

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/OAX/AC01/SM/129.

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/PUE/AC01/SPDDH/097.

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC02/IQM/057.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2023-15958 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Jalpa de Méndez.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Montos de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Particulares y Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Lista aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública celebrada el lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, de las candidatas y de los candidatos a integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de una Magistrada y de un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obtuvieron la votación necesaria para pasar a la segunda etapa del procedimiento regulado en el Acuerdo número 5/2023; así como Convocatoria para la respectiva sesión de comparecencias.

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que se difundirá en el Diario Oficial de la

Federación y en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes y documentos judiciales susceptibles de destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos dentro del término señalado en el presente aviso.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Datos relevantes de la resolución emitida en el expediente IEBC-005- 2018 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/OAX/AC01/SM/129.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/OAX/AC01/SM/129**, de conformidad a la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Trigésimo sexto, Trigésimo octavo incisos b) y e), y Cuadragésimo inciso d), de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 20 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento del subsidio para el **Proyecto AVGM/OAX/AC01/SM/129**, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Con fecha 23 de junio de 2023, el Comité de Evaluación de Proyectos tomó conocimiento de la solicitud de adecuaciones al Cronograma de Actividades y Gasto del Anexo Técnico, y aprobó en la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo **CEPCONAVIM/4SE/224/23062023**, recorrer el inicio del proyecto a junio de 2023 y concluir la ejecución en octubre de 2023.

Con fecha 16 de agosto de 2023, el Comité de Evaluación de Proyectos tomó conocimiento de la solicitud de adecuaciones al Cronograma de Actividades y Gasto del Anexo Técnico y aprobó en la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo **CEPCONAVIM/5SE/237/16082023**, recorrer el inicio del proyecto a julio de 2023 y concluir la ejecución en noviembre de 2023, quedando del siguiente modo:

DICE:**d.6 Cronograma de actividades y gasto**

Actividades	Concepto de gasto	Mes								Monto
		May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Contratación del personal eventual con conocimientos en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, para la atención jurídica, psicológica de trabajo social, tanatología, a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia, así como a víctimas indirectas en situación de violencia, especialmente a mujeres que se auto adscriben como indígenas, afromexicanas y/o habitan en los 40 municipios con DAVGM	N/A	\$	\$	\$	\$	\$	\$	-	-	N/A
Realizar acciones jurídicas de manera telefónica y presencial de orientación y asistencia jurídica. Y mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales de los municipios con DAVGM	Pago de honorarios de servicios profesionales de 14 abogadas.	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00	-	-	-	\$1,225,000.00
Realizar acciones de seguimiento en campo de las mesas de trabajo en materia de órdenes de protección	Pago de honorarios de servicios profesionales de 2 abogadas	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00	-	-	-	\$170,000.00
Realizar acciones de apoyo a la casa de medio camino del municipio de Oaxaca de Juárez	Pago de honorarios de 2 abogadas	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	-	-	-	\$150,000.00
	Pago de honorarios de 2 psicólogas	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	-	-	-	\$150,000.00
Realizar acciones de coordinación	Coordinación, seguimiento y concentración de resultados	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50	-	-	-	\$92,007.50
Apoyo en la sistematización en las acciones de coordinación	Realizar acciones de sistematización de resultados.	\$15,018.68	\$15,018.68	\$15,018.68	\$15,018.67	\$15,018.67	-	-	-	\$75,093.38
UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS 88/100 M.N.								\$1,862,100.88		

DEBE DECIR:**d.6 Cronograma de Actividades y Gasto**

Actividades	Concepto de gasto	Mes						
		Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Monto
Contratación del personal eventual con conocimientos en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, para la atención jurídica, psicológica de trabajo social, tanatología, a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia, así como a víctimas indirectas en situación de violencia, especialmente a mujeres que se auto adscriben como indígenas, afroamericanas y/o habitan en los 40 municipios con DAVGM	N/A	\$	\$	\$	\$	\$	.	N/A
Realizar acciones jurídicas de manera telefónica y presencial de orientación y asistencia jurídica. Y mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales de los municipios con DAVGM	Pago de honorarios de servicios profesionales de 14 abogadas.	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00	.	\$1,225,000.00
Realizar acciones de seguimiento en campo de las mesas de trabajo en materia de órdenes de protección	Pago de honorarios de servicios profesionales de 2 abogadas	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00	.	\$170,000.00
Realizar acciones de apoyo a la casa de medio camino del municipio de Oaxaca de Juárez	Pago de honorarios de 2 abogadas	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	.	\$150,000.00
	Pago de honorarios de 2 psicólogas	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	.	\$150,000.00
Realizar acciones de coordinación	Coordinación, seguimiento y concentración de resultados	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50	.	\$92,007.50
Apoyo en la sistematización en las acciones de coordinación	Realizar acciones de sistematización de resultados.	\$15,018.68	\$15,018.68	\$15,018.68	\$15,018.67	\$15,018.67	.	\$75,093.38
UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS 88/100 M.N. \$1,862,100.88								

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México a 30 de agosto de 2023.- Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/PUE/AC01/SPDDH/097.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.-
Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/PUE/AC01/SPDDH/097 de conformidad a la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Trigésimo sexto, Trigésimo octavo incisos b) y e), y Cuadragésimo inciso d), de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 23 de mayo del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el **Proyecto AVGM/PUE/AC01/SPDDH/097**, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

En fecha 01 de junio de 2023, el Comité Evaluador de Proyectos tomó conocimiento de la solicitud de adecuaciones al Cronograma de Actividades y Gasto del Anexo Técnico y aprobó en la Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CEPCONAVIM/3SE/209/01062023.

Así mismo, en fecha 16 de agosto de 2023, el Comité Evaluador de Proyectos tomó conocimiento de otra solicitud de adecuaciones por parte de la Entidad Federativa al Cronograma de Actividades y Gasto del Anexo Técnico que aprobó en la Quinta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo **CEPCONAVIM/5SE/238/16082023**, por lo anterior quedo de la siguiente manera:

DICE:

d.6 Cronograma de Actividades y Gasto

[illegible]

d.6 Cronograma de Actividades y Gasto

[illegible]

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Elaboración del programa de trabajo.	N/A	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0.00
Trasladarse a lugares estratégicos de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el estado de Puebla, a efecto de identificar niñas, adolescentes y mujeres indígenas y afroamericanas que sufren violencia, especialmente aquellas con algún tipo de discapacidad.	Traslado de grupo multidisciplinario a municipios con DAVG, gasolina, aditivos, viáticos, pasajes y peaje. Incluye papelería, consumibles para multifuncional, material de curación y medicamentos (\$800,000.00 pesos M.N., con recurso estatal). \$800,000.00 CON RECURSO ESTATAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0.00
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral.	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral.	\$10,508.01	\$10,508.01	\$10,508.01	\$10,508.01	\$10,508.01	\$10,508.01	\$19,969.08	\$83,017.14
Atender de manera integral y personalizada a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas o afroamericanas, que hayan sido identificadas, a fin de otorgar en un primer momento, las necesidades que requieran, para su posterior canalización.	N/A	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0.00
Derivado de las atenciones, aquellas que se estime deban tener un cuidado mayormente profundo, se canalizarán a las instancias gubernamentales que corresponda a efecto de que pueda darse el seguimiento correspondiente.	N/A	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0.00
Solicitar a las instancias que se haya canalizado a las personas, los informes de seguimiento, de acuerdo a su normatividad aplicable y en cuidado de los datos personales, de conformidad a la legislación en la materia.	N/A	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0.00
	Gratificación de fin de año.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$315,123.54	\$315,123.54
Total		Tres millones veinte mil nueve 68/100 M.N.							\$3,020,009.68

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México a 30 de agosto de 2023.- Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC02/IQM/057.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC02/IQM/057 de conformidad a la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Trigésimo sexto, Trigésimo octavo incisos b) y e), y Cuadragésimo inciso d), de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 24 de abril del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el **Proyecto AVGM/QROO/AC02/IQM/057**, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

En fecha 01 de junio de 2023, el Comité Evaluador de Proyectos tomó conocimiento de la solicitud de adecuación a la Cobertura geográfica y población beneficiaria y aprobó en la Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo **CEPCONAVIM/3SE/210/01062023**, lo siguiente:

DICE:

D.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Tipo de población que se atiende		Grupo Etario			
☒	Población de mujeres	☐	0 a 6 años		
☒	Población de hombres	☐	7 a 11 años		
☒	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años		
☒	Niñas y adolescentes	☒	18 a 30 años		
☒	Adultas mayores	☒	30 a 59 años		
☒	Indígenas	☒	60 años en adelante		
☒	Migrantes y/o refugiadas	Cobertura Demográfica / Nombre de los municipios			
☒	Afromexicanas	1	Solidaridad		
☐	Desplazadas internas				
☐	Con discapacidad				
☒	LBTI+				
☒	Madres jefas de familia				
☒	En situación de calle				
☒	Víctimas Secundarias				
☒	Víctimas indirectas				
☒	Privadas de la libertad				
☐	Usuaris de drogas				

DEBE DECIR:**D.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria**

Tipo de población que se atiende		Grupo Etario		
☒	Población de mujeres	☐	0 a 6 años	
☒	Población de hombres	☐	7 a 11 años	
☒	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años	
☒	Niñas y adolescentes	☒	18 a 30 años	
☒	Adultas mayores	☒	30 a 59 años	
☒	Indígenas	☒	60 años en adelante	
☒	Migrantes y/o refugiadas	Cobertura Demográfica / Nombre de los municipios		
☒	Afromexicanas	1	Benito Juárez	
☐	Desplazadas internas	2	Othón P. Blanco	
☐	Con discapacidad			
☒	LBTI+			
☒	Madres jefas de familia			
☒	En situación de calle			
☒	Víctimas Secundarias			
☒	Víctimas indirectas			
☒	Privadas de la libertad			
☐	Usuaris de drogas			

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México a 29 de agosto de 2023.- Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2023-15958 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-15958

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2023-15958** de fecha **08 de agosto de 2023**, emitido por la L.C. Susana Herrera Maldonado en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2023-15958** de fecha **08 de agosto de 2023**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AEAA9405239Q5	ABELINO ALANIZ ALEJANDRA	500-51-00-01-01-2023-38174 de fecha 12 de julio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					01 de agosto de 2023	02 de agosto de 2023
2	AIN180815LA7	ASESORES INDAGER, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15830 de fecha 13 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de agosto de 2023	03 de agosto de 2023
3	DAS150305LZ6	DECISIONES ASERTIVAS S.A. DE C.V.	500-05-2023-15827 de fecha 12 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de agosto de 2023	02 de agosto de 2023
4	DNG160413899	DESARROLLADORES NG, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15829 de fecha 12 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de agosto de 2023	02 de agosto de 2023
5	GAO09412283N7	GAMIÑO ARELLANO OSCAR	500-05-2023-15824 de fecha 11 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de julio de 2023	01 de agosto de 2023
6	GACM870215TU4	GARCIA CHAIREZ MAYRA GUADALUPE	500-05-2023-15823 de fecha 10 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de julio de 2023	31 de julio de 2023
7	HEPS951229L82	HERNANDEZ PEÑA SANDRA GUADALUPE	500-05-2023-15877 de fecha 13 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de agosto de 2023	04 de agosto de 2023
8	IDI150305SS2	INGENIO DINAMICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15828 de fecha 12 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de agosto de 2023	02 de agosto de 2023
9	IIS171208SK2	INGENIERIA INDUSTRIAL SOLAND, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15875 de fecha 13 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de agosto de 2023	03 de agosto de 2023
10	KAL171020VD9	KALMAMUT, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15876 de fecha 13 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de julio de 2023	01 de agosto de 2023
11	LFP121019567	LFP MX, S.C.	500-05-2023-15831 de fecha 13 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de agosto de 2023	03 de agosto de 2023
12	MEOA891204PN1	MENDOZA ORTEGA ANGELICA NAYELI	500-51-00-01-01-2023-38175 de fecha 12 de julio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					01 de agosto de 2023	02 de agosto de 2023
13	OTR160413FB6	OUR TRUST COMPANY, S.C.	500-05-2023-15873 de fecha 14 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de agosto de 2023	04 de agosto de 2023
14	PPF111213CZ7	PLANES PERSONALES PARA EL FUTURO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2023-15825 de fecha 11 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de agosto de 2023	02 de agosto de 2023
15	PPF1305167U4	PASADO PRESENTE Y FUTURO EN PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15832 de fecha 13 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de agosto de 2023	03 de agosto de 2023

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
16	QNG160413276	QUALITY NG, S.C.	500-05-2023-15874 de fecha 13 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de agosto de 2023	03 de agosto de 2023
17	SFE170901FW7	SOLUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESARIALES CON ENFOQUE CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15826 de fecha 12 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de julio de 2023	01 de agosto de 2023
18	TII1010204E2	TECHNOLOGY INDUSTRIAL IVE'S, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de mayo de 2022, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 21805/18-17-03-4	500-05-2023-15732 de fecha 04 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de julio de 2023	07 de agosto de 2023				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AEEA9405239Q5	ABELINO ALANIZ ALEJANDRA	Chimalhuacán, Estado de México	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material
2	AIN180815LA7	ASESORES INDAGER, S.A. DE C.V.	Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
3	DAS150305LZ6	DECISIONES ASERTIVAS S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
4	DNG160413899	DESARROLLADORES NG, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
5	GAA09412283N7	GAMIÑO ARELLANO OSCAR	Monterrey, Nuevo León.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
6	GACM870215TU4	GARCIA CHAIREZ MAYRA GUADALUPE	Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
7	HEPS951229L82	HERNANDEZ PEÑA SANDRA GUADALUPE	San Juan del Río, Durango.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
8	IDI150305SS2	INGENIO DINAMICO, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
9	IIS171208SK2	INGENIERIA INDUSTRIAL SOLAND, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
10	KAL171020VD9	KALMAMUT, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad De México	Servicios de ingeniería	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
11	LFP121019567	LFP MX, S.C.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
12	MEOA891204PN1	MENDOZA ORTEGA ANGELICA NAYELI	Nezahualcóyotl, Estado de México	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material
13	OTR160413FB6	OUR TRUST COMPANY, S.C.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
14	PPF111213CZ7	PLANES PERSONALES PARA EL FUTURO, S. DE R.L. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero.	Otros Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
15	PPF1305167U4	PASADO PRESENTE Y FUTURO EN PERSONAL, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
16	QNG160413276	QUALITY NG, S.C.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
17	SFE170901FW7	SOLUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESARIALES CON ENFOQUE CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
18	TII1010204E2	TECHNOLOGY INDUSTRIAL IVE'S, S.A. DE C.V.	Venustiano Carranza, Ciudad de México	Otros Servicios profesionales y técnicos	Ausencia de activos, Ausencia de Personal

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-CAMP-04

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en los que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del “INSABI”, la Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo octavo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. La Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León es Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 4, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción V, 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, lo que acredita con la certificación del nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, Lic. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 1 de enero de 2022, agregando que las facultades con las que comparece las considera suficientes porque no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- II.3.** De igual forma, la Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León tiene el carácter de Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), y, por ende, representante legal, como lo acredita con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II; así como el numeral 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en los que se localizan las facultades conferidas a las personas que ocupan la Dirección General de los organismos descentralizados y se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo. Agregando que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4.** Así como que acredita la legal existencia de su representado mediante el Acuerdo por el que se creó el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 9 de septiembre de 1996.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 10 número 286-A, Barrio de San Román, Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a "LA ENTIDAD", las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:
- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:
- Médico Especialista.
 - Médico General.
 - Enfermera General.
 - Enfermera Auxiliar.
 - Nutriólogo.
 - Psicólogo Clínico.
 - Terapeuta de Lenguaje.
 - Terapeuta de Rehabilitación Física.
 - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
 - Otras que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".
- En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.
- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
- g.** La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el "INSABI" en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:

- a. Apegarse a los mecanismos, que el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal emita por oficio, para llevar a cabo el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última. Los mencionados responsables deberán rendir al "INSABI" informes respecto de las asistencias e incidencias que deriven de la implementación del referido control, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio éste les requiera.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
 2. El registro de asistencia posterior a 30 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
 3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
 4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
 5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
 - c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público acordado en el inciso E de esta cláusula, con la presencia de la persona responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal.

Para tal fin, las personas interesadas en ocupar las plazas vacantes se deberán postular mediante las convocatorias que emita el "INSABI", a través de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de las personas candidatas postuladas en la convocatoria, para que ésta lleve a cabo la selección del personal para la ocupación de los puestos vacantes. Una vez seleccionado el personal, la Coordinación de Atención a la Salud, dará parte a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal para la contratación.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos de la continuidad de las contrataciones, serán considerados los resultados de evaluación de productividad del personal de conformidad con el esquema que establezca el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el literal a del apartado D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de desempeño del personal de salud contratado en los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD", a través de la persona servidora pública que "LA ENTIDAD" designe en los términos estipulados en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignadas las personas trabajadoras que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al "INSABI" los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior de manera electrónica y por oficio.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración de manera electrónica y por oficio.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al "INSABI", a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.

- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a "LA ENTIDAD", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas consideren necesarios, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".

- II. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos y regularización de Personal, verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, esté vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo, pudiendo solicitar a "LA ENTIDAD" la información que estime necesaria para llevar a cabo dicha verificación.
- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores de desempeño a que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (ii) verificará que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al calendario de visitas que determine el "INSABI".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del "INSABI" y dos de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las personas titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Secretaría de Salud, y de la Dirección de Atención Médica.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA ENTIDAD", a través del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y por conducto del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de "EL PROGRAMA", de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

"LA ENTIDAD" reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, "LA ENTIDAD" está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, en el que como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

El Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

"LAS PARTES" se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Desempeño.
- Anexo 5.** Objetivo y Meta.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día quince del mes de febrero de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.

ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales”	\$ 30,278,424.07

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

ANEXO 1 A

PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal 1000 “Servicios Personales”	A PARTIR DEL MES DE ENERO 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

ANEXO 2
PLAZAS AUTORIZADAS

DESCRIPCIÓN	Nº DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	0
Médico General	17
Enfermera General	32
Enfermera Auxiliar	11
Nutriólogo	0
Psicólogo	0
Terapeuta de Lenguaje	1
Terapeuta de Rehabilitación Física	1
Oficial y/o Despachador de Farmacia	0
TOTAL	62

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

ANEXO 3
TABULADOR
ZE III

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	19,483.00	9,348.00	11,742.00	40,573.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	5,063.00	7,976.00	25,520.00
CPSPEA0001	ENFERMERA AUXILIAR	10,960.00	5,125.00	6,100.00	22,185.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	11,794.00	2,821.00	5,792.00	20,407.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	11,794.00	2,821.00	5,792.00	20,407.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

ANEXO 4
INDICADORES DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:
Fecha de Elaboración:

Fecha de reporte
Mes que se reporta :

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud.		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de meores de 10 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en población sin seguridad social.		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2023 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Nombre y cargo

Revisó

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Objetivo: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

Puesto	Plazas contratadas	Meta Ocupación del 100% de las plazas autorizadas	Porcentaje de Contratación de personal de Salud	Parámetro			
				Satisfactorio > 90	Bueno > 70 y < 90	Regular > 50 y < 70	Deficiente < 50
MÉDICO ESPECIALISTA							
MÉDICO GENERAL							
ENFERMERA							
ENFERMERA AUXILIAR.							
NUTRIÓLOGO.							
PSICÓLOGO CLÍNICO							
TERAPEUTA DE LENGUAJE							
TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN							
OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA							

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-CDMX-09

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. OLIVA LOPÉZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en los que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del “INSABI”, la Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo octavo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II.2. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.3. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43, 44 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.4. La Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 20, fracción IX, 40, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.5. El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Titular de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 74, fracciones I, XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 14 fracciones IX, y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Norte, número 423, tercer piso, colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a “LA ENTIDAD”, las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:

- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.

B. Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:

- Médico Especialista.
- Médico General.
- Enfermera General.
- Enfermera Auxiliar.
- Nutriólogo.
- Psicólogo Clínico.
- Terapeuta de Lenguaje.
- Terapeuta de Rehabilitación Física.
- Oficial y/o Despachador de Farmacia.
- Otras que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

C. Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.

- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

- f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

- g.** La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el "INSABI" en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:

- a.** Apegarse a los mecanismos, que el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal emita por oficio, para llevar a cabo el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última. Los mencionados responsables deberán rendir al "INSABI" informes respecto de las asistencias e incidencias que deriven de la implementación del referido control, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio éste les requiera.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
 2. El registro de asistencia posterior a 30 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
 3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
 4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
 5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público acordado en el inciso E de esta cláusula, con la presencia de la persona responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal.

Para tal fin, las personas interesadas en ocupar las plazas vacantes se deberán postular mediante las convocatorias que emita el "INSABI", a través de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de las personas candidatas postuladas en la convocatoria, para que ésta lleve a cabo la selección del personal para la ocupación de los puestos vacantes. Una vez seleccionado el personal, la Coordinación de Atención a la Salud, dará parte a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal para la contratación.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos de la continuidad de las contrataciones, serán considerados los resultados de evaluación de productividad del personal de conformidad con el esquema que establezca el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el literal a del apartado D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de desempeño del personal de salud contratado en los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD", a través de la persona servidora pública que "LA ENTIDAD" designe en los términos estipulados en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignadas las personas trabajadoras que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al "INSABI" los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior de manera electrónica y por oficio.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración de manera electrónica y por oficio.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al "INSABI", a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.

VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

IX. Gestionar, por conducto de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II.** Solicitar a "LA ENTIDAD", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas consideren necesarios, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III.** Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV.** Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V.** Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI.** Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII.** Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I.** El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II.** El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través de Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través de Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos y regularización de Personal, verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, esté vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo, pudiendo solicitar a "LA ENTIDAD" la información que estime necesaria para llevar a cabo dicha verificación.
- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores de desempeño a que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (ii) verificará que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al calendario de visitas que determine el "INSABI".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del "INSABI" y dos de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las personas titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Dirección General, de la Dirección de Atención Médica y de la Dirección de Administración y Finanzas, todos de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA ENTIDAD", a través de Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y por conducto del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de "EL PROGRAMA", de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

"LA ENTIDAD" reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, "LA ENTIDAD" está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en el que como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

"LAS PARTES" se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Desempeño.
- Anexo 5.** Objetivo y Meta.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día quince del mes de febrero de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar.**- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud, Dra. **Oliva López Arellano.**- Rúbrica.- Titular de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno.**- Rúbrica.

ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales”	\$ 47,653,974.35

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXO 1 A

PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal 1000 “Servicios Personales”	A PARTIR DEL MES DE ENERO 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXO 2**PLAZAS AUTORIZADAS**

DESCRIPCIÓN	Nº DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	0
Médico General	34
Enfermera General	9
Enfermera Auxiliar	66
Nutriólogo	0
Psicólogo	1
Terapeuta de Lenguaje	0
Terapeuta de Rehabilitación Física	0
Oficial y/o Despachador de Farmacia	0
TOTAL	110

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXO 3**TABULADOR****ZE II**

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	17,612.00	8,481.00	10,730.00	36,823.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	4,578.00	6,806.00	22,702.00
CPSPEA0001	ENFERMERA AUXILIAR	9,792.00	4,326.00	5,577.00	19,695.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	15,136.00	4,739.00	9,060.00	28,935.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXO 4
INDICADORES DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:
Fecha de Elaboración:

Fecha de reporte
Mes que se reporta :

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud.		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de meores de 10 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en población sin seguridad social.		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2023 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Nombre y cargo

Revisó

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXO 5 OBJETIVO Y META

Objetivo: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

Puesto	Plazas contratadas	Meta Ocupación del 100% de las plazas autorizadas	Porcentaje de Contratación de personal de Salud	Parámetro			
				Satisfactorio > 90	Bueno > 70 y < 90	Regular > 50 y < 70	Deficiente < 50
MÉDICO ESPECIALISTA							
MÉDICO GENERAL							
ENFERMERA							
ENFERMERA AUXILIAR.							
NUTRIÓLOGO.							
PSICÓLOGO CLÍNICO							
TERAPEUTA DE LENGUAJE							
TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN							
OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA							

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud, Dra. **Olivia López Arellano**.- Rúbrica.- Titular de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Jalpa de Méndez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Tabasco/ Municipio de Jalpa de Méndez

CMC/UAPIEP/PMU/023/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y el ciudadano Raúl Antonio García Cruz, Subdelegado Jurídico y encargado del despacho adscrito a la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco y por otra parte el Gobierno del Estado de Tabasco en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Luis Romeo Gurriá Gurriá, en su carácter de Secretario de Finanzas, el ciudadano Gildardo Lanestosa León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas asistidos de la ciudadana Lilí Georgina De la Cruz Arias, en su carácter de Subsecretaria de Egresos del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por la ciudadana Nuris López Sánchez, Presidenta Municipal, asistida del ciudadano Carlos Mario Juárez Hernández, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Jalpa de Méndez; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del

RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello y demás instancias participantes.
- I.7. El ciudadano Raúl Antonio García Cruz, Subdelegado Jurídico, y encargado del despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, en lo sucesivo “LA INSTANCIA AUXILIAR”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El ciudadano Luis Romeo Gurriá Gurriá, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción III, 32, fracciones V, XXII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3, 6, 8 y 9 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. El ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción XI, y 40, fracciones V, XXII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4. La ciudadana Lilí Georgina De la Cruz Arias, en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, está facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 6 inciso 5), 18 y 32 del del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5. Para efectos de presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Sierra #435 Col. Reforma, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1.** Es una Institución de Derecho Público autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de elección popular, libre, directa y secreta, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2.** De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre de este y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3.** La ciudadana Nuris López Sánchez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.6.** El ciudadano Carlos Mario Juárez Hernández, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Jalpa de Méndez, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.7** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo, No. 1, colonia Centro, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, los así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el municipio Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan “LAS REGLAS”.

Asimismo, el presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” de los recursos de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Los subsidios que, en su caso, aporte y transfiera "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA" con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"LA INSTANCIA SOLICITANTE", manifiesta bajo protesta de decir verdad que los proyectos que proponga a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

"LA INSTANCIA SOLICITANTE" debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos, y capturar, con el apoyo de "LA UPEDU" y, en su caso, de "LA UAPIEP", los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" e Instancia Ejecutora, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con los subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" como la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE "LOS SUBSIDIOS". En caso de aprobarse una transferencia de recursos a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" e Instancia ejecutora, el mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" a "EL ESTADO" y a su vez radicados a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" e Instancia Ejecutora, y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen "LAS REGLAS" y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico, correspondiente.

Para tal efecto, "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" de manera coordinada podrán proceder a abrir, en forma previa y para su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución bancaria que así determinen, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, ésta se obliga administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "EL PROYECTO" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b) Asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa;
- c) La Dirección General de Programación y Presupuesto, exclusivamente transferirá "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" para que, a su vez, este los radique a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a la Instancia Ejecutora para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b) Coadyuvar, en su caso, con la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- c) Transferir los subsidios entregados por “LA SEDATU” a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a “LA SEDATU” en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;
- d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de “LA SEDATU”, en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público.
- e) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- f) En caso de resultar necesario, coordinarse con “LA INSTANCIA SOLICITANTE” para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”;
- h) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del municipio de Los Cabos y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en su calidad de Instancia Ejecutora tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalados en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que “refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;
- f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- h) Abrir, en su caso, en coordinación con “EL ESTADO”, una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y remitir el Estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- i) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;
- j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con “LA INSTANCIA SOLICITANTE”;

- k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de "LA SEDATU";
- l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS", y
- m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" a la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y al ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos, por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, para el seguimiento que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" designa como enlace con "LA SEDATU" a la ciudadana Julita Padrón García, en su carácter de Directora de Seguimiento de Obras de la Subsecretaría de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" designa como enlace con "LA SEDATU" al ciudadano Carlos Mario Juárez Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Subdelegado Jurídico y Encargado del Despacho Adscrito a la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, C. **Raúl Antonio García Cruz**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, C. **Luis Romeo Gurría Gurría**.- Rúbrica.- Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Gildardo Lanestoza León**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, C. **Lili Georgina de la Cruz Arias**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: la Presidente Municipal, C. **Nuris López Sánchez**.- Rúbrica.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, C. **Carlos Mario Juárez Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTOS de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023.

(Cifras en Pesos)

Institución	Abril-2023	Mayo-2023	Junio-2023	Total
ABC CAPITAL, S.A.	931,998.61	937,286.00	929,288.06	2,798,572.67
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	76.05	76.05	76.05	228.15
BANCA AFIRME, S.A.	27,376,403.74	28,176,865.30	29,871,959.72	85,425,228.76
BANCA MIFEL, S.A.	25,424,501.16	25,628,934.70	25,298,724.08	76,352,159.94
BANCO ACTINVER, S.A.	12,666,943.08	11,706,334.32	10,882,213.17	35,255,490.57
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,234,062.73	1,219,645.98	1,203,085.35	3,656,794.06
BANCO AZTECA, S.A.	71,120,069.83	71,271,131.54	72,144,104.22	214,535,305.59
BANCO BANCREA, S.A.	9,862,243.71	10,150,511.14	10,398,262.99	30,411,017.84
BANCO BASE, S.A.	9,285,860.65	9,570,059.77	9,589,153.42	28,445,073.84
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	7,397,377.98	8,047,479.35	8,450,677.01	23,895,534.34
BANCO COVALTO, S.A.	1,131,015.75	1,112,310.66	1,157,678.94	3,401,005.35
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	572,644.74	347,012.20	180,265.13	1,099,922.07
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	369,651.98	366,044.49	266,878.49	1,002,574.96
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	80,198,899.71	80,709,966.51	83,161,038.49	244,069,904.71
BANCO FORJADORES, S.A.	58,189.59	58,504.37	59,263.36	175,957.32
BANCO INBURSA, S.A.	106,519,580.95	110,607,089.69	110,786,520.51	327,913,191.15
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	2,880,327.26	2,915,120.42	2,991,220.98	8,786,668.66
BANCO INVEX, S.A.	13,265,085.13	14,039,094.41	14,739,208.20	42,043,387.74
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	22,315,689.24	27,677,644.40	26,645,196.11	76,638,529.75
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	1,218,937.12	1,145,500.39	1,086,879.51	3,451,317.02
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	343,860,865.81	348,628,256.63	350,360,584.98	1,042,849,707.42
BANCO MONEX, S.A.	20,079,661.74	22,527,816.37	22,203,201.00	64,810,679.11
BANCO MULTIVA, S.A.	23,746,200.30	23,632,660.26	24,379,681.68	71,758,542.24
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	314,374,684.88	315,190,181.09	317,590,414.30	947,155,280.27
BANCO PAGATODO, S.A.	97,698.92	80,952.68	84,551.67	263,203.27
BANCO REGIONAL, S.A.	47,172,706.67	49,511,478.98	51,148,634.87	147,832,820.52
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	926,361.16	762,377.74	852,875.41	2,541,614.31
BANCO SABADELL, S.A.	29,245,476.84	29,171,841.74	28,966,141.38	87,383,459.96
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	360,345,846.45	360,539,392.86	361,479,751.30	1,082,364,990.61
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	1,090,765.16	1,055,376.26	1,029,396.07	3,175,537.49
BANCO VE POR MÁS, S.A.	18,851,596.90	19,313,668.00	19,031,686.35	57,196,951.25
BANCOPPEL, S.A.	35,664,326.80	35,983,141.52	36,419,358.74	108,066,827.06
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	19,898,727.83	19,188,711.99	19,951,361.51	59,038,801.33
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	886,230.40	746,988.47	648,313.57	2,281,532.44
BANKAOL, S.A.	1,955,934.86	2,089,557.57	2,037,684.27	6,083,176.70

BANSÍ, S.A.	8,039,421.76	8,352,418.11	8,153,991.16	24,545,831.03
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	1,880,131.79	1,685,520.74	1,878,063.85	5,443,716.38
BBVA MÉXICO, S.A.	584,129,904.44	583,998,136.44	590,582,648.16	1,758,710,689.04
BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	355,073.85	493,321.53	62,558.28	910,953.66
CIBANCO, S.A.	13,800,212.39	13,413,192.42	12,916,517.49	40,129,922.30
CONSUBANCO, S.A.	5,084,068.10	5,281,433.63	5,595,814.13	15,961,315.86
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIÓN DONDE BANCO, S.A.	6,131.19	5,879.80	7,868.00	19,878.99
HSBC MÉXICO, S.A.	186,228,464.71	187,601,879.30	188,928,906.09	562,759,250.10
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,820,498.62	1,798,040.75	1,728,137.31	5,346,676.68
INTERCAM BANCO, S.A.	10,133,078.01	9,783,511.08	10,084,587.70	30,001,176.79
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	1,709,332.34	1,535,767.09	1,700,894.49	4,945,993.92
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	9,623,807.85	9,490,232.45	9,570,997.83	28,685,038.13
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	176,251,687.78	180,634,199.22	181,156,187.38	538,042,074.38
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	3,479.76	3,503.16	3,683.56	10,666.48
Total	2,611,091,936.32	2,638,186,049.57	2,658,396,186.32	7,907,674,172.21

Atentamente,

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.- En suplencia por ausencia del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en el artículo 11, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Director General de Finanzas, Lic. **José Arturo León García**.- Rúbrica.- Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquinez**.- Rúbrica.

(R.- 541335)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Particulares y Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022

**PROMOVENTES: DIVERSAS SENADORAS Y
SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

COTEJÓ

SECRETARIOS: DANIELA CARRASCO BERGE Y FERNANDO SOSA PASTRANA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al día **veinte de abril de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura en contra del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública (o **"Decreto impugnado"**, en adelante), publicado en el Diario Oficial de la Federación (o **"DOF"**, en adelante) el nueve de septiembre de dos mil veintidós.

La cuestión jurídica por resolver en este asunto consiste en determinar si el Decreto impugnado altera la naturaleza civil de la Guardia Nacional y en virtud de lo anterior, resulta contrario a la Constitución Federal, particularmente, a su artículo 21.

I. TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El diez de octubre de dos mil veintidós, diversas Senadoras y Senadores presentaron una demanda de acción de inconstitucionalidad ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.
2. **Autoridades emisora y promulgadora.** Las normas generales impugnadas se emitieron por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y se promulgaron por el Poder Ejecutivo Federal.
3. **Normas generales impugnadas.** En la demanda, se impugna la totalidad del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el DOF el nueve de septiembre de dos mil veintidós.
4. El Decreto impugnado contiene las siguientes modificaciones:
 - **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (o **"LOAPF"**, en adelante): se reformaron los artículos 29, fracciones IV y XVI; 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II y III, y se adicionaron al artículo 30 Bis, fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la actual en su orden.
 - **Ley de la Guardia Nacional** (o **"LGN"**, en adelante): se reformaron los artículos 7, párrafo primero; 12; 13, párrafo primero y fracciones I, II, IV, VIII y IX; 14, párrafo primero y fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XV; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 39, fracción III, y 86, párrafo segundo; se adicionaron los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVI, recorriéndose la actual en su orden; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogaron los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II.

- **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos** (o “**LOEFAM**”, en adelante): se reformó el artículo 138, párrafo primero; se adicionaron los artículos 2 Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción II, apartado H.
 - **Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**: se adicionó al artículo 1, el párrafo segundo.
 - **Transitorios del Decreto impugnado**: se adicionaron los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno.
5. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La promovente argumenta que la norma impugnada es contraria a los artículos 1, 21, 29, 73 fracciones XIV y XXIII, 90, 119, 12 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 6. **Conceptos de invalidez.** Antes de entrar al desarrollo de sus argumentos, la accionante detalla el marco normativo que le sirve de base. Para ello, da un recuento de *datos duros* sobre la militarización de las funciones de seguridad pública en el país, retoma precedentes relevantes tanto de este Alto Tribunal como de la Corte Interamericana y ahonda en los límites constitucionales que, desde su punto de vista, existen entre el poder militar y el poder civil tratándose de la salvaguarda de la seguridad pública.
 7. En este último punto, la minoría considera que la Constitución Federal fijó, por un lado, **límites orgánico-institucionales** a la Guardia Nacional. Entre ellos, el relativo a la naturaleza civil de ese ente policiaco: el artículo 21 constitucional lo define como un cuerpo civil, de adscripción civil y bajo mando civil. Existe entonces, desde su perspectiva, un mandato constitucional indisponible para el legislador consistente en que ese cuerpo policial debe quedar adscrito a la Secretaría del ramo de seguridad pública (la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana). La adscripción a que se refiere el artículo 21 constitucional es, en su entender, *total* y sin posibilidad de ser fraccionada por el legislador: el control operativo, funcional, orgánico, administrativo o de cualquier otra índole, debe quedar de manera permanente a disposición de la Secretaría del ramo de la seguridad pública.
 8. Esta garantía orgánico-institucional supone entonces un límite al amplio margen de configuración con el que cuenta el legislador federal para regular a la Administración Pública Federal. El límite contenido en el artículo 21 constitucional impone crear una Secretaría en el ramo de la seguridad pública completamente diferenciada de aquella que realiza funciones militares y adscribirle -en su acepción más amplia- a la Guardia Nacional.
 9. Por otro lado, la accionante desarrolla los **límites** que desprende constitucionalmente para **la actuación de las Fuerzas Armadas en las labores de seguridad pública**. En resumidas cuentas, la minoría suscribe que el parámetro normativo existente obliga a que la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública deba ser extraordinaria y subordinada a un mando civil. Su posibilidad de actuación se encuentra reducida a escenarios taxativos: el régimen transitorio del Decreto de creación de la Guardia Nacional, la cláusula de protección federal contenida en el artículo 119 constitucional o el estado de excepción establecido en el artículo 29 constitucional.
 10. Finalmente, la minoría esgrime que el mandato de separación de las instituciones de seguridad pública y cuerpos policiales de los elementos castrenses, contenido en el artículo 21 de la Constitución Federal, es un límite que constituye una garantía de protección de los derechos humanos. Desde su perspectiva, la seguridad pública tiene como fin la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, y si, como garantía de tutela de estos fines, la Constitución encomienda esa función a cuerpos civiles, cualquier injerencia castrense pone automáticamente en riesgo la protección de esos derechos. Esta conclusión encuentra sustento en los estándares de actuación de los elementos castrenses fijados en sede convencional y en el reconocimiento que la Corte Interamericana ha hecho de la situación de vulnerabilidad en la que se coloca a la población por su injerencia.
 11. Habiendo detallado su entendimiento del parámetro de regularidad, la minoría accionante aclara que su impugnación versa sobre el Decreto en su totalidad, visto como un sistema normativo y formula, en su contra, cinco conceptos de invalidez, agrupados en dos categorías.
 12. Bajo el rubro temático de *Garantías orgánico-institucionales de la Guardia Nacional*, la accionante desarrolla los primeros dos conceptos de invalidez.

- En el **primero** de ellos, considera que el Decreto impugnado viola el artículo 21 constitucional. En específico, argumenta que el carácter civil de la Guardia Nacional y su adscripción a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fueron candados plasmados en la Constitución Federal, altamente consensuados durante el proceso reformador de dos mil diecinueve y con una finalidad clara: contener el desborde militar en la vida pública del país. En contraste, el Decreto impugnado concentra la organización, dirección y supervisión de la Guardia Nacional en el ámbito castrense, lo cual supone entonces una violación constitucional.
 - En el **segundo**, planteado como corolario del anterior, la minoría argumenta que el Congreso de la Unión excedió su competencia porque modificó la naturaleza civil de esa institución, siendo éste un contenido que le resultaba indisponible.
13. A lo largo de sus dos primeros conceptos de invalidez, la accionante busca evidenciar que el Decreto implica una ruptura del orden constitucional por trastocar la garantía de adscripción civil de la Guardia Nacional, con lo que se militariza una institución que la Constitución Federal conceptualizó como civil.
14. Bajo el rubro temático de *Participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública*, la accionante desarrolla los siguientes tres conceptos de invalidez.
- En el **tercer** concepto de invalidez, arguye una violación al régimen transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional ("**Decreto por el que se crea la Guardia Nacional**" o "**reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve en materia de Guardia Nacional**", en adelante), en relación con el diverso 129 constitucional. La accionante identifica en ese parámetro constitucional la intención y el mandato de fortalecer a las instituciones policiales y estatales del orden municipal, desarrollar a la Guardia Nacional y regresar de manera ordenada a las Fuerzas Armadas a sus cuarteles pues éstas, en tiempos de paz, deberían ejercer exclusivamente funciones conectadas de manera estricta con la disciplina militar y sólo de manera *excepcional y bajo parámetros estrictos*, auxiliar en tareas de seguridad pública, siempre *subordinada* al mando civil. En contrapartida, desde su perspectiva, el Decreto impugnado adscribe a esa corporación bajo el mando militar, al tiempo que, mediante una transferencia de facultades medulares a la Secretaría de la Defensa Nacional, torna imposible que, en el corto plazo y como se ordenó constitucionalmente, la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidades e implantación territorial de manera independiente al orden militar. Con lo anterior, se viola el régimen transitorio previsto constitucionalmente en el que la participación militar en la conformación de la Guardia Nacional es temporal y específicamente delimitada.
 - En el **cuarto** concepto, desarrolla la violación a la *garantía de salvaguarda federal* contenida en el artículo 119 constitucional. La accionante parte de la premisa de que la Guardia Nacional ha quedado transformada en un cuerpo castrense. De ahí, considera que la obligación de que este cuerpo intervenga en materia de seguridad en el ámbito local quebranta el federalismo. En específico, el artículo 7, fracción VII, del Decreto impugnado viola el artículo 119 constitucional que establece que, en caso de trastornos o sublevaciones internas, la Federación prestará protección a las entidades federativas, siempre y cuando éstas la soliciten. Como en el caso, la intervención o protección es un deber y no a petición de las entidades, ésta deviene una intromisión en su esfera de atribuciones relacionadas con la seguridad pública local.
 - En el **quinto**, la accionante postula que el Decreto impugnado constituye una auténtica suspensión de garantías y restricción de derechos humanos que pasa por alto el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Constitución Federal. Para llegar a esa conclusión, retoma la idea asentada en su parámetro de que el carácter civil de las autoridades que prestan la seguridad pública, consagrado en el artículo 21 constitucional, es una auténtica garantía de derechos humanos, instrumental -además- para hacer valer y respetar otros derechos humanos, como el de la vida, la integridad y la libertad. El Decreto impugnado, en contra de esta garantía, establece que la Guardia Nacional es un cuerpo dependiente, operativa, jerárquica y administrativamente, del ámbito castrense, cuya función es auxiliar a la Fuerza Armada. Por lo anterior, el Decreto suspende la garantía de seguridad pública y el cúmulo de derechos que ésta conlleva. Esta suspensión, al no encontrar cabida en los regímenes de excepción ya expuestos, tendría, para ser constitucional, que haberse hecho tras la activación del mecanismo de suspensión de garantías previsto en el artículo 29 constitucional.

15. En síntesis, la minoría postula a lo largo de estos últimos tres conceptos de invalidez que la autoridad militar únicamente puede involucrarse en la seguridad pública bajo regímenes taxativos y normados constitucionalmente. Sin embargo, el Decreto impugnado desconoce y viola, desde su perspectiva, cada uno de esos supuestos. Por un lado, desconoce que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, según el régimen transitorio del Decreto de creación de la Guardia Nacional, era excepcional y temporalmente acotada. Por otro lado, inobserva que, para que la Federación puedan intervenir en labores de seguridad pública local, de acuerdo con el artículo 119 constitucional, debe existir una solicitud formulada por la entidad federativa. Finalmente, la militarización del cuerpo policiaco nacional supone una suspensión de la garantía de seguridad pública civil prevista en el artículo 21 constitucional, y de los derechos que con ella se pretenden salvaguardar; sin embargo, esta suspensión es inconstitucional por no seguir, en todo caso, el proceso de activación previsto en el artículo 29 constitucional.
16. **Auto de registro y turno.** En un acuerdo emitido el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte ordenó que se formara y registrara el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **137/2022**, y turnó el asunto al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor del procedimiento.
17. **Auto admisorio.** Por medio de un auto emitido el veinte de octubre de dos mil veintidós, el Ministro instructor **admitió a trámite** la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, ordenó que se diera vista a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para que rindieran sus informes; así como a la Fiscalía General de la República para que estuvieran en posibilidad de formular manifestaciones.
18. **Informe de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** En su informe rendido el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Cámara de Diputados expone que el Congreso de la Unión actuó dentro de las atribuciones que la Constitución Federal le confirió en los artículos 73, fracción XXXI, y 90 constitucionales. Además, cumplió con el proceso legislativo mandado en el artículo 72. Por lo anterior, desde su perspectiva, es a la Suprema Corte a quien corresponde determinar si la reforma impugnada es o no, en lo sustantivo, constitucional.
19. **Informe de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** En su informe presentado el once de noviembre de dos mil veintidós, la Cámara de Senadores sostiene la validez del Decreto impugnado con base en los argumentos que se resumen a continuación.
 - **Primer concepto de invalidez.** La Ley de la Guardia Nacional previó, desde su publicación, el carácter civil y la adscripción de esa institución a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el artículo 4, y dicho precepto no fue materia del Decreto combatido, motivo por el cual, ese carácter y adscripción no han cambiado, con lo que se respeta el marco constitucional de dicha institución de seguridad pública. Además, el mando militar de la Guardia Nacional y su manejo operativo y administrativo por la Secretaría de la Defensa Nacional ya se encontraban regulados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal desde su publicación en el DOF el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Con ese fundamento, queda demostrado que “siempre ha sido facultad de la Secretaría de la Defensa Nacional el control de la Guardia Nacional”.
 - **Segundo concepto de invalidez.** Se reiteran los razonamientos previos, pues este segundo concepto de invalidez parte de la premisa del primero.
 - **Tercer concepto de invalidez.** El Decreto impugnado da cumplimiento a las disposiciones transitorias de la reforma de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve constitucional en materia de Guardia Nacional. La modificación de las facultades de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Defensa Nacional tiene como sustento el artículo sexto transitorio del Decreto constitucional referido.
 - **Cuarto concepto de invalidez.** La circunstancia de que el artículo 7, fracción VII, de la Ley de la Guardia Nacional establezca que la institución de seguridad pública en estudio intervenga en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, debe entenderse que requiere previamente la solicitud por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente y unitaria.

- **Quinto concepto de invalidez.** El argumento de la accionante parte de una premisa falsa, por lo que debe desestimarse. El Ministerio Público sigue siendo el encargado de la investigación de los delitos, por lo que el Decreto combatido no altera, modifica o cambia tal cuestión, así como que la Guardia Nacional debe investigar la comisión de delitos, bajo su conducción y mando. En ese contexto, no existe una restricción de derechos que pueda dar lugar a la activación del artículo 29.
20. **Informe del Poder Ejecutivo Federal.** En su informe rendido el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Poder Ejecutivo Federal afirma la validez del Decreto impugnado.
- **Primer concepto de invalidez.** El Decreto impugnado únicamente transmite el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional. La coordinación de esta dependencia con la Secretaría del ramo de la seguridad pública es congruente con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que formula esta última. Además, el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional queda a cargo del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de integrante de la Administración Pública Federal y no como alto mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con funciones militares.
 - **Segundo concepto de invalidez.** El Congreso de la Unión observó las prescripciones del artículo 21 constitucional porque, en términos del artículo 4 de la LGN, la Guardia Nacional sigue siendo un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyas facultades rectoras se ven fortalecidas en el Decreto impugnado. Además, desde el punto de vista fáctico, la transferencia del control de la Guardia Nacional a la Defensa obedece a la necesidad de formular un nuevo paradigma para combatir la crisis aguda de inseguridad que enfrenta el país.
 - **Tercer concepto de invalidez.** El Decreto impugnado no encuadra en las hipótesis previstas por el artículo 129 y el quinto transitorio de la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve en materia de Guardia Nacional. La promovente confunde la participación auxiliar de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, establecida en el referido Decreto constitucional, con el funcionamiento y el control operativo y administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional, distinta constitucionalmente de la Fuerza Armada permanente, sobre la Guardia Nacional.
 - **Cuarto concepto de invalidez.** La colaboración y coordinación de las entidades federativas, los municipios y la Guardia Nacional, prevista en el artículo 7, fracción VII, de la LGN no se modifica con la reforma controvertida, por lo que no se configura un nuevo acto legislativo que pueda ser materia de impugnación en este proceso constitucional. Sin embargo, aun en ese supuesto, la colaboración de la Guardia Nacional en materia de seguridad pública con las instituciones del orden estatal y municipal debe de ser leída de forma sistemática con la normativa aplicable al Sistema Nacional de Seguridad Pública para concluir que no sólo se respeta la salvaguarda federal del artículo 119 constitucional, sino que se atiende a lo dispuesto en el artículo 21 del mismo ordenamiento.
 - **Quinto concepto de invalidez.** El control operativo y administrativo de la Guardia Nacional por parte de la Defensa Nacional no actualiza el supuesto de suspensión de garantías previsto en el artículo 29 constitucional, porque la finalidad del Decreto impugnado no es suspender derechos ni garantías.
21. Además, por conducto de la Consejería Jurídica, el Ejecutivo Federal rindió informe complementario el veintidós de noviembre de dos mil veintidós y expresó que la Secretaría de la Defensa Nacional está constitucionalmente obligada a participar en el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme al artículo sexto transitorio de la reforma de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve en materia de Guardia Nacional.
22. **Alegatos.** Por medio de un acuerdo del Ministro instructor, el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvieron por rendidos los informes de las autoridades y se otorgó un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegatos. Éstos se tuvieron por rendidos el seis de enero de dos mil veintitrés.
23. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no formuló una opinión respecto de la acción de inconstitucionalidad.
24. **Cierre de instrucción.** Visto el estado procesal de autos, el dos de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, el Ministro instructor dictó auto de cierre de instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

25. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer y resolver la presente acción de inconstitucionalidad, conforme a los artículos 105, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal,¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,² así como en el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023 de este Tribunal Pleno.³ Ello es así, puesto que en ella se plantea la posible contradicción entre normas generales de carácter federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD

26. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se haya publicado la norma general o tratado internacional impugnado en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente.⁴
27. El Decreto impugnado fue publicado el nueve de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Por ello, el plazo para la impugnación de este Decreto transcurrió del sábado diez de septiembre hasta el domingo nueve de octubre, ambos de dos mil veintidós. Dado que el nueve de octubre es inhábil, en términos del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁵ el último día para presentar la demanda es el primer día hábil siguiente, en este caso, el lunes diez de octubre de dos mil veintidós.
28. De tal suerte que, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de octubre de dos mil veintidós, debe concluirse que la presentación de la demanda fue **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

29. El artículo 105, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal faculta al equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado a promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, así como tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.⁶
30. En el caso, suscribieron la demanda de acción de inconstitucionalidad:
- 1) Damián Zepeda Vidales
 - 2) Josefina Eugenia Vázquez Mota
 - 3) Miguel Ángel Mancera Espinosa

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...].

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...].

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. [...]

II. [...]

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...].

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

⁵ **Artículo 143.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...].

-
- 4) Indira de Jesús Rosales San Román
 - 5) Roberto Juan Moya Clemente
 - 6) Kenia López Rabadán
 - 7) Carlos Humberto Aceves del Olmo
 - 8) Claudia Ruiz Massieu Salinas
 - 9) Miguel Ángel Osorio Chong
 - 10) Eruviel Ávila Villegas
 - 11) Beatriz Elena Paredes Rangel
 - 12) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz
 - 13) Dante Alfonso Delgado Rannauro
 - 14) Dora Patricia Mercado Castro
 - 15) Germán Martínez Cázares
 - 16) Luis David Ortiz Salinas
 - 17) José Luis Pech Vázquez
 - 18) Jorge Carlos Ramírez Marín
 - 19) Verónica Delgadillo García
 - 20) Indira Kempis Martínez
 - 21) Marco Antonio Gama Basarte
 - 22) Alejandra del Carmen León Gastélum
 - 23) José Clemente Castañeda Hoeflich
 - 24) María Lilly del Carmen Téllez García
 - 25) Estrella Rojas Loreto
 - 26) Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
 - 27) José Erandi Bermúdez Méndez
 - 28) José Alfredo Botello Montes
 - 29) Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo
 - 30) Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
 - 31) Juan Manuel Fócil Pérez
 - 32) Antonio García Conejo
 - 33) Claudia Edith Anaya Mota
 - 34) Sylvana Beltrones Sánchez
 - 35) Manuel Añorve Baños
 - 36) Ángel García Yáñez
 - 37) Mario Zamora Gastélum
 - 38) Verónica Martínez García
 - 39) Nuvia Magdalena Mayorga Delgado
 - 40) María Guadalupe Saldaña Cisneros
 - 41) Julen Rementeria del Puerto
 - 42) Gina Andrea Cruz Blackledge
 - 43) Víctor Oswaldo Fuentes Solís
 - 44) Ismael García Cabeza de Vaca
 - 45) Minerva Hernández Ramos
 - 46) Mayuli Latifa Martínez Simón
 - 47) Nadia Navarro Acevedo
 - 48) Gustavo Enrique Madero Muñoz
 - 49) Emilio Álvarez Icaza Longoria

31. Las personas anteriores tienen el carácter de Senadores del Congreso de la Unión, lo que acreditaron con:
- Del 1) al 15), con copia certificada del Acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG/1180/2018.⁷
 - Del 16) al 29), con copia certificada de las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección para las Senadurías al H. Congreso de la Unión en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, emitidas por los respectivos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral.
 - Del 30) al 49), con copia certificada de las Constancias de Asignación a la Fórmula de Primera Minoría de la Elección para las Senadurías al H. Congreso de la Unión en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, emitidas por los respectivos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral.⁸
32. Así, se encuentra acreditado que la demanda está firmada por un total de cuarenta y nueve senadores, por lo que representan más del treinta y tres por ciento (33%) de los ciento veintiocho integrantes que conforman el Senado de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Federal, es decir, el treinta y ocho punto veintiocho por ciento (38.28%).
33. El tercero de los requisitos, consistente en que la acción de inconstitucionalidad se haga valer contra leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, también se cumple porque el Decreto impugnado contiene reformas a leyes federales, en sentido formal y material.
34. En consecuencia, asiste **legitimación** a los Senadores accionantes.

V. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

35. De conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia,⁹ en relación con el artículo 73 del mismo ordenamiento,¹⁰ se precisa que la minoría accionante plantea una impugnación general al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el DOF el nueve de septiembre de dos mil veintidós. De una lectura integral de la demanda se extrae que la accionante destaca la inconstitucionalidad de artículos específicos dentro de este Decreto impugnado, pero, en general, formula conceptos de invalidez destinados a combatirlo como un sistema normativo. Por lo anterior, en este punto del análisis, se tiene por impugnado al Decreto en su totalidad.

VI. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

36. Las autoridades emisoras y promulgadora del Decreto impugnado no hicieron valer alguna causal de improcedencia de manera expresa. Sin embargo, en su informe, el Ejecutivo Federal señaló que el artículo 7, fracción VII, de la LGN, "no se modifica con la reforma controvertida, por lo que no se configura un nuevo acto legislativo que pueda ser materia de impugnación en este proceso constitucional". Este artículo es impugnado por la accionante, de manera destacada, en el cuarto concepto de invalidez.
37. Este Tribunal Pleno advierte que, aun sin entrar a un análisis material que correspondería al estudio de fondo por estar frente a la impugnación de un sistema normativo, el Decreto impugnado contiene algunos cambios meramente formales, relacionados con la numeración o los reajustes gramaticales derivados de la adición de incisos, fracciones o numerales impugnados, como el señalado por el Ejecutivo Federal.

⁷ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, las senadurías que les corresponden para el periodo 2018-2024. Aprobado por unanimidad de votos en la sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

⁸ Cabe señalar que mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintidós el Ministro instructor previno al promovente para que acreditara la personalidad de Gustavo Enrique Madero Muñoz y Emilio Álvarez Icaza Longoria, cuestión que fue subsanada por el actor mediante documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados [...].

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley

38. Atendiendo a la existencia de diversos medios de impugnación en donde se impugna la constitucionalidad de la Ley de la Guardia Nacional, expedida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, procede sobreseer respecto de los siguientes artículos porque éstos sufrieron, exclusivamente, un cambio de numeración en el Decreto impugnado, o bien, reajustes gramaticales derivados de la adición o derogación de fracciones, incisos o numerales posteriores:
- Artículo 30 Bis, fracción XXVII (antes fracción XXV), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - Artículo 15, fracción XVII (antes fracción XVI), de la Ley de la Guardia Nacional.
 - Artículo 7, fracciones VII y VIII (adicionadas con “;” e “y”), y artículo 34, fracción I (adicionada con “o”) y fracción III, en los numerales b) y c) (adicionados con “;” y “o”), de la Ley de la Guardia Nacional.
 - Artículos 138, fracciones V y VI (adicionadas con “;” e “y”), y 170, fracción II, en los numerales F y G (adicionados con “;” e “y”), de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
39. Este Tribunal Pleno ha considerado, consistentemente, que debe existir un cambio en el sentido normativo de la norma impugnada para considerar que se está frente a un nuevo acto legislativo, para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos a través de la acción de inconstitucionalidad.¹¹
40. Es decir, es imperioso que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o alcance del precepto de que se trata. Para ello, es de especial relevancia analizar la intención del legislador, esto es, si tuvo la voluntad o no de emprender cualquier tipo de modificación al texto de la norma (mediante una reforma, adición o derogación) y que para tales efectos se haya puesto a discusión con el objeto de estudiar las modificaciones hasta obtener un resultado.
41. En el caso analizado, incluso en un análisis superficial, se extrae que el propio legislador reconoció que simplemente se “recorría la numeración” en el caso de los primeros artículos mencionados y que, en el caso de los segundos, los transcribió en el Decreto impugnado para reflejar sus reajustes gramaticales, tal como se extrae de la exposición de motivos de la iniciativa que le dio origen al Decreto impugnado.¹²
42. En este sentido, en virtud del artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia,¹³ se sobresee respecto de los artículos 30 Bis, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones VII y VIII, 15, fracción XVII, y 34, fracciones I y III, incisos b) y c), de la Ley de la Guardia Nacional; y 138, fracciones V y VI, y 170, fracción II, apartados F y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
43. Sin apreciar la actualización de otras causas de improcedencia, se procede al estudio de fondo del Decreto impugnado.

VII. ESTUDIO DE FONDO

44. La accionante plantea la inconstitucionalidad de un sistema de reformas legislativas, contenidas en el Decreto impugnado, que, desde su perspectiva, tergiversa la naturaleza civil de la Guardia Nacional, misma que se encuentra garantizada por el artículo 21 constitucional.

¹¹ El criterio de base, que ha ido evolucionando para interpretar el alcance del cambio en el sentido normativo, se encuentra contenido en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO”** Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octubre 2016, tomo I, página 65. El mismo ha sido reiterado recientemente, por ejemplo, al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, el treinta de julio de dos mil veinte, la 95/2019 y su acumulada 98/2019, el siete de enero de dos mil veintiuno y la diversa 102/2020, el doce de julio de dos mil veintidós.

¹² Textualmente, se extrae: “Asimismo, se reforman el artículo [...] 7, fracciones VII y VIII; [...] y 34, párrafo primero, fracción III, incisos b y c, de la Ley de la Guardia Nacional, [...], con el fin de adecuar la sintaxis y coherencia legislativa de dichas disposiciones derivadas de las reformas propuestas.”, en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública (en adelante, **“Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Guardia Nacional”**), Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, página 14

¹³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;

[...]

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

[...]

II. Cuando durante el juicio apareciere sobreviniera alguna de las o causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...]

45. En los primeros dos conceptos de invalidez de su demanda, estrechamente relacionados entre sí, la accionante evidencia cómo, lo anterior, vulnera no sólo el artículo 21, también los derechos humanos que, mediante esta garantía institucional, se pretendía salvaguardar. Para sustentar su decir, aporta una serie de argumentos que serán abordados con mayor detalle en el apartado correspondiente.
46. En los conceptos de invalidez restantes, la minoría plantea que la Guardia Nacional, transformada en un órgano esencialmente castrense con las reformas impugnadas, vulnera el capitulado transitorio del *Decreto por el que se crea la Guardia Nacional*, en relación con el diverso 129 constitucional, el artículo 119, así como el numeral 29, todos de la Constitución Federal. En ellos, para la accionante, se regulan de manera taxativa y exhaustiva los escenarios en los que las fuerzas armadas pueden auxiliar en labores de seguridad pública. El Decreto impugnado, al no coincidir con ninguno de éstos, generaría una nueva vía, sin fundamento constitucional, para la actuación militar en labores de índole civil, relacionadas con la seguridad pública.
47. Así, se impone a este Tribunal Pleno analizar, como punto toral, si el Decreto de reformas tergiversa el carácter que constitucionalmente se le asignó a la Guardia Nacional en la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.
48. Para efectos de dar respuesta a la problemática planteada, es menester explorar, con mayor detalle, la institución de la Guardia Nacional (I). El parámetro contextual abarca un breve recuento de los orígenes históricos constitucionales de esta institución (A), que es llamada a reconfigurarse en dos mil diecinueve (C), pero en un contexto constitucional marcado por el nuevo paradigma de los derechos humanos que permea, en los más profundo, la actuación, los límites y la naturaleza de las instituciones encargadas de brindar la seguridad pública (B).
49. Una vez sentado este contexto, se procederá al análisis del Decreto impugnado (II). Para efectos de claridad metodológica, éste será analizado bajo rubros temáticos, que responden a posibles subsistemas dentro del sistema normativo impugnado. Así, se analizará de forma separada: el traslado de facultades de mando y el cambio de adscripción de la Guardia Nacional (A), las reformas a la figura de la Comandancia (B), las modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval (C), los cambios en la estructura orgánica, servicio de carrera y profesionalización del personal de la Guardia Nacional (D) y la colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública (E).

I. Parámetro contextual: la Guardia Nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A. La Guardia Nacional en la Constitución de 1917 y sus antecedentes

50. El antecedente de la Guardia Nacional, plasmada en la Constitución de mil novecientos diecisiete, lo conforman las milicias locales, figura inscrita en el federalismo. Con apoyo casi textual de la Constitución de los Estados Unidos de América,¹⁴ éstas se incorporaron formalmente en la Constitución de mil ochocientos veinticuatro. En teoría, las milicias locales o estatales, en oposición a un ejército o comandancia permanente y central, tenían la virtud de estar formadas por el pueblo, y al ser parte de él, sus nexos con la comunidad evitaban que éstas cayesen en la tentación de oprimirlo.¹⁵
51. Así, desde mil ochocientos veinticuatro, se estableció la facultad del Congreso para “formar reglamentos para organizar, armar, disciplinar la milicia local de los estados; reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos”.¹⁶ A la par, se previó la facultad del Presidente de la República para disponer de esta milicia local, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados, con el consentimiento previo del Congreso General o el Consejo de Gobierno, en su caso.¹⁷ De hecho, fue con base en esta facultad que el veintitrés de febrero de mil ochocientos veintisiete el Congreso autorizó a Guadalupe Victoria para movilizar a distintas milicias o guardias nacionales, y hacer frente a los desórdenes de Texas, de manera conjunta.¹⁸

¹⁴ Artículo I, Octava Sección, numeral 16, de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787. “El Congreso tendrá facultad: [...] Para proveer lo necesario para organizar, armar y disciplinar a la milicia nacional y para gobernar aquella parte de esta que se utilice en servicio de los Estados Unidos; reservándose a los Estados correspondientes el nombramiento de los oficiales y la facultad de instruir conforme a la disciplina prescrita por el Congreso”.

¹⁵ *The Federalist*, No. 29, Enero 1788: “¿Dónde, en nombre del sentido común, terminarán nuestros temores si no podemos confiar en nuestros hijos, nuestros hermanos, nuestros vecinos, nuestros conciudadanos? ¿Qué sombra de peligro puede haber en los hombres que se mezclan a diario con el resto de sus compatriotas; y con quienes participan de las mismas sensaciones, sentimientos, hábitos e intereses? ¿Qué causa razonable de aprensión podría inferirse de una facultad de la Unión para emitir reglamentos para la milicia y ordenar sus servicios en caso de ser necesario; cuando son los Estados específicos quienes mantienen de manera única y exclusiva el nombramiento de los oficiales?” [traducción propia]

¹⁶ Artículo 50, fracción XIX, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de mil ochocientos veinticuatro.

¹⁷ Artículo 110, fracción XI, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de mil ochocientos veinticuatro.

¹⁸ Ley de Facultades concedidas al Gobierno para contener los desórdenes en Texas, 23 de febrero de 1827.

52. Posteriormente, se dio paso a un fecundo desarrollo normativo, primero sobre *milicias locales* y después, adoptando la nomenclatura de *guardia nacional*. Así, se publicó la Ley sobre arreglo de la milicia local, el veintinueve de diciembre de mil ochocientos veintisiete, sucedida por otra más en mil ochocientos treinta y cinco y una Circular sobre la milicia cívica en mil ochocientos cuarenta y tres. Posteriormente, a partir de mil ochocientos cuarenta y seis, y en una coyuntura específica de inminente intervención norteamericana, se emitieron una serie de Decretos y Autorizaciones para establecer las compañías de la guardia nacional, ya no así las milicias locales, que desembocaron en la Ley Orgánica de la Guardia Nacional el quince de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.¹⁹
53. Esta última Ley Orgánica gozó, en virtud del Acta constitutiva y de reformas de mil ochocientos cuarenta y siete, de carácter constitucional,²⁰ lo cual implicaba una mayor rigidez para su reforma y denotaba la importancia que el Congreso extraordinario constituyente le acordaba a esta institución. En ella, bajo la concepción de Mariano Otero, se dispuso que la Guardia Nacional tenía por objeto “defender la independencia de la Nación, sostener las instituciones, conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las leyes y autoridades establecidas por ellas”.²¹ Estaría, para tal fin, compuesta “de los alistados que voluntariamente quieran servir en ella, y el deficiente se cubrirá conforme a los reglamentos”.²²
54. Vale destacar, dentro de este entramado normativo desarrollado en un siglo marcado por vaivenes centralistas y tensiones revolucionarias, ciertas constantes en lo que concierne al diseño y a la naturaleza de la Guardia Nacional.
55. Estas constantes, como se analizará más adelante, resultan orientadoras para enmarcar la discusión y posteriormente, la configuración de la nueva Guardia Nacional. Sobre todo, el análisis constitucional histórico arroja luz respecto de la invariable voluntad, a lo largo de los siglos, tanto de nuestros órganos constituyentes, como de los reformadores y legislativos, de mantener, en el orden jurídico mexicano, una institución de conformación civil que actúa de manera paralela y diferenciada del Ejército, respondiendo en última instancia al titular del Ejecutivo Federal.
56. En cualquier caso, una de las constantes en el diseño de la Guardia Nacional es la **integración civil y democrática** del órgano.²³ Incluso, en la Ley Orgánica de la Guardia Nacional se incorpora que, para los delitos comunes y los negocios civiles, la guardia nacional no disfruta de fuero, con independencia de la clase de servicio prestada (asamblea, guarnición o campaña).²⁴
57. En estrecha relación con la anterior, se mantuvo como otra constante, el mando a cargo de las autoridades civiles de cada Estado, concibiéndosele entonces como una **institución civil y federalista**.²⁵ Invariable fue también que existiera **la posibilidad del Presidente de la República para**

¹⁹ Cfr. González Oropeza, Manuel, *Las facultades exclusivas del Senado de la República*. Editora Laguna, 2008, Capítulo Sexto.

²⁰ **Artículo 27.** Las leyes de que hablan los artículos 4, 5 y 18 de la presente acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la guardia nacional, y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión en la cámara de su origen.

²¹ Ley Orgánica de la Guardia Nacional (quince de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho), artículo 2.

²² Ley Orgánica de la Guardia Nacional (quince de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho), artículo 12.

²³ Respecto del carácter civil de su integración, es posible destacar, con énfasis añadido, lo dispuesto desde el Reglamento de la milicia cívica (3 de agosto de 1822): “**Artículo 37.** Los jefes de esta milicia se conducirán como ciudadanos que mandan a ciudadanos”. Diversas formulaciones son empleadas, por ejemplo, en la Ley para la formación de la Milicia Cívica del Distrito Federal y de los territorios (21 de marzo de 1834): “**Artículo 1.** La milicia cívica del Distrito y Territorios de la Federación, se compondrá en cada lugar de los vecinos que hayan cumplidos la edad de diez y ocho años y no pasen de los cincuenta”. El reglamento para la organización de la guardia nacional (2 de septiembre de 1846): “**Artículo 55.** Los jefes y oficiales de la guardia nacional, se conducirán como ciudadanos que mandan a ciudadanos. Terminando el servicio, no habrá diferencia de clases; pero en aquel se observará la más estricta disciplina.”

El carácter democrático destaca también, a lo largo de los distintos ordenamientos, en la forma en la que se norma la elección de oficiales. Por ejemplo, en el Reglamento para la organización de la guardia nacional (2 de septiembre de 1846): “**Artículo 1.** La guardia nacional es inherente a las instituciones democráticas; por lo mismo subsistirá permanentemente en la República mexicana. [...] **Artículo 37.** Los jefes serán nombrados por los oficiales y sargentos de cada cuerpo, a pluralidad de votos”. También, en la Ley Orgánica de la Guardia Nacional: “**Artículo 32.** Arregladas las listas por el jurado superior, se citará a los individuos que deben componer cada compañía para que reunidos en un lugar, y bajo la presidencia de alguna autoridad, procedan a la elección de oficiales, sargentos y cabos.”

²⁴ **Artículo 74.** Para los delitos comunes y los negocios civiles, la guardia nacional en ninguna clase de servicio disfrutará fuero.

²⁵ Destaca lo dispuesto en el Reglamento para la organización de la guardia nacional (2 de septiembre de 1846): “**Artículo 30.** Los gobernadores, cuando los cuerpos de la guardia estén en asamblea, tendrán en ellos inmediato y exclusivo mando, vigilando su instrucción, arreglo y disciplina, a cuyo efecto y para estos asuntos, formarán en sus secretarías una sección que se titulará de guerra. [...] **Artículo 32.** Ni éstos, ni los jefes de la sección de guerra, ni ningún otro jefe de la guardia nacional, podrán considerarse como generales, ni usar las divisas que a los de esta clase corresponden en el ejército”. Por último, en la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, se plasma: “**Artículo 45.** La guardia nacional estará a las órdenes de la autoridad civil, y no podrá reunirse, armarse ni obrar, sino en virtud de sus mandatos. Es obligación de los estados emplearla para guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes dentro de su territorio”.

disponer de ésta fuera del territorio estatal en caso de ser necesario, siempre y cuando contara con la venia del Congreso o bien, del Senado.²⁶

58. Finalmente, es de notar que tanto las milicias como la guardia nacional, fueron concebidas, y en gran parte sobrevivieron, **de forma paralela al Ejército, sin equipararse con esta última institución.**
59. La voluntad por esta dualidad permeó el proceso constituyente de mil ochocientos cincuenta y siete, en medio del cual se proponía expedir una Ley Orgánica que permitiera terminar de afianzar la separación de la Guardia Nacional con el régimen o incluso la cultura militar.

“La Guardia Nacional es una de las instituciones más a propósito para formar virtudes y costumbres que se contrapongan a esos vicios, porque da al pueblo, por la posesión de las armas, conciencia de su fuerza; empeño en las elecciones, por el interés de cada ciudadano de obedecer a un superior digno; vigor físico, por el ejercicio militar que hasta cierto punto suple a la gimnasia de los antiguos griegos; y, por último, ilustración y fuerza moral, por el toce y por la discusión que en las reuniones se promueve a menudo sobre los asuntos políticos; pero, desgraciadamente, esos frutos que debieron recogerse de una institución que, bien organizada, es el paladín de la libertad de las naciones, o se obtuvieron marchitos, por culpa de los reglamentos, o no pudieron recolectarse en las ocasiones más solemnes y oportunas.

Al pasar la vista por las distintas leyes sobre Guardia Nacional, se ve, en efecto, que los legisladores, no habiendo podido aún emanciparse completamente de la época que toca a la actual, pensaron, al dictarlas, más en la milicia que en la democracia y la libertad. Preocupados de los usos y costumbres creados por el régimen español, parece que no pudieron figurarse un batallón sin todos los colores del iris, sin un ruido militar que lastimara todos los tímpanos y sin estar mandado por jefes y oficialidad de marciales costumbres y tendencias, y, como los que llegaron a pertenecer a la Guardia, todavía menos pudieron comprender estas cosas y mucho menos aún la posibilidad de que se pudiese obedecer con la dignidad de un ciudadano. Los jefes y oficiales propendieron al despotismo y la tropa a la abyección, y vino a ser por esto la Guardia Nacional la escuela en que se ensayaron o se imitaron los vicios de la milicia permanente. Así lo comprueba el hecho de que no hay quizá uno solo de los jefes y oficiales que en diversas épocas sirvieron a la tiranía que no haya sido soldado del pueblo en la milicia nacional.”²⁷

60. Es relevante, y como ya ha traído a cuenta este Tribunal Pleno, la marcada intención del órgano constituyente de mil ochocientos cincuenta y siete de consolidar un gobierno civil.²⁸ En lo particular, esta intención se plasma a través de la importancia constitucional otorgada a la Guardia Nacional, cuyo alistamiento resulta una obligación para el ciudadano de la República, y de la prohibición expresa de comandancias generales en el territorio nacional. El proceso constituyente es ilustrativo en este punto:

“Deseando establecer un sistema de amplia libertad, para cuya defensa la autoridad civil tenga todo el prestigio y toda la fuerza que son necesarias para conservarla, no puede ser la comisión partidaria de las comandancias generales, que por varias circunstancias han llegado a ser entre nosotros casi siempre adversarios terribles para los gobiernos de los estados y una rémora para todo progreso, casi un centro de reunión para todos los intereses que no están en consonancia con el gobierno civil.

Ha considerado también la comisión que, no existiendo el fuero militar, ha acabado el principal objeto de la creación de las comandancias, que son ya innecesarias, y tanto por una como por otra causa no habría vacilado en consultar que se aprobase la proposición de que se ha encargado, si el actual Congreso pudiera legislar libremente, porque, en su concepto, la supresión de las comandancias generales no puede ser materia de una disposición constitucional, que debe tener un carácter de permanencia absoluta, cuando acaso haya circunstancias en que puedan convenir, no las actuales comandancias generales, sino el que estén organizadas de distinta manera [...] Y por estas causas propone a la deliberación del Congreso el siguiente artículo constitucional:

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con disciplina militar. La ley arreglará el orden económico del ejército, teniendo por base la supresión de las comandancias generales.

[...]

El señor Arriaga presentó el siguiente voto particular sobre el mismo asunto:

²⁶ El reglamento para la organización de la guardia nacional (2 de septiembre de 1846): **Artículo 4.** La guardia nacional puede estar en asamblea, en servicio de guarnición o en campaña. En los dos primeros casos quedará a las órdenes de los gobernadores, y en el último a las del Presidente de la República, conforme a la Constitución.

²⁷ Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente [1856 y 1857]*, página 906.

²⁸ De forma destacada, en la acción de inconstitucionalidad 1/1996 que será abordada más adelante.

[...] Disponer solamente que *una ley arregle el orden económico del ejército, teniendo por base la extinción de las comandancias generales*, me parece que es aplazar una cuestión de tanta importancia, diciendo, como se ha dicho, al tratarse de las más radicales y esenciales reformas, que no es tiempo. Me parece que es dictar una prevención ambigua, puramente de nombre, y que fácilmente se podrá hacer ilusoria en todas sus consecuencias. La ley, en efecto, suprimirá las que hoy se llaman comandancias generales, pero establecerá o podrá establecer otras que con diferente nombre tengan los mismos o quizá peores vicios que las actuales. Lo que en mi concepto han querido los señores que hicieron la adición de que se trata es la abolición de esas comandancias fijas, perpetuas, inamovibles -y una precisamente en cada estado como empleo necesario, constituido e inherente a la demarcación política- comandancias que no han sido ni son más que rivales de las autoridades de los estados, que toman parte muy directa en los asuntos civiles, políticos y administrativos; que deliberan y mandan, no ya en asuntos de justicia, sino también de hacienda, de paz y de seguridad pública; y que, ejerciendo de hecho otras facultades y atribuciones que de derecho no pertenecen sino a las autoridades políticas o civiles, ya sean de los estados o del gobierno federal, han dado margen a todas las querellas y colisiones, a todas las disputas y discordias que tantas veces han perturbado, no solamente la buena armonía que debe remar entre todos los funcionarios públicos, sino también el régimen legal y hasta la paz pública, haciendo que las leyes guarden silencio al estrépito de las anuas.

Y cuán fácil y cuán peligrosa sea la tentación de abusar del poder militar, aun cuando esté moralizado, aun cuando esté movido por su verdadero espíritu de honor, de subordinación y de obediencia, hay necesidad de comprobarlo con todas las desdichas de nuestro país, cuando las naciones más adelantadas en la civilización lo han juzgado casi incompatible con los elementos de la pacífica y verdadera libertad. El que suscribe ha creído siempre, como cree ahora, que el poder militar debe ser enteramente pasivo, y así propuso desde hace muchos meses en el seno de la comisión un artículo, que fue desechado por la mayoría, en los siguientes términos: *El poder militar en todo caso estará sometido a la autoridad civil*.

Cree también que ese poder no debe obrar, saliendo de su esfera, sino cuando la autoridad legítima invoque el auxilio de su fuerza y que, por lo mismo, sería inútil dictar un precepto constitucional sin más objeto que variar los nombres, dejando las cosas en el mismo estado peligroso que han tenido y tienen sobre esta materia.

Si han causado tantos males a la República esas comandancias generales que se tuvieron inherentes y necesarias a los estados en términos de que en ningún estado ha dejado de existir una de ellas con todas sus comandancias secundarias y accesorias, fue porque desgraciadamente reinó la preocupación de que el poder era la autoridad, de que la fuerza era la ley, de que los hechos constituían el derecho. No se comprendía cómo podría conservarse la paz sin la intervención de las armas, independientes de la autoridad, cómo se podría cuidar de la seguridad personal y pública sin el amparo de los ejércitos permanentes, ni cómo se perseguirían los malhechores y se guardarían las cárceles sin esas guardias y esas escoltas perpetuamente residentes en las poblaciones o recorriendo los caminos, todas obrando por sus propias inspiraciones, desviándose de su objeto, desconociendo que la autoridad estaba en otra parte.

La fuerza solamente se puede llamar derecho cuando sirve para hacer prevalecer la voluntad de todos, manifestada por los órganos legales. La fuerza, como el derecho reside esencialmente en el pueblo. Toda fuerza individual o parcial es culpable cuando no es el instrumento de la voluntad general, cuando no compone una parte integrante de la fuerza social. Cuidar de la paz y de la seguridad pública, administrar la justicia y la hacienda, reprimir los crímenes y delitos, en fin, gobernar la sociedad, son atribuciones de la autoridad que obra a nombre de la ley; la ley es la expresión de la voluntad popular y los funcionarios militares nada tienen que hacer, por sí y ante sí, si no es requeridos, mandados o autorizados por las potestades civiles, en todos los negocios que no tengan íntima y directa conexión con la disciplina de obediencia que es su primitiva ley.

¿Y puede darse cosa más absurda en un sistema de gobierno pacífico y legal, que esa reunión contradictoria del poder civil y militar en una misma persona, erección monstruosa de la política mezquina del autor de todos nuestros males, del inolvidable dictador que quiso militarizar no solamente los gobiernos de los estados, sino los prefectos, los alcaldes y hasta los alcaldes? ¿Puede haber cosa más repugnante a la buena administración que tal incoherente mezcla de dos poderes heterogéneos, que se excluyen, que se repugnan, se chocan y contradicen? El gobierno pacífico y legal es uno; el gobierno guerrero y el mando económico de la fuerza es otro. El primero obra invocando la ley, el segundo debe obrar sugerido por la autoridad.

Y, por otra parte, será imposible, de todo punto imposible, que la autoridad política se moralice y recobre sus legítimos derechos, si ha de estar teniendo frecuentes ocasiones de entrar en comercio de condescendencias, debilidades y funestas consideraciones con el poder militar. Y será también imposible, de todo punto imposible, que el ejército se moralice, si ha de residir en las poblaciones, viviendo en el ocio, distrayéndose de sus ejercicios, de sus academias, de los deberes de su profesión. Mucho tiene que aprender y que saber el buen soldado; mucho tiene que acostumbrarse a la vida del campamento, de la privación y de la fatiga, si quiere ser útil a la nación que le paga; mucho tiene que consumir en la instrucción, limpieza y cuidado de sus armas, evoluciones y ejercicio, estudio de las leyes de la guerra y otros infinitos detalles de su economía y peculiar gobierno, para que pueda desperdiciar sus días en esa vida que hasta hoy han tenido nuestros veteranos. En esta parte es digna de todo elogio, y principalmente de imitación, la rigurosa observancia en que se halla el ejército permanente de la nación vecina. Nunca vive en contacto directo con los pueblos; jamás se ven esas rivalidades, esos celos de militar a paisano que son tan frecuentes entre nosotros. El soldado vive en campos, cuarteles, colonias o recintos militares, separados de la gente civil, y vive con su familia y se ocupa todo el día en los pormenores de su profesión, sé instruye en su oficio y no toma parte en lo que no le toca, si no es cuando se le manda. Difícil será que nuestro ejército llegue a este punto. Comprendo las gravísimas dificultades con que tendremos que luchar; pero me parece que, siendo esta reforma de tanta importancia, intentarla es bastante.

Y conocida notoriamente esta importancia, no me es posible convenir con la mayoría de la comisión en que no sea punto constitucional. De buena voluntad prescindiría el que suscribe de muchos otros de los que se han aprobado como tales, con tal de que acordase éste que ha tenido tanta trascendencia en los males de que ha sido víctima la República.

De acuerdo, pues, con la mayoría de la comisión en la primera parte del artículo que establece que las autoridades militares no pueden ejercer otras atribuciones que las estrictamente relativas a la disciplina, propongo como segunda parte del artículo lo siguiente:

Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones estableciese para la estación de las tropas permanentes.”²⁹

61. En todo caso, en lo que concierne a la Guardia Nacional, la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete quedó finalmente redactada en los siguientes términos:

“**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

[...]

IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

[...]

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

II. Alistarse en la guardia nacional.

[...]

Artículo 72. El congreso tiene facultad:

[...]

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional; reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento a fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

²⁹ Este voto particular, sometido a votación, obtiene una mayoría de 74 votos contra 5, lo que da lugar al artículo constitucional 122 en 1857 y al actual 129 constitucional. Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente [1856 y 1857]*, páginas 1214 a 1217.

[...]

Artículo 74. Las atribuciones de la diputación permanente son las siguientes:

[...]

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fracción 20.

[...]

Artículo 85. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

[...]

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del art. 72.

[...]"

62. Así, en la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete se adoptan las constantes ya mencionadas. Por un lado, la institución es constitucionalizada con una **naturaleza civil**: la Guardia Nacional está conformada por ciudadanos (artículo 72, fracción XIX), para quienes resulta una obligación alistarse (artículo 36, fracción II) y una prerrogativa tomar ahí las armas para la defensa de la República o de sus instituciones (artículo 35, fracción IV).
63. Aunado a lo anterior, la Guardia Nacional es concebida con un **tinte democrático**, no sólo por su integración, sino que por su organización interna: el nombramiento de jefes y oficiales corresponde a los ciudadanos que la conforman (artículo 72, fracción XIX).
64. Por otro lado, el **carácter federalista** con el que había venido desarrollándose la Guardia Nacional es respetado: si bien es facultad del Presidente disponer de ella para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación (artículo 85, fracción VI), lo hace con el consentimiento del Congreso, o en su caso, la Diputación permanente (artículo 74, fracción I), quienes disponen, también, la fuerza necesaria para la encomienda en cuestión (artículo 72, fracción XX). En todo caso, es a los Estados a quienes corresponde instruir a la Guardia Nacional, tomando como base los reglamentos emitidos por el Congreso (artículo 72, fracción XIX).
65. Estas características la configuran como **una institución diferenciada del ejército y armada nacional**, quien, respecto de los mismos puntos, encuentra, claro está, regulación propia a su naturaleza castrense.
66. Sólo a título enunciativo, cabe resaltar las siguientes diferencias: en lo que concierne a la integración del Ejército y de la Armada Nacional, no existe, en la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, una obligación para el ciudadano de alistarse;³⁰ el nombramiento de coroneles, oficiales superiores y oficiales, le corresponde al Presidente, con aprobación del Congreso en los primeros dos casos.³¹ El régimen disciplinario que guía su función no forma parte de la facultad reglamentaria del Congreso, quién sólo interviene en su organización y servicio, así como en su levantamiento y sustento.³² Además, para la esfera militar, se prevé la subsistencia del fuero de guerra,³³ y finalmente, como ya se ha hecho

³⁰ Existe la prerrogativa de tomar las armas en el Ejército (o en la Guardia Nacional) para defender la República o sus instituciones (artículo 35, fracción IV).

³¹ **Artículo 72.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles, y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

[...]

Artículo 85. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

[...]

V. Nombrar con aprobación del congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes. [...]

³² **Artículo 72.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

[...]

³³ **Artículo 13.** En la república mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

menCIÓN, sus funciones quedan acotadas en tiempos de paz y, en los mismos, prohibidas las comandancias militares fijas y permanentes dentro de las poblaciones.³⁴

67. Posteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos de mil novecientos diecisiete retomó el mismo articulado respecto de la Guardia Nacional que el adoptado en su predecesora.
68. Ante este panorama, resulta claro que siguieron presentes las constantes identificadas en párrafos previos por lo que hace al diseño constitucional de la Guardia Nacional.³⁵
69. Aunque la simple reiteración del texto constitucional previo pareciera sofocar cualquier novedad digna de comentario, vale destacar que el órgano constituyente de mil novecientos diecisiete **sí siguió afianzando el tratamiento diferenciado entre la Guardia Nacional y el Ejército**, pues, para este último, la nueva Constitución previó un régimen de incompatibilidades entre el servicio activo militar y el acceso a cargos públicos.³⁶ En contraste, queda expuesto que para el órgano constituyente no existía incompatibilidad entre el desempeño activo dentro de la Guardia Nacional y el acceso a cargos públicos, pues esta institución goza finalmente, de un carácter civil.
70. A continuación, se transcribe el articulado respecto de la Guardia Nacional, en lo relevante y tal como fue emitido en mil novecientos diecisiete.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

[...]

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

[...]

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

[...]

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

³⁴ **Artículo 26.** En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Artículo 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones, que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

³⁵ De hecho, se extrae de los Debates que, durante la discusión de la facultad del Congreso para dar reglamentos a la Guardia Nacional, llegó a expresarse la voluntad de eliminarla. Lo anterior, para hacer más congruente, por un lado, la naturaleza federal de estas milicias, por otro lado, su espíritu democrático y finalmente, en estrecha relación con los anteriores, las razones que la diferencian del Ejército central. Esta propuesta no fue aprobada pues se estimó conveniente que la Guardia Nacional mantuviera una reglamentación básica común, pero sirve traerla a cuenta, con énfasis añadido, a título orientador del sentir constituyente: "Vamos a darle la creación real, la vamos a tener como guardia ciudadana, que tiene que cuidar el honor, los intereses o integridad del territorio de los Estados: no la confundamos con los ejércitos." Lo relativo al Ejército Nacional tendremos ocasión de estudiarlo cuando se presente aquí la iniciativa de que debe reducirse a un número sumamente corto, [...]. En cambio, debemos procurar que se establezca, que se propague y que se extienda hasta donde sea posible, la idea de la Guardia Nacional, para que los Estados podamos tener una fuerza que, en un momento dado, pueda dar su contingente en toda la República. Estas guardias nacionales, una vez establecidas en los Estados, deberán sujetarse al Reglamento que el mismo Estado determine, porque cada gobernador y cada Entidad conocen su fuerza, sus elementos y sus economías. [...] Hay que distinguir entre la Guardia Nacional, que es una institución netamente democrática, que se forma de hombres libres, y los soldados del Ejército, que no son más que verdaderas máquinas o autómatas que sirven a determinado principio disciplinario y que sólo requieren la fuerza o la agilidad, pero nunca iniciativa. Si pues, al Congreso le vamos a dejar la organización y reglamentación del Ejército Nacional, que es enteramente distinto, en su esencia, a la Guardia Nacional, no le dejemos el poder de reglamentar la Guardia Nacional: primero, porque sería centralizar demasiado esta idea, que es netamente democrática y que debe de centralizarse administrativamente. [...]" *Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Cultura, Tomo II, páginas 734 y 735.

³⁶ **Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

[...]

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

[...]

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

[...]

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

[...]

[...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

[...]

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

[...]

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

[...]

Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

[...]

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

[...]

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

[...]

71. Como se refirió previamente, esta revisión constitucional da cuenta de la intención de órganos constituyentes, reformadores y legislativos de mantener a lo largo del tiempo, en el orden jurídico mexicano, una institución civil que actúa para *la defensa del orden interior y la tranquilidad* de la ciudadanía, pero de manera diferenciada del Ejército, dándole incluso prevalencia a la primera por ser un deber de los ciudadanos su alistamiento en ella. Además, sirve para contextualizar la existencia de *remanentes* de la Guardia Nacional, concebida como hasta aquí ha quedado expuesto, en ordenamientos como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su versión original de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.
72. En lo que concierne a la Guardia Nacional, la Constitución Federal se mantendrá intocada hasta la reforma de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve que da origen a la Guardia Nacional, concebida esta vez y como será expuesto más adelante, como un cuerpo policiaco uniforme y central, del que dispone el Gobierno Federal. Sin embargo, no sería propio entrar al análisis de esta nueva institución policiaca sin atender al contexto constitucional preciso en el que se enmarca.
73. Particularmente, sería inadecuado desatender, por un lado, a la evolución de la seguridad pública y su organización, a partir de las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cuatro y de dos mil ocho al artículo 21. Por otro lado, este Alto Tribunal no podría integrar un marco normativo completo para el estudio del Decreto impugnado sin dar cuenta del nuevo paradigma de derechos humanos y su impacto en la actuación de las autoridades llamadas a garantizar la seguridad de la población.

B. El marco normativo en el que se inserta el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional de 2019

74. El panorama constitucional en el que se insertará el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional está marcado, en materia de seguridad pública, por dos aspectos principalmente. Por un lado, una serie de reformas constitucionalizan los principios que rigen el actuar de las instituciones policiales y el carácter que éstas habrán de revestir.
75. Por otro lado, la reforma de dos mil once en materia de derechos humanos, y su recepción por parte de esta Suprema Corte, modelan un nuevo paradigma e incorporan al parámetro de regularidad una línea de precedentes de la Corte Interamericana que lleva por eje la diferencia entre la instrucción que reciben policías y militares, y la idoneidad de los primeros para afrontar desórdenes de seguridad pública.

El carácter civil, profesional y disciplinado de las instituciones policiacas en el artículo 21 constitucional

76. La reforma publicada en el DOF el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro introduce en la Constitución Federal la concepción de la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el entonces Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Además, fija que la actuación de las instituciones policiales debe regirse por la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez. Es esta reforma al artículo 21 constitucional que estipula que, en la materia, rige la coordinación entre los distintos órdenes a través de un sistema nacional de seguridad pública.³⁷
77. Posteriormente, el dieciocho de junio de dos mil ocho se reforma la Constitución Federal para introducir un nuevo sistema penal acusatorio. A su vez, y dentro del paquete de reformas referido, se modifica el artículo 21 de manera trascendental. En lo concerniente al desarrollo de la seguridad pública, por un lado, se añade el respeto a los derechos humanos como uno de los principios que rigen el actuar de las instituciones de seguridad pública. Por otro lado, se especifica el carácter que habrán de tener éstas: civil, disciplinado y profesional. Finalmente, se constitucionalizan las bases mínimas a las que estará sujeto el sistema nacional en la materia. En lo relevante, el artículo 21 se mantendría intocado hasta la reforma de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, que será retomada más adelante.³⁸

La reforma de 2011 y el carácter vinculante de la jurisprudencia en materia de derechos humanos emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

78. Antes de entrar al recuento de criterios que sirven de base para el entendimiento del panorama constitucional en el que se inserta el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, es necesario tener en mente la reforma de dos mil once y el consecuente carácter vinculante de la jurisprudencia en materia de derechos humanos emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
79. El diez de junio de dos mil once se publicó en el DOF un Decreto por el que se reforman diversos artículos, entre los que destaca el primero constitucional. Se estableció que las personas gozarían de los derechos humanos reconocidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Además, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al precepto para introducir el deber de interpretación *pro persona*, así como las obligaciones específicas que componen los imperativos de respeto y garantía de los derechos humanos y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que los rigen.
80. Muy rápido la reforma fue acogida por este Tribunal Pleno. El expediente Varios 912/2010 reconoció la posibilidad de que las autoridades del país realicen un control de constitucionalidad difuso,³⁹ tomando como parámetro de regularidad no sólo los derechos humanos contenidos en la Constitución, sino que también los de fuente convencional.

³⁷ Artículo 21. [...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

(énfasis añadido sobre los párrafos adicionados)

³⁸ Artículo 21. [...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

(énfasis añadido sobre las porciones reformadas o adicionadas)

³⁹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 14 de julio de 2011.

81. Posteriormente, en la Contradicción de Tesis 293/2011 se concluyó,⁴⁰ por un lado, que el artículo primero reconocía, después de la reforma, derechos humanos de fuente constitucional y de fuente convencional, por lo que el conjunto de normas con rango de supremacía constitucional se había visto ampliado por los derechos humanos de fuente convencional.⁴¹
82. Por otro lado, en esa contradicción se alcanzó un consenso respecto de la vinculatoriedad de los precedentes interamericanos. Se afirmó que esa jurisprudencia debía entenderse como una extensión de la Convención Americana y, dado que los derechos de esa fuente forman parte del parámetro de regularidad, los criterios interpretativos interamericanos también se vuelven vinculantes.⁴²
83. En este contexto, vale retomar una serie de precedentes interamericanos en donde esa Corte ha destacado, primero, la necesidad de preservar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción de un Estado, aun si éste se ve en la necesidad de desplegar fuerzas de seguridad en casos concretos:

199. La Corte recuerda que la amenaza “delincuencial”, “subversiva” o “terrorista” invocada por el Estado como justificación de determinadas acciones desarrolladas puede ciertamente constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos. Sin embargo, la lucha de los Estados contra el crimen debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción. Las condiciones del país, sin importar qué tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones establecidas en ese tratado, que subsisten particularmente en casos como el presente. Es necesario insistir que, sin importar las condiciones de cada Estado, existe una prohibición absoluta de la tortura, de las desapariciones forzadas de personas y de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, prohibición que constituye una norma inderogable de Derecho Internacional.⁴³

84. Además, la Corte ha enfatizado en la diferencia existente entre el entrenamiento policial y el militar, llamando por esta razón a acotar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de criminalidad común o violencia interna:

88. Tal como ha señalado este Tribunal, los Estados deben limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales. El deslinde de las funciones militares y de policía debe guiar el estricto cumplimiento del deber de prevención y protección de los derechos en riesgo a cargo de las autoridades internas.⁴⁴

85. Esta distinción entre el entrenamiento que reciben cuerpos policiales civiles y militares, como la razón para preferir a estos últimos en labores de seguridad pública, ha sido reiterada por la Corte incluso refiriendo a estados de emergencia o a situaciones de alteración del orden público:

51. Este Tribunal hace notar que en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración del orden público, los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación. Al respecto, la Corte estima absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común. Tal como ha señalado este Tribunal, “los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el

⁴⁰ Resuelta por el Tribunal Pleno el 3 de septiembre de 2013.

⁴¹ Como resultado de las decisiones adoptadas por el Tribunal Pleno, se aprobó el criterio obligatorio contenido en la tesis de rubro: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”. Tesis P./J. 20/2014. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 5, tomo I, abril de 2014, página 202.

⁴² Igualmente, se aprobó el criterio contenido en la tesis de rubro: “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”. Tesis P./J. 21/2014. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 5, tomo I, abril de 2014, página 204.

⁴³ *Caso Anzualdo Castro vs Perú* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de septiembre de 2009, serie C No. 202.

⁴⁴ *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de noviembre de 2010, serie C No. 220.

control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales".⁴⁵ El deslinde de las funciones militares y de policía debe guiar el estricto cumplimiento del deber de prevención y protección de los derechos en riesgo, a cargo de las autoridades internas.⁴⁶

86. En este sentido, la Corte Interamericana ha reiterado que el mantenimiento del orden público interno debe quedar primariamente reservado, y por regla general, a cuerpos policiales civiles:

21. [L]a Corte recuerda que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana debe estar primariamente reservada a los cuerpos policiales civiles. No obstante, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad debe ser extraordinaria o excepcional, pues su presencia e intervención en actividades de seguridad pública, puede implicar un riesgo para los derechos humanos. En ese sentido, el Tribunal recuerda que es deber del Estado vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten los derechos humanos de quienes se encuentren sujetos a su jurisdicción, y de conformidad con los estándares establecidos por esta Corte. Esto implica el uso restrictivo de armas letales, así como el uso proporcional de la fuerza en aquellos casos donde sea necesario.⁴⁷

87. Todos estos criterios fueron reiterados en el Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México:

178. En atención a lo anterior, el Tribunal estima que, por su naturaleza y complejidad, el crimen organizado en sus distintas formas constituye por sí mismo una grave amenaza para la comunidad internacional, toda vez que atenta contra la seguridad, estabilidad y gobernabilidad democrática de los Estados, obstaculiza su desarrollo e impide la vigencia de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. No obstante, para enfrentar dicha problemática es preciso que los Estados actúen en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos. Lo anterior implica que en la adopción de medidas frente a quienes se presume que atacan en contra de la seguridad interna o del orden público, los Estados no pueden invocar la existencia de situaciones excepcionales como medio para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real, o como justificación para practicar o tolerar actos contrarios a normas imperativas de derecho internacional, tales como la tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, entre otras graves violaciones.

179. En concreto, este Tribunal se ha referido en distintas ocasiones a la participación de fuerzas armadas en la alteración del orden público. En este sentido, el Tribunal recuerda que en el Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

180. En el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte estableció que la intervención de fuerzas armadas en actividades de seguridad pública debe atender a criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen propio de las fuerzas militares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles; asimismo, indicó que puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos y recordó lo señalado por los Relatores Especiales de la ONU sobre Tortura, sobre Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, en el sentido de que "las funciones de investigación de la policía judicial [o ministerial] deberían estar a cargo de un entidad civil". Lo anterior fue reiterado también en el caso Osorio Rivera Vs. Perú, en el supuesto de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles.

⁴⁵ Cfr., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, cinco de julio de dos mil seis, serie C No. 150, párrafo 78.

⁴⁶ Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 4 de julio de 2007, serie C No. 167, párrafo 51.

⁴⁷ Caso Trueba Arciniega y otros vs México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, serie C No. 369, párrafo 21.

181. Adicionalmente, sobre este tema se han pronunciado el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, conjuntamente los Relatores Especiales sobre la Tortura y sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Dichos organismos y procedimientos especiales internacionales coinciden en señalar en que la participación de las fuerzas armadas en labores de policía judicial o ministerial puede resultar contrario a determinados principios del Estado de Derecho tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles. Por tanto, concuerdan en la necesidad de implementar mecanismos de rendición de cuentas a través de cuerpos independientes de todas las fuerzas de seguridad relacionadas con operativos y tareas de orden público.

182. En vista de lo anterior, como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. [...] ⁴⁸

88. En estas condiciones, es posible concluir que, tanto en el ámbito interno -a través de las reformas que modelan al artículo 21 constitucional- como en sede interamericana, se configura un panorama constitucional en el que se asignan a entidades policiales civiles las labores de seguridad pública y se les distingue, de las militares, por su formación y entrenamiento.
89. Como es claro de las transcripciones realizadas, los pronunciamientos de la Corte Interamericana sobre la idoneidad, en términos generales, de cuerpos civiles para ejercer labores de seguridad pública suelen ir acompañados por la excepción: la intervención extraordinaria de Fuerzas Armadas en estas tareas. Sin embargo, dado que la pregunta jurídica planteada a este Tribunal Pleno recae en el análisis de modificaciones legales a la Guardia Nacional, concebida constitucionalmente como un cuerpo policiaco civil, no se pondrá énfasis, en este apartado, en el papel que las Fuerzas Armadas pueden, bajo escenarios excepcionales, desarrollar en labores de seguridad pública. Esta distinción cobra relevancia a la luz del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, que será abordado a continuación.

C. El Decreto por el que se crea la Guardia Nacional

90. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el DOF la reforma que instaura a la Guardia Nacional como la institución policial de carácter civil con la que cuenta la Federación. Textualmente, y con énfasis añadido, el artículo 21 constitucional establece desde entonces:

Artículo 21. [...]

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

[...]

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo,⁴⁹ la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

⁴⁸ *Caso Alvarado Espinoza y otros vs México* (Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, serie C No. 370.

⁴⁹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
[novenos párrafo:]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]

91. El proceso legislativo dio cuenta de una calidad deliberativa excepcional. Ésta queda cristalizada en los consensos alcanzados para modificar, en diversas ocasiones, el texto contenido en la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el finalmente aprobado, así como en los nutridos ejercicios de Parlamento Abierto realizados por ambas Cámaras. Se expone, de manera sintética, este proceso de reforma, pues el mismo es ilustrativo de las intenciones y los consensos predominantes dentro del órgano reformador.

Análisis del proceso de reforma constitucional

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

92. En la exposición de motivos de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se hablaba de resolver “los vacíos legales en los que operan las Fuerzas Armadas en la seguridad pública y la carencia de una institución policial profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia mediante la creación de una Guardia Nacional expresamente encargada de prevenir y combatir el delito en todo el territorio nacional y dotada de la disciplina, la jerarquía y el escalafón propios de los institutos castrenses.”
93. Además, **se advertía la existencia de razones, tanto de índole histórica como internacional, para adscribir a la nueva corporación al ámbito castrense**, entre las que destacaban que los institutos militares son los únicos que cuentan con el personal y las instalaciones requeridas. Además, se añadía, “si bien, la Guardia Nacional nace como una institución adscrita al mando castrense, es importante destacar que los planes, programas y acciones que darán sustento al despliegue de sus tareas correrán a cargo de la autoridad civil”.

2. Dictamen en Cámara de Diputados y discusión

94. Entre el once y el trece de diciembre de dos mil dieciocho, se realizaron audiencias públicas dentro de la Comisión de Puntos Constitucionales, además de un foro realizado por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. En el Dictamen realizado por esta Comisión, entre otros cambios, se propuso especificar que “todo lo que respecta a la planeación, programación, pero, sobre todo, la ejecución de sus funciones estará a cargo de la dependencia del ramo de seguridad. Mientras que se recoge lo más valioso de las fuerzas armadas, estableciendo que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, profesionalización y capacitación estarán a cargo de la dependencia de seguridad nacional”.⁵⁰
95. Además, se propuso, dentro del capítulo transitorio, agregar un quinto artículo para disponer: “En tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. [...]”.⁵¹
96. Sin embargo, “derivado del proceso de audiencias públicas [con representantes federales, estatales, municipales, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales] donde la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores trabajaron en conferencia, entre el ocho y el doce de enero de dos mil diecinueve, resultaron diversos cambios al contenido de su texto original”.⁵² Las **modificaciones** sustantivas fueron resumidas en los siguientes puntos:
- a) La dirección de la Guardia Nacional debe recaer en una autoridad de carácter civil.
 - b) Deben quedar intocadas las competencias propias de los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública.
 - e) Deben fortalecerse los mecanismos de colaboración entre los tres niveles de gobierno.
 - d) Debe establecerse una ruta de fortalecimiento de los cuerpos policiacos.

⁵⁰ Cámara de Diputados. Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, dieciséis de enero de dos mil diecinueve, páginas 9 y 37.

⁵¹ Cámara de Diputados. Ídem, página 43.

⁵² Senado de la República. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, página 9 y 15.

e) Debe garantizarse que la Guardia Nacional tenga formación y capacitación específica para la función policial, incluido el uso proporcional de la fuerza, el respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

f) Deben contemplarse mecanismos de control político y jurisdiccional de las actividades de la Guardia Nacional, así como de evaluación de su desempeño.⁵³

97. Este dictamen fue sometido a discusión de la Cámara de origen el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Ahí, la diputada Miroslava Carrillo Martínez, encargada de presentarlo, citó los cambios arriba referidos.⁵⁴ Además, respecto de la Guardia Nacional y del estatus de sus integrantes, detalló:

Se trata de un modelo de seguridad pública que permite la convivencia y el desarrollo integral de la sociedad con un gobierno democrático. Un modelo construido con las diferentes voces que demandan que el mando sea civil desde el principio y que sea apoyado por las Secretarías de la Defensa Nacional y la Armada.

Dicho modelo tendrá como fundamentos constitucionales: en el artículo 13 se deja claro que las autoridades civiles tendrán la competencia para conocer en todos los casos los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones, y que las autoridades militares únicamente podrán conocer los casos de faltas y delitos cometidos contra la disciplina militar.

[...]

Dentro de los párrafos que se adicionan también al 21, destaca el décimo noveno en el cual se reformula la naturaleza, atribuciones y Estatuto constitucional de la Guardia Nacional. Se dispone que la Guardia Nacional será una institución policial de carácter y dirección civil. Asimismo, se le señala sus atribuciones en materia de seguridad pública.

El carácter civil de la Guardia Nacional viene determinado por su dependencia de la Secretaría del Ramo de la Seguridad y Protección Ciudadana, así como por la Dirección Civil, ya sea que sea ocupada directamente por el propio secretario del ramo o indirectamente por un director de la corporación.⁵⁵

98. Ante su presentación, diversos integrantes de la Cámara expresaron su desacuerdo ante el nuevo dictamen pues éste no respondía a las demandas sociales ventiladas durante las audiencias y tampoco había sido dado a conocer en tiempo y forma. Sin embargo, las diversas mociones fueron desechadas y finalmente, el dictamen fue aprobado por trescientos cuarenta y ocho (348) votos a favor, ochenta (80) en contra y diez (10) abstenciones.
99. En ese sentido, el dieciséis de enero de dos mil diecinueve fue turnada al Senado para su respectivo estudio, discusión y aprobación, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional ("**Minuta enviada por la Cámara de Diputados**", en adelante) de dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

3. Dictamen en Cámara de Senadores y discusión

100. Una vez turnada al Senado, la Comisión de Puntos Constitucionales también llevó a cabo audiencias públicas divididas en mesas temáticas y recibió comparecencia de las personas titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, la de Marina y la del ramo de seguridad.⁵⁶ Además, entre el once y el quince de febrero, convocó a un ejercicio de Parlamento Abierto. Las mesas temáticas versaron sobre la constitucionalidad y la convencionalidad de la minuta,⁵⁷ los derechos humanos involucrados,⁵⁸ el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública,⁵⁹ el federalismo y la seguridad pública,⁶⁰ y la profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad.⁶¹

⁵³ Senado de la República. Ídem, página 15.

⁵⁴ Discusión en Cámara de Diputados, versión estenográfica, dieciséis de enero de dos mil diecinueve, página 2.

⁵⁵ Discusión en Cámara de Diputados, versión estenográfica, dieciséis de enero de dos mil diecinueve, página 5.

⁵⁶ Senado de la República. Ídem, páginas 34 a 85.

⁵⁷ Senado de la República. Ídem, páginas 93 a 106.

⁵⁸ Senado de la República. Ídem, páginas 107 a 119.

⁵⁹ Senado de la República. Ídem, páginas 119 a 140.

⁶⁰ Senado de la República. Ídem, páginas 141 a 183.

⁶¹ Senado de la República. Ídem, páginas 184 a 202.

101. Específicamente, se abordó lo problemático que resultaba un mando constituido por una junta de Jefes de Estado Mayor, en su mayoría del ámbito castrense, su operación militar, la dualidad en el fuero para los elementos de la Guardia Nacional y las limitaciones del régimen transitorio.
102. Ejemplo de lo anterior es que, en nombre de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se presentaron las siguientes propuestas:
- Eliminar los componentes castrenses del diseño de la Guardia Nacional.
 - Sujetar la institución a estrictos controles democráticos del orden civil.
 - Incluir un régimen transitorio que responda a estándares internacionales y tenga vigencia limitada.
 - Generar un programa real de fortalecimiento de instituciones de seguridad
 - Cerrar la puerta a la presencia de civiles en instalaciones militares.
 - No ensanchar los alcances de la jurisdicción militar.
- A pregunta expresa señaló que, si se eliminaran todos los componentes castrenses de la Minuta, entonces podría cumplir con los requisitos de que sea un cuerpo civil; aunque señaló que prevalecería el reto de convertir a militares en policías con capacidades de investigación [...] ⁶²
103. Este ejercicio de Parlamento Abierto dio lugar a que se realizaran **importantes modificaciones a la Minuta analizada**.
104. Así, en un primer momento, el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda aprobaron un Dictamen, en el que se modelaron algunos cambios y se expusieron como puntos medulares:
- Se propone la creación de la Guardia Nacional, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos necesario fortalecer que esta sea de carácter civil; ⁶³
 - La Guardia Nacional, estará formada y capacitada para la seguridad pública, al principio, su base será con miembros de la policía militar con capacitación policial, no será el mismo soldado que está adiestrado para la defensa exterior y la defensa nacional. Los elementos de las Guardia Nacional que emanen de las policías militar y naval, estarán adiestrados para la seguridad pública; ⁶⁴
 - En caso de que alguno de los elementos de la Guardia Nacional cometa algún delito, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente; ⁶⁵
 - De esa manera será el instrumento que permitirá nutrir a las fuerzas de seguridad pública, primero, de personal adaptado a la función policial y seguridad, de personal civil formado e instruido con valores y disciplina, con los conocimientos orientados a la seguridad y protección de los ciudadanos. Por otro lado el reclutamiento del personal civil para la integración final de la Guardia Nacional, representará una opción segura de empleo, en la que obtendrán diversos beneficios y prestaciones que contribuirán a dar certidumbre a su proyecto de vida personal y familiar; ⁶⁶
 - La Guardia Nacional se sujetará a un mando civil con facultades y atribuciones claras, además respetando las competencias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública; ⁶⁷
 - La Guardia Nacional no implica de ninguna manera la militarización de la seguridad pública, por el contrario, ésta será formada bajo su carácter civil que garantiza que las operaciones de dicha Guardia estarán encaminadas a garantizar la seguridad de la nación con estricto apego a la Constitución, la ley y los Derechos Humanos. ⁶⁸
105. Sin embargo, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Junta de Coordinación Política y representantes de los Grupos Parlamentarios, acordaron firmar las *Modificaciones al Decreto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas*

⁶² Senado de la República. Ídem, páginas 101 y 102.

⁶³ Senado de la República. Ídem, página 203.

⁶⁴ Senado de la República. Ídem, página 204.

⁶⁵ Senado de la República. Ídem, página 205.

⁶⁶ Senado de la República. Ídem, página 205.

⁶⁷ Senado de la República. Ídem, página 206.

⁶⁸ Senado de la República. Ídem, página 232.

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional. Este documento es el que delinea, finalmente, el texto aprobado constitucionalmente.⁶⁹

106. Durante su discusión en el Pleno del Senado de la República, y derivado de los trabajos públicos realizados, se puso de relieve, por parte de todos los grupos parlamentarios, el éxito y la importancia de los consensos alcanzados. Se retoman a continuación algunos de los posicionamientos, expresados en lo individual o en representación de Grupos Parlamentarios:

“Debo decir que me siento en un ánimo, en una soberanía donde ganó la civilidad, la civilidad en el amplio sentido de la palabra. [...] **La civilidad también se refleja en la construcción de un cuerpo civil** que responda a las necesidades de las personas que viven y transitan por este país. Y quiero entonces en eso agradecer porque el Parlamento Abierto sirvió [...].”⁷⁰

“Por ello, reconocemos y celebramos la apertura al diálogo y a la construcción de acuerdos de todos los grupos parlamentarios representados en este Senado [...] **Por su carácter civil, es importante destacar que los delitos cometidos por los elementos de la Guardia Nacional, en el ejercicio de sus funciones, serán conocidos por la autoridad civil**, competentes como lo establece el artículo 13 del dictamen”.⁷¹

“[...] En este proceso me parece que hemos dado un paso muy importante, se alcanzaron, pues, esos consensos con los grupos parlamentarios. [...] Estamos en la construcción de una nueva policía nacional. [...] **Se despejó, primero, cualquier duda respecto del fuero militar** porque ya no se tocó el artículo 13 constitucional [...]”.⁷²

“Es por todo lo anterior que el grupo parlamentario del Partido Verde acompaña a una Guardia Nacional que refleje el sentir de nuestra ciudadanía, con las siguientes características: **un mando civil, incluyendo su competencia, que se apegue a la justicia civil**; la temporalidad limitada a no más de cinco años de la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de Seguridad Pública y la pronta reglamentación del uso legítimo de la fuerza, lo que significa el respeto a los derechos humanos y a los convenios internacionales signados por nuestro país.”⁷³

“Por ello, la iniciativa que hoy se discutirá y aprobará en esta soberanía, **establece una institución policial de carácter civil**, misma que contará con los recursos económicos, humanos y jurídicos para dotar de seguridad a todo el país, **con fuero civil y sin una junta de jefes de Estado Mayor sin duda el fortalecimiento de nuestras instituciones policiales de carácter civil** hará posible que nuestras Fuerzas Armadas regresen a sus cuarteles.”⁷⁴

“[...] De ahí pasamos a la minuta de la Cámara de Diputados, un documento contradictorio, peligroso y que pervertía el texto permanente de nuestra Constitución. Por eso lo que hoy vamos a aprobar en este Senado de la República no es un asunto menor, es una reforma que intenta ser lo más limpia posible, que respeta el orden constitucional mexicano y la naturaleza de nuestras instituciones. Destaco lo siguiente: **primero, establece el mando civil de la Guardia Nacional sin contradicciones y sin ambigüedades, no habrá ni mando mixto ni junta de jefes de Estado, no habrá una desnaturalización de las instituciones de Seguridad Pública.** Segundo, por primera vez en la historia de México, se establece un marco de actuación para las Fuerzas Armadas apegado a parámetros de convencionalidad, de respeto a los derechos humanos y de rendición de cuentas. Tercero, se establece un apartado para el fortalecimiento de las policías estatales y municipales, bajo un esquema de corresponsabilidad y cumplimiento de objetivos, porque estamos convencidos que la única alternativa duradera y de largo plazo para enfrentar la crisis de inseguridad que vive México, pasa evidentemente por fortalecer y consolidar las instituciones de seguridad locales y civiles. [...] **Y sí habrá Guardia Nacional inequívocamente civil, y eso hay que celebrarlo.** [...]”⁷⁵

⁶⁹ Senado de la República. Modificaciones al Decreto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

⁷⁰ Senado de la República. Versión estenográfica de la discusión. Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, páginas 17 y 18.

⁷¹ Senado de la República. Ídem. Senadora Sasíl De León Villard, páginas 23 y 24.

⁷² Senado de la República. Ídem. Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, página 26.

⁷³ Senado de la República. Ídem. Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, página 29.

⁷⁴ Senado de la República. Ídem. Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, página 30.

⁷⁵ Senado de la República. Ídem. Senador José Clemente Castañeda Hoeflich, página 31.

“La razón principal de nuestro respaldo es simple, pero al mismo tiempo fundamental, este dictamen refuerza la naturaleza civil de la guardia nacional y evita la constitucionalización de la seguridad pública militarizada. No estamos aprobando la revisión de otras instituciones policiales, sino la constitución de un cuerpo de seguridad novedoso, respetuoso de los derechos humanos, con perspectiva de género, complementario a las policías locales y sujeto al control y la jurisdicción del ámbito civil.”⁷⁶

“Desde luego que hay que destacar algunas cosas, lo que se dejó de lado. Se privilegió el mando civil, en ninguna parte del dictamen, en la parte que tiene que ver con el texto permanente de la Constitución se hace siquiera mención de lo militar, y eso es un logro de todos al reconocerse esa idea, yo creo que eso es algo que hay que destacar. Además, se hablaba de este mando a través de los Jefes de Estado, ya no existe, el mando es civil, claramente civil para que no le quede duda a nadie en nuestro país.”⁷⁷

“En ese orden de ideas, es la Guardia Nacional una corporación de carácter civil con funciones dirigidas única y exclusivamente a la seguridad pública, para salvaguardar las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como para contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Sus elementos no podrán ser juzgados por tribunales militares, de esta manera se atiende no solo el llamado de la sociedad civil, sino el objetivo principal de lo que representó el Parlamento Abierto.”⁷⁸

107. Tal como se aprecia de las transcripciones realizadas, existió unanimidad en el sentir de todos los grupos parlamentarios, en lo colectivo y en lo individual, respecto de la importancia de los consensos alcanzados.

108. Destaca, sobre todo, la importancia que acordaron a las siguientes modificaciones realizadas a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados.

1) El carácter civil de la Guardia Nacional. En general, la Guardia Nacional queda constituida como un cuerpo policiaco de carácter civil, por ello se eliminó cualquier referencia al ámbito castrense. El artículo 21, tal como fue aprobado en la Cámara de Senadores y eventualmente, dispuesto en la Constitución, la concibe como una más de las instituciones policiacas, adscrita a la Secretaría del ramo de la seguridad pública y regida por principios distintos de los del orden castrense.

MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA DEVUELTA POR LA CÁMARA DE SENADORES (coincidente con la reforma constitucional finalmente aprobada)
Artículo. 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...] La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.	Artículo. 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...] La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

⁷⁶ Senado de la República. Ídem. Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, páginas 33 y 34.

⁷⁷ Senado de la República. Ídem. Senador Julén Rementería del Puerto, páginas 36 y 37.

⁷⁸ Senado de la República. Ídem. Senador Ricardo Monreal Ávila, páginas 38 y 39.

La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada permanente. La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.	[SIN CORRELATIVO] La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

2) El **mando civil de la Guardia Nacional**. La Guardia Nacional queda adscrita a la Secretaría del ramo de la seguridad pública. Se descarta la previsión de una Junta de Jefes de Estado Mayor al mando de ésta, integrada por integrantes de las dependencias de los ramos de la Seguridad, Defensa Nacional y Marina. Asimismo, se elimina la dualidad del mando entre la dependencia de la seguridad pública y la de la Defensa.

MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA DEVUELTA POR LA CÁMARA DE SENADORES
Artículo. 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...] [...] La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina. [...]	Artículo. 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...] La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. [...]

3) La **eliminación del fuero militar para elementos de la Guardia Nacional**. Los elementos que integran la Guardia Nacional están sometidos a la jurisdicción ordinaria. Se descarta la modificación al artículo 13 constitucional, contenida en la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, porque la duplicidad de jurisdicciones, militar y civil, dependiendo la naturaleza del delito, no era acorde con la naturaleza completamente civil de la Guardia Nacional.

MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA DEVUELTA POR LA CÁMARA DE SENADORES
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.	Artículo. 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. [SIN CORRELATIVO]

109. Habiendo destacado estos cambios, cabe señalar que, con el voto a favor de todos los Senadores presentes, quedaron aprobados en lo general y en lo particular los artículos contenidos en el dictamen con las modificaciones autorizadas o incorporados al mismo y se devolvió con modificaciones a la Cámara de Diputados, quien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, fracción e), constitucional, aprobó las adiciones y reformas hechas por la Cámara Revisora. De esta forma, una vez concluido el proceso previsto en ese numeral y con la aprobación unánime de las legislaturas, en relación con el diverso 135 constitucional, **se publicó en el DOF el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional**, como lo hemos venido denominando.

110. Aunque por su relación con la pregunta constitucional que nos ocupa como por la relevancia que le dieron los propios parlamentarios fue importante destacar los cambios previos, éstos no representan la totalidad de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional finalmente aprobada, que será estudiada con mayor detalle a continuación.

Contenido del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional

111. Como se hizo mención en el primer apartado de este apartado, la figura de la Guardia Nacional heredada de mil ochocientos cincuenta y siete es una evolución de la milicia local que mantuvo, constitucional y legalmente, un carácter civil, federalista, democrático y diferenciado del de las Fuerzas Armadas a lo largo de ese siglo. Esta figura quedó plasmada en diversos artículos de la Constitución de mil novecientos diecisiete, pero no dio lugar a un verdadero desarrollo normativo y se mantuvo, en general, como letra muerta, en nuestro orden jurídico vigente.

112. A través de las décadas, sin lugar a dudas, la Constitución de mil novecientos diecisiete fue moldeándose a la realidad social del país, experimentando cambios de gran envergadura, entre los que destacamos, por su relación con la presente acción de inconstitucionalidad, las reformas en materia de seguridad pública de mil novecientos noventa y cuatro, de dos mil ocho y, por supuesto, la reforma de derechos humanos de dos mil once que viene aparejada de la incorporación de una línea importante de precedentes interamericanos, cuya incidencia en la actuación de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública es fundamental.

113. En este contexto -y, claro está-, ante una crisis de la seguridad pública que resulta un doloroso hecho notorio para este Tribunal Pleno, el órgano reformador de la Constitución inició un proceso legislativo para crear una *nueva* institución policial de carácter federal. Aunque mantuvo la denominación de *Guardia Nacional* es evidente que, algunos de los aspectos constantes que la definían en el siglo diecinueve, principalmente su carácter federalista, fueron removidos para confeccionar una institución capaz de hacer frente a la realidad identificada por nuestros representantes democráticos. Sin embargo, otros más, como su carácter civil y su concepción diferenciada del ámbito castrense, se mantuvieron en la nueva institución.

114. Explorar estos antecedentes arroja claridad sobre las novedades, pero también sobre las constantes que guardó la nueva institución policiaca, como una entidad bajo un mando civil y diferenciada en su organización, en su integración, en su jurisdicción y en sus principios rectores, del ámbito militar.
115. En todo caso, vale hacer un recuento del contenido de la reforma constitucional multicitada:
- Se eliminó la obligación de los mexicanos de alistarse y servir en la Guardia Nacional conforme a la ley respectiva.⁷⁹
 - Se eliminó el derecho de los ciudadanos a tomar las armas en la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones.⁸⁰
 - Se eliminó la facultad del Congreso de la Unión para expedir reglamentos que organicen a la Guardia Nacional y se reemplazó por otra, para **expedir la ley que, con respeto a los derechos humanos, organice a la Guardia Nacional y a las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, con apego a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional**.⁸¹
 - Se eliminó la facultad del Senado, o de la Comisión Permanente en su caso, para consentir que el Presidente de la República disponga de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas. Ahora esta Cámara se encarga de **analizar y aprobar el Informe anual que el Ejecutivo Federal le presenta sobre las actividades de la Guardia Nacional**.⁸²
 - El Presidente mantiene **la facultad de disponer de la Guardia Nacional**; sin embargo ya no queda, como es claro, supeditado al consentimiento de la Cámara de Senadores.⁸³
 - Se define a la seguridad pública como una función del Estado, cuyas finalidades son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, se establece un sistema nacional de información en seguridad pública.⁸⁴

⁷⁹ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

[...].

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

[...].

⁸⁰ **Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

[...]

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

[...].

⁸¹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XV. Derogada.

[...]

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

[...].

⁸² **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

[...]

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

[...]

⁸³ **Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

[...]

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

[...]

⁸⁴ **Artículo 21.** [...]

[...]

La seguridad pública es una función **del Estado** a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, **incluyendo la Guardia Nacional**, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los **fines** de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) [...]

b) **El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.** Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

[...]. [énfasis añadido en las porciones reformadas para fácil identificación]

- **Se adiciona a la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil a cargo de la Federación.** Vale citar nuevamente de manera textual:

Artículo 21. [...]

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

- Se constitucionaliza la facultad de la secretaría del ramo de seguridad pública para formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y para comparecer en el Senado, antes de que éste la analice y apruebe.⁸⁵

116. Es importante destacar igualmente, el capítulo transitorio de esta reforma, tal como fue publicado en el DOF el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve:

- En el **primer** transitorio, se ordena la entrada en vigor del Decreto y los plazos para la expedición de la Ley de la Guardia Nacional y de las que reglamentan el uso de la fuerza y el registro de detenciones.
- En el **segundo** transitorio, se faculta al Presidente de la República para determinar en acuerdo de carácter general qué elementos de la Policía Federal, Militar y Naval constituirán a la Guardia Nacional al momento de la entrada en vigor del decreto y se implementa un engranaje transitorio para que la Guardia Nacional asuma las atribuciones y objetivos de la Policía Federal, en tanto se expidiera la Ley de la Guardia Nacional:

La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina

- En el **tercer** transitorio, se prevén garantías a favor de los elementos de las policías Militar y Naval que se transfieran a la Guardia Nacional. Se distingue entre las garantías que se les otorgan **al momento de su asignación** (conservar sus rangos y prestaciones) y después, **una vez reasignados a su cuerpo de origen** (respetar los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional y reconocer su tiempo de servicio en ésta). Se transcribe su contenido, con énfasis añadido:

Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean **asignados** a la Guardia Nacional, conservarán su **rango y prestaciones**; la ley garantizará que cuando un elemento sea **reasignado a su cuerpo de origen**, ello se realice respetando los **derechos** con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su **antigüedad**. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

⁸⁵ **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

[...].

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, **previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo**. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

[...].

- En el **cuarto** transitorio, se establecen mínimos para la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (normar la formación y actuación de las instituciones de policía “**en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21**” y regular el sistema nacional de información), para la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza,⁸⁶ para la Ley Nacional del Registro de Detenciones, y para la Ley de la Guardia Nacional. Sobre esta última se transcriben las bases mínimas:
 - II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:
 1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;
 2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
 3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
 4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
 5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
 6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
 7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y
 8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.
- En el **quinto** transitorio, se dispone un plazo dentro del cual, el Presidente podría disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública y en tanto la Guardia Nacional se desarrolla e implanta territorialmente.⁸⁷
- En el **sexto** transitorio, se establece, **durante el periodo establecido en el artículo previo**, la **participación** de las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina con la del ramo de seguridad, para el **establecimiento** de la estructura jerárquica y disciplinaria de la Guardia Nacional, así como para la **instrumentación** de las normas de profesionalización, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente. Se transcribe por su relevancia para el análisis posterior:

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.
- En el **séptimo** transitorio, se introduce un mandato para que los Ejecutivos locales presentaran ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública un diagnóstico y programa, con la debida afectación presupuestal, para fortalecer el estado de la fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales; así como una evaluación anual del mismo.

⁸⁶ Cfr. Acción de inconstitucionalidad 64/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se expidió la Ley Nacional Sobre Uso de la Fuerza, publicada en el DOF de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, resuelta el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

⁸⁷ Cfr. Controversia constitucional 90/2020, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del “ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”, emitido por el Presidente de la República, publicado en el DOF el once de mayo de dos mil veinte, resuelta por el Tribunal Pleno el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

117. Como quedó expuesto, el régimen transitorio contiene elementos indispensables para entender la conformación inmediata de la Guardia Nacional, aun si el camino y el destino final se encuentra plasmado con claridad en el artículo 21 constitucional.
118. Así, si bien el artículo 21 constitucional, y tal como se puso de relieve durante el proceso legislativo, se depuró de cualquier indicio castrense al nuevo cuerpo policiaco, el régimen transitorio introduce algunos matices a esta afirmación. Estos matices merecen ser analizados con particular atención y atendiendo, en todo momento, a su carácter transitorio, pues fue éste el gran consenso alcanzado por el órgano reformador.
119. Por un lado, resulta fundamental para la presente acción de inconstitucionalidad diferenciar entre la habilitación que realizó el órgano reformador para que el Presidente de la República dispusiera de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública (artículo transitorio quinto) y de aquella que emitió para que, durante ese mismo periodo, participaran las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad pública para el establecimiento y organización de determinados aspectos de la Guardia Nacional (artículo transitorio sexto).
120. Los alcances del artículo quinto transitorio ya han tenido ocasión de ser analizados por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 90/2020 y radican en la habilitación al Ejecutivo Federal para desplegar, bajo determinados lineamientos, a las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública. Esta habilitación **permite hacer uso de las Fuerzas Armadas de manera paralela a la Guardia Nacional, pero no involucra una equiparación de ambas**, ni en su estructura orgánica ni en su operación.⁸⁸
121. Por su parte, el artículo sexto transitorio, marca la pauta sobre la posible **participación** que puede darse, **conforme a la ley**, entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina con la Secretaría del ramo de la seguridad pública, a la que constitucionalmente quedó adscrita la Guardia Nacional. Para mayor claridad, esta participación se da en los siguientes términos: **“participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente”**.
122. Por eso, es posible afirmar que los puntos coincidentes entre ambos transitorios son: 1) su carácter temporal; 2) el plazo dentro del cual su permisión está vigente; y como el resto del capitulado transitorio 3) la intención de disponer un régimen que permita transitar hacia la consolidación y la implantación territorial de una Guardia Nacional, tal como quedó concebida en el artículo 21 constitucional y capaz de enfrentar los retos para los cuales fue creada, entre los que destaca, lograr el regreso de las Fuerzas Armadas a los cuarteles.
123. Sin embargo, el contenido de ambos transitorios es muy distinto. El artículo quinto transitorio tiene por objeto, como se ha dicho, habilitar al Presidente de la República a desplegar a las Fuerzas Armadas. Lejos de ahí, el artículo sexto habilita a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la de la Marina a **participar**, conforme a lo disponga la ley y por un tiempo determinado, con la Secretaría del ramo de la seguridad pública, **en el establecimiento o en la implementación** de normas relativas a la formación y al desempeño de la Guardia Nacional, con la posibilidad de que, “en lo conducente”, éstas se homologuen a las existentes para las Fuerzas Armadas.
124. Finalmente, respecto del objeto de este artículo sexto transitorio, cabe también recordar que el texto contenido en la Minuta enviada por la Cámara de Diputados proponía una **dualidad** en el control de la Guardia Nacional: mientras que a la Secretaría del ramo de la seguridad pública correspondía la formulación de los planes y programas relativos a la Guardia Nacional, a la dependencia del ramo de la Defensa correspondía, **directamente, disponer** de lo necesario para que la estructura organizativa y funcional de la Guardia Nacional estuviera homologada a la que se aplica en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.⁸⁹ **Esta propuesta fue rechazada.**

⁸⁸ Ibidem, controversia constitucional 90/2020, resuelta por el Tribunal Pleno el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

⁸⁹ Minuta enviada por la Cámara de Diputados

Artículo 21. [...]

La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.

La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

[....]

125. En su lugar, se introdujo el artículo sexto transitorio que permite, como se expuso, de manera transitoria, que la ley defina las formas en que la dependencia del ramo militar interviene, a título de participación con la de la seguridad pública, a la que queda adscrita la Guardia Nacional, para el establecimiento y la implementación de normas relativas a su estructura organizativa.
126. Por otro lado, respecto de la integración inmediata de la Guardia Nacional, vale destacar que, para instrumentar una reforma de tal envergadura, el órgano reformador decidió involucrar elementos provenientes de las Policías Militar, Naval y Federal, además de los elementos civiles, claro está, que se irían reclutando paulatinamente. Aunque será analizado con mayor detalle en el apartado correspondiente, es importante desde ahora destacar que los artículos segundo y tercero transitorios: a) facultan al Presidente de la República para emitir acuerdos de carácter general para realizar la transferencia; b) ordenan a la Guardia Nacional asumir gradualmente las atribuciones y obligaciones de la Policía Federal, lo cual implica la futura extinción de aquella y la transferencia de sus recursos humanos, materiales y financieros a la nueva institución de seguridad pública; c) prevén, para los policías Militar y Naval, garantías que rigen el momento en el que serán **asignados** a la Guardia Nacional; y d) establecen, para los policías Militar y Naval, garantías para el momento en que sean **reasignados** a sus cuerpos de origen, destacando así su permanencia transitoria en la conformación del nuevo ente, tal como se destacó desde la exposición de motivos.

Desarrollo legal y reglamentario de la Guardia Nacional

127. En cumplimiento al régimen transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, y en particular, de los artículos primero y cuarto, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve se publicó la Ley de la Guardia Nacional.
128. Además, en atención a los artículos segundo y tercero del Decreto antes referido, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional*.
129. En este último se dispuso: 1) qué elementos se asignarían a la Guardia Nacional; 2) la transferencia de inventarios de armamento, municiones y equipo de cargo; 3) el régimen al que quedarían sujetos los elementos asignados; y 4) la instrucción de adecuación instrumental y presupuestaria para los titulares de Secretarías relacionadas.
130. Respecto del régimen al que quedarían sujetos los elementos asignados a la Guardia Nacional, el titular del Ejecutivo Federal estableció:

TERCERO. Los elementos que sean asignados a la Guardia Nacional, quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval:

- a)** Portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;
- b)** Conservar su grado, rango y todas sus prestaciones;
- c)** Cuando sean reasignados a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar;
- d)** Los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional, serán tomados en cuenta para efectos de promoción en su institución armada de origen;
- e)** Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y
- f)** Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional, y

II. Los elementos de las policías Militar, Naval y Federal:

- a)** Se someterán a la disciplina, fuero civil, cadena de mando y demás normas contenidas en la Ley de la Guardia Nacional, y
- b)** Utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial.

131. En síntesis, el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional constituye una reforma constitucional altamente *socializada y consensuada* a través de numerosos ejercicios de Parlamento Abierto en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. En él, se buscó crear una nueva institución de seguridad pública, con un mando y una adscripción civil, integrada por elementos civiles.
132. Destaca tanto del proceso legislativo, como del texto constitucional aprobado, la complejidad de la labor dispuesta ante el órgano reformador: crear a la nueva institución de seguridad pública de la Federación, con una confección constitucional, convencional y atenta de las demandas sociales, sin desconocer el escenario de la seguridad pública y su militarización implantada en las últimas décadas. Pero destaca también la claridad de los consensos finalmente aprobados, que impregnan las piedras fundantes de la Guardia Nacional, así como el camino transitorio para llegar hasta su destino final.
133. Este proceso clarifica la intención del texto plasmado constitucionalmente por lo que dice, pero también, por lo que dejó de decir. El órgano reformador ventiló distintas problemáticas y rechazó propuestas que cobran relevancia para el análisis del importante desarrollo legislativo y normativo que esta nueva institución de seguridad pública habrá de originar.
134. Con estas bases, este Tribunal Pleno procede al análisis del Decreto impugnado.

II. Análisis del Decreto impugnado

135. La minoría parlamentaria considera que el Decreto impugnado vulnera los *límites orgánico-institucionales* que la Constitución Federal fijó a la Guardia Nacional, principalmente en el artículo 21 constitucional. Entre ellos, el relativo a la naturaleza civil de ese ente policiaco: el artículo 21 constitucional lo define como un cuerpo civil, de adscripción civil y bajo mando civil. Existe entonces, desde su perspectiva, un mandato constitucional indisponible para el legislador consistente en que ese cuerpo policial debe quedar adscrito a la Secretaría del ramo de seguridad pública (la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana). Además, esta adscripción a que se refiere la Constitución Federal excluye la posibilidad de ser fraccionada: el control operativo, funcional, orgánico, administrativo o de cualquier otra índole, debe quedar de manera permanente a disposición de la Secretaría del ramo de la seguridad pública.
136. El Decreto impugnado, para la minoría accionante, concentra la organización, dirección y supervisión de la Guardia Nacional en la Secretaría de la Defensa Nacional. Reconoce que ésta es una dependencia de la Administración Pública Federal, pero destaca que la mayoría de sus funciones son militares. Argumenta que, lo anterior, por un lado, viola el candado altamente consensuado durante el proceso reformador y contenido en el artículo 21 constitucional, relativo a la adscripción a la secretaría del ramo de la seguridad pública. Por otro lado, como corolario del argumento previo, el Decreto impugnado supone un desbordamiento de la competencia de Congreso de la Unión, quien excedió su competencia porque modificó la naturaleza civil de la institución policial analizada.
137. En su demanda, la minoría busca demostrar que el Decreto trastoca la garantía de adscripción civil de la Guardia Nacional, entendida en un sentido amplio, con lo que termina por militarizarse una institución que en la Constitución Federal quedó concebida como civil.
138. De la premisa anterior, construye los últimos tres conceptos de invalidez. En síntesis, la minoría postula a lo largo de estos últimos tres conceptos de invalidez que la fuerza armada permanente únicamente puede involucrarse en la seguridad pública bajo regímenes taxativos y normados constitucionalmente. Sin embargo, el Decreto impugnado desconoce y viola, desde su perspectiva, cada uno de esos supuestos.
139. Por un lado, desconoce que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, según el régimen transitorio del Decreto de creación de la Guardia Nacional, era excepcional y temporalmente acotada.
140. Por otro lado, inobserva que, para que la Federación puedan intervenir en labores de seguridad pública local, de acuerdo con el artículo 119 constitucional, debe existir una solicitud formulada por la entidad federativa.
141. Finalmente, la militarización del cuerpo policiaco nacional supone una suspensión de la garantía de seguridad pública civil prevista en el artículo 21 constitucional, y de los derechos que con ella se pretenden salvaguardar; sin embargo, esta suspensión es inconstitucional por no seguir, en todo caso, el proceso de activación previsto en el artículo 29 constitucional.
142. En esencia, el planteamiento de la minoría accionante busca demostrar que el Decreto impugnado vulnera el diseño constitucional que se le asignó a esta institución mediante la reforma de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Este Tribunal Pleno considera que **asiste parcialmente razón** a la accionante, como será desarrollado a continuación.

143. Ahora bien, antes de exponer la metodología que seguirá la presente acción de inconstitucionalidad, es pertinente hacer dos acotaciones importantes.
144. La **primera** es que no pasa inadvertido el planteamiento *en clave competencial* que formula la minoría en su segundo concepto de invalidez. Los promoventes señalan que el Congreso de la Unión “excedió su competencia” para confeccionar la Administración Pública Federal.⁹⁰ Sin embargo, de una lectura integral de sus planteamientos, se extrae que la cuestión que efectivamente plantean no versa sobre una cuestión competencial, sino sobre el ejercicio indebido de una atribución.⁹¹ En ese sentido, ellos mismos reconocen que el concepto “funciona como corolario del anterior”⁹² en el que se alega, como se sintetizó previamente, que el Decreto impugnado vulnera los límites orgánico-institucionales que la Constitución Federal fijó para la Guardia Nacional, principalmente en el artículo 21 constitucional y, en específico, el relativo a la naturaleza civil de ese ente policiaco y de su adscripción. Por esta razón, ambos conceptos serán abordados de forma conjunta sin que se tenga como planteado un argumento de índole competencial que requeriría un análisis preferente del Decreto impugnado en su totalidad.
145. La **segunda** acotación está relacionada con la estructura de los argumentos planteados por la accionante. Como quedó sintetizado, la promovente plantea en los dos primeros conceptos que el Decreto, en su totalidad, es inválido pues, en resumidas cuentas, desnaturaliza a la Guardia Nacional, transformándola en una institución del orden castrense, adscrita, en lo sustantivo, a la Secretaría de la Defensa.
146. En los últimos tres conceptos, la accionante también plantea la inconstitucionalidad de todo el Decreto por contravenir los artículos 129, 119 y 29 de la Constitución Federal, principalmente, pero para construir su argumentación parte de la premisa que la Guardia Nacional se ha convertido en un ente militarizado.
147. Por eso, para entrar al análisis de estos últimos argumentos habría que haber concluido previamente que se actualiza la premisa mencionada y que ésta no resulta, por sí sola, contraria a algún otro precepto constitucional, notoriamente al artículo 21 constitucional. Sólo en esas circunstancias, prevalecería la premisa que da lugar a los planteamientos esgrimidos en los conceptos de invalidez tercero, cuarto y quinto.
148. Hechas estas acotaciones que impactan en la aproximación de este Tribunal Pleno a los planteamientos de la accionante, se procede a exponer el contenido del Decreto impugnado.
149. Para mayor claridad y fácil identificación de los cambios analizados, se transcribe el Decreto impugnado dentro de una tabla comparativa en la que, además, se subrayan las porciones modificadas. El subrayado es con fines expositivos y no implica una delimitación de las normas que se tienen por impugnadas.

Texto previo al Decreto impugnado	Texto del Decreto impugnado (D.O.F. 9 de septiembre de 2022)
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados; ⁹³ [...]	Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, <u>y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</u> [...]

⁹⁰ Así es presentado desde el acápite del segundo concepto de invalidez. Véanse páginas 82 a 84 del escrito de demanda.

⁹¹ En el mismo concepto de invalidez relativo a la alegada falta de atribuciones, el accionante señala: “El presente concepto de invalidez acredita que el Decreto de reforma impugnado es resultado de un ejercicio legislativo que excedió su facultad material de producción normativa, al pasar por alto los postes constitucionales de configuración de la Administración Pública Centralizada, [...]” (página 82 del escrito de demanda); igualmente apunta: “Existe un mandato constitucional para que el Congreso de la Unión organice a la Guardia Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional, debiendo forzosamente adscribirla a la Secretaría del ramo de seguridad pública” (página 83 del escrito de demanda).

⁹² Véase página 82 del escrito de demanda.

⁹³ Este artículo data del texto original de la Ley Orgánica de la APF publicada el 29 de diciembre de 1976, igual que el XVI.

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; [...] Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley; III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal; [...]	XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del <u>Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos</u>, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; [...] Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. <u>Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</u> <u>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</u> II. <u>Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</u> III. <u>Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</u> [...]

[SIN CORRELATIVO] [SIN CORRELATIVO] XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos	<u>XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el Título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;</u> <u>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</u> <u>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</u> <u>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</u> XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Ley de la Guardia Nacional	
Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá: [...] VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables. [SIN CORRELATIVO] Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:	<u>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</u> <u>[...]</u> VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y <u>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</u> Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura <u>que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</u>

I. Secretario; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad. Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento. Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes: I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional; II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley; III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional; V. Elaborar los planes y programas para: a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional; VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional; VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;	I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento. Artículo 13. <u>A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</u> I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional; V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia; [...]

[SIN CORRELATIVO] Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes: [...] III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado; [...] Artículo 15. Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes: [...] II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional; [...] IV. Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional; V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría; VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;	Artículo 13 Bis. <u>A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</u> <u>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</u> <u>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</u> <u>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</u> <u>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;</u> <u>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</u> <u>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</u> <u>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</u> Artículo 14. <u>La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</u> [...] III. <u>Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</u> [...] Artículo 15. <u>A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</u> [...] II. <u>Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</u> [...] IV. <u>Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</u> V. <u>Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</u> VI. <u>Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</u>

VII. Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento; VIII. Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales; [SIN CORRELATIVO] [...] XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional; [...] XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y [SIN CORRELATIVO] XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas. Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales. [SIN CORRELATIVO] Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.	VII. Proponer <u>a la Secretaría de la Defensa Nacional</u> los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento; VIII. Proponer <u>a la persona titular de la Secretaría</u> los nombramientos y remociones de las personas titulares de las <u>Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales</u>; VIII Bis. <u>Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;</u> [...] XII. Informar <u>a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional</u> sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional; [...] XV. Coadyuvar con <u>la persona titular de la Secretaría</u> en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional; XVI. <u>Elaborar los planes y programas para:</u> <u>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y</u> <u>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y</u> XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas. Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales. <u>El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</u> Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades. Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. [SIN CORRELATIVO] Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes: I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones; [SIN CORRELATIVO] [...] Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con: [...] III. Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales; [...] VII. Los servicios técnicos y administrativos. Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones. Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.	Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades. Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. <u>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</u> Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes: I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones. <u>Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones;</u> [...] Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con: [...] III. <u>Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;</u> [...] VII. <u>Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.</u> Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las <u>unidades de servicios</u> que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones. Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento. El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario. Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: [...] IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente: [...] V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional; VI. El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo; VII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional; VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio; [...]	Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento. El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por <u>la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</u> Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: [...] IX. <u>En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y</u> [...] Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente: [...] V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, <u>serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</u> VI. <u>Los criterios que establezca el Reglamento</u> para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo; VII. <u>El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento;</u> VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. <u>En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;</u> [...]

[SIN CORRELATIVO]

Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:

GUARDIA NACIONAL	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	ARMADA

I. Comisarios:	I. Generales:	I. Almirantes:
Comisario General	General de División	Almirante
Comisario Jefe	General de Brigada o General de Ala	Vicealmirante
Comisario	General Brigadier o General de Grupo	Contralmirante

II. Inspectores:	II. Jefes:	II. Capitanes:
Inspector General	Coronel	Capitán de Navío
Inspector Jefe	Teniente Coronel	Capitán de Fragata
Inspector	Mayor	Capitán de Corbeta

III. Oficiales:	III. Oficiales:	III. Oficiales:
Primer Subinspector	Capitán primero	Teniente de Navío
Segundo Subinspector	Capitán segundo	Teniente de Fragata
Oficial	Teniente	Teniente de Corbeta
Suboficial	Subteniente	Primer Maestre/Guardia Marina

IV. Escala Básica:	IV. Clases:	IV. Clases:
Agente Mayor	Sargento primero	Segundo Maestre
Agente	Sargento segundo	Tercer Maestre
Subagente	Cabo	Cabo
Guardia	Soldado	Marinero

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de

de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables; II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o III. Baja, por: a) Renuncia; b) Muerte o incapacidad permanente, o c) Jubilación. [...] Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de: [...] III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación. [...] Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional. [SIN CORRELATIVO] Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes: [...] Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.	los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, <u>o</u> <u>II. Derogada.</u> III. Baja, por: [...] b) Muerte o incapacidad permanente; c) Jubilación, <u>o</u> d) <u>Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</u> [...] Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de: [...] <u>III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.</u> [...] Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional. <u>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</u> Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes: [...] <u>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.</u>

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
[SIN CORRELATIVO] Artículo 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre: [...] V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia. Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos: [...] II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional: [...] F. Por adquirir otra nacionalidad, y G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. <i>Sin correlativo</i> [...]	Artículo 2/o BIS. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable. Artículo 138. El Activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre: [...] V. Sujeto a Proceso; VI. Compurgando una Sentencia, y <u>VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</u> Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos: [...] II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional: [...] F. Por adquirir otra nacionalidad; G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y <u>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.</u> [...]
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional. [SIN CORRELATIVO]	Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional. <u>Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</u>

Artículos transitorios del Decreto impugnado

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.

Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente Decreto.

Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;

II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Octavo. Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente Decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios quinto y sexto, fracción II, del presente Decreto.

Noveno. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

150. El Decreto impugnado, como es posible apreciar, abarca reformas a distintos ordenamientos y, en sí mismas, diversas. Tal como fue planteado en la *Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Guardia Nacional*, se pretendió, como eje principal, trasladar el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional. Este traslado vino, colateralmente acompañado de un reajuste de facultes a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que mantenía previamente el control de la institución policiaca. Sin embargo, las adecuaciones normativas se sitúan en un espectro más difuso e incluyen cambios en la estructura orgánica interna y en las funciones de la propia Guardia Nacional, así como en el régimen del personal naval y militar que le fue asignado.
151. En virtud de la complejidad advertida, para fines del presente análisis, se agrupará a los artículos impugnados bajo índices temáticos. Así, este Tribunal Pleno coincide con la accionante en considerar que el conjunto de reformas impugnado constituye un sistema normativo cuyo objetivo principal es reajustar el engranaje competencial en torno a la Guardia Nacional para trasladar el control operativo y administrativo a la Secretaría de la Defensa Nacional; sin embargo, este engranaje es complejo y requiere un análisis pormenorizado de los subsistemas que lo integran.

A. Traslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional (de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional)

A. Traslado de facultades de mando y cambio de adscripción		
Ordenamiento analizado	Artículos impugnados que se analizan	Sentido del fallo
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 29, fracción IV.	Declarar la invalidez del artículo 29, fracción IV, en la porción normativa “y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;” Reconocer la validez del artículo 29, fracción IV, salvo en la porción señalada.
	Artículo 29, fracción XVI.	Reconocer la validez del artículo 29, fracción XVI.
	Artículo 30 Bis, fracciones I, II, III, XXV y XXVI.	Reconocer la validez del artículo 30 Bis, fracciones I, II, III, XXV y XXVI.
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	Artículo 12	Declarar la invalidez del artículo 12, fracción I, en la porción normativa “de la Defensa Nacional”. Reconocer la validez del artículo 12, salvo en la porción referida.

	Artículo 13	Reconocer la validez del artículo 13.
	Artículo 13 Bis	Declarar la invalidez del artículo 13 Bis en la porción normativa “de la Defensa Nacional”. Reconocer la validez del artículo, salvo por la porción señalada.
	Artículo 23, párrafo segundo.	Declarar la invalidez de la porción normativa “de la Defensa Nacional” del artículo 23, segundo párrafo. Reconocer la validez del artículo 23, párrafo segundo, salvo la porción normativa señalada.
Decreto impugnado	Artículo sexto transitorio	Declarar la invalidez del artículo sexto transitorio.
	Artículo séptimo transitorio	Declarar la invalidez del artículo séptimo transitorio.

152. Este Alto Tribunal ha sido enfático en sostener que el Poder Legislativo cuenta con amplia libertad configurativa para realizar cambios orgánicos en la Administración Pública Federal. Por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas, el Tribunal Pleno analizó diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ahí concluyó que, en virtud del artículo 90, en relación con el 89, ambos de la Constitución Federal, el Congreso cuenta con amplia libertad configurativa para distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado.⁹⁴
153. En ese precedente, y con motivo del análisis de la redistribución de competencias en materia de seguridad nacional a favor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se reiteró que, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador, en campos como la organización administrativa del Estado, el juzgador constitucional no podría emprender un control demasiado estricto, pues con éste se correría el peligro de sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar la necesidad de este tipo de políticas.⁹⁵
154. Adicional a esta libertad de configuración genérica para distribuir los negocios del orden administrativo, tratándose de la regulación de la Guardia Nacional, como quedó asentado previamente, el Congreso de la Unión está específicamente facultado para expedir leyes que la organicen.
155. Ahora bien, la libertad configurativa se ve reducida cuando existen lineamientos específicos en el texto constitucional.⁹⁶ En el caso, como también quedó ampliamente explorado en el capítulo previo, el artículo 21 constitucional fue reformado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve para instaurar una *nueva* Guardia Nacional, como institución policiaca civil al servicio de la Federación. Expresamente, en su párrafo once se fijó como directriz para el legislador:

Artículo 21. [...]

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, **que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.**⁹⁷

⁹⁴ Cfr. Acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018, promovida por diversos senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, por el partido político Movimiento Ciudadano y por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante decretos publicados en el DOF de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, resuelta por el Tribunal Pleno el veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

⁹⁵ Ídem, párrafos 173 a 178.

⁹⁶ Ídem, párrafo 174.

⁹⁷ En corolario de lo anterior, la facultad legislativa del Congreso de la Unión quedó plasmada en los siguientes términos:

Artículo 73.

[...]

156. De esta disposición se extrae que la adscripción de la Guardia Nacional corresponde a la Secretaría del ramo de la seguridad pública, que en el caso es la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.⁹⁸ Esta adscripción no podría ser interpretada, simplemente, como una cuestión de forma. Del recuento del proceso de reforma constitucional se desprende, como observamos, una clara intención por dotar a la Secretaría del ramo de la seguridad pública del pleno control de la institución policial.
157. Es importante recordar en este punto que, a lo largo de dicho proceso, se discutió una propuesta que incluía dividir entre la Secretaría de Defensa y la de seguridad pública el control de la Guardia Nacional. **El órgano reformador se decantó por una adscripción total a esta última.** Tan es así que la última parte del párrafo constitucional analizado establece que a esta Secretaría corresponderá, no solamente la adscripción de la Guardia Nacional, sino también formular sus programas, políticas y acciones.
158. El órgano reformador fijó la intención de que la Guardia Nacional dependiera de la Secretaría de Seguridad Pública para garantizar que tuviera un mando civil y, en general, para asegurarle este carácter a la institución creada.
159. A la par de este consenso expreso y claro, el órgano reformador previó, en el régimen transitorio, la posible intervención de la Secretaría de Defensa, acotándola de manera significativa respecto de las diferentes versiones del proyecto discutidas a lo largo de dicho proceso. En ese sentido, conviene traer a cuenta no sólo el texto del artículo 21 constitucional, sino que el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, al que se añade énfasis:
- Sexto. **Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior**, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina **participarán, conforme a la ley**, con la del ramo de seguridad, **para el establecimiento** de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, **así como para la instrumentación de las normas** de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.
160. Del artículo transcrito se extrae que el órgano reformador permitió -por un plazo máximo fijo- que **la ley determinara** las formas en las que las Secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina **participarían** con la del ramo de seguridad para el **establecimiento** de normas relacionadas con la jerarquía y la disciplina interna de la Guardia Nacional, así como la **instrumentación** de normas relacionadas con el ingreso, la educación, la profesionalización, los ascensos y las prestaciones.
161. Esta habilitación transitoria no altera, ni tiene por objeto menguar, lo dispuesto por el artículo 21 constitucional respecto de: a) la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría del ramo de la seguridad pública y de b) la facultad de esta última para formular los programas, las políticas y las acciones de la Guardia Nacional. Apegándose a sus términos, el artículo sexto transitorio permite una **participación** de la Secretaría del ramo de la defensa y de la Marina para el **establecimiento** de normas que estructuren cuestiones internas de la Guardia Nacional (como sus regímenes de disciplina) y la **instrumentación** de normas relacionadas con el desarrollo profesional de los guardias nacionales.
162. Este transitorio no podría ser leído por este Alto Tribunal en términos expansivos pues, como se reitera, el artículo 21 es claro y contundente. Además, el proceso legislativo que llevó a la citada reforma constitucional da cuenta de que el papel de las Secretarías del ramo de la Defensa y de la Marina no quedó a la suerte ni a disposición del legislador ordinario: fue un punto total de discusión en la agenda constitucional.
163. A través de extensos ejercicios deliberativos se decidió, entonces, que para que la Guardia Nacional fuera un ente completamente civil, estas Secretarías no podrían mantener un control sobre dicha institución policial. Prueba de lo anterior es que **se decidió eliminar, durante el proceso legislativo, la existencia de una Junta de Jefes de Estado Mayor** compuesta por integrantes de estas dos Secretarías al mando de la Guardia, por un lado. Por otro lado, **fue también esta consideración que llevó a eliminar el reparto de funciones entre la dependencia del ramo de la seguridad y la del ramo de la defensa**, para dejar todo el mando en la primera de ellas. Finalmente, fue ese entendido el que llevó a incorporar el artículo sexto transitorio en el que se admite, ya no la disposición directa por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional para homologar la estructura interna de la Guardia Nacional a la que se aplica en el ámbito de la Fuerza Armada permanente, sino que su **participación** para el establecimiento y la instrumentación de normas en ese ámbito, con apego a lo dispuesto por la ley y dentro un plazo perentorio.

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, **de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución**, [...].

⁹⁸ Cfr. Artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

164. A la luz de lo expuesto hasta el momento, es menester analizar las disposiciones del Decreto impugnado que tienen por objeto trasladar el mando operativo y administrativo, así como la adscripción de la Guardia Nacional, desde la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana hasta la Secretaría de la Defensa Nacional, y determinar si estos traslados resultan o no acordes con el parámetro normativo expuesto.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
[...]
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, <u>y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</u>
[...]
XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del <u>Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos</u>, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
[...]
Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
I. <u>Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</u>
<u>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</u>
II. <u>Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</u>
III. <u>Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</u>
[...]
XXV. <u>Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el Título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;</u>
XXVI. <u>Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</u>
<u>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</u>
<u>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</u>
[...]

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Comandancia;

III. Coordinación Territorial;

IV. Coordinación Estatal, y

V. Coordinación de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;

III. *Derogada.*

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. *Derogada.*

VI. *Derogada.*

VII. *Derogada.*

VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;

[...]

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;

V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

DECRETO IMPUGNADO (ARTÍCULOS TRANSITORIOS)
Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas; III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.
Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones: I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto; II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto. Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

165. De la transcripción se desprende que, en cuanto a la LOAPF, la reforma impugnada, por un lado, modifica dos facultades a la Secretaría de la Defensa Nacional (**artículo 29**). La primera facultad adicionada consiste en **ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** (artículo 29, fracción IV).
166. La segunda modificación consiste en suprimir, en relación con la Guardia Nacional, su facultad para expedir licencias para la portación de armas de fuego (artículo 29, fracción XVI).
167. Por otro lado, reforma el **artículo 30 Bis**, relativo a las facultades con las que cuenta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y se le habilita a:
- Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, así como de la política criminal (fracción I);
 - Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal (fracción II);
 - Organizar, dirigir y supervisar a las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción (fracción III);
 - Recibir las solicitudes de indulto y amnistía (fracción XXV)
 - Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones (fracción XXVI)

168. Por su parte, en su **artículo 12**, la LGN reforma la estructura jerárquica de la Guardia Nacional para situar, **en el nivel más alto de mando**, al Secretario de la Defensa Nacional (fracción I), siendo antes la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana.
169. En su **artículo 13**, la LGN impugnada deroga y reforma las facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y, en contrapartida, adiciona un **artículo 13 bis**, para transferir parte de éstas a la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional. Para fines expositivos, se presenta la siguiente tabla comparativa

Artículo 13 Previo a la reforma	Artículo 13 impugnado	Artículo 13 Bis impugnado
Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes: I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional. II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley; III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional; V. Elaborar los planes y programas para: a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. <u>Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</u> II. <u>Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</u> III. <i>Derogada.</i> IV. <u>Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</u> V. <i>Derogada.</i> VI. <i>Derogada.</i>	Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes: I. <u>Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</u> II. <u>Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</u> III. <u>Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</u> IV. <u>Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;</u> V. <u>Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</u>

VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional; VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales; [...]	VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares <u>de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;</u> [...]	VI. Proponer adecuaciones a <u>la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</u> VII. Las demás establecidas <u>en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables</u>

170. Como se desprende de la comparación realizada, en el **artículo 13 bis impugnado**, la LGN impugnada deja a la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional **las siguientes facultades de mando y dirección sobre la Guardia Nacional**: 1) su control operativo y administrativo (fracción I); 2) la expedición de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público (fracción II); 3) la elaboración de sus programas operativos y estrategias (fracción IV); 4) la autorización final de todos sus planes y programas, ahora elaborados por la persona titular de la Comandancia (fracción V) y 5) la organización de su distribución territorial.
171. Por su parte, en el **artículo 13 impugnado**, la LGN elimina las facultades con las que contaba la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para: 1) organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional; 2) expedir sus manuales de organización y de procedimientos; 3) elaborar los planes y programas para su formación y capacitación; 4) autorizar su distribución territorial y 5) autorizar la creación de organismos en su interior.
172. En lugar de estas facultades de mando y decisión, la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cuenta ahora con facultades para formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, debiendo hacerlo “en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional” en lo aplicable a la Guardia Nacional (fracción I), así como para formular políticas, programas y acciones que deriven de esta Estrategia (fracción IV). Por el resto, conserva facultades de nombramiento de una parte del personal de la Guardia Nacional, pero queda sujeto a realizarlas “a propuesta de la persona titular de la Comandancia” (fracciones II y IX).
173. En estrecha relación con este traslado en las facultades de mando y decisión, el **artículo 23, párrafo segundo**, de la LGN establece que los manuales de operaciones de las Jefaturas Generales de Coordinación Policial (los órganos técnico-operativos de apoyo inmediato a las Comandancias y a las Coordinaciones) serán expedidos por la Comandancia y aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo que, en el texto previo a la reforma, esta aprobación correspondía a la Secretaría del ramo de la seguridad pública.
174. Finalmente, el **artículo sexto transitorio** de la reforma impugnada consolida la transferencia presupuestaria. Éste dispone, en su fracción II, que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana **transferirá “los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación”**.
175. El artículo referido es claro en enfatizar que la única excepción de la transferencia es el “personal procedente de la extinta Policía Federal” que cesará de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, y por esta razón, ese personal será el único que, de manera permanente, “seguirá bajo su adscripción” (fracción II). De manera **temporal**, y de acuerdo con **convenios de colaboración que formalicen con la Secretaría de la Defensa Nacional**, el personal de los organismos especializados de la Guardia Nacional podrá seguir prestando sus servicios en la Secretaría del ramo de la seguridad pública.

176. En estrecha relación, y dependencia con el anterior, el artículo **séptimo transitorio, en su primer párrafo**, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en uso de sus atribuciones, realice las acciones que correspondan a proveer de recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional **para cubrir las vacantes previstas en el artículo transitorio previo** (fracción II) y observe lo señalado en el tercer transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (en adelante, "**PEF 2022**") (fracción I), es decir, el tratamiento que deben de recibir las dependencias, unidades o entidades que se encuentran **en proceso de readscripción**. Este mismo artículo, en **su segundo párrafo**, dispone que los recursos presupuestarios y las plazas que se requieran para dar cumplimiento al Decreto impugnado, deben de ser solicitadas por la Secretaría de la Defensa Nacional a la de Hacienda y Crédito Público.
177. De esta forma, este Tribunal Pleno advierte que la reforma, en las disposiciones hasta aquí analizadas, tiene por objeto **transferir a la Secretaría de la Defensa Nacional el cúmulo de facultades orgánicas, administrativas, presupuestales y directivas de la Guardia Nacional** que antes correspondían a la Secretaría del ramo de la seguridad pública.
178. El traslado de la dependencia del ramo de la seguridad pública hacia la del ramo de la defensa se hace en un plano **presupuestal y de recursos humanos** a través del artículo sexto transitorio y del sexto transitorio en su primer párrafo.
179. También, se hace en un sentido **administrativo**, a través de la habilitación expresa en la LOAPF para que sea la propia Secretaría de la Defensa Nacional quien ejerza el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional. Aunado a esta habilitación expresa, se le transfieren facultades que prototípicamente, según la propia LOAPF corresponden al titular de cada Secretaría de Estado, como la expedición de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que deberán ser publicados en el DOF y mantenerse disponibles para consulta de los usuarios.⁹⁹
180. Finalmente, el traslado se hace en un plano funcional, pues incluye la transferencia de todas **las facultades operativas y de decisión** desde el titular de la Secretaría del ramo de la seguridad pública hasta el del ramo de la Defensa Nacional, a través de las reformas analizadas de la LGN. Por mencionar algunas de ellas, se transfieren las facultades de elaboración, aprobación y expedición de prácticamente todos los planes, programas, manuales y procedimientos que rigen a la Guardia Nacional; igualmente, se transfiere la facultad de organizar su distribución territorial.
181. El traslado de las facultades operativas y de decisión viene acompañado por la mención expresa, en el artículo 12 impugnado, de la nueva estructura de la Guardia Nacional en la que el nivel de mando superior corresponde ahora a la Secretaría de la Defensa, recayendo antes, como se ha mencionado, en la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
182. Estas transferencias de la Secretaría del ramo de seguridad a la del ramo de la Defensa vacían de contenido al artículo 4 de la LGN que, sin ser reformado por el Decreto impugnado, continúa afirmando que la Guardia Nacional es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.¹⁰⁰
183. La intención de trasladar el control de la Guardia Nacional al ámbito de la Defensa Nacional se ve plenamente corroborado por la exposición de motivos de la reforma analizada. Ahí, el Titular del Ejecutivo Federal enfatiza "no sólo en la pertinencia sino en la necesidad de que el control operativo y administrativo de la Sedena sobre la Guardia Nacional se realice de manera directa y con una sola directriz".¹⁰¹ De manera sintética se afirma:

El propósito final de esta iniciativa no es militarizar al país o implantar el autoritarismo, sino cuidar con la tutoría de la Sedena el crecimiento sano de la que debe ser la principal institución de seguridad pública de México. Con ello se garantiza el combate a la impunidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos.¹⁰²

⁹⁹ **Artículo 19.** El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

¹⁰⁰ **Artículo 4.** La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

¹⁰¹ Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Guardia Nacional, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, página 14.

¹⁰² Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Guardia Nacional, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, página 15.

184. Así, aunque el Ejecutivo, en la exposición de motivos de su iniciativa, también reitera que la Guardia Nacional continúa adscrita a la Secretaría del ramo de la seguridad pública, el énfasis es claro en el objeto de la reforma: trasladar el control operativo y administrativo a la Secretaría del ramo de la defensa, quien *ejercerá la tutela* sobre la Guardia Nacional.¹⁰³
185. En ese sentido, como se ha venido desarrollando, la *adscripción* de la Guardia Nacional a la Secretaría del ramo de la seguridad pública a la que refiere el artículo 21 constitucional no es meramente formal: además de ser un mandato textual, el proceso legislativo da cuenta de que se buscó introducir expresamente esa regla para acordar todo el control de esa institución a la Secretaría referida, **sin divisiones ni reparticiones con las dependencias del ramo de la defensa o de la marina**.
186. Por lo anterior, ni el artículo 4 de la LGN ni la exposición de motivos de la *Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Guardia Nacional* que reiteran que la Guardia Nacional está adscrita a la Secretaría del ramo de la seguridad pública podrían subsanar el vicio detectado en las disposiciones normativas analizadas en este apartado, cuyo objetivo es transferir el control operativo y administrativo, incluyendo el presupuesto y el de recursos humanos, a la Secretaría del ramo de la Defensa.
187. Tampoco pasa inadvertido lo argumentado por las autoridades demandadas en el sentido de que el artículo 29, fracción IV, de la LOAPF, en su texto previo a la reforma impugnada, ya establecía la facultad de la Secretaría de la Defensa Nacional para disponer de la Guardia Nacional, más precisamente para “manejar al activo, (...) de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados”.
188. Sin embargo, es importante notar que esa disposición databa desde la expedición de la ley original, publicada el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por lo que ésta no había sufrido adecuaciones propias a la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y se enmarcaba, en todo caso, en un entendimiento de la Guardia Nacional como el expuesto en la primera parte de nuestro parámetro normativo, heredado de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, y distinto del vigente, regido por el artículo 21 constitucional.¹⁰⁴
189. Finalmente, no pasa inadvertido que el control operativo y administrativo que se otorga a la Secretaría de la Defensa Nacional con la reforma impugnada se hace “conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”. Sin embargo, como se ha reiterado ya a lo largo de las consideraciones previas, el órgano reformador **desechó expresamente un esquema dual de control** de la Guardia Nacional y decidió que ésta quedaría adscrita a la Secretaría del ramo de la seguridad pública, quien contaría con la dirección y el poder de decisión de sus programas, políticas y acciones.
190. Antes de concluir, es importante reiterar en este punto que el análisis previo **no tiene por objeto delimitar las competencias o la naturaleza de la Secretaría de la Defensa Nacional**. En ese sentido, es claro que la presente acción de inconstitucionalidad **no pretende negar que la Secretaría de la Defensa Nacional es una dependencia de la Administración Pública Federal**, a cargo del Presidente de la República, que desarrolla funciones administrativas, además de las estrictamente militares. Así, si bien esta Secretaría tiene como principal atribución la organización, administración y preparación del Ejército y la Fuerza Aérea, no es posible afirmar que exista una identidad entre la dependencia y la institución que administra.
191. Sin embargo, en lo que concierne a la Guardia Nacional, el órgano reformador **hizo explícita su voluntad de que su adscripción reposara en la Secretaría del ramo de la seguridad pública**. Por lo tanto, no resulta necesario ahondar en la naturaleza y, por lo tanto, **en el análisis orgánico y funcional de la Secretaría del ramo de la Defensa para concluir que la regla de adscripción quedó vaciada de contenido con las reformas legales aquí estudiadas**.
192. La adscripción formal al ramo de la seguridad pública pretendió fungir, según la intención del órgano reformador, **como una garantía del mayor consenso alcanzado durante el proceso de reforma constitucional: el carácter civil de la Guardia Nacional**. Por eso, aun si en el texto finalmente aprobado del artículo 21 constitucional no hubiera quedado establecida explícitamente su adscripción, despertaría, a lo menos suspicacia, trasladar el control de una institución policial civil a la Secretaría del ramo de la Defensa. Basta con señalar que a ésta corresponde el despacho del orden militar en su totalidad y minoritariamente, ciertas funciones del orden administrativo, con él relacionadas,¹⁰⁵ y que,

¹⁰³ El *tutor* es definido por la Real Academia Española como la *persona que ejerce la tutela* o bien, como el *defensor, protector o director en cualquier línea*.

¹⁰⁴ Véase, en este punto, el apartado A del parámetro contextual.

¹⁰⁵ Véase artículo 29 de la LOAPF.

para tal efecto, su titular es un militar en activo con grado jerárquico de General de División.¹⁰⁶ Sin embargo, se reitera, este análisis no resulta necesario pues la Constitución Federal, en este punto, hizo explícita una regla de adscripción.

193. En virtud de lo hasta aquí desarrollado, resulta inconstitucional el traslado administrativo, presupuestario, orgánico, funcional y de mando que el Decreto impugnado, a través de los artículos analizados en este apartado, realiza. Éste se opone al texto del artículo 21 que, como una garantía del carácter civil de la Guardia Nacional, incorpora expresamente que ésta deberá quedar incorporada a la Dependencia del ramo de la Seguridad Pública, quien formulará, no solamente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, sino que sus programas, políticas y acciones.
194. El traslado analizado no podría enmarcarse, ante tal parámetro, bajo el amparo del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional. En él se permite, por **un tiempo limitado**, la **participación** de la Secretaría de la Defensa Nacional en aspectos limitados. Sin embargo, como ha sido detallado, el Decreto impugnado no incorpora una participación y tampoco lo hace de manera temporal, sino que involucra a distintas dependencias, incluida la de Hacienda y Crédito Público, para trasladar el control de la Guardia Nacional al ramo de la Defensa.
195. Este Tribunal Pleno no puede más que reiterar que, en la organización de la Administración Pública Federal, el legislador federal cuenta con una amplia libertad configurativa, en virtud del artículo 90 constitucional. Además, respecto de la Guardia Nacional, es al Congreso de la Unión a quien corresponde expedir las leyes que la organicen y que determinar la estructura orgánica y de dirección (artículos 21, 73, fracción XXII, constitucional y artículo cuarto transitorio, fracción II, del Decreto que crea la Guardia Nacional).
196. Sin embargo, esta libertad configurativa debe leerse en el propio contexto de la materia, atendiendo a los límites que la Constitución Federal fijó para tal efecto. Entre ellos, principalmente, los dispuestos por el artículo 21 constitucional que, de manera clara y expresa, cristalizando un consenso democrático altamente deliberado, determinó que la Guardia Nacional estaría adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública y que ésta formularía sus programas, políticas y acciones.
197. Afirmar que el Decreto impugnado, en las porciones analizadas, no varía esa adscripción sería inobservar que el mismo traslada el presupuesto, los recursos materiales y las facultades de mando y de decisión de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional. Por eso, se reitera, no es impedimento para el vicio de inconstitucionalidad detectado que el artículo 4 de la LGN siga afirmando que la Guardia Nacional es una institución de carácter civil, *adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría*. Es claro, en este punto del análisis, que esa disposición quedaría vaciada de contenido a la luz de las modificaciones introducidas por el Decreto impugnado pues la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no mantendría ni el presupuesto, ni los recursos humanos, ni la nómina competencial sobre la organización, el mando y la dirección de la Guardia Nacional.
198. De hecho, como se sintetizó previamente, el propio Decreto impugnado, en el artículo séptimo transitorio, fracción I, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ejecutar las reformas ahora analizadas, deberá atender al artículo tercero del PEF 2022. Ese artículo regulaba, justamente, el tratamiento que se daría a las dependencias que sufriesen procesos de readscripción durante el ejercicio fiscal.¹⁰⁷

¹⁰⁶ LOEFAM

Artículo 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.

¹⁰⁷ PEF 2022

Tercero. Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de que los ejecutores de gasto realicen las adecuaciones o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, o cambio de sector en los casos que corresponda, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, las Dependencias, Entidades y unidades administrativas que se encuentren en proceso de readscripción o modificación de sus programas, podrán continuar su operación en la estructura organizacional y presupuestaria en la que se encuentren a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas.

Los ejecutores de gasto deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos fiscales y las estructuras orgánicas y ocupacionales respecto de las unidades responsables que cambiaron de adscripción o se encuentren en proceso de readscripción como consecuencia de reformas jurídicas.

[énfasis añadido]

199. Por lo tanto, tras un análisis de las disposiciones impugnadas, tanto textual como teleológico y sistemático, no existe duda respecto de su intención, consistente en trasladar el control administrativo, operativo, presupuestal, de recursos humanos, de mando y de control de la Guardia Nacional a la nómina competencial de la Secretaría de la Defensa Nacional.
200. Claro es también que existen disposiciones aquí analizadas cuya finalidad no es operar ese traslado, notoriamente los artículos 29, fracción XVI, y 30 Bis, fracciones I, II, III, XXV y XXVI, de la LOAPF. El objeto de éstas es, más bien, reasignar y distribuir otro tipo de *negocios* del orden administrativo a cargo de las Secretarías de Estado, como es la regulación de la expedición de licencias para la portación de armas o la recepción de las solicitudes de indulto y amnistía. Por esa razón, esas disposiciones no adolecen del vicio de inconstitucionalidad identificado, pues sobre éstas reina una amplia libertad configurativa derivada del artículo 90 constitucional, antes explorada por este Tribunal Pleno, sin que interfieran en la misma lineamientos precisos derivados de la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.
201. Suma establecer que, respecto de estas últimas normas, resulta infundado lo argumentado por la minoría accionante en los conceptos de invalidez tercero, cuarto y quinto pues, como quedó adelantado, éstos parten de la premisa de que la Guardia Nacional ha dejado de ser un cuerpo civil y con adscripción a la Secretaría del ramo de la seguridad pública, en contravención con el artículo 21 constitucional. Partiendo de ahí, la minoría accionante considera que las facultades de la Guardia Nacional implican la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, excediendo los supuestos tasados que, para estos fines, dispone la Constitución Federal. Sin embargo, por las razones que se han expuesto, estos últimos artículos no tienen por objeto operar una transferencia en el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, ni siquiera variar algún punto de su conformación orgánica, mucho menos involucran, por lo tanto, la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, por lo que los argumentos de la accionante devienen **infundados**.
202. Estas consideraciones llevan al Tribunal Pleno **a declarar la invalidez del artículo 29, fracción IV, en su porción normativa “y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que define la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,” de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como la invalidez de la porción normativa “de la Defensa Nacional” contenida en los artículos 12, fracción I, 13 Bis y 23, segundo párrafo, todos de Ley de la Guardia Nacional. Adicionalmente, a declarar la invalidez del artículo sexto transitorio y del séptimo transitorio, ambos del Decreto impugnado.**
203. Al declarar la invalidez parcial de los artículos 12, fracción I, 13 Bis y 23, en su segundo párrafo, de la Ley de la Guardia Nacional, en lugar de optar por una invalidez total de éstos, se pretende hacer prevalecer la certeza jurídica que es requerida en el mando y en la operación de la institución de seguridad pública analizada, evitando vacíos normativos o efectos, como por ejemplo, la reviviscencia de las normas previas a la reforma, que pudieran resultar regresivos (dado que el Decreto impugnado introduce lenguaje incluyente) o disruptivos (ante las contradicciones que se generaría con los artículos y porciones cuya validez se reconoce a lo largo de la presente acción de inconstitucionalidad).
204. En contrapartida, **se reconoce la validez de los artículos 29, fracciones IV, salvo en la porción normativa señalada previamente, y XVI; y 30 Bis, fracciones I, II, III, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Igualmente, se reconoce la validez del artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional y de los artículos 12, fracción I; 13 Bis y 23, segundo párrafo, salvo en la porción normativa señalada previamente y común a todos ellos, de la misma ley.**

B. Reformas a la figura de la Comandancia

B. Reformas a la figura de la Comandancia		
Ordenamiento analizado	Artículos impugnados que se analizan	Sentido del fallo
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	Artículo 14, párrafo primero y fracción III.	Declarar la invalidez de las porciones normativas “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional” y “grado jerárquico de Comisario General y”, contenidas en el artículo 14, párrafo primero y fracción III, respectivamente, de la Ley de la Guardia Nacional. Reconocer la validez del artículo 14, párrafo primero y fracción III, salvo en las porciones normativas señaladas.

	Artículo 15, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, VIII Bis, XII, XV y XVI.	Declarar la invalidez de la porción normativa “de la Defensa Nacional” de la fracción VII del artículo 15. Reconocer la validez de las fracciones II, IV, V, VI, VIII, VIII Bis, XII, XV y XVI del artículo 15 y VII, salvo en la porción normativa señalada.
DECRETO IMPUGNADO	Artículos transitorios tercero y cuarto.	Declarar la invalidez del artículo tercero transitorio. Reconocer la validez del artículo cuarto transitorio.

205. En estrecha relación con la transferencia analizada previamente, el Decreto impugnado introduce una serie de modificaciones a la Comandancia de la Guardia Nacional y, en específico, al nombramiento de su persona titular y a las facultades que ésta detenta. La minoría considera que, a final de cuentas, estas modificaciones constituyen, como las analizadas en el apartado previo, una transferencia del mando a la Secretaría de la Defensa Nacional y, por las razones ya desarrolladas previamente, una vulneración a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional y a la regla de adscripción y al carácter civil ahí plasmados.
206. Este Tribunal Pleno considera que **asiste parcialmente razón al accionante** por las consideraciones y en los términos a continuación detallados.
207. En lo que concierne al nombramiento de la persona titular de la Comandancia, el **artículo 14** de la LGN establece que éste le corresponde al Presidente de la República. La reforma impugnada introdujo dos novedades: por un lado, el nombramiento será “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional” y, por otro, adiciona el requisito de que la persona titular cuente con el grado jerárquico de Comisario General.¹⁰⁸ Adicionalmente, en el régimen transitorio, el Decreto impugnado dispuso que en tanto no exista personal con grado de Comisario General en la Guardia Nacional, el nombramiento se haría -igualmente- por el titular de la Presidencia, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.¹⁰⁹
208. Por lo que hace a las facultades de la Comandancia:¹¹⁰
- Se adiciona la facultad de “dirigir y supervisar a la Guardia Nacional”, siendo que antes le correspondía coordinarla, administrarla y capacitarla;¹¹¹
 - Se elimina la necesidad de contar “con el acuerdo del Secretario” para administrar los recursos de la Guardia Nacional;¹¹²
 - Se mantiene su facultad para coordinar cursos y eventos, pero la dependencia que los establece es la Secretaría de la Defensa Nacional y ya no la Secretaría del ramo de la seguridad pública.¹¹³

¹⁰⁸ **Artículo 14.** La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:

[...]

III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;

[...]

¹⁰⁹ **Tercero.** En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

¹¹⁰ Ley de la Guardia Nacional

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

[...]

¹¹¹ **Artículo 15.** [...]

II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;

¹¹² **Artículo 15.** [...]

IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

¹¹³ **Artículo 15.** [...]

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;

- Se mantiene su facultad para proponer las disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, pero ahora la propuesta la aprueba la Secretaría de la Defensa Nacional y no la Secretaría del ramo de la seguridad pública;¹¹⁴
- Se adiciona una facultad para proponer los nombramientos y remociones del personal a que refiere la fracción VI del artículo 21 de la LGN;¹¹⁵
- Se mantiene su facultad de informar al Secretario de seguridad pública sobre el desempeño y actividades de la Guardia Nacional, pero ahora el informe se hace también a la Secretaría de la Defensa Nacional.¹¹⁶
- Se adiciona su facultad para elaborar los planes y programas para el ingreso, formación y capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional.¹¹⁷
- Se introduce lenguaje incluyente.¹¹⁸
- Se reitera que el personal militar asignado a la Guardia Nacional continúa bajo el mando de la persona titular de la Comandancia.¹¹⁹

209. En este contexto, las reformas a la figura del titular de la Comandancia podrían ser analizadas desde las siguientes vertientes.
210. **Primero**, respecto de su **nómina competencial**, las reformas analizadas suponen **un incremento exponencial** pues se le faculta para dirigir a la Guardia Nacional, para administrar directamente sus recursos y para elaborar sus planes y programas. Además, estas competencias se ejercen ahora, prácticamente sin la intervención, aprobación o supervisión de la Secretaría Seguridad y Protección Ciudadana. En su lugar, la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional adquiere ciertas facultades de decisión sobre las propuestas de Comandancia.
211. **Segundo**, respecto de la **titularidad de la Comandancia**, su nombramiento ahora **depende de la propuesta** que haga la persona titular de la **Secretaría de la Defensa Nacional** al Presidente de la República. Además, se adiciona el requisito de contar con un grado jerárquico, lo que sin duda reduce considerablemente el universo de posibles aspirantes al cargo, limitándolo en gran medida al personal asignado de las Fuerzas Armadas.
212. Como quedó asentado en el apartado previo, el Congreso de la Unión cuenta con amplias facultades para determinar la estructura orgánica y de dirección de ese ente policial y para organizarla, en virtud de los artículos 21, 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal. Incluso, el órgano reformador estableció, como un mandato al legislador federal, que como mínimo, tendría que regular lo relativo a su estructura jerárquica y profesionalización, en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional.

¹¹⁴ **Artículo 15.** [...]

VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

¹¹⁵ **Artículo 15.** [...]

VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;

¹¹⁶ **Artículo 15.** [...]

XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

¹¹⁷ **Artículo 15.** [...]

XVI. Elaborar los planes y programas para:

a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y [...]

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

¹¹⁸ **Artículo 15.** [...]

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;

[...]

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;

[...]

XV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;

[...]

¹¹⁹ Decreto impugnado

Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.

213. En ese entendido, este Tribunal Pleno no podría realizar un análisis valorativo respecto de la estructura orgánica de la Guardia Nacional que lo llevara, por ejemplo, a juzgar, en abstracto, sobre la conveniencia de incrementar la nómina competencial de la Comandancia, sin atender estrechamente al texto constitucional y a los lineamientos que constituyen, en su caso, un límite al amplio margen de configuración con el que cuenta el legislador en este aspecto.
214. Ahora bien, el análisis de la nómina competencial de la Comandancia, como una cuestión propiamente orgánica y organizacional al interior de la Guardia Nacional, sobre la cual el legislador goza de una habilitación en términos bastante amplios, no puede desligarse del análisis de quién detenta la titularidad de ésta.
215. Así, aunque un aumento en la nómina competencial del titular de la Comandancia, por sí solo, difícilmente podría resultar contrario al parámetro de regularidad constitucional, su análisis no puede desligarse del hecho de que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene ahora, cuando menos, injerencia en su nombramiento y en el ejercicio de sus facultades.
216. Lo anterior, como ya quedó detallado en el apartado previo, es contrario al diseño constitucional que se adoptó el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve para la Guardia Nacional.
217. En particular, vulnera la regla de adscripción a la Secretaría del ramo de la seguridad pública y pone en tela de juicio el carácter civil de la Guardia Nacional el hecho de que sea el Secretario de Defensa quien proponga al Ejecutivo Federal el nombramiento del titular de la Comandancia. Basta recordar que, ahora, este servidor público se ocupa de dirigir a la Guardia Nacional, de ejercer directamente sus recursos y de formular sus proyectos y planes, entre otras facultades adicionadas en el Decreto impugnado.
218. De igual forma, la introducción de un requisito consistente en contar con un grado jerárquico al interior de la Guardia Nacional, cuyo equivalente en las Fuerzas Armadas también ya está previsto en el Decreto impugnado, direcciona el perfil de la persona titular de la Comandancia hacia uno proveniente de las Fuerzas Armadas.
219. En el corto plazo, esta situación es reconocida en el artículo tercero transitorio que permite al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional proponer a una persona para desempeñar este cargo aunque “no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo”.¹²⁰
220. En el mediano plazo es claro que, por las circunstancias bajo las cuales se creó la Guardia Nacional y, sobre todo, por la manera en la que se integraron sus filas,¹²¹ es el personal asignado de las Fuerzas Armadas quien tiene mayores probabilidades de alcanzar el grado jerárquico requerido para ser Comandante, sobre todo si su nombramiento dependerá de la propuesta que haga, justamente, el titular de la dependencia de ese ramo.
221. Este escenario se tornaría definitivo de mantenerse el Decreto impugnado en sus términos pues recordemos que, en su artículo sexto transitorio, el mismo ordena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana disponer **“que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional”**.¹²² En ese contexto sería imposible que, en el mediano plazo, una persona pudiera acceder al cargo de Comandante de la Guardia Nacional, sin ser ésta un elemento asignado de las Fuerzas Armadas.

¹²⁰ Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

¹²¹ En este punto, es posible referir a la Iniciativa: “En particular, la importancia específica de la Sedena en la integración de la Guardia Nacional se refleja en el número total de elementos que conforman a esta última: del total de 113,833 efectivos desplegados en las 266 coordinaciones regionales en el país, 73,805 (64.83%) provienen de la Sedena; 16, 792 (14.75%), de la Semar; mientras que 23,236 (20.41%) fueron asignados desde la extinta Policía Federal.”

¹²² Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

[...]

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

[...]

222. Es importante, para tener un panorama completo, contrastar esta regulación con el régimen transitorio de la Ley de la Guardia Nacional, expedida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.¹²³ Ahí, atendiendo al carácter civil de la Guardia Nacional, se facultó **al Secretario de Seguridad Pública** para determinar en acuerdos de carácter general la manera en la que, **elementos de la Policía Federal podrían ser considerados para asumir la titularidad de la Comandancia**, aun sin cumplir los requisitos de edad y experiencia establecida en la ley, favoreciendo así un perfil civil para ese cargo.
223. También, vale la pena recordar que, antes de la reforma impugnada, **bastaba con una licenciatura, con una edad y experiencia tasadas en materia de seguridad**, como requisitos materiales para garantizar la idoneidad del perfil que ocuparía el cargo y como **únicas limitantes para la decisión soberana del Presidente de la República sobre la persona que ocuparía la titularidad de la Comandancia**.
224. En numerosos precedentes, esta Suprema Corte se ha enfrentado ya al análisis de requisitos de acceso a cargos públicos, concluyendo que los Congresos federal y locales cuentan con una amplia libertad de configuración para regularlos, siempre y cuando éstos no vulneren, por sí mismos, algún derecho humano o principio constitucional.¹²⁴ En relación con el derecho a la igualdad, se ha afirmado que un tratamiento constituye una distinción permitida por ese derecho, y no una diferenciación arbitraria, cuando distingue con base en elementos razonables y objetivos.¹²⁵
225. En este sentido, es cierto que, si aquí nos limitáramos a analizar al requisito desde la óptica del derecho a la igualdad, podría resultar razonable que la incorporación de este requisito fuera un medio para tender a garantizar el sentido de pertenencia institucional de la persona Comandante y su conocimiento de la institución, como se argumentó en la *Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Guardia Nacional*.¹²⁶
226. Sin embargo, en el caso concreto, la Constitución Federal establece el principio de que la Guardia Nacional tendrá un carácter civil: en su estructura orgánica y de dirección, en su formación y desempeño, será civil, adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública y se fundará en una doctrina policial.¹²⁷ Este principio sin duda permea la manera en que habrán de configurarse los perfiles que la integran pero, sobre todo, el perfil de la persona que, entre su nómina competencial, tendrá la dirección de esa institución.
227. Añadir el requisito de contar con un grado jerárquico al interior de la Guardia Nacional para ocupar el cargo de Comandante reduce el universo de posibles aspirantes al cargo, excluyendo, en primer lugar, a la sociedad civil que el constituyente buscó erigir como origen y destino de la Guardia Nacional.
228. En segundo lugar, genera una predisposición a que el titular, cargado de la labor de dirigir y administrar a la Guardia Nacional, sea un elemento asignado de las Fuerzas Armadas, pues es sólo éste quien podrá acceder a ese grado jerárquico en los próximos años, además de que, su nombramiento dependerá de la propuesta que haga la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

¹²³ **Tercero.** Por única ocasión, en tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las Coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 12 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

[...]

Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia y las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.

[énfasis añadido]

¹²⁴ Véanse, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 111/2019, resuelta el veintiuno de julio de dos mil veinte, 107/2016, resuelta el veintitrés de enero de dos mil veinte, y 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, resuelta en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil doce, todas por este Tribunal Pleno.

¹²⁵ Criterio contenido en la tesis jurisprudencial 9/2016, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro **"PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL"**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 34, septiembre de 2016, tomo I, página 112.

¹²⁶ Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones en materia de Guardia Nacional, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, página 17.

¹²⁷ **Artículo 21.** [...]

[...]

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

229. Por las consideraciones anteriores, este Tribunal Pleno considera que es contrario al carácter civil con el que se ideó a la Guardia Nacional y, por lo tanto, contrario al artículo 21 constitucional, el requisito consistente en contar con el grado de Comisario General para dirigirla y la propuesta por parte de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, para ocupar ese cargo.
230. De esta forma, si el aumento en la nómina competencial de la persona titular de la Comandancia no genera, por sí sola, una vulneración al mando civil previsto en el artículo 21 constitucional, los cambios en el perfil y el nombramiento de esta persona sí lo hacen.
231. En atención a la deferencia impuesta en una materia donde el Congreso de la Unión cuenta con facultades para organizar y determinar la estructura jerárquica de una institución, como la que nos ocupa, este Tribunal Pleno considera que el vicio de inconstitucionalidad detectado debe quedar circunscrito a los cambios realizados específicamente al nombramiento (a propuesta del Secretario de la Defensa) y a la introducción del requisito de ser Comisario General para acceder al cargo, sin que, en abstracto, resulte inconstitucional la reconfiguración de las competencias en el seno de la Guardia Nacional.
232. Así, este Tribunal Pleno advierte que asignar mayores responsabilidades a la persona titular de la institución policial analizada e, incluso, permitirle el ejercicio directo de recursos presupuestales sin contar con el acuerdo pormenorizado del Secretario de Seguridad Pública, está dentro del ámbito configurativo del Congreso de la Unión. Igualmente, resulta válido que se haga explícito que el personal militar asignado estará bajo el mando de la persona Comandante, en el entendido de que el artículo 12 de la LGN detalla que, dentro de la estructura jerárquica y de mando de la Guardia Nacional, **el nivel de mando superior corresponde a la persona titular de la Secretaría.**
233. Además, contrario a lo aducido por la accionante, no resulta contrario a la Constitución Federal que la Secretaría de Defensa **participe** en ciertos aspectos de la formación de la Guardia Nacional. Por esta razón, es válido que sea esta Secretaría la que establezca cursos, seminarios o eventos y que la Comandancia se encargue de coordinarlos. También, en un plano de participación, tal como es permitida por el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, es válido que la persona titular de la Comandancia informe a esta Secretaría sobre el desempeño y las actividades de la Guardia Nacional, **en el entendido de que ese informe es unilateral y no va acompañado, ni en el Decreto impugnado ni en la LGN, por consecuencia alguna que implique una subordinación o el establecimiento de alguna cadena de mando con la dependencia referida.**
234. Del análisis de los cambios realizados a la nómina competencial, vale simplemente destacar que, en línea con lo expresado en el apartado previo de esta sentencia, resulta **inválido** que la persona Comandante proponga a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de normas y disposiciones para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional.¹²⁸ Como ha quedado ya ampliamente explorado anteriormente, el espectro de normatividad administrativa para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, con las excepciones salvadas que pudieran derivar de un esquema **participativo** a la luz del artículo sexto transitorio, corresponde a la Secretaría del ramo de la seguridad pública quien, por mandato constitucional, guarda la adscripción de la Guardia Nacional.
235. En tal virtud, se **reconoce la validez del artículo 14, párrafo primero, y fracción III, salvo por las porciones que se señalan en el párrafo 238, y del artículo 15** en las fracciones impugnadas, **excepto por lo que hace a la porción normativa “de la Defensa Nacional” de la fracción VII**, de la Ley de la Guardia Nacional. Se reconoce también la validez del artículo cuarto transitorio del Decreto impugnado.
236. Este reconocimiento de validez no desatiende que la minoría plantea en sus conceptos de invalidez tercero, cuarto y quinto que, con el Decreto impugnado, la Guardia Nacional ha dejado de ser un cuerpo civil y con adscripción a la Secretaría del ramo de la seguridad pública, en contravención con el artículo 21 constitucional y que, en tal virtud, su participación implica dejar a cargo de las fuerzas armadas las labores de seguridad pública, fuera de los supuestos taxativamente previstos en la Constitución Federal.
237. Sin embargo, por las razones que se han expuesto, el aumento en la nómina competencial de la persona Comandante de la Guardia Nacional no tiene objeto operar una transferencia en el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional o una desnaturalización de esa entidad, ni involucra, en vía de consecuencia, la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, por lo que los argumentos de la accionante devienen **infundados** en este punto.

¹²⁸ **Artículo 15. [...]**

VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento; [...]

238. Por su parte, se **declara la invalidez del artículo tercero transitorio del Decreto impugnado**, así como de **las porciones normativas** “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional” y “grado jerárquico de Comisario General y” del **artículo 14, párrafo primero, y fracción III**, respectivamente, y la **porción normativa** “de la Defensa Nacional” del **artículo 15, fracción VII**, de la Ley de la Guardia Nacional.

C. Modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval

C. Modificación al régimen de personal asignado proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval		
Ordenamiento analizado	Artículos impugnados que se analizan	Sentido del fallo
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	Artículo 25, fracción IX	Se reconoce la validez.
	Artículo 57, párrafo segundo	Se declara la invalidez.
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	Artículo 138, fracción VII	Se declara la invalidez.
	Artículo 170, fracción II, apartado H.	Se declara la invalidez.
LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	Artículo 1, segundo párrafo.	Se declara la invalidez.
DECRETO IMPUGNADO	Artículos transitorios segundo y quinto.	Se reconoce la validez.

239. La minoría accionante considera que los artículos analizados en este apartado, como el sistema en general, violan la regla de adscripción y la naturaleza civil de la Guardia Nacional previstas en el artículo 21 constitucional. En específico, la minoría plantea que la Secretaría de la Defensa Nacional retiene al personal de la Guardia adscrito como activo de sus Fuerzas, lo cual constituye uno más de los eslabones que llevan a esa dependencia a concentrar la organización, dirección y supervisión de una institución que constitucionalmente, debía estar bajo el mando, en el sentido más amplio, de la Secretaría del ramo de la seguridad pública, y alejada del mando militar, al que constitucional y convencionalmente, le están vedadas las labores genéricas de seguridad pública.¹²⁹
240. Además, para la minoría, el Decreto de reforma impugnado imposibilita que “el personal de la Guardia Nacional sea civil y desarrolle una visión, entrenamiento y filosofía civil: sus elementos no serán ni formal ni materialmente civiles”.¹³⁰ Esto es así, en parte, porque el artículo 138 de la LOEFAM y el artículo 57 de la LGN que disponen que el personal asignado a la Guardia Nacional, por un lado, será considerado activo del Ejército y Fuerza Aérea y, por otro lado, continuará sujeto a la jurisdicción militar.
241. Sus planteamientos son **parcialmente fundados**, como se detallará a continuación.
242. Para este agrupado temático, en que se analizan modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y Naval, es fundamental tener presente la manera en la que se constituyó a la institución de seguridad pública analizada.
243. En su régimen transitorio, la reforma de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve estableció que la Guardia Nacional se constituiría con elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval. La determinación de esta asignación se haría mediante acuerdos de carácter general del Presidente de la República.¹³¹

¹²⁹ Escrito de demanda, página 70 y siguientes.

¹³⁰ Escrito de demanda, página 76 y siguientes.

¹³¹ **Segundo.** La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

244. En el capítulo transitorio constitucional se sientan también las bases del régimen del personal que queda asignado a la Guardia Nacional, enfatizando y mandatando al legislador para garantizar las condiciones que habrían respetarse al momento de la **reasignación** de los policías Militar y Naval **a su cuerpo de origen** y,¹³² por otro lado, ordenando la gradualidad requerida para asegurar la continuidad de operaciones de la Policía Federal y la transferencia de sus recursos humanos, materiales y financieros a la Guardia Nacional.¹³³
245. En el mismo sentido, la Ley de la Guardia Nacional, publicada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, reiteró en su transitorio décimo tercero la facultad del titular del Ejecutivo para normar la asignación de los elementos de la Policía Militar y Naval, así como el mandato constitucional de conservar los rangos y las prestaciones de los elementos asignados y de garantizar el reconocimiento de su antigüedad, **una vez reasignados al cuerpo de origen**. Además, adicionó que los elementos asignados **estarían funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en ley**.¹³⁴
246. El órgano reformador y el legislador ordinario distinguieron el tratamiento dado a los elementos provenientes de la Policía Federal y a aquellos de la Policía Naval y Militar. La razón parece clara: mientras que la Policía Federal es llamada a desaparecer y a subsumirse en la Guardia Nacional,¹³⁵ los

¹³² **Tercero.** Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional. [énfasis añadido]

¹³³ **Segundo.** La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. [...] [énfasis añadido]

¹³⁴ **Artículo 25.** Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

[...]

IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley,

[...]

Décimo Tercero. Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones aplicables;

II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;

III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;

IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;

V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen; VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

¹³⁵ **Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional**

Quinto. La Secretaría garantizará que los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los convenios o acuerdos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones.

[...]

Sexto. La Secretaría contará con una Unidad de Transición dotada de los recursos necesarios para cumplir con las tareas relativas a la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales a que se refiere el presente artículo y los demás relativos, así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal.

Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, en términos de las directrices que al respecto establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

[...]

Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Secretaría, para la creación de plazas.

elementos de la Policía Naval y Militar son llamados a *separarse funcionalmente de su institución armada de origen* con la garantía (constitucional) de respetar los derechos con que contaban y reconocer el tiempo de servicio para efectos de antigüedad, al momento de ser **reasignados a su cuerpo de origen**.¹³⁶

247. Tomando como fundamento ambos ordenamientos, el Presidente de la República emitió el *Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional*, publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

248. Vale destacar que, en su artículo tercero, este Acuerdo determinó:

TERCERO. Los elementos que sean asignados a la Guardia Nacional, quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval:

a) Portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;

b) Conservar su grado, rango y todas sus prestaciones;

c) Cuando sean reasignados a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar;

d) Los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional, serán tomados en cuenta para efectos de promoción en su institución armada de origen;

e) Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

f) Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional, y

II. Los elementos de las policías Militar, Naval y Federal:

a) Se someterán a la disciplina, fuero civil, cadena de mando y demás normas contenidas en la Ley de la Guardia Nacional, y

b) Utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial.

249. En síntesis, de acuerdo con el texto constitucional, la Guardia Nacional quedaría conformada a la entrada en vigor de la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve con los elementos de la Policía Federal, Militar y Naval que determinara en acuerdos de carácter general el Presidente de la República.

250. Respecto de la Policía Federal, su inminente extinción generó una transferencia a la Guardia Nacional cuya finalidad, por lo que concierne al personal, fue asegurar la continuidad en sus derechos y prestaciones. Esto quedó detallado en el régimen transitorio del Decreto por el que se expidió la LGN.

251. Por su parte, respecto del personal asignado de la Policía Naval y Militar, **también se buscó la conservación de sus rangos y prestaciones, pero ya no con miras a subsumirlos permanentemente en el nuevo ente creado, sino que con la finalidad de garantizar sus derechos y específicamente, su antigüedad y los ascensos a ella aparejados, una vez reasignados a su cuerpo de origen.**

¹³⁶ **Décimo Tercero.** Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

[...]

IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;

V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen; VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

[énfasis añadido]

252. En ese contexto, no se buscó -porque no se extrae ni del texto constitucional o legal ni del proceso legislativo- incorporar definitivamente a la Policía Naval y Militar a la Guardia Nacional, sino que **garantizar las condiciones justas para su eventual reasignación al cuerpo de origen**.

253. En el subapartado **C.1** de esta sección se analizarán los cambios realizados al régimen en que están **asignados** los elementos provenientes de cuerpos militares. En el subapartado **C.2** se estudiará la **reasignación** de los elementos asignados a la Guardia Nacional, provenientes de la Policía Naval.

C.1 Modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares

254. Durante su periodo de **asignación** a la Guardia Nacional, tanto la LGN como el *Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional equipararon a las tres Policías (con independencia de su cuerpo de origen) en un aspecto: quedarían sometidos a la disciplina, fuero civil, cadena de mando y demás normas contenidas en la LGN*.

255. El Decreto impugnado contiene reformas a algunos de los puntos medulares destacados:

a. En el **artículo 25, fracción IX**, de la LGN se establece como requisito para ingresar a la Guardia Nacional **"no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales"**.¹³⁷ Antes, este artículo, en la fracción referida, establecía que el requisito consistía en **"estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley"**.

b. Respecto de la **separación funcional de la institución armada de origen y de la adscripción a la Guardia Nacional**, el **artículo 138** de la LOEFAM se adiciona con la **fracción VII** para incluir al personal militar que se encuentra asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional, dentro del Activo del Ejército y Fuerza Aérea.¹³⁸ Se pasa entonces de un régimen donde el personal asignado de la Policía Militar y Naval está adscrito a la Guardia Nacional y separado funcionalmente de su institución armada, a otro en el que **el personal asignado de la Policía Militar es considerado elemento Activo del Ejército**.

Para entender las implicaciones de este cambio, resulta orientador referirse a la exposición de motivos de la *Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Guardia Nacional*, donde se justificó este reconocimiento del carácter de personal en activo "con el propósito de que se mantenga sujeto al fuero militar para efectos disciplinarios y de que conserve su antigüedad y prestaciones sociales".¹³⁹

c. Justamente, respecto del **fuero**, se adicionó el **artículo 57 con un segundo párrafo** para establecer que el personal militar asignado a la Guardia Nacional "continuará" sujeto a la jurisdicción militar, respecto de ciertos delitos del Código de Justicia Militar.¹⁴⁰ Se pasa entonces de un régimen donde el personal asignado de la Policía Militar y Naval están sujetos a la jurisdicción civil a otro en donde **el personal militar asignado está sujeto a la jurisdicción militar respecto de ciertos delitos**.

d. Por lo que hace a la sujeción a la **cadena de mando establecida en la LGN**, el **artículo 170** de la LOEFAM fue adicionado con el **inciso H a la fracción II** para incluir, como **facultad del Secretario de la Defensa Nacional, la remoción del personal asignado a la Guardia Nacional** de la clase de Auxiliares.¹⁴¹

¹³⁷ **Artículo 25.** Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

[...]

IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

[...]

¹³⁸ **Artículo 138.** El Activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:

I. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares;

II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Con licencia;

IV. Hospitalizado

V. Sujeto a Proceso;

VI. Compurgando una Sentencia, y

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

¹³⁹ *Iniciativa*, página 20.

¹⁴⁰ **Artículo 57.** El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

¹⁴¹ **Artículo 170.** La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

[...]

II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:

[...]

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

[...]

- e. Relacionado con el anterior, se adiciona **un segundo párrafo al artículo 1** de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para hacerla **“aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional [...]”**.¹⁴² En la exposición de motivos que llevó al Decreto impugnado, se menciona que esta reforma busca “permitir que el personal asignado a la Guardia Nacional pueda acceder a dichos estímulos”.¹⁴³
256. De lo hasta aquí expuesto, se extrae que el subsistema normativo analizado tiene por objeto **introducir modificaciones al régimen y estatus jurídico del personal** que, por mandato constitucional y a través del *Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional*, quedó **asignado a la Guardia Nacional, proveniente de cuerpos militares**.
257. Para tal efecto, se pasa de un esquema en el que el personal asignado proveniente de la Policía Militar quedaba separado funcionalmente de su institución de origen, bajo el mando, disciplina y fuero civil, y regulado por la LGN, a otro en el que este personal **si bien tiene que cesar de desempeñar un cargo o comisión en su institución de origen (a)**, sigue siendo considerado **activo** de Ejército y Fuerza Aérea **(b)**. Esta última consideración viene aparejada, por lo menos, de los siguientes cambios: el personal asignado queda **sujeto al fuero militar** para determinados delitos **(c)**, su **remoción es facultad de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (d)** y puede **acceder al régimen de estímulos, ascensos y recompensas** previstos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos **(e)**.
258. Este Tribunal Pleno considera que, en lo esencial, los cambios referidos vulneran el carácter civil de la Guardia Nacional y que, tal como lo expresa la minoría accionante, contravienen los consensos alcanzados durante el proceso de reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y plasmados en la redacción vigente del artículo 21 de la Constitución Federal y en el capitulado transitorio de la misma.
259. Esta conclusión no desconoce que el Congreso de la Unión cuenta con amplias facultades para normar la organización de la Guardia Nacional, pero enfatiza en que deberá hacerlo sujetándose a las bases previstas por el artículo 21 constitucional, entre las que destaca la naturaleza civil de la institución de seguridad pública creada.
260. Esta conclusión tampoco desatiende que, por mandato constitucional, el legislador ordinario debía regular en la LGN lo relativo a la jerarquía, la disciplina policial, responsabilidades, servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y cumplimiento de responsabilidades y tareas “que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente”, pero enfatiza en que la homologación con el ámbito de la Fuerza Armada permanente es válida, si y solo si, con ella no se vulnera el carácter civil de la Guardia Nacional, tal como quedó confeccionado tras el proceso de reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.
261. Además, “homologar en lo conducente” ciertas **disposiciones** del ámbito militar no equivale a **diseccionar** el estatus jurídico de los elementos que integran la Guardia Nacional para **incluir a una parte de ellos al ámbito de aplicación de la normativa militar, incluso mientras desempeñan un cargo en una institución civil**.
262. Finalmente, esta conclusión no olvida que la asignación de la Policía Militar y Naval a la Guardia Nacional se previó como una medida transitoria y que, por esa razón, el órgano reformador y el legislador secundario han sido enfáticos en ordenar que a estos elementos: 1) les sea **conservado su rango y prestaciones**; 2) la ley les **respete los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional** y 3) **la ley les reconozca el tiempo de servicio en la Guardia Nacional**.¹⁴⁴

¹⁴² **Artículo 1.** La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional ¿. Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándose el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

¹⁴³ Iniciativa del Ejecutivo federal por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Guardia Nacional, página 20.

¹⁴⁴ Artículos transitorios del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional. [énfasis añadido]

263. Estos mandatos tienen sin duda por objeto proteger los derechos y las conquistas laborales y profesionales de los elementos de la Policía Militar y Naval que fueron asignados a la Guardia Nacional y marcar una suerte de continuidad entre ambos cuerpos para esos efectos. Sin embargo, es importante destacar **que estos mandatos no tienen por objeto incorporar en la Guardia Nacional a elementos regidos por una normativa del ámbito militar.**
264. De hecho, estos mandatos están dirigidos a dos momentos distintos: un primer momento es el de **asignación** a la Guardia Nacional y se obliga a que el personal asignado conserve los rangos y prestaciones que tenía en el cuerpo de origen. El segundo es el de la **reasignación a sus cuerpos de origen** y se obliga a que, **una vez que regresen**, les contabilicen el tiempo de servicio en la Guardia Nacional como tiempo de servicio en el cuerpo original y se les respeten los derechos que ya habían adquirido cuando se dio la asignación.
265. Bajo el amparo de esos mandatos no cabe el subsistema analizado en este apartado. Como se extrae de la exposición de motivos en los pasajes citados, los artículos impugnados buscaron, entre otros fines, proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional. Esta **finalidad** no es solamente constitucionalmente válida, sino además encuentra asidero en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional. Sin embargo, el mandato constitucional ahí contenido fue específico: en la **asignación**, los elementos asignados debían conservar el rango y las prestaciones con las que contaban en el cuerpo de origen; en la **reasignación**, los elementos tendrían que recuperar los derechos vigentes al momento de la asignación y contabilizar el tiempo que duró la asignación para efectos de sumarla a su antigüedad en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Por lo tanto, el órgano reformador **detalló cómo habría de satisfacerse esa finalidad y el medio no fue permitir a los elementos asignados conservar su sujeción a la normatividad militar.**
266. Este medio no sólo no fue el elegido por el órgano reformador, sino que fue abiertamente rechazado durante el proceso de reforma constitucional que dio lugar al Decreto por el que se crea la Guardia Nacional.
267. Vale recordar que la propuesta contenida en la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, durante el proceso de reforma constitucional al que se ha hecho referencia en el parámetro normativo, proponía adicionar el artículo 13 de la Constitución Federal para establecer: "Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan". Esta propuesta dio pie a nutridas discusiones, en ejercicios de Parlamento Abierto, en torno a la naturaleza de los integrantes de la Guardia Nacional y **terminó por ser rechazada.** La razón fue que se le consideró incompatible con el mando y el carácter civil de la Guardia Nacional y, por lo tanto, de sus integrantes. Con ello, el órgano reformador decidió mantener el artículo 13 constitucional intocado y no generar un esquema dual para el personal de la Guardia Nacional: sus integrantes quedaron sujetos, plenamente y de acuerdo con la naturaleza civil del órgano, de su régimen disciplinario y de su mando, a la jurisdicción civil.
268. Por lo tanto, reconocer el fuero militar a los elementos asignados a la Guardia Nacional resulta contrario al artículo 21 constitucional, leído en su textualidad y a la luz del proceso de reforma constitucional que le dio lugar. Y no solo es eso; reconocer la jurisdicción militar para ciertos delitos cometidos por elementos asignados a la Guardia Nacional resultaría contrario al artículo 13 constitucional.¹⁴⁵
269. Este Alto Tribunal ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto del carácter restrictivo y excepcional que debe tener la jurisdicción militar en nuestro Estado de derecho.¹⁴⁶ Recientemente, al

¹⁴⁵ **Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

¹⁴⁶ Destaca el expediente varios 910/2010, antes citado, y el expediente varios 1396/2011, resuelto el 11 de mayo de 2015. De ahí se extraen las tesis de rubros e identificación: "FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CONTRAVIENE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS". Tesis P. VI/2013 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XVIII, tomo I, marzo de 2013, página 364; "FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL". Tesis P. II/2013 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XVIII, marzo de 2013, tomo I, página 366; "COMPETENCIA PARA CONOCER Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS POR MILITARES, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, QUE AFECTEN LOS DERECHOS HUMANOS DE CIVILES. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES". Tesis P. XIII/2013 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro XVII, marzo de 2013, tomo I, página 361; "RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 2o. Y 8.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS". Tesis P. LXXI/2011 (9a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro III, diciembre de 2011, tomo I, página 554; y "TRIBUNALES DEL FUERO MILITAR. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR COMETIDOS CUANDO EL SUJETO ACTIVO PERTENECÍA A LAS FUERZAS ARMADAS, AUNQUE CON POSTERIORIDAD A SU COMISIÓN SEA DADO DE BAJA". Tesis 1º./J. 71/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 976.

resolver la acción de inconstitucionalidad 46/2016,¹⁴⁷ este Tribunal reconoció, como un hecho notorio, que la mitad de las sentencias condenatorias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México involucran el incumplimiento de los estándares sobre la excepcionalidad del fuero militar.

270. Así, entre dos mil nueve y dos mil diez, el Estado Mexicano fue condenado en cuatro ocasiones por la citada Corte Interamericana: casos Radilla Pacheco vs. México, Fernández Ortega y otros vs. México,¹⁴⁸ Rosendo Cantú y otra vs. México,¹⁴⁹ y Cabrera García y Montiel Flores vs. México.¹⁵⁰
271. En este punto, vale precisar el alcance que el órgano interamericano ha dado al fuero militar:
148. En cuanto a la jurisdicción penal militar, la Corte ha establecido que en un Estado democrático de Derecho, dicha jurisdicción ha de ser restrictiva y excepcional de manera que se aplique únicamente en la protección de bienes jurídicos especiales, de carácter castrense, y que hayan sido vulnerados por miembros de las fuerzas militares en el ejercicio de sus funciones.¹⁵¹ Además, la Corte ha señalado de manera reiterada que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria.^{152 153}
272. Así, **desde el punto de vista del sujeto activo**, se ha interpretado que la jurisdicción militar sólo puede proceder para **militares en activo** y durante **la realización de actos del servicio**. Además, en lo que concierne al **ámbito material**, se ha determinado que el fuero militar sólo es competente para conocer **delitos y faltas que, por su propia naturaleza, atentan de manera directa contra la disciplina militar**, entendida como un principio organizativo de las fuerzas armadas.
273. En virtud de lo hasta aquí referido, ampliar legislativamente el fuero militar previsto en el artículo 13 constitucional para comprender a elementos asignados a la Guardia Nacional que, por disposición constitucional y como se ha reiterado a lo largo de esta sentencia, es una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita y bajo el mando de la Secretaría del ramo de la seguridad pública, resulta inconstitucional.
274. La única manera de considerar válida esa ampliación pasaría por reconocer: a) que los elementos asignados a la Guardia Nacional, provenientes del ámbito militar, son militares en activo; b) que éstos realizan, dentro de la Guardia Nacional, funciones militares; c) que están sometidos a un régimen disciplinario y a una estructura militar; y d) en consecuencia, que operan bajo un mando militar.
275. Aceptar estas premisas, que buscaron quedar asentadas en los artículos impugnados que se analizan, **es contrario a la naturaleza civil** de la Guardia Nacional.
276. **Resultaría en un fraude a la Constitución Federal considerar que esa institución policial conserva su carácter civil y se rige por una doctrina policial, si sus integrantes son militares en activo, sometidos a la jurisdicción y al régimen disciplinario militar, desarrollando funciones militares y actuando bajo la normativa militar (no sólo penal y disciplinaria, sino que, entre otras, la relativa a los ascensos, las recompensas y las remociones).**
277. Además, **terminaría por vaciarse de contenido la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría del ramo de la seguridad pública si tanto los ascensos y recompensas, como la remoción de sus elementos, dependieran en última instancia de la Secretaría del ramo de la Defensa.**
278. Tratar de refutar alguno de los elementos previos no haría más que evidenciar que, en ultimas cuentas, el subsistema normativo analizado vulnera la seguridad jurídica del personal asignado a la Guardia Nacional. En este punto, vale señalar que la LGN, en su Capítulo III "Del Personal", del Título Tercero "Carrera de la Guardia Nacional" sigue considerando que la Guardia Nacional se compone por su personal activo (en funciones, con licencia, en hospitalización o en sujeción o vinculación a

¹⁴⁷ Resuelta el diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

¹⁴⁸ Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

¹⁴⁹ Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

¹⁵⁰ Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.

¹⁵¹ [157] Cfr. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 117, y Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 189.

¹⁵² [158] Cfr. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 117, y Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 189.

¹⁵³ Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, Serie C No. 68, párr. 148.

proceso),¹⁵⁴ sin hacer distinciones entre el personal asignado del ámbito militar, que estaría entonces, al mismo tiempo, activo en dos instituciones distintas: el Ejército y la Guardia Nacional.

279. Las implicaciones no resultarían claras pues, la reforma al artículo 138 de la LOEFAM no vino aparejada con la regulación propia de esta nueva “categoría” de personal militar activo del Ejército y Fuerza Aérea. Por lo tanto, a esta nueva categoría le aplicarían las normas previstas entre los artículos 139 y 170 que regulan las generalidades de la función militar, el reclutamiento, el adiestramiento, los ascensos y las recompensas, las reclasificaciones, las vacaciones, las prestaciones de seguridad social y las bajas.
280. La voluntad de que el personal asignado a la Guardia Nacional proveniente del ámbito militar quede regulado por estas normas, se evidencia, no solo por la ausencia de una regulación específica que diga lo contrario o matice algunas de estas implicaciones, sino también por el resto de reformas que aquí analizamos:
- El artículo 170 referente a las bajas es reformado para adicionar la facultad del Secretario de la Defensa para remover al personal asignado a la Guardia Nacional.
 - El artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas es reformado para expandir el ámbito de aplicación de esa ley al personal de las Fuerzas Armadas “que se encuentren asignado a la Guardia Nacional”.
 - Y, como se analizó en el apartado previo, el artículo cuarto transitorio del Decreto impugnado es adicionado para especificar que el personal militar asignado “continuará en esa situación **bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública**”.¹⁵⁵
281. Los cambios analizados no podrían quedar comprendidos en el mandato realizado por el órgano reformador en el artículo tercero del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional. En él se buscó garantizar que, al momento de la **asignación**, se respetara el rango y las prestaciones de los militares que quedarían adscritos a la Guardia Nacional. Reconociendo el carácter transitorio de esta asignación, en ese transitorio se previeron garantías específicas para el momento de la **reasignación** al cuerpo de origen: 1) que se contabilizara el tiempo de su estancia en la Guardia Nacional, para efectos de la antigüedad (y claro, de los ascensos u otros estímulos que de ella derivan, una vez reasignados) y 2) se respetaran los derechos con que contaba el elemento al momento que se le asignó a la Guardia Nacional.
282. **Los cambios impugnados transforman al personal funcionalmente separado de su institución armada de origen, adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en la LGN, en personal activo del Ejército y la Fuerza Aérea, “prestando sus servicios bajo la Guardia Nacional”, pero bajo la jurisdicción, la disciplina, el mando, y, en general, la normatividad militar correspondiente.**
283. Así, en lo esencial, el subsistema normativo analizado, cuyo objeto es reformar el régimen del personal asignado de la Policía Militar, contraviene el artículo 21 constitucional porque distorsiona el carácter civil de la Guardia Nacional, su adscripción a la Secretaría del ramo de la seguridad pública y su disciplina policial. Además, contraviene el artículo 13 constitucional porque expande la jurisdicción militar a servidores que, de acuerdo con la Constitución Federal, son civiles.
284. Sin embargo, este Pleno destaca que, dentro de ese subsistema, el artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional no adolece del mismo vicio de invalidez. Como se mencionó en párrafos previos, este artículo establece que, para ingresar a la institución policial analizada, se requiere no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones armadas ni policiales. Este requisito no supone por sí solo, contrario al resto de los aquí analizados, una violación al artículo 21 constitucional y, en específico, al carácter civil que debe revestir la Guardia Nacional. Lejos de ahí, esta nueva fracción reitera la necesidad de que los elementos que integran esta institución de seguridad pública se separen de sus cargos o comisiones previos para poder integrarla.

¹⁵⁴ **Artículo 33.** El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

I. En funciones;
II. Con licencia;
III. Hospitalizados, y
IV. Sujetos o vinculados a proceso.

¹⁵⁵ Si bien este artículo fue abordado en el apartado previo y se reconoció su validez **en el entendido de que el artículo 12 de la LGN detalla que el nivel de mando superior corresponde a la persona titular de la Secretaría**, el mismo sirve para abonar a la idea de que el Decreto impugnado tenía como intención modificar el régimen del personal asignado de la Policía Militar para quedar regulado bajo una normatividad **distinta** a la prevista en la LGN y **coincidente** con la del ámbito militar. De ahí que resultara necesario **reiterar** que, para el caso del mando, seguirían respondiendo a la persona Comandante de la Guardia Nacional.

285. Las razones anteriores llevan entonces a este Tribunal Pleno a reconocer la **validez del artículo 25, en la fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional; y, en contrapartida, a declarar la invalidez del artículo 57, párrafo segundo, de esa misma ley.** Igualmente, a declarar **inválidos los artículos 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos,** así como **el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

C.2 Reasignación del personal asignado a la Guardia Nacional, proveniente de la Policía Naval

286. Los artículos **segundo y quinto transitorios del Decreto impugnado** regulan la reasignación del personal naval a la Secretaría de Marina o bien, de ser su voluntad, su *reclutamiento* para conformar la Guardia Nacional bajo el régimen de personal asignado del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.¹⁵⁶
287. En específico, el artículo segundo transitorio regula las condiciones de la reasignación al cuerpo de origen o del *reclutamiento* para conformar la Guardia Nacional. Por su parte, el artículo quinto del capitulado transitorio norma la transferencia de recursos financieros y presupuestarios que surgen como consecuencia de los movimientos referidos.
288. Como se expuso al inicio de este subapartado, el régimen transitorio de la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve fue enfático en que tanto la **Policía Militar como la Policía Naval tenderían a ser reasignadas** a sus cuerpos de origen.
289. En el caso de los elementos de la Policía Federal, el tratamiento fue muy diferente: la extinción de su cuerpo de origen y la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de ésta a la Guardia Nacional se desarrolló en la LGN y se concretizó a través de lineamientos emitidos por el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y publicados en el DOF el veinite de septiembre de dos mil diecinueve.¹⁵⁷
290. En este sentido, **la reasignación de los elementos de la Policía Naval a su cuerpo de origen es, en principio, una de las consecuencias de la consolidación de la Guardia Nacional, proyectada y ordenada por el órgano reformador de la Constitución.**
291. La elección de los medios para llevar a cabo esta reasignación corresponde, como cualquier otro ajuste orgánico a las dependencias de la Administración Pública Federal, al Congreso de la Unión. Al respecto, el único lineamiento constitucional que limita, específicamente, esta reasignación es el contenido en el artículo tercero transitorio de la reforma de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Como se ha reiterado ya, a través del artículo el órgano reformador estableció que, **una vez reincorporados a su cuerpo de origen: 1) se contabilizaría su estancia en la Guardia Nacional como unidades de servicio en éste, para efectos de cuantificar la antigüedad; y 2) se les respetarían los derechos** con los que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.
292. En este sentido, el artículo segundo transitorio impugnado especifica que al personal *reasignado o reclutado* **le serán respetados “su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos”.** Además, cualquiera que sea la dependencia receptora de estos elementos, **se le expedirá un documento que acredite el grado jerárquico con el que cuentan o “con el grado equivalente que corresponda”.**
293. Así, es posible concluir que **se cumplió, a través de estos transitorios, tanto con el objeto como con los lineamientos dados por el órgano reformador para reasignar a los elementos de la Policía Naval en su cuerpo de origen.**

¹⁵⁶ **Segundo.** El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente Decreto.

¹⁵⁷ Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal.

294. Sin duda podría llamar la atención de este Tribunal Pleno el artículo segundo transitorio que considera que **el personal naval “reclutado para conformar la Guardia Nacional”**, que es aquel que “solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública” o bien, que “no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen” en un plazo determinado, **pasará a prestar sus servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos** y no, como podría esperarse, en la Guardia Nacional.
295. Sin embargo, en la interpretación más favorable y sistemática, lo que mandata el régimen transitorio analizado es la absorción del personal proveniente de la Armada por parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando éste decida seguir prestando sus servicios en la Guardia Nacional. Esto es, el *reclutamiento* por parte de la Guardia Nacional implica, de acuerdo con este régimen transitorio, el *mantenimiento del estatus quo de ciertos elementos dentro de la Guardia Nacional*, pero su readscripción a un cuerpo de origen distinto: el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
296. De esta forma, **se mantiene la estancia transitoria de los elementos castrenses dentro de la Guardia Nacional**, pues incluso aquellos que decidieron, en esta primera *ronda de reasignación*, mantenerse prestando sus servicios en la Guardia Nacional, serán llamados, el día de mañana, a regresar a su cuerpo de origen, solamente que éste será el Ejército y ya no la Armada.
297. Con lo hasta aquí expuesto devienen **infundados** los planteamientos de la minoría accionante esgrimidos en los conceptos tercero, cuarto y quinto. La readscripción del personal naval a su cuerpo de origen o su alternativo *reclutamiento*, pasando a convertirse en personal militar asignado al ente policiaco civil, dan cuenta del carácter transitorio de la estancia de estos cuerpos navales y militares en la Guardia Nacional. Esta estancia, como quedó establecido en párrafos previos, fue ordenada en el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, en sus artículos transitorios segundo y tercero, en donde se estableció que el nuevo ente se constituiría con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval y en donde enfatizó la necesidad de prever garantías para la reasignación de los últimos dos a sus respectivos cuerpos de origen.
298. En este sentido, los artículos aquí analizados no implican la desnaturalización de la Guardia Nacional, ni su conversión en un ente militar, mucho menos pueden llevar a este Tribunal Pleno a considerar que a través de los mismos, se permite la participación directa de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública y que esta, además, excede los escenarios constitucionales para tal fin previstos. Lejos de ahí, los artículos impugnados operan una primera *ronda de reasignación* de los elementos de la Policía Naval que fueron asignados a la Guardia Nacional por mandato constitucional y que, con el Decreto impugnado, ven la posibilidad de ser reasignados a su cuerpo de origen o bien, continuar su comisión en la Guardia Nacional, en el entendido de que, en una futura reasignación, su cuerpo de origen será el Ejército y no la Armada.
299. Finalmente, este Tribunal Pleno considera que en operaciones como la analizada, que involucran directamente la situación laboral de tantos servidores y responden a un engranaje transitorio altamente vinculado con la política de seguridad pública, la deferencia al órgano legislativo debe aumentar y el control abstracto constitucional debe atender a las finalidades y al cumplimiento de los lineamientos explícitamente formulados por el órgano reformador.
300. En este sentido, se **reconoce la validez de los artículos segundo y quinto transitorios** del Decreto impugnado.

D. Cambios en la estructura orgánica, servicio de carrera y profesionalización del personal de la Guardia Nacional

D. Cambios en la estructura orgánica, servicio de carrera y profesionalización del personal de la Guardia Nacional		
Ordenamiento analizado	Artículos impugnados que se analizan	Sentido del fallo
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	Artículo 21, fracciones III y VII	Reconocer la validez.
	Artículo 22, párrafo primero	Reconocer la validez.
	Artículo 26, fracciones V, VI, VII y VIII	Reconocer la validez.
	Artículo 34, fracción III, inciso d)	Reconocer la validez.
	Artículo 39, fracción III	Reconocer la validez.
	Artículo 86, párrafo segundo	Reconocer la validez.
DECRETO IMPUGNADO	Artículos transitorios primero, octavo y noveno.	Reconocer la validez.

301. En este apartado se analizan, en general, cambios a la estructura orgánica y en el personal de la Guardia Nacional. Para mayor claridad, se dividen en subapartados.

Cambios en la profesionalización del personal de la Guardia Nacional

302. El **artículo 39** dispone sobre la profesionalización del personal de la Guardia Nacional. Con la reforma impugnada, se modificó la fracción III: la profesionalización de la Guardia Nacional se realizará mediante las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas,¹⁵⁸ sin prever para tal efecto, como se hacía en el texto previo, la necesidad de suscribir convenios de colaboración suscritos entre la Secretaría del ramo de la seguridad pública y las personas titulares de las Secretarías del ámbito castrense.¹⁵⁹
303. Esta reforma, leída aisladamente, podría llevar a suponer que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará, exclusivamente y en general, a través de centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.
304. Esta es la lectura combatida por la accionante quien considera que, lo anterior, es uno más de los eslabones del Decreto impugnado mediante el cual se busca militarizar al órgano, desprendiéndolo de su carácter civil. En especial, la minoría enfatiza en la importancia, de acuerdo con la jurisprudencia interamericana, de que la formación de los elementos que integran la institución se dé fundada en una doctrina civil.
305. Ciertamente, esta lectura del artículo impugnado resultaría contraria a la Constitución Federal e inconveniente, pues supondría que la institución federal encargada de garantizar la seguridad pública estaría conformada por elementos adiestrados bajo cánones exclusivamente castrenses.
306. El entrenamiento que reciben los elementos encargados de prevenir, investigar y perseguir los delitos y, en general, de garantizar la seguridad pública, debe estar basado en el respeto a los derechos humanos, por la intensa incidencia que supone su actuación en la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas. En la reforma de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el órgano reformador decidió establecer, expresamente, que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regiría por **una doctrina policial** fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.
307. A la luz de los precedentes de la Corte Interamericana, es justamente este entrenamiento el que determina la idoneidad de cuerpos civiles, sobre cuerpos militares, para realizar labores de seguridad pública en un Estado democrático. Reiteradamente, y como se señaló en el apartado correspondiente de esta sentencia, la Corte ha establecido:
88. Tal como ha señalado este Tribunal, los Estados deben limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales. El deslinde de las funciones militares y de policía debe guiar el estricto cumplimiento del deber de prevención y protección de los derechos en riesgo a cargo de las autoridades internas.¹⁶⁰
308. Sin embargo, esta lectura debe descartarse a la luz de la propia Ley de la Guardia Nacional, leída en su conjunto, y del sistema normativo en el que ésta se inserta.
309. Por un lado, el propio artículo impugnado prevé que la profesionalización se realiza **conjuntivamente** en instituciones de formación policial federales debidamente certificadas, en instituciones públicas nacionales o extranjeras y en estas instituciones de las Fuerzas Armadas.¹⁶¹

¹⁵⁸ **Artículo 39.** La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

[...]

III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.

[...]

¹⁵⁹ En el artículo previo a la reforma, se añadía: "en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación".

¹⁶⁰ *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de noviembre de 2010, serie C No. 220.

¹⁶¹ Ley de la Guardia Nacional

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;

II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y

III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas. La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

310. Por otro lado, este artículo se enmarca en el capítulo IV, relativo a la profesionalización, y ahí se destaca que los ejes de la formación son el policial, el académico y el axiológico, que se elaboran de acuerdo con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización,¹⁶² en donde se determinan los cursos a realizar para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.¹⁶³
311. Este Programa es aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. El Consejo es la instancia de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrada interdisciplinariamente, presidida por el titular del Ejecutivo Federal y con la Comisión Nacional de Derechos Humanos como invitada permanente.¹⁶⁴
312. Adicionalmente, en ese mismo capítulo de la Ley de la Guardia Nacional, se establece que el personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria.¹⁶⁵
313. Así, una lectura sistemática permite descartar la lectura de la disposición impugnada hecha por la accionante. El artículo 39, fracción III, no implica que ahora los elementos de la Guardia Nacional serán adiestrados por las Fuerzas Armadas exclusivamente ni que serán éstas las que determinarán su entrenamiento. Los elementos de la Guardia Nacional deberán completar un adiestramiento policial civil y su profesionalización estará conformada por los cursos que se establezcan en el Programa Rector de Profesionalización, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Con ello, se garantiza que su adiestramiento reposa en una doctrina policial civil, autorizada y guiada por autoridades con esa misma naturaleza.
314. Bajo esta lectura sistemática del precepto impugnado también resulta claro que devienen **infundados** los últimos tres conceptos de invalidez planteados por la minoría accionante, pues no se actualiza la premisa necesaria (la Guardia Nacional no queda militarizada o bajo el mando y control militar). Aun dejando de lado esa premisa, tampoco se advierte que el precepto impugnado conduzca a permitir la participación de las fuerzas armadas las labores de seguridad pública, fuera de los supuestos taxativamente previstos en la Constitución Federal.
315. Por lo anterior, se **reconoce la validez del artículo 39, fracción III**, de la Ley de la Guardia Nacional.
- Cambios en el servicio de carrera y en la rotación del personal*
316. El artículo 26 de la LGN regula la Carrera de la Guardia Nacional. En la fracción V se establece que los periodos y los requisitos para realizar y participar en los concursos de ascensos serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional y, como novedad, este órgano lo hará de forma coordinada con la Secretaría de la Defensa Nacional.¹⁶⁶
317. En la fracción VIII, del mismo artículo 26, se establece que el personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción y, como novedad, habrá una rotación permanente en relación con sus mandos, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.¹⁶⁷

¹⁶² Ley de la Guardia Nacional

Artículo 38. La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional comprenden los tres ejes de formación siguientes:

I. Policial;
II. Académico, y
III. Axiológico.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

¹⁶³ Ley de la Guardia Nacional

Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos, conforme a la ley de la materia.

¹⁶⁴ Véanse artículos 10 y 12 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹⁶⁵ **Artículo 41.** El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

¹⁶⁶ **Artículo 26.** La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

[...]

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

[...]

¹⁶⁷ **Artículo 26.** [...]

[...]

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

[...]

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;

[...]

318. Finalmente, las fracciones VI y VII remiten al Reglamento para el establecimiento de los criterios para la promoción del personal, estableciendo ciertas bases, y para su régimen de estímulos.¹⁶⁸
319. Por su parte, el **artículo 34, fracción III, inciso d)**, establece que la remoción ocurre cuando se incurre en responsabilidad en el desempeño de las funciones o deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.¹⁶⁹ La reforma consistió en que ahora se considera a la remoción como una de las hipótesis de baja del servicio del personal de la Guardia Nacional, mientras que antes, la remoción actualizaba un supuesto de conclusión del servicio del personal, distinto a la baja.
320. La accionante considera, como se ha reiterado, que los artículos impugnados forman parte de un sistema que desnaturaliza el carácter civil de la Guardia Nacional, ordenado constitucionalmente.
321. Respecto de la regulación del servicio de carrera, este Tribunal considera que la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, en un plano de **coordinación** para determinar, junto con el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, los periodos para realizar los concursos de ascenso y los requisitos de participación, no vulnera el entramado constitucional que funge como parámetro de estas disposiciones.
322. Si bien es cierto, como afirma la accionante, que durante el proceso legislativo que llevó a la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se alcanzó el consenso de **excluir la intervención permanente de la Secretaría de la Defensa Nacional en la organización y la dirección de la Guardia Nacional**, también lo es que el artículo sexto transitorio previó que, durante un periodo de tiempo fijo, esta Secretaría podría participar en labores específicas que quedarían establecidas en la ley.
323. Particularmente, el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, habilitó a las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina a **participar, conforme a la ley, en la instrumentación de las normas de ascensos**.¹⁷⁰
324. En tal virtud, la adscripción a la Secretaría del ramo de la seguridad pública y el carácter estrictamente civil con los que el artículo 21 constitucional define a la Guardia Nacional no se ve alterado por la coordinación de la Secretaría de la Defensa Nacional en la regulación de los concursos de ascensos que realiza el Consejo de Carrera de la institución policiaca. Sobre todo, es destacable que la **determinación** de los periodos y requisitos para realizar dichos concursos **corresponde, en última instancia, al Consejo de Carrera de la Guardia Nacional**. Por lo tanto, **los términos y el alcance de la coordinación** con la Secretaría de la Defensa serán definidos por el propio Consejo en función de la vigencia o el fenecimiento del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional y que permite la **participación** de las dependencias del ramo de la defensa y de la marina en la instrumentación de normas relacionadas con ingresos y ascensos, entre otras.

¹⁶⁸ **Artículo 26.** [...]

[...]

VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento;

[...]

¹⁶⁹ **Artículo 34.** La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o

II. Derogada.

III. Baja, por:

[...]

b) Muerte o incapacidad permanente;

c) Jubilación, o

d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

[...]

¹⁷⁰ **Sexto.** Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

[énfasis añadido]

325. Adicionalmente, respecto del resto de los cambios impugnados, se advierte que los mismos no se ven afectados por la colaboración puntual de la Secretaría de la Defensa Nacional en los procesos de ascensos mencionados. Además, este Tribunal Pleno no advierte que el Congreso de la Unión encuentre algún límite constitucional para establecer una rotación permanente de los mandos o posibilitar el cambio de adscripción del personal de la Guardia Nacional. Lejos de ahí, la Constitución Federal lo faculta en términos amplios para organizar a esa institución y para determinar su estructura orgánica.
326. Aunado a lo anterior, el Congreso de la Unión no altera las bases constitucionales ya exploradas cuando remite al Reglamento para establecer los estímulos para el personal o el detalle de los criterios para su promoción, pues los lineamientos mínimos quedan contenidos en la ley y no se advierte como lo anterior, en relación con el planteamiento de la accionante, desnaturalizaría el carácter de la Guardia Nacional.
327. Ahora bien, en lo que concierne a las causas de la conclusión del servicio del personal, este Pleno tampoco advierte que el legislador haya actuado fuera de su ámbito material de configuración ni que haya sobrepasado alguno de los límites o lineamientos ordenados constitucionalmente. La regulación de las causas de conclusión del personal está comprendida en la facultad genérica del Congreso de la Unión para *organizar* a la institución de seguridad pública y, en específico, atiende a los elementos que el órgano reformador, a través del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional le ordenó regular.¹⁷¹
328. Con lo anterior, sólo basta agregar que los cambios analizados no suponen un replanteamiento o un análisis de los límites que constitucionalmente se han impuesto a la participación de las fuerzas armadas en el ejercicio de tareas de seguridad pública. De entrada, las modificaciones aquí analizadas, no suponen *militarizar* o cambiar la adscripción de la Guardia Nacional, por lo que no se surte el presupuesto para abordar los conceptos esgrimidos por la accionante en los conceptos tercero, cuarto y quinto que devienen por lo tanto **infundados**.
329. Lo anterior lleva a **reconocer la validez del artículo 26, en sus fracciones V, VI, VII y VIII, así como del artículo 34, fracción III, inciso d), de la Ley de la Guardia Nacional.**
- Cambios en la estructura orgánica*
330. Respecto de la estructura orgánica, es el Reglamento quien la detalla, con los mínimos establecidos en la legislación. Con la reforma al **artículo 21** impugnado de la LGN:
- Desaparecen las Coordinaciones Regionales;¹⁷²
 - Se adiciona la existencia de servicios de investigación e inteligencia, adicionales a los servicios técnicos y administrativos que existían previamente.¹⁷³
331. En el **artículo 22**, se prevé, en relación con el punto previo, que la Guardia Nacional dispondrá de las “unidades de servicios” que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siendo que antes la norma hablaba de “unidades especializadas”.¹⁷⁴
332. El último cambio relacionado con la estructura orgánica es el operado por el **artículo 86** de la LGN. Ahí se mantiene la configuración de la coordinación operativa interinstitucional, pero se elimina la mención de que las personas representantes de las Secretarías “serán considerados en igualdad de condiciones” en el desempeño de sus funciones.

¹⁷¹ El artículo 34 impugnado está relacionado con la reforma al artículo 170 de la LOEFAM; sin embargo, contrario a lo ahí concluido respecto de la inconstitucionalidad de facultar a la persona titular de la Secretaría de la Defensa para remover al personal asignado en la Guardia Nacional, aquí no se advierte que la regulación contravenga el carácter civil de la institución policiaca o constituya uno de los eslabones de la transferencia del control operativo y administrativo que se buscaba realizar al ramo de la Defensa.

¹⁷² **Artículo 21.** La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

[...]

III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales:

[...]

¹⁷³ **Artículo 21.** La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

[...]

VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.

¹⁷⁴ **Artículo 22.** La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

333. Para entrar al análisis de la estructura orgánica, como en los puntos previos, es necesario advertir que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad de organizar a la Guardia Nacional, de dotar su estructura orgánica y de dirección, respetando las bases del artículo 21 y, en particular, el carácter civil del que se dotó a la institución policial y su adscripción a la secretaría del ramo de la seguridad pública.
334. Bajo este parámetro, este Pleno no advierte que las modificaciones realizadas a la LGN ahora analizadas contravengan o impliquen una modificación al carácter civil de la institución por lo que resultan infundados los planteamientos de la demanda formulada por la minoría. El objeto de los mismos se encuadra en hacer modificaciones a la manera en la que se estructuran las divisiones territoriales que tendrá la Guardia Nacional,¹⁷⁵ así como las subdivisiones logísticas requeridas para sus funciones. No se observa, como plantea la accionante, que contar con unidades de inteligencia e investigación y que a éstas se les denomine unidades “especializadas” o bien, unidades “de servicio” sea, por sí mismo, un indicio de una transformación a la naturaleza de las funciones que tiene asignadas la Guardia Nacional constitucionalmente. Al contrario, éstas resultan compatibles con la efectiva prevención, investigación y persecución de los delitos, que definen parte de las labores que se le encomiendan a las instituciones de seguridad pública.
335. Finalmente, la modificación realizada a la Coordinación Operativa Interinstitucional tampoco contraviene al parámetro de regularidad en la materia. Esta Coordinación se encarga de gestionar la “colaboración estratégica” entre la Guardia Nacional y otras dependencias de la Administración Pública Federal.¹⁷⁶ Se integra por representantes de las Secretarías del ramo de la seguridad pública, de la Defensa y de la Marina, designados por el Presidente.¹⁷⁷
336. A diferencia de lo que ocurría antes, en el artículo ya no se destaca explícitamente que esos tres representantes deben actuar en igualdad de circunstancias. Sin embargo, la eliminación de esa mención no implica afirmar la preminencia o la existencia de alguna jerarquía en su interior. Además, la existencia de este órgano no menoscaba las facultades genéricas con las que cuenta la Secretaría del ramo de la seguridad pública para coordinarse, en materia de Guardia Nacional, con el resto de las dependencias federales, estatales o municipales. De hecho, basta con observar el siguiente capítulo de la LGN, dentro del mismo Título Sexto “De la Coordinación y la Colaboración” para destacar ejemplos de ello.¹⁷⁸
337. De nueva cuenta, tampoco resulta un indicio de una desnaturalización de la institución analizada el hecho de que en el seno de esa Coordinación convivan secretarios de las tres dependencias mencionadas, pues, en términos del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, se permitió la participación de los ramos de la Defensa Nacional y de Marina, conforme lo dispusiera la ley, por un periodo fijo.
338. Finalmente, dentro del régimen transitorio del Decreto impugnado, aparece, la habitual estipulación de su entrada en vigor en el primer artículo y la frecuente derogación en abstracto de las disposiciones que se oponen a su contenido en el último, así como el artículo transitorio octavo que prevé que las Secretarías mencionadas son las responsables de instrumentar el Decreto, sin que, en general, se autoricen recursos adicionales para tales efectos.¹⁷⁹ Este Pleno no advierte en estas disposiciones el vicio de inconstitucionalidad desarrollado por la accionante.
339. Como se observó en este apartado, el Decreto dispone cambios -distintos al traslado inconstitucional ya advertido- por lo que resulta coherente que, para todos estos, se introduzca el mandato de los términos en que estas modificaciones serán realizadas por las dependencias correspondientes. Sin que lo anterior implique una transferencia en la adscripción de la Guardia Nacional, una modificación a su naturaleza civil o bien, una intromisión de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública fuera de los supuestos taxativamente establecidos en la Constitución Federal para tal efecto.

¹⁷⁵ Ley de la Guardia Nacional

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.

¹⁷⁶ Artículo 87 de la LGN.

¹⁷⁷ Artículo 86 de la LGN.

¹⁷⁸ Véanse artículos 88, 91 y 92 de la LGN.

¹⁷⁹ **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente Decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios quinto y sexto, fracción II, del presente Decreto.

Noveno. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

340. En virtud de lo anterior, se **reconoce la validez del artículo 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; y 86, párrafo segundo**, de la Ley de la Guardia Nacional; así como de los artículos transitorios **primero, octavo y noveno del Decreto impugnado**.

E. Colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública

E. Colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública		
Ordenamiento analizado	Artículos impugnados que se analizan	Sentido del fallo
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	Artículo 7, fracción IX.	Reconocer la validez.
	Artículo 17, tercer párrafo.	Reconocer la validez.
	Artículo 18, cuarto párrafo.	Reconocer la validez.
	Artículo 19, fracción I.	Reconocer la validez.
	Artículo 32 Bis.	Reconocer la validez.
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	Artículo 2 Bis.	Reconocer la validez.

341. En sus primeros dos conceptos de invalidez, la minoría postula que la Guardia Nacional ha sido desnaturalizada, al quedar materialmente adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional, quien detenta su control y dirección, en contravención con el artículo 21 constitucional. Después, en sus últimos tres conceptos de invalidez, la accionante considera que la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública debe ser extraordinaria y subordinada a un mando civil. En ese sentido, es inconstitucional que la Guardia Nacional devenga un cuerpo dependiente operativa, jerárquica y administrativamente, del ámbito castrense, cuya función sea el auxilio de la Fuerza Armada.
342. Lo anterior desconoce la finalidad de la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y el mandato expreso del artículo 129 constitucional: la consolidación de la Guardia Nacional, el fortalecimiento de las instituciones policiales locales y el regreso ordenado de las Fuerzas Armadas a sus cuarteles. Éstas, en tiempos de paz, deberían ejercer exclusivamente funciones conectadas de manera estricta con la disciplina militar y sólo de manera *excepcional y bajo parámetros estrictos*, auxiliar en tareas de seguridad pública, siempre *subordinada* al mando civil, tal como desprenden de la acción de inconstitucionalidad 1/1996, resuelta por este Tribunal Pleno.
343. Además, postula que la autoridad militar únicamente puede involucrarse en seguridad pública en tres supuestos delimitados por la Constitución: 1) en el marco del régimen transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional; 2) de acuerdo con el artículo 119 constitucional, para lo que tendría que existir una solicitud formulada por la entidad federativa; y 3) en un contexto de activación de la suspensión de derechos prevista en el artículo 29 constitucional.
344. Para la minoría accionante, **la militarización de la Guardia Nacional supone una vulneración a estos tres regímenes**. En específico, su *desnaturalización* implica la suspensión de la garantía de seguridad pública civil prevista en el artículo 21 constitucional, y de los derechos que con ella se pretenden salvaguardar; esta suspensión es inconstitucional por no seguir el proceso de activación previsto en el artículo 29 constitucional.
345. Como se advierte de la síntesis de los últimos tres conceptos planteados por la accionante, los mismos parten de **la premisa consistente en considerar que la Guardia Nacional ha quedado desnaturalizada por la transferencia en el mando y control de la Secretaría del ramo de la seguridad pública a la del ramo de la defensa**.¹⁸⁰ En este sentido, las facultades y la actuación de la

¹⁸⁰ Del escrito de demanda, en su página 105, se extrae textualmente: "Partimos de la base ya desarrollada en conceptos de invalidez anteriores en los que se ha acreditado y concluido que el Decreto ha desnaturalizado la Guardia Nacional, eliminando su carácter y sujeción a un mando civil, y dotándolas de una naturaleza y sujeción a mando civil castrense".

Guardia Nacional son leídas, por la minoría accionante, como equivalente a la de las Fuerzas Armadas (por haberse *militarizado* la Guardia Nacional) y de esta equivalencia hacen derivar la inconstitucionalidad.¹⁸¹

346. El análisis de esta transferencia ha sido abordado de manera previa en esta sentencia, por lo que, en sentido estricto, **se desmoronó la premisa que les servía de base**. Esto es, si la Guardia Nacional está adscrita a la Secretaría del ramo de la seguridad pública, quien ejerce sobre ésta mando y control, su naturaleza es la de una institución de seguridad pública y no la de una institución castrense y, por lo tanto, su actuación dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública no implica la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública.
347. Siguiendo esta lógica, hasta este punto, se han ido considerando **infundados** los conceptos de invalidez tercero, cuarto y quinto,¹⁸² en relación con los artículos válidos del Decreto impugnado.
348. Sin embargo, este Tribunal Pleno advierte que, independientemente de los cambios orgánicos, de mando y de adscripción realizados a la Guardia Nacional, el Decreto impugnado adicionó, a través de los artículos 7, fracción IX, 17, 18, 19 y 32 Bis de la Ley de la Guardia Nacional y artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **normas instrumentales para la colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada permanente, respecto de la seguridad pública**, y que **subsiste, respecto de las mismas, una parte de la cuestión planteada por la accionante**: ¿es “válido conforme a la regularidad constitucional ordinaria que la Fuerza Armada permanente se involucre en cuestiones de seguridad pública”?¹⁸³
349. En concreto, el Decreto impugnado estableció la obligación para el Comisario General, para el Comisario Jefe y para la persona titular del Batallón, de cada Coordinación Territorial, Estatal y de Unidad, respectivamente, de mantener un enlace con sus homólogos de las Fuerzas Armadas, “a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública”.¹⁸⁴ Para este efecto, en el **artículo 32 Bis de la LGN**, el legislador previó cuál sería la equivalencia jerárquica

¹⁸¹ Del escrito de demanda, en la misma página 105, se extrae un ejemplo de este razonamiento: “Así, del Decreto de reforma impugnado se desprende que la Guardia Nacional “debe” “intervenir” en seguridad pública en el ámbito local, lo que en sí mismo implica que ahora un cuerpo sujeto a un mando castrense -SEDENA- se involucre en seguridad pública local”. Igualmente, en términos más genéricos, en el quinto concepto de invalidez se formula: “Con el Decreto de reforma impugnado, las actividades de investigación de los delitos se realizarán por un cuerpo que se ha convertido en castrense, bajo mando castrense, y que aun cuando se pretende sostener que actuará bajo dirección del Ministerio Público, en realidad actuará bajo el control operativo y administrativo de la Sedena. De esta manera, es evidente la suspensión de la garantía de ejecución de ser investigado por un cuerpo civil, de mando civil, bajo la dirección del Ministerio Público, que acontece con el Decreto de reforma impugnado”.

¹⁸² El estudio del cuarto concepto de invalidez, además, resultaría estéril porque el mismo se destina a combatir, principalmente, lo dispuesto en el artículo 7, fracción VII, de la Ley de la Guardia Nacional. Respecto de este, **se sobreseyó la acción de inconstitucionalidad** por ausencia de cambio en su sentido normativo y, por lo tanto, falta de oportunidad en su impugnación. Aun si los argumentos de la accionante fueran analizados de manera amplia, en contra del sistema normativo, este concepto sólo podría ser atendido si se compartiera la premisa de que la Guardia Nacional es ahora un ente militar. Textualmente se reconoce: “Con la premisa anterior [el Decreto ha desnaturalizado la Guardia Nacional] surge un problema constitucional adicional, en la medida en que el artículo 7, fracción VII, del Decreto prescribe [...] (escrito de demanda, página 105)”.

¹⁸³ Cfr. Escrito de demanda, página 45 y siguientes.

¹⁸⁴ Ley de la Guardia Nacional

Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.

Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones;

[...] [énfasis añadido en las porciones normativas impugnadas]

entre el personal de la Guardia Nacional y el de las Fuerzas Armadas.¹⁸⁵ En relación con lo anterior, el Decreto impugnado adicionó un **artículo 2 Bis** a la LOEFAM para establecer que el personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.¹⁸⁶

350. El Decreto impugnado también adicionó una **fracción IX al artículo 7** de la LGN para incorporar, como uno de los fines de la Guardia Nacional, el auxilio a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus funciones cuando así lo disponga el titular del Ejecutivo Federal.¹⁸⁷
351. Este Tribunal Pleno considera que **es infundado el planteamiento de la accionante** pues los artículos analizados en este apartado conforman un subsistema que permite la colaboración entre la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas que es válido, en atención a la interpretación sistemática del mismo.
352. Este artículo, como se sintetizó previamente, faculta al personal militar a “efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública”. Para tal efecto, la limitante es que lo haga “en los términos del **marco jurídico aplicable**”.
353. Ahora bien, este Tribunal Pleno reitera que, para integrar el marco jurídico que resulta aplicable al ejercicio de dicha facultad resulta de especial relevancia traer a cuenta, en adición a lo ya establecido en el parámetro contextual respecto de la excepcionalidad del uso de las fuerzas armadas en labores de seguridad interna, lo dispuesto por la Corte Interamericana en el Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, en donde se declaró la responsabilidad del Estado Mexicano por desaparición forzada en el marco de un operativo militar involucrado en tareas de seguridad pública:

178. En atención a lo anterior, el Tribunal estima que, por su naturaleza y complejidad, el crimen organizado en sus distintas formas constituye por sí mismo una grave amenaza para la comunidad internacional, toda vez que atenta contra la seguridad, estabilidad y gobernabilidad democrática de los Estados, obstaculiza su desarrollo e impide la vigencia de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. No obstante, para enfrentar dicha problemática es preciso que los Estados actúen en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos. [...]

¹⁸⁵ **Artículo 32 Bis.** Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:

GUARDIA NACIONAL	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	ARMADA
I. Comisarios: Comisario General Comisario Jefe Comisario	I. Generales: General de División General de Brigada o General de Ala General Brigadier o General de Grupo	I. Almirantes: Almirante Vicealmirante Contralmirante
II. Inspectores: Inspector General Inspector Jefe Inspector	II. Jefes: Coronel Teniente Coronel Mayor	II. Capitanes: Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta
III. Oficiales: Primer Subinspector Segundo Subinspector Oficial Suboficial	III. Oficiales: Capitán primero Capitán segundo Teniente Subteniente	III. Oficiales: Teniente de Navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta Primer Maestre/Guardia Marina
IV. Escala Básica: Agente Mayor Agente Subagente Guardia	IV. Clases: Sargento primero Sargento segundo Cabo Soldado	IV. Clases: Segundo Maestre Tercer Maestre Cabo Marinero

¹⁸⁶ **Artículo 2 Bis.** El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.

¹⁸⁷ **Artículo 7.** La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

[...]

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

[énfasis añadido en las porciones normativas impugnadas]

179. En concreto, este Tribunal se ha referido en distintas ocasiones a la participación de fuerzas armadas en la alteración del orden público. En este sentido, el Tribunal recuerda que en el Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, **dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad** para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

180. En el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte estableció que **la intervención de fuerzas armadas en actividades de seguridad pública debe atender a criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen propio de las fuerzas militares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles**; asimismo, indicó que puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos y recordó lo señalado por los Relatores Especiales de la ONU sobre Tortura, sobre Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, en el sentido de que “las funciones de investigación de la policía judicial [o ministerial] deberían estar a cargo de un entidad civil”. Lo anterior fue reiterado también en el caso Osorio Rivera Vs. Perú, en el supuesto de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles.

181. Adicionalmente, sobre este tema se han pronunciado el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, conjuntamente los Relatores Especiales sobre la Tortura y sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Dichos organismos y procedimientos especiales internacionales coinciden en señalar en que la participación de las fuerzas armadas en labores de policía judicial o ministerial puede resultar contrario a determinados principios del Estado de Derecho tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles. Por tanto, **conducen en la necesidad de implementar mecanismos de rendición de cuentas a través de cuerpos independientes de todas las fuerzas de seguridad relacionadas con operativos y tareas de orden público.**

182. En vista de lo anterior, **como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:**

a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) **Subordinada y complementaria**, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

c) **Regulada**, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, **bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y**

d) **Fiscalizada, por órganos civiles** competentes, independientes y técnicamente capaces.¹⁸⁸

[énfasis añadido]

354. La Corte Interamericana aplicó ese baremo para analizar los hechos del caso concreto y concluyó que la operación militar que estaba bajo análisis **carecía de una regulación que previera la excepcionalidad, con todas las salvaguardas referidas**, de la actuación militar:

185. La Corte constata que la implementación del “Operativo Conjunto” materia de este caso, **no contaba con una regulación o aplicación que previera la excepcionalidad y temporalidad de la actuación militar, así como demás salvaguardas frente a este tipo de intervenciones [...], menos aún con una fiscalización independiente de sus operaciones**, como quedó demostrado, entre otras probanzas, con la Queja 886/09 interpuesta ante el propio “Programa de Atención y Quejas” del “Operativo” y la remisión del caso a la jurisdicción militar [...].

¹⁸⁸ Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, Serie C No. 370, párrafos 178 a 182.

204. La Corte constató que el incremento en la participación del Ejército en las labores de seguridad ciudadana ha sido un patrón constante en México desde el año 2006 [...]. En dicho escenario, el empleo de las fuerzas castrenses en la lucha contra la delincuencia se convirtió en una práctica recurrente mediante la implementación de los denominados “Operativos Conjuntos” en cuya intervención concurrían efectivos policiales y militares [...]. **Lo anterior, sin haberse acreditado, para efectos del caso concreto, que se hubieran respetado salvaguardias para la participación de las fuerzas armadas, tales como la: excepcionalidad, temporalidad y estricta necesidad del operativo conjunto, así como una adecuada regulación y protocolos de actuación para tales tareas ni su fiscalización, e inclusive ventilándose los hechos denunciados en el fuero militar por un periodo de tiempo considerable [...].**¹⁸⁹

[énfasis añadido]

355. Así, en el precedente citado, la Corte Interamericana reiteró las salvaguardias mínimas necesarias para la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública y consideró que la implementación del operativo militar analizado **carecía de una regulación que previera la excepcionalidad y la temporalidad de la actuación castrense.**

356. Estas salvaguardias fueron retomadas por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas,¹⁹⁰ en donde se invalidó la Ley de la Seguridad Interior. En síntesis, la sentencia estableció que el Congreso de la Unión no era competente para legislar la materia de seguridad interior, que distaba, en su contenido y alcance, de la seguridad nacional. Además, el engrose reflejó que se configuraba un fraude a la Constitución, pues la ley impugnada no regulaba una vertiente interna de la seguridad nacional, sino que regulaba la seguridad pública, que dejaba a cargo de las fuerzas armadas de manera permanente. Se concluyó:

159. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno considera que las condiciones de excepcionalidad y temporalidad no se cumplieron en este caso ya que se creó un esquema permanente de participación que incluye a las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública.

160. En conclusión, el Congreso se excedió en el uso de su competencia para legislar en materia de seguridad nacional ya que la utilizó para encubrir la regulación legislativa de la disposición de las Fuerzas Armadas en tareas que no le son propias, con la consecuencia de descontextualizar los supuestos que la restringen.¹⁹¹

357. Finalmente, para abordar sistemáticamente el marco jurídico a la que esta norma refiere es menester recalcar que la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve tuvo como uno de sus objetivos lograr el regreso ordenado y progresivo de las Fuerzas Armadas a sus planteles, y, en ese sentido, dispuso que su participación en tareas de seguridad pública tendría que quedar formalizada por el Presidente de la República y cumplir con el carácter extraordinario, regulado, fiscalizado y subordinado. Precisamente, con este fundamento, se emitió el *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, cuya validez ya fue reconocida por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 90/2020.

358. En la misma línea, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el DOF la reforma al artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se crea la Guardia Nacional*. En él se modificó el plazo para prolongar esta actuación excepcional de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, además de que se desarrollaron los términos de su carácter extraordinario, regulado, fiscalizado, subordinado y complementario, haciendo explícito que su objeto en ningún caso sería sustituir a las autoridades civiles. También, se especificaron los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, mediante el establecimiento de informes semestrales con indicadores cuantificables y verificables para evaluar dicha actuación y corroborar el respeto a los derechos humanos.

¹⁸⁹ Ibidem, párrafos 185 y 204.

¹⁹⁰ Cfr. Acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018, promovida por diversos diputados y senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Partido Político Movimiento Ciudadano en contra de la Ley de Seguridad Interior, en lo general y en lo particular, publicada en el DOF el once de mayo de dos mil veinte, resuelta por el Tribunal Pleno el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, párrafos 153 a 155. Este precedente es, a su vez, retomado en la controversia constitucional 90/2020, antes referida, en su párrafo 197.

¹⁹¹ Ídem, párrafos 159 y 160.

359. Pues bien, de la jurisprudencia interamericana, de los precedentes más recientes de este Tribunal Pleno y del texto constitucional se extrae que la Fuerza Armada permanente **sólo puede realizar tareas de seguridad pública en contextos de estricta excepcionalidad**. Su participación debe estar regida por la absoluta necesidad y, por lo tanto, no puede ser permanente. Para tal fin, la rendición de cuentas y la revisión periódica juegan un papel fundamental: su actuación debe ser en todo momento fiscalizada. Además, la Fuerza Armada solamente puede actuar de manera subordinada y complementaria a las instituciones de seguridad pública y a sus titulares. Finalmente, para que estas salvaguardas sean efectivas, la actuación militar **debe estar regulada**.
360. De esta forma, se hace evidente que en el sistema constitucional existe actualmente una habilitación excepcional para que las Fuerzas Armadas participen, bajo determinados lineamientos y condiciones, en labores de seguridad pública: el artículo quinto del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, reformado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y cuya materialización, el *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, ya fue analizado por este Alto Tribunal.
361. En este estado de cosas, el subsistema analizado resulta válido, y en particular el artículo 2 Bis de la LOEFAM resulta válido porque, de un análisis sistemático se desprende que el marco jurídico aplicable es aquel comprendido por los criterios interamericanos y de este Tribunal Pleno, antes referidos, y, en específico, por la **habilitación constitucional excepcional introducida en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional**.
362. A la luz de esta interpretación sistemática, resulta válido que la Ley de la Guardia Nacional **regule** una parte de los términos en los que deberá realizarse la colaboración entre las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional en labores de seguridad pública y que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevea que el personal militar pueda efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública, siempre en apego a las condiciones para su ejercicio previstas constitucionalmente.
363. Finalmente, en otro orden de ideas, este Tribunal Pleno considera que, contrario a lo aducido por la accionante, el **artículo 7 de la LGN** no genera una dependencia de la Guardia Nacional a la Fuerza Armada,¹⁹² no “genera una peligrosa cercanía” entre ambas, ni “aumenta las formas de intervención de organismos militares en las instituciones de seguridad pública”.¹⁹³
364. Desde la concepción primigenia en el siglo diecinueve, como una institución civil, democrática, diferenciada del Ejército y federalista, la Guardia Nacional ha quedado, en última instancia, a disposición del Presidente de la República.¹⁹⁴ Ha sido objeto de estudio y reiteración que esta institución fue llamada a regenerarse en dos mil diecinueve y aunque conservó algunas de sus características originales, sufrió otros cambios fundamentales, principalmente, se convirtió en una institución policial del orden **federal**. Sin embargo, este cambio no hace más que reforzar la lógica de que, en el último nivel de mando -aunque con contrapesos y salvaguardas- se encuentre la persona titular del Ejecutivo Federal.
365. Así, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Federal establece la facultad del Presidente de disponer de ella, en los términos que señale la ley. Es entonces, precisamente, el legislador quien definió que el Ejecutivo podría disponer de la Guardia Nacional para auxiliar a la Fuerza Armada permanente. Esta facultad cobra sentido si se contextualiza con el resto de la nómina competencial del titular del Ejecutivo Federal quien, en su función de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas,¹⁹⁵ puede disponer de la totalidad del Ejército, Armada y Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.¹⁹⁶

¹⁹² **Artículo 7.** La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

[...]

IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

¹⁹³ Escrito de demanda, página 77.

¹⁹⁴ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857)

Artículo 85. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

[...]

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del art. 72.

¹⁹⁵ Véase el Capítulo II, Mando Supremo, de la LOEFAM.

¹⁹⁶ **Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

[...]

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

[...]

366. Además, por lo que hace al objeto del auxilio que, en su caso, prestaría la Guardia Nacional, éste recae en las misiones de la Fuerza Armada permanente.¹⁹⁷ Entre ellas, como se ha dado cuenta en esta sentencia, no puede estar comprendida, por regla general y atendiendo al carácter democrático de nuestro Estado, la seguridad pública. Ésta corresponde, más bien, a las instituciones civiles previstas en el artículo 21 constitucional. Por eso, contrario a lo afirmado por la accionante, no se advierte que el artículo impugnado aumente las formas de intervención de organismos militares en las instituciones de seguridad pública.
367. Por último, este Tribunal Pleno no advierte que, en abstracto, se genere a través del artículo impugnado alguna *cercanía* entre ambas instituciones que ponga en peligro alguno de las salvaguardas que la Constitución Federal previó para el ejercicio de la seguridad pública. Ni tampoco advierte que, en abstracto, los artículos impugnados conlleven una transferencia en el mando civil o la adscripción de la transferencia, por lo que el primer y el segundo concepto de invalidez también resultarían infundados respecto de los mismos.
368. Por lo hasta aquí expuesto, este Tribunal Pleno reconoce la validez del subsistema normativo integrado por los **artículos 7, fracción IX; 17, tercer párrafo; 18, cuarto párrafo; 19, fracción I; y 32 Bis** de la Ley de la Guardia Nacional. Así como del **artículo 2 Bis** de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

VIII. EFECTOS

369. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal,¹⁹⁸ y para añadir claridad en la fijación de los efectos, se retoman a continuación las declaratorias de invalidez alcanzadas:
- En el **Apartado A**, se declaró la invalidez del artículo 29, fracción IV, en su porción normativa *“y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,”* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la porción normativa *“de la Defensa Nacional”* contenida en los artículos 12, fracción I, del artículo 13 Bis y del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; y, de los artículos transitorios sexto y séptimo del Decreto impugnado.
 - En el **Apartado B**, se declaró la invalidez de las porciones normativas “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional” y “grado jerárquico de Comisario General” del artículo 14, párrafo primero y fracción III, respectivamente; así como del artículo 15, fracción VII, en su porción normativa “de la Defensa Nacional” de la Ley de la Guardia Nacional; y, del artículo transitorio tercero del Decreto impugnado.
 - En el **Apartado C**, se declaró la invalidez del artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; los artículos 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y, del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

¹⁹⁷ LOEFAM

Artículo 1. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

II. Garantizar la seguridad interior;

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y

V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

¹⁹⁸ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

370. De acuerdo con la Ley Reglamentaria de la materia, este Tribunal Pleno deberá fijar los alcances y efectos de la sentencia estableciendo con precisión los elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.¹⁹⁹ En ese sentido, es importante considerar que las declaratorias alcanzadas en la presente acción de inconstitucionalidad, como quedó de manifiesto en esta ejecutoria, involucran un reajuste en el control administrativo, presupuestal y operativo de la Guardia Nacional que corresponde, por mandato del artículo 21 constitucional, a la Secretaría del ramo de la seguridad pública.²⁰⁰
371. Por ello, en aras de proveer los elementos necesarios para la plena eficacia de la sentencia, este Pleno determina que las declaratorias de invalidez alcanzadas surtirán sus efectos el primero de enero de dos mil veinticuatro. En ese plazo, las dependencias involucradas contarán con el tiempo requerido para realizar gradualmente el reajuste mencionado. Además, este aplazamiento permitirá llevar a cabo el reajuste mencionado de forma plena, paulatina y ordenada.
372. Con la prórroga en el surtimiento de los efectos de la presente ejecutoria se privilegia la certeza jurídica en el control y en la operación de la Guardia Nacional, así como en el estatus jurídico de quienes la componen, asegurando la integración de las provisiones necesarias para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
373. Finalmente, de conformidad con la Ley Reglamentaria en la materia, se ordena que la presente ejecutoria sea notificada al Congreso de la Unión y, por la materia del Decreto impugnado, al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
374. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 30 Bis, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones VII y VIII, 15, fracción XVII, 34, fracciones I y III, numerales b) y c), de la Ley de la Guardia Nacional; y 138, fracciones V y VI, y 170, fracción II, apartados F y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veintidós, en términos del apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 29, fracciones IV, en su porción normativa "Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea", y XVI, así como 30 Bis, fracciones I, II, III, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción IX, 12 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia-, 13, 13 Bis -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia-, 14, párrafo primero -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia- y fracción III -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia-, 15, fracciones II, IV, V, VI, VII -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia-, VIII, VIII Bis, XII, XV y XVI, 17, párrafo tercero, 18, párrafo cuarto, 19, fracción I, 21, fracciones III y VII, 22, párrafo primero, 23, párrafo segundo -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia-, 25, fracción IX, 26, fracciones V, VI, VII y VIII, 32 Bis, 34, fracción III, inciso d), 39, fracción III, y 86, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; y 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veintidós; así como de los artículos transitorios primero, segundo, cuarto, quinto, octavo y noveno del referido Decreto, conforme a lo sostenido en el apartado VII de esta ejecutoria.

¹⁹⁹ Artículo 41, fracción IV.

²⁰⁰ Véase, particularmente, el apartado A de esta sentencia denominado "Traslado de facultades y cambio de adscripción de la Guardia Nacional".

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 29, fracción IV, en su porción normativa “, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción I, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, 13 Bis, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, 14, párrafo primero, en su porción normativa “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional”, y fracción III, en su porción normativa “grado jerárquico de Comisario General y”, 15, fracción VII, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, 23, párrafo segundo, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, y 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y 1°, párrafo segundo, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veintidós; así como de los artículos transitorios tercero, sexto y séptimo del referido Decreto, de conformidad con su apartado VII.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos al primero de enero de dos mil veinticuatro, en términos del apartado VIII de esta decisión.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, al trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de las normas impugnadas (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de abril de dos mil veintitrés).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 30 Bis, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones VII y VIII, 15, fracción XVII, y 34, fracciones I y III, incisos b) y c), de la Ley de la Guardia Nacional; y 138, fracciones V y VI, así como 170, fracción II, apartados F y G, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de abril de dos mil veintitrés).

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf en contra de consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 81, 86, 87 y 89, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado I., denominado “Parámetro contextual: la Guardia Nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, salvo por la invalidez de la porción normativa “en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional” de la fracción I del artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, salvo por la invalidez de la porción normativa “en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional” de la fracción I del artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso A., denominado “Traslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional (de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional)”, consistente en reconocer la validez de los artículos 29,

fracciones IV, en su porción normativa “Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea”, y XVI, así como 30 Bis, fracciones I, II, III, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y de los artículos 12 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto-, 13, 13 Bis -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto- y 23, párrafo segundo -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto-, de la Ley de la Guardia Nacional. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra y por la invalidez, incluso, de todo el Decreto impugnado (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso B, denominado “Reformas a la figura de la Comandancia”, consistente en reconocer la validez de los artículos 14, párrafo primero -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto- y fracción III -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto-, 15, fracciones II, IV, V, VI, VII -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto-, VIII, VIII Bis, XII, XV y XVI, de la Ley de la Guardia Nacional, así como del artículo cuarto transitorio del Decreto impugnado. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso C, denominado “Modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval”, en su subinciso C.1, denominado “Modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares”, consistente en reconocer la validez del artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso C, denominado “Modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval”, en su subinciso C.2, denominado “Reasignación del personal asignado a la Guardia Nacional, proveniente de la Policía Naval”, consistente en reconocer la validez de los artículos transitorios segundo y quinto del Decreto impugnado. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de consideraciones, Ortiz Ahlf en contra de consideraciones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso D, denominado “Cambios en la estructura orgánica, servicio de carrera y profesionalización del personal de la Guardia Nacional”, consistente en reconocer la validez de los artículos 21, fracciones III y VII, 22, párrafo primero, 26, fracciones VI, VII y VIII, 34, fracción III, inciso d), 39, fracción III, y 86, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; así como de los artículos transitorios primero, octavo y noveno del Decreto impugnado. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, salvo por la porción normativa “en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional”, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de consideraciones, Ortiz Ahlf en contra de consideraciones, Pardo Rebolledo, salvo por la porción normativa “en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional”, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, salvo por la porción normativa “en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional”, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso D, denominado “Cambios en la estructura orgánica, servicio de carrera y profesionalización del personal de la Guardia Nacional”, consistente en reconocer la validez del artículo 26, fracción V, de la Ley de la Guardia Nacional. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de consideraciones, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso E, denominado “Colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública”, consistente en reconocer la validez del artículo 7, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho para formular voto concurrente (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa en contra de consideraciones, Ortiz Ahlf en contra de consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso E, denominado “Colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública”, consistente en reconocer la validez de los artículos 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, y 32 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, así como del artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Laynez Potisek, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho para formular voto concurrente (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso A., denominado “Traslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional (de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 29, fracción IV, en su porción normativa “, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de los artículos 12, fracción I, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, 13 Bis, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, y 23, párrafo segundo, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, de Ley de la Guardia Nacional; así como de los artículos transitorios sexto y séptimo del Decreto impugnado. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, así como el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso B, denominado “Reformas a la figura de la Comandancia”, consistente en declarar la invalidez del artículo 14, párrafo primero, en su porción normativa “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional”, de la Ley de la Guardia Nacional. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso B, denominado “Reformas a la figura de la Comandancia”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 14, fracción III, en su porción normativa “grado jerárquico de Comisario General y”, y 15, fracción VII, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, de la Ley de la Guardia Nacional. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, así como el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de

fondo en su apartado II, denominado "Análisis del Decreto impugnado", en su inciso B, denominado "Reformas a la figura de la Comandancia", consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio tercero del Decreto impugnado. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, únicamente por la invalidez de la porción normativa "a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional", así como el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado "Análisis del Decreto impugnado", en su inciso C, denominado "Modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval", en su subinciso C.1, denominado "Modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares", consistente en declarar la invalidez del artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado "Análisis del Decreto impugnado", en su inciso C, denominado "Modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval", en su subinciso C.1, denominado "Modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares", consistente en declarar la invalidez de los artículos 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; así como del artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, así como el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés).

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf en contra de consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) Postergar el surtimiento de los efectos de invalidez al primero de enero de dos mil veinticuatro y 2) Notificar los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra (votación realizada en la sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintitrés).

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández (votación realizada en la sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintitrés).

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversas Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de abril de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la sesión de referencia el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la constitucionalidad del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF); de la Ley de la Guardia Nacional (en adelante LGN); de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en adelante LOEFAM), y de la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en adelante LAREFAM), en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Entre otras consideraciones, la mayoría de quienes integran al Tribunal Pleno declararon la invalidez de los siguientes artículos:

- 29, fracción IV, en su porción normativa “y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la LGN.
- 12, fracción I, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, de la LGN.
- 13 Bis, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, de la LGN.
- 14, párrafo primero, en su porción normativa “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional”, y fracción III, en su porción normativa “grado jerárquico de Comisario General y”, de la LGN.
- 15, fracción VII, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, de la LGN.
- 23, párrafo segundo, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, de la LGN.
- 57, párrafo segundo, de la LGN.
- 138, fracción VII, de la LOEFAM.
- 170, fracción II, apartado H, de la LOEFAM.
- 1, párrafo segundo, de la LAREFAM.
- Tercero transitorio del Decreto impugnado.
- Sexto transitorio del Decreto impugnado.
- Séptimo transitorio del Decreto impugnado.

Respetuosamente, no comparto la invalidez de los referidos preceptos legales por las razones que se expondrán a continuación, en relación con cada apartado temático en que se dividió la sentencia aprobada por la mayoría.

A. Traslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional (de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional).

No comparto la declaración de invalidez de la porción normativa “...y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;”, contenida en el artículo 29, fracción IV, de la LOAPF; ni la de la porción normativa “...de la Defensa Nacional”; contenida en la fracción I del artículo 12; y reiterada en los artículos 13 Bis y 23, párrafo segundo, de la LGN; tampoco comparto la invalidez de los artículos Sexto y Séptimo transitorios, del Decreto impugnado.

El texto de los artículos referidos es el siguiente:

LOAPF

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

LGN

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría de la Defensa Nacional;

[...]

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

- I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;
- II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;
- III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;
- IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;
- V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
- VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y
- VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23...

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Sexto.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;
- III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y
- IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

- I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;
- II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Como se puede advertir, los artículos impugnados establecen diversas atribuciones a cargo de la SEDENA en lo que respecta a la Guardia Nacional y las reglas para materializar su implementación, en el caso, ejercer su control operativo y administrativo conforme con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; formar parte su estructura para la realización

de sus operaciones; intervenir para el auxilio de la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando el titular del Ejecutivo Federal así lo disponga; expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público; elaborar los programas operativos y estrategias; autorizar los planes y programas para el ingreso formación, capacitación, especialización y profesionalización, así como para la capacitación permanente de su personal; organizar su distribución territorial; proponer adecuaciones a su estructura orgánica; aprobar los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones.

Ahora bien, a efecto de evidenciar que las referidas facultades no rompen con el esquema establecido por el Constituyente en lo que respecta al modelo de transición para la consolidación de la Guardia Nacional, resulta necesario hacer referencia a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018¹, en el sentido de que:

- La Constitución General no establece prohibición alguna para distribuir las atribuciones relacionadas con las materias de seguridad nacional y seguridad pública en una Secretaría de Estado; por el contrario, existe una amplia libertad de configuración legislativa para la asignación de los asuntos del orden administrativo entre dichas Secretarías, pues de conformidad con los artículos 73, fracción XXIX-M; 89, fracción VI; y 90 constitucionales, es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes en materia de seguridad nacional, y del Ejecutivo Federal preservarla, en los términos de la ley respectiva.
- Al no existir disposición constitucional expresa que establezca un parámetro para la regulación de la materia en cuestión, opera una amplia libertad de configuración legislativa a favor del Congreso de la Unión para determinar la organización de la administración pública federal.
- Con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador, en determinados campos -como la organización administrativa del Estado-, un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores, a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores para el país, o resultan ser las necesarias para afrontar las situaciones sociales que surjan.
- La fuerza normativa de los principios democráticos y de separación de poderes tiene como consecuencia que los otros órganos del Estado, entre los que se encuentra el juzgador constitucional, deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los legisladores, en el marco de sus atribuciones; por lo que si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada.

Lo anterior constituye uno de los pronunciamientos más importantes que ha tenido el Alto Tribunal en los últimos años, al establecer su papel como Tribunal Constitucional en un sistema democrático, donde le corresponde juzgar, pero no gobernar; es decir, puede decidir conflictos, pero no interferir en el diseño de las políticas a seguir en determinada materia.

Lo que genera la impugnación de las normas que nos ocupan en este apartado es, esencialmente, lo establecido en el decimosegundo párrafo de artículo 21 de la Constitución General, el cual dispone:

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

Esa disposición fundamental ha sido plenamente respetada desde que se emitió la LGN, en la medida en que permanece incólume el artículo 4 de dicho ordenamiento, que dispone:

La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Lo transcrito evidencia que la Guardia Nacional es una institución policial que, por virtud de su naturaleza desconcentrada, forma parte de la estructura administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pues la ley, cuando utiliza la expresión “Secretaría”, se refiere a esa dependencia en términos de la fracción VII del artículo 2 de dicho ordenamiento².

¹ Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, unanimidad de diez votos, párrafos 172 a 178.

² Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:

[...]

VII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

Por su parte, el artículo 17 de la LOAPF establece:

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Dicho precepto, es el que otorga significado jurídico al hecho relativo a que la Guardia Nacional esté adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a quien se encuentra subordinada.

En ese sentido, en tanto los más de cien mil elementos que conforman la Guardia Nacional pertenezcan a un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ello implica que están jerárquicamente subordinados a ella, en términos de los que disponga su propia ley, pues ese tipo de órganos desconcentrados tienen como característica esencial que, si bien se les asignan competencias específicas, con libertad de acción y decisión, de cualquier forma se mantienen sujetos a un poder central, en este caso, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que es quien fija la política, desarrollo y orientación de la Guardia Nacional, a través de formulación de una Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como de los respectivos programas, políticas y acciones.

Ese poder central que preserva la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo ejerce a través de la estrategia plasmada en diversos programas aplicables en todo el país, y que debe seguirse en materia de seguridad pública, lo cual se deduce no solo de lo que establece la LGN que rige a esta corporación policiaca, sino también del cúmulo de atribuciones establecidas en el artículo 30 bis de la LOAPF, de las cuales cabe destacar las previstas en sus fracciones I y III, que establecen:

Artículo 30 BIS. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

[...]

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Esas atribuciones hacen innegable que, bajo la figura jurídica de la desconcentración administrativa, se ha dado cumplimiento irrestricto a lo que dispone el decimosegundo párrafo del artículo 21 constitucional, que ordenó la adscripción de la Guardia Nacional a la secretaría del ramo correspondiente a la seguridad pública que, en el caso, es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Lo anterior no hace nugatorio ni vacía de contenido la referida norma constitucional, por el hecho de que otra Secretaría de Estado, en el caso la SEDENA, ejerza el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, pues ese control está delimitado y debe ser ejercido en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y de los programas derivados de ella, cuyo diseño no está a cargo de la SEDENA, sino que esa planeación de la estrategia y su programación a través de diversos instrumentos, invariablemente es determinada en forma exclusiva por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Considero que no es posible deducir que el hecho de que la SEDENA sea la que tenga a su cargo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, se le coloque a la cabeza de la corporación civil, pues si la estrategia nacional que deberá seguirse en materia de seguridad pública, y los programas respectivos, quedaron sujetos a lo que determine otra dependencia del Poder Ejecutivo Federal, concretamente la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ello implica que la SEDENA no puede, ni debe, por sí y ante sí, ejercer sus atribuciones al margen de lo que determine la autoridad civil, representada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Afirmar lo contrario sería tanto como suponer que quien controla los operativos y administra los recursos, es quien tiene el mando de una institución, como si la ejecución de las tareas públicas encomendadas le otorgara la titularidad del diseño de la estrategia que debe seguirse en la materia.

Asimismo, se pasaría por alto que quien emite las estrategias y programas sobre cómo y en qué condiciones se deberán llevar a cabo los operativos, y además quien emite los programas generales de acción, conforme los cuales debe aplicarse el personal y el presupuesto respectivo, es el ente público que finalmente tiene la responsabilidad de rendir cuentas de la efectividad de su gestión, por ser quien diseñó las políticas conforme las cuales actuaron los participantes en ellas.

Guardada proporción, no podemos colocar en la cúspide al empleado que cumple con lo que se le ordena, ni al contador que administra los recursos de un establecimiento, si hay un Director General que marca el rumbo de la empresa.

Basta tener presente que el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos del Poder Ejecutivo Federal, por los que se aprobaron dos de los instrumentos fundamentales conforme los cuales deberá actuar la SEDENA -y los demás participantes en tareas de seguridad pública-, elaborados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los que se establecen las directrices que habrán de seguirse para el combate a la delincuencia para el período dos mil veintidós a dos mil veinticuatro:

- 1) El Programa Nacional de Seguridad Pública.
- 2) El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En ese sentido, es claro que quien diseña la estrategia a seguir, es quien tiene el indisputable mando a través de este acto de gobierno plasmado en un instrumento estratégico y diversos programas, sin que su responsabilidad se traslade a quien solo ejecuta lo dispuesto en esos documentos.

La Guardia Nacional formal y materialmente sigue estando a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, porque será ella quien determine, y no la SEDENA o alguien más- el rumbo de la política del Estado Mexicano para abatir el alto índice de delincuencia que nos aqueja, tarea que, sin duda, demanda la participación de todos los recursos humanos y materiales posibles para lograr la paz como lo clama la sociedad a la que, considero, debemos darle soluciones urgentes, permitiendo que los responsables de ello, que son los Poderes Legislativo y Ejecutivo, coordinen la participación de las diversas dependencias involucradas, cuando como en el caso, tienen la experiencia y disciplina para garantizar la protección de la integridad y bienes de las personas.

Asimismo, resulta necesario hacer cita de los artículos 76, fracción XI, de la Constitución General y 6, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (en adelante RISSPC).

Constitución General

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

[...]

XI.- Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

[...]

RISSPC

Artículo 6.- Son facultades indelegables del Secretario:

[...]

VII. Dar cuenta al Congreso de la Unión, del estado que guardan los asuntos que competan a las unidades administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, así como acudir a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades, y comparecer ante éstas en términos de las disposiciones legales;

[...]

De la normativa transcrita se advierte claramente que es la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la responsable de rendir cuentas al Poder Legislativo en relación con los asuntos de su ramo, lo cual implica que es esa Secretaría, de naturaleza civil, quien preserva la responsabilidad de la seguridad pública en el país.

De ahí que utilizar toda la fuerza disponible del Estado para preservar la seguridad pública en el país no es militarizar el poder público, sino poner al servicio de la sociedad la última de sus capacidades de respuesta al crimen organizado, bajo el mando último de una autoridad de carácter civil como es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

B. Reformas a la figura de la Comandancia.

No comparto la declaración de invalidez de la porción “...de la Defensa Nacional...”, contenida en la fracción VII del artículo 15; ni la invalidez de las porciones “...a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional...”, y “...grado jerárquico de Comisario General...”, contenidas en la fracción III del diverso 14; ambas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; y también discrepo de la invalidez artículo tercero transitorio del Decreto reclamado.

El texto de los referidos preceptos es el siguiente:

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:

[...]

III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

[...]

VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

[...]

Tercero.- En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional

La fracción VII del artículo 15 de la LGN establece que corresponde al Comandante Operativo de la Guardia Nacional, proponer a la SEDENA los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de esa corporación, en términos del reglamento respectivo.

No comparto la propuesta de invalidar la porción “...de la Defensa Nacional...”, porque la facultad de formular los instrumentos normativos para hacer efectivas las funciones, debe interpretarse en el sentido de que esa facultad de la SEDENA debe responder y apegarse a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como a los correspondientes programas derivados de ella, elaborados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que la facultad de la SEDENA para emitir normas que optimicen las tareas de esa Institución policial, queda siempre subordinada a lo que disponga la autoridad civil.

En lo que respecta a la fracción III del artículo 14 de la LGN, relativo a la designación de la persona titular de la Comandancia, no comparto la invalidez de que la propuesta sea de la SEDENA, así como del requisito de contar con el grado de Comisario General.

Lo anterior, porque no advierto que con ello inobserve la naturaleza civil de la Guardia Nacional, pues por un lado, no hay norma constitucional que impida establecer contar con un determinado grado en la carrera militar para aspirar a desempeñar un cargo público; y por otro lado, como se trata de una institución disciplinada y profesional, -en términos artículo 1 de la LGN-, es razonable y justificado que el aspirante acredite contar con la capacitación para ser titular de la corporación policial más grande del país y que, además, se encuentre avalado por el titular de la institución de mayor prestigio por su estricta disciplina, como es la SEDENA, porque con ello se garantiza que el control operativo se llevará a cabo en forma profesional y disciplinada.

También me aparto de la invalidez del artículo tercero transitorio, el cual establece que, entre tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, el titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designado por la Presidencia de la República, a propuesta del titular de la SEDENA.

Lo anterior, ya que lo pretendido por el legislador fue que de las propias filas de la Guardia Nacional surja quien deba comandarla, pero a condición de que ello acontezca en el momento en que la carrera desempeñada en esta institución, les permita a los aspirantes obtener el grado necesario para encabezarla con experiencia, pues si la mencionada corporación tiene como principio ser una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, ello repele la idea de improvisación de funcionarios sin una trayectoria acreditada en materia de seguridad pública.

C. Modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval.

No comparto la declaración de invalidez de los artículos 57, párrafo segundo, de la LGN; 138, fracción VII; y 170, fracción II, apartado H; de la LOEFAM; así como la del segundo párrafo del artículo 1 de la LAREFAM.

El texto de los artículos referidos es el siguiente:

LGN

Artículo 57...

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

LOEFAM

Artículo 138. El Activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:

[...]

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

Artículo 170. ...

[...]

II...

[...]

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

LAREFAM

Artículo 1. ...

Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

Considero que esas normas que regulan la situación legal del personal de la fuerza armada permanente asignado a la Guardia Nacional, no pueden catalogarse como militares en activo, sino únicamente como servidores públicos que, para el efecto de conservar su antigüedad en la milicia, así como las prestaciones que por el tiempo de servicios acumulado en ella les corresponden, se les considera como pertenecientes a las fuerzas armadas.

Por lo anterior considero inexacta la conjetura realizada en la sentencia, en el sentido de que resultaría un fraude a la Constitución, considerar que la Guardia Nacional conserva su carácter civil -y se rige por una doctrina policial-, si sus integrantes son militares en activo.

Lo anterior, ya que lo establecido por el legislador, es que ese personal queda sometido al régimen disciplinario militar, así como al sistema de ascensos y recompensas, pero sólo para poder ser beneficiario de los derechos que les corresponden como militares, pues sería incongruente que las instituciones armadas preserven, y en su momento respeten las prerrogativas prestacionales de ese personal comisionado, sin poder examinar, a cambio, si el desempeño que tuvieron durante su estancia en la Guardia Nacional, fue o no el esperado, ya sea para privarlos en su caso de tales derechos, o bien, estimular y reconocer su comportamiento y eficiencia, en esa corporación.

Son esas razones las que sustentan el presente voto particular.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del veinte de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversas Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022.

1. En sesión de veinte de abril de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversas Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en la que se cuestionó la constitucionalidad del Decreto publicado el nueve de septiembre de dos mil veintidós, por el que se reformaron algunos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.
2. El proyecto que sometí a la consideración del Tribunal Pleno propuso analizar los *subsistemas* que integraban el Decreto impugnado y declarar la inconstitucionalidad parcial o total de algunos de ellos. La propuesta fue aprobada prácticamente en sus términos por una mayoría calificada; sin embargo, contrario a lo propuesto, se decidió: 1) reconocer la validez del artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional; y 2) reconocer la validez del subsistema normativo integrado por los artículos 7, 17, 18, 19 y 32 Bis de la Ley de la Guardia Nacional y 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sin necesidad de adoptar la interpretación conforme sugerida en el proyecto.
3. El voto que a continuación formulo versa sobre estos dos últimos puntos. Por un lado, considero que la eliminación del requisito de adscripción y de sujeción a la disciplina, fuero (civil) y cadena de mando de la Guardia Nacional de su personal forma parte inescindible de la reforma al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares que el Tribunal Pleno declaró inconstitucional (I). Por otro lado, estimo que la colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública debe quedar acotada a términos estrictamente excepcionales que el subsistema impugnado no prevé (II).

I. La modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares: el artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional.

4. El proyecto que sometí a consideración del Tribunal Pleno proponía, en el apartado **C.1**,¹ analizar una serie de reformas que modificaron el régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares y declarar la invalidez de todas las normas que lo integraban.²
5. En la sesión pública de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, una mayoría del Tribunal Pleno consideró que el sistema referido era inconstitucional,³ pero que, dentro de este conjunto de normas, el artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional no adolecía del mismo vicio de invalidez.⁴ De esta forma, atendiendo a esa mayoría, en el engrose se reconoció la validez de ese precepto por las razones siguientes:

284. [...] Como se mencionó en párrafos previos, este artículo establece que, para ingresar a la institución policial analizada, se requiere no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones armadas ni policiales. Este requisito no supone por sí solo, contrario al resto de los aquí analizados, una violación al artículo 21 constitucional y, en específico, al carácter civil que debe revestir la Guardia Nacional. Lejos de ahí, esta nueva fracción reitera la necesidad de que los elementos que integran esta institución de seguridad pública se separen de sus cargos o comisiones previos para poder integrarla.⁵

6. Tal como plasmé en la propuesta inicial, considero que el artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional no puede ser leído aisladamente pues integra un subsistema normativo que pretendió transformar el régimen jurídico de los integrantes de la institución policial mencionada, en contravención al diverso 21 constitucional. Esto es, el conjunto de reformas analizadas pretendió transformar al personal que antes de la reforma impugnada se encontraba funcionalmente separado de su institución de armada de origen, adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en la Ley de la Guardia Nacional, en **personal activo del Ejército y la Fuerza Aérea bajo la jurisdicción (el fuero), la disciplina, el mando y, en general, la normatividad militar correspondiente**.

¹ El análisis aprobado se ubica en las páginas 156 a 170 de la sentencia.

² Se analizaron los artículos 25, fracción IX, y 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional, los artículos 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

³ Con excepción del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de la Guardia Nacional, en donde se sumó a la propuesta la Ministra Ortiz Ahlf, la inconstitucionalidad del subsistema referido se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

⁴ La validez del artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional fue sostenida por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández.

⁵ Página 170 del engrose.

7. Para mayor claridad, vale traer a cuenta la reforma operada al artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional:

Antes de la reforma	Reforma impugnada
Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: [...] IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley,	Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: [...] IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y [...]

8. Es cierto, vale reconocer en este momento, que no es inconstitucional establecer en la Ley de la Guardia Nacional que el personal de esa institución debe dejar de desempeñar un cargo en otras instituciones de la Fuerza Armada o policiales mientras está asignado a la primera. Sin embargo, la eliminación del *requisito* transcrito y su reemplazo por el impugnado debían leerse de la mano con el resto de las reformas al régimen de asignados provenientes de la Policía Naval y Militar.
9. De esta forma, una lectura aislada del artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional, tal como quedó reformado, podría conducir a considerar válido ese numeral, puesto que sólo establece la prohibición de ostentar simultáneamente dos cargos, en las Fuerzas Armadas y en la Guardia Nacional. Sin embargo, esta prohibición tiene solo sentido cuando se lee en un contexto en el que el legislador federal buscó que el personal asignado de la Policía Militar y Naval fuera considerado elemento activo del Ejército,⁶ sometido al fuero militar,⁷ bajo la cadena de mando militar,⁸ y regido por la normatividad de ascensos y recompensas militares.⁹
10. Así, lo que pareciera una prohibición *improductiva* (no desempeñar dos cargos al mismo tiempo) se convierte en una pieza fundamental e inescindible del subsistema impugnado. Las reformas analizadas tuvieron por objetivo devolver al personal asignado a la Guardia Nacional su carácter plenamente militar y por eso resultó necesario destacar que, incluso siendo militares en activo y regidos por esa normatividad, tendrían que dejar de desempeñar su cargo original y ser renombrados dentro de la Guardia Nacional. Este renombramiento ya no implicaría, como antes, la sujeción al mando, al fuero civil ni a la normatividad de la Guardia Nacional, como podría desprenderse del artículo 21 constitucional.

⁶ **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

Artículo 138. El Activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:

I. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares;

II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Con licencia;

IV. Hospitalizado

V. Sujeto a Proceso;

VI. Compurgando una Sentencia, y

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

⁷ **Ley de la Guardia Nacional**

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

⁸ **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

[...]

II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:

[...]

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

[...]

⁹ **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

11. Por eso, leída en su contexto normativo, la reforma al artículo 25, fracción IX, de la ley impugnada suprimió la garantía civil en el nombramiento y desempeño del personal asignado a la Guardia Nacional. Reformado el texto previo, ya no hay disposición legal que prevea con claridad el régimen jurídico de los elementos asignados a la Guardia Nacional y provenientes de cuerpos militares. Ante este vacío, a éstos aplicarán, directamente, los diversos 13 y 21 constitucional de los que se desprende claramente su carácter civil, la disciplina policial civil a la que se deben y la prohibición del fuero militar. Aplicará también, en este punto, el *Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional*,¹⁰ publicado en el veintiocho de junio de dos mil diecinueve. Sin embargo, en la Ley de la Guardia Nacional ya no existe una disposición que, expresamente, regule este régimen.
12. Además de la laguna legal generada, el nuevo artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional introdujo una prohibición que solamente cobraba sentido dentro de subsistema normativo que el Pleno consideró inconstitucional y que ahora, resulta cuando menos, *improductiva*. Es claro que, al estar separados de su institución de origen, los elementos de la Guardia Nacional no podrían ostentar un cargo en aquélla.
13. Las razones anteriores me llevaron a formar parte de la minoría que consideró que el artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional era una pieza inescindible del sistema normativo que fue considerado inconstitucional y cuyo objetivo era transformar al personal asignado a la Guardia Nacional en personal activo del Ejército, lo cual resulta contrario al régimen civil mandato constitucionalmente.

II. La colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública: el artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

14. El proyecto que sometí a consideración del Tribunal Pleno proponía analizar, en el apartado E,¹¹ un conjunto de normas cuyo objeto es regular la colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública.¹² Al respecto, la accionante planteó la pregunta de si resultaba o no válido, “conforme a la regularidad constitucional ordinaria”, por oposición al régimen previsto, por ejemplo, en el artículo 29 constitucional, que la Fuerza Armada permanente se involucrara en cuestiones de seguridad pública.
15. La propuesta que presenté optaba por reconocer la validez del subsistema analizado, *siempre y cuando* se hiciera una interpretación conforme del artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y se abandonara el precedente de la acción de inconstitucionalidad 1/1996. Sin embargo, la mayoría del Tribunal Pleno optó por reconocer la validez del subsistema referido sin que fuera necesario plasmar una interpretación con el carácter de conforme, pues bastaba una interpretación sistemática, y sin que tampoco fuera necesario referir a la vigencia o al eventual abandono de la acción de inconstitucionalidad 1/1996.¹³ En su lugar, el engrose fue aprobado en los siguientes términos:

359. Pues bien, de la jurisprudencia interamericana, de los precedentes más recientes de este Tribunal Pleno y del texto constitucional se extrae que la Fuerza Armada permanente **sólo puede realizar tareas de seguridad pública en contextos de estricta excepcionalidad**. Su participación debe estar regida por la absoluta necesidad y, por lo tanto, no puede ser permanente. Para tal fin, la rendición de cuentas y la revisión periódica juegan un papel fundamental: su actuación debe ser en todo momento fiscalizada. Además, la Fuerza Armada solamente puede actuar de manera subordinada y complementaria a las instituciones de seguridad pública y a sus titulares. Finalmente, para que estas salvaguardas sean efectivas, la actuación militar **debe estar regulada**.

¹⁰ **TERCERO.** Los elementos que sean asignados a la Guardia Nacional, quedarán sujetos a lo siguiente:

[...]

II. Los elementos de las policías Militar, Naval y Federal:

a) Se someterán a la disciplina, fuero civil, cadena de mando y demás normas contenidas en la Ley de la Guardia Nacional, y [...]

¹¹ Páginas 190 a 206 de la sentencia.

¹² Se analizaron los artículos 7, fracción IX, 17, tercer párrafo, 18, cuarto párrafo; 19, fracción I y 32 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, así como el diverso 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

¹³ Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa en contra de consideraciones, Ortiz Ahí en contra de consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su apartado II, denominado “Análisis del Decreto impugnado”, en su inciso E, denominado “Colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública”, consistente en reconocer la validez de los artículos 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, y 32 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, así como del artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

360. De esta forma, se hace evidente que en el sistema constitucional existe actualmente una habilitación excepcional para que las Fuerzas Armadas participen, bajo determinados lineamientos y condiciones, en labores de seguridad pública: el artículo quinto del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, reformado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y cuya materialización, el *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, ya fue analizado por este Alto Tribunal.

361. En este estado de cosas, el subsistema analizado resulta válido, y en particular el artículo 2 Bis de la LOEFAM resulta válido porque, de un análisis sistemático se desprende que el marco jurídico aplicable es aquel comprendido por los criterios interamericanos y de este Tribunal Pleno, antes referidos, y, en específico, por la **habilitación constitucional excepcional introducida en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional**.

362. A la luz de esta interpretación sistemática, resulta válido que la Ley de la Guardia Nacional **regule** una parte de los términos en los que deberá realizarse la colaboración entre las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional en labores de seguridad pública y que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevea que el personal militar pueda efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública, siempre en apego a las condiciones para su ejercicio previstas constitucionalmente.¹⁴

16. En lo sustantivo, coincido con las razones que quedaron plasmadas en la sentencia y que transcribí para mayor claridad. Sin embargo, considero que éstas no coinciden en su totalidad con la amplitud con la que el sistema impugnado faculta al personal militar para intervenir en funciones de seguridad pública, ni tampoco son suficientes para subsanar la posible interpretación inconstitucional del artículo 2 Bis impugnado, sustentada en una línea de precedentes marcada por la acción de inconstitucionalidad 1/1996.
17. Para comenzar la exposición es importante tener en cuenta que el artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos impugnada, a su letra establece:

Artículo 2 Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.
18. Como expuse en el proyecto hecho público por acuerdo del Tribunal Pleno, este artículo, desde mi perspectiva, faculta en términos demasiado amplios al personal militar a “efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública” con la única limitante de que lo haga “en términos del **marco jurídico aplicable**”. Considero que era necesario **optar por una interpretación conforme del término “marco jurídico aplicable” para que la limitante fuera de tal envergadura que permitiera garantizar la estricta excepcionalidad que a nivel constitucional y que a nivel convencional se exige para la intervención de la Fuerza Armada en labores de seguridad pública**.
19. Para llegar a tal interpretación, considero que era necesario, también, **abandonar el precedente de la acción de inconstitucionalidad 1/1996, por lo que hace a la intervención de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública**. Como expondré con mayor detalle, sin su abandono, desde mi óptica, es imposible acotar las funciones de “apoyo” que, por mandato constitucional y convencional, deben darse en términos de estricta excepcionalidad cuando la función es la de la seguridad pública.
20. Así, desde mi perspectiva, la lectura del artículo 2 Bis permitía **una primera interpretación**: considerar que este marco jurídico, **a nivel legal**, se integra, justamente, por las disposiciones impugnadas de la Ley de la Guardia Nacional (artículos 17, 18, 19 y 32 Bis), que detallan cómo será el enlace entre los altos mandos de la Guardia Nacional y aquellos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, para efectos de ordenar el mantenimiento de una colaboración en el ámbito de la seguridad pública.
21. Desde **el punto de vista constitucional**, este “marco jurídico” al que refiere el artículo 2 Bis, podría referir, en esta interpretación, a la facultad que en precedentes se ha hecho derivar del diverso 129 de la Constitución Federal, según la cual el Ejército puede auxiliar y apoyar a las autoridades civiles, siempre y cuando lo haga a petición expresa de ellas y se mantengan en un plano de subordinación para el ejercicio de las mismas.

¹⁴ Páginas 202 y 203 de la sentencia.

22. Al respecto, es preciso tomar en cuenta que, en virtud de la acción de inconstitucionalidad 1/1996, se ha venido desarrollando y reiterando una interpretación precisa del artículo 129 constitucional,¹⁵ consistente en reconocer “la posibilidad del ejército de auxiliar y apoyar a las autoridades civiles, reconociendo, por otro lado, que *el poder militar, en todo caso, estará sometido a la autoridad civil* y podrá actuar cuando la autoridad legítima invoque el auxilio de la fuerza”.¹⁶ Así, en el precedente invocado se concluyó que:

En tiempos de paz, los militares están constitucionalmente facultados para auxiliar o apoyar a las autoridades civiles, a petición expresa de ellas y sin usurpar su esfera de competencia. Naturalmente, dentro de nuestro sistema constitucional, este tipo de intervención se encuentra circunscrito al orden constitucional, lo que supone, por un lado, el más escrupuloso respeto a las garantías individuales y, por otro, que las acciones de auxilio y apoyo deben condicionarse necesariamente a que exista dicha petición expresa, así como a que no puedan usurpar la esfera de competencia de esas autoridades.

[...]

Es preciso insistir en que, derivado del origen histórico del artículo 129 constitucional, salvo la situación excepcional de la suspensión de garantías, en todo caso y bajo cualquier circunstancia, las fuerzas armadas no pueden actuar automáticamente, sino en estricto auxilio a las autoridades civiles y cuando se solicite expresamente su apoyo. Esto significa que las fuerzas armadas no pueden, por sí mismas, intervenir en asuntos de la competencia de las autoridades civiles. Es imprescindible que se requiera su participación. Posteriormente, habiéndose cumplido ese requisito, será necesario que en las operaciones en las que intervengan estén subordinadas a las autoridades civiles y, además, ajustarse al estricto marco jurídico, previsto en la Constitución, las leyes emanadas de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.¹⁷

23. En ese contexto, en el precedente 1/1996 se afirmó que los militares no pueden actuar automáticamente y *motu proprio* en labores de seguridad pública. Sin embargo, “están constitucionalmente facultados para auxiliar o apoyar a las autoridades civiles, a petición expresa de ellas y sin usurpar sus competencias”.¹⁸
24. Entonces, en esta **primera interpretación posible**, el subsistema normativo analizado permitía, desde mi óptica, la intervención de las fuerzas armadas en las labores de seguridad pública, de manera genérica, siempre y cuando “efectúe operaciones de apoyo” y lo haga, en relación con la Guardia Nacional, mediante el llamado entre mandos superiores que la propia Ley de la Guardia Nacional mandata en el resto de los artículos que se impugnaron.
25. Esta primera interpretación es, para mí, contraria a la estricta excepcionalidad que debe impregnar el apoyo que las fuerzas armadas prestan a las instituciones de seguridad pública; excepcionalidad que no ha sido más que reiterada por la Corte Interamericana y por este Alto Tribunal.
26. Como se destaca en la sentencia,¹⁹ de la jurisprudencia interamericana, de los precedentes más recientes de este Tribunal Pleno y del texto constitucional se extrae que la Fuerza Armada permanente **sólo puede realizar tareas de seguridad pública en contextos de estricta excepcionalidad**. Su participación debe estar regida por la absoluta necesidad y, por lo tanto, no puede ser permanente. Para tal fin, la rendición de cuentas y la revisión periódica juegan un papel fundamental: su actuación debe ser en todo momento fiscalizada. Además, la Fuerza Armada solamente puede actuar de manera subordinada y complementaria a las instituciones de seguridad pública y a sus titulares. Finalmente, para que estas salvaguardas sean efectivas, la actuación militar **debe estar regulada**.

¹⁵ **Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 1/1996, promovida por una minoría de la Cámara de Diputados, impugnando la Ley General que Establece las Bases de la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en específico, su artículo 12, fracciones III y IV, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, resuelta por el Tribunal Pleno el cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, página 185.

¹⁷ Ibidem, páginas 187 y 193.

¹⁸ Véase el criterio contenido en la tesis de rubro: “EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).”, cuyo cuerpo en la primera parte dispone: “La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen [...]”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 549.

¹⁹ Páginas 197 a 202 de la sentencia.

27. Por lo anterior, ante este parámetro de regularidad, la propuesta que presenté y sostengo es que este Tribunal Pleno debía llegar a dos conclusiones.
28. La primera conclusión es la pertinencia de **abandonar el precedente de la acción de inconstitucionalidad 1/1996** a la luz de la evolución normativa descrita, particularmente de las reformas en materia de seguridad pública de las que se ha dado ampliamente cuenta, de los precedentes recientes de este Alto Tribunal y de la nutrida jurisprudencia de la Corte Interamericana.
29. Es menester recordar que, en aquella acción, se analizó la participación de los Secretarios de la Defensa y de la Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública a la luz de la reforma constitucional al artículo 21 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Desde entonces, el orden constitucional ha cambiado de paradigma, impregnándose por un nuevo bloque de derechos humanos. Esta penetración ha llegado, sin duda, al ámbito de la seguridad pública, cuyos fines abarcan la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y cuyos medios pasan por un contacto directo, íntimo y sensible con la sociedad a la que sirven.
30. Además, en línea con este cambio genérico, el órgano reformador ha constitucionalizado el carácter civil de las instituciones de seguridad pública y ha detallado los términos en los que, de forma estrictamente excepcional, la Fuerza Armada permanente puede auxiliar en labores de seguridad pública, en un contexto de paz o bien, en un supuesto de activación del también reformado artículo 29 constitucional.
31. En ese sentido, no es posible seguir afirmando que una interpretación “armónica y lógica del artículo 129 constitucional autoriza a considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen”. Tampoco es posible derivar del artículo 129 que “el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes”.²⁰
32. **En su lugar, en mi opinión, este Tribunal Pleno debía concluir, en línea con sus precedentes recientes y con los del órgano interamericano, que el artículo 129 de la Constitución Federal, leído armónicamente con los diversos 1 y 21 del mismo ordenamiento y a la luz de las últimas reformas en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, establece la regla general, según la cual ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Por lo tanto, por regla general, ninguna autoridad militar puede participar en tareas de seguridad pública, en tiempos de paz. Así, del artículo 129 no deriva una habilitación constitucional, deriva una prohibición.**
33. Esta es la interpretación que permite afirmar que la actuación militar en labores de seguridad pública y para contener la violencia interna responde a criterios de estricta excepcionalidad. Es, además, la única interpretación compatible con lo dispuesto en el artículo 21 que establece que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil.
34. Para resultar acorde con el resto del engranaje constitucional y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, **esta prohibición sólo podría ser exceptuada en contextos de estricta necesidad, además de cumplir con las salvaguardas ya referidas, a través de una regulación expresa.**
35. Para tal efecto, en tiempos de paz, la actuación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública está vedada por los artículos 21 y 129 constitucionales, salvo cuando exista una habilitación en la propia Constitución Federal o bien, se active el proceso previsto en el diverso 29 del mismo ordenamiento.
36. Por el resto, coincido con la propuesta en que en el sistema constitucional existe actualmente una excepción activa: el artículo quinto del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional, publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, reformado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y cuya materialización, el *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, ya fue analizado por este Alto Tribunal.

²⁰ Véase, el criterio contenido en la tesis de rubro: “EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).”, cuyo cuerpo, con énfasis añadido, en la primera parte dispone: “La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen [...]”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XI, abril de 2000, página 549. En general, se remite a la acción de inconstitucionalidad 1/1996 y a los párrafos citados previamente, en este apartado.

37. Sin embargo, como ya desarrollé previamente, procedía abandonar el precedente de la acción de inconstitucionalidad 1/1996, pues parte de una interpretación del artículo 129 de la Constitución Federal que ya no resulta acorde con el resto del engranaje constitucional, ampliamente reformado desde entonces, ni con la jurisprudencia interamericana y de este Alto Tribunal en la materia. Así, ya no es posible, actualmente, afirmar que el artículo 129 “faculta” o “autoriza” a las Fuerzas Armadas permanentes para actuar en materias de seguridad pública, siempre y cuando lo hagan a petición y en auxilio de las autoridades competentes.
38. Mantener la vigencia de tal precedente equivale, desde mi perspectiva, a normalizar lo que el órgano reformador, la Corte Interamericana y este propio Tribunal han considerado excepcional.
39. La actuación militar en tareas de seguridad pública debe ser estrictamente excepcional. En este sentido, el artículo 129 constitucional reza que, en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar y, en ese sentido, por regla general, ninguna autoridad militar puede inmiscuirse en labores de seguridad pública que la Constitución Federal consagra, en exclusiva, a autoridades civiles. Sólo ante una habilitación constitucional o bien, derivada de la activación del procedimiento de restricción o suspensión de los derechos y las garantías previsto en el artículo 29 constitucional, la Fuerza Armada permanente puede colaborar en labores de seguridad pública, atendiendo a las salvaguardas ya mencionadas.
40. La **segunda conclusión, relacionada con la anterior**, a la que, para mí, de debía llegar es que quedaba descartada **la primera interpretación del artículo 2 Bis** de la LOEFAM según la cual el personal militar puede intervenir en tareas de seguridad pública, de manera genérica, siempre y cuando “efectúe operaciones de apoyo” y lo haga, en relación con la Guardia Nacional, mediante el llamado entre mandos superiores que la propia Ley de la Guardia Nacional mandata a través de los diversos 17, 18, 19 y 32 Bis.
41. En este estado de cosas, el subsistema analizado resultaba válido, y en particular el artículo 2 Bis de la LOEFAM resultaba válido, si se interpretaba en el sentido de que “el marco jurídico aplicable” es aquel comprendido por los diversos 21 y 129 constitucional, que establecen **una prohibición para que el personal militar efectúe operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública, pues éstas corresponden a las autoridades civiles y son ajenas a la disciplina militar**. Y que, **para que aquél pueda apoyarlas se requiere una habilitación constitucional excepcional, como la que actualmente fue introducida en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se crea la Guardia Nacional**.
42. Sólo bajo esta interpretación, resultaba válido que la Ley de la Guardia Nacional regulara *una parte* de los términos en los que deberá realizarse la colaboración entre las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional en labores de seguridad pública y que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, prevea que el personal militar puede efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública.
43. Dado que el Tribunal Pleno optó por descartar, por un lado, el abandono del precedente de la acción de inconstitucionalidad 1/1996 (incluso su aplicabilidad para este caso), y por el otro, la interpretación conforme propuesta, me incliné por votar en contra del proyecto y por la invalidez del subsistema propuesto. La intervención en labores de seguridad pública de las Fuerzas Armadas debe ser estrictamente excepcional y para ello, desde mi perspectiva, tienen que estar perfectamente regulados y fiscalizados los supuestos de su actuación. Estas características no se veían colmadas en el subsistema impugnado, sobre todo pudiendo este ser interpretado a la luz del amplio y permisivo criterio expuesto en la acción de inconstitucionalidad 1/1996.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles en las que se cuenta con esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veinte de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversas Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022, PROMOVIDA POR SENADORAS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En las sesiones de diecisiete, dieciocho y veinte de abril de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en la que demandaron la invalidez del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, de la Guardia Nacional, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como expuse en las sesiones correspondientes, respetuosamente disiento del sentido y las consideraciones del fallo. En este sentido, presento este voto particular a fin de explicar: **(i)** las razones por las cuales voté en contra del parámetro contextual y de regularidad constitucional, a la luz del cual se analizaron las normas impugnadas; **(ii)** mi postura respecto del traslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional; **(iii)** mi opinión respecto de las reformas a la figura de la Comandancia; y, **(iv)** mi perspectiva respecto de las modificaciones al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares.

Para ello, dividiré el presente voto en cuatro apartados en los cuales abordaré por separado cada uno de los temas mencionados.

I. Voto particular en relación con el parámetro contextual.

a) Criterio mayoritario.

En este apartado el Tribunal Pleno analizó si el Decreto impugnado alteró el carácter que constitucionalmente se le asignó a la Guardia Nacional en la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Para ello, la sentencia desarrolla un parámetro contextual que abarca: **A)** La Guardia Nacional en la Constitución de 1917 y sus antecedentes; **B)** El marco normativo en el que se inserta el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional de 2019; y, **C)** El Decreto por el que se crea la Guardia Nacional.

De este modo, luego de hacer un recorrido histórico por los diferentes ordenamientos que han regulado a la Guardia Nacional desde 1824 hasta 2019, la sentencia analiza el proceso legislativo del cual derivó el Decreto de reformas constitucionales de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se creó la Guardia Nacional tal y como hoy la conocemos, esto es: **como una nueva institución policial de carácter federal.**

De manera particular -y a partir de una *interpretación* del proceso legislativo- la sentencia concluye que el artículo 21 de la Constitución General debe ser interpretado en el sentido de que la intención del Poder Reformador fue adscribir y conceder el *control total* de la Guardia Nacional a la Secretaría del ramo de seguridad pública, quedando por tanto excluida cualquier posibilidad de que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina puedan ejercer algún tipo de función de control respecto de dicha institución.

Para justificar esta conclusión, la sentencia refiere que durante el proceso legislativo de la reforma constitucional de 2019 se decidió modificar la propuesta de la Minuta de Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados a la de Senadores al artículo 21 que preveía la existencia de una "Junta de Jefes de Estado Mayor" (compuesta por integrantes de las secretarías de la defensa nacional, de marina y de seguridad), y en su lugar simplemente se estableció que la Guardia Nacional estaría "*adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones*".

Todo lo cual, a juicio de la mayoría, revelaría que la intención del Poder Reformador fue *vedar* cualquier posibilidad de que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina ejerzan algún tipo de función de control respecto de la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública.

Según la sentencia, esta lectura se corroboraría además a partir de una *lectura restringida* del artículo sexto transitorio del Decreto de reformas, el cual únicamente autorizó la “participación” de las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina en “*el establecimiento de [la] estructura jerárquica [de la Guardia Nacional], sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones*”¹.

b) Razones del disenso.

Respetuosamente no comparto la interpretación “originalista” e “histórica” de la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve que establece la sentencia en este apartado, denominado “parámetro contextual”, por las razones siguientes:

En primer lugar, me parece que hacer referencia a los antecedentes históricos de la Guardia Nacional desde mil ochocientos veinticuatro a dos mil diecinueve es un ejercicio por demás *estéril*, toda vez que -más allá del nombre- dicha Guardia Nacional no tiene nada que ver con la institución que ahora prevé la Constitución General en su artículo 21. **Aquella era una milicia de ciudadanos, ésta un cuerpo policial profesional.** Tratar, por tanto, de encontrar líneas de continuidad entre dos figuras que, insisto, sólo tienen en común el nombre, **es un ejercicio estéril.**

En segundo lugar -y esto me parece todavía más importante- una lectura objetiva y neutral del artículo 21 constitucional reformado en dos mil diecinueve, revela que **el consenso efectivamente logrado** entre las diferentes fuerzas políticas respecto a la naturaleza de la Guardia Nacional **giró esencial y únicamente en torno a tres grandes ejes:**

- En primer lugar, se estableció que la Guardia Nacional sería de carácter “**civil, disciplinado y profesional**”.
- En segundo lugar, se determinó que dicha institución estaría “**adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública**”.
- Finalmente, en tercer lugar, se dispuso que dicha secretaría tendría a su cargo “**formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones**”.

Tales ejes fueron complementados, además, mediante diversos artículos transitorios, los cuales me parece que resultaban de estudio imprescindible para la resolución del asunto, al ser parte también del parámetro de regularidad constitucional aplicable. En ellos se dispuso en esencia que:

- La Guardia Nacional se constituiría con elementos de la Policía Federal, **la Policía Militar y la Policía Naval.** (Segundo transitorio)
- El Ejecutivo Federal designaría al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las Secretarías del ramo de Seguridad, **de la Defensa Nacional y de Marina.** (Segundo transitorio)

¹ Todos estos cambios pueden observarse en el siguiente cuadro comparativo.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE
21. (...) La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominado Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.	21. (...) La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.
21. (...) La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.	Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, <u>las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán</u>, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

- Los elementos de la policía Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que fueran asignados a la Guardia Nacional, **deberán conservar su rango y prestaciones.** (Tercero transitorio)
- Y finalmente se previó que durante el periodo de nueve años en el que el Ejecutivo Federal podrá disponer de las FFAA para labores de seguridad pública a que se refiere el artículo quinto transitorio, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, **las Secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de Seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.** (Sexto transitorio)

Es decir, si bien en el artículo 21 de la Constitución General se estableció que la Guardia Nacional sería una institución de carácter civil, profesional y disciplinada, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, **lo cierto es que en el régimen transitorio del citado Decreto de dos mil diecinueve también se previó una participación muy importante tanto de las Fuerzas Armadas, como de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, especialmente durante el arranque de la institución,** a fin de que ésta pudiera quedar debidamente integrada, cumplir debidamente sus propósitos y, específicamente, para que se nutriera de los principios y valores que inspiran la disciplina militar.

De este modo -y contrario a lo que sostuvo la mayoría- no comparto que de la reforma constitucional de dos mil diecinueve se desprenda que la intención del Órgano Reformador fuera excluir o vedar la participación de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en labores de administración y/o control de la Guardia Nacional. Tampoco coincido con que dicha lectura se desprenda del proceso legislativo de la referida reforma, como se pretende justificar en la sentencia.

De hecho, si se revisan detenidamente las modificaciones al dictamen construido en la Cámara de Senadores que fueron aprobadas por los integrantes de la JUCOPO del Senado y representantes de los Grupos Parlamentarios² -y que finalmente se plasmaron en el texto constitucional- se podrá constatar que **éstas no estuvieron precedidas de una motivación que expusiera las razones que llevaron a tales cambios.**

De esta manera, resulta por lo menos inexacto o cuestionable intentar desprender una interpretación del texto constitucional a partir de “lo que se dejó de decir” o, peor aún, de la postura sostenida por sólo algunos integrantes minoritarios del órgano reformador. En otras palabras, ninguna de las premisas de la sentencia permite sostener la interpretación *originalista* o *auténtica* en la que se sustenta.

Así pues, al no ser posible desprender una interpretación en ese sentido, me parece que, para resolver el asunto, **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debió ocuparse de esclarecer en qué consiste la naturaleza “civil” de la Guardia Nacional, así como el mandato de “adscripción”, previstos en el artículo 21 constitucional.** Para ello, había que tomar en consideración no sólo el texto de dicha disposición constitucional, sino también el régimen transitorio del Decreto que le dio vida. **Asimismo, era imprescindible tomar en consideración los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** en los cuales se han establecido criterios para *distinguir* entre los cuerpos militares y los cuerpos de policía civiles.

Desde mi perspectiva, este último elemento -es decir, la doctrina de la Corte Interamericana- resultaba de suma relevancia para la resolución del asunto, toda vez que de la revisión integral del Decreto de dos mil diecinueve, se advierte que la reforma sobre la Guardia Nacional tomó en consideración en gran medida la jurisprudencia dicho Tribunal en relación con la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública. Ello se corrobora si se toma en consideración que, por ejemplo, en el artículo quinto transitorio se recogió el estándar del caso *Alvarado Espinoza Vs. México* para la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública, mientras que en el artículo Cuarto Transitorio se ordenó la expedición una legislación sobre el Uso de la Fuerza acorde con los estándares interamericanos.

Ahora bien, ¿qué ha establecido la Corte Interamericana al respecto? En particular, ¿qué criterios ha tomado en consideración para distinguir entre fuerzas militares de fuerzas policiales?

De la revisión de su jurisprudencia es posible desprender la existencia de **dos grandes elementos o características fundamentales** que permiten distinguir las funciones militares de las funciones civiles en materia de seguridad pública.

El primero tiene que ver con los **objetivos o funciones** de cada una de ellas. En efecto, mientras que los cuerpos militares están orientados, en general, a las tareas relacionadas con el conflicto armado y la

² Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional del Senado de la República.

seguridad nacional³, los cuerpos policiales están dirigidos al mantenimiento del orden público interno, la seguridad ciudadana y el control de la criminalidad común y la violencia interna⁴. El segundo está relacionado con el **entrenamiento y capacitación** de sus integrantes. Así, mientras que el entrenamiento de las Fuerzas Armadas está dirigido a "derrotar al enemigo"⁵, el de los entes policiales está (o debe estar) dirigido a la protección y control de civiles⁶.

La Corte Interamericana, sin embargo, **en ningún momento ha señalado que la sola participación de personal militar en corporaciones de policía**, o el hecho de que éstas se rijan bajo principios y valores de la disciplina militar, **resulte per se incompatible con la Convención Americana, o que desnaturalice la naturaleza civil de estas últimas**⁷.

De hecho, en nuestro continente -pero incluso también en Europa⁸- muchos países, como Argentina⁹, Colombia¹⁰, Chile¹¹, Ecuador¹² y Brasil¹³, **cuentan con fuerzas policiales sujetas a disciplina militar**, las

³ Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela, párr. 104; Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua, párr. 65; Alvarado Espinoza Vs. México, párr. 179, nota al pie 407.

⁴ Alvarado Espinoza Vs. México, párr. 182; Trueba Arciniega y otros vs México, párr. 21 y Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, párrs. 86 a 89.

La Comisión IDH a referido que las funciones que le competen a las fuerzas armadas se limitan a **"la defensa de la soberanía nacional"**. CIDH. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, supra, párr. 102.

⁵ Olivares Muñoz y otros, párr. 104; Alvarado Espinoza Vs. México, párr. 179; Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007, párr. 51; Montero Aranguren, párr. 78. "[...] el principal objetivo de un cuerpo militar es someter al enemigo valiéndose de la superioridad de su fuerza". Cfr. ONU. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HCR/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 21.

⁶ Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, párr. 88; Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, párr. 51 y Montero Aranguren, párr. 78. La Corte IDH se ha referido a la necesidad de que los entes policiales estén capacitados con un conocimiento adecuado del marco jurídico que regula las reuniones, las técnicas de facilitación y manejo de multitudes, los derechos humanos en el contexto de las reuniones y el importante papel que desempeñan éstas en el orden democrático. La formación debe incluir aptitudes interpersonales como una comunicación, negociación y mediación eficaces que permitan a los agentes del orden evitar la intensificación de la violencia y minimizar el conflicto. Caso Atenco Vs. México, nota al pie 244.

⁷ Es cierto que en el párrafo 57 de la sentencia de Alvarado Espinoza vs. México la Corte IDH remarcó como hecho contextual que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU destacó que, como parte de la estrategia de militarización de la seguridad pública, se incluyó una elevada presencia de elementos militares al frente de las policías civiles o de las Secretarías de Seguridad Pública estatales. Como sustento, citó en nota al pie al Informe de 29 de diciembre de 2014 del Relator Especial sobre la tortura de la ONU tras su visita a México, en sentido que "La militarización de la seguridad pública se mantiene como estrategia, ya que más de 32,000 militares aún cumplen tareas propias de corporaciones civiles. También se incorporaron militares retirados o en licencia a corporaciones civiles de seguridad y se creó una Gendarmería con entrenamiento militar, lo que compromete los principios que deben regir la fuerza pública y las garantías de los detenidos [...]".

Con todo, es importante señalar que la Corte no recogió estos puntos -provenientes de un documento de soft law no vinculante-, en su estudio de fondo, más allá de decir que la participación de las fuerzas armadas en labores de policía judicial o ministerial debe ser excepcional y subordinada a las corporaciones civiles (párrs. 181 y 182). En todo caso, el diverso informe de 2016 del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, -también citado por la Corte IDH en la nota al pie 397- notó que los agentes de la nueva Gendarmería habían recibido adiestramiento militar, y ello no fue obstáculo para que dicho Relator calificara como positiva la creación de la gendarmería fuera de la jurisdicción militar y que los derechos humanos regían su mandato, señalando que "México ha adoptado diversas medidas positivas en un intento por hacer frente a la impunidad [y] reducir la militarización de la seguridad pública [...]".

⁸ **Tratado entre el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos y la República Portuguesa por el que se Crea la Fuerza de Gendarmería Europea EUROGENDFOR.**

ARTÍCULO 4. Misiones y tareas.

1. Con arreglo al mandato de cada una de las operaciones y actuando de forma independiente o conjuntamente con otras fuerzas, EUROGENDFOR deberá ser capaz de cubrir todo el espectro de las misiones policiales, mediante sustitución o refuerzo, durante todas las fases de una operación de gestión de crisis.

2. Las Fuerzas FGE podrán actuar **bajo las órdenes de una autoridad civil o bajo el mando militar.**

3. EUROGENDFOR podrá utilizarse para: **a.** realizar misiones de seguridad y orden público; **b.** controlar, asesorar, orientar y supervisar a la policía local en su trabajo cotidiano, incluidas las labores de investigación criminal; **c.** llevar a cabo tareas de vigilancia en lugares públicos, regulación del tráfico, control de fronteras e inteligencia general; **d.** realizar labores de investigación criminal, entre ellas la investigación de delitos, averiguación del paradero de delincuentes y su puesta a disposición de las autoridades judiciales competentes; **e.** protección de personas y bienes y mantenimiento del orden público en caso de alteraciones del mismo; **f.** formación de agentes de policía de acuerdo con los estándares internacionales; y, **g.** formación de instructores, en particular a través de programas de cooperación.

⁹ **Ley 19.349 Ley de Gendarmería Nacional.** Art. 10.- Gendarmería Nacional **depende del Comando en Jefe del Ejército.** En caso de conmoción interior o de guerra el Comando en Jefe del Ejército podrá asignar a Jefaturas y Unidades de Gendarmería nacional al Comando Militar correspondiente según su zona de actuación.

¹⁰ **Ley 62 de 1993. ARTÍCULO 10° Del Ministro de Defensa.** Para los efectos de dirección y mando la Policía Nacional depende del Ministro de Defensa.

¹¹ **LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE.**

Artículo 1°.- Carabineros de Chile es una **Institución policial** técnica y **de carácter militar**, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.

¹² **LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL.**

Art. 2.- La Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social. El personal que la conforma así como sus organismos, se sujetarán a la presente Ley, a la Ley de Personal de la Policía Nacional y más legislación especial. Se constituirá además, **fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la Ley de Seguridad Nacional.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.

cuales incluso se encuentran adscritas a órganos de gobierno con vocación militar, o bien, tienen una relación de carácter auxiliar o complementaria a las fuerzas armadas.

Pese a ello, hasta ahora, **ni la naturaleza policial de estas fuerzas ni su convencionalidad ha sido cuestionada ante la Corte Interamericana** y ésta tampoco la ha puesto en entredicho de oficio, a pesar de que ha conocido de muchísimos casos en los que han figurado varias de dichas fuerzas policiales¹⁴.

Consecuentemente, si de acuerdo con la jurisprudencia interamericana -la cual, como se dijo, constituyó un elemento importante en la configuración de la reforma constitucional en materia de seguridad pública- **la naturaleza civil o militar de una institución se define por sus objetivos y su entrenamiento**, cabe concluir entonces que el mero hecho de que personal militar o de marina colabore en la Guardia Nacional -e, incluso, lleve a cabo funciones administrativas y/o de control- no desnaturaliza por sí misma su carácter civil.

Ello es así, máxime que la propia Constitución establece en su artículo 21 que el objetivo de dicha institución es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia; la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. Así como que el entrenamiento y capacitación de sus elementos deberá regirse en todo caso por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

En definitiva, **ni a nivel constitucional ni convencional se prohíbe que las policías civiles cuenten con una formación y disciplina militar**. Así lo disponen incluso expresamente el artículo cuarto, fracción II, párrafo 3, y el diverso sexto transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional, cuando dan su permisión para que las normas relativas a estructura y disciplina, servicios, ascenso puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente¹⁵.

Artículo 11. De los órganos ejecutores. Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

[...]

b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, **Policía Nacional**.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.

Art. ... [sic]- Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional. - Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, **las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional**.

¹³ **Constitución de la República Federativa de Brasil.**

Artículo 144. La seguridad pública es un deber del Estado, un derecho y una responsabilidad de todos, se ejerce para la preservación del orden público y de la integridad de las personas y del patrimonio, por medio de los siguientes órganos: I - la Policía Federal; II - la Policía Federal de Carreteras; III - la Policía Federal Ferroviaria; IV - el cuerpo de policía civil; V - el cuerpo de **policía militar** y los cuerpos de bomberos militares; VI - la policía penitenciaria federal, estatales y distrital. (Incorporado por la EC 104/2019) [...] Párrafo 6. Las policías militares y los cuerpos de bomberos militares, las fuerzas auxiliares y la reserva del Ejército, están subordinadas, al igual que las policías civiles y las policías penitenciarias estatales y distrital, a los gobernadores de los estados, del Distrito Federal y de los territorios. (Modificado por la EC 104/2019)

¹⁴ **Policía Nacional de Colombia:** Casos Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica (2022); Bedoya Lima y otra (2021); Omeara Carrascal (2018); Vereda La Esperanza (2017); Yarce y otras (2016); Rodríguez Vera y otros (2014); Manuel Cepeda Vargas (2010); Valle Jaramillo y otros (2008); Masacre de La Rochela (2007); Masacres de Ituango (2006); Gutiérrez Soler (2005); Masacre de Mapiripán (2005); 19 Comerciantes (2004) y Las Palmeras (2001).

Carabineros de Chile: Caso Norín Catrimán y otros (2014). También los casos con hechos acaecidos durante el régimen militar: Órdenes Guerra y otros (2018); García Lucero (2013) y Almonacid Arellano y otros (2006).

Gendarmería Argentina: Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (2020); Jenkins (2019), y Torres Millacura y otros (2011).

Policía militar de Brasil: Casos Sales Pimenta (2022); Herzog y otros (2018); Favela Nova Brasília (2017) y Escher y otros (2009).

Policía Nacional de Ecuador: Aroca Palma y otros (2022); Mina Cuero (2022); Cortez Espinoza (2022); Casierra Quiñonez y otros (2022); Villarroel Merino y otros (2021); Garzón Guzmán y otros (2021); Guachalá Chimbo y otros (2021); Montesinos Mejía (2020); Guzmán Albarracín y otras (2020); Valencia Hinojosa y otra (2016); García Ibarra (2015); Gonzales Lluy y otros (2015); Sarayaku (2012); Palma Mendoza (2012); Vera Vera y otra (2011); Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez (2007); Zambrano Vélez (2007); Tibi (2004); Suárez Rosero (1997).

¹⁵ Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

(...)

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Consecuentemente -y en congruencia con dichos criterios- para que la Guardia Nacional perdiera su naturaleza civil sería necesario que la ley le otorgara objetivos de seguridad nacional y no de seguridad pública, o bien, que sus integrantes fueran entrenados para “derrotar al enemigo” o para llevar a cabo en sus labores cotidianas tácticas o técnicas de combate propios de la guerra en lugar de tácticas de control policial (cosa que, por lo demás, ni la Constitución ni las leyes establecen). Sin embargo, insisto, el mero hecho de que tanto su mando organizativo como sus integrantes estén sujetos a la “disciplina militar” o formen parte de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, de ninguna manera altera *per se* su naturaleza civil (siempre y cuando, por supuesto, ésta preserve objetivos y entrenamiento propiamente civiles).

Por lo demás, vale señalar que dotar a las policías civiles de una formación militar es algo que no sólo no está prohibido, **sino que puede resultar en algunos casos incluso deseable**. En efecto, no son pocos los casos de éxito en el derecho comparado que han adoptado ese esquema. En contrapartida, instituciones policiales exentas de controles disciplinarios propios del ámbito militar han probado ser menos efectivas, tal y como lo demuestra la fallida estrategia de seguridad que prevaleció en nuestro país durante las últimas décadas y que favoreció la infiltración del crimen organizado entre sus filas, incluso al nivel del más alto mando.

En resumen: de ninguna parte del texto del artículo 21 constitucional, ni del resto de disposiciones modificadas en dos mil diecinueve, su teleología o procedimiento legislativo, se desprende una prohibición expresa que impida al legislador secundario establecer en la legislación ordinaria una *colaboración importante* de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina en labores de control, integración y capacitación de la Guardia Nacional. Esto último, claro está, siempre que la ley respete la “adscripción” de dicha institución a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, así como las funciones exclusivas de esta última (como son la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones), en tanto que -por mandato constitucional- las grandes líneas de la política en materia de seguridad pública tienen que ser desarrolladas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Adicionalmente -y esto me parece de la mayor importancia- debe resaltarse que el hecho de las secretarías de defensa y de marina intervengan en funciones de control y operación de la Guardia Nacional no implica “militarizar” la institución. **Elo es así, pues no debe perderse de vista que tanto las Secretarías de la Defensa Nacional como de Marina son Secretarías de Estado pertenecientes a la administración pública centralizada, cuyos titulares son secretarios de despacho y su jefe es el Presidente de la República.**

En otras palabras, no hay que confundir las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, con el Ejército, la Fuerza Aérea o la Armada. **Ni la Secretaría de la Defensa Nacional es el Ejército¹⁶, ni la Secretaría de Marina es la Armada de México¹⁷.** Como dije, las primeras son instituciones pertenecientes a la administración pública centralizada, entre cuyas funciones se encuentra la organización, administración y preparación de las segundas, **las cuales integran la Fuerza Armada Permanente.**

Tal interpretación sobre la naturaleza de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, por cierto, **no es para nada novedosa en nuestro país**, sino que ha sido sostenida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en otras ocasiones.

Recientemente, por ejemplo, al resolver por *unanimidad* de votos los amparos en revisión **440/2018¹⁸** y **506/2018¹⁹**, la Segunda Sala analizó y reconoció la constitucionalidad del traslado de las capitanías de puerto a la Secretaría de Marina²⁰, para lo cual, entre otras consideraciones, expresamente sostuvo que “...**existe una distinción constitucional y legal entre instituciones militares, y las Secretarías de Estado como dependencias administrativas que pertenecen al Ejecutivo Federal y coadyuvan en el despacho de los asuntos que le son encomendados**”.

En efecto, en dicho precedente la Segunda Sala explicó que “**la Secretaría de Marina ha sido entendida o conceptualizada por el legislador como una dependencia del Ejecutivo Federal a la que se le pueden atribuir aspectos ajenos a la disciplina militar, en tanto, se reitera, no se le debe confundir con la diversa Armada de México**”. Lo anterior es así, se dijo, toda vez que “**con independencia de las personas específicas que sean designadas por dicha Secretaría del Ejecutivo Federal para el ejercicio de tales atribuciones, lo cierto es que en el desempeño de las mismas deberán observar los principios que rigen el actuar de las autoridades administrativa**”.

¹⁶ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

¹⁷ ARTÍCULO 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

¹⁸ Resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de cinco votos.

¹⁹ Resuelto el tres de octubre de dos mil dieciocho, por unanimidad de cuatro votos.

²⁰ Se planteó la constitucionalidad de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8 bis, 9, 30, 37, 38, 49, 53, 60, 64, 71, 159, fracción II, 181, 183, y 281 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por lo demás, debe señalarse que el hecho de que un general de división en activo y un almirante dirijan, respectivamente, tales Secretarías, es un requisito contingente que se encuentra regulado en las leyes respectivas y no a nivel constitucional²¹. Incluso, hay que recordar que la más reciente reforma a los artículos 34, fracción I y 35 de Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos²², **creó la figura del Comandante del Ejército**, cargo que antes detentaba de manera natural el Secretario de la Defensa Nacional, **lo que reitera la naturaleza de la Secretaría de la Defensa Nacional como una dependencia perteneciente a la administración pública federal, posibilitando incluso que cualquier persona pueda, previa reforma legal, ser titular de la Secretaría.**

Consecuentemente, si las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina son dependencias pertenecientes a la administración pública federal, es claro que los esquemas de colaboración entre estas últimas y la Secretaría de Seguridad -en tanto organismos de la administración pública centralizada- **de ninguna manera desvirtúan el propósito del artículo 21 constitucional.** Lo anterior es así, máxime que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de libertad configurativa en materia de diseño de la administración pública. Así se ha reconocido, entre otros precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018, así como en la controversia constitucional 30/2019²³, donde se analizaron diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Además, tampoco hay que olvidar que el Presidente de la República, en su faceta de Jefe de Estado, es el **Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas** y en su faceta de Jefe de Gobierno es la cabeza de la administración pública federal, de manera que en ambos casos en nuestro país la Fuerza Armada Permanente y las Secretarías respectivas se encuentran subordinadas al poder civil.

Y por si todo lo anterior no fuera suficiente, no debe perderse de vista que -más allá de la innegable naturaleza civil de la guardia nacional plasmada en el artículo 21- fue el propio Poder Reformador de la Constitución quien previó que **durante su arranque la Guardia Nacional debía contar con una fuerte intervención de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como de elementos de la Fuerza Armada Permanente para la formación del nuevo cuerpo.**

En efecto, como referí al inicio de este voto, de esto último dan cuenta específicamente **cuatro de los artículos transitorios** del decreto de reformas de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve:

En primer lugar, en el **segundo transitorio** se previó que la Guardia Nacional se conformará con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República.

A este respecto, debe señalarse que tampoco la integración de la Guardia Nacional con elementos provenientes de la policía militar y naval militariza la institución, puesto que en el artículo segundo transitorio se eligió a los elementos más afines con la función policial y, además, en el proceso de reformas se dejó claro en la comparecencia del primero de febrero de dos mil diecinueve, ante el Senado de la República, específicamente en la participación del General Secretario que estos elementos tendrían que ser capacitados policialmente, específicamente en materia de proximidad social y la prevención del delito. Así, en el artículo

²¹ **LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo 8.- Los Mandos se clasifican en:

I. Titulares, los designados con este carácter por el Mando Supremo o Alto Mando y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;

²² **LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

ARTÍCULO 34. Los Mandos Superiores Operativos recaerán en:

I. El Comandante del Ejército;

II. El Comandante de la Fuerza Aérea;

III. Los Comandantes de Regiones Militares o Aéreas;

IV. Los Comandantes de Zonas Militares;

V. Los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;

VI. Los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas, y

VII. Los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

ARTÍCULO 35. El Secretario de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través del Comandante del Ejército, del Comandante de la Fuerza Aérea, de los Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio.

²³ Resueltas el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, donde se reconoció la validez, entre otros temas de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas.

noveno transitorio de la LGN²⁴ se previó expresamente que dichos elementos deben acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría para obtener el Certificado Único Policial.

De hecho, se han reestructurado los planes y programas de estudio de los planteles de formación (Heroico Colegio Militar, Colegio del Aire y de la Escuela Militar de Sargentos) e implementando la licenciatura y la especialidad en Seguridad Pública y se han graduado 4,169 mandos (1,446 Oficiales y 2,773 Escala Básica) y se han elaborado 40 manuales de aspectos jurídicos técnicos y tácticos policiales para la Guardia Nacional. La Guardia Nacional carece hoy en día de centros de adiestramiento. Sin embargo, SEDENA ha empleado sus 12 Centros de adiestramiento Regional para capacitar con formación policial a los 47,472 elementos y unidades, que han sido reclutados desde 2019.

Por otra parte, en dicho transitorio también se facultó al Ejecutivo Federal para designar al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las Secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina, otro órgano donde se plasma el esquema de colaboración que el Decreto regula.

Por su parte, en el **artículo tercero** -que regula los derechos de los elementos que se comisionan a la Guardia Nacional- se ordenó que aquellos elementos, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conserven su rango y prestaciones. Además, ni el artículo segundo ni el tercero transitorio dicen algo sobre la exclusión del fuero militar para los elementos que integren la Guardia Nacional. No hay instrucción en ese sentido.

Finalmente, se encuentran los **artículos quinto y sexto transitorios**. El primero de ellos faculta al Presidente de la República durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor de la reforma, para disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Se trata de una autorización provisional que va ligada a la puesta en marcha de la Guardia Nacional, precepto que hemos interpretado en la controversia constitucional 90/2020.

Por su parte, el **artículo sexto transitorio** dispone que para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las Secretarías de los ramos de la Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de Seguridad, en los siguientes ejes temáticos: a) El establecimiento de su estructura jerárquica; b) Sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicio; y, c) La instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Sobre este punto, es importante destacar que en la minuta enviada por la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores se preveía una redacción muy similar que regulaba la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, con una vocación permanente, y formaba parte del texto del artículo 21 constitucional²⁵. El contenido esencial de este precepto fue trasladado al sexto transitorio y ahora está ligado a la puesta en marcha de la Guardia Nacional y al plazo de nueve años regulado en el quinto transitorio. Lo cual pone de relieve que no desapareció la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, sino que se amplió a la Secretaría de Marina y se condicionó al tiempo en que la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

En suma, de la revisión del régimen transitorio de la reforma constitucional en materia de seguridad de dos mil diecinueve -al cual la sentencia concede a mi juicio un peso menor o secundario- **es posible desprender que su implementación pasa necesariamente por una intervención fuerte de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.**

Todo lo cual corrobora lo antes dicho, en el sentido de que la naturaleza civil que ordena el artículo 21 de la Constitución General no se altera por la mera participación de tales secretarías en la conformación y control de la Guardia Nacional o con la adopción de una disciplina homóloga a la militar. Lo anterior, insisto, siempre y cuando la finalidad y el entrenamiento sean acordes al parámetro interamericano antes referido.

²⁴ Noveno. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley. Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.

²⁵ La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

En lo que respecta específicamente al mandato de “adscripción” de la Guardia Nacional a la Secretaría del ramo de Seguridad a que se refiere el artículo 21 de la Constitución, si bien el texto constitucional no especifica el alcance de dicha previsión, considero que dicho lineamiento constitucional tampoco se violaba en el presente caso, pues de la simple lectura del Decreto impugnado se advierte que:

- (i) La Guardia Nacional continúa adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (artículo 4 de la LGN²⁶); además de que,
- (ii) Dicha Secretaría conserva la facultad de: (a) formular la Estrategia de Seguridad Pública, en colaboración con la SEDENA; (b) expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional; (c) formular las políticas, programas y acciones que deriven de la Estrategia Nacional; (d) nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones y Unidades Especiales; (e) suscribir convenios de colaboración, entre otras (Artículo 13 de la LGN²⁷), así como organizar, dirigir y supervisar a las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción (Artículo 30 Bis de la LOAPF²⁸).

En ese sentido, contrario a lo que sostuvo la mayoría, considero que el Decreto impugnado no vació de contenido el mandato del artículo 21 constitucional, pues además de que mantuvo la adscripción de la Guardia a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reservó a esta última facultades muy relevantes de conformidad con el texto constitucional, al grado que el control operativo y administrativo por parte del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional debe ajustarse en todo momento a la estrategia, políticas y programas que ésta formule.

En efecto, de la revisión del Decreto impugnado, se advierte que, si bien se otorgó al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, no se trata de un control total u omnímodo, pues el artículo 13 Bis, fracción I, de la Ley es claro al señalar que la persona titular de la Secretaría deberá ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia “en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública”²⁹.

Por todas estas razones, me parece que tampoco desde esta perspectiva puede decirse que la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional en el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional supone una violación a las bases constitucionales previstas en el artículo 21 constitucional.

²⁶ **Artículo 4.** La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

²⁷ **De la Secretaría.**

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

- I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;
- III. Derogada.
- IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
- IX. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;
- X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y
- XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

²⁸ **ARTÍCULO 30 BIS.-** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

²⁹ **Artículo 13 Bis.** A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

- I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;
- II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;
- III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;
- IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;
- V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
- VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y
- VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

A mi juicio, una correcta interpretación de la Constitución exigía tomar en consideración que la puesta en marcha de una institución del tamaño de la Guardia Nacional demanda una enorme cantidad de recursos presupuestales que tienen su origen en diversas Secretarías, recursos administrativos, materiales y, humanos, así como de complicados ejercicios de ingeniería administrativa, civil y logística; y que armar una institución de este tamaño a partir de cero sería prácticamente imposible sin el apoyo y la experiencia de una institución como la Secretaría de la Defensa Nacional, pues ello pasa por la implementación sistemas operativos, logísticos, de adiestramiento y de administración que serían imposibles de concretar en una institución nueva sin ningún tipo de apoyo.

Al respecto, no hay que olvidar que la Guardia Nacional se creó para romper con una institución policial viciada que tuvo dos procesos no exitosos de reestructuración y, en esencia, para generar una desvinculación del aparato institucional con el crimen organizado. La razón de ser de su creación se encuentra en tratar de no repetir los errores del pasado que llevaron a la necesidad de prescindir de un cuerpo policial con tan sólo veinte años de existencia, y no, como parece desprenderse de la sentencia, en combatir la presencia de las Fuerzas Armadas en la vida pública.

En definitiva, intentar sostener una interpretación artículo 21 constitucional y de la Guardia Nacional como una institución químicamente “pura”, ajena a cualquier elemento militar, no resulta sostenible, pues su interpretación sistemática y teleológica camina en un sentido distinto al que nos presenta hoy la sentencia finalmente adoptada por la mayoría.

No pierdo de vista que en ocasiones los trabajos legislativos pueden dar luz sobre el significado de una determinada disposición constitucional. Sin embargo, para que tales argumentos puedan ser considerados por un tribunal es necesario -como condición mínima racional- que de dicho proceso se desprenda una intención clara del órgano legislativo y que, además, tal intención sea consistente o compatible con los significados que razonablemente admite el texto a interpretar.

En todo caso, este Tribunal debe ser extremadamente cuidadoso con las inferencias que extraiga a partir de tales procedimientos. No hay que olvidar que los órganos parlamentarios están constituidos de forma plural y que, en no pocas ocasiones, no es posible desprender una “única” intención legislativa. De este modo, el hecho de que -como en el caso- el texto constitucional finalmente aprobado no coincida en sus términos con la iniciativa original o con los dictámenes formados en el curso del procedimiento legislativo, **no implica necesariamente que se haya adoptado una visión totalmente contraria, opuesta o completamente antitética a la original.** Se trata más bien de la reforma que fue posible construir a partir de ciertos consensos, **los cuales tienen que interpretarse de manera sistemática, incluyendo a los artículos transitorios.**

En el caso, sin embargo, como he venido insistiendo, ni del texto finalmente aprobado del artículo 21 constitucional -interpretado a la luz de la doctrina de la Corte Interamericana-, ni del régimen transitorio de la reforma constitucional de dos mil diecinueve, o de su teleología, se desprende que la intención final del Poder Reformador de la Constitución hubiere sido “proscribir” cualquier participación de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en el control operativo o administrativo de la Guardia Nacional.

Podrá gustarnos o no esta conclusión. Podremos tener opiniones, criterios o ideologías distintas, sin embargo, nuestra tarea como tribunal constitucional es interpretar el texto constitucional de manera sistemática, no a partir de lo que “no quedó”, menos aun cuando esta interpretación choca con la teleología del artículo 21 constitucional y con el contenido expreso de los artículos transitorios.

Por todas estas razones es que me aparto del parámetro utilizado en la sentencia.

II. Voto particular en relación con traslado de las facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional.

En este apartado la sentencia analiza el conjunto de reformas en las facultades de la Secretaría del ramo de la Seguridad Pública y la Defensa, cuyo efectivo era trasladar el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional. La mayoría de Ministras y Ministros votaron a favor de la invalidez de los artículos 29, fracción IV³⁰, en su porción normativa “y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;” de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como de la invalidez de la porción normativa “de la Defensa Nacional” contenida en los artículos 12, fracción I, 13 Bis y 23, todos de Ley de la Guardia Nacional.

³⁰ ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

No comparto dicha determinación por lo siguiente:

En primer lugar, en lo que respecta al mandato de “adscripción” de la Guardia Nacional a la Secretaría del ramo de Seguridad, como ya expliqué, considero que dicho lineamiento constitucional no se viola en el presente caso, pues de la simple lectura del Decreto impugnado se advierte que:

- (i) La Guardia Nacional continúa adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (artículo 4 de la LGN³¹); además de que
- (ii) Dicha Secretaría conserva la facultad de: (a) formular la Estrategia de Seguridad Pública, en colaboración con la SEDENA; (b) expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional; (c) formular las políticas, programas y acciones que deriven de la Estrategia Nacional; (d) nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones y Unidades Especiales; (e) suscribir convenios de colaboración, entre otras (Artículo 13 de la LGN³²) y organizar, dirigir y supervisar a las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción (Artículo 30 Bis de la LOAPF³³).

Como referí en el apartado anterior, dicho esquema de colaboración no implica una desnaturalización del carácter civil de aquella previsto en el artículo 21, puesto que no modifica ni la finalidad ni el entrenamiento de los elementos de la Guardia Nacional, y, además, es acorde con el régimen transitorio de la reforma constitucional.

En ese sentido, considero que el artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los diversos 12, fracción I, 13 Bis y 23, de la Ley de la Guardia Nacional se inscriben dentro de un esquema de colaboración entre órganos de la administración pública federal, respecto del cual -como señalé anteriormente- el Congreso de la Unión tiene libertad de configuración para hacer más eficiente la administración pública.

Adicionalmente, es importante aclarar que en términos de los artículos que se analizan el Secretario de la Defensa Nacional ejerce un **control** operativo y administrativo³⁴, mientras que el **mando** operativo y administrativo le corresponde al Comandante de la Guardia Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 15, fracciones I y II³⁵. Esta diferencia es importante, porque en realidad quien toma las decisiones es el Comandante de la Guardia Nacional, aunque las mismas están sujetas a la supervisión del Secretario de la Defensa Nacional, con la finalidad de ir consolidando desde el aspecto administrativo y operativo dicha institución policial.

³¹ **Artículo 4.** La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

³² **De la Secretaría.**

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;

III. Derogada.

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;

X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y

XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

³³ **ARTÍCULO 30 BIS.-** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

³⁴ **Artículo 13 Bis.** A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el **control operativo y administrativo** de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

³⁵ **Artículo 15.** A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional;

II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;

Por lo demás, el control operativo tampoco conlleva una desnaturalización de la naturaleza civil de la Guardia Nacional, puesto que los preceptos impugnados no están alterando ni el objetivo ni el entrenamiento que deben recibir sus elementos en términos del artículo 21 constitucional y con lo previsto expresamente en el diverso noveno transitorio de la Ley de la Guardia Nacional, que ordena su capacitación previa para cumplir con sus actividades civiles³⁶.

En efecto, la Guardia Nacional permanece en todo momento bajo la dirección de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Comandancia de la Guardia Nacional. La primera formula la estrategia y dirige el gabinete de seguridad ciudadana, por lo que no tiene subordinación, sino ascendencia sobre el Secretario de la Defensa Nacional en las grandes líneas de la seguridad pública y, además, es la encargada de la organización, dirección y supervisión de la Guardia Nacional, en términos del artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³⁷. El Comandante de la Guardia, por su parte, es quien toma las decisiones operativas y administrativas que son controladas por el Secretario de la Defensa Nacional con la finalidad de que dicha institución no se desvíe de sus objetivos constitucionales, como lo hicieron sus predecesoras.

En definitiva, que la Secretaría de la Defensa Nacional colabore con el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional no vacía de contenido ni desplaza las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pues tanto las decisiones que toma de manera originaria el Comandante de la Guardia Nacional como la supervisión del Secretario de la Defensa Nacional tienen que llevarse a cabo dentro de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y del Programa Nacional de Seguridad Pública y, además, la Secretaría conserva la facultad de organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción.

En cuanto al aspecto presupuestal, el hecho de concentrar los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación en la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene que ver no sólo con la eficiencia y con ese control enfocado al sano crecimiento de dicha institución policial, sino con la enorme complejidad que es echar adelante una institución de la envergadura de la Guardia Nacional, mientras al mismo tiempo se liquida otra, como lo es la Policía Federal³⁸.

Por último, aun si se adoptara una interpretación *restringida* respecto de la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional en la puesta en marcha de la Guardia Nacional, el esquema planteado sería constitucional si se interpreta de acuerdo con el artículo sexto transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia de guardia nacional, pues el mismo dispone que, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las Secretarías de los ramos de la Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad y está ligado al plazo de nueve años previsto en el artículo quinto transitorio.

En ese sentido, me parece que los preceptos mencionados debieron ser interpretados en todo caso a la luz del artículo sexto transitorio del decreto de reformas constitucionales, en el sentido de que el contenido de estos numerales está sujeta a la temporalidad señalada en artículo quinto transitorio. Como señale, la tutoría de la Guardia Nacional fue atribuida a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, acorde con lo dispuesto por la ley para el establecimiento de los ejes temáticos antes referidos que se ven reflejados fundamentalmente en el artículo 13 bis de la Ley de la Guardia Nacional.³⁹ Al término de ese plazo, el control seguiría siendo de la Secretaría de Seguridad Pública, acorde con lo previsto en el artículo 30 bis, fracción III, de la LOAPF.

³⁶ Noveno. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley.

Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.

³⁷ ARTÍCULO 30 BIS.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

³⁸ La Guardia Nacional opera hoy en día con cerca de 104,000 elementos, y se tiene proyectado que para el 2041 opere con 157,971. La Policía Federal alcanzó como máximo 33,783 elementos. Debe recordarse que la disolución de la Secretaría de Seguridad Pública y la incorporación de la Comisión Nacional de Seguridad a la SEGOB en el sexenio pasado fue un enorme problema en términos logísticos y presupuestales y en el manejo de plazas.

³⁹ Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;

V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por las anteriores consideraciones es que voté en contra y por la validez del artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como, los diversos 12, fracción I, 13 Bis y 23, de la Ley de la Guardia Nacional son constitucionales, pues no implican un traslado de facultades de mando ni un cambio de adscripción de la Guardia Nacional, sino un esquema de colaboración entre órganos de la administración pública centralizada que es perfectamente compatible con el esquema de libertad de configuración a cargo del Congreso de la Unión, pues dicho control en nada altera el carácter civil de la Guardia Nacional, pues no implica una modificación de sus objetivos o de las características del entrenamiento de los elementos de la GN.

III. Voto particular en relación con la figura de la Comandancia.

En este apartado, la sentencia analiza un cúmulo de reformas en torno a la Comandancia General de la Guardia Nacional y, en específico, al nombramiento de su persona titular y a las facultades que éste detenta. La mayoría de las y los Ministros votó por declarar la invalidez del artículo tercero transitorio del Decreto impugnado, así como de las porciones normativas “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional” y “grado jerárquico de Comisario General y” del artículo 14, párrafo primero y fracción III, respectivamente y la porción normativa “de la Defensa Nacional” del diverso 15, fracción VII, de la misma ley.

Tampoco compartí dicha conclusión por las razones siguientes:

En lo relativo al nombramiento del Comandante, a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional, previsto en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley, considero que el mismo resulta acorde con el diverso 21 constitucional, pues no desnaturaliza el carácter civil de la Guardia Nacional, en tanto que -como he venido diciendo- la Secretaría de la Defensa Nacional es una Secretaría de Estado de perteneciente a la administración pública centralizada y, sobre todo, porque la decisión final la toma el Presidente de la República, quien es la cabeza de aquella en términos del artículo 90 de la Constitución General⁴⁰. No se puede concluir la pérdida del carácter civil de la Guardia Nacional cuando el nombramiento es realizado por el Titular del Ejecutivo Federal y cuando tampoco se altera ni el objetivo ni el entrenamiento de la Guardia Nacional.

Por cuanto hace al requisito de contar con el grado jerárquico de Comisario General previsto en el artículo 14, fracción III, y en el diverso tercero transitorio, por una parte, considero que la sentencia construye su razonamiento a partir de meras especulaciones, y no del análisis del texto impugnado, el cual no regula en ningún lugar como requisito el ser un militar con un grado equivalente al de Comisario General. En mi opinión, el primer párrafo del artículo 14 de la ley debió reconocerse constitucional, pues la sentencia pierde de vista que el titular de la Comandancia no puede ser un militar en activo de acuerdo con lo previsto en la fracción VII del artículo 14 y la fracción IX del diverso 25 de la Ley de la Guardia Nacional⁴¹.

Por otra parte, de ningún precepto de la Constitución General se desprende que haber tenido la condición militar implique una inhabilitación perpetua para desempeñar un cargo en materia de seguridad pública, cuestión que difícilmente podría ser conforme con el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad previsto en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución General.

Además, el hecho de que el primer párrafo del artículo 14, fracción III, de la Ley de la Guardia Nacional establezca como requisito el tener el carácter de Comisario General, es acorde con el Sistema de Carrera de Guardia Nacional previsto en el Título Tercero de la misma ley, así como con la habilitación a la ley para determinar la estructura de dirección de la Guardia, prevista en el penúltimo párrafo del artículo 21 constitucional.

⁴⁰ Art. 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado. La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley. El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

⁴¹ Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

VII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

(...)

IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

De acuerdo con la mayoría, los riesgos del esquema en cuestión son: **(a)** que “*el requisito de contar con un grado jerárquico al interior de la Guardia Nacional para ocupar el cargo de Comandante reduce el universo de posibles aspirantes al cargo, excluyendo, en primer lugar, a la sociedad civil*”; y, **(b)** que ello “*genera una predisposición a que el titular, cargado de la labor de dirigir y administrar a la Guardia Nacional, sea un elemento asignado de las Fuerzas Armadas, pues es sólo éste quién podrá acceder a ese grado jerárquico en los próximos años, además de que, su nombramiento dependerá de la propuesta que haga la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.*”

Si bien es cierto que tales riesgos podrían derivar de los artículos transitorios del Decreto de reformas constitucionales en materia de guardia nacional (específicamente de los artículos segundo y tercero), **no veo cómo podría ser inconstitucional una situación que tiene su origen en el propio texto constitucional.** A mi juicio, con ello nuevamente se pasa por alto que la regulación de la Guardia Nacional también se encuentra en los artículos transitorios y la participación que la Constitución General otorga a los elementos militares para la conformación de la Guardia Nacional.

Por otra parte, en cuanto al artículo tercero transitorio impugnado, el texto ni siquiera hace referencia al grado. Es decir, el cargo puede ser ocupado por cualquier persona y no necesariamente por un elemento proveniente de las Fuerzas Armadas. Y, en última instancia, más allá de la propuesta del Secretario de la Defensa Nacional, la decisión final también la toma el Ejecutivo Federal.

Por todo lo anterior, considero que debió reconocerse la validez del artículo 14, primer párrafo y fracción III, así como del diverso tercero transitorio del decreto de reformas a la Ley de Guardia Nacional.

Finalmente, tampoco comparto la invalidez de la fracción VII del artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional⁴², pues considero que la facultad del Comandante para proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, es acorde con la libertad de configuración del legislador y con el esquema de colaboración previsto en el artículo sexto transitorio del decreto de reformas en materia de Guardia Nacional. Con ello, además, se logra el objetivo consistente en que las normas relativas a estructura y disciplina, servicios y ascenso puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente, aunado a que de ninguna manera se altera el objetivo o entrenamiento de los elementos de la Guardia Nacional.

IV. Voto particular en relación con la modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares.

En este apartado, la mayoría votó por la invalidez de los artículos 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; y 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como del segundo párrafo del diverso 1° de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Nuevamente me separé de la invalidez en este punto, pues considero que no existe un fraude a la Constitución, como se indica en la sentencia. Por el contrario, considero que tales preceptos encuentran sustento en lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional. De hecho, se trata de la consecuencia lógica de la asignación de los elementos de la policía militar a dicho cuerpo policial.

Efectivamente, en el segundo transitorio se prevé que la Guardia Nacional se conformará con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que se determine en acuerdos de carácter general por el Presidente de la República. Se trata de elementos militares con formación policial y que, por tanto, tienen mayor afinidad a las funciones de la Guardia Nacional. Tales elementos, además, fueron capacitados en formación policial y proximidad al momento de su incorporación a la Guardia Nacional.

En el artículo tercero se regulan los derechos de los elementos que se comisionan a la Guardia Nacional. Así, se ordena que aquellos elementos, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conserven su rango y prestaciones. Asimismo, se establece que la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respeten los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad.

⁴² Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

(...)

VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

Al respecto, es importante destacar que ni el artículo segundo ni el tercero transitorio disponen la exclusión del fuero militar para los elementos que integren la guardia nacional. El hecho de que no haya sido aceptada la reforma propuesta en la Minuta de Dictamen elaborado por la Cámara de Diputados a la de Senadores respecto del artículo 13 constitucional en el que se preveía el fuero militar para todos los integrantes de la Guardia Nacional,⁴³ no trae aparejado en automático que los elementos de las policías militar y naval asignados a la Guardia Nacional en términos del artículo segundo transitorio no puedan estar regidos por el fuero militar, pues se trata de dos cuestiones diferentes. Lo que se rechazó fue que la totalidad de los elementos de la Guardia Nacional quedaran sujetos al fuero militar. Sin embargo, al nutrir las filas de la Guardia con personal militar, acorde con lo ordenado por los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional, la existencia de un fuero militar limitado para conservar la esencia de la disciplina es constitucional, pues de lo contrario se correría el riesgo de que los elementos asignados pudieran relajar la disciplina, afectando el funcionamiento de la institución.

Además, contrario a lo señalado en la sentencia, los elementos de la Guardia Nacional no están sujetos a la jurisdicción militar respecto de todos los delitos. En términos del artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional, únicamente aplica respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad, como son la insubordinación, el abuso de autoridad, la desobediencia y la asonada.

Es decir, se trata de delitos vinculados estrechamente con la disciplina militar y cuyo castigo tiene sentido para conservar la rectitud de los elementos de la policía militar y naval, así como de otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional. Lo anterior, pues si bien esta asignación a la Guardia Nacional les permite llevar a cabo una función civil -la seguridad pública-, aquellos no pierden su personalidad militar y la obligación de cuidar la honorabilidad de las instituciones de origen y en la que se encuentran asignados.

Por lo demás, debe destacarse que tales previsiones no constituyen un privilegio, sino un deber adicional a cargo de los elementos en cuestión de guardar un comportamiento correcto que conserve la *disciplina militar* (que es, precisamente, la característica por virtud de la cual el órgano reformador ordenó que la Guardia Nacional se constituyera con elementos provenientes de la policía militar). Es por ello que, además de enfrentar las responsabilidades penales ante el fuero civil, tales elementos deben responder también ante el fuero militar cuando atenten contra la jerarquía y la autoridad de un superior militar, lo que constituye una *garantía institucional adicional* para la correcta puesta en funcionamiento del personal de la Guardia Nacional.

Finalmente, me aparto de lo señalado en los párrafos 274 a 282 de la sentencia, toda vez que a mi juicio:

- a) Los elementos asignados en la Guardia Nacional más que militares en activo, son militares pertenecientes al activo del Ejército comisionados o asignados a la mencionada Guardia. El hecho de que el personal asignado a la Guardia Nacional pertenezca al activo del Ejército y Fuerza Aérea no implica una alteración de la naturaleza de la Guardia Nacional, pues los objetivos y el entrenamiento policial de aquélla no ha cambiado y sigue siendo absolutamente policial, además que se encuentran asignados a la Guardia Nacional, bajo el mando de su comandante. El ser considerados parte del activo del Ejército, como se señaló en la exposición de motivos, les permite conservar con claridad sus prestaciones sociales. No advierto de qué manera el hecho de que un elemento asignado a la Guardia Nacional se atienda en una clínica o que su esposa de luz en un hospital militar o que adquieran una casa, transforme su entrenamiento.
- b) No realizan funciones militares dentro de la Guardia Nacional, sino labores de seguridad pública que tienen asignadas conforme al artículo 21 constitucional. Tales labores son realizadas conforme a su entrenamiento policial de origen y de tácticas policiales y proximidad, proporcionado al momento de su asignación, conforme al artículo noveno transitorio de la ley.⁴⁴

⁴³ **DICTAMEN COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DIPUTADOS.**

Artículo 13. (...)

Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo décimo primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por las autoridades militares correspondientes.

⁴⁴ Noveno. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley.

Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, **deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.**

- c) No están sujetos al régimen disciplinario y a una estructura militar. Están sujetos a la disciplina de la Guardia Nacional y a un fuero militar sumamente reducido, únicamente respecto de los delitos de insubordinación, el abuso de autoridad, la desobediencia y la asonada, para salvaguardar cualquier abuso de los inferiores a sus mandos y de éstos a aquéllos. Responden por las violaciones a derechos humanos que cometan ante el fuero civil de manera directa, por su condición de miembros asignados a la Guardia Nacional y, además, en las quejas por violaciones a derechos humanos cometidas por el personal militar asignado a la referida Guardia, es autoridad responsable la Guardia Nacional y no la SEDENA⁴⁵.
- d) No operan bajo un mando militar, sino que se encuentran bajo el mando del Comandante de la Guardia Nacional, quien es un civil y ejerce el mando en términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto impugnado⁴⁶ y quien además es un civil, pues en términos del diverso 25, fracción IX, de la LGN se requiere no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente.

Por lo demás, debe destacarse que el acceso a ascensos y recompensas es mecanismo esencial para conservar la moral del personal militar asignado a la Guardia Nacional y un estímulo para su mejor desempeño. El sistema de ascensos y recompensas es algo que da sentido a su vocación militar, que fue lo que los llevó a causar alta en la Fuerza Armada Permanente.

Pensar en los elementos militares asignados a la Guardia Nacional como meros objetos susceptibles de disposición y del despojo de sus derechos no es correcto. Estos elementos están haciendo un enorme sacrificio al dejar funcionalmente la labor que era su proyecto de vida original, para pasar a servir a la Guardia Nacional.

Pensar que despojarlos de sus prestaciones sociales (como son el servicio médico, el seguro colectivo de retiro, el seguro de vida militar) mientras prestan servicio en la Guardia Nacional, porque aquellas tornan en militar su función no sólo es jurídicamente incorrecto, sino que es además es *injusto*. Como he dicho, la esencia de la naturaleza civil o militar de una institución está en el objetivo de sus funciones y entrenamiento, las cuales en el caso de la Guardia Nacional son absolutamente civiles y policiales por disposición constitucional y legal.

Por todo lo anterior es que voté por reconocer la validez del artículo 29, fracción IV, en su porción normativa “y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;” de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la porción normativa “de la Defensa Nacional” contenida en los artículos 12, fracción I, 13 Bis y 23, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; y, de los artículos transitorios sexto y séptimo del Decreto impugnado; de las porciones normativas “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional” y “grado jerárquico de Comisario General” del artículo 14, párrafo primero y fracción III, respectivamente; así como del artículo 15, fracción VII, en su porción normativa “de la Defensa Nacional” de la Ley de la Guardia Nacional; y, del artículo transitorio tercero del Decreto impugnado; artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; los artículos 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y, del segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintidós fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veinte de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversas Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

⁴⁵ SISTEMA NACIONAL DE ALERTA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS CNDH
https://appweb2.cndh.org.mx/sna/ind_Autoridad_SM.asp?Id_Aut=29100&p=1

⁴⁶ Cuarto.- El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022.

En sesiones de diecisiete, dieciocho y veinte de abril de dos mil veintitrés, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por diversas Senadoras y Senadores integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión en contra del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución del Pleno. Por mayoría de ocho votos se aprobaron, en lo que interesa, los apartados A y B respecto al "traslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional"¹ y "reformas a la figura de comandancia".² Mientras que, por lo que hace al inciso C, en particular sobre la "modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares"³ y, "reasignación del personal asignado a la Guardia Nacional, proveniente de la Policía Naval",⁴ se aprobaron por mayoría de nueve y diez votos, respectivamente.

En atención a que en la sentencia se aborda el estudio por temas, expresaré mi concurrencia y disenso en los que corresponda, siguiendo el orden fijado en la resolución.

I. Parámetro contextual: la Guardia Nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El apartado se subdivide en tres incisos: **A.** La Guardia Nacional en la Constitución de 1917 y sus antecedentes; **B.** El marco normativo en el que se inserta el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional de 2019; y, **C.** El Decreto por el que se crea la Guardia Nacional. La mayoría del Tribunal Pleno votamos a favor de este apartado, sin embargo, como lo indiqué en la sesión correspondiente, estoy en contra de las consideraciones en que se sustenta, por las razones que a continuación expresaré.

A. La Guardia Nacional en la Constitución de 1917 y sus antecedentes.

En la resolución se realiza un recuento histórico de cómo se ha regulado la Guardia Nacional a partir de 1824, para llegar a la conclusión de que ello arroja luz respecto de la voluntad, a lo largo de los siglos, tanto de los órganos constituyentes, como de los reformadores y legislativos, de mantener, en el orden jurídico mexicano una institución de conformación civil que actúa de manera paralela y diferenciada del Ejército, respondiendo en última instancia al titular del Ejecutivo Federal.

De la misma manera, esa referencia histórica en el inciso C., indicando que la figura de la Guardia Nacional heredada de 1857 es una evolución de la milicia local que mantuvo, constitucional y legalmente, un carácter civil, federalista, democrático y diferenciado del de las Fuerzas Armadas a lo largo de ese siglo.

Me aparto de estas consideraciones, debido a que la Guardia Nacional como institución policial de carácter civil creada a partir de las reformas constitucionales de dos mil diecinueve, es totalmente diversa a la milicia cívica que se concibió en el siglo XIX, por lo que no es útil acudir a las fuentes históricas como herramienta contextual o interpretativa.

A manera de ejemplo, la Ley Orgánica de la Guardia Nacional de 1848, señalaba en su artículo 1º que esa institución se componía por todos los mexicanos hábiles para el servicio militar, y que no tuvieran ninguna de las circunstancias por las que la ley fundamental privara de los derechos de la ciudadanía o suspendiera su ejercicio. En concordancia con ello, el diverso artículo 4 disponía que todo mexicano que llegara a la edad de dieciocho años tenía la obligación de poner su nombre en el registro de la Guardia Nacional.⁵

¹ Aprobado por mayoría de ocho votos de las y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

² Aprobado por mayoría de ocho votos de las y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

³ Aprobado por mayoría de nueve votos de las y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

⁴ Aprobado por mayoría de diez votos de las y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

⁵ Ley Orgánica de la Guardia Nacional, 15 de julio de 1848.

En contraste, la corporación prevista en el artículo 21 constitucional y regulada en la ley reglamentaria de ese mismo artículo, es una institución disciplinada y profesional, cuyo objeto es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

A efecto de acceder al sistema de carrera de la Guardia Nacional se exigen diversos requisitos, los cuales están enfocados precisamente a dotarla de una naturaleza disciplinada, que rijan su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Así, queda patente la distinción que existe entre una milicia civil que existió en siglos pasados, y la creada por el poder constituyente en dos mil diecinueve.

Por otro lado, tampoco comparto las consideraciones tendientes a acreditar que la única interpretación posible de los procesos legislativos que dieron pie a la reforma constitucional en materia de seguridad pública y que crearon a la Guardia Nacional, es que se haya excluido por completo la posibilidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional tenga el control operativo y administrativo de dicha institución.

B. El marco normativo en el que se inserta el Decreto por el que se crea la Guardia Nacional de 2019.

En el proyecto se expone el marco constitucional y convencional en materia de seguridad pública en el que se inserta la creación de la Guardia Nacional. Específicamente, se aborda los principios constitucionales que rigen el actuar de las instituciones policiales, así como la diferencia entre la instrucción y entrenamiento que reciben estos y los cuerpos militares. Asimismo, a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana señala que la participación de las fuerzas armadas en actividades de seguridad pública debe ser extraordinaria.

Estimo que el proyecto omite considerar que el artículo quinto transitorio constitucional de la reforma por el que se creó la Guardia Nacional, establece una participación provisional de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, que va ligada a la puesta en marcha de la misma Guardia Nacional. Efectivamente, se previó una participación de las fuerzas armadas durante los inicios de esta institución a fin de que pudiera consolidarse y cumplir los propósitos para los que fue creada. Este artículo transitorio ya fue analizado por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 90/2020.

C. El Decreto por el que se crea la Guardia Nacional.

En la sentencia se hace referencia al proceso legislativo que dio origen al Decreto combatido, y se precisa que existió unanimidad en el sentir de todos los grupos parlamentarios, en lo colectivo y en lo individual, respecto de la importancia de los consensos alcanzados, entre los que destaca que, en general, la Guardia Nacional quedaba constituida como un cuerpo policiaco de carácter civil, por lo que se eliminó cualquier referencia al ámbito castrense.⁶

Posteriormente, se apunta que, si bien en el artículo 21 constitucional se depuró de cualquier indicio castrense al nuevo cuerpo policiaco, el régimen transitorio introduce algunos matices a esta afirmación.

A partir lo anterior, no coincido con la afirmación de que el consenso legislativo haya eliminado cualquier referencia al ámbito castrense. Existe un mandato constitucional expreso, el cual refiere que la Guardia Nacional debe estar adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. Este mandato atiende al consenso alcanzado por parte del órgano legislativo.

Sin embargo, esto no implica la exclusión absoluta del ámbito militar, lo cual se corrobora con el artículo sexto transitorio de la propia reforma constitucional de dos mil diecinueve:

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, **las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad**, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

[Énfasis añadido]

⁶ Página 108 de la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 137/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, veinte de abril de dos mil trece.

Como ya reconoció esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde la iniciativa de reforma dimanada de la Cámara de Diputados y durante los trabajos legislativos de ambas Cámaras, se mantuvo siempre la previsión de que las Fuerzas Armadas permanentes colaboraran con la integración de la Guardia Nacional, tanto en la aportación de personal inicial, como en las labores de formación del cuerpo policial resultante sujeto al mando civil.⁷

Este marco transitorio –que integra el parámetro de regularidad– da cuenta de que la participación de las fuerzas armadas no tiene vocación de permanencia, sino precisamente regula la transición hacia la consolidación e implantación territorial de la Guardia Nacional, capaz de enfrentar los retos para los cuales fue creada.

De tal manera, la cuestión jurídica relevante consiste en determinar las implicaciones del mandato constitucional y la regularidad del desarrollo que respecto de ello hace a ley reglamentaria del artículo 21 constitucional.

II. (Inciso A) Traslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional.

En relación con el análisis de fondo en su apartado II, inciso A de la resolución titulado “Traslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional (de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional)”, por mayoría de ocho votos, se determinó declarar la invalidez del artículo 29, fracción IV, en su porción normativa “y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;” de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la porción normativa “de la Defensa Nacional” contenida en los artículos 12, fracción I, 13 Bis y 23, segundo párrafo, todos de Ley de la Guardia Nacional; así como de los artículos sexto y séptimo transitorios del Decreto.

La mayoría estimó que de la interpretación textual, teleológica y sistemática de las disposiciones impugnadas el objetivo del legislador fue el de trasladar el control administrativo, operativo, presupuestal, de recursos humanos, de mando y de control de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, y que ello vulnera el artículo 21 constitucional que dispone que la Guardia Nacional tendrá el carácter civil y que estará incorporada a la Dependencia del ramo de la Seguridad Pública, quien formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y sus programas, políticas y acciones.

Los preceptos en cuestión disponen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, **y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;** [...]

Ley de la Guardia Nacional.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría **de la Defensa Nacional;** [...]

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría **de la Defensa Nacional** le corresponden las facultades siguientes:

Artículo 23. [...]

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría **de la Defensa Nacional.**

Artículos transitorios del Decreto impugnado.

Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

⁷ Sentencia recaída a la controversia constitucional 90/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;

II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

[Énfasis añadido]

Como lo expresé en la sesión correspondiente no comparto la declaratoria de invalidez, en tanto considero que la legislación controvertida no vulnera el artículo 21 constitucional, su régimen transitorio ni el marco convencional en la materia.

A continuación, explicaré las razones que sostienen mi posicionamiento, en el siguiente orden: (i) contexto de violencia en México vinculada a la delincuencia organizada; y, (ii) naturaleza civil de la Guardia Nacional.

Contexto de violencia en México vinculada a la delincuencia organizada.

Es un hecho notorio que nuestro país vive un contexto de violencia generado, entre otras causas, por el crimen organizado, el cual no solo pone en riesgo a la población sino a las propias instituciones policiales civiles que lo combaten.

Se encuentra ampliamente documentada la violencia, inseguridad y miedo que generan estos grupos sobre la población mexicana debido a su gran capacidad de acción.⁸ Ello se ve reflejado en los múltiples reportes de violencia ocasionada por la presencia y dominio territorial del crimen organizado.⁹

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>; Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segundo Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en nuestro país, 2008. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2008_segpublica1.pdf; Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión, Informe acerca de su misión a México, A/HRC/38/35/Add.2, 13 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/338/99/PDF/G1833899.pdf?OpenElement>; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Delincuencia organizada transicional en Centro América y el Caribe; una evaluación de las amenazas, septiembre de 2012. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/data-and>

⁹ Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. "Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018". Serie C No. 370, párrs. 68-75. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Cautelares No. 105-15. Asunto Cruz Sánchez Lagarda y otros respecto de México. 27 de abril de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/mc106-15-es.pdf>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

En el caso Alvarado Espinoza Vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que:

[E]l 11 de diciembre de 2006, unos días después del comienzo de la administración del entonces Presidente Felipe Calderón Fournier, dio inicio la estrategia de seguridad pública, también conocida como guerra contra el narcotráfico o militarización de la seguridad pública, diseñada e implementada como respuesta estatal para restablecer el orden público frente a la violencia vinculada a la delincuencia organizada y el narcotráfico imperante en distintas zonas del territorio mexicano.¹⁰

Desde ese momento ha continuado agravándose el contexto de violencia en nuestro país, ya que el crimen organizado se ha fortalecido y puesto en mayor riesgo la seguridad e integridad de las y los mexicanos. Ello ha forzado a las distintas autoridades del Estado a adaptar, en el ámbito de sus competencias, el marco legal y constitucional a efecto de fortalecer a las instituciones policiales que se habían tornado insuficientes ante la amenaza asimétrica que representan las organizaciones delictivas, por no ser lo bastante eficientes o adiestradas.

Como resultado de lo anterior, en dos mil diecinueve se realizó la reforma constitucional por la que se creó a la Guardia Nacional como una institución del Estado cuya función es la de participar en la salvaguarda de los derechos de las personas y sus bienes, preservar el orden y la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación.¹¹

Asimismo, se previó su consolidación gradual con apoyo de las fuerzas castrenses que, por su propia naturaleza, cuentan con una mayor disciplina y capacidad para garantizar la seguridad e integridad de todas y todos los habitantes de nuestro país, en un marco de protección, respeto y garantía de los derechos humanos.

Naturaleza civil de la Guardia Nacional.

El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional por la que se creó a la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil con la que cuenta la Federación. El artículo 21 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 21. [...]

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

[...]

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, **que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública**, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[Énfasis añadido]

Como se advierte, el artículo 21 de la Constitución Federal que integra el parámetro de regularidad, dispone que la Guardia Nacional estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

¹⁰ Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. "Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018", serie C, No. 370. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf

¹¹ Cámara de Diputados (2018), "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/nov/20181120-II.html#Iniciativa225>

Asimismo, se reformó el artículo 73 constitucional, como se transcribe a continuación:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad [...]

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; **organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución;** así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones; [...]

[Énfasis añadido]

Esta disposición constitucional habilita al Congreso de la Unión a expedir las leyes que organicen a la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal, e impone que al hacerlo, deberá cumplir con el mandato fundamental contenido en el diverso 21, esto es, la adscripción a la secretaría del ramo de seguridad pública.

Así, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto por el que se creó la Guardia Nacional, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve se publicó la Ley de la Guardia Nacional. El artículo 4 de esta ley replicó el mandato fundamental del diverso 21 constitucional ya referido:

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Posteriormente, el nueve de septiembre de dos mil veintidós se publicó el Decreto impugnado, mediante el cual, respecto a lo que en este apartado interesa, se reformaron y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Guardia Nacional.

Ahora bien, en este Decreto el Congreso de la Unión determinó que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional le correspondía a la Secretaría de la Defensa Nacional, sujetándose a lo establecido en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

A partir de lo anterior, y contrario a lo sostenido por la mayoría del Pleno, no comparto que la Guardia Nacional deje de estar subordinada a un mando civil, vaciando de contenido la regla de adscripción ordenada a nivel constitucional, pues contrario a lo que se sostiene en la sentencia, considero que es necesario tomar en cuenta dos cuestiones fundamentales.

En primer lugar, el artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional no fue modificado a raíz del Decreto impugnado. De lo anterior, y en general del proceso legislativo, se puede observar que la intención del Congreso Federal no fue la de retirar la adscripción de esta institución policial de la Secretaría del ramo de seguridad pública, por el contrario, su objetivo fue fortalecer su consolidación para su adecuado funcionamiento con el apoyo de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el diverso 7 de la Ley de la Guardia Nacional, es posible afirmar que, si bien el control operativo y administrativo corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, éste se regirá de conformidad con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría del ramo de seguridad pública.

Si bien en la resolución se reconoce que el control operativo y administrativo dependerá de dicha Estrategia Nacional,¹² no comparto que ello implique un “sistema dual” de control de la Guardia Nacional, tal como lo denomina la sentencia en la parte referida.

De conformidad con el artículo 21 constitucional, la Estrategia será formulada por la Secretaría del ramo de seguridad pública, además de los respectivos programas, políticas y acciones que regirán a la Guardia Nacional.

En el mismo tenor, el artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional establece que, para materializar sus fines, esta corporación debe aplicar, de acuerdo con sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Además, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, se destacó la importancia de dicha Estrategia, ya que se reconoció a la misma como el eje central de la actuación de la Guardia Nacional.

¹² Párrafo 189 de la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 137/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Asimismo, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública no es elegida libremente por el Presidente de la República, sino que, de conformidad con el artículo 76, fracción XI, constitucional, es facultad exclusiva del Senado analizarla y aprobarla;¹³ y el Titular del Ejecutivo Federal deberá rendir un informe anual sobre el estado que guarde esa estrategia.¹⁴

Por todo lo anterior, concluyo que el esquema planteado mediante el cual el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional está subordinado a la Estrategia que dicte la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no implica que se cree el denominado “sistema dual de control”, sino que en un único modelo seguirá existiendo una sujeción de la actuación militar a un mando civil.

De igual forma, difiero de lo señalado en la sentencia en el sentido de que la regulación impugnada no se enmarca en lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional, bajo la consideración de que la ley no establece un tiempo limitado para la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional. La norma en cuestión dispone:

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, **las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad**, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

[Énfasis añadido)

Al respecto, dicho artículo reconoce una situación temporal, en la que se parte de la premisa de que la Guardia Nacional está en proceso de consolidación, ya que al no haber desarrollado su organización ni capacidad operativa, carece de personal de carrera para atender sus necesidades tanto de terreno como de mando.

El precepto transitorio establece que durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto de dos mil diecinueve las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de la Guardia Nacional.

Con base en los procesos legislativos de las normas impugnadas, queda de manifiesto que éstas tuvieron como finalidad dar efectividad material al régimen de transición en cuestión que, además –por mandato constitucional– debía estar expreso en una Ley Federal.

Por tal motivo, hasta el vencimiento del plazo de los nueve años, es decir hasta el dos mil veintiocho, el Legislador Federal tiene la facultad y la obligación de regular la forma en la que las fuerzas armadas participarán en el proceso de consolidación de la Guardia Nacional.

Finalmente, se debe tener en cuenta que, a diferencia de lo resuelto por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018,¹⁵ y de lo decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, las reformas legales estudiadas parten de una regulación constitucional distinta a la que existía cuando se resolvieron dichos asuntos.

Ello, pues el texto constitucional vigente dispone de manera textual la obligación de cumplir con el estándar nacional e internacional, bajo el cual la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe ser: (i) extraordinaria; (ii) subordinada y complementaria; (iii) regulada; y, (iv) fiscalizada. En mi opinión, cada una de estas características se cumplen con la emisión de la Ley a partir de las siguientes consideraciones:

Primero, la participación extraordinaria implica que toda intervención de las fuerzas armadas debe estar justificada, ser excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias de cada caso. Lo anterior se puede ver reflejado en el artículo sexto transitorio de la reforma a la Constitución Federal de dos mil diecinueve, el cual, como ya mencioné, establece la temporalidad de la presencia de las fuerzas armadas en apoyo a la consolidación en la Guardia Nacional.

¹³ **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado: [...]

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada; [...]

¹⁴ Sentencia recaída a la controversia constitucional 90/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

¹⁵ Sentencia recaída a la acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Encargado del engrose: Ministro Eduardo Medina Mora I., quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Segundo, la subordinación y complementariedad impone que la participación castrense esté bajo el mando de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.

Al respecto, la Ley impugnada continúa garantizando los anteriores elementos, pues el artículo 4 establece la adscripción de la Guardia Nacional como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, en consecuencia, su subordinación a ésta, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,¹⁶ y además que el control operativo y administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional, seguirá bajo el mando de lo establecido en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que a su vez también emana de dicha Secretaría de carácter civil.

Tercero, la característica de regulada conlleva a que se establezcan mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad, y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia. Esta característica se encuentra establecida en los artículos 21, 22, 34, 39 y 86 de la Ley de la Guardia Nacional que regulan la capacitación y profesionalización de esta institución y sus integrantes.

Cuarto y último, la fiscalización debe recaer en órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces. En el presente caso, la Ley de la Guardia Nacional contiene distintas disposiciones mediante las cuales se establece un régimen de delitos y faltas administrativas que serán juzgadas por la autoridad competente perteneciente a la jurisdicción ordinaria.

Respecto de lo anterior –y como se detallará más adelante–, en el caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, la Corte Interamericana estableció que el desempeño de funciones de seguridad pública por parte de las fuerzas armadas no cumplió con el elemento de fiscalización, pues durante un año y once meses el desarrollo de las indagatorias se llevó a cabo en la jurisdicción militar, de modo que es necesario garantizar que la rendición de cuentas se lleve a cabo por la justicia civil. Por esa razón voté por declarar la invalidez de los artículos 57, segundo párrafo, de la Ley de la Guardia Nacional, que regulaba la sujeción a la jurisdicción castrense de los militares asignados a esa corporación.

En consecuencia, los artículos 29, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 12, fracción I, 13 Bis y 23 de la Ley de la Guardia Nacional; así como los diversos sexto y séptimo transitorios del Decreto impugnado, son válidos al ser compatibles con el parámetro de regularidad constitucional en la materia.

II. (Inciso B) Reformas a la figura de la Comandancia.

En el inciso B de la resolución titulado “Reformas a la figura de la Comandancia”, la mayoría del Pleno decidió declarar la invalidez del artículo tercero transitorio del Decreto impugnado, así como de las porciones normativas “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional” y “grado jerárquico de Comisario General y” del artículo 14, párrafo primero y fracción III, respectivamente, y la porción normativa “de la Defensa Nacional” del artículo 15, fracción VII, de la Ley de la Guardia Nacional.

La mayoría de las Ministras y los Ministros consideró que resulta contrario al carácter civil con el que se ideó a la Guardia Nacional y, por lo tanto, contrario al artículo 21 constitucional, el requisito consistente en contar con el grado de Comisario General para dirigirla y la propuesta por parte de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, para ocupar ese cargo.

Asimismo, que resulta inválido que la persona Comandante proponga a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de normas y disposiciones para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional. Ello, porque el espectro de normatividad administrativa para dichos efectos, con las excepciones que pudieran derivar de un esquema participativo a la luz del artículo sexto transitorio, corresponde a la Secretaría del ramo de la seguridad pública quien, por mandato constitucional, conserva la adscripción de la Guardia Nacional.

Estas normas disponen lo siguiente:

Ley de la Guardia Nacional.

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República **a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional** y deberá reunir los requisitos siguientes: [...]

¹⁶ **Artículo 17.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Contar con el **grado jerárquico de Comisario General** y título de licenciatura debidamente registrado; [...]

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes: [...]

VII. Proponer a la Secretaría **de la Defensa Nacional** los proyectos, manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento; [...]

Artículo transitorio del Decreto impugnado.

Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

[Énfasis añadido]

Como lo expresé en sesión, comparto la declaratoria de invalidez de la porción normativa *“a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional”* contenida en los artículos 14, párrafo primero, de la Ley de la Guardia Nacional y tercero transitorio del Decreto impugnado, pues estimo que resulta contraria al artículo 21 constitucional. Con la salvedad previa, me separo de las consideraciones y conclusión por lo que hace al resto de las normas declaradas inválidas por la mayoría.

El requisito de contar con el rango de Comisaria o Comisario General para ocupar la Comandancia contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Ley de la Guardia Nacional, no se aparta de un lineamiento constitucional expreso, sobre todo tomando en cuenta que es el más alto grado que puede alcanzar un elemento de carrera en la Guardia Nacional.

Lo anterior obedece a una condición natural que tiene cabida en cualquier organismo con un sistema jerárquico y de carrera; en donde resulta fundamental que quien ocupe un rango de ese nivel cuente con la experiencia y capacitación específica y necesaria para tal efecto.

No desconozco que, de momento, al tratarse de una institución de nueva creación, esto trae como consecuencia que aún no existan personas que hayan alcanzado el nivel de Comisaria o Comisario General.

No obstante, ello fue previsto por el propio legislador en el artículo tercero transitorio del Decreto impugnado, en el que se otorga la facultad al Presidente de la República de nombrar a la persona que ocupará la Comandancia, mientras no exista personal *“con formación de Guardia Nacional”*. De dicha redacción se reconoce que el objetivo final es que la Comandancia sea ocupada por una persona de carrera en esta corporación policial.

Asimismo, no coincido con la invalidez de la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de la Guardia Nacional, la cual prevé que la Comandancia debe proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, y demás documentos para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional.

Ello, pues dicha facultad se traduce en emitir proyectos sobre lineamientos para el buen funcionamiento de la referida institución que no serán aprobados por la persona que ostente dicho cargo. Además, el mismo artículo señala que esas propuestas deben ser acordes con el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, y no pueden ser contrarias a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

II. (Inciso C) Modificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval.

El inciso C de la sentencia se divide a su vez en dos subincisos: **C.1** Modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares, y **C.2** Reasignación del personal asignado a la Guardia Nacional, proveniente de la Policía Naval.

C.1 Modificación al régimen del personal asignado proveniente de cuerpos militares.

Por un lado, respecto del subinciso **C.1**, la mayoría del Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez de los artículos 57, segundo párrafo, de la Ley de la Guardia Nacional, 138, fracción VII y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Por otro lado, se determinó reconocer la validez del artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional.

Sobre las normas declaradas inválidas, la mayoría de las Ministras y los Ministros determinó que el subsistema normativo analizado, cuyo objeto es reformar el régimen del personal asignado de la Policía Militar, contraviene el artículo 21 constitucional porque distorsiona el carácter civil de la Guardia Nacional, su adscripción a la Secretaría del ramo de la seguridad pública y su disciplina policial. Además, transgrede el artículo 13 constitucional porque expande la jurisdicción militar a servidores que, de acuerdo con la Constitución Federal, son civiles. Los referidos numerales señalan:

Ley de la Guardia Nacional

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: [...]

IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y [...]

Artículo 57. [...] Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo 138. El Activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre: [...]

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos: [...]

II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional: [...]

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo 1. [...]

Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

En este tema voté por declarar invalidez del artículo 57, segundo párrafo y con reconocer la validez del diverso 25, fracción IX, ambos de la Ley de la Guardia Nacional.

Por lo que hace al artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de la Guardia Nacional, el cual determina que el personal militar asignado a esta institución continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad, debe precisarse que en el caso *Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos*, la Corte Interamericana reiteró:

[...] [Q]ue la jurisdicción penal militar en los Estados democráticos, en tiempos de paz, ha tendido a reducirse e incluso a desaparecer, por lo cual, en caso de que un Estado la conserve, su utilización debe ser mínima, según sea estrictamente necesario, y debe encontrarse inspirada en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno. En un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.¹⁷

En ese sentido, tomando en cuenta la jurisprudencia interamericana, debe concluirse que, si no se afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, –como no se afectan en este caso, al tratarse la Guardia Nacional de una institución cuya naturaleza es civil–, la jurisdicción que debe conocer es siempre la ordinaria.

Debe precisarse que en el caso *Alvarado Espinoza y otros Vs. México*, el Tribunal Interamericano estableció:

La Corte observa que desde el 15 de enero de 2010 y hasta el 29 de diciembre de 2011 el caso fue investigado por autoridades militares [...]. Es decir, por espacio de un año y once meses el desarrollo de las indagatorias estuvo a cargo de la jurisdicción militar [...].¹⁸

¹⁷ Corte IDH, Caso *Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos*. "Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009", serie C, No. 209. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

¹⁸ Corte IDH, Caso *Alvarado Espinoza y otros Vs. México*. "Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018", serie C, No. 370. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf

Esto es, se precisó que el desempeño de funciones de seguridad pública por parte de las fuerzas armadas no cumplió con el elemento de fiscalización, pues durante un año y once meses el desarrollo de las indagatorias se llevó a cabo en la jurisdicción militar, de modo que es necesario garantizar que la rendición de cuentas se lleve a cabo por la justicia civil. Por estas razones comparto la conclusión de la sentencia.

Además, en congruencia con mi postura al resolver la acción de inconstitucionalidad 46/2016, de conformidad con la sentencia de supervisión de cumplimiento de 2015 de los casos Rosendo Radilla, Rosendo Cantú, Fernández Ortega y Cabrera García y Montiel Flores, todos contra el Estado Mexicano, la jurisdicción militar debe cumplir con tres requisitos esenciales: (i) el primero, garantizar que la investigación y juzgamiento de violaciones de derechos humanos sean conocidas siempre por el fuero ordinario; (ii) el segundo, que la jurisdicción castrense sólo puede juzgar a militares en servicio activo y nunca cuando la víctima del delito sea una persona civil; y, (iii) el tercero, que los delitos o faltas que conozca este fuero, por su propia naturaleza, solo pueden atacar contra bienes jurídicos propios del orden militar.

Entonces, siendo esta jurisdicción limitada a militares activos, resulta especialmente inaplicable para enjuiciar elementos de la Guardia Nacional, porque su asignación a ésta conlleva pertenencia a una corporación civil. Por lo tanto, los posibles delitos o faltas que cometan los integrantes de la Guardia Nacional nunca podrán atacar contra bienes jurídicos propios del orden militar, pues la propia naturaleza de esta institución no es castrense ni está construida con base en una disciplina de ese tipo militar.

Por otro lado, con relación al artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional, comparto lo determinado en la resolución, referente a que el requisito contenido en el precepto no supone por sí solo una violación al artículo 21 constitucional y, en específico, al carácter civil que debe revestir la Guardia Nacional. Lejos de ahí, la fracción reitera la necesidad de que los elementos que integran esta institución de seguridad pública se separen de sus cargos o comisiones previos para poder integrarla.

Como indiqué, si bien comparto lo anterior, expondré otras consideraciones que estimo relevantes. En primer término, es indispensable resaltar que cuando se creó la Guardia Nacional, las disposiciones constitucionales y legales en la materia se diseñaron reconociendo que ésta, por sí misma, no contaba con la estructura, capacidades ni implantación territorial plenas.

En tal sentido, la corporación se encuentra en un proceso de consolidación, en el que inicialmente se incorporaron elementos de la Policía Militar y Naval para satisfacer las necesidades de una institución de nueva creación y es en ese contexto que se fijaron requisitos de ingreso que resultaban compatibles con la situación que entonces guardaba el organismo.

Así, la fracción IX del artículo 25 se debe interpretar estrictamente como un requisito de ingreso, es decir, como una norma dirigida al personal que pretenda incorporarse por primera vez a la Guardia Nacional.

De este modo, el legislador está dando por concluida una primera fase de esta etapa de consolidación, en la que se cubrían las plazas de dicha institución mediante la puesta a disposición de elementos con un carácter temporal no pudiendo hacer carrera como miembros de una institución civil de seguridad.

Por ello, reitero que, al encontrarnos ante una institución de seguridad pública de creación emergente, se requiere de personal de nuevo ingreso para cubrir la demanda de elementos que exijan las necesidades de la institución y lo que permite la transición hacia un cuerpo integrado por personal civil es precisamente la actual prohibición de desempeñar un cargo o comisión en la fuerza armada permanente.

De forma que, el Poder Legislativo reconoció la necesidad de fortalecer el sistema de carrera de la corporación, pues no puede subsistir a largo plazo a base de miembros de otras instituciones, sino que está llamada a conformarse con quienes deseen desarrollarse enteramente en la Guardia Nacional, por lo que es congruente que no se desempeñen al mismo tiempo en otro cuerpo de seguridad.

Por esas razones, la fracción es compatible con las normas constitucionales y convencionales en la materia, ya que incluso está encaminada a fortalecer un esquema en el que las incorporaciones de nuevo ingreso sean de personas interesadas en formar parte de esta institución policial, con aspiraciones de permanecer en ella.

C.2 Reasignación del personal asignado a la Guardia Nacional, proveniente de la Policía Naval.

Por lo que hace al subinciso **C.2**, la mayoría del Tribunal Pleno votamos por reconocer la validez de los artículos segundo y quinto transitorios del Decreto impugnado, mismos que operan una primera ronda de reasignación de los elementos de la Policía Naval que fueron asignados a la Guardia Nacional por mandato constitucional.

Se indicó que, con el Decreto impugnado, dichos elementos ven la posibilidad de ser reasignados a su cuerpo de origen o bien, continuar su comisión en la Guardia Nacional, en el entendido de que, en una futura reasignación, su cuerpo de origen será el Ejército y no la Armada. Dichos artículos disponen:

Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente Decreto.

En este tema coincidido con los reconocimientos de validez, sin embargo, me aparto de diversas consideraciones.

Desde mi perspectiva, estos artículos transitorios impugnados establecieron la prerrogativa para el personal naval asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, consistente en solicitar su reasignación a la Fuerza Armada de la que procedía. El personal naval que no haya realizado la solicitud o haya optado por formar parte de la Guardia Nacional, pasará a prestar servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Esta reasignación atiende propiamente a la gradualidad ya referida, propia de la etapa de consolidación de la Guardia Nacional, debido a que para su funcionamiento adecuado se previó el apoyo de las instituciones de la Defensa Nacional y de Marina.

Así, el hecho de que determinado personal asignado a la Guardia Nacional pase a prestar sus servicios a la Secretaría de la Defensa Nacional, forma parte de la instrumentalización que tiene como objetivo que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, de conformidad con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del Decreto impugnado constituye una disposición de naturaleza financiera y presupuestal necesaria para cumplir con la organización y reestructura diseñada por el legislador.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de catorce fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del veinte de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversas Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022.

Coincido con la mayoría de las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria. En el presente voto desarrollaré algunas consideraciones adicionales, y señalaré de cuáles otras me separo. Igualmente, expondré las razones de aquellas determinaciones que no compartí. Debe interpretarse que suscribo plenamente las razones y sentido de aquellas partes a las que no haga referencia en este voto.

En el Apartado I del considerando VII, donde se contiene el estudio de fondo, se desarrolla lo que se denomina “párametro contextual”, en el cual se hace un recuento histórico de la Guardia Nacional a lo largo de las distintas constituciones de este país.

Coincido con la utilidad del estudio desarrollado porque ilustra la evolución del diseño institucional de la Guardia Nacional y nos ayuda a poner en perspectiva histórica las consideraciones que sustenta la ejecutoria.

Sin embargo, estimo necesario precisar el alcance de este tipo de estudio histórico, a saber, que resulta un estudio ilustrativo que debe separarse conceptualmente de aquel otro distinto, dedicado a fijar el parámetro de control constitucional aplicable para resolver el presente caso.

En mi opinión, es importante destacar que el órgano reformador de la Constitución tiene una amplia libertad configurativa para diseñar las instituciones del Estado Mexicano, dentro de la cual se incluye el poder de cambiar su diseño histórico, al grado de modificarlo totalmente, por lo que la utilidad de los estudios históricos se determina en función de la decisión del órgano reformador de continuar con un diseño histórico, pues en caso contrario, es decir, de que el Constituyente busque romper con esa tradición, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe respetar esa determinación, por lo que al fijar el parámetro de control, debe evitar puentes de continuidad cuando el sentido de la modificación constitucional sea de ruptura con el pasado.

En otras palabras, esta Suprema Corte debe ser cuidadosa en trazar continuidades históricas y respetar la prerrogativa del Constituyente de decretar cambios sociales.

En conclusión, el parámetro de control constitucional debe fijarse a la luz del contenido y alcance de las normas constitucionales actualmente vigentes, por lo que debe calificarse como contingente la inclusión de un estudio de continuidad histórica.

Posteriormente en el apartado II del considerando VII se contiene el estudio de decreto impugnado, el cual se estructura en distintos sub-apartados.

El apartado A se titula “[t]raslado de facultades de mando y cambio de adscripción de la Guardia Nacional (de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional)”. Como lo señalé en la sesión correspondiente, suscribo los resolutivos y la mayoría de las consideraciones que los sustentan, con excepción del reconocimiento de validez del artículo 13, fracción I, de la Ley de Guardia Nacional, el cual, en mi opinión, debió declararse inconstitucional, con base en las siguientes consideraciones:

Dicha disposición establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana “[f]ormular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional.”

La Constitución es clara al establecer que la Guardia Nacional es una institución de carácter civil, disciplinado y profesional. Dicha prescripción sobre la naturaleza civil, tal como lo expresé al fallarse la acción de inconstitucionalidad 6/2018, debe interpretarse como una auténtica garantía orgánica.

Así, el carácter civil no se trata de una mera valoración formal de la institución. Se trata de un mandato del Poder Reformador de la Constitución, que implica no sólo que la Guardia Nacional se encuentre adscrita formalmente en la estructura civil de la Administración Pública, sino que toda su estructura, operación, administración y ejercicio de competencias respete dicha característica.

En ese sentido, tal como lo sostiene la ejecutoria, algunas de las normas reclamadas se desvían de dicha finalidad. Permiten que, a través de una pretendida colaboración entre órganos de la Guardia Nacional y de la Secretaría de la Defensa Nacional, se genere una fisura a la estructura operativa, organizativa y funcional de carácter civil.

A mi parecer, el hecho de que la Constitución otorgue facultades al legislador secundario para regular la administración pública, no significa que el ejercicio de esa competencia sea ilimitada o absoluta.

Decir que la “colaboración” entre instancias del Gobierno Federal no incide en la naturaleza civil de la Guardia Nacional, por el mero hecho de que se encuentra adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, implicaría diluir el mandato establecido por el Poder Reformador de la Constitución.

Más, porque la pretendida “colaboración” de la instancia militar con la civil, no se limita a ser una de carácter meramente informativo. Por el contrario, algunas de las normas reclamadas otorgan a la Secretaría de la Defensa Nacional la decisión última sobre aspectos internos de la Guardia Nacional, como expedir nombramientos y llevar a cabo acuerdos con las entidades federativas; y lo más grave, de manera explícita, se cede a la Secretaría de la Defensa Nacional el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.

El mandato de que la Guardia Nacional sea civil lógicamente impide su pertenencia a la estructura militar, pero también impide que el ejercicio de sus competencias, en la cual se incluye su operación y administración, se lleve a cabo por la propia Guardia Nacional y sin ningún tipo de injerencia determinante por parte de autoridades que no son civiles.

Bajo ese tenor, como lo adelanté, comparto la mayoría de las conclusiones del proyecto, con excepción del artículo 13 reclamado, ya que considero que no es posible que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo que atañe a la Guardia Nacional, necesariamente tenga que ser formulada de común acuerdo entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública es un documento a cargo del Presidente de la República en términos del artículo 69 de la Constitución, que es analizado y aprobado por el Senado de la República.

En ese tenor, la fracción I del citado artículo 13 tiene como objetivo que sea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la que dote de los elementos necesarios al Ejecutivo Federal para la formulación de la Estrategia Nacional por lo que hace a la Guardia Nacional.

Permitir, entonces que en esa formulación se inmiscuya una autoridad de carácter militar, permite condicionar materialmente los propios objetivos de la Guardia Nacional a las visiones que en esa materia tiene una autoridad militar.

Además, es una contradicción directa al texto expreso de la Constitución, la cual en el penúltimo párrafo del artículo 21, indica que *“la ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, **que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones**”*.

No paso por alto que la Secretaría de la Defensa Nacional tienen intervención en la política de seguridad pública como parte del Consejo Nacional, en términos de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Sin embargo, esa pertenencia al Consejo Nacional no puede condicionar que la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, al interior de la Guardia Nacional, lleve forzosamente el visto bueno de dicha Secretaría de la Defensa Nacional. Se insiste, hay regla expresa de la Constitución al respecto.

En el inciso C siguiente de este apartado se contiene el estudio que se titula “[m]odificaciones al régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval”, el cual, a su vez, contiene un subinciso C.1. De este apartado, me voy a referir a la determinación de reconocimiento de validez del artículo 25, fracción IX, de la Ley de Guardia Nacional.

Mi posición fue en contra de esta decisión y por la invalidez de la porción normativa impugnada, por estimar que este precepto forma parte del circuito normativa que fue declarado inconstitucional.

La fracción IX del artículo 25 de la Ley de la Guardia Nacional establece que para ingresar a la Guardia Nacional se requiere “[e]n su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policías”.

Previo a la reforma, dicho artículo establecía que el requisito consistía en “estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley”.

En mi opinión, la porción normativa contiene un vicio de invalidez que no deriva de su contenido, sino de su pertenencia a un circuito normativo.

En efecto, este artículo fue modificado para alojar un nuevo contenido que hiciera posible la operación de un nuevo diseño legislativo. En efecto, el legislador transformó al personal funcionalmente separado de su institución armada de origen, adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en la Ley de la Guardia Nacional, en personal activo del Ejército y la Fuerza Aérea, “prestando sus servicios bajo la Guardia Nacional”, pero bajo la jurisdicción, la disciplina, el mando, y, en general, la normatividad militar correspondiente.

En particular, este precepto legal no podía desvincularse de lo expuesto en el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la Guardia Nacional, que correctamente se invalida. En este precepto se señala que el personal militar asignado a la Guardia Nacional se encuentra sujeto al fuero militar.

A mi parecer, esto es explícitamente contrario a los artículos 13 y 21 de la Constitución. Si la Guardia Nacional se trata de una institución de carácter necesariamente civil, es totalmente incongruente que se permita que su personal, por más que provenga del ámbito militar, pueda seguir gozando del fuero militar.

Este fuero se reserva, como lo dice expresamente el artículo 13 de la Constitución, a cuestiones relacionadas con la “disciplina militar”. Los miembros de la Guardia Nacional que provienen de las fuerzas armadas no responden a este tipo de disciplina. Se insiste, la Guardia Nacional responde a un mando civil y su estructura y operación, aunque disciplinada, debe ser de naturaleza civil.

Sin que sea obstáculo para esta decisión lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto, fracción II, numeral 3, del Decreto de reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. En éstos, al instaurarse la actual regulación constitucional de la Guardia Nacional, el Poder Reformador previó una protección a los derechos de índole laboral-burocrático del personal militar que se incorporara a la Guardia Nacional, pero jamás tuvo como pretensión extender una respectiva jurisdicción.

Incluso, cuando en el citado artículo Cuarto transitorio alude a que la disciplina, ascensos y prestaciones de los miembros de la Guardia Nacional pueden homologarse a la normatividad de las Fuerzas Armadas, no lo hace para extender el fuero ni para contemplar cualquier aspecto de dicha regulación militar.

A lo que se refirió el Poder Constituyente fue precisamente a una “homologación”, no a una “asimilación”. Esto quiere decir que, en lo que sea aplicable, puede la normatividad de la Guardia Nacional tomar como parámetro aspectos regulatorios de la normatividad militar.

Sin embargo, ello no significa que sea la misma regulación. Incluso, la Constitución señala “en lo conducente”, lo cual implica que claramente no toda regulación militar es acorde a la naturaleza civil que debe respetarse al momento de regular a la Guardia Nacional. Como, por ejemplo, se insiste, lo relativo al fuero militar.

Por estas razones, toda vez que el precepto legal señalado forma parte de este circuito normativo, debió quedar incluido en la declaratoria de invalidez de las otras disposiciones aplicables.

En el inciso D se contiene el estudio denominado “[c]ambios en la estructura orgánica, servicio de carrera y profesionalización del personal de la Guardia Nacional”. Si bien coincidí con las determinaciones de la mayoría de los integrantes de este Pleno, me separé del reconocimiento de validez de la porción del artículo 26, fracción V, de la Ley de la Guardia Nacional, en la parte que establece “en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.”

Este precepto establece que la Carrera de la Guardia Nacional se regulara conforme a ciertas pautas, de las que destaca la fracción V, que dispone:

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

Como se observa, en esta fracción se indica que los periodos para realizar concursos de ascenso en la Guardia Nacional, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, “*en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional*”.

La ejecutoria concluye que es viable esta obligatoriedad de *coordinación*, porque el artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional señala que mientras que las fuerzas armadas se encuentren facultadas para participar en tareas de seguridad, las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina participarán, conforme a la ley y junto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la instrumentalización de las normas de ascensos de la propia Guardia Nacional.

No coincidí con la interpretación extensiva que se hace de esta norma constitucional. El Poder Reformador no autorizó que, bajo cualquier escenario y en cualquier momento, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina participaran en la instrumentalización de las normas de ascenso al interior de la Guardia Nacional.

Por el contrario, tuvo el cuidado de limitarlo a una temporalidad. En ese sentido, si la norma reclamada no limita su aplicabilidad a la temporalidad en que las fuerzas armadas pueden participar en tareas de seguridad pública, no es posible convalidar su regulación, ni siquiera a partir de una interpretación conforme.

El precepto impugnado no tiene un ámbito temporal de validez acotado. Su contenido tiene pretensión de permanencia atemporal. Así, reconocer la validez de esta fracción cuestionada, implicaría que de aquí hacia adelante las reglas de ascenso en una institución civil como la Guardia Nacional tenga que forzosamente llevarse a cabo bajo el auspicio de las instituciones de carácter militar. Aspecto que no fue permitido por el Poder Reformador de la Constitución.

Por estas razones, en mi opinión, debió declararse la invalidez de la porción normativa que indica “*en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional*” de la fracción V del artículo 26 de la Ley de la Guardia Nacional.

Finalmente, en el considerando VIII de la ejecutoria, se contiene la determinación de los efectos de la sentencia. En éste se partió de la premisa de que las declaratorias de inconstitucionalidad alcanzadas involucran un reajuste en el control administrativo, presupuesta y operativo de la Guardia Nacional que, corresponde, por mandato del artículo 21 constitucional a la Secretaría del ramo de la Seguridad Pública.

Por ello, se determinó que la declaratoria de invalidez global de todas las porciones con vicios de invalidez surtirían sus efectos el primero de enero de dos mil veinticuatro. En otras palabras, se determinó una prórroga en el surtimiento de los efectos para privilegiar a la certeza jurídica en el control y en la operación de la Guardia Nacional, así como en el estatus jurídico de quienes la componen, asegurando la integración de las provisiones necesarias para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Suscribo esta determinación y en el presente voto expongo algunas reflexiones sobre la legitimidad jurisprudencial de esta doctrina de prórroga de surtimiento de efectos de invalidez.

Desde mi perspectiva, esta Corte tiene la responsabilidad de velar por que los efectos de sus sentencias logren una implementación adecuada, que no produzca una afectación a otros valores constitucionales. Esto sucede, por ejemplo, cuando la declaratoria de invalidez podría generar un vacío legislativo que impediría al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades.

Frente a un eventual vacío legislativo, debe recordarse que no es papel de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el legislador democrático para imponer un diseño institucional alternativo, menos aún, uno tan delicado como es el cuerpo federal dedicado a las funciones de seguridad pública. Frente a esta alternativa, se abre aquella de la prórroga en el surtimiento de los efectos como un vehículo que permite al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes necesario para dar cumplimiento a la sentencia, incluida la de hacer uso de su facultad reglamentaria para desarrollar un marco normativo que permita realizar los ajustes normativos correspondientes.

Esta modalidad de efectos se sustenta en una larga línea de precedentes de esta Suprema Corte, en los cuales, al detectar que los efectos de una inconstitucionalidad producirían un vacío con consecuencias contraproducentes para los principios constitucionales, hemos determinado diferir los efectos de la invalidez y otorgar un plazo al Congreso para emitir una nueva legislación.

Debe recordarse que, al resolver una acción de inconstitucionalidad, esta Suprema Corte cuenta con amplias facultades para diseñar los efectos de sus sentencias, la cual se encuentra expresamente consagrada en la fracción IV del artículo 41, así como en el numeral 45, ambos de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Así, recientemente en la sesión inmediatamente anterior a la que ahora nos ocupa, resolvimos la acción de inconstitucionalidad 60/2022, en la que determinamos, por unanimidad de votos declarar la inconstitucionalidad de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, pero postergamos los efectos de la invalidez por un plazo de doce meses hasta en tanto el Congreso local vuelva a legislar, pues consideramos que los efectos inmediatos cancelarían beneficios legales a favor de las personas destinatarias de las normas.

En mi opinión, esta línea de precedentes debe aplicarse por analogía al presente caso, pues, como en aquéllos los efectos inmediatos, generarían consecuencias normativas contraproducentes para el parámetro de control.

Por tanto, suscribí la propuesta de postergar los efectos de la invalidez y otorgar un plazo razonable para que el Poder Ejecutivo realice los ajustes, lo que incluye por supuesto la prerrogativa del Poder Legislativo de participar y realizar los ajustes legislativos que considere convenientes.

Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, formulado en relación con la sentencia del veinte de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversas Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

LISTA aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública celebrada el lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, de las candidatas y de los candidatos a integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de una Magistrada y de un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obtuvieron la votación necesaria para pasar a la segunda etapa del procedimiento regulado en el Acuerdo número 5/2023; así como Convocatoria para la respectiva sesión de comparecencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LISTA APROBADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL LUNES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE LAS CANDIDATAS Y DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA Y DE UN MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBTUVIERON LA VOTACIÓN NECESARIA PARA PASAR A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ACUERDO NÚMERO 5/2023; ASÍ COMO CONVOCATORIA PARA LA RESPECTIVA SESIÓN DE COMPARECENCIAS.

La referida lista se integra por las siguientes personas candidatas:

1. FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MARCELA ELENA
2. FIGUEROA ÁVILA ENRIQUE
3. HERNÁNDEZ ROJAS BLANCA ELADIA
4. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS
5. MAITRET HERNÁNDEZ ARMANDO ISMAEL
6. MARTÍNEZ VALERO DORA ALICIA
7. MOSRI GUTIÉRREZ MAGDA ZULEMA
8. SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER
9. SILVA ADAYA JUAN CARLOS
10. SUMUANO CANCINO ENRIQUE
11. VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA
12. VILLAFUERTE COELLO GABRIELA

Asimismo, se convoca a las personas candidatas que integran la lista anterior para comparecer en la sesión pública que celebrará el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lunes veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a las once horas, en términos de lo previsto en el Punto Quinto del citado Acuerdo Plenario.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta LISTA DE LAS CANDIDATAS Y DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA Y DE UN MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBTUVIERON LA VOTACIÓN NECESARIA PARA PASAR A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ACUERDO NÚMERO 5/2023; ASÍ COMO CONVOCATORIA PARA LA RESPECTIVA SESIÓN DE COMPARECENCIAS, fue aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.- Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público que se difundirá en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes y documentos judiciales susceptibles de destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos dentro del término señalado en el presente aviso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público que se difundirá en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes y documentos judiciales susceptibles de destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos dentro del término señalado en el presente aviso.

Aviso 2-2023

Con fundamento en el Artículo 27 del ACUERDO GENERAL número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio de dos mil diecinueve, se hace del conocimiento público que se divulgará en ese órgano de difusión, y por treinta días naturales en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes y documentos judiciales susceptibles de destrucción de conformidad con dicha normativa. Los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquéllos; en el entendido de que transcurridos treinta días naturales contados a partir de la publicación del inventario en el Diario Oficial de la Federación sin que se inicie el trámite descrito en el presente aviso para solicitar su devolución, dichos documentos serán destruidos.

Los expedientes susceptibles de destrucción comprenden un total de **19,870** y corresponden a la serie **AMPARO**, subseries Amparo Directo, Amparo Directo en Revisión y Amparo en Revisión, de los años **1979 a 1982**, entre ellos un expedientillo contenido en el Amparo en Revisión 2839/1979. La relación completa (inventario) estará publicada durante 30 días naturales en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la dirección <https://www.scjn.gob.mx/baja-documental-de-expedientes-judiciales>, y el día de la fecha del presente aviso en una liga habilitada para ese propósito en el Diario Oficial de la Federación (www.dof.gob.mx/2023/SCJN/Inventario_Baja_Documental_2-2023.pdf).

Los interesados en solicitar la devolución de documentos originales que obren en los expedientes y documentos judiciales relacionados en el inventario publicado deberán:

- Acudir a las instalaciones del Archivo Central del Alto Tribunal, sito en José María Pino Suárez número 2, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 14:00 horas, donde se les indicará el órgano jurisdiccional competente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al que deberán dirigir su solicitud, la cual deberá ser registrada y canalizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a la instancia correspondiente.
- O bien, enviar un correo electrónico a la dirección moduloarchivo@mail.scjn.gob.mx, en el que se indiquen los datos de identificación del expediente que se relacionan en el inventario publicado. El Archivo Central responderá al remitente del correo por la misma vía, en un periodo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del mismo, con la información sobre el órgano jurisdiccional competente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al que deberá dirigir su solicitud, la cual deberá ser registrada y canalizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a la instancia correspondiente.
- Los interesados deberán acudir o enviar correo electrónico al Archivo Central dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la publicación del inventario de expedientes en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez que el Archivo Central refirió a los interesados a la instancia correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que las partes debidamente acreditadas deberán dirigir su escrito de devolución de documentos originales, se les apercibe de que, de no presentar su promoción ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia del Alto Tribunal dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del inventario en el Diario Oficial de la Federación, las constancias que integran el expediente serán destruidas.

Para acreditar su personalidad, los interesados deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.- Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Licenciada **María Adriana Campollo Lagunes**.- Rúbrica.

(R.- 542040)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Humanos.

Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Índice

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO SEGUNDO

Ámbito de competencias

CAPÍTULO TERCERO

Publicación y difusión de la Convocatoria

CAPÍTULO CUARTO

Registro y postulación de personas aspirantes

CAPÍTULO QUINTO

Cotejo documental y verificación de cumplimiento de requisitos

CAPÍTULO SEXTO

Aplicación del examen general de conocimientos, capacidades o competencias

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los exámenes de conocimientos técnico-específicos

CAPÍTULO OCTAVO

De los Comités de Reclutamiento y Selección Aplicación de entrevistas

CAPÍTULO NOVENO

Calificación final

CAPÍTULO DÉCIMO

Designación de personas ganadoras

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Sección primera

Utilización de la Lista de Personas Habilitadas

Sección segunda

Concurso público declarado desierto

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

La inconformidad

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Recurso de revisión

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Disposiciones complementarias

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Disposiciones especiales para la Defensoría Pública Electoral

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la interpretación y modificación de los Lineamientos

TRANSITORIOS

PRESENTACIÓN

El párrafo segundo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en términos de lo que determine la ley; contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Conforme al contenido de los artículos 99, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo de la Comisión de Administración.

En términos del artículo 190, fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración tendrá las atribuciones de expedir normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales, necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral, y desempeñar cualquier otra función que la Ley o el Reglamento del Tribunal le encomienden.

Es importante resaltar la máxima posición que tiene la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para dictar directrices en materia de Carrera Judicial y Administrativa; sus atribuciones se encuentran bien definidas e identificables en las disposiciones siguientes: A) la Carrera Judicial en términos de lo previsto en los artículos 186, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 64 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y B) la Carrera Administrativa conforme a lo señalado en los artículos 62, último párrafo del Reglamento Interno del propio Tribunal Electoral; y 6 del Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 2023.

En fecha once de agosto de dos mil veintidós, la Sala Superior aprobó la Reforma al Reglamento Interno relativa a la creación de la nueva Defensoría Pública Electoral en la que, entre otros temas, se describe su vinculación con el Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con características y alcances definidos en acuerdos generales que emita la Comisión de Administración.

El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Superior reformó el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el propósito de fortalecer el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el quince de septiembre del mismo año.

El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión de Administración aprobó el Plan de Trabajo de Implementación del Servicio Civil de Carrera Administrativa, así como la reestructura organizacional de la Dirección General de Recursos Humanos dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para cumplir con los objetivos y hacer viable la implementación del propio Servicio Civil, en cumplimiento al Transitorio Tercero de la Reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al fortalecimiento del Servicio Civil de Carrera Administrativa de este órgano jurisdiccional.

El seis de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumento que entró en vigor al día siguiente de esa fecha.

Con los presentes Lineamientos se da cumplimiento a diversas disposiciones previstas en el Acuerdo General previamente referido, esto es, imbrican el desarrollo de otros lineamientos en diversas materias, a saber: el subsistema de reclutamiento y selección por la vía de ingreso y ocupación de los puestos vacantes del Servicio Civil, a través de los concursos públicos, según lo determinen las convocatorias emitidas para tal efecto; las Listas de Personas Habilitadas; y el recurso de revisión.

A continuación, se hace una breve relatoría del contenido de estos Lineamientos:

El capítulo primero contiene **disposiciones generales** relativas a los criterios y principios que regirán los Concursos Públicos; las modalidades y contenido de las convocatorias; las acciones afirmativas; y etapas de los concursos públicos, entre otros.

En el capítulo segundo se desarrolla el **ámbito de competencias** de la Comisión de Administración, del Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa y de la Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El capítulo tercero se refiere a la **publicación y difusión de la Convocatoria** por parte de la Dirección General de Recursos Humanos.

En el capítulo cuarto se desarrolla el **registro y postulación de personas aspirantes** en las convocatorias a los concursos públicos, así como la publicación de los folios y la programación para sustentar el examen general de conocimientos, capacidades o competencias, entre otros.

El capítulo quinto se describe la forma en que la Dirección General de Recursos Humanos realizará el **cotejo documental y la verificación de cumplimiento** de requisitos de las personas aspirantes, así como la difusión que hará de las listas con los folios de las citadas personas que acreditaron dicha etapa.

El capítulo sexto prevé la **aplicación del examen general de conocimientos, capacidades o competencias** en cuyo diseño y elaboración la Escuela Judicial Electoral y las propias áreas administrativas brindarán el apoyo que sea requerido y la Dirección General de Recursos Humanos garantizará, la pertinencia, confiabilidad, validez e imparcialidad de este instrumento de evaluación así como los criterios para la elaboración de las listas de las personas que serán convocadas a la etapa subsecuente del proceso.

En el capítulo séptimo prevé lo relativo al **diseño, aplicación y calificación de los exámenes** de conocimientos técnico-específicos.

En el capítulo octavo existen disposiciones relativas a los Comités de Reclutamiento y Selección y a la **aplicación de entrevistas** por parte de dichos órganos temporales colegiados; la participación de la Dirección General de Recursos Humanos en la coordinación y definición de las tareas para llevar a cabo esta etapa de los concursos; la publicación de los calendarios y de las personas servidoras públicas responsables de realizar las entrevistas; así como lo concerniente a la designación de personas ganadoras por parte de los propios Comités de Reclutamiento y Selección.

El capítulo noveno se refiere a la **obtención de la calificación final** de las personas aspirantes en los Concursos Públicos, y las ponderaciones que deberán atenderse para la consecución de dicho propósito, así como la forma en cómo se resolverán los casos de empate; la elaboración de listas de resultados finales de mujeres y hombres, por puesto, y la publicación de los listados en la página de Internet del Tribunal Electoral.

En el capítulo décimo se describe la forma en cómo se realizará la **designación de las personas ganadoras**, la forma en cómo se utilizarán los listados de los resultados finales de mujeres y hombres, para ofrecer a cada persona aspirante ganadora un puesto sujeto a concurso, es decir, con un orden de prelación que partirá desde la primera posición de resultados; en ese capítulo también se prevén, entre otros aspectos, los efectos de una declinación expresa o tácita.

En el capítulo décimo primero se desarrolla la **integración, publicación y actualización de las Listas de Personas Habilitadas**, su vigencia de un año siguiente a la culminación del Concurso Público que le haya dado lugar; la forma en cómo se podrá hacer la selección y nombramiento directamente de las personas habilitadas que se consideren convenientes incluso a través de entrevistas. Asimismo, se describen los casos en los que un Concurso puede declararse desierto.

El capítulo décimo segundo desarrolla la **inconformidad** cuyo objetivo es subsanar alguna omisión o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas previstas en las convocatorias, los requisitos para su presentación, tramitación, la atención y resolución por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con conocimiento del Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa.

El capítulo décimo tercero describe el **recurso de revisión** como un medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Concurso Público, su tramitación a cargo de Recursos Humanos, la participación de los Comités de Reclutamiento y Selección, causas de improcedencia y de sobreseimiento, y la resolución por parte del Comité del Servicio Civil, con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entre otros.

El capítulo décimo cuarto contiene algunas **disposiciones complementarias** en materia de notificaciones.

El capítulo décimo quinto refiere **disposiciones especiales** para la Defensoría Pública Electoral.

Finalmente, el capítulo décimo sexto se refiere a la **interpretación y reforma de estos Lineamientos**.

OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el subsistema específico de ingreso a los puestos, a través del reclutamiento y selección por las vías de Concursos Públicos, conforme a las convocatorias que se emitan, así como de las Listas de Personas Habilitadas para la ocupación en forma definitiva de los puestos vacantes del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, regulan el funcionamiento de los Comités de Reclutamiento y Selección en su doble faceta de órganos entrevistadores y seleccionadores de las personas ganadoras, y el recurso de revisión para impugnar los resultados finales del Concurso Público.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos que regulan la vía de ocupación temporal de puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del TEPJF, así como la autorización de nombramientos temporales y de licencias temporales del personal de dicho Sistema de Servicio Civil

Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

CAPÍTULO PRIMERO**Disposiciones generales**

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas que aspiren a ocupar un puesto que forme parte del Servicio Civil de Carrera Administrativa del propio Tribunal Electoral.
2. En la interpretación y aplicación de los Lineamientos queda prohibida toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. La Dirección General de Recursos Humanos deberá promover, a través del Concurso Público y la lista de personas habilitadas, la igualdad de oportunidades y de trato para las personas interesadas en ingresar al Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en la igualdad de género y no discriminación.
4. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como de los grupos históricamente discriminados;

Acuerdo. Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Catálogo. Catálogo de Puestos, Funciones y Competencias para los Perfiles del Servicio Civil de Carrera Administrativa;

Comisión de Administración. Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Comité del Servicio Civil. Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Comités de Reclutamiento y Selección. Órganos colegiados temporales integrados para participar en los subsistemas de reclutamiento y selección para ocupar puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Su integración será conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General del SCCA;

Concurso Público. Conjunto de procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso o promoción en puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Convocatoria. Comunicación emitida por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la cual se invita a participar en la ocupación de puestos vacantes del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es también un instrumento jurídico a través del cual se establecen las bases y disposiciones específicas que regulan el Concurso Público;

Declaratoria Puestos Vacantes. Acto mediante el cual la persona titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, determina el número y tipo de puestos vacantes del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán objeto del Concurso Público;

Entrevista. Técnica de recolección de información cualitativa que se caracteriza por el establecimiento de una conversación formal entre las y los entrevistadores y la persona aspirante, para determinar en qué medida esta cumple con los atributos para ocupar un puesto vacante;

Escuela Judicial. Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Examen de conocimientos técnico-específicos. Instrumento de preguntas y respuestas para medir el grado de conocimiento específico de las personas aspirantes en función del puesto, perfil del Servicio Civil de Carrera Administrativa, nivel o grupo funcional en el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Examen general de conocimientos, capacidades o competencias. Instrumento de preguntas y respuestas para medir el grado de conocimiento general de las personas aspirantes. Este instrumento podrá incluir pruebas que tengan por objeto medir habilidades o aptitudes necesarias para el perfil del puesto por el que se concursa, por ejemplo, exámenes psicométricos y/o de aptitudes y habilidades necesarias para el puesto.

FIREL. Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;

Folio. Clave numérica única que se asigna a cada persona aspirante, con el propósito de identificarla en cada una de las etapas del Concurso Público correspondiente, a efecto de proteger su identidad;

Instrumento de evaluación. Herramienta de valoración que permite recoger información sobre el nivel de los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Concurso Público;

Lineamientos. Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Lista de Personas Habilitadas. Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras, pero que aprobaron cada una de las etapas, por lo que están en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere durante su vigencia, que es de un año, así como el personal previsto en el artículo 32, penúltimo párrafo del Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Personal del Servicio Civil. Servidoras y servidores públicos que ocupan un puesto del Servicio Civil de Carrera Administrativa;

Perfil del puesto. Requisitos, capacidades o competencias que las personas deben poseer y desarrollar en un puesto para su desempeño idóneo en el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; su definición se hará en cédulas específicas para cada puesto;

Persona aspirante: Personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del propio Tribunal Electoral, y la ciudadanía en general interesada en postularse para ocupar un puesto señalado en la Declaratoria de Puestos Vacantes correspondiente;

Puesto. Unidad impersonal de trabajo que tiene tareas y deberes específicos conforme a las características del Catálogo correspondiente;

Reclutamiento. Subsistema por medio del cual se convoca a personas interesadas en participar para ocupar un puesto vacante del Sistema del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Recursos Humanos. Para los efectos del Servicio Civil de Carrera Administrativa, la Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la instancia encargada de instrumentar y operar el funcionamiento del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral, en los términos del Acuerdo, de los presentes Lineamientos y de la normativa aplicable;

Selección. Subsistema que permite la elección de la persona que resulta idónea para ocupar un puesto, al cumplir los requisitos y agotar los procedimientos correspondientes;

Servicio Civil. Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Subsistema de ingreso a los puestos. Proceso general que, a través de los subsistemas de reclutamiento y selección por las vías de ocupación previstas en el Acuerdo General, conduce a la emisión de un nombramiento, definitivo o temporal, para el ingreso o promoción en un puesto del Servicio Civil;

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

Vacante. Puesto que ha sido incluido en la Declaratoria de Puestos Vacantes para concursarse a través de una Convocatoria.

5. Recursos Humanos es el área encargada de llevar a cabo la operación y ejecución del Concurso Público; se apoyará de forma obligatoria en las áreas administrativas para el diseño e integración de los exámenes y en la Escuela Judicial Electoral, misma que asesorará a las áreas para que los reactivos tengan criterios pedagógicos aplicables al quehacer del Tribunal Electoral y a los exámenes de selección. Recursos Humanos, excepcionalmente, en su caso, podrá apoyarse con otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en los presentes Lineamientos y las convocatorias que para tal efecto se emitan; especialmente, con el objeto de disponer de instrumentos de evaluación pertinentes, confiables, válidos e imparciales que cumplan normas de seguridad, para garantizar la adecuada selección de las personas aspirantes.
6. En el desarrollo del Concurso Público, Recursos Humanos hará uso del Subsistema de Ingreso a los Puestos y de las herramientas tecnológicas existentes para la implementación de las etapas, de acuerdo a lo que se determine en las convocatorias
7. La información y documentación de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona.

El Tribunal Electoral garantizará la privacidad de la información de las personas aspirantes que obre en su poder; vigilará que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente y observará los principios y deberes a que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una vez concluidas las etapas del Concurso Público, la información de quienes hayan sido seleccionados como personal del Servicio, será pública, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Recursos Humanos pondrá a disposición de las personas aspirantes, a través de la convocatoria a Concurso Público, y publicará en la página de Internet del Tribunal Electoral el aviso de privacidad, mediante el cual se informará sobre las características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
9. La persona servidora pública del Tribunal Electoral que participe o tenga cualquier vínculo con las plazas sujetas a Concurso Público no podrá acceder a la información y/o documentación de éste con un fin distinto a lo previsto en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria.
10. El contenido de los instrumentos de evaluación del Concurso Público será clasificado como información reservada.

11. Las personas aspirantes inscritas en el Concurso Público deberán cumplir en todo momento con los requisitos previstos en los artículos 27 y 28, según corresponda, del Acuerdo y con lo establecido en los presentes Lineamientos y las convocatorias. De no ser así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y quedarán descalificadas en caso de encontrarse aún en el desarrollo del concurso.

Las personas aspirantes deberán acreditar que cumplen con el perfil y la experiencia profesional, conforme a lo previsto en el Catálogo respecto al puesto por el que concursan.
12. Será responsabilidad de las personas aspirantes registrar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular, así como cualquier otra información necesaria para su registro y postulación al Concurso Público. Una vez que las personas aspirantes registren la información solicitada y se postulen, no podrán modificar sus datos.
13. El personal del Tribunal Electoral o cualquier persona prestadora de servicios deberán excusarse cuando concurren las causas establecidas en términos del último párrafo del artículo 40 del Acuerdo, mediante escrito dirigido a Recursos Humanos.
14. Las postulaciones se harán por puesto vacante; y las personas aspirantes tendrán posibilidad de postularse sólo por un puesto siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria correspondiente.
15. Las convocatorias podrán realizarse en cualquiera de las modalidades previstas en el Acuerdo y que, a propuesta de Recursos Humanos, determine el Comité del Servicio Civil. Las convocatorias podrán dirigirse a personas aspirantes hombres y mujeres o exclusivamente para mujeres, con base en las acciones afirmativas que se determinen en cada una de ellas. Se estará conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción I del Acuerdo.
16. Recursos Humanos presentará al Comité del Servicio Civil para su aprobación las propuestas de Convocatoria, así como la propuesta de los puestos que se someterán a concurso público;
17. Las convocatorias contendrán además de lo señalado en el artículo 35 del Acuerdo, los siguientes elementos:
 - I. Las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse, tomando en consideración el principio rector de paridad de género;
 - II. Las ponderaciones que tendrán los instrumentos de evaluación;
 - III. Las calificaciones mínimas requeridas en los exámenes de conocimientos, capacidades o competencias y de conocimientos técnico-específicos, según el puesto;
 - IV. Las modalidades de aplicación de los instrumentos de evaluación;
 - V. Los criterios de desempate, los cuales deberán aplicarse con perspectiva de género;
 - VI. El procedimiento para las designaciones;
 - VII. El procedimiento a seguir en la utilización de la Lista de Personas Habilitadas;
 - VIII. Los datos de contacto donde las personas aspirantes podrán solicitar a Recursos Humanos la resolución de dudas respecto de las convocatorias, que incluyen números telefónicos y correo electrónico institucional;
 - IX. Los medios electrónicos mediante los cuales Recursos Humanos realizará las notificaciones a las personas aspirantes; y
 - X. Todos aquellos que coadyuven al mejor desarrollo del Concurso Público.
18. Cada Convocatoria del Concurso Público permitirá llevar a cabo el reclutamiento, la selección y la designación de las personas aspirantes que correspondan, a través de las siguientes etapas:
 - I. Publicación y difusión de la Convocatoria;
 - II. Registro y postulación de personas aspirantes;
 - III. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos;
 - IV. Aplicación de exámenes generales de conocimientos, capacidades o competencias;
 - V. Aplicación de exámenes de conocimientos técnico-específicos.
 - VI. Aplicación de entrevistas;

- VII. Calificación final;
- VIII. Designación de personas ganadoras; y
- IX. Utilización de las Listas de Personas Habilitadas.

Las etapas del Concurso son independientes y definitivas. Conforme lo establezca la Convocatoria, las personas aspirantes podrán interponer inconformidades respecto de alguna etapa en el momento de su desarrollo o a la conclusión de la misma, pero no podrán hacerlo en relación a etapas previas, ya definitivas.

19. Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral que intervengan o participen en la organización, coordinación y desarrollo de las etapas del Concurso Público tienen prohibido reproducir, difundir, compartir, comunicar total o parcialmente, por cualquier medio físico o electrónico, el contenido de la documentación e información a su cargo. Asimismo, se obliga a cumplir con los principios y deberes establecidos en la normativa aplicable en materia de datos personales.

Las personas que incumplan con lo anterior, estarán sujetas al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

20. El Comité del Servicio Civil podrá suspender temporalmente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento a las personas aspirantes, así como ser publicado en la página de Internet del Tribunal; y también deberá informarlo, en forma inmediata, a la Comisión de Administración, con la adecuada fundamentación y motivación.
21. La Comisión de Administración podrá suspender definitivamente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, a propuesta del Comité del Servicio Civil. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento a las personas aspirantes, así como ser publicado en la página de Internet del Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ámbito de competencias

22. Corresponde a la Comisión de Administración:
- I. Aprobar los Lineamientos a propuesta del Comité del Servicio Civil;
 - II. Suspender definitivamente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, a propuesta del Comité del Servicio Civil; y
 - III. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, los acuerdos generales, los presentes Lineamientos y demás normativa que resulte aplicable.
23. Corresponde al Comité del Servicio Civil:
- I. Conocer y emitir observaciones a las propuestas de convocatorias del Concurso Público que reciba de Recursos Humanos y las modalidades que comprenderán;
 - II. Aprobar las convocatorias del Concurso Público y determinar las modalidades previstas en el artículo 35, fracción I del Acuerdo, así como las acciones afirmativas que se establezcan en la ocupación de puestos del Servicio Civil;
 - III. Acordar el calendario de entrevistas a realizar por los Comités de Reclutamiento y Selección;
 - IV. Declarar desierto el concurso de una plaza, en los términos de los supuestos señalados en el artículo 72 de los presentes Lineamientos
 - V. Conocer y emitir observaciones a la propuesta que reciba de Recursos Humanos para suspender definitiva o temporalmente el desarrollo del Concurso Público, por causas extraordinarias justificadas;
 - VI. Proponer a la Comisión de Administración la suspensión definitiva del desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas;
 - VII. Aprobar la suspensión temporal del desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, a propuesta de Recursos Humanos, de lo cual, en forma inmediata, deberá informarlo a la Comisión de Administración;

- VIII. Validar la propuesta de Recursos Humanos sobre la suspensión definitiva del desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, previamente a su presentación a la Comisión de Administración;
 - IX. Resolver el recurso de revisión previsto en el artículo 44 del Acuerdo;
 - X. Resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, con conocimiento de la Comisión de Administración; y
 - XI. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, los acuerdos generales, los presentes Lineamientos y demás normativa que resulte aplicable.
- 24.** Corresponde a Recursos Humanos:
- I. Proponer al Comité del Servicio Civil las convocatorias del Concurso Público y sus modalidades;
 - II. Llevar a cabo la operación y ejecución del Concurso Público; se apoyará de forma obligatoria en las áreas administrativas para el diseño e integración de los exámenes y en la Escuela Judicial Electoral, misma que asesorará a las áreas para que los reactivos tengan criterios pedagógicos aplicables al quehacer del Tribunal Electoral y a los exámenes de selección. Recursos Humanos, excepcionalmente, también podrá apoyarse en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas;
 - III. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de protección de datos personales de las personas participantes;
 - IV. Publicar y difundir las convocatorias del Concurso Público aprobadas por el Comité del Servicio Civil;
 - V. Publicar en la página de Internet del Tribunal Electoral las plazas vacantes de puestos incluidos en la Declaratoria de Puestos Vacantes que se genere durante el desahogo de las convocatorias del Concurso Público;
 - VI. Proponer al Comité del Servicio Civil la suspensión temporal y definitiva del desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas;
 - VII. Proponer al Comité del Servicio Civil que declare desierto el concurso de una o más plazas, de conformidad con los supuestos aplicables que se prevén en los presentes Lineamientos;
 - VIII. Recibir, atender y resolver las solicitudes de inconformidad que se presenten en las etapas del concurso público, así como comunicar el resultado al Comité del Servicio Civil y a quienes las hayan promovido;
 - IX. Recibir y atender las solicitudes de revisión por los resultados del proceso de selección a que se refiere el artículo 44 del Acuerdo;
 - X. Integrar los expedientes de los recursos de revisión previstos en el artículo 44 del Acuerdo, que se presenten en contra de los resultados finales del Concurso Público, en los que se incluirá el informe que elabore el Comité de Reclutamiento y Selección;
 - XI. Elaborar un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos materia del recurso de revisión;
 - XII. Remitir al Comité del Servicio Civil el expediente y dictamen descritos en las fracciones inmediatas anteriores, con motivo de la presentación del recurso de revisión. Dicho dictamen lo presentará al Comité del Servicio Civil a fin de que resuelva lo conducente, en términos de lo previsto en el artículo 44, párrafo penúltimo del Acuerdo; y
 - XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, los acuerdos generales, los presentes Lineamientos y demás normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

Publicación y difusión de la Convocatoria

- 25.** El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva. La Convocatoria será publicada por Recursos Humanos en la página de Internet del Tribunal Electoral, y en ella se determinará el tiempo de duración que tendrá la difusión. Desde el momento de su publicación estarán disponibles las guías de estudio de los exámenes generales de conocimientos, capacidades o competencias. y de conocimientos técnico-específicos.

Recursos Humanos deberá gestionar una amplia difusión de la Convocatoria correspondiente a través de los medios electrónicos, redes sociales institucionales e instituciones educativas, en términos de lo previsto en el artículo 36 del Acuerdo.

26. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía interesada en ingresar al Servicio Civil, así como al personal del propio Servicio Civil que aspire a un puesto vacante y que cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo, los presentes Lineamientos y la Convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO

Registro y postulación de personas aspirantes

27. Las personas interesadas en participar deberán registrarse en la página de Internet del Tribunal Electoral y proporcionar la información que les sea requerida, que incluye una cuenta de correo electrónico personal para recibir notificaciones y comunicaciones relativas al Concurso Público, en el periodo que se determine en la Convocatoria respectiva.
28. Será obligatorio para las personas aspirantes revisar los materiales de apoyo que se publiquen para realizar correctamente su registro y postulación.
29. En la Convocatoria se indicará la fecha en la cual las personas aspirantes podrán ingresar a la página de Internet del Tribunal Electoral para obtener su comprobante de registro, con el número de folio que deberán presentar para sustentar el examen general de conocimientos, capacidades o competencias y que, a su vez, les servirá para identificar su estatus en las distintas etapas de la Convocatoria respectiva. El folio servirá para proteger la identidad de las personas aspirantes postuladas y aceptadas.
30. Una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un puesto del Servicio Civil a través de la página de Internet del Tribunal Electoral, Recursos Humanos validará la información académica y la experiencia laboral registradas con base en los requisitos establecidos, y emitirá un mensaje, a través de correo electrónico, de aceptación o descarte de la persona aspirante.

Esta validación se llevará a cabo sin perjuicio del cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, que las personas aspirantes deberán realizar al momento y ante el personal que determine Recursos Humanos.

31. Recursos Humanos publicará en la página de Internet del Tribunal Electoral, la lista con los folios de las personas aspirantes que serán programadas para realizar el examen general de conocimientos, capacidades o competencias, para cada puesto; así como las fechas, horarios, lugares y modalidades de aplicación.

CAPÍTULO QUINTO

Cotejo documental y verificación de cumplimiento de requisitos

32. Recursos Humanos realizará y coordinará el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes que se hayan postulado en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.
33. Las personas aspirantes deberán presentar los documentos que acrediten los requisitos para ingresar al Servicio Civil.
34. Recursos Humanos descartará a las personas aspirantes que no cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el Acuerdo, los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva.
35. Una vez concluida esta etapa, Recursos Humanos difundirá en la página de Internet del Tribunal Electoral las listas con los folios de las personas aspirantes por cada puesto vacante, que acreditaron el cotejo documental y el cumplimiento de requisitos, a quienes, indicará la fecha, lugar, modalidad y hora a la que deberán presentarse a la etapa siguiente que se defina en la convocatoria.

Los números de folio les permitirán a las personas aspirantes identificar su estatus en las diversas etapas de la convocatoria respectiva. Los folios servirán para proteger la identidad de las personas aspirantes.

CAPÍTULO SEXTO**Aplicación del examen general de conocimientos, capacidades o competencias**

36. Para el diseño, elaboración y aplicación del examen general de conocimientos, capacidades o competencias, Recursos Humanos garantizará, la pertinencia, confiabilidad, validez e imparcialidad de este instrumento de evaluación; la Escuela Judicial Electoral y las propias áreas administrativas brindarán el apoyo que sea requerido. Durante la etapa de diseño y elaboración del examen Recursos Humanos solicitará a las personas titulares de las áreas administrativas, la información a que se refiere el artículo 33, incisos I al V, del Acuerdo General.

En la definición de los exámenes de conocimientos generales, capacidades o competencias podrá considerarse la inclusión de pruebas psicométricas.

La Convocatoria respectiva señalará el valor de la ponderación que se le otorgará a dicho instrumento de evaluación y la calificación requerida, conforme al puesto sujeto a Concurso Público. En todo caso, para acreditar ese examen, las personas aspirantes deberán obtener un promedio simple igual o mayor a la calificación que se establezca en la convocatoria. Si en la convocatoria no se establece una calificación mínima, esta será 80 en una escala de cero a cien.

37. Las convocatorias determinarán el tipo de examen general de conocimientos, capacidades o competencias para cada uno de los puestos que estarán sujetos a Concurso Público.
38. De conformidad con las condiciones prevalecientes, la aplicación del examen podrá llevarse a cabo bajo cualquiera de las modalidades que se prevean en la Convocatoria. Recursos Humanos deberá publicar en la página de Internet del Tribunal Electoral los requerimientos técnicos, fechas, sedes y horarios, según la modalidad de aplicación.
39. Si durante la aplicación del examen general de conocimientos, capacidades o competencias se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, Recursos Humanos podrá determinar las medidas necesarias para el restablecimiento de la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.
40. Una vez aplicado el examen general de conocimientos, capacidades o competencias, Recursos Humanos organizará las listas de resultados de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, de acuerdo con los puestos sujetos a concurso, y las ordenará de mayor a menor calificación.
41. Recursos Humanos generará las listas de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, por puesto concursado, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación, de las personas que serán convocadas a la etapa siguiente establecida en la convocatoria.

Recursos Humanos publicará estas listas en la página de Internet del Tribunal Electoral, e indicará la fecha, lugar, modalidad y hora a la que deberán presentarse a la etapa siguiente.

42. La persona aspirante que no se presente el día de la aplicación del examen general de conocimientos, capacidades o competencias, no podrá realizarlo en otro día distinto al establecido por Recursos Humanos y quedará eliminada del Concurso Público, salvo que la ausencia esté debidamente justificada por causa de fuerza mayor; en tal caso la persona aspirante podrá sustentar el examen en la fecha, horario y sede que determine Recursos Humanos previa notificación que le haga a la persona aspirante.

CAPÍTULO SÉPTIMO**De los exámenes de conocimientos técnico-específicos**

43. Recursos Humanos propondrá al Comité del Servicio Civil -al momento en que se someta la aprobación de la convocatoria pública de que se trate- la inclusión de una etapa relativa aplicación de los exámenes de conocimientos técnico-específicos a las personas aspirantes que hayan acreditado el examen general de conocimientos, capacidades o competencias.

Recursos Humanos determinará en las convocatorias los tipos de exámenes de conocimientos técnico-específicos que, en su caso, se aplicarán a las personas aspirantes, de conformidad con los puestos en los que concursan. Recursos Humanos coordinará el diseño e integración de los exámenes, para lo cual se apoyará en la Escuela Judicial Electoral y en las áreas administrativas del Tribunal.

La Convocatoria señalará el uso y valor de la ponderación que se otorgará a dichos instrumentos de evaluación y la calificación requerida, conforme al puesto sujeto a Concurso Público.

44. En los exámenes de conocimientos técnico-específicos, según el tipo de examen propuesto, se calificará a las personas aspirantes en una escala de cero a cien, con tres posiciones decimales. La calificación obtenida en esta evaluación tendrá la ponderación conforme a lo que se establezca en la Convocatoria respectiva.

Para acreditar este tipo de exámenes, las personas aspirantes deberán obtener un promedio simple igual o mayor a la calificación que se establezca en la convocatoria.

Si en la convocatoria no se establece una calificación mínima, esta será 80 en una escala de cero a cien.

45. La persona aspirante que no se presente el día de la aplicación no podrá realizarla en otro día distinto al establecido por Recursos Humanos y quedará eliminada del Concurso Público, salvo que la ausencia esté debidamente justificada por causa de fuerza mayor; en tal caso la persona aspirante podrá sustentar el examen en la fecha, horario y sede que determine Recursos Humanos previa notificación que le haga a la persona aspirante.

46. Una vez aplicados los exámenes de conocimientos técnico-específicos, cuyos resultados serán un insumo relevante para la etapa de las entrevistas, Recursos Humanos generará las listas de las personas aspirantes mujeres y hombres por cada cargo y puesto vacante, con los folios de quienes se convocarán a la siguiente etapa del Concurso Público. Para la integración de los listados, Recursos Humanos tomará en cuenta en sus cálculos las ponderaciones aprobadas en las convocatorias para los exámenes de esta etapa, así como de los exámenes de la etapa previa.

Para determinar la cantidad de personas aspirantes que pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, siempre y cuando esas personas lo hayan acreditado en los términos arriba mencionados, en el ordenamiento de cada lista de resultados se podrán aplicar uno o varios de los siguientes criterios:

- I. Ubicarse dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el puesto en concurso;
- II. El porcentaje antes mencionado podrá incrementarse en cada lista en caso de que no se logre contar con al menos seis personas aspirantes por plaza vacante en concurso (tres mujeres y tres hombres), siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida;
- III. El porcentaje referido también se podrá incrementar diferencialmente en términos de las acciones afirmativas que se establezcan en las convocatorias.

Las listas se publicarán en la página de Internet del Tribunal Electoral, las cuales se ordenarán de mayor a menor calificación en estricto orden de prelación.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Comités de Reclutamiento y Selección Aplicación de entrevistas

47. Recursos Humanos definirá el periodo de realización de las entrevistas y lo comunicará a las personas integrantes de los Comités de Reclutamiento y Selección, que se encargarán de realizar las entrevistas en los procedimientos de reclutamiento y/o selección para ocupar un puesto del Servicio Civil, bajo la coordinación de Recursos Humanos.

En ese sentido, Recursos Humanos publicará en la página de Internet del Tribunal Electoral, los calendarios de entrevistas por puesto, que indicarán el folio, la fecha, hora, lugar y modalidad de su aplicación, así como el nombre y cargo de las personas servidoras públicas responsables de efectuarlas; a estas últimas se les notificará en sus correos electrónicos institucionales.

Es responsabilidad de las personas aspirantes consultar esta información y su actualización de manera permanente en la página de Internet del Tribunal Electoral.

48. Los Comités de Reclutamiento y Selección se integrarán y funcionarán en términos de lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo.
49. Recursos Humanos organizará a las personas integrantes de los Comités de Reclutamiento y Selección encargados de realizar las entrevistas.

Todas las entrevistas deberán realizarse de manera conjunta por la totalidad de las personas entrevistadoras integrantes de cada Comité de Reclutamiento y Selección.

50. Recursos Humanos integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá a quienes funjan como personas entrevistadoras, cuando menos con dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán currículum vitae y los demás resultados derivados de las etapas previas del Concurso Público de cada persona aspirante a entrevistar, según corresponda a cada Comité de Reclutamiento y Selección.

51. Para el desarrollo de las entrevistas se proporcionará a las personas entrevistadoras el material para realizar esta actividad, que consistirá en la guía de entrevista elaborada por Recursos Humanos y el formato de cédula que contendrá los parámetros a utilizar para determinar la calificación; en su momento, ese formato será del conocimiento previo del Comité del Servicio Civil.
52. Las entrevistas se realizarán por videoconferencia, o de manera presencial; en ambos tipos de modalidad de entrevistas, Recursos Humanos determinará los lugares del Tribunal, así como en las plataformas institucionales donde se podrán llevar a cabo.
- Todas las entrevistas se realizarán conforme a los presentes Lineamientos.
53. A las personas aspirantes que se encuentren en situaciones de riesgo grave de salud o que expresen que por causas de fuerza mayor no puedan asistir en el día y hora señalados para la entrevista, podrá reprogramarse dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la fecha programada, previa presentación del certificado médico de instituciones públicas y/o privadas, o el documento que acredite la situación o causa de inasistencia invocada por la persona aspirante, en los términos que se determine en la Convocatoria respectiva.
54. Las personas aspirantes deberán presentarse a las entrevistas en la fecha, hora, lugar y modalidad que se hayan definido para tal efecto y acreditar su identidad mediante alguno de los documentos oficiales referidos en las convocatorias, los cuales deberán estar vigentes. En caso de no presentarse, perderán su derecho a que se les apliquen las entrevistas correspondientes y quedarán fuera del Concurso Público, exceptuando los casos previstos en el artículo anterior de los presentes Lineamientos.
55. En ningún caso podrán fungir como personas entrevistadoras las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral que se hayan registrado en la Convocatoria respectiva.
- Asimismo, en los términos del artículo 40 del Acuerdo, el personal del Tribunal Electoral o prestadores de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ingreso u ocupación de plazas del Servicio Civil deberán excusarse cuando tengan conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, así como con quien tenga una relación jurídica de tipo contractual que implique un posible conflicto de interés, en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
56. La calificación obtenida en esta etapa tendrá la ponderación que al efecto se establezca en la Convocatoria respectiva.
57. Para acreditar la etapa de entrevistas, las personas aspirantes deberán obtener un promedio simple igual o mayor a la calificación que se establezca en la convocatoria. Si en la convocatoria no se establece una calificación mínima, esta será 80 en una escala de cero a cien.
58. Una vez asentadas las calificaciones de las entrevistas en el formato correspondiente, deberán remitirse a Recursos Humanos en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la conclusión de la o las entrevistas asignadas.

En el mismo plazo, el Comité de Reclutamiento y Selección informará a Recursos Humanos el resultado de las etapas previas promediadas con los resultados de las entrevistas, con base en las ponderaciones que se determinen en el Capítulo Noveno de los presentes Lineamientos; igualmente, asentará los resultados en el formato previamente referido y, con la firma de las personas servidoras públicas que actuaron como entrevistadoras, seleccionará por escrito a la persona ganadora del Concurso Público de entre las que se hubieren entrevistado.

CAPÍTULO NOVENO

Calificación final

59. Para que el Comité de Reclutamiento y Selección obtenga la calificación final, se sumarán los resultados en cada una de las etapas correspondientes al examen general de conocimientos, capacidades o competencias, al del examen de conocimientos técnico-específicos, y al de las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria correspondiente.

La calificación final se expresará con un número entero y tres posiciones decimales.

La lista de resultados finales incluirá el folio de todas las personas que hayan obtenido una calificación igual o mayor a 80 en una escala de cero a 100.

- 60.** El Comité del Servicio Civil, al momento de aprobar la convocatoria, definirá los criterios para la prelación final de las calificaciones, entre los que podrán incluirse acciones afirmativas de equidad en beneficio de algún grupo en situación de vulnerabilidad o exclusión social. En esa definición, se podrán observar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes criterios para ordenar la prelación de las personas aspirantes en las listas de calificación final:
- a. Cuando se trate de una persona aspirante que sea personal del Servicio Civil y sus resultados se encuentren empatados con los resultados de personas aspirantes que no pertenezcan al mismo, la persona aspirante que sea personal del Servicio Civil se ubicará primero en el orden de prelación correspondiente.
 - b. Cuando se trate de empate en los resultados entre personas aspirantes que son personal del Servicio Civil, el orden de prelación se definirá conforme a lo siguiente:
 - i. Mayor calificación en el examen general de conocimientos, capacidades o competencias.
 - ii. Mayor calificación en la entrevista.
 - iii. Mayor grado académico.
 - iv. Mayor antigüedad en el cargo.
 - c. Cuando se trate de empate en los resultados entre personas aspirantes que no son personal del Servicio Civil, el orden de prelación se definirá conforme a lo siguiente:
 - i. Mayor calificación en el examen general de conocimientos, capacidades o competencias.
 - ii. Mayor calificación en la entrevista.
 - iii. Mayor grado académico.
 - iv. Mayor experiencia laboral.
- 61.** Recursos Humanos después de aplicar, en su caso, los criterios de desempate que hayan sido definidos en la convocatoria, elaborará los listados de los resultados finales de mujeres y de hombres, por puesto, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación.
- 62.** Posterior a la designación de las personas ganadoras, prevista en el capítulo siguiente de los presentes Lineamientos, Recursos Humanos publicará en la página de Internet del Tribunal Electoral los listados de los resultados finales de mujeres y de hombres, por puesto, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas del Concurso Público descritas en la Convocatoria respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación.

CAPÍTULO DÉCIMO

Designación de personas ganadoras

- 63.** De conformidad con las listas referidas en el artículo 65 de estos Lineamientos, Recursos Humanos ofrecerá por escrito, a través de correo electrónico, un puesto a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo que establezca la Convocatoria.
- 64.** A fin de alcanzar la igualdad sustantiva, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público, tomando en consideración que las disposiciones que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres por su situación de desventaja histórica.

Las listas de resultados finales de mujeres y hombres, por cada puesto, serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones, empezando con la persona que mayor calificación haya obtenido en la totalidad del Concurso, seguida de la persona aspirante del sexo opuesto que ocupe la primera posición en la lista respectiva y así sucesivamente hasta agotar las vacantes.

65. Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los medios que establezca Recursos Humanos, su aceptación o declinación al ofrecimiento en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya la resolución de las impugnaciones o no cumplan con la entrega de la documentación; el cómputo de dicho plazo iniciará a partir de la notificación por escrito del puesto disponible que realizará Recursos Humanos a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público, conforme a lo previsto en el artículo 45, párrafo segundo del Acuerdo.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona de la lista que corresponda, según lo asentado previamente.

Las personas aspirantes que hayan declinado en una ocasión, de manera expresa o tácita, formarán parte de la Lista de Personas Habilitadas.

66. De no presentarse la persona designada a tomar posesión del puesto en la fecha aprobada, a través de Recursos Humanos se le requerirá por escrito y a través de la cuenta de correo electrónico que registró para recibir toda clase de notificaciones, para que en un término de tres días hábiles manifieste y justifique la causa por la que no se presentó, en el entendido de que, en caso de no hacer manifestación alguna, se tendrá por declinada la designación y, en consecuencia, no formará parte de la Lista de Personas Habilitadas.
67. Recursos Humanos elaborará y entregará el nombramiento correspondiente, a más tardar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que la persona servidora pública haya tomado posesión del puesto del Servicio Civil, en términos del artículo 45, párrafo primero del Acuerdo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Sección primera

Utilización de la Lista de Personas Habilitadas

68. Posterior a la designación de personas ganadoras, Recursos Humanos integrará y publicará en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en la página de Internet del Tribunal Electoral, dos Listas de Personas Habilitadas, una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, por puesto, que incluirán a aquellas personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las etapas del Concurso Público y que su calificación final sea igual o superior a 80 en una escala de 0 a 100.

Estas Lista de Personas Habilitadas estarán ordenadas, por puesto, y tendrán una vigencia durante el año siguiente a la culminación del Concurso Público que le haya dado lugar; así lo establecerá la Convocatoria respectiva.

69. Se podrá seleccionar y nombrar directamente a las personas habilitadas que se consideren convenientes para ocupar las vacantes que se generen en las áreas administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 32, párrafo segundo, fracciones I, II, y III del Acuerdo.

Las personas referidas en el artículo 32, párrafo segundo, fracciones I, II y III del Acuerdo, podrán entrevistar a las personas aspirantes, como parte del proceso previo a su nombramiento, para ello deberán informar previamente a Recursos Humanos que se encargará de organizar las entrevistas en términos de lo previsto en el Capítulo Octavo de los presentes Lineamientos.

70. Recursos Humanos se encargará de actualizar las Listas de Personas Habilitadas cada vez que se presente alguna de las causas previstas en el artículo 32 del Acuerdo. Dicha actualización se publicará conforme a lo descrito en el artículo 68 de los presentes Lineamientos.
71. Cuando se establezca una acción afirmativa, deberá hacerse extensiva a la integración de las Listas de Personas Habilitadas. La Convocatoria correspondiente establecerá los criterios y procedimientos a seguir.

Sección segunda

Concurso público declarado desierto

72. Con base en el artículo 43 del Acuerdo General, los comités de reclutamiento y selección pueden declarar desierto el concurso público sólo en caso de que ninguna de las personas entrevistadas sea nombrada ganadora. Sin embargo, pueden haber otros supuestos para declararlo desierto, en los cuales correspondería al Comité del Servicio Civil tomar dicha decisión; estos supuestos son:
- a. Cuando ninguna persona se registre al mismo, o habiéndose registrado, todos los aspirantes no se presenten a ninguna de las etapas posteriores;
 - b. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva; y
 - c. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen general de conocimientos, capacidades o competencia, o bien en el examen de conocimientos técnico-específicos, la calificación mínima aprobatoria que haya sido establecida para acreditar tales exámenes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

La inconformidad

73. La inconformidad tiene por objeto subsanar alguna omisión o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas previstas en la Convocatoria respectiva, su atención y resolución estará a cargo de Recursos Humanos, con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y con conocimiento del Comité de Servicio Civil.

Las personas aspirantes podrán solicitarla por escrito respecto de:

- a. La negativa de postulación y obtención del folio que les permita sustentar el examen general de conocimientos, capacidades o competencias;
- b. La valoración de requisitos académicos y de la experiencia profesional en el cotejo documental y verificación de su cumplimiento;
- c. La calificación obtenida en el examen general de conocimientos, capacidades o competencias; y,
- d. En caso de que lo prevea la Convocatoria correspondiente, la calificación obtenida en el examen de conocimientos técnico-específicos.

La solicitud de inconformidad deberá dirigirse a Recursos Humanos y realizarse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la publicación, o bien, se le notifique la determinación que la persona aspirante considere le causa perjuicio, y deberá contener por lo menos:

- i. Nombre y firma autógrafa de la persona aspirante. El personal del Poder Judicial Federal podrá utilizar su FIREL, en caso de que su envío sea por correo electrónico;
- ii. En su caso, incluir el folio de participación generado en el momento de su inscripción en el Concurso Público;
- iii. Domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones; especificar el correo electrónico que hayan registrado para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante y, en su caso, ser notificada;

- iv. Mencionar de manera expresa y clara los hechos y razones que originan la inconformidad; y
- v. En su caso, aportar los documentos e información necesaria relacionada con la causal que origina la inconformidad correspondiente.

La solicitud de inconformidad no suspenderá el desarrollo de las etapas de la Convocatoria respectiva.

En caso de error u omisión comprobable y no atribuible a la persona aspirante, Recursos Humanos implementará las acciones necesarias para subsanarlos, tomando en consideración el desarrollo de las etapas del Concurso Público y la posibilidad material de su reparación.

Las solicitudes que sean presentadas por correo electrónico en el plazo previsto en el párrafo tercero del presente artículo, invariablemente deberán presentarse en físico ante Recursos Humanos dentro del mismo plazo de tres días hábiles, salvo que se haya utilizado la FIREL. Su envío podrá ser a través del servicio de correo certificado que contrate directamente la persona aspirante.

De no enviarse la documentación de forma física, se tendrá por no presentada la solicitud de inconformidad.

- 74.** Recursos Humanos comunicará por correo electrónico a la persona aspirante el resultado de la inconformidad en los plazos que a continuación se refieren, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de inconformidad:

- a. En el plazo de tres días hábiles, las inherentes a la negativa de registro y postulación; a la generación del folio asignado; así como al cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos; y,
- b. En el plazo de diez días hábiles, las relativas a la calificación obtenida en el examen general de conocimientos, capacidades o competencias, o bien en el examen de conocimientos técnico-específicos.

Las razones de improcedencia de la inconformidad se harán del conocimiento de la persona solicitante.

- 75.** No será materia de la inconformidad que se presente respecto de la calificación obtenida en los exámenes generales de conocimientos, capacidades o competencias y de conocimientos técnico-específicos, lo relacionado con:

- a. La logística de aplicación de la evaluación en el supuesto de llevarse a cabo de forma presencial;
- b. Cuestiones técnicas y de comunicación imputables a la persona aspirante, en aquellos supuestos en que la evaluación se lleve a cabo desde el domicilio de la persona aspirante; y
- c. La suspensión de la evaluación por las instancias aplicadoras y evaluadoras a la persona aspirante por incurrir en conductas prohibidas, siempre y cuando se le haya comunicado a la persona aspirante previamente o durante el desarrollo de la evaluación.

- 76.** La inconformidad será improcedente en los casos siguientes:

- a. Cuando se pretenda controvertir actos o resoluciones que: no afecten el interés jurídico de la persona promovente; se hayan consumado de un modo irreparable; y se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen consentimiento; y
- b. Cuando se presente de manera extemporánea.

Si la persona inconforme se desiste de la inconformidad, deberá ser requerida por Recursos Humanos para que, en el plazo de 24 horas ratifique el desistimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se continuará con la tramitación correspondiente.

77. Una vez admitida la inconformidad, procederá el sobreseimiento:
- Cuando aparezca o sobrevenga alguna causal que deje sin materia la inconformidad;
 - Con el fallecimiento de la persona aspirante; y
 - Con el desistimiento expreso y ratificado por la persona aspirante.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Recurso de revisión

78. El recurso de revisión es el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Concurso Público. La recepción y trámite estará a cargo de Recursos Humanos.
79. Recursos Humanos publicará los resultados del proceso de selección a través de la página de Internet del Tribunal Electoral, en los términos establecidos en la Convocatoria de la vacante respectiva, dicha publicación surtirá efectos de notificación para las partes.
80. Una vez conocidos los resultados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación, las personas sustentantes podrán solicitar por escrito, ante Recursos Humanos, la revisión de los mismos, con los siguientes requisitos:
- Nombre y firma autógrafa de la parte recurrente. Tratándose de personal del Poder Judicial de la Federación, la revisión podrá ser formalizada con su FIREL;
 - El folio de participación generado en el momento de su inscripción en el Concurso Público;
 - El domicilio, personas autorizadas y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante;
 - El acto específico que se controvierte;
 - La narración clara y expresa de los hechos en que se basa el recurso de revisión, así como los conceptos de agravio que le causa el acto controvertido;
 - Las pruebas que acrediten los hechos motivo de agravio; y,
 - Señalar, en su caso, la existencia o no, de terceros interesados.

Los recursos de revisión que sean interpuestos por correo electrónico en el plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo, invariablemente deberán presentarse en físico ante Recursos Humanos, dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, salvo que la revisión sea formalizada a través de correo electrónico con el uso de la FIREL. Su envío podrá ser a través del servicio de correo certificado que contrate directamente la persona recurrente.

De no enviarse la documentación de forma física, se tendrá por no presentado el recurso de revisión.

81. Presentado el escrito de revisión, y a propuesta de Recursos Humanos, el Comité de Reclutamiento y Selección emitirá un informe de hechos materia de la revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que le haga Recursos Humanos. El informe de mérito se dirigirá a Recursos Humanos y contendrá lo siguiente:
- El escrito que contiene el recurso de revisión y los anexos que lo acompañan;
 - La descripción de los fundamentos y los motivos de la validez del acto controvertido, y la documentación que lo sustente;
 - La documentación del Concurso Público relacionado con el recurso de revisión; y
 - Cualquier otro documento o prueba que se estime necesaria.

82. Dentro de un plazo que no excederá de 15 días hábiles siguientes a la recepción del informe proveniente del Comité de Reclutamiento y Selección, Recursos Humanos, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos del artículo 18, fracción XIII, del Acuerdo General, emitirán un dictamen que contendrá su opinión con relación a los hechos materia del recurso de revisión.

El dictamen se presentará al Comité del Servicio Civil a fin de que resuelva lo conducente; la resolución será definitiva e inatacable. Recursos Humanos notificará el resultado a la persona recurrente, en el correo o domicilio señalado para tales efectos, con el apoyo de la Oficina de Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos.

83. El recurso de revisión será improcedente en los casos siguientes:

- a. Cuando se pretenda controvertir actos o resoluciones que: no afecten el interés jurídico de la persona promovente; se hayan consumado de un modo irreparable; y se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen consentimiento; y
- b. Cuando se presente de manera extemporánea.

Si la persona inconforme se desiste del recurso de revisión, deberá ser requerida por Recursos Humanos para que, en el plazo de 24 horas ratifique el desistimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se continuará con la tramitación correspondiente.

84. Una vez admitido el recurso, procederá el sobreseimiento:

- a. Cuando aparezca o sobrevenga alguna causal que deje sin materia el recurso de revisión;
- b. Con el fallecimiento de la persona aspirante; y
- c. Con el desistimiento expreso y ratificado por la persona aspirante.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Disposiciones complementarias

85. En aquellas actuaciones en las que no se precise el tipo de notificación, ésta se practicará por la vía que garantice su efectividad.
86. Todas las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y de ellas se dejará constancia debidamente circunstanciada.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Disposiciones especiales para la Defensoría Pública Electoral

87. Todas las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos serán aplicables para la Defensoría Pública Electoral, en términos de lo previsto en el Capítulo Décimo del Acuerdo y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la interpretación y modificación de los Lineamientos

88. Los presentes Lineamientos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Lineamientos que regulan la vía de ocupación temporal de puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la autorización de nombramientos temporales y de licencias temporales del personal de dicho Sistema de Servicio Civil, y las disposiciones aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

89. El Comité del Servicio Civil, previa propuesta de Recursos Humanos, tendrá la atribución de interpretar los Lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos, que le presente Recursos Humanos.
90. En caso de que el Comité del Servicio Civil lo considere necesario, la interpretación de los Lineamientos podrá llevarse a la Comisión de Administración, como máxima autoridad del Sistema del Servicio Civil, para la definición del criterio que deba adoptarse.
91. Los presentes Lineamientos podrán ser reformados a solicitud de Recursos Humanos, previo dictamen que para tal efecto emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como de la opinión que emita el Comité del Servicio Civil. Una vez aprobada la reforma a los presentes Lineamientos por parte de la Comisión de Administración, la Presidencia de ese órgano colegiado deberá ordenar el trámite correspondiente para que surta sus efectos en términos de los procedimientos y normatividad que para tal efecto se disponga en el Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - Los presentes Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.** - Los procedimientos de ingreso que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.
- TERCERO.** - Para su mayor difusión, publíquense en el Diario Oficial de la Federación los presentes Lineamientos, así como en las páginas de Internet e Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigor.
- CUARTO.** - Se instruye a Recursos Humanos a comunicar los presentes Lineamientos a todas las áreas administrativas y jurisdiccionales, que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como realizar acciones de comunicación que busquen explicar los procedimientos y alcances establecidos en los presentes Lineamientos.

Oscar Santiago Sánchez, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por **21** fojas útiles por anverso y reverso, corresponde a los **“Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”**, autorizado mediante el **Acuerdo 07/SO5(25-V-2023)**, emitido por la y los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Quinta Sesión Ordinaria de 2023. **DOY FE.**

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.- Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mtro. **Oscar Santiago Sánchez**.- Firmado digitalmente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0805 M.N. (diecisiete pesos con ochocientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5075 y 11.5063 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.21 por ciento.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

DATOS relevantes de la resolución emitida en el expediente IEBC-005-2018 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE IEBC-005-2018 POR EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 28, párrafos primero, segundo, décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XIII, 4, 10, 12, fracciones I, II, X, XI y XXX, 18, 57 y 94 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ ("LFCE"); así como 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, II, VI, XXI y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica sesionó el trece de agosto de dos mil veintitrés la resolución correspondiente al expediente IEBC-005-2018, relacionada con la investigación para la determinación de la existencia de barreras en el mercado de los servicios de procesamiento de transacciones domésticas proporcionados por las cámaras de compensación para pagos con tarjeta, consistentes en el ruteo, compensación y liquidación; cuyos datos relevantes se expresan a continuación:

I. ANTECEDENTES

El doce de octubre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora ("AI") emitió el acuerdo de inicio del procedimiento señalado en el artículo 94 de la LFCE, por la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia en el mercado de pagos con tarjetas cuyo procesamiento involucren una cámara de compensación, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

El siete de diciembre de dos mil veinte, la AI emitió el Dictamen Preliminar ("DP") mediante el cual decretó que existían elementos de convicción suficientes para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes de los servicios de transacciones domésticas de crédito y débito para compra y venta de bienes y servicios y la posible existencia de cuatro barreras a la competencia, por lo cual propuso las medidas correctivas que consideró pertinentes para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado.

El catorce de junio de dos mil veintitrés, el Secretario Técnico de esta Comisión emitió el acuerdo mediante el cual tuvo por integrado el expediente el trece de junio de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno señaló su competencia para resolver el procedimiento en términos del artículo 94 de la LFCE.

En las consideraciones de derecho SEGUNDA a SEXTA se presentan los elementos aportados por la AI, la respuesta a las manifestaciones formuladas por los agentes con interés jurídico en el procedimiento, así como la valoración de los medios de convicción aportados por la AI y los ofrecidos por los agentes.

SÉPTIMA. En esta consideración se analizaron las conclusiones a las que arribó el Pleno en cuanto a la determinación de mercado relevante, las condiciones de competencia que imperan en el mismo, las barreras que fueron identificadas en dicho mercado y las medidas que, a juicio de la Comisión, pueden disminuir los efectos anticompetitivos derivados de las barreras.

7.1. Mercado relevante. En el análisis y la determinación del mercado relevante se consideraron los elementos establecidos en el artículo 58 de la LFCE y 5 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"), y el Pleno determinó que el mercado relevante consiste en el servicio de procesamiento de transacciones domésticas proporcionado por las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta ("CCPT"), consistentes en el ruteo, compensación y liquidación.

7.1.1. Aspectos generales del funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjetas. En México, el sistema opera como si se tratara de una sola red o una red de redes, un solo sistema abierto, en el cual se encuentran interconectadas dos CCPT.²

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce y reformada el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² El DP define a esta red como la red doméstica y señala que está integrada por "Las Cámaras de Compensación y al conjunto de Emisores, Adquirentes, Titulares de Marca, Agregadores y otros participantes en el procesamiento de Transacciones Domésticas que operan con las Reglas MX."

Los servicios que prestan las CCPT se encuentran regulados por la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros³ ("LTOSF"), la Circular 4/2014,⁴ y las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición⁵ ("DCGARMD"), las cuales constituyen ordenamientos de carácter general emitidos por las autoridades reguladoras del sector, el Banco de México ("BANXICO") y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").

Los elementos no determinados en dichas normas son convenidos por los participantes del sistema de pagos y están contenidos en el Contrato de Intercambio Doméstico ("CID") y las Condiciones para el Intercambio entre cámaras de compensación ("CICC"), que en su conjunto se identifican en la resolución como las "Reglas Mx" y cualquier participante que quiera entrar a esta red debe seguir los ordenamientos de carácter general aplicables y adherirse a dichas reglas.

Las CCPT son los agentes encargados de proporcionar los servicios de ruteo, compensación y liquidación (en conjunto, "servicios de procesamiento") necesarios para procesar las operaciones. En otros países, los servicios de procesamiento son proporcionados por el administrador de red, quien a su vez es el titular de marca; en cambio, en México, las CCPT pueden atender a los diversos emisores y adquirentes independientemente de la marca a la cual estén asociadas las tarjetas de débito o crédito. Esto implica que, sin importar la marca de la tarjeta, se aplican las mismas condiciones de prestación del servicio de procesamiento establecidas en las Reglas Mx.

7.1.2. Artículo 58, fracción I, de la LFCE. Se analizó la sustitución por el lado de la demanda y la oferta de los servicios de procesamiento de transacciones domésticas proporcionado por las CCPT, considerando la posibilidad que tienen los adquirentes y emisores para sustituir estos servicios. Por el lado de la demanda se concluyó que el servicio no presenta sustitutos, ya que los emisores y adquirentes únicamente pueden procesar sus operaciones en México a través de los servicios que prestan las CCPT autorizadas para ello. Por el lado de la oferta se analizó la posibilidad de que nuevos agentes concurren en el servicio y se concluyó que los emisores y adquirentes no pueden sustituirlos porque la regulación los obliga a que contraten únicamente con las CCPT.

7.1.3. Artículo 58, fracción II, de la LFCE. No resultó aplicable analizar costos de distribución, debido a que los servicios se transmiten de forma electrónica, y no son bienes físicos.

7.1.4. Artículo 58, fracción III, de la LFCE. Respecto a las probabilidades de que los usuarios finales acudan a otros mercados para obtener los servicios de procesamiento, se consideró que estos servicios cuentan con una dimensión geográfica nacional, ya que existe un marco normativo de carácter federal que impide que prestadores ubicados en otros países presten sus servicios como CCPT.

7.1.5. Artículo 58, fracción IV, de la LFCE. Se analizaron las restricciones normativas que limitan el acceso de los usuarios a otras fuentes de abasto alternativas y se concluyó que los emisores y adquirentes deben contratar obligatoriamente los servicios de procesamiento de una CCPT.

7.1.6. Artículo 58, fracción V, de la LFCE y artículo 5 de las DRLFCE. Los servicios de procesamiento de transacciones domésticas proporcionado por las CCPT tienen una dimensión geográfica nacional y los emisores y adquirentes no pueden acudir a otros proveedores internacionales para procesar sus transacciones.

7.2. Condiciones de Competencia. Se realizó el análisis de las condiciones de competencia que prevalecen en los mercados relevantes en términos del artículo 59 de la LFCE y se concluyó que no existen condiciones de competencia efectiva.

7.2.1. Artículo 59, fracción I, de la LFCE. Si bien se encuentran autorizadas cuatro CCPT para la prestación de los servicios de procesamiento: dos no habían iniciado operaciones a la fecha del acuerdo de conclusión de la investigación y se concluyó que el servicio relevante está altamente concentrado.

El Pleno identificó que las CCPT incumbentes, Promoción y Operación, S.A. de C.V. ("PROSA") y Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V. ("GLOBAL"), tienen la capacidad de restringir el abasto al establecer las condiciones de entrada al mercado relevante, lo que les permite elevar los costos de entrada. Esto ocasiona

³ Publicada en el DOF el quince de junio de dos mil siete, última reforma publicada el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

⁴ Relativa a las reglas aplicables a las CCPT, publicada en el DOF el once de marzo de dos mil catorce; y su modificación mediante la "CIRCULAR 18/2014, dirigida a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2014, con respecto a la contratación de terceros por parte de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas", publicada el siete de octubre de dos mil catorce.

⁵ Emitidas en el DOF el once de marzo de dos mil catorce y su "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición", publicada el dos de abril de dos mil quince.

que la oferta total de los servicios se restrinja a la que brindan estas e impiden que se agregue la capacidad de ofrecer los servicios de las CCPT entrantes, impidiendo que los usuarios tengan acceso a servicios de procesamiento diferenciados, de mejor calidad y costos.

7.2.2. Artículo 59, fracción II, de la LFCE. La inversión requerida por parte de las CCPT se centra en infraestructura tecnológica, equipo de cómputo y proyectos específicos de procesos, plataformas tecnológicas y certificaciones de seguridad. La recuperación de sus inversiones varía de acuerdo con el modelo de negocio; las CCPT no incurren en costos financieros significativos y no reportan inversiones en publicidad, pues los emisores y adquirentes eligen a la CCPT por ser accionistas en ella o por los servicios que les proveen. En el análisis de las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los agentes ya establecidos, se identificó que existen restricciones en las CICC vigentes relacionadas con los procedimientos operativos y protocolos de comunicación que deben certificar las CCPT incumbentes y que estas pueden retrasar la entrada y aumentar el riesgo de revocación de autorización de nuevas CCPT.

7.2.3. Artículo 59, fracción III, de la LFCE. A pesar de que el inicio de operaciones de MasterCard México, S. de R.L. de C.V. y Visa Internacional México, S.A. de C.V. son probables, los efectos de su entrada y el cambio en la dinámica del mercado podría tardar algunos meses en apreciarse, pues requerirá buscar clientes que quieran adherirse a su red.

7.2.4. Artículo 59, fracción IV, de la LFCE. El enlace entre CCPT es un insumo que permite a los adquirentes procesar transacciones con tarjetas de emisores afiliados a una CCPT distinta a la del adquirente. Este enlace es fundamental para que cualquier CCPT pueda entrar al mercado y no existe forma de sustituirlo. Aunque la interconexión es obligatoria y sin costo, los incumbentes son quienes establecen las condiciones de enlace. No existe regulación que establezca los procesos y protocolos de comunicación para establecer la conexión entre CCPT, por lo que las posibilidades de acceso de las CCPT nuevas a este insumo es limitado.

7.2.5. Artículo 59, fracción V, de la LFCE. De acuerdo con las CICC vigentes, las CCPT incumbentes son los organismos certificadores de las nuevas CCPT, por lo que tienen la capacidad de establecer los costos de entrada de las nuevas CCPT al determinar las actividades y protocolos necesarios para establecer las conexiones entre CCPT. Aunado a lo anterior, se determinó que el comportamiento de los incumbentes ha retrasado y elevado los costos de entrada de nuevas CCPT.

7.2.6. Artículo 59, fracción VI, de la LFCE. PROSA y GLOBAL son los únicos proveedores de los servicios relevantes y las Reglas Mx obligan a los emisores y adquirentes a certificar la interoperabilidad de las Terminales Punto de Venta y de las tarjetas emitidas.

7.3. Barreras a la competencia y libre competencia y Medidas correctivas. El Pleno llegó a la conclusión de que se actualizan tres barreras a la competencia y la libre competencia que son de naturaleza normativa y/o estructural, a saber:

7.3.1. Barrera 1. En términos de la normatividad vigente, las reglas que rigen la operación y funcionamiento de los servicios relacionados con el sistema de pagos con tarjeta, incluyendo las condiciones de interconexión entre CCPT y el mecanismo de determinación de las Cuotas de Intercambio ("CI"), son acordadas entre los participantes actuales de dicho sistema, lo que genera ventajas para los agentes incumbentes y desincentiva la entrada de potenciales competidores. Las disposiciones 2ª, 10ª, 11ª y 16ª, fracción III, inciso b, de las DCGARMD; así como las reglas 1ª, 8ª y 9ª de la CIRCULAR 4/2014 constituyen una barrera a la competencia, pues permiten que las reglas para la operación y funcionamiento de los servicios relacionados con el sistema de pagos con tarjeta, así como las condiciones de interconexión entre CCPT, redes y el mecanismo de determinación de las CI, sean acordadas mediante consenso entre los participantes actuales de dicho sistema, lo que ha ocasionado que prevalezcan las reglas impuestas por los agentes incumbentes en el mercado relevante e incentiva una sobrestimación de las CI.

Mientras no exista una disposición de carácter general, emitida por la autoridad, que permita a los participantes de las distintas redes conocer de forma clara las reglas, estándares y condiciones para la operación y funcionamiento de la red, la única manera de operar actualmente es en cumplimiento al CID y las CICC vigentes, impuestas por los agentes incumbentes.

El establecimiento de reglas claras y objetivas fomentaría la competencia entre distintas redes y no pondría en desventaja a entrantes, lo cual es indispensable para que existan condiciones de competencia en el mercado y en sus distintos mercados relacionados, pues su ausencia ha puesto en incertidumbre la entrada y permanencia de las nuevas CCPT.

Es indispensable la intervención de la autoridad, BANXICO y la CNBV, a efecto de modificar las disposiciones jurídicas que se consideran una barrera a la competencia y emitir la regulación que exigen los artículos 4 Bis3, 19 y 19 Bis LTOSF, sin que dicha atribución sea trasladada a los participantes de la red.

Asimismo, se identificó que, derivado de lo dispuesto por la disposición 10ª de las DCGARMD, los mecanismos de determinación de las CI se ven limitados, ya que cualquier otro mecanismo (distinto al consenso) es inaplicable, sin importar qué beneficios pueda implicar para la red o los consumidores finales. Actualmente, la determinación de la CI obedece a los incentivos que tengan los participantes incumbentes de la red, pues ellos son quienes consensuan el nivel de la CI. Así, los incumbentes anteponen sus intereses individuales, aun cuando esto pueda implicar la obstaculización del ingreso de nuevos competidores en el servicio relevante, así como los servicios relacionados con la red, e, incluso, limitan la penetración de los servicios financieros, ya que el desbalance detectado limita el crecimiento del lado adquirente.

El hecho de que no exista un mecanismo diferenciado para la determinación de las CI implica que los participantes de la red consensuen la aplicación de una sola CI, lo cual disminuye las opciones de los usuarios. Permitir que en cada una de las redes de pago con tarjeta se determinen mecanismos de formulación de la CI diferenciados generará que un nivel de CI se convierta en una característica que puedan tomar en cuenta los usuarios al momento de elegir a la red que les preste servicios. Si es posible diferenciarse en las CI que se cobran dentro de una red, los usuarios podrán optar por afiliarse a aquella que le brinde las condiciones más adecuadas de acuerdo con su perfil, lo cual se convertirá en un factor de competencia entre redes.

7.3.2. Barrera 2. La existencia de disposiciones regulatorias que obstaculizan el acceso de nuevos entrantes en el mercado relevante. El Pleno consideró que la regla 6ª, 8ª y 9ª de la CIRCULAR 4/2014 constituyen disposiciones que obstaculizan el acceso al mercado relevante. Esto, al trasladar a los participantes de la red abierta existente la regulación que originalmente le corresponde a BANXICO, como autoridad regulatoria, y en la que se opta por un esquema de autorregulación que ha tenido el efecto de obstaculizar el ingreso de nuevos competidores en el mercado relevante.

El hecho de que los participantes actuales de la red sean quienes establezcan los estándares, condiciones y procedimientos aplicables al enlace entre CCPT constituye una barrera a la competencia y libre concurrencia.

Debido a que las CCPT incumbentes cuentan con la masa crítica de emisores y adquirentes; la entrada y expansión de una CCPT en el mercado relevante requiere, necesariamente, de interoperar transacciones con ambos incumbentes y es necesario que se enlace o interconecte. También hay costos elevados para el enlace con las CCPT de la red abierta existente, los cuales se sustentaron en los siguientes hechos:

- i) Se observaron periodos de autorización extensos para las CCPT entrantes y
- ii) Se observaron requerimientos poco competitivos para realizar el enlace entre CCPT: las pruebas para validar la correcta operación de una CCPT se deben realizar conforme a un documento que no ha sido emitido ni aprobado por BANXICO; su desarrollo y aplicación queda en manos del Comité Ejecutivo de las CCPT, integrado parcialmente por las CCPT y sus bancos accionistas; el enlace de las CCPT entrantes debe ser certificado por las CCPT existentes (PROSA o GLOBAL); existen requerimientos inciertos de infraestructura para el enlace, ya que no hay homogeneidad en los proyectos de interconexión de GLOBAL y PROSA; y, existen requisitos imprecisos en el estándar de la mensajería entre CCPT (ISO 8583).

7.3.3. Barrera 3. La copropiedad de los bancos en las CCPT genera estructuras que podrían facilitar comportamientos coordinados en mercados relacionados. El Pleno consideró que la copropiedad de los bancos en cada CCPT por parte de agentes económicos que son competidores entre sí en los mercados relacionados de emisión o adquirencia constituye una característica estructural del mercado relevante que podría facilitar posibles comportamientos coordinados en mercados relacionados de emisión y adquirencia.

Toda vez que la conformación del consejo de administración de cada CCPT constituye un enlace estructural entre agentes económicos competidores al establecer un canal de comunicación frecuente entre ellos. La información que se comparte es conocida por funcionarios que desempeñan funciones en las áreas comerciales de los bancos accionistas, es relativa a las actividades de emisión, adquirencia y el sentido del intercambio es multidireccional, ya que cada funcionario tiene acceso a la información de todos y cada uno de los demás bancos accionistas.

También se identificó que los accionistas de las CCPT han designado como consejeros de administración de las CCPT a directivos de alto rango de sus propios bancos, con funciones relacionadas a sus actividades como emisores y adquirentes, es decir, en mercados relacionados en donde son competidores.

En este sentido, la CIRCULAR 4/2014 es deficiente para efectos de atender los riesgos a la competencia identificados, ya que no prevé mecanismos para reducirlos ni para eliminar las condiciones que faciliten la colusión entre los bancos accionistas. Asimismo, tampoco establece protocolos que inhiban el posible intercambio de información con fines anticompetitivos entre los bancos accionistas.

OCTAVA. En esta consideración se proponen las recomendaciones y medidas necesarias para eliminar las Barreras a la Competencia y Libre Concurrencia.

1. Recomendaciones para la Barrera 1

1.1. Recomendación a BANXICO y a la CNBV para que modifiquen las DCGARMD y la CIRCULAR 4/2014, así como cualquier otra normatividad que sea necesaria, a efecto de que sean dichas autoridades quienes emitan la regulación necesaria que garantice la interoperabilidad cuando una transacción requiera la participación de dos o más redes abiertas de pago con tarjeta, así como la diferenciación de servicios de cada red abierta de pagos con tarjeta.

1.2. Recomendación a BANXICO y a la CNBV para que emitan la regulación necesaria que garantice la interoperabilidad cuando una transacción requiera la participación de dos o más redes abiertas de pagos con tarjeta, así como la diferenciación de servicios de cada red abierta de pagos con tarjeta a que hace referencia la recomendación 1.1.

1.3. Recomendación a BANXICO y a la CNBV para que modifiquen las disposiciones 10ª y 11ª de las DCGARMD, así como cualquier otra normatividad que sea necesaria, para que sea BANXICO y la CNBV quienes establezcan el límite máximo de las CI para cada giro comercial; dejando que cada red abierta de pagos con tarjeta establezca libremente sus propios mecanismos para determinar su CI, siempre y cuando las cuotas que se fijen sean iguales o menores a los límites establecidos por BANXICO y la CNBV (identificada en el DP como 1.2).

1.4. Recomendación a BANXICO y a la CNBV para que modifiquen la fórmula de balanceo vigente para el cálculo de la CI máxima por giro de actividad, sustituyéndola por otra que tome en cuenta:

- a) Los costos que evita el comercio al recibir el pago con tarjeta en lugar de efectivo o cheque.
- b) Aquellos elementos que promuevan un mejor balance entre el lado emisor y el lado adquirente del mercado, de manera que se impulse la expansión del sistema de pagos.
- c) Incentivar la reducción de costos operativos en el tiempo.
- d) El tipo de transacción de que se trate, es decir, si se trata de crédito o débito.
- e) Incentivar la inclusión financiera y la aceptación de tarjeta.

Las CI y la metodología para su determinación deberán ser revisadas, al menos, cada dos años por el regulador, a efecto de determinar la pertinencia de realizar adecuaciones que tengan como fin cumplir con los incisos referidos.

2. Recomendaciones para la Barrera 2

2. Recomendación a BANXICO de eliminar o, en su caso, modificar, las reglas 6ª y 8ª de la CIRCULAR 4/2014, así como cualquier otra normatividad que sea necesaria, en las que permita a los participantes de red abierta la elaboración de las CICC y, en su lugar, establezca tiempos máximos y los requisitos para el enlace de los sistemas de procesamiento entre CCPT, considerando:

- a. Que la certificación del enlace no se realice por parte de las CCPT.
- b. Se garantice la imparcialidad en la certificación de los enlaces. Para lo cual, podrá determinar que sean terceros autorizados por las autoridades sectoriales quienes funjan como certificadores.

3. Recomendaciones y órdenes para la Barrera 3

3.1 Recomendación a BANXICO para que modifique la regla 16ª de la CIRCULAR 4/2014 para establecer reglas, mecanismos y protocolos respecto al tratamiento de la información que se genera al interior de las CCPT, con el objeto de mitigar, en forma eficaz, los riesgos de colusión entre los bancos accionistas de las CCPT.

3.2. Recomendación a BANXICO y CNBV para que analicen la pertinencia de regular los requisitos y cualidades de elegibilidad que deberán tener los miembros del Consejo de Administración de las CCPT, a fin de evitar que su posición en un emisor, adquirente, agregador, titular de marca o de otra CCPT, pudiera afectar el desempeño de su función y facilitar los riesgos arriba señalados.

3.3. Orden a PROSA y GLOBAL para que diseñen, implementen y difundan entre su personal y sus accionistas, un programa efectivo de Cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, a efecto de lo cual, podrán tomarse como referencias las recomendaciones establecidas en el documento *“Recomendaciones para el cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica dirigidas al sector privado”*, emitido por esta Comisión, así como las mejores prácticas en la materia.

3.4. Orden a Controladora Prosa, S.A. de C.V. (“CONTROLADORA”), Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (“SANTANDER”), PROSA, BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (“BBVA”), Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex; BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V. (en conjunto “GRUPO CITIBANAMEX”), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (“HSBC”) y GLOBAL para que designen dentro de PROSA y GLOBAL, respectivamente, un cargo de Oficial de Cumplimiento en materia de competencia económica, el cual deberá dar seguimiento al Programa de Cumplimiento establecido en la medida **3.3.** anterior. Previa aprobación de BANXICO, esta designación deberá quedar a nivel estatutario.

En este sentido, el Oficial de Cumplimiento podrá tener, a la vez, otro cargo o posición al interior de la estructura organizacional del agente económico; sin embargo, deberá ser una persona de alto rango directivo que no trabaje o preste servicios como directivo de cualquier otro emisor, adquirente, titular de marca o CCPT, mientras tenga el cargo de Oficial de Cumplimiento.

3.5. Recomendación a BANXICO para que autorice las modificaciones a los estatutos sociales de GLOBAL y PROSA que permitan la instrumentación de la medida correctiva **3.4.**

Para la verificación del cumplimiento a dichas medidas, la Comisión podrá requerir la información que se estime necesaria conforme al artículo 12, fracciones II y III, de la LFCE, durante un plazo no mayor a **5 (cinco) años**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Respecto a las medidas 3.3 y 3.4, se realizó el análisis que se precisa en el artículo 12 de las DRLFCE:

- Reducen el riesgo de comportamientos coordinados, ya que promueven conciencia al interior de cada CCPT de la normativa en materia de competencia económica.
- Son las menos gravosas, ya que, si bien se establece la creación de un Programa de Cumplimiento de la LFCE, las recomendaciones establecidas en el documento *“Recomendaciones para el cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica dirigidas al sector privado”*, emitido por la Comisión, establecen ya una guía que facilita el establecimiento de su propio programa de cumplimiento.
- El cargo de Oficial de Cumplimiento establecido en la medida **3.4.** puede ser una persona que ya tenga otro cargo en la sociedad, por lo que no representaría costos adicionales.
- Son proporcionales, ya que generan afectaciones leves o nulas y se consigue mitigar los riesgos de comportamientos colusorios en mercados relacionados en los que los bancos accionistas son competidores.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno, en síntesis, resolvió lo siguiente:

Se acredita la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante del servicio de procesamiento de transacciones domésticas proporcionados por las CCPT, consistentes en el ruteo, compensación y liquidación; y, se determina la existencia de tres barreras a la competencia y libre concurrencia que generan efectos anticompetitivos en el mercado relevante y en algunos de los mercados relacionados.

Se emiten recomendaciones a BANXICO y a la CNBV, así como órdenes a CONTROLADORA, PROSA, GLOBAL, GRUPO CITIBANAMEX, BBVA, HSBC y SANTANDER.

Publíquese la versión pública de la Resolución en los medios de difusión de la Comisión y los datos relevantes en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción VII, inciso a, y segundo párrafo, de la LFCE.

El presente extracto se emite con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en el artículo 20, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.- Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2022: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 3. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN CELULAR PARA LA NOTIFICACIÓN POR RIESGO O SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, el "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el "DOF") en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, la "LFTR"), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 13 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia" (en adelante, la "DT IFT-011-2022. Parte 3").

Quinto.- El 9 de marzo de 2023, la Asociación de Normalización y Certificación A.C., (en adelante, la "ANCE"), envió al Instituto, una propuesta de modificación a la DT IFT-011-2022. Parte 3, centrándose en el numeral 5.5 Método de Prueba Formato de visualización de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil, con el objeto de modificar el requisito del copiado del contenido del mensaje, ya sea mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de la pantalla, derivado de diversos hallazgos que presentan algunos Equipos Terminales Móviles (en adelante, "ETM") al realizar ejercicios de cumplimiento de la DT IFT-011-2022. Parte 3.

Sexto.- El 17 de abril de 2023, la Cámara Nacional de la Industria de la Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en adelante, la "CANIETI"), solicitó al Instituto modificar la DT IFT-011-2022. Parte 3, particularmente el numeral 5.5 Método de Prueba Formato de visualización de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil, en virtud de que se han presentado diversas circunstancias de carácter técnico que en su caso podrían imposibilitar la implementación de la DT IFT-011-2022. Parte 3, así como la realización del procedimiento de evaluación de la conformidad a los equipos que se encuentran dentro del campo de aplicación de ésta.

Séptimo.- El 28 de abril de 2023, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones A.C., (en adelante, la "ANATEL") solicitó al Instituto incorporar de manera adicional un botón de usuario "user's switch" en el menú de configuración del ETM para habilitar y activar el canal de los mensajes de alerta de prueba en español, así como modificar el requisito del copiado del contenido del mensaje, ya sea mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de la pantalla, de la DT IFT-011-2022. Parte 3.

Octavo.- El 6 de junio de 2023, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil", en cumplimiento al Transitorio QUINTO del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia".

Noveno.- El 21 de junio de 2023, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública por un periodo de diez días hábiles el "Anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia" (en adelante, el "Anteproyecto"), mediante acuerdo P/IFT/210623/268, aprobado por unanimidad en su XVI Sesión Ordinaria.

Décimo.- Del 23 de junio al 06 de julio de 2023 (10 días hábiles) se llevó a cabo la Consulta Pública del Anteproyecto. Las participaciones recibidas durante dicho periodo fueron analizadas y, en su caso, incorporadas en la elaboración del "Proyecto de Modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia".

Décimo primero.- Mediante oficio IFT/211/CGMR/179/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del "Proyecto de Modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia".

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "Constitución"); y artículo 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y 15 fracción I de la LFTR, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la LFTR, y 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y el artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y el artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Tercero.- De las Disposiciones Técnicas. Son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a estos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Cuarto.- Del Marco técnico Regulatorio. La DT IFT-011-2022. Parte 3, tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de los ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, para la recepción y procesamiento de Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia (en adelante, "Mensajes de Alerta"), mediante el servicio de radiodifusión celular. Asimismo, establece los métodos de prueba para demostrar el cumplimiento de dichas especificaciones.

Acorde con lo anterior, la NOTA del numeral 4.2., el Método de Prueba 5.4., subnumeral 2, fracción IV y el Método de prueba 5.5., subnumeral 4, fracción II de la DT IFT-011-2022. Parte 3, establecen lo siguiente:

"4.2. Canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

(...)

NOTA: Los canales indicados en la Tabla 2 no deberán ser utilizados para fines distintos a aquellos previstos en la presente Disposición Técnica. Lo anterior, con el propósito de evitar el uso de ellos con fines publicitarios, promocionales u otros. Asimismo, los canales 4380 (configuración primaria) y 519 (configuración secundaria), se deberán habilitar y activar a través de códigos MMI, los cuales serán proporcionados por los fabricantes de ETM.

(...)

5.4. Método de prueba para constatar los canales para la recepción de Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil

La constatación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2 Canales para la recepción de Mensajes de Alerta en el ETM, del presente ordenamiento, se llevará a cabo mediante el empleo de simuladores digitales de radiocomunicación, a efecto de constatar si el EBP soporta los canales para la recepción de Mensajes de Alerta tomando como referencia las bandas de frecuencia establecidas en la Tabla 4 del referido numeral.

Para efecto de lo anterior, se debe seguir el siguiente procedimiento:

(...)

2. Constatación de los canales de Prueba 4380 y 519.

(...)

IV. Habilitar el canal de prueba en el EBP de conformidad con lo siguiente:

- a. Consultar el código MMI proporcionado por el solicitante para la activación de los canales de prueba;
- b. Ingresar al menú de marcación telefónica del EBP y seleccionar la funcionalidad para realizar llamadas de voz y digitar el código MMI obtenido en el paso anterior;
- c. En caso de que no se ejecute el código MMI automáticamente presionar la tecla enviar o marcar;
- d. Esperar a que el EBP muestre un mensaje en la pantalla que notifique que el canal de prueba ha sido habilitado con éxito, en su caso, presionar el botón de aceptar o salir para finalizar la configuración.

(...)

5.5. Método de prueba para constatar el Formato de visualización de los Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

La constatación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.3 Formato de visualización del Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil, del presente ordenamiento, se llevará a cabo mediante el empleo de simuladores digitales de radiocomunicación, a efecto de constatar si los Mensajes de Alerta dan cumplimiento a lo siguiente:

(...)

4. Reenvío, respuesta y copiado de Mensajes de Alerta.

Los EBP no deberán permitir el reenvío de Mensajes de Alerta a otros usuarios, dar respuesta al emisor del referido mensaje o copiar de ninguna forma el contenido de los mensajes en comento, por lo que su constatación debe seguir el siguiente procedimiento:

(...)

II. Seleccionar el Mensaje de Alerta recibido en el EBP y constatar de manera ocular que no es posible:

- a. El reenvío de éste a otros usuarios;*
- b. Dar respuesta al emisor del Mensaje de Alerta, y*
- c. Copiar el contenido del mensaje, ya sea mediante la función de portapapeles, mediante capturas de pantalla, o grabación de la pantalla.*

(...)”

Al respecto, las solicitudes de la ANCE y la CANIETI, referidas en los Antecedentes Quinto y Sexto respectivamente, consisten en la modificación al numeral 5.5 Método de Prueba para constatar el Formato de visualización de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil, de la DT IFT-011-2022 Parte 3, en virtud de que se han presentado diversos hallazgos y circunstancias de carácter técnico identificadas al constatar el cumplimiento de la DT IFT-011-2022. Parte 3 en los ETM, en los cuales no es técnicamente posible cumplir con los requisitos previstos actualmente en dicho numeral, lo que imposibilitaría la implementación de lo establecido en la DT IFT-011-2022. Parte 3 en comento, así como la realización del procedimiento de evaluación de la conformidad en algunos ETM, particularmente en el requerimiento relativo al copiado del contenido de los Mensajes de Alerta, ya sea mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de pantalla. Asimismo, señalando que dicha solicitud resulta congruente y justificada con los estándares “*ETSI TS 122 268 V16.4.0 (2020-11) Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); Public Warning System (PWS) requirements (3GPP TS 22.268 version 16.4.0 Release 16)*” y “*ATIS-0700036 Enhanced Wireless Emergency Alert (eWEA) Mobile Device Behavior (MDB) Specification (A Revised Version of J-STD-100)*”.

Es preciso señalar que, actualmente, existen ETM con sistemas operativos que no permiten limitar la captura o grabación de la pantalla, por lo que no es técnicamente posible que dichos ETM observen los requisitos señalados en la DT IFT-011-2022. Parte 3 referentes a la captura o grabación de pantalla aludidos. Dichos hallazgos y circunstancias de tipo técnico limitan la observancia del procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en la referida DT IFT-011-2022. Parte 3.

Por otra parte, existen algunos ETM que ya cuentan con un botón en su menú de configuración, lo que permite la activación de los canales destinados a los Mensajes de Alerta de prueba en español, por lo que al incluir el referido botón se incorpora un mecanismo alternativo a la activación mediante códigos MMI, lo cual coadyuvará a que una mayor cantidad de ETM observen los requisitos contemplados en el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Lo anterior se refleja en el Antecedente Séptimo, donde la ANATEL solicitó la incorporación de un botón en el menú de configuración del ETM denominado “*user’s switch*” para habilitar y activar de manera adicional, los canales destinados a los Mensajes de Alerta de prueba en español, señalando que con esta implementación se solventarían algunas limitaciones técnicas en los ETM; asimismo solicitó modificar el requisito del copiado del contenido del Mensaje de Alerta, ya sea mediante la función de portapapeles,

capturas o grabación de la pantalla de la DT IFT-011-2022. Parte 3, descrita en el párrafo previo, lo anterior, en virtud de que las especificaciones técnicas y los métodos de prueba establecidos en la DT IFT-011-2022. Parte 3, no permiten la observancia de ésta, derivando en la necesidad de modificar la nota de la Especificación Técnica 4.2. Canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil y su correspondiente método de prueba previsto en el numeral 5.4. Método de prueba para constatar los canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

Resulta relevante mencionar que, en Estados Unidos de América, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) cuenta con un Sistema Integrado de Alertas y Avisos Públicos¹ (IPAWS, por sus siglas en inglés) el cual, considera que existen diversas maneras para habilitar los canales de prueba en los ETM, entre las que se encuentran la habilitación mediante el uso de caracteres especiales (códigos MMI) y/o a través de un botón en el menú de configuración del ETM.

Con la problemática expuesta, referente a la imposibilidad de algunos ETM de cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad, con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la DT IFT-011-2022. Parte 3, la presente modificación tiene por objeto:

- I. Incluir en la nota de la especificación técnica 4.2. de la DT IFT-011-2022. Parte 3 un botón en el menú de configuración del ETM para la habilitación y activación de los canales de Mensajes de Alerta de prueba en español, ofreciendo de manera adicional, una alternativa para la habilitación y activación de dichos canales, lo cual es consistente con el sistema IPAWS y que también consideraría a aquellos ETM con sistemas operativos que ya incluyen la funcionalidad del botón de configuración integrado en su menú;
- II. Por lo que hace a los requisitos para la constatación de manera ocular de la funcionalidad del copiado del contenido del Mensaje de Alerta, se flexibiliza el método de prueba al eliminar la restricción del copiado del contenido de los Mensajes de Alerta, a través de una funcionalidad en particular; lo anterior, en concordancia con la normatividad señalada por CANIETI en su escrito, así como con la normatividad internacional vigente como son: el estándar técnico “ETSI TS 122 268 V18.3.0 (2023-07) Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; 5G; Public Warning System (PWS) requirements (3GPP TS 22.268 version 18.3.0 Release 18)” y la norma “ATIS-0700036 Enhanced Wireless Emergency Alert (eWEA) Mobile Device Behavior (MDB) Specification (A Revised Version of J-STD-100)”.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia señalar lo previsto en el “Acuerdo mediante el cual se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil”, referido en el Antecedente Octavo, el cual señala en su Acuerdo primero lo siguiente:

“PRIMERO.- En cumplimiento al Transitorio QUINTO del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil.”

Lo anterior, es indicativo que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil, por lo que a partir del día de la referida publicación y dentro de un plazo de hasta dieciocho meses, dichos concesionarios y autorizados iniciarán la difusión de los Mensajes de Alerta a través del servicio de radiodifusión celular, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”.

Quinto.- De la Consulta Pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana el “Anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas

¹ <https://www.fema.gov/emergency-managers/practitioners/integrated-public-alert-warning-system>

de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia", durante un plazo de 10 días hábiles, comprendidos del 23 de junio al 06 de julio de 2023.

Durante dicho periodo se recibió la participación de tres personas morales, con comentarios, información, opiniones y aportaciones; las cuales se centraron, entre otros, en realizar precisiones respecto a:

- I. Las medidas que debe considerar el Instituto en cuanto a los tiempos que los laboratorios de prueba requieren para acreditarse y obtener la autorización con respecto a la DT-IFT-011-2022. Parte 3, lo anterior, previo a la entrada en vigor de las modificaciones a ésta.
- II. Exentar a los laboratorios de prueba y organismos de certificación de la actualización de la acreditación respectiva por un organismo de acreditación autorizado por el Instituto y de la respectiva autorización de este respecto a la DT-IFT-011-2022. Parte 3 CBS.

Sexto.- Del Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio.

Al respecto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/179/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, emitió la opinión no vinculante respecto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia"; en dicha opinión, manifestó diversas recomendaciones a efecto de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del Proyecto de Modificación a la DT-IFT-011-2022. Parte 3, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 51, 190, fracción XI y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracciones I y XXV del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la:

MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2022: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 3. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN CELULAR PARA LA NOTIFICACIÓN POR RIESGO O SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Se **ADICIONAN** los subincisos i), ii), iii) y iv) al inciso a) y los subincisos i), ii), iii) , iv) y una NOTA al inciso b), de la fracción IV del subnumeral 2, del numeral 5.4.; se **MODIFICAN** la NOTA del numeral 4.2.; los incisos a) y b) de la fracción IV del subnumeral 2 del numeral 5.4.; el segundo párrafo del subnumeral 4 y el inciso c) de su fracción II, del numeral 5.5., y el primer párrafo de la NOTA del numeral 4.2. del rubro denominado "RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS AL NUMERAL 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", del ANEXO A, y se **DEROGAN** los incisos c) y d) de la fracción IV del subnumeral 2, del numeral 5.4., todos de la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia, para quedar como sigue:

"4.2. Canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

(...)

NOTA: Los canales indicados en la Tabla 2 no deberán ser utilizados para fines distintos a aquellos previstos en la presente Disposición Técnica. Lo anterior, con el propósito de evitar el uso de ellos con fines publicitarios, promocionales u otros. Asimismo, los canales 4380 (configuración primaria) y 519 (configuración secundaria), se deberán habilitar y activar a través de códigos MMI, los cuales serán proporcionados por los fabricantes de ETM, o en su caso, mediante un botón en la configuración del ETM.

(...)

5.4. Método de prueba para constatar los canales para la recepción de Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

...

...

1. ...

I. a IX. ...

2. ...

I. a III. ...

IV. ...

a. En caso de que el EBP permita la habilitación de los canales de prueba en español a través de códigos MMI:

i. Consultar el código MMI proporcionado por el solicitante de las pruebas para la activación de los canales de prueba;

ii. Ingresar al menú de marcación telefónica del EBP y seleccionar la funcionalidad para realizar llamadas de voz y digitar el código MMI obtenido en el paso anterior;

iii. En caso de que no se ejecute el código MMI automáticamente presionar la tecla enviar o marcar;

iv. Esperar a que el EBP muestre un mensaje en la pantalla que notifique que el canal de prueba ha sido habilitado con éxito, en su caso, presionar el botón de aceptar o salir para finalizar la configuración.

b. En caso de que el EBP no permita la habilitación de los canales de prueba en español a través de códigos MMI:

i. Ingresar al menú de configuración del EBP;

ii. Seleccionar funciones avanzadas;

iii. Seleccionar mensaje de emergencia;

iv. Activar el botón correspondiente a los mensajes de prueba en español.

NOTA: El acceso al menú de los Mensajes de Alerta puede cambiar dependiendo del menú de configuración de cada EBP.

c. **(Se deroga)**

d. **(Se deroga)**

V. a X. ...

5.5. Método de prueba para constatar el Formato de visualización de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

...

1. a 3. ...

4. ...

Los EBP no deberán permitir el reenvío de Mensajes de Alerta a otros usuarios, dar respuesta al emisor del referido mensaje o copiar el contenido de los mensajes en comentario, por lo que su constatación debe seguir el siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

a. ...

b. ...

c. Copiar el contenido del mensaje.

III.

ANEXO A
FORMATO DE REPORTE DE PRUEBAS

(...)

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS AL NUMERAL 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.		
...	...	...
...	...	...
4.2.	Canales para la recepción de Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil. ... NOTA: Los canales indicados en la Tabla 2 no deberán ser utilizados para fines distintos a aquellos previstos en la presente Disposición Técnica. Lo anterior, con el propósito de evitar el uso de ellos con fines publicitarios, promocionales u otros. Asimismo, los canales 4380 (configuración primaria) y 519 (configuración secundaria), se deberá habilitar y activar a través de códigos MMI, los cuales serán proporcionados por los fabricantes de ETM, o mediante un botón en la configuración del ETM. 	

...

...

Transitorios

Primero.- Las presentes modificaciones a la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o Situaciones de Emergencia, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- Para el caso de aquellos Equipos Terminales Móviles que se encuentren efectuando el proceso de evaluación de la conformidad previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, seguirán su curso hasta su conclusión en los términos en que fueron iniciados.

Cuarto.- Los Certificados de Conformidad y Homologación emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones a la Disposición Técnica, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, y estarán sujetos a vigilancia del cumplimiento de la certificación con los alcances en los que fueron emitidos.

Quinto.- A partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y durante un periodo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de estas, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación podrán continuar emitiendo los Reportes de Pruebas y Certificados de Conformidad de acuerdo con la "Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2022.

Sexto.- A partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación deberán obtener la ampliación del alcance de su acreditación respecto a la "Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia" ante un organismo de acreditación, y la correspondiente autorización ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones. A partir de que cuenten con la referida ampliación de la acreditación, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación emitirán los Reportes de Pruebas y Certificados de Conformidad de acuerdo con la presente modificación.

Lo anterior, con base en los Lineamientos para la Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba así como en los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/300823/374, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de diez fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/300823/374.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de agosto de 2023 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2023 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2023

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	129.545
a) Alimentos, bebidas y tabaco	146.666
b) Ropa, calzado y accesorios	119.752
c) Vivienda	111.941
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	121.587
e) Salud y cuidado personal	133.129
f) Transporte	124.834
g) Educación y esparcimiento	118.817
h) Otros servicios	141.765

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	100.000
a) Alimentos, bebidas y tabaco	30.291
b) Ropa, calzado y accesorios	5.042
c) Vivienda	22.086
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.720
e) Salud y cuidado personal	6.739
f) Transporte	13.983
g) Educación y esparcimiento	9.175
h) Otros servicios	7.964

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor con base a la segunda quincena de julio de 2018 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 299 conceptos de consumo genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
 ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
 Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Agosto de 2023
 Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	49.28	01 001002	39.50	01 001003	28.00	01 001004	19.44	01 001005	43.44	01 001006	19.33
01 001007	26.00	01 001008	39.50	01 001009	41.67	01 001010	48.00	01 001011	30.00	01 001012	32.00
01 001013	14.90	01 001014	27.22	01 002001	161.11	01 002002	253.33	01 002003	250.00	01 002004	182.22
01 002005	317.27	01 002006	362.73	01 002007	176.47	01 002008	341.46	01 002009	239.26	01 002010	278.69
01 002011	236.77	01 002012	299.68	01 002013	176.47	01 002014	182.22	01 002015	176.00	01 003001	111.00
01 003002	133.34	01 003003	119.86	01 003004	293.48	01 003005	144.83	01 003006	160.38	01 003007	111.00
01 003008	115.79	01 003009	176.67	01 003010	85.33	01 003011	125.00	01 004001	80.00	01 004002	74.40
01 004003	107.53	01 004004	119.38	01 004005	116.67	01 004006	111.11	01 004007	102.82	01 004008	122.00
01 004009	147.92	01 004010	114.71	01 004011	96.77	01 004012	136.70	01 004013	108.63	01 004014	95.43
01 004015	73.41	01 004016	91.40	01 004017	107.53	01 004018	91.40	01 004019	96.77	01 004020	72.00
01 004021	96.28	01 004022	170.01	01 004023	162.91	01 004024	140.84	01 004025	116.96	01 004026	164.58
01 004027	112.87	01 004028	138.48	01 004029	236.83	01 004030	187.60	01 004031	105.88	01 004032	156.91
01 004033	131.00	01 004034	100.00	01 004035	159.41	01 004036	200.00	01 004037	75.00	01 004038	139.17
01 004039	127.00	01 004040	97.00	01 004041	111.11	01 004042	175.82	01 004043	211.11	01 004044	168.14
01 004045	166.67	01 004046	109.14	01 004047	105.88	01 004048	146.07	01 004049	99.46	01 004050	159.53
01 004051	127.88	01 004052	144.23	01 004053	99.00	01 004054	297.92	01 004055	92.84	01 004056	106.78
01 004057	95.38	01 004058	187.11	01 004059	283.34	01 004060	183.23	01 004061	100.89	01 004062	130.12
01 004063	119.38	01 004064	199.89	01 004065	240.00	01 004066	147.85	01 004067	606.67	01 005001	65.39
01 005002	41.26	01 005003	50.00	01 005004	25.00	01 005005	25.00	01 005006	29.00	01 005007	107.00
01 005008	30.00	01 006001	34.00	01 006002	34.00	01 006003	36.00	01 006004	35.00	01 006005	32.00
01 006006	25.00	01 006007	26.50	01 006008	35.00	01 006009	13.00	01 006010	26.00	01 006011	18.07
01 006012	23.50	01 006013	26.00	01 006014	26.00	01 006015	30.00	01 006016	32.00	01 006017	28.00
01 006018	20.80	01 006019	25.00	01 006020	20.00	01 006021	35.00	01 006022	40.00	01 006023	32.00
01 006024	36.00	01 007001	17.50	01 007002	15.00	01 007003	20.00	01 007004	20.00	01 007005	21.00
01 007006	20.00	01 007007	16.00	01 007008	18.00	01 008001	2.50	01 008002	2.50	01 008003	1.90
01 008004	2.50	01 008005	2.50	01 008006	2.50	01 008007	2.50	01 008008	2.50	01 008009	2.50
01 008010	26.00	01 008011	2.50	01 008012	13.00	01 008013	3.00	01 008014	3.50	01 008015	2.50
01 008016	3.00	01 008017	2.50	01 009001	100.00	01 009002	66.91	01 009003	73.68	01 009004	113.76
01 009005	74.00	01 009006	70.84	01 009007	66.67	01 009008	71.40	01 009009	70.00	01 009010	152.81
01 009011	71.09	01 009012	61.03	01 009013	66.67	01 009014	98.77	01 009015	74.08	01 009016	71.88
01 009017	70.31	01 009018	78.20	01 009019	10.00	01 009020	9.00	01 010001	9.00	01 010002	10.00
01 010003	16.00	01 010004	18.00	01 010005	16.00	01 010006	16.00	01 010007	9.00	01 010008	9.00
01 010011	13.00	01 010012	10.00	01 010013	10.00	01 010014	10.00	01 010015	25.00	01 010016	12.00
01 011001	27.50	01 011002	55.00	01 011003	70.00	01 011004	45.00	01 011005	43.50	01 011006	40.63
01 011007	62.50	01 011008	50.00	01 011009	67.50	01 011010	45.00	01 011011	56.82	01 011012	45.00
01 011013	41.00	01 011014	27.00	01 011015	46.00	01 011016	128.00	01 011017	41.00	01 011018	124.73
01 012001	149.61	01 012002	127.08	01 012003	327.50	01 012004	330.00	01 012005	150.98	01 012006	300.93
01 012007	302.00	01 012008	290.00	01 012009	320.00	01 012010	166.67	01 012011	208.33	01 012012	360.42
01 012013	126.58	01 012014	320.00	01 012015	320.00	01 013001	204.90	01 013002	347.50	01 013003	365.00
01 013004	126.00	01 013005	40.00	01 013006	58.00	01 013007	380.00	01 013008	25.00	01 013009	22.00
01 014002	22.00	01 014003	22.00	01 014004	22.00	01 014005	13.80	01 014006	22.00	01 014007	20.00
01 014008	22.00	01 014009	22.00	01 014010	22.00	01 014011	20.00	01 014012	21.00	01 014013	22.00
01 014014	20.00	01 014015	20.00	01 014016	22.00	01 014017	22.00	01 014018	20.00	01 014019	20.00
01 014020	20.00	01 014021	22.00	01 014022	26.00	01 014023	26.00	01 014024	22.00	01 014025	22.00
01 014026	22.00	01 014027	21.00	01 014028	21.00	01 014029	22.00	01 015001	72.71	01 015002	68.00
01 015003	66.50	01 015004	84.97	01 015005	106.00	01 015006	76.26	01 015007	40.00	01 015008	51.90
01 015009	42.00	01 015010	127.18	01 015011	143.00	01 015012	81.77	01 015013	81.77	01 015014	162.50
01 015015	55.56	01 015016	67.74	01 015017	77.18	01 015018	78.43	01 015019	81.70	01 015020	162.50
01 016002	97.22	01 016003	107.14	01 016004	107.14	01 016005	116.67	01 016006	81.94	01 016007	101.54
01 016008	105.78	01 016009	90.22	01 016010	209.65	01 016011	98.76	01 016012	117.00	01 016013	120.00
01 017005	125.50	01 017006	115.00	01 017007	114.90	01 017008	102.15	01 017009	113.98	01 017010	120.00
01 017011	90.00	01 017012	105.90	01 017013	122.00	01 017014	110.93	01 017015	100.00	01 017016	110.00
01 017017	110.00	01 017018	130.00	01 017019	100.00	01 017020	120.00	01 017021	141.50	01 017022	99.00
01 017023	130.00	01 017024	130.00	01 017025	130.00	01 017026	130.00	01 017027	130.00	01 017028	130.00
01 017029	154.00	01 017030	96.50	01 017031	120.00	01 017032	132.00	01 017033	110.00	01 017034	114.20
01 017035	112.70	01 017036	100.00	01 017037	120.00	01 017038	112.50	01 017039	130.00	01 017040	99.00
01 017041	117.00	01 017042	117.00	01 017043	117.00	01 017044	117.00	01 017045	117.00	01 017046	117.00
01 017047	130.00	01 017048	116.45	01 017049	126.90	01 017050	150.00	01 017051	100.00	01 017052	110.00
01 017053	117.20	01 017054	138.00	01 017055	118.70	01 017056	100.00	01 017057	120.00	01 017058	120.00
01 017059	147.50	01 017060	100.00	01 017061	122.43	01 017062	114.75	01 017063	110.00	01 017064	110.65
01 017065	130.00	01 017066	130.00	01 017067	130.00	01 017068	130.00	01 017069	130.00	01 017070	130.00
01 017071	120.00	01 017072	90.00	01 017073	107.75	01 017074	100.00	01 017075	104.68	01 017076	60.00
01 017077	120.00	01 017078	110.00	01 017079	120.00	01 017080	130.00	01 017081	110.93	01 017082	120.00
01 017083	120.00	01 017084	120.00	01 017085	120.00	01 017086	130.00	01 017087	130.00	01 017088	130.00
01 017089	130.00	01 017090	130.00	01 017091	115.00	01 017092	115.00	01 017093	130.25	01 017094	108.00
01 017095	119.00	01 017096	123.90	01 017097	123.90	01 017098	100.00	01 017099	100.00	01 017100	97.50
01 017101	97.50	01 017102	140.00	01 017103	150.00	01 017104	120.00	01 018001	218.30	01 018002	195.00
01 018003	175.00	01 018004	120.00	01 018005	200.00	01 018006	200.00	01 018007	200.00	01 018008	195.00
01 018009	200.00	01 018010	197.00	01 018011	312.90	01 018012	194.00	01 018013	190.00	01 018014	195.00
01 018015	180.00	01 018016	172.75	01 018017	185.00	01 018018	200.00	01 018019	151.90	01 018020	186.00
01 018021	200.00	01 018022	200.00	01 018023	200.00	01 018024	200.00	01 018025	175.00	01 018026	180.00
01 018027	216.00	01 018028	140.00	01 018029	187.00	01 018030	190.00	01 018031	190.00	01 018032	190.00
01 018033	180.00	01 018034	198.00	01 018035	200.00	01 018036	183.90	01 018037	192.50	01 018038	219.00
01 018039	180.00	01 018040	126.00	01 018041	93.40	01 018042	200.00	01 018043	219.00	01 018044	186.00
01 018045	190.00	01 018046	190.00	01 018047	200.00	01 018048	190.00	01 018049	190.00	01 018050	190.00
01 018051	200.00	01 018052	292.10	01 018053	103.15	01 018054	220.00	01 018055	200.00	01 018056	114.00
01 018057	200.00	01 018058	152.75	01 018059	99.90	01 018060	104.00	01 018061	190.00	01 018062	190.00
01 018063	153.90	01 018064	114.00	01 018065	171.21	01 018066	171.90	01 018067	318.90	01 018068	180.00
01 018069	180.00	01 018070	140.00	01 018071	126.00	01 018072	140.00	01 018073	140.00	01 018074	140.00
01 018075											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 026018	151.79	01 026019	162.50	01 026020	613.33	01 026021	95.83	01 026022	134.75	01 026023	104.71
01 026024	340.00	01 027001	182.50	01 027006	280.00	01 027007	325.00	01 027010	340.00	01 027005	300.00
01 027012	321.93	01 027013	305.00	01 028001	55.00	01 028002	320.00	01 028003	75.00	01 028004	60.00
01 028005	399.00	01 028006	380.50	01 028007	399.00	01 028008	70.00	01 028009	60.00	01 028010	45.00
01 028011	65.00	01 028012	180.00	01 028013	130.00	01 028014	370.00	01 028015	150.00	01 028016	120.00
01 028017	74.00	01 028018	130.00	01 028019	60.00	01 028020	180.00	01 028021	220.00	01 028022	60.00
01 029001	628.18	01 029002	795.24	01 029003	426.00	01 029004	578.45	01 029005	208.04	01 029006	366.67
01 029007	1321.43	01 029008	955.00	01 029009	382.36	01 029010	420.00	01 029011	530.00	01 029012	300.00
01 029013	200.00	01 029014	750.93	01 029015	140.00	01 030001	161.25	01 030002	80.00	01 030003	130.00
01 030004	180.00	01 030005	162.50	01 030006	155.00	01 030007	105.00	01 030008	103.20	01 030009	180.00
01 030010	200.00	01 030011	97.50	01 030012	380.93	01 030013	240.00	01 030014	102.65	01 030015	49.90
01 030016	90.00	01 030017	80.00	01 030018	135.00	01 030019	130.00	01 030020	600.00	01 030021	12.50
01 030022	115.00	01 030023	90.00	01 030024	89.00	01 030025	126.00	01 030026	135.00	01 030027	90.00
01 030028	86.13	01 030029	108.90	01 030030	110.00	01 030031	84.50	01 030032	100.00	01 030033	100.00
01 030034	84.73	01 030035	99.00	01 030036	97.50	01 030037	120.00	01 030038	102.50	01 030039	91.00
01 030040	114.00	01 030041	358.00	01 030042	149.00	01 030043	100.00	01 030044	106.75	01 030045	570.00
01 030046	415.00	01 030047	165.00	01 030048	69.90	01 030049	358.50	01 030050	420.00	01 030051	185.00
01 030052	196.00	01 030053	379.00	01 030054	398.90	01 030055	367.00	01 030056	180.00	01 030057	380.00
01 030058	398.90	01 030059	130.00	01 030060	167.50	01 030061	380.00	01 030062	427.50	01 030063	180.00
01 030064	96.90	01 030065	370.00	01 030066	324.50	01 030067	299.00	01 030068	319.23	01 030069	128.90
01 030070	200.00	01 030071	220.00	01 030072	319.23	01 030073	87.75	01 030074	344.23	01 030075	249.00
01 030076	206.50	01 030077	300.00	01 030078	125.90	01 030079	399.00	01 030080	18.50	01 030081	91.25
01 030082	84.00	01 030083	100.00	01 030084	290.00	01 030085	295.00	01 030086	345.00	01 030087	730.00
01 030088	480.00	01 030089	110.00	01 030090	100.00	01 030091	200.00	01 030092	80.00	01 030093	170.00
01 030094	80.00	01 030095	80.00	01 030096	160.00	01 030097	110.00	01 030098	107.50	01 030099	190.00
01 030100	108.19	01 030101	180.00	01 030102	160.00	01 030103	160.00	01 030104	160.00	01 030105	95.00
01 030106	170.00	01 030107	217.00	01 030108	382.50	01 030109	94.50	01 030110	99.00	01 030111	299.00
01 030112	268.00	01 030113	95.25	01 030114	82.50	01 031001	97.50	01 031002	77.78	01 031003	90.63
01 031004	95.00	01 031005	111.00	01 031006	55.00	01 031007	130.00	01 031008	12.50	01 031009	91.00
01 031010	71.26	01 031011	81.06	01 031012	41.06	01 031013	62.68	01 031014	90.00	01 031015	95.00
01 031016	80.00	01 031017	85.00	01 031018	95.00	01 031019	90.00	01 031020	75.56	01 031021	95.00
01 031022	95.00	01 031023	72.00	01 031024	65.50	01 031025	205.88	01 031026	92.14	01 031027	95.00
01 031028	100.00	01 031029	84.44	01 032001	40.00	01 032002	77.25	01 032003	52.50	01 032004	48.00
01 032005	33.25	01 032006	38.00	01 032007	40.00	01 032008	48.90	01 032009	34.00	01 032010	33.50
01 032011	31.50	01 032012	48.00	01 032013	76.90	01 032014	40.25	01 033001	29.18	01 033002	34.77
01 033003	233.00	01 033004	51.80	01 033005	27.00	01 033006	25.84	01 033007	36.88	01 033008	27.00
01 033009	34.00	01 033010	35.52	01 033011	204.00	01 033012	49.16	01 034001	12.11	01 034002	200.00
01 034003	172.83	01 034004	132.35	01 034005	177.17	01 034006	172.70	01 034007	135.42	01 034008	139.62
01 034009	223.13	01 034010	130.77	01 035001	62.47	01 035002	57.64	01 035003	412.50	01 035004	62.50
01 035005	76.00	01 035006	76.35	01 035007	61.75	01 035008	67.13	01 035009	53.10	01 035010	71.71
01 035011	55.56	01 035012	58.33	01 035013	60.00	01 035014	74.67	01 036001	28.75	01 036002	27.00
01 036003	29.00	01 036004	20.00	01 036005	29.90	01 036006	25.84	01 036007	27.75	01 036008	25.00
01 036009	27.00	01 036010	27.00	01 036011	27.00	01 036012	25.00	01 036013	25.00	01 036014	31.23
01 036015	25.00	01 036016	25.00	01 036017	25.00	01 036018	25.00	01 036019	25.00	01 036020	31.00
01 036021	30.00	01 036022	33.00	01 037001	192.00	01 037002	160.00	01 037003	269.90	01 037004	270.40
01 037005	227.78	01 037006	156.37	01 037007	174.93	01 037008	108.00	01 037009	140.00	01 037010	120.00
01 037011	178.33	01 037012	178.25	01 037013	167.50	01 037014	124.88	01 037015	124.88	01 037016	124.88
01 037017	143.71	01 037018	160.00	01 037019	136.00	01 037020	124.88	01 037021	128.00	01 037022	140.00
01 037023	184.21	01 038001	150.00	01 038002	218.05	01 038003	140.00	01 038004	92.86	01 038005	92.86
01 038006	199.29	01 038007	220.72	01 038008	128.00	01 038009	14.00	01 038010	629.47	01 038011	91.27
01 038001	230.00	01 038002	56.00	01 038003	128.00	01 038004	192.00	01 038005	152.00	01 038006	160.00
01 039007	165.71	01 039008	106.08	01 039009	127.00	01 039010	152.00	01 039011	152.00	01 039012	120.00
01 039013	134.00	01 039014	152.00	01 039015	165.64	01 039016	227.50	01 039017	188.75	01 039018	193.18
01 039019	173.20	01 040001	14.00	01 040002	120.00	01 040003	210.00	01 040004	292.00	01 040005	289.75
01 039025	175.00	01 040001	285.94	01 040002	260.00	01 040003	210.00	01 040004	292.00	01 040005	289.75
01 040006	267.03	01 040007	148.00	01 040008	132.99	01 040009	136.00	01 040010	209.00	01 040011	192.00
01 040012	180.00	01 040013	180.00	01 040014	192.00	01 040015	186.27	01 040016	180.00	01 040017	211.11
01 040018	224.00	01 040019	140.00	01 040020	160.00	01 040021	140.00	01 040022	140.00	01 040023	140.00
01 041005	320.00	01 041006	155.00	01 041007	160.00	01 041008	120.00	01 041009	120.18	01 041010	136.00
01 041011	152.00	01 041012	132.00	01 041013	145.00	01 041014	110.00	01 041015	140.00	01 041016	144.00
01 041017	141.00	01 041018	141.00	01 041019	145.00	01 041020	120.00	01 042001	124.00	01 042002	120.00
01 041023	140.00	01 042001	51.14	01 042002	44.00	01 042003	68.89	01 042004	57.56	01 042005	68.00
01 042006	57.27	01 042007	72.00	01 042008	64.00	01 042009	85.00	01 042010	87.50	01 042011	75.00
01 042012	70.83	01 042013	70.76	01 042014	71.43	01 042015	79.55	01 042016	38.46	01 042017	100.00
01 042018	26.00	01 042019	79.00	01 042020	75.00	01 042021	98.00	01 042022	75.00	01 042023	75.00
01 042024	100.00	01 042025	79.80	01 042026	100.00	01 042027	40.00	01 042028	110.42	01 042029	93.90
01 042030	63.64	01 043001	58.14	01 043002	82.98	01 043003	166.67	01 043004	69.41	01 043005	46.67
01 043006	61.00	01 043007	18.00	01 043008	18.00	01 043009	272.00	01 043010	11.00	01 043011	11.00
01 043012	57.00	01 043013	46.67	01 043014	44.70	01 043015	51.00	01 043016	348.00	01 044001	60.00
01 044002	56.00	01 044003	60.00	01 044004	60.00	01 044005	60.00	01 044006	50.00	01 044007	48.00
01 044008	89.80	01 044009	60.00	01 045001	200.43	01 045002	200.00	01 045003	322.22	01 045004	200.66
01 045005	272.28	01 045006	69.00	01 045007	260.00	01 045008	282.22	01 045009	282.22	01 045010	211.11
01 045011	326.67	01 046001	59.65	01 046002	52.00	01 046003	95.00	01 046004	105.00	01 046005	84.15
01 046006	78.75	01 046007	65.25	01 046008	87.50	01 046009	103.50	01 046010	60.00	01 046011	125.25
01 046012	85.00	01 046013	160.00	01 046014	60.00	01 046015	14.15	01 046016	60.00	01 046017	60.00
01 046018	85.00	01 046019	52.50	01 046020	106.00	01 046021	110.00	01 047001	67.65	01 047002	120.00
01 047003	92.50	01 047004	100.92	01 047005	49.13	01 047006	72.50	01 047007	99.23	01 047008	98.07
01 047009	70.25	01 047010	100.00	01 047011	80.00	01 047012	126.23	01 047013	39.30	01 047014	90.00
01 047015	74.70	01 047016	84.00	01 047017	73.14	01 047018	124.00	01 047019	73.00	01 047020	60.00
01 047021	90.00	01 047022	94.90	01 047023	60.00	01 048001	32.50	01 048002	30.75	01 048003	42.43
01 048004	32.50	01 048005	33.75								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 061007	16.50	01 061008	19.50	01 061009	24.00	01 061010	16.25	01 061011	24.00	01 061012	24.25
01 061013	22.00	01 061014	22.75	01 061015	26.00	01 061016	22.10	01 061017	22.10	01 061018	18.50
01 061019	21.00	01 061020	23.00	01 061021	21.71	01 061022	20.50	01 061023	23.00	01 061024	19.50
01 061025	18.70	01 061026	12.50	01 061027	26.50	01 061028	31.25	01 061029	17.50	01 061030	24.50
01 062001	18.70	01 062002	27.00	01 062003	22.00	01 062004	26.00	01 062005	28.00	01 062006	25.00
01 062007	34.90	01 062008	28.75	01 062009	31.90	01 062010	25.50	01 062011	24.50	01 062012	18.75
01 062013	22.50	01 062014	18.80	01 062015	22.50	01 062016	28.50	01 062017	25.00	01 062018	21.96
01 062019	27.00	01 062020	27.50	01 062021	25.00	01 062022	22.50	01 062023	27.00	01 062024	16.25
01 062025	24.25	01 062026	31.90	01 063001	28.75	01 063002	49.90	01 063003	26.25	01 063004	20.75
01 063005	17.50	01 063006	28.00	01 063007	27.00	01 063008	27.50	01 063009	20.00	01 063010	23.75
01 063011	25.50	01 063012	39.50	01 063013	25.00	01 063014	28.85	01 063015	20.00	01 063016	18.75
01 063017	27.25	01 063018	28.75	01 063019	29.00	01 063020	21.71	01 063021	27.00	01 063022	29.50
01 063023	29.25	01 063024	26.25	01 063025	27.25	01 063026	27.00	01 063027	38.00	01 063028	24.00
01 064001	55.88	01 064002	57.90	01 064003	30.00	01 064004	38.00	01 064005	57.50	01 064006	57.50
01 064007	46.25	01 064008	45.00	01 064009	54.95	01 064010	37.00	01 064011	41.25	01 064012	46.25
01 064013	50.00	01 064014	38.00	01 064015	49.68	01 064016	60.00	01 064017	53.75	01 064018	52.00
01 064019	35.25	01 064020	62.50	01 064021	56.25	01 064022	34.25	01 065001	240.00	01 065002	315.00
01 065003	250.00	01 065004	220.00	01 065005	240.00	01 065006	220.00	01 065007	180.00	01 065008	180.00
01 065009	160.00	01 065010	220.00	01 065011	160.00	01 065012	250.00	01 065013	130.00	01 065014	240.00
01 065015	180.78	01 065016	160.00	01 065017	161.45	01 065018	181.12	01 065019	220.00	01 065020	170.00
01 065021	220.00	01 065022	152.00	01 066001	80.00	01 066002	55.13	01 066003	42.50	01 066004	34.25
01 066005	60.00	01 066006	37.50	01 066007	60.00	01 066008	57.50	01 066009	38.75	01 066010	54.00
01 066011	61.00	01 066012	38.00	01 066013	46.05	01 066014	35.00	01 066015	36.75	01 066016	40.00
01 066017	49.00	01 066018	46.25	01 066019	56.97	01 066020	60.00	01 066021	52.50	01 066022	49.50
01 066023	40.00	01 066024	31.25	01 066025	60.00	01 066026	52.50	01 066027	37.00	01 066028	34.00
01 066029	60.00	01 066030	58.75	01 067001	104.76	01 067002	60.20	01 067003	110.91	01 067004	68.18
01 067005	68.18	01 067006	71.07	01 067007	138.00	01 067008	138.00	01 067009	138.00	01 067010	72.50
01 068002	53.90	01 068003	21.50	01 068004	23.75	01 068005	43.00	01 068006	33.00	01 068007	40.00
01 068008	27.50	01 068009	30.50	01 068010	32.00	01 068011	58.75	01 068012	42.00	01 068013	42.75
01 068014	36.25	01 068015	32.00	01 068016	34.75	01 068017	35.00	01 068018	36.00	01 068019	52.32
01 068020	42.00	01 068021	43.75	01 068022	57.50	01 068023	35.00	01 068024	45.00	01 068025	55.00
01 069001	45.00	01 069002	46.11	01 069003	47.00	01 069004	44.00	01 069005	40.00	01 069006	25.00
01 069007	56.55	01 069008	47.00	01 069009	47.67	01 069010	50.00	01 069011	40.00	01 069012	46.75
01 069013	46.75	01 069014	38.00	01 069015	37.78	01 069016	38.00	01 069017	44.00	01 069018	72.50
01 069019	40.00	01 069020	42.00	01 069021	26.93	01 069022	54.00	01 069023	33.33	01 069024	71.25
01 069025	42.22	01 069026	82.00	01 069027	30.05	01 069028	33.50	01 069029	47.50	01 069030	48.00
01 070001	44.19	01 070002	28.84	01 070003	34.88	01 070004	34.88	01 070005	34.93	01 070006	34.93
01 070007	36.21	01 070008	32.76	01 070009	26.25	01 070010	39.99	01 070011	26.30	01 070012	50.00
01 070013	29.31	01 070014	45.13	01 070015	34.48	01 070016	34.48	01 070017	34.75	01 070018	27.50
01 071003	27.50	01 071004	25.90	01 071005	23.75	01 071006	24.50	01 071007	61.25	01 071008	26.25
01 071009	31.00	01 071010	28.50	01 071011	32.10	01 071012	31.00	01 071013	31.00	01 071014	29.00
01 071015	49.10	01 071016	24.75	01 071017	34.50	01 071018	29.75	01 071019	30.25	01 071020	28.36
01 071021	33.25	01 071022	33.25	01 071023	22.50	01 071024	25.00	01 071025	32.00	01 071026	32.50
01 071027	22.50	01 071028	30.00	01 071029	17.75	01 071030	25.00	01 071031	30.00	01 071032	30.00
01 072005	25.00	01 072006	15.00	01 072007	46.90	01 072008	25.00	01 072009	21.00	01 072010	55.50
01 072011	23.40	01 072012	40.00	01 072013	21.25	01 072014	32.50	01 072015	22.00	01 072016	23.00
01 072017	26.50	01 072018	19.94	01 072019	40.00	01 072020	27.50	01 072021	21.50	01 072022	25.00
01 072023	19.00	01 072024	19.00	01 072025	36.00	01 072026	2.00	01 073001	3.00	01 073002	2.00
01 073004	26.25	01 073005	2.00	01 073006	2.38	01 073007	2.50	01 073008	2.00	01 073009	2.00
01 073010	2.13	01 073011	1.97	01 073012	2.00	01 073013	2.00	01 073014	1.95	01 073015	2.00
01 073016	2.50	01 073017	1.88	01 073018	2.00	01 073019	1.67	01 073020	1.83	01 073021	1.90
01 073022	2.50	01 073023	2.38	01 073024	1.97	01 073025	2.00	01 073026	2.00	01 073027	2.92
01 073028	1.75	01 073029	1.60	01 073030	1.97	01 073031	2.00	01 073032	23.00	01 073033	2.63
01 073034	41.75	01 074001	73.80	01 074002	34.00	01 074003	57.60	01 074004	70.80	01 074005	80.00
01 074006	41.00	01 074007	46.00	01 074008	41.00	01 074009	80.00	01 074010	40.00	01 074011	40.00
01 074012	70.00	01 074013	40.00	01 074014	61.30	01 074015	108.00	01 074016	40.00	01 074017	78.00
01 074018	71.79	01 074019	80.00	01 074020	37.00	01 074021	72.00	01 074022	50.00	01 074023	40.00
01 074024	52.00	01 075001	12.00	01 075002	7.90	01 075003	31.25	01 075004	17.00	01 075005	73.75
01 075007	115.00	01 075008	12.00	01 075009	12.00	01 075010	31.25	01 075011	72.00	01 075012	71.00
01 075012	10.00	01 075013	22.50	01 075014	100.00	01 075015	8.03	01 075016	47.01	01 075017	26.50
01 075018	45.00	01 075019	18.00	01 075020	62.00	01 075021	28.25	01 075022	26.25	01 075023	105.00
01 076001	32.00	01 076002	26.45	01 076003	22.63	01 076004	72.50	01 076005	119.00	01 076006	42.50
01 076007	15.23	01 076008	74.00	01 076009	48.00	01 076010	61.00	01 076011	32.50	01 076012	38.00
01 076013	42.50	01 076014	37.50	01 076015	78.50	01 076016	42.00	01 076017	80.86	01 076018	46.25
01 076019	50.00	01 076020	121.29	01 076021	82.50	01 076022	100.00	01 076023	40.00	01 076024	90.00
01 076025	77.50	01 076026	37.75	01 076027	34.00	01 076028	33.00	01 076029	47.00	01 076030	42.00
01 077006	24.00	01 077007	32.00	01 077008	25.00	01 077009	42.90	01 077010	30.50	01 077011	29.00
01 077012	24.75	01 077013	28.27	01 077014	27.00	01 077015	35.00	01 077016	31.75	01 077017	23.75
01 077018	31.25	01 077019	21.90	01 077020	15.75	01 077021	18.75	01 077022	18.75	01 077023	42.00
01 077024	30.00	01 078001	226.67	01 078002	341.90	01 078003	369.57	01 078004	374.84	01 078005	377.78
01 078006	444.44	01 078007	160.00	01 078008	377.78	01 078009	263.16	01 078010	247.06	01 078011	323.18
01 078012	195.58	01 078013	300.00	01 078014	357.50	01 078015	377.78	01 078016	294.48	01 078017	377.78
01 078018	377.78	01 078019	37.78	01 078020	22.00	01 078021	21.55	01 078022	22.00	01 078023	22.00
01 079005	14.00	01 079006	26.00	01 079007	19.50	01 079008	24.00	01 079009	18.75	01 079010	22.63
01 079011	18.00	01 079012	21.00	01 079013	20.50	01 079014	24.00	01 079015	14.80	01 079016	25.00
01 079017	25.25	01 079018	25.00	01 079019	26.00	01 079020	12.75	01 079021	22.00	01 079022	22.00
01 079023	19.00	01 079024	15.00	01 079025	24.75	01 080001	35.90	01 080002	23.00	01 080003	12.75
01 080004	16.50	01 080005	26.50	01 080006	22.50	01 080007	14.00	01 080008	18.50	01 080009	27.00
01 080010	17.00	01 080011	25.50	01 080012	19.00	01 080013	32.00	01 080014	25.00	01 080015	27.53
01 080016	21.00	01 080017	24.00	01 080018	24.00	01 080019	13.15	01 080020	21.00	01 080021	21.00
01 080022	21.00	01 080023	17.00	01 080024	27.00	01 080025	28.50	01 080026	18.00	01 081001	39.54
01 081002	41.82	01 081003	29.27	01 081004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 105009	447.37	01 105010	299.00	01 105011	1580.85	01 105012	1245.48	01 105013	919.33	01 105014	368.79
01 105015	147.00	01 106001	177.33	01 106002	233.82	01 106003	246.66	01 106004	398.66	01 106005	342.23
01 106006	399.99	01 106007	653.33	01 106008	173.80	01 106009	387.44	01 106010	226.57	01 106011	204.69
01 106012	179.12	01 106013	215.99	01 106014	148.00	01 107001	50.70	01 107002	71.13	01 107003	49.95
01 107004	47.29	01 107005	46.51	01 107006	54.34	01 107007	52.86	01 107008	34.17	01 107009	57.75
01 107010	47.98	01 107011	58.52	01 107012	37.50	01 107013	52.85	01 107014	44.40	01 107015	37.50
01 108001	67.00	01 108002	75.00	01 108003	75.00	01 108004	75.00	01 108005	75.00	01 108006	75.00
01 108007	67.00	01 108008	75.00	01 108009	75.00	01 108010	75.00	01 108011	75.00	01 108012	68.00
01 108013	68.00	01 108014	75.00	01 108015	75.00	01 108016	75.00	01 108017	819.00	01 109000	119.00
01 109005	505.41	01 109006	399.00	01 109007	999.00	01 109008	599.00	01 109009	75.00	01 109010	399.00
01 109011	211.99	01 109012	699.00	01 109013	299.00	01 109014	249.00	01 109015	899.00	01 109016	999.00
01 109017	499.00	01 109018	199.00	01 109019	109.00	01 109020	149.00	01 109021	51.00	01 109022	129.00
01 110005	239.00	01 110006	199.00	01 110007	39.00	01 110008	259.00	01 110009	50.00	01 110010	35.15
01 110011	99.00	01 110012	169.00	01 110013	179.00	01 110014	339.00	01 110015	155.00	01 110016	449.00
01 110017	20.00	01 110018	20.00	01 110019	113.45	01 110020	80.64	01 110021	242.68	01 110022	101.94
01 110023	41.67	01 110024	44.90	01 110025	114.00	01 110026	82.90	01 110027	49.90	01 110028	69.90
01 110029	79.05	01 110030	99.00	01 111001	54.50	01 111002	237.17	01 111003	52.00	01 111004	89.00
01 111005	79.00	01 111006	111.20	01 111007	69.14	01 111008	199.00	01 111009	119.24	01 111010	129.26
01 111011	67.15	01 111012	139.00	01 111013	69.50	01 111014	179.00	01 111015	399.00	01 111016	84.90
01 112001	47.00	01 112002	50.00	01 112003	12.00	01 112004	48.50	01 112005	129.00	01 112006	139.00
01 112007	79.00	01 112008	59.90	01 112009	129.00	01 112010	99.00	01 112011	119.00	01 112012	79.90
01 112013	59.00	01 112014	299.00	01 112015	18.00	01 112016	25.10	01 112017	179.00	01 112018	99.50
01 112019	49.90	01 112020	99.00	01 113001	289.90	01 113002	349.00	01 113003	299.00	01 113004	849.00
01 113005	599.00	01 113006	299.00	01 113007	1351.50	01 113008	399.00	01 113009	399.00	01 113010	799.00
01 113011	309.00	01 113012	159.99	01 113013	550.00	01 113014	349.00	01 113015	420.00	01 113016	799.00
01 113017	259.00	01 113018	899.00	01 113019	799.20	01 113020	599.00	01 113021	799.00	01 113022	1990.00
01 113023	1490.00	01 113024	189.00	01 114001	189.00	01 114002	599.00	01 114003	119.00	01 114004	149.00
01 114005	299.00	01 114006	158.36	01 114007	497.00	01 114008	399.20	01 114009	189.00	01 114010	449.10
01 114011	103.15	01 114012	199.00	01 114013	149.00	01 114014	299.00	01 114015	249.00	01 114016	299.00
01 114017	129.00	01 114018	149.00	01 115001	149.00	01 115002	149.00	01 115003	119.00	01 115004	119.00
01 115006	125.00	01 115007	149.00	01 115008	189.00	01 115009	119.00	01 115010	68.89	01 115011	189.00
01 115012	249.00	01 115013	68.89	01 115014	89.00	01 115015	34.90	01 115016	118.15	01 115017	589.00
01 116002	573.96	01 116003	209.30	01 116004	429.00	01 116005	929.00	01 116006	879.00	01 116007	929.00
01 116008	129.00	01 116009	89.00	01 116010	129.00	01 116011	279.30	01 116012	279.30	01 116013	599.00
01 116014	299.00	01 116015	199.00	01 117001	225.00	01 117002	149.00	01 117003	464.25	01 117004	1063.55
01 117005	654.55	01 117006	339.84	01 117007	299.00	01 117008	411.55	01 117009	199.00	01 117010	380.35
01 117011	199.00	01 117012	379.42	01 117013	369.00	01 117014	399.15	01 117015	499.00	01 117016	219.00
01 117017	190.00	01 117018	68.73	01 117019	199.00	01 117020	78.56	01 118001	499.00	01 118002	237.15
01 118003	2299.00	01 118004	549.00	01 118005	849.00	01 118006	459.00	01 118007	1169.10	01 118008	839.30
01 118009	679.00	01 118010	499.00	01 118011	1301.09	01 118012	499.00	01 118013	399.00	01 118014	1299.00
01 118015	2190.00	01 118016	89.00	01 118017	149.00	01 118018	249.00	01 118019	249.00	01 118020	249.00
01 119001	909.30	01 119002	258.30	01 119003	399.00	01 119004	349.00	01 119005	1199.00	01 119006	839.30
01 119007	839.30	01 119008	579.00	01 119009	399.00	01 119010	1099.00	01 119011	396.75	01 119012	399.00
01 119013	1399.14	01 119014	399.00	01 119015	399.00	01 119016	524.30	01 119017	265.30	01 119018	1299.00
01 120004	194.65	01 120005	494.10	01 120006	379.00	01 120007	568.05	01 120008	349.00	01 120009	429.00
01 120010	209.00	01 120011	849.00	01 120012	949.96	01 120013	274.81	01 120014	299.00	01 120015	229.00
01 120016	449.00	01 120017	294.45	01 120018	2478.29	01 120019	1799.10	01 120020	299.99	01 120021	899.00
01 121005	342.51	01 121006	89.00	01 121007	349.00	01 121008	1079.10	01 121009	699.00	01 121010	349.00
01 121011	680.58	01 121012	414.07	01 121013	919.00	01 121014	359.00	01 121015	689.00	01 121016	419.30
01 121017	2035.00	01 121018	149.58	01 121019	119.00	01 121020	279.00	01 121021	292.36	01 121022	329.00
01 121023	108.00	01 121024	209.00	01 121025	259.99	01 121026	3696.00	01 121027	429.00	01 121028	314.30
01 121029	339.00	01 121030	189.00	01 121031	159.00	01 121032	499.20	01 121033	389.00	01 121034	189.00
01 121035	399.00	01 121036	169.00	01 121037	379.90	01 121038	3799.00	01 121039	489.30	01 121040	399.00
01 121041	1299.00	01 121042	549.00	01 121043	423.95	01 121044	599.00	01 121045	404.07	01 121046	1399.30
01 121047	259.00	01 121048	169.00	01 121049	369.00	01 121050	1399.00	01 121051	1399.00	01 121052	219.00
01 121053	300.02	01 121054	1599.00	01 121055	1404.75	01 121056	699.00	01 121057	264.22	01 121058	1099.00
01 121059	499.00	01 121060	399.00	01 121061	799.00	01 121062	1199.00	01 121063	1185.06	01 121064	699.00
01 121065	902.50	01 121066	799.00	01 121067	99.00	01 121068	149.00	01 121069	1185.06	01 121070	55.00
01 121072	189.07	01 121073	499.00	01 121074	409.00	01 121075	1699.00	01 121076	699.00	01 121077	279.00
01 121077	1599.00	01 121078	509.00	01 121079	257.07	01 121080	358.97	01 121081	699.00	01 121082	169.00
01 121083	349.00	01 121084	576.15	01 121085	1393.55	01 121086	499.00	01 121087	446.17	01 121088	399.00
01 121089	999.00	01 121090	999.00	01 121091	699.00	01 121092	299.00	01 121093	699.00	01 121094	499.00
01 121095	699.00	01 121096	461.83	01 121097	459.00	01 121098	800.40	01 121099	389.83	01 121100	499.00
01 121101	269.00	01 121102	2490.00	01 121103	1839.00	01 121104	349.00	01 121105	2499.00	01 121106	699.00
01 121107	499.00	01 121108	269.00	01 121109	899.00	01 121110	219.00	01 121111	708.68	01 121112	499.00
01 121113	179.00	01 121114	79.00	01 121115	199.00	01 121116	599.40	01 121117	799.00	01 121118	369.00
01 121119	974.25	01 121120	2199.00	01 121121	329.00	01 121122	1899.00	01 121123	449.90	01 121124	369.00
01 121125	369.00	01 121126	046.56	01 121127	499.00	01 121128	718.97	01 121129	849.00	01 121130	279.00
01 121131	254.95	01 121132	254.95	01 121133	399.00	01 121134	399.00	01 121135	399.00	01 121136	119.00
01 121137	559.20	01 121138	819.00	01 121139	499.50	01 121140	1049.30	01 121141	379.00	01 121142	1099.00
01 121143	1299.00	01 121144	1199.00	01 121145	1299.00	01 121146	1299.00	01 121147	899.00	01 121148	2299.00
01 121149	1053.09	01 121150	800.40	01 122001	164.25	01 122002	169.00	01 122003	49.99	01 122004	249.00
01 122005	122.00	01 122006	89.00	01 122007	249.00	01 122008	249.00	01 122009	249.00	01 122010	249.00
01 122011	254.15	01 122012	399.20	01 122013	109.00	01 122014	499.00	01 122015	377.10	01 122016	155.75
01 122017	549.00	01 122018	379.00	01 122019	214.00	01 122020	209.00	01 122021	209.00	01 122022	69.00
01 122023	199.00	01 122024	199.00	01 122025	89.00	01 122026	89.00	01 122027	119.00	01 122028	129.00
01 123006	236.55	01 123007	169.00	01 123008	139.00	01 123009	429.00	01 123010	199.00	01 123011	21.75
01 123012	109.00	01 123013	79.00	01 123014	89.00	01 123015	79.00	01 123016	469.00	01 123017	119.00
01 123018	269.00	01 123019	78.00	01 123020	85.00	01 123021	129.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 142019	520.00	01 142020	250.00	01 142021	999.00	01 142022	515.39	01 142023	350.00	01 142024	860.00
01 142025	15.00	01 142026	250.00	01 142027	50.00	01 142028	50.00	01 142029	200.00	01 142030	200.00
01 142031	20.00	01 142032	14.00	01 142033	80.00	01 142034	20.00	01 142035	200.00	01 142036	15.00
01 143001	28.62	01 143002	57.25	01 143003	85.87	01 143004	129.76	01 143005	155.64	01 143006	217.38
01 143007	319.41	01 143008	421.43	01 143009	523.45	01 143010	625.47	01 143011	2174.30	01 143012	2848.50
01 143013	3522.00	01 143014	5208.17	01 143015	6893.65	01 143016	8242.83	01 143017	8579.13	01 143018	18264.61
01 143019	11950.09	01 143020	13635.57	01 143021	15321.05	01 143022	17006.53	01 143023	18692.01	01 143024	28377.49
01 143025	22062.97	01 143026	23748.45	01 143027	176.58	01 143028	3185.59	01 143029	4196.88	01 143030	5882.36
01 143031	6219.46	01 143032	25433.93	01 143033	27119.41	01 143034	33861.33	01 143035	40683.25	01 143036	47345.17
01 143037	54087.09	01 143038	67570.93	01 144001	16.21	01 144002	8.72	01 144003	8.72	01 144004	16.20
01 144005	8.72	01 144006	16.14	01 144007	16.07	01 144008	8.68	01 144009	8.75	01 144010	16.15
01 144011	16.07	01 144012	8.68	01 144013	8.72	01 144014	16.15	01 144015	16.14	01 144016	8.68
01 144017	8.72	01 144018	16.15	01 144019	8.72	01 144020	16.14	01 144021	8.72	01 144022	8.75
01 144023	8.72	01 144024	8.72	01 144025	8.68	01 144026	8.72	01 144027	8.75	01 144028	8.68
01 144029	8.75	01 144030	8.72	01 144031	16.14	01 144032	16.14	01 144033	16.14	01 144034	16.15
01 144035	16.07	01 144036	16.14	01 144037	16.07	01 144038	16.07	01 144039	16.21	01 144040	16.14
01 144041	16.21	01 144042	8.75	01 144043	8.72	01 144044	16.07	01 144045	8.68	01 144046	8.72
01 144047	16.07	01 144048	8.68	01 144049	8.68	01 144050	16.14	01 144051	8.72	01 144052	8.68
01 144053	16.14	01 144054	8.72	01 144055	8.75	01 144056	16.14	01 144057	8.72	01 144058	8.68
01 145001	277.93	01 145002	277.93	01 145003	277.93	01 145004	277.93	01 145005	277.93	01 145006	277.93
01 145007	277.93	01 145008	277.93	01 145009	277.93	01 145010	277.93	01 145011	18799.00	01 145012	7669.63
01 146003	3849.00	01 146004	10999.00	01 146005	2796.30	01 146006	42419.25	01 146007	4199.00	01 146008	4549.00
01 146009	3195.00	01 146010	4879.99	01 146011	3179.99	01 146012	16470.00	01 146013	6795.00	01 146014	1899.00
01 146015	5299.00	01 146016	22954.31	01 146017	27799.90	01 146018	4999.00	01 147001	22999.00	01 147002	15999.00
01 147003	14346.30	01 147004	48295.10	01 147005	14138.73	01 147006	8490.00	01 147007	17620.53	01 147008	6995.00
01 147009	29288.00	01 147010	28690.00	01 148001	859.00	01 148002	1541.88	01 148003	555.00	01 148004	5979.00
01 148005	1491.00	01 148006	5139.19	01 148007	1490.00	01 148008	5587.00	01 148009	549.00	01 148010	1198.00
01 149002	4874.00	01 149003	13702.59	01 149004	1359.00	01 149005	1699.00	01 149006	8218.67	01 149007	5651.82
01 149008	2749.00	01 149009	18990.00	01 149010	1495.00	01 149011	10399.00	01 149012	5190.00	01 149013	1929.00
01 149014	247.00	01 149015	6199.00	01 149016	1124.00	01 149017	999.00	01 149018	999.00	01 149019	329.44
01 150006	1753.74	01 150007	20065.53	01 150008	995.00	01 150009	39506.00	01 150010	8400.00	01 150011	2450.00
01 150012	3470.00	01 150013	269.00	01 151001	52499.00	01 151002	20166.30	01 151003	9385.13	01 151004	14244.00
01 151005	21595.00	01 151006	31596.80	01 151007	21180.00	01 151008	7749.00	01 151009	32876.80	01 151010	9799.00
01 151011	7792.99	01 151012	5890.00	01 151013	1021.37	01 151014	14998.00	01 151015	8701.42	01 151016	5299.00
01 152004	23271.58	01 152005	19874.25	01 152006	23167.02	01 152007	12899.00	01 152008	17380.18	01 152009	10990.00
01 152010	7995.00	01 152011	13796.08	01 152012	14466.17	01 153001	450.85	01 153002	640.00	01 153003	775.00
01 153005	247.00	01 153006	14898.47	01 153007	228.00	01 153008	1279.00	01 153009	1279.00	01 153010	429.00
01 153010	328.00	01 153011	559.00	01 153012	2486.00	01 153013	6945.00	01 153014	426.30	01 154001	725.00
01 154002	599.00	01 154003	599.00	01 154004	649.00	01 154005	1429.00	01 154006	1049.00	01 154007	378.00
01 154008	20.00	01 154009	22.00	01 154010	16.00	01 155001	2359.00	01 155002	849.00	01 155003	1199.00
01 155004	598.00	01 155005	4379.99	01 155006	499.00	01 155007	1499.00	01 155008	795.00	01 155009	79.00
01 155010	849.00	01 155011	1390.00	01 155012	544.00	01 155013	1290.00	01 155014	699.00	01 155015	285.00
01 155016	399.00	01 155017	107.61	01 155018	499.00	01 155019	299.00	01 155020	299.00	01 155021	399.00
01 155022	2659.10	01 155023	2659.10	01 155024	115.00	01 155025	549.00	01 155026	299.00	01 155027	669.00
01 155028	799.00	01 155029	251.00	01 155030	795.00	01 155031	908.00	01 155032	449.00	01 155033	329.48
01 155034	1049.30	01 155035	339.00	01 155036	1999.00	01 155037	349.00	01 155038	295.88	01 155039	329.78
01 155040	299.00	01 155041	339.00	01 155042	99.99	01 155043	389.00	01 155044	59.99	01 155045	99.99
01 156005	110.00	01 156006	49.00	01 156007	127.00	01 156008	199.00	01 156009	199.00	01 156010	319.00
01 156011	389.00	01 157001	699.00	01 157002	319.00	01 157003	449.00	01 157004	1449.00	01 157005	259.00
01 157006	519.00	01 157007	279.00	01 157008	332.00	01 157009	879.00	01 157010	179.00	01 157011	349.00
01 157012	199.00	01 157013	299.00	01 157014	1399.00	01 158001	219.00	01 158002	339.00	01 158003	79.00
01 158004	174.00	01 158005	599.00	01 158006	158.00	01 158007	110.00	01 158008	110.00	01 158009	179.00
01 159001	999.00	01 159002	479.00	01 159003	1195.00	01 159004	3070.84	01 159005	2098.00	01 159006	1839.00
01 160001	1450.00	01 160002	4799.20	01 160003	1424.00	01 160004	2589.00	01 160005	3248.00	01 160006	1999.20
01 160007	1141.11	01 160008	5279.20	01 160009	2625.00	01 160010	2625.00	01 160011	2625.00	01 160012	2625.00
01 160013	1390.00	01 160014	1369.00	01 160015	1999.00	01 161001	14499.00	01 161002	5599.00	01 161003	10490.00
01 161004	10275.94	01 161005	9154.00	01 161006	10749.00	01 161007	5783.00	01 161008	6999.00	01 161009	11590.00
01 161010	5898.58	01 161011	17823.74	01 161012	8246.25	01 161013	7149.00	01 161014	11345.00	01 162001	3439.00
01 162002	1999.00	01 162003	309.00	01 162004	2890.00	01 162005	3899.00	01 162006	209.00	01 162007	3439.00
01 162008	2959.20	01 162009	2831.76	01 162010	3085.00	01 162011	3399.00	01 162012	3099.00	01 162013	2795.40
01 162014	2899.00	01 162015	2151.36	01 163001	5049.00	01 163002	4999.00	01 163003	19974.15	01 163004	13742.35
01 163005	1439.00	01 163006	1899.00	01 163007	799.00	01 163008	1219.00	01 163009	1219.00	01 163010	99.00
01 163011	21325.51	01 163012	4949.00	01 163013	11249.00	01 163014	13702.19	01 163015	11499.00	01 163016	33979.30
01 163017	11249.00	01 163018	13999.00	01 163019	4999.00	01 163020	10106.34	01 164001	17849.00	01 164002	10590.00
01 164003	18321.23	01 164004	6599.00	01 164005	15250.46	01 164006	27199.00	01 164007	21963.28	01 164008	14999.00
01 164009	1399.00	01 164010	1399.00	01 164011	13349.00	01 164012	11745.00	01 164013	12745.00	01 164014	189.00
01 164015	20163.69	01 164016	14499.00	01 165001	1249.00	01 165002	1499.00	01 165003	1899.00	01 165004	3699.00
01 165005	3699.00	01 165006	1099.00	01 165007	1273.03	01 165008	1596.07	01 165009	469.00	01 165010	6659.10
01 165011	1249.00	01 165012	1249.00	01 165013	595.00	01 165014	595.00	01 165015	3599.00	01 165016	139.00
01 165017	2249.25	01 165018	1128.21	01 165019	1199.00	01 165020	1199.00	01 165021	790.03	01 165022	999.00
01 165023	1999.00	01 165024	1499.00	01 166001	649.00	01 166002	1081.00	01 166003	1899.00	01 166004	1389.00
01 166005	1849.00	01 166006	1545.00	01 166007	1695.00	01 166008	539.00	01 166009	1199.00	01 166010	1608.49
01 166011	1949.00	01 166012	689.00	01 166013	1849.00	01 166014	1899.00	01 166015	126.00	01 166016	1299.00
01 167002	2319.20	01 167003	265.00	01 167004	268.00	01 167005	429.00	01 167006	465.00	01 167007	874.00
01 167008	865.00	01 167009	869.00	01 167010	449.00	01 167011	1334.53	01 167012	779.00	01 167013	999.00
01 167014	849.00	01 167015	849.00	01 167016	1295.00	01 167017	409.00	01 168001	45.00	01 168002	25.50
01 168003	55.00	01 168004	21.50	01 168005	59.00	01 168006	149.00	01 168007	110.00	01 168008	25.50
01 16800											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 196012	242.75	01 196013	59.00	01 197001	187.35	01 197002	375.00	01 197003	406.40	01 197004	59.16
01 197005	129.00	01 198006	52.00	01 198007	357.00	01 198008	366.00	01 197009	140.00	01 197010	14.00
01 197011	206.50	01 198001	422.54	01 198002	601.50	01 198003	1899.00	01 198004	1640.03	01 198005	3499.00
01 198006	366.00	01 198007	88.00	01 198008	1298.00	01 198009	979.00	01 199001	90.00	01 199002	78.00
01 199003	160.00	01 199004	244.30	01 199005	79.00	01 199006	75.00	01 199007	65.00	01 199008	114.00
01 199009	255.00	01 199010	180.00	01 199011	64.50	01 200001	277.00	01 200002	89.00	01 200003	276.00
01 200004	144.72	01 200005	169.00	01 200006	43.00	01 200007	56.00	01 200008	148.00	01 200009	148.00
01 200010	125.00	01 200011	57.00	01 201001	719.00	01 201002	331.00	01 201003	499.98	01 201004	355.00
01 201005	146.00	01 201006	382.50	01 201007	381.00	01 201008	525.00	01 201009	332.00	01 201010	165.00
01 201011	699.20	01 201012	370.80	01 201013	1850.50	01 201014	334.98	01 201015	493.00	01 201016	345.11
01 201017	2040.00	01 201018	369.00	01 201019	469.25	01 201020	490.50	01 201021	296.00	01 201022	311.00
01 201023	101.00	01 201024	879.00	01 201025	82.50	01 201026	998.00	01 201027	415.38	01 201028	129.94
01 201029	918.72	01 201030	675.50	01 201031	144.15	01 201032	432.00	01 201033	111.00	01 201034	826.00
01 201035	277.00	01 201036	160.00	01 201037	356.00	01 201038	21.00	01 201039	397.00	01 201040	113.00
01 201041	579.00	01 201042	177.00	01 201043	1153.50	01 201044	493.59	01 201045	520.00	01 201046	115.00
01 201047	234.75	01 201048	580.00	01 201049	313.01	01 201050	1126.27	01 201051	645.00	01 201052	463.00
01 201053	593.10	01 201054	250.80	01 201055	1585.50	01 201056	372.60	01 201057	593.50	01 201058	499.68
01 201059	489.66	01 201060	1134.20	01 201061	353.15	01 201062	428.66	01 201063	330.00	01 201064	540.00
01 201065	1125.10	01 201066	1670.60	01 201067	596.00	01 201068	129.46	01 201069	1400.98	01 201070	421.50
01 201071	385.00	01 201072	609.50	01 201073	86.82	01 201074	438.00	01 201075	485.00	01 201076	572.62
01 201077	536.00	01 201078	77.00	01 201079	328.00	01 201080	65.00	01 201081	74.69	01 201082	1192.72
01 201083	756.00	01 201084	1085.50	01 201085	1008.00	01 201086	434.00	01 201087	605.00	01 201088	894.00
01 202001	63.00	01 202002	35.00	01 202003	96.90	01 202004	96.90	01 202005	32.00	01 202006	1600.00
01 202007	34.00	01 202008	17.00	01 202009	60.00	01 202010	35.00	01 202011	160.00	01 202012	27.00
01 203001	999.00	01 203002	3790.00	01 203003	300.00	01 203004	2920.00	01 203005	1139.00	01 203006	1535.00
01 203007	3280.00	01 203008	948.00	01 203009	790.00	01 203010	795.00	01 203011	1799.00	01 203012	580.00
01 203013	4540.14	01 203014	280.00	01 203015	1000.00	01 203016	340.00	01 203017	340.00	01 203018	1240.00
01 204005	750.00	01 204006	600.00	01 204007	50.00	01 204008	809.88	01 204009	700.00	01 204010	484.00
01 204011	400.00	01 204012	1500.00	01 204013	500.00	01 204014	350.00	01 204015	700.00	01 204016	280.00
01 204017	940.00	01 204018	560.00	01 204019	300.00	01 204020	5174.75	01 204021	617.00	01 204022	320.00
01 204023	625.52	01 204024	900.00	01 204025	600.00	01 204026	800.00	01 204027	800.00	01 204028	649.00
01 204029	600.00	01 204030	700.00	01 204031	950.00	01 204032	800.00	01 204033	800.00	01 204034	600.00
01 204035	500.00	01 204036	800.00	01 204037	1000.00	01 204038	500.00	01 204039	800.00	01 204040	800.00
01 204041	300.00	01 204042	950.00	01 204043	950.00	01 204044	1000.00	01 204045	400.00	01 204046	1000.00
01 204047	450.00	01 204048	800.00	01 204049	250.00	01 204050	500.00	01 204051	1200.00	01 204052	500.00
01 204053	433.00	01 204054	550.00	01 204055	1000.00	01 204056	800.00	01 204057	850.00	01 204058	1000.00
01 205001	450.00	01 205002	450.00	01 205003	500.00	01 205004	450.00	01 205005	800.00	01 205006	800.00
01 205007	700.00	01 205008	1500.00	01 205009	900.00	01 205010	1235.00	01 205011	8000.00	01 205012	1000.00
01 205013	1500.00	01 205014	42500.00	01 206001	552.50	01 206002	614.00	01 206003	620.00	01 206004	999.00
01 206005	895.00	01 206006	742.00	01 206007	827.10	01 206008	819.00	01 206009	870.00	01 206010	1250.00
01 206011	654.00	01 206012	654.00	01 206013	800.00	01 206014	799.00	01 206015	914.00	01 206016	325.00
01 206017	1763.00	01 207001	7000.00	01 207002	2000.00	01 207003	16000.00	01 207004	1500.00	01 207005	2500.00
01 207006	5000.00	01 208001	2547.54	01 208002	1928.22	01 208003	1500.00	01 208004	2542.00	01 208005	2500.00
01 208006	7157.58	01 208007	380.00	01 208008	5550.00	01 208009	2500.00	01 208010	21909.10	01 208011	1676.34
01 209004	28500.00	01 209005	5681.00	01 210001	32000.00	01 210002	18500.00	01 210003	35000.00	01 210004	83600.00
01 210005	30125.00	01 210006	30000.00	01 211001	449900.00	01 211002	338900.00	01 211003	479900.00	01 211004	516000.00
01 211005	390400.00	01 211006	372000.00	01 211007	821500.00	01 211008	459900.00	01 211009	900000.00	01 211010	489900.00
01 211011	404344.00	01 211012	80900.00	01 211013	68000.00	01 211014	545000.00	01 211015	279900.00	01 211016	508000.00
01 211017	314900.00	01 211018	230100.00	01 211019	326900.00	01 211020	326900.00	01 211021	257900.00	01 211022	545000.00
01 211023	501900.00	01 211024	364900.00	01 211025	1248900.00	01 211026	1082900.00	01 211027	286900.00	01 211028	403900.00
01 211029	1115000.00	01 211030	475900.00	01 211031	353900.00	01 211032	323900.00	01 211033	323900.00	01 211034	666400.00
01 211035	308000.00	01 211036	403900.00	01 211037	346400.00	01 211038	35900.00	01 211039	35900.00	01 211040	57400.00
01 211041	574900.00	01 211042	629900.00	01 211043	419900.00	01 211044	824900.00	01 211045	654900.00	01 211046	973900.00
01 211047	384900.00	01 211048	1164900.00	01 211049	160000.00	01 211050	649900.00	01 211051	377900.00	01 211052	975000.00
01 211053	379900.00	01 211054	865900.00	01 211055	479900.00	01 211056	374900.00	01 211057	299900.00	01 211058	470.00
01 211059	501900.00	01 211060	929900.00	01 211061	359900.00	01 211062	766000.00	01 211063	569900.00	01 211064	609900.00
01 212003	499900.00	01 212004	319900.00	01 212005	539900.00	01 212006	309900.00	01 212007	274900.00	01 212008	107490.00
01 212009	8490.00	01 212010	56900.00	01 212011	131900.00	01 212012	165900.00	01 212013	57000.00	01 212014	22500.00
01 212015	38900.00	01 212016	154900.00	01 212017	25000.00	01 212018	384900.00	01 212019	404900.00	01 212020	55000.00
01 212021	424900.00	01 212022	499900.00	01 213001	10500.00	01 213002	4344.00	01 213003	5499.00	01 213004	3699.00
01 213005	5490.00	01 213006	4278.00	01 213007	12299.00	01 213008	10349.00	01 213009	5739.00	01 213010	3499.00
01 213011	3690.00	01 213012	4390.00	01 213013	5790.00	01 213014	2532.00	01 213015	4890.00	01 213016	4890.00
01 213017	2100.00	01 213018	18600.00	01 213019	3699.00	01 213020	2550.00	01 213021	1935.00	01 213022	12850.00
01 213023	9499.00	01 213024	12899.00	01 214001	2340.00	01 214002	2332.74	01 214003	2233.39	01 214004	1492.94
01 214005	1736.00	01 214006	2999.00	01 214007	2189.00	01 214008	1448.00	01 214009	2999.00	01 214010	1029.00
01 215002	1090.00	01 215003	1090.00	01 215004	1541.24	01 215005	3700.00	01 215006	3700.00	01 215007	3460.00
01 215008	1479.00	01 215009	2335.00	01 215010	2997.44	01 215011	2222.23	01 215012	1889.00	01 215013	3485.16
01 215014	1855.00	01 215015	1041.87	01 215016	4447.99	01 215017	2500.00	01 215018	1549.00	01 215019	1199.00
01 215020	149.00	01 215021	15.6000	01 215022	15.6000	01 215023	85.00	01 215024	2050.00	01 215025	90.00
01 216006	72.00	01 216007	99.00	01 216008	350.00	01 216009	214.30	01 216010	9.00	01 216011	330.00
01 216012	50.00	01 216013	149.00	01 216014	109.00	01 216015	70.00	01 216016	159.00	01 216017	1510.00
01 216018	5203.00	01 216019	456.20	01 216020	406.00	01 216021	94.00	01 216022	50.00	01 216023	629.00
01 216024	265.00	01 216025	79.00	01 216026	11870.00	01 216027	30.00	01 216028	100.00	01 216029	100.00
01 216030	3087.50	01 216031	420.00	01 217001	84.46	01 217002	164.97	01 217003	138.29	01 217004	180.98
01 217005	168.00	01 217006	136.37	01 217007	184.99	01 217008	364.50	01 217009	187.60	01 217010	136.37
01 217011	160.00	01 217012	27.00	01 217013	379.00	01 217014	122.77	01 217015	119.00	01 217016	160.00
01 220002	90.00	01 22									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 245027	8510.53	01 245028	1350.00	01 246001	1299.00	01 246002	649.00	01 246003	7779.00	01 246004	1299.00
01 246005	1390.00	01 246006	1730.33	01 246007	570.00	01 246008	149.00	01 246009	7949.00	01 246010	1390.00
01 246011	799.00	01 246012	7399.00	01 247001	139.00	01 247002	32.00	01 247003	602.47	01 247004	119.00
01 247005	139.00	01 247006	649.00	01 247007	255.00	01 247008	369.00	01 247009	269.00	01 247010	199.00
01 247011	999.00	01 247012	687.58	01 247013	412.00	01 247014	649.00	01 247015	789.00	01 247016	632.38
01 247017	1899.00	01 248001	1399.00	01 248002	343.00	01 248003	159.00	01 248004	599.00	01 248005	199.00
01 248006	290.00	01 248007	199.00	01 248008	109.00	01 248009	749.00	01 248010	30.00	01 248011	189.46
01 248012	499.00	01 248013	600.47	01 248014	859.00	01 248015	889.00	01 248016	179.44	01 248017	1317.56
01 248018	389.00	01 249001	49.00	01 249002	149.00	01 249003	249.00	01 249004	229.00	01 249005	269.00
01 248024	259.00	01 249001	15.00	01 249002	129.00	01 249003	199.00	01 249004	55.00	01 249005	150.00
01 249006	90.00	01 249007	120.00	01 249008	109.00	01 249009	265.00	01 249010	80.00	01 249011	50.00
01 249012	1359.00	01 249013	40.00	01 249014	5659.00	01 249015	80.00	01 249016	50.00	01 249017	60.00
01 249018	55.00	01 249019	95.00	01 249020	590.00	01 249021	135.00	01 249022	320.00	01 249023	289.00
01 249024	140.00	01 249025	150.00	01 249026	360.00	01 250001	60.00	01 250002	88.75	01 250003	183.34
01 250004	77.00	01 250005	44.00	01 250006	64.07	01 250007	65.50	01 250008	48.00	01 250009	52.84
01 250010	152.94	01 250011	51.00	01 250012	114.67	01 250013	230.00	01 250014	400.00	01 250015	190.00
01 251004	190.00	01 251005	299.00	01 251006	650.00	01 252001	3415.00	01 252002	3099.00	01 252003	499.00
01 252004	4539.23	01 252005	9000.00	01 252006	1959.00	01 252007	900.00	01 252008	3870.00	01 252009	499.00
01 252010	6411.00	01 252011	1940.00	01 253001	70.00	01 253002	80.00	01 253003	80.00	01 253004	185.00
01 253005	79.00	01 253006	71.00	01 253007	80.00	01 253008	60.00	01 253009	105.00	01 253010	189.00
01 253011	65.00	01 253012	57.00	01 253013	201.00	01 253014	95.00	01 253015	190.00	01 254001	600.00
01 254002	60.00	01 254003	204.00	01 254004	425.00	01 254005	75.00	01 254006	80.00	01 254007	30.00
01 254008	179.00	01 254009	49.00	01 254010	170.00	01 254011	240.00	01 254012	560.00	01 254013	540.00
01 254014	120.00	01 254015	90.00	01 254016	150.00	01 254017	348.00	01 254018	219.00	01 254019	550.00
01 254020	72.00	01 254021	250.00	01 254022	60.00	01 254023	250.00	01 254024	220.00	01 254025	50.00
01 254026	270.00	01 254027	215.00	01 254028	45.00	01 254029	179.00	01 254030	110.00	01 254031	70.00
01 254032	110.00	01 254033	409.00	01 254034	90.00	01 254035	170.00	01 254036	170.00	01 254037	38.00
01 254038	95.00	01 254039	60.00	01 254040	250.00	01 254041	130.00	01 254042	130.00	01 254043	150.00
01 254044	180.00	01 254045	320.00	01 254046	80.00	01 254047	200.00	01 254048	260.00	01 254049	45.00
01 254050	399.00	01 254051	299.00	01 254052	255.00	01 254053	299.00	01 254054	299.00	01 254055	70.00
01 254056	399.00	01 254057	399.00	01 254058	255.00	01 254059	6800.00	01 254060	99.00	01 254061	10000.00
01 254062	130.00	01 254063	200.00	01 254064	572.00	01 254065	14900.00	01 254066	155.00	01 254067	750.00
01 254068	79.00	01 254069	60.00	01 254070	27000.00	01 255001	489.00	01 255002	529.00	01 255003	299.00
01 255004	179.00	01 255005	50.00	01 255006	349.00	01 255007	275.00	01 255008	489.00	01 255009	349.00
01 255010	547.00	01 255011	550.00	01 255012	275.00	01 255013	399.00	01 255014	349.00	01 255015	508.00
01 255016	352.00	01 255017	767.00	01 255018	450.00	01 255019	249.00	01 255020	249.00	01 255021	310.00
01 256001	239.00	01 256002	250.00	01 256003	675.00	01 256004	439.00	01 256005	409.00	01 256006	320.00
01 256007	239.00	01 256008	250.00	01 256009	265.00	01 256010	245.00	01 256011	539.00	01 256012	320.00
01 256013	250.00	01 256014	315.00	01 256015	420.00	01 256016	290.00	01 256017	615.00	01 256018	369.00
01 256019	245.00	01 256020	761.00	01 256021	615.00	01 256022	325.00	01 256023	365.00	01 256024	522.00
01 256025	675.00	01 256026	675.00	01 256027	449.00	01 256028	538.00	01 256029	489.00	01 256030	349.00
01 256031	921.00	01 256032	505.00	01 256033	419.00	01 256034	415.00	01 256035	259.00	01 256036	90.00
01 256037	325.00	01 256038	420.00	01 256039	320.00	01 256040	501.50	01 256041	1300.00	01 256042	127.50
01 256043	325.00	01 256044	276.67	01 256045	276.67	01 256046	276.67	01 256047	276.67	01 256048	276.67
01 256049	325.00	01 256050	325.00	01 256051	315.00	01 256052	295.00	01 256053	395.00	01 256054	550.00
01 256055	578.00	01 256056	310.00	01 256057	289.00	01 256058	530.00	01 256059	539.00	01 256060	355.00
01 256061	325.00	01 256062	476.16	01 256063	240.59	01 256064	325.00	01 256065	289.00	01 256066	449.00
01 256067	325.00	01 256068	319.00	01 256069	350.00	01 256070	350.00	01 256071	459.00	01 256072	459.00
01 256073	2368.00	01 257001	285.00	01 257002	140.00	01 257003	280.00	01 257004	415.00	01 257005	258.00
01 257006	485.00	01 257007	288.00	01 257008	65.00	01 257009	300.00	01 257010	298.00	01 258001	10.00
01 258002	15.00	01 258003	15.00	01 258004	6.00	01 258005	9.00	01 258006	10.00	01 258007	10.00
01 258008	10.00	01 258009	20.00	01 258010	20.00	01 258011	20.00	01 258012	10.00	01 258013	30.00
01 259001	60.00	01 259002	59.00	01 259003	95.00	01 259004	69.00	01 259005	39.00	01 259006	77.00
01 259007	64.00	01 259008	64.00	01 259009	64.00	01 259010	64.00	01 259011	38.00	01 259012	23.50
01 260001	32.00	01 260002	32.00	01 260003	32.00	01 260004	32.00	01 260005	32.00	01 260006	70.00
01 260008	30.20	01 260009	88.90	01 260010	83.90	01 260011	111.50	01 260012	59.83	01 260013	70.92
01 260014	144.76	01 260015	5.00	01 260016	36.00	01 260017	74.00	01 260018	27.50	01 260019	59.90
01 260020	75.00	01 260021	39.00	01 260022	189.00	01 260023	27.90	01 260024	154.00	01 260025	75.00
01 260027	5.00	01 260028	61.00	01 260029	84.00	01 260030	84.00	01 260031	84.00	01 260032	11.23
01 260032	54.90	01 260033	25.70	01 260034	58.99	01 260035	59.90	01 260036	27.00	01 260037	31.00
01 260038	85.00	01 260039	45.00	01 260040	37.00	01 260041	29.74	01 260042	80.90	01 260043	79.00
01 260044	32.00	01 260045	260.00	01 260046	260.00	01 260047	260.00	01 260048	260.00	01 260049	260.00
01 260050	32.00	01 260051	12.00	01 260052	40.00	01 260053	46.67	01 260054	62.90	01 260055	120.40
01 260056	53.00	01 260057	75.00	01 261001	3898.50	01 261002	3598.00	01 261003	46397.05	01 261004	3779.10
01 261005	10565.75	01 261006	3093.75	01 261007	7122.75	01 261008	6023.65	01 261009	8263.05	01 261010	9511.50
01 261011	2122.61	01 261012	1122.61	01 261013	1800.00	01 261014	2400.00	01 261015	4800.00	01 261016	6600.00
01 261017	5098.00	01 261018	11514.13	01 261019	3490.00	01 261020	10371.50	01 261021	3592.25	01 261022	2694.38
01 261023	3467.75	01 261024	7099.50	01 261025	3026.95	01 261026	3783.16	01 261027	2151.25	01 261028	6126.00
01 261029	3260.00	01 261030	3594.25	01 261031	5400.00	01 261032	2833.00	01 261033	4800.00	01 261034	4100.00
01 262005	18140.42	01 262006	1633.33	01 262007	3600.00	01 262008	3518.75	01 262009	3897.50	01 262010	3229.17
01 262011	4401.42	01 262012	2608.33	01 262013	4135.83	01 262014	3795.83	01 262015	4679.58	01 262016	3590.83
01 262017	4171.83	01 262018	4915.66	01 262019	4913.08	01 262020	5816.67	01 263001	6258.33	01 263002	4089.58
01 263003	6189.75	01 263004	3600.00	01 263005	3600.00	01 263006	3600.00	01 263007	3600.00	01 263008	3600.00
01 263009	6427.83	01 263010	3654.17	01 263011	1937.08	01 263012	9605.17	01 263013	2633.33	01 263014	2025.00
01 263015	5678.33	01 263016	5159.33	01 263017	5916.67	01 263018	3198.33	01 263019	6783.33	01 263020	10250.00
01 264001	4750.00	01 264002	4750.00	01 264003	4750.00	01 264004	4750.00	01 264005	4750.00	01 264006	4750.00
01 264007	14306.17	01 264008	4846.67	01 264009	3799.67	01 264010	4981.25	01 264011	3858.33	01 264012	6035.50
01 264013	4404.50	01 264014	4163.33	01 264015	7848.33	01 264016	5375.00	01 264017	5739.46	01 264018	7659.75
01 264019	5080.00	01 264020	6437.50	01 26500							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 282006	619.50	01 282007	254.00	01 282008	99.00	01 282009	195.00	01 282010	119.00	01 282011	885.00
01 282012	30.00	01 282013	30.00	01 282014	67.16	01 282015	17.00	01 282016	733.50	01 282017	24.00
01 283005	220.00	01 283006	374.50	01 283007	975.46	01 283008	213.33	01 283009	89.70	01 283010	38.50
01 283011	30.00	01 283012	602.13	01 283013	2129.99	01 283014	88.00	01 283015	74.75	01 283016	84.90
01 283017	364.11	01 283018	54.50	01 283019	15.00	01 283020	578.92	01 284001	262.50	01 284002	217.25
01 284003	262.50	01 284004	243.75	01 284005	287.50	01 284006	144.00	01 284007	112.40	01 284008	973.90
01 284009	11980.00	01 284010	222.22	01 285001	62.50	01 285002	25.20	01 285003	51.00	01 285004	60.00
01 285005	54.90	01 285006	44.40	01 285007	65.00	01 285008	37.00	01 285009	66.00	01 285010	32.90
01 285011	67.50	01 285012	79.00	01 286001	162.90	01 286002	317.00	01 286003	50.00	01 286004	159.10
01 286005	139.78	01 286006	104.10	01 286007	109.00	01 286008	108.33	01 286009	120.00	01 286010	180.00
01 286011	180.00	01 286012	115.33	01 286013	150.00	01 286014	136.67	01 286015	100.00	01 287001	108.27
01 287002	87.10	01 287003	149.00	01 287004	2775.00	01 287005	1035.00	01 287006	130.00	01 287007	1208.00
01 288001	255.00	01 288002	80.00	01 288003	98.90	01 288004	33.40	01 288005	73.40	01 288006	58.00
01 288007	30.00	01 288008	79.00	01 288009	62.00	01 288010	99.00	01 288011	79.90	01 288012	93.90
01 288013	45.00	01 288014	109.00	01 288015	195.00	01 288016	47.60	01 288017	12.00	01 288018	335.45
01 289002	373.50	01 289003	215.00	01 289004	194.00	01 289005	149.00	01 289006	238.00	01 289007	112.00
01 289008	7.00	01 289009	179.00	01 289010	269.00	01 289011	218.00	01 290001	189.00	01 290002	37.40
01 290003	28.90	01 290004	43.90	01 290005	14.90	01 290006	189.00	01 290007	60.60	01 290008	25.00
01 290009	138.00	01 290010	100.85	01 290011	143.45	01 290012	29.50	01 290013	100.00	01 290014	187.00
01 290015	187.00	01 290016	414.00	01 290017	111.50	01 290018	68.50	01 290019	66.00	01 290020	99.45
01 290021	67.95	01 290022	56.50	01 290023	32.75	01 290024	28.25	01 290025	56.50	01 290026	58.90
01 290027	35.40	01 290028	61.90	01 290029	49.00	01 290030	42.50	01 290031	58.50	01 290032	56.50
01 290033	58.90	01 290034	33.70	01 290035	54.50	01 290036	58.90	01 290037	54.90	01 290038	59.90
01 290039	53.00	01 290040	33.00	01 290041	54.50	01 290042	58.90	01 290043	26.00	01 290044	25.40
01 290045	32.00	01 290046	30.00	01 291001	67.69	01 291002	66.53	01 291003	90.00	01 291004	160.80
01 291005	61.54	01 291006	54.74	01 291007	101.61	01 291008	75.80	01 291009	46.00	01 291010	69.00
01 291011	25.00	01 291012	168.13	01 291013	24.00	01 291014	129.14	01 291015	19.00	01 291016	41.00
01 291017	260.24	01 291018	143.71	01 292001	26.00	01 292002	27.10	01 292003	25.00	01 292004	43.90
01 292005	47.55	01 292006	25.00	01 292007	26.00	01 292008	67.25	01 292009	31.90	01 292010	22.00
01 292011	75.00	01 292012	75.00	01 292013	58.90	01 292014	58.90	01 292015	13.77	01 292016	13.77
01 293002	600.00	01 293003	1839.20	01 293004	4199.00	01 293005	2995.00	01 293006	3475.00	01 293007	3993.00
01 293008	500.00	01 293009	167.00	01 293010	1849.00	01 293011	697.24	01 293012	2315.00	01 293013	4075.00
01 293014	16584.00	01 293015	12456.00	01 293016	5526.75	01 293017	2995.00	01 293018	4340.00	01 293019	3710.00
01 293020	1415.00	01 293021	1415.00	01 293022	174.39	01 293023	113.92	01 293024	192.54	01 293025	192.54
01 293026	2225.00	01 293027	24100.00	01 293028	3947.25	01 293029	1639.16	01 293030	5392.37	01 293031	149.00
01 293032	169.00	01 293033	169.00	01 293034	169.00	01 293035	129.00	01 293036	299.00	01 293037	59.90
01 293038	169.00	01 293039	1181.75	01 293040	1181.75	01 293041	1181.75	01 293042	1949.63	01 293043	404.75
01 294005	24.50	01 294006	594.70	01 294007	223.00	01 294008	199.00	01 294009	1300.00	01 294010	69.00
01 294011	899.00	01 294012	3359.20	01 294013	1363.14	01 294014	499.00	01 294015	4479.20	01 294016	1299.00
01 294017	649.00	01 294018	1699.00	01 294019	2856.00	01 294020	102.28	01 294021	358.22	01 294022	29.90
01 294023	129.924	01 294024	1649.00	01 294025	1649.00	01 294026	499.00	01 294027	199.00	01 294028	29.90
01 294029	4999.00	01 294030	749.00	01 294031	3750.00	01 294032	490.00	01 294033	449.90	01 294034	449.90
01 294035	820.00	01 294036	79.90	01 295001	3422.17	01 295002	6197.08	01 295003	7273.75	01 295004	7174.00
01 295005	1558.00	01 295006	6556.17	01 295007	1649.00	01 295008	32026.43	01 295009	2020.00	01 295010	2020.00
01 295011	3229.77	01 295012	4145.83	01 295013	4257.50	01 295014	2532.25	01 295015	2883.33	01 295016	5803.79
01 295017	1714.79	01 295018	2150.00	01 295019	4375.00	01 295020	1810.00	01 296001	148.48	01 297001	3780.00
01 297002	85.00	01 297003	94.00	01 297004	285.00	01 297005	94.00	01 297006	1585.00	01 297007	85.00
01 297008	129.924	01 298001	132499.00	01 298002	6240.00	01 298003	2850.00	01 298004	1050.00	01 298005	1060.00
01 298006	6480.00	01 298007	11590.00	01 299001	4500.00	01 299002	700.00	01 299003	555.00	01 299004	100.00
01 299005	4600.00	01 299006	1801.00	01 299007	30000.00	01 299008	7000.00	01 299009	4600.00	01 299010	14000.00
02 001001	39.44	02 001002	19.33	02 001003	29.00	02 001004	113.11	02 001005	19.33	02 001006	24.44
02 001007	29.00	02 001008	371.00	02 001009	249.33	02 001010	249.33	02 001011	159.00	02 001012	25.00
02 002005	181.25	02 002006	150.00	02 002007	281.82	02 002008	136.76	02 003001	83.02	02 003002	90.00
02 003003	131.09	02 003004	90.34	02 003005	141.13	02 003006	190.28	02 003007	192.00	02 004001	109.38
02 004002	29.00	02 004003	39.00	02 004004	125.00	02 004005	23.00	02 004006	133.00	02 004007	133.00
02 004008	203.48	02 004009	162.64	02 004010	168.33	02 004011	122.22	02 004012	140.74	02 004013	121.33
02 005001	18.60	02 005002	100.00	02 005003	64.38	02 005004	16.25	02 005005	65.71	02 005006	34.00
02 005007	63.00	02 005008	18.50	02 005009	32.22	02 005010	51.14	02 005011	35.50	02 005012	25.00
02 006006	29.75	02 006007	29.00	02 006008	38.60	02 006009	27.00	02 006010	27.00	02 006011	27.00
02 007002	244.68	02 007003	23.00	02 007004	25.00	02 007005	23.00	02 007006	21.00	02 007007	23.00
02 008001	7.00	02 008002	8.00	02 008003	4.00	02 008004	4.00	02 008005	48.07	02 008006	3.00
02 009007	0.00	02 009008	0.00	02 009009	0.00	02 009010	95.93	02 009011	121.32	02 009012	160.00
02 009015	110.26	02 009016	107.06	02 009017	132.35	02 010001	7.00	02 010002	11.00	02 010003	8.00
02 010004	10.00	02 010005	9.50	02 010006	12.00	02 011001	58.89	02 011002	55.00	02 011003	29.67
02 011004	40.00	02 011005	56.00	02 011006	45.00	02 011007	49.00	02 012001	223.79	02 012002	27.00
02 012003	290.00	02 012004	119.02	02 012005	243.00	02 012006	250.00	02 012007	250.00	02 012008	280.00
02 013002	155.00	02 013003	150.00	02 013004	11.50	02 013005	155.00	02 013006	15.00	02 014001	24.00
02 014002	28.00	02 014003	25.50	02 014004	24.00	02 014005	28.00	02 014006	26.00	02 014007	26.00
02 014008	26.00	02 014009	26.00	02 014010	26.00	02 014011	26.00	02 014012	26.00	02 014013	26.00
02 014014	28.00	02 014015	28.00	02 014016	27.00	02 015001	78.43	02 015002	68.25	02 015003	73.90
02 015004	84.97	02 015005	67.74	02 015006	50.50	02 015007	30.00	02 015008	86.60	02 016001	137.50
02 016002	113.21	02 016003	111.25	02 016004	25.00	02 017001	84.90	02 017002	80.90	02 017003	110.00
02 017004	84.90	02 017005	110.00	02 017006	110.00	02 017007	84.90	02 017008	84.90	02 017009	84.90
02 017010	112.50	02 017011	110.00	02 017012	110.00	02 017013	84.90	02 017014	97.50	02 017015	96.75
02 017016	65.15	02 017017	96.00	02 017018	92.00	02 017019	96.00	02 017020	96.75	02 017021	119.00
02 017022	110.00	02 017023	110.00	02 017024	110.00	02 018001	180.00	02 018002	180.00	02 018003	173.75
02 017028	119.50	02 017029	112.50	02 017030	112.50	02 018001	180.00	02 018002	173.75	02 018003	173.75
02 018004	224.00	02 018005	165.00	02 018006	170.00	02 018007	165.00	02 018008	105.50	02 018009	181.50
02 018010	120.00	02 018011	134.00	02 018012	217.00	02 018013	113.21	02 018014	114.75	02 018015	89.90
02 018016	118.07	02 018017	11								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 065009	110.00	02 066001	26.25	02 066002	64.00	02 066003	51.50	02 066004	42.93	02 066005	62.00
02 066006	45.00	02 066007	45.50	02 066008	45.50	02 066009	60.00	02 066010	42.93	02 066011	91.23
02 067002	64.47	02 067003	64.03	02 067004	118.27	02 067005	63.64	02 068001	61.00	02 068002	44.90
02 068003	55.00	02 068004	65.88	02 068005	55.00	02 069001	40.24	02 069002	50.00	02 069003	33.04
02 069004	40.56	02 069005	32.78	02 069006	29.44	02 069007	36.00	02 069008	35.25	02 069009	34.00
02 069010	33.33	02 070001	39.33	02 070002	32.00	02 070003	36.11	02 070004	47.15	02 070005	43.51
02 070006	58.72	02 070007	29.81	02 070008	47.73	02 070009	31.82	02 070010	36.74	02 070011	34.00
02 070008	25.45	02 071001	21.12	02 071002	27.00	02 071003	25.75	02 071004	35.00	02 071005	35.00
02 071006	28.50	02 071007	24.50	02 071008	22.75	02 071009	27.15	02 071010	26.50	02 071011	29.00
02 072001	22.90	02 072002	20.00	02 072003	19.55	02 072004	20.00	02 072005	21.40	02 072006	9.00
02 072007	24.00	02 072008	23.50	02 072009	21.00	02 072010	24.50	02 072011	9.50	02 072012	11.00
02 073001	39.90	02 073002	41.40	02 073003	27.98	02 073004	39.90	02 073005	39.90	02 073006	38.90
02 073007	35.20	02 074001	50.00	02 074002	79.00	02 074003	48.00	02 074004	33.00	02 074005	48.00
02 074006	30.80	02 074007	46.67	02 074008	55.56	02 074009	39.90	02 075001	6.80	02 075002	30.00
02 075003	39.90	02 075004	52.50	02 075005	10.00	02 075006	10.00	02 075007	5.00	02 075008	5.00
02 076001	74.90	02 076002	82.41	02 076003	69.00	02 076004	97.50	02 076005	69.90	02 076006	69.00
02 076007	45.00	02 076008	50.00	02 076009	120.00	02 076010	75.00	02 076011	80.00	02 076012	65.00
02 077001	22.75	02 077002	44.90	02 077003	45.00	02 077004	37.50	02 077005	41.90	02 077006	26.50
02 077007	35.00	02 077008	27.25	02 077009	43.21	02 078001	299.33	02 078002	296.88	02 078003	360.71
02 078004	200.00	02 078005	260.87	02 078006	43.21	02 078007	388.95	02 078008	15.36	02 078009	57.53
02 079003	25.90	02 079004	20.00	02 079005	12.50	02 079006	22.50	02 079007	24.50	02 079008	25.00
02 079009	23.25	02 079010	32.00	02 080001	31.50	02 080002	41.65	02 080003	29.88	02 080004	40.65
02 080005	32.50	02 080006	30.00	02 080007	20.00	02 080008	27.63	02 080009	18.00	02 081002	110.00
02 081003	80.00	02 081004	60.00	02 081005	55.27	02 081006	54.01	02 081007	37.44	02 081008	107.90
02 082001	13.85	02 082002	20.00	02 082003	16.90	02 082004	20.00	02 082005	15.65	02 082006	15.50
02 082007	15.00	02 082008	14.00	02 082009	18.00	02 082010	18.00	02 083001	26.75	02 083002	136.45
02 083003	30.10	02 083004	30.75	02 083005	36.00	02 083006	36.00	02 083007	50.00	02 083008	196.00
02 084002	66.67	02 084003	152.08	02 084004	13.03	02 084005	926.25	02 084006	5.00	02 084007	31.00
02 084008	489.58	02 084009	3.00	02 084010	168.43	02 084011	184.00	02 084012	429.64	02 084013	10.00
02 084014	17.15	02 084015	32.00	02 084016	19.00	02 084017	19.00	02 084018	19.00	02 084019	9.00
02 084020	8.20	02 084021	8.20	02 085001	126.97	02 085002	60.00	02 085003	101.67	02 085004	126.31
02 085005	216.67	02 085006	150.00	02 085007	231.54	02 085008	127.43	02 085009	166.67	02 085010	226.24
02 085011	39.00	02 085012	49.00	02 085013	338.27	02 085014	15.00	02 085015	60.00	02 085016	156.52
02 085006	590.00	02 085007	41.50	02 085008	130.00	02 085009	183.98	02 085010	185.19	02 085011	148.02
02 087004	115.66	02 087005	120.00	02 088001	16.00	02 088002	16.00	02 088003	100.69	02 088004	3.99
02 088005	84.80	02 088006	14.60	02 088007	13.30	02 088008	13.44	02 088009	70.83	02 088010	70.83
02 089004	190.00	02 089005	151.05	02 089006	12.80	02 089007	171.76	02 089008	171.76	02 089009	99.20
02 090004	94.05	02 090005	51.78	02 091001	44.22	02 091002	121.62	02 091003	62.00	02 091004	37.62
02 092001	753.73	02 092002	310.57	02 092003	289.59	02 092004	564.94	02 092005	22.60	02 092006	347.97
02 092007	260.00	02 092008	109.25	02 092009	2500.00	02 093001	25.00	02 093002	34.00	02 093003	173.44
02 093004	79.00	02 093005	31.00	02 093006	421.00	02 093007	62.00	02 093008	62.00	02 093009	24.00
02 094005	675.00	02 095001	171.25	02 095002	241.18	02 095003	190.83	02 095004	387.50	02 096001	156.00
02 096002	96.03	02 096003	141.50	02 096004	54.17	02 096005	101.87	02 097001	32.20	02 097002	16.00
02 097003	687.00	02 097004	687.21	02 097005	687.21	02 097006	687.21	02 097007	687.21	02 097008	687.21
02 098004	12.50	02 098005	18.33	02 098006	21.67	02 098007	18.33	02 098008	12.50	02 099001	67.00
02 099002	5.00	02 099003	7.00	02 099004	63.14	02 099005	10.50	02 099006	6.00	02 099007	46.43
02 100001	25.37	02 100002	17.00	02 100003	27.90	02 100004	18.00	02 100005	21.50	02 100006	21.10
02 101001	31.00	02 101002	31.00	02 101003	28.43	02 101004	28.43	02 101005	28.43	02 101006	28.43
02 101007	30.30	02 102001	187.78	02 102002	378.57	02 102003	189.00	02 102004	188.58	02 103001	104.30
02 103002	277.06	02 103003	98.00	02 103004	178.80	02 103005	559.64	02 103006	325.01	02 103007	438.67
02 103008	265.33	02 103009	318.66	02 104001	473.32	02 104002	694.65	02 104003	728.57	02 104004	123.70
02 105001	140.51	02 105002	140.51	02 105003	92.11	02 105004	185.33	02 105005	185.33	02 105006	185.33
02 106003	185.33	02 106004	313.33	02 107001	52.11	02 107002	61.97	02 107003	58.69	02 107004	58.22
02 107005	31.46	02 107006	50.34	02 107007	33.33	02 107008	51.38	02 107009	44.60	02 108001	70.00
02 108002	75.00	02 108003	75.00	02 108004	75.00	02 108005	75.00	02 108006	75.00	02 108007	75.00
02 109002	359.00	02 109003	295.00	02 109004	445.00	02 109005	389.00	02 109006	99.90	02 109007	214.00
02 110001	72.50	02 110002	199.00	02 110003	47.00	02 110004	199.00	02 110005	43.00	02 110006	99.00
02 110007	49.90	02 110008	83.50	02 111001	20.00	02 111002	44.90	02 111003	45.00	02 111004	63.00
02 111005	13.00	02 111006	62.00	02 112001	77.00	02 112002	77.00	02 112003	199.00	02 112004	59.90
02 112001	99.00	02 112002	47.90	02 112003	39.00	02 112004	49.00	02 112005	81.05	02 112006	72.00
02 112007	24.00	02 112008	399.00	02 112009	64.90	02 112010	69.00	02 113001	284.48	02 113002	369.00
02 113003	779.00	02 113004	779.00	02 113005	629.00	02 113006	629.00	02 114001	99.90	02 114002	99.90
02 114003	169.00	02 114004	75.00	02 114005	189.00	02 114006	179.99	02 114007	99.90	02 114008	370.00
02 114009	245.00	02 114010	84.00	02 115001	149.00	02 115002	69.00	02 115003	48.50	02 115004	192.00
02 115005	37.13	02 115006	46.00	02 115007	69.99	02 115008	36.00	02 115009	29.90	02 115010	44.90
02 116001	189.00	02 116002	189.00	02 116003	189.00	02 116004	189.00	02 116005	790.00	02 116006	500.00
02 117002	219.00	02 117003	499.00	02 117004	450.00	02 117005	159.99	02 117006	347.50	02 118001	299.90
02 118002	150.19	02 118003	579.00	02 118004	495.00	02 118005	609.00	02 118006	1199.00	02 118007	479.00
02 118008	349.00	02 118009	349.00	02 118010	349.00	02 118011	349.00	02 118012	349.00	02 118013	349.00
02 119005	179.00	02 119006	499.00	02 119007	524.00	02 119008	574.00	02 119009	799.00	02 120001	169.00
02 120002	329.00	02 120003	279.00	02 120004	399.00	02 120005	539.10	02 120006	499.00	02 120007	287.00
02 120008	199.90	02 121001	2499.00	02 121002	699.00	02 121003	799.00	02 121004	50.00	02 121005	60.00
02 121006	150.00	02 121007	179.00	02 121008	139.00	02 121009	179.00	02 121010	179.00	02 121011	999.00
02 121012	379.90	02 121013	699.00	02 121014	629.99	02 121015	379.90	02 121016	1599.00	02 121017	999.00
02 121018	499.99	02 121019	810.00	02 121020	1599.00	02 121021	184.00	02 121022	144.90	02 121023	3299.00
02 121024	361.70	02 121025	229.00	02 121026	229.00	02 121027	549.00	02 121028	549.00	02 121029	549.00
02 121030	1299.00	02 121031	199.90	02 122001	29.99	02 122002	93.00	02 122003	149.00	02 122004	299.00
02 122005	174.00	02 122006	500.00	02 122007	77.00	02 123001	99.90	02 123002	89.76	02 123003	119.71
02 123004	139.00	02 123005	65.00	02 123006	135.00	02 123007	24.90	02 123008	46.00	02 123009	129.00
02 123010	140.00	02 123011	120.00	02 123012	130.00	02 123013	130.00	02 123014	130.00	02 123015	130.00
02 123016	162.00	02 123017	3								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 1820003	149.00	02 1820004	38.00	02 1820005	12.99	02 1820006	23.90	02 1820007	11.37	02 1820008	24.00
02 1830001	40.33	02 1840001	17.10	02 1850001	39.00	02 1860001	46.25	02 1870001	60.65	02 1880001	21.25
02 1830007	60.00	02 1840007	39.00	02 1850007	12.00	02 1860007	112.80	02 1870007	8.00	02 1880007	58.50
02 1840006	57.30	02 1850006	42.72	02 1860006	46.50	02 1870006	18.96	02 1880006	104.69	02 1890006	32.00
02 1850006	26.45	02 1860006	26.42	02 1870006	23.80	02 1880006	34.00	02 1890006	38.50	02 1900006	350.00
02 1860006	20.00	02 1870006	350.00	02 1880006	550.00	02 1890006	400.00	02 1900006	1700.00	02 1910006	400.00
02 1870006	20.88	02 1880006	480.00	02 1890006	18.00	02 1900006	202.96	02 1910006	60.65	02 1920006	343.41
02 1880006	450.00	02 1890006	208.26	02 1900006	52.96	02 1910006	368.80	02 1920006	643.42	02 1930006	353.97
02 1890006	2000.00	02 1900006	337.41	02 1910006	138.17	02 1920006	36.00	02 1930006	24.90	02 1940006	116.50
02 1900006	95.00	02 1910006	185.50	02 1920006	507.00	02 1930006	97.50	02 1940006	596.73	02 1950006	112.18
02 1910006	425.25	02 1920006	479.00	02 1930006	82.00	02 1940006	232.20	02 1950006	451.98	02 1960006	129.00
02 1920006	67.03	02 1930006	145.01	02 1940006	887.56	02 1950006	179.55	02 1960006	224.92	02 1970006	44.00
02 1930006	610.35	02 1940006	202.00	02 1950006	79.00	02 1960006	180.20	02 1970006	645.00	02 1980006	485.00
02 1940006	641.30	02 1950006	187.95	02 1960006	479.90	02 1970006	2020.91	02 1980006	210.70	02 1990006	127.00
02 1950006	202.10	02 1960006	148.00	02 1970006	425.00	02 1980006	118.00	02 1990006	97.00	02 2000006	277.00
02 1960006	316.35	02 1970006	507.00	02 1980006	475.06	02 1990006	158.46	02 2000006	408.03	02 2010006	356.94
02 1970006	15.42	02 1980006	507.00	02 1990006	462.00	02 2000006	2199.00	02 2010006	71.02	02 2020006	27.00
02 1980006	53.00	02 1990006	731.50	02 2000006	402.44	02 2010006	165.74	02 2020006	367.40	02 2030006	309.00
02 1990006	127.00	02 2000006	159.96	02 2010006	1932.00	02 2020006	85.60	02 2030006	6020.00	02 2040006	800.00
02 2000006	129.90	02 2010006	850.00	02 2020006	999.00	02 2030006	120.00	02 2040006	650.00	02 2050006	750.00
02 2010006	314.48	02 2020006	480.00	02 2030006	455.00	02 2040006	700.00	02 2050006	2760.00	02 2060006	300.00
02 2020006	282.10	02 2030006	480.00	02 2040006	1000.00	02 2050006	1200.00	02 2060006	3100.00	02 2070006	4174.00
02 2030006	200.53	02 2040006	800.00	02 2050006	600.00	02 2060006	9000.00	02 2070006	3130.00	02 2080006	60000.00
02 2040006	700.00	02 2050006	700.00	02 2060006	700.00	02 2070006	9000.00	02 2080006	2620.00	02 2090006	1204900.00
02 2050006	800.00	02 2060006	22000.00	02 2070006	1450.00	02 2080006	2620.00	02 2090006	499900.00	02 2100006	434900.00
02 2060006	7090.00	02 2070006	1450.00	02 2080006	62000.00	02 2090006	2620.00	02 2100006	1084900.00	02 2110006	27665.50
02 2070006	1910.00	02 2080006	62000.00	02 2090006	2620.00	02 2100006	499900.00	02 2110006	499900.00	02 2120006	29999.00
02 2080006	2169.00	02 2090006	62000.00	02 2100006	499900.00	02 2110006	499900.00	02 2120006	29999.00	02 2130006	15970.00
02 2090006	110.00	02 2100006	62000.00	02 2110006	499900.00	02 2120006	29999.00	02 2130006	15970.00	02 2140006	2479.00
02 2100006	1433000.00	02 2110006	62000.00	02 2120006	29999.00	02 2130006	15970.00	02 2140006	2479.00	02 2150006	4799.00
02 2110006	322900.00	02 2120006	29999.00	02 2130006	15970.00	02 2140006	2479.00	02 2150006	4799.00	02 2160006	285.00
02 2120006	18990.00	02 2130006	15970.00	02 2140006	2479.00	02 2150006	4799.00	02 2160006	285.00	02 2170006	78.22
02 2130006	24840.34	02 2140006	2479.00	02 2150006	4799.00	02 2160006	285.00	02 2170006	78.22	02 2180006	4200.00
02 2140006	2999.00	02 2150006	4799.00	02 2160006	285.00	02 2170006	78.22	02 2180006	4200.00	02 2190006	115.00
02 2150006	17500.00	02 2160006	285.00	02 2170006	78.22	02 2180006	4200.00	02 2190006	115.00	02 2200006	325.00
02 2160006	3299.00	02 2170006	78.22	02 2180006	4200.00	02 2190006	115.00	02 2200006	325.00	02 2210006	7090.00
02 2170006	3215.00	02 2180006	4200.00	02 2190006	115.00	02 2200006	325.00	02 2210006	7090.00	02 2220006	1799.00
02 2180006	510.00	02 2190006	115.00	02 2200006	325.00	02 2210006	7090.00	02 2220006	1799.00	02 2230006	33.00
02 2190006	665.00	02 2200006	325.00	02 2210006	7090.00	02 2220006	1799.00	02 2230006	33.00	02 2240006	8.00
02 2200006	125.00	02 2210006	7090.00	02 2220006	1799.00	02 2230006	33.00	02 2240006	8.00	02 2250006	200.00
02 2210006	820.30	02 2220006	1799.00	02 2230006	33.00	02 2240006	8.00	02 2250006	200.00	02 2260006	11656.75
02 2220006	3800.00	02 2230006	33.00	02 2240006	8.00	02 2250006	200.00	02 2260006	11656.75	02 2270006	89.18
02 2230006	1690.00	02 2240006	8.00	02 2250006	200.00	02 2260006	11656.75	02 2270006	89.18	02 2280006	305.00
02 2240006	24.00	02 2250006	200.00	02 2260006	11656.75	02 2270006	89.18	02 2280006	305.00	02 2290006	479.00
02 2250006	390.00	02 2260006	11656.75	02 2270006	89.18	02 2280006	305.00	02 2290006	479.00	02 2300006	329.00
02 2260006	7.50	02 2270006	89.18	02 2280006	305.00	02 2290006	479.00	02 2300006	329.00	02 2310006	11179.00
02 2270006	7.50	02 2280006	305.00	02 2290006	479.00	02 2300006	329.00	02 2310006	11179.00	02 2320006	12500.55
02 2280006	7.50	02 2290006	479.00	02 2300006	329.00	02 2310006	11179.00	02 2320006	12500.55	02 2330006	120.00
02 2290006	7.50	02 2300006	329.00	02 2310006	11179.00	02 2320006	12500.55	02 2330006	120.00	02 2340006	349.00
02 2300006	1700.00	02 2310006	11179.00	02 2320006	12500.55	02 2330006	120.00	02 2340006	349.00	02 2350006	60.00
02 2310006	2917.50	02 2320006	12500.55	02 2330006	120.00	02 2340006	349.00	02 2350006	60.00	02 2360006	1049.80
02 2320006	91.70	02 2330006	120.00	02 2340006	349.00	02 2350006	60.00	02 2360006	1049.80	02 2370006	9499.00
02 2330006	3799.00	02 2340006	349.00	02 2350006	60.00	02 2360006	1049.80	02 2370006	9499.00	02 2380006	159.00
02 2340006	799.00	02 2350006	60.00	02 2360006	1049.80	02 2370006	9499.00	02 2380006	159.00	02 2390006	249.00
02 2350006	3499.00	02 2360006	1049.80	02 2370006	9499.00	02 2380006	159.00	02 2390006	249.00	02 2400006	550.00
02 2360006	7241.00	02 2370006	9499.00	02 2380006	159.00	02 2390006	249.00	02 2400006	550.00	02 2410006	42.00
02 2370006	7341.12	02 2380006	159.00	02 2390006	249.00	02 2400006	550.00	02 2410006	42.00	02 2420006	180.00
02 2380006	1884.45	02 2390006	249.00	02 2400006	550.00	02 2410006	42.00	02 2420006	180.00	02 2430006	12.00
02 2390006	86.23	02 2400006	550.00	02 2410006	42.00	02 2420006	180.00	02 2430006	12.00	02 2440006	30.00
02 2400006	205.71	02 2410006	42.00	02 2420006	180.00	02 2430006	12.00	02 2440006	30.00	02 2450006	1049.80
02 2410006	8129.00	02 2420006	180.00	02 2430006	12.00	02 2440006	30.00	02 2450006	1049.80	02 2460006	9499.00
02 2420006	1386.90	02 2430006	12.00	02 2440006	30.00	02 2450006	1049.80	02 2460006	9499.00	02 2470006	159.00
02 2430006	319.00	02 2440006	30.00	02 2450006	1049.80	02 2460006	9499.00	02 2470006	159.00	02 2480006	249.00
02 2440006	294.50	02 2450006	1049.80	02 2460006	9499.00	02 2470006	159.00	02 2480006	249.00	02 2490006	550.00
02 2450006	132.15	02 2460006	9499.00	02 2470006	159.00	02 2480006	249.00	02 2490006	550.00	02 2500006	42.00
02 2460006	99.80	02 2470006	159.00	02 2480006	249.00	02 2490006	550.00	02 2500006	42.00	02 2510006	180.00
02 2470006	294.50	02 2480006	249.00	02 2490006	550.00	02 2500006	42.00	02 2510006	180.00	02 2520006	81.00
02 2480006	132.15	02 2490006	550.00	02 2500006	42.00	02 2510006	180.00	02 2520006	81.00	02 2530006	25.00
02 2490006	99.80	02 2500006	42.00	02 2510006	180.00	02 2520006	81.00	02 2530006	25.00	02 2540006	590.00
02 2500006	48.58	02 2510006	180.00	02 2520006	81.00	02 2530006	25.00	02 2540006	590.00	02 2550006	529.00
02 2510006	200.00	02 2520006	81.00	02 2530006	25.00	02 2540006	590.00	02 2550006	529.00	02 2560006	30.00
02 2520006	185.00	02 2530006	25.00	02 2540006	590.00	02 2550006	529.00	02 2560006	30.00	02 2570006	12.00
02 2530006	125.00	02 2540006	590.00	02 2550006	529.00	02 2560006	30.00	02 2570006	12.00	02 2580006	30.00
02 2540006	85.00	02 2550006	529.00	02 2560006	30.00	02 2570006	12.00	02 2580006	30.00	02 2590006	479.00
02 2550006	340.00	02 2560006	30.00	02 2570006	12.00	02 2580006	30.00	02 2590006	479.00	02 2600006	605.00
02 2560006											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 018019	200.00	03 018020	170.65	03 018021	349.00	03 018022	216.90	03 018023	369.00	03 018024	157.23
03 018025	134.00	03 018026	160.00	03 018027	167.43	03 018028	190.00	03 018029	100.00	03 018030	100.00
03 018031	180.00	03 018032	110.00	03 018033	120.00	03 018034	190.00	03 019001	111.65	03 019002	100.00
03 019003	212.00	03 019004	121.85	03 019005	212.80	03 019006	97.50	03 019007	116.00	03 019008	95.00
03 019009	157.00	03 019010	1080.00	03 019011	102.00	03 019012	116.00	03 019013	72.00	03 019014	146.00
03 019015	184.00	03 020001	169.30	03 020002	60.00	03 020003	174.00	03 020004	140.00	03 020005	63.00
03 020006	80.00	03 020007	165.00	03 020008	160.00	03 021001	167.78	03 021002	74.50	03 021003	100.00
03 021004	130.00	03 021005	394.00	03 021006	128.00	03 021007	166.00	03 021008	310.00	03 021009	288.00
03 022001	115.00	03 022002	136.00	03 022003	87.50	03 022004	84.30	03 022005	68.00	03 022006	47.00
03 022007	184.90	03 022008	70.00	03 022009	115.00	03 022010	34.40	03 022011	125.50	03 022012	85.00
03 022013	80.00	03 022014	115.00	03 022015	160.00	03 023001	80.13	03 023002	89.00	03 023003	70.00
03 023004	70.00	03 023005	93.98	03 023006	82.00	03 023007	112.78	03 023008	44.00	03 024001	321.00
03 024002	332.70	03 024003	199.00	03 024004	112.00	03 024005	167.00	03 024006	104.00	03 024007	168.00
03 025001	56.60	03 025002	60.00	03 025003	125.00	03 025004	70.00	03 025005	98.00	03 026001	54.12
03 026002	93.88	03 026003	84.62	03 026004	121.15	03 026005	117.65	03 026006	94.12	03 026007	149.62
03 027001	275.90	03 027002	244.00	03 027003	162.50	03 027004	309.00	03 027005	145.00	03 027006	277.50
03 027007	209.00	03 027008	182.00	03 028001	50.00	03 028002	280.75	03 028003	41.25	03 028004	79.90
03 028005	137.50	03 028006	95.00	03 028007	136.00	03 028008	107.50	03 029001	472.97	03 029002	545.45
03 029003	406.24	03 029004	530.63	03 029005	228.00	03 029006	468.00	03 030001	90.00	03 030002	149.00
03 030003	133.16	03 030004	125.00	03 030005	90.00	03 030006	68.00	03 030007	119.00	03 030008	160.00
03 030009	179.00	03 030010	449.00	03 030011	120.00	03 030012	99.00	03 030013	86.25	03 030014	209.45
03 030015	132.95	03 030016	268.00	03 030017	90.00	03 030018	405.00	03 031001	76.67	03 031002	57.74
03 031003	64.00	03 031004	57.30	03 031005	171.40	03 031006	142.80	03 031007	83.00	03 031008	50.00
03 032001	33.25	03 032002	71.15	03 032003	44.25	03 032004	33.50	03 032005	36.05	03 032006	33.00
03 033001	34.50	03 033002	56.55	03 033003	220.00	03 033004	38.80	03 033005	38.00	03 033006	39.01
03 033007	86.00	03 034001	180.56	03 034002	171.88	03 034003	136.96	03 034004	120.43	03 034005	241.67
03 035001	55.05	03 035002	119.30	03 035003	150.32	03 035004	73.50	03 035005	69.00	03 035006	96.25
03 036002	21.67	03 036003	27.00	03 036004	27.71	03 036005	20.90	03 036006	27.50	03 036007	20.13
03 036008	18.00	03 036009	24.80	03 037001	249.75	03 037002	250.00	03 037003	240.00	03 037004	222.22
03 037005	232.77	03 038001	167.00	03 038002	127.43	03 038003	265.00	03 038004	144.00	03 038005	407.29
03 038004	190.97	03 038005	80.95	03 039001	160.00	03 039002	179.55	03 039003	120.50	03 039004	110.00
03 039005	80.00	03 039006	126.00	03 039007	114.00	03 040001	230.00	03 040002	297.50	03 040003	245.63
03 040004	210.00	03 040005	282.14	03 040006	162.00	03 041001	160.00	03 041002	124.00	03 041003	211.25
03 041004	141.00	03 042001	120.00	03 042002	120.00	03 042003	114.00	03 042004	114.00	03 042005	114.00
03 042001	50.00	03 042002	62.00	03 042003	43.50	03 042004	52.00	03 042005	70.00	03 042006	51.43
03 042007	59.09	03 042008	34.00	03 042009	61.36	03 042010	66.67	03 042011	93.75	03 042012	100.00
03 043001	47.13	03 043002	47.13	03 043003	47.13	03 043004	47.13	03 043005	47.13	03 043006	47.13
03 043007	45.00	03 043008	95.00	03 044001	50.00	03 044002	83.80	03 044003	68.00	03 044004	80.00
03 044005	45.00	03 044006	68.00	03 045001	200.00	03 045002	205.56	03 045003	221.94	03 045004	166.67
03 046001	62.50	03 046002	71.33	03 046003	52.60	03 046004	70.00	03 046005	82.50	03 046006	66.50
03 046007	64.70	03 046008	64.70	03 047001	167.00	03 047002	68.00	03 047003	62.50	03 047004	96.25
03 047005	99.00	03 047006	100.00	03 047007	69.03	03 048001	26.25	03 048002	45.61	03 048003	31.25
03 048004	21.25	03 048005	28.75	03 048006	28.75	03 049001	35.00	03 049002	36.88	03 049003	34.90
03 049004	37.00	03 049005	37.00	03 050001	35.00	03 050002	35.00	03 050003	35.00	03 050004	35.00
03 050002	60.15	03 050003	87.50	03 050004	44.00	03 050005	40.90	03 050006	90.00	03 051001	25.00
03 051002	25.65	03 051003	25.50	03 051004	23.75	03 051005	20.00	03 051006	23.15	03 051007	31.90
03 052001	20.00	03 052002	34.40	03 052003	31.70	03 052004	54.00	03 052005	24.75	03 052006	32.90
03 052007	20.50	03 053001	20.50	03 053002	70.50	03 053003	69.00	03 053004	69.00	03 053005	69.00
03 053006	220.00	03 053007	92.86	03 053008	160.00	03 054001	27.50	03 054002	23.90	03 054003	38.00
03 054004	27.00	03 054005	16.00	03 054006	98.90	03 054007	46.41	03 054008	23.90	03 054009	230.44
03 054010	45.00	03 054011	37.00	03 054012	34.50	03 054013	42.15	03 054014	120.00	03 054015	92.50
03 054016	30.00	03 054017	120.00	03 054018	21.00	03 054019	30.00	03 054020	30.00	03 054021	22.13
03 055003	38.50	03 055004	29.50	03 055005	29.93	03 055006	28.90	03 055007	29.00	03 055008	75.00
03 056002	47.40	03 056003	52.65	03 056004	43.65	03 056005	42.90	03 056006	60.00	03 056007	57.25
03 056008	50.00	03 057001	25.00	03 057002	25.00	03 057003	25.00	03 057004	25.00	03 057005	40.00
03 058001	23.90	03 058002	25.90	03 058003	21.38	03 058004	24.93	03 058005	33.75	03 058006	34.90
03 058007	20.00	03 058008	32.00	03 059001	11.75	03 059002	15.15	03 059003	15.90	03 059004	14.65
03 059005	15.00	03 059006	15.00	03 059007	16.00	03 060001	58.75	03 060002	80.25	03 060003	60.50
03 060004	85.00	03 060005	70.00	03 060006	36.00	03 061001	17.00	03 061002	22.00	03 061003	22.00
03 061005	27.00	03 061006	25.00	03 061007	28.00	03 062001	22.25	03 062002	20.98	03 062003	24.00
03 062004	32.90	03 062005	28.40	03 062006	28.50	03 062007	37.90	03 062008	28.00	03 062009	30.00
03 063001	50.00	03 063002	50.00	03 063003	50.00	03 063004	50.00	03 063005	50.00	03 063006	50.00
03 064003	50.50	03 064004	36.50	03 064005	50.00	03 064006	48.00	03 065001	200.00	03 065002	155.00
03 065003	130.00	03 065004	180.00	03 065005	253.33	03 065006	217.18	03 065007	310.00	03 065008	190.00
03 065009	159.63	03 066001	36.00	03 066002	54.85	03 066003	45.35	03 066004	50.00	03 066005	39.25
03 066006	46.00	03 066007	79.36	03 066008	40.75	03 066009	51.89	03 066010	130.00	03 066011	130.00
03 068002	34.00	03 068003	50.00	03 068004	40.75	03 068005	51.89	03 068006	41.78	03 068007	34.00
03 069004	40.00	03 069005	38.53	03 069006	51.69	03 069007	25.00	03 069008	36.00	03 069009	38.00
03 070001	37.14	03 070002	37.14	03 070003	37.14	03 070004	37.14	03 070005	37.14	03 070006	37.14
03 071001	51.90	03 071002	26.38	03 071003	21.50	03 071004	35.15	03 071005	20.00	03 071006	20.00
03 071007	28.00	03 072001	20.00	03 072002	18.00	03 072003	19.00	03 072004	22.90	03 072005	26.65
03 072006	17.00	03 072007	20.00	03 072008	20.00	03 073001	36.88	03 073002	35.75	03 073003	35.00
03 073004	32.00	03 073005	30.00	03 073006	30.00	03 073007	40.00	03 074001	44.00	03 074002	55.00
03 074003	40.00	03 074004	80.00	03 074005	36.00	03 075001	7.43	03 075002	9.90	03 075003	52.00
03 075004	5.00	03 075005	9.90	03 075006	70.00	03 075007	75.00	03 076001	139.00	03 076002	220.00
03 076003	20.00	03 076004	16.25	03 076005	97.00	03 076006	97.00	03 076007	35.00	03 076008	35.00
03 077003	38.85	03 077004	38.25	03 077005	33.55	03 077006	40.00	03 077007	35.00	03 077008	404.76
03 078002	419.35	03 078003	87.50	03 079001	24.75	03 079002	27.90	03 079003	21.90	03 079004	27.63
03 079005	15.25	03 080001	34.50	03 080002	42.30	03 080003	38.25	03 080004	26.25	03 080005	47.00
03 080006	35.00	03 080007	35.00	03 080008	35.00	03 080009	115.00	03 080010	115.00	03 080011	30.00
03 081004	52.27	03 081005	57.95	03 081006	34.88						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 128013	1239.23	03 128014	749.00	03 128015	1767.00	03 128016	229.99	03 128017	259.99	03 128018	2020.92
03 128019	199.00	03 128020	249.00	03 128021	1767.00	03 128022	154.00	03 128023	61.00	03 128024	121.91
03 129006	399.00	03 129007	199.90	03 129008	279.00	03 129009	99.90	03 130001	55.00	03 130002	17.00
03 130003	85.00	03 130004	22.00	03 131001	98.00	03 131002	45.00	03 131003	53.00	03 131004	78.00
03 131005	90.00	03 132001	399.00	03 132002	259.95	03 132003	299.00	03 132004	139.00	03 132005	349.90
03 132006	299.00	03 133001	189.00	03 133002	829.00	03 133003	1649.90	03 133004	499.00	03 133005	644.00
03 133006	749.00	03 134001	1574.00	03 134002	782.10	03 134003	219.00	03 134004	289.95	03 134005	1299.00
03 134006	859.00	03 135001	609.00	03 135002	457.62	03 135003	899.00	03 135004	429.00	03 135005	779.00
03 135006	899.00	03 135007	259.00	03 135008	719.25	03 135009	289.95	03 135010	399.00	03 136001	199.00
03 136002	159.00	03 136003	1099.00	03 136004	349.00	03 136005	1836.63	03 136006	1249.00	03 136007	1999.00
03 136008	2899.00	03 136009	1029.00	03 137001	15.90	03 137002	40.00	03 137003	32.00	03 137004	99.00
03 137005	69.00	03 138001	103.58	03 138002	103.54	03 140001	145.00	03 140002	184.18	03 140003	2398.00
03 140004	851.18	03 140005	139.00	03 141001	467.88	03 141002	1183.13	03 141003	1634.29	03 141004	975.84
03 141005	1106.48	03 141006	2157.11	03 142001	19148.84	03 142002	606.00	03 142003	556.00	03 142004	350.00
03 142005	800.00	03 142006	20.00	03 143001	28.62	03 143002	57.25	03 143003	95.87	03 143004	120.76
03 143005	155.64	03 143006	217.38	03 143007	319.41	03 143008	421.43	03 143009	529.45	03 143010	65.47
03 143011	2026.75	03 143012	2651.76	03 143013	3276.77	03 143014	4839.29	03 143015	6401.81	03 143016	7651.82
03 143017	7964.33	03 143018	9526.85	03 143019	11089.37	03 143020	12651.89	03 143021	14214.41	03 143022	15776.93
03 143023	17339.45	03 143024	18901.97	03 143025	20644.49	03 143026	22627.01	03 143027	24328.78	03 143028	2964.26
03 143029	30917.36	03 143030	5464.30	03 143031	5776.60	03 143032	23589.53	03 143033	25152.05	03 143034	31427.13
03 143035	37652.21	03 143036	43902.29	03 143037	50152.37	03 143038	62652.53	03 144001	16.65	03 144002	16.73
03 144003	9.03	03 144004	8.99	03 144005	16.73	03 144006	9.03	03 144007	16.73	03 144008	9.03
03 144009	16.73	03 144010	9.03	03 144011	2490.00	03 144012	3290.00	03 144013	3237.00	03 144014	4199.00
03 146005	2939.00	03 146006	5400.00	03 146007	9379.00	03 146008	6799.00	03 147001	4000.00	03 147002	13930.00
03 147003	10449.22	03 147004	6999.00	03 147005	5499.00	03 148001	229.00	03 148002	1699.00	03 148003	1915.94
03 148004	3799.00	03 148005	435.00	03 148006	450.00	03 149001	2475.39	03 149002	3099.00	03 149003	379.00
03 149004	553.93	03 149005	474.00	03 149006	4500.00	03 150001	6891.00	03 150002	2399.00	03 150003	2399.00
03 150004	27500.00	03 150005	17900.00	03 150006	6499.00	03 151001	6249.00	03 151002	8960.00	03 151003	14018.00
03 152001	12999.00	03 152002	21975.55	03 152003	24999.00	03 152004	6899.00	03 153001	169.90	03 153002	19999.50
03 153003	1094.00	03 153004	4490.00	03 153005	549.00	03 154001	350.00	03 154002	900.00	03 154003	199.00
03 154002	163.19	03 154003	13.00	03 154004	14.90	03 154005	4.00	03 155001	709.00	03 155002	949.00
03 155003	289.90	03 155004	764.15	03 155005	160.00	03 155006	1459.00	03 155007	599.00	03 155008	1786.85
03 155009	699.00	03 155010	1599.00	03 156001	299.00	03 156002	99.99	03 156003	99.99	03 156004	59.99
03 157001	129.00	03 157002	439.00	03 157003	439.00	03 157004	199.99	03 157005	199.99	03 157006	279.00
03 158002	129.00	03 158003	129.90	03 158004	202.00	03 158005	19.99	03 158006	749.00	03 159001	20999.00
03 159002	4799.00	03 159003	5374.00	03 159004	7399.00	03 159005	9680.00	03 160001	2193.50	03 160002	960.00
03 160003	1600.00	03 160004	2817.00	03 160005	1815.00	03 160006	5319.00	03 160007	11499.00	03 160008	6199.00
03 161004	5719.00	03 162001	2890.00	03 162002	2638.00	03 162003	2186.50	03 162004	3909.97	03 162005	1919.50
03 162006	7593.52	03 162007	6749.69	03 162008	3949.00	03 163001	14049.00	03 163002	9890.00	03 163003	23099.00
03 163004	3479.00	03 163005	11439.00	03 163006	12999.00	03 163007	30225.41	03 164001	10999.00	03 164002	8999.00
03 164003	10039.00	03 164004	18039.00	03 164005	15749.00	03 164006	529.00	03 164007	529.00	03 164008	149.00
03 165004	3999.00	03 165005	2349.40	03 165006	1379.00	03 165007	429.00	03 165008	2599.00	03 165009	2999.00
03 165010	1199.00	03 166001	410.00	03 166002	1599.00	03 166003	927.79	03 166004	1518.00	03 166005	664.00
03 166006	1660.00	03 166007	730.50	03 166008	337.00	03 166009	24.45	03 166010	999.00	03 166011	1055.00
03 169001	64.90	03 169002	35.00	03 169003	104.00	03 169004	30.00	03 169005	482.00	03 169006	339.00
03 169002	899.00	03 169003	995.50	03 169004	2307.00	03 169005	2700.00	03 170001	859.00	03 170002	16.00
03 170003	629.00	03 170004	51.90	03 170005	63.60	03 170006	33.00	03 170007	56.00	03 170008	16.00
03 170009	1700.00	03 170010	9.00	03 170011	9.00	03 170012	125.00	03 170013	125.00	03 170014	17.00
03 171005	289.05	03 171006	7052.05	03 171007	45.00	03 171008	1500.00	03 171009	1119.00	03 172001	116.60
03 172002	186.80	03 172003	16.50	03 172004	154.00	03 172005	147.30	03 172006	88.05	03 173001	524.00
03 173002	223.13	03 173003	3478.16	03 173004	2499.00	03 173005	1994.10	03 173006	2021.13	03 173007	719.72
03 173008	1748.00	03 173009	3189.00	03 173010	3189.00	03 174001	29.00	03 174002	29.00	03 174003	33.00
03 175001	157.00	03 175002	219.00	03 175003	159.00	03 175004	393.50	03 175005	139.00	03 175006	320.00
03 176001	24.00	03 176002	18.88	03 176003	24.50	03 176004	49.00	03 176005	29.00	03 176006	33.00
03 177004	35.00	03 177005	37.00	03 177006	37.00	03 177007	37.00	03 177008	13.00	03 177009	11.00
03 178004	35.80	03 178005	8.50	03 179001	3.00	03 179002	3.00	03 179003	60.00	03 179004	3.00
03 180001	62.70	03 180002	59.00	03 180003	83.50	03 180004	33.00	03 181001	33.89	03 181002	76.00
03 181003	31.11	03 181004	33.90	03 181005	48.00	03 181006	47.00	03 181007	34.00	03 181008	44.00
03 182002	40.50	03 182003	40.19	03 183001	11.00	03 183002	11.00	03 183003	38.00	03 183004	62.00
03 183002	72.50	03 183003	21.50	03 183004	28.82	03 183005	45.83	03 183006	63.00	03 183007	42.50
03 184001	106.95	03 184002	18.00	03 184003	67.76	03 184004	68.00	03 184005	157.50	03 184006	1.70
03 185001	26.00	03 185002	26.00	03 185003	24.00	03 185004	24.00	03 185005	24.00	03 185006	11.00
03 186002	41.96	03 186003	26.45	03 186004	42.14	03 187001	21.29	03 187002	20.90	03 187003	20.00
03 187004	21.90	03 187005	30.45	03 188001	300.00	03 188002	350.00	03 188003	250.00	03 188004	900.00
03 188005	180.00	03 188006	460.00	03 188007	500.00	03 188008	350.00	03 188009	780.00	03 188010	900.00
03 188011	60.00	03 188012	50.00	03 188013	50.00	03 188014	143.00	03 188015	143.00	03 188016	143.00
03 190003	100.25	03 190004	534.00	03 190005	588.00	03 190006	659.00	03 191001	27.00	03 191002	61.92
03 191003	61.90	03 192001	473.00	03 192002	170.75	03 192003	265.50	03 192004	229.00	03 193001	999.00
03 193002	159.00	03 193003	85.00	03 194001	15.00	03 194002	15.00	03 194003	184.00	03 194004	199.00
03 195001	158.00	03 195002	157.00	03 195003	137.65	03 196001	29.00	03 196002	107.00	03 196003	425.43
03 197001	63.50	03 197002	186.00	03 197003	528.00	03 197004	136.48	03 198001	735.25	03 198002	454.00
03 198003	526.02	03 198004	68.00	03 198005	625.00	03 198006	550.00	03 200001	195.61	03 200002	459.00
03 200003	53.50	03 200004	157.00	03 200005	403.00	03 200006	133.00	03 201001	282.00	03 201002	370.00
03 201002	279.00	03 201003	157.00	03 201004	514.00	03 201005	364.98	03 201006	364.98	03 201007	399.00
03 201008	78.50	03 201009	140.00	03 201010	700.00	03 201011	1845.00	03 201012	126.00	03 201013	73.50
03 201014	1921.00	03 201015	420.00	03 201016	1452.00	03 201017	1817.00	03 201018	4173.00	03 201019	159.00
03 202002	32.90	03 202003	29.90	03 202004	18.50	03 202005	15.00	03 203001	2999.00	03 203002	2640.00
03 203003	2199.00	03 203004	4370.00	03 203005	3465.00	03 204001	600.00	03 204002	190.00	03 204003	900.00
03 204004	7										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 283008	360.00	03 283009	440.00	03 284001	480.13	03 284002	155.83	03 284003	217.50	03 284004	599.50
03 284005	233.33	03 285006	457.93	03 285007	33.40	03 285008	74.40	03 285009	25.00	03 286000	35.90
03 285005	65.50	03 285006	60.50	03 286001	87.11	03 286002	200.00	03 286003	15.50	03 286004	35.90
03 286005	94.40	03 286006	93.33	03 286007	93.00	03 287001	103.00	03 287002	649.00	03 287003	129.00
03 287004	30.00	03 288001	15.00	03 288002	25.00	03 288003	84.90	03 288004	124.50	03 288005	15.00
03 288006	68.50	03 289001	414.00	03 289002	136.00	03 289003	129.00	03 289004	133.25	03 289005	185.50
03 290001	21.92	03 290002	96.50	03 290003	115.00	03 290004	160.00	03 290005	31.54	03 290006	30.00
03 290007	33.62	03 290008	42.50	03 290009	37.00	03 290010	37.00	03 290011	64.00	03 291001	127.55
03 291002	195.00	03 291003	129.50	03 291004	102.42	03 291005	299.60	03 291006	185.00	03 291007	44.22
03 292001	30.50	03 292002	35.50	03 292003	24.00	03 292004	49.90	03 292005	24.00	03 293001	522.50
03 293002	1723.28	03 293003	5299.00	03 293004	406.00	03 293005	199.90	03 294001	298.00	03 294002	249.00
03 294003	599.00	03 294004	1489.00	03 294005	349.90	03 294006	179.00	03 294007	192.50	03 294008	247.86
03 294009	799.00	03 294010	389.00	03 294011	1035.55	03 294012	55.00	03 294013	170.00	03 294014	199.89
03 294015	90.00	03 294016	295.87	03 294017	59.73	03 294018	4445.00	03 294019	695.81	03 294020	2168.74
03 294021	300.00	03 295001	3458.17	03 295002	2269.17	03 295003	2990.83	03 295004	1850.00	03 296001	1488.48
03 297001	320.00	03 297002	150.00	03 297003	118.00	03 297004	150.00	03 297005	1626.00	03 297006	155.00
03 298001	18500.00	03 298002	14200.00	03 298003	14500.00	03 298004	90195.00	03 299001	350.00	03 299002	700.00
03 299003	2800.00	03 299004	2000.00	04 001001	39.50	04 001002	26.00	04 001003	28.00	04 001004	21.89
04 001005	19.33	04 001006	32.00	04 001007	31.00	04 001008	32.00	04 002001	155.13	04 002002	16.20
04 002003	302.33	04 002004	404.76	04 002005	264.42	04 002006	250.00	04 002007	154.71	04 002008	200.00
04 003001	120.00	04 003002	452.50	04 003003	60.00	04 003004	177.91	04 003005	146.67	04 004001	103.23
04 004002	84.82	04 004003	103.17	04 004004	102.15	04 004005	158.23	04 004006	127.21	04 004007	192.11
04 004008	120.41	04 004009	217.14	04 004010	84.41	04 004011	168.95	04 004012	230.07	04 004013	213.80
04 004014	142.76	04 004015	168.75	04 004016	172.50	04 004017	191.18	04 004018	269.74	04 004019	230.77
04 004020	112.99	04 004021	148.15	04 004022	140.85	04 004023	105.88	04 004024	197.80	04 004025	100.72
04 005001	27.90	04 005002	117.50	04 005003	39.06	04 005004	18.25	04 005005	35.00	04 005006	61.00
04 005007	52.00	04 006001	8.00	04 006002	12.00	04 006003	32.00	04 006004	18.00	04 006005	30.00
04 006006	30.00	04 006007	28.00	04 006008	27.13	04 006009	24.25	04 006010	23.50	04 006011	30.00
04 006012	32.00	04 007001	22.20	04 007002	22.00	04 007003	20.00	04 007004	136.84	04 007005	26.00
04 007006	140.00	04 008001	6.00	04 008002	6.00	04 008003	6.00	04 008004	6.00	04 008005	6.00
04 008006	9.00	04 008007	8.00	04 009001	103.88	04 009002	126.32	04 009003	118.17	04 009004	135.71
04 009005	72.27	04 009006	71.88	04 009007	100.00	04 009008	74.07	04 009009	71.09	04 009010	61.03
04 010001	8.60	04 010002	9.90	04 010003	12.00	04 010004	8.90	04 010005	10.00	04 010006	10.00
04 010007	10.00	04 010008	8.00	04 010009	12.00	04 010010	62.50	04 010011	50.00	04 011001	50.00
04 011004	47.50	04 011005	55.00	04 011006	58.00	04 011007	55.00	04 012001	241.94	04 012002	414.58
04 012003	20.00	04 012004	223.12	04 012005	164.56	04 012006	320.00	04 012007	298.51	04 012008	35.00
04 012009	24.00	04 012010	155.00	04 012011	155.00	04 012012	21.30	04 012013	350.00	04 012014	360.00
04 013006	458.00	04 014001	13.00	04 014002	22.00	04 014003	13.80	04 014004	14.50	04 014005	9.00
04 014006	25.00	04 014007	26.00	04 014008	24.00	04 014009	26.00	04 014010	23.00	04 014011	25.00
04 014012	26.00	04 014013	26.00	04 014014	25.00	04 015001	84.64	04 015002	22.38	04 015003	15.00
04 015004	30.00	04 015005	48.00	04 015006	18.00	04 015007	28.00	04 015008	18.00	04 015009	81.82
04 015010	81.70	04 015011	25.00	04 015012	32.00	04 016001	134.50	04 016002	122.22	04 016003	131.82
04 016004	172.50	04 016005	25.00	04 016006	23.00	04 017001	125.00	04 017002	117.50	04 017003	88.75
04 017004	120.00	04 017005	140.00	04 017006	140.00	04 017007	140.00	04 017008	120.00	04 017009	120.00
04 017010	130.00	04 017011	138.00	04 017012	142.00	04 017013	130.00	04 017014	120.00	04 017015	92.00
04 017016	110.00	04 017017	138.00	04 017018	66.00	04 017019	125.00	04 017020	105.00	04 017021	110.00
04 017022	114.00	04 017023	114.00	04 017024	109.83	04 017025	119.10	04 017026	33.98	04 017027	108.20
04 017028	83.00	04 017029	76.00	04 017030	183.70	04 018001	150.00	04 018002	240.00	04 018003	200.00
04 018004	176.75	04 018005	180.00	04 018006	210.00	04 018007	199.90	04 018008	210.00	04 018009	217.00
04 018010	181.50	04 018011	160.00	04 018012	139.00	04 018013	179.00	04 018014	169.40	04 018015	192.00
04 018016	101.90	04 018017	180.00	04 018018	120.00	04 018019	152.00	04 018020	210.00	04 018021	189.00
04 018022	119.00	04 018023	148.00	04 018024	152.00	04 018025	146.00	04 018026	146.00	04 018027	146.00
04 018028	369.00	04 018029	217.50	04 018030	216.00	04 018031	250.00	04 018032	330.00	04 018033	148.00
04 018034	368.90	04 018035	299.90	04 018036	221.46	04 018037	196.00	04 018038	311.90	04 018039	250.00
04 018040	114.00	04 018041	110.00	04 018042	224.00	04 018043	50.00	04 018044	210.00	04 018045	180.00
04 018046	92.00	04 018047	136.25	04 018048	166.90	04 018049	92.00	04 018050	145.00	04 018051	180.00
04 018052	150.00	04 018053	196.00	04 018054	195.00	04 019001	1050.00	04 019002	162.90	04 019003	171.00
04 019004	120.00	04 019005	92.00	04 019006	82.15	04 019007	905.00	04 019008	160.00	04 019009	110.00
04 019011	120.00	04 020001	128.00	04 020002	88.00	04 020003	98.00	04 020004	110.00	04 020005	150.00
04 020006	60.00	04 020007	84.00	04 020008	92.50	04 020009	124.00	04 020010	75.00	04 020011	110.00
04 020011	48.00	04 020012	85.00	04 020013	96.00	04 021001	255.60	04 021002	123.50	04 021003	164.90
04 021004	212.00	04 021005	121.00	04 021006	220.00	04 021007	177.44	04 021008	100.00	04 021009	140.00
04 021010	243.10	04 021011	231.11	04 021012	200.00	04 021013	177.44	04 021014	86.70	04 021015	141.50
04 022001	131.25	04 022002	52.25	04 022003	29.90	04 022004	60.00	04 022005	84.90	04 022006	170.00
04 022007	77.50	04 022008	66.75	04 022009	76.00	04 022010	79.00	04 022011	47.90	04 022012	100.00
04 022014	160.25	04 022015	54.00	04 022016	54.00	04 022017	110.00	04 022018	84.00	04 022019	84.00
04 022019	125.00	04 022020	78.00	04 022021	77.25	04 022022	71.00	04 022023	66.25	04 022024	150.00
04 022025	47.50	04 022026	78.00	04 022027	88.50	04 022028	60.00	04 022029	78.00	04 022030	120.25
04 022031	95.00	04 022032	41.46	04 022033	54.00	04 022034	119.00	04 022035	119.00	04 022036	74.50
04 023004	91.45	04 023005	72.00	04 023006	90.00	04 023007	105.26	04 023008	68.00	04 023009	156.25
04 023010	116.00	04 023011	75.50	04 024001	260.00	04 024002	331.60	04 024003	239.60	04 024004	300.00
04 024005	164.00	04 024006	150.00	04 024007	180.00	04 024008	107.60	04 024009	160.00	04 024010	190.00
04 024011	130.00	04 024012	170.00	04 024013	24.00	04 024014	98.00	04 024015	98.00	04 024016	98.00
04 026001	54.12	04 026002	164.29	04 026003	150.00	04 026004	164.29	04 026005	96.43	04 027001	343.61
04 027002	399.90	04 027003	272.90	04 027004	220.00	04 027005	210.00	04 027006	220.00	04 027007	250.00
04 027008	290.00	04 027009	190.00	04 027010	277.10	04 027011	277.10	04 027012	317.75	04 027013	250.00
04 028004	399.00	04 028005	115.00	04 028006	133.75	04 028007	280.00	04 028008	108.50	04 028009	250.00
04 028010	100.00	04 028011	127.50	04 028012	240.00	04 028013	136.00	04 029001	315.32	04 029002	605.88
04 029003	380.90	04 029004	605.52	04 029005	605.95	04 029006	216.83	04 029007	359.50	04 029008	633.30
04 029009	629.67	04 030001	600.15	04 030002	105.00	04					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 064007	43.50	04 064008	37.50	04 064009	38.25	04 064010	45.00	04 065001	31.00	04 065002	573.33
04 065003	190.00	04 065004	237.00	04 065005	150.00	04 065006	290.00	04 066001	290.00	04 066002	200.00
04 065009	220.00	04 065010	217.50	04 066001	58.00	04 066002	49.35	04 066003	43.25	04 066004	61.18
04 066005	58.40	04 066006	55.00	04 066007	47.50	04 066008	58.50	04 066009	56.00	04 066010	46.25
04 066011	56.25	04 066012	43.75	04 066013	49.00	04 066014	43.50	04 066015	50.00	04 067001	119.74
04 067002	143.75	04 067003	129.77	04 067004	126.82	04 067005	112.82	04 067006	82.29	04 067007	159.90
04 068001	50.00	04 068002	30.00	04 068003	36.00	04 068004	49.90	04 068005	47.50	04 068006	32.50
04 068007	51.25	04 068008	55.00	04 068009	62.00	04 068010	50.00	04 068011	32.75	04 068012	34.50
04 069013	44.45	04 069014	26.53	04 069015	49.44	04 069016	57.50	04 069017	40.00	04 069018	39.00
04 069006	40.75	04 069007	40.75	04 069008	27.25	04 069009	39.00	04 069010	41.75	04 069011	45.00
04 069012	42.50	04 069013	36.38	04 069014	52.00	04 069015	45.00	04 069016	47.50	04 069017	36.25
04 069018	34.50	04 070001	38.37	04 070002	37.00	04 070003	36.14	04 070004	51.00	04 070005	41.86
04 070006	41.86	04 071001	32.65	04 071002	39.40	04 071003	38.00	04 071004	34.00	04 071005	39.65
04 071006	27.25	04 071007	38.00	04 071008	25.00	04 071009	32.39	04 071010	22.75	04 071011	22.00
04 071012	25.38	04 071013	28.00	04 072001	23.50	04 072002	21.00	04 072003	19.68	04 072004	19.85
04 072005	22.90	04 072006	20.00	04 072007	14.75	04 072008	22.00	04 072009	21.25	04 072010	38.75
04 072011	20.00	04 072012	22.60	04 073001	43.75	04 073002	36.18	04 073003	35.45	04 073004	40.65
04 073005	38.75	04 073006	69.31	04 073007	40.00	04 073008	32.50	04 073009	29.50	04 073010	31.25
04 073011	36.38	04 073012	29.50	04 073013	31.25	04 073014	36.90	04 073015	35.00	04 073016	40.00
04 074001	36.00	04 074002	39.58	04 074003	48.00	04 074004	42.00	04 074005	35.90	04 074006	110.00
04 074007	42.00	04 074008	47.00	04 074009	38.00	04 075001	10.00	04 075002	8.00	04 075003	35.90
04 075004	13.50	04 075005	35.40	04 075006	8.75	04 075007	9.90	04 075008	76.25	04 075009	8.50
04 075010	23.50	04 075011	65.00	04 075012	7.75	04 076001	31.23	04 076002	55.00	04 076003	77.65
04 076004	34.90	04 076005	41.25	04 076006	55.00	04 076007	55.00	04 076008	158.75	04 076009	156.00
04 076010	73.00	04 076011	35.00	04 076012	67.50	04 076013	45.00	04 077001	41.65	04 077002	40.60
04 077003	45.50	04 077004	42.90	04 077005	25.90	04 077006	36.25	04 077007	25.00	04 077008	32.50
04 077009	41.86	04 077010	43.75	04 078001	404.76	04 078002	437.88	04 078003	421.00	04 078004	404.76
04 078005	398.44	04 078006	218.15	04 078007	355.63	04 078008	350.00	04 078009	393.57	04 079001	25.40
04 079002	25.28	04 079003	24.25	04 079004	27.08	04 079005	21.90	04 079006	20.50	04 079007	25.00
04 079008	20.00	04 079009	17.75	04 080001	19.13	04 080002	15.00	04 080003	16.90	04 080004	19.00
04 080002	30.00	04 080003	44.15	04 080004	40.65	04 080005	31.25	04 080006	35.31	04 080007	29.00
04 080008	35.14	04 080009	28.50	04 081001	38.64	04 081002	50.70	04 081003	43.75	04 081004	53.84
04 081005	65.00	04 081006	100.00	04 081007	75.00	04 081008	55.81	04 082001	16.40	04 082002	12.35
04 082003	15.50	04 082004	18.40	04 082005	15.00	04 082006	16.00	04 082007	16.90	04 082008	68.00
04 082009	16.50	04 082010	18.50	04 083001	26.56	04 083002	31.00	04 083003	31.50	04 083004	36.40
04 083005	81.00	04 083006	30.00	04 083007	32.00	04 083008	29.00	04 084001	158.57	04 084002	467.48
04 084003	23.00	04 084004	23.90	04 084005	404.76	04 084006	437.88	04 084007	241.00	04 084008	404.76
04 084009	24.00	04 084010	144.44	04 084011	590.00	04 084012	141.67	04 084013	80.00	04 084014	507.90
04 084015	23.00	04 084016	195.37	04 084017	155.56	04 084018	13.00	04 084019	555.56	04 084020	3.00
04 084021	611.11	04 084022	8.00	04 084023	85.00	04 084024	3.00	04 084025	372.67	04 084026	120.00
04 085001	284.00	04 085002	88.00	04 085003	92.00	04 085004	91.40	04 085005	91.40	04 085006	68.00
04 085007	88.89	04 085008	109.72	04 085009	96.30	04 086001	49.00	04 086002	41.50	04 086003	75.90
04 086004	149.83	04 086005	32.00	04 086006	43.00	04 086007	20.00	04 086008	124.25	04 086009	225.00
04 086010	343.33	04 086011	43.00	04 086012	150.44	04 086013	120.67	04 086014	126.44	04 086015	125.45
04 088001	21.00	04 088002	21.00	04 088003	14.90	04 088004	6.00	04 088005	13.00	04 088006	15.52
04 088007	16.00	04 088008	17.00	04 088009	320.00	04 088010	121.62	04 088011	115.00	04 088012	18.00
04 088013	111.36	04 088014	17.00	04 088015	10.00	04 089001	515.00	04 089002	11.00	04 089003	540.00
04 089004	492.00	04 089005	98.33	04 089006	154.76	04 089007	12.00	04 089008	520.00	04 089009	190.00
04 089010	13.00	04 089011	34.00	04 090002	121.68	04 090003	136.49	04 090004	178.21	04 090005	190.48
04 091001	203.83	04 091002	28.40	04 091003	80.60	04 091004	191.49	04 091005	56.25	04 092001	69.50
04 092002	1164.71	04 092003	83.33	04 092004	329.90	04 092005	137.13	04 092006	290.00	04 092007	8.75
04 092008	135.38	04 092009	98.34	04 093001	98.34	04 093002	187.00	04 093003	187.00	04 093004	187.00
04 093006	104.52	04 093007	281.25	04 093008	73.00	04 093009	164.34	04 093010	16.00	04 094001	639.00
04 094002	693.53	04 094003	687.50	04 094004	550.00	04 094005	785.71	04 094006	785.71	04 094007	688.24
04 094008	469.00	04 094009	936.36	04 094010	1336.36	04 094011	340.25	04 094012	340.25	04 094013	340.25
04 095003	190.00	04 095004	797.62	04 095005	410.00	04 096001	157.50	04 096002	132.86	04 096003	119.75
04 096004	162.25	04 096005	82.00	04 097001	10.00	04 097002	12.90	04 097003	12.66	04 097004	119.00
04 097005	16.63	04 097006	15.00	04 097007	25.50	04 097008	25.00	04 097009	12.00	04 097010	119.00
04 097012	285.00	04 097013	22.00	04 098001	10.00	04 098002	25.00	04 098003	12.00	04 098004	8.90
04 098004	3.87	04 098005	9.25	04 098006	13.00	04 098007	16.00	04 098008	13.00	04 098009	13.50
04 098010	10.00	04 099001	571.43	04 099002	571.43	04 099003	6.00	04 099004	6.00	04 099005	7.00
04 099006	6.75	04 100001	460.00	04 100002	460.00	04 100003	6.00	04 100004	6.00	04 100005	20.00
04 100006	21.90	04 100007	21.90	04 100008	20.50	04 100009	19.03	04 100010	19.03	04 100011	10.00
04 100008	45.00	04 100009	47.89	04 100010	38.74	04 100011	36.32	04 100012	30.00	04 101001	26.67
04 101002	20.00	04 101003	25.00	04 101004	33.33	04 101005	25.00	04 101006	34.00	04 101007	17.20
04 101008	13.00	04 101009	34.00	04 101010	12.00	04 101011	12.00	04 101012	12.00	04 101013	317.00
04 102002	186.17	04 102003	218.00	04 102004	187.37	04 102005	964.29	04 102006	341.44	04 102007	250.01
04 103001	433.32	04 103002	273.33	04 103003	2065.00	04 103004	361.44	04 103005	550.00	04 103006	658.57
04 103007	433.32	04 103008	450.00	04 103009	335.44	04 103010	1300.00	04 103011	1300.00	04 103012	1190.00
04 103013	415.76	04 103014	306.92	04 103015	377.16	04 103016	125.90	04 103017	846.67	04 104001	252.00
04 104002	239.45	04 104003	296.00	04 104004	166.00	04 104005	266.83	04 105001	374.00	04 105002	515.00
04 105003	406.63	04 105004	812.00	04 105005	299.99	04 105006	505.00	04 105007	757.33	04 105008	407.14
04 105009	792.86	04 105010	260.01	04 106001	186.66	04 106002	457.26	04 106003	457.26	04 106004	457.26
04 106005	79.71	04 107001	52.85	04 107002	45.05	04 107003	48.63	04 107004	57.82	04 107005	40.14
04 107006	60.11	04 107007	44.40	04 107008	28.50	04 107009	41.08	04 107010	44.40	04 108001	67.00
04 108002	75.00	04 108003	75.00	04 108004	75.00	04 108005	75.00	04 108006	75.00	04 108007	75.00
04 108008	75.00	04 109001	749.00	04 109002	295.37	04 109003	79.00	04 109004	590.00	04 109005	204.50
04 109006	899.00	04 109007	602.95	04 109008	110.00	04 110001	139.00	04 110002	39.00	04 110003	142.00
04 110004	119.00	04 110005	299.00	04 110006	299.00	04 110007	299.00	04 110008	259.00	04 110009	299.00
04 110010	81.41	04 110011	21.50	04 110012	108.00	04 110013	129.00	04 110014	129.00	04 110015	129.00
04 111002	109.00	04 111003	13.50	04 111004	89.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 1540002	719.00	04 1540003	108.00	04 1540004	52.00	04 1540005	9.99	04 1550001	549.00	04 1550002	497.00
04 1550003	1299.00	04 1550004	1889.00	04 1550005	69.00	04 1550006	568.70	04 1550007	1090.23	04 1550008	1599.00
04 1550009	2799.00	04 1550010	99.00	04 1550011	1699.00	04 1550012	529.00	04 1550013	179.00	04 1550014	1599.00
04 1550015	857.50	04 1550016	305.00	04 1550017	1129.00	04 1550018	49.99	04 1550019	39.99	04 1550020	69.99
04 1550024	50.23	04 1550025	549.00	04 1550026	714.00	04 1550027	1299.00	04 1550028	429.00	04 1550029	249.00
04 1550032	149.00	04 1550033	249.00	04 1550034	719.00	04 1550035	299.00	04 1550036	6999.00	04 1550037	1299.00
04 1550038	1506.50	04 1550039	6654.65	04 1550040	769.00	04 1550041	995.00	04 1550042	589.00	04 1550043	2335.95
04 1600005	2379.00	04 1600006	11999.00	04 1600007	3493.00	04 1600008	13049.00	04 1600009	21240.91	04 1600010	6999.00
04 1610006	8399.00	04 1620001	2634.15	04 1620002	4399.00	04 1620003	3199.00	04 1620004	2199.99	04 1620005	6399.00
04 1620006	3985.00	04 1620007	3929.70	04 1630001	3495.00	04 1630002	5149.00	04 1630003	11499.00	04 1630004	12398.78
04 1630005	12490.00	04 1630006	9784.50	04 1630007	14867.37	04 1630008	12749.00	04 1630009	11899.00	04 1630010	15599.00
04 1640002	14149.00	04 1640003	19699.00	04 1640004	14499.00	04 1640005	9175.00	04 1650001	919.00	04 1650002	1089.00
04 1650003	845.00	04 1650004	1199.00	04 1650005	1199.00	04 1650006	781.06	04 1650007	4693.00	04 1650008	1299.00
04 1660001	5399.00	04 1660002	2299.00	04 1660003	1399.00	04 1660004	1599.00	04 1660005	749.00	04 1660006	1829.00
04 1660007	1199.00	04 1660008	1124.50	04 1670001	699.00	04 1670002	849.00	04 1670003	1414.00	04 1670004	215.00
04 1670005	265.00	04 1670006	1214.90	04 1680001	124.00	04 1680002	109.00	04 1680003	499.00	04 1680004	1399.00
04 1680005	389.00	04 1690001	3999.00	04 1690002	3999.00	04 1690003	1149.00	04 1690004	3699.00	04 1700001	999.00
04 1700002	2199.00	04 1700003	64.00	04 1700004	11.00	04 1700005	20.00	04 1700006	59.00	04 1700007	49.50
04 1700008	3374.25	04 1700009	786.00	04 1700010	146.87	04 1700011	999.00	04 1710001	549.00	04 1710002	69.00
04 1710003	999.00	04 1710004	2399.00	04 1710005	209.00	04 1710006	1485.00	04 1710007	1199.00	04 1710008	75.84
04 1710009	99.00	04 1720001	565.00	04 1720002	168.50	04 1720003	239.00	04 1720004	49.90	04 1720005	79.00
04 1720006	389.00	04 1720007	271.20	04 1730001	550.00	04 1730002	899.00	04 1730003	2995.00	04 1730004	1799.00
04 1730005	5449.00	04 1730006	1290.00	04 1730007	2399.00	04 1730008	924.00	04 1730009	4629.75	04 1730010	1259.99
04 1730011	3599.00	04 1730012	1199.00	04 1740001	69.00	04 1740002	17.85	04 1740003	41.00	04 1740004	144.00
04 1740005	40.99	04 1740006	58.00	04 1750001	8.03	04 1750002	36.00	04 1750003	896.00	04 1750004	32.00
04 1750005	458.00	04 1760001	494.50	04 1760002	14.00	04 1760003	198.00	04 1760004	181.00	04 1760005	105.00
04 1760006	151.00	04 1770001	45.00	04 1770002	39.00	04 1770003	39.00	04 1770004	177.00	04 1770005	14.00
04 1770006	27.50	04 1770007	35.00	04 1770008	12.00	04 1770009	28.00	04 1770010	60.00	04 1770011	44.00
04 1770012	35.00	04 1770013	7.00	04 1770014	70.00	04 1770015	24.00	04 1770016	32.00	04 1770017	55.00
04 1770018	197.00	04 1770019	16.00	04 1770020	83.00	04 1770021	79.99	04 1770022	39.00	04 1770023	39.27
04 1780003	18.95	04 1780004	22.00	04 1780005	33.00	04 1780006	15.99	04 1790001	22.50	04 1790002	27.90
04 1790003	3.00	04 1790004	2.06	04 1790005	7.00	04 1800001	52.00	04 1800002	15.00	04 1800003	17.50
04 1800004	39.00	04 1800005	119.50	04 1810001	48.75	04 1810002	46.90	04 1810003	47.00	04 1810004	60.00
04 1810005	40.00	04 1820001	48.00	04 1820002	121.50	04 1820003	106.00	04 1820004	139.90	04 1820005	11.40
04 1820005	55.00	04 1820006	14.00	04 1820007	58.00	04 1820008	42.00	04 1820009	38.00	04 1820010	48.00
04 1830001	62.13	04 1830002	66.25	04 1830003	25.00	04 1830004	68.28	04 1830005	50.60	04 1830006	70.00
04 1830007	8399.00	04 1830008	35.35	04 1830009	58.52	04 1830010	72.50	04 1830011	109.00	04 1830012	78.50
04 1840005	109.58	04 1840006	73.00	04 1840007	95.00	04 1840008	95.00	04 1840009	65.30	04 1840010	39.00
04 1850002	45.00	04 1850003	11.00	04 1850004	28.90	04 1850005	52.00	04 1860001	33.60	04 1860002	18.55
04 1860003	15090.00	04 1860004	37.65	04 1860005	32.94	04 1860006	14.58	04 1870001	19.50	04 1870002	18.25
04 1870003	25.50	04 1870004	25.70	04 1870005	21.00	04 1870006	21.00	04 1870007	59.00	04 1870008	129.00
04 1870009	19.00	04 1870010	24.00	04 1870011	19.00	04 1870012	38.90	04 1880001	390.00	04 1880002	350.00
04 1880003	2000.00	04 1880004	120.00	04 1880005	300.00	04 1880006	380.00	04 1880007	350.00	04 1880008	250.00
04 1880009	3000.00	04 1880010	6000.00	04 1880011	1506.00	04 1880012	1750.00	04 1880013	350.00	04 1880014	350.00
04 1880015	590.00	04 1890001	151.87	04 1890002	86.02	04 1890003	59.51	04 1890004	30.00	04 1890005	78.01
04 1890006	69.00	04 1900001	361.00	04 1900002	668.04	04 1900003	925.86	04 1900004	102.49	04 1900005	291.47
04 1900006	65.00	04 1910001	53.00	04 1910002	134.74	04 1910003	313.52	04 1910004	92.45	04 1910005	64.71
04 1910006	24.50	04 1920001	64.71	04 1920002	17.00	04 1920003	17.00	04 1920004	17.00	04 1920005	17.00
04 1930003	1360.04	04 1930004	57.05	04 1930005	26.98	04 1940001	66.50	04 1940002	316.70	04 1940003	135.24
04 1940004	143.70	04 1940005	512.87	04 1940006	69.05	04 1940007	486.38	04 1950001	283.01	04 1950002	156.89
04 1950003	193.00	04 1950004	182.49	04 1950005	161.83	04 1960001	47.93	04 1960002	321.97	04 1960003	123.99
04 1960004	284.07	04 1970001	193.00	04 1970002	173.00	04 1970003	173.00	04 1970004	109.00	04 1970005	81.85
04 1970006	118.85	04 1970007	204.50	04 1970008	88.49	04 1980001	88.00	04 1980002	440.00	04 1980003	1154.21
04 1980004	1154.68	04 1980005	295.12	04 1980006	57.01	04 1990001	141.00	04 1990002	58.00	04 1990003	339.00
04 1990004	397.00	04 2000001	296.00	04 2000002	326.00	04 2000003	132.00	04 2000004	349.00	04 2000005	349.00
04 2010001	1724.00	04 2010002	450.00	04 2010003	442.29	04 2010004	855.00	04 2010005	299.00	04 2010006	1051.56
04 2010007	189.00	04 2010008	345.00	04 2010009	437.00	04 2010010	1100.00	04 2010011	1160.00	04 2010012	517.00
04 2010013	1018.01	04 2010014	436.00	04 2010015	869.40	04 2010016	1439.00	04 2010017	1639.00	04 2010018	828.37
04 2010019	459.00	04 2010020	1170.00	04 2010021	44.00	04 2020001	817.00	04 2020002	45.31	04 2020003	54.40
04 2010025	269.00	04 2020006	23.10	04 2020007	21.20	04 2030001	2519.20	04 2030002	690.00	04 2030003	2100.00
04 2020005	230.00	04 2020006	23.10	04 2020007	21.20	04 2030008	1649.00	04 2040001	100.00	04 2040002	1600.00
04 2030004	242.90	04 2040001	600.00	04 2040002	706.00	04 2040003	614.00	04 2040004	900.00	04 2040005	700.00
04 2040003	40.00	04 2040004	800.00	04 2040005	1000.00	04 2040006	750.00	04 2040007	60.00	04 2040008	60.00
04 2040009	490.00	04 2040010	878.00	04 2050001	508.00	04 2050002	546.00	04 2050003	700.00	04 2050004	1650.00
04 2040015	490.00	04 2050001	640.00	04 2050002	758.00	04 2050003	758.00	04 2050004	4000.00	04 2050005	17500.00
04 2050005	55.00	04 2050006	110.00	04 2050007	2489.00	04 2060001	1208.00	04 2060002	4051.50	04 2060003	4662.00
04 2070003	24109.00	04 2070004	2790.00	04 2070005	25000.00	04 2070006	18000.00	04 2080001	1454.00	04 2080002	11100.00
04 2080003	1560.00	04 2080004	2935.00	04 2080005	25520.00	04 2080006	701900.00	04 2080007	514990.00	04 2080008	1350000.00
04 2080009	2945.00	04 2080010	564400.00	04 2080011	459900.00	04 2080012	1126900.00	04 2080013	116990.00	04 2080014	394900.00
04 2110004	394900.00	04 2110005	469900.00	04 2110006	549900.00	04 2110007	1299900.00	04 2110008	649900.00	04 2110009	370900.00
04 2110010	323900.00	04 2110011	469900.00	04 2110012	384900.00	04 2110013	58733.95	04 2110014	58733.95	04 2110015	38133.50
04 2110016	469900.00	04 2110017	20999.00	04 2110018	60000.00	04 2110019	69999.00	04 2110020	62999.10	04 2110021	4690.00
04 2120004	31999.00	04 2120005	28999.00	04 2130001	2759.00	04 2130002	7749.00	04 2130003	3390.00	04 2130004	14600.00
04 2120010	58424.00	04 2130005	2650.00	04 2140001	1755.00	04 2140002	8385.64	04 2140003	2628.57	04 2140004	1919.85
04 2130005	4590.00	04 2140002	2277.00	04 2150001	2955.00	04 2150002	1599.00	04 2150003	2165.00	04 2150004	1279.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 271007	90.00	04 272001	127.00	04 272002	122.00	04 272003	78.00	04 272004	130.00	04 272005	93.00
04 271008	131.00	04 272002	159.00	04 272003	122.00	04 272004	90.00	04 272005	223.00	04 272006	69.00
04 272012	210.00	04 272013	95.00	04 272014	138.00	04 273001	60.00	04 273002	139.00	04 273003	60.00
04 273004	209.00	04 273005	99.00	04 274001	47.75	04 274002	159.75	04 274003	284.00	04 274004	162.00
04 274005	86.50	04 274006	233.00	04 274007	249.00	04 275001	99.00	04 275002	165.00	04 275003	178.00
04 275004	92.00	04 275005	169.00	04 275006	234.00	04 276001	392.00	04 276002	234.00	04 276003	213.00
04 276004	160.00	04 276005	190.00	04 276006	235.00	04 276007	35.00	04 276008	219.05	04 276009	149.00
04 276010	245.00	04 276011	344.00	04 276012	163.55	04 276013	154.00	04 276014	295.00	04 276015	169.00
04 276016	125.00	04 276017	350.00	04 276018	100.00	04 276019	66.00	04 276020	30.00	04 276021	49.00
04 276022	111.00	04 276023	67.00	04 276024	112.00	04 276025	87.00	04 276026	60.00	04 276027	103.00
04 276028	124.00	04 276029	140.00	04 276030	370.00	04 276031	55.00	04 277001	1359.73	04 277002	1188.00
04 277003	1250.00	04 277004	1174.25	04 277005	1335.00	04 277006	1476.00	04 277007	1393.00	04 277008	1508.00
04 277009	1790.00	04 277010	1650.00	04 277011	1690.00	04 277012	1450.00	04 277013	1898.00	04 277014	1712.00
04 277015	1145.00	04 277016	1180.00	04 277017	822.50	04 277018	1548.25	04 277019	1768.94	04 277020	1080.00
04 278001	400.00	04 278002	130.00	04 278003	100.00	04 278004	100.00	04 278005	100.00	04 278006	210.00
04 279002	416.00	04 279003	580.00	04 279004	150.00	04 279005	90.00	04 279006	330.00	04 279007	500.00
04 280001	489.00	04 280002	659.00	04 280003	1179.00	04 280004	2299.00	04 280005	1299.00	04 280006	537.52
04 280007	589.00	04 280008	499.00	04 280009	399.00	04 280010	419.67	04 281001	95.45	04 281002	56.25
04 281003	16.00	04 281004	13.25	04 281005	23.50	04 281006	26.75	04 281007	70.32	04 281008	29.50
04 281009	22.00	04 281010	122.00	04 281011	26.70	04 281012	46.50	04 282001	33.50	04 282002	3.00
04 282004	71.00	04 282005	32.00	04 282006	449.00	04 283001	665.35	04 283002	406.67	04 283003	685.12
04 283004	752.21	04 283005	28.50	04 283006	17.00	04 283007	32.25	04 283008	316.96	04 283009	36.95
04 283010	306.67	04 283011	360.00	04 283012	24.00	04 284001	262.90	04 284002	144.74	04 284003	200.25
04 284004	125.00	04 284005	247.25	04 284006	49.00	04 285001	67.20	04 285002	43.20	04 285003	61.00
04 285004	18.00	04 285005	35.00	04 285006	55.50	04 286001	163.33	04 286002	152.50	04 286003	130.00
04 286004	158.33	04 286005	200.00	04 286006	18.00	04 287001	264.00	04 287002	30.00	04 287003	215.00
04 287004	30.00	04 288001	49.50	04 288002	28.00	04 289001	50.00	04 289002	127.00	04 289003	3.00
04 288006	33.50	04 288007	37.00	04 288008	36.00	04 288009	50.00	04 288010	65.00	04 289001	199.90
04 289002	257.00	04 289003	365.00	04 289004	206.50	04 289005	375.00	04 289006	7.00	04 289007	8.00
04 289008	160.00	04 289009	160.00	04 289010	60.00	04 290001	127.00	04 290002	127.00	04 290003	125.00
04 290004	145.00	04 290005	43.00	04 290006	56.65	04 290007	62.90	04 290008	38.00	04 290009	32.98
04 290010	59.50	04 290011	83.50	04 290012	185.00	04 290013	32.00	04 290014	34.03	04 290015	44.00
04 291001	427.50	04 291002	169.80	04 291003	81.00	04 291004	47.20	04 291005	196.25	04 291006	208.00
04 291007	170.00	04 291008	118.00	04 291009	90.50	04 291010	31.90	04 291011	184.00	04 291012	508.70
04 292005	38.86	04 292006	21.00	04 292007	41.50	04 292008	23.00	04 292009	26.00	04 292010	29.50
04 292011	21.50	04 293001	349.00	04 293002	334.00	04 293003	8181.26	04 293004	732.00	04 293005	235.00
04 293006	52991.68	04 293007	269.00	04 293008	269.00	04 293009	269.00	04 293010	50.00	04 293011	199.00
04 293012	2263.00	04 293013	774.00	04 294001	4159.00	04 294002	1599.20	04 294003	35.00	04 294004	1990.00
04 294005	786.63	04 294006	99.00	04 294007	269.00	04 294008	599.00	04 294009	999.00	04 294010	399.00
04 294011	399.00	04 294012	899.00	04 294013	130.00	04 294014	4999.00	04 294015	69.00	04 294016	189.00
04 294017	170.00	04 294018	118.00	04 294019	30.50	04 294020	3400.00	04 294021	184.00	04 294022	5064.75
04 295002	4325.71	04 295003	2027.92	04 295004	3036.67	04 295005	4491.25	04 295006	2433.33	04 295007	148.48
04 297001	2155.00	04 297002	95.00	04 297003	815.00	04 297004	1585.00	04 297005	94.00	04 297006	94.00
04 297007	365.00	04 297008	237.00	04 297009	237.00	04 297010	2600.00	04 297011	40296.77	04 297012	34800.00
04 299001	100.00	04 299002	5041.88	04 299003	13090.00	04 299004	2060.00	05 001001	41.00	05 001002	98.44
05 001003	20.26	05 001004	19.85	05 001005	44.03	05 001006	20.40	05 001007	53.33	05 001008	117.65
05 002002	138.78	05 002003	260.00	05 002004	219.18	05 002005	398.00	05 002006	225.00	05 002007	218.75
05 002008	205.00	05 002009	118.00	05 002010	173.75	05 002011	274.00	05 002012	184.00	05 002013	17.49
05 003004	57.00	05 003005	220.69	05 003006	128.77	05 003007	221.67	05 003008	214.81	05 003009	92.51
05 004002	86.81	05 004003	145.99	05 004004	99.29	05 004005	145.03	05 004006	393.33	05 004007	75.45
05 004008	158.12	05 004009	125.80	05 004010	128.57	05 004011	246.67	05 004012	162.43	05 004013	123.33
05 004014	40.51	05 004015	49.44	05 004016	145.00	05 004017	93.00	05 004018	145.00	05 004019	188.78
05 004020	269.74	05 004021	156.25	05 004022	142.86	05 005001	23.38	05 005002	55.62	05 005003	20.00
05 005004	48.59	05 005005	48.31	05 005006	121.53	05 005007	22.00	05 005008	68.13	05 005009	14.00
05 006002	27.00	05 006003	90.00	05 006004	60.00	05 006005	40.00	05 006006	60.00	05 006007	10.00
05 006008	27.00	05 006009	33.80	05 006010	12.00	05 007001	18.85	05 007002	21.15	05 007003	20.50
05 007004	70.44	05 007005	23.24	05 007006	24.00	05 007007	20.00	05 007008	26.00	05 007009	1.00
05 008002	7.00	05 008003	1.90	05 008004	1.00	05 008005	7.00	05 008006	5.00	05 008007	6.00
05 008008	70.44	05 008009	100.00	05 008010	137.04	05 009001	69.00	05 009002	111.39	05 009003	100.33
05 010001	12.00	05 010002	8.00	05 010003	9.50	05 010004	9.50	05 010005	10.00	05 010006	11.00
05 010007	12.50	05 010008	8.00	05 010009	57.10	05 010010	42.50	05 010011	27.22	05 010012	44.00
05 011005	34.00	05 011006	320.00	05 011007	57.00	05 011008	267.00	05 011009	267.00	05 011010	290.00
05 012005	147.22	05 012006	320.00	05 012007	204.17	05 013001	288.00	05 013002	319.00	05 013003	79.00
05 013004	224.99	05 013005	320.00	05 013006	320.00	05 014001	26.00	05 014002	26.00	05 014003	26.00
05 014004	24.50	05 014005	24.00	05 014006	24.00	05 014007	22.00	05 014008	27.00	05 014009	25.00
05 014010	30.90	05 014011	27.00	05 014012	71.78	05 015001	73.00	05 015002	71.00	05 015003	17.00
05 015005	40.00	05 015006	72.46	05 015007	53.33	05 015008	27.00	05 015009	26.50	05 015010	20.00
05 015011	26.25	05 016001	225.58	05 016002	46.00	05 016003	213.44	05 016004	222.73	05 016005	111.96
05 017001	197.00	05 017002	75.00	05 017003	117.00	05 017004	117.00	05 017005	117.00	05 017006	63.74
05 017007	100.99	05 017008	90.00	05 017009	104.00	05 017010	120.00	05 017011	118.50	05 017012	84.70
05 017013	90.00	05 017014	82.00	05 017015	85.00	05 017016	79.99	05 017017	90.00	05 017018	102.90
05 017019	139.00	05 017020	127.95	05 017021	142.19	05 017022	117.25	05 017023	109.99	05 017024	100.00
05 017025	127.99	05 017026	80.00	05 017027	108.00	05 017028	69.00	05 017029	69.00	05 017030	69.00
05 017031	88.98	05 017032	89.15	05 017033	51.90	05 017034	102.30	05 017035	71.50	05 017036	138.00
05 018002	120.90	05 018003	140.00	05 018004	153.80	05 018005	161.00	05 018006	149.90	05 018007	218.65
05 018008	180.00	05 018009	190.00	05 018010	151.00	05 018011	161.00	05 018012	116.00	05 018013	177.00
05 018014	174.15	05 018015	86.00	05 018016	97.70	05 018017	150.00	05 018018	114.00	05 018019	84.90
05 018020	100.49	05 018021	102.45	05 018022	193.00	05 018023	189.99	05 018024	93.40	05 018025	125.70
05 018026	90.00	05 018027	318.90	05 018028	140.00	05 018029	124.00	05 018030	114.90	05 018031	70.00
05 018032	92.00	05 018033	90.35	05 018034	70.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 054021	34.40	05 054022	42.90	05 054023	40.00	05 054024	36.87	05 054025	37.50	05 054026	43.49
05 054027	22.90	05 054028	37.00	05 054029	59.25	05 054030	26.90	05 054031	27.90	05 054032	91.09
05 054033	22.40	05 054034	37.00	05 054035	75.25	05 054036	37.40	05 054037	43.49	05 054038	45.90
05 054039	39.90	05 054040	30.00	05 055001	31.13	05 055002	34.50	05 055003	32.25	05 055004	28.65
05 055005	35.40	05 055006	34.90	05 055007	37.38	05 055008	30.65	05 055009	38.99	05 055010	30.00
05 056001	42.90	05 056002	44.90	05 056003	44.90	05 056004	61.24	05 056005	56.83	05 056006	49.50
05 056007	37.40	05 056008	57.40	05 056009	69.00	05 056010	61.99	05 056011	50.00	05 056012	68.75
05 057001	31.15	05 057002	33.63	05 057003	30.65	05 057004	58.75	05 057005	32.75	05 057006	28.40
05 057007	31.15	05 057008	33.63	05 057009	30.65	05 057010	58.75	05 057011	32.75	05 057012	28.40
05 058003	28.00	05 058004	15.99	05 058005	17.15	05 058006	38.55	05 058007	20.65	05 058008	78.90
05 058009	31.88	05 058010	25.00	05 058011	14.80	05 058012	13.63	05 058013	12.65	05 058014	13.37
05 058015	13.96	05 058016	12.90	05 058017	12.38	05 058018	12.75	05 058019	7.90	05 058020	15.00
05 059011	14.99	05 059012	55.93	05 059013	65.65	05 059014	82.60	05 059015	62.50	05 059016	83.00
05 060006	54.00	05 060007	57.15	05 060008	46.90	05 060009	82.60	05 060010	63.38	05 060011	27.74
05 060012	62.50	05 060013	66.25	05 060014	126.15	05 060015	46.40	05 060016	36.90	05 060017	24.50
05 061003	27.95	05 061004	19.40	05 061005	36.90	05 061006	36.90	05 061007	22.40	05 061008	22.50
05 061009	24.49	05 061010	28.75	05 061011	28.00	05 062001	23.40	05 062002	56.25	05 062003	21.00
05 062004	39.90	05 062005	25.45	05 062006	24.40	05 062007	19.65	05 062008	24.10	05 062009	24.50
05 062010	29.99	05 062011	28.75	05 063001	44.90	05 063002	51.90	05 063003	22.25	05 063004	32.75
05 063005	54.71	05 063006	36.15	05 063007	51.00	05 063008	68.70	05 063009	51.86	05 063010	67.50
05 064004	48.90	05 064005	61.00	05 064006	56.00	05 064007	65.25	05 064008	69.24	05 064009	60.00
05 065001	351.90	05 065002	190.00	05 065003	320.00	05 065004	353.33	05 065005	135.00	05 065006	155.50
05 065007	250.00	05 065008	36.00	05 065009	300.00	05 065010	201.00	05 065011	142.81	05 065012	98.00
05 066003	37.50	05 066004	52.45	05 066005	41.65	05 066006	58.00	05 066007	38.00	05 066008	41.63
05 066009	36.75	05 066010	51.49	05 066011	50.00	05 067001	64.47	05 067002	47.89	05 067003	77.63
05 067004	144.72	05 067005	139.07	05 067006	96.91	05 067007	94.74	05 067008	64.15	05 067009	63.75
05 068003	57.80	05 068004	40.00	05 068005	53.00	05 068006	45.00	05 068007	75.00	05 068008	72.00
05 069003	44.15	05 069004	30.32	05 069005	34.87	05 069006	40.00	05 069007	73.89	05 069008	28.56
05 069009	37.25	05 069010	45.00	05 069011	27.27	05 069012	30.00	05 069013	38.00	05 069014	44.00
05 069015	45.00	05 069016	45.00	05 069017	47.00	05 069018	45.00	05 069019	47.00	05 069020	40.00
05 070005	65.11	05 071001	25.63	05 071002	35.50	05 071003	35.70	05 071004	22.25	05 071005	26.40
05 071006	16.90	05 071007	17.74	05 071008	30.00	05 071009	33.13	05 071010	21.50	05 071011	30.00
05 071012	35.25	05 072001	12.00	05 072002	22.99	05 072003	18.50	05 072004	10.90	05 072005	16.98
05 072006	20.63	05 072007	22.90	05 072008	14.88	05 072009	18.75	05 072010	20.00	05 072011	37.38
05 073002	40.00	05 073003	38.16	05 073004	40.00	05 073005	39.90	05 073006	32.00	05 073007	33.63
05 073008	39.80	05 073009	46.99	05 073010	15.00	05 074001	73.10	05 074002	60.00	05 074003	88.00
05 074004	39.80	05 074005	75.38	05 074006	56.00	05 074007	58.00	05 074008	48.00	05 074009	70.00
05 074010	45.80	05 074011	39.90	05 075001	36.90	05 075002	18.24	05 075003	65.75	05 075004	20.50
05 075005	9.88	05 075006	43.90	05 075007	38.00	05 075008	39.00	05 076001	34.90	05 076002	89.90
05 076003	27.00	05 076004	32.75	05 076005	75.49	05 076006	27.40	05 076007	35.15	05 076008	78.90
05 076009	176.25	05 076010	126.00	05 076011	33.75	05 076012	33.75	05 076013	22.25	05 076014	35.70
05 077002	40.58	05 077003	51.99	05 077004	29.88	05 077005	38.37	05 077006	32.00	05 077007	40.40
05 077008	28.90	05 077009	35.65	05 077010	40.00	05 078001	337.50	05 078002	375.00	05 078003	232.35
05 078004	378.00	05 078005	378.00	05 078006	205.71	05 078007	356.66	05 078008	205.71	05 078009	26.90
05 079003	19.75	05 079004	22.00	05 079005	27.96	05 079006	25.00	05 079007	21.65	05 079008	25.90
05 079009	28.90	05 079010	20.15	05 079011	22.49	05 079012	22.49	05 080001	42.40	05 080002	24.49
05 080003	93.20	05 080004	30.90	05 080005	39.90	05 080006	26.25	05 080007	30.70	05 080008	43.24
05 080009	30.00	05 081001	30.00	05 081002	49.10	05 081003	42.50	05 081004	42.50	05 081005	39.00
05 081006	34.40	05 081007	49.11	05 081008	62.50	05 081009	65.12	05 081010	268.00	05 081011	158.60
05 081012	61.93	05 082001	12.90	05 082002	23.70	05 082003	13.95	05 082004	17.90	05 082005	16.40
05 082006	21.75	05 082007	13.15	05 082008	14.99	05 083001	26.50	05 083002	31.67	05 083003	32.00
05 083004	25.75	05 083005	13.90	05 083006	33.00	05 083007	33.00	05 083008	14.00	05 083009	15.41
05 084002	162.22	05 084003	158.33	05 084004	150.00	05 084005	458.33	05 084006	269.61	05 084007	125.98
05 084008	447.92	05 084009	130.53	05 084010	131.00	05 084011	125.00	05 084012	148.00	05 084013	130.21
05 084014	45.00	05 084015	17.90	05 084016	17.90	05 084017	17.90	05 084018	17.90	05 084019	17.90
05 084020	555.50	05 084021	125.90	05 084022	125.00	05 084023	16.00	05 085001	118.15	05 085002	129.63
05 085003	83.18	05 085004	99.63	05 085005	179.26	05 085006	69.29	05 085007	191.96	05 085008	35.63
05 085009	44.00	05 085010	65.04	05 085011	124.18	05 085012	52.50	05 085013	184.04	05 085014	84.25
05 086004	6.00	05 086005	88.00	05 086006	105.00	05 086007	72.50	05 086008	146.00	05 086009	304.00
05 086010	56.99	05 087001	120.35	05 087002	105.85	05 087003	108.03	05 087004	156.48	05 087005	132.66
05 088001	11.50	05 088002	18.90	05 088003	113.64	05 088004	11.60	05 088005	154.76	05 088006	32.99
05 089007	375.00	05 089008	176.21	05 089009	176.21	05 089010	176.21	05 089011	176.21	05 089012	176.21
05 089016	402.60	05 090001	85.24	05 090002	186.76	05 090003	45.68	05 090004	100.50	05 090005	107.14
05 090006	75.00	05 091001	201.55	05 091002	92.17	05 091003	160.00	05 091004	214.89	05 091005	46.09
05 092001	137.08	05 092002	25.05	05 092003	199.00	05 092004	334.50	05 092005	129.00	05 092006	1733.33
05 092007	137.08	05 092008	19.56	05 092009	709.13	05 092010	142.11	05 092011	142.11	05 092012	1208.90
05 092013	187.50	05 092014	9.00	05 093001	36.90	05 093002	52.38	05 093003	179.69	05 093004	218.75
05 093005	154.07	05 094001	584.50	05 094002	370.00	05 094003	794.29	05 094004	737.50	05 094005	343.54
05 094006	150.00	05 094007	530.00	05 094008	210.36	05 094009	105.00	05 094010	105.00	05 094011	105.00
05 095005	338.80	05 096001	149.75	05 096002	92.86	05 096003	132.05	05 096004	156.19	05 096005	112.90
05 097001	29.23	05 097002	10.99	05 097003	14.90	05 097004	25.00	05 097005	13.00	05 097006	10.75
05 098002	12.00	05 098003	13.95	05 098004	18.17	05 098005	15.00	05 098006	8.00	05 098007	17.50
05 098008	11.79	05 098009	14.50	05 098010	28.00	05 098011	21.00	05 098012	14.00	05 098013	14.00
05 099003	11.79	05 099004	5.20	05 099005	6.00	05 099006	112.38	05 099007	4.90	05 099008	6.50
05 100001	25.50	05 100002	28.13	05 100003	38.24	05 100004	24.99	05 100005	38.89	05 100006	22.50
05 100007	47.00	05 100008	44.12	05 100009	25.00	05 100010	25.00	05 100011	161.00	05 100012	161.00
05 101002	30.00	05 101003	26.17	05 101004	31.50	05 101005	56.34	05 101006	32.50	05 101007	47.89
05 101008	14.25	05 101009	34.17	05 101010	26.00	05 101011	32.50	05 101012	30.00	05 102001	353.22
05 102002	269.60	05 102003	384.29	05 102004	94.68	05 102005	567.13	05 102006	290.00	05 102007	209.00
05 103001	122.00	05 103002	122.00	05 103003	254.00	05 103004	254.00	05 103005	146.00	05 103006	146.00
05 103007	137.25	05 103008	166.71	05 103009	1733.32	05 103010	700.01	05 103011	134		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 136008	999.00	05 136009	697.00	05 136010	1189.00	05 136011	2299.00	05 136012	2099.00	05 136013	329.00
05 136014	299.00	05 136015	299.00	05 136016	229.00	05 136017	229.00	05 136018	229.00	05 136019	229.00
05 137006	250.00	05 137007	200.00	05 137008	229.00	05 138001	109.37	05 139001	109.72	05 140001	181.00
05 140002	299.00	05 140003	919.00	05 140004	3500.00	05 140005	90.01	05 141001	73.23	05 141002	153.68
05 141003	422.34	05 142001	250.00	05 142002	450.00	05 142003	750.00	05 142004	500.00	05 142005	800.00
05 142006	1800.00	05 142007	350.00	05 142008	400.00	05 142009	3600.00	05 142010	700.00	05 142011	150.00
05 142012	100.00	05 142013	350.00	05 143001	25.58	05 143002	51.16	05 143003	76.73	05 143004	102.31
05 143005	127.89	05 143006	153.47	05 143007	183.11	05 143008	212.74	05 143009	242.38	05 143010	272.02
05 143011	331.30	05 143012	484.18	05 143013	764.67	05 143014	1784.99	05 143015	6306.00	05 143016	757.68
05 143017	7845.43	05 143018	9384.17	05 143019	10922.91	05 143020	12461.65	05 143021	14000.39	05 143022	15539.13
05 143023	17077.87	05 143024	18616.61	05 143025	20155.35	05 143026	21694.09	05 143027	143.24	05 143028	560.63
05 143029	1172.76	05 143030	2192.98	05 143031	5691.19	05 143032	23232.83	05 143033	24771.57	05 143034	30926.53
05 143035	37081.49	05 143036	43236.45	05 143037	49391.41	05 143038	61701.33	05 144001	9.28	05 144002	9.28
05 144003	9.17	05 144004	9.25	05 144005	17.14	05 144006	17.02	05 144007	9.20	05 144008	9.28
05 144009	9.28	05 144010	9.20	05 144011	17.14	05 144012	9.26	05 144013	9.20	05 144014	9.19
05 144015	9.25	05 144016	9.25	05 144017	17.18	05 144018	9.28	05 145001	255.00	05 146001	4890.00
05 146002	7739.00	05 146003	6990.00	05 146004	3300.00	05 146005	4899.00	05 146006	2790.00	05 146007	4348.11
05 146008	8819.00	05 146009	3290.00	05 147001	22227.90	05 147002	19890.00	05 147003	16870.00	05 147004	16559.00
05 147005	8490.00	05 147006	4378.00	05 147007	27190.00	05 147008	10990.00	05 147009	3790.00	05 148001	2499.00
05 148002	1110.00	05 148003	1590.20	05 148004	153.00	05 148005	590.00	05 148006	3703.00	05 148007	720.00
05 148008	2500.00	05 148009	793.45	05 149001	2899.00	05 149002	5990.00	05 149003	5599.00	05 149004	4999.00
05 149005	5599.00	05 149006	4374.00	05 150001	8190.00	05 150002	3709.00	05 150003	1065.00	05 150004	3390.00
05 150005	2390.00	05 150006	9404.00	05 150007	6713.00	05 151001	545.00	05 151002	1875.00	05 151003	3156.00
05 151004	9690.00	05 151005	19702.13	05 151006	8990.00	05 151007	35063.00	05 152001	2599.00	05 152002	15190.00
05 152003	42668.00	05 152004	12475.00	05 152005	4790.00	05 152006	13980.00	05 152007	11490.00	05 152008	25995.00
05 152009	12999.00	05 153001	2634.00	05 153002	224.80	05 153003	3600.00	05 153004	400.00	05 153005	229.00
05 154001	14.90	05 154002	34.00	05 154003	34.00	05 154004	19.00	05 154005	19.00	05 154006	124.00
05 155001	299.00	05 155002	744.00	05 155003	449.00	05 155004	1189.00	05 155005	290.83	05 155006	1399.00
05 155007	764.00	05 155008	2041.35	05 155009	328.05	05 155010	899.00	05 155011	250.00	05 155012	360.00
05 155013	129.00	05 155014	1099.14	05 155015	775.00	05 155016	551.00	05 155017	174.00	05 155018	143.00
05 156002	89.90	05 156003	164.00	05 156004	8625.00	05 156005	49.99	05 156006	48.99	05 156007	39.99
05 156008	39.90	05 157001	292.00	05 157002	229.90	05 157003	399.00	05 157004	1959.30	05 157005	469.00
05 157006	169.00	05 157007	499.00	05 157008	349.00	05 157009	899.00	05 157010	949.00	05 157011	111.99
05 158001	199.00	05 158002	84.00	05 158003	175.40	05 158004	69.00	05 158005	15.00	05 158006	549.00
05 158007	399.00	05 158008	899.00	05 159001	10390.00	05 159002	10299.00	05 159003	19249.00	05 159004	12249.00
05 159005	14299.00	05 159006	16914.00	05 160001	3559.00	05 160002	2269.00	05 160003	2979.00	05 160004	1283.00
05 160005	1439.00	05 160006	2499.00	05 160007	1143.00	05 160008	4399.00	05 160009	1839.00	05 160010	1249.00
05 161002	10590.00	05 161003	9618.00	05 161004	13299.00	05 161005	26264.15	05 161006	10690.35	05 161007	6259.92
05 161008	3583.00	05 161009	7095.00	05 162001	1523.00	05 162002	3499.00	05 162003	2599.00	05 162004	2913.54
05 162005	3249.00	05 162006	2199.00	05 162007	6824.25	05 162008	3290.00	05 162009	1795.38	05 163001	7290.00
05 163002	1329.00	05 163003	10959.00	05 163004	1939.00	05 163005	11999.00	05 163006	1399.00	05 163007	11249.00
05 163008	13298.00	05 163009	8500.00	05 163010	3168.00	05 163011	10523.50	05 163012	14944.49	05 163013	13159.30
05 164001	11649.00	05 164002	15390.00	05 164003	10790.00	05 164004	14499.00	05 164005	8192.00	05 164006	19899.00
05 164007	19129.87	05 164008	1823.87	05 164009	1724.00	05 164010	15900.00	05 164011	9990.00	05 164012	16559.00
05 165001	399.00	05 165002	5099.00	05 165003	639.00	05 165004	1339.00	05 165005	399.30	05 165006	1439.00
05 165007	1224.13	05 165008	1005.89	05 165009	1680.00	05 165010	1407.00	05 165011	1197.00	05 165012	2299.00
05 165013	2127.58	05 165014	1415.00	05 165015	3599.00	05 165016	619.00	05 165017	1048.00	05 165018	558.00
05 165019	123.00	05 165020	1939.00	05 166001	598.16	05 166002	1949.00	05 166003	1590.05	05 166004	279.00
05 166006	1864.50	05 166007	1049.00	05 166008	1770.84	05 166009	629.00	05 166010	749.00	05 166011	705.99
05 166012	400.40	05 167001	570.00	05 167002	999.00	05 167003	672.88	05 167004	593.00	05 167005	256.41
05 167006	1051.00	05 167007	759.00	05 167008	539.00	05 167009	349.00	05 167010	413.99	05 167011	469.00
05 168001	95.00	05 168002	95.00	05 168003	162.00	05 168004	153.00	05 168005	54.99	05 168006	174.00
05 169002	1999.00	05 169003	1120.00	05 169004	1950.00	05 170001	999.00	05 170002	62.99	05 170003	47.90
05 170004	17.90	05 170005	169.00	05 170006	296.41	05 170007	129.00	05 170008	199.00	05 170009	332.48
05 170010	60.00	05 170011	875.00	05 170012	89.00	05 170013	89.00	05 170014	75.00	05 170015	79.00
05 171005	7154.10	05 171006	279.20	05 171007	4599.00	05 171008	2870.00	05 171009	3900.00	05 171010	252.25
05 172001	219.00	05 172002	845.00	05 172003	169.00	05 172004	575.93	05 172005	103.00	05 172006	859.00
05 173001	2159.00	05 173002	9879.00	05 173003	1815.98	05 173004	1697.90	05 173005	1274.25	05 173006	859.00
05 173007	2159.00	05 173008	689.00	05 173009	4807.00	05 173010	38.00	05 173011	38.00	05 173012	38.00
05 174004	22.90	05 174005	32.99	05 174006	23.00	05 175001	115.00	05 175002	21.00	05 175003	280.00
05 175004	61.00	05 175005	3910.32	05 176001	180.00	05 176002	190.00	05 176003	19.40	05 176004	49.90
05 176005	72.00	05 176006	24.70	05 176007	95.90	05 176008	69.00	05 176009	22.00	05 176010	27.00
05 177006	72.00	05 177007	79.00	05 177008	95.90	05 177009	61.90	05 177010	178.90	05 177011	48.00
05 177012	51.00	05 177013	350.00	05 177014	47.00	05 177015	50.00	05 178001	10.84	05 178002	7.73
05 178003	12.53	05 178004	33.58	05 178005	26.00	05 178006	54.00	05 178007	5.00	05 178008	4.00
05 179004	4.00	05 180001	30.50	05 180002	28.50	05 180003	28.50	05 180004	65.00	05 180005	65.00
05 180005	10.45	05 180006	18.00	05 181001	50.19	05 181002	54.00	05 181003	45.90	05 181004	43.75
05 181005	55.00	05 181006	34.69	05 181007	41.99	05 181008	48.00	05 182001	21.50	05 182002	122.00
05 182003	100.95	05 182004	112.50	05 182005	16.00	05 182006	18.00	05 182007	18.00	05 182008	18.00
05 183002	62.50	05 183003	73.75	05 183004	87.40	05 183005	65.00	05 183006	56.63	05 183007	67.00
05 183008	43.50	05 183009	95.00	05 184001	64.99	05 184002	59.00	05 184003	20.75	05 184004	71.50
05 184005	55.90	05 184006	231.58	05 184007	531.25	05 185001	50.00	05 185002	49.90	05 185003	26.70
05 185004	37.90	05 185005	97.25	05 185006	14.72	05 185007	14.72	05 185008	49.00	05 185009	27.00
05 186005	22.25	05 186006	12.75	05 186007	315.22	05 186008	78.77	05 186009	40.00	05 187001	19.90
05 187002	34.90	05 187003	119.00	05 187004	38.75	05 187005	38.00	05 187006	21.00	05 187007	25.00
05 187008	240.00	05 188001	500.00	05 188002	500.00	05 188003	500.00	05 188004	500.00	05 188005	500.00
05 188006	350.00	05 188007	250.00	05 188008	350.00	05 188009	300.00	05 188010	250.00	05 188011	1600.00
05 188012	300.00	05 188013	400.00	05 188014	200.00	05 188015	300.00	05 188016	350.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 241009	2665.00	05 241010	4999.00	05 241011	10995.98	05 241012	10999.00	05 241013	7997.00	05 241014	22751.50
05 242001	1950.00	05 242002	24.00	05 242003	1250.00	05 242004	1250.00	05 242005	10799.00	05 242006	127.00
05 242007	2070.00	05 242008	1199.00	05 242009	150.00	05 242010	100.00	05 242011	9.50	05 242012	25.00
05 242013	220.00	05 242014	13.50	05 242015	18999.00	05 242016	4.00	05 242017	100.00	05 242018	14999.00
05 243001	86.23	05 244001	229.00	05 244002	148.73	05 244003	130.00	05 244004	425.00	05 244005	879.00
05 244006	270.00	05 244007	190.00	05 244008	170.00	05 244009	28.00	05 245001	23500.00	05 245002	875.00
05 245003	3607.00	05 245004	6590.00	05 245005	4350.00	05 245006	6900.00	05 245007	7500.00	05 245008	12420.14
05 245009	7375.00	05 245010	13210.12	05 245011	840.00	05 245012	11499.00	05 246001	9500.00	05 246002	1299.00
05 246004	7590.00	05 246005	7590.00	05 246006	1484.10	05 246007	1000.00	05 246008	9413.00	05 246009	1240.00
05 247001	314.00	05 247002	474.00	05 247003	35.00	05 247004	484.00	05 247005	940.00	05 247006	492.15
05 247007	323.00	05 248001	999.00	05 248002	177.00	05 248003	69.00	05 248004	1599.00	05 248005	419.00
05 248006	199.00	05 248007	289.50	05 248008	299.50	05 248009	299.00	05 249001	109.00	05 249002	900.00
05 249003	185.00	05 249004	199.00	05 249005	259.00	05 249006	5780.00	05 249007	2870.00	05 249008	149.00
05 249009	3350.00	05 249010	4200.00	05 249011	1200.00	05 249012	1800.00	05 249013	1000.00	05 249014	850.00
05 249015	120.00	05 249016	60.00	05 250001	71.00	05 250002	75.00	05 250003	96.33	05 250004	99.33
05 250005	36.58	05 250006	32.50	05 250007	160.00	05 251001	350.00	05 251002	250.00	05 251003	210.00
05 251004	350.00	05 252001	981.00	05 252002	550.00	05 252003	800.00	05 252004	199.00	05 252005	3800.00
05 252006	500.00	05 253001	70.00	05 253002	32.50	05 253003	100.00	05 253004	72.50	05 253005	138.00
05 254002	350.00	05 254003	60.00	05 254004	12.00	05 254005	150.00	05 254006	999.00	05 254007	2300.00
05 254008	180.00	05 254009	429.00	05 254010	115.00	05 254011	115.00	05 254012	100.00	05 254013	120.00
05 254014	8610.00	05 254015	4950.00	05 254016	300.00	05 254017	150.00	05 254018	40.00	05 254019	90.00
05 254020	300.00	05 254021	3000.00	05 254022	8500.00	05 254023	7400.00	05 254024	340.00	05 254025	28900.00
05 255001	219.00	05 255002	110.00	05 255003	175.00	05 255004	1452.00	05 255005	280.00	05 255006	924.00
05 255007	280.00	05 255008	399.00	05 255009	115.00	05 255010	175.00	05 255011	179.00	05 255012	127.00
05 256002	61.05	05 256003	335.00	05 256004	330.00	05 256005	520.00	05 256006	575.00	05 256007	271.00
05 256008	1124.80	05 256009	520.00	05 256010	55.00	05 256011	360.00	05 256012	575.00	05 256013	484.00
05 256014	5263.00	05 256015	440.00	05 256016	430.00	05 256017	120.00	05 256018	180.00	05 256019	2738.50
05 256020	230.00	05 256021	371.00	05 256022	349.50	05 256023	94.00	05 256024	435.00	05 256025	319.00
05 256026	247.00	05 256027	315.00	05 256028	149.25	05 256029	595.00	05 257001	278.00	05 257002	165.17
05 257003	273.00	05 257004	430.00	05 257005	350.00	05 257006	380.00	05 257007	460.00	05 257008	149.00
05 257009	1034.00	05 258001	1400.00	05 258002	30.00	05 258003	10.00	05 258004	10.00	05 258005	10.00
05 258006	30.00	05 259001	10.00	05 259002	59.00	05 259003	69.00	05 259004	65.00	05 259005	60.00
05 259006	59.00	05 259007	64.00	05 259008	39.00	05 260001	97.00	05 260002	59.00	05 260003	58.86
05 260004	134.00	05 260005	75.00	05 260006	39.00	05 260007	39.00	05 260008	39.00	05 260009	219.00
05 260010	177.00	05 260011	48.79	05 260012	67.75	05 260013	39.00	05 260014	25.50	05 260015	89.90
05 260016	126.00	05 260017	7.00	05 260018	18.00	05 260019	13.40	05 260020	113.00	05 260021	49.00
05 260022	3260.00	05 260023	8630.50	05 260024	67.62	05 260025	6293.00	05 260026	4413.00	05 260027	117.00
05 261006	4333.01	05 261007	4469.50	05 261008	7857.55	05 261009	8564.00	05 261010	11875.52	05 261011	3973.74
05 261012	4678.00	05 262001	6821.25	05 262002	2916.67	05 262003	3891.67	05 262004	5227.50	05 262005	3804.17
05 262006	4923.92	05 262007	6179.17	05 262008	3898.33	05 263001	5931.67	05 263002	3703.33	05 263003	5072.50
05 263004	5263.00	05 263005	4403.33	05 263006	360.00	05 263007	240.00	05 263008	315.00	05 263009	1080.00
05 264002	5008.33	05 264003	5039.08	05 264004	4052.06	05 264005	4516.67	05 264006	5908.33	05 264007	3132.33
05 264008	3056.25	05 265001	4468.33	05 265002	1320.83	05 265003	833.33	05 265004	7190.17	05 265005	854.33
05 265006	2730.00	05 266001	623.00	05 266002	1642.00	05 266003	4164.00	05 266004	12340.00	05 266005	139.00
05 266004	12892.74	05 266005	900.00	05 266006	2814.92	05 266007	2675.00	05 266008	2675.00	05 267001	34.67
05 267002	900.00	05 267003	758.33	05 267004	2712.67	05 267005	2562.50	05 267006	1966.67	05 267007	800.00
05 267008	500.00	05 268001	4850.00	05 268002	1980.00	05 268003	2990.00	05 268004	9000.00	05 268005	7520.00
05 268006	1320.00	05 268007	4080.00	05 268008	2780.00	05 268009	315.00	05 268010	315.00	05 268011	100.00
05 269004	399.99	05 269005	285.00	05 269006	400.00	05 269007	260.00	05 269008	379.00	05 269009	276.00
05 270002	364.00	05 270003	520.00	05 270004	159.00	05 270005	220.00	05 270006	140.00	05 270007	260.00
05 270008	460.00	05 271001	130.00	05 271002	150.00	05 271003	16.90	05 271004	200.00	05 271005	44.00
05 271006	45.00	05 271007	540.00	05 271008	90.00	05 271009	121.00	05 271010	121.00	05 271011	100.00
05 272004	120.00	05 272005	90.00	05 272006	115.00	05 272007	115.50	05 272008	125.00	05 272009	60.00
05 272010	184.00	05 272011	164.00	05 272012	167.00	05 272013	65.00	05 272014	135.00	05 272015	105.00
05 272016	170.00	05 272017	240.00	05 273001	50.00	05 273002	50.00	05 273003	250.00	05 273004	250.00
05 273005	56.99	05 273006	60.00	05 274001	159.00	05 274002	139.00	05 274003	269.00	05 274004	199.00
05 274005	99.00	05 274006	99.00	05 274007	251.25	05 274008	99.00	05 274009	41.00	05 275001	125.00
05 275002	220.00	05 275003	150.00	05 275004	144.48	05 275005	50.00	05 275006	127.00	05 275007	199.00
05 276002	185.00	05 276003	150.00	05 276004	140.00	05 276005	510.00	05 276006	325.00	05 276007	199.00
05 276007	185.00	05 276008	314.00	05 276009	538.00	05 276010	123.00	05 276011	432.00	05 276012	333.00
05 276013	150.00	05 276014	257.00	05 276015	160.00	05 276016	180.00	05 276017	135.00	05 276018	45.00
05 276019	70.00	05 276020	70.00	05 276021	55.00	05 276022	42.50	05 276023	42.50	05 276024	80.00
05 276025	42.50	05 276026	68.00	05 276027	135.00	05 276028	66.00	05 276029	101.00	05 276030	48.00
05 276031	294.00	05 276032	704.00	05 276033	202.00	05 276034	434.00	05 276035	146.00	05 276036	180.00
05 276037	294.00	05 276038	670.00	05 276039	121.00	05 276040	165.00	05 277001	1695.00	05 277002	1597.00
05 277003	1290.00	05 277004	1590.00	05 277005	140.00	05 277006	140.00	05 277007	140.00	05 277008	140.00
05 277009	1570.50	05 277010	2023.00	05 277011	1137.50	05 277012	2168.00	05 277013	1824.50	05 277014	975.00
05 277015	1100.00	05 277016	1400.00	05 277017	1668.83	05 277018	780.00	05 277019	1355.50	05 277020	952.00
05 277021	1690.00	05 277022	1690.00	05 277023	187.13	05 277024	790.00	05 277025	790.00	05 277026	790.00
05 278003	200.00	05 278004	170.00	05 279001	800.00	05 279002	250.00	05 279003	200.00	05 279004	400.00
05 280001	629.00	05 280002	435.00	05 280003	2100.00	05 280004	259.00	05 280005	2239.20	05 280006	399.00
05 280007	1299.00	05 280008	1399.00	05 280009	1842.00	05 280010	669.00	05 281001	159.00	05 281002	41.00
05 281003	119.00	05 281004	44.79	05 281005	28.00	05 281006	28.00	05 281007	44.79	05 281008	100.00
05 282002	774.00	05 282003	749.00	05 282004	32.00	05 282005	135.00	05 282006	32.00	05 282007	145.44
05 282008	89.00	05 283001	550.00	05 283002	338.00	05 283003	88.90	05 283004	113.87	05 283005	459.50
05 283006	57.00	05 283007	70.00	05 284001	54.79	05 284002	26.50	05 284003	26.50	05 284004	26.50
05 284002	550.00	05 284003	68.00	05 284004	149.98	05 284005	268.75	05 285001	39.50	05 285002	79.00
05 285003	54.90	05 285004	33.00	05 285005	39.02	05 285006	53.40	05 286001	16.99	05 286002	100.00
05 286003	113.33										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 037008	138.00	06 038001	141.67	06 038002	187.15	06 038003	246.53	06 038004	178.57	06 038005	88.89
06 038006	34.00	06 040001	246.53	06 040002	269.90	06 040003	166.65	06 040004	166.65	06 040005	190.65
06 040001	217.25	06 040002	246.53	06 040003	269.90	06 040004	295.23	06 041001	225.00	06 041002	190.65
06 041003	202.50	06 041004	175.00	06 041005	124.23	06 041006	233.25	06 041007	249.75	06 041008	142.20
06 042001	60.83	06 042002	59.89	06 042003	63.64	06 042004	59.95	06 042005	38.19	06 042006	82.73
06 042007	50.00	06 042008	59.98	06 042009	88.75	06 042010	84.89	06 043001	195.37	06 043002	119.00
06 043003	62.38	06 043004	236.00	06 043005	73.00	06 043006	99.78	06 044001	81.90	06 044002	110.00
06 044003	109.90	06 044004	88.00	06 044005	88.90	06 044006	95.40	06 045001	239.56	06 045002	216.67
06 045003	84.00	06 045004	282.22	06 045005	261.11	06 045006	226.77	06 046001	69.00	06 046002	109.15
06 046003	78.50	06 046004	104.75	06 046005	106.25	06 046006	69.00	06 046007	107.00	06 046008	70.40
06 046009	115.00	06 047001	76.65	06 047002	61.52	06 047003	60.88	06 047004	53.75	06 047005	50.84
06 047006	79.90	06 047007	61.00	06 047008	57.65	06 047009	62.00	06 048001	40.00	06 048002	54.00
06 048003	67.25	06 048004	50.07	06 049001	42.90	06 049002	40.88	06 049003	43.75	06 049004	46.40
06 049005	37.50	06 049006	36.15	06 049007	40.65	06 049008	49.38	06 049009	55.38	06 049010	49.99
06 049011	45.18	06 049012	53.95	06 050001	39.65	06 050002	44.65	06 050003	39.85	06 050004	42.00
06 050005	42.50	06 050006	51.00	06 050007	92.25	06 051001	21.30	06 051002	21.65	06 051003	24.50
06 051004	15.00	06 051005	17.05	06 051006	13.40	06 051007	27.90	06 051008	29.25	06 051009	40.85
06 052001	29.90	06 052002	36.40	06 052003	27.40	06 052004	38.00	06 052005	31.50	06 052006	29.90
06 052007	28.75	06 052008	34.25	06 052009	34.15	06 052010	50.13	06 053001	149.57	06 053002	155.00
06 053003	285.00	06 053004	156.54	06 053005	156.54	06 053006	156.54	06 054001	20.90	06 054002	94.05
06 054004	21.05	06 054005	21.40	06 054006	59.00	06 054007	61.38	06 054008	25.40	06 054009	60.80
06 054010	42.21	06 054011	30.04	06 054012	29.00	06 054013	28.90	06 054014	28.90	06 054015	113.41
06 054016	179.79	06 054017	33.90	06 054018	16.00	06 054019	43.65	06 054020	25.10	06 054021	64.50
06 054022	34.50	06 054023	113.00	06 054024	28.50	06 054025	47.67	06 054026	27.03	06 055001	31.15
06 055002	42.13	06 055003	38.00	06 055004	30.68	06 055005	44.25	06 055006	37.15	06 055007	59.40
06 055008	44.90	06 056001	49.90	06 056002	46.63	06 056003	59.15	06 056004	46.25	06 056005	67.75
06 056006	67.90	06 056007	31.70	06 056008	38.90	06 056009	36.90	06 056010	70.90	06 056011	59.40
06 058001	27.40	06 058002	32.00	06 058003	34.30	06 058004	41.00	06 058005	35.13	06 058006	31.40
06 059001	12.90	06 059002	15.40	06 059003	9.15	06 059004	10.63	06 059005	11.13	06 059006	11.00
06 059007	10.90	06 059008	10.90	06 059009	53.70	06 059010	53.70	06 060001	49.10	06 060002	49.10
06 060005	77.40	06 060006	47.50	06 060007	46.90	06 060008	54.25	06 061001	26.90	06 061002	25.40
06 061003	28.20	06 061004	19.85	06 061005	18.75	06 061006	39.90	06 061007	22.25	06 061008	24.38
06 061009	22.95	06 061010	28.40	06 061011	27.40	06 062001	20.65	06 062002	17.15	06 062003	18.90
06 062004	19.50	06 062005	28.25	06 062006	27.00	06 062007	20.90	06 062008	20.90	06 062009	24.50
06 063002	69.00	06 063003	25.90	06 063004	68.90	06 063005	53.10	06 063006	46.15	06 064001	48.00
06 064002	63.90	06 064003	43.00	06 064004	47.15	06 064005	55.38	06 064006	60.00	06 064007	68.20
06 065001	514.22	06 065002	286.00	06 065003	160.60	06 065004	160.60	06 065005	195.75	06 065006	49.90
06 065007	191.50	06 065008	290.00	06 065009	290.00	06 065010	290.00	06 066001	52.48	06 066002	40.80
06 066003	48.83	06 066004	32.50	06 066005	34.90	06 066006	64.88	06 066007	52.48	06 066008	40.80
06 067001	85.86	06 067002	75.00	06 067003	137.21	06 067004	60.23	06 067005	152.95	06 068001	69.50
06 068002	47.90	06 068003	59.00	06 068004	59.00	06 068005	79.00	06 068006	79.00	06 068007	59.40
06 069001	43.50	06 069002	48.00	06 069003	40.00	06 069004	32.78	06 069005	38.60	06 069006	61.00
06 069007	25.40	06 070001	51.16	06 070002	38.51	06 070003	31.16	06 070004	54.65	06 070005	48.90
06 070006	49.10	06 070007	21.18	06 070008	26.50	06 070009	26.50	06 071001	32.90	06 071002	31.95
06 071006	32.50	06 071007	15.40	06 071008	31.75	06 071009	33.75	06 072001	12.45	06 072002	17.38
06 072003	18.34	06 072004	16.00	06 072005	14.75	06 072006	12.75	06 072007	25.50	06 072008	23.75
06 072009	23.25	06 072010	23.90	06 073001	49.90	06 073002	46.65	06 073003	43.00	06 073004	31.25
06 073005	30.80	06 073006	40.00	06 073007	49.90	06 074001	46.65	06 074002	9.50	06 074003	9.50
06 074003	59.80	06 074004	64.62	06 074005	88.75	06 074006	44.10	06 075001	14.90	06 075002	15.50
06 075003	179.00	06 075004	47.90	06 075005	13.50	06 075006	121.25	06 076001	27.90	06 076002	31.30
06 076003	74.00	06 076004	53.64	06 076005	58.25	06 076006	44.90	06 076007	38.70	06 076008	43.13
06 076009	58.13	06 076010	58.13	06 076011	58.13	06 076012	58.13	06 077001	33.90	06 077002	33.90
06 077004	37.90	06 077005	34.13	06 077006	39.78	06 077007	34.30	06 077008	33.40	06 078001	343.75
06 078002	352.67	06 078003	356.25	06 078004	399.05	06 078005	500.00	06 078006	343.24	06 078007	372.67
06 079001	27.15	06 079002	19.90	06 079003	28.60	06 079004	29.00	06 079005	34.10	06 079006	34.10
06 079007	25.90	06 080001	20.15	06 080002	28.60	06 080003	40.60	06 080004	24.90	06 080005	24.70
06 081001	87.50	06 081002	168.28	06 081003	45.63	06 081004	106.42	06 081005	53.75	06 081006	99.88
06 081007	56.36	06 081008	65.65	06 082001	21.81	06 082002	21.81	06 082003	32.82	06 082004	23.79
06 082005	192.00	06 082006	29.74	06 082007	38.00	06 083001	18.90	06 083002	32.00	06 083003	34.00
06 083003	35.00	06 083004	34.33	06 083005	100.00	06 083006	37.78	06 083007	41.40	06 084001	158.33
06 084002	96.77	06 084003	250.00	06 084004	12.50	06 084005	163.33	06 084006	25.00	06 084007	15.90
06 084008	104.00	06 084009	164.76	06 084010	164.76	06 085001	164.76	06 085002	184.25	06 085003	21.14
06 085001	65.05	06 085002	105.19	06 085003	298.00	06 085004	162.34	06 085005	184.25	06 085006	182.88
06 085007	143.97	06 086001	46.09	06 086002	275.00	06 086003	37.00	06 086004	40.00	06 086005	135.44
06 087001	135.42	06 087002	190.74	06 087003	135.00	06 088001	553.65	06 088002	155.30	06 088003	211.31
06 088004	391.16	06 088005	600.00	06 088006	596.00	06 089001	88.46	06 089002	153.28	06 089003	112.79
06 089005	655.00	06 089006	600.00	06 089007	596.00	06 090001	88.46	06 090002	153.28	06 090003	112.79
06 090004	130.84	06 091001	64.46	06 091002	89.90	06 091003	241.39	06 091004	90.46	06 091005	43.38
06 091006	54.50	06 092001	24.00	06 092002	17.75	06 092003	17.75	06 092004	236.00	06 092005	47.04
06 092005	95.00	06 092006	48.70	06 092007	1400.00	06 092008	535.71	06 092009	176.79	06 093001	30.89
06 093002	113.11	06 093003	264.06	06 093004	32.86	06 093005	43.33	06 093006	260.94	06 094001	1112.50
06 094002	488.24	06 094003	736.00	06 094004	1035.71	06 094005	521.18	06 095001	836.00	06 095002	348.00
06 095003	214.25	06 095004	269.00	06 095005	186.60	06 096001	186.60	06 096002	186.60	06 096003	148.00
06 096004	9.50	06 097001	22.50	06 097002	716.67	06 097003	41.50	06 097004	205.00	06 098001	7.00
06 098002	15.00	06 098003	15.00	06 098004	35.00	06 098005	13.27	06 098006	20.83	06 099001	3.60
06 099002	37.75	06 099003	37.75	06 099004	37.75	06 100001	63.50	06 100002	37.50	06 100003	24.88
06 100003	37.56	06 100004	44.00	06 100005	38.74	06 100006	51.56	06 100007	37.50	06 100008	24.88
06 100009	27.33	06 101001	32.50	06 101002	13.00	06 101003	33.33	06 101004	22.00	06 101005	29.17
06 101006	11.45	06 101007	15.13	06 102001	215.99	06 102002	240.00	06 102003	231.43	06 102004	455.71
06 103001	288.00	06 103002	288.00	06 103003	278.67	06 103004	437.50	06 103005	139.00	06 103006	119.00
06 104001	145.14	06 104002	273.33	06 104003	278.67	06 104004	276				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 1670001	299.00	06 1670002	279.00	06 1670003	1099.00	06 1670004	839.00	06 1670005	324.93	06 1680001	89.00
06 1680002	39.69	06 1690001	69.00	06 1690002	399.00	06 1690003	469.00	06 1700001	127.00	06 1700002	159.00
06 1700002	929.00	06 1700003	849.00	06 1700004	759.00	06 1700005	125.00	06 1710001	539.00	06 1710002	129.00
06 1710003	129.00	06 1710004	999.00	06 1710005	439.00	06 1720001	50.20	06 1720002	232.00	06 1720003	275.00
06 1720004	219.00	06 1720005	474.99	06 1720006	105.20	06 1730001	2889.00	06 1730002	1149.00	06 1730003	449.00
06 1730004	999.00	06 1730005	329.00	06 1730006	3089.00	06 1730007	2333.53	06 1730008	1192.83	06 1730009	449.00
06 1730010	919.00	06 1730011	999.00	06 1740001	36.50	06 1740002	79.00	06 1740003	42.90	06 1740004	44.90
06 1740005	39.80	06 1750001	239.00	06 1750002	278.00	06 1750003	454.72	06 1750004	114.07	06 1750005	365.00
06 1750006	139.00	06 1750007	125.01	06 1750008	125.00	06 1750009	801.36	06 1750010	157.00	06 1750011	50.00
06 1760003	39.50	06 1760004	446.00	06 1760005	109.00	06 1760006	48.60	06 1760007	37.15	06 1770001	20.95
06 1770002	44.12	06 1770003	79.00	06 1770004	250.00	06 1770005	19.81	06 1770006	20.75	06 1780001	22.50
06 1780002	23.75	06 1780003	23.16	06 1780004	11.75	06 1780005	26.00	06 1780006	22.60	06 180001	25.50
06 1790002	23.50	06 1790003	4.00	06 1790004	4.50	06 180001	92.25	06 180002	168.75	06 180003	50.00
06 1800004	102.81	06 1800005	100.00	06 1810001	37.00	06 1810002	58.00	06 1810003	58.00	06 1820005	45.50
06 1810005	42.90	06 1820001	54.00	06 1820002	139.00	06 1820003	19.99	06 1820004	24.90	06 1820005	27.48
06 1820006	74.00	06 1830001	48.28	06 1830002	42.25	06 1830003	36.00	06 1830004	77.50	06 1830005	27.48
06 1830006	64.01	06 1830007	64.75	06 1840001	81.00	06 1840002	112.00	06 1840003	30.50	06 1840004	23.00
06 1840005	45.45	06 1850001	44.40	06 1850002	32.90	06 1850003	16.00	06 1850004	19.90	06 1850005	55.90
06 1860001	18.06	06 1860002	40.59	06 1860003	44.00	06 1860004	23.76	06 1860005	28.82	06 1870001	41.90
06 1870002	45.00	06 1870003	43.90	06 1870004	33.70	06 1870005	38.00	06 1870006	2090.00	06 1880001	700.00
06 1880003	500.00	06 1880004	400.00	06 1880005	400.00	06 1880006	1500.00	06 1880007	500.00	06 1880008	700.00
06 1880009	700.00	06 1880010	500.00	06 1890001	88.98	06 1890002	201.01	06 1890003	148.00	06 1890004	123.94
06 1890005	57.00	06 1900001	125.01	06 1900002	1679.14	06 1900003	743.21	06 1900004	300.00	06 1900005	54.00
06 1900006	529.87	06 1910001	22.50	06 1910002	183.35	06 1910003	85.54	06 1910004	70.36	06 1920001	275.10
06 1920002	345.00	06 1920003	176.00	06 1920004	135.00	06 1930001	1352.17	06 1930002	1216.56	06 1930003	983.00
06 1930004	933.77	06 1930005	35.00	06 1940001	64.00	06 1940002	462.00	06 1940003	93.96	06 1940004	55.90
06 1940005	281.00	06 1950001	250.00	06 1950002	123.00	06 1950003	133.35	06 1950004	260.00	06 1960001	117.74
06 1960002	548.00	06 1960003	428.66	06 1960004	1321.04	06 1960005	167.00	06 1970001	30.00	06 1970002	116.37
06 1970003	551.26	06 1970004	1107.00	06 1980001	374.00	06 1980002	640.00	06 1980003	74.50	06 1980004	288.40
06 1990001	1299900.00	06 2000001	276.48	06 2000002	370.00	06 2000003	163.91	06 2010001	170.00	06 2010002	583.00
06 2000003	438.50	06 2010004	608.00	06 2010005	145.00	06 2010006	298.50	06 2010007	380.85	06 2010008	649.00
06 2010003	359.00	06 2010004	669.00	06 2010005	150.00	06 2010006	297.00	06 2010007	85.00	06 2010008	101.00
06 2010009	249.00	06 2010010	450.00	06 2020001	252.00	06 2020002	500.00	06 2020003	129.00	06 2020004	1499.00
06 2010011	29.90	06 2020004	11.00	06 2020005	39.42	06 2020006	29.00	06 2020007	12.00	06 2030001	700.00
06 2030002	700.00	06 2030003	850.00	06 2030004	399.00	06 2040001	500.00	06 2040002	400.00	06 2040003	700.00
06 2040004	1490.00	06 2050001	600.00	06 2050002	2550.00	06 2050003	10900.00	06 2050004	1500.00	06 2050005	700.00
06 2040010	700.00	06 2060001	1000.00	06 2060002	750.00	06 2060003	150.00	06 2060004	900.00	06 2060005	180.00
06 2050006	4025.00	06 2070002	5000.00	06 2070003	4500.00	06 2070004	18000.00	06 2080001	1773.95	06 2080002	1490.00
06 2070001	31500.00	06 2080001	2300.00	06 2080002	22000.00	06 2080003	3375.25	06 2080004	1450.00	06 2080005	1200.00
06 2080003	6500.00	06 2100003	28000.00	06 2100004	20000.00	06 2100005	27120.00	06 2110001	307100.00	06 2110002	579000.00
06 2110003	472856.00	06 2110004	854900.00	06 2110005	399900.00	06 2110006	278900.00	06 2110007	338900.00	06 2110008	403900.00
06 2110009	1299900.00	06 2120001	43400.00	06 2120002	322000.00	06 2120003	410900.00	06 2120004	92000.00	06 2120005	3990.00
06 2120002	58419.00	06 2120003	2249.00	06 2120004	36990.00	06 2120005	33947.01	06 2120006	3990.00	06 2130001	4699.00
06 2130002	5039.00	06 2130003	3799.90	06 2130004	10930.00	06 2130005	3561.50	06 2130006	9370.00	06 2130007	7450.00
06 2130008	5200.00	06 2130009	4050.00	06 2130010	5799.00	06 2140001	2999.00	06 2140002	2599.00	06 2140003	2500.00
06 2140004	2790.00	06 2140005	2027.70	06 2150001	45.50	06 2150002	2052.00	06 2150003	837.00	06 2150004	147.00
06 2150005	2041.20	06 2150006	1350.89	06 2160001	45.50	06 2160002	280.00	06 2160003	52.00	06 2160004	99.00
06 2160005	24.84	06 2160006	811.08	06 2160007	82.08	06 2160008	527.04	06 2170001	116.28	06 2170002	147.99
06 2170003	167.02	06 2170004	195.85	06 2170005	105.60	06 2180001	118.36	06 2180002	113.74	06 2180003	150.00
06 2180002	900.00	06 2180003	208.00	06 2180004	142.00	06 2180005	3000.00	06 2180006	250.00	06 2180007	80.00
06 2210004	4200.00	06 2210005	696.00	06 2210006	800.00	06 2220001	550.00	06 2220002	3480.00	06 2220003	464.00
06 223117	105.00	06 223118	14.00	06 2240001	35.00	06 2240002	35.00	06 2240003	20.00	06 2240004	3609.00
06 2250002	447.00	06 2250003	1027.67	06 2260001	2460.00	06 2260002	413.70	06 2260003	1153.00	06 2260004	250.00
06 2270005	58.00	06 2280001	15.50	06 2280002	15.50	06 2280003	15.50	06 2280004	15.50	06 2290001	20.00
06 2290002	20.00	06 2290003	20.00	06 2290004	20.00	06 2300001	69.98	06 2300002	350.00	06 2300003	350.00
06 2300004	100.00	06 2310001	810.00	06 2310002	3581.00	06 2320001	2769.50	06 2320002	1700.00	06 2320003	3200.25
06 2330001	407.00	06 2330002	2330.27	06 2330003	2330.27	06 2340001	115.25	06 2340002	90.82	06 2350001	400.00
06 2370001	88.88	06 2380001	109.56	06 2390001	199.00	06 2390002	1768.00	06 2390003	1299.00	06 2390004	3499.00
06 2390005	5499.00	06 2400001	3199.00	06 2400002	446.00	06 2400003	1799.00	06 2400004	455.62	06 2400005	1449.00
06 2410001	12490.00	06 2410002	11910.00	06 2420001	8999.00	06 2420002	5499.00	06 2420003	5499.00	06 2420004	1300.00
06 2420001	2499.00	06 2420002	16.50	06 2420003	2419.76	06 2420004	33783.10	06 2420005	3600.00	06 2420006	1750.00
06 2420007	115.00	06 2420008	100.00	06 2420009	6601.45	06 2420010	2943.09	06 2420011	5231.94	06 2430001	86.23
06 2440001	169.00	06 2440002	655.00	06 2440003	235.00	06 2440004	95.00	06 2440005	149.00	06 2440006	9.00
06 2440007	95.19	06 2450001	1250.00	06 2450002	1250.00	06 2450003	1250.00	06 2450004	1250.00	06 2450005	1250.00
06 2450005	4006.55	06 2450006	1000.00	06 2450007	1000.00	06 2450008	5000.00	06 2450009	9780.00	06 2460001	581.00
06 2460002	1399.00	06 2460003	1299.00	06 2460004	9364.17	06 2460005	7499.00	06 2470001	474.00	06 2470002	579.00
06 2470003	247.00	06 2470004	334.9004	06 2480001	100.00	06 2480002	100.00	06 2480003	680.00	06 2480004	169.00
06 2480005	649.00	06 2480006	679.00	06 2490001	79.90	06 2490002	100.00	06 2490003	57.00	06 2490004	200.00
06 2490005	25.00	06 2490006	95.00	06 2490007	210.00	06 2490008	100.00	06 2490009	150.00	06 2490010	40.00
06 2500001	80.00	06 2500002	189.33	06 2500003	83.57	06 2500004	42.91	06 2500005	25.00	06 2500006	46.62
06 2510001	380.00	06 2510002	25.00	06 2510003	400.00	06 2510004	400.00	06 2510005	950.00	06 2510006	500.00
06 2520003	1000.00	06 2520004	1215.00	06 2520005	1250.00	06 2520006	600.00	06 2520007	699.00	06 2520008	900.00
06 2520009	4691.00	06 2530001	66.00	06 2530002	67.00	06 2530003	95.00	06 2530004	80.00	06 2540001	95.00
06 2540002	250.00	06 2540003	2900.00	06 2540004	70.00	06 2540005	500.00	06 2540006	500.00	06 2540007	1000.00
06 2540008	100.00	06 2540009	152500.00	06 2540010	70.00	06 2550001	529.00	06 2550002	399.00	06 2550003	139.00
06 2550004	310.00	06 255000									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 0270002	209.99	07 0270003	388.90	07 0280001	169.00	07 0280002	41.99	07 0280003	131.50	07 0290001	366.67
07 0290002	242.99	07 0300003	150.90	07 0300004	409.42	07 0300005	60.99	07 0300006	15.90	07 0300007	19.90
07 0300004	75.99	07 0300005	77.50	07 0300006	69.99	07 0300007	115.00	07 0300008	68.24	07 0300009	200.00
07 0300010	189.99	07 0300011	35.00	07 0300012	126.70	07 0300013	137.50	07 0300014	199.00	07 0300015	185.30
07 0300016	179.90	07 0310001	92.50	07 0310002	82.45	07 0310003	91.31	07 0320001	71.48	07 0320002	69.99
07 0320003	52.50	07 0320004	154.95	07 0330001	54.40	07 0330002	36.40	07 0330003	171.93	07 0330004	57.47
07 0340001	228.13	07 0340002	169.56	07 0340003	144.57	07 0340004	146.74	07 0350001	333.31	07 0350002	682.35
07 0350003	91.03	07 0350004	61.11	07 0350005	34.42	07 0360001	25.00	07 0360002	22.00	07 0360003	26.42
07 0360004	14.53	07 0360005	95.00	07 0370001	393.91	07 0370002	225.00	07 0370003	245.00	07 0370004	160.79
07 0380001	89.37	07 0380002	190.97	07 0380003	36.90	07 0380004	141.11	07 0390001	77.00	07 0390002	175.00
07 0390003	150.00	07 0390004	167.45	07 0400001	133.50	07 0400002	159.99	07 0400003	140.00	07 0400004	175.00
07 0400005	134.90	07 0410001	171.85	07 0410002	85.50	07 0410003	169.90	07 0410004	185.00	07 0420001	101.36
07 0420002	84.09	07 0420003	49.09	07 0420004	35.44	07 0430001	77.00	07 0430002	382.35	07 0430003	345.79
07 0430004	55.44	07 0440001	77.26	07 0440002	82.76	07 0440003	98.00	07 0440004	69.90	07 0450001	325.48
07 0450002	308.89	07 0450003	286.56	07 0460001	59.49	07 0460002	47.40	07 0460003	59.98	07 0460004	26.50
07 0470001	59.99	07 0470002	59.45	07 0470003	33.75	07 0470004	62.40	07 0470005	59.35	07 0480001	36.90
07 0480002	46.90	07 0480003	42.32	07 0480004	42.90	07 0490001	47.49	07 0490002	40.18	07 0490003	46.15
07 0490004	31.00	07 0490005	41.90	07 0500001	42.90	07 0500002	52.49	07 0500003	41.63	07 0500004	36.65
07 0500005	20.00	07 0510001	23.88	07 0510002	19.90	07 0510003	23.40	07 0510004	20.90	07 0510005	29.47
07 0510006	14.49	07 0520001	32.24	07 0520002	25.64	07 0530001	31.50	07 0530002	17.50	07 0530003	2.49
07 0530001	60.19	07 0530002	87.87	07 0530003	612.00	07 0530004	129.95	07 0530005	59.13	07 0530006	69.11
07 0530007	240.00	07 0530008	77.32	07 0530009	233.27	07 0530010	313.00	07 0540001	35.98	07 0540002	49.10
07 0540003	36.98	07 0540004	25.74	07 0540005	23.75	07 0540006	74.90	07 0540007	26.90	07 0540008	29.80
07 0540009	19.90	07 0540010	132.14	07 0540011	44.90	07 0540012	42.90	07 0540013	52.56	07 0540014	33.95
07 0540015	19.90	07 0540016	117.49	07 0540017	32.47	07 0540018	30.00	07 0540019	14.90	07 0540020	66.49
07 0550001	39.24	07 0550002	30.38	07 0550003	27.00	07 0550004	28.90	07 0550005	28.65	07 0550006	34.90
07 0550001	49.90	07 0560002	40.43	07 0560003	530.00	07 0560004	530.00	07 0560005	43.00	07 0560006	45.83
07 0570001	30.65	07 0570002	34.30	07 0570003	18.90	07 0570004	30.65	07 0580001	34.90	07 0580002	19.99
07 0580003	22.40	07 0580004	20.00	07 0590001	11.90	07 0590002	9.99	07 0590003	12.88	07 0590004	11.15
07 0600001	56.99	07 0600002	29.74	07 0600003	37.00	07 0600004	37.00	07 0610001	26.90	07 0610002	29.80
07 0610003	35.90	07 0610004	19.99	07 0620001	33.15	07 0620002	22.74	07 0620003	24.18	07 0620004	12.00
07 0630001	47.40	07 0630002	49.65	07 0630003	47.99	07 0630004	49.90	07 0640001	72.99	07 0640002	58.95
07 0640003	56.63	07 0640004	59.99	07 0650001	274.99	07 0650002	235.48	07 0650003	200.00	07 0650004	123.41
07 0650005	149.00	07 0650006	429.00	07 0660001	249.00	07 0660002	58.00	07 0660003	58.00	07 0660004	35.70
07 0660004	39.95	07 0670001	46.46	07 0670002	33.84	07 0670003	72.68	07 0680001	46.40	07 0680002	86.50
07 0680003	58.24	07 0680004	59.11	07 0690001	34.21	07 0690002	26.74	07 0690003	25.00	07 0690004	30.00
07 0690005	36.00	07 070001	95.91	07 070002	36.68	07 0710001	43.00	07 0710002	43.00	07 0720001	45.83
07 0710001	35.49	07 0710002	14.40	07 0710003	27.90	07 0710004	37.99	07 0710005	25.00	07 0720001	22.74
07 0720002	18.15	07 0720003	13.00	07 0720004	22.90	07 0720005	15.00	07 0730001	46.99	07 0730002	37.38
07 0730003	24.90	07 0730004	39.90	07 0740001	43.60	07 0740002	75.38	07 0740003	39.90	07 0740004	88.40
07 0740005	44.70	07 0740006	47.00	07 0740007	35.00	07 0740008	31.40	07 0740009	37.00	07 0750001	35.00
07 0750003	130.00	07 0750004	92.50	07 0750005	9.49	07 0760001	56.99	07 0760002	30.83	07 0760003	89.00
07 0760004	22.00	07 0760005	20.00	07 0770001	16.24	07 0770002	23.33	07 0770003	29.90	07 0770004	29.00
07 0780001	39.44	07 0780002	319.93	07 0780003	170.46	07 0780004	223.14	07 0780005	22.00	07 0790001	29.00
07 0790003	22.49	07 0790004	22.50	07 0790005	20.40	07 0800001	38.99	07 0800002	42.65	07 0800003	39.90
07 0800004	24.90	07 0810001	129.78	07 0810002	46.83	07 0810003	126.00	07 0810004	51.79	07 0810005	41.38
07 0810006	89.47	07 0810007	82.50	07 0810008	139.47	07 0820001	16.40	07 0820002	20.74	07 0820003	15.90
07 0820004	15.25	07 0820005	15.25	07 0820006	11.11	07 0820007	33.00	07 0830001	33.00	07 0830002	33.00
07 0830004	27.90	07 0840001	458.33	07 0840002	588.24	07 0840003	542.28	07 0840004	6.00	07 0840005	12.00
07 0840006	137.38	07 0840007	136.08	07 0840008	6.00	07 0840009	154.63	07 0850001	70.41	07 0850002	244.52
07 0850003	128.57	07 0850004	177.15	07 0850005	9.56	07 0860001	52.12	07 0860002	444.44	07 0860003	44.00
07 0860004	50.87	07 0860005	61.00	07 0860006	61.00	07 0860007	115.00	07 0860008	115.00	07 0860009	115.00
07 0880002	106.00	07 0880003	255.48	07 0890001	158.82	07 0890002	108.33	07 0890003	119.05	07 0890004	153.27
07 0890001	117.39	07 0890002	173.34	07 0890003	121.00	07 0890004	117.02	07 0910001	179.75	07 0910002	60.45
07 0910003	32.00	07 0910004	32.00	07 0920001	72.00	07 0920002	72.00	07 0920003	72.00	07 0920004	72.00
07 0930001	41.38	07 0930002	212.89	07 0930003	304.76	07 0940001	374.70	07 0940002	1595.00	07 0940003	800.00
07 0940004	470.00	07 0940005	714.71	07 0940006	602.99	07 0950001	441.14	07 0950002	916.00	07 0950003	299.71
07 0950004	196.00	07 0960001	161.25	07 0960002	104.98	07 0960003	96.99	07 0960004	96.99	07 0970001	15.90
07 0970003	43.00	07 0970004	43.00	07 0980001	44.00	07 0980002	668.33	07 0980003	12.00	07 0980004	12.00
07 0980003	11.00	07 0980004	10.83	07 0980005	11.33	07 0990001	7.00	07 0990002	3.50	07 0990003	5.00
07 0990004	6.50	07 1000001	43.47	07 1000002	25.00	07 1000003	31.50	07 1000004	40.00	07 1000005	43.66
07 1010001	20.00	07 1010002	26.75	07 1010003	26.75	07 1010004	14.00	07 1010005	14.00	07 1020001	50.72
07 1020002	190.00	07 1020003	592.85	07 1020004	215.99	07 1030001	326.67	07 1030002	419.29	07 1030003	189.00
07 1030004	398.58	07 1030005	309.00	07 1030006	178.66	07 1040001	318.66	07 1040002	318.67	07 1040003	144.99
07 1040004	278.00	07 1040005	167.00	07 1050001	472.62	07 1050002	324.50	07 1050003	369.00	07 1050004	327.15
07 1060001	192.00	07 1060002	245.33	07 1060003	245.33	07 1070001	207.02	07 1070002	207.02	07 1070003	207.02
07 1070003	53.91	07 1070004	32.87	07 1080001	76.00	07 1080002	61.00	07 1080003	46.00	07 1080004	61.00
07 1080005	28.00	07 1080006	76.00	07 1080007	63.50	07 1090001	420.28	07 1090002	114.45	07 1090003	149.90
07 1090004	179.15	07 1090005	179.15	07 1090006	179.15	07 1100001	56.00	07 1100002	56.00	07 1100003	56.00
07 1100004	36.50	07 1100005	219.00	07 1100006	39.90	07 1100007	14.99	07 1100008	22.99	07 1100009	89.90
07 1110002	149.00	07 1110003	49.00	07 1110004	89.50	07 1110005	83.00	07 1110006	34.99	07 1110007	79.00
07 1120001	59.58	07 1120002	32.50	07 1120003	32.90	07 1120004	55.00	07 1120005	25.00	07 1120006	99.00
07 1120007	74.00	07 1120008	74.00	07 1120009	68.00	07 1130001	184.49	07 1130002	184.49	07 1130003	83.00
07 1130002	719.20	07 1130003	369.00	07 1130004	569.00	07 1130005	399.00	07 1130006	159.99	07 1140001	249.00
07 1140002	225.00	07 1140003	359.00	07 1140004	119.99	07 1140005	189.00	07 1140006	239.99	07 1140007	299.00
07 1140008	149.00	07 1140009	149.00	07 1150001	219.40	07 1150002	219.40	07 1150003	219.40	07 1150004	219.40
07 1150003	59.90	07 1150004	249.00	07 1150005	189.00	07 1150006	49.90	07 1150007	64.90	07 1150008	278.00
07 1150009	29.99	07 1150010	69.00	07 1150							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 1860003	39.23	07 1860004	28.22	07 1870001	20.50	07 1870002	30.00	07 1870003	20.50	07 1870004	18.00
07 1870005	20.00	07 1880001	890.00	07 1880002	500.00	07 1880003	20.00	07 1880004	500.00	07 1880005	2000.00
07 1880006	400.00	07 1880007	450.00	07 1880008	500.00	07 1880009	500.00	07 1880010	450.00	07 1880011	286.57
07 1890002	704.99	07 1890003	668.00	07 1890004	97.00	07 1890005	110.85	07 1900001	311.99	07 1900002	669.11
07 1900003	589.99	07 1900004	659.00	07 1900005	126.50	07 1910001	45.10	07 1910002	144.59	07 1910003	191.73
07 1910004	31.40	07 1910005	38.50	07 1920001	70.02	07 1920002	380.99	07 1920003	97.99	07 1920004	669.99
07 1930001	145.60	07 1930002	232.00	07 1930003	489.00	07 1930004	157.00	07 1930005	536.00	07 1940001	45.50
07 1940002	409.00	07 1940003	91.30	07 1940004	64.00	07 1950001	152.19	07 1950002	787.00	07 1950003	134.00
07 1950004	51.00	07 1950005	118.05	07 1960001	120.00	07 1960002	149.00	07 1960003	137.24	07 1960004	120.56
07 1960005	744.00	07 1970001	412.00	07 1970002	243.46	07 1970003	445.00	07 1970004	536.85	07 1980001	592.00
07 1980002	912.91	07 1980003	354.62	07 1980004	671.00	07 1980005	885.00	07 1990001	124.90	07 1990002	151.00
07 1990003	540.00	07 1990004	262.00	07 1990005	95.90	07 2000001	318.00	07 2000002	92.50	07 2000003	456.99
07 2000004	379.99	07 2000005	265.00	07 2010001	182.89	07 2010002	390.94	07 2010003	383.72	07 2010004	421.00
07 2010005	529.72	07 2010006	375.00	07 2010007	909.99	07 2010008	817.00	07 2010009	299.90	07 2010010	1738.90
07 2010011	1017.31	07 2010012	454.51	07 2010013	549.99	07 2010014	108.00	07 2010015	714.56	07 2010016	956.13
07 2020001	92.21	07 2020002	15.00	07 2020003	87.00	07 2020004	18.50	07 2030001	1119.00	07 2030002	1109.00
07 2030003	5249.00	07 2040001	1490.00	07 2040002	890.00	07 2040003	356.00	07 2040004	600.00	07 2040005	800.00
07 2040006	750.00	07 2040007	700.00	07 2040008	750.00	07 2040009	400.00	07 2040010	700.00	07 2040011	550.00
07 2040012	970.00	07 2050001	3800.00	07 2050002	700.00	07 2050003	1000.00	07 2050004	800.00	07 2050005	1456.00
07 2060002	700.00	07 2060003	119.00	07 2060004	246.00	07 2060005	10000.00	07 2070001	10500.00	07 2070002	4500.00
07 2080001	4024.00	07 2080002	1053.00	07 2080003	4000.00	07 2090001	22700.00	07 2090002	32000.00	07 2090003	10000.00
07 2090004	21578.45	07 2090005	18000.00	07 2100001	80000.00	07 2100002	42200.00	07 2100003	24500.00	07 2100004	14000.00
07 2110001	1162760.90	07 2110002	27900.93	07 2110003	322510.34	07 2110004	723320.00	07 2110005	28072.05	07 2110006	26035.00
07 2110007	322900.00	07 2110008	443900.00	07 2110009	465900.00	07 2110010	624900.00	07 2110011	370900.00	07 2110012	509900.00
07 2120001	27999.00	07 2120002	38222.67	07 2120003	21949.00	07 2120004	44999.00	07 2120005	32199.00	07 2130001	2999.00
07 2130002	4189.00	07 2130003	4999.00	07 2130004	3599.00	07 2130005	3258.00	07 2140001	1278.00	07 2140002	1702.00
07 2140003	2393.00	07 2150001	1270.00	07 2150002	1230.00	07 2150003	3120.00	07 2150004	1212.00	07 2150005	510.00
07 2150005	1930.97	07 2150006	1825.66	07 2160001	95.00	07 2160002	2349.34	07 2160003	126.00	07 2160004	152.00
07 2160005	570.00	07 2170001	115.22	07 2170002	122.57	07 2170003	105.19	07 2170004	104.44	07 2170005	127.51
07 2170006	150.00	07 2180001	115.50	07 2180002	122.00	07 2180003	122.00	07 2180004	122.00	07 2180005	122.00
07 2200004	200.00	07 2210001	680.00	07 2210002	1200.00	07 2210003	150.00	07 2210004	2899.00	07 2210005	1600.00
07 2220001	600.00	07 2220002	2300.00	07 2220003	670.00	07 2232017	225.00	07 2240001	35.00	07 2240002	25.00
07 2240003	20.00	07 2240004	15.00	07 2250001	1950.00	07 2250002	180.00	07 2250003	1663.00	07 2270001	2927.00
07 2270002	920.00	07 2270003	1420.00	07 2270004	900.00	07 2270005	12.00	07 2280001	12.00	07 2280002	20.00
07 2280004	12.00	07 2290001	12.00	07 2290002	12.00	07 2290003	12.00	07 2290004	12.00	07 2300001	250.00
07 2300002	180.00	07 2300003	300.00	07 2300004	120.00	07 2310001	250.00	07 2310002	160.00	07 2310003	200.00
07 2310004	150.00	07 2310005	375.50	07 2320001	3098.50	07 2320002	5242.20	07 2320003	225.00	07 2320004	200.00
07 2330002	250.00	07 2330003	275.40	07 2330004	165.25	07 2330005	156.60	07 2330006	350.00	07 2330007	34.41
07 2330008	752.00	07 2340001	104.86	07 2350001	90.70	07 2360001	370.00	07 2360002	40.00	07 2370001	89.84
07 2380001	100.13	07 2390001	3299.00	07 2390002	3799.00	07 2390003	1890.00	07 2390004	4499.00	07 2390005	2457.00
07 2390006	2520.67	07 2400001	2400.00	07 2400002	4290.00	07 2400003	4290.00	07 2400004	1901.00	07 2400005	1800.00
07 2400006	1280.00	07 2400007	1599.00	07 2410001	14499.90	07 2410002	10899.00	07 2410003	16427.00	07 2410004	2999.00
07 2410005	2504.00	07 2410006	6999.00	07 2410007	7999.00	07 2420001	897.99	07 2420002	12132.40	07 2420003	651.00
07 2420004	1999.00	07 2430001	1999.00	07 2440001	115.00	07 2440002	345.00	07 2440003	99.00	07 2440004	329.00
07 2420010	2487.20	07 2440006	199.00	07 2440007	129.00	07 2440008	45.00	07 2440009	349.00	07 2450001	1392.00
07 2440005	339.00	07 2450003	150.00	07 2460001	499.00	07 2460002	149.00	07 2460003	1799.00	07 2460004	500.00
07 2450002	899.00	07 2460005	7590.00	07 2460006	1210.00	07 2460007	219.00	07 2460008	209.00	07 2460009	400.00
07 2470005	35.90	07 2480001	1258.31	07 2480002	174.84	07 2480003	284.89	07 2480004	105.00	07 2480005	469.00
07 2480006	349.90	07 2480007	1599.00	07 2490001	60.00	07 2490002	65.00	07 2490003	87.33	07 2490004	199.00
07 2500001	123.53	07 2500002	80.25	07 2500003	78.66	07 2500004	53.20	07 2500005	101.33	07 2500006	122.05
07 2500007	150.00	07 2510001	25.00	07 2510002	200.00	07 2510003	200.00	07 2520001	500.00	07 2520002	690.00
07 2520003	400.00	07 2520004	700.00	07 2520005	200.00	07 2520006	950.00	07 2520007	499.00	07 2530001	90.00
07 2530002	50.00	07 2530003	40.00	07 2540001	4500.00	07 2540002	79.00	07 2540003	70.00	07 2540004	149.00
07 2540005	250.00	07 2540006	250.00	07 2540007	150.00	07 2540008	150.00	07 2540009	150.00	07 2540010	150.00
07 2540011	30000.00	07 2540012	80.00	07 2550001	240.00	07 2550002	704.00	07 2550003	380.00	07 2550004	239.00
07 2560001	170.00	07 2560002	370.00	07 2560003	209.00	07 2560004	320.00	07 2560005	209.00	07 2560006	505.00
07 2560007	120.00	07 2560008	331.00	07 2560009	375.00	07 2560010	230.00	07 2560011	334.50	07 2560012	375.00
07 2560013	295.00	07 2570001	250.00	07 2570002	250.00	07 2570003	80.00	07 2570004	110.00	07 2570005	15.00
07 2570004	148.00	07 2570005	339.00	07 2570006	479.00	07 2580001	1300.00	07 2580002	10.00	07 2580003	15.00
07 2580004	10.00	07 2590001	70.00	07 2590002	59.00	07 2590003	86.00	07 2590004	64.00	07 2590005	75.00
07 2600001	20.00	07 2600002	170.00	07 2600003	120.00	07 2600004	20.00	07 2600005	10.00	07 2600006	10.00
07 2600007	31.96	07 2600008	34.90	07 2600009	44.50	07 2600010	30.40	07 2600011	35.00	07 2600012	61.88
07 2600013	69.00	07 2600014	15.90	07 2610001	13309.75	07 2610002	8885.75	07 2610003	12784.01	07 2610004	14743.50
07 2610005	35738.25	07 2610006	7011.75	07 2620001	2075.00	07 2620002	2416.67	07 2620003	2458.33	07 2620004	3272.92
07 2630001	3772.00	07 2630002	4030.00	07 2630003	5050.00	07 2630004	3800.00	07 2630005	160.00	07 2630006	407.92
07 2640003	4992.92	07 2640004	5566.67	07 2650001	3591.67	07 2650002	516.67	07 2650003	7688.33	07 2650004	5972.92
07 2660001	6450.00	07 2660002	977.92	07 2660003	1058.33	07 2660004	700.00	07 2670001	858.33	07 2670002	682.83
07 2670003	1050.00	07 2670004	2600.00	07 2680001	1230.00	07 2680002	3400.00	07 2680003	470.00	07 2680004	260.00
07 2690001	580.00	07 2690002	450.00	07 2690003	379.00	07 2690004	399.99	07 2700001	320.00	07 2700002	400.00
07 2700003	220.99	07 2700004	443.33	07 2710001	60.00	07 2710002	40.00	07 2710003	35.00	07 2710004	45.00
07 2710005	35.00	07 2720001	89.00	07 2720002	165.00	07 2720003	140.00	07 2720004	78.00	07 2720005	64.50
07 2720007	47.00	07 2730001	143.00	07 2730002	190.00	07 2730003	160.00	07 2730004	180.00	07 2730005	200.00
07 2730004	56.00	07 2740001	201.50	07 2740002	130.00	07 2740003	219.00	07 2740004	89.90	07 2750001	116.00
07 2750002	170.00	07 2750003	229.00	07 2750004	121.00	07 2760001	345.00	07 2760002	430.00	07 2760003	165.00
07 2760004	417.00	07 2760005	127.00	07 2760006	122.00	07 2760007	122.00	07 2760008	122.00	07 2760009	122.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 041003	239.00	08 041004	140.00	08 041005	120.00	08 042001	44.44	08 042002	66.67	08 042003	85.70
08 042004	112.51	08 043001	51.07	08 043002	54.25	08 043003	59.72	08 043004	59.72	08 043005	59.72
08 044001	61.98	08 044002	55.00	08 044003	57.06	08 044004	46.66	08 045001	55.00	08 045002	50.00
08 045003	50.00	08 045004	208.00	08 046001	69.00	08 046002	113.75	08 046003	236.36	08 046004	200.00
08 046005	282.22	08 047001	81.25	08 047002	72.50	08 047003	129.00	08 047004	85.00	08 047005	115.00
08 047006	31.25	08 048001	48.00	08 048002	38.75	08 048003	38.00	08 048004	36.25	08 048005	31.25
08 048006	42.50	08 049001	20.09	08 049002	40.15	08 049003	44.00	08 049004	32.50	08 049005	37.50
08 049006	35.00	08 050001	31.25	08 050002	37.38	08 050003	40.90	08 050004	30.00	08 050005	60.00
08 050004	58.00	08 050005	55.00	08 051001	25.90	08 051002	36.50	08 051003	17.25	08 051004	21.50
08 052001	33.18	08 052002	24.00	08 052003	30.00	08 052004	27.50	08 052005	27.00	08 052006	29.90
08 053001	59.76	08 053002	225.00	08 053003	160.00	08 053004	260.00	08 053005	250.00	08 053006	100.00
08 054001	36.90	08 054002	28.90	08 054003	31.90	08 054004	34.90	08 054005	23.90	08 054006	45.40
08 054007	29.90	08 054008	98.90	08 054009	72.75	08 054010	26.90	08 054011	34.90	08 054012	42.90
08 054013	42.15	08 054014	41.93	08 054015	42.55	08 054016	85.00	08 054017	25.00	08 054018	10.00
08 054019	24.15	08 054020	18.65	08 054021	36.25	08 054022	19.00	08 054023	137.50	08 054024	29.62
08 055001	28.65	08 055002	25.75	08 055003	26.00	08 055004	25.25	08 055005	42.90	08 055006	44.90
08 056003	44.90	08 056004	80.00	08 056005	42.90	08 056006	65.00	08 057001	29.60	08 057002	33.90
08 057003	42.50	08 057004	88.75	08 057005	70.75	08 058001	24.90	08 058002	24.00	08 058003	24.00
08 058004	22.25	08 058005	46.90	08 058006	23.75	08 059001	14.90	08 059002	18.00	08 059003	11.25
08 059004	15.00	08 059005	16.00	08 060001	76.50	08 060002	97.50	08 060003	56.52	08 060004	95.00
08 060005	101.88	08 061001	35.25	08 061002	28.00	08 061003	35.00	08 061004	19.00	08 061005	19.50
08 061006	24.75	08 061007	40.90	08 061008	22.00	08 061009	18.50	08 062001	132.85	08 062002	231.50
08 062003	31.75	08 062004	24.25	08 062005	18.00	08 063001	20.75	08 063002	39.00	08 063003	20.50
08 063004	30.00	08 063005	25.00	08 063006	40.00	08 064001	31.71	08 064002	63.75	08 064003	63.75
08 064004	54.25	08 064005	43.49	08 064006	43.75	08 064007	46.00	08 065001	160.00	08 065002	155.00
08 065003	140.00	08 065004	230.00	08 065005	130.00	08 066001	56.00	08 066002	56.00	08 066003	56.00
08 066004	22.00	08 066005	38.75	08 066006	30.00	08 067001	110.23	08 067002	43.88	08 067003	57.89
08 067004	72.73	08 067005	69.77	08 067006	64.71	08 068001	51.50	08 068002	63.75	08 068003	43.75
08 068004	30.00	08 068005	22.00	08 068006	22.00	08 069001	49.00	08 069002	49.00	08 069003	49.00
08 069004	40.00	08 069005	46.00	08 070001	56.12	08 070002	44.44	08 070003	34.48	08 070004	34.09
08 070005	31.90	08 070006	35.34	08 070007	31.03	08 071001	30.75	08 071002	19.50	08 071003	28.00
08 071004	29.25	08 071005	19.50	08 071006	20.00	08 072001	34.00	08 072002	19.00	08 072003	25.00
08 072004	25.00	08 072005	26.75	08 072006	26.75	08 073001	19.00	08 073002	19.00	08 073003	45.00
08 073004	25.00	08 073005	26.75	08 073006	26.75	08 073007	28.75	08 073008	24.52	08 073009	30.00
08 074001	62.00	08 074002	45.00	08 074003	25.00	08 074004	56.00	08 075001	9.50	08 075002	5.00
08 075003	31.00	08 075004	31.00	08 075005	31.00	08 076001	9.15	08 076002	132.85	08 076003	132.85
08 076004	89.00	08 076005	50.00	08 076006	38.50	08 076007	38.50	08 077001	42.90	08 077002	29.50
08 077003	28.50	08 077004	21.25	08 078001	404.76	08 078002	377.62	08 078003	340.00	08 078004	389.38
08 078005	377.78	08 079001	25.65	08 079002	27.50	08 079003	21.75	08 079004	20.00	08 079005	23.75
08 079006	24.90	08 080001	30.00	08 080002	30.00	08 080003	33.00	08 080004	30.00	08 080005	30.00
08 080006	21.00	08 081001	131.25	08 081002	40.71	08 081003	97.37	08 081004	56.55	08 081005	54.55
08 082001	11.50	08 082002	17.90	08 082003	18.00	08 082004	15.00	08 083001	24.75	08 083002	24.00
08 083003	24.00	08 083004	24.00	08 084001	138.00	08 084002	138.00	08 084003	375.00	08 084004	138.00
08 084005	49.00	08 084006	75.00	08 084007	138.00	08 084008	129.63	08 084009	144.44	08 084010	38.00
08 084011	1.00	08 084012	109.50	08 084013	152.00	08 084014	166.67	08 085001	92.59	08 085002	101.11
08 085003	210.00	08 085004	55.25	08 085005	63.64	08 085006	8.00	08 086001	345.00	08 086002	47.00
08 086003	42.00	08 086004	49.00	08 086005	13.00	08 086006	134.19	08 087001	312.85	08 087002	111.12
08 087004	226.76	08 087005	187.96	08 088001	13.00	08 088002	151.52	08 088003	4.50	08 088004	17.00
08 088005	272.73	08 088006	15.00	08 088007	17.00	08 089001	178.57	08 089002	85.71	08 089003	125.00
08 089004	520.00	08 089005	104.25	08 089006	171.43	08 089007	142.11	08 090001	135.11	08 090002	117.95
08 091001	80.00	08 091002	21.72	08 091003	19.00	08 091004	22.00	08 092001	22.00	08 092002	45.00
08 092003	135.00	08 092004	32.00	08 092005	480.00	08 092006	22.43	08 092007	67.50	08 093001	45.24
08 093002	140.00	08 093003	42.86	08 093004	81.80	08 093005	281.25	08 094001	1595.00	08 094002	500.00
08 094003	785.71	08 094004	857.14	08 094005	821.43	08 094006	527.48	08 095001	52.00	08 095002	52.00
08 095003	241.19	08 095004	171.25	08 095005	236.00	08 096001	91.04	08 096002	204.55	08 096003	137.50
08 096004	114.00	08 096005	272.73	08 097001	2.00	08 097002	5.00	08 097003	12.00	08 097004	5.00
08 097005	15.00	08 097006	7079.17	08 097007	2326.00	08 097008	77.00	08 098001	10.00	08 098002	16.67
08 098003	15.00	08 098004	15.00	08 099001	5.00	08 099002	428.57	08 100001	20.00	08 100002	21.67
08 099003	6.00	08 100001	31.11	08 100002	41.16	08 100003	28.00	08 100004	31.50	08 100005	60.00
08 100006	22.00	08 100007	44.44	08 100008	44.44	08 100009	26.00	08 100010	26.00	08 100011	30.00
08 101006	18.52	08 101007	12.95	08 101008	12.40	08 102001	576.00	08 102002	241.43	08 102003	197.78
08 102004	98.89	08 103001	509.30	08 103002	161.25	08 103003	219.11	08 103004	590.19	08 103005	1324.00
08 103006	707.14	08 103007	352.63	08 104001	254.71	08 104002	281.33	08 104003	342.00	08 104004	265.33
08 104005	184.00	08 104006	184.00	08 105001	325.65	08 105002	325.65	08 106001	184.00	08 106002	184.00
08 106003	211.99	08 106004	132.00	08 106005	236.73	08 106006	183.34	08 107001	41.79	08 107002	50.74
08 107003	32.83	08 107004	50.74	08 107005	60.00	08 108001	68.00	08 108002	75.00	08 108003	68.00
08 108004	75.00	08 108005	75.00	08 108006	75.00	08 109001	279.00	08 109002	279.00	08 109003	44.00
08 109005	499.00	08 109006	169.99	08 109007	499.00	08 109008	199.00	08 110001	49.00	08 110002	239.00
08 110003	109.00	08 110004	99.90	08 110005	149.00	08 110006	35.00	08 110007	19.90	08 110008	129.00
08 110009	89.00	08 110010	79.00	08 111001	34.90	08 111002	178.00	08 111003	25.00	08 111004	19.00
08 111005	44.90	08 111006	59.90	08 111007	181.00	08 112001	199.00	08 112002	79.00	08 112003	299.00
08 112004	58.00	08 112005	84.90	08 112006	64.90	08 112007	49.90	08 112008	39.90	08 112009	30.00
08 112010	74.00	08 112011	25.00	08 112012	134.10	08 112013	129.00	08 113001	119.00	08 113002	249.00
08 113003	550.30	08 113004	49.00	08 113005	149.00	08 113006	269.00	08 113007	199.00	08 113008	199.00
08 114001	89.90	08 114002	279.20	08 114003	149.00	08 114004	75.00	08 114005	89.90	08 114006	383.20
08 114007	30.00	08 114008	189.00	08 114009	40.00	08 114010	149.00	08 114011	229.00	08 115001	34.90
08 115002	59.90	08 115003	49.00	08 115004	88.00	08 115005	25.00	08 115006	74.00	08 115007	109.00
08 115008	44.90	08 115009	139.00	08 116001	143.00	08 116002	87.00	08 116003	87.00	08 116004	74.00
08 116005	399.00	08 116006	1790.00	08 116007	379.00	08 117001	259.00	08 117002	299.00	08 117003	239.00
08 117004	199.90	08 117005	709.00	08 117006	169.00	08 117007	529.00	08 117008	199.00	08 117009	605.87
08 117010	199.00	08 118001	1199.00	08 118002	359.00	08 11					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 171009	99.00	08 172001	20.00	08 172002	120.00	08 172003	35.00	08 172004	49.90	08 172005	79.00
08 173001	1590.00	08 173002	222.17	08 173003	345.00	08 173004	425.77	08 173005	215.00	08 173006	157.00
08 173007	2095.00	08 173008	1706.00	08 174001	26.04	08 174002	79.00	08 174003	35.00	08 174004	84.57
08 174005	40.00	08 175001	12.00	08 175002	155.00	08 175003	297.78	08 175004	25.35	08 175005	176.33
08 175006	49.00	08 176001	21.00	08 176002	127.33	08 176003	62.00	08 176004	119.00	08 176005	132.00
08 176006	42.00	08 176007	28.00	08 177001	48.00	08 177002	31.50	08 177003	90.00	08 177004	21.00
08 177005	10.00	08 177006	45.00	08 177007	43.00	08 177008	42.00	08 177009	31.90	08 177010	25.00
08 177011	10.00	08 177012	49.00	08 178001	11.18	08 178002	18.00	08 178003	20.00	08 178004	12.43
08 178005	21.05	08 179001	2.50	08 179002	8.00	08 179003	3.00	08 179004	2.00	08 180001	39.50
08 180002	20.90	08 180003	52.00	08 180004	42.00	08 180005	41.00	08 181001	72.94	08 181002	41.00
08 181003	44.75	08 181004	52.00	08 182001	45.00	08 182002	25.00	08 182003	50.00	08 182004	22.00
08 182005	50.00	08 182006	24.00	08 183001	50.00	08 183002	52.50	08 183003	34.90	08 183004	65.00
08 183005	52.50	08 183006	60.00	08 184001	34.00	08 184002	60.00	08 184003	33.00	08 184004	64.00
08 184005	141.68	08 184006	87.00	08 184007	25.00	08 185001	40.00	08 185002	53.00	08 185003	42.50
08 185004	35.00	08 185005	39.00	08 186001	31.18	08 186002	37.78	08 186003	31.76	08 186004	30.59
08 187001	27.00	08 187002	34.00	08 187003	19.00	08 187004	27.50	08 187005	46.00	08 187006	22.00
08 187007	41.00	08 187008	17.00	08 187009	16.00	08 188001	250.00	08 188002	6000.00	08 188003	450.00
08 188004	250.00	08 188005	1800.00	08 188006	300.00	08 188007	800.00	08 188008	200.00	08 188009	200.00
08 188010	200.00	08 188011	300.00	08 188012	300.00	08 189001	62.00	08 189002	352.45	08 189003	58.00
08 189004	55.00	08 189005	81.00	08 189006	271.00	08 190001	113.00	08 190002	679.00	08 190003	310.00
08 190004	96.75	08 190005	90.00	08 191001	24.00	08 191002	65.00	08 191003	122.00	08 191004	40.00
08 192001	234.00	08 192002	117.75	08 192003	188.75	08 192004	406.12	08 192005	97.90	08 193001	625.00
08 193002	1190.15	08 193003	320.00	08 193004	1871.00	08 193005	155.00	08 193006	55.20	08 194001	94.00
08 194002	395.00	08 194003	160.00	08 194004	543.49	08 195001	409.00	08 195002	113.00	08 195003	139.00
08 195004	125.00	08 196001	54.75	08 196002	242.00	08 196003	251.00	08 196004	835.00	08 197001	200.68
08 197002	439.00	08 197003	192.00	08 197004	375.00	08 198001	311.50	08 198002	833.62	08 198003	180.00
08 198004	30.00	08 198005	60.00	08 198006	60.00	08 199001	113.00	08 199002	845.00	08 199003	310.00
08 199004	231.59	08 200001	288.00	08 200002	379.00	08 200003	57.00	08 200004	247.00	08 200005	349.00
08 200006	255.00	08 201001	1300.00	08 201002	419.00	08 201003	2236.50	08 201004	412.50	08 201005	78.50
08 201006	201.00	08 201007	450.16	08 201008	219.00	08 201009	397.00	08 201010	150.00	08 201011	165.49
08 201012	602.50	08 201013	740.00	08 201014	897.92	08 201015	992.02	08 201016	1840.90	08 201017	22.50
08 201018	68.75	08 201019	501.00	08 201020	898.94	08 201021	517.00	08 201022	318.99	08 201023	938.00
08 202002	12.00	08 202003	53.00	08 202004	35.00	08 203001	399.00	08 203002	850.00	08 203003	938.00
08 204001	900.00	08 204002	900.00	08 204003	1000.00	08 204004	800.00	08 204005	800.00	08 204006	13500.00
08 204007	800.00	08 204008	600.00	08 204009	800.00	08 204010	700.00	08 204011	800.00	08 205001	13500.00
08 205002	500.00	08 205003	1000.00	08 205004	500.00	08 205005	500.00	08 206001	290.00	08 206002	1300.00
08 206003	600.00	08 206004	600.00	08 206005	1200.00	08 206006	500.00	08 206007	500.00	08 206008	1000.00
08 207003	3800.00	08 207004	3000.00	08 208001	1700.00	08 208002	1726.50	08 208003	1900.00	08 208004	2240.00
08 209001	18000.00	08 209002	2199.00	08 209003	600.00	08 209004	1280.00	08 210001	2364.11	08 210002	18000.00
08 210003	1837.50	08 210004	2100.00	08 211001	1323900.00	08 211002	257900.00	08 211003	160000.00	08 211004	549400.00
08 211005	323000.00	08 211006	2380.00	08 211007	489000.00	08 211008	329000.00	08 211009	104000.00	08 211010	307100.00
08 211011	326900.00	08 211012	1059000.00	08 212001	30490.00	08 212002	29900.00	08 212003	43990.00	08 212004	51990.00
08 212005	35990.00	08 212006	44000.00	08 212007	41900.00	08 213001	4299.00	08 213002	9679.00	08 213003	4199.00
08 213004	8950.00	08 213005	6500.00	08 213006	3000.00	08 213007	2000.00	08 214001	2000.00	08 214002	2000.00
08 214004	2250.00	08 214005	1540.00	08 215001	1600.00	08 215002	1440.00	08 215003	700.00	08 215004	1020.00
08 215005	2300.00	08 215006	5800.00	08 216001	229.00	08 216002	36.50	08 216003	374.81	08 216004	69.99
08 216005	229.00	08 217001	83.51	08 217002	253.70	08 217003	122.22	08 217004	123.68	08 218001	123.38
08 219001	124.73	08 219002	124.73	08 219003	60.00	08 219004	60.00	08 219005	60.00	08 219006	1500.00
08 221002	1000.00	08 221003	900.00	08 221004	250.00	08 221005	610.00	08 221006	957.00	08 222001	650.00
08 222002	11020.00	08 222003	5400.00	08 222004	350.00	08 222005	5000.00	08 222006	200.00	08 223001	58.00
08 223006	118.00	08 223007	149.00	08 223008	101.00	08 223009	168.00	08 223010	45.00	08 224001	18.00
08 224002	20.00	08 224003	290.00	08 224004	290.00	08 224005	1027.00	08 224006	517.00	08 225001	600.00
08 227001	114.00	08 227002	566.00	08 227003	1289.00	08 227004	705.00	08 228001	12.00	08 228002	12.00
08 228003	12.00	08 228004	11.00	08 229001	19.00	08 229002	20.00	08 229003	20.00	08 229004	20.00
08 230001	45.00	08 230002	50.00	08 230003	100.00	08 230004	100.00	08 231001	199.25	08 231002	800.00
08 231003	1000.00	08 232001	1126.25	08 232002	27804.25	08 232003	3203.25	08 232004	1997.25	08 233001	262.81
08 233002	244.00	08 233003	315.00	08 233004	310.00	08 234001	99.57	08 235001	88.35	08 236001	30.00
08 237001	90.32	08 238001	100.17	08 239001	8499.00	08 239002	3307.50	08 239003	4997.25	08 239004	2169.33
08 239005	2690.00	08 240001	218.00	08 240002	718.00	08 240003	473.00	08 240004	1499.00	08 241001	330.00
08 240004	470.00	08 240005	499.00	08 241001	22499.00	08 241002	6042.14	08 241003	9999.00	08 241004	12141.00
08 241005	5790.00	08 241006	19999.00	08 241007	11790.00	08 242001	60.00	08 242002	999.00	08 242003	1804.00
08 242004	624.00	08 242005	24.00	08 243001	86.23	08 243002	100.00	08 243003	208.00	08 243004	220.00
08 242010	15999.20	08 243001	86.23	08 244001	108.00	08 244002	108.00	08 244003	108.00	08 244004	339.00
08 244005	354.00	08 244006	57.00	08 245001	8550.00	08 245002	1290.00	08 245003	9159.00	08 245004	5499.00
08 246001	699.00	08 246002	1699.00	08 246003	9289.00	08 246004	8499.00	08 247001	35.00	08 247002	106.00
08 247003	149.00	08 247004	799.90	08 248001	849.00	08 248002	769.00	08 248003	167.00	08 248004	380.00
08 248005	699.00	08 248006	799.90	08 248007	1999.00	08 248008	99.44	08 248009	127.00	08 248010	319.00
08 249001	71.00	08 249002	265.00	08 249003	549.00	08 249004	30.00	08 249005	375.00	08 250001	44.00
08 250002	195.70	08 250003	429.00	08 250004	56.00	08 250005	150.00	08 250006	150.00	08 250007	150.00
08 252001	450.00	08 252002	550.00	08 252003	30.00	08 252004	390.00	08 253001	77.00	08 253002	40.00
08 253003	40.53	08 254001	250.00	08 254002	1400.00	08 254003	10.00	08 254004	250.00	08 254005	150.00
08 254006	100.00	08 254007	350.00	08 254008	55.00	08 254009	60.00	08 254010	70.00	08 254011	8900.00
08 254012	715.00	08 255001	32.00	08 255002	32.00	08 255003	32.00	08 255004	8000.00	08 255005	230.00
08 255002	399.00	08 255003	579.00	08 255004	529.00	08 256001	325.00	08 256002	315.00	08 256003	230.00
08 256004	349.00	08 256005	499.00	08 256006	349.00	08 256007	275.00	08 256008	349.00	08 256009	275.00
08 256010	249.00	08 256011	249.00	08 256012	315.00	08 256013	249.00	08 256014	249.00	08 256015	280.00
08 257001	379.00	08 257002	129.00	08 257003	259.00	08 257004	399.00	08 258001	8.00	08 258002	8.00
08 258003	8.00	08 258004	8.00	08 258005	12.00	08 258006	6.00	08 259001	64.00	08 259002	38.00
08 259003	64.00	08 259004	39.00	08 260001	66.90	08 2600					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 0209001	120.00	09 0209002	116.00	09 0209003	140.00	09 0209004	80.00	09 0209005	76.00	09 0209006	106.98
09 0210001	172.40	09 0210002	154.00	09 0210003	154.00	09 0210004	127.10	09 0210005	227.50	09 0210006	154.00
09 0210007	89.00	09 0210008	138.00	09 0210009	99.00	09 0210010	59.00	09 0210011	171.78	09 0210012	344.00
09 0220001	86.35	09 0220002	180.00	09 0220003	131.75	09 0220004	112.50	09 0220005	80.00	09 0220006	44.57
09 0220007	44.00	09 0220008	73.73	09 0220009	75.65	09 0220010	83.73	09 0220011	80.00	09 0220012	83.75
09 0220013	150.00	09 0230001	50.36	09 0230002	70.00	09 0230003	70.00	09 0230004	56.11	09 0230005	100.00
09 0230006	57.25	09 0230007	88.00	09 0230008	103.60	09 0240001	339.60	09 0240002	426.47	09 0240003	444.80
09 0240004	255.88	09 0240005	154.00	09 0240006	260.00	09 0250001	70.00	09 0250002	70.00	09 0250003	60.00
09 0250004	48.00	09 0250005	27.40	09 0250006	139.00	09 0250007	66.00	09 0260001	91.76	09 0260002	150.00
09 0260003	130.00	09 0260004	150.00	09 0270001	180.00	09 0270002	200.00	09 0270003	216.48	09 0270004	320.00
09 0270005	185.00	09 0270006	185.00	09 0270007	142.50	09 0270008	388.90	09 0270009	172.50	09 0280001	462.50
09 0280002	190.00	09 0280003	445.00	09 0280004	138.00	09 0280005	472.50	09 0280006	353.33	09 0280007	104.40
09 0290001	280.00	09 0290002	617.27	09 0290003	486.49	09 0290004	650.95	09 0290005	253.33	09 0290006	63.15
09 0290007	741.18	09 0300001	34.90	09 0300002	226.00	09 0300003	104.45	09 0300004	410.39	09 0300005	75.00
09 0300006	146.55	09 0300007	86.40	09 0300008	82.00	09 0300009	135.00	09 0300010	120.00	09 0300011	123.48
09 0300012	170.00	09 0300013	145.00	09 0300014	110.00	09 0300015	81.95	09 0300016	91.54	09 0300017	160.00
09 0300018	130.00	09 0300019	185.00	09 0300020	398.00	09 0300021	137.50	09 0310001	136.43	09 0310002	90.00
09 0310003	98.21	09 0310004	96.83	09 0310005	57.00	09 0310006	70.00	09 0310007	80.00	09 0310008	90.00
09 0310009	91.11	09 0310010	399.50	09 0310011	80.00	09 0310012	171.00	09 0320001	84.70	09 0320002	44.00
09 0320003	48.00	09 0320004	81.45	09 0320005	46.30	09 0320006	78.00	09 0320007	53.95	09 0320008	80.00
09 0330001	255.32	09 0330002	46.09	09 0330003	40.06	09 0330004	250.00	09 0330005	244.03	09 0330006	300.00
09 0330007	57.08	09 0330008	54.44	09 0340001	206.52	09 0340002	124.02	09 0340003	204.17	09 0340004	123.91
09 0340005	177.17	09 0350001	675.40	09 0350002	711.25	09 0350003	437.50	09 0350004	56.58	09 0350005	47.75
09 0350006	88.00	09 0350007	69.44	09 0360001	70.58	09 0360002	21.50	09 0360003	26.00	09 0360004	33.33
09 0360005	22.00	09 0360006	31.90	09 0360007	27.00	09 0360008	45.00	09 0360009	72.58	09 0370001	645.88
09 0370002	207.00	09 0370003	124.00	09 0370004	115.00	09 0370005	144.00	09 0370006	140.00	09 0370007	164.95
09 0370008	215.00	09 0380001	100.28	09 0380002	48.70	09 0380003	200.00	09 0380004	100.00	09 0380005	150.00
09 0390001	80.00	09 0390002	168.75	09 0390003	100.00	09 0390004	83.00	09 0390005	85.00	09 0390006	100.00
09 0400001	237.25	09 0400002	140.00	09 0400003	150.00	09 0400004	160.00	09 0400005	152.00	09 0400006	155.00
09 0400007	100.00	09 0400008	240.00	09 0400009	224.00	09 0400010	122.00	09 0400011	154.00	09 0400012	130.00
09 0410004	200.00	09 0410005	95.71	09 0410006	247.60	09 0420001	47.14	09 0420002	56.82	09 0420003	85.82
09 0420004	67.05	09 0420005	43.00	09 0420006	112.22	09 0420007	40.00	09 0420008	69.75	09 0420009	62.50
09 0420010	44.56	09 0420011	88.75	09 0420012	59.55	09 0420013	70.83	09 0430001	266.00	09 0430002	163.89
09 0430003	51.00	09 0430004	88.05	09 0430005	48.70	09 0430006	56.67	09 0430007	60.00	09 0430008	50.00
09 0440003	60.00	09 0440004	60.00	09 0440005	50.00	09 0440006	60.00	09 0450001	196.44	09 0450002	263.89
09 0450003	297.33	09 0450004	222.22	09 0450005	248.89	09 0450006	234.56	09 0450007	243.33	09 0460001	58.65
09 0460002	100.00	09 0460003	52.00	09 0460004	110.00	09 0460005	120.00	09 0460006	120.00	09 0460007	60.00
09 0460008	82.50	09 0460009	60.23	09 0470001	57.00	09 0470002	88.90	09 0470003	107.50	09 0470004	145.00
09 0470005	61.68	09 0470006	59.00	09 0470007	97.00	09 0470008	69.00	09 0470009	67.65	09 0480001	69.90
09 0480002	59.32	09 0480003	56.73	09 0480004	40.00	09 0480005	31.25	09 0480006	42.00	09 0480007	45.63
09 0480008	74.30	09 0480009	49.00	09 0490001	48.70	09 0490002	46.00	09 0490003	46.00	09 0490004	50.00
09 0490006	55.00	09 0490007	45.25	09 0490008	60.00	09 0490009	38.25	09 0490010	46.15	09 0490011	39.65
09 0490012	35.10	09 0500001	49.15	09 0500002	30.35	09 0500003	55.24	09 0500004	60.00	09 0500005	14.00
09 0500007	50.00	09 0500008	100.00	09 0500009	46.15	09 0500010	48.00	09 0500011	54.00	09 0500012	49.95
09 0510002	25.63	09 0510003	29.75	09 0510004	36.15	09 0510005	31.00	09 0510006	18.65	09 0510007	23.50
09 0510008	24.15	09 0510009	25.40	09 0520001	29.40	09 0520002	38.75	09 0520003	36.25	09 0520004	26.18
09 0520005	38.75	09 0520006	38.50	09 0520007	34.00	09 0520008	35.00	09 0520009	31.40	09 0520010	35.90
09 0530001	160.00	09 0530002	100.59	09 0530003	250.00	09 0530004	250.00	09 0530005	45.18	09 0530006	300.00
09 0530007	250.00	09 0530008	120.00	09 0530009	63.41	09 0530010	38.25	09 0540001	25.00	09 0540002	25.90
09 0540003	22.15	09 0540004	32.50	09 0540005	220.04	09 0540006	58.90	09 0540007	89.90	09 0540008	29.00
09 0540009	27.90	09 0540010	60.00	09 0540011	27.65	09 0540012	38.25	09 0540013	42.65	09 0540014	38.40
09 0540015	25.16	09 0540016	180.00	09 0540017	19.00	09 0540018	21.40	09 0540019	39.00	09 0540020	31.75
09 0540021	60.00	09 0540022	17.50	09 0540023	30.00	09 0540024	180.00	09 0540025	28.00	09 0540026	142.13
09 0550001	36.40	09 0550002	34.00	09 0550003	35.90	09 0550004	34.75	09 0550005	33.75	09 0550006	38.50
09 0550007	35.00	09 0550008	35.00	09 0550009	39.00	09 0550010	39.00	09 0550011	39.00	09 0550012	60.00
09 0560003	50.30	09 0560004	69.50	09 0560005	41.15	09 0560006	80.00	09 0560007	55.00	09 0560008	46.98
09 0560009	44.90	09 0570001	44.82	09 0570002	29.50	09 0570003	35.00	09 0570004	34.90	09 0570005	34.90
09 0570006	31.85	09 0570007	32.90	09 0570008	25.00	09 0580001	41.00	09 0580002	24.20	09 0580003	29.00
09 0580004	20.00	09 0580005	90.00	09 0580006	26.53	09 0580007	24.00	09 0580008	20.00	09 0580009	20.00
09 0590001	10.75	09 0590002	15.90	09 0590003	13.68	09 0590004	14.50	09 0590005	15.25	09 0590006	18.75
09 0590007	16.81	09 0590008	15.70	09 0590009	14.00	09 0600001	77.39	09 0600002	115.00	09 0600003	44.90
09 0600004	10.00	09 0600005	19.00	09 0600006	12.00	09 0600007	120.00	09 0600008	100.00	09 0600009	50.00
09 0610001	52.50	09 0610002	35.00	09 0610003	42.75	09 0610004	29.90	09 0610005	100.00	09 0610006	50.00
09 0610007	36.90	09 0610008	97.50	09 0610009	35.74	09 0620001	29.15	09 0620002	29.50	09 0620003	33.75
09 0620004	35.00	09 0620005	42.90	09 0620006	31.00	09 0620007	31.90	09 0620008	9.90	09 0620009	26.00
09 0620010	26.50	09 0620011	57.40	09 0620012	36.80	09 0620013	52.00	09 0620014	58.00	09 0620015	50.00
09 0630006	47.65	09 0630007	48.40	09 0640001	59.90	09 0640002	56.00	09 0640003	57.90	09 0640004	49.25
09 0640005	58.00	09 0640006	51.50	09 0640007	45.00	09 0640008	48.75	09 0650001	299.00	09 0650002	157.50
09 0650003	140.00	09 0650004	33.00	09 0650005	34.00	09 0650006	141.00	09 0650007	141.00	09 0650008	150.00
09 0660001	58.65	09 0660002	55.00	09 0660003	53.25	09 0660004	58.00	09 0660005	52.25	09 0660006	60.00
09 0660007	45.25	09 0660008	55.00	09 0660009	63.48	09 0660010	51.25	09 0670001	53.95	09 0670002	132.39
09 0670003	79.07	09 0670004	171.43	09 0670005	81.82	09 0680001	69.90	09 0680002	62.48	09 0680003	56.75
09 0680004	57.90	09 0680005	50.00	09 0680006	50.00	09 0680007	52.00	09 0680008	57.00	09 0680009	50.00
09 0690002	25.00	09 0690003	54.83	09 0690004	39.00	09 0690005	38.00	09 0690006	38.00	09 0690007	31.75
09 0690008	41.11	09 0690009	30.00	09 0690010	32.00	09 0690011	42.50	09 0690012	40.00	09 0690013	37.50
09 0690014	40.00	09 0700001	40.00	09 0700002	40.00	09 0700003	40.00	09 0700004	40.00	09 0700005	60.00
09 0700006	40.00	09 0700007	32.00	09 0710001	36.40	09 0710002	26.25	09 0710003	20.95	09 0710004	27.45
09 0710005	29.25	09 0710006	35.15	09 0710007</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 121009	499.00	09 121010	269.00	09 121011	529.00	09 121012	599.00	09 121013	799.00	09 121014	279.30
09 121015	299.00	09 121016	279.30	09 121017	269.00	09 121018	259.00	09 121019	249.00	09 121020	239.00
09 121021	229.00	09 121022	139.30	09 121023	265.30	09 121024	349.90	09 121025	899.00	09 121026	1149.00
09 121027	349.00	09 121028	1299.00	09 121029	499.00	09 121030	579.00	09 121031	130.00	09 121032	172.70
09 121033	549.00	09 121034	799.00	09 121035	219.00	09 121036	289.00	09 121037	119.90	09 121038	199.00
09 121039	49.00	09 121040	59.00	09 121041	239.00	09 121042	189.00	09 121043	213.23	09 121044	359.00
09 121045	89.90	09 121046	82.16	09 121047	89.45	09 121048	229.00	09 121049	69.90	09 121050	54.90
09 121051	111.62	09 121052	38.63	09 121053	189.00	09 121054	99.00	09 121055	242.10	09 121056	85.00
09 121057	129.00	09 121058	129.00	09 121059	59.90	09 121060	159.00	09 121061	109.00	09 121062	199.00
09 121063	159.00	09 121064	109.00	09 121065	159.00	09 121066	109.00	09 121067	50.75	09 121068	279.00
09 121069	159.00	09 121070	169.00	09 121071	99.00	09 121072	89.00	09 121073	220.00	09 121074	899.00
09 121075	320.00	09 121076	505.61	09 121077	699.00	09 121078	249.00	09 121079	299.00	09 121080	549.00
09 121081	249.00	09 121082	129.47	09 121083	129.00	09 121084	330.21	09 121085	359.00	09 121086	549.00
09 121087	50.00	09 121088	149.90	09 121089	152.00	09 121090	129.90	09 121091	229.00	09 121092	120.12
09 121093	331.77	09 121094	656.10	09 121095	1045.00	09 121096	2890.00	09 121097	7699.00	09 121098	1399.00
09 121099	126.00	09 121100	610.00	09 121101	727.00	09 121102	675.00	09 121103	269.90	09 121104	19.70
09 121105	299.90	09 121106	1199.00	09 121107	299.00	09 121108	304.50	09 121109	343.42	09 121110	424.79
09 121109	272.00	09 121110	520.54	09 121111	1399.00	09 121112	884.61	09 121113	396.93	09 121114	569.00
09 121115	899.00	09 121116	1299.00	09 121117	1199.00	09 121118	279.30	09 121119	289.00	09 121120	449.00
09 121121	129.00	09 121122	705.82	09 121123	129.00	09 121124	749.00	09 121125	199.00	09 121126	59.00
09 121127	349.00	09 121128	201.95	09 121129	120.00	09 121130	80.00	09 121131	70.00	09 121132	50.00
09 121133	143.81	09 121134	60.00	09 121135	329.00	09 121136	79.00	09 121137	99.00	09 121138	1199.00
09 121139	59.00	09 121140	49.00	09 121141	249.00	09 121142	299.00	09 121143	199.00	09 121144	399.00
09 121145	650.00	09 121146	829.00	09 121147	1059.00	09 121148	1121.33	09 121149	898.00	09 121150	259.00
09 121151	1049.00	09 121152	399.00	09 121153	219.00	09 121154	949.00	09 121155	449.00	09 121156	539.00
09 121157	189.00	09 121158	439.00	09 121159	685.00	09 121160	480.38	09 121161	1399.00	09 121162	1098.31
09 121163	199.00	09 121164	1049.00	09 121165	1049.00	09 121166	821.00	09 121167	199.00	09 121168	19.00
09 121169	180.00	09 121170	70.00	09 121171	121.22	09 121172	120.69	09 121173	6099.00	09 121174	398.16
09 121175	248.85	09 121176	3056.60	09 121177	260.17	09 121178	123.69	09 121179	254.34	09 121180	636.30
09 121181	179.92	09 121182	5740.13	09 121183	1041.00	09 121184	859.00	09 121185	1689.00	09 121186	191.00
09 121187	80.00	09 121188	1100.00	09 121189	350.00	09 121190	51.23	09 121191	42.46	09 121192	63.68
09 121193	84.91	09 121194	106.14	09 121195	127.37	09 121196	148.60	09 121197	169.82	09 121198	191.05
09 121199	212.28	09 121200	254.74	09 121201	360.99	09 121202	467.25	09 121203	732.89	09 121204	998.53
09 121205	1211.04	09 121206	1340.15	09 121207	1985.69	09 121208	2676.23	09 121209	3276.77	09 121210	3702.31
09 121211	4567.85	09 121212	17524.47	09 121213	19103.81	09 121214	26683.15	09 121215	22262.49	09 121216	118.88
09 121217	414.12	09 121218	573.50	09 121219	839.14	09 121220	892.27	09 121221	23841.83	09 121222	25421.17
09 121223	317.00	09 121224	38055.83	09 121225	44373.55	09 121226	50860.63	09 121227	63325.33	09 121228	17.84
09 121229	17.92	09 121230	15.83	09 121231	15.13	09 121232	15.13	09 121233	15.13	09 121234	17.45
09 121235	9.64	09 121236	3499.00	09 121237	6030.35	09 121238	3590.00	09 121239	17999.00	09 121240	12139.00
09 121241	3090.00	09 121242	3697.57	09 121243	4199.00	09 121244	460.55	09 121245	21545.22	09 121246	8499.00
09 121247	1549.00	09 121248	1749.00	09 121249	3090.00	09 121250	10949.00	09 121251	1849.00	09 121252	19.00
09 121253	849.00	09 121254	524.25	09 121255	432.62	09 121256	1200.00	09 121257	1699.00	09 121258	2999.00
09 121259	7964.30	09 121260	1599.00	09 121261	3650.00	09 121262	1800.00	09 121263	1999.00	09 121264	5130.00
09 121265	7490.00	09 121266	5179.00	09 121267	16821.00	09 121268	16821.00	09 121269	5490.00	09 121270	339.00
09 121271	14999.00	09 121272	15690.00	09 121273	12296.00	09 121274	27981.00	09 121275	5490.00	09 121276	13375.88
09 121277	19999.00	09 121278	14499.00	09 121279	6999.00	09 121280	13842.63	09 121281	4979.00	09 121282	14490.00
09 121283	6885.53	09 121284	23975.61	09 121285	337.50	09 121286	280.00	09 121287	249.00	09 121288	1624.35
09 121289	1024.00	09 121290	949.00	09 121291	249.00	09 121292	1149.00	09 121293	149.00	09 121294	125.00
09 121295	159.00	09 121296	50.00	09 121297	18.00	09 121298	299.00	09 121299	1490.00	09 121300	314.00
09 121301	1269.00	09 121302	1596.45	09 121303	2799.00	09 121304	259.00	09 121305	799.00	09 121306	849.00
09 121307	2299.00	09 121308	42.12	09 121309	279.99	09 121310	199.00	09 121311	62.99	09 121312	99.99
09 121313	149.99	09 121314	449.00	09 121315	449.00	09 121316	279.00	09 121317	279.00	09 121318	229.99
09 121319	529.00	09 121320	129.99	09 121321	189.99	09 121322	1249.00	09 121323	499.00	09 121324	135.96
09 121325	774.00	09 121326	12499.00	09 121327	4399.00	09 121328	11224.25	09 121329	8299.00	09 121330	7399.00
09 121331	8100.00	09 121332	5740.00	09 121333	3590.53	09 121334	1329.00	09 121335	19.00	09 121336	19.00
09 121337	11699.00	09 121338	5793.35	09 121339	11699.00	09 121340	7699.00	09 121341	8999.00	09 121342	10214.19
09 121343	5135.00	09 121344	3199.00	09 121345	1637.00	09 121346	2299.00	09 121347	2899.00	09 121348	2986.75
09 121349	3149.00	09 121350	3034.01	09 121351	1990.00	09 121352	2490.00	09 121353	1620.00	09 121354	1499.00
09 121355	2179.00	09 121356	13749.50	09 121357	1149.00	09 121358	2490.00	09 121359	21805.84	09 121360	849.00
09 121361	12699.00	09 121362	8075.45	09 121363	10999.00	09 121364	24699.50	09 121365	13699.71	09 121366	19699.00
09 121367	11986.74	09 121368	11787.30	09 121369	12999.00	09 121370	11999.00	09 121371	18350.78	09 121372	9299.00
09 121373	3199.00	09 121374	7490.00	09 121375	129.11	09 121376	189.00	09 121377	199.00	09 121378	99.00
09 121379	16509.00	09 121380	2147.29	09 121381	429.00	09 121382	690.00	09 121383	1219.48	09 121384	874.00
09 121385	729.00	09 121386	1599.00	09 121387	2999.01	09 121388	759.00	09 121389	749.00	09 121390	384.00
09 121391	419.90	09 121392	596.62	09 121393	219.90	09 121394	775.15	09 121395	1199.00	09 121396	499.00
09 121397	339.17	09 121398	499.00	09 121399	499.00	09 121400	179.00	09 121401	179.00	09 121402	179.00
09 121403	45.00	09 121404	88.79	09 121405	1320.00	09 121406	360.43	09 121407	449.00	09 121408	1599.00
09 121409	3699.00	09 121410	799.00	09 121411	179.90	09 121412	339.00	09 121413	40.00	09 121414	40.00
09 121415	699.00	09 121416	799.00	09 121417	169.00	09 121418	109.00	09 121419	697.00	09 121420	74.00
09 121421	331.07	09 121422	120.00	09 121423	119.00	09 121424	1408.35	09 121425	190.19	09 121426	179.90
09 121427	54.90	09 121428	132.00	09 121429	134.00	09 121430	107.00	09 121431	40.00	09 121432	6973.27
09 121433	1490.00	09 121434	6065.51	09 121435	3599.00	09 121436	1550.00	09 121437	15008.40	09 121438	1455.00
09 121439	1415.00	09 121440	3630.10	09 121441	1481.35	09 121442	2642.70	09 121443	472.78	09 121444	24.00
09 121445	50.95	09 121446	59.00	09 121447	11.00	09 121448	113.30	09 121449	138.41	09 121450	286.50
09 121451	142.57	09 121452	170.00	09 121453	177.90	09 121454	124.20	09 121455	178.40	09 121456	119.00
09 121457	61.00	09 121458	40.00	09 121459	40.00	09 121460	85.00	09 121461	177.00	09 121462	21.00
09 121463	38.00	09 121464	12.96	09 121465	9.87	09 121466	17.37	09 121467	15.59	09 121468	21.00
09 121469	23.90	09 121470	25.00	09 121471	5.00	09 1214					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 248012	1039.00	09 248013	1699.00	09 248014	708.60	09 248015	649.00	09 249001	120.37	09 249002	99.00
09 249003	18.59	09 249004	29.00	09 249005	11.45	09 249006	175.00	09 249007	275.00	09 249008	30.00
09 249009	79.90	09 249010	198.00	09 250001	54.20	09 250002	174.12	09 250003	75.00	09 250004	141.50
09 250005	41.66	09 250006	38.00	09 250007	152.94	09 251001	300.00	09 251002	190.00	09 251003	200.00
09 251004	260.00	09 252001	600.00	09 252002	2900.00	09 252003	7815.00	09 252004	290.00	09 252005	650.00
09 253001	79.00	09 253002	80.00	09 253003	51.50	09 253004	72.00	09 254001	20.00	09 254002	28.00
09 254003	40.00	09 254004	280.00	09 254005	250.00	09 254006	3600.00	09 254007	70.00	09 254008	130.00
09 254009	4500.00	09 254010	280.00	09 254011	120.00	09 254012	235.00	09 254013	300.00	09 254014	430.00
09 255001	275.00	09 255002	290.00	09 255003	179.00	09 255004	529.00	09 255005	240.00	09 255006	415.00
09 256003	764.00	09 256004	410.00	09 256005	690.41	09 256006	325.00	09 256007	615.00	09 256008	340.00
09 256009	615.00	09 256010	448.51	09 256011	196.54	09 256012	275.00	09 256013	145.00	09 256014	615.00
09 257001	329.00	09 257002	149.00	09 257003	219.00	09 257004	448.00	09 257005	231.57	09 257006	180.00
09 257007	76.00	09 257008	339.47	09 258001	10.00	09 258002	18.00	09 258003	32.00	09 258004	18.00
09 258005	18.00	09 258006	9.00	09 258007	9.00	09 259001	64.00	09 259002	70.00	09 259003	60.00
09 259004	42.00	09 259005	69.00	09 259006	69.00	09 259007	64.00	09 260001	27.40	09 260002	45.00
09 260003	115.33	09 260004	94.00	09 260005	14.50	09 260006	72.00	09 260007	7.00	09 260008	79.20
09 260009	43.10	09 260010	45.00	09 260011	235.00	09 260012	4.30	09 260013	44.80	09 260014	49.00
09 261001	9670.24	09 261002	6720.36	09 261003	5492.92	09 261004	4528.13	09 261005	12848.85	09 261006	7752.94
09 262001	6632.50	09 262002	1750.00	09 262003	5250.00	09 262004	5150.33	09 263001	4463.00	09 263002	1548.33
09 263003	3907.00	09 263004	4585.00	09 264001	3805.75	09 264002	10325.00	09 264003	3050.83	09 264004	71.50
09 265001	7234.83	09 265002	4758.33	09 265003	1715.00	09 265004	6749.58	09 266001	1819.17	09 266002	10831.25
09 266003	5941.67	09 266004	4613.43	09 267001	1616.67	09 267002	2100.00	09 267003	725.00	09 267004	1412.50
09 268001	8760.00	09 268002	25000.00	09 268003	1600.00	09 268004	17850.00	09 269001	147.50	09 269002	98.00
09 269003	155.00	09 269004	450.00	09 270001	480.00	09 270002	365.00	09 270003	320.00	09 270004	240.00
09 271001	80.00	09 271002	50.00	09 271003	166.00	09 271004	110.00	09 272001	122.00	09 272002	112.00
09 272003	113.00	09 272004	52.00	09 272005	90.00	09 272006	100.00	09 272007	95.00	09 272008	75.00
09 273009	1390.00	09 273010	690.00	09 273011	2838.95	09 273012	1550.00	09 273013	520.00	09 273014	80.00
09 273005	180.00	09 274001	179.00	09 274002	130.00	09 274003	224.65	09 274004	159.00	09 274005	205.00
09 274006	197.15	09 275001	199.25	09 275002	268.00	09 275003	213.00	09 275004	190.00	09 276001	235.07
09 276002	57.00	09 276003	176.00	09 276004	176.00	09 276005	31.00	09 276006	17.00	09 276007	13.00
09 276008	235.00	09 276009	150.00	09 276010	28.00	09 276011	36.00	09 276012	147.00	09 276013	30.00
09 276014	33.00	09 276015	219.00	09 276016	162.00	09 276017	116.00	09 276018	156.00	09 276019	219.00
09 276020	203.00	09 276021	340.00	09 276022	130.00	09 277001	1689.80	09 277002	1424.05	09 277003	1580.00
09 277004	1390.00	09 277005	690.00	09 277006	2838.95	09 277007	1550.00	09 277008	520.00	09 277009	2796.00
09 277010	1368.00	09 277011	850.00	09 277012	790.00	09 278001	500.00	09 278002	120.00	09 278003	120.00
09 278004	70.00	09 278005	250.00	09 278006	995.00	09 279001	150.00	09 279002	650.00	09 279003	450.00
09 280001	1849.00	09 280002	109.00	09 280003	895.00	09 280004	895.00	09 280005	869.00	09 280006	590.00
09 280007	595.00	09 281001	289.00	09 281002	74.90	09 281003	61.00	09 281004	61.00	09 281005	64.00
09 282001	174.93	09 282002	88.00	09 282003	85.00	09 282004	43.00	09 282005	76.00	09 283001	200.00
09 283002	1012.00	09 283003	333.33	09 283004	166.67	09 283005	133.00	09 283006	920.35	09 283007	45.90
09 283008	373.33	09 283009	68.00	09 283010	512.40	09 283011	270.22	09 283012	70.00	09 283013	49.00
09 283014	17.50	09 284001	592.50	09 284002	287.50	09 284003	177.50	09 284004	321.03	09 285001	52.90
09 285002	64.00	09 285003	59.90	09 285004	54.50	09 285005	35.00	09 286001	132.50	09 286002	99.10
09 286003	460.00	09 286004	16.00	09 286005	92.67	09 286006	920.00	09 286007	920.00	09 286008	890.00
09 287004	2099.00	09 287005	1690.00	09 288001	31.00	09 288002	119.00	09 288003	48.00	09 288004	80.90
09 288005	47.60	09 288006	61.71	09 288007	9.37	09 288008	40.72	09 288009	34.19	09 288010	59.50
09 289001	139.00	09 289002	146.00	09 289003	200.00	09 289004	153.00	09 289005	289.95	09 289006	170.00
09 289007	319.00	09 289008	49.50	09 289009	38.00	09 290001	38.00	09 290002	10.00	09 290003	10.00
09 290006	43.00	09 290007	27.00	09 290008	56.00	09 290009	10.00	09 291001	100.00	09 290011	34.00
09 291001	101.00	09 291002	250.00	09 291003	186.71	09 291004	80.60	09 291005	404.55	09 291006	2466.67
09 291007	102.42	09 291008	136.36	09 291009	211.38	09 292001	36.50	09 292002	23.40	09 292003	49.00
09 292004	19.10	09 292005	39.00	09 292006	18.00	09 292007	18.00	09 292008	99.00	09 292009	80.00
09 292010	41.90	09 292011	10.00	09 293001	2800.00	09 293002	2249.50	09 293003	620.73	09 293004	550.00
09 293005	3600.00	09 293006	2450.00	09 293007	400.11	09 293008	539.00	09 293009	539.00	09 294001	399.00
09 294002	399.00	09 294003	449.00	09 294004	449.00	09 294005	449.00	09 294006	29.00	09 294007	29.00
09 294008	1099.00	09 294009	750.22	09 294010	750.00	09 294011	7129.00	09 294012	3529.00	09 294013	2699.00
09 294014	129.17	09 294015	4489.00	09 294016	3519.00	09 294017	428.26	09 294018	59.00	09 294019	199.00
09 294020	12.40	09 294021	499.00	09 294022	599.00	09 294023	259.00	09 294024	60.00	09 294025	2000.00
09 294026	650.00	09 294027	29.00	09 294028	35.00	09 294029	2525.00	09 295001	4200.00	09 295002	4100.00
09 295004	2824.17	09 296001	148.48	09 297001	114.00	09 297002	2155.00	09 297003	114.00	09 297004	114.00
09 297005	114.00	09 297006	1626.00	09 298001	13000.00	09 298002	25530.00	09 298003	22000.00	09 299001	500.00
09 299002	2090.00	09 299003	7900.00	09 300001	7900.00	09 300002	7900.00	09 300003	7900.00	09 300004	7900.00
10 001004	18.78	10 001005	30.52	10 001006	35.88	10 001007	26.60	10 002001	258.00	10 002002	333.33
10 002003	164.71	10 002004	260.00	10 002005	163.50	10 002006	200.00	10 003001	152.24	10 003002	104.44
10 003003	124.11	10 003004	130.83	10 003005	169.17	10 004001	102.15	10 004002	74.70	10 004003	152.70
10 004004	152.60	10 004005	18.49	10 004006	18.49	10 004007	86.60	10 005001	138.00	10 005002	178.00
10 004010	72.58	10 004011	96.77	10 004012	216.67	10 005001	38.50	10 005002	36.00	10 005003	36.76
10 005004	48.00	10 005005	24.00	10 006001	27.45	10 006002	38.50	10 006003	30.00	10 006004	34.00
10 006005	27.60	10 006006	23.00	10 006007	52.00	10 006008	52.00	10 006009	12.00	10 006010	49.77
10 007003	20.00	10 007004	21.24	10 007005	23.00	10 007006	223.40	10 007007	72.00	10 007008	128.24
10 008001	4.00	10 008002	2.50	10 008003	4.00	10 008004	4.00	10 009001	77.94	10 009002	112.88
10 009003	80.74	10 009004	133.33	10 009005	107.78	10 009006	71.88	10 009007	76.90	10 009008	66.18
10 009009	136.00	10 010001	81.00	10 010002	81.00	10 010003	81.00	10 010004	10.00	10 010005	55.00
10 010006	12.00	10 010007	8.70	10 011001	68.50	10 011002	147.50	10 011003	47.50	10 011004	55.00
10 011005	55.00	10 011006	55.00	10 011007	45.00	10 012001	149.73	10 012002	250.00	10 012003	20.00
10 012004	274.00	10 012005	237.00	10 013001	237.00	10 013002	237.00	10 013003	175.00	10 013004	19.00
10 013002	120.00	10 013003	19.00	10 013004	190.00	10 014001	24.00	10 014002	20.00	10 014003	22.00
10 014004	22.00	10 014005	14.90	10 014006	22.00	10 014007	22.00	10 014008	22.00	10 014009	22.00
10 014010	24.00	10 015001	22.00	10 015002	84.50	10 015003	38.00	10 015004	42.00	10 015005	38.00
10 015006											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 0560004	56.50	10 0560005	53.00	10 0560006	46.25	10 0560007	45.63	10 0570001	32.13	10 0570002	27.25
10 0570003	27.75	10 0570004	30.75	10 0580001	22.90	10 0580002	28.00	10 0580003	24.29	10 0580004	36.90
10 0580005	39.65	10 0580006	30.50	10 0580007	25.50	10 0580008	19.50	10 0580009	17.00	10 0580010	16.00
10 0580011	21.24	10 0590001	14.10	10 0590002	15.00	10 0590003	11.15	10 0590004	16.25	10 0590005	15.00
10 0590006	15.00	10 0600001	14.25	10 0600002	18.00	10 0600003	11.25	10 0600004	18.00	10 0600005	15.00
10 0600006	55.45	10 0600007	120.00	10 0600008	28.65	10 0600009	58.25	10 0600010	87.50	10 0600011	60.75
10 0600012	140.00	10 0600013	65.00	10 0600014	85.00	10 0600015	105.00	10 0610001	23.50	10 0610002	24.00
10 0610003	24.00	10 0610004	21.00	10 0610005	17.00	10 0610006	13.50	10 0620001	23.75	10 0620002	15.00
10 0610009	32.00	10 0610010	18.75	10 0610011	19.50	10 0620012	26.20	10 0620013	21.00	10 0620014	23.50
10 0620015	33.15	10 0620016	23.50	10 0620017	14.00	10 0620018	35.00	10 0620019	18.00	10 0620020	23.00
10 0630001	27.00	10 0630002	25.00	10 0630003	31.75	10 0630004	37.25	10 0630005	22.50	10 0630006	51.00
10 0630007	46.50	10 0630008	35.25	10 0630009	48.18	10 0640001	29.75	10 0640002	33.00	10 0640003	33.50
10 0640004	39.50	10 0640005	35.00	10 0640006	25.25	10 0640007	40.00	10 0640008	33.50	10 0640009	46.50
10 0640010	48.00	10 0640011	31.00	10 0650001	360.00	10 0650002	200.00	10 0650003	135.00	10 0650004	145.00
10 0650005	85.00	10 0650006	110.00	10 0650007	150.00	10 0650008	130.00	10 0650009	200.00	10 0650010	200.00
10 0660001	31.50	10 0660002	35.50	10 0660003	28.00	10 0660004	36.00	10 0660005	27.50	10 0660006	45.00
10 0660007	35.00	10 0660008	53.00	10 0660009	32.00	10 0660010	31.00	10 0660011	36.50	10 0660012	24.50
10 0670001	81.82	10 0670002	60.53	10 0670003	57.89	10 0670004	129.55	10 0680001	50.41	10 0680002	32.25
10 0680003	41.00	10 0680004	34.00	10 0680005	43.75	10 0680006	48.00	10 0680007	50.00	10 0680008	17.00
10 0690002	67.50	10 0690003	24.44	10 0690004	37.75	10 0690005	36.00	10 0690006	36.00	10 0690007	50.00
10 0690008	32.00	10 0690009	38.20	10 0690010	37.09	10 0690011	45.25	10 0690012	44.00	10 0690013	39.50
10 070001	17.00	10 070002	35.23	10 070003	34.48	10 070004	41.06	10 0710001	23.75	10 0710002	28.00
10 0710003	17.50	10 0710004	10.00	10 0710005	19.00	10 0710006	15.50	10 0710007	23.25	10 0710008	10.25
10 0710009	37.00	10 0710010	18.75	10 0710011	17.50	10 0710012	27.50	10 0710013	29.90	10 0720001	22.65
10 0720002	15.25	10 0720003	13.00	10 0720004	22.90	10 0720005	17.50	10 0720006	22.50	10 0720007	12.50
10 0720008	3.00	10 0720009	34.00	10 0720010	28.10	10 0720011	28.70	10 0720012	28.70	10 0720013	28.00
10 0720014	46.90	10 0730001	38.90	10 0730002	21.75	10 0730003	21.75	10 0730004	22.50	10 0730005	24.75
10 0730006	17.25	10 0730007	24.25	10 0730008	15.00	10 0730009	70.00	10 0730010	20.75	10 0730011	19.50
10 0730012	26.00	10 0740001	46.50	10 0740002	35.00	10 0740003	38.00	10 0740004	65.00	10 0740005	28.00
10 0740006	40.00	10 0740007	70.00	10 0740008	35.00	10 0740009	33.00	10 0740010	65.00	10 0740011	38.00
10 0740012	39.80	10 0740013	119.00	10 0740014	89.80	10 0740015	36.50	10 0740016	41.23	10 0750001	41.90
10 0750002	6.90	10 0750003	23.00	10 0750004	54.50	10 0750005	49.00	10 0750006	14.75	10 0750007	10.00
10 0750008	14.50	10 0750009	18.00	10 0760001	150.25	10 0760002	139.70	10 0760003	85.00	10 0760004	29.00
10 0760005	40.75	10 0760006	31.00	10 0760007	25.75	10 0760008	48.00	10 0760009	42.90	10 0760010	38.75
10 0770003	42.50	10 0770004	32.00	10 0770005	24.75	10 0770006	33.25	10 0770007	24.40	10 0770008	36.75
10 0780001	340.00	10 0780002	424.53	10 0780003	408.00	10 0780004	377.75	10 0780005	377.75	10 0780006	369.57
10 0780007	377.78	10 0790001	23.00	10 0790002	29.75	10 0790003	15.25	10 0790004	24.25	10 0790005	17.50
10 0790006	28.00	10 0790007	24.50	10 0790008	16.75	10 0800001	15.25	10 0800002	17.00	10 0800003	21.50
10 0800004	16.75	10 0800005	19.00	10 0800006	22.75	10 0800007	25.50	10 0800008	18.50	10 0800009	32.00
10 0800010	30.50	10 0810001	35.59	10 0810002	45.75	10 0810003	50.00	10 0810004	50.00	10 0810005	32.00
10 0810006	84.57	10 0810007	45.12	10 0810008	40.65	10 0810009	134.21	10 0810010	35.72	10 0820001	13.28
10 0820002	14.50	10 0820003	18.25	10 0820004	7.00	10 0820005	13.75	10 0820006	18.00	10 0820007	16.00
10 0830001	41.50	10 0830002	27.00	10 0830003	26.00	10 0830004	38.00	10 0830005	28.00	10 0830006	25.50
10 0840001	166.67	10 0840002	15.50	10 0840003	25.00	10 0840004	90.00	10 0840005	153.54	10 0840006	5.00
10 0840007	8.00	10 0840008	68.50	10 0840009	121.39	10 0840010	111.11	10 0840011	129.67	10 0840012	1.00
10 0840013	10.50	10 0840014	144.44	10 0840015	144.44	10 0840016	22.05	10 0840017	10.00	10 0840018	3.00
10 0840019	8.00	10 0840020	8.72	10 0840021	75.43	10 0840022	15.00	10 0840023	118.19	10 0840024	222.47
10 0850004	80.00	10 0850005	133.93	10 0850006	39.70	10 0850007	112.00	10 0850008	50.00	10 0850009	9.00
10 0850010	212.00	10 0850011	113.66	10 0850012	82.50	10 0850013	100.00	10 0850014	94.44	10 0860001	80.00
10 0860002	150.00	10 0860003	33.00	10 0860004	74.00	10 0860005	65.00	10 0860006	54.00	10 0860007	68.00
10 0860008	15.00	10 0860009	45.67	10 0860010	38.00	10 0860011	118.00	10 0860012	138.70	10 0860013	11.00
10 0870004	150.44	10 0870005	97.80	10 0880001	272.73	10 0880002	13.73	10 0880003	151.52	10 0880004	136.36
10 0880005	5.24	10 0880006	397.61	10 0880007	19.00	10 0880008	21.33	10 0880009	500.00	10 0890002	178.57
10 0890003	10.00	10 0890004	18.44	10 0890005	564.00	10 0890006	85.00	10 0890007	52.00	10 0890008	171.63
10 0890002	113.25	10 0890003	135.79	10 0890004	144.56	10 0890005	78.57	10 0890006	70.31	10 0890007	88.24
10 0910004	100.00	10 0910005	185.11	10 0920001	817.19	10 0920002	1291.67	10 0920003	297.30	10 0920004	139.24
10 0920005	14.63	10 0920006	35.42	10 0920007	145.57	10 0920008	976.56	10 0920009	330.00	10 0920010	400.00
10 0930002	281.53	10 0930003	199.38	10 0930004	30.52	10 0930005	226.70	10 0930006	29.00	10 0930007	30.00
10 0930007	34.78	10 0940001	750.00	10 0940002	623.53	10 0940003	791.67	10 0940004	862.50	10 0940005	729.17
10 0940006	908.33	10 0940007	857.14	10 0950001	321.59	10 0950002	785.71	10 0950003	320.00	10 0950004	570.00
10 0950005	340.00	10 0950006	199.38	10 0960001	106.00	10 0960002	137.00	10 0960003	180.00	10 0960004	220.00
10 0970001	28.50	10 0970002	31.85	10 0970003	17.90	10 0970004	63.96	10 0970005	48.12	10 0970006	28.00
10 0970007	17.66	10 0970008	30.00	10 0970009	28.50	10 0980001	7.88	10 0980002	8.50	10 0980003	11.00
10 0980004	10.00	10 0980005	11.33	10 0980006	12.00	10 0980007	13.00	10 0980008	14.00	10 0980009	9.16
10 0980010	10.00	10 0980011	9.00	10 0980012	9.00	10 0980013	66.00	10 0980014	11.00	10 0980015	340.57
10 0990005	7.00	10 0990006	276.67	10 0990007	400.00	10 0990008	392.86	10 0990009	40.00	10 0990010	40.00
10 1000003	21.25	10 1000004	20.51	10 1000005	23.60	10 1000006	35.56	10 1000007	30.36	10 1000008	39.71
10 1000009	32.54	10 1010001	38.70	10 1010002	14.00	10 1010003	13.00	10 1010004	13.00	10 1010005	25.00
10 1010006	30.00	10 1010007	28.33	10 1010008	30.00	10 1010009	13.50	10 1020001	126.59	10 1020002	337.50
10 1020003	530.01	10 1020004	1764.14	10 1020005	538.57	10 1020006	335.71	10 1020007	350.00	10 1030001	111.00
10 1030002	378.57	10 1030003	227.00	10 1030004	481.70	10 1030005	596.54	10 1030006	195.00	10 1030007	136.00
10 1030008	98.00	10 1040001	981.02	10 1040002	173.00	10 1040003	129.00	10 1040004	129.00	10 1040005	129.00
10 1050002	421.43	10 1050003	246.67	10 1050004	190.91	10 1050005	407.14	10 1050006	1022.21	10 1050007	1273.93
10 1050008	452.84	10 1050009	422.86	10 1050010	1355.74	10 1060001	173.33	10 1060002	333.33	10 1060003	198.15
10 1060004	220.00	10 1060005	150.67	10 1060006	150.67	10 1060007	220.00	10 1060008	50.16	10 1060009	47.00
10 1070004	42.25	10 1070005	70.42	10 1070006	44.40	10 1080001	70.00	10 1080002	68.00	10 1080003	47.00
10 1080004	67.00	10 1080005	75.00	10 1080006	67.00	10 1080007	67.00	10 1090001	199.00	10 1090002	151.00
10 1090003	275.90	10 1090004	89.50	10 1090005	2463.45	10 1090006	449.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 1670003	969.00	10 1670004	1199.00	10 1670005	405.00	10 1680001	82.00	10 1680002	83.30	10 1680003	129.00
10 1680004	675.00	10 1680005	791.00	10 1680006	910.00	10 1690001	2490.00	10 1690002	890.00	10 1690003	119.00
10 1700001	12.00	10 1700002	799.00	10 1700003	749.00	10 1700004	629.00	10 1700005	279.00	10 1700006	590.00
10 1700007	7.00	10 1700008	729.00	10 1710001	440.00	10 1710002	3345.76	10 1710003	75.00	10 1710004	690.00
10 1710005	1299.00	10 1710006	455.00	10 1720001	279.00	10 1720002	60.00	10 1720003	82.90	10 1720004	51.00
10 1720005	1771.00	10 1720006	1626.49	10 1720007	86.90	10 1730001	13925.60	10 1730002	2099.00	10 1730003	3579.00
10 1730004	1749.00	10 1730005	905.00	10 1730006	995.00	10 1730007	875.00	10 1740001	67.00	10 1740002	49.00
10 1740003	65.00	10 1740004	44.00	10 1740005	35.00	10 1740006	25.20	10 1750001	252.00	10 1750002	168.00
10 1750003	385.00	10 1750004	35.00	10 1750005	1009.00	10 1750006	39.00	10 1750007	29.00	10 1760001	140.00
10 1760002	180.00	10 1760003	175.00	10 1760004	26.00	10 1770001	67.50	10 1770002	16.90	10 1770003	34.00
10 1770004	79.00	10 1770005	9.61	10 1770006	21.12	10 1770007	34.28	10 1770008	42.90	10 1770009	43.69
10 1770010	38.00	10 1770011	55.00	10 1770012	14.90	10 1770013	76.00	10 1780001	11.00	10 1780002	10.33
10 1780003	10.05	10 1780004	17.89	10 1780005	11.68	10 1780006	16.00	10 1780007	67.65	10 1790001	30.00
10 1790002	3.00	10 1790003	2.50	10 1800001	45.46	10 1800002	36.25	10 1800003	34.00	10 1800004	64.90
10 1810001	42.00	10 1810002	48.00	10 1810003	50.72	10 1810004	52.00	10 1810005	50.00	10 1810006	32.19
10 1820001	66.50	10 1820002	118.00	10 1820003	13.85	10 1820004	45.00	10 1820005	20.50	10 1820006	21.24
10 1820007	23.50	10 1820008	25.68	10 1820009	24.90	10 1830001	44.38	10 1830002	113.33	10 1830003	50.63
10 1830004	57.50	10 1830005	46.99	10 1840001	46.00	10 1840002	48.00	10 1840003	59.85	10 1840004	66.00
10 1840005	125.00	10 1850001	57.00	10 1850002	26.00	10 1850003	19.50	10 1850004	11.00	10 1860001	68.75
10 1860002	23.53	10 1860003	17.00	10 1860004	31.13	10 1860005	26.25	10 1860006	31.40	10 1860007	31.40
10 1860008	23.00	10 1860009	22.00	10 1870001	33.15	10 1870002	39.00	10 1870003	21.72	10 1870004	14.84
10 1870005	29.00	10 1870006	28.27	10 1870007	48.00	10 1870008	24.00	10 1880001	1750.00	10 1880002	1590.00
10 1880003	1390.00	10 1880004	300.00	10 1880005	300.00	10 1880006	1400.00	10 1880007	1700.00	10 1880008	2800.00
10 1880009	750.00	10 1880010	1500.00	10 1880011	109.00	10 1880012	1609.00	10 1890001	93.67	10 1890002	84.00
10 1890003	48.05	10 1890004	119.00	10 1890005	145.89	10 1890006	49.13	10 1890007	93.00	10 1900001	441.00
10 1900002	480.00	10 1900003	43.91	10 1900004	496.40	10 1910001	69.00	10 1910002	85.69	10 1910003	39.00
10 1910004	123.00	10 1920001	32.00	10 1920002	895.00	10 1930001	267.00	10 1930002	28.00	10 1930003	300.00
10 1930001	108.33	10 1930002	985.10	10 1930003	468.33	10 1930004	1184.77	10 1930005	380.00	10 1940001	283.00
10 1940002	134.14	10 1940003	39.50	10 1940004	404.67	10 1950001	229.00	10 1950002	129.00	10 1950003	157.00
10 1950004	385.00	10 1950005	193.56	10 1950006	171.00	10 1960001	409.00	10 1960002	409.00	10 1960003	300.00
10 1970001	404.00	10 1970002	160.01	10 1970003	19.99	10 1970004	136.51	10 1970005	215.51	10 1980001	488.00
10 1980002	563.00	10 1980003	354.70	10 1980004	143.48	10 1980005	361.20	10 1990001	89.00	10 1990002	139.00
10 1990003	120.00	10 1990004	115.00	10 2000001	317.00	10 2000002	252.79	10 2000003	289.00	10 2000004	58.00
10 2000005	45.00	10 2010001	825.04	10 2010002	650.00	10 2010003	450.00	10 2010004	85.00	10 2010005	340.50
10 2010006	1635.08	10 2010007	464.50	10 2010008	285.00	10 2010009	84.00	10 2010010	1879.00	10 2010011	1600.00
10 2010012	385.00	10 2010013	725.00	10 2010014	444.00	10 2010015	359.00	10 2010016	869.40	10 2020001	53.00
10 2020002	24.00	10 2030001	24.00	10 2030002	1350.00	10 2030003	1850.00	10 2030004	450.00	10 2030005	500.00
10 2030004	95.00	10 2030005	3400.00	10 2040001	700.00	10 2040002	300.00	10 2040003	900.00	10 2040004	800.00
10 2040005	700.00	10 2040006	700.00	10 2040007	1200.00	10 2040008	800.00	10 2040009	700.00	10 2040010	400.00
10 2040011	800.00	10 2050001	500.00	10 2050002	600.00	10 2050003	750.00	10 2050004	700.00	10 2050005	650.00
10 2060001	990.00	10 2060002	115.00	10 2060003	1000.00	10 2060004	212.00	10 2060005	172.00	10 2060006	200.00
10 2060007	309.22	10 2060008	110.00	10 2060009	1184.00	10 2070001	9000.00	10 2070002	1000.00	10 2070003	21000.00
10 2070004	25000.00	10 2080001	1750.00	10 2080002	910.00	10 2080003	4763.30	10 2080004	2100.00	10 2090001	2000.00
10 2090002	8075.00	10 2090003	8075.00	10 2100001	2400.00	10 2100002	5340.40	10 2100003	5340.40	10 2100004	2400.00
10 2110001	359900.00	10 2110002	1499900.00	10 2110003	308100.00	10 2110004	714900.00	10 2110005	1433000.00	10 2110006	298900.00
10 2110007	304900.00	10 2110008	401400.00	10 2110009	338900.00	10 2110010	372000.00	10 2110011	322900.00	10 2110012	489900.00
10 2120001	20999.00	10 2120002	38490.00	10 2120003	121400.00	10 2120004	34900.00	10 2120005	19499.00	10 2120006	5999.00
10 2120007	9549.00	10 2120008	41900.00	10 2120009	25500.00	10 2120010	6400.00	10 2120011	6400.00	10 2120012	3800.00
10 2130001	2590.00	10 2130002	2590.50	10 2130003	7549.00	10 2130004	2999.00	10 2130005	11649.00	10 2140001	2479.00
10 2140002	2299.00	10 2140003	1900.00	10 2140004	2395.00	10 2140005	2561.00	10 2150001	1596.00	10 2150002	2049.00
10 2150003	1899.00	10 2150004	2245.92	10 2150005	98.69	10 2150006	4353.00	10 2150007	1989.00	10 2150008	1800.00
10 2160001	61.00	10 2160002	46.00	10 2160003	135.00	10 2160004	710.00	10 2160005	710.00	10 2160006	180.00
10 2160007	542.00	10 2160008	147.00	10 2160009	693.92	10 2170001	118.39	10 2170002	158.56	10 2170003	125.26
10 2170004	104.65	10 2170005	68.68	10 2170006	132.00	10 2180001	122.71	10 2190001	118.53	10 2200001	110.00
10 2200002	130.00	10 2200003	130.00	10 2200004	135.00	10 2200005	135.00	10 2200006	135.00	10 2200007	135.00
10 2200008	110.00	10 2200009	275.00	10 2210001	2800.00	10 2210002	1000.00	10 2210003	1200.00	10 2210004	2400.00
10 2210005	2549.00	10 2210006	690.00	10 2210007	800.00	10 2210008	1400.00	10 2210009	1650.00	10 2210010	540.00
10 2210011	490.00	10 2220001	680.00	10 2220002	350.00	10 2220003	1600.00	10 2220004	850.00	10 2220005	2800.00
10 2210013	160.00	10 2230001	160.00	10 2230002	15.00	10 2230003	15.00	10 2230004	15.00	10 2230005	15.00
10 2250002	98.00	10 2250003	721.00	10 2270001	644.00	10 2270002	724.50	10 2270003	1320.00	10 2270004	1350.00
10 2280001	12.00	10 2280002	12.00	10 2280003	12.00	10 2280004	12.00	10 2280005	12.00	10 2280006	12.00
10 2290001	150.00	10 2310001	960.00	10 2310002	70.00	10 2310003	70.00	10 2310004	70.00	10 2310005	70.00
10 2310001	150.00	10 2310002	960.00	10 2310003	1072.75	10 2320001	3044.00	10 2320002	3127.00	10 2320003	3681.50
10 2330001	362.00	10 2330002	250.22	10 2330003	310.00	10 2330004	405.18	10 2330005	412.96	10 2330006	274.07
10 2330007	213.00	10 2340001	97.52	10 2350001	88.41	10 2360001	16.00	10 2370001	90.81	10 2380001	101.02
10 2390001	3630.00	10 2390002	3590.00	10 2400001	4300.00	10 2400002	2390.00	10 2400003	1100.00	10 2400004	1100.00
10 2400002	3299.00	10 2400003	1090.00	10 2400004	2099.00	10 2400005	859.00	10 2400006	859.00	10 2400007	2199.00
10 2410001	4349.00	10 2410002	5028.00	10 2410003	6199.00	10 2410004	52724.80	10 2410005	6220.00	10 2410006	3199.00
10 2410007	2419.00	10 2420001	128.00	10 2420002	360.00	10 2420003	1350.00	10 2420004	250.00	10 2420005	8.00
10 2420005	5.00	10 2420006	3.30	10 2420007	4.00	10 2430001	86.23	10 2440001	300.00	10 2440002	270.00
10 2440003	191.42	10 2440004	260.00	10 2440005	221.00	10 2440006	353.00	10 2440007	404.50	10 2440008	258.00
10 2440009	980.00	10 2450001	70.00	10 2450002	70.00	10 2450003	70.00	10 2450004	900.00	10 2450005	400.00
10 2450003	750.00	10 2450004	760.14	10 2460001	749.00	10 2460002	7599.00	10 2460003	1399.99	10 2460004	1499.99
10 2460005	599.99	10 2460006	1503.00	10 2460007	1499.00	10 2460008	499.00	10 2460009	749.00	10 2470001	375.14
10 2470002	1067.00	10 2470003	1067.00	10 2480001	394.40	10 2480002	499.00	10 2480003	499.00	10 2480004	399.50
10 2480002	129.00	10 2480003	239.00	10 24							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 0090005	106.67	11 0090006	152.38	11 0090007	127.94	11 0100001	7.00	11 0100002	11.00	11 0100003	8.00
11 0100004	91.00	11 0100005	49.85	11 0100006	56.02	11 0100007	91.20	11 0100008	22.25	11 0100009	5.27
11 0110003	40.00	11 0110004	49.85	11 0110005	56.02	11 0110006	38.89	11 0110007	35.00	11 0120001	180.39
11 0120002	236.11	11 0120003	241.94	11 0120004	172.22	11 0120005	138.65	11 0130001	230.00	11 0130002	270.00
11 0130003	155.00	11 0130004	195.00	11 0130005	468.00	11 0130006	23.00	11 0140001	13.00	11 0140002	28.00
11 0140003	29.00	11 0140004	15.00	11 0140005	19.00	11 0140006	17.50	11 0140007	18.00	11 0140008	28.00
11 0140009	16.00	11 0140010	20.00	11 0140011	25.00	11 0140012	18.00	11 0150001	30.00	11 0150002	84.64
11 0150003	38.00	11 0150004	84.64	11 0150005	39.00	11 0150006	81.70	11 0150007	84.97	11 0150008	81.70
11 0150009	79.55	11 0160001	119.00	11 0160002	87.87	11 0160003	128.33	11 0160004	100.00	11 0160005	164.35
11 0170001	106.00	11 0170002	110.00	11 0170003	129.00	11 0170004	130.00	11 0170005	140.00	11 0170006	134.90
11 0170007	120.00	11 0170008	112.00	11 0170009	120.00	11 0170010	107.63	11 0170011	107.58	11 0170012	137.50
11 0170013	140.00	11 0170014	99.90	11 0170015	126.00	11 0170016	116.25	11 0170017	114.90	11 0170018	154.00
11 0170019	129.00	11 0170020	121.90	11 0170021	130.00	11 0170022	119.00	11 0170023	97.50	11 0170024	197.00
11 0170025	88.00	11 0170026	130.00	11 0170027	120.99	11 0170028	125.00	11 0170029	110.00	11 0170030	85.00
11 0170031	123.90	11 0180001	175.00	11 0180002	168.00	11 0180003	190.00	11 0180004	180.00	11 0180005	201.90
11 0180006	215.90	11 0180007	180.00	11 0180008	166.00	11 0180009	216.00	11 0180010	121.00	11 0180011	90.00
11 0180012	174.15	11 0180013	129.90	11 0180014	169.00	11 0180015	145.00	11 0180016	85.50	11 0180017	349.00
11 0180018	327.50	11 0180019	200.00	11 0180020	93.40	11 0180021	208.75	11 0180022	124.00	11 0180023	119.00
11 0180024	119.90	11 0180025	129.90	11 0180026	140.00	11 0180027	89.90	11 0180028	539.00	11 0180029	270.00
11 0180030	131.90	11 0180031	320.00	11 0180032	186.50	11 0180033	271.50	11 0180034	194.00	11 0180035	90.00
11 0180036	209.00	11 0180037	368.90	11 0180038	299.90	11 0180039	187.50	11 0180040	170.00	11 0180041	178.50
11 0180042	176.25	11 0180043	170.00	11 0180044	239.00	11 0180045	148.00	11 0180046	168.00	11 0180047	114.00
11 0180048	211.90	11 0180049	16.25	11 0180050	23.00	11 0180051	120.00	11 0180052	130.25	11 0180053	127.23
11 0190003	124.00	11 0190004	215.00	11 0190005	148.00	11 0190006	249.00	11 0190007	98.00	11 0190008	117.00
11 0190009	89.90	11 0190010	140.40	11 0200001	160.00	11 0200002	120.00	11 0200003	82.90	11 0200004	48.00
11 0200005	236.00	11 0200006	135.80	11 0200007	82.90	11 0210001	328.00	11 0210002	155.00	11 0210003	108.90
11 0210004	130.00	11 0210005	320.00	11 0210006	127.00	11 0210007	174.00	11 0220001	98.00	11 0220002	90.00
11 0220002	122.50	11 0220003	81.00	11 0220004	72.73	11 0220005	111.50	11 0220006	79.00	11 0220007	57.25
11 0220008	67.36	11 0220009	89.00	11 0220010	73.00	11 0220011	65.00	11 0220012	37.13	11 0220013	68.00
11 0220014	62.00	11 0220015	100.00	11 0220016	70.00	11 0220017	140.00	11 0220018	60.00	11 0220019	117.00
11 0220020	30.00	11 0220021	70.00	11 0220022	45.00	11 0220023	76.00	11 0220024	68.00	11 0230001	27.90
11 0230002	95.60	11 0230003	48.86	11 0230004	48.00	11 0230005	41.50	11 0230006	76.00	11 0230007	42.00
11 0230008	38.00	11 0230009	66.00	11 0230010	80.00	11 0240001	330.80	11 0240002	179.90	11 0240003	215.00
11 0240004	129.00	11 0240005	304.00	11 0240006	109.40	11 0240007	70.00	11 0240008	89.70	11 0240009	51.00
11 0250005	98.00	11 0250006	129.00	11 0250007	125.90	11 0250008	125.90	11 0260001	95.76	11 0260002	149.42
11 0260003	172.93	11 0260004	155.77	11 0260005	88.46	11 0260006	96.43	11 0260007	154.14	11 0270001	182.90
11 0270002	227.00	11 0270003	127.00	11 0270004	186.50	11 0270005	220.00	11 0270006	120.00	11 0270007	218.00
11 0280001	40.00	11 0280002	189.00	11 0280003	399.00	11 0280004	230.00	11 0280005	135.00	11 0280006	115.63
11 0280007	28.75	11 0280008	72.50	11 0280009	40.00	11 0290001	226.19	11 0290002	571.43	11 0290003	366.67
11 0290004	281.25	11 0290005	88.94	11 0290006	84.00	11 0290007	520.00	11 0290008	360.00	11 0300001	84.00
11 0300002	119.00	11 0300003	119.00	11 0300004	109.00	11 0300005	130.00	11 0300006	130.00	11 0300007	94.00
11 0300008	90.00	11 0300009	87.50	11 0300010	126.00	11 0300011	130.00	11 0300012	96.25	11 0300013	387.90
11 0300014	395.00	11 0300015	307.00	11 0300016	140.00	11 0300017	280.00	11 0300018	285.00	11 0300019	249.00
11 0300020	230.00	11 0300021	304.33	11 0300022	100.00	11 0300023	266.00	11 0300024	152.75	11 0300025	66.25
11 0300026	87.50	11 0300027	41.25	11 0300028	51.25	11 0300029	113.75	11 0300030	92.50	11 0300031	82.00
11 0300032	73.75	11 0300033	95.00	11 0310001	66.00	11 0310002	102.50	11 0310003	92.50	11 0310004	92.00
11 0310005	84.00	11 0310006	100.00	11 0310007	86.25	11 0310008	76.67	11 0320001	37.50	11 0320002	38.00
11 0320003	30.00	11 0320004	30.50	11 0320005	39.00	11 0320006	33.00	11 0320007	37.50	11 0320008	27.00
11 0330002	64.54	11 0330003	33.83	11 0330004	22.80	11 0330005	31.71	11 0340001	182.39	11 0340002	158.48
11 0340003	125.00	11 0340004	186.11	11 0340005	250.00	11 0350001	211.25	11 0350002	840.01	11 0350003	69.44
11 0350004	74.40	11 0350005	70.00	11 0350006	55.56	11 0350007	187.50	11 0350008	27.00	11 0350009	27.00
11 0350014	25.00	11 0350015	25.00	11 0350016	18.00	11 0350017	18.00	11 0350018	18.00	11 0350019	27.00
11 0360009	18.00	11 0370001	160.00	11 0370002	153.68	11 0370003	160.00	11 0370004	125.00	11 0370005	188.00
11 0370006	140.00	11 0370007	167.00	11 0370008	140.00	11 0380001	293.99	11 0380002	217.01	11 0380003	120.98
11 0380004	109.44	11 0380005	109.44	11 0380006	109.44	11 0380007	109.44	11 0380008	109.44	11 0380009	109.44
11 0390005	100.00	11 0390006	91.00	11 0390007	80.00	11 0390008	104.00	11 0390009	133.00	11 0390010	18.00
11 0400001	213.50	11 0400002	189.00	11 0400003	273.00	11 0400004	168.25	11 0400005	180.00	11 0400006	237.25
11 0400007	160.00	11 0410001	120.00	11 0410002	169.00	11 0410003	140.00	11 0410004	160.00	11 0410005	100.00
11 0410006	111.13	11 0410007	180.00	11 0410008	110.00	11 0420001	140.00	11 0420002	140.00	11 0420003	140.00
11 0420002	42.28	11 0420003	58.33	11 0420004	44.44	11 0420005	77.00	11 0420006	112.50	11 0420007	70.76
11 0420008	70.00	11 0420009	100.00	11 0420010	70.83	11 0420011	81.25	11 0420012	77.78	11 0420013	87.50
11 0420014	60.42	11 0420015	64.44	11 0420016	47.66	11 0420017	98.75	11 0420018	127.16	11 0420019	18.75
11 0430003	46.67	11 0430004	97.50	11 0430005	46.68	11 0440001	60.00	11 0440002	60.00	11 0440003	63.50
11 0440004	50.00	11 0440005	56.00	11 0440006	230.50	11 0440007	263.64	11 0440008	195.50	11 0440009	225.00
11 0450005	200.00	11 0450006	244.44	11 0450007	54.85	11 0450008	52.68	11 0450009	61.25	11 0450010	62.00
11 0450011	87.50	11 0450012	95.25	11 0450013	70.00	11 0450014	70.00	11 0450015	70.00	11 0450016	47.00
11 0460011	80.00	11 0470001	100.90	11 0470002	68.90	11 0470003	57.50	11 0470004	115.00	11 0470005	65.00
11 0470006	75.00	11 0470007	60.00	11 0470008	93.70	11 0470009	45.00	11 0470010	55.00	11 0470011	54.50
11 0470012	39.49	11 0470013	30.49	11 0470014	30.49	11 0470015	23.00	11 0470016	23.00	11 0470017	23.00
11 0480006	36.25	11 0480007	28.75	11 0480008	37.50	11 0480009	28.00	11 0480010	27.00	11 0480011	21.25
11 0480012	28.25	11 0480013	17.50	11 0480014	38.25	11 0480015	42.76	11 0480016	37.00	11 0480017	33.75
11 0480018	21.66	11 0480019	37.10	11 0480020	28.25	11 0480021	27.50	11 0480022	34.50	11 0480023	29.00
11 0490002	40.75	11 0490003	29.50	11 0490004	13.75	11 0490005	41.00	11 0490006	22.00	11 0490007	22.00
11 0490014	17.50	11 0490015	16.25	11 0490016	24.24	11 0490017	28.50	11 0490018	22.00	11 0500001	45.00
11 0500002	54.30	11 0500003	31.83	11 0500004	54.48	11 0500005	50.00	11 0500006	46.00	11 0500007	40.50
11 0500008	50.00	11 0500009	50.00	11 0500010	50.00	11 0500011	50.00	11 0500012	50.00	11 0500013	20.00
11 0510002	26.63	11 0510003	22.43	11 0510004	40.00	11 0510005	31.00	11 0510006	50.00	11 0510007	34.50</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 090001	79.17	11 090002	143.95	11 090003	97.62	11 090004	166.67	11 091001	66.67	11 091002	82.50
11 091003	75.12	11 092004	44.12	11 092005	107.92	11 092006	395.00	11 092007	140.03	11 092008	140.03
11 092009	120.00	11 092005	5.00	11 092006	152.00	11 092007	333.33	11 092008	116.13	11 092009	90.26
11 093001	28.88	11 093002	105.95	11 093003	98.15	11 093004	152.63	11 093005	250.00	11 094001	350.70
11 094002	205.54	11 094003	714.23	11 094004	667.92	11 095001	321.58	11 095002	357.50	11 095003	365.79
11 095004	363.75	11 095005	280.00	11 095006	175.60	11 096001	120.00	11 096002	93.60	11 096003	131.43
11 096004	96.77	11 096005	63.10	11 096006	156.25	11 097001	4.00	11 097002	19.50	11 097003	766.67
11 097004	5.00	11 097005	3.00	11 098001	13.00	11 098002	2.40	11 098003	6.67	11 098004	2.56
11 098005	6.67	11 098006	25.00	11 099001	13.33	11 099002	13.33	11 099003	10.50	11 099004	14.17
11 099005	5.00	11 099006	5.50	11 099007	3.50	11 099008	73.50	11 099009	4.50	11 099010	4.50
11 099011	5.50	11 100001	26.96	11 100002	25.90	11 100003	22.00	11 100004	29.06	11 100005	33.50
11 100006	21.00	11 100007	26.00	11 100008	32.22	11 100009	22.46	11 100010	30.00	11 101001	25.00
11 101002	24.67	11 101003	23.96	11 101004	12.67	11 101005	25.00	11 101006	40.00	11 101007	15.02
11 102001	370.01	11 102002	331.69	11 102003	274.29	11 102004	197.14	11 102005	235.72	11 102006	428.57
11 103001	506.43	11 103002	140.74	11 103003	139.00	11 103004	678.57	11 103005	825.31	11 103006	469.30
11 103007	434.44	11 103008	570.01	11 103009	1255.75	11 103010	792.00	11 103011	441.44	11 103012	15.00
11 104001	178.57	11 104002	383.33	11 104003	477.32	11 104004	345.92	11 104005	148.99	11 105001	325.26
11 105002	373.22	11 105003	516.43	11 105004	291.92	11 105005	415.78	11 105006	412.32	11 105007	635.73
11 105008	350.71	11 105009	342.86	11 105010	411.58	11 105011	436.88	11 105012	238.66	11 106002	438.67
11 106003	545.40	11 106004	112.00	11 106005	185.60	11 106006	32.51	11 107002	46.48	11 107003	9.00
11 107004	29.17	11 107005	70.42	11 107006	57.08	11 107007	46.51	11 107008	37.82	11 108001	75.00
11 108002	75.00	11 108003	68.00	11 108004	79.00	11 108005	46.00	11 109001	479.00	11 109002	159.00
11 099003	699.00	11 099004	169.00	11 099005	295.22	11 099006	653.58	11 099007	299.00	11 099008	269.00
11 099009	205.22	11 099010	198.90	11 099011	189.60	11 100001	99.60	11 100002	102.00	11 100003	139.00
11 110004	102.00	11 110005	149.00	11 110006	44.00	11 110007	149.00	11 110008	24.90	11 110009	259.00
11 110011	85.00	11 110012	329.00	11 110013	139.00	11 110014	99.50	11 110015	119.00	11 110016	179.00
11 110017	42.00	11 110018	145.00	11 110019	139.00	11 110020	179.00	11 110021	199.00	11 110022	120.10
11 110023	42.54	11 110024	30.90	11 110025	419.00	11 110026	69.00	11 110027	42.00	11 110028	19.90
11 112006	99.50	11 112007	329.00	11 112008	29.90	11 113001	1299.00	11 113002	799.00	11 113003	599.00
11 113004	899.00	11 113005	149.00	11 113006	11490.00	11 113007	499.00	11 113008	8990.00	11 113009	119.00
11 114001	549.00	11 114002	349.00	11 114003	429.00	11 114004	65.00	11 114005	99.00	11 114006	399.00
11 114007	229.00	11 114008	129.00	11 114009	89.90	11 115001	495.83	11 115002	49.90	11 115003	59.90
11 115005	469.00	11 115006	109.00	11 115007	179.10	11 115008	199.00	11 115009	199.00	11 115010	24.90
11 116001	836.18	11 116002	599.00	11 116003	929.00	11 116004	829.00	11 116005	192.00	11 116006	229.00
11 116007	83.00	11 116008	429.00	11 116009	499.00	11 117001	199.00	11 117002	495.11	11 117003	329.00
11 117004	90.00	11 117005	149.90	11 117006	689.00	11 117007	799.00	11 117008	269.90	11 117009	299.00
11 118001	995.30	11 118002	595.00	11 118003	249.00	11 118004	349.00	11 118005	449.00	11 118006	499.00
11 118007	319.00	11 118008	749.00	11 118009	299.00	11 118010	499.00	11 118011	899.00	11 118012	1595.00
11 118013	799.00	11 119001	839.30	11 119002	499.00	11 119003	229.90	11 119004	259.00	11 119005	282.58
11 119006	1049.00	11 119007	369.00	11 119008	769.00	11 119009	499.00	11 119010	229.90	11 119011	499.00
11 120001	349.00	11 120002	229.00	11 120003	229.00	11 120004	299.00	11 120005	299.00	11 120006	299.00
11 120007	229.00	11 120008	289.90	11 120009	499.00	11 120010	549.00	11 120011	369.00	11 120012	249.00
11 121001	2920.00	11 121002	1699.00	11 121003	1839.00	11 121004	699.00	11 121005	499.00	11 121006	599.00
11 121007	129.00	11 121008	149.00	11 121009	499.00	11 121010	969.00	11 121011	969.00	11 121012	139.00
11 121013	799.00	11 121014	149.00	11 121015	399.00	11 121016	1999.00	11 121017	219.00	11 121018	1399.00
11 121019	2490.00	11 121020	499.00	11 121021	1699.90	11 121022	999.00	11 121023	629.00	11 121024	779.00
11 121025	1799.00	11 121026	549.00	11 121027	1699.00	11 121028	399.00	11 121029	499.00	11 121030	529.00
11 121031	429.00	11 121032	429.00	11 121033	219.00	11 121034	249.00	11 121035	249.00	11 121036	249.00
11 121037	189.00	11 121038	349.00	11 121039	299.00	11 121040	499.00	11 121041	299.00	11 121042	369.00
11 121043	229.00	11 121044	299.00	11 121045	159.00	11 121046	399.00	11 121047	299.00	11 121048	299.00
11 121049	799.00	11 121050	599.00	11 121051	169.00	11 121052	899.00	11 121053	269.00	11 122001	159.30
11 122002	269.00	11 122003	249.00	11 122004	249.00	11 122005	599.00	11 122006	149.00	11 122007	159.30
11 122008	299.00	11 122009	59.90	11 122010	2600.00	11 122011	1900.00	11 122012	149.00	11 122013	169.00
11 123003	49.90	11 123004	79.00	11 123005	149.00	11 123006	109.00	11 123007	189.90	11 123008	429.00
11 123009	99.00	11 123010	99.00	11 123011	169.00	11 123012	129.00	11 123013	129.00	11 123014	129.00
11 123015	129.00	11 123016	129.00	11 123017	148.96	11 123018	299.49	11 123019	159.00	11 123020	129.00
11 123021	169.00	11 123022	139.00	11 123023	99.00	11 123024	79.00	11 123025	79.00	11 123026	90.30
11 123027	429.00	11 123028	119.00	11 123029	39.90	11 123030	149.00	11 123031	109.00	11 123032	30.30
11 123033	299.00	11 123034	79.00	11 123035	79.00	11 123036	39.00	11 123037	39.00	11 123038	399.10
11 124002	589.00	11 124003	89.90	11 124004	229.00	11 124005	129.00	11 124006	349.00	11 124007	139.00
11 124008	549.00	11 124009	24.90	11 124010	49.90	11 124011	49.99	11 124012	19.99	11 124013	119.90
11 124014	499.00	11 124015	459.00	11 124016	499.00	11 124017	174.00	11 124018	249.00	11 124019	249.00
11 125005	499.00	11 125006	349.00	11 125007	249.00	11 125008	99.00	11 126001	8899.00	11 126002	8899.00
11 126003	3449.00	11 126004	2799.00	11 126005	1499.00	11 126006	2499.00	11 127001	795.00	11 127002	871.00
11 127003	1750.00	11 127004	580.00	11 127005	198.90	11 128001	1349.00	11 128002	1299.00	11 128003	189.30
11 128004	299.00	11 128005	499.00	11 128006	399.00	11 128007	529.00	11 128008	199.00	11 128009	1199.00
11 128010	409.38	11 128011	1320.80	11 128012	799.00	11 128013	726.76	11 128014	1299.00	11 128015	799.00
11 128016	2795.00	11 129001	599.00	11 129002	599.00	11 129003	199.00	11 129004	299.00	11 129005	199.00
11 129006	329.00	11 129007	329.00	11 129008	199.00	11 129009	179.00	11 130001	179.00	11 130002	179.00
11 130003	70.00	11 130004	80.00	11 130005	60.00	11 130006	17.00	11 131001	40.00	11 131002	50.24
11 131003	30.00	11 131004	52.00	11 131005	90.00	11 132001	629.90	11 132002	109.00	11 132003	499.00
11 132004	149.00	11 132005	139.90	11 132006	464.00	11 132007	419.00	11 133001	789.00	11 133002	719.00
11 133003	589.00	11 133004	1630.00	11 133005	949.00	11 133006	781.00	11 133007	829.00	11 133008	829.00
11 134003	1319.00	11 134004	924.00	11 134005	924.00	11 134006	649.00	11 134007	1614.15	11 135001	530.00
11 135002	399.00	11 135003	829.00	11 135004	569.90	11 135005	489.00	11 136001	1439.20	11 136002	799.00
11 136003	999.00	11 136004	599.00	11 136005	599.00	11 136006	1499.00	11 136007	1499.00	11 136008	1499.00
11 136009	839.30	11 136010	379.00	11 136011	399.00	11 137001	50.00	11 137002	21.00	11 137003	19.00
11 137004	30.00	11 138001	114.18	11 138002	114.54	11 140001	348.00	11 140002	187.11	11 140003	576.00
11 140004	4800.90	11 141001	770.04	11 141002	1074.75	11 141003	1368.26	11 141004	236.53	11 141005	265.32

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 2009004	279.00	11 2009005	107.59	11 2009006	117.81	11 2009007	286.09	11 2010001	466.00	11 2010002	625.00
11 2010003	1094.00	11 2010004	119.00	11 2010005	77.26	11 2010006	215.00	11 2010007	7.00	11 2010008	132.00
11 2010009	632.00	11 2010010	441.32	11 2010011	278.60	11 2010012	533.00	11 2010013	679.00	11 2010014	556.00
11 2010015	456.44	11 2010016	245.91	11 2010017	455.00	11 2010018	447.70	11 2010019	1242.00	11 2010020	497.80
11 2010021	526.36	11 2010022	453.50	11 2010023	1053.00	11 2010024	362.50	11 2010025	1817.00	11 2010026	1005.24
11 2010027	454.55	11 2010028	35.49	11 2010029	85.00	11 2010030	43.00	11 2010031	5.00	11 2010032	12.00
11 2030001	316.00	11 2030002	1999.00	11 2030003	163.27	11 2030004	1999.00	11 2030005	739.00	11 2030006	3480.00
11 2030007	3999.00	11 2030008	19.00	11 2040001	700.00	11 2040002	1400.00	11 2040003	400.00	11 2040004	300.00
11 2040005	1000.00	11 2040006	400.00	11 2040007	400.00	11 2040008	300.00	11 2040009	300.00	11 2040010	750.00
11 2040011	800.00	11 2040012	800.00	11 2040013	600.00	11 2040014	1000.00	11 2040015	350.00	11 2040016	800.00
11 2040017	400.00	11 2050001	1200.00	11 2050002	700.00	11 2050003	6000.00	11 2050004	1000.00	11 2050005	30000.00
11 2050006	800.00	11 2060001	279.00	11 2060002	619.00	11 2060003	560.00	11 2060004	99.00	11 2060005	1084.00
11 2060006	531.00	11 2060007	986.00	11 2070001	3400.00	11 2070002	11900.00	11 2070003	35000.00	11 2070004	8000.00
11 2080001	2306.00	11 2080002	3727.39	11 2080003	3177.39	11 2080004	2400.00	11 2080005	3816.29	11 2090001	16999.00
11 2090002	10999.00	11 2090003	12500.00	11 2100001	2900.00	11 2100002	3833.53	11 2100003	17500.00	11 2100004	4907.00
11 2110001	326900.00	11 2110002	298900.00	11 2110003	1075000.00	11 2110004	509900.00	11 2110005	652000.00	11 2110006	548000.00
11 2110007	414030.00	11 2110008	257900.00	11 2110009	323900.00	11 2110010	821500.00	11 2110011	416900.00	11 2110012	478900.00
11 2110013	383900.00	11 2110014	1600000.00	11 2110015	865900.00	11 2110016	769900.00	11 2110017	501900.00	11 2110018	516900.00
11 2120001	27900.00	11 2120002	25900.00	11 2120003	20490.00	11 2120004	9999.00	11 2120005	35900.00	11 2120006	31164.98
11 2120007	29800.00	11 2120008	9999.00	11 2130001	14500.00	11 2130002	2999.00	11 2130003	3399.00	11 2130004	9300.00
11 2130005	6400.00	11 2130006	4040.00	11 2130007	2650.00	11 2130008	2950.00	11 2130009	4190.00	11 2140001	2517.00
11 2140002	1948.00	11 2140003	1500.00	11 2140004	1961.10	11 2140005	2352.64	11 2140006	3299.00	11 2150001	1189.00
11 2150002	1317.00	11 2150003	2270.00	11 2150004	1590.00	11 2150005	2200.00	11 2150006	1959.00	11 2150007	4163.33
11 2150008	2000.00	11 2160001	241.50	11 2160002	269.60	11 2160003	113.00	11 2160004	379.53	11 2160005	590.00
11 2160006	572.00	11 2160007	230.00	11 2160008	88.00	11 2160009	861.55	11 2160010	319.00	11 2170001	100.00
11 2170002	168.00	11 2170003	169.14	11 2170004	157.51	11 2170005	197.78	11 2180001	121.07	11 2180002	118.11
11 2200001	50.00	11 2200002	400.00	11 2200003	8.50	11 2200004	1619.00	11 2200005	8.50	11 2200006	120.00
11 2210003	650.00	11 2210004	1850.00	11 2210005	450.00	11 2210006	510.40	11 2210007	388.00	11 2210008	630.00
11 2210009	550.00	11 2210010	2151.00	11 2210011	120.00	11 2220001	1300.00	11 2220002	1700.00	11 2220003	1300.00
11 2220004	3422000.00	11 2220005	1330.00	11 2230001	1250.00	11 2230002	5800.00	11 2230003	339.00	11 2230004	930.00
11 223147	42.00	11 223192	50.00	11 2240001	20.00	11 2240002	1100.00	11 2240003	140.00	11 2240004	20.00
11 2250001	2315.00	11 2250002	145.00	11 2250003	910.00	11 2270001	1459.50	11 2270002	624.00	11 2270003	1523.00
11 2270004	242.00	11 2270005	718.00	11 2270006	40.00	11 2270007	12.50	11 2270008	46.00	11 2280001	8.50
11 2290002	8.50	11 2290003	8.50	11 2290004	8.50	11 2290005	8.50	11 2290006	8.50	11 2290007	8.50
11 2290002	8.50	11 2290003	8.50	11 2290004	8.50	11 2290005	8.50	11 2290006	8.50	11 2290007	8.50
11 2300002	89.95	11 2300003	40.00	11 2300004	50.00	11 2300005	100.00	11 2300006	70.00	11 2310001	30.00
11 2310002	23100.00	11 2310003	1550.00	11 2310004	200.00	11 2310005	935.00	11 2310006	2701.00	11 2310007	470.00
11 2320003	19747.86	11 2320004	1117.50	11 2320005	2736.00	11 2320006	11657.00	11 2330001	10.00	11 2330002	1345.00
11 2330003	317.00	11 2330004	307.04	11 2330005	429.88	11 2340001	102.37	11 2350001	89.15	11 2360001	24.50
11 2360002	299.00	11 2360003	289.00	11 2370001	88.49	11 2380001	100.50	11 2390001	16699.00	11 2390002	15399.00
11 2390003	949.00	11 2390004	939.00	11 2390005	1800.00	11 2390006	1125.00	11 2390007	5849.00	11 2390008	700.00
11 2400001	2060.00	11 2400002	1199.00	11 2400003	2069.00	11 2400004	499.00	11 2400005	799.00	11 2400006	499.00
11 2400007	3155.00	11 2400008	3499.00	11 2410001	3999.00	11 2410002	6740.00	11 2410003	6921.00	11 2410004	3499.00
11 2410005	709.90	11 2410006	1569.90	11 2410007	3990.00	11 2410008	4990.00	11 2410009	3149.00	11 2410010	709.90
11 2410011	13872.70	11 2420001	5.00	11 2420002	6.00	11 2420003	6.00	11 2420004	2399.00	11 2420005	2379.15
11 2420006	8999.00	11 2420007	2899.00	11 2420008	6.00	11 2420009	19.50	11 2420010	6.50	11 2420011	100.00
11 2420012	8299.00	11 2420013	60.00	11 2420014	1650.00	11 2420015	2399.00	11 2420016	3.00	11 2420017	17999.10
11 2420018	10249.81	11 2430001	24.00	11 2430002	150.00	11 2430003	125.00	11 2430004	129.00	11 2430005	129.00
11 2440005	232.00	11 2440006	369.00	11 2440007	101.00	11 2440008	335.00	11 2440009	5697.00	11 2450002	1250.00
11 2450003	136.00	11 2450004	1420.00	11 2450005	14370.00	11 2450006	29610.00	11 2450007	750.00	11 2450008	1896.33
11 2450009	4150.00	11 2450010	6950.00	11 2460001	8799.00	11 2460002	699.00	11 2460003	1198.00	11 2460004	799.00
11 2460005	1099.90	11 2460006	1099.90	11 2460007	6999.75	11 2460008	399.00	11 2460009	399.00	11 2460010	819.00
11 2470004	112.00	11 2470005	369.00	11 2470006	279.00	11 2470007	10.00	11 2470008	354.84	11 2470009	599.00
11 2470010	330.00	11 2480001	195.00	11 2480002	579.00	11 2480003	169.00	11 2480004	119.00	11 2480005	799.00
11 2480006	249.00	11 2490001	719.00	11 2490002	849.00	11 2490003	749.00	11 2490004	119.00	11 2490005	799.00
11 2490003	12.00	11 2490004	10.00	11 2490005	105.00	11 2490006	80.00	11 2490007	200.00	11 2490008	120.00
11 2490009	85.00	11 2500001	90.67	11 2500002	34.28	11 2500003	19.00	11 2500004	141.18	11 2500005	30.00
11 2500006	129.00	11 2500007	129.00	11 2500008	150.00	11 2500009	250.00	11 2500010	2520.00	11 2520002	525.00
11 2520003	1450.00	11 2520004	2090.00	11 2520005	2300.00	11 2520006	70.00	11 2520007	70.00	11 2520008	70.00
11 2530004	180.00	11 2530005	63.00	11 2540001	350.00	11 2540002	90.00	11 2540003	160.00	11 2540004	30.00
11 2540005	129.00	11 2540006	110.00	11 2540007	155.00	11 2540008	70.00	11 2540009	65.00	11 2540010	119.00
11 2540011	290.12	11 2540012	290.12	11 2540013	290.12	11 2540014	330.00	11 2540015	40.00	11 2540016	119.00
11 2540017	115.00	11 2540018	200.00	11 2540019	95.00	11 2540020	340.00	11 2540021	507.00	11 2550001	170.00
11 2550002	249.00	11 2550003	219.00	11 2550004	399.00	11 2550005	469.00	11 2550006	275.00	11 2550007	345.00
11 2560002	325.00	11 2560003	342.00	11 2560004	449.00	11 2560005	523.00	11 2560006	475.00	11 2560007	349.00
11 2560008	349.00	11 2560009	260.00	11 2560010	260.00	11 2560011	329.00	11 2560012	329.00	11 2560013	329.00
11 2560014	727.00	11 2560015	280.00	11 2560016	511.00	11 2560017	629.00	11 2560018	106.00	11 2560019	552.00
11 2560020	430.00	11 2560021	638.00	11 2570001	138.00	11 2570002	139.00	11 2570003	40.00	11 2570004	279.00
11 2570005	115.00	11 2570006	115.00	11 2570007	220.00	11 2570008	220.00	11 2570009	220.00	11 2570010	220.00
11 2580004	20.00	11 2580005	10.00	11 2590001	86.00	11 2590002	64.00	11 2590003	70.00	11 2590004	30.00
11 2590005	64.00	11 2590006	60.00	11 2590007	36.00	11 2590008	60.00	11 2600001	25.00	11 2600002	32.00
11 2600003	39.00	11 2600004	209.15	11 2600005	26.00	11 2600006	30.00	11 2600007	34.20	11 2600008	7.50
11 2600009	54.00	11 2600010	260.11	11 2600011	11.00	11 2600012	46.50	11 2600013	16.00	11 2600014	6.50
11 2600015	55.00	11 2600016	5.00	11 2600017	72.00	11 2610001	10821.75	11 2610002	2480.00	11 2610003	2557.50
11 2610004	2096.50	11 2610005	3107.00	11 2610006	4411.76	11 2610007	3779.33	11 2610008	26920.75	1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 017008	139.00	12 017009	34.90	12 017010	140.00	12 017011	119.00	12 017012	140.00	12 017013	85.00
12 017014	100.43	12 017015	82.75	12 017016	94.00	12 017017	100.00	12 017018	94.00	12 017019	89.00
12 017020	70.00	12 017021	110.00	12 017022	100.00	12 017023	75.00	12 017024	80.00	12 017025	70.00
12 017026	110.00	12 017027	120.00	12 017028	150.00	12 017029	120.00	12 017030	120.00	12 018001	166.15
12 018002	200.00	12 018003	210.00	12 018004	230.00	12 018005	187.00	12 018006	195.00	12 018007	190.00
12 018008	181.68	12 018009	180.00	12 018010	185.00	12 018011	142.00	12 018012	120.25	12 018013	139.00
12 018014	217.00	12 018015	73.98	12 018016	96.95	12 018017	130.00	12 018018	132.00	12 018019	319.00
12 018020	217.00	12 018021	316.24	12 018022	228.00	12 018023	360.00	12 018024	299.90	12 018025	299.00
12 018026	200.00	12 018027	190.00	12 018028	190.00	12 018029	140.00	12 018030	120.00	12 018031	150.00
12 018032	152.50	12 018033	170.00	12 018034	180.00	12 018035	150.00	12 018036	80.00	12 018037	180.00
12 018038	130.00	12 018039	170.00	12 018040	150.00	12 018041	200.00	12 018042	180.00	12 018043	130.00
12 018044	140.00	12 018045	304.00	12 018046	114.65	12 018047	156.00	12 018048	1050.00	12 018049	291.00
12 019000	80.00	12 019001	252.27	12 019002	75.00	12 019003	91.00	12 019004	138.00	12 019005	60.00
12 020002	130.00	12 020003	180.28	12 020004	150.00	12 020005	104.00	12 020006	62.50	12 020007	131.25
12 020008	84.50	12 020009	188.89	12 020010	170.00	12 021001	161.00	12 021002	123.00	12 021003	556.00
12 021004	157.00	12 021005	132.50	12 021006	170.00	12 021007	57.00	12 021008	108.00	12 021009	277.50
12 021010	188.00	12 021011	78.00	12 022001	88.75	12 022002	130.75	12 022003	126.50	12 022004	70.00
12 022005	72.90	12 022006	60.25	12 022007	37.13	12 022008	53.50	12 022009	76.25	12 022010	60.25
12 022011	40.00	12 022012	56.50	12 022013	69.25	12 022014	68.25	12 022015	68.25	12 022016	90.00
12 022017	43.50	12 022018	50.00	12 022019	75.00	12 022020	79.75	12 022021	126.00	12 022022	90.00
12 023004	70.00	12 023005	29.34	12 023006	50.00	12 023007	70.00	12 023008	62.00	12 023009	59.77
12 023010	56.00	12 024001	272.00	12 024002	408.00	12 024003	306.50	12 024004	253.64	12 024005	169.90
12 024006	130.00	12 024007	126.50	12 024008	121.75	12 025001	61.50	12 025002	45.00	12 025003	35.00
12 025004	55.63	12 025005	35.00	12 025006	74.60	12 025007	65.00	12 025008	102.93	12 025009	154.17
12 026002	245.83	12 026003	129.64	12 026004	101.43	12 026005	92.06	12 026006	152.26	12 026007	205.42
12 026008	88.57	12 026009	84.47	12 026010	143.73	12 027001	369.00	12 027002	184.00	12 027003	306.46
12 027004	280.00	12 027005	170.00	12 027006	320.00	12 027007	130.00	12 027008	175.00	12 027009	90.00
12 028002	324.00	12 028003	108.75	12 028004	199.00	12 028005	50.00	12 028006	90.00	12 028007	58.33
12 028008	45.00	12 028009	130.00	12 029001	460.00	12 029002	640.55	12 029003	623.30	12 029004	600.00
12 029005	400.00	12 029006	217.15	12 029007	350.00	12 029008	250.00	12 029009	250.00	12 029010	520.00
12 030004	82.90	12 030005	109.89	12 030006	140.00	12 030007	196.00	12 030008	102.15	12 030009	495.00
12 030010	240.00	12 030011	349.00	12 030012	142.90	12 030013	459.00	12 030014	298.35	12 030015	93.90
12 030016	299.00	12 030017	140.00	12 030018	260.00	12 030019	160.00	12 030020	150.00	12 031001	93.90
12 031002	51.00	12 031003	94.79	12 031004	230.00	12 031005	38.75	12 031006	38.75	12 031007	60.00
12 031008	76.00	12 031009	100.00	12 032001	74.90	12 032002	38.75	12 032003	71.90	12 032004	40.85
12 032005	39.25	12 032006	40.25	12 032007	42.50	12 032008	41.00	12 033001	59.14	12 033002	54.50
12 033003	133.00	12 033004	31.50	12 033005	44.71	12 033006	88.73	12 033007	98.23	12 033008	30.00
12 033009	38.10	12 034001	139.87	12 034002	209.52	12 034003	145.11	12 034004	17.17	12 034005	204.16
12 034006	158.33	12 034007	115.90	12 034008	121.16	12 035001	776.67	12 035002	605.03	12 035003	69.51
12 035004	63.89	12 035005	68.06	12 035006	864.96	12 035007	80.10	12 035008	62.50	12 036001	29.50
12 036002	55.00	12 036003	16.33	12 036004	19.67	12 036005	19.67	12 036006	26.00	12 036007	60.00
12 036008	24.00	12 036009	15.50	12 036010	20.97	12 036011	22.99	12 036012	25.00	12 037001	203.64
12 037002	719.20	12 037003	157.89	12 037004	235.00	12 037005	134.00	12 037006	194.74	12 037007	129.00
12 037008	76.65	12 037009	217.93	12 037010	220.88	12 037011	133.47	12 037012	208.20	12 037013	57.25
12 038002	213.57	12 038003	277.08	12 038004	225.89	12 038005	80.00	12 038006	90.00	12 038007	250.94
12 039001	162.81	12 039002	214.00	12 039003	172.73	12 039004	249.67	12 039005	84.00	12 039006	74.00
12 039007	86.00	12 039008	145.46	12 039009	226.00	12 039010	115.00	12 039011	135.00	12 039012	84.00
12 040001	203.00	12 040002	162.98	12 040003	305.00	12 040004	277.00	12 040005	277.00	12 040006	130.00
12 040007	246.53	12 041001	178.40	12 041002	189.50	12 041003	244.75	12 041004	132.00	12 041005	130.00
12 041006	105.00	12 041007	144.00	12 041008	80.00	12 041009	83.00	12 041010	266.00	12 041011	216.00
12 041012	200.00	12 041013	120.00	12 042001	58.64	12 042002	43.18	12 042003	43.69	12 042004	116.00
12 042005	52.00	12 042006	93.75	12 042007	61.27	12 042008	61.27	12 042009	58.73	12 042010	100.00
12 042011	35.56	12 042012	63.35	12 042013	50.00	12 042014	38.28	12 042015	40.00	12 042016	63.64
12 042017	60.00	12 043001	41.67	12 043002	78.14	12 043003	57.08	12 043004	50.74	12 043005	44.84
12 043006	76.01	12 043007	72.22	12 043008	45.00	12 043009	51.28	12 043010	78.00	12 043011	70.00
12 044002	55.00	12 044003	55.00	12 044004	45.00	12 044005	45.00	12 044006	67.00	12 044007	70.00
12 045001	322.22	12 045002	205.56	12 045003	216.67	12 045004	282.22	12 045005	198.00	12 045006	168.00
12 045007	350.00	12 045008	87.45	12 045009	57.78	12 045010	62.00	12 046004	72.50	12 046005	63.75
12 046006	72.00	12 046007	84.00	12 046008	80.75	12 046009	68.00	12 046010	61.25	12 046011	91.93
12 047002	72.90	12 047003	59.00	12 047004	94.00	12 047005	86.25	12 047006	115.73	12 047007	120.00
12 047008	75.00	12 047009	57.86	12 048001	20.00	12 048002	30.00	12 048003	42.40	12 048004	45.90
12 048005	45.00	12 048006	21.00	12 048007	21.00	12 048008	21.00	12 048009	42.40	12 048010	45.90
12 048011	54.00	12 048012	26.25	12 048013	46.00	12 049001	49.45	12 049002	40.40	12 049003	44.90
12 049004	48.03	12 049005	36.25	12 049006	50.50	12 049007	39.00	12 049008	23.00	12 049009	27.50
12 049010	23.50	12 049011	54.00	12 049012	36.25	12 050001	57.45	12 050002	43.13	12 050003	51.95
12 050004	47.15	12 050005	68.00	12 050006	68.00	12 050007	68.00	12 050008	23.00	12 050009	34.90
12 050010	70.00	12 050011	94.93	12 051001	27.43	12 051002	24.63	12 051003	23.40	12 051004	30.50
12 051005	21.00	12 051006	20.00	12 051007	20.00	12 051008	16.00	12 051009	19.65	12 051010	26.00
12 052001	26.95	12 052002	25.93	12 052003	31.71	12 052004	45.00	12 052005	20.00	12 052006	20.75
12 052007	30.00	12 052008	28.00	12 052009	25.75	12 052010	18.32	12 052011	25.90	12 053001	60.98
12 053002	60.85	12 053003	64.73	12 053004	62.08	12 053005	107.50	12 053006	235.30	12 053007	209.57
12 053008	350.00	12 053009	60.00	12 053010	321.65	12 053011	170.00	12 053012	110.00	12 053013	72.50
12 053014	180.00	12 053015	162.00	12 053016	45.00	12 053017	104.00	12 054001	120.00	12 054002	114.48
12 054002	37.55	12 054003	71.41	12 054004	26.75	12 054005	25.90	12 054006	70.00	12 054007	114.48
12 054008	58.90	12 054009	23.63	12 054010	96.00	12 054011	39.95	12 054012	27.65	12 054013	38.90
12 054014	37.015	12 054015	28.50	12 054016	37.015	12 054017	37.015	12 054018	62.00	12 054019	62.00
12 054020	26.48	12 054021	27.25	12 054022	29.43	12 054023	60.00	12 054024	35.00	12 054025	35.00
12 054026	145.00	12 054027	18.52	12 054028	57.25	12 054029	17.37	12 054030	20.00	12 055001	28.50
12 055002	31.90	12 055003	34.65	12 055004	26.50	12 055005	28.00	12 055006	29.50	12 055007	29.00
12 055008	24.00	12 055009	46.45	12 056001	46.45	12 056002	43.00	12 056003	43.00	12 056004	60.00
12 056006											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 098002	30.00	12 098003	12.00	12 098004	13.40	12 098005	10.00	12 098006	14.44	12 098007	20.00
12 098008	11.50	12 098009	12.50	12 098010	11.00	12 098011	11.00	12 098012	16.00	12 098013	10.00
12 098014	28.45	12 098015	350.00	12 098016	407.69	12 098017	66.00	12 098018	6.00	12 098019	461.54
12 098020	350.00	12 098021	300.00	12 098022	393.33	12 098023	296.67	12 098024	20.00	12 098025	32.63
12 098026	32.50	12 098027	25.50	12 098028	32.80	12 098029	42.50	12 098030	40.48	12 098031	38.74
12 098032	28.00	12 098033	46.99	12 098034	36.85	12 098035	48.00	12 098036	37.50	12 098037	18.00
12 098038	32.00	12 098039	9.00	12 098040	11.50	12 098041	28.00	12 098042	44.00	12 098043	14.50
12 098044	33.83	12 098045	25.00	12 098046	9.60	12 098047	24.17	12 098048	86.68	12 098049	441.44
12 098052	268.58	12 098053	427.14	12 098054	179.79	12 098055	284.29	12 098056	369.71	12 098057	354.32
12 098058	525.00	12 098059	265.00	12 098060	707.16	12 098061	270.67	12 098062	350.15	12 098063	321.44
12 098064	712.14	12 098065	110.00	12 098066	370.00	12 098067	541.50	12 098068	165.00	12 098069	326.66
12 098074	1178.66	12 098075	700.00	12 098076	331.99	12 098077	311.99	12 098078	3732.00	12 098079	259.90
12 098081	373.06	12 098082	478.95	12 098083	382.00	12 098084	271.72	12 098085	190.00	12 098086	286.33
12 098087	1227.86	12 098088	1098.59	12 098089	273.33	12 098090	265.33	12 098091	288.00	12 098092	213.33
12 098095	213.33	12 098096	865.31	12 098097	40.39	12 098098	59.76	12 098099	57.08	12 098100	45.67
12 098105	61.97	12 098106	50.55	12 098107	43.87	12 098108	49.30	12 098109	67.00	12 098110	75.00
12 098093	61.00	12 098094	68.00	12 098095	75.00	12 098096	699.00	12 098097	39.99	12 098098	229.00
12 098094	140.00	12 098095	199.00	12 098096	99.99	12 098097	189.00	12 098098	13.50	12 098099	49.90
12 098094	43.90	12 098095	49.00	12 098096	169.00	12 098097	239.00	12 098098	20.11	12 098099	10.00
12 110001	139.00	12 110002	84.50	12 110003	250.00	12 110004	54.50	12 110005	399.00	12 110006	88.00
12 111007	34.99	12 111008	59.00	12 111009	147.81	12 111010	299.00	12 111011	14.59	12 111012	45.00
12 112001	179.00	12 112002	44.90	12 112003	69.50	12 112004	59.00	12 112005	59.00	12 112006	10.00
12 112007	40.00	12 112008	275.99	12 112009	89.00	12 112010	899.00	12 112011	28.99	12 112012	379.00
12 113005	599.00	12 113006	149.00	12 113007	226.00	12 113008	369.00	12 113009	394.00	12 113010	139.99
12 114003	79.00	12 114004	179.23	12 114005	149.00	12 114006	129.90	12 114007	129.90	12 114008	159.00
12 114009	199.00	12 114010	169.00	12 115001	134.00	12 115002	105.00	12 115003	46.90	12 115004	44.00
12 115005	52.00	12 115006	29.00	12 115007	24.00	12 115008	114.00	12 115009	329.00	12 115010	88.00
12 116002	899.00	12 116003	59.90	12 116004	299.00	12 116005	249.00	12 116006	429.00	12 116007	299.00
12 116008	159.00	12 116009	329.00	12 116010	199.00	12 116011	319.00	12 116012	269.00	12 116013	259.00
12 117003	399.00	12 117004	399.00	12 117005	349.00	12 117006	349.00	12 117007	349.00	12 117008	349.00
12 118002	189.00	12 118003	1299.00	12 118004	329.00	12 118005	729.00	12 118006	499.00	12 118007	319.00
12 118008	799.00	12 118009	250.00	12 118010	799.00	12 118011	1199.00	12 118012	999.00	12 118013	99.99
12 119004	349.00	12 119005	279.00	12 119006	549.00	12 119007	409.00	12 119008	149.99	12 119009	499.00
12 120001	749.00	12 120002	590.00	12 120003	239.00	12 120004	239.00	12 120005	329.00	12 120006	299.00
12 120007	299.00	12 120008	479.00	12 120009	200.00	12 120010	821.06	12 120011	1199.00	12 120012	565.08
12 121004	249.00	12 121005	199.00	12 121006	299.00	12 121007	89.99	12 121008	1026.59	12 121009	549.00
12 121010	929.00	12 121011	399.00	12 121012	399.00	12 121013	399.00	12 121014	399.00	12 121015	399.00
12 121016	1499.00	12 121017	1899.00	12 121018	821.06	12 121019	462.42	12 121020	307.26	12 121021	299.00
12 121022	500.55	12 121023	199.00	12 121024	349.90	12 121025	299.00	12 121026	399.90	12 121027	492.23
12 121028	499.90	12 121029	349.90	12 121030	491.52	12 121031	299.00	12 121032	952.95	12 121033	350.99
12 121034	250.99	12 121035	49.90	12 121036	49.90	12 121037	159.00	12 121038	329.00	12 121039	299.00
12 122003	49.99	12 122004	469.00	12 122005	89.00	12 122006	189.00	12 122007	179.00	12 122008	40.00
12 123001	69.00	12 123002	169.00	12 123003	291.46	12 123004	199.00	12 123005	109.00	12 123006	139.00
12 123007	49.00	12 123008	249.00	12 123009	249.00	12 123010	249.00	12 123011	149.00	12 123012	149.00
12 123013	74.00	12 123014	220.00	12 123015	79.90	12 123016	49.00	12 123017	99.00	12 123018	79.90
12 123019	119.90	12 123020	42.00	12 123021	79.00	12 123022	49.50	12 123023	35.00	12 123024	39.00
12 123025	400.50	12 123026	9.99	12 124001	69.90	12 124002	39.99	12 124003	49.99	12 124004	219.00
12 124005	289.00	12 124006	469.00	12 124007	224.00	12 124008	39.99	12 124009	249.00	12 124010	219.00
12 125004	30.00	12 125005	299.00	12 125006	399.00	12 125007	24.90	12 125008	119.90	12 125009	185.00
12 126001	3999.00	12 126002	2499.00	12 126003	3299.00	12 126004	1099.99	12 126005	2199.00	12 126006	2199.00
12 127001	1283.00	12 127002	789.00	12 127003	900.00	12 127004	498.00	12 127005	1440.00	12 127006	498.00
12 128001	2299.00	12 128002	2299.00	12 128003	1299.00	12 128004	598.00	12 128005	299.00	12 128006	299.00
12 128007	99.99	12 128008	248.81	12 128009	399.00	12 128010	548.59	12 128011	1329.33	12 128012	549.00
12 129002	599.00	12 129003	329.00	12 129004	269.00	12 129005	335.66	12 129006	399.00	12 129007	780.00
12 129008	190.00	12 129009	120.00	12 129010	120.00	12 129011	120.00	12 129012	329.00	12 129013	459.00
12 131002	70.00	12 131003	120.00	12 131004	70.00	12 131005	399.00	12 131006	329.00	12 131007	459.00
12 132004	219.00	12 132005	199.00	12 132006	329.00	12 132007	479.00	12 132008	1999.00	12 132009	1199.00
12 133003	699.00	12 133004	829.00	12 133005	219.00	12 133006	599.00	12 133007	599.00	12 133008	899.00
12 134003	1899.00	12 134004	249.00	12 134005	899.00	12 134006	459.00	12 134007	669.00	12 134008	829.00
12 135004	439.00	12 135005	650.51	12 135006	599.00	12 135007	639.00	12 135008	799.00	12 135009	329.00
12 135010	109.00	12 135011	598.00	12 135012	506.17	12 135013	499.00	12 135014	799.00	12 135015	329.00
12 136006	799.00	12 136007	799.00	12 136008	1199.00	12 136009	429.00	12 136010	229.00	12 136011	299.00
12 137002	250.00	12 137003	110.00	12 137004	100.00	12 137005	15.80	12 137006	116.51	12 137007	116.30
12 140001	382.00	12 140002	190.00	12 140003	574.45	12 140004	292.32	12 140005	771.62	12 140006	1570.44
12 141004	292.32	12 141005	771.62	12 141006	1682.94	12 141007	26.00	12 141008	392.00	12 141009	790.00
12 142004	230.00	12 142005	375.00	12 142006	25.00	12 142007	28.00	12 142008	28.00	12 142009	28.00
12 143003	85.87	12 143004	120.76	12 143005	155.64	12 143006	217.38	12 143007	319.41	12 143008	421.43
12 143009	523.45	12 143010	629.47	12 143011	2025.75	12 143012	2651.76	12 143013	3276.77	12 143014	4839.29
12 143015	6401.31	12 143016	7916.22	12 143017	7964.31	12 143018	7964.31	12 143019	7964.31	12 143020	7964.31
12 143021	14214.11	12 143022	15776.93	12 143023	17339.45	12 143024	18901.97	12 143025	20464.49	12 143026	22027.01
12 143027	176.58	12 143028	2964.26	12 143029	3901.78	12 143030	5464.30	12 143031	5776.80	12 143032	23589.53
12 143033	25152.05	12 143034	31402.13	12 143035	37652.21	12 143036	43902.29	12 143037	50152.37	12 143038	62652.53
12 144001	17.99	12 144002	17.99	12 144003	17.99	12 144004	17.99	12 144005	17.99	12 144006	17.99
12 144007	17.99	12 144008	9.71	12 144009	17.99	12 144010	9.66	12 144011	317.59	12 144012	7199.00
12 146002	4999.00	12 146003	5199.00	12 146004	3270.96	12 146005	4999.00	12 146006	2473.79	12 146007	15995.00
12 146008	29974.00	12 146009	4040.50	12 146010	3299.00	12 146011	2499.00	12 146012	15590.00	12 146013	8999.00
12 147003	29199.23	12 147004	147004.00	12 147005	19500.00	12 147006	20800.00	12 147007	399.01	12 147008	220.00
12 148003	379.90	12 148004	516.00	12 148005	360.00	12 148006	2236.50	12 148007	2899.00	12 148008	2149.00
12 149003	595.00	12 149004	726.69	12 149005	1484.36	12 149006	5499.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 2060001	688.00	12 2060002	499.00	12 2060003	1634.59	12 2060004	246.00	12 2070001	5000.00	12 2070002	12000.00
12 2070003	5000.00	12 2080001	1500.00	12 2080002	571.00	12 2080003	1740.00	12 2080004	1740.00	12 2090001	1200.00
12 2090001	2025.00	12 2090002	16500.00	12 2090003	564.00	12 2100001	9674.00	12 2100002	17000.00	12 2100003	36000.00
12 2110001	401400.00	12 2110002	527900.00	12 2110003	376900.00	12 2110004	464900.00	12 2110005	460900.00	12 2110006	701900.00
12 2110007	574990.00	12 2110008	365900.00	12 2110009	427900.00	12 2110010	1530000.00	12 2110011	499900.00	12 2110012	533900.00
12 2120001	18575.01	12 2120002	54999.00	12 2120003	39946.63	12 2120004	25900.00	12 2120005	495900.00	12 2120006	36590.00
12 2120007	44499.00	12 2130001	6199.00	12 2130002	3999.00	12 2130003	5499.00	12 2130004	3592.00	12 2130005	18900.00
12 2130006	6156.00	12 2130007	9900.00	12 2130008	2657.00	12 2130009	2698.00	12 2130010	12694.00	12 2130011	9427.93
12 2140001	1859.00	12 2140002	2680.00	12 2140003	2799.00	12 2140004	2320.00	12 2140005	12306.00	12 2140006	2986.14
12 2140007	1709.13	12 2150001	2559.65	12 2150002	1599.00	12 2150003	2390.50	12 2150004	1300.00	12 2150005	2709.98
12 2150006	700.00	12 2150007	1250.00	12 2150008	1782.31	12 2150009	1939.00	12 2150010	1539.00	12 2150011	2519.00
12 2160001	836.00	12 2160002	86.00	12 2160003	184.00	12 2160004	116.33	12 2160005	2602.93	12 2160006	70.10
12 2160007	386.44	12 2160008	231.85	12 2160009	30.48	12 2160010	38.74	12 2160011	78.36	12 2160012	84.90
12 2170001	83.40	12 2170002	104.65	12 2170003	142.71	12 2170004	158.56	12 2180001	120.35	12 2190001	118.34
12 2200001	191.99	12 2200002	850.00	12 2200003	115.00	12 2200004	120.00	12 2200005	130.00	12 2210001	680.00
12 2210002	850.00	12 2210003	1800.00	12 2210004	1700.00	12 2210005	400.00	12 2220001	2825.00	12 2220002	320.00
12 2220003	600.00	12 2220004	490.00	12 2230001	110.00	12 2230002	101.00	12 2231014	35.00	12 2231777	95.00
12 2240001	12.00	12 2240002	17.00	12 2240003	15.00	12 2240004	10.00	12 2250001	1961.00	12 2250002	1961.00
12 2250003	239.00	12 2250004	711.00	12 2270001	693.00	12 2270002	886.00	12 2270003	875.00	12 2270004	369.00
12 2270005	1850.00	12 2270006	1900.00	12 2280001	11.00	12 2280002	11.00	12 2280003	11.00	12 2280004	1.00
12 2290001	11.00	12 2290002	11.00	12 2290003	11.00	12 2290004	11.00	12 2300001	14.80	12 2300002	67.20
12 2300003	19.20	12 2300004	290.00	12 2310001	200.00	12 2310002	100.00	12 2310003	1400.00	12 2320001	2960.21
12 2320002	3190.75	12 2320003	360.50	12 2320004	2449.00	12 2330001	334.11	12 2330002	270.00	12 2330003	202.00
12 2340001	84.68	12 2350001	86.88	12 2360001	25.00	12 2360002	12.00	12 2370001	88.30	12 2380001	100.00
12 2390001	5059.00	12 2390002	3599.90	12 2390003	2846.49	12 2390004	2990.00	12 2390005	6716.88	12 2390006	599.00
12 2390007	2054.00	12 2390008	3799.00	12 2400001	1998.90	12 2400002	2099.00	12 2400003	890.00	12 2400004	1799.00
12 2400005	490.00	12 2400006	1400.00	12 2400007	874.00	12 2400008	890.00	12 2400009	120.00	12 2400010	140.00
12 2400011	479.00	12 2410001	6649.00	12 2410002	3590.57	12 2410003	9508.33	12 2410004	5999.00	12 2410005	13999.90
12 2410006	11990.00	12 2410007	8999.00	12 2410008	2999.00	12 2410009	2990.00	12 2410010	23862.29	12 2410011	22535.89
12 2420001	60.00	12 2420002	129.00	12 2420003	18.00	12 2420004	390.00	12 2420005	6300.00	12 2420006	7.00
12 2420007	6.50	12 2420008	500.00	12 2420009	18.00	12 2420010	390.00	12 2420011	6300.00	12 2420012	8.00
12 2420013	850.00	12 2420014	999.00	12 2420015	1499.00	12 2420016	120.00	12 2420017	14999.00	12 2420018	2799.00
12 2420019	80.00	12 2420020	11999.00	12 2430001	86.23	12 2440001	129.00	12 2440002	40.59	12 2440003	129.00
12 2440004	175.00	12 2440005	131.91	12 2440006	349.00	12 2440007	195.00	12 2440008	349.00	12 2440009	285.00
12 2440010	345.00	12 2450001	4869.00	12 2450002	150.00	12 2450003	11500.00	12 2450004	120.00	12 2450005	2370.00
12 2450006	13800.00	12 2450007	200.00	12 2450008	2935.00	12 2450009	8990.00	12 2450010	2890.00	12 2450011	4950.00
12 2450012	5050.12	12 2450013	120.00	12 2450014	9832.87	12 2450015	940.00	12 2450016	12390.00	12 2450017	1039.00
12 2460003	12999.00	12 2460004	1199.00	12 2460005	1895.00	12 2460006	699.00	12 2470001	649.00	12 2470002	180.00
12 2470003	344.00	12 2470004	35.90	12 2470005	849.00	12 2470006	239.00	12 2470007	115.00	12 2470008	137.76
12 2470009	379.00	12 2480001	169.00	12 2480002	169.00	12 2480003	287.26	12 2480004	349.00	12 2480005	499.00
12 2480006	1499.70	12 2480007	929.84	12 2480008	769.00	12 2480009	146.00	12 2480010	120.00	12 2480011	24.00
12 2480012	799.00	12 2480013	749.00	12 2480014	999.00	12 2480015	180.00	12 2480016	1699.00	12 2480017	2199.00
12 2480018	1329.00	12 2480019	3999.00	12 2480020	349.00	12 2480021	1119.00	12 2490001	41.00	12 2490002	140.00
12 2490003	80.00	12 2490004	490.00	12 2490005	40.00	12 2490006	500.00	12 2490007	500.00	12 2490008	140.00
12 2490009	100.00	12 2490010	60.00	12 2490011	30.00	12 2490012	30.00	12 2490013	60.00	12 2490014	250.00
12 2490015	400.00	12 2490016	500.00	12 2490017	100.00	12 2490018	250.00	12 2490019	21.50	12 2490020	198.00
12 2500001	131.99	12 2500002	51.67	12 2500003	138.82	12 2500004	42.21	12 2500005	50.00	12 2500006	120.00
12 2510001	300.00	12 2510002	100.00	12 2510003	300.00	12 2510004	300.00	12 2520001	700.00	12 2520002	530.00
12 2520004	600.00	12 2530001	60.00	12 2530002	85.00	12 2530003	68.00	12 2530004	51.00	12 2540001	3000.00
12 2540002	2400.00	12 2540003	449.00	12 2540004	100.00	12 2540005	60.00	12 2540006	100.00	12 2540007	120.00
12 2540008	60.00	12 2540009	280.00	12 2540010	120.00	12 2540011	55.00	12 2540012	60.00	12 2540013	60.00
12 2540014	5000.00	12 2540015	1000.00	12 2540016	120.00	12 2540017	379.00	12 2540018	179.00	12 2540019	179.00
12 2550001	320.00	12 2550002	289.00	12 2550003	213.07	12 2550004	349.00	12 2550005	130.00	12 2550006	436.29
12 2550007	325.00	12 2550008	315.00	12 2550009	270.00	12 2550010	150.00	12 2550011	685.00	12 2550012	349.00
12 2560013	297.00	12 2560014	27.00	12 2560015	229.00	12 2560016	139.00	12 2560017	3157.00	12 2560018	310.00
12 2570005	145.00	12 2570006	256.28	12 2580001	10.00	12 2580002	8.00	12 2580003	8.00	12 2580004	8.00
12 2580005	50.00	12 2590001	64.00	12 2590002	70.00	12 2590003	69.00	12 2590004	69.00	12 2590005	55.00
12 2600001	59.00	12 2600002	54.50	12 2600003	243.00	12 2600004	40.00	12 2600005	65.40	12 2600006	65.40
12 2600008	39.00	12 2600009	100.00	12 2600010	30.00	12 2600011	30.00	12 2600012	30.00	12 2600013	4750.00
12 2610002	4333.50	12 2610003	7080.25	12 2610004	4003.74	12 2610005	3911.74	12 2610006	4059.12	12 2620001	2762.92
12 2620002	4571.67	12 2620003	5462.92	12 2620004	3048.33	12 2630001	4871.67	12 2630002	4380.00	12 2630003	1459.17
12 2630004	2997.40	12 2630005	419.12	12 2630006	5567.00	12 2630007	3995.00	12 2630008	400.00	12 2630009	202.00
12 2650002	3460.50	12 2650003	3602.50	12 2650004	6797.46	12 2660001	873.75	12 2660002	1835.83	12 2660003	1637.50
12 2660004	11187.56	12 2670001	2612.50	12 2670002	3350.00	12 2670003	433.33	12 2670004	866.67	12 2680001	9890.00
12 2680002	3568.00	12 2680003	3905.00	12 2680004	3120.00	12 2690001	550.00	12 2690002	500.00	12 2690003	300.00
12 2690004	380.00	12 2690005	460.00	12 2690006	360.00	12 2700001	400.00	12 2700002	400.00	12 2700003	400.00
12 2710002	150.00	12 2710003	149.00	12 2710004	70.00	12 2720001	120.00	12 2720002	67.00	12 2720003	59.00
12 2720004	146.00	12 2720005	168.00	12 2720006	50.00	12 2720007	90.00	12 2720008	115.00	12 2730001	99.00
12 2730002	100.00	12 2730003	120.00	12 2730004	120.00	12 2730005	120.00	12 2740001	120.00	12 2740002	120.00
12 2740003	189.00	12 2740004	41.90	12 2740005	229.00	12 2740006	92.90	12 2740007	89.75	12 2740008	55.00
12 2750001	180.00	12 2750002	119.00	12 2750003	150.00	12 2760001	162.00	12 2760002	139.00	12 2760003	180.00
12 2760004	244.00	12 2760005	70.00	12 2760006	218.00	12 2760007	198.00	12 2760008	109.00	12 2760009	160.00
12 2760010	182.00	12 2760011	75.00	12 2760012	154.00	12 2760013	110.00	12 2760014	110.00	12 2760015	110.00
12 2760016	44.00	12 2760017	149.00	12 2760018	113.00	12 2760019	116.00	12 2760020	165.00	12 2760021	255.00
12 2760022	255.00	12 2760023	75.00	12 2760024	75.00	12 2760025	84.00	12 2760026	96.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 0409003	281.25	13 0409004	270.00	13 0410001	120.00	13 0410002	110.00	13 0410003	214.13	13 0410004	165.75
13 0410005	190.00	13 0420001	88.75	13 0420002	61.11	13 0420003	59.00	13 0420004	72.00	13 0420005	67.00
13 0420006	73.75	13 0420007	88.75	13 0420008	54.55	13 0430001	53.25	13 0430002	43.75	13 0430003	43.75
13 0430004	76.00	13 0430005	42.11	13 0430006	48.00	13 0440001	70.00	13 0440002	55.00	13 0440003	50.00
13 0450001	70.00	13 0450002	193.33	13 0450003	378.00	13 0450004	272.29	13 0450005	298.89	13 0460001	64.05
13 0460002	65.00	13 0460003	112.50	13 0460004	71.25	13 0460005	68.00	13 0460006	69.00	13 0460007	62.00
13 0460008	15.50	13 0470001	88.90	13 0470002	54.00	13 0470003	62.50	13 0470004	50.00	13 0470005	59.00
13 0470006	65.00	13 0470007	70.00	13 0470008	55.00	13 0480001	44.40	13 0480002	43.50	13 0480003	40.98
13 0480004	45.00	13 0480005	48.00	13 0480006	50.00	13 0490001	47.50	13 0490002	24.10	13 0490003	22.10
13 0490003	25.00	13 0490004	24.50	13 0490005	17.00	13 0490006	17.00	13 0490007	20.00	13 0490008	22.50
13 0500001	70.00	13 0500002	70.00	13 0500003	65.00	13 0500004	55.00	13 0500005	62.50	13 0500006	70.00
13 0500007	60.00	13 0510001	22.65	13 0510002	28.83	13 0510003	25.90	13 0510004	35.50	13 0510005	35.75
13 0510006	40.00	13 0510007	36.75	13 0520001	32.90	13 0520002	30.34	13 0520003	47.58	13 0520004	21.00
13 0520005	80.00	13 0520006	95.12	13 0520007	77.50	13 0530001	58.54	13 0530002	65.00	13 0530003	212.50
13 0530004	120.00	13 0530005	256.00	13 0530006	490.00	13 0540001	20.00	13 0540002	20.00	13 0540003	28.70
13 0540004	19.90	13 0540005	20.00	13 0540006	119.00	13 0540007	157.49	13 0540008	107.50	13 0540009	23.75
13 0540100	33.00	13 0540111	40.35	13 0540112	34.50	13 0540113	42.90	13 0540114	30.00	13 0540115	18.00
13 0540116	139.94	13 0540117	16.50	13 0540118	34.90	13 0540119	15.00	13 0540120	30.50	13 0540121	15.00
13 0540212	25.00	13 0550001	26.90	13 0550002	33.37	13 0550003	25.90	13 0550004	40.00	13 0550005	41.00
13 0550006	42.50	13 0560001	79.08	13 0560002	72.97	13 0560003	70.00	13 0560004	44.90	13 0560005	43.00
13 0560006	60.00	13 0560007	60.00	13 0570001	42.15	13 0570002	32.25	13 0570003	33.40	13 0570004	35.00
13 0570005	33.30	13 0570006	40.00	13 0570007	42.50	13 0580001	10.00	13 0580002	23.90	13 0580003	25.15
13 0580004	13.00	13 0580005	25.00	13 0580006	10.00	13 0580007	9.00	13 0580008	32.50	13 0580009	15.05
13 0590002	50.00	13 0590003	15.00	13 0590004	11.00	13 0590005	35.00	13 0590006	12.00	13 0590007	10.00
13 0590008	43.75	13 0600001	47.50	13 0600002	95.00	13 0600003	70.00	13 0600004	50.00	13 0600005	50.00
13 0600006	45.00	13 0600007	102.50	13 0610001	31.25	13 0610002	25.00	13 0610003	30.00	13 0610004	26.50
13 0610005	28.75	13 0610006	50.00	13 0620001	33.25	13 0620002	33.25	13 0620003	25.00	13 0620004	23.00
13 0620005	25.00	13 0620006	25.75	13 0620007	39.90	13 0620008	23.00	13 0620009	23.75	13 0630001	31.25
13 0630002	26.75	13 0630003	27.00	13 0630004	32.00	13 0630005	25.00	13 0630006	30.00	13 0630007	28.00
13 0640001	60.00	13 0640002	63.25	13 0640003	63.25	13 0640004	67.00	13 0640005	62.00	13 0640006	100.00
13 0650002	120.00	13 0650003	130.00	13 0650004	130.00	13 0660001	60.00	13 0660002	64.00	13 0660003	70.00
13 0660004	55.50	13 0660005	40.00	13 0660006	50.00	13 0670001	129.20	13 0670002	123.26	13 0670003	72.37
13 0670004	95.24	13 0670005	142.86	13 0680001	43.00	13 0680002	43.00	13 0680003	43.00	13 0680004	39.50
13 0680005	40.00	13 0680006	50.00	13 0680007	58.67	13 0680008	38.79	13 0680009	25.00	13 0680010	29.00
13 0690005	57.50	13 0690006	36.00	13 0690007	40.00	13 0690008	24.95	13 0690009	33.33	13 0690010	33.22
13 0700001	23.02	13 0700002	44.19	13 0700003	36.21	13 0700004	28.57	13 0710001	26.50	13 0710002	28.00
13 0710003	20.00	13 0720001	23.00	13 0720002	23.00	13 0720003	23.00	13 0720004	23.00	13 0720005	23.00
13 0720006	40.00	13 0720007	24.00	13 0720008	19.50	13 0720009	44.90	13 0720010	19.00	13 0720011	15.00
13 0730001	26.00	13 0730002	5.00	13 0730003	39.90	13 0730004	5.00	13 0740001	36.00	13 0740002	40.00
13 0740003	108.00	13 0740004	35.00	13 0750001	12.00	13 0750002	15.00	13 0750003	13.50	13 0750004	5.00
13 0750005	13.00	13 0760001	30.00	13 0760002	26.75	13 0760003	26.75	13 0760004	26.75	13 0760005	26.75
13 0760006	27.25	13 0760007	27.75	13 0770001	41.75	13 0770002	26.75	13 0770003	44.15	13 0770004	27.25
13 0770005	28.00	13 0770006	28.00	13 0770007	23.50	13 0770008	29.75	13 0780001	498.89	13 0780002	267.57
13 0780003	340.00	13 0780004	321.00	13 0780005	35.00	13 0780006	28.50	13 0780007	37.00	13 0780008	37.00
13 0790004	27.75	13 0790005	32.00	13 0800001	45.00	13 0800002	35.00	13 0800003	32.50	13 0800004	32.75
13 0800005	36.00	13 0800006	32.00	13 0810001	44.00	13 0810002	45.45	13 0810003	97.00	13 0810004	57.78
13 0810005	60.00	13 0820001	18.03	13 0820002	17.75	13 0820003	15.47	13 0820004	18.00	13 0820005	21.00
13 0820006	13.50	13 0820007	13.00	13 0820008	26.50	13 0820009	26.50	13 0820010	750.00	13 0820011	750.00
13 0830005	25.72	13 0830006	35.00	13 0830007	100.71	13 0830008	26.50	13 0840001	156.43	13 0840002	283.33
13 0840003	490.00	13 0840004	4.91	13 0840005	102.50	13 0840006	120.00	13 0840007	125.00	13 0840008	453.00
13 0840009	458.33	13 0850001	101.11	13 0850002	81.11	13 0850003	98.74	13 0850004	133.34	13 0850005	76.00
13 0850006	85.00	13 0850007	101.11	13 0850008	26.00	13 0850009	96.40	13 0850010	96.40	13 0850011	209.00
13 0870001	150.44	13 0870002	123.01	13 0870003	148.94	13 0870004	199.63	13 0870005	126.90	13 0880001	22.40
13 0880002	16.11	13 0880003	4.00	13 0880004	4.00	13 0880005	12.00	13 0880006	166.67	13 0890001	13.50
13 0890003	130.00	13 0890004	130.00	13 0890005	130.00	13 0890006	130.00	13 0890007	130.00	13 0890008	130.00
13 0900004	134.78	13 0900005	103.85	13 0910001	204.25	13 0910002	50.00	13 0910003	62.34	13 0910004	48.65
13 0910005	55.88	13 0920001	275.86	13 0920002	435.38	13 0920003	99.32	13 0920004	26.00	13 0920005	22.00
13 0930005	33.00	13 0930006	33.00	13 0930007	42.86	13 0930008	77.00	13 0930009	76.43	13 0940001	508.00
13 0940002	17.00	13 0940003	560.33	13 0940004	18.00	13 0950001	18.00	13 0950002	18.00	13 0950003	18.00
13 0950003	415.00	13 0950004	190.83	13 0950005	290.00	13 0950006	260.00	13 0950007	160.00	13 0950008	101.87
13 0950009	115.00	13 0960001	6.00	13 0960002	163.75	13 0960003	14.90	13 0960004	8.00	13 0960005	10.00
13 0970004	10.00	13 0970005	9.00	13 0970006	9.00	13 0970007	9.00	13 0970008	9.00	13 0970009	9.00
13 0980004	28.33	13 0990001	39.25	13 0990002	65.61	13 0990003	4.10	13 0990004	41.50	13 0990005	52.00
13 1000001	31.50	13 1000002	39.74	13 1000003	42.20	13 1000004	21.00	13 1000005	52.86	13 1000006	25.37
13 1010001	61.97	13 1010002	28.33	13 1010003	11.81	13 1010004	28.33	13 1020001	530.70	13 1020002	241.45
13 1020003	490.79	13 1020004	29.00	13 1020005	29.00	13 1020006	1687.00	13 1020007	10.00	13 1020008	10.00
13 1030006	587.14	13 1040001	257.33	13 1040002	260.00	13 1040003	233.10	13 1040004	565.33	13 1040005	306.67
13 1050001	357.15	13 1050002	360.00	13 1050003	285.00	13 1050004	1500.00	13 1050005	200.00	13 1050006	445.65
13 1060003	565.00	13 1060004	172.67	13 1060005	172.67	13 1060006	172.67	13 1060007	172.67	13 1060008	172.67
13 1070005	50.74	13 1070006	44.68	13 1070007	41.67	13 1080001	75.00	13 1080002	75.00	13 1080003	75.00
13 1080004	63.50	13 1080005	70.00	13 1080006	249.00	13 1090001	269.00	13 1090002	179.00	13 1090003	159.99
13 1090005	115.00	13 1090006	129.00	13 1090007	229.00	13 1100001	116.79	13 1100002	36.00	13 1100003	69.00
13 1100004	45.00	13 1100005	40.00	13 1100006	170.00	13 1100007	170.00	13 1100008	170.00	13 1100009	170.00
13 1110003	64.90	13 1110004	92.00	13 1110005	138.72	13 1110006	20.00	13 1120001	62.90	13 1120002	25.00
13 1120003	99.00	13 1120004	17.00	13 1120005	44.90	13 1120006	64.99	13 1120007	109.00	13 1120008	126.00
13 1130001	290.00	13 1130002	199.00	13 1130003	199.00	13 1130004	216.00	13 1130005	1116.00	13 1130006	1116.00
13 1130007	799.00	13 1140001	199.00	13 1140002	179.90	13 1140003	199.00	13 1140004	89.90	13 1140005	169.99
13 1140006	169.99	13 1140007	189.00	13 1140008	95.00	13 1140009	355.33				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 181004	49.90	13 181005	39.80	13 181006	37.67	13 182001	116.00	13 182002	34.50	13 182003	98.75
13 182004	20.00	13 182005	49.00	13 182006	33.27	13 183001	49.00	13 183002	49.00	13 183003	20.00
13 183004	45.43	13 183005	23.50	13 183006	70.00	13 183007	60.00	13 183008	42.50	13 184001	26.50
13 184002	48.50	13 184003	61.00	13 184004	23.50	13 184005	56.50	13 184006	259.00	13 185001	48.00
13 185002	20.00	13 185003	22.50	13 185004	19.00	13 185005	165.00	13 185006	29.00	13 186002	24.95
13 186003	37.50	13 186004	41.00	13 186005	29.00	13 187001	20.00	13 187002	30.00	13 187003	25.00
13 187004	4.00	13 187005	25.00	13 187006	15.00	13 188001	60.00	13 188002	600.00	13 188003	150.00
13 188004	3000.00	13 188005	2500.00	13 188006	300.00	13 188007	250.00	13 188008	1000.00	13 188009	750.00
13 189001	2500.00	13 189002	289.76	13 189003	85.00	13 189004	200.00	13 189005	120.00	13 189006	151.90
13 190001	30.17	13 190002	521.00	13 190003	780.00	13 190004	367.23	13 191001	124.00	13 191002	42.50
13 191003	199.00	13 191004	27.00	13 191005	54.53	13 192001	60.00	13 192002	605.99	13 192003	299.00
13 192004	364.00	13 192005	705.00	13 192006	60.00	13 193001	1565.00	13 193002	1100.00	13 193003	1376.61
13 193004	829.00	13 194001	360.00	13 194002	294.00	13 194003	35.00	13 194004	137.27	13 195001	167.64
13 195002	161.00	13 195003	152.00	13 195004	145.00	13 196001	21.32	13 196002	50.00	13 196003	605.00
13 197001	20.00	13 197002	135.00	13 197003	282.00	13 197004	385.00	13 197005	1193.00	13 197006	635.50
13 198001	12.00	13 198002	1515.00	13 198003	745.00	13 198004	1019.00	13 199001	61.00	13 199002	156.00
13 199003	264.70	13 199004	49.36	13 200001	749.00	13 200002	214.00	13 200003	75.68	13 200004	399.00
13 200005	590.00	13 200006	99.00	13 200007	314.00	13 201001	1062.00	13 201002	76.00	13 201003	49.95
13 201004	76.66	13 201005	35.00	13 201006	51.92	13 201007	369.00	13 201008	336.63	13 201009	510.16
13 201010	495.66	13 201011	59.65	13 201012	220.14	13 202001	338.00	13 202002	1924.00	13 202003	236.00
13 202004	81.65	13 202005	42.50	13 202006	15.00	13 202007	38.00	13 202008	27.42	13 202009	3398.00
13 203002	1125.00	13 203003	350.00	13 203004	1800.00	13 204001	1000.00	13 204002	500.00	13 204003	1300.00
13 204004	1000.00	13 204005	1000.00	13 204006	500.00	13 204007	800.00	13 204008	700.00	13 204009	600.00
13 204010	500.00	13 204011	600.00	13 205001	6500.00	13 205002	2500.00	13 205003	6000.00	13 205004	500.00
13 205005	1800.00	13 205006	700.00	13 205007	22000.00	13 206001	800.00	13 206002	400.00	13 206003	600.00
13 206004	2500.00	13 206005	50.00	13 206006	70.00	13 206007	650.00	13 206008	330.00	13 206009	146.00
13 206010	220.00	13 206011	70.00	13 206012	2200.00	13 207001	50.00	13 207002	1500.00	13 207003	330.00
13 207002	15000.00	13 207003	5000.00	13 207004	8000.00	13 208001	1392.00	13 208002	1460.50	13 208003	1912.00
13 209001	1392.00	13 209002	1400.00	13 209003	1188.00	13 210001	28000.00	13 210002	9000.00	13 210003	12000.00
13 210004	450.00	13 210005	800.00	13 210006	804400.00	13 210007	389400.00	13 210008	931400.00	13 210009	4640.00
13 211005	447900.00	13 211006	434800.00	13 211007	549400.00	13 211008	279619.00	13 211009	230100.00	13 211010	535335.52
13 211011	399776.89	13 211012	1162768.90	13 212001	44999.00	13 212002	47499.00	13 212003	36990.00	13 212004	30984.00
13 212005	34026.00	13 212006	30990.00	13 213001	3723.00	13 213002	9302.15	13 213003	2811.99	13 213004	5489.00
13 213005	6111.46	13 213006	2099.00	13 213007	2849.00	13 214001	14700.00	13 214002	1500.00	13 214003	2346.00
13 214004	2206.00	13 215001	2007.99	13 215002	949.00	13 215003	1670.00	13 215004	1931.40	13 215005	1275.00
13 215006	2229.98	13 216001	49.43	13 216002	2771.99	13 216003	249.00	13 217001	189.98	13 217002	169.13
13 217003	117.00	13 217004	218.67	13 217005	70.00	13 217006	117.00	13 218001	189.00	13 218002	137.00
13 220002	60.00	13 220003	180.00	13 220004	70.00	13 221001	7500.00	13 221002	1899.00	13 221003	415.00
13 221004	2100.00	13 221005	150.00	13 222001	400.00	13 222002	6000.00	13 222003	1900.00	13 222004	1200.00
13 223014	60.00	13 223081	26.00	13 224001	10.00	13 224002	15.00	13 224003	10.00	13 225001	1272.00
13 225002	265.00	13 225003	111.00	13 225004	182.00	13 226001	316.00	13 226002	316.00	13 226003	200.00
13 227005	23.00	13 228001	8.00	13 229001	36.00	13 229002	25.00	13 229003	8.00	13 229004	8.00
13 229005	8.00	13 229006	8.00	13 229007	8.00	13 230001	50.00	13 230002	250.00	13 230003	50.00
13 230004	13 230005	1200.00	13 230006	350.00	13 230007	290.00	13 231001	218.75	13 231002	1718.00	
13 232004	3095.75	13 233001	150.00	13 233002	290.00	13 234001	104.46	13 235001	85.35	13 236001	309.00
13 237001	89.11	13 238001	100.00	13 239001	13999.00	13 239002	3109.00	13 239003	599.00	13 239004	839.00
13 239005	315.00	13 239006	4793.90	13 240001	851.01	13 240002	499.00	13 240003	3299.00	13 240004	438.00
13 240005	116.00	13 241001	608.00	13 241002	4087.10	13 242001	14700.00	13 241003	16154.00	13 241004	434.00
13 241006	8291.29	13 241007	5495.00	13 242001	2480.50	13 242002	1298.99	13 242003	16.50	13 242004	8843.90
13 242005	390.00	13 242006	1800.00	13 242007	2047.50	13 243001	50.00	13 243002	86.23	13 244001	176.00
13 244002	169.00	13 244003	221.00	13 244004	248.22	13 245001	780.00	13 245002	6888.72	13 245003	456.10
13 245004	3380.00	13 245005	290.00	13 246001	16400.00	13 246002	6085.00	13 246003	6085.00	13 246004	13980.00
13 246005	9899.00	13 246006	7590.00	13 247001	264.00	13 247002	499.00	13 247003	120.00	13 247004	453.00
13 247005	831.22	13 248001	250.00	13 248002	590.00	13 248003	109.00	13 248004	171.00	13 248005	170.00
13 249001	15.00	13 249002	190.61	13 249003	150.00	13 249004	419.00	13 250001	500.00	13 250002	19.25
13 250003	164.71	13 250004	34.20	13 250005	35.33	13 250006	352.94	13 251001	170.00	13 251002	180.00
13 251003	170.00	13 251004	200.00	13 252001	300.00	13 252002	500.00	13 252003	500.00	13 253001	59.00
13 253002	650.00	13 253003	60.00	13 253004	75.00	13 254001	120.00	13 254002	120.00	13 254003	2900.00
13 254004	650.00	13 254005	250.00	13 254006	140.00	13 254007	140.00	13 254008	140.00	13 254009	140.00
13 254010	100.00	13 254011	40.00	13 254012	300.00	13 254013	50.00	13 254014	9900.00	13 255001	275.00
13 255002	529.00	13 255003	300.00	13 255004	139.00	13 255005	109.00	13 255006	86.40	13 255007	455.00
13 255008	360.00	13 255009	260.00	13 256001	60.00	13 256002	40.00	13 256003	175.00	13 256004	360.00
13 256009	340.00	13 256010	420.00	13 256011	605.00	13 256012	465.00	13 256013	175.00	13 256014	360.00
13 257001	296.00	13 257002	299.00	13 257003	254.00	13 258001	8.00	13 258002	7.00	13 258003	1080.00
13 258004	2000.00	13 258005	7.00	13 258006	25.00	13 259001	45.00	13 259002	90.00	13 259003	49.00
13 259004	90.00	13 260001	54.21	13 260002	198.00	13 260003	32.00	13 260004	32.00	13 260005	44.00
13 260006	46.00	13 260007	70.20	13 260008	5.00	13 260009	29.25	13 260010	58.00	13 260011	73.00
13 261001	16715.25	13 261002	7600.50	13 261003	9223.14	13 261004	10955.00	13 261005	10917.13	13 261006	2153.77
13 262001	2731.60	13 262002	30420.67	13 262003	2178.57	13 262004	19462.63	13 262005	2178.57	13 262006	47.29
13 263003	4211.88	13 263004	1587.50	13 264001	2257.50	13 264002	5791.67	13 264003	2415.83	13 264004	1905.21
13 265001	2262.50	13 265002	2279.17	13 265003	2877.50	13 265004	2655.00	13 266001	1171.50	13 266002	450.83
13 266003	3236.67	13 266004	1059.00	13 267001	1541.67	13 267002	3652.00	13 267003	1803.33	13 267004	2706.67
13 268001	12400.00	13 268002	1070.00	13 268003	31536.00	13 268004	31536.00	13 268005	31536.00	13 268006	31536.00
13 269003	480.00	13 269004	500.00	13 270001	390.00	13 270002	350.00	13 270003	320.00	13 270004	300.00
13 270005	300.00	13 271001	85.00	13 271002	130.00	13 271003	60.00	13 271004	38.00	13 272001	73.00
13 272002	70.00	13 272003	70.00	13 272004	165.00	13 273001	65.00	13 273002	70.00	13 273003	170.00
13 272008	47.00	13 273001	19.00	13 273002	120.00	13 273003	70.00	13 273004	159.00	13 273005	168.00
13 274001	194.00	13 274002	239.00	13 274003	145.00	13 274004	48.50	13 274005	180.00	13 274006	169.00
13 275001	180.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 0380003	229.17	14 0380004	165.71	14 0390001	192.36	14 0390002	128.00	14 0390003	215.00	14 0390004	118.00
14 0390005	160.00	14 0400001	233.50	14 0400002	160.00	14 0400003	160.00	14 0400004	160.00	14 0400005	160.00
14 0410001	210.00	14 0410002	58.33	14 0410003	168.00	14 0410004	227.81	14 0410005	76.00	14 0410006	118.00
14 0420001	60.00	14 0420002	58.33	14 0420003	38.75	14 0420004	81.25	14 0420005	69.05	14 0420006	58.24
14 0430003	60.00	14 0430004	60.50	14 0430005	288.00	14 0430006	308.88	14 0430007	48.00	14 0430008	95.00
14 0430009	94.44	14 0430010	283.88	14 0430011	280.00	14 0430012	70.00	14 0430013	55.00	14 0430014	54.00
14 0440004	40.00	14 0440005	70.00	14 0440006	213.33	14 0440007	276.67	14 0440008	200.00	14 0440009	342.00
14 0450001	75.00	14 0450002	62.38	14 0450003	74.00	14 0450004	79.50	14 0450005	54.23	14 0450006	70.00
14 0460007	65.00	14 0460008	80.00	14 0460009	83.75	14 0460010	65.25	14 0460011	78.00	14 0460012	120.00
14 0470004	73.33	14 0470005	55.00	14 0470006	62.50	14 0470007	72.50	14 0470008	40.00	14 0470009	28.75
14 0480003	26.25	14 0480004	27.50	14 0480005	36.63	14 0480006	39.65	14 0480007	34.25	14 0480008	38.40
14 0480005	38.75	14 0480006	31.50	14 0480007	27.00	14 0480008	43.75	14 0480009	51.90	14 0480010	55.00
14 0500003	45.00	14 0500004	57.49	14 0500005	98.00	14 0500006	43.90	14 0500007	57.50	14 0500008	27.38
14 0510002	50.00	14 0510003	22.63	14 0510004	37.50	14 0510005	19.90	14 0510006	22.50	14 0510007	42.50
14 0520001	31.98	14 0520002	24.90	14 0520003	32.55	14 0520004	27.25	14 0520005	32.90	14 0520006	29.40
14 0520007	19.50	14 0520008	17.50	14 0520009	26.25	14 0520010	122.92	14 0520011	147.06	14 0520012	148.00
14 0530004	204.17	14 0530005	240.00	14 0530006	145.00	14 0530007	172.98	14 0530008	48.00	14 0530009	35.34
14 0540003	40.88	14 0540004	38.67	14 0540005	87.95	14 0540006	26.25	14 0540007	145.00	14 0540008	58.90
14 0540009	54.25	14 0540010	21.65	14 0540011	26.00	14 0540012	41.40	14 0540013	39.10	14 0540014	46.50
14 0540015	26.90	14 0540016	22.88	14 0540017	86.00	14 0540018	49.85	14 0540019	27.38	14 0540020	48.85
14 0540021	34.37	14 0540022	21.00	14 0540023	28.13	14 0540024	28.90	14 0540025	28.90	14 0540026	25.15
14 0550005	23.00	14 0550006	30.00	14 0550007	28.00	14 0550008	40.93	14 0550009	86.00	14 0550010	67.43
14 0560004	61.25	14 0560005	42.00	14 0560006	60.00	14 0560007	38.13	14 0560008	59.90	14 0560009	55.00
14 0570004	34.23	14 0570005	30.00	14 0570006	50.00	14 0570007	25.40	14 0570008	24.15	14 0570009	31.50
14 0580004	34.90	14 0580005	20.75	14 0580006	26.25	14 0580007	12.25	14 0580008	26.25	14 0580009	15.15
14 0590004	14.00	14 0590005	12.15	14 0590006	15.25	14 0590007	62.98	14 0590008	75.90	14 0590009	125.00
14 0600004	58.00	14 0600005	40.00	14 0600006	45.00	14 0600007	54.00	14 0600008	37.87	14 0600009	44.00
14 0610002	18.75	14 0610003	16.25	14 0610004	22.25	14 0610005	21.50	14 0610006	24.15	14 0610007	18.20
14 0620003	31.90	14 0620004	21.50	14 0620005	22.50	14 0620006	17.00	14 0620007	20.00	14 0620008	27.00
14 0630002	40.00	14 0630003	23.25	14 0630004	33.00	14 0630005	33.00	14 0630006	29.00	14 0630007	42.00
14 0650001	140.00	14 0650002	115.00	14 0650003	140.00	14 0650004	140.00	14 0650005	28.25	14 0650006	29.00
14 0660003	29.25	14 0660004	142.86	14 0660005	159.09	14 0660006	81.82	14 0660007	131.07	14 0660008	142.86
14 0670006	77.27	14 0670007	23.75	14 0670008	18.50	14 0670009	32.50	14 0670010	35.00	14 0670011	44.10
14 0690002	25.00	14 0690003	47.67	14 0690004	38.00	14 0690005	47.00	14 0690006	37.87	14 0690007	44.00
14 0690008	33.19	14 0690009	67.00	14 0690010	38.81	14 0690011	40.75	14 0690012	26.29	14 0690013	42.50
14 0700005	38.64	14 0700006	46.51	14 0700007	29.25	14 0700008	17.25	14 0700009	29.00	14 0700010	25.50
14 0710005	24.90	14 0710006	68.25	14 0710007	29.25	14 0710008	18.50	14 0710009	21.15	14 0710010	11.18
14 0720002	18.00	14 0720003	18.35	14 0720004	26.25	14 0720005	12.25	14 0720006	28.75	14 0720007	22.50
14 0730001	10.00	14 0730002	2.00	14 0730003	1.75	14 0730004	1.88	14 0730005	1.70	14 0730006	1.90
14 0730007	1.20	14 0730008	69.00	14 0730009	68.00	14 0730010	84.00	14 0730011	67.80	14 0730012	40.00
14 0740006	33.00	14 0740007	33.00	14 0740008	24.00	14 0740009	24.00	14 0740010	24.00	14 0740011	24.00
14 0750003	8.28	14 0750004	47.50	14 0750005	27.50	14 0750006	31.00	14 0750007	40.00	14 0750008	154.00
14 0760003	79.00	14 0760004	86.25	14 0760005	123.50	14 0760006	27.50	14 0760007	81.65	14 0760008	41.25
14 0760009	18.25	14 0760010	48.00	14 0760011	48.00	14 0760012	33.50	14 0760013	31.00	14 0760014	40.13
14 0770006	24.50	14 0770007	26.00	14 0770008	23.75	14 0770009	27.25	14 0770010	42.42	14 0770011	22.00
14 0780003	254.55	14 0780004	220.00	14 0780005	141.67	14 0780006	250.00	14 0780007	24.38	14 0780008	38.40
14 0790003	26.50	14 0790004	16.55	14 0790005	14.25	14 0790006	25.75	14 0790007	15.50	14 0790008	8.75
14 0800003	17.75	14 0800004	17.75	14 0800005	36.11	14 0800006	54.00	14 0800007	54.00	14 0800008	42.00
14 0810005	69.77	14 0820001	12.88	14 0820002	17.90	14 0820003	21.75	14 0820004	18.50	14 0820005	18.25
14 0820006	17.00	14 0830001	26.56	14 0830002	28.00	14 0830003	31.00	14 0830004	35.00	14 0830005	30.89
14 0830006	29.00	14 0830007	35.01	14 0830008	28.00	14 0830009	3.00	14 0830010	190.00	14 0830011	271.53
14 0840004	100.00	14 0840005	250.00	14 0840006	128.00	14 0840007	125.00	14 0840008	212.00	14 0840009	212.00
14 0850005	70.00	14 0860001	76.90	14 0860002	25.00	14 0860003	262.50	14 0860004	17.00	14 0860005	37.00
14 0870001	133.63	14 0870002	132.74	14 0870003	123.89	14 0870004	150.44	14 0870005	125.77	14 0870006	111.76
14 0870007	218.00	14 0880001	19.00	14 0880002	19.00	14 0880003	136.11	14 0880004	398.67	14 0880005	129.33
14 0880006	0.00	14 0880007	20.00	14 0880008	227.27	14 0880009	545.00	14 0880010	520.00	14 0880011	480.00
14 0890004	108.33	14 0890005	300.00	14 0890006	125.12	14 0890007	135.19	14 0890008	157.08	14 0890009	124.42
14 0900005	135.77	14 0900006	163.42	14 0900007	200.00	14 0900008	48.53	14 0900009	104.17	14 0900010	129.00
14 0910004	130.00	14 0910005	564.33	14 0910006	564.33	14 0910007	100.00	14 0910008	200.00	14 0910009	200.00
14 0920006	351.35	14 0920007	520.00	14 0920008	60.00	14 0920009	600.00	14 0920010	32.50	14 0920011	265.63
14 0930003	39.29	14 0930004	38.10	14 0930005	77.00	14 0930006	109.68	14 0930007	323.44	14 0930008	178.95
14 0940001	99.00	14 0940002	49.00	14 0940003	60.00	14 0940004	109.68	14 0940005	700.00	14 0940006	162.50
14 0950002	225.00	14 0950003	200.85	14 0950004	364.71	14 0950005	265.75	14 0950006	411.50	14 0950007	162.50
14 0960002	137.75	14 0960003	138.57	14 0960004	5.00	14 0960005	27.00	14 0960006	25.00	14 0960007	13.50
14 0970005	15.00	14 0970006	13.33	14 0970007	13.00	14 0970008	17.00	14 0970009	10.00	14 0970010	13.00
14 0980006	15.00	14 0980007	15.00	14 0980008	38.00	14 0980009	38.00	14 0980010	38.00	14 0980011	35.14
14 0990003	428.57	14 0990004	392.31	14 0990005	571.43	14 0990006	8.00	14 0990007	466.67	14 0990008	43.58
14 1000002	20.10	14 1000003	27.00	14 1000004	41.16	14 1000005	12.50	14 1000006	25.83	14 1000007	50.70
14 1010004	18.00	14 1010005	21.67	14 1010006	12.75	14 1010007	26.10	14 1010008	31.75	14 1010009	20.10
14 1020003	350.01	14 1020004	202.75	14 1020005	218.00	14 1020006	150.00	14 1020007	650.01	14 1020008	109.00
14 1030004	755.71	14 1030005	675.01	14 1030006	325.75	14 1030007	324.67	14 1030008	469.33	14 1030009	145.13
14 1040005	226.66	14 1040006	273.21	14 1040007	394.73	14 1040008	484.29	14 1040009	207.08	14 1040010	458.57
14 1050005	185.33	14 1050006	360.01	14 1050007	298.00	14 1050008	213.90	14 1050009	240.00	14 1050010	307.00
14 1060005	158.00	14 1070001	47.88	14 1070002	46.43	14 1070003	33.33	14 1070004	64.65	14 1070005	36.67
14 1070006	56.81	14 1070007	54.97	14 1070008	19.00	14 1070009	48.00	14 1070010	69.00	14 1070011	75.00
14 1080004	160.00	14 1090001	75.00	14 1090002	49.00	14 1090003	149.00	14 1090004	149.00	14 1090005	149.00
14 1090005	999.00	14 1090006	470.11	14 1090007	79.99	14 1090008	59.90	14 1090009	179.00	14 1090010	145.00
14 1100003	69.00	14 1100004	39.39	14 1100005	189.00	14					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 165002	880.39	14 165003	3699.00	14 165004	1095.00	14 165005	499.90	14 165006	449.00	14 165007	299.00
14 165008	665.00	14 165009	1699.00	14 165010	499.00	14 165011	699.00	14 165012	299.00	14 165013	1699.00
14 166003	799.00	14 166004	649.00	14 166005	499.00	14 167001	250.00	14 167002	355.00	14 167003	789.00
14 167004	699.00	14 167005	1124.25	14 167006	899.75	14 168001	25.00	14 168002	45.00	14 168003	110.00
14 168004	94.00	14 169001	249.00	14 169002	999.00	14 169003	1349.00	14 169004	1293.23	14 169005	422.00
14 170001	769.00	14 170002	149.25	14 170003	42.00	14 170004	46.44	14 170005	195.00	14 170006	447.85
14 170007	692.10	14 171001	258.46	14 171002	950.00	14 171003	2609.00	14 171004	269.00	14 171005	59.99
14 172001	46.90	14 172002	69.00	14 172003	25.00	14 172004	69.00	14 173001	4160.00	14 173002	3699.00
14 173003	4449.00	14 173004	1608.73	14 173005	1265.00	14 174001	59.00	14 174002	69.00	14 174003	379.00
14 174004	36.00	14 174005	15.00	14 175001	19.00	14 175002	159.00	14 175003	191.50	14 175004	132.91
14 175005	131.00	14 176001	147.00	14 176002	199.00	14 176003	18.00	14 176004	172.00	14 176005	22.00
14 177001	39.90	14 177002	62.00	14 177003	15.00	14 177004	199.00	14 177005	199.00	14 177006	55.00
14 177007	29.00	14 178001	19.25	14 178002	18.95	14 178003	11.77	14 178004	19.25	14 178005	15.59
14 178006	15.00	14 179001	26.50	14 179002	3.00	14 179003	24.50	14 179004	3.00	14 179005	5.00
14 179006	3.00	14 180001	63.90	14 180002	16.32	14 180003	62.16	14 180004	65.00	14 180005	40.18
14 181001	45.00	14 181002	37.90	14 181003	39.66	14 181004	44.00	14 181005	27.76	14 181006	36.25
14 181007	25.00	14 181008	60.00	14 182001	188.00	14 182002	61.00	14 182003	10.01	14 182004	13.90
14 182005	139.00	14 182006	25.00	14 182007	42.50	14 183001	66.25	14 183002	45.00	14 183003	54.25
14 183004	26.50	14 183005	49.76	14 183006	65.63	14 183007	51.67	14 183008	67.50	14 184001	76.90
14 184002	27.50	14 184003	45.00	14 184004	38.23	14 185001	89.00	14 185002	38.50	14 185003	91.90
14 185004	45.00	14 185005	38.75	14 185006	37.06	14 185007	28.00	14 186001	46.92	14 186002	30.47
14 186003	28.24	14 186004	25.00	14 186005	96.67	14 186006	37.50	14 186007	53.00	14 187001	18.90
14 187002	13.50	14 187003	14.90	14 187004	14.90	14 187005	24.91	14 187006	69.76	14 188001	270.00
14 188002	1200.00	14 188003	250.00	14 188004	200.00	14 188005	300.00	14 188006	350.00	14 188007	1200.00
14 188008	200.00	14 188009	250.00	14 188010	200.00	14 189001	37.00	14 189002	45.46	14 189003	122.00
14 189004	139.00	14 190001	244.00	14 190002	793.95	14 190003	939.00	14 190004	120.00	14 190005	40.11
14 190006	591.00	14 191001	54.00	14 191002	68.00	14 191003	56.00	14 191004	69.00	14 191005	41.00
14 192002	312.00	14 192003	367.25	14 192004	307.00	14 193001	249.00	14 193002	151.00	14 193003	1071.00
14 193004	856.94	14 193005	95.00	14 194001	197.00	14 194002	117.00	14 194003	143.00	14 194004	46.50
14 194005	539.00	14 195001	115.00	14 195002	135.00	14 195003	135.00	14 195004	175.00	14 195005	15.45
14 196001	773.00	14 196002	400.02	14 196003	163.00	14 196004	165.11	14 196005	56.50	14 197001	278.00
14 197002	272.00	14 197003	360.00	14 197004	183.00	14 197005	211.00	14 198001	369.00	14 198002	305.00
14 198003	1623.00	14 198004	964.00	14 199001	129.00	14 199002	46.00	14 199003	920.00	14 199004	129.00
14 200001	299.00	14 200002	404.33	14 200003	443.00	14 200004	56.00	14 200005	181.00	14 200006	379.00
14 200007	273.00	14 201001	745.50	14 201002	309.45	14 201003	200.22	14 201004	35.87	14 201005	442.29
14 201006	218.99	14 201007	305.50	14 201008	421.00	14 201009	251.00	14 201010	85.00	14 201011	988.00
14 201012	343.00	14 201013	343.00	14 201014	821.00	14 201015	521.00	14 201016	205.45	14 201017	155.45
14 201018	198.50	14 201019	92.50	14 201020	1530.90	14 201021	458.00	14 202001	26.27	14 202002	22.50
14 202003	25.00	14 202004	25.75	14 202005	49.90	14 202006	5.00	14 202007	89.00	14 203001	1000.00
14 203002	726.00	14 203003	620.00	14 204001	800.00	14 204002	800.00	14 204003	800.00	14 204004	800.00
14 204005	980.00	14 204006	1300.00	14 204007	700.00	14 204008	700.00	14 204009	580.00	14 204010	200.00
14 204011	500.00	14 204012	600.00	14 204013	100.00	14 204014	600.00	14 205001	450.00	14 205002	400.00
14 205003	2500.00	14 205004	300.00	14 205005	600.00	14 206001	450.00	14 206002	4100.00	14 206003	550.00
14 206004	200.00	14 206005	250.00	14 206006	145.00	14 206007	200.00	14 206008	90.00	14 206009	40.00
14 206010	190.00	14 206011	105.00	14 207001	800.00	14 207002	3300.00	14 207003	5500.00	14 207004	2000.00
14 208001	1780.00	14 208002	2948.00	14 208003	750.00	14 208004	2079.00	14 209001	1350.00	14 209002	12750.00
14 209003	8500.00	14 209004	20700.00	14 210001	9500.00	14 210002	18000.00	14 210003	12702.00	14 211001	304990.00
14 211002	353000.00	14 211003	44400.00	14 211004	44400.00	14 211005	257900.00	14 211006	326900.00	14 211007	25400.00
14 211008	459990.00	14 211009	409000.00	14 211010	501900.00	14 211011	644900.00	14 211012	629900.00	14 212001	29999.00
14 212002	31490.00	14 212003	21015.41	14 213001	3674.00	14 213002	19999.00	14 213003	7499.00	14 214001	2496.05
14 214002	2050.00	14 214003	1790.00	14 214004	2699.00	14 215001	50.00	14 215002	1099.00	14 215003	1268.26
14 215004	3336.00	14 216001	1800.00	14 216002	1800.00	14 217001	317.00	14 217002	91.00	14 218001	41.00
14 217003	178.65	14 217004	180.98	14 217005	380.00	14 217006	122.22	14 218001	118.64	14 219001	115.61
14 220001	50.00	14 220002	95.00	14 220003	450.00	14 220004	80.00	14 221001	4850.00	14 221002	750.00
14 221003	400.00	14 221004	420.00	14 221005	2000.00	14 221006	1500.00	14 222001	550.00	14 222002	50.00
14 222001	350.00	14 222002	5000.00	14 222003	320.00	14 222004	330.00	14 223017	34.00	14 223056	34.00
14 223077	30.00	14 223095	52.00	14 223194	33.00	14 223220	65.00	14 224001	20.00	14 224002	30.00
14 224003	12.00	14 225001	948.00	14 225002	518.00	14 225003	849.00	14 227001	90.00	14 227002	330.00
14 227004	1075.00	14 227005	80.00	14 228001	95.00	14 228002	12.00	14 228003	12.00	14 228004	12.00
14 228004	12.00	14 229001	12.00	14 229002	12.00	14 229003	12.00	14 229004	12.00	14 230001	60.00
14 230002	66.00	14 230003	90.00	14 230004	72.81	14 231001	600.00	14 231002	150.00	14 231003	150.00
14 231004	1230.00	14 232001	2320.99	14 232002	3167.00	14 232003	2466.75	14 233001	218.00	14 233002	712.00
14 233002	321.49	14 233003	324.48	14 233004	327.58	14 234001	93.14	14 235001	88.56	14 236001	10.00
14 236002	5.00	14 237001	88.38	14 238001	100.00	14 239001	2509.00	14 239002	8499.22	14 239003	929.00
14 239004	1789.00	14 239005	3923.59	14 239006	574.75	14 239007	2998.99	14 239008	6749.00	14 239009	2899.00
14 239010	1593.00	14 240001	119.00	14 240002	489.00	14 240003	489.00	14 240004	489.00	14 240005	150.00
14 240006	899.00	14 241001	4414.12	14 241002	4999.00	14 241003	3999.00	14 241004	5712.86	14 241005	5707.00
14 241006	3045.15	14 241007	4399.00	14 241008	4156.50	14 242001	2399.00	14 242002	6.50	14 242003	19999.00
14 242004	130.00	14 242005	130.00	14 242006	130.00	14 242007	130.00	14 242008	130.00	14 242009	130.00
14 242010	20.00	14 243001	86.23	14 244001	313.00	14 244002	219.00	14 244003	161.00	14 245001	3850.00
14 245002	50.00	14 245003	4799.00	14 245004	1357.50	14 245005	9025.00	14 246001	8199.00	14 246002	649.00
14 246003	12999.00	14 246004	640.00	14 246005	868.50	14 247001	459.00	14 247002	1029.00	14 247003	429.00
14 247004	350.00	14 248001	190.00	14 248002	190.00	14 248003	190.00	14 248004	159.00	14 248005	150.00
14 248006	228.75	14 249001	100.00	14 249002	390.00	14 249003	25.00	14 249004	110.00	14 249005	25.00
14 249006	50.00	14 249007	50.00	14 249008	80.00	14 249009	65.00	14 249010	75.00	14 249011	85.00
14 249012	450.00	14 250001	450.00	14 250002	450.00	14 250003	450.00	14 250004	450.00	14 250005	450.00
14 250006	115.00	14 250007	55.00	14 251001	120.00	14 251002	450.00	14 251003	300.00	14 251004	200.00
14 252001	85.00	14 252002	187.00	14 252003	360.00	14 252004	400.00	14 252005	5895.00	14 252006	500.00
14 252007	308.00	14 252008	550.00	14 252009	2920.00	14 253001	65.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018036	89.00	15 018037	105.00	15 018038	99.00	15 018039	127.00	15 018040	115.00	15 018041	78.00
15 018042	151.00	15 018043	95.00	15 018044	76.00	15 018045	76.00	15 018046	109.00	15 018047	141.00
15 018048	229.90	15 018049	229.90	15 018050	113.65	15 018051	112.40	15 018052	229.90	15 018053	28.90
15 019002	135.93	15 019003	1135.00	15 019004	1080.00	15 019005	1349.00	15 019006	99.90	15 019007	99.90
15 020001	180.00	15 020002	113.60	15 020003	109.00	15 020004	108.00	15 021001	151.50	15 021002	116.32
15 021003	68.00	15 021004	149.00	15 022001	136.50	15 022002	94.82	15 022003	39.90	15 022004	49.00
15 022005	48.90	15 022006	57.40	15 022007	43.40	15 022008	49.00	15 022009	89.00	15 022010	25.90
15 022011	53.00	15 022012	70.00	15 022013	51.00	15 022014	115.00	15 022015	50.00	15 022016	38.00
15 022017	45.00	15 022018	30.00	15 022019	31.50	15 022020	110.00	15 022021	107.50	15 022022	90.00
15 022023	44.20	15 022024	58.90	15 022025	55.70	15 023001	58.74	15 023002	55.00	15 023003	78.63
15 023004	70.00	15 023005	45.30	15 024001	179.90	15 024002	195.00	15 024003	336.00	15 024004	284.71
15 024005	148.00	15 025001	129.00	15 025002	109.00	15 025003	42.00	15 025004	24.90	15 025005	69.00
15 026001	131.76	15 026002	148.08	15 026003	83.86	15 026004	125.71	15 026005	168.46	15 026006	93.57
15 026007	139.62	15 026008	117.69	15 027001	399.50	15 027002	239.90	15 027003	239.90	15 027004	291.20
15 028001	179.00	15 028002	324.00	15 028003	96.65	15 028004	168.80	15 029001	680.88	15 029002	426.09
15 029003	447.06	15 029004	190.00	15 030001	201.69	15 030002	83.65	15 030003	84.00	15 030004	44.50
15 030005	82.63	15 030006	81.93	15 030007	78.00	15 030008	69.90	15 030009	329.00	15 030010	59.90
15 030011	499.00	15 030012	77.75	15 030013	459.00	15 030014	249.51	15 030015	386.36	15 030016	399.90
15 030017	135.90	15 030018	109.90	15 030019	89.40	15 030020	139.90	15 030021	79.90	15 031001	80.99
15 031002	77.78	15 031003	85.00	15 031004	21.13	15 031005	115.00	15 032001	37.90	15 032002	48.75
15 032003	35.50	15 032004	39.00	15 032005	31.95	15 033001	37.95	15 033002	48.52	15 033003	88.33
15 033004	57.08	15 034001	147.08	15 034002	645.00	15 034003	230.08	15 034004	187.04	15 034005	256.94
15 035001	157.70	15 035002	85.67	15 035003	11.91	15 035004	63.93	15 035005	86.99	15 036001	23.79
15 036002	18.70	15 036003	21.05	15 036004	26.90	15 037001	275.15	15 037002	836.29	15 037003	161.00
15 037004	138.00	15 038001	124.30	15 038002	190.97	15 038003	143.39	15 039001	207.90	15 039002	207.50
15 039003	163.13	15 039004	135.65	15 039005	163.79	15 039006	124.45	15 039007	138.00	15 040001	178.75
15 040002	110.00	15 040003	95.42	15 040004	164.90	15 041001	1214.90	15 042001	45.74	15 042002	90.00
15 041003	148.00	15 041004	214.50	15 041005	97.62	15 042001	50.00	15 042002	45.74	15 042003	64.39
15 042004	43.15	15 042005	37.62	15 042006	88.75	15 042007	14.90	15 042008	49.20	15 042009	53.39
15 043001	45.00	15 043002	60.50	15 043003	64.75	15 043004	59.00	15 043005	46.99	15 043006	48.20
15 043007	52.90	15 044001	50.00	15 044002	50.00	15 044003	59.00	15 044004	50.00	15 045001	255.56
15 045002	222.22	15 045003	238.89	15 045004	328.89	15 045005	230.97	15 045006	180.00	15 046001	77.15
15 046002	62.40	15 046003	97.45	15 046004	38.50	15 047001	71.90	15 047002	163.95	15 047003	69.90
15 047004	190.00	15 048001	197.06	15 048002	120.11	15 048003	97.55	15 048004	30.00	15 049001	42.00
15 048003	32.90	15 048004	28.35	15 049001	39.90	15 049002	39.90	15 049003	47.40	15 049004	52.95
15 049005	28.65	15 049006	29.75	15 049007	37.75	15 049008	49.15	15 049009	39.98	15 050001	49.95
15 050002	45.00	15 050003	15.40	15 050004	35.55	15 050005	17.00	15 050006	17.00	15 050007	48.20
15 051003	17.90	15 051004	15.00	15 051005	17.90	15 052001	38.00	15 052002	27.50	15 052003	24.15
15 052004	25.00	15 052005	39.15	15 053001	64.51	15 053002	68.17	15 053003	99.90	15 053004	116.00
15 053005	75.00	15 053006	90.00	15 053007	80.00	15 053008	90.00	15 054001	49.95	15 054002	34.22
15 054003	36.00	15 054004	27.65	15 054005	97.50	15 054006	97.50	15 054007	125.00	15 054008	164.25
15 054009	129.90	15 054010	59.00	15 054011	35.70	15 054012	36.90	15 054013	39.90	15 054014	43.93
15 054015	89.90	15 054016	29.90	15 054017	43.65	15 054018	25.34	15 054019	34.65	15 054020	24.90
15 055001	29.04	15 055002	29.90	15 055003	23.65	15 055004	31.45	15 055005	51.00	15 055006	60.00
15 056002	60.45	15 056003	47.86	15 056004	61.90	15 057001	33.63	15 057002	11.90	15 057003	36.90
15 057004	35.90	15 057005	35.08	15 058001	16.94	15 058002	24.25	15 058003	25.50	15 058004	26.25
15 058005	24.18	15 059001	14.95	15 059002	13.18	15 059003	10.65	15 059004	11.50	15 059005	13.50
15 059006	15.00	15 060001	100.20	15 060002	34.90	15 060003	34.90	15 061001	20.00	15 061002	18.40
15 061002	25.90	15 061003	25.00	15 061004	24.15	15 061005	19.50	15 061006	17.70	15 062001	18.50
15 062002	26.20	15 062003	18.25	15 062004	17.75	15 062005	24.90	15 063001	58.65	15 063002	53.73
15 063003	66.40	15 063004	33.03	15 063005	48.00	15 064001	39.90	15 064002	47.88	15 064003	68.69
15 064004	38.00	15 064005	34.75	15 064006	34.75	15 064007	140.00	15 064008	130.00	15 064009	190.00
15 065004	113.50	15 065005	299.00	15 066001	39.15	15 066002	54.95	15 066003	39.90	15 066004	28.25
15 066005	39.80	15 066006	31.00	15 067001	67.11	15 067002	59.72	15 067003	68.42	15 067004	145.00
15 067005	61.00	15 068001	15.25	15 068002	56.18	15 068003	62.00	15 068004	62.00	15 068005	49.00
15 069001	30.80	15 069002	30.00	15 069003	28.00	15 069004	27.00	15 069005	30.70	15 069006	31.94
15 070001	22.15	15 070002	50.00	15 070003	33.72	15 070004	51.75	15 071001	29.65	15 071002	35.70
15 071003	22.40	15 071004	28.00	15 072001	17.50	15 072002	19.00	15 072003	31.50	15 072004	18.50
15 072005	28.52	15 072006	1.00	15 073001	12.30	15 073002	12.30	15 073003	12.30	15 073004	30.40
15 073004	38.65	15 073005	39.90	15 073006	27.90	15 074001	52.75	15 074002	57.30	15 074003	123.80
15 074004	47.80	15 074005	30.00	15 075001	14.40	15 075002	7.45	15 075003	100.00	15 075004	119.99
15 075005	17.00	15 076001	17.00	15 076002	17.00	15 076003	53.65	15 076004	25.00	15 076005	25.00
15 077001	31.79	15 077002	27.74	15 077003	17.90	15 077004	29.15	15 077005	25.25	15 077006	361.00
15 078002	209.00	15 078003	335.94	15 078004	377.78	15 078005	42.00	15 079001	26.90	15 079002	21.65
15 079003	23.49	15 079004	21.40	15 080001	39.95	15 080002	24.90	15 080003	24.75	15 080004	29.73
15 081001	90.00	15 081002	45.00	15 081003	15.00	15 081004	15.00	15 082001	36.73	15 082002	30.48
15 082003	15.00	15 082004	13.95	15 082005	16.00	15 082006	13.95	15 083001	36.73	15 083002	30.48
15 083003	30.00	15 083004	35.44	15 083005	28.00	15 084001	23.00	15 084002	441.18	15 084003	647.06
15 084004	131.04	15 084005	30.00	15 084006	30.00	15 084007	316.67	15 084008	416.67	15 084009	416.67
15 084010	133.04	15 084011	97.51	15 084012	169.56	15 084013	164.42	15 084014	530.12	15 085001	125.10
15 085002	134.00	15 085003	79.90	15 085004	141.38	15 085005	64.50	15 085006	24.00	15 085007	640.00
15 086001	40.00	15 086002	95.00	15 086003	45.00	15 086004	67.90	15 086005	10.40	15 086006	66.05
15 087001	130.00	15 087002	138.00	15 087003	138.00	15 087004	138.00	15 087005	138.00	15 087006	240.00
15 088003	17.90	15 088004	21.50	15 089001	10.90	15 089002	13.00	15 089003	177.38	15 089004	15.00
15 090001	136.84	15 090002	128.10	15 090003	130.98	15 090004	110.03	15 090005	94.87	15 090006	151.03
15 091001	26.90	15 091002	26.90	15 091003	45.00	15 091004	51.45	15 091005	151.00	15 091006	42.00
15 092001	26.90	15 092002	112.05	15 092003	90.00	15 092004	80.00	15 092005	142.86	15 092006	400.00
15 092007	598.00	15 093001	34.78	15 093002	173.04	15 093003	312.50	15 093004	119.92	15 093005	242.19
15 093006	206.45	15 094001	583.90	15 094002	803.57	15 094003	850.00	15 094004	771.62	15 095001	319.00
15 095002	293.00	15 095003	453.00	15 095004	453.00	15 096001	785.71	15 096002	785.71	15 096003	24.00
15 096003	80.00	15 096004	114.00	15 097001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 155014	99.90	15 156001	49.00	15 156002	29.99	15 156003	29.99	15 156004	429.00	15 157001	289.90
15 155002	469.00	15 156003	49.00	15 156004	29.99	15 156005	29.99	15 156006	429.00	15 157002	289.90
15 155001	5299.99	15 156004	129.90	15 156005	149.90	15 156006	39.90	15 156007	59.99	15 157003	200.88
15 160003	2199.00	15 156005	13549.00	15 156006	8999.00	15 156007	10399.00	15 160001	399.00	15 160002	1749.00
15 161004	5599.00	15 160004	899.00	15 160005	899.00	15 161001	4799.00	15 161002	9399.00	15 161003	3399.00
15 162005	2999.00	15 161005	7099.00	15 162001	2799.90	15 162002	2499.00	15 162003	4899.00	15 162004	2349.00
15 163006	11399.00	15 163001	14636.41	15 163002	15449.00	15 163003	12249.00	15 163004	4999.99	15 163005	5199.00
15 164006	12699.00	15 164001	12499.00	15 164002	15275.19	15 164003	12399.00	15 164004	10714.70	15 164005	12899.00
15 165006	1489.00	15 165001	486.00	15 165002	399.00	15 165003	1119.99	15 165004	1599.00	15 165005	814.00
15 166006	379.00	15 165007	610.41	15 165008	569.00	15 166001	899.99	15 166002	319.90	15 166003	2069.10
15 167005	399.00	15 166005	1607.47	15 167001	332.00	15 167002	309.99	15 167003	686.00	15 167004	1068.12
15 168001	499.90	15 166006	773.19	15 166007	22.90	15 168003	18.90	15 168004	42.40	15 168005	57.90
15 170002	866.44	15 169002	254.00	15 170003	127.43	15 169003	709.00	15 169004	5390.55	15 170001	219.20
15 171003	299.90	15 170004	899.00	15 171005	1190.00	15 170006	680.00	15 172001	86.21	15 172002	77.90
15 172003	177.90	15 172004	403.00	15 172005	96.00	15 172006	199.00	15 173001	24.00	15 173002	2799.13
15 173002	780.00	15 173003	3839.20	15 173004	955.92	15 173005	828.19	15 173006	1624.00	15 173007	1455.00
15 173008	2352.00	15 173009	1377.00	15 173010	2618.00	15 173011	2322.00	15 173012	4999.30	15 173013	2599.00
15 174001	160.00	15 174002	59.90	15 174003	33.38	15 174004	66.90	15 175001	282.00	15 175002	230.00
15 175003	307.31	15 175004	253.01	15 175005	218.00	15 175006	694.12	15 175007	27.00	15 175008	41.00
15 175009	119.00	15 175010	87.01	15 175011	313.03	15 175012	455.00	15 175013	269.00	15 175014	175.00
15 176002	129.00	15 176003	171.00	15 176004	135.00	15 176005	145.00	15 176006	214.00	15 176007	58.00
15 177001	57.00	15 177002	17.86	15 177003	17.86	15 177004	57.79	15 177005	28.00	15 177006	17.00
15 177007	15.89	15 177008	22.00	15 177009	36.00	15 177010	65.00	15 177011	10.00	15 177012	38.00
15 178001	13.58	15 178002	20.00	15 178003	40.22	15 178004	15.59	15 179001	4.00	15 179002	13.90
15 179003	15.50	15 179004	28.00	15 180001	65.90	15 180002	178.00	15 180003	49.95	15 180004	56.50
15 180005	15.00	15 181001	51.00	15 181002	68.00	15 182001	68.00	15 182002	354.48	15 182003	139.10
15 182001	134.00	15 182002	16.00	15 182003	12.99	15 182004	140.00	15 182005	55.00	15 182006	50.00
15 183001	26.50	15 183002	52.25	15 183003	65.00	15 183004	34.00	15 183005	90.00	15 183006	65.00
15 184001	50.00	15 184002	709.00	15 184003	14.99	15 184004	75.40	15 184005	229.53	15 184006	29.00
15 185003	37.90	15 185004	45.00	15 185005	37.78	15 186001	29.00	15 186002	39.80	15 186003	28.82
15 186004	34.35	15 186005	19.89	15 186006	39.88	15 187001	32.00	15 187002	42.90	15 187003	40.00
15 187004	41.20	15 187005	16.00	15 187006	42.90	15 188001	300.00	15 188002	600.00	15 188003	550.00
15 188004	300.00	15 188005	600.00	15 188006	350.00	15 189001	590.00	15 189002	450.00	15 189003	300.00
15 188010	300.00	15 188011	300.00	15 189001	41.90	15 189002	41.90	15 189003	55.00	15 189004	291.72
15 190001	996.32	15 190002	954.00	15 190003	154.43	15 190004	1070.00	15 190005	257.95	15 191001	57.45
15 191002	131.00	15 191003	63.00	15 191004	50.00	15 192001	3346.43	15 192002	450.00	15 192003	179.10
15 192004	208.13	15 193001	55.27	15 193002	214.90	15 193003	65.00	15 193004	559.00	15 193005	51.35
15 194001	164.89	15 194002	291.77	15 194003	420.00	15 194004	29.90	15 194005	480.00	15 194006	174.90
15 195001	107.00	15 195002	174.50	15 195003	139.90	15 196001	176.00	15 196002	628.00	15 196003	289.89
15 196004	127.00	15 196005	427.00	15 196006	951.00	15 197001	951.00	15 197002	354.48	15 197003	419.00
15 197004	143.35	15 198001	830.00	15 198002	54.90	15 198003	834.00	15 198004	252.86	15 199001	109.00
15 199002	138.00	15 199003	74.65	15 199004	108.35	15 200001	391.00	15 200002	159.90	15 200003	395.60
15 200004	3590.00	15 201001	493.75	15 201002	300.00	15 201003	3346.43	15 201004	1349.00	15 201005	349.01
15 201005	277.00	15 201006	420.00	15 201007	73.78	15 201008	2141.00	15 201009	398.00	15 201010	1454.00
15 201011	78.00	15 201012	1225.00	15 201013	418.02	15 201014	459.28	15 201015	289.00	15 201016	525.00
15 201017	465.00	15 201018	459.91	15 201019	638.64	15 201020	1383.92	15 202001	27.00	15 202002	97.00
15 202003	852004	15 203001	459.47	15 203002	68.20	15 203003	829.00	15 203004	829.00	15 203005	117.00
15 203003	1799.00	15 203004	690.00	15 204001	2100.00	15 204002	250.00	15 204003	700.00	15 204004	800.00
15 204005	700.00	15 204006	800.00	15 204007	600.00	15 204008	900.00	15 204009	900.00	15 204010	600.00
15 204011	799.00	15 204012	600.00	15 205001	600.00	15 205002	4800.00	15 205003	999.00	15 205004	500.00
15 205005	350.00	15 205006	350.00	15 206001	350.00	15 206002	800.00	15 206003	12100.00	15 206004	280.00
15 206004	170.00	15 206005	1475.00	15 206006	40.00	15 206007	309.00	15 207001	9565.56	15 207002	385.00
15 207003	500.00	15 208001	4698.10	15 208002	7095.00	15 208003	2500.00	15 208004	2800.00	15 209001	24100.00
15 209002	23099.00	15 209003	7099.00	15 209004	34100.00	15 210001	12500.00	15 210002	12500.00	15 210003	2300.00
15 210004	4493.00	15 211001	647900.00	15 211002	629900.00	15 211003	519650.00	15 211004	557490.00	15 211005	446900.00
15 211006	399990.00	15 211007	334400.00	15 211008	471400.00	15 211009	274900.00	15 211010	799900.00	15 211011	415900.00
15 211012	558200.00	15 212001	31999.00	15 212002	47999.20	15 212003	39999.00	15 212004	36999.00	15 212005	31800.00
15 213002	3590.00	15 213003	1590.00	15 214001	600.00	15 214002	600.00	15 214003	3200.00	15 214004	2800.00
15 213007	4950.00	15 214001	2799.00	15 214002	2899.00	15 214003	3039.20	15 214004	2750.29	15 214005	2750.29
15 214006	3049.00	15 214007	1999.00	15 215001	1196.00	15 215002	2250.40	15 215003	3538.00	15 215004	3248.00
15 215005	173.00	15 216001	1439.69	15 216002	633.00	15 216003	2409.00	15 216004	333.00	15 216005	329.61
15 216003	27.28	15 216004	122.85	15 216005	62.97	15 216006	527.92	15 216007	1190.29	15 216008	352.84
15 216009	350.00	15 216010	69.00	15 216011	619.00	15 216012	480.00	15 216013	269.00	15 216014	175.00
15 216015	69.00	15 216016	750.00	15 216017	949.00	15 216018	209.00	15 216019	109.00	15 217001	176.86
15 217002	197.62	15 217003	195.71	15 217004	185.70	15 217005	185.70	15 217006	185.70	15 217007	117.00
15 220001	170.00	15 220002	81.63	15 220003	125.00	15 220004	96.00	15 221001	2380.00	15 221002	800.00
15 221003	733.00	15 221004	300.00	15 221005	205.00	15 221006	200.00	15 221007	290.00	15 221008	2090.00
15 221009	350.00	15 221010	950.00	15 221011	950.00	15 221012	1270.00	15 221013	1270.00	15 221014	340.00
15 222002	790.00	15 222003	1715.00	15 222004	800.00	15 222005	1000.00	15 223001	141.00	15 223002	87.00
15 223102	224.00	15 223103	154.00	15 224001	8.00	15 224002	300.00	15 224003	20.00	15 224004	34.00
15 225001	777.00	15 225002	895.00	15 226001	2111.00	15 226002	86.00	15 227001	709.00	15 227002	1272.50
15 227003	182.00	15 227004	49.00	15 228001	1370.00	15 228002	13.00	15 228003	13.00	15 228004	13.00
15 228004	13.00	15 229001	13.00	15 229002	13.00	15 229003	13.00	15 229004	13.00	15 230001	10.00
15 230002	10.00	15 230003	10.00	15 230004	10.00	15 231001	1540.00	15 231002	1700.00	15 231003	1209.90
15 231004	1631.00	15 231005	325.00	15 231006	3000.00	15 231007	3121.25	15 231008	2082.00	15 231009	437.75
15 232004	4768.70	15 233001	281.69	15 233002	198.60	15 233003	554.00	15 234001	92.24	15 235001	90.61
15 236001	25.00	15 237001	88.56	15 238001	100.00	15 239001	2849.00	15 239002	3499.00	15 239003	1599.00
15 239004	1199.00	15 239005	7999.00	15 240001	1390.00	15 240002	1099.00	15 240003	470.00	15 240004	445.18
15											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 0090003	81.14	16 0090004	110.48	16 0090005	152.38	16 0100001	12.00	16 0100002	10.00	16 0100003	9.50
16 0100004	10.00	16 0100005	10.00	16 0100006	10.00	16 0100007	50.00	16 0100008	40.00	16 0100009	40.00
16 0120001	168.24	16 0120002	210.00	16 0120003	241.94	16 0120004	262.50	16 0130001	190.00	16 0130002	270.00
16 0130003	350.00	16 0130004	155.00	16 0140001	28.00	16 0140002	17.00	16 0140003	24.00	16 0140004	26.00
16 0140005	25.00	16 0140006	18.00	16 0150001	88.87	16 0150002	88.64	16 0150003	26.00	16 0150004	37.80
16 0160001	114.28	16 0160002	156.25	16 0160003	282.62	16 0160004	198.00	16 0170001	93.92	16 0170002	115.00
16 0170003	90.00	16 0170004	75.00	16 0170005	150.00	16 0170006	77.50	16 0170007	140.00	16 0170008	100.00
16 0170009	125.00	16 0170010	95.00	16 0170011	150.00	16 0170012	110.00	16 0170013	131.25	16 0170014	200.00
16 0170104	77.00	16 0170105	35.00	16 0170106	100.00	16 0170107	125.00	16 0170108	143.43	16 0170109	113.00
16 0170200	105.25	16 0180001	230.00	16 0180002	180.00	16 0180003	200.00	16 0180004	200.00	16 0180005	131.00
16 0180006	190.00	16 0180007	183.50	16 0180008	70.00	16 0180009	219.00	16 0180010	178.00	16 0180011	121.00
16 0180012	117.00	16 0180013	102.98	16 0180014	116.90	16 0180015	128.00	16 0180016	150.00	16 0180017	222.90
16 0180018	124.00	16 0180019	200.00	16 0180020	230.00	16 0180021	345.50	16 0180022	319.00	16 0180023	399.00
16 0180024	199.00	16 0180025	230.00	16 0180026	345.50	16 0180027	190.00	16 0180028	180.00	16 0180029	150.00
16 0180030	96.00	16 0180031	140.00	16 0180032	140.00	16 0180033	140.00	16 0180034	130.00	16 0180035	289.00
16 0180036	182.00	16 0180037	134.00	16 0190001	96.50	16 0190002	257.50	16 0190003	97.50	16 0190004	16.00
16 0190005	730.00	16 0190006	220.00	16 0200001	185.00	16 0200002	115.00	16 0200003	120.00	16 0200004	112.50
16 0210001	455.00	16 0210002	134.40	16 0210003	256.00	16 0210004	230.00	16 0210005	547.50	16 0220001	143.15
16 0220002	83.75	16 0220003	41.50	16 0220004	74.25	16 0220005	45.00	16 0220006	75.00	16 0220007	73.75
16 0220008	45.00	16 0220009	80.00	16 0220010	160.00	16 0220011	60.00	16 0220012	40.25	16 0220013	1.38
16 0220014	5.88	16 0230001	46.82	16 0230002	51.50	16 0230003	96.13	16 0230004	63.00	16 0230005	93.99
16 0240001	125.00	16 0240002	270.00	16 0240003	165.38	16 0240004	261.00	16 0250001	70.00	16 0250002	134.25
16 0250003	50.00	16 0250004	120.48	16 0250005	120.00	16 0250006	90.80	16 0260001	24.25	16 0260002	174.81
16 0260003	200.00	16 0260004	169.23	16 0260005	89.41	16 0260006	91.54	16 0260007	86.50	16 0270001	188.75
16 0270002	389.00	16 0270003	328.00	16 0270004	200.00	16 0270005	150.00	16 0280001	63.00	16 0280002	290.75
16 0280003	183.25	16 0280004	180.00	16 0280005	60.00	16 0280006	65.00	16 0280007	95.00	16 0290001	372.00
16 0290002	584.00	16 0290003	52.00	16 0290004	77.63	16 0290005	112.00	16 0290006	123.00	16 0300001	399.00
16 0300004	122.25	16 0300005	103.50	16 0300006	139.25	16 0300007	71.90	16 0300008	87.70	16 0300009	139.00
16 0300010	239.00	16 0300011	178.75	16 0300012	399.00	16 0300013	49.90	16 0300014	294.00	16 0300015	64.00
16 0300016	630.00	16 0300017	110.50	16 0300018	60.00	16 0300019	54.00	16 0300020	97.77	16 0310001	99.00
16 0310004	421.50	16 0320001	51.00	16 0320002	33.50	16 0320003	54.00	16 0320004	66.25	16 0320005	48.00
16 0320006	36.00	16 0330001	39.48	16 0330002	53.81	16 0330003	24.31	16 0340001	135.87	16 0340002	168.97
16 0340003	282.00	16 0340004	135.33	16 0350001	415.00	16 0350002	625.00	16 0350003	429.58	16 0350004	52.24
16 0350005	86.67	16 0360001	19.50	16 0360002	16.00	16 0360003	31.00	16 0360004	31.00	16 0360005	57.80
16 0370001	208.90	16 0370002	208.50	16 0370003	328.50	16 0370004	451.54	16 0370005	125.00	16 0370006	210.53
16 0380001	114.00	16 0380002	118.05	16 0380003	62.17	16 0380004	199.29	16 0380005	212.86	16 0390001	100.00
16 0390002	191.00	16 0390003	129.90	16 0390004	158.00	16 0390005	238.00	16 0390006	181.25	16 0400001	264.50
16 0400003	245.00	16 0400004	307.00	16 0400005	92.66	16 0410001	224.75	16 0410002	130.00	16 0410003	264.50
16 0410004	145.00	16 0410005	140.00	16 0420001	75.00	16 0420002	65.45	16 0420003	78.27	16 0420004	68.18
16 0420005	57.50	16 0420006	120.00	16 0420007	49.56	16 0430001	112.14	16 0430002	86.37	16 0430003	46.25
16 0430004	58.00	16 0430005	64.00	16 0430006	47.40	16 0430007	120.00	16 0430008	120.00	16 0430009	60.00
16 0440003	68.00	16 0440004	57.00	16 0450001	211.00	16 0450002	232.22	16 0450003	137.50	16 0450004	197.90
16 0460001	51.63	16 0460002	69.75	16 0460003	85.00	16 0460004	74.50	16 0460005	20.75	16 0460006	65.25
16 0470001	71.50	16 0470002	76.13	16 0470003	106.00	16 0470004	106.00	16 0470005	73.00	16 0470006	130.00
16 0470007	75.50	16 0470008	60.50	16 0470009	70.00	16 0470010	75.63	16 0480001	23.88	16 0480002	23.35
16 0480003	38.00	16 0480004	42.93	16 0480005	38.00	16 0480006	35.00	16 0480007	32.50	16 0480008	41.90
16 0490001	9.53	16 0490002	27.50	16 0490003	10.95	16 0490004	21.00	16 0490005	36.50	16 0490006	27.03
16 0490007	44.53	16 0490008	47.55	16 0490009	47.53	16 0490010	37.53	16 0500001	40.00	16 0500002	40.00
16 0500006	70.00	16 0500007	55.00	16 0500008	72.50	16 0510001	23.98	16 0510002	26.50	16 0510003	30.33
16 0510004	36.25	16 0510005	25.00	16 0510006	31.13	16 0510007	42.50	16 0510008	26.25	16 0510009	35.50
16 0520001	21.50	16 0520002	29.90	16 0520003	26.25	16 0520004	36.68	16 0520005	35.00	16 0520006	26.50
16 0530001	84.76	16 0530002	50.50	16 0530003	109.00	16 0530004	109.00	16 0530005	40.00	16 0530006	34.88
16 0530007	79.88	16 0530008	287.50	16 0540001	30.90	16 0540002	28.90	16 0540003	18.00	16 0540004	24.00
16 0540005	41.88	16 0540006	115.00	16 0540007	23.90	16 0540008	60.25	16 0540009	25.35	16 0540010	26.10
16 0540111	42.12	16 0540112	42.90	16 0540113	34.00	16 0540114	42.90	16 0540115	40.00	16 0540116	80.00
16 0540117	36.13	16 0540118	18.00	16 0540119	38.00	16 0540120	45.75	16 0540121	17.00	16 0540122	25.00
16 0540223	127.50	16 0550001	19.25	16 0550002	29.65	16 0550003	35.40	16 0550004	20.00	16 0550005	15.25
16 0550006	33.00	16 0550007	27.25	16 0550008	23.00	16 0550009	26.85	16 0550010	24.75	16 0550011	13.00
16 0560001	54.00	16 0560002	60.00	16 0560003	80.00	16 0560004	84.00	16 0560005	65.00	16 0560006	40.00
16 0560007	56.90	16 0560008	43.15	16 0570001	26.88	16 0570002	38.00	16 0570003	43.75	16 0570004	33.00
16 0570005	42.50	16 0570006	30.80	16 0580001	17.03	16 0580002	29.90	16 0580003	25.00	16 0580004	19.00
16 0590005	16.00	16 0590006	19.13	16 0590007	20.00	16 0590008	20.00	16 0590009	14.00	16 0590010	14.00
16 0590003	12.00	16 0590004	16.10	16 0590005	16.00	16 0590006	18.00	16 0600001	56.75	16 0600002	67.75
16 0600003	57.50	16 0600004	54.50	16 0600005	65.40	16 0600006	46.25	16 0600007	69.00	16 0600008	69.90
16 0600009	73.63	16 0610001	16.48	16 0610002	31.10	16 0610003	19.50	16 0610004	22.03	16 0610005	13.75
16 0610006	13.13	16 0610007	16.93	16 0610008	16.00	16 0610009	16.00	16 0620001	25.00	16 0620002	38.00
16 0620004	20.38	16 0620005	33.88	16 0620006	21.63	16 0620007	22.00	16 0620008	25.50	16 0620009	38.90
16 0630001	13.38	16 0630002	20.50	16 0630003	22.38	16 0630004	46.65	16 0630005	23.50	16 0630006	30.50
16 0630007	35.75	16 0640001	56.58	16 0640002	57.00	16 0640003	57.00	16 0640004	45.00	16 0640005	42.00
16 0640006	32.50	16 0640007	46.25	16 0650001	250.00	16 0650002	230.00	16 0650003	240.00	16 0650004	140.00
16 0650005	160.00	16 0650006	150.00	16 0650007	140.00	16 0660001	84.50	16 0660002	94.75	16 0660003	74.00
16 0660004	87.50	16 0660005	89.75	16 0660006	100.00	16 0660007	95.00	16 0660008	67.25	16 0660009	63.13
16 0660011	96.00	16 0660012	96.00	16 0660013	96.00	16 0660014	96.00	16 0660015	147.00	16 0660016	99.00
16 0670003	57.89	16 0670004	116.67	16 0670005	103.33	16 0680001	27.38	16 0680002	47.50	16 0680003	43.90
16 0680004	57.15	16 0680005	45.00	16 0680006	44.75	16 0680007	55.00	16 0690001	51.83	16 0690002	42.00
16 0690003	44.00	16 0690004	40.78	16 0690005	40.00	16 0690006	29.00	16 0700001	29.00	16 0700002	49.50
16 0700003	50.00	16 0700004	39.65	16 0700005	32.14	16 0710001	25.45	16 0710002	15.98	16 0710003	19.10
16 0710004	33.15	16 0710005	16.50								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 133003	599.00	16 133004	998.00	16 133005	749.00	16 133006	1599.00	16 134001	498.64	16 134002	499.90
16 134003	699.00	16 134004	219.00	16 134005	474.00	16 134006	1169.00	16 134007	259.00	16 134008	399.00
16 134009	899.00	16 134010	458.00	16 135001	799.00	16 135002	548.00	16 135003	399.00	16 135004	399.00
16 135005	79.00	16 135006	299.00	16 135007	199.00	16 135008	1399.00	16 136003	499.00	16 136004	499.00
16 136005	159.00	16 137001	308.00	16 137002	208.00	16 137003	38.00	16 137004	48.00	16 138001	112.99
16 138001	112.87	16 140001	139.00	16 140002	189.00	16 140003	298.00	16 140004	139.00	16 140005	5209.99
16 141001	242.82	16 141002	182.24	16 141003	385.48	16 141004	238.54	16 141005	367.59	16 141006	487.45
16 142001	550.00	16 142002	26.00	16 142003	290.00	16 142004	500.00	16 142005	20.00	16 142006	25.00
16 143001	25.58	16 143002	51.16	16 143003	76.73	16 143004	102.31	16 143005	127.80	16 143006	15.47
16 143007	183.11	16 143008	212.74	16 143009	242.38	16 143010	127.02	16 143011	331.30	16 143012	484.18
16 143013	764.67	16 143014	1784.89	16 143015	6401.81	16 143016	7651.82	16 143017	7964.33	16 143018	9526.85
16 143019	11089.37	16 143020	12651.89	16 143021	14214.41	16 143022	15776.93	16 143023	17339.45	16 143024	18901.97
16 143025	28464.49	16 143026	22027.01	16 143027	143.24	16 143028	980.63	16 143029	1172.76	16 143030	2192.98
16 143031	5776.80	16 143032	23589.53	16 143033	25152.05	16 143034	31402.13	16 143035	37652.21	16 143036	43902.29
16 143037	50152.37	16 143038	62652.53	16 144001	16.29	16 144002	16.35	16 144003	8.80	16 144004	8.83
16 144005	8.83	16 144006	16.20	16 144007	8.75	16 144008	8.72	16 144009	16.15	16 144010	16.35
16 146001	2499.00	16 146002	3590.00	16 146003	9249.00	16 146004	15648.50	16 146005	4299.00	16 146006	1390.00
16 147001	7299.00	16 147002	46992.00	16 147003	6899.00	16 147004	7699.00	16 147005	9999.00	16 147006	8120.43
16 148001	523.42	16 148002	1019.00	16 148003	2239.00	16 148004	219.00	16 149001	225.00	16 149002	6399.00
16 149003	239.00	16 150001	2349.00	16 150002	2999.00	16 150003	3749.00	16 150004	2099.00	16 150005	1509.00
16 150005	5529.00	16 150006	4490.00	16 151001	10999.00	16 151002	31995.00	16 151003	8700.00	16 151004	11395.00
16 151005	8297.00	16 151006	2650.38	16 151007	12325.00	16 152001	15499.00	16 152002	50997.00	16 152003	41198.00
16 152004	14797.00	16 152005	1139.50	16 153001	125.00	16 153002	897.50	16 153003	262.00	16 153004	275.00
16 153005	1399.00	16 154001	1139.50	16 154002	49.99	16 154003	13.90	16 154004	127.99	16 155001	1399.00
16 155002	449.00	16 155003	569.00	16 155004	764.90	16 155005	1639.00	16 155006	659.00	16 155007	238.70
16 155008	75.90	16 156001	39.90	16 156002	58.41	16 156003	39.99	16 156004	44.99	16 157001	279.00
16 157002	449.00	16 157003	290.00	16 157004	73.00	16 158001	699.00	16 158002	349.00	16 158003	219.00
16 158003	31.00	16 158004	145.00	16 158005	249.00	16 159001	9799.00	16 159002	7363.10	16 159003	21499.00
16 159004	11200.00	16 160001	1549.00	16 160002	329.11	16 160003	2774.08	16 160004	3269.00	16 160005	1469.53
16 160006	5999.00	16 161001	529.00	16 161002	7299.00	16 161003	9499.00	16 161004	5999.00	16 161005	319.00
16 162002	3490.00	16 162003	1995.00	16 162004	3119.50	16 162005	3839.20	16 163001	8399.00	16 163002	21274.08
16 163003	11999.00	16 163004	11195.00	16 163005	11999.01	16 164001	14699.00	16 164002	11499.00	16 164003	11995.00
16 164004	13244.50	16 164005	13522.50	16 165001	529.00	16 165002	2149.00	16 165003	11445.00	16 165004	439.00
16 165005	339.00	16 166001	689.00	16 166002	1699.00	16 166003	1099.00	16 166004	349.00	16 166005	1659.00
16 167001	355.00	16 167002	199.00	16 167003	1199.00	16 167004	849.00	16 167005	349.00	16 167006	489.00
16 168001	59.74	16 168002	89.00	16 168003	45.00	16 168004	32.50	16 168005	28.00	16 169001	3649.00
16 169002	999.00	16 169003	849.00	16 169004	249.00	16 170001	917.00	16 170002	252.55	16 170003	1659.00
16 171004	499.00	16 171005	583.00	16 171006	2199.00	16 172001	119.00	16 172002	69.00	16 172003	119.00
16 172004	18.00	16 172005	20.60	16 173001	2659.00	16 173002	4749.00	16 173003	599.00	16 173004	1255.00
16 173005	397.4001	16 174001	169.00	16 174002	59.00	16 174003	59.00	16 174004	59.00	16 174005	59.00
16 175001	66.00	16 175002	139.00	16 175003	132.00	16 175004	15.00	16 175005	75.00	16 176001	104.50
16 176002	42.50	16 176003	25.00	16 176004	129.00	16 176005	94.00	16 177001	32.00	16 177002	47.00
16 177003	49.00	16 177004	46.00	16 177005	12.00	16 177006	60.00	16 177007	49.00	16 177008	16.00
16 177009	44.00	16 177010	38.50	16 177011	12.00	16 177012	18.00	16 177013	25.00	16 178001	16.00
16 178002	20.00	16 178003	15.00	16 178004	27.90	16 178005	10.11	16 178006	21.50	16 179001	3.00
16 179003	39.00	16 179004	25.20	16 180001	31.00	16 180002	57.00	16 180003	120.00	16 180004	34.45
16 181001	37.51002	16 181002	164.28	16 181003	14.75	16 181004	56.00	16 181005	41.00	16 181006	289.00
16 181007	52.00	16 182001	184.00	16 182002	13.70	16 182003	14.00	16 182004	65.00	16 182005	144.00
16 183001	62.50	16 183002	55.00	16 183003	35.54	16 183004	57.50	16 183005	36.90	16 183006	36.11
16 183007	70.00	16 184001	91.00	16 184002	72.40	16 184003	40.00	16 184004	76.00	16 184005	34.50
16 185001	37.7.22	16 185002	43.00	16 185003	53.00	16 185004	43.00	16 185005	43.00	16 185006	43.00
16 186004	34.50	16 186005	38.78	16 186006	101.56	16 187001	22.30	16 187002	99.00	16 187003	53.15
16 187004	170.00	16 187005	38.00	16 187006	23.00	16 188001	400.00	16 188002	385.00	16 188003	350.00
16 189004	590.00	16 189005	390.00	16 189006	390.00	16 189007	390.00	16 189008	390.00	16 189009	129.00
16 189010	250.00	16 189011	201.00	16 189012	78.00	16 189013	46.00	16 189014	79.75	16 189015	102.00
16 190002	394.97	16 190003	298.00	16 190004	53.97	16 191001	126.00	16 191002	108.00	16 191003	29.70
16 191004	191.00	16 192001	559.50	16 192002	286.00	16 192003	99.50	16 192004	76.50	16 192005	29.12
16 193001	507.50	16 193002	1164.81	16 194001	454.00	16 195002	274.50	16 195003	846.00	16 195004	164.00
16 194003	76.50	16 196001	167.00	16 196002	179.50	16 196003	445.00	16 196004	41.13	16 197001	175.00
16 195005	31.50	16 197002	349.00	16 197003	479.00	16 198001	519.00	16 198002	519.00	16 198003	516.15
16 199001	135.00	16 199002	173.00	16 199003	250.00	16 199004	116.50	16 200001	328.00	16 200002	270.50
16 200003	207.21	16 200004	167.49	16 200005	238.00	16 201001	576.20	16 201002	467.00	16 201003	875.00
16 201004	685.00	16 201005	389.00	16 201006	872.04	16 201007	249.51	16 201008	360.00	16 201009	455.00
16 201010	131.911	16 201011	834.01	16 201012	897.00	16 201013	897.00	16 201014	167.00	16 201015	167.00
16 201016	617.08	16 201017	1914.28	16 201018	532.00	16 201019	458.00	16 201020	266.00	16 201021	106.00
16 202001	15.90	16 202002	17.00	16 202003	13.50	16 202004	89.00	16 203001	2630.00	16 203002	949.00
16 203003	80.60	16 204001	349.00	16 204002	400.00	16 204003	900.00	16 204004	900.00	16 204005	900.00
16 204006	1200.00	16 205001	2500.00	16 205002	2500.00	16 205003	2500.00	16 205004	300.00	16 205005	1200.00
16 205006	1200.00	16 206001	139.00	16 206002	464.00	16 206003	280.00	16 207001	3000.00	16 207002	18500.00
16 207003	2900.00	16 207004	3500.00	16 208001	400.00	16 208002	145.00	16 208003	145.00	16 208004	289.00
16 209001	3000.00	16 209002	1070.00	16 209003	9500.00	16 209004	1040.00	16 210001	35000.00	16 210002	3411.00
16 210003	1740.00	16 210004	3000.00	16 211001	47999.00	16 211002	456400.00	16 211003	573200.00	16 211004	379900.00
16 211005	514900.00	16 211006	37999.00	16 211007	33999.00	16 212001	32999.00	16 212002	32999.00	16 212003	47999.00
16 211011	94900.00	16 211012	43490.00	16 212001	64999.00	16 212002	32999.00	16 212003	19740.00	16 212004	19899.00
16 212005	27900.00	16 212006	20499.00	16 212007	42499.00	16 212008	38490.00	16 212009	28499.00	16 213001	3699.00
16 213002	4999.50	16 213003	5359.00	16 213004	3190.00	16 213005	3300.00	16 213006	17500.00	16 213007	15400.00
16 214001	3000.00	16 214002	215.00	16 214003	1845.00	16 214004	1872.00	16 214005	1872.00	16 214006	215.00
16 215002	3069.57	16 215003	1969.00	16 215004	1199.00	16 216001	52.25	16 21			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 295001	3166.67	16 295002	3948.17	16 295003	2451.67	16 295004	3662.50	16 296001	148.48	16 297001	143.00
16 297002	143.00	16 298001	10990.00	16 298002	13581.68	16 299001	500.00	16 299002	3500.00	16 299003	250.00
16 299004	12000.00	16 001001	31.42	16 001002	20.63	16 001003	24.00	16 001004	163.60	16 001005	23.00
16 001006	25.00	16 001007	23.00	16 002001	150.00	16 002002	200.00	16 002003	286.36	16 002004	161.63
16 002005	180.64	16 002006	242.54	16 003001	154.69	16 003002	286.46	16 003003	150.00	16 003004	42.73
16 003005	48.68	16 004001	66.67	16 004002	223.86	16 004003	110.50	16 004004	116.93	16 004005	120.32
16 004006	105.00	16 004007	97.10	16 004008	61.46	16 004009	79.41	16 004010	169.72	16 004011	239.33
16 004012	140.00	16 005001	23.38	16 005002	118.92	16 005003	24.40	16 005004	53.00	16 005005	1.00
16 006001	12.22	16 006002	14.28	16 006003	29.00	16 006004	26.00	16 006005	49.70	16 006006	12.00
16 006007	11.00	16 007001	19.45	16 007002	160.00	16 007003	18.00	16 007004	20.00	16 007005	20.00
16 007006	16.00	16 007007	18.00	16 007008	18.50	16 007009	21.70	16 008001	3.00	16 008002	1.50
16 008003	2.00	16 008004	14.00	16 008005	23.00	16 008006	14.00	16 009001	112.88	16 009002	106.70
16 009003	74.61	16 009004	137.35	16 009005	70.31	16 009006	126.32	16 009007	133.33	16 010001	9.00
16 010002	8.33	16 010003	17.00	16 010004	8.00	16 010005	9.00	16 010006	9.00	16 011001	34.40
16 011002	36.50	16 011003	38.50	16 011004	44.00	16 011005	37.00	16 011006	42.50	16 012001	160.00
16 012002	184.00	16 012003	233.33	16 012004	171.43	16 013001	1800.00	16 013002	155.00	16 013003	1936.00
16 013004	155.00	16 013005	110.00	16 014001	23.00	16 014002	24.00	16 014003	22.00	16 014004	22.00
16 014005	23.00	16 014006	20.00	16 014007	13.20	16 014008	24.00	16 014009	25.00	16 014010	16.00
16 014011	21.00	16 015001	23.50	16 015002	118.00	16 015003	81.70	16 015004	81.70	16 015005	87.70
16 015006	89.09	16 015007	48.08	16 015008	70.41	16 016001	116.79	16 016002	137.50	16 016003	71.60
16 016004	87.00	16 016005	90.28	16 016006	107.14	16 016007	113.84	16 017001	120.00	16 017002	130.00
16 017003	89.00	16 017004	160.00	16 017005	88.90	16 017006	87.00	16 017007	145.00	16 017008	87.00
16 017009	150.00	16 017010	150.00	16 017011	150.00	16 017012	140.00	16 017013	87.00	16 017014	140.00
16 017015	140.00	16 017016	66.75	16 017017	85.00	16 017018	80.00	16 017019	102.00	16 017020	95.37
16 017021	122.90	16 017022	89.90	16 017023	89.90	16 017024	86.65	16 017025	115.00	16 017026	115.00
16 018001	21.00	16 018002	152.00	16 018003	223.00	16 018004	223.00	16 018005	240.00	16 018006	160.00
16 018007	183.90	16 018008	122.00	16 018009	135.00	16 018010	170.00	16 018011	120.00	16 018012	158.25
16 018013	93.40	16 018014	140.00	16 018015	119.00	16 018016	120.00	16 018017	120.00	16 018018	122.25
16 018019	340.00	16 018020	240.00	16 018021	150.00	16 018022	150.00	16 018023	400.00	16 018024	40.00
16 018025	220.00	16 018026	179.50	16 018027	122.00	16 018028	181.25	16 018029	105.00	16 018030	160.00
16 018031	105.00	16 018032	105.00	16 018033	75.00	16 018034	172.50	16 018035	165.00	16 018036	95.00
16 018037	331.00	16 018038	116.20	16 018039	139.85	16 019001	117.00	16 019002	99.00	16 019003	120.00
16 019004	92.43	16 019005	96.00	16 019006	330.00	16 019007	270.00	16 019008	240.00	16 019009	240.00
16 020002	224.91	16 020003	135.00	16 020004	160.00	16 020005	120.00	16 020006	118.60	16 020007	103.00
16 021001	220.00	16 021002	196.75	16 021003	299.50	16 021004	184.95	16 021005	146.55	16 021006	275.43
16 022001	122.00	16 022002	120.00	16 022003	86.00	16 022004	86.00	16 022005	145.00	16 022006	25.00
16 022007	63.00	16 022008	49.00	16 022009	150.00	16 022010	150.00	16 022011	45.90	16 022012	100.00
16 022013	160.00	16 022014	78.75	16 022015	60.00	16 022016	64.25	16 022017	143.00	16 022018	99.00
16 022019	79.00	16 022020	177.50	16 023001	78.00	16 023002	243.37	16 023003	91.75	16 023004	113.16
16 023005	92.00	16 023006	220.00	16 023007	264.50	16 023008	264.50	16 023009	84.50	16 023010	466.18
16 024005	132.00	16 024006	460.00	16 025001	55.00	16 025002	70.00	16 025003	39.90	16 025004	68.00
16 025005	70.00	16 025006	78.55	16 025007	198.90	16 026001	91.76	16 026002	160.87	16 026003	80.94
16 026004	92.66	16 026005	54.12	16 026006	170.67	16 026007	170.67	16 026008	220.00	16 026009	220.00
16 027003	236.00	16 027004	197.50	16 027005	162.00	16 027006	195.00	16 027007	185.00	16 027008	230.00
16 028001	134.00	16 028002	227.50	16 028003	449.90	16 028004	139.00	16 028005	137.50	16 028006	222.50
16 028007	100.00	16 028008	114.65	16 028009	235.00	16 028010	136.75	16 029001	589.52	16 029002	485.29
16 029003	183.02	16 029004	78.00	16 029005	450.00	16 029006	360.00	16 029007	360.00	16 029008	360.00
16 030003	179.00	16 030004	365.50	16 030005	88.00	16 030006	95.00	16 030007	80.00	16 030008	100.50
16 030009	177.50	16 030010	180.00	16 030011	139.00	16 030012	157.50	16 030013	269.23	16 030014	374.00
16 030015	499.00	16 030016	395.00	16 030017	150.00	16 030018	155.00	16 030019	97.50	16 030020	160.00
16 030021	160.00	16 030022	180.00	16 030023	80.00	16 030024	95.00	16 030025	95.00	16 030026	170.00
16 030027	92.90	16 031001	92.97	16 031002	69.39	16 031003	132.50	16 031004	86.00	16 031005	230.63
16 032001	30.50	16 032002	75.39	16 032003	61.50	16 032004	76.60	16 032005	38.50	16 032006	64.50
16 033001	54.33	16 033002	26.96	16 033003	25.00	16 033004	46.00	16 033005	46.00	16 033006	43.00
16 034001	169.35	16 034002	141.67	16 034003	129.17	16 034004	177.08	16 034005	143.26	16 035001	450.91
16 035002	342.42	16 035003	60.21	16 035004	74.67	16 035005	70.67	16 035006	57.44	16 035007	56.18
16 036001	26.30	16 036002	26.30	16 036003	74.41	16 036004	36.18	16 036005	31.50	16 036006	23.00
16 036007	37.00	16 037001	430.00	16 037002	1424.00	16 037003	200.00	16 037004	250.00	16 037005	130.00
16 038001	125.00	16 038002	201.01	16 038003	52.78	16 038004	256.94	16 038005	33.00	16 039001	170.00
16 039002	134.21	16 039003	169.90	16 039004	170.00	16 039005	871.69	16 039006	80.00	16 040001	200.00
16 040002	194.00	16 040003	230.25	16 040004	270.00	16 040005	174.00	16 040006	374.00	16 040007	374.00
16 041002	249.00	16 041003	182.18	16 041004	150.00	16 041005	200.00	16 041006	194.90	16 041007	120.00
16 042001	38.64	16 042002	33.33	16 042003	47.11	16 042004	70.00	16 042005	69.55	16 042006	56.00
16 042007	45.45	16 042008	88.75	16 042009	47.18	16 042010	77.93	16 042011	76.36	16 042012	50.00
16 043001	46.00	16 043002	46.00	16 043003	70.00	16 043004	55.00	16 043005	65.00	16 043006	60.00
16 043007	160.89	16 044001	50.00	16 044002	55.00	16 044003	50.00	16 044004	61.40	16 044005	63.50
16 044006	91.89	16 045001	341.00	16 045002	195.56	16 045003	320.98	16 045004	237.44	16 045005	200.00
16 045006	161.00	16 046001	43.00	16 046002	70.00	16 046003	70.00	16 046004	99.00	16 046005	125.00
16 046006	89.25	16 046007	70.00	16 046008	70.00	16 046009	108.75	16 046010	100.00	16 047001	59.00
16 047002	60.70	16 047003	95.00	16 047004	130.00	16 047005	65.00	16 047006	110.00	16 047007	74.40
16 047008	68.00	16 047009	74.03	16 047010	120.00	16 047011	95.00	16 048001	35.90	16 048002	41.45
16 048003	40.00	16 048004	25.00	16 048005	40.00	16 048006	47.50	16 048007	47.50	16 048008	47.50
16 048009	40.00	16 048010	30.00	16 048011	30.00	16 048012	25.00	16 048013	48.50	16 048014	49.90
16 049001	24.15	16 049002	25.05	16 049003	19.50	16 049004	15.38	16 049005	15.00	16 049006	14.00
16 049007	10.70	16 049008	10.70	16 049009	11.00	16 049010	11.00	16 049011	11.00	16 049012	11.00
16 049013	20.85	16 049014	17.50	16 050001	43.93	16 050002	38.65	16 050003	47.03	16 050004	75.00
16 050005	56.75	16 050006	55.00	16 050007	65.00	16 050008	55.90	16 050009	57.50	16 051001	23.68
16 051002	39.00	16 051003	34.50	16 051004	40.00	16 051005	33.00	16 051006	40.00	16 051007	42.50
16 051008	42.50	16 051009	42.50	16 051010	41.25	16 051011	28.75	16 051012	28.75	16 051013	29.00
16 052004	24.25	16 052005	29.53	16 052006	30.00	16 052007	25.00	16 052008	26.63	16 052009	26.25</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 093002	77.00	17 093003	232.81	17 093004	38.10	17 094001	596.30	17 094002	230.17	17 094003	448.75
17 094004	579.00	17 095005	222.00	17 096001	62.90	17 096002	719.00	17 096003	125.63	17 096004	138.85
17 095003	392.50	17 097001	7.50	17 097002	29.50	17 097003	2958.33	17 097004	4.50	17 097005	640.83
17 096005	97.71	17 097007	521.11	17 097008	28.90	17 098001	3.35	17 098002	15.00	17 098003	13.00
17 097006	602.78	17 098005	19.00	17 098006	38.60	17 098007	26.00	17 098008	61.46	17 099001	571.93
17 098004	16.67	17 099003	321.11	17 099004	49.14	17 099005	6.00	17 099006	4.00	17 099007	53.00
17 099002	68.87	17 100002	34.48	17 100003	34.63	17 100004	26.96	17 100005	21.67	17 100006	28.33
17 100001	33.30	17 100005	22.50	17 100006	41.00	17 100007	31.90	17 100008	38.81	17 101001	11.19
17 100007	25.35	17 101003	33.33	17 101004	22.50	17 101005	26.67	17 101006	25.00	17 101007	29.58
17 101002	16.17	17 101009	10.50	17 102001	577.15	17 102002	587.14	17 102003	233.33	17 103001	525.71
17 101008	14.50	17 103003	265.00	17 103004	222.00	17 103005	579.99	17 103006	225.33	17 103007	1021.45
17 103002	835.73	17 103005	19.00	17 104001	341.46	17 104002	326.66	17 104003	151.25	17 104004	466.67
17 103008	359.99	17 105002	367.36	17 105003	555.01	17 105004	1127.14	17 106001	214.00	17 106002	288.18
17 105001	312.86	17 106004	526.37	17 106005	329.33	17 106006	339.99	17 106007	428.00	17 107001	36.62
17 106003	132.00	17 107003	51.54	17 107004	112.68	17 107005	61.97	17 107006	52.86	17 107007	77.04
17 107002	38.79	17 108001	77.00	17 108002	75.00	17 108003	75.00	17 108004	37.00	17 108005	64.00
17 107008	54.46	17 109002	299.00	17 109003	199.90	17 109004	99.90	17 109005	229.00	17 109006	179.00
17 109001	170.00	17 109008	549.00	17 109009	299.00	17 110001	489.00	17 110002	59.50	17 110003	79.00
17 109007	119.99	17 110005	199.00	17 110006	199.00	17 110007	188.00	17 110008	36.00	17 110009	89.50
17 110004	30.00	17 110011	40.00	17 110012	299.00	17 111001	44.90	17 111002	44.90	17 111003	89.00
17 110010	25.00	17 111005	229.00	17 111006	109.00	17 111007	175.00	17 111008	179.00	17 111009	25.00
17 111010	85.00	17 111011	399.00	17 112001	45.00	17 12002	38.00	17 12003	48.50	17 12004	69.00
17 112005	289.00	17 113001	329.90	17 113002	349.60	17 113003	849.60	17 113004	259.00	17 113005	200.00
17 113006	399.00	17 113007	399.90	17 113008	1599.00	17 114001	269.00	17 114002	199.00	17 114003	299.00
17 114004	79.00	17 114005	95.46	17 114006	119.00	17 114007	139.99	17 114008	179.90	17 114009	89.90
17 115001	30.00	17 115002	129.00	17 115003	159.00	17 115004	59.00	17 115005	89.00	17 115006	54.00
17 115007	49.00	17 115008	229.00	17 115009	129.00	17 116001	399.00	17 116002	799.00	17 116003	199.00
17 116004	249.00	17 116005	749.00	17 116006	105.00	17 117001	379.90	17 117002	149.52	17 117003	729.00
17 117004	899.00	17 117005	399.99	17 117006	299.00	17 118001	599.00	17 118002	499.00	17 118003	299.00
17 118002	599.00	17 118003	349.90	17 118004	249.00	17 118005	599.00	17 118006	499.00	17 118007	499.00
17 118008	229.99	17 118009	259.00	17 118010	269.00	17 118011	539.10	17 118012	499.00	17 118013	295.00
17 119001	329.90	17 119002	839.30	17 119003	259.00	17 119004	679.00	17 119005	399.00	17 119006	249.90
17 119007	899.00	17 120001	99.99	17 120002	299.00	17 120003	239.00	17 120004	239.00	17 120005	799.00
17 120001	199.00	17 120002	279.90	17 120003	239.00	17 120004	229.00	17 120005	269.00	17 120006	549.00
17 120007	199.00	17 120008	399.00	17 120009	699.00	17 120010	799.00	17 120011	149.00	17 120012	499.00
17 121002	399.00	17 121003	399.00	17 121004	499.00	17 121005	299.00	17 121006	299.00	17 121007	499.00
17 121008	399.00	17 121009	399.00	17 121010	379.00	17 121011	419.00	17 121012	299.00	17 121013	499.00
17 121014	369.00	17 121015	299.99	17 121016	799.00	17 121017	499.00	17 121018	226.00	17 121019	249.00
17 121020	299.00	17 121021	299.00	17 121022	819.00	17 121023	249.00	17 121024	499.00	17 121025	1899.90
17 121026	299.00	17 121027	299.00	17 121028	149.00	17 121029	259.00	17 121030	129.00	17 121031	249.00
17 122001	129.90	17 122002	269.00	17 122003	189.00	17 122004	255.55	17 122005	199.00	17 122006	69.90
17 122007	399.00	17 122008	299.00	17 122009	549.00	17 123001	119.90	17 123002	99.00	17 123003	69.90
17 123004	199.00	17 123005	79.00	17 123006	159.00	17 123007	159.00	17 123008	129.00	17 123009	199.00
17 123010	139.00	17 123011	319.00	17 123012	69.00	17 123013	139.00	17 123014	189.00	17 123015	99.00
17 123016	119.00	17 123017	79.00	17 123018	69.00	17 123019	94.00	17 123020	24.90	17 123021	39.90
17 123022	89.00	17 123023	79.00	17 123024	56.00	17 124001	269.00	17 124002	329.00	17 124003	679.00
17 124004	199.00	17 124005	299.00	17 124006	239.00	17 124007	239.00	17 124008	99.00	17 124009	499.00
17 124010	199.00	17 124011	104.25	17 124012	129.00	17 124013	119.00	17 125001	119.00	17 125002	159.90
17 125003	109.00	17 125004	119.00	17 125005	199.00	17 125006	145.00	17 125007	149.00	17 125008	369.00
17 125009	335.00	17 125010	249.00	17 126001	769.00	17 126002	319.00	17 126003	1449.00	17 126004	2999.00
17 126005	699.99	17 126006	625.70	17 126007	899.00	17 126008	899.00	17 126009	899.00	17 126010	499.00
17 127005	102.31	17 127006	149.99	17 128001	169.00	17 128002	369.00	17 128003	299.90	17 128004	99.90
17 128005	749.00	17 128006	159.00	17 128007	299.00	17 128008	1199.00	17 128009	59.99	17 128010	399.00
17 129011	299.00	17 129012	899.00	17 129013	1799.00	17 129014	2099.00	17 129015	299.00	17 129016	499.00
17 129017	299.00	17 129018	89.90	17 129019	479.00	17 129020	184.00	17 129021	499.00	17 129022	299.00
17 129026	279.00	17 129027	249.90	17 129028	148.10	17 129029	279.00	17 129030	329.00	17 129031	197.00
17 130001	269.00	17 130002	84.00	17 130003	25.00	17 130004	69.00	17 130005	198.00	17 131001	58.00
17 131002	67.00	17 130005	89.00	17 130006	65.00	17 130007	169.00	17 130008	499.00	17 131002	49.00
17 132004	389.00	17 132005	399.00	17 132006	259.50	17 133001	729.90	17 133002	1499.00	17 133003	849.00
17 133004	789.00	17 134001	219.00	17 134002	809.10	17 134003	339.00	17 134004	479.00	17 134005	569.00
17 135001	429.00	17 135002	429.00	17 135003	619.00	17 135004	619.00	17 135005	269.00	17 135006	269.00
17 135007	879.00	17 135008	499.00	17 135009	494.00	17 135010	249.00	17 136001	299.00	17 136002	1399.50
17 136003	289.00	17 136004	499.00	17 136005	1699.00	17 136006	699.50	17 136007	713.12	17 137001	14.50
17 137002	34.00	17 137003	109.00	17 137004	136.00	17 137005	66.00	17 137006	298.00	17 138001	183.95
17 138001	183.49	17 138002	183.49	17 138003	183.49	17 138004	183.49	17 138005	183.49	17 138006	183.49
17 141002	130.70	17 141003	522.24	17 141004	52.48	17 141005	35.30	17 141006	52.48	17 142001	800.00
17 142002	279.00	17 142003	609.00	17 142004	25.00	17 142005	799.00	17 142006	1329.98	17 142007	25.00
17 142008	799.00	17 143001	84.91	17 143002	212.28	17 143003	195.14	17 143004	148.60	17 143005	169.82
17 143003	63.68	17 143004	84.91	17 143005	106.74	17 143006	127.37	17 143007	148.60	17 143008	169.82
17 143009	191.05	17 143010	212.28	17 143011	254.74	17 143012	369.99	17 143013	467.25	17 143014	732.89
17 143015	998.53	17 143016	1211.84	17 143017	1346.15	17 143018	1985.69	17 143019	2631.23	17 143020	3276.77
17 143021	392.81	17 143022	439.81	17 143023	1739.95	17 143024	1891.97	17 143025	2064.94	17 143026	2289.94
17 143027	118.88	17 143028	414.12	17 143029	573.50	17 143030	839.14	17 143031	892.27	17 143032	23589.53
17 143033	25152.05	17 143034	31402.13	17 143035	37652.21	17 143036	43902.29	17 143037	50152.37	17 143038	62652.53
17 144001	16.73	17 144002	0.06	17 144003	16.78	17 144004	16.78	17 144005	9.40	17 144006	3690.00
17 144007	16.73	17 144008	0.06	17 144009	16.78	17 144010	16.78	17 144011	2799.00	17 144012	3690.00
17 146004	3799.00	17 146005	6050.69	17 146006	4499.00	17 146007	17409.50	17 146008	5324.00	17 146009	4199.00
17 146010	4599.00	17 146011	29174.40	17 147001	6999.00	17 147002	7999.00	17 147003	19999.00	17 147004	35494.00
17 147005	8903.00	17 147006	909.00	17 147007	419.00	17 147008	13513.20	17 147009	13513.20	17 147	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 213005	4492.50	17 213006	2835.00	17 213007	3799.00	17 213008	6279.00	17 213009	11469.00	17 214001	3299.00
17 214002	2397.00	17 215003	1775.00	17 216004	2770.00	17 217005	1329.00	17 218006	449.00	17 219007	229.00
17 215002	1699.00	17 215003	1159.00	17 215004	1510.52	17 215005	1445.00	17 215006	2494.00	17 215007	4221.55
17 215008	999.00	17 215009	1874.25	17 216001	300.00	17 216002	3400.00	17 216003	62.50	17 216004	370.00
17 216005	450.00	17 216006	620.00	17 216007	919.00	17 216008	68.00	17 217001	231.50	17 217002	100.00
17 217003	81.40	17 217004	183.94	17 217005	364.50	17 217006	184.70	17 218001	121.80	17 218002	119.00
17 220001	60.00	17 220002	68.00	17 220003	55.00	17 220004	40.00	17 221001	2300.00	17 221002	3480.00
17 221003	905.95	17 221004	835.20	17 221005	500.00	17 221006	2000.00	17 221007	400.00	17 222001	400.00
17 222002	15000.00	17 222003	2500.00	17 222004	650.00	17 222005	1550.00	17 223001	100.00	17 223002	124.00
17 223110	42.00	17 223111	92.00	17 223129	63.00	17 223130	92.00	17 223179	92.00	17 224001	500.00
17 224002	650.00	17 224003	50.00	17 224004	19.00	17 224005	800.00	17 225001	1556.00	17 225002	519.00
17 225003	726.00	17 227001	1552.00	17 227002	45.00	17 227003	1294.00	17 227004	50.00	17 227005	55.00
17 228001	10.50	17 228002	10.50	17 228003	18.50	17 228004	11.50	17 228005	19.50	17 229001	18.50
17 229002	10.50	17 229003	10.50	17 230001	40.00	17 230002	250.00	17 230003	55.00	17 230004	50.00
17 231001	900.00	17 231002	1000.00	17 231003	1300.00	17 232001	2346.45	17 232002	1881.00	17 232003	11594.75
17 232004	2418.00	17 233001	347.00	17 233002	407.26	17 233003	305.00	17 234001	91.80	17 235001	15.39
17 236001	499.00	17 236002	450.00	17 236003	24.00	17 237001	88.01	17 238001	102.78	17 239001	1995.00
17 239002	2407.00	17 239003	6249.00	17 239004	999.00	17 239005	4749.00	17 239006	1799.00	17 240001	829.00
17 240002	1328.86	17 240003	468.40	17 240004	1499.00	17 240005	799.00	17 240006	1199.00	17 240007	1599.00
17 240008	4290.00	17 241001	3901.00	17 241002	1659.00	17 241003	19999.00	17 241004	440.00	17 241005	290.00
17 241006	14370.00	17 241007	8749.00	17 241008	21429.00	17 241009	4990.00	17 242001	135.00	17 242002	12.60
17 242003	4.90	17 242004	23340.84	17 242005	471.00	17 242006	129.90	17 242007	420.00	17 242008	11499.01
17 242009	11870.00	17 242010	90.00	17 242011	70.00	17 242012	15.00	17 242013	79.00	17 242014	2300.00
17 242015	6809.00	17 242016	15015.00	17 242017	22099.15	17 243001	86.23	17 244001	169.00	17 244002	99.00
17 244003	421.00	17 244004	115.00	17 244005	119.00	17 244006	60.00	17 244007	150.00	17 244008	243.00
17 244009	169.00	17 244010	129.00	17 245001	1885.00	17 245002	56900.00	17 245003	881.01	17 245004	3980.00
17 245005	3240.00	17 245006	6500.00	17 245007	2213.00	17 245008	1419.00	17 245009	150.00	17 246001	124.00
17 246003	1399.00	17 246004	1378.15	17 246005	6099.00	17 246006	6814.00	17 246007	1299.99	17 246008	7590.00
17 246009	3729.00	17 246010	6707.14	17 247001	549.90	17 247002	999.00	17 247003	303.50	17 247004	239.00
17 247005	147.00	17 248001	246.00	17 248002	276.47	17 248003	276.47	17 248004	149.00	17 248005	124.00
17 248004	649.00	17 248005	1099.00	17 248006	1199.00	17 248007	299.00	17 248008	1399.00	17 248009	784.00
17 248010	159.00	17 248011	2099.00	17 248012	1799.00	17 248013	299.50	17 249001	269.00	17 249002	247.00
17 249003	279.00	17 249004	709.00	17 249005	100.00	17 249006	199.00	17 249007	94.90	17 250001	140.00
17 250002	159.00	17 250003	75.67	17 250004	276.47	17 250005	276.47	17 250006	150.00	17 250007	151.00
17 251002	300.00	17 251003	330.00	17 251004	250.00	17 252001	695.00	17 252002	500.00	17 252003	500.00
17 252004	690.00	17 253001	67.00	17 253002	44.00	17 253003	68.50	17 253004	52.00	17 254001	47.00
17 254002	1540.00	17 254003	62.00	17 254004	190.00	17 254005	100.00	17 254006	100.00	17 254007	100.00
17 254008	7500.00	17 254009	79.00	17 254010	17500.00	17 254011	130.00	17 254012	100.00	17 254013	141.31
17 254014	150.00	17 254015	1500.00	17 254016	94.00	17 255001	508.00	17 255002	380.00	17 255003	299.00
17 255004	529.00	17 256001	639.00	17 256002	282.50	17 256003	316.50	17 256004	492.00	17 256005	342.94
17 256006	6317.00	17 256007	213.00	17 256008	213.00	17 256009	4359.00	17 256010	39.00	17 256011	400.00
17 256012	539.00	17 256013	520.00	17 256014	606.00	17 256015	422.50	17 257001	190.00	17 257002	292.67
17 257003	239.50	17 257004	117.00	17 257005	315.00	17 257006	399.00	17 257007	234.00	17 258001	7.00
17 258002	8.00	17 259001	10.00	17 259002	10.00	17 259003	10.00	17 259004	10.00	17 259005	7.00
17 259003	50.00	17 259004	60.00	17 259005	22.99	17 259006	59.00	17 259007	38.00	17 259008	75.00
17 260001	54.00	17 260002	50.00	17 260003	22.00	17 260004	75.00	17 260005	104.40	17 260006	62.13
17 260007	2.20	17 260008	26.85	17 260009	5.00	17 260010	22.61	17 260011	56.00	17 260012	20.75
17 261001	3420.11	17 261002	6032.25	17 261003	6032.25	17 261004	14973.52	17 261005	2473.92	17 261006	447.75
17 262001	3300.00	17 262002	2779.58	17 262003	3508.33	17 262004	3955.83	17 262005	4213.33	17 262006	3341.67
17 263001	2503.58	17 263002	6669.17	17 263003	3887.50	17 263004	5070.83	17 263005	4918.42	17 263006	4276.17
17 264001	4144.75	17 264002	3472.92	17 264003	8563.98	17 264004	10401.87	17 264005	4279.17	17 265001	6045.33
17 265002	3392.83	17 265003	3628.54	17 265004	3028.75	17 265005	51281.67	17 265006	149.00	17 265007	400.00
17 266002	2191.67	17 266003	3790.00	17 266004	2113.17	17 266005	2635.00	17 266006	4441.67	17 267001	2650.83
17 267002	1041.67	17 267003	416.67	17 267004	1430.83	17 267005	128.33	17 268001	24800.00	17 268002	6302.00
17 269003	53300.00	17 269004	15600.00	17 269005	42300.00	17 269006	370.00	17 269007	370.00	17 269008	370.00
17 269003	420.00	17 269004	529.00	17 270001	300.00	17 270002	484.00	17 270003	320.00	17 270004	220.00
17 270005	200.00	17 271001	1000.00	17 271002	110.00	17 271003	145.00	17 271004	99.00	17 271005	70.00
17 272001	165.00	17 272002	85.00	17 272003	160.00	17 272004	59.00	17 272005	117.00	17 272006	110.00
17 273001	130.00	17 273002	90.00	17 273003	185.00	17 273004	60.00	17 273005	130.00	17 273006	130.00
17 274001	326.50	17 274002	269.00	17 274003	189.00	17 274004	127.03	17 275001	250.00	17 275002	240.00
17 275003	127.25	17 275004	219.00	17 276001	370.00	17 276002	385.00	17 276003	448.00	17 276004	329.00
17 276005	153.00	17 276006	153.00	17 276007	276.00	17 276008	276.00	17 276009	276.00	17 276010	276.00
17 276011	194.00	17 276012	110.00	17 276013	79.00	17 276014	105.00	17 276015	113.50	17 276016	144.00
17 276017	100.24	17 276018	175.00	17 276019	99.00	17 276020	410.00	17 276021	235.34	17 276022	115.17
17 276023	204.00	17 276024	189.00	17 276025	800.00	17 276026	2587.00	17 276027	2302.50	17 276028	2088.24
17 277001	130.00	17 277002	170.00	17 277003	1872.00	17 277004	758.00	17 277005	758.00	17 277006	758.00
17 277011	1015.00	17 277012	1000.00	17 277013	1300.00	17 277014	885.00	17 277015	580.00	17 277016	989.00
17 278001	300.00	17 278002	50.00	17 278003	80.00	17 278004	50.00	17 278005	250.00	17 278006	150.00
17 279002	170.00	17 279003	120.00	17 279004	120.00	17 279005	120.00	17 279006	219.00	17 279007	180.00
17 280003	699.00	17 280004	1099.00	17 280005	499.90	17 280006	1061.00	17 280007	689.90	17 281001	41.00
17 281002	53.50	17 281003	107.50	17 281004	25.00	17 281005	11.00	17 282001	47.00	17 282002	38.00
17 282003	289.00	17 282004	36.00	17 282005	145.00	17 282006	115.00	17 282007	79.00	17 283001	204.00
17 283002	133.34	17 283003	2830.00	17 283004	44.00	17 283005	195.00	17 283006	195.00	17 283007	195.00
17 283008	216.00	17 283009	1662.16	17 283010	69.00	17 284001	208.75	17 284002	10180.00	17 284003	133.68
17 284004	475.00	17 285001	45.90	17 285002	79.90	17 285003	99.00	17 285004	59.90	17 285005	66.90
17 285006	243.00	17 285007	243.00	17 285008	243.00	17 285009	144.00	17 285010	144.00	17 285011	144.00
17 287001	95.00	17 287002	131.92	17 287003	850.00	17 287004	83.82	17 288001	33.00	17 288002	49.00
17 288003	125.00	17 288004	24.90	17 288005	32.00	17 288006	90.00	17 288007	51.90	17 288008	18.00
17 288009	9										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 042009	87.50	18 043001	84.74	18 043002	49.68	18 043003	46.13	18 043004	197.72	18 043005	46.67
18 044001	64.00	18 044002	60.00	18 044003	50.00	18 044004	376.00	18 044005	376.00	18 044006	376.00
18 045003	242.22	18 045004	161.11	18 045005	138.89	18 045006	77.00	18 045007	77.25	18 045008	50.33
18 046004	79.74	18 046005	80.00	18 047001	80.00	18 047002	61.50	18 047003	109.00	18 047004	69.20
18 047005	67.80	18 047006	65.75	18 048001	36.75	18 048002	32.00	18 048003	47.35	18 048004	42.00
18 048005	34.00	18 048006	32.00	18 049001	42.15	18 049002	37.75	18 049003	44.20	18 049004	35.00
18 049004	31.25	18 049005	30.50	18 049006	43.00	18 049007	44.65	18 050001	45.75	18 050002	55.00
18 050003	45.88	18 050004	54.90	18 050005	52.50	18 051001	26.25	18 051002	26.40	18 051003	19.95
18 051004	23.00	18 051005	32.75	18 052001	33.25	18 052002	32.90	18 052003	27.70	18 052004	27.75
18 053001	163.28	18 053002	105.89	18 053003	159.60	18 053004	70.00	18 053005	80.00	18 053006	36.00
18 053007	65.00	18 053008	73.05	18 054001	15.50	18 054002	36.90	18 054003	30.00	18 054004	28.40
18 054005	94.45	18 054006	66.06	18 054007	72.50	18 054008	36.00	18 054009	126.51	18 054010	59.45
18 054011	31.50	18 054012	42.90	18 054013	30.00	18 054014	43.42	18 054015	72.00	18 054016	89.00
18 054017	13.58	18 054018	25.00	18 054019	45.00	18 054020	30.00	18 054021	35.40	18 054022	48.90
18 054023	123.53	18 054024	294.23	18 054025	43.65	18 055001	27.50	18 055002	18.25	18 055003	34.90
18 055004	30.65	18 055005	34.40	18 055006	24.00	18 056001	52.50	18 056002	49.90	18 056003	62.18
18 056004	52.50	18 056005	50.90	18 057001	31.90	18 057002	37.50	18 057003	34.85	18 057004	24.50
18 058001	24.90	18 058002	22.25	18 058003	17.70	18 058004	27.36	18 058005	22.00	18 059001	17.75
18 059002	15.90	18 059003	13.90	18 059004	12.95	18 059005	17.00	18 060001	70.00	18 060002	64.00
18 060003	121.00	18 060004	46.35	18 060005	72.00	18 060006	59.00	18 061001	21.50	18 061002	24.80
18 061003	22.45	18 061004	18.00	18 061005	24.00	18 061006	33.90	18 062001	21.00	18 062002	32.90
18 062003	36.40	18 062004	27.45	18 062005	20.25	18 062006	25.50	18 063001	38.00	18 063002	38.20
18 063003	32.05	18 063004	48.15	18 063005	49.18	18 064001	49.75	18 064002	70.00	18 064003	71.20
18 064004	42.00	18 064005	55.23	18 065001	318.00	18 065002	180.00	18 065003	666.00	18 065004	145.00
18 065005	132.50	18 066001	41.25	18 066002	49.33	18 066003	34.75	18 066004	36.00	18 066005	34.00
18 066006	56.50	18 067001	84.21	18 067002	118.18	18 067003	61.84	18 067004	60.26	18 067005	123.81
18 067006	116.00	18 068001	41.36	18 068002	37.00	18 068003	57.00	18 068004	37.00	18 068005	29.00
18 068006	63.50	18 069001	29.17	18 069002	32.78	18 069003	28.55	18 069004	40.50	18 069005	28.89
18 069006	45.00	18 069007	29.67	18 069008	27.78	18 070001	39.54	18 070002	46.25	18 070003	36.29
18 070004	38.00	18 070005	26.79	18 070006	22.00	18 071001	22.00	18 071002	70.00	18 071003	27.00
18 071004	19.50	18 071005	23.50	18 072001	46.90	18 072002	15.25	18 072003	19.50	18 072004	47.45
18 072005	8.50	18 072006	20.75	18 072007	20.15	18 072008	19.90	18 072009	17.45	18 072010	20.05
18 072011	24.66	18 072012	37.00	18 072013	15.33	18 072014	18.15	18 073001	38.40	18 073002	30.50
18 073003	31.25	18 073004	57.90	18 073005	37.00	18 073006	20.00	18 073007	27.00	18 073008	29.00
18 074001	66.00	18 074002	50.00	18 074003	73.80	18 074004	64.50	18 074005	54.25	18 074006	40.00
18 074007	36.75	18 075001	9.50	18 075002	25.75	18 075003	67.95	18 075004	7.75	18 075005	7.20
18 075006	75.00	18 076001	26.25	18 076002	33.75	18 076003	33.75	18 076004	399.00	18 076005	160.00
18 076007	65.00	18 077001	30.50	18 077002	37.19	18 077003	33.55	18 077004	34.50	18 077005	31.75
18 078001	343.34	18 078002	305.88	18 078003	354.17	18 078004	343.75	18 078005	285.71	18 079001	20.00
18 079002	24.85	18 079003	20.50	18 079004	23.25	18 079005	22.35	18 079006	20.90	18 079007	27.45
18 080001	28.00	18 080002	43.40	18 080003	38.70	18 080004	36.10	18 080005	30.00	18 081001	107.10
18 081002	47.27	18 081003	43.90	18 081004	38.82	18 081005	54.55	18 081006	54.55	18 081007	54.55
18 081008	48.44	18 081009	38.78	18 081010	55.35	18 081011	42.99	18 081012	53.33	18 081013	45.00
18 082001	46.25	18 082002	16.90	18 082003	13.40	18 082004	13.40	18 082005	11.00	18 082006	22.00
18 083002	29.95	18 083003	29.72	18 083004	36.33	18 083005	33.81	18 083006	34.73	18 083007	28.75
18 083008	30.00	18 084001	102.25	18 084002	249.45	18 084003	209.66	18 084004	52.00	18 084005	71.43
18 084006	10.00	18 084007	53.00	18 084008	129.63	18 084009	269.84	18 084010	200.00	18 084011	52.00
18 084012	428.57	18 085001	124.00	18 085002	85.79	18 085003	194.49	18 085004	204.50	18 085005	62.23
18 085006	164.86	18 085007	124.00	18 085008	164.00	18 085009	86.00	18 085010	204.50	18 086001	121.29
18 086002	119.00	18 086003	55.20	18 086004	45.00	18 086005	42.00	18 086006	104.50	18 086007	16.50
18 087001	72.85	18 087002	132.74	18 087003	111.18	18 087004	14.25	18 087005	24.50	18 088001	15.90
18 088003	241.07	18 088004	136.00	18 088005	136.00	18 088006	136.00	18 088007	136.00	18 088008	80.14
18 089002	525.00	18 089003	135.12	18 089004	147.62	18 089005	130.95	18 089006	142.86	18 090001	140.77
18 090002	98.94	18 090003	102.38	18 090004	90.48	18 090005	142.86	18 091001	70.09	18 091002	180.85
18 091003	187.00	18 091004	187.00	18 091005	187.00	18 091006	187.00	18 091007	187.00	18 091008	187.00
18 092004	27.87	18 092005	100.00	18 092006	118.18	18 092007	81.00	18 093001	33.88	18 093002	343.75
18 093003	187.50	18 093004	38.64	18 093005	327.50	18 094002	570.00	18 094003	881.67	18 094004	785.71
18 094005	857.14	18 094006	608.69	18 095001	206.00	18 095002	233.50	18 095003	338.77	18 095004	340.00
18 095006	975.00	18 096001	808.22	18 096002	118.22	18 096003	111.20	18 096004	111.20	18 096005	91.72
18 096005	138.43	18 097001	20.50	18 097002	29.90	18 097003	10.00	18 097004	149.33	18 097005	68.00
18 097006	42.90	18 098001	17.25	18 098002	38.33	18 098003	8.63	18 098004	28.33	18 098005	15.00
18 099001	25.24	18 099002	25.50	18 099003	25.50	18 099004	25.50	18 099005	25.50	18 099006	25.50
18 100002	25.24	18 100003	25.50	18 100004	25.50	18 100005	25.50	18 100006	25.50	18 100007	21.67
18 101001	25.00	18 101002	34.50	18 101003	33.33	18 101004	33.33	18 101005	30.00	18 102001	175.53
18 102002	194.44	18 102003	541.43	18 102004	284.29	18 102005	198.66	18 103001	215.75	18 103002	561.58
18 103003	245.00	18 103004	48.57	18 103005	180.00	18 103006	180.00	18 103007	180.00	18 103008	180.00
18 104001	275.51	18 104002	315.08	18 104003	257.33	18 104004	319.33	18 104005	362.66	18 105001	356.32
18 105002	263.26	18 105003	245.96	18 105004	413.67	18 106001	267.99	18 106002	219.99	18 106003	218.67
18 106004	171.43	18 106005	40.63	18 106006	33.00	18 107001	32.00	18 107002	32.00	18 107003	32.00
18 108001	76.00	18 108002	75.00	18 108003	75.00	18 108004	67.00	18 109001	89.90	18 109002	249.00
18 109003	179.00	18 109004	374.25	18 109005	90.00	18 109006	492.61	18 109007	70.00	18 109008	64.50
18 109009	199.00	18 109010	449.10	18 109011	54.90	18 110001	49.90	18 110002	59.00	18 110003	155.00
18 110004	139.00	18 110005	90.00	18 110006	60.00	18 110007	60.00	18 110008	189.00	18 110009	189.00
18 111003	329.00	18 111004	119.00	18 111005	60.84	18 111006	69.00	18 111007	59.00	18 111008	10.00
18 111009	199.00	18 111010	89.00	18 112001	29.99	18 112002	89.00	18 112003	44.99	18 112004	20.00
18 112005	52.00	18 112006	92.00	18 112007	151.00	18 112008	89.00	18 112009	89.00	18 112010	89.00
18 113003	159.99	18 113004	234.29	18 113005	249.00	18 113006	466.15	18 113007	899.00	18 113008	369.00
18 113009	349.00	18 114001	79.99	18 114002	195.20	18 114003	179.00	18 114004	119.00	18 114005	399.00
18 114006	75.00	18 114007	99.00	18 114008	139.00	18 115001	35.00	18 115002	251.69	18 115003	59.00
18 115004	197.10	18 115005	24.00	18 115006	24.00	18 115007	79.00	18 115008	79.00	18 115009	99.00
18 115010	49.00	18 115011	106.61	18 115012	69.90	18 116001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 172002	127.00	18 172003	369.00	18 172004	165.00	18 172005	14.00	18 172006	97.00	18 172007	181.00
18 173001	1915.00	18 173002	146.00	18 173003	231.16	18 173004	79.00	18 173005	2999.00	18 173006	77.00
18 173007	4691.56	18 173008	3699.00	18 174001	69.00	18 174002	59.50	18 174003	39.90	18 174004	58.00
18 174005	11.00	18 175001	70.00	18 175002	247.50	18 175003	12590.00	18 175004	199.00	18 175005	192.85
18 175006	599.00	18 176001	198.00	18 176002	49.90	18 176003	59.90	18 176004	145.00	18 176005	7.00
18 177001	27.00	18 177002	98.00	18 177003	98.90	18 177004	196.02	18 177005	23.50	18 177006	17.00
18 177007	79.00	18 177008	55.00	18 177009	42.83	18 177010	28.45	18 177011	19.00	18 177012	92.50
18 177013	19.36	18 177014	599.00	18 177015	10.00	18 178001	61.51	18 178002	15.00	18 178003	11.44
18 178004	12.63	18 178005	379.00	18 179001	2.00	18 179002	24.25	18 179003	28.00	18 179004	2.00
18 179005	14.50	18 180001	103.00	18 180002	65.00	18 180003	63.90	18 180004	52.50	18 181001	42.00
18 181002	22.94	18 181003	40.24	18 181004	40.50	18 181005	36.00	18 181006	54.00	18 181007	19.00
18 182005	12.90	18 182006	114.00	18 182007	84.50	18 182008	96.00	18 182009	48.90	18 182010	28.00
18 182008	33.00	18 182009	21.00	18 183001	52.00	18 183002	58.39	18 183003	67.50	18 183004	53.75
18 183005	67.25	18 183006	56.00	18 183007	61.25	18 184001	52.76	18 184002	95.50	18 184003	106.00
18 184004	63.50	18 185001	56.50	18 185002	88.00	18 185003	27.90	18 185004	15.50	18 185005	11.00
18 185006	23.00	18 186001	28.34	18 186002	29.50	18 186003	17.50	18 186004	40.00	18 186005	31.50
18 186006	29.41	18 186007	33.53	18 186008	39.59	18 186009	35.36	18 186010	24.18	18 187001	25.00
18 187002	274.00	18 187003	39.99	18 187004	38.00	18 187005	20.00	18 187006	25.00	18 187007	250.00
18 188002	350.00	18 188003	1390.00	18 188004	300.00	18 188005	250.00	18 188006	900.00	18 188007	250.00
18 188008	2100.00	18 188009	250.00	18 188010	378.00	18 189001	404.00	18 189002	815.00	18 189003	235.00
18 189004	39.38	18 189005	119.00	18 189006	123.00	18 190001	54.00	18 190002	119.00	18 191004	27.00
18 190004	315.00	18 190005	324.49	18 191001	165.49	18 191002	54.00	18 191003	119.00	18 191004	27.00
18 191005	18.50	18 191006	147.00	18 192001	354.00	18 192002	439.00	18 192003	328.90	18 192004	217.00
18 192005	201.00	18 193001	119.00	18 193002	348.20	18 193003	47.50	18 193004	304.00	18 194001	108.00
18 194002	188.00	18 194003	146.80	18 194004	371.00	18 195001	135.66	18 195002	149.99	18 195003	99.00
18 195004	96.00	18 196001	847.00	18 196002	405.00	18 196003	269.50	18 196004	57.00	18 197001	417.00
18 197002	290.00	18 197003	391.00	18 197004	376.00	18 198001	311.22	18 198002	859.00	18 198003	4789.00
18 198004	1488.49	18 198005	622.00	18 198006	422.00	18 199001	254.00	18 199002	290.00	18 199003	220.00
18 199004	136.00	18 199005	325.00	18 200001	260.00	18 200002	280.00	18 200003	749.00	18 200004	189.00
18 200005	392.00	18 201001	592.00	18 201002	439.00	18 201003	329.00	18 201004	339.00	18 201005	339.00
18 201006	254.00	18 201007	102.00	18 201008	119.00	18 201009	420.00	18 201010	341.00	18 201011	1065.00
18 201012	44.00	18 201013	391.00	18 201014	165.00	18 201015	978.00	18 202001	97.50	18 202002	23.00
18 202003	65.00	18 202004	59.90	18 202005	27.00	18 203001	3300.00	18 203002	132.00	18 203003	1390.00
18 204001	290.00	18 204002	408.00	18 204003	627.50	18 204004	900.00	18 204005	859.00	18 204006	790.00
18 204007	800.00	18 204008	950.00	18 204009	350.00	18 204010	800.00	18 205001	750.00	18 205002	600.00
18 205003	299.00	18 205004	500.00	18 205005	500.00	18 205006	350.00	18 205007	400.00	18 206001	126.27
18 206002	250.00	18 206003	592.00	18 206004	159.00	18 206005	950.00	18 206006	250.00	18 206007	1119.20
18 208001	4015.17	18 208002	2649.00	18 208003	1800.00	18 209001	1390.00	18 209002	2370.00	18 209003	13970.00
18 209003	8800.00	18 209004	10400.00	18 210001	4813.51	18 210002	2800.00	18 210003	11990.00	18 210004	3990.00
18 211001	429390.00	18 211002	389990.00	18 211003	359900.00	18 211004	1150000.00	18 211005	549400.00	18 211006	514990.00
18 211007	624900.00	18 211008	324900.00	18 211009	404344.10	18 211010	573200.00	18 211011	714900.00	18 211012	478900.00
18 212001	23490.00	18 212002	25835.76	18 212003	29999.00	18 212004	40999.00	18 212005	32107.32	18 212006	44170.21
18 212007	27000.00	18 212008	17908.20	18 213001	5899.00	18 213002	4149.00	18 213003	6496.00	18 213004	9494.00
18 213005	3290.00	18 213006	3990.00	18 213007	13990.00	18 214001	8636.00	18 214002	1999.00	18 213005	5199.00
18 213011	19999.00	18 213012	3490.00	18 214001	2463.46	18 214002	2463.46	18 214003	3349.00	18 214004	2780.00
18 214005	3044.26	18 214006	2399.00	18 214007	2105.00	18 214008	1821.02	18 215001	1607.80	18 215002	1099.00
18 215003	1233.00	18 215004	2597.23	18 215005	1190.00	18 215006	1625.00	18 215007	1299.00	18 216001	56.00
18 216002	587.03	18 216003	1590.00	18 216004	1590.00	18 216005	329.00	18 216006	329.00	18 216007	34.75
18 216008	360.00	18 216009	90.00	18 216010	1756.00	18 216011	124.86	18 216012	580.00	18 216013	80.00
18 216014	639.00	18 216015	259.00	18 216016	73.10	18 216017	1260.44	18 217001	117.23	18 217002	219.80
18 217003	114.28	18 217004	68.34	18 218001	117.76	18 219001	1117.60	18 220001	115.00	18 220002	109.40
18 220003	4249.00	18 220004	95100.00	18 220005	1239.00	18 220006	86.22	18 220007	2209.00	18 220008	68.00
18 221006	490.00	18 221007	3599.00	18 221008	1899.00	18 221009	503.05	18 221010	638.00	18 222001	1280.00
18 222002	2447.00	18 222003	2828.00	18 222004	489.00	18 222005	6087.00	18 223108	16.00	18 223107	35.00
18 223108	32.00	18 223109	50.00	18 223110	50.00	18 223111	50.00	18 224002	24.00	18 224003	24.00
18 224004	10.00	18 225001	1732.00	18 225002	622.00	18 225003	836.00	18 227001	315.00	18 227002	1696.00
18 227003	1554.00	18 227004	1049.00	18 227005	770.00	18 227006	669.00	18 227007	1154.00	18 227008	340.00
18 228001	9.00	18 228002	9.00	18 228003	45.00	18 228004	9.00	18 229001	8.00	18 229002	8.00
18 229003	9.00	18 229004	45.00	18 230001	3780.00	18 231003	3500.00	18 231004	6410.00	18 231005	2602.00
18 231001	1390.00	18 231002	1832.00	18 232004	2500.75	18 233001	215.00	18 233002	220.00	18 233003	94.50
18 232002	2692.00	18 232003	1832.00	18 232004	2500.75	18 233001	215.00	18 233002	220.00	18 233003	94.50
18 233004	120.00	18 233005	120.00	18 233006	120.00	18 233007	120.00	18 233008	120.00	18 233009	120.00
18 238001	100.34	18 239001	8499.00	18 239002	649.00	18 239003	587.00	18 239004	369.00	18 239005	1499.00
18 239006	3856.07	18 239007	1532.00	18 240001	2999.00	18 240002	3199.00	18 240003	1851.00	18 240004	499.00
18 240005	2490.00	18 240006	789.00	18 241001	6999.00	18 241002	2986.00	18 241003	7999.00	18 241004	10990.00
18 241005	4249.00	18 241006	8420.00	18 242001	8420.00	18 242002	999.00	18 242003	2780.00	18 242004	180.00
18 242005	2499.00	18 242006	1704.00	18 242007	7299.00	18 242008	9.00	18 242009	45.00	18 242010	13.00
18 242011	6.50	18 242012	9699.00	18 242013	19999.00	18 242014	2799.00	18 242015	430.00	18 242016	9.00
18 242017	1749.00	18 242018	1299.00	18 242019	1299.00	18 242020	18.23	18 243002	1260.00	18 243003	1260.00
18 244003	239.00	18 244004	285.00	18 244005	50.00	18 244006	179.00	18 244007	4399.00	18 244008	179.00
18 244009	169.00	18 244010	45.00	18 244011	34.00	18 245001	5946.71	18 245002	51.00	18 245003	4134.11
18 245004	3798.54	18 245005	5300.00	18 245006	3550.00	18 245007	12552.87	18 245008	11005.75	18 245009	3521.54
18 245011	1090.00	18 245012	5210.00	18 245013	6300.00	18 246001	149.00	18 246002	149.00	18 246003	149.00
18 245016	6569.00	18 246001	1332.90	18 246002	12799.00	18 246003	149.00	18 246004	499.00	18 246005	1599.00
18 246006	7499.00	18 246007	359.00	18 246008	9299.00	18 246009	9550.03	18 246010	149.00	18 247001	211.00
18 247002	197.45	18 247003	2470.00	18 247004	299.00	18 247005	151.00	18 247006	229.00	18 247007	229.00
18 248002	239.00	18 248003	679.00	18 248004	179.00	18 248005	179.37	18 248006	1198.27	18 248007	1899.00
18 248008	1499.00	18 248009	590.00	18 248010	499.00	18 249001	1499.00	18 249002	255.00	18 249003	159.00
18 24											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 017005	85.90	19 017006	98.00	19 017007	119.00	19 017008	145.00	19 017009	69.99	19 017010	122.40
19 017011	139.00	19 017012	55.70	19 017013	135.00	19 017014	44.00	19 017015	110.00	19 017016	70.25
19 017017	45.24	19 017018	80.00	19 017019	100.00	19 017020	86.00	19 017021	65.00	19 017022	90.15
19 017023	34.40	19 017024	54.90	19 017025	85.90	19 017026	94.90	19 017027	134.90	19 017028	109.90
19 017029	109.90	19 017030	145.00	19 018001	229.90	19 018002	224.00	19 018003	129.50	19 018004	217.75
19 018005	286.00	19 018006	140.00	19 018007	229.90	19 018008	180.90	19 018009	181.50	19 018010	199.90
19 018011	82.40	19 018012	195.00	19 018013	295.90	19 018014	166.00	19 018015	114.90	19 018016	140.00
19 018017	97.50	19 018018	135.00	19 018019	299.90	19 018020	219.00	19 018021	315.50	19 018022	265.00
19 018023	404.00	19 018024	368.90	19 018025	219.90	19 018026	240.00	19 018027	229.00	19 018028	199.90
19 018029	125.00	19 018030	129.50	19 018031	205.00	19 018032	258.00	19 018033	138.00	19 018034	167.50
19 018035	110.00	19 018036	140.00	19 018037	129.90	19 018038	219.90	19 018039	157.40	19 018040	115.90
19 018041	130.40	19 018042	169.90	19 018043	134.90	19 018044	179.90	19 018045	200.00	19 018046	258.00
19 019001	65.00	19 019002	240.91	19 019003	950.00	19 019004	141.86	19 019005	1750.00	19 019006	162.00
19 020002	88.00	19 020003	159.60	19 020004	153.75	19 021001	199.90	19 021002	248.00	19 021003	138.00
19 021004	160.00	19 021005	157.90	19 021006	108.64	19 022001	73.40	19 022002	156.15	19 022003	27.75
19 022004	60.00	19 022005	49.90	19 022006	85.00	19 022007	44.50	19 022008	52.45	19 022009	45.00
19 022010	64.00	19 022011	65.00	19 022012	75.00	19 022013	58.00	19 022014	95.00	19 022015	75.00
19 022016	39.90	19 022017	39.90	19 022018	116.90	19 023001	149.90	19 023002	78.00	19 023003	112.78
19 023004	239.65	19 023005	130.00	19 024001	316.60	19 024002	303.80	19 024003	426.47	19 024004	140.90
19 025001	53.65	19 025002	50.20	19 025003	102.40	19 026004	118.00	19 026005	96.00	19 026006	59.00
19 026001	164.29	19 026002	92.94	19 026003	153.57	19 026004	98.59	19 026005	191.54	19 026006	168.46
19 027001	359.90	19 027002	265.00	19 027003	399.00	19 027004	388.00	19 027005	240.00	19 028001	169.90
19 028002	39.99	19 028003	40.00	19 028004	136.00	19 029001	587.06	19 029002	236.62	19 029003	51.74
19 030001	59.90	19 030002	88.40	19 030003	99.00	19 030004	57.99	19 030005	99.90	19 030006	129.00
19 030007	99.00	19 030008	78.75	19 030009	71.90	19 030010	399.99	19 030011	90.00	19 030012	150.00
19 030013	379.90	19 030014	189.99	19 030015	249.00	19 030016	264.00	19 031001	59.90	19 031002	91.31
19 031003	93.00	19 031004	76.57	19 031005	213.00	19 031006	74.75	19 031007	160.00	19 031008	199.90
19 032001	52.40	19 032002	58.00	19 032003	60.00	19 032004	43.00	19 032005	53.75	19 033001	36.65
19 033002	38.00	19 033003	29.49	19 034001	149.78	19 034002	191.39	19 034003	177.17	19 034004	219.17
19 034005	183.00	19 034006	129.93	19 034007	437.00	19 034008	74.90	19 034009	47.00	19 034010	42.65
19 035005	61.63	19 036001	20.00	19 036002	26.50	19 036003	25.00	19 036004	26.50	19 036005	26.00
19 037001	172.90	19 037002	583.70	19 037003	235.55	19 038001	92.86	19 038002	215.28	19 038003	320.00
19 038004	160.00	19 038005	170.71	19 039001	177.25	19 039002	172.48	19 039003	134.21	19 039004	145.00
19 040001	160.00	19 040002	179.00	19 040003	140.00	19 040004	160.00	19 040005	160.00	19 040006	155.00
19 041002	223.75	19 041003	199.84	19 041004	161.18	19 041005	170.00	19 042001	45.83	19 042002	41.50
19 042003	72.73	19 042004	43.66	19 042005	51.43	19 042006	74.58	19 042007	63.36	19 042008	63.64
19 043001	66.97	19 043002	55.00	19 043003	85.00	19 043004	52.73	19 043005	76.50	19 043006	88.95
19 043006	59.63	19 044001	78.90	19 044002	59.90	19 044003	86.00	19 044004	61.90	19 044005	61.90
19 044006	52.50	19 044007	99.12	19 045001	226.00	19 045002	221.94	19 045003	248.61	19 045004	296.95
19 045005	211.11	19 045006	166.50	19 046001	66.90	19 046002	53.45	19 046003	55.00	19 046004	62.00
19 046005	42.00	19 046006	84.25	19 046007	43.75	19 046008	69.25	19 046009	69.25	19 046010	69.25
19 047004	46.25	19 047005	84.00	19 047006	40.00	19 047007	56.25	19 048001	46.90	19 048002	45.70
19 048003	42.90	19 048004	33.93	19 049001	51.65	19 049002	42.38	19 049003	43.40	19 049004	33.40
19 049005	35.00	19 049006	38.73	19 049007	33.75	19 049008	37.75	19 050001	26.00	19 050002	26.00
19 050003	52.00	19 050004	30.15	19 050005	41.75	19 050006	20.00	19 050007	20.00	19 050008	20.00
19 051001	18.15	19 051002	20.13	19 051003	19.50	19 051004	14.32	19 051005	15.25	19 051006	25.50
19 051007	24.15	19 051008	15.75	19 051009	18.00	19 052001	39.90	19 052002	29.65	19 052003	25.31
19 052004	16.00	19 052005	25.00	19 052006	37.00	19 052007	37.00	19 053001	27.00	19 053002	27.00
19 053003	160.00	19 053004	164.90	19 053005	500.00	19 053006	300.00	19 053007	290.00	19 053008	360.00
19 053009	348.99	19 053010	270.59	19 054001	50.14	19 054002	36.15	19 054003	25.65	19 054004	33.15
19 054005	90.49	19 054006	26.90	19 054007	64.90	19 054008	74.68	19 054009	139.90	19 054010	49.90
19 054011	37.40	19 054012	42.90	19 054013	45.14	19 054014	36.93	19 054015	36.93	19 054016	36.93
19 054017	35.75	19 054018	35.00	19 054019	39.90	19 054020	55.50	19 054021	40.00	19 054022	21.25
19 055001	36.90	19 055002	31.90	19 055003	33.90	19 055004	35.15	19 055005	20.00	19 055006	32.90
19 055007	49.50	19 055008	49.50	19 055009	49.50	19 055010	49.50	19 055011	49.50	19 055012	49.50
19 056004	42.95	19 056005	43.75	19 056006	51.73	19 056007	51.25	19 056008	43.75	19 057001	39.90
19 057002	35.65	19 057003	22.41	19 057004	24.90	19 057005	20.00	19 058001	24.65	19 058002	26.90
19 058003	22.90	19 058004	24.05	19 058005	26.00	19 058006	26.00	19 058007	27.90	19 058008	15.75
19 058009	11.65	19 058010	10.73	19 058011	12.33	19 058012	8.00	19 058013	4.00	19 058014	1.00
19 059007	10.00	19 060001	32.40	19 060002	68.00	19 060003	38.68	19 060004	52.65	19 060005	35.00
19 060006	36.49	19 060007	110.00	19 060008	33.75	19 061001	29.40	19 061002	32.13	19 061003	29.90
19 061004	23.00	19 061005	23.74	19 061006	19.00	19 061007	17.50	19 061008	17.50	19 061009	17.50
19 062002	24.00	19 062003	17.15	19 062004	15.75	19 062005	26.25	19 062006	16.25	19 062007	25.00
19 062008	39.90	19 062009	17.50	19 063001	58.65	19 063002	52.00	19 063003	63.74	19 064001	58.00
19 064002	46.30	19 064003	59.90	19 064004	48.00	19 064005	57.50	19 065001	299.00	19 065002	310.00
19 065003	160.00	19 065004	190.00	19 065005	180.00	19 065006	155.00	19 065007	155.00	19 065008	155.00
19 066003	52.24	19 066004	59.90	19 067001	57.63	19 067002	71.05	19 067003	122.09	19 067004	19.00
19 068001	64.15	19 068002	59.00	19 068003	68.99	19 068004	55.00	19 069001	32.78	19 069002	31.31
19 069003	30.00	19 069004	30.00	19 069005	30.00	19 069006	34.90	19 069007	34.90	19 069008	34.90
19 069009	35.00	19 070001	41.86	19 070002	44.51	19 070003	32.92	19 070004	72.65	19 070005	61.15
19 070006	39.54	19 071001	29.90	19 071002	37.74	19 071003	32.75	19 071004	32.40	19 071005	21.85
19 071006	27.13	19 071007	27.00	19 071008	26.00	19 071009	26.00	19 071010	36.00	19 071011	28.00
19 072001	24.00	19 072002	26.00	19 072003	26.00	19 072004	26.00	19 072005	26.00	19 072006	26.00
19 072007	17.40	19 072008	20.65	19 072009	22.00	19 073001	39.90	19 073002	20.50	19 073003	43.99
19 073004	39.90	19 074001	43.20	19 074002	89.00	19 074003	77.80	19 074004	30.43	19 074005	82.50
19 074006	41.90	19 075001	40.00	19 075002	40.00	19 075003	77.00	19 075004	49.00	19 075005	49.00
19 075006	31.74	19 075007	72.00	19 075008	15.00	19 076001	79.00	19 076002	37.50	19 076003	29.99
19 076004	20.50	19 076005	22.90	19 076006	42.90	19 076007	46.15	19 076008	25.00	19 076009	21.25
19 077001	44.90	19 077002	15.00	19 077003	26.00	19 077004	17.50	19 077005	44.75	19 077006	41.90
19 078001	33.02	19 078002	34.00	19 078003	34.00	19 078004	360.00	19 078005	27.00	19 078006	208.00
19 079001	20.65	19 079002	23.49	19 079003	28.65						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 141003	206.50	19 141004	694.84	19 141005	533.33	19 141006	1098.49	19 142001	575.00	19 142002	320.00
19 142003	986.00	19 143004	92.00	19 143005	31.00	19 143006	25.00	19 143007	25.00	19 143008	127.89
19 142009	250.00	19 143001	25.58	19 143002	51.16	19 143003	76.73	19 143004	162.31	19 143005	127.89
19 143006	153.47	19 143007	179.05	19 143008	208.68	19 143009	238.32	19 143010	267.96	19 143011	327.24
19 143012	445.79	19 143013	598.68	19 143014	1363.70	19 143015	2383.93	19 143016	1583.93	19 143017	7845.43
19 143018	9384.17	19 143019	10927.91	19 143020	12461.65	19 143021	14606.39	19 143022	15539.13	19 143023	17917.87
19 143024	18616.61	19 143025	20155.35	19 143026	21694.09	19 143027	143.24	19 143028	522.23	19 143029	751.56
19 143030	1771.78	19 143031	1975.83	19 143032	23232.83	19 143033	24771.57	19 143034	30926.53	19 143035	37081.49
19 143036	43236.45	19 143037	49393.41	19 143038	61701.33	19 143039	16.85	19 143040	16.84	19 144003	9.10
19 144004	9.10	19 144005	9.14	19 144006	9.14	19 144007	16.93	19 144008	9.14	19 144009	17.00
19 144010	9.18	19 144011	16.93	19 144012	16.93	19 145001	621.23	19 146001	19669.00	19 146002	4399.00
19 146003	11552.00	19 146004	12780.00	19 146005	5994.00	19 146006	3996.00	19 146007	5996.00	19 147001	1789.00
19 147002	5549.00	19 147003	28194.00	19 147004	14435.25	19 147005	6990.00	19 147006	21540.00	19 148001	1299.00
19 148002	14514.31	19 148003	1979.00	19 148004	2090.00	19 149001	3990.00	19 149002	3499.00	19 149003	1899.00
19 149004	10500.00	19 150001	5077.75	19 150002	28490.00	19 150003	4199.00	19 150004	4761.08	19 151001	26696.00
19 151002	9395.00	19 151003	12499.00	19 151004	9149.00	19 151005	16895.75	19 151006	18400.00	19 152001	18321.31
19 152002	18950.00	19 152003	5999.00	19 152004	24490.00	19 153001	33530.00	19 153002	375.00	19 153003	625.00
19 153004	4499.00	19 153005	2399.00	19 154001	26.99	19 154002	1001.81	19 154003	419.00	19 154004	389.00
19 154005	529.00	19 154006	15.80	19 154007	749.00	19 155001	1490.00	19 155002	489.30	19 155003	1490.00
19 155004	1599.00	19 155005	1499.00	19 155006	181.00	19 156001	848.90	19 156002	229.00	19 156003	2249.00
19 155010	2310.00	19 155011	784.00	19 156001	399.00	19 156002	449.00	19 156003	59.99	19 156004	1449.00
19 157001	799.00	19 157002	179.00	19 157003	199.00	19 157004	969.00	19 157005	499.00	19 158001	209.00
19 158002	113.00	19 158003	287.08	19 158004	79.99	19 158005	369.00	19 159001	1199.00	19 159002	7649.00
19 159003	2784.96	19 159004	7199.00	19 159005	14142.50	19 160001	2299.00	19 160002	2644.00	19 160003	1229.00
19 160004	6032.00	19 160005	13392.50	19 160006	1374.00	19 161001	8599.00	19 161002	11999.00	19 161003	7690.00
19 161004	6999.00	19 161005	7047.50	19 162001	1893.57	19 162002	2647.34	19 162003	2899.00	19 162004	3190.00
19 163001	1693.00	19 163002	16300.00	19 163003	10909.35	19 164001	8092.00	19 164002	1249.00	19 164003	1249.00
19 164003	11999.00	19 164004	15950.00	19 165001	6209.00	19 165002	829.90	19 165003	1865.00	19 165004	1399.00
19 165005	1025.00	19 166001	2799.00	19 166002	669.90	19 166003	1599.00	19 166004	2099.00	19 166005	795.00
19 167001	167.00	19 167002	1569.00	19 167003	1199.00	19 167004	27.90	19 167005	49.00	19 167006	132.00
19 168003	41.90	19 168004	249.00	19 169001	189.90	19 169002	699.00	19 169003	334.92	19 169004	976.03
19 169005	1170.00	19 170001	699.90	19 170002	699.00	19 170003	209.00	19 170004	385.00	19 170005	999.00
19 171001	79.00	19 171002	81.90	19 171003	189.00	19 171004	2999.00	19 171005	1461.25	19 171006	1492.50
19 171007	254.00	19 172001	119.00	19 172002	335.00	19 172003	129.00	19 172004	299.00	19 172005	132.00
19 172006	674.00	19 173001	1243.39	19 173002	650.00	19 173003	148.00	19 173004	2899.00	19 173005	735.00
19 174001	54.90	19 174002	179.00	19 174003	15.00	19 174004	238.99	19 174005	37.00	19 174006	15.00
19 174007	29.00	19 175001	55.00	19 175002	137.00	19 175003	277.00	19 175004	17.00	19 175005	504.00
19 175006	55.00	19 175007	55.00	19 175008	14.00	19 175009	245.00	19 176001	169.90	19 176002	60.00
19 176003	197.77	19 176004	33.29	19 176005	127.00	19 176006	97.00	19 177001	26.90	19 177002	46.30
19 177003	49.00	19 177004	53.00	19 177005	23.00	19 177006	8.50	19 177007	48.00	19 177008	80.90
19 178001	17.00	19 178002	69.52	19 178003	34.00	19 178004	24.00	19 178005	17.00	19 178006	132.00
19 179003	3.00	19 179004	7.50	19 180001	63.40	19 180002	16.90	19 180003	149.00	19 180004	50.00
19 180005	17.00	19 181001	28.89	19 181002	43.22	19 181003	65.12	19 181004	36.20	19 181005	57.63
19 181006	34.00	19 182001	124.50	19 182002	55.00	19 182003	176.00	19 182004	8.00	19 183001	55.71
19 183002	41.49	19 183003	50.75	19 183004	63.77	19 183005	56.40	19 183006	56.43	19 183007	75.00
19 184001	71.22	19 184002	79.90	19 184003	60.00	19 184004	82.00	19 184005	87.46	19 185001	24.90
19 185002	58.90	19 185003	199.00	19 185004	13.99	19 186001	32.14	19 186002	38.82	19 186003	36.50
19 186004	429.00	19 186005	27.50	19 186006	28.84	19 186007	27.50	19 186008	29.00	19 186009	36.00
19 186010	36.90	19 186011	37.53	19 187001	39.90	19 187002	37.90	19 187003	22.00	19 187004	90.00
19 187005	30.50	19 188001	7090.00	19 188002	500.00	19 188003	7400.00	19 188004	375.00	19 188005	350.00
19 188006	350.00	19 188007	350.00	19 188008	300.00	19 188009	350.00	19 188010	6600.00	19 188011	117.50
19 189002	183.99	19 189003	499.00	19 189004	294.00	19 189005	294.00	19 189006	294.00	19 189007	294.00
19 190004	55.40	19 191001	125.00	19 191002	20.12	19 191003	50.00	19 192001	117.00	19 192002	927.00
19 192003	100.00	19 192004	111.99	19 193001	1168.00	19 193002	406.03	19 193003	1877.00	19 193004	215.74
19 194001	197.00	19 194002	197.00	19 194003	312.71	19 194004	27.00	19 194005	150.00	19 194006	119.52
19 195003	139.00	19 195004	322.50	19 196001	256.00	19 196002	302.31	19 196003	26.00	19 197001	252.29
19 197002	499.95	19 197003	1318.00	19 197004	867.70	19 198001	57.01	19 198002	442.00	19 198003	1595.00
19 199001	995.00	19 199002	90.00	19 199003	165.00	19 200001	149.00	19 200002	64.00	19 200003	49.00
19 200004	131.04	19 200005	499.00	19 200006	338.00	19 200007	350.00	19 201001	2060.88	19 201002	93.00
19 201004	349.99	19 201005	852.00	19 201006	492.00	19 201007	334.00	19 201008	236.24	19 201009	113.00
19 201010	499.98	19 201011	497.50	19 201012	224.54	19 201013	1665.73	19 201014	1666.00	19 201015	1034.50
19 201016	249.00	19 201017	1499.33	19 201018	492.00	19 201019	152.00	19 201020	152.00	19 201021	39.00
19 202001	267.96	19 202002	36.00	19 202003	65.70	19 202004	63.32	19 203001	11500.00	19 203002	11500.00
19 203003	2800.00	19 203004	1000.00	19 204001	600.00	19 204002	1000.00	19 204003	700.00	19 204004	800.00
19 204005	700.00	19 204006	1800.00	19 204007	400.00	19 204008	900.00	19 204009	950.00	19 204010	947.47
19 204011	800.00	19 205001	800.00	19 205002	700.00	19 205003	700.00	19 205004	700.00	19 205005	700.00
19 205006	4900.00	19 206001	900.00	19 206002	2000.00	19 206003	80.00	19 206004	930.00	19 206005	719.00
19 207001	16400.00	19 207002	12500.00	19 207003	14000.00	19 208001	5131.00	19 208002	5658.92	19 208003	3234.00
19 208004	6343.00	19 208005	6343.00	19 208006	20900.00	19 209001	13500.00	19 209002	13500.00	19 209003	13500.00
19 210001	39000.00	19 210002	38800.00	19 210003	20114.80	19 210004	82680.00	19 210005	23800.00	19 211001	265800.00
19 211002	776900.00	19 211003	624900.00	19 211004	389900.00	19 211005	405900.00	19 211006	439900.00	19 211007	399900.00
19 211008	821500.00	19 211009	1045000.00	19 211010	1045000.00	19 211011	473632.00	19 211012	279900.00	19 212001	69990.00
19 212002	3299.00	19 212003	6149.00	19 212004	6590.00	19 212005	17199.00	19 212006	2599.00	19 212007	16600.00
19 213002	6496.00	19 213003	9149.00	19 213004	15700.00	19 213005	8000.00	19 213006	2600.00	19 214001	2795.00
19 214002	1562.29	19 214003	1700.00	19 214004	3449.00	19 214005	2563.00	19 215001	1493.50	19 215002	1309.00
19 215003	2051.00	19 216001	9540.00	19 216002	41.00	19 216003	41.00	19 216004	25.00	19 216005	197.68
19 216006	211.00	19 217001	115.75	19 217002	195.80	19 217003	139.80	19 217004	115.22	19 217005	197.68
19 218001	121.65	19 219001	118.71	19 220001	145.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 2980002	33741.00	19 2980003	16820.00	19 2990001	16250.00	19 2990002	24000.00	19 2990003	3480.00	19 2990004	5220.00
20 0010001	101.37	20 0010002	101.37	20 0020001	24.00	20 0020002	33.00	20 0020003	34.00	20 0020004	35.00
20 0030002	311.47	20 0030003	208.33	20 0030004	206.93	20 0030005	176.67	20 0030006	116.18	20 0030007	172.92
20 0030008	78.75	20 0030009	84.56	20 0030010	106.52	20 0030011	122.05	20 0040001	115.54	20 0040002	393.33
20 0040003	112.50	20 0040004	118.85	20 0040005	131.36	20 0040006	119.05	20 0040007	226.47	20 0040008	138.46
20 0050001	49.00	20 0050002	29.04	20 0050003	65.00	20 0050004	13.18	20 0050005	42.76	20 0050006	39.00
20 0060003	25.44	20 0060004	38.00	20 0070001	19.90	20 0070002	19.95	20 0070003	20.00	20 0070004	28.00
20 0070005	244.68	20 0070006	98.82	20 0070007	39.00	20 0070008	15.00	20 0080001	9.00	20 0080002	2.00
20 0080003	3.00	20 0080004	5.00	20 0080005	51.00	20 0080006	5.00	20 0090001	4.90	20 0090002	155.30
20 0090002	73.28	20 0090003	117.29	20 0090004	66.25	20 0090005	113.76	20 0100001	11.00	20 0100002	8.50
20 0100003	9.90	20 0100004	12.00	20 0100005	9.00	20 0100006	13.00	20 0100007	10.00	20 0110001	44.50
20 0110002	187.22	20 0110003	55.00	20 0110004	56.00	20 0110005	42.50	20 0120001	142.14	20 0120002	132.91
20 0120003	145.45	20 0120004	378.20	20 0120005	250.00	20 0130001	136.90	20 0130002	120.00	20 0130003	89.00
20 0130004	1250.00	20 0130005	25.00	20 0140001	13.80	20 0140002	14.90	20 0140003	30.00	20 0140004	15.00
20 0140005	30.00	20 0140006	30.00	20 0140007	30.00	20 0140008	30.00	20 0140009	21.90	20 0150001	15.00
20 0150002	53.66	20 0150003	78.43	20 0150004	68.00	20 0150005	49.00	20 0160001	144.00	20 0160002	81.95
20 0160003	128.57	20 0160004	126.54	20 0170001	98.00	20 0170002	110.25	20 0170003	124.75	20 0170004	115.00
20 0170005	92.40	20 0170006	92.40	20 0170007	105.90	20 0170008	100.00	20 0170009	104.00	20 0170010	131.50
20 0170111	85.90	20 0170112	149.90	20 0170113	127.00	20 0170114	96.90	20 0170115	67.40	20 0170116	92.67
20 0170117	119.00	20 0170118	73.20	20 0180001	271.10	20 0180002	218.90	20 0180003	330.00	20 0180004	7.00
20 0180005	219.75	20 0180006	239.00	20 0180007	191.55	20 0180008	184.00	20 0180009	259.00	20 0180010	217.50
20 0180111	139.00	20 0180112	156.05	20 0180113	249.00	20 0180114	279.00	20 0180115	181.80	20 0180116	126.50
20 0180117	249.90	20 0180118	115.00	20 0180119	457.50	20 0180120	399.90	20 0180121	329.90	20 0180122	445.00
20 0180223	464.90	20 0180224	285.87	20 0180225	175.90	20 0180226	624.23	20 0180227	199.90	20 0180228	162.65
20 0180229	199.90	20 0180301	141.12	20 0180302	169.90	20 0180303	99.90	20 0180304	171.38	20 0180305	85.00
20 0180306	191.48	20 0190001	129.90	20 0190002	432.50	20 0190003	160.00	20 0190004	89.90	20 0190005	56.90
20 0200001	145.00	20 0200002	235.00	20 0200003	45.49	20 0200004	83.56	20 0200005	61.00	20 0200006	22.90
20 0210003	250.74	20 0210004	122.00	20 0210005	134.00	20 0220001	128.40	20 0220002	25.90	20 0220003	62.00
20 0220004	94.25	20 0220005	48.90	20 0220006	62.00	20 0220007	48.00	20 0220008	52.00	20 0220009	49.00
20 0220110	38.00	20 0220111	71.00	20 0220112	71.00	20 0230001	141.75	20 0230002	229.90	20 0230003	41.40
20 0230002	41.50	20 0230003	76.00	20 0230004	104.75	20 0230005	140.00	20 0240001	261.62	20 0240002	309.75
20 0240003	360.44	20 0240004	344.00	20 0240005	168.00	20 0250001	49.90	20 0250002	30.00	20 0250003	120.51
20 0250004	38.40	20 0250005	98.00	20 0250006	101.25	20 0260001	287.50	20 0260002	181.71	20 0260003	104.17
20 0260004	152.57	20 0270001	195.00	20 0270002	225.00	20 0270003	229.00	20 0270004	239.90	20 0270005	278.00
20 0280002	134.00	20 0280003	49.90	20 0280004	110.00	20 0280005	550.00	20 0290001	681.90	20 0290002	405.41
20 0290003	255.00	20 0290004	223.81	20 0290005	190.00	20 0290006	198.28	20 0290007	1508.93	20 0300001	99.00
20 0300002	119.00	20 0300003	136.90	20 0300004	65.00	20 0300005	65.00	20 0300006	139.00	20 0300007	142.90
20 0300008	155.00	20 0300009	220.00	20 0300010	127.00	20 0300011	132.44	20 0300012	100.00	20 0300013	149.00
20 0300014	86.00	20 0300015	143.65	20 0300016	165.00	20 0310001	66.44	20 0310002	96.25	20 0310003	79.41
20 0310004	99.50	20 0310005	85.00	20 0320001	84.10	20 0320002	70.15	20 0320003	3.00	20 0320004	42.50
20 0320005	49.00	20 0330001	43.77	20 0330002	43.77	20 0330003	37.00	20 0330004	37.00	20 0330005	278.00
20 0340001	180.50	20 0340002	177.17	20 0340003	150.00	20 0340004	136.74	20 0350001	63.89	20 0350002	963.55
20 0350003	425.00	20 0350004	410.00	20 0350005	85.33	20 0350006	82.67	20 0360001	22.73	20 0360002	22.33
20 0360003	20.40	20 0360004	23.49	20 0360005	23.49	20 0360006	23.90	20 0360007	23.90	20 0360008	23.90
20 0370002	53.40	20 0370003	432.82	20 0370004	156.00	20 0380001	150.00	20 0380002	229.17	20 0380003	213.57
20 0380004	92.86	20 0380005	185.71	20 0390001	85.00	20 0390002	92.50	20 0390003	140.00	20 0390004	82.00
20 0400001	237.25	20 0400002	199.90	20 0400003	208.88	20 0400004	109.90	20 0410001	119.90	20 0410002	127.50
20 0410003	123.00	20 0410004	123.00	20 0420001	41.49	20 0420002	41.49	20 0420003	41.49	20 0420004	41.75
20 0420005	67.78	20 0420006	80.32	20 0420007	74.89	20 0420008	58.17	20 0430001	46.53	20 0430002	233.53
20 0430003	52.00	20 0430004	49.34	20 0430005	95.80	20 0430006	316.00	20 0430007	61.57	20 0430008	48.78
20 0440001	75.90	20 0440002	10.47	20 0440003	87.15	20 0440004	69.80	20 0440005	82.90	20 0440006	131.94
20 0450001	355.00	20 0450002	62.00	20 0450003	39.90	20 0450004	248.00	20 0450005	24.00	20 0450006	104.00
20 0460003	69.00	20 0460004	62.00	20 0460005	57.90	20 0460006	73.15	20 0470001	76.41	20 0470002	50.00
20 0470003	64.00	20 0470004	43.90	20 0470005	59.91	20 0470006	49.90	20 0480001	65.90	20 0480002	49.90
20 0480003	49.00	20 0480004	49.00	20 0480005	49.00	20 0480006	49.00	20 0490001	49.00	20 0490002	49.00
20 0490004	41.45	20 0490005	41.15	20 0490006	41.65	20 0490007	36.90	20 0500001	54.90	20 0500002	51.15
20 0500003	45.00	20 0500004	59.80	20 0500005	49.90	20 0500006	58.00	20 0500007	29.90	20 0500008	45.00
20 0510001	17.65	20 0510002	22.43	20 0510003	24.90	20 0510004	32.90	20 0510005	32.90	20 0510006	32.90
20 0520002	30.00	20 0520003	29.00	20 0530001	28.00	20 0530002	32.15	20 0530003	32.15	20 0530004	32.15
20 0530001	120.00	20 0530002	151.76	20 0530003	58.75	20 0530004	235.00	20 0530005	99.00	20 0530006	229.00
20 0530007	260.00	20 0540001	15.19	20 0540002	20.40	20 0540003	21.40	20 0540004	38.75	20 0540005	22.55
20 0540006	134.45	20 0540007	81.45	20 0540008	20.40	20 0540009	20.40	20 0540010	20.40	20 0540011	20.40
20 0540112	34.90	20 0540113	38.90	20 0540114	122.24	20 0540115	168.20	20 0540116	27.90	20 0540117	18.40
20 0540118	17.65	20 0540119	26.00	20 0550001	33.61	20 0550002	35.75	20 0550003	35.90	20 0550004	39.90
20 0550005	37.90	20 0550006	36.18	20 0560001	49.35	20 0560002	43.65	20 0560003	50.00	20 0560004	44.90
20 0560005	56.90	20 0560006	42.00	20 0570001	28.15	20 0570002	28.15	20 0570003	28.15	20 0570004	28.15
20 0570005	33.65	20 0580001	30.00	20 0580002	25.90	20 0580003	26.40	20 0580004	26.65	20 0580005	25.90
20 0580006	31.50	20 0590001	15.30	20 0590002	13.74	20 0590003	10.90	20 0590004	16.55	20 0590005	9.90
20 0600001	30.00	20 0600002	35.90	20 0600003	35.90	20 0600004	42.00	20 0600005	42.00	20 0600006	180.00
20 0610001	25.11	20 0610002	36.40	20 0610003	22.65	20 0610004	32.90	20 0610005	25.65	20 0610006	21.25
20 0610007	21.90	20 0620001	23.75	20 0620002	22.40	20 0620003	22.39	20 0620004	31.40	20 0620005	21.40
20 0620006	29.90	20 0620007	30.15	20 0620008	26.65	20 0630001	37.15	20 0630002	48.90	20 0630003	55.00
20 0630004	49.21	20 0630005	80.25	20 0630006	49.00	20 0630007	50.00	20 0640001	50.00	20 0640002	44.00
20 0640004	59.90	20 0640005	58.75	20 0650001	431.00	20 0650002	514.29	20 0650003	231.72	20 0650004	1495.00
20 0650005	80.00	20 0650006	190.00	20 0660001	65.75	20 0660002	56.00	20 0660003	50.00	20 0660004	59.10
20 0650005	45.00	20 0660006	50.00	20 0670001	50.00	20 0670002	50.00	20 0670003	50.00	20 0670004	50.00
20 0670004	68.18	20 0680001	69.90	20 0680002	56.00	20 0680003	54.90	20 0680004	49.88	20 0680005	57.78
20 0690001	44.33	20 06900									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 1260002	2490.00	20 1260003	679.00	20 1260004	3999.00	20 1260005	539.10	20 1260006	3998.47	20 1260007	1399.00
20 1260008	949.00	20 1260009	149.00	20 1260010	39.00	20 1260011	49.00	20 1260012	119.00	20 1260013	119.00
20 1260012	499.00	20 1260013	1296.94	20 1260014	1740.23	20 1260015	259.00	20 1260016	329.00	20 1260017	999.00
20 1260018	299.00	20 1260019	249.00	20 1260020	2685.72	20 1260021	259.49	20 1260022	2699.00	20 1260023	99.64
20 1260024	598.05	20 1260025	499.00	20 1260026	359.69	20 1260027	119.00	20 1260028	179.93	20 1260029	199.00
20 1260030	69.99	20 1260031	799.00	20 1260032	998.98	20 1260033	179.93	20 1260034	59.00	20 1260035	139.00
20 1260036	35.00	20 1260037	100.00	20 1260038	188.10	20 1260039	72.00	20 1260040	100.00	20 1260041	329.00
20 1260042	499.00	20 1260043	185.77	20 1260044	81.90	20 1260045	87.00	20 1260046	659.00	20 1260047	249.00
20 1330001	1039.00	20 1330002	999.00	20 1330003	690.00	20 1330004	899.00	20 1330005	829.00	20 1330006	249.00
20 1330007	1599.00	20 1340001	300.00	20 1340002	399.00	20 1340003	899.00	20 1340004	1299.00	20 1340005	260.00
20 1340006	219.00	20 1340007	220.00	20 1350001	849.00	20 1350002	649.00	20 1350003	245.00	20 1350004	237.00
20 1360001	1249.00	20 1360002	249.00	20 1360003	1074.50	20 1360004	450.00	20 1360005	799.00	20 1360006	419.00
20 1360007	199.00	20 1360008	459.00	20 1360009	1557.43	20 1370001	70.00	20 1370002	31.50	20 1370003	399.00
20 1370004	70.00	20 1380001	116.06	20 1390001	116.07	20 1400001	44.42	20 1400002	155.00	20 1400003	255.00
20 1400004	3509.00	20 1410001	183.06	20 1410002	273.11	20 1410003	622.92	20 1410004	237.00	20 1410005	389.71
20 1410006	506.32	20 1420001	450.00	20 1420002	250.00	20 1420003	25.00	20 1420004	900.00	20 1420005	15.00
20 1420006	250.00	20 1420007	20.00	20 1430001	21.23	20 1430002	42.46	20 1430003	63.68	20 1430004	84.91
20 1430005	106.14	20 1430006	127.37	20 1430007	148.60	20 1430008	169.82	20 1430009	191.05	20 1430010	212.28
20 1430011	254.74	20 1430012	360.99	20 1430013	467.25	20 1430014	732.89	20 1430015	998.53	20 1430016	1211.94
20 1430017	1340.15	20 1430018	1985.09	20 1430019	2631.23	20 1430020	3276.77	20 1430021	3822.31	20 1430022	4567.85
20 1430023	17524.47	20 1430024	19103.81	20 1430025	20683.15	20 1430026	22262.49	20 1430027	118.88	20 1430028	414.12
20 1430029	573.50	20 1430030	839.14	20 1430031	892.27	20 1430032	23841.83	20 1430033	25421.17	20 1430034	31738.53
20 1430035	38055.19	20 1430036	9473.25	20 1430037	50690.61	20 1430038	63325.83	20 1430039	16.87	20 1430040	17.02
20 1440003	9.15	20 1440004	0.11	20 1440005	16.95	20 1440006	3.37	20 1440007	16.95	20 1440008	9.15
20 1450001	664.75	20 1460001	2899.00	20 1460002	4799.00	20 1460003	2474.25	20 1460004	22000.00	20 1460005	5890.12
20 1460006	12417.04	20 1460007	17270.43	20 1460008	19549.00	20 1460009	4849.00	20 1460010	19999.00	20 1460011	22922.92
20 1470005	4149.00	20 1480001	699.00	20 1480002	37.60	20 1480003	115.00	20 1480004	97.43	20 1480005	121.93
20 1480006	699.00	20 1480007	3957.09	20 1480008	1143.67	20 1480009	456.24	20 1490001	9599.20	20 1490002	3899.00
20 1490003	229.00	20 1490004	3799.00	20 1500001	4599.00	20 1500002	2949.47	20 1500003	1399.00	20 1500004	1246.28
20 1500005	111.00	20 1510001	9471.60	20 1510002	1999.00	20 1510003	28271.00	20 1510004	3822.31	20 1510005	399.00
20 1520001	40407.09	20 1520002	11999.00	20 1520003	12750.10	20 1520004	6208.44	20 1520005	29999.00	20 1520006	11699.00
20 1530001	539.40	20 1530002	1313.85	20 1530003	2119.00	20 1530004	650.00	20 1540001	18.00	20 1540002	12.90
20 1540003	69.90	20 1540004	199.00	20 1550001	1106.33	20 1550002	499.00	20 1550003	263.42	20 1550004	349.15
20 1550005	132.00	20 1550006	309.00	20 1560001	339.90	20 1560002	58.95	20 1560003	439.00	20 1560004	1899.00
20 1560001	39.99	20 1560002	719.00	20 1560003	99.00	20 1560004	54.99	20 1570001	259.67	20 1570002	489.00
20 1570003	573.08	20 1570004	229.90	20 1570005	799.00	20 1580001	299.00	20 1580002	299.00	20 1580003	417.83
20 1580004	15899.00	20 1590001	1259.24	20 1590002	1189.00	20 1590003	1189.00	20 1590004	949.00	20 1590005	1609.00
20 1590006	10240.51	20 1600001	2284.00	20 1600002	2769.00	20 1600003	3039.00	20 1600004	1899.00	20 1600005	1187.79
20 1600006	2529.00	20 1610001	6959.00	20 1610002	8091.46	20 1610003	2499.00	20 1610004	6499.00	20 1610005	14144.00
20 1610006	18199.00	20 1610007	2945.00	20 1620001	1921.46	20 1620002	2499.00	20 1620003	3394.30	20 1620004	3029.00
20 1620005	1949.00	20 1620006	2449.00	20 1620007	2117.43	20 1620008	18415.00	20 1620009	412.30	20 1620010	1339.00
20 1630004	12299.00	20 1630005	11999.00	20 1630006	14135.26	20 1630007	7599.00	20 1640001	11042.50	20 1640002	15999.00
20 1640003	11199.00	20 1640004	25499.00	20 1640005	16929.22	20 1640006	7490.00	20 1640007	17999.00	20 1640008	12499.00
20 1650001	119.00	20 1650002	1099.00	20 1650003	2779.00	20 1650004	529.00	20 1650005	179.00	20 1650006	349.00
20 1650007	2810.50	20 1650008	591.00	20 1650009	399.00	20 1650010	1699.00	20 1650011	699.00	20 1660001	549.00
20 1660002	759.00	20 1660003	569.00	20 1660004	1499.00	20 1660005	379.90	20 1660006	1439.10	20 1660007	613.11
20 1670002	569.00	20 1670003	1199.00	20 1670004	249.00	20 1670005	999.00	20 1670006	599.00	20 1670007	799.20
20 1680001	1119.00	20 1680002	209.00	20 1680003	69.00	20 1680004	419.00	20 1680005	4215.63	20 1680006	369.00
20 1690003	1999.00	20 1690004	1499.00	20 1700001	399.00	20 1700002	749.00	20 1700003	65.90	20 1700004	749.00
20 1700005	9.00	20 1710001	1088.38	20 1710002	74.90	20 1710003	69.93	20 1710004	98.90	20 1710005	3049.19
20 1710006	410.82	20 1710007	1300.00	20 1710008	1099.00	20 1710009	729.00	20 1710010	239.00	20 1710011	2245.00
20 1720001	49.96	20 1720002	92.00	20 1720003	747.00	20 1720004	889.00	20 1720005	29.00	20 1720006	11.00
20 1730002	3065.39	20 1730003	1650.00	20 1730004	1887.51	20 1740001	31.43	20 1740002	17.80	20 1740003	35.00
20 1740004	31.00	20 1750001	411.75	20 1750002	337.00	20 1750003	211.00	20 1750004	356.50	20 1760001	162.50
20 1760002	179.00	20 1760003	61.00	20 1760004	69.00	20 1760005	69.00	20 1760006	43.00	20 1760007	32.72
20 1770003	35.00	20 1770004	58.90	20 1770005	57.90	20 1770006	255.00	20 1770007	43.94	20 1770008	17.90
20 1770009	16.63	20 1770010	13.00	20 1780001	10.39	20 1780002	11.40	20 1780003	7.87	20 1780004	32.00
20 1780005	29.00	20 1790001	26.00	20 1790002	11.00	20 1790003	37.50	20 1790004	18.90	20 1800001	39.00
20 1800003	29.00	20 1800004	11.00	20 1810001	112.00	20 1810002	37.00	20 1810003	14.00	20 1810004	33.90
20 1810004	46.80	20 1810005	52.00	20 1810006	36.78	20 1810007	42.50	20 1820001	112.90	20 1820002	52.00
20 1820003	112.00	20 1820004	99.21	20 1820005	49.00	20 1820006	39.33	20 1820007	30.00	20 1820008	149.00
20 1830001	52.00	20 1830002	79.71	20 1840001	209.00	20 1840002	39.00	20 1840003	24.00	20 1840004	21.00
20 1840006	60.00	20 1840007	58.32	20 1840008	209.00	20 1840009	171.50	20 1850001	24.00	20 1850002	148.00
20 1850003	13.00	20 1850004	37.00	20 1860001	43.66	20 1860002	34.44	20 1860003	28.86	20 1860004	21.50
20 1860005	13.00	20 1860006	31.90	20 1860007	46.90	20 1860008	47.00	20 1860009	235.00	20 1860010	42.00
20 1880001	309.00	20 1880002	7090.00	20 1880003	3890.00	20 1880004	3609.00	20 1880005	3609.00	20 1880006	3609.00
20 1880007	509.00	20 1880008	2109.00	20 1880009	909.00	20 1880010	1809.00	20 1880011	2090.00	20 1890001	650.48
20 1890002	85.00	20 1890003	50.00	20 1890004	56.04	20 1890005	238.67	20 1890006	413.00	20 1890007	1159.11
20 1900003	545.43	20 1900004	6905.00	20 1900005	393.44	20 1900006	270.00	20 1910001	32.00	20 1910002	32.00
20 1910003	104.00	20 1910004	46.70	20 1910005	138.17	20 1920001	289.00	20 1920002	169.00	20 1920003	213.74
20 1920004	149.00	20 1930001	686.40	20 1930002	505.00	20 1930003	641.00	20 1930004	728.91	20 1930005	372.00
20 1940001	77.00	20 1940002	280.90	20 1940003	388.43	20 1940004	268.77	20 1950001	159.00	20 1950002	173.00
20 1950003	239.49	20 1950004	155.98	20 1960001	52.47	20 1960002	476.00	20 1960003	476.00	20 1960004	476.00
20 1970001	183.00	20 1970002	190.40	20 1970003	134.47	20 1970004	44.00	20 1970005	415.67	20 1980001	515.00
20 1980002	451.49	20 1980003	773.00	20 1980004	930.76	20 1980005	481.41	20 1980006	163.76	20 1990002	449.70
20 1990003	11										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 2850002	66.00	20 2850003	15.00	20 2850004	66.90	20 2860001	187.50	20 2860002	96.67	20 2860003	119.00
20 2860004	180.00	20 2860005	20.50	20 2860006	20.50	20 2860007	179.00	20 2860008	179.00	20 2860009	179.00
20 2870005	29.00	20 2880001	34.00	20 2880002	85.00	20 2880003	56.50	20 2880004	45.00	20 2880005	71.11
20 2880006	18.90	20 2890001	146.00	20 2890002	280.00	20 2890003	186.00	20 2890004	369.00	20 2890005	39.90
20 2900002	27.50	20 2900003	34.90	20 2900004	325.00	20 2900005	19.90	20 2900006	41.50	20 2900007	36.50
20 2900008	29.52	20 2910001	148.95	20 2910002	27.00	20 2910003	126.00	20 2910004	296.20	20 2910005	118.47
20 2910006	65.00	20 2920001	74.45	20 2920002	26.00	20 2920003	35.00	20 2920004	45.70	20 2920005	17.90
20 2930001	979.00	20 2930002	399.00	20 2930003	999.00	20 2930004	499.00	20 2930005	6975.00	20 2930006	990.00
20 2930007	1600.00	20 2930008	212.00	20 2930009	6800.00	20 2930010	3078.00	20 2930011	173.00	20 2930012	2590.00
20 2930013	4250.00	20 2930014	3825.00	20 2930015	49.90	20 2940001	895.28	20 2940002	249.00	20 2940003	20.00
20 2940004	185.00	20 2940005	599.00	20 2940006	299.00	20 2940007	79.90	20 2940008	349.90	20 2940009	3298.27
20 2940010	349.00	20 2940011	349.90	20 2940012	1198.00	20 2940013	169.90	20 2940014	289.00	20 2940015	139.90
20 2940016	990.00	20 2950001	4458.33	20 2950002	2583.33	20 2950003	3935.00	20 2950004	5191.67	20 2960001	149.48
20 2970001	1585.00	20 2970002	167.00	20 2970003	104.00	20 2970004	2155.00	20 2970005	104.00	20 2970006	104.00
20 2970007	307.00	20 2980001	28000.00	20 2980002	14900.00	20 2980003	12090.00	20 2980004	23400.00	20 2990001	1828.18
20 2990002	98.00	20 2990003	16500.00	20 2990004	4640.00	20 3000001	25.55	20 3000002	23.53	20 3000003	25.33
21 0010004	29.50	21 0010005	18.11	21 0020001	240.00	21 0020002	237.93	21 0020003	174.88	21 0030001	210.72
21 0030002	84.23	21 0030003	152.33	21 0030004	246.03	21 0030005	140.75	21 0040001	102.73	21 0040002	87.88
21 0040003	114.89	21 0040004	99.29	21 0040005	130.14	21 0040006	147.22	21 0040007	98.90	21 0040008	97.06
21 0040009	117.18	21 0050001	17.42	21 0050002	41.88	21 0050003	113.19	21 0050004	122.50	21 0050005	17.70
21 0060001	50.25	21 0060002	15.50	21 0060003	53.00	21 0060004	33.14	21 0060005	34.50	21 0070001	22.45
21 0070002	20.00	21 0070003	22.00	21 0070004	244.68	21 0070005	61.45	21 0080001	1.90	21 0080002	2.50
21 0080003	7.40	21 0080004	94.40	21 0080005	3.50	21 0080006	6.90	21 0090001	153.38	21 0090002	79.21
21 0090003	83.82	21 0090004	85.68	21 0100001	9.90	21 0100002	8.50	21 0100003	8.90	21 0100004	79.75
21 0100005	12.00	21 0110001	45.00	21 0110002	44.95	21 0110003	35.00	21 0110004	35.50	21 0110005	43.00
21 0120001	12.25	21 0120002	170.80	21 0120003	151.67	21 0120004	320.00	21 0130001	498.00	21 0130002	350.00
21 0130003	280.00	21 0130004	212.00	21 0130005	30.00	21 0130006	30.00	21 0130007	30.00	21 0130008	30.00
21 0140004	30.00	21 0150001	37.00	21 0150002	42.90	21 0150003	25.00	21 0150004	37.00	21 0150005	23.00
21 0160001	113.00	21 0160002	100.31	21 0160003	221.53	21 0160004	106.36	21 0160005	110.61	21 0170001	58.74
21 0170002	90.00	21 0170003	90.00	21 0170004	126.90	21 0170005	126.90	21 0170006	126.90	21 0170007	126.90
21 0170008	98.00	21 0170009	127.00	21 0170010	126.90	21 0170011	126.90	21 0170012	139.00	21 0170013	118.25
21 0170014	100.40	21 0170015	59.90	21 0170016	66.90	21 0180001	198.00	21 0180002	214.65	21 0180003	150.00
21 0180004	140.00	21 0180005	138.75	21 0180006	155.90	21 0180007	160.00	21 0180008	88.98	21 0180009	159.00
21 0180010	150.90	21 0180011	170.50	21 0180012	157.00	21 0180013	157.00	21 0180014	157.00	21 0180015	159.00
21 0180016	166.50	21 0180017	124.00	21 0180018	272.90	21 0180019	179.50	21 0180020	464.90	21 0180021	159.90
21 0180022	124.50	21 0180023	369.00	21 0180024	349.00	21 0180025	154.90	21 0180026	299.90	21 0180027	129.50
21 0180028	118.00	21 0180029	135.00	21 0180030	116.90	21 0180031	116.90	21 0180032	116.90	21 0180033	30.25
21 0180034	109.00	21 0190001	75.00	21 0190002	75.00	21 0190003	96.90	21 0190004	896.67	21 0190005	1790.00
21 0190006	780.00	21 0190007	61.99	21 0200001	160.00	21 0200002	220.00	21 0200003	150.00	21 0200004	154.17
21 0200005	159.90	21 0200006	131.53	21 0210001	161.38	21 0210002	99.10	21 0210003	150.00	21 0210004	254.00
21 0210005	172.00	21 0210006	172.00	21 0220001	142.99	21 0220002	142.99	21 0220003	142.99	21 0220004	142.99
21 0220005	83.25	21 0220006	85.00	21 0220007	52.00	21 0220008	24.40	21 0220009	33.00	21 0220010	105.00
21 0220011	72.00	21 0220012	26.50	21 0230001	76.13	21 0230002	96.50	21 0230003	75.50	21 0230004	150.00
21 0230005	50.00	21 0230006	35.00	21 0230007	35.00	21 0230008	182.00	21 0230009	194.00	21 0230010	361.76
21 0250001	119.00	21 0250002	39.95	21 0250003	25.99	21 0250004	94.90	21 0250005	149.90	21 0260001	12.12
21 0260002	102.35	21 0260003	153.57	21 0260004	107.14	21 0260005	150.00	21 0260006	117.41	21 0270001	184.00
21 0270002	188.90	21 0270003	319.00	21 0270004	182.90	21 0280001	324.00	21 0280002	149.00	21 0280003	125.25
21 0280004	390.00	21 0280005	194.35	21 0280006	194.35	21 0280007	582.95	21 0280008	105.00	21 0280009	85.00
21 0300002	82.90	21 0300003	349.00	21 0300004	86.15	21 0300005	86.50	21 0300006	76.90	21 0300007	90.00
21 0300008	59.90	21 0300009	83.00	21 0300010	299.00	21 0300011	111.00	21 0300012	79.90	21 0300013	99.00
21 0300014	149.00	21 0300015	96.50	21 0300016	315.00	21 0310001	70.00	21 0310002	100.00	21 0310003	153.00
21 0310004	97.00	21 0310005	89.15	21 0320001	50.00	21 0320002	50.00	21 0320003	50.00	21 0320004	30.00
21 0320006	78.90	21 0320007	62.00	21 0330001	34.49	21 0330002	55.65	21 0330003	57.08	21 0330004	48.36
21 0330005	52.64	21 0340001	248.61	21 0340002	468.75	21 0340003	188.04	21 0340004	132.61	21 0340005	147.20
21 0350001	50.00	21 0350002	89.00	21 0350003	45.00	21 0350004	45.00	21 0350005	45.00	21 0350006	68.13
21 0350007	74.67	21 0360001	35.00	21 0360002	18.78	21 0360003	28.50	21 0360004	30.90	21 0360005	47.32
21 0360006	33.23	21 0360007	29.83	21 0360008	30.00	21 0370001	782.35	21 0370002	263.10	21 0370003	156.50
21 0370004	218.00	21 0380001	266.32	21 0380002	266.32	21 0380003	193.88	21 0380004	123.12	21 0390001	150.00
21 0380002	152.00	21 0390003	127.10	21 0400001	33.06	21 0400002	290.00	21 0400003	290.00	21 0400004	290.00
21 0400004	272.37	21 0410001	312.75	21 0410002	290.00	21 0410003	179.90	21 0410004	198.50	21 0420001	48.50
21 0420002	60.44	21 0420003	49.32	21 0420004	52.00	21 0420005	52.00	21 0430001	115.00	21 0430002	451.60
21 0430003	65.00	21 0430004	53.66	21 0430005	53.66	21 0430006	27.00	21 0430007	45.00	21 0430008	45.00
21 0440002	86.50	21 0440003	49.90	21 0440004	110.89	21 0440005	64.65	21 0450001	291.67	21 0450002	231.11
21 0450003	261.11	21 0450004	268.89	21 0460001	47.40	21 0460002	120.00	21 0460003	88.49	21 0460004	67.65
21 0460005	116.50	21 0460006	73.08	21 0470001	103.50	21 0470002	67.90	21 0470003	90.70	21 0470004	79.25
21 0470005	76.68	21 0470006	94.38	21 0470007	104.00	21 0470008	48.00	21 0470009	48.00	21 0470010	48.00
21 0480004	49.20	21 0480005	25.08	21 0480006	45.49	21 0490001	38.43	21 0490002	47.78	21 0490003	40.40
21 0490004	45.90	21 0490005	42.49	21 0490006	49.65	21 0490007	24.43	21 0500001	48.90	21 0500002	39.65
21 0500003	50.15	21 0500004	50.15	21 0500005	58.00	21 0500006	58.00	21 0500007	22.00	21 0510001	119.00
21 0510003	18.40	21 0510004	27.65	21 0510005	19.99	21 0510006	22.60	21 0520001	30.90	21 0520002	33.38
21 0520003	26.99	21 0520004	26.15	21 0520005	35.40	21 0520006	35.73	21 0520007	31.38	21 0530001	96.47
21 0530002	74.88	21 0530003	181.82	21 0530004	80.85	21 0540001	33.15	21 0540002	29.00	21 0540003	16.74
21 0540004	32.00	21 0540005	95.00	21 0540006	95.00	21 0540007	203.00	21 0540008	28.90	21 0540009	118.00
21 0540010	36.43	21 0540011	35.15	21 0540012	32.75	21 0540013	39.95	21 0540014	28.90	21 0540015	32.00
21 0540016	15.65	21 0540017	36.90	21 0540018	29.99	21 0540019	58.50	21 0550001	33.15	21 0550002	35.73
21 0550003	32.95	21 0550004	32.95	21 0550005	26.14	21 0550006	26.14	21 0550007	52.40	21 0550008	48.00
21 0550009	62.83	21 0560004	63.70	21 0560005	44.40	21 0560006	49.90	21 0560007	58.90		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 125003	229.00	21 125004	249.00	21 125005	179.90	21 125006	992.00	21 125007	279.00	21 125008	79.00
21 125009	179.00	21 125010	309.00	21 125011	1399.00	21 125012	799.00	21 125013	1359.00	21 125014	2199.00
21 126006	699.00	21 126007	1099.00	21 127001	796.00	21 127002	277.00	21 127003	530.00	21 127004	670.00
21 128001	399.00	21 128002	279.00	21 128003	499.00	21 128004	249.00	21 128005	899.00	21 128006	329.00
21 128007	99.99	21 128008	99.99	21 128009	259.00	21 128010	1329.90	21 129001	179.00	21 129002	279.00
21 129003	249.00	21 129004	219.00	21 129005	226.00	21 129006	127.20	21 129007	499.00	21 129008	129.00
21 129009	189.99	21 130001	40.00	21 130002	76.00	21 130003	60.00	21 130004	90.00	21 130005	130.00
21 130006	262.00	21 131001	313.00	21 131002	136.00	21 131003	144.00	21 131004	150.00	21 132001	199.00
21 132002	599.00	21 132003	399.00	21 132004	499.90	21 132005	329.90	21 132006	909.90	21 132007	1099.00
21 132008	399.00	21 133001	799.00	21 133002	1849.00	21 133003	829.00	21 133004	909.00	21 133005	949.00
21 133006	449.50	21 133007	549.00	21 133008	389.50	21 133009	999.00	21 133010	779.50	21 133011	709.00
21 134001	1679.90	21 134002	849.00	21 134003	129.50	21 134004	486.00	21 134005	239.50	21 134006	499.00
21 135001	399.00	21 135002	219.00	21 135003	399.00	21 135004	199.50	21 135005	229.50	21 135006	899.00
21 136001	399.50	21 136002	519.90	21 136003	329.00	21 136004	999.00	21 136005	429.00	21 136006	1449.00
21 137001	40.00	21 137002	11.50	21 137003	31.99	21 137004	30.50	21 137005	21.00	21 138001	109.51
21 139001	109.65	21 140001	65.00	21 140002	153.00	21 140003	115.00	21 141001	80.15	21 141002	199.40
21 141003	273.02	21 141004	500.09	21 141005	439.89	21 141006	319.61	21 142001	170.00	21 142002	349.00
21 142003	60.00	21 142004	500.00	21 142005	180.00	21 142006	616.00	21 142007	32.00	21 142008	550.00
21 143001	25.58	21 143002	51.16	21 143003	76.73	21 143004	102.31	21 143005	127.89	21 143006	153.47
21 143007	173.05	21 143008	208.08	21 143009	226.00	21 143010	267.96	21 143011	327.24	21 143012	719.79
21 143013	598.68	21 143014	1363.70	21 143015	2383.92	21 143016	7537.68	21 143017	7845.43	21 143018	9384.17
21 143019	10922.91	21 143020	12461.65	21 143021	14000.39	21 143022	15539.13	21 143023	17077.87	21 143024	18616.61
21 143025	20155.35	21 143026	21695.09	21 143027	241.84	21 143028	527.03	21 143029	707.00	21 143030	1771.78
21 143031	1975.83	21 143032	23232.83	21 143033	24771.57	21 143034	30926.53	21 143035	37081.49	21 143036	43236.45
21 143037	49391.41	21 143038	61701.33	21 144001	9.10	21 144002	9.18	21 144003	9.14	21 144004	9.14
21 144005	1.18	21 144006	0.14	21 144007	9.14	21 144008	9.18	21 144009	8990.00	21 144010	4199.00
21 146003	8999.00	21 146004	4899.00	21 146005	6899.00	21 146006	38399.00	21 146007	6479.00	21 146008	8399.00
21 147004	9000.00	21 147005	13089.00	21 148001	364.00	21 148002	7101.15	21 148003	329.00	21 148004	879.00
21 149001	7390.00	21 149002	4349.00	21 149003	5799.00	21 150001	4590.00	21 150002	5009.00	21 150003	3149.00
21 150004	2499.00	21 150005	1499.00	21 150006	7099.00	21 150007	7099.00	21 150008	14999.00	21 150009	8999.00
21 152001	14990.00	21 152002	13999.00	21 152003	21994.50	21 152004	11299.00	21 152005	11990.00	21 153001	219.00
21 153002	499.00	21 153003	540.00	21 153004	595.00	21 154001	14.99	21 154002	11.00	21 154003	42.00
21 154004	39.99	21 155001	449.00	21 155002	399.00	21 155003	239.45	21 155004	599.00	21 155005	455.20
21 155006	749.00	21 155007	727.90	21 155008	479.00	21 155009	749.00	21 155010	749.00	21 155011	209.90
21 156002	869.00	21 156003	69.99	21 157001	56.00	21 157002	199.00	21 157003	314.50	21 157004	209.90
21 157005	279.00	21 157006	729.00	21 157007	578.42	21 158001	129.90	21 158002	279.00	21 158003	184.00
21 158004	2199.00	21 158005	219.00	21 158006	7299.00	21 158007	14679.00	21 158008	5496.00	21 158009	15099.00
21 159005	13899.00	21 160001	2499.00	21 160002	5496.00	21 160003	5496.00	21 160004	2199.00	21 161001	10799.00
21 161002	9999.00	21 161003	5999.00	21 161004	6999.00	21 161005	5649.00	21 162001	2599.00	21 162002	1590.00
21 162003	3899.00	21 162004	3399.00	21 163001	4999.00	21 163002	17399.00	21 163003	12999.00	21 163004	8999.00
21 163005	1499.00	21 164001	1149.00	21 164002	12899.00	21 164003	12899.00	21 164004	12899.00	21 164005	12899.00
21 164006	11369.05	21 165001	228.65	21 165002	449.00	21 165003	287.91	21 165004	368.90	21 165005	1699.00
21 165006	299.00	21 165007	1499.00	21 166001	1199.00	21 166002	1611.00	21 166003	379.90	21 166004	1849.00
21 166005	969.00	21 166006	327.00	21 166007	389.00	21 166008	279.00	21 166009	279.00	21 166010	399.00
21 168002	66.90	21 168003	179.00	21 169001	389.00	21 169002	301.25	21 169003	279.90	21 169004	599.00
21 169005	399.00	21 170001	329.90	21 170002	15.00	21 170003	137.90	21 171001	99.00	21 171002	199.00
21 171003	799.00	21 171004	49.90	21 172001	218.00	21 172002	133.50	21 172003	36.00	21 172004	31.20
21 172005	119.00	21 173001	219.00	21 173002	87.00	21 173003	253.00	21 173004	1395.00	21 173005	169.00
21 174001	39.00	21 174002	469.00	21 174003	34.00	21 174004	28.90	21 175001	27.99	21 175002	169.00
21 175003	155.00	21 175004	115.00	21 175005	74.00	21 176001	147.00	21 176002	147.00	21 176003	175.00
21 176004	28.35	21 176005	52.00	21 177001	19.00	21 177002	49.00	21 177003	44.90	21 177004	25.00
21 178001	13.00	21 178002	18.95	21 178003	17.00	21 178004	18.90	21 178005	18.90	21 178006	18.90
21 179003	6.80	21 180001	10.50	21 180002	94.90	21 180003	59.00	21 180004	67.00	21 180005	35.39
21 181001	42.60	21 181002	44.90	21 181003	24.88	21 181004	56.00	21 181005	25.63	21 182001	14.90
21 182002	78.00	21 182003	18.00	21 182004	18.00	21 182005	18.00	21 182006	18.00	21 182007	51.25
21 183003	67.48	21 183004	48.28	21 183005	38.75	21 183006	66.25	21 184001	60.00	21 184002	68.40
21 184003	35.90	21 184004	14.99	21 185001	10.99	21 185002	29.00	21 185003	14.30	21 185004	27.00
21 185005	15.00	21 186001	32.00	21 186002	39.00	21 186003	32.35	21 186004	49.00	21 186005	45.32
21 187002	32.90	21 187003	40.00	21 187004	40.00	21 187005	40.00	21 187006	40.00	21 187007	35.00
21 188002	500.00	21 188003	300.00	21 188004	1200.00	21 188005	300.00	21 188006	900.00	21 188007	2500.00
21 188008	500.00	21 188009	500.00	21 188010	600.00	21 189001	85.64	21 189002	452.00	21 189003	177.00
21 190001	329.00	21 190002	329.00	21 190003	41.50	21 190004	48.00	21 190005	119.00	21 190006	119.00
21 191003	122.00	21 191004	64.00	21 192001	185.90	21 192002	255.00	21 192003	139.00	21 192004	537.30
21 193001	642.46	21 193002	294.00	21 193003	148.71	21 194001	559.90	21 194002	216.00	21 194003	46.50
21 195001	175.00	21 195002	127.50	21 195003	146.00	21 195004	176.51	21 196001	118.00	21 196002	126.00
21 196003	173.50	21 196004	119.00	21 197001	327.00	21 197002	327.00	21 197003	207.00	21 197004	207.00
21 197005	168.00	21 198001	22.50	21 198002	865.00	21 198003	753.00	21 198004	687.00	21 199001	134.90
21 199002	139.00	21 199003	247.00	21 199004	176.51	21 200001	259.00	21 200002	465.00	21 200003	54.90
21 200004	175.00	21 200005	249.00	21 200006	250.00	21 200007	247.00	21 201001	447.00	21 201002	519.00
21 201004	507.00	21 201005	482.00	21 201006	423.00	21 201007	735.00	21 201008	273.00	21 201009	346.72
21 201010	314.00	21 201011	493.50	21 201012	408.50	21 201013	330.00	21 201014	195.00	21 201015	423.34
21 201016	1381.00	21 201017	465.00	21 202001	15.90	21 202002	35.00	21 202003	39.00	21 202004	18.00
21 202005	75.00	21 203001	399.00	21 203002	1399.00	21 203003	2750.00	21 203004	750.00	21 203005	1199.00
21 204001	465.00	21 204002	400.00	21 204003	550.00	21 204004	600.00	21 204005	600.00	21 204006	243.00
21 204007	800.00	21 204008	1200.00	21 204009	500.00	21 204010	500.00	21 205001	400.00	21 205002	200.00
21 205003	600.00	21 205004	200.00	21 205005	200.00	21 205006	300.00	21 205007	400.00	21 205008	200.00
21 206003	300.00	21 206004	700.00	21 206005	250.00	21 206006	350.00	21 206007	115.00	21 206008	230.00
21 206009	461.68	21 206010	500.00	21 206011	100.00	21 206012	353.80	21 206013	290.00	21 207001	18000.00
21 207002	4090.00	21 207003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 0020002	145.00	22 0020003	432.43	22 0020004	161.25	22 0030001	269.61	22 0030002	146.15	22 0030003	144.83
22 0030004	133.34	22 0040001	113.71	22 0040002	137.09	22 0040003	115.90	22 0040004	105.90	22 0040005	70.77
22 0040006	114.04	22 0040007	166.67	22 0040008	131.58	22 0040009	145.00	22 0050001	26.70	22 0050002	60.00
22 0050003	57.65	22 0050004	17.00	22 0050005	39.00	22 0060002	35.00	22 0060003	9.75	22 0070001	13.00
22 0070002	15.00	22 0070003	15.00	22 0070004	157.89	22 0070005	248.90	22 0070006	24.00	22 0070007	16.00
22 0070008	14.00	22 0070009	15.00	22 0070010	18.00	22 0080001	3.00	22 0080002	3.00	22 0080003	3.70
22 0080004	1.50	22 0080005	3.50	22 0090001	68.97	22 0090002	142.86	22 0090003	100.93	22 0090004	74.97
22 0100001	4.00	22 0100002	8.50	22 0100003	7.00	22 0100004	9.00	22 0110001	43.06	22 0110002	58.89
22 0110003	27.50	22 0110004	27.50	22 0110005	34.25	22 0120001	140.00	22 0120002	250.00	22 0120003	180.50
22 0120004	232.32	22 0120005	258.06	22 0120006	340.00	22 0130001	365.00	22 0130002	26.00	22 0130003	350.00
22 0140001	17.00	22 0140002	15.00	22 0140003	18.00	22 0140004	17.00	22 0140005	18.00	22 0140006	16.00
22 0150001	84.97	22 0150002	49.21	22 0150003	21.50	22 0150004	81.70	22 0150005	67.74	22 0150006	81.70
22 0160001	122.43	22 0160002	91.96	22 0160003	65.00	22 0160004	75.82	22 0160005	71.87	22 0170001	140.00
22 0170002	96.50	22 0170003	140.00	22 0170004	130.00	22 0170005	78.00	22 0170006	88.00	22 0170007	140.00
22 0170008	89.90	22 0170009	130.00	22 0170010	82.00	22 0170011	140.00	22 0170012	150.00	22 0170013	80.40
22 0170114	98.00	22 0170115	70.00	22 0170116	100.00	22 0170117	57.40	22 0170118	78.00	22 0170119	100.00
22 0170200	84.00	22 0170201	90.00	22 0170202	120.00	22 0170203	130.00	22 0170204	120.00	22 0170205	54.90
22 0170206	68.00	22 0170207	56.90	22 0170208	87.00	22 0180001	180.00	22 0180002	214.00	22 0180003	180.00
22 0180004	170.00	22 0180005	154.00	22 0180006	218.25	22 0180007	99.65	22 0180008	180.25	22 0180009	150.00
22 0180110	98.00	22 0180111	180.00	22 0180112	150.00	22 0180113	140.00	22 0180114	109.90	22 0180115	140.00
22 0180116	178.00	22 0180117	130.00	22 0180118	215.00	22 0180119	179.90	22 0180200	260.00	22 0180201	249.00
22 0180222	229.00	22 0180223	200.00	22 0180224	497.92	22 0180225	190.00	22 0180226	534.00	22 0180227	155.00
22 0180228	167.40	22 0180229	39.60	22 0180230	140.00	22 0180231	145.00	22 0180232	140.00	22 0180233	90.00
22 0180334	180.50	22 0190001	125.50	22 0190002	91.15	22 0190003	239.00	22 0190004	122.00	22 0190005	239.54
22 0190006	150.00	22 0200001	157.00	22 0200002	93.90	22 0200003	120.70	22 0210001	155.00	22 0210002	146.50
22 0210003	144.00	22 0210004	117.88	22 0220001	68.90	22 0220002	80.00	22 0220003	94.90	22 0220004	47.50
22 0220005	50.90	22 0220006	33.00	22 0220007	52.20	22 0220008	52.20	22 0220009	92.50	22 0220010	95.00
22 0220111	55.00	22 0220112	43.88	22 0220113	65.00	22 0230001	139.10	22 0230002	40.00	22 0230003	220.00
22 0230004	69.97	22 0230005	97.74	22 0240001	70.00	22 0240002	243.50	22 0240003	139.80	22 0240004	350.00
22 0250001	90.00	22 0250002	37.00	22 0250003	37.00	22 0250004	37.00	22 0250005	70.00	22 0250006	40.00
22 0250007	40.90	22 0250008	109.90	22 0250009	96.00	22 0260001	159.82	22 0260002	102.00	22 0260003	158.00
22 0260004	101.06	22 0260005	159.34	22 0260006	107.69	22 0260007	58.82	22 0260008	92.94	22 0270001	190.95
22 0270002	170.00	22 0270003	227.75	22 0270004	320.00	22 0270005	389.00	22 0270006	180.00	22 0270007	206.40
22 0280001	120.00	22 0280002	120.00	22 0280003	390.00	22 0280004	390.00	22 0280005	390.00	22 0280006	390.00
22 0280007	220.00	22 0290001	636.36	22 0290002	601.42	22 0290003	765.77	22 0290004	223.81	22 0290005	119.90
22 0300002	49.90	22 0300003	150.00	22 0300004	96.00	22 0300005	89.90	22 0300006	85.25	22 0300007	100.00
22 0300008	87.00	22 0300009	87.00	22 0300010	87.00	22 0300011	246.60	22 0300012	196.00	22 0300013	140.00
22 0300114	299.00	22 0300115	260.00	22 0300116	189.00	22 0310001	57.14	22 0310002	57.14	22 0310003	86.67
22 0310004	99.00	22 0310005	155.00	22 0310006	93.38	22 0320001	39.05	22 0320002	75.00	22 0320003	38.00
22 0320004	40.00	22 0320005	48.50	22 0320006	36.88	22 0320007	65.50	22 0330001	204.00	22 0330002	42.29
22 0330003	358.00	22 0330004	47.00	22 0330005	193.75	22 0340001	175.00	22 0340002	175.00	22 0340003	186.50
22 0340005	123.70	22 0340006	188.59	22 0350001	525.00	22 0350002	63.61	22 0350003	67.73	22 0350004	60.39
22 0350005	64.47	22 0350006	49.20	22 0360001	28.90	22 0360002	25.00	22 0360003	27.50	22 0360004	22.00
22 0360005	120.00	22 0360006	32.60	22 0360007	32.60	22 0360008	157.00	22 0360009	152.00	22 0360010	152.00
22 0360012	150.00	22 0360013	194.29	22 0360014	82.00	22 0360015	142.00	22 0360016	150.00	22 0360017	85.00
22 0360018	193.75	22 0360019	92.50	22 0360020	128.00	22 0360021	150.00	22 0400001	156.07	22 0400002	246.25
22 0400003	190.00	22 0400004	289.48	22 0410001	119.00	22 0410002	196.88	22 0410003	199.00	22 0410004	155.00
22 0410005	114.00	22 0420001	47.00	22 0420002	49.00	22 0420003	51.20	22 0420004	42.00	22 0420005	42.00
22 0420006	79.00	22 0420007	41.67	22 0420008	70.76	22 0420009	38.64	22 0420010	88.75	22 0420011	54.55
22 0420012	52.77	22 0420013	63.64	22 0430001	57.19	22 0430002	45.14	22 0430003	55.00	22 0430004	52.50
22 0430005	43.75	22 0430006	104.24	22 0430007	75.90	22 0430008	59.30	22 0430009	80.88	22 0430010	60.00
22 0440003	77.38	22 0440004	104.24	22 0440005	54.00	22 0440006	54.00	22 0440007	252.00	22 0440008	280.00
22 0450003	311.11	22 0450004	211.11	22 0450005	183.33	22 0450006	222.22	22 0460001	50.00	22 0460002	59.00
22 0450003	88.75	22 0460004	59.43	22 0460005	56.25	22 0470001	120.00	22 0470002	162.50	22 0470003	95.00
22 0470004	140.00	22 0480001	48.00	22 0480002	48.00	22 0480003	29.50	22 0480004	44.00	22 0480005	42.00
22 0490002	34.13	22 0490003	0.13	22 0490004	41.15	22 0490005	8.00	22 0490006	12.25	22 0500001	43.50
22 0500002	70.00	22 0500003	49.90	22 0500004	65.90	22 0500005	51.00	22 0510001	35.00	22 0510002	36.00
22 0510003	23.25	22 0510004	27.65	22 0510005	33.25	22 0510006	40.00	22 0520001	21.50	22 0520002	25.00
22 0510003	105.88	22 0520003	25.00	22 0520004	25.00	22 0530001	23.75	22 0530002	67.00	22 0530003	100.00
22 0530003	180.00	22 0530004	73.78	22 0540001	15.00	22 0540002	28.00	22 0540003	21.90	22 0540004	26.00
22 0540005	15.25	22 0540006	143.72	22 0540007	100.00	22 0540008	16.25	22 0540009	172.80	22 0540010	75.00
22 0540111	22.00	22 0540112	38.75	22 0540113	24.00	22 0550001	25.00	22 0550002	29.38	22 0550003	21.00
22 0540117	22.90	22 0540118	34.90	22 0540119	24.00	22 0550001	25.00	22 0550002	29.38	22 0550003	21.00
22 0550004	24.80	22 0550005	21.50	22 0550006	20.50	22 0550007	60.18	22 0550008	42.90	22 0550009	42.90
22 0550010	71.00	22 0550011	70.00	22 0550012	47.40	22 0550013	58.50	22 0550014	32.90	22 0550015	35.23
22 0550016	42.90	22 0550017	42.90	22 0550018	38.70	22 0550019	38.70	22 0550020	38.70	22 0550021	38.70
22 0550022	19.25	22 0550023	38.13	22 0550024	35.15	22 0550025	19.00	22 0550026	13.15	22 0550027	15.00
22 0550030	12.23	22 0550031	14.90	22 0550032	13.50	22 0550033	12.75	22 0550034	14.65	22 0550035	11.00
22 0550036	16.00	22 0550037	70.00	22 0550038	53.00	22 0550039	53.00	22 0550040	53.00	22 0550041	60.00
22 0560006	60.00	22 0560007	55.70	22 0560008	73.43	22 0560009	45.75	22 0560010	18.50	22 0560011	21.25
22 0610003	28.43	22 0610004	27.75	22 0610005	19.50	22 0610006	21.00	22 0610007	17.00	22 0610008	22.50
22 0620002	39.90	22 0620003	23.75	22 0620004	21.00	22 0620005	31.15	22 0620006	10.00	22 0620007	29.75
22 0620008	20.75	22 0620009	18.00	22 0620010	18.00	22 0620011	11.00	22 0620012	11.00	22 0620013	42.00
22 0640002	32.00	22 0640003	38.00	22 0640004	42.23	22 0650001	120.00	22 0650002	160.00	22 0650003	160.00
22 0650004	194.90	22 0650005	130.00	22 0660001	92.50	22 0660002	60.50	22 0660003	72.50	22 0660004	68.00
22 0660005	106.00	22 0660006	167.42	22 0660007	67.00	22 0660008	67.00	22 0660009	165.00	22 0660010	165.00
22 0680001	34.50	22 0680002	19.50	22 0680003	36.00	22 0680004	21.25	22 0680005	32.00	22 0680006	24.00
22 0690001	35.00	22 0690002	41.90</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 133003	1299.00	22 133004	739.90	22 133005	390.00	22 133006	999.00	22 133007	320.00	22 133008	1324.90
22 133009	119.90	22 133010	14.90	22 133011	89.00	22 133012	119.90	22 133013	1199.00	22 133014	1199.00
22 134003	949.00	22 134004	499.00	22 134005	929.00	22 134006	169.00	22 135001	349.00	22 135002	799.90
22 135003	269.00	22 135004	130.00	22 135005	399.00	22 136002	140.00	22 136003	599.00	22 136004	599.00
22 136005	924.90	22 137001	45.00	22 137002	76.00	22 137003	11.00	22 137004	129.00	22 137005	59.00
22 138001	109.31	22 139001	109.31	22 140001	16.50	22 140002	116.50	22 140003	34.82	22 140004	129.00
22 140005	4.05	22 140006	183.63	22 141001	116.89	22 141002	86.15	22 141003	250.59	22 141004	77.95
22 141005	120.84	22 141006	112.37	22 142001	26.00	22 142002	20.00	22 142003	23.00	22 142004	203.90
22 142005	218.00	22 142006	220.00	22 143001	28.62	22 143002	57.25	22 143003	96.87	22 143004	129.76
22 143005	155.64	22 143006	217.38	22 143007	319.41	22 143008	421.43	22 143009	523.45	22 143010	625.47
22 143011	2026.75	22 143012	2651.76	22 143013	3276.77	22 143014	4839.29	22 143015	6401.81	22 143016	7651.82
22 143017	7964.33	22 143018	9520.85	22 143019	11689.37	22 143020	12651.89	22 143021	14214.41	22 143022	15776.93
22 143023	17339.45	22 143024	18901.97	22 143025	20464.49	22 143026	22027.01	22 143027	176.58	22 143028	298.26
22 143029	3901.78	22 143030	5464.30	22 143031	5776.80	22 143032	23589.53	22 143033	25152.05	22 143034	31402.13
22 143035	37652.21	22 143036	43902.29	22 143037	50152.37	22 143038	62652.53	22 144001	16.53	22 144002	16.53
22 144003	8.93	22 144004	8.93	22 144005	16.53	22 144006	8.93	22 144007	8.93	22 144008	16.53
22 146001	7499.00	22 146002	3999.00	22 146003	4599.00	22 146004	3295.00	22 146005	3165.00	22 147001	6999.00
22 147002	6995.00	22 147003	6195.00	22 147004	28395.00	22 147005	9999.00	22 148001	1799.00	22 148002	490.00
22 148003	1621.00	22 148004	648.99	22 148005	849.00	22 148006	705.61	22 148007	1199.00	22 149001	341.00
22 149002	1399.00	22 149003	13499.00	22 149004	1499.00	22 149005	4382.50	22 150001	2249.00	22 150002	2709.00
22 150002	2670.00	22 150003	12999.00	22 150004	4999.00	22 150005	1999.00	22 150006	1698.21	22 151001	14515.00
22 151002	13540.00	22 151003	21997.60	22 151004	30797.00	22 151005	1817.01	22 151006	9999.00	22 152001	11999.00
22 152002	18999.00	22 152003	10989.00	22 152004	18999.00	22 153001	995.86	22 153002	749.99	22 153003	129.00
22 153004	550.00	22 154001	25.00	22 154002	33.00	22 154003	559.00	22 154004	5.00	22 154005	51.50
22 155001	280.26	22 155002	1999.00	22 155003	899.00	22 155004	699.00	22 155005	175.00	22 155006	154.00
22 155007	99.00	22 155008	444.00	22 155009	299.00	22 155010	149.99	22 155011	179.00	22 155012	49.99
22 156002	449.00	22 156003	720.99	22 156004	1369.00	22 156005	599.00	22 156006	599.00	22 156007	119.00
22 157002	129.99	22 157003	159.99	22 157004	219.00	22 157005	129.99	22 157006	272.00	22 157007	1299.00
22 158001	59.00	22 158002	55.00	22 158003	299.00	22 158004	490.00	22 158005	329.00	22 159001	11699.00
22 159002	5599.00	22 159003	11499.00	22 159004	969.00	22 159005	899.00	22 160001	4999.00	22 160002	129.00
22 160003	1099.00	22 160004	2439.00	22 160005	1499.00	22 161001	14299.00	22 161002	14415.32	22 161003	5495.00
22 161004	6999.00	22 162001	2699.00	22 162002	3399.00	22 162003	3595.00	22 162004	2199.00	22 163001	10699.00
22 163002	17399.00	22 163003	18999.00	22 163004	8999.00	22 163005	4699.00	22 164001	17799.00	22 164002	8149.00
22 164003	20399.00	22 164004	12999.00	22 164005	10999.00	22 164006	12699.00	22 164007	22699.00	22 164008	17899.00
22 165001	1699.00	22 165002	1070.00	22 165003	1699.00	22 165004	435.00	22 165005	2919.00	22 165006	750.00
22 165007	1229.00	22 165008	700.00	22 166001	1299.00	22 166002	1849.00	22 166003	1599.00	22 166004	749.00
22 166005	1849.00	22 166006	1149.00	22 166007	1149.00	22 166008	1149.00	22 166009	1459.00	22 166010	849.00
22 167004	1249.00	22 167005	579.00	22 167006	405.00	22 167007	375.00	22 168001	36.50	22 168002	16.00
22 168003	20.50	22 168004	28.00	22 168005	32.00	22 169001	799.00	22 169002	149.00	22 169003	299.00
22 169004	1931.30	22 170001	45.00	22 170002	1494.35	22 170003	629.00	22 170004	38.00	22 170005	30.00
22 171001	779.00	22 171002	199.00	22 171003	349.00	22 171004	869.00	22 171005	229.00	22 171006	399.00
22 171007	490.00	22 171008	260.00	22 171009	63.99	22 172001	89.50	22 172002	74.00	22 172003	27.95
22 172004	189.00	22 172005	36.50	22 172006	87.00	22 173001	1060.00	22 173002	3517.12	22 173003	895.00
22 174001	26.00	22 174002	79.00	22 174003	60.00	22 174004	60.00	22 174005	22.99	22 174006	119.25
22 175002	60.00	22 175003	18.00	22 175004	135.00	22 175005	96.97	22 175006	279.00	22 175007	230.00
22 176001	9.50	22 176002	172.50	22 176003	10.00	22 176004	195.00	22 176005	33.50	22 176006	24.00
22 177001	50.00	22 177002	46.35	22 177003	33.00	22 177004	20.00	22 177005	20.90	22 177006	130.90
22 177007	80.00	22 177008	109.33	22 177009	11.00	22 178001	42.10	22 178002	13.00	22 178003	22.00
22 179001	21.30	22 179002	6.50	22 179003	21.00	22 179004	3.00	22 179005	33.90	22 180001	20.50
22 180002	60.00	22 180003	141.00	22 180004	109.00	22 180005	64.50	22 181001	44.03	22 181002	36.50
22 181003	46.00	22 181004	50.00	22 181005	25.22	22 181006	35.30	22 182001	52.00	22 182002	55.00
22 182003	109.00	22 182004	13.00	22 182005	48.00	22 182006	61.00	22 183001	53.00	22 183002	53.00
22 183004	63.00	22 183005	50.00	22 183006	205.88	22 183007	32.29	22 183008	55.00	22 184001	240.00
22 184002	43.20	22 184003	37.00	22 184004	84.90	22 184005	102.00	22 184006	69.90	22 184007	4.00
22 185001	25.00	22 185002	31.50	22 185003	25.00	22 185004	37.00	22 185005	21.00	22 185006	21.00
22 186002	34.71	22 186003	17.50	22 186004	22.00	22 187001	52.50	22 187002	29.90	22 187003	35.00
22 187004	47.50	22 187005	60.00	22 187006	25.00	22 188001	60.00	22 188002	1000.00	22 188003	250.00
22 188004	180.00	22 188005	300.00	22 188006	300.00	22 188007	250.00	22 188008	300.00	22 188009	300.00
22 188010	180.00	22 189001	480.00	22 189002	300.00	22 189003	900.00	22 189004	640.00	22 189005	23.90
22 190002	260.00	22 190003	540.70	22 190004	481.20	22 190005	148.00	22 190006	724.00	22 190007	252.50
22 191001	63.57	22 191002	37.00	22 191003	194.00	22 191004	122.00	22 192001	433.78	22 192002	180.00
22 192003	192.00	22 192004	129.40	22 192005	129.40	22 192006	129.40	22 192007	134.70	22 192008	129.00
22 193004	920.00	22 194001	439.00	22 194002	118.00	22 194003	885.49	22 194004	294.00	22 194005	212.00
22 194006	812.50	22 195001	49.00	22 195002	171.00	22 195003	82.92	22 195004	145.00	22 195005	250.00
22 196001	226.00	22 196002	594.00	22 196003	26.00	22 196004	281.44	22 197001	104.93	22 197002	82.57
22 197003	380.00	22 197004	404.00	22 197005	43.00	22 197006	33.00	22 197007	33.00	22 197008	44.00
22 199002	364.00	22 199003	140.00	22 199004	343.00	22 200001	159.00	22 200002	366.00	22 200003	432.00
22 200004	429.20	22 200005	417.00	22 200006	335.00	22 201001	1008.50	22 201002	154.45	22 201003	469.00
22 201004	467.00	22 201005	1440.00	22 201006	1440.00	22 201007	479.00	22 201008	221.90	22 201009	1160.00
22 201010	485.30	22 201011	1018.00	22 201012	718.00	22 201013	675.50	22 201014	221.90	22 201015	1160.00
22 201016	48.00	22 201017	339.00	22 201018	1849.00	22 202001	44.00	22 202002	34.00	22 202003	24.70
22 202004	16.50	22 202005	182.00	22 202006	128.00	22 203001	250.00	22 203002	1300.00	22 203003	1749.00
22 203004	3390.00	22 203005	95.00	22 203006	1250.00	22 204001	700.00	22 204002	700.00	22 204003	700.00
22 204004	350.00	22 204005	400.00	22 204006	700.00	22 204007	900.00	22 204008	800.00	22 204009	200.00
22 204010	500.00	22 204011	200.00	22 205001	3500.00	22 205002	1800.00	22 205003	4900.00	22 205004	600.00
22 205005	340.00	22 205006	2050.00	22 205007	145.00	22 206001	440.00	22 206002	440.00	22 206003	300.00
22 207002	750.00	22 207003	11000.00	22 207004	6500.00	22 208001	1200.00	22 208002	700.00	22 208003	850.00
22 208004	700.00	22 208005	800.00	22 209001	20000.00	22 209002	12000.00	22 209003	8750.00	22 209004	12000.00
22 210001	209										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 2940001	159.00	22 2940002	24.50	22 2940003	99.99	22 2940004	1999.00	22 2940005	99.90	22 2940006	1740.00
22 2940007	29.90	22 2940008	42.00	22 2940009	69.99	22 2940010	429.99	22 2940011	129.99	22 2940012	29.90
22 2940013	399.00	22 2940014	49.99	22 2940015	99.00	22 2940016	199.99	22 2940017	199.00	22 2940018	349.00
22 2950001	2295.00	22 2950002	3029.17	22 2950003	1912.50	22 2950004	900.00	22 2960001	148.48	22 2970001	114.00
22 2970002	114.00	22 2970003	1935.00	22 2970004	114.00	22 2970005	114.00	22 2970006	2505.00	22 2980001	8500.00
22 2980002	11590.00	22 2980003	9350.00	22 2980004	5800.00	22 2980005	1300.00	22 2980006	5500.00	22 2990001	8000.00
22 0010001	19.61	22 0010002	30.00	22 0010003	24.00	22 0010004	21.11	22 0010005	30.00	22 0020001	164.84
22 0020002	164.71	22 0020003	300.00	22 0020004	278.69	22 0020005	216.67	22 0020006	236.36	22 0020007	176.47
22 0020008	278.69	22 0030001	254.69	22 0030002	86.81	22 0030003	93.90	22 0030004	70.28	22 0030005	300.00
22 0030006	65.00	22 0030007	80.00	22 0040001	112.50	22 0040002	118.52	22 0040003	97.61	22 0040004	106.75
22 0040005	216.87	22 0040006	127.08	22 0040007	175.83	22 0040008	212.50	22 0040009	152.00	22 0040010	105.88
22 0040011	136.84	22 0040012	107.53	22 0040013	105.14	22 0040014	216.67	22 0040015	142.86	22 0040016	228.57
22 0050001	22.00	22 0050002	32.86	22 0050003	42.00	22 0050004	47.50	22 0050005	118.92	22 0050006	127.89
22 0050007	21.94	22 0060001	26.00	22 0060002	55.40	22 0060003	25.95	22 0060004	31.00	22 0060005	40.00
22 0060006	35.00	22 0060007	40.00	22 0060008	33.00	22 0060009	24.00	22 0060010	24.50	22 0070001	19.13
22 0070002	133.88	22 0070003	16.00	22 0070004	19.00	22 0070005	26.00	22 0070006	26.00	22 0080001	5.00
22 0080002	8.00	22 0080003	8.00	22 0080004	6.00	22 0080005	6.00	22 0080006	7.00	22 0080007	8.00
22 0090001	68.97	22 0090002	80.74	22 0090003	58.82	22 0090004	126.93	22 0090005	126.47	22 0090006	71.88
22 0090007	71.09	22 0090008	91.80	22 0100001	8.00	22 0100002	9.00	22 0100003	8.00	22 0100004	6.00
22 0100005	7.00	22 0100006	8.00	22 0100007	11.00	22 0100008	7.00	22 0110001	50.00	22 0110002	50.00
22 0110003	27.50	22 0110004	55.00	22 0110005	47.50	22 0110006	47.50	22 0110007	45.00	22 0110008	45.00
22 0110009	50.00	22 0110010	55.00	22 0110011	40.91	22 0110012	45.00	22 0110013	60.00	22 0120001	164.55
22 0120002	151.07	22 0120003	320.00	22 0120004	395.50	22 0120005	151.79	22 0120006	125.41	22 0120007	119.51
22 0130001	270.00	22 0130002	130.00	22 0130003	79.50	22 0130004	280.00	22 0130005	280.00	22 0130006	450.00
22 0130007	224.00	22 0140001	24.00	22 0140002	24.00	22 0140003	13.80	22 0140004	22.00	22 0140005	14.50
22 0140006	23.00	22 0140007	22.00	22 0140008	36.74	22 0140009	25.00	22 0140010	13.80	22 0140011	24.00
22 0140012	23.00	22 0140013	24.00	22 0140014	24.00	22 0140015	24.00	22 0140016	24.00	22 0140017	24.00
22 0140018	24.00	22 0150001	83.33	22 0150002	44.00	22 0150003	98.04	22 0150004	44.00	22 0150005	46.00
22 0150006	45.00	22 0150007	81.70	22 0150008	71.15	22 0150009	83.33	22 0150010	69.23	22 0150011	69.23
22 0160001	119.00	22 0160002	120.00	22 0160003	140.00	22 0160004	140.00	22 0160005	120.00	22 0160006	120.00
22 0160007	110.67	22 0170001	120.00	22 0170002	115.00	22 0170003	124.00	22 0170004	93.75	22 0170005	111.45
22 0170006	86.25	22 0170007	117.88	22 0170008	104.00	22 0170009	123.90	22 0170010	110.00	22 0170011	81.00
22 0170012	93.00	22 0170013	110.00	22 0170014	120.00	22 0170015	109.15	22 0170016	81.00	22 0170017	100.00
22 0170018	120.00	22 0170019	80.00	22 0170020	70.00	22 0170021	120.00	22 0170022	120.00	22 0170023	100.00
22 0170024	130.00	22 0170025	120.00	22 0170026	122.00	22 0170027	114.25	22 0180001	200.00	22 0180002	200.00
22 0180003	216.90	22 0180004	217.00	22 0180005	187.65	22 0180006	170.00	22 0180007	215.90	22 0180008	164.65
22 0180009	104.00	22 0180010	170.00	22 0180011	170.00	22 0180012	143.00	22 0180013	143.00	22 0180014	46.90
22 0180015	117.90	22 0180016	170.00	22 0180017	118.50	22 0180018	175.00	22 0180019	220.00	22 0180020	220.00
22 0180021	195.00	22 0180022	240.00	22 0180023	220.00	22 0180024	200.00	22 0180025	219.00	22 0180026	282.50
22 0180027	195.00	22 0180028	163.75	22 0180029	140.00	22 0180030	150.00	22 0180031	166.00	22 0180032	135.00
22 0180033	120.00	22 0180034	120.00	22 0180035	170.00	22 0180036	190.00	22 0180037	190.00	22 0180038	190.00
22 0180039	170.00	22 0180040	200.00	22 0180041	190.00	22 0180042	190.00	22 0180043	156.00	22 0180044	180.00
22 0190001	180.00	22 0190002	207.00	22 0190003	341.40	22 0190004	160.00	22 0190005	98.00	22 0190006	170.00
22 0190007	180.00	22 0190008	100.00	22 0190009	100.00	22 0190010	132.50	22 0200001	112.00	22 0200002	180.00
22 0200002	145.00	22 0200003	180.00	22 0200004	279.90	22 0200005	160.00	22 0200006	112.00	22 0200007	180.00
22 0200008	88.00	22 0200009	145.00	22 0210001	321.60	22 0210002	120.00	22 0210003	127.60	22 0210004	295.00
22 0210005	142.00	22 0210006	210.00	22 0210007	81.00	22 0210008	121.00	22 0210009	99.62	22 0210010	89.00
22 0210011	120.00	22 0220001	117.50	22 0220002	78.00	22 0220003	78.00	22 0220004	120.00	22 0220005	300.00
22 0220006	71.25	22 0220007	62.50	22 0220008	64.25	22 0220009	82.00	22 0220010	46.25	22 0220011	78.00
22 0220012	67.00	22 0220013	118.75	22 0220014	65.00	22 0220015	75.00	22 0220016	15.25	22 0220017	46.25
22 0220018	126.00	22 0220019	58.75	22 0220020	79.75	22 0220021	39.98	22 0220022	41.50	22 0220023	42.00
22 0220024	62.50	22 0220025	120.00	22 0220026	76.00	22 0220027	39.00	22 0220028	39.00	22 0220029	89.00
22 0230003	60.00	22 0230004	44.00	22 0230005	55.00	22 0230006	55.00	22 0230007	41.67	22 0230008	62.00
22 0240001	338.40	22 0240002	155.00	22 0240003	351.50	22 0240004	162.50	22 0240005	190.00	22 0240006	180.00
22 0250001	119.00	22 0250002	60.00	22 0250003	70.00	22 0250004	70.00	22 0250005	60.00	22 0250006	60.00
22 0250007	121.25	22 0250008	60.00	22 0260001	80.35	22 0260002	77.41	22 0260003	176.92	22 0260004	141.97
22 0260005	191.67	22 0260006	153.57	22 0260007	157.89	22 0260008	157.89	22 0260009	132.14	22 0260010	172.93
22 0260011	90.82	22 0260012	125.33	22 0260013	156.54	22 0260014	80.46	22 0260015	189.00	22 0260016	189.00
22 0260018	120.00	22 0260019	220.00	22 0260020	174.00	22 0260021	174.00	22 0260022	199.00	22 0260023	230.00
22 0280001	50.02	22 0280002	390.00	22 0280003	24.00	22 0280004	320.00	22 0280005	110.00	22 0280006	35.00
22 0280007	134.00	22 0290001	193.33	22 0290002	253.57	22 0290003	535.72	22 0290004	4945.45	22 0290005	720.72
22 0290006	220.00	22 0290007	230.00	22 0290008	290.00	22 0290009	290.00	22 0290010	290.00	22 0290011	290.00
22 0300005	109.90	22 0300006	83.40	22 0300007	150.00	22 0300008	84.90	22 0300009	116.73	22 0300010	127.15
22 0300011	170.00	22 0300012	138.95	22 0300013	206.13	22 0300014	166.00	22 0300015	160.00	22 0300016	209.68
22 0300017	98.00	22 0300018	170.00	22 0300019	120.00	22 0300020	126.00	22 0300021	57.75	22 0300022	300.75
22 0300023	184.00	22 0300024	180.00	22 0300025	300.00	22 0300026	82.00	22 0300027	123.00	22 0300028	123.00
22 0310001	43.00	22 0310002	98.36	22 0310003	92.50	22 0310004	80.00	22 0310005	75.00	22 0310006	68.00
22 0310007	110.00	22 0310008	92.50	22 0310009	235.29	22 0310010	79.22	22 0310011	72.50	22 0310012	35.00
22 0310013	64.00	22 0310014	64.00	22 0310015	27.00	22 0310016	27.00	22 0310017	110.00	22 0310018	70.17
22 0310019	40.00	22 0310020	95.00	22 0310021	72.00	22 0320001	82.87	22 0320002	38.50	22 0320003	50.00
22 0320004	44.75	22 0320005	37.25	22 0320006	38.50	22 0320007	39.00	22 0320008	42.50	22 0320009	45.45
22 0320012	33.03	22 0320013	38.00	22 0320014	37.50	22 0320015	148.20	22 0320016	55.00	22 0320017	150.00
22 0330008	38.00	22 0330009	38.00	22 0330010	140.00	22 0330011	185.00	22 0330012	180.00	22 0330013	190.00
22 0340002	155.98	22 0340003	169.56	22 0340004	243.06	22 0350001	61.52	22 0350002	45.21	22 0350003	59.03
22 0350004	627.96	22 0350005	51.84	22 0350006	46.15	22 0350007	66.67	22 0350008	24.00	22 0350009	76.23
22 0350010	60.44	22 0350011	27.00	22 0350012	27.00	22 0350013	27.00	22 0350014	27.00	22 0350015	27.00
22 0360006	17.50	22 0360007	18.89	22 0360008	24.00	22 0360009	30.00	22 0360010	15.00	22 0360011	22.22
22 0370001	184.72	22 0370002	663.53								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 0780005	250.00	23 0780006	170.00	23 0780007	354.17	23 0780008	300.00	23 0790001	16.50	23 0790002	27.38
23 0790003	34.00	23 0800004	20.00	23 0800005	25.00	23 0800006	18.00	23 0790007	19.50	23 0790008	21.00
23 0790009	15.50	23 0800007	21.00	23 0800008	22.00	23 0800009	25.00	23 0800010	22.25	23 0800011	21.00
23 0800006	18.50	23 0800009	22.25	23 0800010	25.00	23 0800011	28.78	23 0800012	61.00	23 0800013	24.00
23 0800012	22.00	23 0800013	25.00	23 0800014	28.78	23 0800015	31.00	23 0800016	34.00	23 0800017	37.00
23 0810005	13.50	23 0810006	15.00	23 0810007	16.50	23 0810008	18.00	23 0810009	19.50	23 0810010	21.00
23 0810011	172.00	23 0810012	65.50	23 0810013	54.55	23 0820001	17.40	23 0820002	12.25	23 0820003	12.00
23 0820004	15.00	23 0820005	12.00	23 0820006	15.00	23 0820007	20.00	23 0820008	13.88	23 0820009	15.00
23 0820010	12.50	23 0830001	20.00	23 0830002	31.00	23 0830003	31.00	23 0830004	30.00	23 0830005	30.00
23 0830006	27.75	23 0840001	177.78	23 0840002	177.78	23 0840003	309.09	23 0840004	288.14	23 0840005	420.00
23 0840006	62.00	23 0840007	333.33	23 0840008	371.88	23 0840009	207.74	23 0840010	137.17	23 0840011	87.00
23 0840012	128.33	23 0840013	133.93	23 0840014	118.49	23 0840015	155.56	23 0840016	1.50	23 0840017	4.00
23 0840018	177.78	23 0840019	565.56	23 0840020	94.05	23 0840021	493.33	23 0840022	41.45	23 0840023	10.00
23 0840024	88.00	23 0840025	3.00	23 0850001	124.44	23 0850002	136.52	23 0850003	92.00	23 0850004	129.55
23 0850005	100.00	23 0850006	75.00	23 0850007	69.00	23 0850008	40.00	23 0850009	94.21	23 0850010	83.70
23 0850011	94.00	23 0850012	72.00	23 0850013	500.00	23 0850014	105.00	23 0850015	78.68	23 0850016	12.00
23 0860005	30.00	23 0860006	24.00	23 0860007	36.00	23 0860008	30.00	23 0860009	118.00	23 0860010	54.00
23 0870001	120.00	23 0870002	110.00	23 0870003	161.97	23 0870004	203.70	23 0870005	120.00	23 0870006	140.00
23 0870007	140.00	23 0880001	200.40	23 0880002	20.00	23 0880003	571.43	23 0880004	142.86	23 0880005	16.00
23 0880006	272.73	23 0880007	151.52	23 0880008	13.00	23 0880009	536.00	23 0880010	162.50	23 0880011	100.00
23 0890004	110.29	23 0890005	462.00	23 0900001	105.77	23 0900002	90.73	23 0900003	88.33	23 0900004	139.13
23 0900005	190.48	23 0910001	50.36	23 0910002	26.00	23 0910003	44.12	23 0910004	150.00	23 0910005	56.11
23 0910006	50.78	23 0920001	95.64	23 0920002	402.00	23 0920003	179.00	23 0920004	99.00	23 0920005	80.00
23 0920006	430.00	23 0920007	34.00	23 0920008	2.50	23 0920009	7.00	23 0920010	541.45	23 0920011	125.00
23 0930001	106.67	23 0930002	328.13	23 0930003	29.69	23 0930004	281.25	23 0930005	78.00	23 0930006	42.86
23 0930007	157.89	23 0930008	16.00	23 0940001	1100.00	23 0940002	235.00	23 0940003	720.00	23 0940004	372.50
23 0940005	272.73	23 0940006	928.57	23 0940007	975.00	23 0940008	4177.33	23 0940009	112.86	23 0940010	100.00
23 0950004	294.44	23 0960001	131.25	23 0960002	98.84	23 0960003	300.00	23 0960004	16.00	23 0960005	101.87
23 0960006	124.69	23 0960007	94.82	23 0970001	8.00	23 0970002	1725.00	23 0970003	10.00	23 0970004	21.50
23 0970005	80.00	23 0980001	609.06	23 0980002	89.00	23 0980003	57.00	23 0980004	99.00	23 0980005	100.00
23 0980006	13.00	23 0980007	0.33	23 0980008	4.25	23 0980009	6.00	23 0980010	15.00	23 0980011	12.00
23 0980008	2.25	23 0990001	340.00	23 0990002	4.00	23 0990003	357.14	23 0990004	63.00	23 0990005	400.00
23 0990006	400.00	23 0990007	5.00	23 0990008	6.00	23 1000001	40.00	23 1000002	18.00	23 1000003	21.50
23 1000004	17.00	23 1000005	48.45	23 1000006	38.81	23 1000007	38.74	23 1000008	38.81	23 1000009	20.00
23 1010001	28.33	23 1010002	11.50	23 1010003	14.25	23 1010004	14.00	23 1010005	12.00	23 1010006	12.50
23 1010007	13.25	23 1010008	26.00	23 1010009	30.00	23 1010010	30.00	23 1020001	174.50	23 1020002	210.55
23 1020003	242.86	23 1020004	23.00	23 1020005	15.00	23 1020006	1312.00	23 1020007	193.00	23 1020008	400.00
23 1030003	455.71	23 1030004	177.00	23 1030005	485.72	23 1030006	514.50	23 1030007	21.86	23 1030008	17.00
23 1030009	149.21	23 1030010	670.00	23 1030011	101.00	23 1030012	457.15	23 1030013	156.00	23 1040001	274.49
23 1040002	242.82	23 1040003	207.15	23 1040004	331.22	23 1040005	202.15	23 1040006	235.72	23 1050001	241.41
23 1050002	272.73	23 1050003	494.00	23 1050004	390.00	23 1050005	1312.00	23 1050006	112.86	23 1050007	193.00
23 1050008	332.00	23 1050009	367.37	23 1060001	80.00	23 1060002	158.66	23 1060003	261.49	23 1060004	112.86
23 1060005	453.33	23 1060006	166.66	23 1070001	52.86	23 1070002	52.86	23 1070003	53.52	23 1070004	58.46
23 1070005	107.00	23 1070006	70.00	23 1070007	70.00	23 1070008	70.00	23 1070009	66.00	23 1070010	60.00
23 1070011	70.00	23 1070012	50.00	23 1080001	85.00	23 1080002	75.00	23 1080003	75.00	23 1080004	75.00
23 1080005	75.00	23 1080006	68.00	23 1090001	155.00	23 1090002	115.00	23 1090003	199.00	23 1090004	299.00
23 1090005	155.00	23 1090006	219.00	23 1090007	199.00	23 1090008	559.15	23 1090009	431.78	23 1090010	80.00
23 1090011	20.00	23 1100001	20.00	23 1100002	15.00	23 1100003	15.00	23 1100004	15.00	23 1100005	15.00
23 1100006	79.00	23 1100007	302.43	23 1100008	261.97	23 1100009	15.00	23 1100010	109.00	23 1100011	89.00
23 1100012	299.00	23 1100013	49.99	23 1110001	129.00	23 1110002	165.38	23 1110003	99.99	23 1110004	60.23
23 1110005	64.90	23 1110006	50.57	23 1110007	399.00	23 1110008	99.00	23 1110009	45.00	23 1120001	179.00
23 1120002	45.00	23 1120003	29.00	23 1120004	29.00	23 1120005	58.00	23 1120006	15.00	23 1120007	15.00
23 1120008	6.53	23 1130001	199.99	23 1130002	524.13	23 1130003	349.00	23 1130004	279.00	23 1130005	799.00
23 1130006	329.90	23 1130007	599.00	23 1130008	259.00	23 1130009	200.00	23 1130010	220.00	23 1130011	160.00
23 1130012	136.00	23 1130013	1199.00	23 1140001	119.00	23 1140002	49.99	23 1140003	599.00	23 1140004	799.00
23 1140002	120.00	23 1140003	449.25	23 1140004	179.73	23 1150001	49.99	23 1150002	64.90	23 1150003	194.00
23 1150004	89.00	23 1150005	189.00	23 1150006	40.00	23 1160001	812.88	23 1160002	594.15	23 1160003	229.00
23 1160004	399.00	23 1160005	199.00	23 1160006	190.00	23 1160007	299.00	23 1170001	177.00	23 1170002	229.00
23 1170003	111.00	23 1170004	799.00	23 1170005	799.00	23 1170006	799.00	23 1170007	179.00	23 1170008	39.99
23 1170009	249.90	23 1180001	1499.00	23 1180002	245.00	23 1180003	349.00	23 1180004	529.00	23 1180005	259.00
23 1180006	369.00	23 1180007	524.13	23 1180008	789.00	23 1180009	299.00	23 1180010	599.00	23 1180011	369.00
23 1180012	119.00	23 1190001	999.00	23 1190002	1019.15	23 1190003	329.00	23 1190004	329.00	23 1190005	329.00
23 1190006	199.99	23 1190007	229.00	23 1190008	496.59	23 1190009	629.00	23 1190010	199.00	23 1190011	230.00
23 1190012	480.00	23 1190013	247.00	23 1200001	329.00	23 1200002	189.00	23 1200003	229.00	23 1200004	201.07
23 1200005	474.00	23 1200006	381.65	23 1200007	239.00	23 1200008	199.00	23 1200009	189.99	23 1200010	229.00
23 1200011	165.00	23 1200012	90.00	23 1200013	599.00	23 1200014	453.00	23 1200015	699.00	23 1200016	39.00
23 1210004	479.00	23 1210005	69.99	23 1210006	399.00	23 1210007	347.61	23 1210008	227.80	23 1210009	221.73
23 1210010	299.00	23 1210011	289.51	23 1210012	499.00	23 1210013	386.34	23 1210014	361.86	23 1210015	549.90
23 1210016	99.00	23 1210017	99.00	23 1210018	646.12	23 1210019	646.12	23 1210020	646.12	23 1210021	646.12
23 1210022	499.00	23 1210023	879.00	23 1210024	743.04	23 1210025	150.22	23 1210026	699.00	23 1210027	899.00
23 1210028	206.35	23 1210029	432.56	23 1210030	45.00	23 1210031	500.00	23 1210032	129.00	23 1210033	1899.00
23 1210034	799.00	23 1220001	309.00	23 1220002	349.13	23 1220003	69.00	23 1220004	249.00	23 1220005	229.00
23 1220006	299.00	23 1220007	199.00	23 1220008	160.00	23 1220009	36.00	23 1220010	36.00	23 1220011	36.00
23 1230002	169.00	23 1230003	18.00	23 1230004	229.00	23 1230005	89.00	23 1230006	111.75	23 1230007	39.90
23 1230008	119.00	23 1230009	24.00	23 1230010	449.00	23 1230011	109.00	23 1230012	39.00	23 1230013	139.00
23 1230014	30.00	23 1230015	159.00	23 1230016	7.00	23 1230017	24.00	23 1230018	24.00	23 1230019	24.00
23 1230020	159.00	23 1230021	68.00	23 1230022	36.50	23 1230023	79.00	23 1230024	184.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 177012	32.00	23 177013	99.00	23 177014	23.00	23 177015	86.22	23 178001	16.84	23 178002	18.95
23 178003	244.44	23 179004	19.33	23 179005	167.74	23 179006	17.00	23 179007	54.00	23 179008	54.00
23 179009	36.50	23 179004	3.00	23 180001	65.00	23 180002	52.95	23 180003	45.00	23 180004	62.00
23 180005	110.00	23 181001	38.11	23 181002	34.00	23 181003	37.90	23 181004	32.14	23 181005	46.00
23 181006	51.44	23 181007	26.00	23 181008	27.78	23 182001	47.00	23 182002	40.00	23 182003	63.00
23 182004	86.00	23 182005	15.00	23 182006	46.00	23 182007	17.00	23 182008	57.25	23 183001	63.00
23 183003	67.50	23 183004	61.43	23 183005	66.25	23 183006	127.27	23 183007	33.66	23 184001	82.90
23 184002	83.45	23 184003	99.00	23 184004	33.00	23 184005	146.50	23 184006	78.00	23 184007	37.25
23 184008	67.00	23 184009	70.00	23 184010	78.00	23 185001	38.00	23 185002	19.50	23 185003	54.75
23 185004	38.00	23 185005	25.00	23 185006	39.00	23 186001	45.76	23 186002	32.00	23 186003	29.00
23 186004	44.14	23 186005	22.30	23 186006	58.00	23 186007	32.20	23 186008	22.64	23 186009	43.53
23 186010	30.59	23 187001	34.90	23 187002	38.50	23 187003	26.50	23 187004	5.00	23 187005	78.00
23 187006	458.00	23 187007	5.00	23 187008	21.00	23 187009	18.00	23 187010	22.00	23 188001	308.00
23 188002	400.00	23 188003	300.00	23 188004	300.00	23 188005	300.00	23 188006	250.00	23 188007	400.00
23 188008	250.00	23 188009	300.00	23 188010	230.00	23 189001	232.12	23 189002	391.99	23 189003	124.00
23 189004	207.16	23 189005	26.00	23 189006	156.71	23 189007	163.50	23 190001	620.00	23 190002	265.75
23 190003	448.00	23 190004	214.60	23 190005	733.99	23 190006	40.50	23 191001	153.00	23 191002	113.18
23 191003	133.62	23 191004	138.17	23 191005	27.00	23 191006	27.00	23 192001	226.37	23 192002	99.00
23 192003	132.00	23 192004	193.00	23 192005	277.30	23 193001	528.50	23 193002	1452.95	23 193003	65.00
23 193004	1961.06	23 193005	24.00	23 193006	405.00	23 194001	713.00	23 194002	179.00	23 194003	568.19
23 194005	542.74	23 194006	217.64	23 195001	106.85	23 195002	200.50	23 195003	150.00	23 195004	29.00
23 196001	399.75	23 196002	495.00	23 196003	289.50	23 196004	272.00	23 196005	46.99	23 197001	446.00
23 197002	157.33	23 197003	178.50	23 197004	165.95	23 197005	20.99	23 198001	323.40	23 198002	110.00
23 198003	514.94	23 198004	260.00	23 198005	25.50	23 199001	104.00	23 199002	110.00	23 199003	50.00
23 199004	687.00	23 199005	140.00	23 200001	373.25	23 200002	138.16	23 200003	57.50	23 200004	119.00
23 200005	776.99	23 200006	546.00	23 201001	842.29	23 201002	718.00	23 201003	241.00	23 201004	157.00
23 201005	161.00	23 201006	24.00	23 201007	2033.00	23 201008	813.00	23 201009	510.00	23 201010	100.00
23 201011	375.00	23 201012	1202.00	23 201013	625.14	23 201014	612.37	23 201015	1730.66	23 201016	861.30
23 201017	59.56	23 201018	335.34	23 202001	19.00	23 202002	42.00	23 202003	104.55	23 202004	51.93
23 202005	167.00	23 202006	178.50	23 202007	135.47	23 202008	750.00	23 202009	500.00	23 202010	160.00
23 203004	600.00	23 204001	700.00	23 204002	350.00	23 204003	890.00	23 204004	700.00	23 204005	600.00
23 204006	700.00	23 204007	400.00	23 204008	700.00	23 204009	600.00	23 204010	550.00	23 204011	600.00
23 204012	600.00	23 204013	400.00	23 204014	500.00	23 205001	500.00	23 205002	5500.00	23 205003	1000.00
23 205004	950.00	23 205005	120.00	23 205006	500.00	23 205007	1000.00	23 205008	1500.00	23 205009	100.00
23 206002	130.00	23 206003	3298.75	23 206004	290.00	23 206005	239.00	23 207001	13000.00	23 207002	14000.00
23 207003	23000.00	23 207004	21000.00	23 208001	2100.00	23 208002	4519.29	23 208003	1895.00	23 208004	9966.00
23 209001	1200.00	23 210001	210.00	23 210002	1700.00	23 210003	360.00	23 211001	360.00	23 211002	32300.00
23 210003	17000.00	23 210004	4290.00	23 210005	25000.00	23 211001	578000.00	23 211002	491400.00	23 211003	32300.00
23 211004	401400.00	23 211005	389900.00	23 211006	478900.00	23 211007	439900.00	23 211008	1159900.00	23 211009	598400.00
23 211010	474490.00	23 211011	865900.00	23 211012	344900.00	23 211013	459900.00	23 212001	19649.00	23 212002	42590.00
23 212003	28390.00	23 212004	2968.00	23 212005	2790.00	23 212006	2968.00	23 212007	30900.00	23 212008	2100.00
23 213002	4090.97	23 213003	3499.00	23 213004	2784.31	23 213005	10620.07	23 213006	5004.00	23 213007	2950.00
23 213008	11748.00	23 213009	16000.00	23 213010	2697.00	23 213011	3998.00	23 213012	2550.00	23 213013	5590.00
23 213014	4025.33	23 214001	1452.33	23 214002	2147.26	23 214003	2147.26	23 214004	1999.00	23 214005	2020.00
23 214006	2110.00	23 214007	1554.33	23 214008	2718.88	23 215001	1652.85	23 215002	1479.00	23 215003	215.31
23 215004	849.00	23 215005	1732.00	23 215006	2055.38	23 215007	2252.00	23 215008	1695.92	23 215009	92.34
23 216002	65.00	23 216003	60.00	23 216004	901.26	23 216005	28.20	23 216006	371.93	23 216007	91.00
23 216008	423.50	23 216009	50.64	23 216010	5692.18	23 216011	485.21	23 216012	485.21	23 216013	51.00
23 216014	63.40	23 216015	131.60	23 217001	264.27	23 217002	215.65	23 217003	131.58	23 217004	55.00
23 218001	120.23	23 219001	115.94	23 220001	306.24	23 220002	250.56	23 220003	1700.00	23 220004	2500.00
23 220005	47.00	23 220006	120.00	23 220007	116.00	23 220008	100.00	23 220009	90.00	23 220010	105.00
23 220011	120.00	23 220012	120.00	23 220013	1200.00	23 220014	464.00	23 220015	690.00	23 220016	1400.00
23 221004	395.00	23 221005	2100.00	23 221006	455.00	23 221007	350.00	23 221008	1000.00	23 221009	250.00
23 221010	700.00	23 221011	2300.00	23 221012	350.00	23 221013	850.00	23 221014	1100.00	23 221015	450.00
23 221016	870.00	23 221017	670.00	23 221018	435.00	23 221019	235.00	23 221020	290.00	23 221021	200.00
23 221022	400.00	23 222001	12500.00	23 222002	600.00	23 222003	700.00	23 222004	9000.00	23 222005	1100.00
23 222006	160.00	23 223223	41.00	23 224001	18.00	23 224002	8.00	23 224003	8.00	23 224004	17.00
23 224005	537.00	23 225002	470.00	23 225003	1530.00	23 225004	280.00	23 225005	855.00	23 225006	510.00
23 227002	700.00	23 227003	100.00	23 227004	11.00	23 228001	11.00	23 228002	11.00	23 228003	11.00
23 229001	11.00	23 229002	10.00	23 229003	11.00	23 229004	10.00	23 230001	15.00	23 230002	20.45
23 230003	15.00	23 230004	31.67	23 231001	1200.00	23 231002	1100.00	23 231003	1500.00	23 231004	1600.00
23 232001	2432.00	23 232002	3420.75	23 232003	3320.00	23 232004	2800.00	23 232005	2800.00	23 232006	320.75
23 233003	323.99	23 233004	162.05	23 234001	104.02	23 235001	87.15	23 236001	15.00	23 236002	400.00
23 237001	87.75	23 238001	100.00	23 239001	2999.00	23 239002	1199.00	23 239003	299.00	23 239004	8499.00
23 239005	774.00	23 239006	329.22	23 239007	2699.00	23 239008	1901.00	23 239009	2500.00	23 239010	4949.10
23 240001	990.00	23 240002	2400.00	23 240003	2999.00	23 240004	1490.00	23 240005	1490.00	23 240006	7490.00
23 240007	1714.30	23 240008	499.00	23 241001	6999.00	23 241002	5184.00	23 241003	8499.00	23 241004	7490.00
23 241005	17995.00	23 241006	21490.00	23 241007	11190.00	23 241008	6599.00	23 241009	3090.00	23 241010	12786.47
23 242001	670.00	23 242002	162.50	23 242003	1550.00	23 242004	431.00	23 242005	431.00	23 242006	39.52
23 242007	50.00	23 242008	130.00	23 242009	3.50	23 242010	15.00	23 242011	2.00	23 242012	172.00
23 242013	5600.00	23 242014	60.00	23 242015	10668.00	23 242016	4999.00	23 243001	86.23	23 243002	39.12
23 244002	48.91	23 244003	221.20	23 244004	170.00	23 244005	235.00	23 244006	199.00	23 244007	249.00
23 244008	170.00	23 244009	115.00	23 244010	297.00	23 244011	150.00	23 244012	340.00	23 244013	340.00
23 245002	700.00	23 245003	1489.00	23 245004	875.16	23 245005	3900.00	23 245006	50.00	23 245007	3260.00
23 245008	1480.00	23 245009	7500.00	23 245010	4598.30	23 246001	581.03	23 246002	1199.00	23 246003	1399.00
23 246004	9250.00	23 246005	1550.00	23 246006	1550.00	23 246007	359.00	23 246008	359.00	23 246009	359.00
23 247005	840.00	23 247006	14.11	23 247007	119.00	23 247008	49.00	23 248001	289.00	23 248002	93.90
23 248003	149.00	23 248004	279.00	23 248005	799.00	23 248006	899.00	23 248007	2199.00	23 248008	349.00
23 248009	18										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 0090005	69.12	24 0090006	88.04	24 0100001	9.90	24 0100002	10.00	24 0100003	9.00	24 0100004	15.00
24 0110001	50.75	24 0120001	216.67	24 0120002	287.50	24 0130001	273.75	24 0130002	320.00	24 0130003	320.00
24 0130004	220.00	24 0130005	450.00	24 0140001	24.00	24 0140002	26.00	24 0140003	30.00	24 0140004	28.00
24 0140005	25.00	24 0150001	84.97	24 0150002	55.56	24 0150003	43.90	24 0150004	20.00	24 0150005	41.49
24 0150006	37.85	24 0160001	86.90	24 0160002	103.00	24 0160003	94.10	24 0160004	159.50	24 0160005	117.39
24 0160006	103.40	24 0170001	111.00	24 0170002	99.00	24 0170003	112.00	24 0170004	123.25	24 0170005	113.50
24 0170006	105.00	24 0170007	102.75	24 0170008	120.00	24 0170009	103.48	24 0170010	96.90	24 0170011	96.90
24 0170012	109.00	24 0170013	95.00	24 0170014	71.15	24 0170015	93.00	24 0170016	52.10	24 0170017	112.00
24 0170018	115.00	24 0170019	70.00	24 0170020	159.90	24 0180001	199.00	24 0180002	215.00	24 0180003	212.00
24 0180004	209.00	24 0180005	143.25	24 0180006	204.50	24 0180007	197.00	24 0180008	87.95	24 0180009	145.00
24 0180010	145.80	24 0180011	195.00	24 0180012	119.80	24 0180013	97.18	24 0180014	80.30	24 0180015	144.00
24 0180016	104.00	24 0180017	191.00	24 0180018	180.50	24 0180019	299.90	24 0180020	256.50	24 0180021	199.00
24 0180022	195.00	24 0180023	335.00	24 0180024	189.00	24 0180025	179.00	24 0180026	285.90	24 0180027	199.00
24 0180028	230.00	24 0180029	210.00	24 0180030	99.90	24 0180031	238.00	24 0180032	229.00	24 0180033	180.00
24 0180034	99.00	24 0180035	295.00	24 0180036	185.00	24 0180037	168.00	24 0180038	186.25	24 0180039	90.00
24 0190001	135.00	24 0190002	270.00	24 0190003	69.90	24 0190004	219.00	24 0190005	139.00	24 0190006	350.00
24 0190007	675.00	24 0200001	130.20	24 0200002	87.60	24 0200003	156.00	24 0200004	95.00	24 0200005	71.60
24 0210001	144.95	24 0210002	154.00	24 0210003	113.90	24 0210004	245.00	24 0210005	170.50	24 0210006	168.00
24 0210007	163.47	24 0220001	78.90	24 0220002	105.00	24 0220003	133.00	24 0220004	103.00	24 0220005	135.20
24 0220006	45.90	24 0220007	130.00	24 0220008	75.00	24 0220009	44.90	24 0220010	66.95	24 0220011	36.90
24 0220012	99.90	24 0220013	85.00	24 0220014	55.00	24 0220015	29.00	24 0220016	80.00	24 0220017	127.60
24 0230002	34.94	24 0230003	75.90	24 0230004	111.00	24 0230005	69.90	24 0230006	90.50	24 0230007	94.00
24 0230008	104.80	24 0240001	333.20	24 0240002	266.00	24 0240003	368.89	24 0240004	386.88	24 0240005	399.60
24 0240006	125.00	24 0240007	356.00	24 0250001	43.00	24 0250002	31.90	24 0250003	88.90	24 0250004	38.90
24 0260001	89.17	24 0260002	183.85	24 0260003	96.47	24 0260004	157.69	24 0260005	206.43	24 0270001	281.89
24 0270002	267.75	24 0270003	235.68	24 0270004	126.13	24 0270005	143.70	24 0270006	189.25	24 0270007	68.18
24 0280004	110.00	24 0280005	150.00	24 0280006	59.00	24 0290001	213.81	24 0290002	834.12	24 0290003	399.00
24 0290004	187.22	24 0290005	451.54	24 0300001	378.93	24 0300002	161.00	24 0300003	179.00	24 0300004	140.00
24 0300005	137.00	24 0300006	111.00	24 0300007	110.00	24 0300008	143.90	24 0300009	103.00	24 0300010	639.00
24 0300011	169.00	24 0300012	87.40	24 0300013	548.00	24 0300014	218.50	24 0300015	21.00	24 0300016	6.13
24 0300017	139.00	24 0300018	139.00	24 0310001	106.07	24 0310002	77.34	24 0310003	94.85	24 0310004	83.41
24 0320001	46.50	24 0320002	71.25	24 0320003	44.40	24 0320004	86.25	24 0320005	104.75	24 0330001	33.30
24 0330002	49.00	24 0330003	59.73	24 0330004	57.00	24 0330005	57.00	24 0330006	170.00	24 0340002	206.41
24 0340003	192.74	24 0340004	139.94	24 0340005	232.50	24 0350001	525.00	24 0350002	708.75	24 0350003	101.33
24 0350004	69.44	24 0350005	67.55	24 0350006	50.64	24 0360001	30.00	24 0360002	30.90	24 0360003	22.19
24 0360004	48.96	24 0360005	29.56	24 0360006	24.92	24 0360007	24.90	24 0360008	246.00	24 0360009	366.88
24 0370003	250.00	24 0370004	150.00	24 0370005	288.44	24 0380001	147.52	24 0380002	246.53	24 0380003	12.43
24 0380004	187.50	24 0380005	167.86	24 0390001	115.00	24 0390002	99.00	24 0390003	95.00	24 0390004	200.00
24 0390005	109.90	24 0390006	142.10	24 0400001	199.75	24 0400002	210.00	24 0400003	257.50	24 0400004	233.33
24 0410001	187.75	24 0410002	235.68	24 0410003	126.13	24 0410004	170.00	24 0410005	189.25	24 0410006	68.18
24 0420002	39.65	24 0420003	56.82	24 0420004	92.92	24 0420005	71.43	24 0420006	88.75	24 0420007	86.36
24 0430001	43.63	24 0430002	72.00	24 0430003	62.00	24 0430004	199.74	24 0430005	49.50	24 0430006	168.89
24 0430007	68.17	24 0430008	50.00	24 0430009	58.00	24 0440001	258.00	24 0440002	78.00	24 0440003	126.25
24 0450001	321.11	24 0450002	216.07	24 0450003	281.94	24 0450004	290.00	24 0450005	225.00	24 0460001	51.40
24 0460002	77.40	24 0460003	98.00	24 0460004	114.95	24 0460005	140.00	24 0460006	66.50	24 0470001	65.17
24 0470002	76.90	24 0470003	49.84	24 0470004	68.75	24 0470005	83.90	24 0480001	53.90	24 0480002	59.90
24 0480003	87.00	24 0480004	64.58	24 0480005	78.90	24 0480006	38.53	24 0490001	40.00	24 0490002	40.00
24 0490004	52.00	24 0490005	50.00	24 0500001	51.33	24 0500002	40.00	24 0500003	28.59	24 0500004	85.00
24 0500005	49.90	24 0510001	20.65	24 0510002	15.15	24 0510003	13.04	24 0510004	27.25	24 0510005	18.90
24 0510006	23.90	24 0520001	40.90	24 0520002	31.50	24 0520003	27.39	24 0520004	34.90	24 0520005	31.25
24 0520006	25.00	24 0530001	24.50	24 0530002	32.00	24 0530003	32.00	24 0530004	34.90	24 0530005	61.88
24 0530006	319.00	24 0530007	509.00	24 0530008	200.00	24 0540001	44.91	24 0540002	28.90	24 0540003	29.90
24 0540004	22.50	24 0540005	23.00	24 0540006	179.30	24 0540007	99.80	24 0540008	35.90	24 0540009	98.67
24 0540010	66.47	24 0540011	28.90	24 0540012	37.50	24 0540013	27.50	24 0540014	31.25	24 0540015	35.00
24 0540016	19.90	24 0550001	35.40	24 0550002	32.10	24 0550003	29.00	24 0550004	49.90	24 0550005	43.68
24 0550006	39.90	24 0550007	69.89	24 0550008	62.90	24 0550009	31.85	24 0550010	40.10	24 0550011	35.05
24 0550013	43.00	24 0550014	68.48	24 0550015	33.15	24 0560001	38.00	24 0560002	25.00	24 0560003	25.00
24 0550006	29.50	24 0580001	26.00	24 0580002	14.90	24 0590001	13.65	24 0590002	14.63	24 0590003	19.00
24 0590005	12.50	24 0590006	13.58	24 0600001	58.38	24 0600002	45.40	24 0600003	92.28	24 0600004	56.50
24 0600005	44.00	24 0600006	24.13	24 0610001	24.00	24 0610002	24.00	24 0610003	24.00	24 0610004	24.00
24 0610005	24.49	24 0620001	18.68	24 0620002	24.15	24 0620003	31.00	24 0620004	22.60	24 0620005	17.90
24 0620006	19.38	24 0630001	68.90	24 0630002	79.90	24 0630003	39.50	24 0630004	38.00	24 0640001	83.65
24 0640002	54.36	24 0640003	77.25	24 0640004	47.75	24 0650001	208.00	24 0650002	384.50	24 0650003	232.90
24 0650004	190.00	24 0650005	180.90	24 0650006	180.90	24 0650007	62.10	24 0650008	62.10	24 0650009	62.10
24 0660005	39.70	24 0660006	50.25	24 0670001	77.27	24 0670002	67.11	24 0670003	136.37	24 0670004	72.27
24 0680001	44.49	24 0680002	78.15	24 0680003	59.74	24 0680004	68.00	24 0680005	49.90	24 0690001	54.33
24 0690002	44.00	24 0690003	46.50	24 0690004	34.00	24 0690005	34.00	24 0690006	34.00	24 0690007	34.00
24 0700002	39.50	24 0700003	33.60	24 0700004	45.93	24 0700005	46.51	24 0700006	30.52	24 0710001	27.43
24 0710002	49.00	24 0710003	34.65	24 0710004	39.65	24 0710005	27.40	24 0720001	13.30	24 0720002	20.50
24 0720003	19.90	24 0720004	34.50	24 0720005	19.38	24 0730001	49.90	24 0730002	34.63	24 0730003	35.00
24 0730004	31.90	24 0730005	30.06	24 0740001	38.00	24 0740002	38.00	24 0750001	55.88	24 0750002	82.40
24 0750003	17.65	24 0750004	61.25	24 0750005	46.00	24 0750006	53.55	24 0760001	55.88	24 0760002	82.40
24 0760003	40.65	24 0760004	51.90	24 0760005	39.50	24 0760006	58.00	24 0760007	49.25	24 0760008	29.45
24 0770001	54.70	24 0770002	36.00	24 0770003	36.00	24 0770004	39.70	24 0770005	24.00	24 0770006	24.00
24 0780001	422.16	24 0780002	291.67	24 0780003	372.67	24 0780004	420.93	24 0790001	33.90	24 0790002	23.15
24 0790003	22.98	24 0790004	21.00	24 0800001	31.90	24 0800002	26.90	24 0800003	35.14	24 0800004	29.90
24 0800005	44.90	24 0810001	125.80	24 0810002	125.80	24 0810003	55.56	24 0810004	44.63	24 0810005	125.90
24 0810006	63.40	24 0820001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 1460001	4599.00	24 1460002	6981.57	24 1460003	3749.00	24 1460004	4899.00	24 1460005	16733.00	24 1460006	5900.00
24 1460007	9290.00	24 1460008	4292.00	24 1460009	4599.00	24 1460010	12299.00	24 1470001	13700.00	24 1470002	16700.00
24 1470004	30999.00	24 1470005	13749.00	24 1470006	6904.91	24 1470007	11900.00	24 1470008	13809.81	24 1480001	540.40
24 1480002	333.88	24 1480003	925.00	24 1480004	1275.00	24 1490001	1011.05	24 1490002	3149.00	24 1490003	3599.00
24 1490004	6227.00	24 1490005	3700.00	24 1500001	5999.00	24 1500002	4637.93	24 1500003	3599.00	24 1500004	1999.00
24 1500005	1490.00	24 1500006	5000.00	24 1500007	2600.00	24 1510001	14400.00	24 1510002	11499.00	24 1510003	2779.00
24 1510004	8688.53	24 1510005	5000.00	24 1510006	27199.00	24 1510007	2500.00	24 1510008	10500.00	24 1520001	13964.97
24 1520002	26999.00	24 1520003	44188.00	24 1520004	10798.00	24 1520005	4999.00	24 1520006	13000.00	24 1520007	21900.00
24 1520008	16900.00	24 1530001	199.00	24 1530002	299.00	24 1530003	1485.51	24 1530004	233.00	24 1540001	49.00
24 1540002	164.57	24 1540003	389.00	24 1540004	11.00	24 1540005	15.00	24 1540006	29.99	24 1550001	469.00
24 1550002	2114.18	24 1550003	2299.00	24 1550004	475.00	24 1550005	1199.00	24 1550006	399.00	24 1550007	610.96
24 1550008	1149.00	24 1550009	167.83	24 1560001	29.00	24 1560002	48.90	24 1560003	49.00	24 1560004	277.90
24 1570001	776.54	24 1570002	744.00	24 1570003	529.00	24 1570004	300.00	24 1570005	449.00	24 1580001	279.00
24 1580002	159.00	24 1580003	452.82	24 1580004	299.00	24 1580005	92.40	24 1590001	10798.86	24 1590002	14899.00
24 1590003	6949.00	24 1590004	10805.57	24 1600001	2509.00	24 1600002	2199.00	24 1600003	1530.53	24 1600004	2299.00
24 1610001	10320.00	24 1610002	13749.00	24 1610003	9999.00	24 1610004	5699.00	24 1620001	2660.00	24 1620002	819.00
24 1620003	2299.00	24 1620004	3699.00	24 1620005	2299.00	24 1630001	10798.67	24 1630002	14499.00	24 1630003	17199.00
24 1630004	10999.00	24 1630005	5901.15	24 1630006	12746.52	24 1640001	24055.08	24 1640002	14099.00	24 1640003	12499.00
24 1640004	11840.00	24 1640005	12099.00	24 1640006	12499.00	24 1650001	3149.00	24 1650002	1527.28	24 1650003	484.50
24 1650004	1490.00	24 1650005	1990.00	24 1650006	2300.00	24 1660001	660.00	24 1660002	902.48	24 1660003	49.00
24 1660004	1074.00	24 1660005	1500.00	24 1660006	2767.43	24 1670001	1237.30	24 1670002	371.50	24 1670003	949.00
24 1670004	999.00	24 1670005	999.00	24 1670006	479.00	24 1680001	97.90	24 1680002	539.00	24 1680003	359.00
24 1680004	24.00	24 1680005	16.50	24 1690001	479.00	24 1690002	1449.00	24 1690003	3481.87	24 1690004	1849.00
24 1690005	1199.00	24 1700001	199.00	24 1700002	139.00	24 1700003	435.00	24 1700004	739.00	24 1700005	101.00
24 1710001	1404.81	24 1710002	199.00	24 1710003	405.00	24 1710004	199.00	24 1710005	1699.00	24 1710006	1799.00
24 1720001	229.00	24 1720002	185.00	24 1720003	274.00	24 1720004	109.00	24 1720005	55.00	24 1730001	5435.64
24 1730002	2017.00	24 1730003	121.00	24 1730004	819.00	24 1730005	67.00	24 1730006	174.00	24 1730007	54.00
24 1740004	35.51	24 1750001	9.10	24 1750002	963.15	24 1750003	45.00	24 1760001	117.33	24 1760002	173.00
24 1760003	33.30	24 1770001	25.50	24 1770002	65.75	24 1770003	45.90	24 1770004	39.22	24 1770005	30.00
24 1770006	22.50	24 1780001	100.00	24 1780002	2081.25	24 1780003	570.18	24 1790001	19.00	24 1790002	279.53
24 1790001	22.50	24 1790002	3.00	24 1790003	26.00	24 1790004	48.90	24 1790005	3.00	24 1800001	20.50
24 1800002	25.70	24 1800003	51.00	24 1800004	96.90	24 1810001	38.55	24 1810002	42.40	24 1810003	56.00
24 1810004	42.50	24 1810005	32.35	24 1820001	21.00	24 1820002	125.00	24 1820003	25.90	24 1820004	16.00
24 1820005	340.00	24 1830001	1340.00	24 1830002	467.50	24 1830003	27.00	24 1830004	67.14	24 1830005	37.50
24 1830006	69.75	24 1840001	92.90	24 1840002	64.25	24 1840003	38.84	24 1840004	81.90	24 1840005	36.50
24 1850001	14.50	24 1850002	34.90	24 1850003	21.00	24 1850004	34.90	24 1860001	26.94	24 1860002	41.36
24 1860003	153.00	24 1860004	40.53	24 1870001	22.00	24 1870002	37.00	24 1870003	37.00	24 1870004	49.00
24 1870002	18.00	24 1870003	102.00	24 1870004	25.90	24 1870005	29.00	24 1880001	500.00	24 1880002	520.00
24 1880003	400.00	24 1880004	500.00	24 1880005	450.00	24 1880006	500.00	24 1880007	500.00	24 1880008	1000.00
24 1880009	1000.00	24 1880010	400.00	24 1890001	52.50	24 1890002	188.76	24 1890003	74.34	24 1890004	51.00
24 1890005	123.00	24 1890006	339.08	24 1890007	470.00	24 1900001	77.10	24 1900002	291.00	24 1910001	37.50
24 1910002	146.00	24 1910003	74.50	24 1910004	48.00	24 1910005	99.14	24 1910006	82.56	24 1920001	198.00
24 1920002	121.16	24 1920003	189.72	24 1920004	229.60	24 1930001	1696.92	24 1930002	1160.00	24 1930003	782.53
24 1930004	149.00	24 1930005	1554.00	24 1930006	408.00	24 1930007	570.18	24 1940001	198.00	24 1940002	51.45
24 1950002	992.55	24 1950003	204.00	24 1960001	228.13	24 1960002	219.00	24 1960003	77.22	24 1960004	219.91
24 1970001	442.37	24 1970002	90.00	24 1970003	581.13	24 1970004	375.00	24 1980001	595.35	24 1980002	366.75
24 1980003	781.70	24 1980004	779.61	24 1980005	216.00	24 1990001	99.00	24 1990002	309.00	24 1990003	96.00
24 1990004	1340.00	24 1990005	1490.00	24 2000001	194.27	24 2000002	181.00	24 2000003	792.00	24 2010001	37.50
24 2010002	463.06	24 2010003	1165.00	24 2010004	869.40	24 2010005	237.04	24 2010006	436.04	24 2010007	400.00
24 2010008	398.00	24 2010009	167.49	24 2010010	55.26	24 2010011	1079.50	24 2010012	243.54	24 2010013	769.56
24 2010014	477.16	24 2010015	519.00	24 2010016	733.20	24 2010017	773.00	24 2010018	95.50	24 2020001	4.50
24 2020002	60.00	24 2020003	80.00	24 2020004	280.00	24 2020005	280.00	24 2020006	111.00	24 2020007	4050.00
24 2030004	1360.00	24 2040001	600.00	24 2040002	350.00	24 2040003	800.00	24 2040004	300.00	24 2040005	500.00
24 2040006	600.00	24 2040007	700.00	24 2040008	500.00	24 2040009	1400.00	24 2040010	500.00	24 2040011	900.00
24 2040012	124.00	24 2050001	125.00	24 2050002	2001.25	24 2050003	250.00	24 2050004	250.00	24 2050005	250.00
24 2060002	450.00	24 2060003	935.00	24 2060004	480.00	24 2060005	485.00	24 2070001	3500.00	24 2070002	2486.25
24 2070003	5000.00	24 2070004	37500.00	24 2070005	38775.00	24 2080001	2700.00	24 2080002	5862.87	24 2080003	3000.00
24 2080004	4590.00	24 2090001	15500.00	24 2090002	1606.78	24 2090003	25000.00	24 2090004	25000.00	24 2100001	2803.16
24 2100002	4000.00	24 2100003	1929.53	24 2100004	31.00	24 2100005	548900.00	24 2110001	29870.00	24 2110002	27800.00
24 2110004	759000.00	24 2110005	326900.00	24 2110006	298900.00	24 2110007	629900.00	24 2110008	821500.00	24 2110009	1150000.00
24 2110010	373900.00	24 2110011	666400.00	24 2110012	990000.00	24 2110013	406900.00	24 2120001	30990.00	24 2120002	19649.00
24 2120003	41700.00	24 2120004	1929.00	24 2120005	5699.00	24 2120006	5699.00	24 2120007	19000.00	24 2120008	19000.00
24 2130004	22000.00	24 2140001	3262.00	24 2140002	2949.00	24 2140003	2599.00	24 2140004	2501.00	24 2150001	20277.70
24 2150002	1999.00	24 2150003	4000.00	24 2150004	3909.60	24 2150005	1969.00	24 2160001	68.00	24 2160002	98.00
24 2160003	127.82	24 2160004	112.00	24 2160005	288.66	24 2160006	37.11	24 2160007	280.00	24 2160008	130.00
24 2160009	529.00	24 2160010	249.00	24 2160011	249.00	24 2170001	83.70	24 2170002	271.00	24 2170003	271.00
24 2170004	250.00	24 2170005	288.00	24 2170006	158.51	24 2180001	121.64	24 2180002	115.89	24 2200001	210.00
24 2200002	110.00	24 2200003	170.00	24 2200004	1100.00	24 2200005	185.00	24 2200006	150.00	24 2210001	680.00
24 2210002	255.00	24 2210003	255.00	24 2210004	255.00	24 2210005	1576.00	24 2210006	2000.00	24 2210007	550.00
24 2220002	1720.00	24 2220003	600.00	24 2220004	1600.00	24 2220005	1500.00	24 2230001	94.00	24 2230002	30.00
24 223145	43.00	24 223158	43.00	24 223201	151.00	24 2240001	20.00	24 2240002	44.00	24 2240003	9.00
24 2240004	28.00	24 2250001	1668.62	24 2250002	341.97	24 2250003	958.27	24 2270001	240.00	24 2270002	2076.00
24 2270004	410.00	24 2270005	270.00	24 2270006	240.00	24 2280001	14.00	24 2280002	14.00	24 2280003	14.00
24 2280004	14.00	24 2290001	15.00	24 2290002	15.00	24 2290003	14.00	24 2290004	15.00	24 2300001	400.00
24 2300002	150.00	24 2300003	220.00	24 2300004	220.00	24 2310001	1680.00	24			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 013003	747.00	25 013004	430.00	25 014001	24.00	25 014002	26.00	25 014003	26.00	25 014004	25.00
25 014005	27.00	25 015005	52.00	25 016005	27.00	25 017005	25.00	25 018005	25.00	25 019005	25.00
25 015003	25.20	25 016004	117.30	25 016005	86.00	25 017001	115.00	25 017002	50.46	25 017003	108.00
25 016003	160.71	25 017005	89.90	25 017006	109.00	25 017007	106.25	25 017008	130.00	25 017009	187.50
25 017004	75.90	25 017011	199.99	25 017012	48.90	25 017013	131.00	25 017014	115.40	25 017015	97.75
25 017016	87.15	25 017017	67.95	25 017018	126.00	25 018001	170.00	25 018002	216.00	25 018003	194.00
25 018004	280.00	25 018005	146.50	25 018006	133.40	25 018007	97.90	25 018008	119.90	25 018009	180.00
25 018010	205.99	25 018011	180.00	25 018012	219.90	25 018013	206.50	25 018014	106.50	25 018015	117.05
25 018016	124.00	25 018017	124.00	25 018018	106.25	25 018019	171.90	25 018020	252.92	25 018021	306.50
25 018022	486.50	25 018023	249.00	25 018024	368.90	25 018025	179.90	25 018026	324.00	25 018027	179.00
25 018028	136.40	25 018029	195.00	25 018030	154.90	25 018031	371.50	25 018032	116.90	25 018033	180.00
25 018034	116.90	25 018035	137.00	25 018036	117.75	25 018037	139.99	25 018038	119.00	25 018039	146.25
25 018040	180.00	25 019001	137.00	25 020002	100.75	25 020003	64.59	25 020004	100.00	25 020005	75.90
25 020001	164.50	25 020002	235.29	25 020003	75.00	25 020004	175.00	25 021001	172.51	25 021002	120.00
25 021003	142.00	25 021004	175.39	25 021005	91.00	25 021006	67.00	25 021007	39.90	25 021008	45.00
25 022002	29.25	25 022003	112.00	25 022004	40.00	25 022005	39.88	25 022006	109.20	25 022007	51.00
25 022008	27.49	25 022009	45.00	25 022010	29.90	25 022011	52.00	25 022012	47.25	25 022013	96.75
25 023002	53.25	25 023003	86.25	25 023004	87.50	25 023005	79.80	25 024001	257.05	25 024002	248.00
25 024003	356.00	25 024004	308.06	25 024005	98.00	25 024006	378.00	25 024007	180.00	25 024008	50.00
25 025003	97.90	25 025004	59.80	25 025005	106.50	25 026001	93.88	25 026002	50.50	25 026003	147.12
25 026004	139.83	25 027001	280.00	25 027002	306.40	25 027003	192.08	25 027004	189.00	25 028001	49.90
25 028002	130.25	25 028003	70.99	25 028004	33.10	25 029001	817.65	25 029002	304.35	25 029003	372.00
25 029004	369.99	25 030001	84.99	25 030002	107.80	25 030003	126.00	25 030004	96.00	25 030005	59.99
25 030006	143.25	25 030007	81.25	25 030008	92.75	25 030009	110.00	25 030010	199.45	25 030011	394.00
25 030012	149.00	25 030013	135.00	25 030014	381.00	25 030015	399.99	25 030016	313.25	25 030017	96.00
25 030018	87.75	25 030019	408.20	25 030020	24.70	25 030021	66.00	25 030022	119.43	25 030023	70.00
25 031004	88.00	25 031005	90.00	25 032001	67.90	25 032002	51.95	25 032003	110.00	25 032004	72.73
25 033001	37.00	25 033002	60.15	25 033003	34.87	25 033004	172.50	25 033005	625.00	25 033006	34.50
25 034001	119.99	25 034002	121.56	25 034003	225.87	25 034004	146.00	25 034005	119.99	25 034006	246.25
25 035001	525.00	25 035002	637.49	25 035003	19.27	25 035004	64.08	25 035005	52.63	25 035006	44.47
25 035007	80.28	25 036001	25.00	25 036002	79.87	25 036003	33.00	25 036004	28.00	25 036005	28.50
25 036006	31.30	25 036007	27.69	25 036008	20.43	25 037001	88.90	25 037002	507.70	25 037003	208.90
25 037004	207.00	25 037005	241.08	25 037006	24.70	25 037007	228.47	25 037008	11.43	25 037009	201.39
25 038004	137.50	25 038005	149.24	25 039001	258.50	25 039002	77.00	25 039003	96.25	25 039004	200.85
25 039005	202.50	25 040001	287.90	25 040002	160.90	25 040003	224.00	25 040004	301.25	25 041001	196.25
25 041002	214.88	25 041003	113.00	25 042001	182.99	25 042002	169.99	25 042003	45.00	25 042004	64.90
25 042003	43.00	25 042004	88.75	25 042005	46.94	25 042006	72.43	25 043001	50.00	25 043002	72.85
25 043003	81.50	25 043004	190.00	25 043005	97.50	25 043006	48.42	25 044001	53.75	25 044002	93.80
25 044003	78.00	25 044004	81.25	25 044005	95.36	25 045001	295.55	25 045002	286.56	25 045003	115.04
25 045004	347.58	25 045005	64.00	25 046001	68.80	25 046002	112.00	25 046003	46.00	25 046004	61.50
25 046006	63.75	25 046007	57.49	25 047001	68.80	25 047002	61.50	25 047003	80.15	25 047004	100.00
25 047005	61.50	25 047006	83.75	25 047007	59.99	25 048001	38.40	25 048002	50.48	25 048003	46.90
25 048004	42.90	25 048005	42.90	25 048006	36.80	25 048007	36.80	25 049001	41.30	25 049002	25.00
25 049005	34.25	25 049006	40.24	25 049007	40.24	25 049008	48.93	25 050001	33.85	25 050002	94.70
25 050003	43.93	25 050004	43.40	25 051001	20.43	25 051002	21.88	25 051003	24.15	25 051004	22.71
25 051005	52.90	25 051006	21.90	25 052001	29.88	25 052002	26.95	25 052003	31.40	25 052004	17.50
25 052005	29.00	25 052006	72.84	25 053001	24.13	25 053002	60.20	25 053003	61.50	25 053004	62.90
25 053004	149.61	25 053005	223.33	25 053006	74.78	25 053007	264.71	25 053008	79.88	25 053009	156.25
25 054001	40.85	25 054002	51.00	25 054003	35.93	25 054004	19.25	25 054005	21.83	25 054006	29.00
25 054007	59.00	25 054008	81.48	25 054009	95.79	25 054010	136.63	25 054011	29.65	25 054012	42.90
25 054013	42.90	25 054014	12.00	25 054015	242.90	25 054016	146.00	25 054017	119.99	25 054018	30.00
25 054019	41.99	25 054020	22.15	25 054021	162.98	25 055001	30.55	25 055002	36.18	25 055003	29.40
25 055004	28.13	25 055005	30.55	25 055006	32.90	25 056001	48.20	25 056002	62.48	25 056003	93.90
25 056004	39.00	25 056005	35.70	25 056006	35.70	25 056007	27.45	25 056008	27.45	25 056009	34.30
25 057005	20.50	25 057006	75.99	25 058001	19.38	25 058002	27.45	25 058003	24.15	25 058004	36.90
25 058005	20.50	25 058006	23.75	25 059001	14.15	25 059002	14.45	25 059003	10.38	25 059004	14.30
25 059005	20.63	25 059006	12.33	25 060001	40.60	25 060002	116.00	25 060003	57.45	25 060004	64.18
25 060005	36.08	25 060006	22.74	25 061001	28.40	25 061002	22.74	25 061003	22.74	25 061004	34.90
25 061005	26.13	25 061006	35.90	25 061007	23.74	25 062001	10.40	25 062002	23.25	25 062003	27.45
25 062004	37.40	25 062005	23.00	25 062006	30.40	25 062007	10.99	25 063001	43.63	25 063002	51.95
25 063003	49.00	25 063004	65.49	25 063005	65.49	25 063006	65.49	25 063007	59.00	25 063008	59.00
25 064004	57.00	25 064005	39.00	25 065001	369.00	25 065002	155.00	25 065003	592.61	25 065004	189.00
25 065005	310.00	25 066001	52.00	25 066002	54.95	25 066003	56.50	25 066004	48.85	25 066005	36.00
25 066006	29.25	25 066007	52.49	25 067001	114.29	25 067002	105.95	25 067003	68.18	25 067004	76.74
25 068001	53.90	25 068002	56.00	25 068003	54.70	25 068004	54.70	25 068005	40.45	25 068006	70.00
25 069004	51.33	25 069005	43.00	25 069006	33.75	25 070001	28.33	25 070002	40.45	25 070003	63.53
25 070004	36.05	25 070005	43.00	25 070006	40.00	25 071001	19.88	25 071002	35.69	25 071003	31.00
25 071004	26.15	25 071005	19.24	25 071006	36.70	25 071007	36.70	25 071008	36.70	25 071009	36.70
25 072004	19.65	25 072005	22.50	25 073001	38.18	25 073002	36.70	25 073003	16.00	25 073004	14.25
25 073005	40.24	25 073006	15.00	25 073007	15.00	25 074001	103.80	25 074002	85.00	25 074003	42.00
25 074004	55.00	25 075001	8.08	25 075002	46.93	25 075003	62.50	25 075004	62.50	25 075005	10.00
25 076001	78.49	25 076002	156.75	25 076003	87.00	25 076004	87.00	25 076005	35.00	25 076006	64.74
25 076007	32.75	25 076008	156.50	25 077001	46.00	25 077002	34.95	25 077003	42.15	25 077004	30.63
25 077005	46.25	25 077006	35.48	25 078001	333.27	25 078002	292.86	25 078003	476.10	25 078004	234.90
25 079005	309.00	25 079006	47.06	25 080001	15.33	25 080002	17.45	25 080003	19.00	25 080004	71.24
25 079005	26.15	25 079006	24.90	25 080001	34.60	25 080002	40.48	25 080003	35.65	25 080004	36.49
25 080005	34.63	25 080006	43.65	25 080007	42.65	25 081001	91.40	25 081002	89.10	25 081003	52.96
25 081004	31.81	25 082001	12.85	25 082002	13.95	25 082003	23.75	25 082004	16.90	25 082005	17.90
25 082006	14.30	25 083001	61.30	25 083002	31.77	25 083003	26.30	25 083004	26.30	25 083005	108.00
25 083006	34.25	25 084001	158.33	25 084002	142.60	25 084003	68.61	25 084004	25.00	25 084005	68.00
25 084006	237.50	25 084007	35.00	25 084008	3						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 1440004	8.34	25 1440005	8.34	25 1440006	8.32	25 1440007	8.34	25 1440008	8.34	25 1450001	278.34
25 1460001	11042.47	25 1460002	3369.50	25 1460003	1349.00	25 1460004	2748.00	25 1460005	9499.00	25 1460006	2149.00
25 1460007	9740.50	25 1470001	13499.00	25 1470002	5950.00	25 1470003	9499.00	25 1470004	5236.00	25 1470005	5548.88
25 1470006	15999.00	25 1470007	28324.50	25 1480001	794.00	25 1480002	1152.16	25 1480003	429.90	25 1480004	2539.00
25 1480005	2169.00	25 1490001	3199.00	25 1490002	7499.00	25 1490003	8829.00	25 1490004	1999.00	25 1490005	5299.00
25 1500001	21490.00	25 1500002	1989.00	25 1500003	157.00	25 1500004	12390.00	25 1500005	2499.00	25 1500006	1599.00
25 1510001	15044.50	25 1510002	18999.00	25 1510003	12595.00	25 1510004	10999.00	25 1510005	19767.62	25 1520001	17840.00
25 1520002	22999.00	25 1520003	16945.46	25 1520004	5840.00	25 1520005	12999.00	25 1520006	23687.00	25 1520007	17897.00
25 1530001	828.00	25 1530002	599.99	25 1530003	255.00	25 1530004	232.00	25 1530005	70.00	25 1530006	79.00
25 1540001	12.50	25 1540002	236.50	25 1540003	49.99	25 1540004	42.00	25 1540005	21.99	25 1550001	1387.00
25 1550002	1799.00	25 1550003	239.00	25 1550004	99.90	25 1550005	449.00	25 1550006	749.00	25 1550007	431.56
25 1550008	524.50	25 1550009	483.36	25 1560001	278.00	25 1560002	44.99	25 1560003	449.99	25 1560004	227.50
25 1570001	185.00	25 1570002	699.00	25 1570003	349.00	25 1570004	229.90	25 1570005	449.99	25 1580001	259.00
25 1580002	299.00	25 1580003	249.00	25 1580004	305.88	25 1580005	299.00	25 1590001	14499.00	25 1590002	9049.00
25 1590003	14999.00	25 1590004	16371.49	25 1590005	14199.00	25 1590006	11099.00	25 1600001	2610.00	25 1600002	899.00
25 1600003	1162.83	25 1600004	1390.07	25 1600005	1314.00	25 1600006	1279.00	25 1610001	12959.30	25 1610002	1199.00
25 1610003	6599.00	25 1610004	10074.00	25 1610005	7752.00	25 1610006	7299.00	25 1610007	12339.29	25 1620001	1799.00
25 1620002	2790.44	25 1620003	3969.00	25 1620004	2691.00	25 1620005	2999.00	25 1620006	2447.53	25 1630001	13155.00
25 1630002	18599.00	25 1630003	12499.00	25 1630004	11499.00	25 1630005	17829.02	25 1630006	9767.00	25 1640001	16999.00
25 1640002	21162.07	25 1640003	2899.00	25 1640004	15841.15	25 1640005	11742.00	25 1640006	12999.00	25 1650001	57.79
25 1650002	2726.28	25 1650003	649.00	25 1650004	879.00	25 1650005	1499.00	25 1650006	1573.00	25 1650007	912.71
25 1650008	502.53	25 1650009	829.90	25 1660001	1033.04	25 1660002	1699.90	25 1660003	1524.00	25 1660004	499.00
25 1660005	776.26	25 1670001	176.00	25 1670002	362.00	25 1670003	799.00	25 1670004	1894.00	25 1670005	159.00
25 1680001	84.90	25 1680002	423.00	25 1680003	86.99	25 1680004	78.00	25 1680005	1249.00	25 1690001	907.54
25 1690002	1219.00	25 1690003	929.00	25 1690004	1799.00	25 1700001	651.00	25 1700002	749.90	25 1700003	449.00
25 1710001	390.00	25 1710002	139.00	25 1710003	499.00	25 1710004	235.22	25 1710005	280.00	25 1710006	1299.00
25 1720001	280.00	25 1720002	102.50	25 1720003	1799.00	25 1720004	83.00	25 1720005	3.00	25 1730001	749.00
25 1730003	2744.28	25 1730004	7533.47	25 1730005	3081.00	25 1730006	1057.82	25 1730007	2645.90	25 1730008	2314.87
25 1730009	4591.27	25 1730010	4716.39	25 1740001	32.90	25 1740002	74.50	25 1740003	83.56	25 1740004	72.36
25 1740005	1099.00	25 1750001	258.06	25 1750002	114.00	25 1750003	217.00	25 1750004	5.00	25 1750005	79.00
25 1750006	141.57	25 1750007	258.06	25 1750008	481.50	25 1750009	85.00	25 1750010	1035.72	25 1760001	181.00
25 1760002	70.00	25 1760003	96.54	25 1760004	199.00	25 1760005	503.17	25 1770001	56.25	25 1770002	45.00
25 1770003	49.00	25 1770004	20.94	25 1770005	57.78	25 1770006	42.90	25 1780001	26.21	25 1780002	35.20
25 1780003	14.52	25 1790001	10.21	25 1790002	3.00	25 1790003	3.00	25 1790004	3.00	25 1790005	3199.79
25 1800001	62.00	25 1800002	20.99	25 1800003	99.00	25 1810001	49.90	25 1810002	26.11	25 1810003	54.50
25 1820001	47.00	25 1820002	89.50	25 1820003	75.00	25 1820004	40.90	25 1830001	24.50	25 1830002	70.00
25 1830003	18399.00	25 1830004	23.75	25 1830005	23.75	25 1830006	38.44	25 1830007	24.50	25 1830008	99.44
25 1840004	34.90	25 1840005	104.17	25 1850001	26.00	25 1850002	38.44	25 1850003	24.50	25 1850004	132.40
25 1860001	31.76	25 1860002	19.22	25 1860003	22.34	25 1860004	53.56	25 1870001	25.50	25 1870002	19.40
25 1870003	20.74	25 1870004	40.04	25 1870005	33.00	25 1880001	300.00	25 1880002	1600.00	25 1880003	2900.00
25 1880004	1590.00	25 1890001	1590.00	25 1890002	1250.00	25 1890003	1250.00	25 1890004	1500.00	25 1890005	1199.00
25 1890006	1000.00	25 1890007	1118.00	25 1890008	125.00	25 1890009	42.50	25 1890010	26.50	25 1900001	125.30
25 1900002	182.00	25 1900003	128.83	25 1900004	216.00	25 1910001	71.75	25 1910002	125.00	25 1910003	131.14
25 1910004	181.00	25 1910005	63.99	25 1910006	163.00	25 1910007	135.00	25 1910008	1109.00	25 1910009	319.65
25 1930003	335.00	25 1930004	462.71	25 1940001	426.88	25 1940002	161.11	25 1940003	113.99	25 1950001	15.39
25 1950002	248.00	25 1950003	105.50	25 1950004	137.35	25 1960001	22.50	25 1960002	218.61	25 1960003	120.00
25 1960004	271.20	25 1970001	27.50	25 1970002	605.00	25 1970003	152.60	25 1970004	69.19	25 1980001	579.87
25 1980002	635.00	25 1980003	478.18	25 1980004	445.00	25 1980005	171.16	25 1990001	63.00	25 1990002	109.00
25 2000001	53.00	25 2000002	48.50	25 2000003	136.00	25 2000004	138.30	25 2000005	60.00	25 2000006	100.00
25 2010001	114.00	25 2010002	419.00	25 2010003	93.00	25 2010004	50.00	25 2010005	356.94	25 2010006	77.00
25 2010007	490.79	25 2010008	538.00	25 2010009	457.00	25 2010010	1364.99	25 2010011	1389.00	25 2010012	666.60
25 2010014	498.00	25 2010015	470.38	25 2010016	487.00	25 2010017	195.00	25 2010018	580.00	25 2010019	319.00
25 2020003	23.00	25 2020004	16.53	25 2020005	106.00	25 2030001	2200.00	25 2030002	800.00	25 2030003	999.00
25 2030004	499.00	25 2040001	700.00	25 2040002	1200.00	25 2040003	800.00	25 2040004	600.00	25 2040005	1000.00
25 2040006	1000.00	25 2040007	3500.00	25 2040008	700.00	25 2040009	1000.00	25 2040010	800.00	25 2040011	900.00
25 2050001	3200.00	25 2050002	7000.00	25 2050003	850.00	25 2050004	900.00	25 2050005	800.00	25 2050006	900.00
25 2050007	600.00	25 2060001	110.00	25 2060002	4095.00	25 2060003	524.00	25 2060004	50.00	25 2060005	677.50
25 2070001	15090.00	25 2070002	3590.00	25 2070003	4000.00	25 2070004	4000.00	25 2070005	2650.00	25 2070006	3846.90
25 2080003	2080.00	25 2080004	192.48	25 2090001	1800.00	25 2090002	1800.00	25 2090003	2300.00	25 2090004	1400.00
25 2100001	6000.00	25 2100002	62000.00	25 2100003	18000.00	25 2100004	18000.00	25 2110001	1062900.00	25 2110002	714900.00
25 2110003	569900.00	25 2110004	579000.00	25 2110005	379000.00	25 2110006	401400.00	25 2110007	326900.00	25 2110008	549900.00
25 2110009	569900.00	25 2120001	33900.00	25 2120002	19999.00	25 2120003	33237.26	25 2130001	4849.00	25 2130002	3805.95
25 2120003	3719.00	25 2130001	5099.00	25 2130002	5299.00	25 2140001	2480.00	25 2140002	1961.30	25 2140003	2999.00
25 2140004	2549.87	25 2140005	2720.57	25 2140006	2818.11	25 2140007	2550.00	25 2150001	1200.96	25 2150002	2484.00
25 150003	1549.00	25 2170001	1923.48	25 2170002	347.00	25 2180001	175.17	25 2180002	175.17	25 2180003	150.00
25 2170002	189.22	25 2170003	415.00	25 2170004	179.71	25 2180001	120.55	25 2190001	128.23	25 2200001	150.00
25 2200002	800.00	25 2200003	55.00	25 2210001	15000.00	25 2210002	700.00	25 2210003	700.92	25 2210004	290.00
25 2210005	1050.00	25 2210006	2600.00	25 2210007	2600.00	25 2220001	4900.00	25 2220002	350.00	25 2220003	100.00
25 2220001	1400.00	25 2220002	1300.00	25 2220003	500.00	25 2230001	316.00	25 2230002	92.00	25 2230003	42.00
25 2230004	42.00	25 2240001	10.00	25 2240002	12.00	25 2240003	15.00	25 2240004	15.00	25 2240005	1246.00
25 2240006	1467.00	25 2240007	778.00	25 2240008	672.00	25 2240009	730.00	25 2250001	9.00	25 2250002	9.00
25 2250003	9.00	25 2260001	78.00	25 2260002	18.00	25 2260003	18.00	25 2260004	9.00	25 2260005	9.00
25 2300001	130.00	25 2300002	100.00	25 2300003	354.73	25 2300004	130.00	25 2310001	1437.50	25 2310002	1950.00
25 2320001	4118.00	25 2320002	3016.25	25 2320003	2881.75	25 2320004	1975.25	25 2330001	174.00	25 2330002	230.15
25 2330003	390.76	25 2330004	342.54	25 2340001	162.16	25 2340002	162.16	25 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 0698007	2.50	26 0698001	71.88	26 0698002	117.29	26 0698003	74.08	26 0698004	111.95	26 0698005	70.31
26 0698006	150.38	26 0698002	66.74	26 0698003	70.03	26 0698004	141.94	26 0698005	152.22	26 0698006	69.22
26 0698012	77.21	26 0698013	66.18	26 0698014	10.00	26 0698015	12.00	26 0698016	9.00	26 0698017	12.00
26 0698018	11.00	26 0698019	10.00	26 0698020	10.00	26 0698021	12.73	26 0698022	7.90	26 0698023	39.55
26 0698024	45.00	26 0698025	50.00	26 0698026	71.00	26 0698027	55.00	26 0698028	55.00	26 0698029	55.00
26 0698030	55.00	26 0698031	56.82	26 0698032	58.82	26 0698033	29.51	26 0698034	37.50	26 0698035	177.78
26 0698036	241.94	26 0698037	20.00	26 0698038	224.00	26 0698039	226.43	26 0698040	150.98	26 0698041	45.80
26 0698042	155.00	26 0698043	120.00	26 0698044	375.00	26 0698045	16.00	26 0698046	470.00	26 0698047	12.73
26 0698048	26.00	26 0698049	30.00	26 0698050	26.00	26 0698051	13.00	26 0698052	27.00	26 0698053	14.00
26 0698054	26.00	26 0698055	26.00	26 0698056	28.00	26 0698057	28.00	26 0698058	28.00	26 0698059	14.50
26 0698060	25.00	26 0698061	62.30	26 0698062	39.90	26 0698063	18.50	26 0698064	25.00	26 0698065	26.00
26 0698066	25.00	26 0698067	23.00	26 0698068	25.00	26 0698069	18.00	26 0698070	69.23	26 0698071	187.14
26 0698072	122.22	26 0698073	24.00	26 0698074	35.50	26 0698075	199.90	26 0698076	26.00	26 0698077	39.90
26 0698078	83.00	26 0698079	43.50	26 0698080	100.00	26 0698081	81.00	26 0698082	110.00	26 0698083	131.25
26 0698084	115.00	26 0698085	108.50	26 0698086	109.00	26 0698087	99.90	26 0698088	82.00	26 0698089	100.00
26 0698090	110.00	26 0698091	95.00	26 0698092	77.50	26 0698093	161.00	26 0698094	69.90	26 0698095	16.90
26 0698096	92.65	26 0698097	59.15	26 0698098	129.00	26 0698099	120.00	26 0698100	60.00	26 0698101	122.00
26 0698098	118.00	26 0698099	120.00	26 0698100	120.00	26 0698101	120.00	26 0698102	65.00	26 0698103	120.00
26 0698104	82.65	26 0698105	88.90	26 0698106	86.90	26 0698107	31.15	26 0698108	88.90	26 0698109	91.25
26 0698106	117.037	26 0698107	120.00	26 0698108	195.52	26 0698109	167.50	26 0698110	167.50	26 0698111	160.00
26 0698112	190.00	26 0698113	198.00	26 0698114	198.00	26 0698115	167.00	26 0698116	162.00	26 0698117	190.00
26 0698118	135.00	26 0698119	96.50	26 0698120	160.00	26 0698121	198.00	26 0698122	100.00	26 0698123	136.00
26 0698124	198.00	26 0698125	369.00	26 0698126	311.90	26 0698127	275.00	26 0698128	100.00	26 0698129	217.00
26 0698130	138.75	26 0698131	198.00	26 0698132	119.00	26 0698133	115.00	26 0698134	112.50	26 0698135	80.00
26 0698136	171.15	26 0698137	152.40	26 0698138	168.65	26 0698139	196.00	26 0698140	196.00	26 0698141	196.00
26 0698143	195.00	26 0698144	30.00	26 0698145	180.00	26 0698146	195.00	26 0698147	195.00	26 0698148	195.00
26 0698149	99.40	26 0698150	148.65	26 0698151	169.90	26 0698152	101.15	26 0698153	198.40	26 0698154	131.50
26 0698156	223.65	26 0698157	190.00	26 0698158	124.00	26 0698159	330.89	26 0698160	103.60	26 0698161	181.67
26 0698162	127.00	26 0698163	190.00	26 0698164	190.00	26 0698165	109.00	26 0698166	109.00	26 0698167	109.00
26 0698169	100.00	26 0698170	113.00	26 0698171	117.65	26 0698172	69.60	26 0698173	68.75	26 0698174	195.00
26 0698176	120.00	26 0698177	432.00	26 0698178	120.00	26 0698179	120.00	26 0698180	85.50	26 0698181	94.00
26 0698179	84.00	26 0698180	193.10	26 0698181	122.75	26 0698182	95.00	26 0698183	84.90	26 0698184	109.00
26 0698186	90.00	26 0698187	51.00	26 0698188	70.90	26 0698189	55.00	26 0698190	70.00	26 0698191	112.00
26 0698193	96.00	26 0698194	125.00	26 0698195	69.00	26 0698196	75.00	26 0698197	86.00	26 0698198	95.00
26 0698196	90.00	26 0698197	80.00	26 0698198	100.00	26 0698199	105.00	26 0698200	85.00	26 0698201	140.00
26 0698202	122.00	26 0698203	120.00	26 0698204	118.00	26 0698205	118.00	26 0698206	157.00	26 0698207	140.00
26 0698209	69.00	26 0698210	42.25	26 0698211	100.00	26 0698212	69.00	26 0698213	89.00	26 0698214	94.88
26 0698216	100.00	26 0698217	95.00	26 0698218	42.00	26 0698219	55.27	26 0698220	43.40	26 0698221	155.00
26 0698223	100.00	26 0698224	72.00	26 0698225	230.00	26 0698226	255.88	26 0698227	160.00	26 0698228	340.00
26 0698226	150.00	26 0698227	150.00	26 0698228	150.00	26 0698229	150.00	26 0698230	150.00	26 0698231	150.00
26 0698230	49.90	26 0698231	74.00	26 0698232	98.00	26 0698233	70.00	26 0698234	80.00	26 0698235	79.90
26 0698237	145.00	26 0698238	294.90	26 0698239	90.47	26 0698240	169.17	26 0698241	120.72	26 0698242	171.43
26 0698240	95.00	26 0698241	130.00	26 0698242	240.25	26 0698243	121.43	26 0698244	173.00	26 0698245	173.00
26 0698247	210.00	26 0698248	222.50	26 0698249	240.25	26 0698250	220.00	26 0698251	210.00	26 0698252	182.50
26 0698250	210.00	26 0698251	80.00	26 0698252	399.00	26 0698253	134.00	26 0698254	50.00	26 0698255	280.00
26 0698257	220.00	26 0698258	210.00	26 0698259	138.75	26 0698260	240.00	26 0698261	149.90	26 0698262	259.72
26 0698260	220.00	26 0698261	96.12	26 0698262	190.00	26 0698263	309.00	26 0698264	309.00	26 0698265	309.00
26 0698262	150.00	26 0698263	85.00	26 0698264	120.00	26 0698265	399.00	26 0698266	80.00	26 0698267	115.00
26 0698264	110.00	26 0698265	81.50	26 0698266	210.00	26 0698267	82.90	26 0698268	313.48	26 0698269	196.00
26 0698266	180.00	26 0698267	127.15	26 0698268	180.00	26 0698269	249.00	26 0698270	180.00	26 0698271	165.00
26 0698268	170.00	26 0698269	180.00	26 0698270	180.00	26 0698271	180.00	26 0698272	180.00	26 0698273	180.00
26 0698270	73.75	26 0698271	95.00	26 0698272	100.00	26 0698273	137.00	26 0698274	48.00	26 0698275	391.50
26 0698272	219.00	26 0698273	49.50	26 0698274	122.22	26 0698275	70.00	26 0698276	102.88	26 0698277	90.00
26 0698274	75.00	26 0698275	75.00	26 0698276	35.00	26 0698277	45.00	26 0698278	45.00	26 0698279	45.00
26 0698276	53.75	26 0698277	67.00	26 0698278	207.64	26 0698279	41.10	26 0698280	19.00	26 0698281	33.00
26 0698278	83.34	26 0698279	72.00	26 0698280	38.00	26 0698281	31.30	26 0698282	34.63	26 0698283	41.00
26 0698280	91.56	26 0698281	49.95	26 0698282	87.38	26 0698283	46.90	26 0698284	38.00	26 0698285	65.00
26 0698282	57.00	26 0698283	50.00	26 0698284	42.00	26 0698285	46.90	26 0698286	46.90	26 0698287	46.90
26 0698284	143.48	26 0698285	171.35	26 0698286	177.17	26 0698287	191.67	26 0698288	251.74	26 0698289	249.72
26 0698286	136.96	26 0698287	180.56	26 0698288	210.94	26 0698289	309.64	26 0698290	64.94	26 0698291	54.13
26 0698288	227.78	26 0698289	259.57	26 0698290	259.57	26 0698291	259.57	26 0698292	259.57	26 0698293	259.57
26 0698290	227.78	26 0698291	21.50	26 0698292	14.92	26 0698293	36.00	26 0698294	23.00	26 0698295	25.00
26 0698292	23.33	26 0698293	35.31	26 0698294	25.00	26 0698295	26.50	26 0698296	19.00	26 0698297	27.90
26 0698294	23.00	26 0698295	221.05	26 0698296	226.00	26 0698297	278.75	26 0698298	551.88	26 0698299	110.00
26 0698296	170.00	26 0698297	180.00	26 0698298	170.00	26 0698299	197.00	26 0698300	173.00	26 0698301	170.00
26 0698298	155.00	26 0698299	189.48	26 0698300	167.42	26 0698301	572.22	26 0698302	248.75	26 0698303	247.32
26 0698300	222.22	26 0698301	83.33	26 0698302	270.14	26 0698303	171.43	26 0698304	160.00	26 0698305	224.65
26 0698302	170.00	26 0698303	145.00	26 0698304	190.00	26 0698305	90.00	26 0698306	90.00	26 0698307	25.12
26 0698304	203.75	26 0698305	203.75	26 0698306	215.50	26 0698307	65.00	26 0698308	129.21	26 0698309	270.00
26 0698306	213.50	26 0698307	184.00	26 0698308	147.00	26 0698309	144.00	26 0698310	150.00	26 0698311	255.00
26 0698308	299.50	26 0698309	180.00	26 0698310	150.00	26 0698311	229.93	26 0698312	65.00	26 0698313	145.00
26 0698310	77.65	26 0698311	77.65	26 0698312	145.00	26 0698313	145.00	26 0698314	145.00	26 0698315	145.00
26 0698312	135.00	26 0698313	45.24	26 0698314	46.02	26 0698315	48.33	26 0698316	103.45	26 0698317	77.00
26 0698314	61.98	26 0698315	40.00	26 0698316	62.50	26 0698317	51.65	26 0698318	100.00	26 0698319	47.62
26 0698316	45.71	26 0698317	45.71	26 0698318	62.50	26 0698319	62.50	26 0698320	62.50	26 0698321	62.50
26 0698318	88.75	26 0698319	112.50	26 0698320	81.48	26 0698321	218.00	26 0698322	83.68	26 0698323	272.00
26 0698320	181.94	26 0698321	67.24	26 0698322	50.00	26 0698323	53.33	26 0698324			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 075008	51.50	26 075009	36.11	26 075010	130.00	26 076001	65.25	26 076002	94.00	26 076003	78.90
26 076004	150.00	26 076005	44.25	26 076006	57.78	26 076007	53.75	26 076008	120.25	26 076009	20.00
26 076010	144.00	26 076011	60.00	26 076012	27.00	26 076013	160.00	26 076014	60.00	26 076015	35.00
26 076016	160.00	26 076017	150.00	26 076018	39.50	26 076019	61.00	26 076020	57.50	26 076021	41.00
26 076022	60.25	26 076023	138.75	26 076024	25.50	26 076025	79.90	26 076026	53.75	26 076027	41.00
26 077002	34.90	26 077003	40.25	26 077004	31.00	26 077005	26.75	26 077006	35.75	26 077007	35.00
26 077008	48.75	26 077009	34.00	26 077010	36.25	26 077011	51.50	26 077012	37.00	26 077013	43.60
26 077014	31.63	26 078001	400.00	26 078002	291.18	26 078003	488.89	26 078004	487.50	26 078005	571.43
26 078006	290.00	26 079001	17.00	26 079002	23.90	26 079003	21.05	26 079004	23.50	26 079005	20.25
26 079005	19.50	26 079006	15.00	26 079007	20.00	26 079008	13.00	26 079009	15.00	26 079010	25.75
26 079011	16.00	26 079012	32.36	26 079013	20.75	26 080001	31.75	26 080002	27.00	26 080003	33.00
26 080004	24.75	26 080005	32.00	26 080006	31.00	26 080007	33.50	26 080008	30.50	26 080009	28.50
26 080010	27.00	26 080011	35.00	26 080012	22.00	26 080013	26.25	26 080014	29.00	26 080015	35.00
26 080016	25.50	26 080017	39.80	26 080018	37.11	26 081001	126.00	26 081002	79.00	26 081003	102.38
26 081004	59.09	26 081005	50.22	26 081006	45.45	26 081007	45.45	26 081008	40.00	26 081009	46.25
26 081010	64.40	26 081011	41.86	26 081012	57.78	26 081013	44.63	26 082001	16.40	26 082002	12.90
26 082003	22.00	26 082004	15.50	26 082005	16.75	26 082006	17.50	26 082007	15.50	26 082008	14.00
26 082009	21.25	26 082010	14.75	26 082011	19.00	26 082012	19.50	26 082013	16.00	26 082014	19.00
26 082015	12.68	26 083001	56.25	26 083002	27.78	26 083003	31.00	26 083004	39.00	26 083005	26.25
26 083006	23.00	26 083007	9.00	26 083008	31.75	26 084001	34.13	26 084002	32.50	26 084003	30.00
26 084003	86.22	26 084004	298.45	26 084005	124.00	26 084006	244.05	26 084007	66.00	26 084008	1388.89
26 084009	290.91	26 084010	138.66	26 084011	816.99	26 084012	198.61	26 084013	268.75	26 084014	236.96
26 084015	133.94	26 084016	118.93	26 084017	88.50	26 084018	19.00	26 084019	59.00	26 084020	60.00
26 084021	26.50	26 084022	500.00	26 085001	196.96	26 085002	88.89	26 085003	105.00	26 085004	70.40
26 085005	212.00	26 085006	69.39	26 085007	119.05	26 085008	66.37	26 085009	142.86	26 085010	142.65
26 085011	195.00	26 086001	250.00	26 086002	36.00	26 086003	69.90	26 086004	51.54	26 086005	40.00
26 086006	65.00	26 086007	17.00	26 086008	14.75	26 086009	56.00	26 086010	70.00	26 086011	70.00
26 086012	36.50	26 086013	33.50	26 087001	111.00	26 087002	72.13	26 087003	146.02	26 087004	110.00
26 087005	131.86	26 088001	5.00	26 088002	221.43	26 088003	180.36	26 088004	227.27	26 088005	300.00
26 088006	133.94	26 089001	204.22	26 089002	56.00	26 089003	520.00	26 089004	59.00	26 089005	60.00
26 089006	113.10	26 089007	125.00	26 089008	148.81	26 089009	182.74	26 089010	94.96	26 089011	130.98
26 090002	118.08	26 090003	78.13	26 090004	130.43	26 090005	134.78	26 090006	130.43	26 091001	178.30
26 091002	71.43	26 091003	60.00	26 091004	54.55	26 091005	27.50	26 091006	65.07	26 091007	53.68
26 092001	1289.08	26 092002	62.50	26 092003	166.00	26 092004	166.00	26 092005	29.77	26 092006	12.24
26 092007	139.24	26 092008	375.00	26 092009	16.00	26 092010	272.38	26 092011	30.00	26 092012	23.35
26 092013	31.75	26 092014	26.75	26 092015	750.00	26 092016	90.00	26 092017	600.00	26 093001	579.37
26 093002	103.00	26 093003	231.48	26 093004	143.63	26 093005	182.00	26 093006	182.00	26 093007	185.00
26 094002	372.50	26 094003	354.38	26 094004	833.33	26 094005	785.71	26 094006	90.00	26 094007	85.14
26 094008	410.18	26 094009	488.78	26 094010	498.38	26 094011	785.71	26 095001	285.00	26 095002	328.00
26 095003	342.00	26 095004	348.00	26 095005	256.25	26 095006	140.63	26 095007	151.25	26 095008	120.00
26 095009	157.00	26 095010	21.00	26 096001	18.00	26 096002	24.00	26 096003	24.00	26 096004	30.00
26 097004	23.75	26 097005	25.00	26 097006	1000.00	26 097007	1.00	26 097008	2.00	26 097009	2.00
26 097010	21.16	26 097011	29.00	26 098001	28.33	26 098002	4.10	26 098003	12.00	26 098004	0.75
26 098005	10.00	26 098006	0.00	26 098007	18.00	26 098008	18.00	26 098009	17.00	26 098010	30.00
26 098011	0.33	26 098012	47.30	26 098013	25.00	26 099001	5.00	26 099002	571.43	26 099003	78.38
26 099004	366.67	26 099005	3.70	26 099006	5.50	26 099007	86.00	26 099008	7.00	26 100001	22.00
26 100002	23.39	26 100003	18.85	26 100004	59.70	26 100005	45.00	26 100006	45.00	26 100007	35.21
26 100008	40.30	26 100009	40.30	26 100010	24.44	26 100011	24.44	26 100012	29.00	26 100013	20.67
26 101004	27.00	26 101005	25.67	26 101006	20.00	26 101007	30.00	26 101008	19.00	26 101009	30.00
26 102001	561.44	26 102002	185.00	26 102003	292.86	26 102004	262.00	26 102005	158.79	26 102006	457.86
26 102007	1584.29	26 103001	276.89	26 103002	481.86	26 103003	1627.40	26 103004	242.86	26 103005	444.99
26 103006	906.67	26 103007	17.00	26 103008	57.00	26 103009	748.61	26 103010	133.00	26 103011	11.59
26 103012	313.00	26 103013	438.67	26 103014	127.01	26 103015	326.67	26 104001	274.67	26 104002	453.33
26 104003	249.35	26 104004	321.43	26 105001	225.12	26 105002	450.00	26 105003	160.00	26 105004	421.04
26 105005	134.00	26 105006	134.00	26 105007	398.57	26 105008	1004.29	26 105009	116.74	26 105010	10.00
26 106001	250.00	26 106002	314.48	26 106003	733.85	26 106004	226.67	26 106005	176.00	26 106006	208.14
26 106007	372.00	26 106008	165.33	26 106009	219.99	26 106010	145.33	26 107001	57.04	26 107002	58.32
26 107003	123.94	26 107004	49.68	26 107005	98.40	26 107006	42.28	26 107007	5.50	26 107008	58.90
26 107009	47.00	26 107010	50.74	26 108001	88.00	26 108002	75.00	26 108003	74.00	26 108004	40.00
26 108005	56.00	26 108006	75.00	26 108007	79.00	26 109001	79.00	26 109002	199.00	26 109003	129.99
26 109004	139.99	26 109005	749.00	26 109006	749.00	26 109007	129.00	26 109008	349.00	26 109009	399.00
26 109010	69.00	26 109011	69.00	26 109012	69.00	26 109013	69.00	26 109014	69.00	26 109015	69.00
26 109016	119.00	26 110001	39.00	26 110002	49.00	26 110003	379.00	26 110004	49.00	26 110005	229.00
26 110006	290.00	26 110007	54.49	26 110008	39.63	26 110009	54.49	26 110010	350.00	26 110011	35.00
26 110012	12.99	26 110013	55.50	26 110014	69.00	26 110015	109.00	26 110016	49.00	26 110017	35.00
26 110018	50.99	26 110019	99.00	26 110020	99.00	26 110021	99.00	26 110022	99.00	26 110023	99.00
26 111004	24.99	26 111005	125.10	26 111006	109.00	26 111007	199.00	26 111008	59.00	26 111009	139.00
26 111010	65.00	26 111011	79.00	26 111012	99.00	26 111013	44.33	26 112001	29.99	26 112002	16.49
26 112003	13.49	26 112004	13.49	26 112005	61.00	26 112006	429.00	26 112007	129.00	26 112008	19.00
26 113004	899.00	26 113005	739.15	26 113006	249.00	26 113007	649.00	26 113008	312.10	26 113009	399.00
26 113010	159.00	26 113011	224.00	26 113012	1200.00	26 113013	59.00	26 113014	550.00	26 113015	665.00
26 113016	690.00	26 113017	319.00	26 113018	329.00	26 113019	119.00	26 113020	379.00	26 113021	369.00
26 113022	129.00	26 114001	189.00	26 114002	219.00	26 114003	189.00	26 114004	159.00	26 114005	159.00
26 114006	399.00	26 115001	59.00	26 115002	24.99	26 115003	34.99	26 115004	89.00	26 115005	134.10
26 115006	109.00	26 115007	64.50	26 115008	200.18	26 115009	129.00	26 115010	280.65	26 115011	74.50
26 115012	21.00	26 116001	21.00	26 116002	31.00	26 116003	561.22	26 116004	26.00	26 116005	26.00
26 116006	299.00	26 116007	949.00	26 116008	5.00	26 116009	179.00	26 116010	1299.00	26 117001	299.00
26 117002	149.00	26 117003	299.00	26 117004	899.00	26 117005	399.00	26 117006	189.00	26 117007	549.00
26 117008	579.00	26 117009	149.00	26 117010	192.81	26 117011	1399.00	26 117012	159.55	26 117013	99.99
26 118001	143.30	26 118002	268.00	26 118003	268.00	26 118004	268.00	26 118005	268.00	26 118006	268.00
26 118007	599.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 1590001	8899.00	26 1590002	5617.00	26 1590003	8299.00	26 1590004	5695.09	26 1590005	14998.00	26 1590006	8499.00
26 1600001	2199.00	26 1600002	3217.00	26 1600003	1610.00	26 1600004	3890.00	26 1600005	19199.00	26 1600006	1009.00
26 1610003	7490.00	26 1610004	3899.00	26 1610005	4749.00	26 1610006	6749.00	26 1610007	3799.00	26 1610008	12749.00
26 1610009	14309.10	26 1610010	15299.00	26 1620001	2949.00	26 1620002	3595.85	26 1620003	4999.00	26 1620004	3774.00
26 1620005	2949.00	26 1620006	1699.00	26 1620007	2656.53	26 1620008	3399.00	26 1620009	2740.00	26 1620010	2711.63
26 1620011	7999.00	26 1630001	11449.00	26 1630002	14449.00	26 1630003	9749.00	26 1630004	6199.00	26 1630005	3399.00
26 1630006	13499.00	26 1630007	3499.00	26 1630008	11811.90	26 1630009	13899.00	26 1630010	14475.00	26 1630011	8792.10
26 1630012	20799.00	26 1640001	12999.00	26 1640002	7449.00	26 1640003	17299.00	26 1640004	10884.05	26 1640005	14499.00
26 1640006	8699.00	26 1640007	15910.26	26 1640008	16069.21	26 1640009	16083.10	26 1640010	26199.00	26 1640011	1999.29
26 1650002	2490.00	26 1650003	957.70	26 1650004	1199.00	26 1650005	2370.02	26 1650006	2499.00	26 1650007	830.58
26 1650008	299.00	26 1650009	1310.50	26 1650010	1199.00	26 1650011	690.50	26 1650012	368.00	26 1650013	3299.00
26 1650014	440.00	26 1650015	499.00	26 1650016	333.09	26 1650017	1679.00	26 1650018	749.00	26 1650019	1099.00
26 1660004	1649.00	26 1660005	874.00	26 1660006	669.00	26 1660007	1223.00	26 1660008	899.00	26 1660009	399.00
26 1660010	4599.00	26 1660011	800.50	26 1670001	1099.00	26 1670002	474.10	26 1670003	799.00	26 1670004	259.00
26 1670005	849.00	26 1670006	269.00	26 1670007	773.84	26 1670008	270.00	26 1670009	499.00	26 1670010	699.00
26 1670011	2999.00	26 1680001	389.00	26 1680002	139.00	26 1680003	55.00	26 1680004	30.00	26 1680005	139.14
26 1690002	109.00	26 1690003	690.00	26 1690004	475.15	26 1690005	4504.00	26 1700001	789.00	26 1700002	549.00
26 1700003	65.00	26 1700004	65.00	26 1700005	58.00	26 1700006	38.00	26 1700007	47.50	26 1700008	380.00
26 1700009	369.00	26 1700010	599.00	26 1700011	279.00	26 1700012	849.00	26 1700013	52.90	26 1700014	620.00
26 1710001	79.00	26 1710002	539.00	26 1710003	429.00	26 1710004	150.00	26 1710005	349.00	26 1710006	129.00
26 1710007	69.00	26 1710008	185.00	26 1710009	51.00	26 1720001	149.00	26 1720002	389.00	26 1720003	80.00
26 1720004	69.00	26 1720005	109.00	26 1720006	320.00	26 1730001	890.00	26 1730002	2699.00	26 1730003	2099.00
26 1730004	2877.00	26 1730005	899.50	26 1730006	2400.00	26 1730007	4500.00	26 1730008	7309.00	26 1730009	1875.04
26 1730010	2175.00	26 1730011	1395.00	26 1730012	4559.01	26 1730013	2370.50	26 1730014	4522.00	26 1730015	660.00
26 1740001	47.87	26 1740002	69.00	26 1740003	34.00	26 1740004	58.00	26 1740005	29.00	26 1750001	245.00
26 1750002	1224.00	26 1750003	97.00	26 1750004	1585.63	26 1750005	149.00	26 1750006	49.00	26 1750007	169.00
26 1750008	10.00	26 1750009	16.00	26 1750010	92.00	26 1750011	83.30	26 1750012	34.00	26 1750013	103.00
26 1750014	91.90	26 1760001	40.00	26 1760002	176.00	26 1760003	5.50	26 1760004	19.00	26 1760005	132.30
26 1760006	158.50	26 1770001	13.00	26 1770002	24.00	26 1770003	79.00	26 1770004	17.00	26 1770005	35.00
26 1770006	18.00	26 1770007	40.00	26 1770008	22.00	26 1770009	242.00	26 1770010	2.00	26 1770011	34.00
26 1770012	32.00	26 1770013	28.00	26 1770014	39.00	26 1770015	120.00	26 1770016	32.00	26 1770017	58.90
26 1770018	110.00	26 1770019	35.50	26 1770020	15.90	26 1770021	49.57	26 1780001	15.79	26 1780002	13.10
26 1780003	14.68	26 1780004	14.50	26 1780005	18.00	26 1780006	20.00	26 1780007	8.27	26 1780008	18.45
26 1780009	14.75	26 1780010	6.00	26 1780011	24.70	26 1780012	2.00	26 1780013	3.00	26 1780014	34.00
26 1800002	30.00	26 1800003	60.73	26 1800004	35.00	26 1800005	106.00	26 1800006	99.90	26 1810001	39.66
26 1810002	29.38	26 1810003	50.00	26 1810004	34.80	26 1810005	48.00	26 1810006	49.98	26 1810007	33.22
26 1820001	182.00	26 1820002	203.59	26 1820003	34.00	26 1820004	150.52	26 1820005	64.00	26 1820006	81.00
26 1820007	43.00	26 1830001	62.50	26 1830002	36.50	26 1830003	48.84	26 1830004	68.75	26 1840001	31.59
26 1840002	92.50	26 1840003	58.00	26 1840004	82.50	26 1840005	58.00	26 1840006	68.25	26 1840007	106.50
26 1840008	79.90	26 1840009	15.00	26 1850001	20.00	26 1850002	46.00	26 1850003	16.00	26 1850004	37.25
26 1850005	15.00	26 1850006	16.00	26 1850007	24.71	26 1850008	38.00	26 1850009	30.00	26 1850010	109.00
26 1860005	30.60	26 1860006	32.00	26 1860007	34.18	26 1860008	43.56	26 1860009	49.38	26 1860010	44.51
26 1860011	42.94	26 1860012	50.63	26 1870001	23.65	26 1870002	37.00	26 1870003	37.00	26 1870004	5.00
26 1870005	35.00	26 1870006	30.00	26 1870007	30.00	26 1870008	94.00	26 1870009	30.00	26 1870010	10.00
26 1880001	1600.00	26 1880002	4000.00	26 1880003	1000.00	26 1880004	1000.00	26 1880005	250.00	26 1880006	290.00
26 1880007	250.00	26 1880008	300.00	26 1880009	350.00	26 1880010	250.00	26 1880011	177.00	26 1880012	94.47
26 1890003	57.99	26 1890004	181.35	26 1890005	67.00	26 1890006	137.00	26 1890007	64.00	26 1890008	165.50
26 1900001	389.00	26 1900002	299.50	26 1900003	229.00	26 1900004	710.00	26 1900005	210.00	26 1900006	109.00
26 1900007	283.00	26 1910001	59.00	26 1910002	69.50	26 1910003	34.00	26 1910004	112.84	26 1910005	125.00
26 1910006	35.50	26 1910007	32.00	26 1920001	122.03	26 1920002	441.00	26 1920003	596.00	26 1920004	110.00
26 1920005	16.00	26 1920006	132.29	26 1930001	1555.00	26 1930002	184.87	26 1930003	24.00	26 1930004	77.00
26 1930005	180.00	26 1930006	172.00	26 1930007	151.00	26 1930008	61.06	26 1930009	34.00	26 1930010	160.00
26 1940005	93.91	26 1940006	1150.00	26 1940007	123.00	26 1950001	66.50	26 1950002	34.50	26 1950003	80.00
26 1950004	162.00	26 1950005	138.23	26 1960001	156.00	26 1960002	909.00	26 1960003	49.68	26 1960004	49.68
26 1960005	15.00	26 1960006	157.00	26 1960007	80.20	26 1960008	105.53	26 1960009	16.00	26 1960010	200.00
26 1970003	354.20	26 1970004	157.00	26 1970005	75.00	26 1970006	76.00	26 1970007	186.50	26 1970008	72.27
26 1980001	640.00	26 1980002	592.13	26 1980003	107.00	26 1980004	1660.00	26 1980005	35.00	26 1980006	655.00
26 1990001	104.00	26 1990002	309.63	26 1990003	95.00	26 1990004	95.00	26 1990005	15.00	26 1990006	175.00
26 1990007	84.00	26 1990008	390.00	26 2000001	330.00	26 2000002	330.00	26 2000003	430.00	26 2000004	1700.00
26 2010002	335.16	26 2010003	29.00	26 2010004	461.70	26 2010005	605.00	26 2010006	265.00	26 2010007	1380.00
26 2010008	459.28	26 2010009	520.00	26 2010010	692.00	26 2010011	1845.00	26 2010012	123.50	26 2010013	427.00
26 2010014	1053.00	26 2020001	929.00	26 2020002	310.00	26 2020003	342.00	26 2020004	700.00	26 2020005	170.00
26 2020006	15.00	26 2020007	19.00	26 2020008	27.16	26 2020009	299.00	26 2020010	1820.00	26 2020011	949.00
26 2030004	2860.00	26 2030005	595.00	26 2030006	1860.00	26 2040001	500.00	26 2040002	725.00	26 2040003	700.00
26 2040004	700.00	26 2040005	600.00	26 2040006	700.00	26 2040007	800.00	26 2040008	700.00	26 2040009	700.00
26 2040010	800.00	26 2040011	700.00	26 2040012	600.00	26 2040013	600.00	26 2040014	700.00	26 2040015	600.00
26 2040016	500.00	26 2050001	450.00	26 2050002	6000.00	26 2050003	2200.00	26 2050004	80.00	26 2050005	3900.00
26 2060001	1000.00	26 2060002	985.00	26 2060003	350.00	26 2060004	200.00	26 2060005	450.00	26 2060006	160.00
26 2060007	120.00	26 2060008	900.00	26 2060009	900.00	26 2060010	570.00	26 2060011	570.00	26 2060012	100.00
26 2070001	6000.00	26 2070002	23000.00	26 2070003	21900.00	26 2070004	22142.00	26 2080001	1815.00	26 2080002	2500.00
26 2080003	1500.00	26 2080004	2800.00	26 2080005	1300.00	26 2090001	1200.00	26 2090002	15499.00	26 2090003	7030.00
26 2100001	1065.00	26 2100002	2000.00	26 2100003	4000.00	26 2100004	4000.00	26 2100005	1300.00	26 2110001	351500.00
26 2110002	689900.00	26 2110003	434800.00	26 2110004	326900.00	26 2110005	799900.00	26 2110006	49000.00	26 2110007	48900.00
26 2110008	115000.00	26 2110009	573200.00	26 2110010	471400.00	26 2110011	379500.00	26 2110012	54246.00	26 2120001	38999.00
26 2120002	35990.00	26 2120003	31990.00	26 2120004	19499.00	26 2120005	59990.00	26 2120006	49990.00	26 2120007	36000.00
26 2120008	60990.00	26 2120009</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 2780002	80.00	26 2780003	400.00	26 2780004	350.00	26 2790001	100.00	26 2790002	500.00	26 2790003	200.00
26 2790004	260.00	26 2800005	329.00	26 2800006	229.00	26 2800007	561.00	26 2800008	1479.00	26 2800009	112.00
26 2810002	49.50	26 2810003	30.00	26 2810004	17.00	26 2810005	64.90	26 2810006	90.00	26 2810007	12.00
26 2820002	181.00	26 2820003	184.00	26 2820004	99.00	26 2820005	84.00	26 2820006	154.00	26 2820007	48.00
26 2830001	405.27	26 2830002	204.00	26 2830003	734.51	26 2830004	31.00	26 2830005	56.00	26 2830006	47.50
26 2830007	39.00	26 2830008	18.00	26 2830009	863.64	26 2830010	264.77	26 2830011	69.02	26 2830012	181.82
26 2830013	405.00	26 2830014	115.22	26 2840001	208.75	26 2840002	208.75	26 2840003	136.25	26 2840004	322.00
26 2840005	600.00	26 2840006	230.00	26 2850001	53.75	26 2850002	23.00	26 2850003	39.00	26 2850004	60.00
26 2850005	210.00	26 2860001	126.00	26 2860002	266.52	26 2860003	120.00	26 2860004	122.73	26 2860005	89.97
26 2870001	87.50	26 2870002	222.00	26 2870003	80.00	26 2870004	89.00	26 2870005	87.10	26 2880001	59.00
26 2880002	49.00	26 2880003	51.00	26 2880004	86.77	26 2880005	27.50	26 2880006	24.25	26 2880007	42.00
26 2890008	85.00	26 2890009	49.00	26 2890010	30.00	26 2890011	55.00	26 2890012	29.00	26 2890013	75.25
26 2880014	79.00	26 2880015	28.65	26 2880016	649.00	26 2880017	19.50	26 2890001	329.00	26 2890002	84.50
26 2890003	186.71	26 2890004	270.00	26 2890005	145.00	26 2890006	23.45	26 2890007	293.00	26 2890008	242.50
26 2890009	155.00	26 2900001	26.25	26 2900002	31.00	26 2900003	29.33	26 2900004	55.50	26 2900005	46.00
26 2900006	59.50	26 2900007	31.50	26 2900008	39.00	26 2900009	29.00	26 2900010	149.25	26 2900011	40.50
26 2910001	53.72	26 2910002	187.50	26 2910003	103.74	26 2910004	95.00	26 2910005	196.25	26 2910006	69.00
26 2910007	65.00	26 2910008	197.14	26 2910009	300.00	26 2910010	18.00	26 2910011	83.33	26 2910012	70.50
26 2910013	170.00	26 2910014	162.01	26 2910015	65.00	26 2910016	360.00	26 2920001	18.00	26 2920002	26.00
26 2920004	27.00	26 2920005	39.50	26 2920006	29.50	26 2920007	19.00	26 2920008	88.00	26 2920009	114.00
26 2920010	65.00	26 2930001	699.00	26 2930002	3719.00	26 2930003	90.00	26 2930004	35.00	26 2930005	35.00
26 2930006	35.00	26 2930007	13.95	26 2930008	87.50	26 2930009	100.00	26 2930010	145.00	26 2930011	230.00
26 2930012	380.00	26 2930013	1788.00	26 2930014	799.00	26 2930015	2399.00	26 2930016	380.00	26 2930017	110.00
26 2930018	170.00	26 2930019	220.00	26 2930020	190.00	26 2930021	259.00	26 2930022	49.99	26 2930023	89.99
26 2930024	220.00	26 2930025	89.00	26 2930026	89.00	26 2930027	99.00	26 2930028	129.00	26 2930029	2999.00
26 2940002	24.00	26 2940003	134.00	26 2940004	199.00	26 2940005	109.00	26 2940006	139.00	26 2940007	260.00
26 2940008	369.00	26 2940009	999.00	26 2940010	8.00	26 2940011	2999.00	26 2940012	3150.00	26 2940013	60.00
26 2940014	785.00	26 2940015	1503.60	26 2940016	499.00	26 2940017	845.00	26 2940018	440.00	26 2940019	220.00
26 2940020	52.00	26 2940021	119.00	26 2940022	60.00	26 2940023	149.00	26 2940024	149.00	26 2940025	60.00
26 2940026	399.00	26 2940027	99.00	26 2940028	130.00	26 2940029	229.00	26 2940030	90.00	26 2950001	2705.00
26 2950002	3214.79	26 2950003	2617.50	26 2950004	3903.79	26 2960001	148.48	26 2970001	518.70	26 2970002	2155.00
26 2970003	93.00	26 2970004	103.74	26 2970005	93.00	26 2970006	103.74	26 2970007	518.70	26 2980001	1500.00
26 2980002	8909.00	26 2980003	26080.00	26 2980004	24900.00	26 2980005	750.00	26 2980006	1009.00	26 2980007	1600.00
26 2990004	1000.00	26 0010001	34.00	26 0010002	26.90	26 0010003	43.39	26 0010004	18.33	26 0010005	27.18
26 0010006	25.00	26 0010007	39.50	26 0020001	172.41	26 0020002	107.14	26 0020003	192.86	26 0020004	295.00
26 0020005	128.20	26 0030001	128.20	26 0030002	66.77	26 0030003	137.00	26 0030004	182.00	26 0030005	500.00
26 0030006	84.31	26 0030007	205.00	26 0040001	320.00	26 0040002	117.70	26 0040003	86.67	26 0040004	83.33
26 0040005	116.13	26 0040006	254.65	26 0040007	113.97	26 0040008	391.67	26 0040009	253.73	26 0040010	112.99
26 0040011	123.60	26 0040012	168.42	26 0040013	163.74	26 0050001	23.40	26 0050002	17.60	26 0050003	133.69
26 0050004	11.00	26 0050005	20.00	26 0050006	20.00	26 0050007	40.00	26 0050008	40.00	26 0050009	30.00
26 0060004	41.90	26 0060005	36.00	26 0060006	41.00	26 0060007	46.30	26 0070001	23.50	26 0070002	18.84
26 0070003	26.00	26 0070004	163.83	26 0070005	188.83	26 0070006	27.00	26 0070007	30.00	26 0070008	27.00
26 0070009	24.00	26 0080001	26.00	26 0080002	1.80	26 0080003	6.00	26 0080004	6.00	26 0080005	6.00
26 0080005	2.00	26 0080006	6.00	26 0080007	6.00	26 0080008	6.00	26 0080009	7.00	26 0090001	60.59
26 0090002	107.72	26 0090003	96.43	26 0090004	166.67	26 0090005	118.33	26 0090006	116.23	26 0090007	49.40
26 0100001	8.15	26 0100002	10.00	26 0100003	10.00	26 0100004	9.90	26 0100005	7.90	26 0100006	11.00
26 0100007	11.00	26 0100008	11.00	26 0100009	11.00	26 0100010	8.25	26 0100011	8.25	26 0100012	50.00
26 0110002	32.00	26 0110003	40.65	26 0110004	55.00	26 0110005	44.50	26 0110006	55.60	26 0110007	40.65
26 0110008	50.00	26 0110009	66.25	26 0110010	60.00	26 0110011	50.00	26 0110012	38.75	26 0110013	42.00
26 0110014	45.00	26 0120001	169.65	26 0120002	149.69	26 0120003	161.39	26 0120004	318.70	26 0120005	23.33
26 0120006	360.00	26 0120007	148.94	26 0120008	148.94	26 0120009	525.00	26 0120010	13.00	26 0120011	150.00
26 0130005	190.00	26 0130006	250.00	26 0140001	25.00	26 0140002	27.00	26 0140003	26.00	26 0140004	27.00
26 0140005	27.00	26 0140006	26.00	26 0140007	27.00	26 0140008	27.00	26 0140009	27.00	26 0140010	30.00
26 0140011	52.00	26 0150001	30.00	26 0150002	60.00	26 0150003	60.00	26 0150004	60.00	26 0150005	60.00
26 0150005	58.00	26 0150006	64.00	26 0150007	66.00	26 0150008	24.00	26 0150009	60.00	26 0150010	60.00
26 0150011	24.00	26 0150012	32.00	26 0150013	67.25	26 0160001	95.62	26 0160002	89.80	26 0160003	128.00
26 0160005	91.67	26 0160006	107.14	26 0160007	102.50	26 0170001	122.00	26 0170002	127.00	26 0170003	135.00
26 0170004	140.00	26 0170005	170.75	26 0170006	170.75	26 0170007	104.00	26 0170008	104.00	26 0170009	135.00
26 0170010	125.66	26 0170011	154.00	26 0170012	150.00	26 0170013	135.00	26 0170014	112.75	26 0170015	79.99
26 0170016	190.87	26 0170017	67.00	26 0170018	130.00	26 0170019	85.00	26 0170020	130.00	26 0170021	125.00
26 0170022	129.00	26 0170023	129.00	26 0170024	129.00	26 0170025	129.00	26 0170026	129.00	26 0170027	129.00
26 0170028	114.90	26 0170029	36.90	26 0170030	150.00	26 0170031	120.00	26 0170032	130.00	26 0180001	204.00
26 0180002	179.00	26 0180003	187.55	26 0180004	259.00	26 0180005	168.90	26 0180006	196.00	26 0180007	89.68
26 0180008	190.00	26 0180009	114.00	26 0180010	235.00	26 0180011	100.48	26 0180012	192.00	26 0180013	160.00
26 0180014	117.75	26 0180015	136.00	26 0180016	136.00	26 0180017	145.00	26 0180018	145.00	26 0180019	399.00
26 0180020	276.50	26 0180021	529.00	26 0180022	236.50	26 0180023	189.75	26 0180024	381.60	26 0180025	399.00
26 0180026	209.50	26 0180027	190.00	26 0180028	192.50	26 0180029	195.00	26 0180030	187.50	26 0180031	170.50
26 0180032	130.00	26 0180033	130.00	26 0180034	130.00	26 0180035	130.00	26 0180036	130.00	26 0180037	260.00
26 0180038	213.75	26 0180039	150.00	26 0180040	195.00	26 0180041	180.00	26 0180042	195.00	26 0180043	175.00
26 0180044	130.00	26 0180045	130.00	26 0180046	180.00	26 0180047	185.00	26 0190001	580.00	26 0190002	157.00
26 0190003	221.95	26 0190004	288.37	26 0190005	69.90	26 0190006	259.90	26 0190007	120.83	26 0190008	87.24
26 0190009	81.00	26 0190010	129.00	26 0200001	112.00	26 0200002	112.00	26 0200003	95.53	26 0200004	130.00
26 0200006	110.00	26 0210001	313.50	26 0210002	140.60	26 0210003	149.90	26 0210004	160.00	26 0210005	88.50
26 0210006	160.00	26 0220001	167.80	26 0220002	92.90	26 0220003	96.00	26 0220004	81.90	26 0220005	97.00
26 0210012	120.00	26 0220001	39.68	26 0220002	94.99	26 0220003	85.00	26 0220004	45.00	26 0220005	96.00
26 0220006	52.00	26 0220007	95.00	26 0220008	112.00	26 0220009	48.00	26 0220010	94.90	26 0220011	92.00
26 0220012	96.00	26 0220013	129.00	26 0220014	97.00	26 0220015	97.00	26 0220016			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 0640005	68.75	27 0640006	55.00	27 0640007	52.50	27 0640008	70.00	27 0640009	71.75	27 0650001	263.00
27 0650002	165.00	27 0650003	195.00	27 0650004	165.00	27 0650005	260.00	27 0650006	160.00	27 0650007	263.00
27 0650008	181.00	27 0650009	514.29	27 0650010	192.50	27 0660001	48.60	27 0660002	58.99	27 0660003	50.53
27 0660004	43.75	27 0660005	36.25	27 0660006	58.00	27 0660007	50.00	27 0660008	67.50	27 0660009	66.85
27 0660010	58.00	27 0660011	65.00	27 0670001	119.51	27 0670002	76.05	27 0670003	164.28	27 0670004	128.93
27 0670005	122.73	27 0670006	78.55	27 0680001	63.65	27 0680002	68.75	27 0680003	53.30	27 0680004	52.50
27 0680005	58.84	27 0680006	62.40	27 0680007	56.00	27 0690001	32.92	27 0690002	31.50	27 0690003	45.00
27 0690004	43.15	27 0690005	36.37	27 0690006	33.59	27 0690007	66.11	27 0690008	50.00	27 0690009	40.00
27 0690010	55.56	27 0700001	145.00	27 0700002	76.30	27 0700003	23.56	27 0700004	29.07	27 0700005	44.19
27 0700004	56.00	27 0700005	28.39	27 0700006	50.00	27 0710001	24.25	27 0710002	36.82	27 0710003	20.58
27 0710004	32.15	27 0710005	28.75	27 0710006	31.74	27 0710007	33.25	27 0710008	35.65	27 0710009	30.00
27 0710010	25.00	27 0710011	65.50	27 0710012	35.15	27 0710013	24.00	27 0720001	17.65	27 0720002	29.00
27 0720003	26.45	27 0720004	16.78	27 0720005	25.75	27 0720006	38.75	27 0720007	30.00	27 0720008	28.00
27 0720009	20.25	27 0720010	20.00	27 0720011	38.95	27 0720012	25.00	27 0720013	25.00	27 0720014	31.25
27 0720015	22.75	27 0720016	44.90	27 0720017	24.40	27 0720018	18.98	27 0730001	40.75	27 0730002	36.13
27 0730003	41.70	27 0730004	41.61	27 0730005	15.00	27 0730006	37.90	27 0730007	20.00	27 0730008	29.90
27 0730009	25.75	27 0740001	64.50	27 0740002	50.00	27 0740003	75.00	27 0740004	77.00	27 0740005	65.30
27 0740006	51.83	27 0740007	44.00	27 0740008	36.00	27 0740009	126.00	27 0740010	85.00	27 0740011	55.00
27 0750001	12.83	27 0750002	125.00	27 0750003	9.00	27 0750004	48.95	27 0750005	43.40	27 0750006	14.31
27 0750007	20.01	27 0750008	8.90	27 0760001	61.44	27 0760002	26.90	27 0760003	96.95	27 0760004	58.00
27 0760005	60.00	27 0760006	42.50	27 0760007	60.00	27 0760008	33.99	27 0760009	83.48	27 0760010	72.50
27 0760011	57.00	27 0760012	145.45	27 0760013	100.00	27 0760014	61.45	27 0760015	45.20	27 0760016	28.83
27 0760017	89.00	27 0760018	78.55	27 0760019	32.40	27 0760020	31.95	27 0770001	105.95	27 0770002	34.00
27 0770003	38.38	27 0770004	49.00	27 0770005	42.54	27 0770006	19.78	27 0770007	45.00	27 0770008	44.99
27 0770009	40.00	27 0770010	50.00	27 0770011	41.90	27 0770012	36.00	27 0770013	38.00	27 0780001	297.71
27 0780002	322.41	27 0780003	340.54	27 0780004	218.75	27 0780005	371.43	27 0780006	419.35	27 0780007	427.42
27 0780008	42.42	27 0780009	44.44	27 0780010	28.00	27 0790001	17.74	27 0790002	13.00	27 0790003	44.38
27 0790004	30.00	27 0790005	30.00	27 0790006	17.50	27 0790007	28.90	27 0790008	20.61	27 0790009	33.75
27 0790010	31.99	27 0790011	26.00	27 0790012	21.15	27 0790013	21.15	27 0800001	27.78	27 0800002	42.00
27 0800003	35.00	27 0800004	32.24	27 0800005	43.00	27 0800006	38.75	27 0800007	38.00	27 0800008	33.61
27 0800009	30.49	27 0800010	58.85	27 0810001	96.00	27 0810002	125.80	27 0810003	119.00	27 0810004	60.00
27 0810005	58.64	27 0810006	61.00	27 0810007	60.45	27 0810008	52.50	27 0810009	55.81	27 0810010	126.34
27 0810011	44.00	27 0810012	99.12	27 0810013	53.33	27 0810014	44.98	27 0820001	19.90	27 0820002	10.90
27 0820003	14.53	27 0820004	18.00	27 0820005	17.00	27 0820006	17.74	27 0820007	13.00	27 0820008	27.25
27 0820009	25.00	27 0820010	25.00	27 0820011	27.15	27 0820012	17.80	27 0830001	35.00	27 0830002	1133.25
27 0830003	103.00	27 0830004	40.00	27 0830005	34.87	27 0830006	55.00	27 0840001	195.56	27 0840002	10.00
27 0840003	14.53	27 0840004	730.26	27 0840005	605.83	27 0840006	47.67	27 0840007	96.60	27 0840008	47.25
27 0840009	48.00	27 0840010	59.50	27 0840011	105.23	27 0840012	258.33	27 0840013	8.00	27 0840014	136.90
27 0840015	222.22	27 0840016	355.77	27 0840017	821.67	27 0840018	167.83	27 0840019	151.85	27 0840020	113.89
27 0840021	50	27 0840022	252.17	27 0840023	25.04	27 0840024	375.00	27 0850001	110.37	27 0850002	198.95
27 0850003	132.33	27 0850004	182.97	27 0850005	102.00	27 0850006	192.00	27 0850007	127.75	27 0850008	147.71
27 0850009	48.40	27 0860001	444.74	27 0860002	55.20	27 0860003	29.39	27 0860004	220.00	27 0860005	218.18
27 0860006	513.89	27 0860007	61.35	27 0860008	119.69	27 0860009	567.86	27 0860010	46.51	27 0860011	209.09
27 0860012	165.84	27 0860013	192.61	27 0860014	179.90	27 0860015	665.88	27 0860016	127.05	27 0860017	147.51
27 0860019	21.00	27 0860020	65.66	27 0860021	292.00	27 0860022	8.85	27 0860023	270.00	27 0860024	38.75
27 0880007	68.00	27 0880008	23.00	27 0880009	18.50	27 0890001	609.00	27 0890002	13.90	27 0890003	108.33
27 0890004	178.57	27 0890005	384.29	27 0890006	12.50	27 0890007	76.90	27 0890008	292.33	27 0890009	151.35
27 0900004	92.41	27 0900005	92.41	27 0900006	92.41	27 0910001	177.37	27 0910002	177.37	27 0910003	177.37
27 0910003	34.56	27 0910004	66.67	27 0910005	53.13	27 0920001	359.78	27 0920002	307.60	27 0920003	380.00
27 0920004	105.88	27 0920005	76.61	27 0920006	5.00	27 0920007	140.00	27 0920008	531.11	27 0920009	1316.00
27 0920010	53.38	27 0920011	593.75	27 0930001	46.43	27 0930002	107.67	27 0930003	27.12	27 0930004	45.24
27 0930005	693.30	27 0930006	693.30	27 0930007	380.00	27 0930008	187.60	27 0930009	300.00	27 0930010	190.00
27 0940003	405.00	27 0940004	664.83	27 0940005	10.00	27 0940006	804.35	27 0940007	900.00	27 0940008	341.67
27 0940009	794.29	27 0950001	220.80	27 0950002	390.00	27 0950003	312.50	27 0950004	355.00	27 0950005	157.25
27 0950007	199.00	27 0960001	89.00	27 0960002	179.00	27 0960003	191.00	27 0960004	181.00	27 0960005	100.00
27 0970002	15.00	27 0970003	205.00	27 0970004	17.90	27 0970005	106.00	27 0970006	36.00	27 0970007	37.50
27 0970008	291.25	27 0980001	31.67	27 0980002	6.61	27 0980003	44.62	27 0980004	8.50	27 0980005	12.82
27 0980006	16.00	27 0980007	40.12	27 0980008	13.00	27 0980009	35.00	27 0980010	31.67	27 0980011	18.33
27 0980012	15.00	27 0980013	49.36	27 0980014	8.00	27 0990001	6.00	27 0990002	17.00	27 0990003	6.20
27 0990004	74.07	27 0990005	4.90	27 0990006	69.00	27 0990007	65.33	27 0990008	4.00	27 0990009	50.11
27 1000002	35.95	27 1000003	18.90	27 1000004	47.76	27 1000005	38.24	27 1000006	44.78	27 1000007	44.78
27 1000008	30.00	27 1000009	49.19	27 1000010	26.06	27 1010001	32.44	27 1010002	26.06	27 1010003	26.06
27 1010002	28.33	27 1010003	84.40	27 1010004	12.16	27 1010005	38.33	27 1010006	28.89	27 1010007	31.67
27 1010008	50.70	27 1010009	40.00	27 1020001	182.14	27 1020002	278.57	27 1020003	461.15	27 1020004	278.58
27 1020005	235.00	27 1020006	470.02	27 1030001	226.30	27 1030002	239.00	27 1030003	179.01	27 1030004	498.37
27 1030005	326.99	27 1030006	789.33	27 1030007	395.00	27 1030008	1284.00	27 1030009	1284.00	27 1030010	499.00
27 1040001	321.60	27 1040002	229.00	27 1040003	374.15	27 1040004	268.29	27 1040005	433.33	27 1040006	130.50
27 1050001	581.96	27 1050002	500.79	27 1050003	386.97	27 1050004	1015.72	27 1060001	318.66	27 1060002	590.12
27 1060003	170.00	27 1060004	316.00	27 1060005	290.00	27 1060006	56.33	27 1070001	47.00	27 1070002	45.51
27 1070004	40.43	27 1070005	46.48	27 1070006	56.34	27 1070007	41.32	27 1070008	45.07	27 1070009	50.00
27 1070010	50.70	27 1070011	63.42	27 1070012	63.43	27 1080001	77.40	27 1080002	77.40	27 1080003	75.87
27 1080004	73.09	27 1080005	62.44	27 1080006	65.00	27 1080007	65.00	27 1080008	299.00	27 1080009	249.00
27 1080003	149.00	27 1080004	198.99	27 1080005	70.00	27 1080006	251.34	27 1080007	465.00	27 1080008	404.10
27 1100001	19.90	27 1100002	49.25	27 1100003	29.00	27 1100004	209.00	27 1100005	239.00	27 1100006	169.00
27 1110001	123.19	27 1110002	329.00	27 1110003	24.99	27 1110004	139.00	27 1110005	35.00	27 1110006	89.00
27 1110007	124.00	27 1110008	70.50	27 1110009	70.50	27 1120001	144.00	27 1120002	144.00	27 1120003	144.00
27 1120004	99.90	27 1120005	119.00	27 1130001	1499.00	27 1130002	799.00	27 1130003	179.99	27 1130004	349.00
27 1130005	199.00	27 1130006	339.00	27							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 1690004	1049.00	27 170001	800.95	27 170002	999.00	27 170003	327.48	27 170004	120.00	27 170005	116.85
27 170006	30.21	27 170007	286.35	27 170008	19.90	27 170009	19.75	27 170010	30.75	27 170011	30.75
27 170012	65.90	27 171001	389.00	27 171002	269.00	27 171003	565.36	27 171004	599.00	27 171005	319.00
27 171006	259.00	27 171007	280.00	27 171008	246.68	27 171009	570.01	27 171010	200.91	27 171011	163.00
27 172002	215.00	27 172003	146.25	27 172004	13.00	27 173001	1487.49	27 173002	2926.00	27 173003	3895.00
27 173004	5395.00	27 173005	2170.00	27 173006	6865.00	27 173007	1863.20	27 173008	2625.00	27 173009	3670.00
27 173010	4292.56	27 173011	995.00	27 174001	66.90	27 174002	42.00	27 174003	69.00	27 174004	16.00
27 175001	179.99	27 175002	624.00	27 175003	93.00	27 175004	194.50	27 175005	410.00	27 175006	7.50
27 175007	297.05	27 175008	249.00	27 175009	1274.26	27 175010	272.66	27 175011	62.11	27 175012	990.76
27 175013	20.00	27 175014	128.00	27 175015	210.00	27 176001	169.00	27 176002	175.00	27 176003	40.10
27 176004	181.00	27 176005	98.00	27 176006	10.00	27 177001	100.95	27 177002	44.00	27 177003	69.00
27 177004	17.00	27 177005	65.00	27 177006	55.50	27 177007	68.00	27 177008	60.50	27 177009	35.00
27 178001	29.20	27 178002	8.82	27 178003	9.57	27 178004	18.32	27 178005	17.74	27 178006	3.00
27 179002	2.00	27 179003	4.00	27 179004	5.00	27 180001	69.00	27 180002	18.20	27 180003	12.50
27 180004	103.00	27 180005	65.00	27 181001	45.22	27 181002	24.11	27 181003	45.90	27 181004	48.90
27 181005	54.00	27 181006	48.75	27 181007	60.00	27 182001	19.00	27 182002	138.00	27 182003	19.16
27 182004	55.00	27 182005	150.00	27 182006	18.00	27 182007	10.00	27 182008	83.00	27 183001	87.11
27 183002	33.70	27 183003	54.75	27 183004	68.53	27 183005	57.50	27 183006	54.29	27 184001	136.23
27 184002	33.00	27 184003	28.50	27 184004	57.41	27 184005	36.40	27 184006	122.92	27 184007	222.19
27 184008	92.00	27 185001	125.00	27 185002	1840.10	27 185003	71.30	27 185004	54.77	27 185005	21.50
27 185006	45.90	27 185007	57.00	27 186001	36.79	27 186002	22.42	27 186003	43.15	27 186004	107.03
27 186005	32.42	27 186006	35.02	27 186007	32.00	27 186008	22.00	27 187001	52.90	27 187002	78.90
27 187003	20.50	27 187004	278.40	27 187005	18.50	27 187006	27.00	27 187007	29.00	27 187008	38.00
27 188001	2000.00	27 188002	1050.00	27 188003	2000.00	27 188004	500.00	27 188005	350.00	27 188006	300.00
27 188007	450.00	27 188008	500.00	27 188009	400.00	27 188010	550.00	27 189001	92.67	27 189002	125.50
27 189003	133.68	27 189004	72.92	27 189005	149.00	27 189006	99.00	27 189007	123.00	27 189008	475.00
27 190002	42.00	27 190003	500.00	27 190004	380.00	27 190005	234.00	27 191001	191.00	27 191002	191.00
27 191003	107.00	27 191004	82.50	27 191005	42.00	27 191006	37.50	27 191007	160.00	27 192001	279.00
27 192002	190.00	27 192003	182.97	27 192004	117.00	27 193001	829.65	27 193002	641.00	27 193003	429.66
27 193004	29.00	27 193005	249.00	27 193006	1461.00	27 193007	425.00	27 194001	194.00	27 194002	194.00
27 194004	40.00	27 194005	155.00	27 194006	69.00	27 194007	255.00	27 195001	129.00	27 195002	228.00
27 195003	155.00	27 195004	175.60	27 195005	187.00	27 196001	161.11	27 196002	158.00	27 196003	68.00
27 196004	53.08	27 196005	87.00	27 197001	366.00	27 197002	179.00	27 197003	204.50	27 197004	145.00
27 197005	352.00	27 197006	950.75	27 197007	395.00	27 197008	414.80	27 197009	181.75	27 197010	181.75
27 198004	874.50	27 198005	335.25	27 198006	675.00	27 198007	499.00	27 199001	42.00	27 199002	209.00
27 199003	117.00	27 199004	88.00	27 199005	109.90	27 199006	779.90	27 199007	849.90	27 199008	229.00
27 199009	300.00	27 200001	257.39	27 200002	185.00	27 200003	156.00	27 200004	156.00	27 200005	361.00
27 200007	130.00	27 201001	95.00	27 201002	451.00	27 201003	469.00	27 201004	431.47	27 201005	361.00
27 201006	1109.96	27 201007	80.00	27 201008	713.50	27 201009	664.86	27 201010	457.39	27 201011	534.93
27 201012	148.50	27 201013	143.29	27 201014	278.00	27 201015	359.00	27 201016	1639.00	27 201017	1781.88
27 201018	1795.00	27 201019	370.00	27 201020	350.00	27 201021	350.00	27 201022	350.00	27 201023	350.00
27 202003	61.67	27 202004	34.00	27 202005	53.00	27 202006	25.00	27 203001	3720.00	27 203002	740.00
27 203003	850.00	27 203004	2300.00	27 204001	250.00	27 204002	700.00	27 204003	630.00	27 204004	60.00
27 204005	900.00	27 204006	900.00	27 205001	5000.00	27 205002	3500.00	27 205003	800.00	27 205004	800.00
27 204011	1600.00	27 204012	60.00	27 205001	5000.00	27 205002	3500.00	27 206001	200.00	27 206002	500.00
27 205005	800.00	27 206001	400.00	27 206002	300.00	27 206003	200.00	27 206004	45.00	27 206005	500.00
27 206006	600.00	27 207001	9000.00	27 207002	46930.44	27 207003	14347.00	27 208001	1300.00	27 208002	5851.00
27 208003	4700.00	27 209001	270.00	27 209002	9200.00	27 209003	5800.00	27 209004	5800.00	27 209005	1500.00
27 210001	1200.00	27 210002	4500.00	27 210003	30000.00	27 210004	15500.00	27 210005	4000.00	27 211001	363900.00
27 211002	483900.00	27 211003	766000.00	27 211004	624900.00	27 211005	389900.00	27 211006	309900.00	27 211007	475900.00
27 211008	655600.00	27 211009	447900.00	27 211010	370900.00	27 211011	869900.00	27 211012	274900.00	27 211013	32900.00
27 211014	38490.00	27 212001	35900.00	27 212002	35900.00	27 212003	40990.00	27 212004	40990.00	27 212005	3700.00
27 213001	2599.00	27 213002	3999.00	27 213003	2999.00	27 213004	20944.00	27 213005	18250.00	27 213006	1850.00
27 213007	3550.00	27 213008	3191.81	27 213009	2951.74	27 213010	2699.00	27 214001	2523.00	27 214002	1240.00
27 214003	3100.00	27 214004	2460.27	27 214005	2460.00	27 214006	1699.00	27 214007	1699.00	27 214008	170.00
27 215004	1912.84	27 215005	5848.20	27 215006	2061.32	27 215007	1396.00	27 215008	1869.53	27 215009	2583.97
27 215010	1355.21	27 216001	119.00	27 216002	257.23	27 216003	3.38	27 216004	49.10	27 216005	500.00
27 216006	150.00	27 216007	550.00	27 216008	110.00	27 216009	756.00	27 216010	290.00	27 216011	520.00
27 216012	1300.00	27 216013	430.00	27 216014	43.34	27 216015	43.34	27 216016	100.00	27 216017	100.00
27 216018	80.01	27 216019	105.20	27 216020	701.50	27 216021	1820.00	27 217001	195.56	27 217002	180.00
27 217003	123.68	27 217004	168.00	27 217005	172.61	27 217006	137.42	27 218001	125.68	27 218002	124.41
27 220001	160.00	27 220002	160.00	27 220003	160.00	27 220004	160.00	27 220005	160.00	27 220006	160.00
27 220007	130.00	27 220008	2000.00	27 220009	500.00	27 220010	160.00	27 220011	1200.00	27 220012	500.00
27 221001	10000.00	27 221002	991.80	27 221003	2000.00	27 221004	830.00	27 221005	1387.36	27 221006	766.40
27 221007	2369.00	27 221008	1748.00	27 221009	338.00	27 221010	1100.00	27 222001	10000.00	27 222002	4800.00
27 222003	600.00	27 222004	2720.00	27 222005	5000.00	27 222006	47.00	27 222007	2720.00	27 222008	4800.00
27 224003	15.00	27 224004	30.00	27 225001	357.00	27 225002	306.00	27 225003	1278.00	27 227001	702.50
27 227002	2835.00	27 227003	140.00	27 227004	260.00	27 227005	1695.00	27 228001	10.00	27 228002	10.00
27 228003	12.00	27 228004	12.00	27 228005	12.00	27 228006	12.00	27 228007	12.00	27 228008	12.00
27 230001	250.00	27 230002	80.00	27 230003	174.96	27 230004	150.00	27 232001	3649.50	27 232002	2795.75
27 232003	1819.64	27 232004	2590.25	27 233001	438.71	27 233002	407.77	27 233003	184.44	27 233004	145.00
27 234001	105.43	27 235001	85.91	27 236001	14.00	27 237001	88.22	27 238001	102.51	27 238002	102.51
27 239002	2630.00	27 239003	2690.00	27 240001	1500.47	27 240002	1500.47	27 240003	890.00	27 240004	288.00
27 239008	1327.57	27 239009	1499.00	27 240001	1500.47	27 240002	1199.00	27 240003	2894.00	27 240004	499.00
27 240005	899.00	27 240006	371.80	27 240007	449.00	27 240008	695.00	27 241001	33281.83	27 241002	7999.00
27 241003	2140.74	27 241004	1440.66	27 241005	13900.00	27 241006	27999.00	27 241007	1600.00	27 241008	600.00
27 241009	6750.14	27 241010	7506.14	27 241011	11999.00	27 242001	10.00	27 242002	3699.00	27 242003	2799.00
27 242004	2399.00	27 242005	10302.38	27 242006	2250.00	27 242007	100.00	27 242008	5.00	27 242009	20.00
27 242010	0.00	27 242011	80.00	27 242012	35.00	27 242013	2399.00	27 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 0850002	22.00	28 0850003	25.00	28 0850004	76.00	28 0850005	20.83	28 0860001	35.00	28 0860002	35.56
28 0860003	32.75	28 0860004	35.00	28 0860005	52.00	28 0860006	34.00	28 0870001	17.00	28 0870002	144.44
28 0870003	17.00	28 0870004	168.42	28 0870005	26.00	28 0880001	1.50	28 0880002	1.70	28 0880003	5.00
28 0880004	8.00	28 0880005	3.50	28 0880006	4.00	28 0890001	129.59	28 0890002	69.12	28 0890003	154.29
28 0890004	166.67	28 0890005	128.53	28 0890006	69.12	28 0100001	15.00	28 0100002	8.50	28 0100003	18.00
28 0100004	8.00	28 0110001	67.50	28 0110002	58.00	28 0110003	54.75	28 0110004	90.00	28 0110005	39.53
28 0120001	246.88	28 0120002	163.64	28 0120003	258.06	28 0120004	175.00	28 0120005	380.00	28 0130001	1280.00
28 0130002	248.00	28 0130003	420.00	28 0130004	280.00	28 0130005	280.00	28 0140001	26.00	28 0140002	28.00
28 0140003	26.00	28 0140004	30.00	28 0150001	84.97	28 0150002	28.00	28 0150003	88.00	28 0160004	72.70
28 0150005	53.76	28 0150006	51.28	28 0160001	117.86	28 0160002	123.33	28 0160003	107.14	28 0160004	133.33
28 0160005	88.89	28 0170001	130.00	28 0170002	150.00	28 0170003	82.95	28 0170004	100.00	28 0170005	130.00
28 0170006	113.50	28 0170007	130.00	28 0170008	108.00	28 0170009	136.00	28 0170010	130.00	28 0170011	212.00
28 0170012	94.90	28 0170013	94.90	28 0170014	121.50	28 0170015	99.50	28 0170016	97.50	28 0180001	217.00
28 0180002	180.00	28 0180003	180.00	28 0180004	140.00	28 0180005	109.00	28 0180006	150.00	28 0180007	217.00
28 0180008	119.00	28 0180009	120.00	28 0180010	250.00	28 0180011	546.50	28 0180012	349.00	28 0180013	290.00
28 0180014	212.00	28 0180015	166.00	28 0180016	116.24	28 0180017	74.20	28 0180018	176.15	28 0180019	34.90
28 0180020	117.75	28 0190001	96.28	28 0190002	805.00	28 0190003	119.00	28 0190004	185.00	28 0190005	123.50
28 0200001	90.00	28 0200002	160.00	28 0200003	170.00	28 0200004	122.90	28 0200005	110.00	28 0210001	114.00
28 0210002	159.90	28 0210003	204.08	28 0210004	135.00	28 0210005	147.00	28 0210006	191.90	28 0210007	219.39
28 0220001	75.23	28 0220002	85.00	28 0220003	58.00	28 0220004	43.00	28 0220005	23.20	28 0220006	60.00
28 0220007	65.00	28 0220008	56.25	28 0220009	68.25	28 0220010	68.25	28 0220011	78.00	28 0220012	70.00
28 0220013	125.00	28 0230001	86.54	28 0230002	89.00	28 0230003	42.50	28 0230004	53.75	28 0230005	49.00
28 0250002	120.00	28 0250003	100.00	28 0250004	99.00	28 0250005	452.00	28 0260001	39.00	28 0260002	154.17
28 0260003	112.94	28 0260004	123.08	28 0260005	180.77	28 0270001	270.00	28 0270002	329.00	28 0270003	250.00
28 0270004	149.00	28 0270005	249.00	28 0270006	270.00	28 0280001	120.00	28 0280002	175.00	28 0280003	135.00
28 0280004	230.00	28 0290001	230.00	28 0290002	520.00	28 0290003	520.00	28 0290004	284.00	28 0290005	130.00
28 0290005	426.00	28 0290006	991.22	28 0300001	190.00	28 0300002	90.00	28 0300003	90.00	28 0300004	60.00
28 0300005	180.00	28 0300006	190.00	28 0300007	496.19	28 0300008	175.00	28 0300009	74.90	28 0300010	140.00
28 0300011	253.00	28 0310001	253.00	28 0310002	158.00	28 0310003	125.00	28 0310004	24.00	28 0310005	140.00
28 0320001	26.00	28 0320002	30.00	28 0320003	48.00	28 0320004	45.90	28 0330001	245.90	28 0330002	28.54
28 0330003	29.60	28 0330004	30.18	28 0330005	51.80	28 0330006	269.72	28 0330007	64.16	28 0340001	195.63
28 0340002	116.46	28 0340003	204.43	28 0340004	228.06	28 0350001	500.00	28 0350002	76.00	28 0350003	60.35
28 0350004	60.33	28 0350005	60.33	28 0360001	60.33	28 0360002	37.00	28 0360003	37.00	28 0360004	39.50
28 0360005	28.50	28 0370001	206.00	28 0370002	167.90	28 0370003	215.00	28 0370004	103.90	28 0370005	145.00
28 0370006	255.56	28 0370007	150.00	28 0380001	187.50	28 0380002	233.33	28 0380003	217.01	28 0380004	138.97
28 0380005	158.00	28 0380006	158.25	28 0380007	172.00	28 0380008	172.00	28 0380009	225.00	28 0380010	21.00
28 0400002	272.00	28 0400003	238.89	28 0400004	170.00	28 0400005	149.50	28 0400006	224.45	28 0410001	243.75
28 0410002	185.00	28 0410003	145.00	28 0410004	180.00	28 0410005	140.00	28 0410006	129.90	28 0410007	255.00
28 0420001	32.00	28 0420002	52.58	28 0420003	88.75	28 0420004	81.41	28 0420005	46.22	28 0420006	88.75
28 0420007	42.00	28 0430001	70.00	28 0430002	70.00	28 0430003	70.00	28 0430004	70.00	28 0430005	42.00
28 0440001	60.00	28 0440002	50.00	28 0440003	57.50	28 0440004	65.30	28 0440005	60.00	28 0450001	198.00
28 0450002	282.22	28 0450003	171.78	28 0450004	185.00	28 0460001	107.50	28 0460002	102.50	28 0460003	108.75
28 0460004	131.18	28 0460005	131.18	28 0460006	131.18	28 0460007	131.18	28 0460008	131.18	28 0460009	140.00
28 0470002	87.00	28 0470003	85.00	28 0470004	64.00	28 0470005	85.00	28 0470006	91.50	28 0480001	45.00
28 0480002	42.85	28 0480003	45.00	28 0480004	49.95	28 0480005	39.90	28 0490001	24.15	28 0490002	10.50
28 0490003	21.66	28 0490004	10.86	28 0490005	8.50	28 0490006	18.00	28 0490007	20.00	28 0490008	24.85
28 0500001	82.00	28 0500002	82.00	28 0500003	82.00	28 0500004	82.00	28 0500005	82.00	28 0500006	42.00
28 0510001	32.50	28 0510002	26.83	28 0510003	23.68	28 0510004	31.25	28 0510005	40.00	28 0510006	53.36
28 0520001	39.95	28 0520002	34.40	28 0520003	36.88	28 0520004	55.00	28 0520005	20.41	28 0520006	40.00
28 0520007	28.00	28 0520008	60.00	28 0520009	25.00	28 0530001	75.88	28 0530002	258.83	28 0530003	71.00
28 0530004	79.18	28 0530005	380.00	28 0530006	380.00	28 0530007	215.37	28 0530008	215.37	28 0530009	181.00
28 0530010	770.00	28 0530011	68.75	28 0540001	23.90	28 0540002	55.00	28 0540003	119.00	28 0540004	110.45
28 0540005	75.00	28 0540006	25.00	28 0540007	42.15	28 0540008	90.58	28 0540009	42.95	28 0540010	20.40
28 0540011	32.57	28 0540012	59.67	28 0540013	52.19	28 0540014	44.90	28 0540015	29.00	28 0540016	29.00
28 0550003	15.00	28 0550004	25.00	28 0550005	26.90	28 0550006	22.90	28 0550007	70.00	28 0550008	69.95
28 0560004	51.57	28 0560005	42.90	28 0570001	46.25	28 0570002	35.68	28 0570003	50.00	28 0570004	45.00
28 0570005	19.40	28 0570006	33.90	28 0580001	26.85	28 0580002	28.93	28 0580003	26.00	28 0580004	22.00
28 0580005	25.00	28 0580006	15.00	28 0590001	15.00	28 0590002	18.75	28 0590003	20.00	28 0590004	11.70
28 0590006	16.00	28 0600001	60.25	28 0600002	66.70	28 0600003	42.40	28 0600004	84.85	28 0600005	85.00
28 0610001	35.00	28 0610002	36.25	28 0610003	30.00	28 0610004	40.00	28 0610005	26.14	28 0610006	25.00
28 0610007	90.00	28 0620001	30.00	28 0620002	24.00	28 0620003	24.00	28 0620004	24.00	28 0620005	24.00
28 0620006	23.25	28 0620007	30.50	28 0620008	30.00	28 0620009	32.90	28 0630001	47.01	28 0630002	46.63
28 0630003	45.00	28 0630004	35.00	28 0630005	50.00	28 0630006	36.25	28 0630007	31.25	28 0640001	43.00
28 0640002	46.05	28 0640003	70.39	28 0640004	67.93	28 0640005	67.93	28 0650001	220.00	28 0650002	200.00
28 0650003	170.00	28 0650004	250.00	28 0650005	250.00	28 0650006	250.00	28 0650007	170.00	28 0650008	170.00
28 0660001	55.00	28 0660002	49.95	28 0660003	59.90	28 0660004	75.00	28 0660005	47.50	28 0660006	60.00
28 0660007	80.00	28 0660008	95.00	28 0670001	55.56	28 0670002	73.03	28 0670003	77.27	28 0670004	85.71
28 0670005	50.50	28 0670006	50.50	28 0680001	60.00	28 0680002	60.00	28 0680003	60.00	28 0680004	40.00
28 0690002	38.89	28 0690003	46.67	28 0690004	35.22	28 0690005	34.69	28 0700001	27.36	28 0700002	34.09
28 0700003	26.56	28 0700004	34.09	28 0700005	44.88	28 0710001	27.50	28 0710002	42.50	28 0710003	30.00
28 0710004	21.84	28 0710005	20.50	28 0710006	27.50	28 0710007	27.50	28 0710008	29.75	28 0710009	35.00
28 0720001	26.00	28 0720002	20.00	28 0720003	21.50	28 0720004	21.50	28 0720005	21.50	28 0720006	18.00
28 0720007	29.50	28 0720008	12.00	28 0730001	36.90	28 0730002	10.00	28 0730003	37.35	28 0730004	33.20
28 0740001	57.00	28 0740002	39.11	28 0740003	85.00	28 0740004	44.22	28 0740005	67.00	28 0750001	8.64
28 0750002	65.00	28 0750003	150.00	28 0750004	41.00	28 0750005	57.00	28 0750006	41.00	28 0750007	41.00
28 0750008	130.00	28 0760001	80.00	28 0760002	52.45	28 0760003	72.65	28 0760004	75.00	28 0760005	120.00
28 0760006	80.00	28 0760007	286.25	28 0760008	95.00	28 0760009	129.00	28 0760010	57.50	28 0760011	95.00
28 0770001	44.93	28 0770002	34.98								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 148006	519.00	28 149001	8378.07	28 149002	2799.00	28 149003	4500.00	28 149004	2990.00	28 150001	5800.00
28 150002	2095.00	28 150003	2095.00	28 150004	2095.00	28 150005	437.00	28 150006	147.99	28 151001	600.00
28 151004	19121.39	28 151005	6399.00	28 152001	12800.00	28 152002	13547.00	28 152003	9043.00	28 152004	14127.15
28 153001	160.00	28 153002	930.00	28 153003	149.00	28 153004	129.99	28 153005	1199.00	28 153006	92.00
28 154002	61.50	28 154003	16.00	28 154004	79.99	28 155001	419.00	28 155002	99.00	28 155003	1330.00
28 155004	1387.00	28 155005	366.38	28 155006	239.00	28 156001	999.00	28 156002	999.00	28 156003	49.99
28 156003	49.70	28 156004	64.99	28 156005	240.00	28 157001	399.00	28 157002	280.00	28 157003	185.00
28 157004	449.00	28 158001	102.00	28 158002	166.00	28 158003	429.00	28 158004	122.00	28 159001	14239.79
28 159002	13199.00	28 159003	22399.00	28 160001	1672.00	28 160002	1024.00	28 160003	1582.00	28 160004	2199.00
28 161001	6999.00	28 161002	11699.00	28 161003	12799.00	28 161004	4495.00	28 161005	5577.00	28 161006	4158.00
28 162001	2605.86	28 162002	3095.00	28 162003	3015.62	28 162004	1949.00	28 162005	2784.00	28 163001	11199.00
28 163002	13317.68	28 163003	20699.00	28 163004	10765.98	28 163005	12649.00	28 163006	10499.00	28 163007	6599.00
28 164001	17999.00	28 164002	12185.00	28 164003	10829.12	28 164004	8490.00	28 164005	15420.00	28 165001	797.00
28 165002	735.00	28 165003	960.54	28 165004	1099.00	28 165005	2919.00	28 165006	504.79	28 166001	1599.00
28 166002	6329.86	28 166003	369.00	28 166004	495.00	28 166005	669.99	28 166006	1499.00	28 167001	719.00
28 167002	1116.31	28 167003	369.00	28 167004	445.00	28 167005	279.00	28 167006	2512.76	28 167007	61.00
28 168001	40.00	28 168002	95.00	28 168003	549.00	28 168004	460.00	28 168005	59.00	28 169001	879.00
28 169002	242.00	28 169003	1480.00	28 169004	1190.00	28 169005	750.00	28 170001	1069.00	28 170002	629.00
28 170003	399.00	28 170004	379.00	28 170005	1005.00	28 171001	79.00	28 171002	449.99	28 171003	1119.00
28 171004	331.50	28 171005	119.00	28 171006	179.00	28 172001	399.00	28 172002	15.00	28 172003	32.42
28 172004	25.00	28 173001	2291.00	28 173002	2512.76	28 173003	685.00	28 173004	1963.00	28 173005	694.84
28 174001	41.00	28 174002	47.00	28 174003	22.42	28 174004	28.00	28 174005	33.53	28 175001	15.00
28 175002	12.50	28 175003	40.00	28 175004	100.00	28 176001	59.00	28 176002	21.50	28 176003	179.00
28 176004	170.72	28 176005	68.70	28 177001	42.90	28 177002	32.00	28 177003	55.00	28 177004	38.90
28 178001	18.95	28 178002	9.87	28 178003	22.43	28 178004	12.50	28 178005	13.33	28 179001	23.90
28 179002	4.00	28 179003	10.00	28 179004	26.20	28 180001	83.66	28 180002	44.00	28 180003	16.00
28 180004	53.40	28 180005	70.00	28 181001	44.00	28 181002	48.00	28 181003	50.00	28 181004	50.00
28 182001	57.50	28 182002	70.00	28 182003	11.00	28 182005	10.70	28 183001	67.50	28 183002	56.00
28 183003	50.71	28 183004	51.14	28 184001	42.50	28 184002	78.95	28 184003	15.14	28 184004	50.64
28 184005	50.00	28 185001	50.00	28 185002	50.00	28 185003	23.00	28 185004	23.00	28 185005	23.00
28 185005	55.00	28 186001	40.63	28 186002	47.50	28 186003	44.00	28 186004	31.93	28 187001	36.95
28 187002	22.14	28 187003	35.00	28 187004	28.00	28 187005	21.50	28 187006	32.40	28 187007	13.00
28 188001	250.00	28 188002	250.00	28 188003	200.00	28 188004	200.00	28 188005	90.00	28 189001	101.00
28 189002	29.00	28 189003	95.00	28 189004	13.67	28 189005	103.62	28 189006	21.00	28 190001	96.00
28 190004	70.00	28 191001	70.00	28 191002	49.00	28 191003	151.33	28 191004	29.08	28 192001	42.00
28 192002	340.50	28 192003	58.00	28 192004	240.00	28 193001	189.00	28 193002	107.00	28 193003	110.00
28 193004	270.00	28 194001	479.72	28 194002	121.60	28 194003	131.60	28 194004	101.70	28 195001	32.00
28 195001	24.00	28 195002	62.02	28 195003	75.00	28 195004	135.00	28 195005	81.00	28 196002	30.00
28 196003	92.00	28 196004	158.00	28 197001	60.00	28 197002	310.50	28 197003	154.50	28 197004	301.00
28 198001	11.00	28 198002	694.50	28 198003	831.00	28 198004	310.00	28 198005	85.11	28 199001	145.00
28 199002	119.00	28 199003	289.00	28 199004	421.55	28 199005	200.00	28 199006	299.00	28 200001	329.79
28 200005	59.00	28 200006	111.91	28 201001	62.00	28 201002	326.00	28 201003	273.00	28 201004	595.00
28 201005	539.00	28 201006	931.75	28 201007	1273.50	28 201008	43.00	28 201009	26.00	28 201010	94.00
28 202001	46.75	28 203001	25.00	28 203002	37.00	28 204001	299.75	28 204002	299.75	28 205001	299.75
28 203003	1250.00	28 203004	250.00	28 204001	700.00	28 204002	600.00	28 204003	800.00	28 204004	600.00
28 204005	600.00	28 204006	600.00	28 205001	3850.00	28 205002	2500.00	28 205003	600.00	28 205004	1500.00
28 205005	1800.00	28 206001	1550.00	28 206002	398.00	28 206003	150.00	28 206004	550.00	28 207001	30900.00
28 207002	18000.00	28 207003	749.95	28 208001	1000.00	28 208002	400.00	28 208003	400.00	28 208004	400.00
28 209001	44800.00	28 209002	1140.00	28 209003	38000.00	28 210001	26000.00	28 210002	50000.00	28 210003	3349.50
28 210004	35946.40	28 211001	415900.00	28 211002	447900.00	28 211003	1114900.00	28 211004	429390.00	28 211005	347900.00
28 211006	479900.00	28 212001	19999.00	28 212002	40025.00	28 212003	26852.76	28 212004	17999.00	28 212005	3400.00
28 213001	4090.00	28 213002	3230.00	28 213003	3690.00	28 214001	3690.00	28 214002	2999.00	28 214003	2999.00
28 213007	3351.00	28 213008	8080.15	28 214001	2947.00	28 214002	2136.00	28 214003	2899.00	28 215001	721.00
28 215002	890.00	28 215003	800.00	28 215004	1059.00	28 215005	3599.00	28 215006	2512.76	28 216001	116.00
28 216002	77.00	28 216003	109.00	28 216004	109.00	28 216005	299.00	28 216006	299.00	28 217001	39.00
28 217004	86.15	28 217005	132.22	28 218001	128.83	28 219001	122.74	28 220001	400.00	28 220002	100.00
28 220003	120.00	28 220004	400.00	28 221001	216.00	28 221002	400.00	28 222001	5000.00	28 222002	857.44
28 222003	24.00	28 223001	187.00	28 224001	430.00	28 224002	187.00	28 225001	1582.00	28 225002	130.00
28 225003	1930.00	28 226001	1870.00	28 227001	430.00	28 228001	187.00	28 228002	187.00	28 228003	187.00
28 229001	8.00	28 229002	8.00	28 230001	25.00	28 230002	25.00	28 231001	6875.47	28 232001	2698.00
28 233001	412.61	28 234001	81.00	28 235001	88.50	28 236001	22.00	28 237001	87.37	28 238001	100.00
28 239001	601.00	28 240001	209.00	28 240002	449.00	28 240003	1219.00	28 240004	1459.00	28 240005	1459.00
28 240006	1399.00	28 240007	422.76	28 240008	549.00	28 240009	1159.00	28 240010	2694.00	28 240011	1099.00
28 240012	1495.00	28 241001	9999.00	28 241002	20088.30	28 241003	12568.00	28 241004	17324.00	28 241005	4189.00
28 242001	1799.00	28 242002	4.90	28 242003	2419.76	28 242004	9.50	28 242005	19.00	28 242006	70.00
28 243001	86.23	28 243002	60.00	28 243003	60.00	28 243004	1299.00	28 243005	1299.00	28 243006	1299.00
28 245001	4379.39	28 245002	3000.00	28 245003	85.00	28 245004	1450.00	28 245005	17297.04	28 245006	6115.73
28 246001	8799.00	28 246002	1439.00	28 246003	8149.00	28 246004	1628.00	28 246005	1349.00	28 247001	139.00
28 247002	319.00	28 247003	319.00	28 247004	319.00	28 247005	319.00	28 247006	319.00	28 247007	319.00
28 248005	319.00	28 249001	180.00	28 249002	150.00	28 249003	37.50	28 249004	30.33	28 249005	150.00
28 250001	140.00	28 250002	117.65	28 250003	42.25	28 250004	140.00	28 250005	55.50	28 251001	200.00
28 251002	300.00	28 251003	300.00	28 251004	350.00	28 251005	300.00	28 251006	350.00	28 252001	800.00
28 253001	67.00	28 253002	67.00	28 253003	67.00	28 253004	67.00	28 253005	67.00	28 253006	67.00
28 254004	20.00	28 254005	12.99	28 254006	4000.00	28 255001	310.00	28 255002	529.00	28 256001	289.00
28 256002	449.00	28 256003	360.00	28 256004	275.00	28 256005	265.00	28 256006	340.00	28 256007	350.00
28 257001	70.00	28 257002	30.00	28 257003	350.00	28 257004	350.00	28 257005	10.00	28 257006	10.00
28 258004	5.00	28 258005	5.00	28 259001	40.00	28 259002	64.00	28 259003	70.00	28 259004	64.00
28 259005	36.00	28 260001	93.00	28 260002	50.00	28 260003	7.00	28 260004	4.00	28 260005	52.50
28 260006	9.90	28 260007									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 0350005	65.28	29 0360001	29.50	29 0360002	25.00	29 0360003	22.50	29 0360004	32.50	29 0360005	15.33
29 0360006	15.00	29 0370001	29.25	29 0370002	65.00	29 0370003	97.75	29 0370004	17.00	29 0370005	24.25
29 0370006	160.00	29 0370005	635.29	29 0370006	189.47	29 0370007	115.00	29 0380001	207.64	29 0380002	133.33
29 0380003	40.00	29 0380004	160.00	29 0380005	58.50	29 0380006	130.00	29 0390001	141.84	29 0390002	127.50
29 0390003	140.00	29 0390005	80.00	29 0390006	133.00	29 0390007	136.00	29 0400001	335.00	29 0400002	215.00
29 0400003	85.00	29 0400004	188.39	29 0410001	320.75	29 0410002	188.44	29 0410003	140.00	29 0410004	139.00
29 0410005	120.00	29 0410006	124.00	29 0420001	52.00	29 0420002	73.67	29 0420003	40.44	29 0420004	88.75
29 0420005	51.70	29 0420006	19.84	29 0420007	68.18	29 0420008	87.50	29 0420009	93.75	29 0430001	54.97
29 0430002	80.36	29 0430003	52.77	29 0430004	168.95	29 0430005	86.46	29 0430006	56.00	29 0430007	59.00
29 0430008	48.86	29 0440001	50.00	29 0440002	65.00	29 0440003	60.00	29 0440004	66.00	29 0450001	321.11
29 0450002	288.89	29 0450003	100.00	29 0450004	188.89	29 0450005	60.50	29 0460001	69.25	29 0460002	59.00
29 0460004	55.63	29 0460005	59.42	29 0460006	60.43	29 0470001	67.65	29 0470002	67.90	29 0470003	70.00
29 0470004	60.00	29 0470005	70.00	29 0470006	90.00	29 0480001	37.40	29 0480002	34.25	29 0480003	31.00
29 0480004	36.50	29 0480005	20.00	29 0480006	17.32	29 0490001	38.38	29 0490002	27.00	29 0490003	27.00
29 0490004	27.00	29 0490005	18.00	29 0490006	18.00	29 0490007	25.00	29 0490008	30.00	29 0500001	44.40
29 0500002	42.75	29 0500003	38.00	29 0500004	52.50	29 0500005	56.25	29 0510001	24.83	29 0510002	40.00
29 0510003	20.00	29 0510004	18.50	29 0510005	21.50	29 0510006	20.00	29 0520001	31.40	29 0520002	23.00
29 0520003	23.50	29 0520004	22.00	29 0520005	22.75	29 0520006	20.50	29 0520007	19.25	29 0530001	70.59
29 0530002	35.00	29 0530003	246.00	29 0530004	143.13	29 0530005	78.57	29 0540001	20.38	29 0540002	36.90
29 0540003	64.00	29 0540004	74.68	29 0540005	50.00	29 0540006	42.90	29 0550001	50.00	29 0550002	39.00
29 0540009	23.50	29 0540010	25.00	29 0540011	36.33	29 0540012	15.25	29 0550002	29.38	29 0550003	30.00
29 0550003	30.00	29 0550004	30.00	29 0550005	17.00	29 0550006	60.00	29 0560001	48.85	29 0560002	56.50
29 0560004	67.00	29 0570001	29.05	29 0570002	24.00	29 0570003	15.00	29 0570004	23.50	29 0570005	22.25
29 0580001	22.35	29 0580002	18.50	29 0580003	20.00	29 0580004	18.00	29 0580005	25.00	29 0590001	14.25
29 0590002	13.65	29 0590003	13.50	29 0590004	13.75	29 0590005	15.75	29 0600001	64.15	29 0600002	43.00
29 0600003	40.00	29 0600004	115.50	29 0610001	32.85	29 0610002	24.50	29 0610003	26.00	29 0610004	20.00
29 0610005	36.00	29 0610006	20.00	29 0620001	24.00	29 0620002	24.00	29 0630001	26.00	29 0630002	40.00
29 0620004	25.00	29 0620005	22.50	29 0630001	51.13	29 0630002	36.00	29 0630003	34.00	29 0630004	37.50
29 0630005	33.75	29 0630006	40.00	29 0630007	35.00	29 0640001	46.50	29 0640002	57.90	29 0640003	56.50
29 0640004	67.00	29 0640005	95.00	29 0640006	105.00	29 0640007	150.00	29 0650001	150.00	29 0650002	150.00
29 0660001	86.83	29 0660002	50.00	29 0660003	74.75	29 0660004	29.00	29 0660005	40.00	29 0660006	40.00
29 0670001	134.57	29 0670002	73.53	29 0670003	109.75	29 0670004	18.00	29 0670005	95.24	29 0670006	65.46
29 0680001	40.00	29 0680002	58.90	29 0680003	40.00	29 0680004	45.00	29 0680005	40.00	29 0680006	60.00
29 0690001	36.00	29 0690002	37.79	29 0690003	35.00	29 0690004	37.00	29 0690005	40.00	29 0690006	40.00
29 0700001	46.51	29 0700002	27.09	29 0700003	30.68	29 0700004	48.86	29 0710001	27.18	29 0710002	26.00
29 0710003	24.00	29 0710004	29.85	29 0710005	25.90	29 0710006	23.63	29 0710007	23.50	29 0710008	18.00
29 0710009	16.14	29 0720001	26.40	29 0720002	28.65	29 0720003	18.00	29 0720004	35.00	29 0720005	18.00
29 0720006	10.00	29 0720007	20.50	29 0720008	18.00	29 0720009	22.00	29 0730001	37.40	29 0730002	37.90
29 0730003	20.00	29 0730004	37.14	29 0730005	40.00	29 0740001	69.80	29 0740002	38.00	29 0740003	116.00
29 0740004	40.00	29 0740005	81.00	29 0750001	38.90	29 0750002	66.00	29 0750003	189.39	29 0750004	42.75
29 0750005	40.00	29 0750006	40.00	29 0760001	40.00	29 0760002	40.00	29 0760003	40.00	29 0760004	40.00
29 0760004	45.00	29 0760005	100.00	29 0760006	31.35	29 0760007	170.00	29 0760008	86.40	29 0760009	26.00
29 0770001	41.90	29 0770002	37.70	29 0770003	40.30	29 0770004	32.25	29 0770005	34.75	29 0770006	32.75
29 0770007	35.00	29 0780001	40.40	29 0780002	22.90	29 0780003	352.77	29 0780004	404.77	29 0780005	420.76
29 0780005	303.13	29 0780006	671.64	29 0790001	27.90	29 0790002	17.00	29 0790003	17.00	29 0790004	16.00
29 0790005	18.00	29 0800001	25.75	29 0800002	24.50	29 0800003	38.00	29 0800004	35.00	29 0800005	32.75
29 0810001	126.00	29 0810002	54.55	29 0810003	39.75	29 0810004	46.09	29 0810005	42.59	29 0810006	51.16
29 0810007	40.10	29 0810008	4.00	29 0820001	12.00	29 0820002	12.00	29 0820003	12.00	29 0820004	11.75
29 0820004	12.00	29 0820005	13.00	29 0830001	29.00	29 0830002	102.69	29 0830003	24.00	29 0830004	31.00
29 0840001	185.00	29 0840002	80.35	29 0840003	100.63	29 0840004	80.00	29 0840005	21.00	29 0840006	57.00
29 0840007	7.50	29 0840008	15.00	29 0840009	200.00	29 0840010	8.00	29 0840011	7.00	29 0840012	400.00
29 0840013	132.00	29 0840014	12.00	29 0850001	98.00	29 0850002	100.00	29 0850003	183.00	29 0850004	18.00
29 0850004	25.00	29 0850005	64.50	29 0850006	60.00	29 0850007	120.00	29 0860001	155.00	29 0860002	68.90
29 0860003	164.00	29 0860004	32.00	29 0870001	80.11	29 0870002	130.53	29 0870003	82.86	29 0870004	97.14
29 0870005	203.00	29 0880001	29.87	29 0880002	100.00	29 0880003	100.00	29 0880004	150.00	29 0880005	44.00
29 0880006	6.00	29 0890001	93.50	29 0890002	108.33	29 0890003	108.33	29 0890004	85.71	29 0890005	95.83
29 0890006	154.76	29 0900001	90.76	29 0900002	190.48	29 0900003	98.01	29 0900004	109.52	29 0900005	97.62
29 0910001	78.37	29 0910002	22.50	29 0910003	209.57	29 0910004	161.70	29 0910005	34.27	29 0910006	45.35
29 0910007	90.00	29 0910008	103.59	29 0920001	101.72	29 0920002	216.67	29 0920003	290.00	29 0920004	400.00
29 0920006	22.43	29 0930001	17.00	29 0930002	32.50	29 0930003	33.15	29 0930004	40.48	29 0930005	47.14
29 0940001	904.20	29 0940002	825.33	29 0940003	200.00	29 0940004	714.29	29 0940005	785.71	29 0950001	200.00
29 0950002	272.73	29 0950003	78.71	29 0950004	29.00	29 0950005	19.00	29 0950006	19.00	29 0950007	19.00
29 0960004	272.73	29 0970001	541.67	29 0970002	200.00	29 0970003	1187.60	29 0970004	575.36	29 0970005	1038.40
29 0970006	683.30	29 0970007	18.00	29 0970008	18.00	29 0970009	50.00	29 0970010	21.00	29 0970011	38.00
29 0970012	65.75	29 0970013	26.77	29 0970014	18.70	29 0970015	38.00	29 0970016	17.00	29 0970017	13.25
29 0980002	6.00	29 0980003	6.00	29 0980004	100.00	29 0980005	100.00	29 0980006	100.00	29 0980007	100.00
29 0990001	398.00	29 0990002	4.87	29 0990003	400.00	29 0990004	78.13	29 0990005	6.00	29 0990006	48.66
29 1000002	35.00	29 1000003	16.00	29 1000004	27.00	29 1000005	41.16	29 1000006	34.24	29 1000007	10.40
29 1010002	30.00	29 1010003	30.00	29 1010004	30.00	29 1010005	30.00	29 1010006	30.00	29 1010007	30.00
29 1010008	33.33	29 1020001	180.73	29 1020002	415.18	29 1020003	250.00	29 1020004	422.86	29 1020005	159.29
29 1030001	216.58	29 1030002	128.84	29 1030003	427.86	29 1030004	774.50	29 1030005	346.67	29 1030006	148.94
29 1030007	205.00	29 1040001	248.66	29 1040002	223.47	29 1040003	252.84	29 1040004	345.33	29 1050001	249.24
29 1050002	363.13	29 1050003	308.00	29 1060001	308.00	29 1060002	885.41	29 1060003	885.41	29 1060004	885.41
29 1060005	395.32	29 1070001	45.19	29 1070002	44.40	29 1070003	39.36	29 1070004	58.45	29 1070005	48.63
29 1080001	75.00	29 1080002	46.00	29 1080003	75.00	29 1080004	68.00	29 1080005	75.00	29 1080006	80.00
29 1090001	160.00	29 1090002	310.00	29 1090003	110.00	29 1090004	110.00	29 1090005	220.00	29 1090006	60.00
29 1090007	529.00	29 1090008	320.00	29 1090009	380.00	29 1100001	229.00	29 1100002	40.00	29 1100003	59.00
29 1100004	54.00	29 1100005	79.00	29 1100006	49.00	29 1100007					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 177010	42.00	29 177011	60.00	29 177012	85.00	29 177013	33.00	29 178001	27.85	29 178002	15.05
29 178003	9.12	29 180004	11.00	29 180005	11.75	29 180006	17.00	29 180007	17.00	29 180008	15.51
29 180009	17.50	29 180010	44.00	29 180011	4714.29	29 180012	64.00	29 180013	172.00	29 181001	43.50
29 181002	46.27	29 181003	46.50	29 181004	39.29	29 181005	43.40	29 182001	48.00	29 182002	16.15
29 182003	55.00	29 182004	47.00	29 182005	48.00	29 182006	122.00	29 183001	57.50	29 183002	61.88
29 183003	57.14	29 183004	56.95	29 183005	68.00	29 184001	37.00	29 184002	59.63	29 184003	55.95
29 184004	65.00	29 185001	49.56	29 185002	34.90	29 185003	38.00	29 185004	13.00	29 185005	16.00
29 186001	27.65	29 186002	28.93	29 186003	27.17	29 186004	29.38	29 186005	18.71	29 186006	29.38
29 186007	35.72	29 186008	32.00	29 186009	36.98	29 187001	21.29	29 187002	29.00	29 187003	29.00
29 187004	32.00	29 187005	18.00	29 187006	29.20	29 188001	200.00	29 188002	2640.00	29 188003	2000.00
29 188004	3000.00	29 188005	3600.00	29 188006	1600.00	29 189001	46.90	29 189002	53.24	29 189003	106.11
29 189004	41.00	29 189005	52.05	29 190001	207.94	29 190002	277.10	29 190003	351.51	29 190004	250.49
29 190005	22.00	29 190006	53.00	29 190007	56.80	29 191001	132.64	29 191002	42.00	29 191003	412.29
29 192002	155.00	29 192003	140.00	29 193001	269.70	29 193002	467.00	29 193003	1175.45	29 193004	514.30
29 193005	588.00	29 194001	61.23	29 194002	300.23	29 194003	298.00	29 194004	444.00	29 195001	809.00
29 195002	559.00	29 195003	35.00	29 195004	138.00	29 196001	84.25	29 196002	111.00	29 196003	55.00
29 196004	76.00	29 196005	108.00	29 197001	94.00	29 197002	193.00	29 197003	100.00	29 198001	254.61
29 198002	814.00	29 198003	76.87	29 198004	26.00	29 198005	380.00	29 199001	25.00	29 199002	130.00
29 199003	95.00	29 199004	140.00	29 200001	157.00	29 200002	162.78	29 200003	449.90	29 200004	55.00
29 201001	898.00	29 201002	408.97	29 201003	39.43	29 201004	1102.49	29 201005	494.00	29 201006	3012.29
29 201007	822.10	29 201008	649.76	29 202001	181.00	29 202002	112.40	29 202003	42.86	29 202004	15.90
29 202005	24.00	29 202006	24.60	29 203001	250.00	29 203002	450.00	29 203003	2650.00	29 203004	610.00
29 204001	335.36	29 204002	400.00	29 204003	1000.00	29 204004	700.00	29 204005	300.00	29 204006	800.00
29 204007	400.00	29 205001	390.00	29 205002	3000.00	29 205003	600.00	29 205004	4600.00	29 205005	600.00
29 206001	560.85	29 206002	851.92	29 206003	100.00	29 206004	275.00	29 206005	3246.59	29 206006	250.00
29 207001	2200.00	29 207002	3100.00	29 207003	3500.00	29 208001	1947.00	29 208002	1928.00	29 208003	1000.00
29 209001	1800.00	29 209002	3200.00	29 209003	874.00	29 209004	2400.00	29 209005	1500.00	29 209006	20.74
29 211001	272100.00	29 211002	277400.00	29 211003	336500.00	29 211004	498854.00	29 211005	257900.00	29 211006	714900.00
29 211007	442400.00	29 212001	31499.00	29 212002	38500.00	29 212003	40093.42	29 212004	23749.00	29 212005	41000.00
29 213001	339.00	29 213002	429.64	29 213003	219.64	29 213004	2479.00	29 213005	534.00	29 213006	170.00
29 214001	2099.00	29 214002	2899.00	29 214003	1025.00	29 215001	1725.22	29 215002	1266.92	29 215003	1292.71
29 215004	2530.00	29 215005	979.00	29 215006	6035.00	29 216001	45.00	29 216002	343.69	29 216003	33.64
29 217001	174.42	29 217002	242.87	29 217003	142.13	29 218001	117.51	29 219001	118.56	29 220001	100.00
29 220002	80.00	29 220003	750.00	29 220004	218.00	29 220005	269.00	29 220006	269.00	29 220007	170.00
29 221001	2000.00	29 221002	450.00	29 221003	828.83	29 222001	1228.00	29 223001	25.00	29 223002	102.00
29 223003	127.00	29 223004	14.00	29 223005	65.00	29 223006	58.00	29 224001	15.00	29 224002	13.00
29 224003	245004.00	29 224004	95.00	29 224005	1980.00	29 224006	1980.00	29 224007	534.00	29 224008	1080.00
29 227001	333.00	29 227002	333.00	29 227003	435.00	29 228001	10.00	29 228002	10.00	29 228003	10.00
29 229002	10.00	29 230001	45.00	29 230002	50.00	29 232001	1379.75	29 232002	2064.75	29 233001	289.29
29 233002	324.48	29 234001	111.59	29 235001	87.27	29 236001	14.00	29 236002	24.00	29 237001	88.49
29 238001	93.00	29 239001	539.03	29 240001	2590.00	29 241001	2468.00	29 242001	3370.00	29 243001	149.00
29 239006	1749.00	29 239007	6624.00	29 240001	890.00	29 240002	699.00	29 240003	1999.00	29 240004	499.00
29 241001	10399.00	29 241002	9499.00	29 241003	7130.37	29 241004	9349.00	29 241005	1979.00	29 242001	999.00
29 242002	1749.00	29 242003	1749.00	29 243001	76.00	29 244001	114.00	29 245001	209.00	29 245002	85.00
29 244001	345.00	29 244002	80.00	29 244003	323.25	29 244004	114.00	29 245001	209.00	29 245002	85.00
29 245003	1323.75	29 245004	2000.00	29 245005	696.00	29 245006	3922.52	29 245007	899.00	29 245008	8595.00
29 245009	4131.00	29 245010	81.00	29 245011	4763.00	29 246001	13708.11	29 246002	1399.00	29 246003	1198.00
29 246004	8490.00	29 246005	14600.00	29 246006	133.87	29 246007	1424.47	29 246008	14609.00	29 246009	1510.00
29 247001	119.00	29 247002	379.00	29 247003	109.00	29 247004	35.00	29 247005	1199.00	29 248001	299.00
29 248002	2299.00	29 248003	397.91	29 248004	359.00	29 248005	269.00	29 248006	849.00	29 248007	499.00
29 248008	319.00	29 248009	189.00	29 249001	75.00	29 249002	60.00	29 249003	50.00	29 249004	150.00
29 249005	15.00	29 249006	149.00	29 249007	50.00	29 250001	50.00	29 250002	50.00	29 250003	150.00
29 250001	73.67	29 250002	54.50	29 250003	100.96	29 250004	68.75	29 250005	48.00	29 250006	28.00
29 251001	250.00	29 251002	250.00	29 251003	250.00	29 251004	200.00	29 252001	350.00	29 252002	6270.00
29 252003	3100.00	29 252004	600.00	29 252005	499.00	29 253001	1800.00	29 253002	25.00	29 253003	25.00
29 253002	67.50	29 253003	56.00	29 253004	75.00	29 253005	56.00	29 254001	50.00	29 254002	140.00
29 254003	80.00	29 254004	4600.00	29 255001	99.00	29 255002	399.00	29 255003	219.00	29 255004	298.00
29 255002	360.00	29 255003	592.00	29 256001	298.00	29 256002	438.00	29 256003	463.00	29 256004	225.00
29 256002	273.00	29 256003	110.00	29 256004	250.00	29 257001	13.00	29 257002	13.00	29 257003	20.00
29 258004	12.00	29 259001	51.81	29 259002	64.00	29 259003	64.00	29 259004	42.00	29 259005	39.00
29 260001	86.00	29 260002	90.00	29 260003	41.55	29 260004	27.50	29 260005	41.00	29 260006	125.00
29 260007	27600.00	29 261001	412.00	29 261002	6252.00	29 262001	38.00	29 262002	72.00	29 262003	142.00
29 263001	2491.67	29 263002	2161.67	29 264001	3266.67	29 264002	2791.67	29 265001	2326.15	29 265002	3041.67
29 266001	1365.46	29 266002	695.83	29 267001	1500.17	29 267002	941.67	29 268001	6080.00	29 268002	1500.00
29 269001	500.00	29 269002	380.00	29 270001	346.00	29 270002	280.00	29 271001	89.00	29 271002	119.00
29 271003	40.00	29 272001	190.00	29 272002	185.00	29 273001	105.00	29 273002	27.00	29 273003	150.00
29 273001	192.00	29 273002	35.00	29 273003	207.00	29 273004	61.00	29 274001	299.00	29 274002	323.54
29 274003	217.30	29 274004	216.24	29 275001	160.00	29 275002	295.00	29 275003	185.00	29 276001	200.00
29 276002	120.00	29 276003	120.00	29 276004	273.00	29 276005	273.00	29 276006	273.00	29 276007	273.00
29 276008	205.00	29 276009	106.00	29 276010	109.00	29 276011	134.00	29 276012	30.00	29 276013	31.00
29 277001	1074.00	29 277002	599.00	29 277003	660.00	29 277004	1670.00	29 277005	535.00	29 277006	250.00
29 278002	150.00	29 278003	50.00	29 278004	200.00	29 278005	390.00	29 278006	150.00	29 278007	40.00
29 279004	185.00	29 279005	190.00	29 280001	80.00	29 280002	400.00	29 280003	400.00	29 280004	870.00
29 280004	306.55	29 280005	699.00	29 281001	24.00	29 281002	149.00	29 281003	49.50	29 281004	75.50
29 281005	51.00	29 281006	8.00	29 281007	13.00	29 282001	107.00	29 282002	35.00	29 282003	236.14
29 282004	44.00	29 282005	250.00	29 283001	25.00	29 283002	25.00	29 283003	25.00	29 283004	124.00
29 283005	180.00	29 283006	68.50	29 284001	237.50	29 284002	123.75	29 284003	461.43	29 284004	124.00
29 285001	24.00	29 285002	63.90	29 285003	64.00	29 285004	56.00	29 285005	105.00	29 286001	115.97
29 286002	129.63	29 286003	148.87	29 286004	22.00	29 286005	12.00	29			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 064003	39.50	30 064004	32.50	30 064005	32.50	30 064006	34.00	30 065001	160.00	30 065002	150.00
30 065003	190.00	30 065004	230.00	30 065005	120.00	30 065006	31.00	30 066001	61.00	30 066002	30.00
30 066004	40.00	30 066005	47.00	30 066006	43.63	30 067001	65.45	30 067002	51.33	30 067003	59.09
30 067004	69.74	30 068001	43.75	30 068002	42.50	30 068003	27.00	30 069001	25.00	30 069002	24.46
30 069003	25.22	30 069004	24.00	30 069005	29.78	30 070001	39.30	30 070002	46.51	30 070003	34.48
30 070004	128.57	30 071001	20.56	30 071002	23.00	30 071003	18.75	30 071004	29.00	30 071005	27.00
30 071006	22.50	30 071007	28.50	30 071008	26.75	30 071009	28.25	30 072001	15.50	30 072002	20.00
30 072003	16.00	30 072004	17.50	30 072005	28.00	30 072006	11.00	30 072007	16.00	30 072008	13.00
30 072009	14.75	30 073001	30.00	30 073002	45.00	30 073003	32.00	30 073004	26.00	30 074001	91.00
30 074002	42.10	30 074003	37.00	30 074004	30.00	30 074005	48.00	30 074006	88.00	30 075001	43.75
30 075002	95.00	30 075003	9.90	30 075004	13.00	30 076001	25.00	30 076002	96.00	30 076003	69.50
30 076004	170.00	30 076005	38.00	30 076006	33.50	30 076007	36.25	30 077001	21.25	30 077002	48.98
30 077003	19.85	30 077004	29.00	30 077005	32.00	30 077006	25.00	30 077007	30.63	30 077008	29.00
30 078001	354.17	30 078002	409.68	30 078003	400.00	30 078004	277.78	30 078005	340.00	30 079001	21.00
30 079002	23.00	30 079003	28.00	30 079004	19.50	30 080001	16.75	30 080002	28.75	30 080003	22.00
30 080004	20.50	30 080005	24.25	30 081001	47.50	30 081002	67.05	30 081003	48.64	30 081004	46.34
30 082001	12.00	30 082002	13.90	30 082003	15.25	30 082004	15.00	30 082005	15.25	30 082006	12.50
30 083001	31.00	30 083002	37.50	30 083003	28.00	30 083004	28.50	30 083005	37.75	30 083006	26.00
30 084001	155.56	30 084002	323.33	30 084003	40.00	30 084004	18.00	30 084005	20.00	30 084006	11.00
30 084007	155.56	30 084008	323.08	30 085001	204.00	30 085002	129.60	30 085003	151.33	30 085004	30.00
30 085005	90.00	30 085006	75.53	30 085007	107.41	30 086001	42.00	30 086002	68.50	30 086003	18.50
30 086004	37.75	30 086005	31.00	30 086006	14.50	30 087001	98.53	30 087002	147.50	30 087003	146.62
30 087004	120.00	30 087005	228.52	30 088001	298.96	30 088002	153.11	30 088003	229.45	30 088004	329.00
30 088005	380.95	30 088006	16.50	30 088007	18.00	30 089001	520.00	30 089002	120.83	30 089003	112.50
30 089004	142.86	30 090001	134.76	30 090002	102.31	30 090003	106.49	30 090004	184.21	30 091001	198.72
30 091002	30.00	30 091003	58.98	30 091004	62.50	30 092001	967.19	30 092002	134.60	30 092003	21.00
30 092004	221.00	30 093001	21.00	30 093002	35.00	30 093003	100.00	30 093004	160.00	30 094001	30.00
30 093005	234.38	30 094001	608.00	30 094002	417.50	30 094003	500.00	30 094004	809.52	30 094005	800.00
30 095001	455.00	30 095002	319.38	30 095003	316.00	30 096001	111.69	30 096002	76.78	30 096003	84.03
30 096004	217.73	30 097001	13.50	30 097002	24.00	30 097003	24.00	30 097004	19.73	30 097005	660.67
30 097006	25.00	30 097007	10.05	30 097008	10.00	30 098001	9.33	30 098002	30.00	30 098003	0.00
30 098004	12.00	30 098005	31.67	30 098006	10.50	30 099001	5.90	30 099002	4.50	30 099003	5.00
30 099004	12.00	30 100001	36.67	30 100002	36.32	30 100003	29.00	30 100004	38.00	30 100005	22.59
30 101001	11.00	30 101002	58.67	30 101003	38.05	30 101004	31.67	30 102001	187.14	30 102002	296.37
30 102003	578.57	30 102004	335.71	30 102005	224.00	30 103001	216.00	30 103002	235.33	30 103003	90.00
30 103004	670.00	30 103005	1039.97	30 103006	713.33	30 103007	550.00	30 103008	181.11	30 104001	223.99
30 104002	846.67	30 104003	326.66	30 104004	228.82	30 104005	384.23	30 104006	384.23	30 104007	30.00
30 105003	393.42	30 105004	372.86	30 105005	125.33	30 106001	194.67	30 106002	199.07	30 106003	220.00
30 106004	186.66	30 107001	47.30	30 107002	35.00	30 107003	43.15	30 107004	52.85	30 107005	44.40
30 107006	29.37	30 108001	75.00	30 108002	70.50	30 108003	75.00	30 108004	75.00	30 109001	295.00
30 109002	189.00	30 109003	268.00	30 109004	259.00	30 109005	229.00	30 109006	329.44	30 109007	290.00
30 110001	34.00	30 110002	54.00	30 110003	88.00	30 110004	42.20	30 110005	49.99	30 110006	99.99
30 111001	39.00	30 111002	25.99	30 111003	54.50	30 111004	89.00	30 111005	439.00	30 111006	149.00
30 112001	85.00	30 112002	82.99	30 112003	445.00	30 112004	79.99	30 112005	44.00	30 112006	240.00
30 112007	99.00	30 113001	239.00	30 113002	445.00	30 113003	258.00	30 113004	379.00	30 113005	342.00
30 113006	159.99	30 114001	99.00	30 114002	199.00	30 114003	320.00	30 114004	188.00	30 114005	129.00
30 114006	200.00	30 115001	59.00	30 115002	133.00	30 115003	39.90	30 115004	39.90	30 115005	189.00
30 115006	49.99	30 115007	49.99	30 115008	200.00	30 115009	299.00	30 115010	399.00	30 115011	160.00
30 116004	119.00	30 117001	279.00	30 117002	62.90	30 117003	289.00	30 117004	129.00	30 118001	250.00
30 118002	279.00	30 118003	189.00	30 118004	279.00	30 118005	1199.00	30 118006	690.00	30 118007	399.00
30 119001	649.00	30 119002	210.00	30 119003	199.00	30 119004	249.00	30 119005	250.00	30 119006	223.79
30 120001	159.99	30 120002	210.00	30 120003	210.00	30 120004	210.00	30 120005	210.00	30 120006	210.00
30 121001	815.00	30 121002	479.99	30 121003	2395.00	30 121004	350.00	30 121005	280.00	30 121006	290.00
30 121007	349.00	30 121008	1119.00	30 121009	540.00	30 121010	280.00	30 121011	599.00	30 121012	258.90
30 121013	159.99	30 121014	389.99	30 121015	109.00	30 121016	79.99	30 121017	119.00	30 121018	119.00
30 122005	189.00	30 122006	249.00	30 123001	52.28	30 123002	59.00	30 123003	69.90	30 123004	209.00
30 123005	27.50	30 123006	139.00	30 123007	99.00	30 123008	62.00	30 123009	149.00	30 123010	43.00
30 124001	189.00	30 123012	45.00	30 123013	119.00	30 123014	89.00	30 124001	110.00	30 124002	60.00
30 124003	1240.00	30 124004	90.00	30 124005	119.00	30 124006	189.00	30 124007	249.00	30 124008	369.00
30 124009	249.00	30 125001	399.00	30 125002	149.00	30 125003	229.00	30 125004	175.00	30 125005	219.00
30 125006	350.00	30 125007	109.00	30 126001	2495.00	30 126002	632.00	30 126003	1349.00	30 126004	1899.00
30 126005	1112.00	30 127001	229.00	30 127002	224.00	30 127003	224.00	30 127004	224.00	30 127005	224.00
30 128002	355.00	30 128003	499.00	30 128004	224.00	30 128005	295.00	30 128006	255.00	30 128007	519.00
30 129001	419.00	30 129002	199.00	30 129003	224.99	30 129004	149.90	30 129005	350.00	30 129006	299.00
30 130001	75.00	30 130002	35.00	30 130003	26.00	30 131001	96.00	30 131002	100.00	30 131003	13.00
30 131004	70.00	30 132001	399.00	30 132002	399.00	30 132003	499.00	30 132004	499.00	30 132005	499.00
30 132006	315.00	30 132007	399.00	30 133001	499.00	30 133002	899.00	30 133003	749.00	30 133004	659.00
30 133005	645.00	30 133006	765.00	30 134001	749.00	30 134002	299.00	30 134003	895.00	30 134004	515.00
30 134005	219.00	30 135001	445.00	30 135002	445.00	30 135003	427.00	30 135004	427.00	30 135005	427.00
30 135006	660.00	30 136001	499.00	30 136002	455.00	30 136003	499.00	30 136004	279.00	30 136005	399.00
30 137001	100.00	30 137002	40.00	30 137003	80.00	30 138001	113.17	30 139001	113.59	30 140001	97.00
30 140002	70.88	30 140003	535.00	30 140004	135.00	30 141001	129.00	30 141002	199.00	30 141003	238.00
30 142001	1890.00	30 142002	290.00	30 142003	600.00	30 142004	20.00	30 142005	20.00	30 142006	20.00
30 142007	70.00	30 142008	45.00	30 143001	28.62	30 143002	57.25	30 143003	85.87	30 143004	120.76
30 143005	155.64	30 143006	217.38	30 143007	319.41	30 143008	421.43	30 143009	523.45	30 143010	625.47
30 143011	2026.17	30 143012	2026.17	30 143013	2026.17	30 143014	4640.15	30 143015	4640.15	30 143016	706.00
30 143017	7964.33	30 143018	9526.85	30 143019	11089.37	30 143020	12613.89	30 143021	14214.41	30 143022	15776.93
30 143023	17339.45	30 143024	18901.97	30 143025	20464.49	30 143026	22027.01	30 143027	23589.53	30 143028	25152.05
30 143029	3901.78	30 143030	5464.30	30 143031	5776.80	30 143032	6255.27	30 143033	6755.27	30 143034	7255.27
30 143035	3765.21	30 143036	4393.29	30 143037	5000.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 2550002	399.00	30 2560001	500.00	30 2560002	550.00	30 2560003	365.00	30 2560004	550.00	30 2560005	518.21
30 2550006	510.71	30 2560007	510.71	30 2560008	270.00	30 2560009	270.00	30 2560010	17.00	30 2560011	150.00
30 2550002	8.00	30 2560003	11.18	30 2560004	11.18	30 2560005	15.00	30 2560006	999.00	30 2560007	59.00
30 2550003	51.47	30 2560004	399.00	30 2560005	59.00	30 2600001	25.00	30 2600002	28.00	30 2600003	6.00
30 2600004	5.00	30 2600005	26.00	30 2610001	10343.75	30 2610002	8403.88	30 2610003	4529.71	30 2620001	1183.33
30 2620002	1560.42	30 2630001	1315.83	30 2630002	1570.82	30 2640001	2470.17	30 2640002	1927.00	30 2650001	2743.75
30 2650002	1100.00	30 2660001	808.33	30 2660002	1438.86	30 2670001	929.17	30 2670002	1703.33	30 2680001	950.00
30 2680002	27780.00	30 2690001	660.00	30 2690002	540.00	30 2700001	280.00	30 2700002	320.00	30 2710001	60.00
30 2710002	90.00	30 2720001	120.00	30 2720002	85.00	30 2720003	79.00	30 2720004	77.00	30 2720005	77.00
30 2720006	60.00	30 2730001	79.00	30 2730002	219.00	30 2730003	180.00	30 2740001	229.00	30 2740002	236.75
30 2740003	99.00	30 2740004	54.50	30 2740005	289.00	30 2750001	170.00	30 2750002	105.00	30 2750003	185.00
30 2760001	375.00	30 2760002	150.00	30 2760003	213.00	30 2760004	136.00	30 2760005	30.00	30 2760006	45.00
30 2760007	100.00	30 2760008	29.00	30 2760009	155.00	30 2770001	1250.00	30 2770002	1150.00	30 2770003	230.00
30 2770004	875.00	30 2770005	1145.00	30 2770006	850.00	30 2770007	500.00	30 2780001	50.00	30 2780002	100.00
30 2780003	70.00	30 2780004	220.00	30 2780005	100.00	30 2790001	400.00	30 2790002	120.00	30 2790003	750.00
30 2800001	519.00	30 2800002	1299.00	30 2800003	314.86	30 2800004	1299.00	30 2800005	1699.00	30 2810001	12.00
30 2810002	24.70	30 2810003	71.00	30 2810004	35.50	30 2810005	29.50	30 2810006	20.50	30 2810007	23.00
30 2810008	100.40	30 2820001	32.00	30 2820002	149.00	30 2820003	43.00	30 2820004	102.00	30 2830001	612.00
30 2830002	159.01	30 2830003	23.90	30 2830004	163.22	30 2830005	51.50	30 2830006	175.00	30 2830007	168.00
30 2830008	245.00	30 2830009	422.28	30 2830010	292.00	30 2840001	844.00	30 2840002	310.00	30 2840003	277.34
30 2840004	217.50	30 2840005	311.00	30 2850001	30.75	30 2850002	42.50	30 2850003	51.00	30 2850004	32.00
30 2850005	42.00	30 2860001	115.68	30 2860002	125.19	30 2860003	89.50	30 2860004	126.67	30 2860005	126.67
30 2870001	340.00	30 2870002	215.50	30 2870003	70.00	30 2870004	180.00	30 2870005	175.00	30 2880001	40.00
30 2880002	24.90	30 2880003	37.00	30 2880004	28.00	30 2880005	55.50	30 2880006	23.55	30 2880007	94.50
30 2890001	369.00	30 2890002	140.50	30 2890003	75.00	30 2890004	189.00	30 2890005	178.00	30 2900001	26.00
30 2900002	29.50	30 2900003	21.50	30 2900004	55.50	30 2900005	30.00	30 2900006	48.04	30 2900007	20.00
30 2910001	73.00	30 2910002	60.50	30 2910003	197.50	30 2910004	107.15	30 2910005	189.26	30 2910006	181.00
30 2910007	90.77	30 2910008	197.50	30 2910009	50.67	30 2920001	44.00	30 2920002	79.00	30 2920003	22.00
30 2920004	63.50	30 2920005	38.00	30 2920006	20.00	30 2930001	699.00	30 2930002	340.00	30 2930003	3150.00
30 2930004	89.00	30 2930005	21.00	30 2930006	274.00	30 2940001	42.00	30 2940002	149.00	30 2940003	21.00
30 2940006	95.00	30 2940007	500.00	30 2940008	57.85	30 2940009	89.90	30 2950001	2297.92	30 2950002	1650.00
30 2960001	148.48	30 2970001	141.00	30 2970002	87.00	30 2970003	2002.00	30 2970004	141.00	30 2980001	17500.00
30 2980002	15000.00	30 2980003	18500.00	30 2990001	5650.00	30 2990002	1800.00	30 2990003	1291.90	30 0010001	28.19
31 0010002	26.50	31 0010003	39.50	31 0010004	18.50	31 0010005	19.50	31 0020001	109.26	31 0020002	211.18
31 0020003	280.72	31 0020004	191.18	31 0020005	192.19	31 0020006	156.25	31 0030001	83.02	31 0030002	105.64
31 0030003	162.50	31 0030004	80.00	31 0030005	115.74	31 0040001	113.10	31 0040002	64.50	31 0040003	151.04
31 0040004	120.00	31 0040005	120.00	31 0040006	11.00	31 0050001	160.00	31 0050002	261.00	31 0050003	281.23
31 0040010	92.86	31 0050001	66.88	31 0050002	36.75	31 0050003	66.88	31 0050004	66.88	31 0050005	23.40
31 0050006	20.00	31 0060001	29.50	31 0060002	31.00	31 0060003	96.00	31 0060004	26.00	31 0060005	34.00
31 0070001	23.00	31 0070002	20.00	31 0070003	12.00	31 0070004	12.00	31 0080001	7.00	31 0080002	6.00
31 0080003	9.00	31 0090001	152.38	31 0090002	6.50	31 0090003	82.15	31 0090004	139.00	31 0090005	134.52
31 0090004	70.70	31 0090005	152.38	31 0100001	6.50	31 0100002	7.00	31 0100003	7.00	31 0100004	5.00
31 0100005	5.00	31 0100006	7.00	31 0110001	38.75	31 0110002	50.00	31 0110003	42.50	31 0110004	62.50
31 0120001	45.00	31 0120002	20.00	31 0120003	17.76	31 0120004	17.76	31 0130001	60.15	31 0130002	100.50
31 0130003	7.00	31 0130004	200.00	31 0130005	200.00	31 0140001	21.00	31 0140002	21.00	31 0140003	22.00
31 0140004	21.00	31 0150001	51.28	31 0150002	61.50	31 0150003	72.70	31 0150004	66.18	31 0160001	59.00
31 0160002	24.50	31 0160003	103.57	31 0160004	34.00	31 0170001	167.50	31 0170002	155.00	31 0170003	160.00
31 0170004	165.00	31 0170005	165.00	31 0170006	140.00	31 0170007	140.00	31 0170008	140.00	31 0170009	129.00
31 0170010	175.00	31 0170011	140.00	31 0170012	140.00	31 0170013	140.00	31 0170014	140.00	31 0170015	120.00
31 0180001	229.00	31 0180002	220.00	31 0180003	187.00	31 0180004	160.00	31 0180005	180.00	31 0180006	180.00
31 0180007	170.00	31 0180008	130.00	31 0180009	145.00	31 0180010	220.00	31 0180011	220.00	31 0180012	289.50
31 0180013	231.50	31 0180014	160.00	31 0180015	160.00	31 0180016	160.00	31 0180017	160.00	31 0180018	160.00
31 0180019	210.00	31 0180020	160.00	31 0180021	160.00	31 0180022	130.00	31 0190001	116.50	31 0190002	219.60
31 0190003	186.36	31 0190004	260.00	31 0190005	620.00	31 0190006	239.00	31 0190007	159.00	31 0190008	260.00
31 0200001	130.00	31 0200002	120.00	31 0200003	100.00	31 0200004	100.00	31 0200005	170.00	31 0200006	192.00
31 0210004	100.00	31 0210005	84.00	31 0210006	156.20	31 0210007	88.16	31 0220001	116.25	31 0220002	55.00
31 0220003	220.00	31 0220004	39.00	31 0220005	29.00	31 0220006	217.50	31 0220007	30.50	31 0220008	30.75
31 0220009	120.50	31 0220010	18.25	31 0230001	43.82	31 0230002	90.00	31 0230003	40.00	31 0230004	150.67
31 0230005	87.50	31 0230006	384.00	31 0230007	275.00	31 0230008	275.00	31 0240001	440.00	31 0240002	440.00
31 0240006	400.00	31 0250001	80.00	31 0250002	80.00	31 0250003	120.00	31 0250004	97.65	31 0250005	115.00
31 0260001	86.49	31 0260002	184.58	31 0260003	243.24	31 0260004	91.76	31 0260005	108.33	31 0260006	150.00
31 0270001	217.00	31 0270002	177.00	31 0270003	207.00	31 0270004	40.50	31 0270005	127.00	31 0270006	127.00
31 0280002	210.00	31 0280003	90.00	31 0280004	120.00	31 0280005	220.00	31 0280006	49.90	31 0280007	350.00
31 0280008	350.00	31 0290001	152.50	31 0290002	25.00	31 0290003	80.00	31 0290004	75.00	31 0290005	75.00
31 0300001	132.50	31 0300002	115.00	31 0300003	80.00	31 0300004	80.00	31 0300005	120.00	31 0300006	150.00
31 0300007	280.00	31 0300008	280.00	31 0300009	60.00	31 0300010	200.00	31 0310001	130.00	31 0310002	37.00
31 0310003	85.00	31 0310004	70.00	31 0310005	67.00	31 0310006	77.78	31 0310007	83.78	31 0320001	29.50
31 0320002	38.00	31 0320003	29.50	31 0320004	32.25	31 0330001	77.00	31 0330002	34.36	31 0330003	50.52
31 0330004	43.87	31 0330005	143.87	31 0330006	212.57	31 0340001	182.57	31 0340002	142.57	31 0340003	211.17
31 0350001	751.25	31 0350002	393.87	31 0350003	55.56	31 0350004	428.13	31 0350005	70.67	31 0360001	28.50
31 0360002	25.50	31 0360003	57.00	31 0360004	29.38	31 0360005	19.00	31 0360006	27.00	31 0370001	359.56
31 0370002	157.50	31 0370003	140.00	31 0370004	157.50	31 0370005	120.00	31 0370006	158.89	31 0380001	130.00
31 0380002	199.29	31 0380003	150.00	31 0380004	147.18	31 0380005	112.00	31 0380006	112.00	31 0390001	152.00
31 0390004	152.50	31 0390005	160.00	31 0390006	148.00	31 0390007	60.00	31 0400001	285.63	31 0400002	172.50
31 0400003	91.25	31 0400004	211.11	31 0400005	210.56	31 0400006	274.75	31 0410001	180.00	31 0410002	120.00
31 0410003	120.00	31 0410004	120.00	31 0410005	120.00	31 0420001	120.00	31 0420002	120.00	31 0420003	36.00
31 0420003	50.68	31 0420004	88.75	31 0420005	50.00	31					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 115007	31.00	31 116001	612.76	31 116002	45.00	31 116003	99.99	31 116004	129.99	31 117001	229.00
31 117002	159.00	31 117003	274.00	31 118004	179.99	31 118005	295.00	31 118006	184.00	31 118007	379.00
31 118008	99.99	31 119001	259.00	31 119002	179.99	31 119003	100.82	31 119004	265.00	31 119005	219.00
31 119006	139.00	31 120001	229.00	31 120002	269.00	31 120003	144.99	31 120004	144.99	31 120005	179.00
31 120006	184.00	31 121001	219.00	31 121002	1399.00	31 121003	129.00	31 121004	129.00	31 121005	129.00
31 121006	235.82	31 121007	229.00	31 121008	462.08	31 121009	244.00	31 121010	289.99	31 121011	299.00
31 121012	360.00	31 121013	229.99	31 121014	279.00	31 121015	299.99	31 122001	149.00	31 122002	169.00
31 122003	39.00	31 122004	119.00	31 122005	29.99	31 122006	39.00	31 123001	39.00	31 123002	14.00
31 123003	27.50	31 123004	188.00	31 123005	14.08	31 123006	169.00	31 123007	69.38	31 123008	11.00
31 123009	22.00	31 123010	19.90	31 123011	22.50	31 123012	89.00	31 123013	9.99	31 124001	49.50
31 124002	154.90	31 124003	30.00	31 124004	102.00	31 125001	189.00	31 125002	189.00	31 125003	130.00
31 125004	829.00	31 125005	85.00	31 126001	799.00	31 126002	1099.00	31 126003	689.00	31 126004	219.00
31 127001	450.00	31 127002	99.70	31 127003	245.00	31 128001	299.00	31 128002	189.99	31 128003	280.00
31 128004	289.00	31 128005	74.90	31 128006	399.00	31 128007	129.00	31 128008	99.99	31 129001	199.00
31 129002	199.00	31 129003	159.00	31 129004	219.00	31 129005	449.00	31 129006	199.00	31 130001	14.00
31 130002	150.00	31 130003	65.00	31 131001	25.00	31 131002	130.00	31 131003	55.00	31 132001	249.00
31 132002	539.00	31 132003	239.00	31 132004	699.00	31 132005	474.00	31 132006	300.00	31 133001	769.00
31 133002	1699.00	31 133003	949.00	31 133004	700.00	31 133005	1249.00	31 134001	949.00	31 134002	650.00
31 134003	490.00	31 135001	399.00	31 135002	584.00	31 135003	344.00	31 135004	449.00	31 135005	369.41
31 135006	429.00	31 136001	749.00	31 136002	329.00	31 136003	1450.00	31 136004	1699.00	31 137001	13.90
31 137002	60.00	31 137003	30.00	31 137004	75.00	31 138001	109.80	31 139001	109.52	31 140001	75.00
31 140002	440.50	31 140003	790.00	31 140004	50.40	31 141001	146.20	31 141002	158.20	31 141003	176.20
31 142001	600.00	31 142002	300.00	31 142003	17.00	31 142004	149.60	31 142005	149.60	31 143001	75.58
31 143002	51.16	31 143003	76.73	31 143004	102.31	31 143005	127.89	31 143006	153.47	31 143007	183.11
31 143008	267.74	31 143009	242.38	31 143010	272.82	31 143011	331.30	31 143012	484.18	31 143013	764.67
31 143014	1784.00	31 143015	6480.15	31 143016	7651.00	31 143017	7956.80	31 143018	8266.80	31 143019	11000.00
31 143020	12651.89	31 143021	14214.41	31 143022	15776.93	31 143023	17339.45	31 143024	18901.97	31 143025	20464.49
31 143026	22027.01	31 143027	143.24	31 143028	560.63	31 143029	1172.76	31 143030	2192.98	31 143031	5776.80
31 143032	4393.24	31 143033	25152.95	31 143034	31402.95	31 143035	37602.34	31 143036	43902.68	31 143037	50155.37
31 143038	62652.53	31 144001	6.00	31 144002	8.12	31 144003	16.82	31 144004	7199.00	31 144005	16.33
31 144008	8.82	31 146001	8999.00	31 146002	5799.00	31 146003	7918.00	31 146004	7199.00	31 147001	11999.00
31 147002	13299.00	31 147003	12999.00	31 147004	7289.00	31 147005	10999.00	31 148001	289.00	31 148002	739.00
31 148003	148003	31 149004	2999.00	31 149005	2999.00	31 149006	2999.00	31 149007	1279.00	31 149008	3391.00
31 150001	5299.00	31 150002	20699.00	31 150003	319.00	31 151001	7299.00	31 151002	12729.00	31 151003	21049.00
31 152001	13500.00	31 152002	11299.00	31 152003	13297.00	31 152004	13799.00	31 152005	22317.00	31 153001	169.00
31 153002	255.00	31 153003	1489.00	31 153004	1489.00	31 153005	1489.00	31 153006	1489.00	31 153007	1489.00
31 154004	9.05	31 155001	1299.00	31 155002	499.00	31 155003	269.99	31 155004	189.00	31 155005	370.00
31 155006	84.00	31 155007	149.99	31 156001	35.50	31 156002	27.35	31 156003	29.99	31 157001	359.00
31 157002	129.99	31 157003	299.99	31 158001	278.00	31 158002	199.00	31 158003	10.00	31 158004	103.00
31 158005	16.00	31 159001	7199.00	31 159002	7499.00	31 159003	8699.00	31 159004	11299.00	31 159005	1799.00
31 160002	1299.00	31 160003	1339.00	31 161001	9499.00	31 161002	10999.00	31 161003	5699.00	31 161004	11699.00
31 162001	2999.00	31 162002	3799.00	31 162003	3099.00	31 162004	2899.00	31 163001	14092.07	31 163002	4699.00
31 163003	163003	31 164004	6799.00	31 164005	7699.00	31 164006	12899.00	31 164007	20399.00	31 164008	12399.00
31 164004	10999.00	31 165001	319.00	31 165002	1399.00	31 165003	1199.00	31 165004	348.00	31 165005	1199.00
31 165006	1399.00	31 166001	1099.00	31 166002	2899.00	31 166003	658.00	31 166004	1099.00	31 166005	1595.00
31 167001	459.00	31 167002	699.00	31 167003	469.00	31 167004	449.00	31 167005	469.00	31 168001	18.50
31 168002	268.00	31 168003	268.00	31 168004	149.00	31 168005	149.00	31 168006	269.00	31 168007	219.00
31 169004	1119.00	31 169005	412.00	31 170001	199.00	31 170002	699.00	31 170003	190.00	31 170004	379.01
31 170005	8.50	31 170006	41.71	31 171001	199.00	31 171002	148.00	31 171003	1449.03	31 171004	42.00
31 172001	69.00	31 172002	34.00	31 172003	619.00	31 172004	65.00	31 172005	71.00	31 173001	3090.00
31 173002	1094.00	31 173003	191.00	31 173004	219.00	31 173005	58.00	31 174001	29.00	31 174002	61.00
31 174005	27.50	31 175001	40.00	31 175002	9.00	31 175003	164.00	31 175004	191.00	31 175005	136.00
31 175006	849.00	31 176001	165.00	31 176002	86.00	31 176003	165.00	31 176004	68.00	31 177001	79.00
31 177002	70.00	31 177003	49.25	31 177004	38.00	31 177005	35.00	31 177006	50.00	31 177007	11.00
31 178003	8.25	31 178004	47.89	31 178005	34.00	31 179001	15.00	31 179002	18.00	31 179003	23.00
31 179004	14.00	31 180001	39.50	31 180002	12.50	31 180003	69.00	31 180004	35.00	31 180005	15.85
31 181001	76.00	31 181002	45.00	31 181003	31.88	31 181004	35.00	31 181005	34.44	31 182001	142.90
31 182002	54.00	31 182003	68.00	31 182004	14.00	31 183001	68.00	31 183002	47.00	31 183003	60.00
31 183002	50.00	31 183003	62.50	31 183004	54.50	31 183005	61.25	31 184001	53.00	31 184002	75.00
31 184003	81.90	31 184004	64.00	31 184005	80.50	31 185001	52.00	31 185002	156.90	31 185003	23.50
31 185004	26.00	31 186001	26.00	31 186002	36.00	31 186003	36.00	31 187001	36.00	31 187002	21.25
31 187002	23.00	31 187003	35.00	31 187004	149.00	31 187005	29.03	31 187006	73.00	31 187007	21.25
31 188001	790.00	31 188002	900.00	31 188003	60.00	31 188004	150.00	31 188005	200.00	31 189001	90.88
31 189002	94.00	31 189003	167.97	31 189004	205.00	31 190001	45.25	31 190002	279.00	31 190003	331.07
31 190004	719.00	31 191001	56.00	31 191002	56.00	31 191003	56.00	31 191004	56.00	31 191005	56.00
31 192002	611.50	31 192003	105.00	31 193001	549.90	31 193002	933.75	31 193003	1399.00	31 194001	139.00
31 194002	368.84	31 194003	460.82	31 194004	75.00	31 195001	259.00	31 195002	151.05	31 195003	145.00
31 196001	185.00	31 196002	115.00	31 196003	115.00	31 196004	115.00	31 196005	115.00	31 196006	115.00
31 198001	115.00	31 198002	952.12	31 198003	60.00	31 199001	90.01	31 199002	85.00	31 199003	160.00
31 199004	92.00	31 200001	159.00	31 200002	269.00	31 200003	395.00	31 200004	130.00	31 201001	322.92
31 201002	351.34	31 201003	964.28	31 201004	599.00	31 201005	488.90	31 201006	514.78	31 201007	548.90
31 201008	390.00	31 201009	46.00	31 202001	30.00	31 202002	30.00	31 202003	30.00	31 202004	30.00
31 203001	3500.00	31 203002	2200.00	31 203003	24.99	31 204001	300.00	31 204002	219.55	31 204003	600.00
31 204004	550.00	31 204005	650.00	31 204006	700.00	31 205001	6800.00	31 205002	7500.00	31 205003	690.00
31 205004	205004	31 206005	106005	31 206006	106006	31 206007	900.00	31 206008	900.00	31 206009	900.00
31 206005	150.00	31 206006	75.00	31 206007	130.00	31 207001	6000.00	31 207002	7000.00	31 207003	2500.00
31 208001	1100.00	31 208002	1600.00	31 208003	1500.00	31 209001	850.00	31 209002	1000.00	31 209003	12000.00
31 210001	3200.00	31 210002	2800.00	31 210003	2500.00	31 210004	2300.00	31 211001	447900.00	31 211002	461490.00
31 211003	132300.00	31 211004	454640.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 018012	171.15	32 018013	435.00	32 018014	249.00	32 018015	194.80	32 018016	115.40	32 018017	112.40
32 019001	86.00	32 020002	141.51	32 020003	109.00	32 020004	87.60	32 020005	138.00	32 021001	118.43
32 021002	126.82	32 021003	92.00	32 021004	254.50	32 022001	139.90	32 022002	109.00	32 022003	46.50
32 022004	57.80	32 022005	45.00	32 022006	49.90	32 022007	103.00	32 022008	155.00	32 022009	55.00
32 023001	93.50	32 023002	113.32	32 023003	92.00	32 023004	113.60	32 023005	339.80	32 024002	154.00
32 024003	160.00	32 024004	195.00	32 025001	39.00	32 025002	34.40	32 025003	77.40	32 025004	84.71
32 026001	89.18	32 026002	131.43	32 026003	111.54	32 026004	161.54	32 026005	153.00	32 027001	207.90
32 027002	150.00	32 027003	199.00	32 027004	199.90	32 028001	237.40	32 028002	150.00	32 028003	119.00
32 028004	165.00	32 029001	669.81	32 029002	234.38	32 029003	190.00	32 029004	250.00	32 030001	36.90
32 030002	90.00	32 030003	146.65	32 030004	132.90	32 030005	135.00	32 030006	220.00	32 030007	70.00
32 030008	89.90	32 031001	77.71	32 031002	72.50	32 031003	62.40	32 031004	161.28	32 032001	47.00
32 032002	92.55	32 032003	87.00	32 032004	81.75	32 033001	38.21	32 033002	46.41	32 033003	56.55
32 033004	325.00	32 034001	124.02	32 034002	250.00	32 034003	193.75	32 034004	182.21	32 034005	183.20
32 035001	1110.00	32 035002	446.53	32 035003	60.83	32 035004	74.67	32 035005	66.67	32 036001	23.25
32 036002	32.90	32 036003	16.00	32 036004	26.13	32 036005	52.63	32 037001	526.64	32 037002	269.93
32 037003	189.00	32 037004	488.55	32 038001	83.90	32 038002	129.56	32 038003	139.14	32 038004	160.00
32 038005	139.07	32 039001	133.20	32 039002	111.00	32 039003	110.00	32 039004	110.00	32 040001	170.00
32 040002	232.25	32 040003	147.50	32 040004	265.00	32 041001	127.78	32 041002	237.25	32 041003	116.68
32 041004	194.00	32 041005	12.11	32 042001	72.11	32 042002	47.50	32 042003	39.33	32 042004	41.00
32 042005	88.75	32 043001	71.07	32 043002	54.44	32 043003	88.05	32 043004	54.00	32 044001	117.24
32 044002	82.90	32 044003	95.50	32 044004	135.00	32 044005	40.00	32 045001	228.89	32 045002	222.22
32 045003	222.22	32 045004	139.78	32 045005	127.78	32 046001	51.40	32 046002	68.38	32 046003	47.40
32 046004	55.40	32 047001	87.40	32 047002	65.90	32 047003	57.40	32 047004	75.00	32 048001	69.90
32 048002	37.48	32 048003	41.40	32 048004	53.03	32 048005	58.53	32 049001	39.15	32 049002	46.50
32 049003	53.56	32 049004	34.15	32 049005	37.65	32 050001	35.00	32 050002	39.90	32 050003	39.39
32 050004	49.15	32 050005	199.00	32 051001	22.10	32 051002	22.10	32 051003	12.18	32 051004	11.00
32 052002	29.93	32 052003	37.90	32 052004	25.25	32 053001	82.24	32 053002	53.13	32 053003	218.92
32 053004	136.67	32 053005	367.00	32 053006	78.05	32 054001	18.25	32 054002	26.90	32 054003	17.86
32 054004	24.90	32 054005	18.00	32 054006	362.40	32 054007	18.00	32 054008	165.00	32 054009	29.75
32 054010	12.58	32 055001	34.61	32 055002	32.25	32 055003	34.93	32 055004	33.65	32 055005	42.90
32 056002	51.15	32 056003	45.00	32 056004	50.65	32 057001	35.51	32 057002	31.36	32 057003	33.40
32 057004	32.25	32 057005	28.50	32 058001	21.18	32 058002	23.25	32 058003	23.15	32 058004	29.00
32 058005	26.90	32 059001	12.23	32 059002	12.00	32 059003	13.03	32 059004	12.18	32 059005	20.43
32 060001	48.60	32 060002	74.15	32 060003	62.36	32 061001	22.50	32 061002	35.13	32 061003	24.33
32 061004	23.18	32 061005	22.75	32 062001	39.15	32 062002	15.73	32 062003	24.58	32 062004	18.15
32 063001	37.15	32 063002	37.65	32 063003	37.65	32 063004	37.65	32 063005	37.65	32 063006	37.65
32 064003	49.15	32 064004	42.00	32 064005	319.38	32 065002	125.00	32 065003	399.00	32 065004	229.90
32 066001	54.38	32 066002	43.00	32 066003	39.00	32 067001	119.08	32 067002	92.76	32 067003	72.73
32 067004	89.30	32 068001	64.90	32 068002	47.98	32 068003	42.50	32 069001	31.50	32 069002	76.55
32 069003	99.00	32 069004	36.00	32 069005	38.00	32 070001	34.48	32 070002	36.00	32 070003	47.83
32 070004	27.50	32 070005	42.03	32 071001	13.26	32 071002	22.35	32 071003	31.40	32 071004	31.00
32 071005	44.19	32 072001	18.86	32 072002	19.00	32 072003	13.00	32 072004	22.16	32 072005	23.00
32 073001	10.00	32 073002	10.00	32 073003	10.00	32 073004	10.00	32 073005	119.00	32 073006	69.30
32 074004	40.00	32 075001	12.00	32 075002	82.50	32 075003	31.15	32 075004	8.63	32 075005	8.55
32 076001	30.15	32 076002	79.88	32 076003	49.43	32 076004	77.90	32 077001	32.25	32 077002	32.50
32 077003	40.90	32 077004	29.02	32 077005	26.73	32 078001	385.42	32 078002	340.00	32 078003	329.41
32 078004	677.07	32 078005	377.07	32 079001	26.73	32 079002	17.48	32 079003	27.00	32 079004	59.65
32 079005	18.40	32 080001	36.90	32 080002	44.90	32 080003	43.90	32 080004	29.00	32 081001	117.80
32 081002	65.80	32 081003	51.16	32 081004	59.09	32 081005	34.65	32 082001	15.79	32 082002	17.83
32 082003	17.00	32 082004	19.90	32 082005	14.83	32 083001	30.75	32 083002	26.90	32 083003	26.56
32 083004	41.34	32 083005	38.44	32 084001	1175.40	32 084002	1175.40	32 084003	29.00	32 084004	240.00
32 084005	111.11	32 084006	151.86	32 085001	101.11	32 085002	110.00	32 085003	175.68	32 085004	40.00
32 086001	143.75	32 086002	28.15	32 086003	145.00	32 086004	39.00	32 087001	110.00	32 087002	137.17
32 087003	107.00	32 087004	167.00	32 087005	90.77	32 088001	107.00	32 088002	107.00	32 088003	107.00
32 088003	95.45	32 088004	182.86	32 089001	177.38	32 089002	104.17	32 089003	520.00	32 089004	129.72
32 090002	143.59	32 090003	102.31	32 090004	131.40	32 090005	62.56	32 091001	216.00	32 091002	48.05
32 091003	191.65	32 091004	81.25	32 091005	64.71	32 092001	506.00	32 092002	145.00	32 092003	188.00
32 092004	192.00	32 092005	99.44	32 093001	49.71	32 093002	49.71	32 093003	104.32	32 093004	188.00
32 093004	250.00	32 093005	38.10	32 093006	32.86	32 094001	775.00	32 094002	49.00	32 094003	349.50
32 094004	549.50	32 095001	215.80	32 095002	354.50	32 095003	211.60	32 096001	152.00	32 096002	173.44
32 096003	92.00	32 096004	173.60	32 096005	17.90	32 097001	17.90	32 097002	297.00	32 097003	297.00
32 097005	74.25	32 098001	18.83	32 098002	16.67	32 098003	6.74	32 098004	18.00	32 098005	6.00
32 099001	4.99	32 099002	5.50	32 099003	9.00	32 099004	84.57	32 099005	5.00	32 100001	24.90
32 100002	11.63	32 100003	50.64	32 100004	29.00	32 100005	18.83	32 101001	18.00	32 101002	15.95
32 101003	26.64	32 101004	30.83	32 101005	28.78	32 102001	278.00	32 102002	286.00	32 102003	49.00
32 102004	158.51	32 102005	191.33	32 103001	139.00	32 103002	180.00	32 103003	364.29	32 103004	1731.96
32 104001	977.31	32 104002	282.86	32 104003	315.00	32 104004	260.20	32 105001	310.01	32 105002	441.44
32 105003	310.01	32 105004	311.99	32 105005	311.99	32 106001	278.00	32 106002	371.90	32 106003	371.90
32 107003	28.17	32 107004	35.83	32 107005	27.75	32 108001	75.00	32 108002	65.00	32 108003	75.00
32 108004	70.00	32 108005	75.00	32 109001	279.90	32 109002	119.99	32 109003	226.96	32 109004	199.00
32 109005	79.99	32 109006	212.41	32 110001	139.00	32 110002	18.90	32 110003	114.00	32 110004	89.90
32 110005	85.00	32 110006	49.99	32 111001	49.99	32 111002	49.99	32 111003	119.00	32 111004	59.00
32 111005	58.99	32 111006	119.00	32 111007	74.90	32 111008	12.99	32 112001	74.90	32 112002	119.00
32 112003	99.50	32 112004	35.00	32 113001	295.00	32 113002	159.99	32 113003	199.90	32 113004	309.00
32 113005	79.90	32 113006	11.00	32 114001	173.40	32 114002	173.40	32 114003	100.00	32 114004	100.00
32 114005	89.99	32 114006	179.90	32 115001	49.90	32 115002	46.90	32 115003	44.99	32 115004	86.90
32 115005	179.00	32 115006	34.90	32 116001	99.99	32 116002	99.00	32 116003	39.99	32 116004	29.90
32 116005	24.90	32 117001	445.00	32 117002	129.00	32 117003	199.90	32 117004	90.00	32 117005	189.99
32 118001	273.99	32 118002	619.99	32 118003	799.99	32 118004	279.99	32 118005	279.99	32 118006	279.99
32 118007	179.90	32 118008	349.00	32 118009	199.00	32 118010	429.90	32 118011	229.00	32 119001	239.00
32 119002	159.90	32 1190									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 264004	709.00	32 264005	500.00	32 264006	709.00	32 265001	12500.00	32 265002	2000.00	32 265003	300.00
32 265004	600.00	32 267002	3500.00	32 267003	3500.00	32 268001	1000.00	32 268002	3235.05	32 268003	1320.00
32 269001	10000.00	32 269002	11900.00	32 269003	612.00	32 269004	22000.00	32 269005	16500.00	32 211001	2204.00
32 211002	40900.00	32 211003	1392.00	32 211004	18000.00	32 211005	383900.00	32 211006	932000.00	32 211007	1248900.00
32 211008	279619.00	32 211009	1204900.00	32 211010	549400.00	32 211011	483900.00	32 211012	1799.00	32 211013	2299.00
32 212003	26999.00	32 213001	5899.00	32 213002	2276.00	32 213003	2500.00	32 214001	2950.00	32 214002	2669.00
32 214003	3509.00	32 215001	959.00	32 215002	1390.00	32 215003	1599.00	32 216001	165.90	32 216002	469.00
32 216003	135.00	32 216004	229.00	32 217001	157.15	32 217002	149.60	32 217003	125.70	32 217004	142.71
32 218001	124.18	32 219001	120.51	32 220001	109.00	32 220002	109.00	32 220003	145.00	32 221001	400.00
32 221002	4431.37	32 221003	449.00	32 222001	1509.00	32 222002	200.00	32 223001	100.00	32 223002	100.00
32 224001	20.00	32 224002	20.00	32 224003	14.12	32 225001	2163.00	32 225002	250.00	32 225003	1053.00
32 227001	2299.00	32 227002	70.00	32 227003	30.00	32 228001	19.00	32 228002	10.00	32 229001	18.00
32 229002	10.00	32 230001	60.00	32 230002	50.00	32 231001	70.00	32 231002	460.00	32 232001	5600.00
32 232002	1989.75	32 233001	85.00	32 233002	90.00	32 234001	91.62	32 235001	92.31	32 236001	15.00
32 237001	89.67	32 238001	100.00	32 239001	944.00	32 240001	2339.00	32 240002	1599.00	32 241001	115.00
32 240001	2799.00	32 240002	1069.00	32 240003	1069.00	32 240004	639.99	32 241001	4999.90	32 241002	12999.00
32 241003	10350.00	32 242001	1299.00	32 242002	2499.00	32 242003	200.00	32 242004	6.00	32 242005	40.00
32 243001	86.23	32 244001	169.00	32 244002	129.00	32 244003	50.00	32 244004	115.00	32 244005	60.00
32 245001	100.00	32 245002	724.00	32 245003	1390.00	32 246001	850.00	32 246002	1749.00	32 246003	859.00
32 246003	14199.00	32 247001	10.89	32 247002	169.00	32 247003	80.00	32 247004	22.00	32 248001	650.00
32 248002	169.00	32 248003	1139.00	32 249001	300.00	32 249002	199.90	32 249003	350.00	32 249004	500.00
32 250001	125.00	32 250002	69.93	32 250003	85.00	32 250004	96.33	32 251001	20.00	32 251002	200.00
32 251003	200.00	32 251004	170.00	32 252001	450.00	32 252002	370.00	32 252003	1200.00	32 252004	500.00
32 253001	65.00	32 253002	56.07	32 253003	44.00	32 254001	11150.00	32 254002	33000.00	32 254003	170.00
32 254004	150.00	32 254005	10.00	32 255001	179.00	32 255002	249.00	32 256001	200.00	32 256002	399.00
32 256003	40.00	32 256004	12500.00	32 257001	120.00	32 257002	85.00	32 258001	250.00	32 258002	12.00
32 257002	89.00	32 257003	169.00	32 257004	89.00	32 258001	5.48	32 258002	7.00	32 258003	12.00
32 259001	38.00	32 259002	59.00	32 259003	51.70	32 260001	103.99	32 260002	35.00	32 260003	34.93
32 260004	49.19	32 261001	491.19	32 261002	4117.17	32 261003	3683.33	32 262001	1117.17	32 262002	18.00
32 262002	3144.17	32 263001	3449.17	32 263002	2458.33	32 264001	3683.33	32 264002	3862.50	32 265001	6218.75
32 265002	1987.50	32 266001	1243.33	32 266002	843.33	32 267001	1233.33	32 267002	500.00	32 268001	67090.00
32 268002	7375.00	32 269001	95.00	32 269002	175.90	32 270001	200.00	32 270002	200.00	32 271001	57.00
32 271002	50.00	32 272001	115.00	32 272002	120.00	32 273001	87.00	32 273002	87.00	32 274001	105.00
32 272006	57.00	32 273001	176.90	32 273002	56.90	32 273003	36.00	32 273004	150.00	32 274001	99.00
32 274002	97.50	32 274003	130.00	32 275001	160.00	32 275002	124.90	32 275003	95.00	32 275004	110.00
32 276001	200.00	32 276002	126.00	32 276003	126.00	32 276004	126.00	32 276005	290.00	32 276006	800.00
32 276007	109.00	32 276008	102.00	32 276009	235.00	32 276010	141.98	32 277001	1150.00	32 277002	800.00
32 277003	1050.00	32 277004	650.00	32 277005	1390.00	32 277006	1050.00	32 278001	100.00	32 278002	80.00
32 278003	100.00	32 278004	150.00	32 279001	400.00	32 279002	400.00	32 279003	320.00	32 279004	150.00
32 280001	537.85	32 280002	160.00	32 280003	381.00	32 280004	39.00	32 281001	60.00	32 281002	19.00
32 281003	80.90	32 281004	22.00	32 282001	20.00	32 282002	34.90	32 282003	34.99	32 282004	135.00
32 283001	715.00	32 283002	349.00	32 283003	486.70	32 283004	316.00	32 283005	37.00	32 284001	5072.00
32 284002	884.00	32 284003	830.00	32 284004	22.60	32 285001	250.00	32 285002	65.00	32 285003	12.00
32 285004	33.00	32 286001	89.00	32 286002	295.11	32 286003	136.00	32 286004	123.33	32 286005	140.67
32 287001	103.00	32 287002	147.92	32 287003	325.00	32 288001	55.90	32 288002	56.00	32 288003	62.90
32 288004	0.00	32 288005	83.70	32 288006	57.50	32 289001	337.00	32 289002	152.90	32 289003	139.00
32 289004	322.00	32 289005	190.00	32 290001	26.00	32 290002	26.00	32 290003	26.00	32 290004	16.16
32 291001	66.53	32 291002	122.89	32 291003	197.50	32 291004	160.30	32 292001	25.90	32 292002	35.00
32 292003	43.90	32 292004	59.50	32 292005	25.00	32 293001	739.00	32 293002	3000.00	32 293003	245.00
32 293004	350.00	32 294001	18.00	32 294002	99.00	32 294003	349.00	32 294004	69.90	32 294005	22.00
32 295001	2060.67	32 295002	137.93	32 295003	124.93	32 295004	104.00	32 296001	104.00	32 296002	1580.00
32 298001	16800.00	32 298002	24800.00	32 298003	24000.00	32 299001	2000.00	32 299002	421.64	32 299003	100.00
32 001001	30.00	32 001002	33.50	32 001003	25.00	32 001004	29.00	32 002001	140.56	32 002002	209.68
32 002003	232.14	32 002004	119.16	32 002005	214.29	32 003001	131.00	32 003002	131.00	32 003003	131.00
32 003004	111.25	32 004001	88.54	32 004002	118.52	32 004003	118.52	32 004004	89.93	32 004005	81.02
32 004006	178.22	32 004007	119.84	32 005001	39.00	32 005002	23.00	32 005003	14.30	32 005004	60.00
32 005001	20.00	32 006002	42.00	32 006003	28.00	32 006004	28.00	32 007001	15.00	32 007002	24.50
32 007003	23.00	32 008004	20.00	32 008005	3.50	32 008006	3.50	32 008007	3.50	32 008008	1.00
32 008002	3.00	32 008003	3.50	32 008004	3.50	32 008005	3.00	32 009001	112.88	32 009002	108.33
32 009003	111.32	32 009004	152.38	32 010001	6.00	32 010002	3.00	32 010003	9.00	32 010004	7.00
32 011001	40.00	32 012002	14.00	32 013001	89.00	32 013002	299.00	32 013003	180.00	32 013004	200.00
32 012004	14.00	32 013001	89.00	32 013002	299.00	32 013003	180.00	32 013004	120.00	32 013005	200.00
32 014001	22.00	32 014002	22.00	32 014003	20.00	32 014004	22.00	32 014005	22.00	32 014006	22.00
32 014007	22.00	32 015001	30.00	32 015002	76.26	32 015003	77.42	32 015004	15.87	32 015005	25.00
32 016001	30.00	32 016002	30.00	32 016003	30.00	32 016004	30.00	32 016005	30.00	32 016006	30.00
32 017003	120.00	32 017004	110.00	32 017005	110.00	32 017006	130.00	32 017007	112.50	32 017008	130.00
32 018001	216.00	32 018002	160.00	32 018003	160.00	32 018004	160.00	32 018005	191.90	32 018006	171.90
32 018007	160.00	32 018008	160.00	32 018009	160.00	32 018010	160.00	32 018011	160.00	32 018012	160.00
32 018013	160.00	32 018014	160.00	32 018015	160.00	32 018016	160.00	32 018017	110.00	32 018018	88.00
32 019002	215.00	32 019003	200.00	32 019004	113.70	32 019005	110.00	32 020001	154.50	32 020002	92.00
32 020003	100.00	32 021001	154.00	32 021002	126.00	32 021003	126.00	32 021004	68.00	32 022001	45.00
32 022002	85.00	32 022003	40.65	32 022004	46.00	32 022005	68.75	32 022006	18.00	32 022007	60.00
32 022008	85.00	32 022009	65.00	32 022010	70.00	32 022011	90.00	32 022012	18.00	32 022013	65.00
32 023001	52.00	32 023002	133.46	32 023003	40.80	32 023004	52.00	32 024001	295.00	32 024002	140.00
32 024003	146.00	32 024004	140.00	32 024005	70.00	32 025001	150.00	32 025002	150.00	32 025003	23.00
32 025005	120.00	32 026001	70.00	32 026002	90.35	32 026003	150.00	32 026004	150.00	32 026005	23.00
32 027001	180.00	32 027002	200.00	32 027003	240.00	32 027004	160.00	32 028001	210.00	32 028002	210.00
32 028003	150.00	32 028004	227.50	32 029001	394.14	32 029002	300.00	32 029003	566.67	32 029004	230.00
32 029005	385.00	32 030001	280.00	32 030002	280.00	32 030003	90.00	32 030004	90.00	32	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 117001	549.00	33 117002	329.00	33 117003	219.00	33 117004	219.99	33 118001	229.00	33 118002	649.00
33 118003	1199.00	33 119004	345.00	33 119005	604.00	33 119006	599.00	33 120007	599.00	33 120008	599.00
33 119002	199.99	33 119003	999.00	33 119004	599.00	33 119005	259.00	33 120001	299.00	33 120002	199.00
33 120003	699.00	33 120004	229.00	33 120005	379.00	33 121001	939.00	33 121002	120.00	33 121003	1599.00
33 121004	379.00	33 121005	1500.00	33 121006	1121.00	33 121007	999.00	33 121008	3016.00	33 121009	1623.00
33 121010	699.00	33 121011	699.00	33 121012	2440.39	33 121013	144.39	33 121014	289.00	33 122001	69.00
33 122002	476.00	33 122003	199.00	33 122004	178.00	33 122005	179.00	33 123001	76.50	33 123002	79.00
33 123003	45.00	33 123004	44.90	33 123005	89.90	33 123006	129.00	33 123007	44.90	33 123008	149.00
33 123009	42.46	33 123010	33.00	33 123011	34.90	33 123012	24.90	33 123013	52.00	33 123014	23.00
33 123015	51.01	33 124001	69.90	33 124002	29.90	33 124003	229.00	33 124004	299.00	33 124005	50.00
33 125001	129.00	33 125002	179.00	33 125003	179.00	33 125004	109.00	33 125005	54.90	33 125006	49.90
33 126001	3268.00	33 126002	2618.00	33 126003	2699.00	33 126004	1629.00	33 126005	1700.00	33 126006	1408.00
33 127001	59.99	33 127002	39.99	33 127003	99.99	33 127004	79.99	33 127005	99.99	33 128001	199.00
33 128002	210.00	33 128003	749.00	33 128004	1250.00	33 129001	229.00	33 129002	899.00	33 129003	219.00
33 129004	189.00	33 129005	219.00	33 130001	90.00	33 130002	15.00	33 130003	15.00	33 131001	68.00
33 131002	40.00	33 131003	36.00	33 132001	109.00	33 132002	99.00	33 132003	109.00	33 132004	399.00
33 132005	337.00	33 132006	129.00	33 133001	1199.00	33 133002	599.00	33 133003	489.00	33 133004	629.00
33 133005	219.00	33 133006	419.00	33 133007	759.00	33 134001	949.00	33 134002	549.00	33 134003	999.00
33 134004	219.00	33 134005	749.00	33 135001	659.00	33 135002	229.00	33 135003	219.00	33 135004	239.00
33 135005	899.00	33 135006	499.00	33 136001	339.00	33 136002	1249.00	33 136003	239.00	33 136004	199.00
33 137001	150.00	33 137002	50.00	33 137003	45.00	33 138001	107.87	33 139001	109.08	33 140001	160.58
33 140002	290.39	33 140003	1411.47	33 140004	281.09	33 141001	143.80	33 141002	352.82	33 141003	530.60
33 142001	20.00	33 142002	142.00	33 143001	28.62	33 143002	159.95	33 143003	95.87	33 143004	129.76
33 143005	155.64	33 143006	217.38	33 143007	319.41	33 143008	421.43	33 143009	523.25	33 143010	625.47
33 143011	2026.75	33 143012	2651.76	33 143013	3276.77	33 143014	4839.29	33 143015	6401.81	33 143016	7651.82
33 143017	7964.33	33 143018	9526.85	33 143019	11089.37	33 143020	12651.89	33 143021	14214.41	33 143022	15776.93
33 143023	17390.24	33 143024	18991.97	33 143025	20644.97	33 143026	22027.11	33 143027	23671.66	33 143028	25326.27
33 143029	3901.78	33 143030	5464.30	33 143031	5776.80	33 143032	23589.53	33 143033	25152.05	33 143034	31402.13
33 143035	37652.21	33 143036	43902.29	33 143037	50152.37	33 143038	62652.53	33 144001	16.38	33 144002	8.32
33 144003	1497.00	33 144004	549.00	33 144005	549.00	33 144006	549.00	33 144007	2949.00	33 144008	12999.00
33 147002	15990.00	33 147003	7490.00	33 147004	8920.00	33 148001	999.00	33 148002	188.40	33 148003	715.00
33 148004	290.00	33 149001	6790.00	33 149002	1499.00	33 149003	6890.00	33 149004	6890.00	33 150001	5699.00
33 150002	2109.61	33 150003	7190.00	33 151001	11999.00	33 151002	9395.00	33 151003	13870.00	33 151004	17690.00
33 152001	1497.00	33 152002	9990.00	33 152003	12299.00	33 152004	16270.00	33 152005	5999.00	33 152006	1399.00
33 153002	990.00	33 153003	749.99	33 154001	23.00	33 154002	9.99	33 154003	119.99	33 155001	599.00
33 155002	749.00	33 155003	299.00	33 155004	110.00	33 155005	560.00	33 155006	749.00	33 155007	59.99
33 156002	1560.00	33 156003	199.00	33 156004	199.00	33 156005	199.00	33 156006	199.00	33 156007	59.99
33 157005	999.00	33 158001	199.00	33 158002	44.71	33 158003	157.64	33 158004	299.00	33 159001	4899.00
33 159002	2199.00	33 159003	4999.00	33 160001	999.00	33 160002	889.00	33 160003	1799.00	33 160004	1939.00
33 161001	6999.00	33 161002	10999.00	33 161003	10490.00	33 161004	11999.00	33 161005	11999.00	33 162001	2699.00
33 162002	399.00	33 162003	2499.00	33 162004	2499.00	33 162005	2499.00	33 162006	11499.00	33 163001	649.00
33 163003	10999.00	33 163004	21499.00	33 164001	13695.00	33 164002	15899.00	33 164003	9840.00	33 164004	13699.00
33 164005	18999.00	33 164006	17620.00	33 165001	750.00	33 165002	4499.00	33 165003	998.99	33 165004	1399.00
33 165005	690.00	33 166001	690.00	33 166002	690.00	33 167001	759.00	33 167002	469.00	33 167003	1099.00
33 166005	999.00	33 166006	900.00	33 167001	759.00	33 167002	469.00	33 167003	1099.00	33 167004	1599.00
33 168001	60.00	33 168002	9.00	33 168003	69.00	33 168004	48.00	33 168005	499.00	33 169002	924.00
33 169003	159.00	33 170001	499.00	33 170002	12.00	33 170003	22.00	33 170004	10.00	33 171001	129.00
33 171002	4490.1003	33 171003	1490.05	33 171004	710.00	33 171005	98.00	33 171006	10.00	33 172003	139.00
33 172004	25.00	33 173001	1999.00	33 173002	1955.00	33 173003	3828.13	33 173004	2093.60	33 173005	994.75
33 174001	47.00	33 174002	50.00	33 174003	11.00	33 175001	139.00	33 175002	195.00	33 175003	999.00
33 175004	89.00	33 175005	59.00	33 176001	16.20	33 176002	165.00	33 176003	146.00	33 176004	27.00
33 176001	9.00	33 176002	5999.74	33 176003	8.00	33 176004	27.00	33 176005	27.00	33 177001	29.00
33 177007	22.00	33 177008	10.00	33 177009	34.00	33 177010	38.25	33 177011	12.50	33 177012	30.90
33 178001	17.79	33 178002	9.15	33 178003	14.21	33 178004	16.32	33 179001	14.50	33 179002	1.95
33 179003	3.00	33 180001	39.00	33 180002	164.00	33 180003	164.00	33 180004	164.00	33 180005	100.00
33 181001	41.30	33 181002	41.25	33 181003	26.47	33 181004	33.90	33 181005	40.00	33 181006	44.00
33 182001	16.45	33 182002	12.00	33 182003	12.65	33 182004	26.50	33 183001	40.00	33 183002	61.55
33 183003	58.25	33 183004	52.00	33 183005	62.00	33 184001	217.50	33 184002	54.25	33 184003	22.00
33 184004	75.00	33 185001	30.28	33 185002	56.00	33 186001	34.00	33 186002	18.00	33 186003	22.00
33 186002	28.08	33 186003	37.50	33 186004	28.75	33 187001	31.25	33 187002	37.50	33 187003	16.00
33 187003	39.50	33 187004	42.00	33 187005	22.00	33 187006	28.00	33 188001	300.00	33 188002	300.00
33 188003	360.00	33 189001	299.00	33 189002	300.00	33 189003	300.00	33 189004	41.00	33 189005	41.00
33 189003	33.80	33 189004	87.00	33 190001	167.00	33 190002	98.00	33 190003	945.00	33 190004	300.00
33 190005	239.00	33 191001	58.00	33 191002	36.90	33 191003	59.50	33 191004	27.00	33 192001	65.00
33 192002	348.00	33 192003	1203.00	33 192004	195.00	33 193001	1212.50	33 193002	1310.00	33 193003	518.20
33 193004	57.00	33 193005	36.00	33 194001	36.00	33 194002	158.00	33 194003	158.00	33 194004	158.00
33 195001	186.00	33 195002	912.50	33 195003	142.00	33 195004	139.00	33 196001	40.00	33 196002	99.00
33 196003	64.90	33 196004	89.00	33 197001	439.21	33 197002	147.00	33 197003	95.50	33 197004	160.50
33 197005	235.00	33 198001	73.00	33 198002	89.00	33 198003	818.40	33 198004	71.00	33 198005	71.00
33 198005	655.00	33 199001	645.00	33 199002	89.00	33 199003	39.00	33 200001	153.50	33 200002	570.00
33 200003	288.00	33 200004	135.00	33 200005	60.00	33 200006	140.00	33 201001	433.00	33 201002	1033.23
33 201003	790.00	33 201004	513.00	33 201005	1061.00	33 201006	299.00	33 201007	1085.00	33 201008	439.00
33 202001	65.82	33 202002	78.00	33 202003	20.00	33 202004	54.50	33 203001	500.00	33 203002	1550.00
33 203002	370.00	33 203003	3750.00	33 204001	600.00	33 204002	250.00	33 204003	500.00	33 204004	600.00
33 204005	200.00	33 204006	350.00	33 205001	2900.00	33 205002	8400.00	33 205003	250.00	33 205004	500.00
33 206001	260.00	33 206002	260.00	33 206003	260.00	33 206004	260.00	33 206005	119.00	33 206006	180.00
33 207002	16000.00	33 207003	3000.00	33 208001	2609.00	33 208002	900.00	33 208003	850.00	33 208004	1000.00
33 209001	700.00	33 209002	1200.00	33 209003	2000.00	33 210001	30110.00	33 210002	2637.00	33 210003	25000.00
33 211001	380480.00	33 211002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 017005	140.00	34 017006	120.00	34 017007	140.00	34 017008	62.00	34 017009	130.00	34 018001	217.25
34 018002	200.00	34 018003	194.65	34 018004	173.00	34 018005	173.00	34 018006	173.00	34 018007	161.00
34 018008	160.00	34 018009	124.50	34 018010	180.00	34 018011	299.90	34 018012	218.00	34 018013	368.90
34 018014	180.00	34 018015	115.00	34 018016	180.00	34 018017	160.00	34 019001	113.89	34 019002	102.50
34 019003	65.50	34 019004	158.00	34 020001	108.00	34 020002	126.00	34 020003	80.00	34 020004	70.00
34 020005	100.00	34 020006	70.00	34 020007	180.00	34 021001	160.00	34 021002	160.00	34 021003	160.00
34 021004	155.17	34 022001	64.50	34 022002	125.00	34 022003	47.90	34 022004	85.00	34 022005	42.25
34 022006	49.00	34 022007	72.50	34 023001	107.00	34 023002	144.71	34 023003	60.00	34 023004	70.00
34 023005	120.30	34 024001	291.91	34 024002	260.00	34 024003	45.17	34 024004	160.00	34 024005	160.00
34 025001	70.00	34 025002	39.00	34 025003	75.00	34 025004	93.23	34 025005	53.50	34 025006	80.00
34 026001	264.19	34 026002	182.69	34 026003	82.35	34 026004	114.29	34 026005	119.23	34 026006	139.29
34 026007	89.41	34 027001	388.90	34 027002	340.00	34 027003	328.90	34 027004	299.00	34 027005	308.00
34 028001	134.00	34 028002	399.00	34 028003	324.00	34 029001	503.60	34 029002	583.33	34 029003	402.94
34 029004	41.67	34 029005	400.00	34 030001	71.90	34 030002	82.90	34 030003	103.90	34 030004	115.00
34 030005	126.25	34 030006	184.00	34 030007	299.00	34 030008	299.00	34 030009	100.00	34 030010	200.00
34 031001	120.30	34 031002	95.00	34 031003	80.00	34 031004	66.00	34 031005	102.50	34 032001	45.00
34 032002	54.50	34 032003	45.00	34 032004	40.00	34 033001	27.48	34 033002	27.35	34 033003	140.00
34 033004	48.96	34 034001	218.75	34 034002	158.72	34 034003	176.90	34 034004	200.00	34 034005	228.75
34 035001	61.90	34 035002	65.69	34 035003	450.00	34 035004	108.96	34 035005	80.10	34 035006	75.68
34 035007	68.00	34 036001	29.50	34 036002	32.00	34 036003	13.00	34 036004	28.00	34 036005	29.00
34 036006	30.50	34 036007	25.00	34 036008	25.00	34 037001	226.25	34 037002	108.00	34 037003	612.33
34 037004	144.00	34 037005	144.00	34 038001	205.54	34 038002	165.71	34 038003	148.57	34 038004	125.00
34 038005	150.00	34 039001	140.00	34 039002	204.35	34 039003	187.50	34 040001	286.00	34 040002	267.19
34 040003	100.00	34 040004	257.50	34 041001	235.60	34 041002	125.00	34 041003	160.00	34 041004	222.25
34 041005	148.00	34 041006	146.00	34 041007	108.00	34 041008	150.00	34 042001	51.14	34 042002	66.00
34 042003	72.73	34 042004	88.75	34 042005	48.48	34 043001	49.36	34 043002	209.50	34 043003	65.90
34 043004	150.00	34 043005	41.97	34 043006	45.00	34 043007	45.00	34 043008	28.00	34 043009	22.75
34 045002	255.56	34 045003	315.56	34 045004	313.89	34 046001	64.50	34 046002	100.00	34 046003	49.43
34 046004	53.38	34 046005	86.25	34 046006	78.50	34 046007	87.50	34 046008	90.00	34 047001	78.75
34 047002	60.00	34 047003	30.00	34 047004	30.00	34 047005	30.00	34 047006	30.00	34 047007	40.00
34 049002	30.25	34 049003	31.25	34 049004	41.00	34 049005	45.00	34 049006	39.00	34 049007	42.25
34 049008	29.50	34 049009	44.00	34 049010	35.75	34 049011	36.50	34 049012	41.00	34 050001	46.45
34 050002	60.00	34 050003	49.48	34 050004	47.48	34 050005	50.00	34 050006	50.00	34 050007	61.25
34 050008	61.25	34 051001	20.00	34 051002	25.00	34 051003	24.50	34 051004	22.85	34 051005	22.00
34 051006	20.00	34 051007	20.25	34 051008	20.00	34 051009	20.00	34 052001	34.33	34 052002	30.95
34 052003	34.25	34 052004	29.50	34 053001	66.16	34 053002	60.98	34 053003	95.00	34 053004	136.67
34 053005	100.00	34 053006	141.75	34 053007	36.00	34 053008	36.00	34 053009	242.57	34 053010	22.30
34 054006	50.20	34 054007	41.03	34 054008	35.45	34 054009	44.45	34 054010	44.45	34 054011	22.75
34 054012	44.50	34 054013	50.00	34 054014	35.00	34 054015	81.25	34 054016	58.75	34 054017	72.50
34 054018	61.25	34 054019	60.00	34 054020	70.00	34 054021	15.00	34 054022	18.00	34 054023	60.00
34 054024	15.75	34 054025	15.75	34 054026	22.00	34 054027	22.00	34 054028	22.00	34 054029	60.00
34 054030	30.00	34 055001	31.93	34 055002	32.00	34 055003	35.05	34 055004	30.48	34 055005	31.50
34 055006	27.00	34 056001	43.23	34 056002	60.00	34 056003	44.90	34 056004	45.18	34 056005	70.00
34 057001	35.75	34 057002	35.75	34 057003	31.00	34 057004	31.00	34 057005	31.00	34 057006	22.30
34 058003	23.00	34 058004	23.00	34 058005	19.25	34 058006	15.25	34 058007	32.00	34 058008	32.00
34 058009	22.00	34 059001	18.00	34 059002	17.00	34 059003	14.80	34 059004	18.00	34 059005	15.75
34 059006	17.75	34 059007	14.00	34 059008	22.50	34 059009	12.25	34 060001	85.00	34 060002	61.00
34 060003	65.00	34 060004	65.00	34 060005	65.00	34 060006	74.75	34 060007	24.00	34 061001	100.00
34 062001	29.45	34 062002	23.30	34 062003	21.08	34 062004	27.25	34 062005	23.00	34 062006	20.25
34 062007	28.75	34 062008	23.75	34 062009	22.50	34 063001	25.00	34 063002	34.75	34 063003	35.00
34 064001	57.40	34 064002	52.50	34 064003	50.00	34 064004	55.00	34 065001	180.00	34 065002	190.00
34 065003	180.00	34 065004	180.00	34 065005	53.00	34 065006	53.00	34 065007	53.00	34 065008	53.00
34 067003	140.00	34 067004	78.57	34 067005	150.00	34 068001	60.00	34 068002	46.25	34 068003	53.23
34 068004	45.00	34 068005	56.50	34 069001	40.00	34 069002	40.00	34 069003	22.50	34 069004	51.67
34 069005	70.00	34 069006	70.00	34 069007	30.00	34 069008	30.00	34 069009	40.00	34 069010	40.00
34 070001	55.81	34 070002	37.50	34 070003	42.05	34 071001	22.00	34 071002	21.50	34 071003	20.75
34 072001	19.00	34 072002	22.00	34 072003	18.00	34 072004	20.00	34 073001	28.00	34 073002	20.75
34 072003	25.00	34 074001	105.00	34 074002	48.00	34 074003	48.00	34 074004	40.00	34 075001	80.00
34 075003	150.00	34 076001	20.00	34 076002	30.00	34 076003	30.00	34 076004	60.00	34 076005	60.00
34 076002	41.25	34 076003	35.90	34 076004	98.90	34 076005	40.00	34 077001	42.85	34 077002	42.75
34 077003	38.00	34 077004	41.00	34 077005	45.20	34 077006	37.00	34 077007	35.25	34 077008	30.50
34 077009	15.00	34 078001	40.71	34 078002	40.71	34 078003	40.71	34 078004	30.00	34 078005	30.00
34 078006	336.36	34 079001	20.25	34 079002	25.00	34 079003	23.95	34 079004	28.75	34 079005	28.50
34 079006	29.25	34 080001	39.25	34 080002	43.20	34 080003	33.20	34 080004	25.00	34 080005	32.50
34 081001	34.45	34 081002	59.89	34 081003	63.18	34 081004	46.48	34 081005	50.00	34 082001	19.55
34 082002	16.00	34 082003	16.00	34 082004	14.00	34 082005	14.00	34 082006	14.00	34 082007	14.00
34 082008	14.00	34 083001	25.22	34 083002	28.00	34 083003	28.00	34 083004	30.00	34 084001	167.19
34 084002	283.33	34 084003	293.06	34 084004	31.00	34 084005	14.00	34 084006	459.29	34 084007	12.50
34 084008	16.00	34 084009	50.00	34 084010	50.00	34 084011	242.00	34 084012	583.00	34 084013	583.00
34 084014	19.13	34 084015	24.50	34 085001	103.22	34 085002	148.28	34 085003	294.41	34 085004	303.33
34 085005	50.00	34 085006	64.00	34 086001	120.00	34 086002	130.00	34 086003	22.00	34 086004	35.50
34 086005	100.00	34 086006	12.00	34 086007	41.50	34 086008	35.00	34 087001	104.77	34 087002	117.06
34 087003	97.35	34 087004	97.35	34 088001	24.00	34 088002	227.27	34 088003	227.27	34 088004	227.27
34 088005	12.00	34 088006	140.00	34 088007	193.18	34 089001	150.00	34 089002	80.36	34 089003	70.59
34 089004	106.25	34 089005	81.16	34 090002	125.95	34 090003	143.08	34 090004	157.89	34 091001	70.31
34 091002	174.00	34 091003	174.00	34 091004	174.00	34 091005	174.00	34 091006	174.00	34 091007	174.00
34 092004	5.00	34 093001	47.62	34 093002	281.25	34 093003	90.24	34 093004	226.56	34 094001	290.00
34 094002	779.44	34 094003	850.00	34 094004	833.33	34 095001	212.50	34 095002	187.19	34 095003	318.13
34 095004	262.50	34 095005	406.67	34 096001	106.00	34 096002	153.13	34 096003	97.92	34 096004	137.11
34 096005	123.70	34 096006	267.00	34 096007	168.00	34 096008	168.00	34 096009	168.00	34 096010	168.00
34 098001	13.00	34 098002	8.40	34 0980							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 174001	50.00	34 174002	319.00	34 174003	60.00	34 174004	48.00	34 174005	65.00	34 175001	99.00
34 175002	8.00	34 175003	319.00	34 175004	40.00	34 175005	167.00	34 176001	107.00	34 176002	120.00
34 176003	187.50	34 177001	34.00	34 177002	37.00	34 177003	35.00	34 177004	19.00	34 178001	23.05
34 178002	11.25	34 178003	15.05	34 178004	18.50	34 178005	16.74	34 178006	18.95	34 179001	3.00
34 179002	1.00	34 179003	2.00	34 179004	24.00	34 180001	63.50	34 180002	64.00	34 180003	64.00
34 181001	35.59	34 181002	48.00	34 181003	58.67	34 181004	41.00	34 181005	48.00	34 182001	19.50
34 182002	3.50	34 182003	180.00	34 182004	5.00	34 182005	75.00	34 182006	55.00	34 182007	20.00
34 183001	68.75	34 183002	66.25	34 183003	49.71	34 183004	68.75	34 183005	61.43	34 183006	60.00
34 184001	70.00	34 184002	130.00	34 184003	82.50	34 184004	98.00	34 185001	239.00	34 185002	74.50
34 185003	36.00	34 185004	23.50	34 185005	24.00	34 186001	17.75	34 186002	31.76	34 186003	44.71
34 186004	45.29	34 187001	23.90	34 187002	31.50	34 187003	28.00	34 187004	21.00	34 187005	30.00
34 188001	370.00	34 188002	300.00	34 188003	800.00	34 188004	700.00	34 188005	750.00	34 189001	848.00
34 189002	280.00	34 189003	89.87	34 189004	96.00	34 189005	165.00	34 189006	86.00	34 189007	101.87
34 190001	780.00	34 190002	168.50	34 190003	123.50	34 190004	323.49	34 191001	66.00	34 191002	50.00
34 191003	138.49	34 192001	593.00	34 192002	162.00	34 192003	64.50	34 193001	985.00	34 193002	148.00
34 193003	1048.04	34 193004	277.55	34 193005	1099.00	34 194001	35.00	34 194002	118.00	34 194003	84.27
34 195001	134.50	34 195002	1100.00	34 195003	238.00	34 195004	103.50	34 196001	83.00	34 196002	241.00
34 196003	230.23	34 196004	56.50	34 196005	44.50	34 197001	151.00	34 197002	342.00	34 197003	251.77
34 197004	143.00	34 197005	450.00	34 198001	345.87	34 198002	244.50	34 198003	1802.00	34 199001	80.00
34 199002	80.00	34 199003	45.00	34 199004	114.80	34 199005	186.00	34 200001	490.00	34 200002	180.00
34 200003	110.00	34 200005	61.00	34 201001	462.00	34 201002	483.00	34 201003	237.00	34 201004	38.00
34 201005	381.50	34 201006	523.50	34 201007	109.00	34 201008	268.00	34 201009	427.00	34 201010	87.50
34 201011	409.00	34 201012	395.00	34 202001	35.00	34 202002	20.00	34 202003	30.75	34 202004	45.00
34 203001	790.00	34 203002	612.00	34 203003	999.00	34 203004	949.00	34 203005	900.00	34 204001	700.00
34 204002	600.00	34 204003	500.00	34 204004	800.00	34 205001	650.00	34 205002	650.00	34 205003	650.00
34 206001	1000.00	34 206002	410.00	34 206003	108.00	34 206004	770.00	34 206005	90.00	34 206006	100.00
34 206007	50.00	34 206008	200.00	34 206009	700.00	34 206010	8700.7001	34 206011	3350.00	34 206012	110.00
34 208002	1760.00	34 208003	1888.00	34 209001	9000.00	34 209002	8900.00	34 209003	1440.01	34 210001	2006.99
34 210002	18000.00	34 210003	30000.00	34 211001	549400.00	34 211002	279619.00	34 211003	374900.00	34 211004	272059.00
34 211005	489999.00	34 211006	799999.00	34 212001	29414.00	34 212002	29414.00	34 212003	64444.00	34 212004	1801.37
34 212005	29999.00	34 212006	28499.00	34 212007	88490.00	34 212008	19499.00	34 213001	2699.00	34 213002	4699.00
34 213003	6650.00	34 213004	3499.00	34 213005	8799.00	34 213006	1899.00	34 213007	4000.00	34 213008	3949.00
34 213009	2290.00	34 214001	1799.00	34 214002	2299.00	34 214003	1839.00	34 214004	2929.00	34 215001	2147.00
34 215002	249.00	34 215003	209.00	34 215004	1549.00	34 215005	129.76	34 216001	145.00	34 216002	388.00
34 216004	89.00	34 216005	839.00	34 216006	109.00	34 216007	147.00	34 217001	174.42	34 217002	199.00
34 217003	183.62	34 217004	169.13	34 217005	210.34	34 218001	119.36	34 219001	116.28	34 220001	100.00
34 220002	181.00	34 220003	110.00	34 220004	120.00	34 220005	1074.0001	34 220006	900.00	34 220007	1728.40
34 222002	650.00	34 223031	87.00	34 223032	14.00	34 223039	50.00	34 223102	32.00	34 223103	9.00
34 223104	93.00	34 223213	120.00	34 223214	65.00	34 223215	65.00	34 224001	20.00	34 224002	16.00
34 224003	18.00	34 225001	1114.00	34 225002	103.00	34 225003	721.00	34 227001	585.00	34 227002	100.00
34 226001	8.00	34 227002	73.00	34 227003	8.00	34 227004	8.00	34 230001	2.00	34 230002	2.00
34 231001	1750.00	34 232001	1691.50	34 232002	1192.50	34 233001	247.44	34 233002	239.05	34 233003	421.22
34 234001	83.64	34 235001	85.92	34 236001	10.00	34 236002	15.00	34 237001	90.20	34 238001	100.00
34 239001	423900.00	34 240001	1890.00	34 240002	1890.00	34 240003	2890.00	34 240004	1490.00	34 240005	100.00
34 240001	3299.00	34 240002	2299.00	34 240003	399.00	34 240004	799.00	34 241001	1999.00	34 241002	4990.00
34 241003	4990.00	34 241004	15999.50	34 242001	4.00	34 242002	8.00	34 242003	2262.67	34 242004	1791.08
34 242005	2374.00	34 243001	86.23	34 244001	189.00	34 244002	99.00	34 244003	300.00	34 245001	110.00
34 245002	8090.00	34 245003	9450.00	34 245004	6290.00	34 245005	8702.00	34 246001	499.00	34 246002	180.00
34 246004	1349.00	34 247001	1499.00	34 247002	499.90	34 247003	519.00	34 247004	829.00	34 248001	249.00
34 248002	330.00	34 248003	749.00	34 248004	254.00	34 249001	59.00	34 249002	63.67	34 249003	7.00
34 249004	0.00	34 250001	170.59	34 250002	207.00	34 250003	84.50	34 250004	82.24	34 251001	80.00
34 251002	190.00	34 251003	14.00	34 251004	25.00	34 251005	1150.00	34 251006	1500.00	34 251007	500.00
34 252004	1120.00	34 253001	76.00	34 253002	60.00	34 253003	79.50	34 254001	600.00	34 254002	38.00
34 254003	16.00	34 254004	30.50	34 254005	100.00	34 254006	200.00	34 254007	160.00	34 255001	240.00
34 255002	230.00	34 256001	350.00	34 256002	302.00	34 256003	427.00	34 256004	317.00	34 256005	34.00
34 256006	354.50	34 256007	275.00	34 256008	320.00	34 257001	315.00	34 257002	199.00	34 257003	269.00
34 257004	50.00	34 258001	30.00	34 258002	10.00	34 258003	10.00	34 258004	10.00	34 258005	30.00
34 258006	12.00	34 259001	74.00	34 259002	64.00	34 259003	175.00	34 259004	38.00	34 259005	30.00
34 260001	46.00	34 260002	44.00	34 260003	14.00	34 260004	14.00	34 260005	14.00	34 260006	5570.50
34 261002	2325.00	34 261003	9093.50	34 262001	1867.33	34 262002	2816.67	34 263001	4096.00	34 263002	3470.83
34 264001	2419.17	34 264002	2625.00	34 265001	266.67	34 265002	4049.17	34 266001	4220.83	34 266002	4880.00
34 267001	900.00	34 268001	2690.00	34 269001	2690.00	34 270001	2690.00	34 271001	2690.00	34 272001	2690.00
34 270001	2690.00	34 270002	230.00	34 271001	100.00	34 271002	100.00	34 272001	80.00	34 272002	167.00
34 272003	82.00	34 273001	180.00	34 273002	79.00	34 273003	93.75	34 274001	239.00	34 274002	100.50
34 274003	180.00	34 274004	172.16	34 274005	231.48	34 274006	61.50	34 275001	225.00	34 275002	138.00
34 275003	135.00	34 275004	135.00	34 275005	135.00	34 276001	390.00	34 276002	390.00	34 276003	390.00
34 276004	145.00	34 276005	234.00	34 276006	115.00	34 276007	120.00	34 276008	49.00	34 276009	149.00
34 276010	146.00	34 276011	199.00	34 276012	125.00	34 277001	950.00	34 277002	550.00	34 277003	794.00
34 277005	1130.7000	34 277006	130.00	34 277007	1120.7000	34 278001	120.00	34 278002	100.00	34 278003	100.00
34 279001	180.00	34 279002	100.00	34 279003	400.00	34 279004	120.00	34 280001	635.10	34 280002	499.00
34 280003	784.00	34 280004	475.00	34 281001	169.00	34 281002	39.50	34 281003	27.00	34 281004	22.00
34 281005	22.50	34 282001	183.00	34 282002	29.90	34 282003	64.90	34 282004	345.00	34 283001	472.00
34 283002	525.03	34 283003	477.27	34 283004	333.33	34 283005	766.67	34 283006	294.00	34 283007	294.00
34 283008	36.00	34 284001	180.00	34 284002	127.50	34 284003	631.20	34 284004	602.89	34 285001	51.90
34 285002	33.50	34 285003	45.00	34 285004	39.94	34 285005	57.52	34 286001	125.00	34 286002	226.84
34 286003	204.00	34 286004	100.00	34 286005	279.17	34 286006	217.17	34 286007	117.00	34 286008	180.00
34 287003	90.00	34 288001	78.90	34 288002	39.00	34 288003	79.00	34 288004	60.50	34 288005	47.50
34 288006	50.50	34 289001	799.10	34 289002	234.00	34 289003	212.00	34 289004	158.00	34 289005	129.00
34 290001	399.00	34 290002	71.00	34 290003	259.00	34 290004	5.00	34 291001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 0809004	25.75	35 0809005	34.60	35 0810001	133.80	35 0810002	147.50	35 0810003	50.93	35 0810004	57.78
35 0810005	45.49	35 0810006	42.95	35 0810007	17.50	35 0810008	13.25	35 0810009	14.25	35 0810010	11.25
35 0820005	16.90	35 0830001	32.97	35 0830002	29.50	35 0830003	30.00	35 0830004	42.00	35 0840001	140.00
35 0840002	290.00	35 0840003	82.50	35 0840004	9.00	35 0850001	116.67	35 0850002	238.00	35 0850003	44.00
35 0850004	40.00	35 0850005	89.15	35 0860001	136.00	35 0860002	149.39	35 0860003	22.25	35 0860004	53.38
35 0870001	131.06	35 0870002	119.00	35 0870003	129.18	35 0880001	282.58	35 0880002	17.90	35 0880003	204.48
35 0880004	227.27	35 0880005	249.00	35 0890001	506.00	35 0890002	92.85	35 0890003	100.00	35 0890004	177.18
35 0890005	153.57	35 0900001	95.37	35 0900002	91.85	35 0900003	151.03	35 0900004	130.77	35 0910001	47.19
35 0910002	85.56	35 0910003	85.24	35 0910004	62.50	35 0910005	169.79	35 0920001	15.00	35 0920002	209.50
35 0920003	15.00	35 0920004	113.64	35 0920005	500.00	35 0930001	248.44	35 0930002	42.86	35 0930003	92.62
35 0930004	36.67	35 0930005	168.42	35 0940001	737.50	35 0940002	483.00	35 0940003	786.90	35 0940004	654.00
35 0940005	785.83	35 0940006	833.33	35 0950001	346.00	35 0950002	242.40	35 0950003	208.53	35 0950004	229.75
35 0960001	150.00	35 0960002	109.83	35 0960003	140.63	35 0960004	137.12	35 0970001	20.00	35 0970002	31.00
35 0970003	12.00	35 0970004	960.00	35 0970005	25.00	35 0980001	11.20	35 0980002	33.32	35 0980003	18.33
35 0980004	4.15	35 0980005	10.67	35 0990001	4.63	35 0990002	3.75	35 0990003	6.00	35 0990004	5.00
35 0990005	50.08	35 1000001	24.00	35 1000002	21.04	35 1000003	28.00	35 1000004	48.00	35 1010001	31.67
35 1010002	14.23	35 1010003	33.33	35 1010004	23.33	35 1010005	24.17	35 1020001	317.14	35 1020002	280.22
35 1020003	205.00	35 1020004	233.30	35 1030001	160.00	35 1030002	273.33	35 1030003	380.22	35 1030004	168.00
35 1040001	330.26	35 1040002	305.33	35 1040003	279.47	35 1040004	164.85	35 1050001	457.88	35 1050002	144.00
35 1050003	341.43	35 1060001	219.99	35 1060002	219.99	35 1060003	319.99	35 1070001	41.56	35 1070002	32.46
35 1070003	35.83	35 1070004	35.83	35 1070005	31.16	35 1070006	41.79	35 1080001	36.50	35 1080002	46.00
35 1080003	75.00	35 1080004	75.00	35 1080005	68.00	35 1090001	299.99	35 1090002	299.99	35 1090003	499.99
35 1090004	219.00	35 1100001	129.00	35 1100002	135.00	35 1100003	199.00	35 1100004	105.00	35 1100005	99.00
35 1100006	49.99	35 1110001	45.90	35 1110002	149.60	35 1110003	34.99	35 1110004	20.00	35 1120001	99.50
35 1120002	129.00	35 1120003	17.99	35 1120004	119.00	35 1120005	187.00	35 1120006	59.00	35 1130001	459.00
35 1130002	154.99	35 1130003	129.99	35 1130004	799.00	35 1130005	226.00	35 1130006	269.00	35 1140001	169.00
35 1140002	113.00	35 1140003	80.99	35 1140004	243.00	35 1140005	103.00	35 1140006	119.00	35 1150001	11.11
35 1150002	309.00	35 1150003	49.00	35 1150004	69.00	35 1150005	129.00	35 1150006	76.93	35 1160001	145.00
35 1160002	279.00	35 1160003	34.99	35 1160004	188.25	35 1160005	225.00	35 1170001	299.00	35 1170002	119.00
35 1170003	17.00	35 1170004	399.00	35 1170005	437.00	35 1170006	379.99	35 1180001	119.00	35 1180002	31.00
35 1180003	599.00	35 1180004	179.00	35 1180005	299.00	35 1180006	169.99	35 1190001	569.99	35 1190002	540.00
35 1190003	209.00	35 1190004	689.00	35 1190005	540.00	35 1190006	499.99	35 1190007	221.59	35 1190008	500.00
35 1190009	199.99	35 1190010	435.00	35 1190011	369.99	35 1200001	569.00	35 1200002	170.62	35 1200003	373.00
35 1200004	599.00	35 1200005	1249.00	35 1200006	490.00	35 1200007	249.00	35 1200008	209.00	35 1210001	849.00
35 1210006	269.00	35 1210007	599.00	35 1210008	1099.99	35 1210009	1099.99	35 1210010	139.00	35 1210011	1149.00
35 1210012	1199.00	35 1210013	559.00	35 1210014	349.00	35 1220001	259.00	35 1220002	39.00	35 1220003	149.00
35 1220004	1229.00	35 1220005	29.00	35 1220006	239.00	35 1220007	119.00	35 1220008	119.00	35 1220009	465.00
35 1230003	159.00	35 1230004	29.00	35 1230005	539.00	35 1230006	19.00	35 1230007	189.00	35 1230008	149.00
35 1230009	24.00	35 1230010	109.00	35 1230011	159.00	35 1230012	19.99	35 1240001	399.00	35 1240002	169.00
35 1240003	79.00	35 1240004	29.99	35 1240005	309.00	35 1250001	399.00	35 1250002	181.83	35 1250003	99.99
35 1250004	98.00	35 1250005	1259.00	35 1250006	114.99	35 1250007	895.00	35 1250008	269.00	35 1260001	639.00
35 1260004	599.99	35 1260005	966.16	35 1260006	799.99	35 1270001	118.00	35 1270002	370.00	35 1270003	590.00
35 1270004	109.98	35 1280001	219.99	35 1280002	750.00	35 1280003	1590.00	35 1280004	129.99	35 1290001	319.00
35 1290002	229.00	35 1290003	89.99	35 1290004	279.00	35 1290005	204.00	35 1290006	204.00	35 1300001	179.00
35 1300002	125.00	35 1300003	15.00	35 1300004	136.00	35 1310001	140.00	35 1310002	70.00	35 1310003	170.00
35 1310004	50.00	35 1320001	449.00	35 1320002	169.00	35 1320003	499.00	35 1320004	433.63	35 1320005	649.00
35 1320006	149.00	35 1320007	294.99	35 1330001	1789.99	35 1330002	949.00	35 1330003	1479.99	35 1330004	599.00
35 1330005	699.00	35 1330006	1249.00	35 1340001	699.00	35 1340002	699.00	35 1340003	499.00	35 1340004	599.00
35 1340005	699.00	35 1340006	899.00	35 1340007	219.00	35 1350001	479.00	35 1350002	499.00	35 1350003	499.00
35 1350004	339.00	35 1350005	668.90	35 1360001	749.00	35 1360002	479.00	35 1360003	1549.90	35 1360004	1249.00
35 1370001	26.00	35 1370002	33.40	35 1370003	98.27	35 1370004	15.00	35 1380001	120.26	35 1390001	118.28
35 1380002	136.43	35 1400002	749.00	35 1400003	749.00	35 1400004	678.00	35 1410001	31.88	35 1410002	20.00
35 1410003	338.37	35 1420001	250.00	35 1420002	780.00	35 1420003	1200.00	35 1430001	25.58	35 1430002	501.66
35 1430003	76.73	35 1430004	102.31	35 1430005	127.89	35 1430006	153.47	35 1430007	179.05	35 1430008	268.18
35 1430009	239.10	35 1430010	239.06	35 1430011	458.99	35 1430012	458.99	35 1430013	127.14	35 1430014	127.14
35 1430015	2383.92	35 1430016	7537.68	35 1430017	7845.43	35 1430018	9384.17	35 1430019	10922.91	35 1430020	12461.65
35 1430021	14000.39	35 1430022	15539.13	35 1430023	17077.87	35 1430024	18616.61	35 1430025	20155.35	35 1430026	21694.00
35 1430027	1443.24	35 1430028	1443.24	35 1430029	151.50	35 1430030	177.78	35 1430031	1975.81	35 1430032	6170.33
35 1430033	24773.34	35 1430034	30926.53	35 1430035	37694.49	35 1430036	43236.43	35 1430037	49336.43	35 1430038	6170.33
35 1440001	16.92	35 1440002	9.14	35 1440003	17.23	35 1440004	9.30	35 1460001	6790.00	35 1460002	2895.68
35 1460003	3429.50	35 1460004	7900.00	35 1470001	8490.00	35 1470002	25190.00	35 1470003	9699.00	35 1480001	599.00
35 1480002	79.00	35 1490001	369.00	35 1490002	369.00	35 1500001	329.00	35 1500002	1059.00	35 1500003	999.00
35 1500001	18790.00	35 1500002	5883.37	35 1500003	16900.00	35 1510001	8990.00	35 1510002	12499.00	35 1510003	23490.00
35 1510004	17490.00	35 1520001	14990.00	35 1520002	15890.00	35 1520003	11999.00	35 1530001	487.20	35 1530002	285.00
35 1530003	313.20	35 1530004	4299.00	35 1540001	33.00	35 1540002	309.00	35 1540003	490.00	35 1540004	9.99
35 1550001	313.00	35 1550002	219.00	35 1550003	449.00	35 1550004	449.00	35 1560001	699.00	35 1560002	4.39
35 1560003	279.00	35 1560004	349.00	35 1570001	254.15	35 1570002	249.00	35 1570003	539.00	35 1570004	299.00
35 1580001	199.00	35 1580002	259.00	35 1580003	249.00	35 1580004	39.00	35 1580005	79.99	35 1590001	6949.00
35 1590002	1499.00	35 1590003	499.00	35 1600001	499.00	35 1600002	699.00	35 1600003	1059.00	35 1600004	219.00
35 1600005	1299.00	35 1600006	1299.00	35 1610001	7690.00	35 1610002	11999.00	35 1610003	3980.00	35 1620001	3499.00
35 1620002	2690.00	35 1620003	2990.00	35 1630001	6199.00	35 1630002	4390.00	35 1630003	4900.00	35 1640001	15390.00
35 1640002	8999.00	35 1640003	12900.00	35 1650001	705.00	35 1650002	1390.00	35 1650003	1349.00	35 1650004	4900.00
35 1660001	1499.00	35 1660002	219.00	35 1660003	1199.00	35 1670001	1199.00	35 1670002	1199.00	35 1680001	4900.00
35 1670003	389.90	35 1670004	549.00	35 1680001	132.14	35 1680002	38.10	35 1680003	192.80	35 1680004	32.74
35 1690001	1290.00	35 1690002	3384.00	35 1690003	276.69	35 1690004	2580.00	35 1700001	26.50	35 1700002	899.00
35 1700003	449.00	35 1700004	40.58	35 1710001	259.00	35 1710002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 293003	360.00	35 294001	299.50	35 294002	20.00	35 294003	179.00	35 294004	799.00	35 294005	660.00
35 294006	220.00	35 294007	201.67	35 294008	152.00	35 294009	194.40	35 294010	90.00	35 294011	92.00
35 297003	118.00	35 298001	15600.00	35 298002	13500.00	35 298003	12000.00	35 299001	2000.00	35 299002	1800.00
35 299003	150.00	36 001001	47.10	36 001002	40.99	36 001003	21.11	36 001004	26.40	36 001005	36.00
36 001006	41.67	36 001007	38.96	36 002001	312.50	36 002002	166.67	36 002003	196.72	36 002004	250.00
36 002005	228.57	36 002006	206.25	36 003001	177.91	36 003002	87.50	36 003003	172.97	36 003004	177.78
36 003005	181.13	36 003006	115.79	36 003007	130.70	36 004001	99.29	36 004002	112.50	36 004003	127.74
36 004004	137.02	36 004005	159.38	36 004006	252.75	36 004007	200.00	36 004008	127.80	36 004009	255.95
36 004010	89.95	36 004011	140.84	36 004012	133.33	36 005001	57.14	36 005002	20.75	36 005003	23.00
36 005004	26.90	36 005005	24.00	36 005006	53.52	36 005007	21.00	36 005008	23.00	36 006001	27.50
36 006002	35.00	36 006003	20.00	36 006004	34.50	36 006005	13.00	36 006006	30.23	36 006007	41.90
36 006008	52.25	36 006009	16.00	36 007001	22.90	36 007002	26.70	36 007003	15.00	36 007004	15.00
36 007005	13.00	36 007006	16.00	36 007007	12.38	36 007008	12.00	36 008001	4.00	36 008002	5.00
36 008003	4.00	36 008004	4.00	36 008005	3.00	36 008006	3.00	36 008007	4.00	36 008008	2.50
36 009001	135.00	36 009002	71.88	36 009003	94.77	36 009004	113.10	36 009005	156.67	36 009006	67.10
36 009007	133.33	36 009008	139.29	36 010001	15.00	36 010002	8.00	36 010003	14.50	36 010004	12.00
36 010005	15.00	36 011001	40.00	36 011002	51.00	36 011003	70.63	36 011004	48.75	36 011005	36.00
36 011006	39.67	36 012001	271.88	36 012002	163.64	36 012003	200.00	36 012004	185.04	36 012005	180.64
36 012006	196.08	36 012007	149.02	36 012008	256.25	36 013001	340.00	36 013002	134.90	36 013003	195.00
36 013004	590.00	36 013005	259.00	36 014001	15.00	36 014002	18.50	36 014003	20.00	36 014004	2.00
36 014005	19.00	36 014006	24.00	36 014007	23.00	36 014008	20.00	36 014009	18.00	36 014010	14.25
36 014011	20.00	36 015001	70.41	36 015002	45.00	36 015003	91.18	36 015004	40.00	36 015005	40.00
36 015006	26.00	36 015007	98.00	36 015008	295.70	36 016001	167.50	36 016002	117.50	36 016003	109.02
36 016004	33.00	36 016005	60.34	36 016006	131.43	36 017001	114.40	36 017002	136.50	36 017003	89.90
36 017004	79.00	36 017005	113.90	36 017006	85.40	36 017007	101.28	36 017008	110.00	36 017009	104.00
36 017010	150.00	36 017011	129.90	36 017012	130.00	36 017013	160.00	36 017014	94.40	36 017015	66.65
36 017016	70.65	36 017017	140.00	36 017018	110.00	36 017019	100.00	36 017020	80.00	36 017021	80.15
36 017022	35.65	36 017023	89.90	36 017024	68.15	36 017025	89.90	36 017026	136.50	36 017027	107.98
36 017028	108.73	36 018001	149.00	36 018002	199.00	36 018003	143.75	36 018004	216.90	36 018005	195.00
36 018006	161.00	36 018007	129.45	36 018008	149.00	36 018009	149.00	36 018010	149.00	36 018011	149.00
36 018012	104.15	36 018013	114.90	36 018014	120.90	36 018015	119.00	36 018016	138.90	36 018017	114.00
36 018018	115.00	36 018019	234.00	36 018020	234.45	36 018021	225.00	36 018022	385.00	36 018023	319.00
36 018024	229.65	36 018025	379.00	36 018026	252.00	36 018027	160.00	36 018028	160.00	36 018029	120.00
36 018030	98.40	36 018031	190.50	36 018032	160.00	36 018033	155.00	36 018034	155.00	36 018035	200.00
36 018036	154.90	36 018037	130.65	36 018038	83.15	36 018039	166.65	36 019001	145.99	36 019002	750.00
36 019003	129.90	36 019004	67.50	36 019005	304.65	36 019006	115.93	36 019007	130.00	36 019008	119.25
36 019009	120.00	36 020001	128.90	36 020002	62.00	36 020003	99.00	36 020004	99.00	36 020005	144.00
36 020007	75.00	36 021001	129.00	36 021002	150.00	36 021003	127.00	36 021004	88.00	36 021005	149.00
36 021006	89.00	36 021007	72.00	36 021008	71.00	36 021009	248.00	36 022001	189.75	36 022002	87.00
36 022003	26.65	36 022004	94.90	36 022005	41.88	36 022006	95.00	36 022007	99.00	36 022008	101.32
36 022009	90.00	36 022010	92.00	36 022011	92.00	36 022012	92.00	36 022013	327.75	36 022014	68.00
36 023003	89.50	36 023004	90.48	36 023005	65.14	36 023006	46.00	36 024001	330.00	36 024002	371.00
36 024003	160.00	36 024004	199.90	36 024005	160.00	36 024006	107.15	36 024007	159.18	36 024008	175.00
36 024009	471.67	36 025001	60.00	36 025002	87.00	36 025003	99.00	36 025004	250.00	36 025005	153.00
36 025006	106.75	36 026001	60.00	36 026002	80.65	36 026003	80.65	36 026004	185.38	36 026005	153.00
36 026003	151.79	36 026004	91.76	36 026005	87.06	36 026006	180.77	36 026007	93.88	36 026008	16.50
36 027001	180.00	36 027002	194.15	36 027003	190.00	36 027004	220.00	36 027005	150.00	36 027006	248.90
36 028001	234.00	36 028002	490.00	36 028003	190.00	36 028004	140.00	36 028005	327.75	36 028006	200.00
36 028007	138.25	36 029001	315.32	36 029002	585.68	36 029003	221.43	36 029004	656.19	36 029005	160.00
36 030001	95.65	36 030002	102.40	36 030003	105.00	36 030004	127.50	36 030005	80.00	36 030006	68.00
36 030007	85.00	36 030008	70.15	36 030009	399.00	36 030010	97.40	36 030011	89.00	36 030012	105.00
36 030013	190.00	36 030014	300.15	36 030015	140.00	36 030016	140.00	36 030017	100.00	36 030018	100.00
36 030019	99.00	36 030020	139.00	36 030021	102.25	36 031001	102.00	36 031002	93.75	36 031003	59.00
36 031004	82.16	36 031005	100.00	36 032001	69.90	36 032002	34.49	36 032003	50.90	36 032004	38.00
36 032005	36.00	36 032006	29.00	36 032007	29.00	36 032008	29.00	36 032009	29.00	36 032010	29.00
36 033002	51.85	36 033003	34.78	36 033004	36.46	36 033005	38.00	36 033006	47.57	36 033007	112.73
36 033008	207.50	36 034001	169.57	36 034002	203.07	36 034003	136.19	36 034004	174.38	36 034005	163.92
36 034006	159.72	36 034007	236.13	36 034008	104.00	36 035001	430.56	36 035002	525.00	36 035003	66.00
36 035004	61.00	36 035005	4.00	36 035006	25.00	36 035007	64.00	36 035008	1.00	36 035009	1.00
36 036002	26.00	36 036003	18.75	36 036004	25.00	36 036005	55.56	36 036006	24.76	36 036007	19.47
36 036008	28.00	36 036009	20.00	36 036010	22.00	36 037001	237.50	36 037002	600.00	36 037003	290.00
36 037004	137.00	36 037005	177.00	36 037006	22.00	36 037007	22.00	36 037008	22.00	36 037009	22.00
36 038003	274.46	36 038004	178.46	36 038005	134.29	36 038006	162.14	36 039001	182.50	36 039002	120.00
36 039003	312.50	36 039004	153.30	36 039005	56.00	36 039006	120.00	36 040001	278.00	36 040002	150.00
36 040003	160.00	36 040004	155.75	36 040005	160.00	36 040006	159.00	36 040007	176.50	36 040008	189.00
36 040009	128.50	36 040010	198.00	36 040011	188.00	36 040012	188.00	36 040013	200.00	36 040014	200.00
36 041004	323.75	36 041005	200.85	36 041006	178.00	36 041007	183.00	36 042001	54.40	36 042002	34.90
36 042003	40.91	36 042004	33.00	36 042005	88.75	36 042006	56.34	36 042007	47.73	36 042008	98.38
36 042009	61.00	36 043001	112.49	36 043002	112.49	36 043003	150.00	36 043004	51.65	36 043005	53.32
36 043002	57.19	36 043003	112.49	36 043004	94.93	36 043005	150.00	36 043006	51.65	36 043007	53.32
36 043008	44.76	36 043009	89.29	36 043010	211.58	36 043011	56.00	36 043012	49.00	36 043013	95.00
36 044001	67.80	36 044002	60.00	36 044003	73.90	36 044004	28.00	36 044005	60.00	36 044006	63.05
36 044007	62.00	36 044008	60.00	36 044009	60.00	36 044010	28.00	36 044011	28.00	36 044012	190.00
36 045004	275.00	36 046001	49.85	36 046002	49.15	36 046003	69.45	36 046004	38.50	36 046005	79.99
36 046006	77.30	36 046007	65.00	36 046008	67.68	36 047001	60.10	36 047002	87.40	36 047003	150.00
36 047004	80.70	36 047005	170.00	36 047006	67.00	36 047007	67.00	36 047008	67.00	36 047009	67.00
36 048002	42.75	36 048003	30.39	36 048004	36.50	36 048005	35.00	36 048006	31.99	36 048007	22.33
36 049001	40.68	36 049002	35.86	36 049003	36.40	36 049004	31.25	36 049005	25.00	36 049006	34.30
36 049007	42.99	36 049008	49.00	36 049009	47.18	36 049010	49.00	36 050001	29.95	36 050002	39.85
36 050003	58.30	36 050004	58.30	36 050005	42.58	36 050006	42.58	36 050007	42.58	36 050008	42.58

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 101003	39.00	36 101004	16.27	36 101005	15.00	36 101006	36.00	36 101007	12.50	36 101008	49.00
36 101009	27.94	36 101010	457.73	36 101011	21.00	36 101012	161.17	36 101013	21.00	36 101014	34.73
36 103001	249.00	36 103002	412.86	36 103003	297.86	36 103004	228.67	36 103005	527.15	36 103006	1075.31
36 103007	105.00	36 103008	215.00	36 103009	351.99	36 103010	555.00	36 103011	1250.67	36 103012	241.43
36 104002	376.00	36 104003	259.99	36 104004	155.00	36 104005	361.82	36 104006	264.27	36 105001	355.72
36 105002	364.79	36 105003	373.98	36 105004	493.63	36 105005	386.67	36 105006	332.00	36 106003	180.00
36 106004	225.00	36 106005	325.00	36 106006	193.33	36 106007	226.00	36 106008	433.33	36 107001	55.87
36 107002	45.74	36 107003	39.88	36 107004	59.15	36 107005	31.60	36 107006	36.69	36 107007	64.79
36 107008	54.55	36 107009	47.99	36 108001	75.00	36 108002	60.00	36 108003	47.00	36 108004	45.00
36 108005	47.00	36 108006	75.00	36 109001	749.00	36 109002	519.00	36 109003	299.00	36 109004	899.00
36 109005	499.00	36 109006	79.00	36 109007	399.00	36 109008	222.00	36 109009	179.00	36 109010	279.99
36 109011	109.99	36 109012	499.00	36 110001	19.00	36 110002	269.00	36 110003	35.00	36 110004	39.00
36 110005	289.00	36 110006	79.00	36 110007	49.00	36 110008	39.99	36 110009	55.00	36 110010	49.00
36 110011	52.90	36 110012	199.00	36 110013	49.99	36 110014	55.00	36 111001	119.00	36 111002	59.90
36 111003	99.00	36 111004	25.00	36 111005	59.00	36 111006	191.78	36 111007	34.90	36 111008	149.00
36 111009	179.00	36 111010	84.00	36 111011	84.90	36 111012	34.90	36 111013	59.90	36 112001	44.99
36 112002	74.90	36 112003	74.90	36 112004	79.90	36 112005	72.90	36 112006	59.99	36 112007	15.00
36 113001	899.00	36 113002	479.00	36 113003	289.00	36 113004	159.99	36 113005	654.00	36 113006	159.90
36 113007	179.00	36 113008	799.00	36 113009	199.00	36 114001	139.99	36 114002	389.00	36 114003	89.90
36 114004	409.00	36 115001	36.00	36 115002	36.00	36 115003	42.41	36 115004	34.90	36 115005	549.00
36 116002	559.00	36 116003	89.99	36 116004	179.00	36 116005	249.90	36 116006	199.00	36 116007	249.90
36 116008	149.00	36 117001	429.00	36 117002	279.00	36 117003	329.00	36 117004	279.00	36 117005	168.00
36 117006	399.26	36 117007	47.99	36 117008	254.90	36 117009	229.00	36 117010	79.00	36 117011	279.00
36 117012	529.00	36 118001	499.00	36 118002	1199.00	36 118003	699.00	36 118004	900.02	36 118005	699.00
36 118006	449.00	36 118007	1499.00	36 118008	499.00	36 118009	499.00	36 118010	399.00	36 118011	549.00
36 118012	1199.00	36 118013	229.90	36 118014	219.99	36 118015	364.00	36 118016	399.00	36 118017	639.00
36 119001	109.00	36 119002	10900.00	36 119003	2199.00	36 119004	453.33	36 119005	449.00	36 119006	219.00
36 119007	299.00	36 119008	1299.00	36 119009	229.90	36 119010	469.00	36 119011	199.99	36 119012	399.00
36 119013	299.00	36 119014	499.99	36 119015	369.86	36 120001	229.00	36 120002	949.00	36 120003	499.00
36 120004	299.00	36 120005	299.00	36 120006	349.00	36 120007	349.00	36 120008	199.00	36 120009	419.25
36 120010	179.00	36 120011	199.00	36 120012	239.00	36 120013	629.00	36 121001	460.85	36 121002	1999.00
36 121003	1699.00	36 121004	1849.00	36 121005	1570.00	36 121006	349.00	36 121007	379.00	36 121008	475.00
36 121009	1699.00	36 121010	699.00	36 121011	799.00	36 121012	549.00	36 121013	2299.00	36 121014	949.00
36 121015	579.20	36 121016	949.00	36 121017	1499.00	36 121018	599.99	36 121019	1799.00	36 121020	399.00
36 121021	1899.00	36 121022	179.99	36 121023	349.90	36 121024	229.00	36 121025	1289.00	36 121026	299.00
36 121027	549.00	36 121028	379.00	36 121029	229.00	36 121030	599.00	36 121031	100.00	36 122001	499.00
36 122002	479.00	36 122003	479.00	36 122004	141.95	36 122005	259.00	36 122006	259.00	36 122007	419.00
36 122008	199.00	36 122009	299.00	36 122010	179.00	36 122011	29.99	36 122012	387.72	36 122013	479.00
36 123003	189.00	36 123004	159.00	36 123005	46.75	36 123006	209.00	36 123007	54.00	36 123008	179.00
36 123009	89.00	36 123010	159.00	36 123011	199.00	36 123012	89.90	36 123013	199.00	36 123014	49.90
36 123015	109.00	36 123016	199.00	36 123017	199.00	36 123018	199.00	36 123019	199.00	36 123020	21.00
36 123021	79.00	36 123022	199.00	36 123023	299.00	36 123024	114.45	36 123025	59.90	36 123026	119.00
36 123027	149.00	36 124001	269.00	36 124002	99.45	36 124003	269.00	36 124004	269.00	36 124005	479.00
36 124006	279.00	36 124007	479.00	36 124008	199.00	36 124009	199.00	36 124010	269.00	36 124011	27.00
36 124012	50.00	36 124013	50.01	36 124014	56.00	36 125001	359.69	36 125002	299.00	36 125003	139.00
36 125004	399.00	36 125005	89.00	36 125006	179.00	36 125007	399.00	36 125008	269.00	36 125009	127.42
36 125010	179.00	36 125011	189.00	36 125012	27.50	36 126001	1999.00	36 126002	1099.00	36 126003	799.99
36 126004	2999.00	36 126005	2199.00	36 126006	2199.00	36 126007	967.50	36 126008	967.50	36 126009	899.00
36 127004	522.00	36 127005	283.80	36 127006	509.00	36 128001	709.51	36 128002	699.00	36 128003	1349.00
36 128004	299.00	36 128005	299.00	36 128006	99.99	36 128007	599.00	36 128008	879.94	36 128009	329.99
36 128010	259.00	36 128011	199.00	36 128012	398.95	36 128013	229.00	36 128014	799.00	36 128015	279.00
36 128016	299.00	36 128017	149.00	36 128018	229.00	36 128019	529.00	36 128020	299.00	36 128021	299.00
36 129004	529.00	36 129005	199.00	36 129006	149.99	36 129007	1439.00	36 129008	199.00	36 129009	459.00
36 129010	199.00	36 129011	179.90	36 129012	479.00	36 130001	32.00	36 130002	100.00	36 130003	70.00
36 130004	199.00	36 130005	199.00	36 130006	129.00	36 130007	619.00	36 130008	129.00	36 130009	429.00
36 132003	149.00	36 132004	159.00	36 132005	75.90	36 132006	599.00	36 132007	137.00	36 132008	298.00
36 133001	1299.00	36 133002	1399.00	36 133003	1199.00	36 133004	1299.00	36 133005	799.00	36 134001	789.00
36 134002	197.00	36 134003	999.00	36 134004	1899.00	36 134005	1699.00	36 134006	429.00	36 134007	474.00
36 135002	694.10	36 135003	199.13	36 135004	399.00	36 135005	399.00	36 135006	139.00	36 135007	879.00
36 135007	359.00	36 135008	654.00	36 136001	1099.00	36 136002	395.67	36 136003	499.00	36 136004	304.00
36 136005	849.00	36 136006	494.83	36 136007	849.00	36 136008	569.05	36 136009	499.00	36 137001	16.90
36 137002	199.00	36 137003	89.00	36 137004	79.00	36 137005	39.00	36 137006	39.00	36 137007	1.51
36 139001	115.26	36 140001	7.66	36 140002	32.10	36 140003	689.00	36 140004	40.00	36 140005	186.00
36 141001	189.42	36 141002	264.40	36 141003	333.56	36 141004	404.14	36 141005	551.79	36 141006	79.56
36 142001	49.00	36 142002	229.00	36 142003	1109.00	36 142004	1209.00	36 142005	859.00	36 142006	209.00
36 142007	159.00	36 142008	199.00	36 142009	36.00	36 142010	40.00	36 142011	40.00	36 142012	21.00
36 143001	319.41	36 143002	57.25	36 143003	85.87	36 143004	129.76	36 143005	155.64	36 143006	217.38
36 143007	319.41	36 143008	421.43	36 143009	523.45	36 143010	625.47	36 143011	1998.22	36 143012	2613.71
36 143013	329.24	36 143014	473.95	36 143015	473.95	36 143016	754.50	36 143017	754.50	36 143018	929.17
36 143019	1092.91	36 143020	12461.65	36 143021	14099.39	36 143022	15539.13	36 143023	17077.87	36 143024	18616.61
36 143025	20155.35	36 143026	21694.09	36 143027	176.58	36 143028	2921.46	36 143029	3844.70	36 143030	5383.44
36 143031	5691.19	36 143032	23232.83	36 143033	24771.57	36 143034	30926.53	36 143035	37081.49	36 143036	43236.45
36 143037	49391.41	36 143038	61749.38	36 143039	17.33	36 143040	17.33	36 143041	17.33	36 143042	9.41
36 144005	17.49	36 144006	9.41	36 144007	17.43	36 144008	9.41	36 144009	17.43	36 144010	9.41
36 146001	3999.00	36 146002	5094.19	36 146003	5949.00	36 146004	6490.00	36 146005	3599.00	36 146006	4600.00
36 146007	8449.00	36 146008	8449.00	36 146009	3599.00	36 146010	3599.00	36 146011	3599.00	36 146012	79.00
36 147003	21890.00	36 147004	10699.00	36 147005	38999.00	36 147006	12999.00	36 148001	515.00	36 148002	396.22
36 148003	357.75	36 148004	879.00	36 148005	3999.00	36 148006	488.50	36 148007	2779.50	36 148008	3399.00
36 149001	7990.00	36 149002	4399.00	36 149003	8999.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 213004	16999.00	36 213005	9625.00	36 213006	3005.00	36 213007	6899.00	36 213008	3890.00	36 214001	2999.00
36 214002	2649.00	36 215003	940.00	36 215004	1428.00	36 215005	2850.00	36 215006	1286.00	36 216002	131.00
36 216003	99.00	36 216004	60.00	36 217001	186.05	36 217002	125.07	36 217003	71.67	36 217004	126.31
36 217005	137.42	36 218001	124.90	36 219001	121.08	36 220001	128.00	36 220002	90.00	36 220003	83.00
36 220004	85.00	36 221005	99.00	36 222001	75.00	36 222002	5206.86	36 222003	125.00	36 221003	459.00
36 221004	870.00	36 221005	1990.00	36 222001	180.00	36 222002	690.00	36 222003	16538.00	36 222004	1390.00
36 221010	209.00	36 223001	600.00	36 225001	1010.00	36 225002	871.00	36 227001	1917.00	36 227002	1602.00
36 223046	169.00	36 225001	1010.00	36 225002	871.00	36 227001	1917.00	36 227002	452.00	36 228004	12.00
36 224004	19.00	36 227005	1600.00	36 228001	12.00	36 228002	12.00	36 228003	12.00	36 230001	2.00
36 227004	2892.00	36 229002	12.00	36 229003	12.00	36 229004	12.00	36 230001	3691.25	36 230002	2035.12
36 228001	306.00	36 230004	8.05	36 231001	2436.00	36 232001	3691.25	36 232002	17.00	36 232003	1838.25
36 230003	306.00	36 233001	410.25	36 233002	297.00	36 233003	179.22	36 234001	117.97	36 235001	88.03
36 232004	2646.75	36 237001	88.22	36 238001	101.26	36 239001	3999.00	36 239002	2798.50	36 239003	3099.00
36 236001	12.00	36 239005	4999.00	36 239006	1599.00	36 239007	399.00	36 239008	3999.00	36 239009	399.00
36 240001	1590.00	36 240002	899.00	36 240003	699.00	36 240004	1195.00	36 240005	949.00	36 241001	5499.00
36 241002	4759.32	36 241003	3999.00	36 241004	13999.00	36 241005	25999.00	36 241006	19899.00	36 241007	7495.00
36 241008	9499.00	36 241009	5547.95	36 242001	2799.00	36 242002	2799.00	36 242003	17335.00	36 242004	22.00
36 242005	9.00	36 242012	990.00	36 242013	55.50	36 242014	601.21	36 242015	170.00	36 242016	8500.00
36 242011	43.00	36 244001	122.00	36 244002	199.50	36 244003	1299.00	36 244004	199.00	36 244005	1088.97
36 243001	86.23	36 245001	997.00	36 245002	413.00	36 245003	15327.50	36 245004	107.74	36 245005	4055.00
36 244006	59.34	36 245007	7675.00	36 245008	2606.00	36 245009	64.00	36 246001	10699.00	36 246002	539.00
36 245006	805.00	36 246004	7595.00	36 247001	679.00	36 247002	539.00	36 247003	339.00	36 247004	499.00
36 246003	7599.00	36 247006	729.00	36 247007	219.00	36 247008	434.00	36 247009	468.50	36 248001	199.00
36 247005	1190.00	36 248001	144.00	36 248002	403.00	36 248003	239.00	36 248004	143.00	36 248005	110.00
36 248002	329.00	36 248009	229.00	36 248010	439.00	36 248011	699.00	36 248012	1649.00	36 249001	83.00
36 249002	199.00	36 249003	40.00	36 249004	180.00	36 249005	350.00	36 249006	50.00	36 249007	928.00
36 249008	150.00	36 250001	308.10	36 250002	73.00	36 250003	143.00	36 250004	70.00	36 250005	298.00
36 250003	150.00	36 250004	120.47	36 250005	28.00	36 251001	250.00	36 251002	200.00	36 251003	200.00
36 252001	550.00	36 252002	680.00	36 252003	550.00	36 252004	650.00	36 253001	40.00	36 253002	55.00
36 253003	15.00	36 253004	45.00	36 254001	400.00	36 254002	50.00	36 254003	60.00	36 254004	60.00
36 254005	400.00	36 254006	24.00	36 254007	1500.00	36 254008	40.00	36 254009	70.00	36 254010	70.00
36 254011	50.00	36 254012	15000.00	36 254013	16600.00	36 255001	179.00	36 255002	229.00	36 255003	249.00
36 255004	139.00	36 256001	222.64	36 256002	284.00	36 256003	240.00	36 256004	240.00	36 256005	485.76
36 256006	694.00	36 256007	396.00	36 256008	396.00	36 257001	418.00	36 257002	369.00	36 257003	278.00
36 256012	460.00	36 257005	1585.00	36 257006	100.00	36 257007	45.00	36 258001	10.00	36 258002	10.00
36 257004	35.00	36 258004	9.00	36 258005	5.00	36 259001	38.00	36 259002	70.00	36 259003	39.00
36 258003	10.00	36 259004	26.00	36 260001	29.00	36 260002	49.00	36 260003	29.00	36 260004	86.71
36 260005	59.00	36 260006	22.25	36 260007	5.59	36 260008	71.00	36 260009	26.00	36 260010	109.01
36 260011	5.74	36 260012	30.34	36 261001	4974.62	36 261002	15401.50	36 261003	2589.25	36 261004	4096.25
36 261005	4710.87	36 262001	101.00	36 262002	3426.00	36 262003	2454.00	36 262004	2654.00	36 262005	2075.00
36 263001	2335.83	36 263002	3325.00	36 263003	3171.42	36 263004	2787.50	36 264001	9223.00	36 264002	140.00
36 264003	2345.83	36 264004	2854.17	36 265001	1200.00	36 265002	2284.17	36 265003	683.33	36 265004	9587.77
36 266001	1787.50	36 266002	1110.42	36 266003	1334.17	36 266004	33.33	36 267001	1863.33	36 267002	241.67
36 267003	1891.67	36 267004	1891.67	36 268001	117.00	36 268002	1093.00	36 268003	6000.00	36 268004	140.00
36 269001	399.00	36 269002	80.00	36 269003	229.00	36 269004	169.90	36 270001	239.00	36 270002	157.50
36 270003	329.00	36 270004	244.00	36 271001	87.50	36 271002	60.00	36 271003	100.00	36 271004	100.00
36 271005	90.00	36 271006	70.00	36 272001	64.00	36 272002	100.00	36 272003	64.00	36 272004	128.00
36 272005	59.00	36 273001	144.00	36 273002	127.00	36 273003	120.00	36 273004	120.00	36 273005	120.00
36 273006	114.90	36 273005	79.00	36 274001	320.00	36 274002	99.00	36 274003	179.00	36 274004	170.00
36 274005	64.00	36 274006	62.00	36 274007	243.66	36 275001	183.50	36 275002	99.00	36 275003	210.00
36 275004	124.00	36 276001	24.00	36 276002	144.00	36 276003	157.00	36 276004	144.00	36 276005	47.00
36 276006	192.00	36 276007	150.00	36 276008	408.00	36 276009	150.00	36 276010	438.00	36 276011	35.00
36 276012	73.00	36 276013	109.00	36 276014	65.00	36 276015	104.00	36 276016	160.00	36 276017	55.00
36 276018	175.00	36 276019	135.50	36 276020	220.00	36 276021	184.00	36 276022	160.00	36 276023	375.00
36 277001	2093.00	36 277002	1270.71	36 277003	590.00	36 277004	350.00	36 277005	1500.00	36 277006	60.00
36 277007	750.00	36 277008	981.50	36 277009	800.00	36 277010	1275.00	36 277011	1781.50	36 277012	950.00
36 278001	95.00	36 278002	300.00	36 278003	230.00	36 278004	200.00	36 278005	350.00	36 279001	380.00
36 279002	369.00	36 279003	369.00	36 280001	159.00	36 280002	159.00	36 280003	159.00	36 280004	369.00
36 280002	899.00	36 280003	699.00	36 280004	749.00	36 280005	559.00	36 280006	1599.00	36 280007	299.00
36 281001	25.00	36 281002	24.00	36 281003	92.00	36 281004	66.16	36 281005	13.75	36 281006	15.00
36 282001	314.00	36 282002	325.00	36 282003	176.00	36 282004	86.00	36 282005	195.00	36 282006	244.90
36 282007	25.00	36 283001	99.00	36 283002	298.00	36 283003	373.00	36 283004	539.00	36 283005	249.00
36 283005	317.33	36 283006	27.53	36 283007	215.83	36 283008	938.00	36 283009	23.00	36 283010	262.00
36 283011	246.67	36 283012	337.39	36 283013	597.85	36 283014	590.00	36 283015	37.50	36 284001	262.50
36 284002	167.25	36 284003	44.25	36 284004	235.00	36 284005	65.00	36 284006	65.00	36 284007	5.00
36 285004	64.50	36 285005	66.50	36 286001	108.00	36 286002	16.50	36 286003	113.00	36 286004	97.75
36 286005	134.81	36 286006	153.33	36 286007	145.00	36 287001	152.92	36 287002	1699.00	36 287003	339.00
36 287004	1600.00	36 287005	86.50	36 288001	96.20	36 288002	56.00	36 288003	45.00	36 288004	80.91
36 288005	18.00	36 289001	88.00	36 289002	88.00	36 289003	88.00	36 289004	100.00	36 289005	100.00
36 289003	245.00	36 289004	75.00	36 289005	234.00	36 289006	115.00	36 289007	211.00	36 290001	197.00
36 290002	21.90	36 290003	34.50	36 290004	33.20	36 290005	34.90	36 290006	23.55	36 290007	29.00
36 290008	26.00	36 291001	120.00	36 291002	26.00	36 291003	36.00	36 291004	121.00	36 291005	107.00
36 291003	100.77	36 291004	81.00	36 291005	67.86	36 291006	43.50	36 291007	55.19	36 291008	53.20
36 291009	63.35	36 292001	13.90	36 292002	85.50	36 292003	59.93	36 292004	45.28	36 292005	43.00
36 292006	36.95	36 292007	19.00	36 292008	70.00	36 292009	36.00	36 293001	150.00	36 293002	2379.00
36 293003	843.00	36 293004	1543.00	36 293005	2993.00	36 293006	5993.00	36 293007	10893.00	36 293008	18.00
36 293009	1900.00	36 293010	8500.00	36 293011	89.00	36 294001	699.00	36 294002	349.90	36 294003	35.00
36 294004	99.90	36 294005	799.00	36 294006	349.00	36 294007	499.00	36 294008	99.00	36 294009	1749.00
36 294010	75.00	36 294011	479.00	36 294012	479.00	36 294013	479.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 0306025	93.75	37 0306026	157.50	37 0306027	90.00	37 0310001	49.90	37 0310002	100.00	37 0310003	95.00
37 0310004	83.33	37 0310005	61.00	37 0310006	77.00	37 0310007	155.00	37 0310008	150.00	37 0310009	80.00
37 0310101	80.00	37 0320001	34.90	37 0320002	33.75	37 0320003	35.75	37 0320004	73.00	37 0320005	33.25
37 0320006	40.00	37 0320007	30.00	37 0320008	31.63	37 0320009	32.00	37 0320010	34.00	37 0320011	194.00
37 0330002	190.00	37 0330003	38.00	37 0330004	249.90	37 0330005	45.35	37 0330006	65.01	37 0330007	47.48
37 0330008	35.04	37 0340001	180.56	37 0340002	132.61	37 0340003	190.00	37 0340004	109.56	37 0340005	243.06
37 0340006	120.11	37 0340007	435.85	37 0350001	61.80	37 0350002	74.67	37 0350003	65.28	37 0350004	46.15
37 0350005	656.88	37 0350006	63.89	37 0360001	18.25	37 0360002	21.16	37 0360003	22.22	37 0360004	17.97
37 0360005	24.00	37 0360006	16.00	37 0360007	19.50	37 0360008	22.20	37 0360009	21.67	37 0360010	200.25
37 0370002	120.00	37 0370003	269.90	37 0370004	694.89	37 0370005	243.00	37 0370006	175.00	37 0370007	168.00
37 0370008	280.00	37 0370009	723.53	37 0370010	200.00	37 0370011	189.48	37 0370012	135.51	37 0370013	185.00
37 0370104	160.00	37 0370105	190.50	37 0380001	125.00	37 0380002	223.90	37 0380003	135.42	37 0380004	60.00
37 0380005	168.57	37 0380006	180.00	37 0390001	165.22	37 0390002	223.90	37 0390003	199.09	37 0390004	98.00
37 0390005	144.88	37 0390006	105.00	37 0390007	136.00	37 0400001	255.25	37 0400002	258.00	37 0400003	250.00
37 0400004	245.00	37 0400005	102.00	37 0400006	39.00	37 0400007	214.29	37 0400008	230.00	37 0400009	285.00
37 0410001	119.90	37 0410002	224.90	37 0410003	208.75	37 0410004	79.00	37 0410005	90.00	37 0410006	155.00
37 0410007	158.00	37 0420001	73.33	37 0420002	72.73	37 0420003	40.56	37 0420004	40.25	37 0420005	68.18
37 0420006	100.00	37 0420007	59.92	37 0420008	70.18	37 0420009	70.25	37 0420010	97.06	37 0420011	98.03
37 0420012	58.33	37 0420013	70.76	37 0420014	54.55	37 0420015	29.17	37 0420016	106.25	37 0430001	45.35
37 0430002	56.00	37 0430003	59.06	37 0430004	181.22	37 0430005	85.72	37 0430006	57.75	37 0430007	80.00
37 0430008	65.30	37 0430009	112.61	37 0430010	61.43	37 0430011	188.89	37 0430012	52.00	37 0430013	47.00
37 0440001	70.00	37 0440002	70.00	37 0440003	60.00	37 0440004	75.00	37 0440005	50.00	37 0440006	74.96
37 0440007	70.00	37 0440008	116.25	37 0440009	24.00	37 0440010	24.00	37 0440011	29.00	37 0440012	274.44
37 0450002	222.22	37 0450003	254.44	37 0450004	244.44	37 0450005	266.67	37 0450006	29.78	37 0450007	59.90
37 0460002	69.00	37 0460003	77.50	37 0460004	105.00	37 0460005	91.25	37 0460006	106.00	37 0460007	49.75
37 0460008	98.50	37 0460009	107.50	37 0460010	77.50	37 0470001	95.48	37 0470002	60.78	37 0470003	72.50
37 0470004	120.00	37 0470005	110.25	37 0470006	90.00	37 0470007	111.70	37 0470008	11.67	37 0470009	60.00
37 0470101	62.75	37 0470111	62.30	37 0470121	102.50	37 0480001	26.25	37 0480002	34.32	37 0480003	32.00
37 0480004	37.50	37 0480005	17.25	37 0480006	27.50	37 0480007	37.00	37 0480008	25.00	37 0480009	32.50
37 0490010	24.00	37 0490011	26.00	37 0490012	34.00	37 0490013	34.00	37 0490014	34.00	37 0490015	32.00
37 0490003	37.24	37 0490004	18.50	37 0490005	40.00	37 0490006	18.00	37 0490007	14.50	37 0490008	15.29
37 0490009	18.00	37 0490010	15.00	37 0490011	15.00	37 0490012	15.75	37 0490013	14.75	37 0490014	13.75
37 0490015	13.50	37 0490016	16.75	37 0490017	21.50	37 0500001	51.15	37 0500002	44.90	37 0500003	54.75
37 0500004	50.00	37 0500005	26.00	37 0500006	95.00	37 0500007	95.00	37 0500008	60.00	37 0500009	40.00
37 0510001	61.58	37 0510002	27.38	37 0510003	21.90	37 0510004	28.50	37 0510005	22.00	37 0510006	28.00
37 0510007	25.00	37 0510008	21.00	37 0510009	22.50	37 0510010	25.75	37 0520001	26.00	37 0520002	31.00
37 0520003	21.00	37 0520004	23.50	37 0520005	21.24	37 0520006	25.00	37 0520007	19.40	37 0520008	25.00
37 0520009	19.00	37 0520010	34.50	37 0520011	25.00	37 0520012	26.50	37 0520013	20.00	37 0520014	19.00
37 0530001	79.27	37 0530002	89.77	37 0530003	64.02	37 0530004	154.55	37 0530005	280.00	37 0530006	450.00
37 0530007	256.66	37 0530008	316.59	37 0530009	70.00	37 0530010	83.33	37 0530011	64.00	37 0530012	62.50
37 0540001	34.12	37 0540002	50.00	37 0540003	50.00	37 0540004	50.00	37 0540005	50.00	37 0540006	50.00
37 0540007	50.00	37 0540008	84.58	37 0540009	53.00	37 0540010	15.00	37 0540011	33.65	37 0540012	35.00
37 0540013	35.50	37 0540014	42.90	37 0540015	19.50	37 0540016	95.00	37 0540017	10.00	37 0540018	21.87
37 0540019	27.75	37 0540020	12.00	37 0550001	33.50	37 0550002	34.50	37 0550003	24.00	37 0550004	22.00
37 0540025	10.50	37 0550006	25.00	37 0550007	24.75	37 0550008	35.50	37 0550009	27.25	37 0550010	27.15
37 0550005	31.25	37 0550006	49.65	37 0550007	42.40	37 0550008	50.00	37 0550009	72.50	37 0550010	54.75
37 0550011	18.00	37 0550012	56.00	37 0550013	50.00	37 0550014	50.00	37 0550015	50.00	37 0550016	40.00
37 0550006	56.00	37 0560001	63.50	37 0560002	29.65	37 0560003	27.55	37 0560004	30.50	37 0560005	23.75
37 0560012	70.00	37 0560013	29.75	37 0560014	36.25	37 0560015	23.50	37 0560016	25.40	37 0560017	44.00
37 0570005	27.75	37 0570006	22.50	37 0570007	21.90	37 0570008	26.50	37 0570009	20.25	37 0570010	25.00
37 0580004	24.00	37 0580005	22.50	37 0580006	14.00	37 0580007	19.00	37 0580008	19.00	37 0580009	23.00
37 0580010	27.75	37 0580011	22.50	37 0580012	14.00	37 0580013	19.00	37 0580014	19.00	37 0580015	23.00
37 0590005	16.25	37 0590006	23.25	37 0590007	10.76	37 0590008	14.50	37 0590009	14.00	37 0590010	13.00
37 0600001	75.85	37 0600002	40.76	37 0600003	67.50	37 0600004	47.50	37 0600005	72.50	37 0600006	38.75
37 0600007	52.00	37 0600008	47.75	37 0600009	38.13	37 0600010	39.00	37 0600011	39.00	37 0600012	39.00
37 0610004	53.75	37 0610005	47.50	37 0610006	56.25	37 0610007	39.00	37 0610008	55.25	37 0610009	42.00
37 0610010	54.25	37 0610011	42.50	37 0610012	43.75	37 0610013	33.75	37 0610014	43.75	37 0610015	43.25
37 0620001	28.15	37 0620002	20.50	37 0620003	38.90	37 0620004	25.50	37 0620005	24.25	37 0620006	25.50
37 0620007	27.15	37 0620008	20.00	37 0620009	18.25	37 0620010	22.00	37 0620011	22.00	37 0620012	22.00
37 0620013	26.50	37 0620014	25.25	37 0620015	19.93	37 0630001	33.75	37 0630002	53.75	37 0630003	35.50
37 0630004	42.50	37 0630005	36.75	37 0630006	34.00	37 0630007	26.00	37 0630008	35.75	37 0630009	37.50
37 0630010	46.15	37 0630011	44.25	37 0630012	44.25	37 0630013	44.25	37 0630014	44.25	37 0630015	44.25
37 0640001	57.50	37 0640002	44.25	37 0640003	50.00	37 0640004	48.75	37 0640005	47.00	37 0640006	66.10
37 0640007	35.00	37 0640008	46.50	37 0640009	56.00	37 0640010	52.50	37 0640011	49.00	37 0640012	150.00
37 0650002	150.00	37 0650003	300.00	37 0650004	200.00	37 0650005	160.00	37 0650006	180.00	37 0650007	160.00
37 0650008	182.00	37 0650009	90.00	37 0650010	90.00	37 0650011	170.00	37 0650012	180.00	37 0650013	180.00
37 0650014	12.00	37 0650015	180.00	37 0660001	57.50	37 0660002	39.38	37 0660003	47.50	37 0660004	58.75
37 0660005	40.00	37 0660006	52.00	37 0660007	43.50	37 0660008	45.00	37 0660009	43.75	37 0660010	37.00
37 0660011	55.00	37 0660012	55.00	37 0660013	55.00	37 0660014	55.00	37 0660015	55.00	37 0660016	55.00
37 0670002	59.00	37 0670003	66.67	37 0670004	121.43	37 0670005	79.55	37 0670006	41.25	37 0670007	50.00
37 0680003	41.75	37 0680004	60.00	37 0680005	44.48	37 0680006	42.50	37 0680007	38.75	37 0680008	40.00
37 0680009	35.00	37 0680010	43.88	37 0680011	56.75	37 0680012	42.50	37 0680013	44.33	37 0680014	38.00
37 0690003	38.00	37 0690004	37.75	37 0690005	50.00	37 0690006	75.00	37 0690007	75.00	37 0690008	40.00
37 0690009	28.20	37 0690010	30.00	37 0690011	28.00	37 0690012	33.75	37 0690013	25.40	37 0690014	29.00
37 0690015	30.00	37 0690016	42.00	37 0690017	32.00	37 0700001	39.30	37 0700002	34.00	37 0700003	46.00
37 0700004	40.00	37 0700005	37.18	37 0700006	37.18	37 0700007	27.00	37 0700008	27.00	37 0700009	27.00
37 0710003	30.00	37 0710004	34.25	37 0710005	26.50	37 0710006	25.75	37 0710007	27.00	37 0710008	25.75
37 0710009	23.25	37 0710010	24.25	37 0710011	20.50	37 0710012	30.50	37 0710013	25.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 116006	44.99	37 117001	539.10	37 117002	139.90	37 117003	399.00	37 117004	393.37	37 117005	145.00
37 117006	163.51	37 118001	99.99	37 118002	974.25	37 118003	699.00	37 118004	699.00	37 118005	179.90
37 118007	234.00	37 118008	229.00	37 118009	299.00	37 118010	335.00	37 118011	199.13	37 118012	219.50
37 118013	279.00	37 119001	899.00	37 119002	369.00	37 119003	679.00	37 119004	229.99	37 119005	899.00
37 119006	259.90	37 119007	129.00	37 119008	329.78	37 119009	269.00	37 119010	249.00	37 119011	249.00
37 119012	293.36	37 119013	129.99	37 119014	136.00	37 119015	99.99	37 120001	399.20	37 120002	499.00
37 120003	219.00	37 120004	499.00	37 120005	189.90	37 120006	239.00	37 120007	199.00	37 120008	299.00
37 120009	349.00	37 120010	129.00	37 120011	105.90	37 120012	329.00	37 120013	119.90	37 120014	89.00
37 120015	349.00	37 121001	2799.00	37 121002	1499.00	37 121003	445.00	37 121004	1800.00	37 121005	445.00
37 121006	1650.00	37 121007	1299.00	37 121008	999.00	37 121009	799.00	37 121010	2999.00	37 121011	399.00
37 121012	679.00	37 121013	899.00	37 121014	459.99	37 121015	599.00	37 121016	799.00	37 121017	549.00
37 121018	369.00	37 121019	249.00	37 121020	239.90	37 121021	289.00	37 121022	399.00	37 121023	549.00
37 121024	349.00	37 121025	599.00	37 121026	549.00	37 121027	649.00	37 121028	209.99	37 121029	999.00
37 121030	599.00	37 122001	439.20	37 122002	135.96	37 122003	269.00	37 122004	231.20	37 122005	119.90
37 122006	159.00	37 122007	199.00	37 122008	59.99	37 122009	29.99	37 122010	49.99	37 122011	16.69
37 122012	29.99	37 122013	26.81	37 122014	19.85	37 122015	499.00	37 122016	46.49	37 122017	143.20
37 123002	129.00	37 123003	79.31	37 123004	79.00	37 123005	173.84	37 123006	99.90	37 123007	119.20
37 123008	29.99	37 123009	99.00	37 123010	199.00	37 123011	179.70	37 123012	79.00	37 123013	209.90
37 123014	79.00	37 123015	37.49	37 123016	576.75	37 123017	34.90	37 123018	34.90	37 123019	119.20
37 123020	169.00	37 123021	399.00	37 123022	319.00	37 123023	89.50	37 123024	109.00	37 123025	79.00
37 123026	89.50	37 123027	29.99	37 123028	11.95	37 123029	49.99	37 123030	19.99	37 123031	19.99
37 123032	49.00	37 123033	99.00	37 123034	9.57	37 123035	29.99	37 123036	847.20	37 123037	151.20
37 124003	69.99	37 124004	129.00	37 124005	119.00	37 124006	209.00	37 124007	339.00	37 124008	80.00
37 124009	60.00	37 124010	60.00	37 124011	121.00	37 124012	490.00	37 124013	62.00	37 124014	414.00
37 124015	349.00	37 124016	89.00	37 124017	99.00	37 124018	132.00	37 124019	269.00	37 125001	399.20
37 125002	1390.28	37 125003	129.00	37 125004	599.00	37 125005	399.00	37 125006	249.00	37 125007	399.00
37 125008	179.00	37 125009	110.00	37 125010	159.00	37 125011	282.00	37 126001	4010.54	37 126002	3499.00
37 126003	1349.00	37 126004	3849.00	37 126005	2199.00	37 126006	799.99	37 126007	799.99	37 126008	1099.99
37 127001	279.00	37 127002	179.00	37 127003	576.00	37 127004	359.53	37 127005	649.00	37 127006	599.00
37 127007	114.90	37 127008	100.00	37 127009	109.00	37 128001	329.00	37 128002	1199.00	37 128003	379.00
37 128004	399.00	37 128005	399.00	37 128006	159.99	37 128007	1499.00	37 128008	2499.00	37 128009	1299.00
37 128010	299.90	37 128011	299.99	37 128012	339.00	37 128013	899.00	37 128014	229.99	37 128015	379.00
37 129016	499.00	37 129017	179.77	37 129018	89.99	37 129019	99.99	37 129020	599.00	37 129021	1397.19
37 129063	449.00	37 129064	89.90	37 129065	399.00	37 129066	289.00	37 129067	259.00	37 129068	279.00
37 129069	398.48	37 129070	69.99	37 129071	59.99	37 129072	126.56	37 129073	299.00	37 130001	19.00
37 130002	1390.00	37 130003	269.00	37 130004	159.00	37 130005	1574.56	37 130006	1574.56	37 130007	19.00
37 131004	160.00	37 132001	1699.00	37 132002	799.00	37 132003	159.00	37 132004	359.00	37 132005	79.00
37 132006	401.93	37 132007	239.00	37 132008	119.00	37 133001	799.00	37 133002	1999.00	37 133003	874.00
37 133004	3599.00	37 133005	2349.00	37 133006	3615.09	37 134001	1359.20	37 134002	329.00	37 134003	294.00
37 134004	1390.00	37 134005	139.00	37 134006	599.00	37 135001	599.00	37 135002	499.00	37 135003	1449.00
37 135005	474.00	37 135006	199.00	37 135007	529.88	37 135008	659.00	37 135009	543.20	37 135010	549.00
37 135011	549.00	37 136001	1359.20	37 136002	1249.00	37 136003	729.00	37 136004	1299.00	37 136005	799.00
37 136006	1099.00	37 136007	1299.00	37 136008	1799.00	37 137001	239.00	37 137002	239.00	37 137003	79.00
37 137003	79.00	37 137004	180.00	37 137005	64.00	37 137006	239.00	37 138001	116.67	37 139001	116.30
37 140001	3500.00	37 140002	6.99	37 140003	64.00	37 140004	144.00	37 140005	102.00	37 141001	167.38
37 141002	275.88	37 141003	344.69	37 141004	167.38	37 141005	275.89	37 141006	344.69	37 142001	220.00
37 142002	690.00	37 142003	2160.00	37 142004	621.43	37 142005	2560.00	37 142006	2560.00	37 142007	1449.00
37 142008	517.86	37 142009	725.00	37 142010	621.43	37 142011	2071.44	37 142012	2560.00	37 142013	250.00
37 142014	250.00	37 142015	250.00	37 142016	25.58	37 142017	51.16	37 143001	46.73	37 143002	102.31
37 143005	131.95	37 143006	161.59	37 143007	263.61	37 143008	365.63	37 143009	467.65	37 143010	569.68
37 143011	763.12	37 143012	263.61	37 143013	327.61	37 143014	649.15	37 143015	763.12	37 143016	763.12
37 143017	7964.33	37 143018	9526.85	37 143019	11089.37	37 143020	12651.89	37 143021	14214.41	37 143022	15776.93
37 143023	17339.45	37 143024	18901.97	37 143025	20644.49	37 143026	22027.01	37 143027	149.73	37 143028	2964.26
37 143029	3991.78	37 143030	595.00	37 143031	576.00	37 143032	2359.53	37 143033	2515.22	37 143034	31409.13
37 143035	37652.21	37 143036	43902.29	37 143037	50152.37	37 143038	62652.53	37 144001	17.04	37 144002	9.20
37 144003	16.88	37 144004	9.12	37 144005	16.97	37 144006	9.16	37 144007	16.97	37 144008	9.16
37 144009	3991.78	37 144010	595.00	37 144011	576.00	37 144012	2359.53	37 144013	2515.22	37 144014	31409.13
37 146006	8296.00	37 146007	3149.00	37 146008	18908.00	37 147001	4849.00	37 147002	6155.23	37 147003	17190.00
37 147001	15999.00	37 147002	13199.00	37 147003	4849.00	37 147004	6155.23	37 147005	17190.00	37 147006	10999.00
37 148002	1799.20	37 148003	649.00	37 148004	1799.00	37 148005	1123.03	37 148006	1849.00	37 149002	1599.00
37 149003	5159.00	37 149004	3699.00	37 149005	2709.00	37 149006	2709.00	37 149007	1849.00	37 149008	1299.00
37 149009	6249.38	37 150001	5699.00	37 150002	7999.00	37 150003	9337.00	37 150004	3599.00	37 150005	169.00
37 150006	6200.00	37 150007	7399.00	37 150008	570.00	37 150009	6900.00	37 151001	6999.00	37 151002	12749.00
37 151003	12999.00	37 151004	4199.00	37 151005	9900.00	37 151006	4485.10	37 151007	16999.00	37 151008	5408.00
37 151009	1199.00	37 151010	1499.00	37 151011	1849.00	37 151012	1799.00	37 151013	1699.00	37 151014	1409.00
37 152005	54900.00	37 152006	9790.00	37 152007	9200.00	37 152008	6400.00	37 152009	16561.88	37 152010	20999.00
37 152011	12590.00	37 153001	445.00	37 153002	899.00	37 153003	125.71	37 153004	411.92	37 153005	250.74
37 154001	25.00	37 154002	25.00	37 154003	14.50	37 154004	479.00	37 154005	479.00	37 154006	119.33
37 155002	1499.00	37 155003	1199.00	37 155004	1099.00	37 155005	1399.00	37 155006	429.00	37 155007	999.00
37 155008	749.00	37 155009	999.00	37 155010	1299.00	37 155011	789.00	37 155012	424.58	37 155013	434.00
37 155013	1599.00	37 156001	59.99	37 156002	57.84	37 156003	579.00	37 156004	789.00	37 156005	299.00
37 157003	499.00	37 157004	1970.00	37 157005	179.00	37 157006	573.00	37 157007	573.00	37 157008	573.00
37 158004	12.00	37 159001	6943.46	37 159002	6999.00	37 159003	12399.00	37 159004	9699.00	37 159005	17449.00
37 159006	13839.61	37 159007	8371.81	37 160001	3249.00	37 160002	2529.00	37 160003	639.20	37 160004	3091.10
37 160005	1199.00	37 160006	169.00	37 160007	169.00	37 160008	169.00	37 160009	839.00	37 160010	1409.00
37 161005	12290.00	37 161006	13844.35	37 161007	9490.00	37 162001	2940.00	37 162002	2399.00	37 162003	3085.00
37 162004	1874.00	37 162005	2990.00	37 162006	3689.10	37 162007	3604.30	37 162008	3119.00	37 163001	13349.00
37 163002	5099.00	37 163003	13990.00	37 163004	17499.00	37 163005	5499.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 220909	70.00	37 221001	1300.00	37 221002	4865.00	37 221003	828.14	37 221004	1789.00	37 221005	1448.00
37 221006	790.00	37 221007	250.00	37 221008	250.00	37 221009	250.00	37 221010	250.00	37 221011	250.00
37 221012	150.00	37 221013	250.00	37 221014	150.00	37 221015	10600.00	37 221016	471.34	37 221017	400.00
37 222004	600.00	37 223001	470.00	37 223159	235.00	37 223182	92.00	37 223205	165.00	37 223206	20.00
37 224002	20.00	37 224003	18.00	37 224004	18.00	37 225001	692.64	37 225002	887.00	37 227001	476.00
37 227002	373.00	37 227003	1554.00	37 227004	118.00	37 227005	80.00	37 227006	180.00	37 228001	180.00
37 228002	10.00	37 228003	10.00	37 228004	10.00	37 229001	10.00	37 229002	10.00	37 229003	10.00
37 229004	10.00	37 230001	50.00	37 230002	200.00	37 230003	50.00	37 230004	50.00	37 231001	743.75
37 231002	850.00	37 232001	170.75	37 232002	2017.00	37 232003	3785.75	37 232004	8209.00	37 233001	1300.95
37 233002	504.68	37 233003	180.00	37 234001	101.97	37 235001	88.98	37 236001	12.00	37 237001	90.04
37 238001	100.00	37 239001	5499.00	37 239002	5899.00	37 239003	1799.00	37 239004	2489.00	37 239005	1963.00
37 239006	2699.00	37 239007	3999.00	37 239008	5594.00	37 239009	1390.00	37 240001	1999.00	37 240002	899.00
37 240003	999.00	37 240004	1999.00	37 240005	2490.00	37 240006	899.00	37 240007	1499.00	37 240008	899.00
37 241001	9999.00	37 241002	16999.00	37 241003	3849.00	37 241004	10899.00	37 241005	14299.00	37 241006	6299.00
37 241007	3309.00	37 241008	13799.00	37 241009	12981.65	37 241010	20499.00	37 241011	7759.00	37 242001	4.00
37 242002	11699.00	37 242003	5.00	37 242004	70.00	37 242005	425.00	37 242006	110.00	37 242007	80.00
37 242008	5.00	37 242009	10.00	37 242010	80.00	37 242011	1799.00	37 242012	25999.00	37 242013	1903.20
37 242014	20499.00	37 243001	86.23	37 244001	169.00	37 244002	99.00	37 244003	149.00	37 244004	203.86
37 244005	39.00	37 244006	285.00	37 244007	55.00	37 244008	152.64	37 244009	18.00	37 245001	1299.00
37 245002	1230.00	37 245003	7699.30	37 245004	178.00	37 245005	2595.00	37 245006	6475.82	37 245007	4899.00
37 245008	1295.00	37 245009	159.00	37 245010	135.00	37 245011	690.00	37 245012	1890.00	37 245013	5897.93
37 246001	7599.00	37 246002	6999.00	37 246003	1349.00	37 246004	1799.00	37 246005	12999.00	37 246006	9399.00
37 247001	459.00	37 247002	48.00	37 247003	99.00	37 247004	339.00	37 247005	575.00	37 247006	249.00
37 247007	1.50	37 247008	349.00	37 247009	319.00	37 248001	850.00	37 248002	399.00	37 248003	1699.00
37 248004	1175.90	37 248005	2011.39	37 248006	240.28	37 248007	146.34	37 248008	384.57	37 248009	2149.00
37 248010	384.61	37 248011	219.04	37 249001	300.30	37 249002	37.14	37 249003	69.00	37 249004	700.00
37 249005	600.00	37 249006	70.00	37 249007	2490.00	37 249008	130.00	37 249009	130.00	37 249010	130.00
37 249011	65.00	37 249012	25.00	37 249013	45.00	37 249014	385.88	37 249015	771.76	37 249016	60.00
37 249017	100.00	37 249018	382.22	37 249019	79.00	37 250001	56.75	37 250002	45.00	37 250003	94.67
37 250004	140.00	37 250005	50.00	37 250006	50.00	37 250007	50.00	37 250008	50.00	37 250009	50.00
37 251002	140.00	37 251003	200.00	37 251004	210.00	37 252001	450.00	37 252002	1300.00	37 252003	3950.00
37 252004	640.00	37 253001	66.50	37 253002	72.00	37 253003	145.00	37 254001	500.00	37 254002	6000.00
37 254003	65.00	37 254004	2500.00	37 254005	450.00	37 254006	40.00	37 254007	50.00	37 254008	3000.00
37 254009	89.00	37 255001	359.00	37 255002	400.00	37 255003	4875.00	37 255004	325.00	37 255005	12850.00
37 255006	299.00	37 255007	359.00	37 255008	275.00	37 255009	399.00	37 255010	199.00	37 255011	325.00
37 256002	315.00	37 256003	505.00	37 256004	290.00	37 256005	449.00	37 256006	350.00	37 256007	289.00
37 256008	315.00	37 256009	315.00	37 256010	449.00	37 256011	258.00	37 256012	237.00	37 256013	237.00
37 256014	505.00	37 257001	389.00	37 257002	328.00	37 257003	258.00	37 257004	989.24	37 257005	149.00
37 257006	59.00	37 257007	195.00	37 257008	419.00	37 257009	155.00	37 257010	359.00	37 258001	10.00
37 258002	10.00	37 258003	10.00	37 258004	10.00	37 258005	10.00	37 258006	35.00	37 258007	38.00
37 259003	64.00	37 259004	64.00	37 259005	64.00	37 259006	64.00	37 259007	64.00	37 259008	64.00
37 260002	30.00	37 260003	61.00	37 260004	45.00	37 260005	86.50	37 260006	8.00	37 260007	5.50
37 260008	22.00	37 260009	5.50	37 260010	86.00	37 260011	3.00	37 260012	51.00	37 260013	2.00
37 261001	742.00	37 262001	7020.75	37 262002	9325.75	37 262003	4817.00	37 262004	4136.00	37 262005	4483.00
37 261007	6442.75	37 262001	2849.17	37 262002	2727.75	37 262003	1829.17	37 262004	2570.83	37 263001	3622.25
37 263002	3802.50	37 263003	3193.33	37 263004	3810.00	37 264001	1547.92	37 264002	3689.58	37 264003	4136.88
37 264004	3437.50	37 265001	3785.83	37 265002	2354.58	37 265003	825.00	37 265004	304.17	37 266001	6122.50
37 266002	1350.33	37 266003	3785.83	37 266004	791.57	37 266005	2356.60	37 266006	471.67	37 267003	842.33
37 267004	1675.00	37 268001	8690.00	37 268002	7350.00	37 268003	5760.00	37 268004	41876.00	37 269001	300.00
37 269002	400.00	37 269003	320.00	37 269004	400.00	37 270001	300.00	37 270002	260.00	37 270003	270.00
37 270004	295.00	37 271001	36.00	37 271002	80.00	37 271003	76.00	37 271004	50.00	37 271005	55.00
37 272001	74.00	37 272002	74.00	37 272003	85.00	37 272004	90.00	37 272005	90.00	37 272006	90.00
37 272007	60.00	37 272008	85.00	37 272009	65.00	37 272010	89.00	37 273001	79.00	37 273002	105.00
37 273003	74.00	37 273004	78.20	37 274001	159.00	37 274002	333.00	37 274003	220.26	37 274004	162.62
37 274005	240.11	37 275001	250.00	37 275002	169.00	37 275003	190.00	37 275004	190.00	37 275005	190.00
37 275006	226.00	37 276001	285.00	37 276002	99.00	37 276003	76.00	37 276004	202.00	37 276005	103.00
37 276009	263.00	37 276010	149.00	37 276011	99.00	37 276012	69.00	37 276013	45.00	37 276014	55.00
37 276015	126.00	37 276016	82.00	37 276017	90.00	37 276018	148.00	37 276019	110.00	37 276020	38.00
37 276022	63.00	37 276023	27.00	37 277001	27.00	37 277002	935.00	37 277003	1540.00	37 277004	1650.00
37 277004	1595.00	37 277005	890.00	37 277006	1200.00	37 277007	1470.00	37 277008	950.00	37 277009	846.00
37 277010	920.00	37 277011	1574.89	37 277012	898.00	37 278001	80.00	37 278002	37 278003	650.00	
37 278004	1260.00	37 278005	2600.00	37 278006	600.00	37 278007	1200.00	37 278008	400.00	37 278009	400.00
37 279006	69.99	37 279007	999.96	37 279008	199.98	37 280001	1719.00	37 280002	1999.00	37 280003	514.00
37 280004	599.00	37 280005	1139.00	37 280006	1999.00	37 280007	869.00	37 281001	69.00	37 281002	95.50
37 281003	168.00	37 281004	4.00	37 281005	4.00	37 281006	23.00	37 281007	22.00	37 281008	15.00
37 281009	15.00	37 282001	67.00	37 282002	73.00	37 283001	73.00	37 283002	73.00	37 283003	73.00
37 283001	352.67	37 283002	359.20	37 283003	253.33	37 283004	59.00	37 283005	320.45	37 283006	332.67
37 283007	13.00	37 283008	33.50	37 283009	33.71	37 283010	36.00	37 283011	241.38	37 283012	213.33
37 283013	293.33	37 283014	92.00	37 283015	210.00	37 283016	210.00	37 283017	210.00	37 283018	3500.00
37 284002	4500.00	37 284003	79.50	37 284004	99.00	37 285001	54.50	37 285002	65.98	37 285003	70.00
37 285004	40.00	37 285005	60.00	37 285006	58.50	37 286001	113.33	37 286002	138.00	37 286003	139.26
37 286004	118.33	37 286005	222.22	37 286006	118.00	37 286007	138.89	37 286008	153.33	37 286009	266.67
37 287001	18.00	37 287002	18.00	37 287003	30.00	37 288001	250.00	37 288002	250.00	37 288003	250.00
37 288003	33.45	37 288004	44.00	37 288005	7.00	37 288006	20.00	37 288007	4.00	37 288008	31.50
37 288009	49.50	37 288010	169.00	37 288011	24.25	37 288012	29.50	37 288013	9.50	37 288014	229.00
37 289002	380.00	37 289003	370.00	37 289004	370.00	37 289005	370.00	37 289006	370.00	37 289007	370.00
37 289008	610.03	37 289009	451.00	37 289010	145.00	37 290002	183.17	37 290003	34.00	37 290004	24.70
37 290005	27.90	37 290006	40.00	37 290007	33.00	37 290008	61.90	37 290009	7.50	37 290010	38.68
37 290011	325.00	37 291001	157.35	37 291002	326.00	37 291003	51.00	37 291004	90.77		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 041002	122.50	38 041003	142.00	38 041004	120.00	38 041005	130.00	38 041006	126.25	38 041007	100.00
38 041008	144.00	38 041009	64.00	38 041010	62.50	38 041011	46.14	38 041012	46.14	38 041013	60.00
38 042005	72.81	38 042006	113.33	38 042007	68.89	38 042008	98.12	38 042009	50.00	38 042010	71.36
38 042011	70.76	38 043001	46.67	38 043002	55.31	38 043003	47.57	38 043004	55.75	38 043005	48.52
38 043006	60.24	38 043007	51.50	38 044001	72.00	38 044002	75.00	38 044003	55.00	38 044004	49.58
38 044005	59.00	38 044006	58.00	38 044007	70.12	38 044008	271.79	38 045001	294.44	38 045002	260.00
38 045004	283.33	38 045005	254.22	38 045006	175.00	38 046001	54.15	38 046002	68.75	38 046003	52.10
38 045004	85.00	38 046005	53.10	38 046006	80.00	38 046007	72.50	38 046008	83.25	38 046009	82.50
38 047001	38.41	38 047002	71.00	38 047003	67.50	38 047004	67.50	38 047005	60.25	38 047006	105.00
38 047007	97.40	38 047008	99.07	38 047009	107.50	38 048001	37.50	38 048002	30.00	38 048003	37.70
38 048004	29.00	38 048005	35.00	38 048006	32.97	38 048007	28.75	38 048008	30.00	38 048009	41.25
38 048001	18.60	38 049002	38.90	38 049003	37.50	38 049004	36.00	38 049005	35.00	38 049006	18.50
38 049007	16.44	38 049008	33.75	38 049009	32.50	38 049010	51.45	38 049011	33.25	38 050001	25.00
38 050002	55.00	38 050003	52.96	38 050004	70.00	38 050005	70.59	38 050006	50.00	38 050007	47.50
38 051001	26.35	38 051002	25.80	38 051003	43.27	38 051004	31.25	38 051005	50.00	38 051006	38.75
38 051007	38.41	38 052001	24.06	38 052002	23.88	38 052003	30.00	38 052004	24.00	38 052005	22.75
38 052006	25.00	38 052007	21.00	38 052008	20.50	38 052009	22.50	38 052010	23.00	38 053001	53.13
38 053002	177.50	38 053003	450.00	38 053004	268.33	38 053005	150.00	38 053006	67.50	38 053007	69.51
38 053008	90.00	38 053009	154.00	38 053010	37.62	38 053011	45.00	38 053012	10.00	38 053013	61.95
38 054001	36.00	38 054002	17.58	38 054003	25.00	38 054004	39.50	38 054005	111.83	38 054006	138.51
38 054007	69.00	38 054008	85.00	38 054009	129.95	38 054010	21.25	38 054011	41.40	38 054012	33.85
38 054013	31.90	38 054014	20.00	38 054015	59.00	38 054016	80.00	38 054017	37.50	38 054018	40.00
38 054019	23.73	38 054020	47.50	38 055001	26.35	38 055002	19.75	38 055003	28.15	38 055004	27.00
38 055005	25.00	38 055006	24.75	38 055007	21.73	38 055008	71.10	38 055009	73.63	38 055010	54.90
38 056004	42.90	38 056005	60.00	38 056006	70.00	38 056007	58.21	38 057001	40.00	38 057002	36.40
38 057003	48.75	38 057004	45.00	38 057005	51.64	38 057006	68.75	38 058001	23.58	38 058002	23.58
38 058003	24.30	38 058004	23.00	38 058005	23.00	38 058006	26.00	38 059001	15.00	38 059002	15.30
38 058009	20.50	38 059001	15.45	38 059002	16.00	38 059003	12.23	38 059004	15.00	38 059005	15.35
38 059006	15.75	38 059007	21.00	38 059008	14.50	38 059009	13.00	38 060001	95.50	38 060002	36.30
38 060003	45.00	38 060004	60.00	38 060005	20.00	38 060006	60.00	38 061001	25.25	38 061002	25.25
38 061003	57.50	38 061004	15.63	38 061005	20.00	38 061006	15.50	38 061007	19.50	38 061008	18.20
38 061009	16.50	38 062001	25.00	38 062002	30.80	38 062003	28.50	38 062004	30.40	38 062005	25.81
38 062006	26.00	38 062007	28.75	38 062008	23.75	38 063001	26.56	38 063002	36.50	38 063003	26.25
38 063004	42.37	38 063005	22.50	38 063006	26.00	38 063007	19.50	38 064001	40.00	38 064002	40.00
38 064002	48.13	38 064003	52.64	38 064004	41.25	38 064005	32.50	38 064006	40.00	38 065001	150.00
38 065002	150.00	38 065003	257.04	38 065004	150.00	38 065005	182.50	38 065006	162.00	38 065007	165.00
38 065008	200.00	38 065009	150.00	38 065010	150.00	38 065011	184.60	38 065012	184.60	38 065013	138.51
38 066001	45.94	38 066002	30.25	38 066003	56.00	38 066004	48.00	38 066005	37.00	38 066006	37.00
38 066008	42.50	38 066009	40.00	38 066010	33.75	38 066011	47.50	38 067001	64.17	38 067002	60.80
38 067003	98.84	38 067004	100.00	38 068001	40.00	38 068002	40.00	38 068003	37.82	38 068004	30.00
38 068005	35.00	38 068006	25.00	38 068007	24.75	38 068008	29.00	38 068009	29.00	38 068010	30.00
38 069003	50.00	38 069004	51.11	38 069005	33.33	38 069006	40.00	38 069007	48.00	38 069008	40.00
38 069009	45.00	38 069010	40.00	38 069011	42.00	38 069012	37.92	38 069013	45.00	38 070001	35.47
38 070002	33.72	38 070003	22.50	38 070004	46.18	38 070005	38.64	38 070006	34.72	38 070007	34.72
38 071001	25.00	38 071002	28.50	38 071003	27.18	38 071004	26.25	38 071005	26.85	38 071006	31.95
38 071007	18.05	38 071008	21.00	38 071009	29.50	38 071010	24.25	38 072001	35.00	38 072002	21.05
38 072003	16.63	38 072004	24.50	38 072005	20.12	38 072006	19.50	38 073001	40.00	38 073002	33.25
38 073003	36.25	38 073004	38.25	38 073005	29.25	38 073006	27.30	38 073007	37.00	38 073008	37.00
38 073009	27.50	38 074001	40.00	38 074002	35.16	38 074003	67.00	38 074004	74.10	38 074005	126.00
38 074006	72.40	38 074007	45.00	38 074008	82.00	38 074009	40.00	38 075001	5.25	38 075002	68.75
38 075003	20.59	38 075004	8.00	38 075005	5.00	38 075006	11.50	38 075007	4.00	38 075008	87.65
38 075001	74.00	38 076002	88.95	38 076003	48.00	38 076004	75.00	38 076005	80.00	38 076006	80.00
38 076007	81.12	38 076008	75.00	38 076009	162.00	38 076010	27.50	38 077001	31.25	38 077002	32.75
38 077003	30.00	38 077004	31.63	38 077005	26.25	38 077006	22.90	38 077007	37.35	38 077008	7.15
38 078001	340.00	38 078002	340.00	38 078003	267.00	38 078004	330.00	38 078005	300.00	38 078006	22.50
38 079002	20.00	38 079003	23.25	38 079004	20.69	38 079005	20.64	38 079006	13.50	38 079007	22.50
38 079008	22.50	38 079009	14.25	38 080001	26.25	38 080002	30.00	38 080003	30.00	38 080004	25.75
38 080005	22.50	38 080006	18.00	38 080007	15.25	38 080008	74.50	38 080009	112.00	38 081001	62.30
38 081004	43.75	38 081005	40.00	38 081006	19.00	38 081007	14.00	38 081008	12.00	38 081009	1.72
38 082003	16.25	38 082004	16.00	38 082005	19.00	38 082006	17.25	38 082007	16.00	38 083001	34.63
38 083002	29.69	38 083003	34.58	38 083004	34.88	38 083005	26.85	38 083006	41.50	38 083007	28.00
38 084001	124.38	38 084002	98.57	38 084003	116.77	38 084004	116.00	38 084005	610.00	38 084006	120.00
38 084007	384.62	38 084008	10.00	38 084009	274.29	38 084010	120.00	38 084011	700.00	38 084012	120.00
38 084013	210.00	38 084014	90.00	38 084015	2.50	38 084016	19.10	38 084017	3.00	38 084018	216.07
38 084019	153.70	38 084020	167.11	38 085001	68.41	38 085002	179.65	38 085003	128.79	38 085004	60.00
38 085005	175.86	38 085006	175.86	38 085007	25.00	38 085008	250.00	38 085009	280.00	38 085010	110.00
38 085011	72.80	38 086001	49.00	38 086002	25.00	38 086003	72.00	38 086004	384.26	38 086005	145.00
38 086006	76.50	38 086007	80.90	38 087001	100.00	38 087002	121.68	38 087003	161.97	38 087004	92.92
38 086001	175.37	38 088002	12.00	38 088003	12.00	38 088004	146.25	38 088005	120.00	38 088006	43.52
38 088007	272.73	38 088008	12.00	38 089001	500.50	38 089002	112.50	38 089003	166.67	38 089004	187.50
38 089005	100.00	38 089006	130.98	38 089007	91.47	38 089008	121.60	38 089009	119.74	38 089010	147.28
38 091001	67.88	38 091002	120.00	38 091003	35.00	38 091004	48.11	38 091005	45.77	38 092001	232.76
38 092002	16.74	38 092003	29.60	38 092004	320.00	38 092005	18.00	38 092006	32.00	38 092007	42.86
38 092008	24.00	38 092009	29.60	38 092010	320.00	38 092011	5.00	38 093001	32.00	38 093002	42.86
38 093003	113.33	38 093004	226.56	38 094001	1708.33	38 094002	463.30	38 094003	861.18	38 094004	617.65
38 094005	250.80	38 094006	500.00	38 094007	132.00	38 094008	223.32	38 094009	200.00	38 094010	200.00
38 095004	250.80	38 096001	105.72	38 096002	134.28	38 096003	170.10	38 096004	100.77	38 097001	9.50
38 097002	10.00	38 097003	1804.91	38 097004	25.00	38 097005	660.50	38 097006	833.33	38 097007	38.00
38 097008	10.00	38 097009	1550.00	38 098001	7.42	38 098002	14.50	38 098003	15.00	38 098004	14.11
38 098005	16.67	38 098006	16.67	38 098007	16.67	38 098008	14.50	38 098009	14.50	38 098010	14.11
38 099003	4.00	38 099004	70.00	38 099005	5.80	38 099006	5.80	38 099007	38.74	38 099	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 146009	6499.00	38 146010	3295.00	38 146011	3549.00	38 147001	5599.00	38 147002	16849.91	38 147003	7099.00
38 147004	21961.10	38 148005	9245.00	38 148006	11909.00	38 149001	2419.70	38 149002	2419.70	38 149003	2995.00
38 148004	2339.00	38 148005	419.00	38 148006	911.04	38 148007	170.50	38 149001	1700.02	38 149002	2995.00
38 149003	999.00	38 149004	5693.76	38 149005	509.00	38 149006	2999.00	38 149007	4250.00	38 149008	549.00
38 150001	10849.00	38 150002	5699.00	38 150003	5999.00	38 150004	1495.00	38 150005	10999.00	38 150006	399.00
38 150007	6329.00	38 151001	17947.20	38 151002	6399.00	38 151003	17999.00	38 151004	5899.00	38 151005	4799.00
38 151006	3750.00	38 151007	5000.00	38 151008	5852.00	38 152001	16999.00	38 152002	11999.00	38 152003	6299.00
38 152004	11199.30	38 152005	21399.00	38 152006	9999.00	38 153001	320.00	38 153002	888.00	38 153003	2919.00
38 153004	100.00	38 153005	310.00	38 153006	580.00	38 153007	380.00	38 154001	30.00	38 154002	75.00
38 154003	329.00	38 154004	31.00	38 154005	23.00	38 154006	42.00	38 154007	39.99	38 154008	2999.00
38 155002	1119.00	38 155003	1804.25	38 155004	99.00	38 155005	459.76	38 155006	1189.15	38 155007	1199.00
38 155008	110.00	38 155009	1269.00	38 155010	274.50	38 156001	48.99	38 156002	279.00	38 156003	259.00
38 156004	269.00	38 156005	59.99	38 157001	189.00	38 157002	349.00	38 157003	1499.00	38 157004	29.00
38 157005	1499.00	38 157006	129.99	38 158001	169.00	38 158002	419.00	38 158003	297.15	38 158004	329.00
38 158005	13.30	38 159001	7999.00	38 159002	15799.00	38 159003	11614.47	38 159004	6449.00	38 159005	15999.00
38 160001	1561.37	38 160002	599.00	38 160003	1879.50	38 160004	1209.00	38 160005	2644.00	38 161001	6699.00
38 161002	10149.00	38 161003	4390.52	38 161004	11345.00	38 161005	6963.59	38 161006	7647.16	38 161007	448.00
38 161008	9939.00	38 162001	2190.00	38 162002	1590.00	38 162003	3865.00	38 162004	1899.00	38 162005	3099.00
38 162006	3099.00	38 162007	2799.00	38 162008	3061.63	38 162009	2278.46	38 163001	27799.00	38 163002	5999.00
38 163003	12049.00	38 163004	6499.00	38 163005	1599.00	38 163006	12779.48	38 163007	12009.04	38 163008	1119.00
38 164001	12599.00	38 164002	19053.36	38 164003	8499.00	38 164004	18056.15	38 164005	16495.14	38 164006	18999.00
38 165001	1399.00	38 165002	6549.00	38 165003	945.00	38 165004	2099.00	38 165005	3314.15	38 165006	1299.00
38 165007	569.00	38 165008	1019.06	38 165009	1899.00	38 166001	1199.00	38 166002	3249.00	38 166003	699.00
38 166004	1099.00	38 166005	2541.72	38 166006	2966.15	38 167001	539.00	38 167002	1295.00	38 167003	389.00
38 167004	309.00	38 167005	1249.00	38 167006	950.80	38 167007	789.00	38 167008	1154.00	38 168001	193.33
38 168002	99.00	38 168003	46.13	38 168004	26.00	38 168005	32.00	38 168006	25.00	38 169001	398.00
38 169002	12949.00	38 169003	11909.00	38 169004	14909.00	38 169005	1729.00	38 169006	609.00	38 170001	11909.00
38 170001	569.00	38 170002	22.09	38 170003	52.00	38 170004	45.00	38 170005	459.05	38 171001	101.15
38 171002	1189.30	38 171003	1299.00	38 171004	999.00	38 171005	150.00	38 171006	1150.00	38 171007	850.00
38 172001	179.00	38 172002	179.00	38 173001	3899.00	38 173002	1715.00	38 174001	47.00	38 174002	1929.00
38 174003	23.00	38 174004	61.90	38 174005	29.30	38 174006	30.00	38 175001	191.00	38 175002	179.00
38 175003	13.06	38 175004	135.60	38 175005	51.50	38 176001	25.00	38 176002	139.00	38 176003	189.00
38 176004	25.00	38 176005	25.00	38 176006	25.74	38 177001	25.00	38 177002	33.18	38 177003	75.00
38 177005	49.68	38 177006	50.00	38 177007	23.79	38 177008	42.50	38 177009	33.18	38 178001	18.95
38 178002	16.13	38 178003	16.24	38 178004	11.60	38 178005	14.04	38 179001	16.75	38 179002	26.00
38 179003	20.00	38 179004	20.00	38 180001	42.00	38 180002	64.83	38 180003	64.83	38 180004	21.00
38 180004	13.50	38 181001	27.54	38 181002	45.81	38 181003	34.12	38 181004	30.83	38 181005	43.18
38 181006	43.17	38 181007	46.00	38 182001	169.00	38 182002	39.00	38 182003	159.50	38 182004	12.99
38 182005	12.99	38 182006	76.00	38 182007	90.02	38 182008	55.22	38 182009	53.00	38 183001	34.29
38 183002	60.00	38 183003	79.00	38 183004	51.00	38 183005	742.00	38 183006	742.00	38 183007	60.00
38 184001	93.50	38 184002	57.39	38 184003	48.50	38 184004	79.00	38 185001	38.50	38 185002	12.00
38 185003	24.90	38 185004	55.80	38 185005	42.00	38 186001	36.75	38 186002	20.00	38 186003	39.50
38 186004	35.00	38 186005	27.66	38 186006	27.66	38 186007	13.77	38 186008	39.00	38 186009	39.50
38 187004	35.00	38 187005	30.00	38 187006	16.00	38 187007	32.00	38 188001	270.00	38 188002	250.00
38 188003	1600.00	38 188004	275.00	38 188005	240.00	38 188006	1200.00	38 188007	300.00	38 188008	300.00
38 188009	99.00	38 188010	1100.00	38 189001	142.00	38 189002	24.00	38 189003	254.49	38 189004	278.00
38 189005	74.00	38 189006	409.00	38 189007	409.00	38 189008	409.00	38 189009	409.00	38 189010	409.00
38 190005	92.00	38 191001	120.00	38 191002	122.00	38 191003	58.50	38 191004	36.00	38 192001	475.00
38 192002	266.41	38 192003	915.00	38 192004	112.00	38 192005	408.95	38 193001	104.00	38 193002	360.00
38 193003	89.61	38 193004	901.25	38 193005	507.00	38 194001	537.85	38 194002	198.50	38 194003	80.25
38 194004	296.00	38 194005	296.00	38 194006	123.00	38 194007	132.00	38 194008	132.00	38 194009	132.00
38 195005	198.00	38 196001	455.00	38 196002	162.00	38 196003	148.84	38 196004	174.00	38 196005	225.00
38 197001	43.00	38 197002	354.19	38 197003	199.50	38 197004	193.00	38 198001	989.00	38 198002	686.64
38 198003	629.00	38 199001	499.00	38 199002	499.00	38 199003	499.00	38 199004	499.00	38 199005	499.00
38 200001	310.00	38 200002	59.50	38 200003	76.87	38 200004	154.00	38 200005	194.00	38 200006	125.00
38 201001	80.00	38 201002	150.00	38 201003	306.84	38 201004	465.97	38 201005	458.00	38 201006	700.00
38 201007	895.00	38 201008	69.00	38 201009	73.00	38 201010	368.99	38 201011	556.00	38 201012	257.00
38 201013	47811.14	38 202001	33.00	38 202002	26.00	38 202003	1674.00	38 202004	174.00	38 202005	1579.22
38 202006	37.99	38 202007	949.00	38 202008	3845.50	38 202009	438.93	38 203001	1898.40	38 203002	3350.00
38 203001	2500.00	38 203002	599.00	38 203003	800.00	38 203004	599.00	38 203005	599.00	38 203006	599.00
38 204001	800.00	38 204002	800.00	38 204003	800.00	38 204004	800.00	38 204005	800.00	38 204006	800.00
38 204007	800.00	38 204008	800.00	38 204009	800.00	38 204010	700.00	38 204011	600.00	38 204012	100.00
38 204013	500.00	38 205001	7000.00	38 205002	4800.00	38 205003	650.00	38 205004	700.00	38 205005	1000.00
38 205006	300.00	38 205007	800.00	38 206001	1500.00	38 206002	600.00	38 206003	300.00	38 206004	300.00
38 206005	190.00	38 206006	200.00	38 206007	200.00	38 206008	1400.00	38 206009	2500.00	38 206010	800.00
38 207004	1200.00	38 208001	1624.00	38 208002	1650.00	38 208003	600.00	38 208004	615.00	38 209001	1650.00
38 209002	1500.00	38 209003	10900.00	38 209004	13900.00	38 210001	30900.00	38 210002	2090.00	38 210003	9800.00
38 210004	21.00	38 211001	32900.00	38 211002	49900.00	38 211003	44900.00	38 211004	39900.00	38 211005	27900.00
38 211006	47890.00	38 211007	32690.00	38 211008	44990.00	38 211009	57490.00	38 211010	25240.00	38 211011	34640.00
38 211012	65200.00	38 212001	22749.00	38 212002	18151.54	38 212003	26499.00	38 212004	65440.00	38 212005	58990.00
38 212006	47900.00	38 212007	56999.00	38 212008	14900.00	38 212009	30990.00	38 212010	30949.00	38 213001	3499.00
38 213002	3299.00	38 213003	7749.00	38 213004	7749.00	38 213005	639.00	38 213006	2750.00	38 213007	2750.00
38 213008	2499.00	38 213009	3060.00	38 214001	3299.00	38 214002	2380.00	38 214003	1675.50	38 214004	2155.17
38 214005	2251.40	38 214006	2099.00	38 215001	1495.00	38 215002	1339.00	38 215003	1390.00	38 215004	4212.00
38 215005	2000.00	38 215006	6150.00	38 215007	1790.00	38 215008	2499.00	38 215009	2499.00	38 215010	4212.00
38 216002	750.00	38 216003	54.25	38 216004	51.13	38 216005	460.00	38 216006	120.00	38 216007	685.00
38 216008	218.85	38 216009	485.52	38 216010	2099.00	38 216011	99.00	38 217001	142.71	38 217002	87.74
38 217003	153.07	38 217004	124.84	38 217005	104.64	38 218001</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 291004	104.29	38 291005	166.67	38 291006	119.00	38 291007	59.09	38 292001	21.75	38 292002	70.70
38 292003	44.29	38 292004	29.75	38 292005	29.75	38 292006	41.00	38 292007	360.00	38 292008	210.00
38 293003	4800.00	38 293004	1836.00	38 293005	146.00	38 293006	625.00	38 293007	119.00	38 293008	49.00
38 293009	285.00	38 293010	2000.00	38 293011	1169.00	38 293012	6072.00	38 294001	899.00	38 294002	95.00
38 294003	480.00	38 294004	419.00	38 294005	239.99	38 294006	2639.20	38 294007	555.42	38 294008	114.14
38 294009	3578.40	38 294010	294610	38 294011	3366.00	38 294012	250.00	38 294013	454.00	38 294014	4017.00
38 294015	745.00	38 294016	4349.00	38 295001	4571.67	38 295002	2895.83	38 295003	2466.67	38 295004	2871.20
38 295005	2510.83	38 295006	3956.67	38 296001	148.48	38 297001	1585.00	38 297002	214.00	38 297003	120.00
38 297004	120.00	38 297005	120.00	38 297006	120.00	38 298001	5568.00	38 298002	21350.00	38 298003	3862.00
38 298004	6000.00	38 299001	3500.00	38 299002	3700.00	38 299003	100.00	38 001001	37.00	38 001002	30.50
39 001003	38.00	39 001004	32.25	39 001005	22.00	39 001006	31.67	39 002001	182.35	39 002002	258.00
39 002003	164.71	39 002004	291.67	39 002005	198.53	39 003001	82.50	39 003002	177.33	39 003003	149.79
39 003004	255.21	39 003005	74.38	39 003006	70.00	39 003007	212.24	39 003008	97.96	39 004001	127.87
39 004002	129.50	39 004003	80.29	39 004004	123.66	39 004005	162.50	39 004006	107.80	39 004007	82.35
39 004008	244.44	39 004009	137.40	39 004010	117.65	39 004011	137.40	39 005001	45.42	39 005002	31.00
39 005003	136.00	39 005004	24.00	39 005005	22.00	39 005006	51.00	39 006001	26.50	39 006002	30.00
39 006003	30.00	39 006004	30.00	39 006005	10.00	39 006006	13.00	39 007001	22.50	39 007002	20.00
39 007003	24.00	39 007004	95.31	39 007005	26.00	39 007006	22.00	39 007007	22.00	39 008001	4.00
39 008002	8.00	39 008003	8.00	39 008004	8.00	39 008005	8.00	39 008006	4.00	39 009001	165.71
39 009002	121.32	39 009003	75.37	39 009004	68.11	39 010001	228.75	39 010002	207.50	39 010003	206.25
39 010002	12.00	39 010003	13.00	39 010004	8.00	39 010005	7.00	39 011001	58.75	39 011002	45.00
39 011003	45.00	39 011004	22.22	39 011005	50.00	39 012001	393.48	39 012002	241.94	39 012003	181.23
39 012004	100.00	39 012005	326.43	39 012006	189.70	39 013001	375.00	39 013002	394.00	39 013003	277.75
39 013004	425.25	39 013005	179.36	39 014001	24.00	39 014002	13.78	39 014003	23.00	39 014004	26.00
39 014005	32.00	39 014006	25.00	39 014007	22.00	39 014008	24.00	39 014009	23.00	39 014010	32.50
39 015001	45.61	39 015002	78.43	39 015003	66.35	39 015004	19.50	39 015005	81.70	39 015006	81.70
39 016001	235.10	39 016002	39.00	39 016003	68.11	39 016004	114.70	39 016005	70.31	39 016006	100.00
39 017003	118.00	39 017004	127.50	39 017005	86.25	39 017006	147.50	39 017007	118.00	39 017008	140.00
39 017009	141.80	39 017010	124.00	39 017011	135.00	39 017012	127.50	39 017013	116.15	39 017014	106.50
39 017015	114.00	39 017016	127.50	39 017017	120.00	39 017018	120.00	39 017019	144.00	39 017020	57.00
39 017021	84.50	39 017022	120.00	39 018001	194.00	39 018002	205.00	39 018003	190.00	39 018004	214.50
39 018005	188.75	39 018006	198.00	39 018007	190.00	39 018008	154.75	39 018009	118.90	39 018010	205.00
39 018011	189.10	39 018012	160.00	39 018013	131.90	39 018014	207.50	39 018015	123.50	39 018016	140.00
39 018017	130.00	39 018018	197.50	39 018019	140.00	39 018020	207.50	39 018021	207.50	39 018022	200.00
39 018023	254.90	39 018024	200.00	39 018025	216.90	39 018026	180.50	39 018027	180.00	39 018028	200.00
39 018029	136.00	39 018030	110.50	39 018031	136.00	39 018032	162.50	39 018033	194.00	39 018034	182.00
39 018035	118.00	39 018036	124.00	39 018037	124.00	39 018038	124.00	39 018039	124.00	39 018040	124.00
39 019002	240.00	39 019003	120.10	39 019004	82.64	39 019005	140.00	39 020001	139.00	39 020002	244.00
39 020003	222.11	39 020004	166.00	39 020005	137.00	39 020006	130.00	39 020007	160.00	39 020008	157.19
39 021001	258.75	39 021002	150.00	39 021003	204.10	39 021004	158.00	39 021005	151.00	39 021006	116.00
39 021007	65.00	39 021008	160.00	39 021009	160.00	39 021010	160.00	39 021011	160.00	39 021012	160.00
39 022004	143.75	39 022005	43.88	39 022006	88.25	39 022007	84.00	39 022008	81.75	39 022009	80.00
39 022010	99.00	39 022011	72.75	39 022012	49.00	39 022013	63.00	39 022014	65.00	39 022015	140.00
39 022016	65.00	39 022017	70.00	39 022018	70.00	39 022019	97.00	39 022020	97.00	39 022021	50.00
39 022022	30.00	39 022023	75.00	39 022024	125.00	39 022025	75.00	39 022026	30.00	39 022027	50.00
39 022028	71.50	39 022029	125.00	39 022030	173.75	39 022031	91.25	39 023001	94.95	39 023002	83.30
39 023003	47.00	39 023004	93.98	39 023005	97.74	39 023006	123.91	39 023007	90.35	39 024001	426.47
39 024002	186.00	39 024003	140.00	39 024004	180.00	39 024005	180.00	39 024006	250.00	39 024007	197.33
39 024008	312.00	39 024009	426.00	39 025001	59.80	39 025002	70.00	39 025003	90.00	39 025004	100.19
39 025005	96.50	39 025006	300.00	39 026001	91.70	39 026002	91.54	39 026003	126.79	39 026004	157.14
39 026005	157.14	39 027001	224.00	39 027002	306.50	39 027003	399.00	39 027004	380.00	39 027005	300.00
39 027006	122.78	39 027007	140.00	39 027008	140.00	39 027009	140.00	39 027010	140.00	39 027011	140.00
39 028004	334.00	39 028005	380.00	39 028006	110.00	39 028007	320.00	39 028008	40.00	39 028009	140.00
39 028010	170.00	39 028011	36.50	39 029001	122.35	39 029002	315.32	39 029003	270.00	39 029004	400.00
39 029005	285.00	39 029006	380.00	39 029007	307.50	39 029008	100.00	39 029009	100.00	39 029010	100.00
39 030004	177.50	39 030005	190.00	39 030006	87.75	39 030007	99.00	39 030008	92.50	39 030009	240.00
39 030010	116.22	39 030011	138.90	39 030012	137.50	39 030013	140.00	39 030014	244.50	39 030015	299.00
39 030016	310.00	39 030017	110.00	39 030018	100.00	39 030019	200.00	39 030020	150.00	39 030021	130.00
39 030022	169.25	39 030023	110.25	39 030024	238.75	39 030025	238.75	39 030026	238.75	39 030027	90.00
39 031001	85.09	39 031002	70.11	39 031003	77.78	39 031004	96.69	39 031005	97.50	39 031006	167.50
39 031007	85.56	39 032001	35.25	39 032002	32.50	39 032003	35.17	39 032004	35.50	39 032005	33.00
39 033001	193.00	39 033002	130.00	39 033003	137.77	39 033004	142.30	39 033005	247.00	39 033006	247.00
39 034001	142.50	39 034002	201.25	39 034003	168.31	39 034004	228.42	39 035001	45.15	39 035002	413.89
39 035003	405.00	39 035004	59.87	39 035005	73.41	39 035006	51.00	39 035007	61.11	39 035008	63.89
39 036001	27.13	39 036002	24.00	39 036003	24.00	39 036004	26.50	39 036005	21.80	39 037001	169.00
39 037002	105.00	39 037003	228.43	39 037004	228.43	39 037005	228.43	39 037006	228.43	39 037007	157.43
39 038004	222.22	39 038005	168.57	39 039001	117.85	39 039002	217.50	39 039003	116.00	39 039004	140.00
39 039005	120.00	39 039006	130.00	39 040001	259.00	39 040002	206.00	39 040003	211.10	39 040004	272.50
39 040005	170.00	39 040006	170.00	39 040007	170.00	39 040008	170.00	39 040009	170.00	39 040010	170.00
39 041005	142.50	39 041006	167.50	39 042001	63.00	39 042002	55.68	39 042003	76.67	39 042004	45.70
39 042005	44.89	39 042006	42.62	39 042007	77.45	39 042008	55.17	39 042009	100.00	39 042010	100.00
39 042011	180.00	39 042012	87.50	39 043001	65.50	39 043002	52.00	39 043003	58.13	39 043004	57.39
39 043005	180.00	39 044001	40.00	39 044002	47.45	39 044003	62.00	39 044004	62.00	39 044005	53.50
39 045001	255.56	39 045002	290.00	39 045003	276.67	39 045004	282.22	39 045005	166.67	39 045006	217.61
39 046001	46.25	39 046002	84.00	39 046003	85.00	39 046004	41.00	39 046005	86.57	39 046006	92.50
39 046007	70.75	39 046008	70.75	39 046009	70.75	39 046010	70.75	39 046011	70.75	39 046012	70.75
39 047003	65.45	39 047004	90.00	39 047005	98.00	39 047006	91.25	39 047007	75.00	39 047008	75.00
39 047009	77.50	39 047010	68.00	39 047011	82.50	39 048001	33.50	39 048002	33.50	39 048003	31.25
39 048004	31.75	39 048005	32.78	39 048006	25.00	39 048007	30.00	39 048008	25.25	39 048009	20.50
39 048010	29.00	39 048011	40.50	39 048012	42.50	39					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 0860004	259.00	39 0860005	30.00	39 0860006	30.00	39 0870001	166.67	39 0870002	141.59	39 0870003	131.64
39 0870004	94.12	39 0880004	127.17	39 0880005	127.17	39 0880006	272.73	39 0880007	171.41	39 0880008	171.41
39 0880005	19.50	39 0880006	22.00	39 0880007	23.50	39 0880008	357.14	39 0880009	18.00	39 0880010	95.83
39 0890002	520.00	39 0890003	77.86	39 0890004	100.00	39 0890005	92.86	39 0890006	187.50	39 0890007	99.20
39 0890007	150.65	39 0890008	130.98	39 0890009	115.38	39 0890010	124.36	39 0890011	51.64	39 0890012	212.77
39 0910003	140.00	39 0910004	49.23	39 0910005	71.43	39 0920001	16.67	39 0920002	157.50	39 0920003	15.90
39 0920004	93.15	39 0920005	1593.33	39 0920006	337.50	39 0920007	60.00	39 0920008	16.50	39 0920009	140.00
39 0930001	35.90	39 0930002	495.69	39 0930003	168.42	39 0930004	59.53	39 0940001	750.00	39 0940002	785.71
39 0940003	509.38	39 0940004	257.14	39 0940005	857.14	39 0950001	399.65	39 0950002	225.00	39 0950003	304.00
39 0950004	275.00	39 0950005	283.33	39 0960001	89.64	39 0960002	116.13	39 0960003	106.11	39 0960004	137.14
39 0960005	88.29	39 0970001	23.55	39 0970002	21.50	39 0970003	25.25	39 0970004	40.00	39 0970005	26.00
39 0980001	18.33	39 0980002	8.17	39 0980003	7.25	39 0980004	5.58	39 0980005	13.00	39 0980006	10.00
39 0990001	392.31	39 0990002	360.67	39 0990003	7.00	39 0990004	240.00	39 0990005	2.85	39 0990006	24.31
39 1000002	27.50	39 1000003	36.32	39 1000004	38.74	39 1000005	30.80	39 1000006	44.00	39 1010001	26.67
39 1010002	30.00	39 1010003	28.33	39 1010004	17.29	39 1010005	31.67	39 1010006	25.00	39 1010007	28.33
39 1010008	25.00	39 1020001	225.00	39 1020002	325.71	39 1020003	194.44	39 1020004	111.11	39 1020005	92.86
39 1020006	187.23	39 1020007	437.40	39 1020008	541.54	39 1030001	102.75	39 1030002	393.32	39 1030003	1355.53
39 1030004	741.87	39 1030005	804.77	39 1030006	99.75	39 1040001	275.51	39 1040002	210.67	39 1040003	268.57
39 1040004	405.36	39 1040005	332.00	39 1050001	425.00	39 1050002	492.00	39 1050003	301.29	39 1050004	1059.13
39 1050005	412.38	39 1050006	1153.36	39 1060001	220.00	39 1060002	237.00	39 1060003	164.00	39 1060004	140.00
39 1060005	284.95	39 1060006	467.89	39 1070001	64.79	39 1070002	36.62	39 1070003	61.15	39 1070004	60.56
39 1070005	32.50	39 1080001	61.00	39 1080002	73.00	39 1080003	75.00	39 1080004	75.00	39 1090001	999.00
39 1090002	876.00	39 1090003	300.00	39 1090004	340.00	39 1090005	540.00	39 1090006	120.00	39 1090007	167.00
39 1090008	179.00	39 1090009	159.99	39 1090010	179.00	39 1100001	319.00	39 1100002	159.00	39 1100003	49.00
39 1100004	29.66	39 1100005	159.90	39 1100006	399.00	39 1100007	399.00	39 1100008	30.36	39 1100009	80.00
39 1100010	60.00	39 1100011	234.00	39 1100012	259.00	39 1100013	259.00	39 1100014	299.00	39 1100015	259.00
39 1100016	290.00	39 1100017	89.00	39 1100018	89.00	39 1100019	89.00	39 1100020	89.00	39 1100021	150.00
39 1110004	102.30	39 1110005	89.00	39 1110006	41.00	39 1110007	99.00	39 1110008	115.00	39 1110009	449.00
39 1110010	76.00	39 1120001	56.00	39 1120002	299.00	39 1120003	59.18	39 1120004	99.25	39 1120005	57.99
39 1120006	87.51	39 1120007	149.00	39 1120008	169.00	39 1120009	169.00	39 1120010	111.00	39 1120011	57.99
39 1130003	496.00	39 1130004	279.00	39 1130005	299.00	39 1130006	412.96	39 1130007	789.00	39 1130008	199.99
39 1130009	219.99	39 1130010	189.99	39 1130011	195.00	39 1130012	210.00	39 1130013	195.00	39 1130014	240.00
39 1130015	75.00	39 1130016	899.00	39 1140001	279.00	39 1140002	298.75	39 1140003	160.00	39 1140004	219.00
39 1140005	87.51	39 1140006	176.32	39 1140007	404.00	39 1140008	119.00	39 1140009	199.99	39 1140010	199.99
39 1150001	549.00	39 1150002	92.00	39 1150003	429.00	39 1150004	87.00	39 1150005	179.00	39 1150006	99.00
39 1150007	199.00	39 1150008	170.98	39 1150009	39.00	39 1150010	645.17	39 1150011	48.00	39 1160001	799.00
39 1160002	259.00	39 1160003	279.00	39 1160004	279.00	39 1160005	594.00	39 1160006	309.00	39 1160007	885.75
39 1160008	259.00	39 1160009	99.00	39 1160010	185.00	39 1160011	322.00	39 1160012	179.00	39 1170001	139.00
39 1170003	562.00	39 1170004	120.00	39 1170005	75.00	39 1180001	1299.00	39 1180002	1299.00	39 1180003	578.18
39 1180004	254.18	39 1180005	1999.00	39 1180006	499.00	39 1180007	329.00	39 1180008	223.00	39 1180009	279.99
39 1180010	150.00	39 1180011	499.00	39 1180012	740.00	39 1180013	740.00	39 1180014	140.00	39 1180015	579.00
39 1190004	329.00	39 1190005	599.00	39 1190006	1799.00	39 1190007	1299.00	39 1190008	499.00	39 1190009	420.00
39 1190010	699.00	39 1200001	499.00	39 1200002	299.00	39 1200003	229.00	39 1200004	208.94	39 1200005	899.55
39 1200006	620.99	39 1200007	208.94	39 1200008	208.94	39 1200009	190.00	39 1200010	190.00	39 1200011	499.00
39 1200012	374.00	39 1210001	1040.00	39 1210002	499.00	39 1210003	372.50	39 1210004	526.63	39 1210005	590.00
39 1210006	597.00	39 1210007	295.00	39 1210008	439.00	39 1210009	1099.00	39 1210010	1398.00	39 1210011	1369.00
39 1210012	850.00	39 1210013	512.00	39 1210014	1039.00	39 1210015	2603.28	39 1210016	1590.00	39 1210017	639.00
39 1210018	619.00	39 1210019	519.00	39 1210020	535.00	39 1210021	535.00	39 1210022	535.00	39 1210023	535.00
39 1210024	520.00	39 1210025	397.00	39 1210026	165.00	39 1210027	299.00	39 1210028	749.00	39 1210029	399.00
39 1210030	399.00	39 1210031	549.00	39 1210032	399.00	39 1210033	349.99	39 1210034	749.00	39 1210035	549.00
39 1210036	2497.00	39 1220001	1899.00	39 1220002	159.00	39 1220003	815.12	39 1220004	95.83	39 1220005	153.00
39 1220006	259.00	39 1220007	279.00	39 1220008	429.00	39 1220009	249.00	39 1220010	249.00	39 1220011	549.00
39 1220012	59.99	39 1220013	549.00	39 1230001	189.00	39 1230002	69.90	39 1230003	119.00	39 1230004	49.61
39 1230005	109.00	39 1230006	399.00	39 1230007	65.00	39 1230008	119.70	39 1230009	91.00	39 1230010	148.00
39 1230011	189.00	39 1230012	190.77	39 1230013	79.00	39 1230014	109.00	39 1230015	109.00	39 1230016	109.00
39 1230017	209.00	39 1230018	69.00	39 1230019	69.00	39 1230020	69.00	39 1230021	58.34	39 1230022	81.00
39 1230023	120.00	39 1230024	96.00	39 1230025	56.00	39 1230026	59.00	39 1240001	769.00	39 1240002	1900.00
39 1240003	289.00	39 1240004	787.50	39 1240005	162.22	39 1240006	109.00	39 1240007	109.00	39 1240008	185.19
39 1240009	612.00	39 1240010	69.00	39 1240011	220.00	39 1240012	340.00	39 1240013	99.00	39 1240014	49.00
39 1240015	399.00	39 1240016	699.00	39 1240017	799.00	39 1240018	459.00	39 1240019	699.00	39 1240020	459.00
39 1250001	424.00	39 1250002	65.00	39 1250003	244.28	39 1250004	159.00	39 1250005	387.69	39 1250006	399.00
39 1250007	1250.00	39 1250008	979.00	39 1250009	2089.00	39 1250010	2089.00	39 1250011	2089.00	39 1250012	320.00
39 1260005	2485.00	39 1260006	1799.00	39 1270001	800.00	39 1270002	476.00	39 1270003	655.00	39 1270004	79.99
39 1270005	99.70	39 1270006	59.99	39 1270007	89.99	39 1270008	99.99	39 1280001	1299.00	39 1280002	1999.00
39 1280003	1375.21	39 1280004	389.00	39 1280005	282.48	39 1280006	375.61	39 1280007	399.00	39 1280008	170.00
39 1280009	619.00	39 1280010	1270.00	39 1280011	699.00	39 1280012	1849.00	39 1280013	129.00	39 1280014	280.00
39 1280015	499.00	39 1280016	2295.00	39 1290001	499.00	39 1290002	992.99	39 1290003	1999.00	39 1290004	1995.00
39 1290005	449.00	39 1290006	299.00	39 1290007	390.97	39 1290008	130.00	39 1290009	599.00	39 1300001	30.00
39 1300002	150.00	39 1300003	149.00	39 1300004	149.00	39 1300005	149.00	39 1300006	149.00	39 1300007	149.00
39 1300009	65.00	39 1310004	115.00	39 1320001	249.00	39 1320002	99.00	39 1320003	117.00	39 1320004	192.26
39 1320005	599.00	39 1320006	127.00	39 1320007	586.47	39 1320008	84.50	39 1320009	329.00	39 1320010	86.00
39 1320011	105.00	39 1320012	219.00	39 1330001	767.88	39 1330002	929.00	39 1330003	760.00	39 1330004	39.00
39 1330005	469.00	39 1330006	140.00	39 1340001	219.00	39 1340002	219.00	39 1340003	219.00	39 1340004	39.00
39 1340005	240.00	39 1350001	452.64	39 1350002	496.00	39 1350003	425.00	39 1350004	219.00	39 1350005	420.00
39 1350006	592.00	39 1350007	503.61	39 1350008	185.00	39 1360001	319.00	39 1360002	549.00	39 1360003	664.65
39 1360004	491.00	39 1360005	491.00	39 1360006	1291.00	39 1360007	749.00	39 1360008	1315.00	39 1360009	67.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 1990001	41.80	39 1990002	154.00	39 1990003	145.00	39 1990004	85.00	39 2000001	270.00	39 2000002	286.00
39 2000003	293.04	39 2010001	275.00	39 2010002	145.00	39 2010003	159.21	39 2010004	525.21	39 2010005	525.21
39 2010003	285.00	39 2010004	581.68	39 2010005	459.00	39 2010006	516.11	39 2010007	2509.00	39 2010008	779.00
39 2010009	1278.00	39 2010010	1519.01	39 2010011	554.77	39 2010012	2299.99	39 2010013	770.67	39 2010014	880.65
39 2010015	310.43	39 2010016	1740.97	39 2010017	313.47	39 2010018	565.00	39 2010019	181.87	39 2020001	25.00
39 2020002	198.93	39 2020003	24.00	39 2020004	48.70	39 2020005	21.37	39 2020006	379.00	39 2030001	1480.00
39 2030003	1799.00	39 2030004	2890.00	39 2030005	2599.00	39 2030006	3910.00	39 2040001	256.00	39 2040002	900.00
39 2040003	900.00	39 2040004	800.00	39 2040005	700.00	39 2040006	1100.00	39 2040007	700.00	39 2040008	800.00
39 2040009	600.00	39 2040010	1000.00	39 2040011	350.00	39 2040012	550.00	39 2040013	850.00	39 2050001	390.00
39 2050002	900.00	39 2050003	650.00	39 2050004	150.00	39 2060001	180.00	39 2060002	330.00	39 2060003	600.00
39 2060004	95.00	39 2060005	2705.00	39 2070001	21500.00	39 2070002	24000.00	39 2070003	700.00	39 2070004	11000.00
39 2080001	2300.00	39 2080002	1044.00	39 2080003	1447.00	39 2080004	2200.00	39 2080005	18500.00	39 2090001	18000.00
39 2090003	25000.00	39 2090004	9180.00	39 2100001	2610.00	39 2100002	10000.00	39 2100003	60000.00	39 2100004	26000.00
39 2100005	9720.00	39 2110001	437900.00	39 2110002	824900.00	39 2110003	629900.00	39 2110004	456400.00	39 2110005	714900.00
39 2110006	821500.00	39 2110007	401400.00	39 2110008	569900.00	39 2110009	666400.00	39 2110010	599900.00	39 2110011	735900.00
39 2110012	323900.00	39 2120001	35410.20	39 2120002	17990.00	39 2120003	29900.00	39 2120004	70152.00	39 2120005	3900.00
39 2120006	35900.00	39 2120007	29900.00	39 2120008	44900.00	39 2120009	39990.00	39 2120010	49990.00	39 2130001	5999.00
39 2130002	2066.00	39 2130003	2360.25	39 2130004	4722.00	39 2130005	9399.00	39 2130006	3609.00	39 2130007	7690.00
39 2130008	7444.00	39 2130009	29500.00	39 2130010	70000.00	39 2130011	8418.52	39 2140001	2514.00	39 2140002	2372.00
39 2140003	1850.00	39 2140004	2480.00	39 2140005	2140.00	39 2150001	680.00	39 2150002	2140.00	39 2150003	334.02
39 2150004	1682.99	39 2150005	1120.00	39 2150006	1686.50	39 2150007	1900.95	39 2150008	1679.00	39 2150009	1647.94
39 2160001	336.00	39 2160002	282.66	39 2160003	60.00	39 2160004	1784.50	39 2160005	422.46	39 2160006	674.38
39 2160007	152.74	39 2160008	116.81	39 2160009	553.66	39 2160010	472.00	39 2170001	142.71	39 2170002	70.28
39 2170003	140.00	39 2170004	184.55	39 2170005	152.71	39 2180001	119.19	39 2190001	116.38	39 2200001	120.00
39 2200002	85.00	39 2200003	95.00	39 2200004	120.00	39 2200005	90.00	39 2200006	110.00	39 2200007	75.00
39 2200008	110.00	39 2200009	120.00	39 2200010	140.00	39 2210001	14348.01	39 2210002	350.00	39 2210003	490.00
39 2210004	1070.00	39 2210005	2100.00	39 2210006	8000.00	39 2210007	2200.00	39 2210008	3900.00	39 2210009	3900.00
39 2210010	6500.00	39 2210011	770.00	39 2210012	1500.00	39 2210013	1500.00	39 2210014	660.00	39 2210015	840.00
39 2210016	1400.00	39 2220001	1650.00	39 2220002	1390.00	39 2220003	700.00	39 2220004	721.92	39 2220005	7000.00
39 2220006	4390.00	39 2230001	145.00	39 2230002	145.00	39 2230003	145.00	39 2230004	90.00	39 2230005	35.00
39 2231500	93.00	39 2240001	15.00	39 2240002	20.00	39 2240003	25.00	39 2240004	30.00	39 2250001	288.66
39 2250002	1155.00	39 2250003	288.66	39 2270001	1371.00	39 2270002	410.00	39 2270003	281.00	39 2270004	855.00
39 2270005	1071.00	39 2270006	78.00	39 2270007	68.00	39 2280001	11.00	39 2280002	11.00	39 2280003	11.00
39 2280004	11.00	39 2280005	11.00	39 2280006	11.00	39 2290001	11.00	39 2290002	11.00	39 2290003	35.00
39 2300002	50.00	39 2300003	80.00	39 2300004	96.00	39 2310001	2150.00	39 2310002	2500.00	39 2310003	200.00
39 2320001	2449.00	39 2320002	1384.75	39 2320003	17294.46	39 2320004	1542.00	39 2330001	278.37	39 2330002	960.00
39 2330003	290.00	39 2330004	290.00	39 2330005	290.00	39 2330006	290.00	39 2330007	290.00	39 2330008	290.00
39 2380001	100.00	39 2390001	6499.00	39 2390002	3499.00	39 2390003	6886.67	39 2390004	535.22	39 2390005	1789.00
39 2390006	3299.00	39 2390007	3299.00	39 2390008	1599.00	39 2390009	8999.00	39 2390010	1699.00	39 2400001	2530.56
39 2400002	1899.00	39 2400003	2954.76	39 2400004	448.77	39 2400005	1449.00	39 2400006	499.00	39 2400007	3553.64
39 2400008	332.00	39 2400009	1900.00	39 2400010	8749.00	39 2400011	8749.00	39 2400012	9749.00	39 2410001	360.00
39 2410004	15756.76	39 2410005	7649.00	39 2410006	14014.48	39 2410007	10999.00	39 2420001	25.00	39 2420002	1632.48
39 2420003	2700.00	39 2420004	6.50	39 2420005	195.00	39 2420006	75.00	39 2420007	100.00	39 2420008	25.00
39 2420009	2740.00	39 2420010	15800.00	39 2420011	345.00	39 2420012	160.00	39 2420013	160.00	39 2420014	160.00
39 2430001	80.23	39 2440001	345.00	39 2440002	281.21	39 2440003	164.00	39 2440004	176.00	39 2440005	230.00
39 2440006	274.50	39 2440007	300.00	39 2440008	300.00	39 2440009	300.00	39 2450001	145.00	39 2450002	2090.00
39 2450003	3834.78	39 2450004	13117.67	39 2450005	15530.11	39 2450006	835.00	39 2450007	1995.00	39 2450008	1650.00
39 2450009	6350.00	39 2450010	1500.00	39 2450011	1500.00	39 2450012	9500.00	39 2450013	9500.00	39 2450014	1300.00
39 2450015	4580.00	39 2450016	1500.00	39 2450017	5200.00	39 2450018	4200.00	39 2450019	11900.00	39 2460001	1087.06
39 2460002	6499.00	39 2460003	6999.00	39 2460004	6999.00	39 2460005	1549.00	39 2460006	13999.00	39 2470001	428.63
39 2470002	317.00	39 2470003	336.00	39 2470004	259.00	39 2470005	299.00	39 2470006	422.00	39 2470007	299.00
39 2480001	140.00	39 2480002	140.00	39 2480003	140.00	39 2480004	140.00	39 2480005	140.00	39 2480006	140.00
39 2480007	1499.00	39 2480008	1399.00	39 2480009	1599.00	39 2480010	534.00	39 2480011	324.00	39 2480012	284.28
39 2490001	7083.67	39 2490002	100.00	39 2490003	80.00	39 2490004	95.00	39 2490005	290.00	39 2490006	200.00
39 2490007	300.00	39 2490008	850.00	39 2490009	43.00	39 2490010	43.00	39 2490011	43.00	39 2490012	43.00
39 2490013	60.00	39 2490014	30.00	39 2490015	20.00	39 2490016	38.19	39 2490017	10.00	39 2490018	25.00
39 2490019	80.69	39 2500001	84.50	39 2500002	50.03	39 2500003	40.00	39 2500004	26.00	39 2510001	300.00
39 2510002	300.00	39 2510003	300.00	39 2510004	850.00	39 2510005	200.00	39 2510006	350.00	39 2520001	1655.00
39 2520002	5060.00	39 2530001	1900.00	39 2530002	6800.00	39 2530003	1200.00	39 2530004	1200.00	39 2530005	1200.00
39 2530006	55.00	39 2540001	120.00	39 2540002	1300.00	39 2540003	350.00	39 2540004	180.00	39 2540005	250.00
39 2540006	80.00	39 2540007	150.00	39 2540008	200.00	39 2540009	20.00	39 2540010	90.00	39 2540011	4450.00
39 2540012	44000.00	39 2550001	11600.00	39 2550002	600.00	39 2550003	750.00	39 2550004	220.00	39 2550005	360.00
39 2550006	55.00	39 2550007	162.73	39 2550008	259.00	39 2550009	94.89	39 2550010	320.00	39 2550011	261.46
39 2550012	482.00	39 2550013	314.14	39 2550014	719.00	39 2550015	227.62	39 2550016	430.00	39 2550017	310.00
39 2550018	255.90	39 2550019	389.00	39 2550020	389.00	39 2550021	389.00	39 2550022	389.00	39 2550023	100.00
39 2550024	240.00	39 2550025	12.00	39 2550026	12.00	39 2550027	10.00	39 2550028	64.00	39 2550029	64.00
39 2550030	30.00	39 2550031	30.00	39 2550032	30.00	39 2550033	30.00	39 2550034	30.00	39 2550035	30.00
39 2550036	35.00	39 2550037	35.00	39 2550038	35.00	39 2550039	35.00	39 2550040	35.00	39 2550041	35.00
39 2550042	4.00	39 2550043	4.00	39 2550044	4.00	39 2550045	4.00	39 2550046	4.00	39 2550047	4.00
39 2550048	3483.38	39 2550049	7594.17	39 2550050	3739.17	39 2550051	3739.17	39 2550052	3739.17	39 2550053	3739.17
39 2550054	3739.17	39 2550055	3739.17	39 2550056	3739.17	39 2550057	3739.17	39 2550058	3739.17	39 2550059	3739.17
39 2550060	3739.17	39 2550061	3739.17	39 2550062	3739.17	39 2550063	3739.17	39 2550064	3739.17	39 2550065	3739.17
39 2550066	3739.17	39 2550067	3739.17	39 2550068	3739.17	39 2550069	3739.17	39 2550070	3739.17	39 2550071	3739.17
39 2550072	3739.17	39 2550073	3739.17	39 2550074	3739.17	39 2550075	3739.17	39 2550076	3739.17	39 2550077	3739.17
39 2550078	3739.17	39 2550079	3739.17	39 2550080	3739.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 022004	110.00	40 022005	85.00	40 022006	39.75	40 022007	69.50	40 022008	70.00	40 022009	63.75
40 022010	95.75	40 022011	59.50	40 022012	65.00	40 022013	73.75	40 022014	92.50	40 022015	91.50
40 022016	90.00	40 022017	60.00	40 022018	82.75	40 022019	65.00	40 022020	60.00	40 022021	78.75
40 023001	159.60	40 023002	81.25	40 023003	93.00	40 023004	80.00	40 023005	84.12	40 023006	90.23
40 023007	41.50	40 023008	88.00	40 024001	309.80	40 024002	339.90	40 024003	488.00	40 024004	293.50
40 024005	240.00	40 024006	392.00	40 024007	92.50	40 024008	411.76	40 025001	53.40	40 025002	78.00
40 025003	80.00	40 025004	300.00	40 025005	97.50	40 025006	86.65	40 026001	245.83	40 026002	85.00
40 026003	150.00	40 026004	139.10	40 026005	85.88	40 026006	99.29	40 026007	126.92	40 026008	145.11
40 027001	190.00	40 027002	320.00	40 027003	119.00	40 027004	170.00	40 027005	177.00	40 027006	270.00
40 028001	49.90	40 028002	180.00	40 028003	324.00	40 028004	290.00	40 028005	130.00	40 028006	60.00
40 029007	110.00	40 029008	50.00	40 029009	695.24	40 029002	40.00	40 029003	207.32	40 029004	237.50
40 029005	240.00	40 029006	290.00	40 030001	111.40	40 030002	426.00	40 030003	449.00	40 030004	280.00
40 030005	75.93	40 030006	130.00	40 030007	196.00	40 030008	135.00	40 030009	580.00	40 030010	720.00
40 030011	140.45	40 030012	295.00	40 030013	338.50	40 030014	240.00	40 030015	96.00	40 030016	100.00
40 030017	95.00	40 030018	93.75	40 030019	290.00	40 030020	86.00	40 031001	72.11	40 031002	80.34
40 031003	140.44	40 031004	86.27	40 031005	70.00	40 031006	80.00	40 031007	74.00	40 032001	45.90
40 032002	37.00	40 032003	34.00	40 032004	38.13	40 032005	42.75	40 032006	45.00	40 033001	28.54
40 033002	37.50	40 033003	49.55	40 033004	190.00	40 033005	38.00	40 033006	39.06	40 034001	179.17
40 034002	120.00	40 034003	145.83	40 034004	177.17	40 035001	661.25	40 035002	47.75	40 035003	457.25
40 035004	561.11	40 035005	64.47	40 035006	58.33	40 035007	55.56	40 036001	58.82	40 036002	60.50
40 036002	22.00	40 036003	31.75	40 036004	23.61	40 036005	24.00	40 036006	26.00	40 036007	29.00
40 036008	26.50	40 037001	273.40	40 037002	893.81	40 037003	200.00	40 037004	130.00	40 037005	400.00
40 037006	132.00	40 037007	144.00	40 037008	36.00	40 037009	91.50	40 037010	135.43	40 038001	218.57
40 038002	183.94	40 038003	142.06	40 038004	700.00	40 038005	54.86	40 039001	194.85	40 039002	183.88
40 039003	140.00	40 039004	60.00	40 039005	129.25	40 039006	128.00	40 039007	52.00	40 039008	134.21
40 040001	289.75	40 040002	278.13	40 040003	345.00	40 040004	210.00	40 040005	186.11	40 040006	200.00
40 040007	281.00	40 040008	73.00	40 040009	164.75	40 040010	160.00	40 041001	120.00	40 041002	720.00
40 041005	140.00	40 041006	140.00	40 041007	111.50	40 041008	153.50	40 041009	160.00	40 041010	111.50
40 042001	45.83	40 042002	44.60	40 042003	53.89	40 042004	51.72	40 042005	69.75	40 042006	54.71
40 042007	57.93	40 042008	49.75	40 042009	58.74	40 042010	47.00	40 042011	72.00	40 042012	79.73
40 042013	57.33	40 042014	71.20	40 042015	92.60	40 042016	40.62	40 042017	65.66	40 043001	49.90
40 043002	53.04	40 043003	52.00	40 043004	43.75	40 043005	153.06	40 043006	54.63	40 043007	130.00
40 043008	153.33	40 044001	60.00	40 044002	48.00	40 044003	60.00	40 044004	64.26	40 044005	50.00
40 045001	190.00	40 045002	228.99	40 045003	282.22	40 045004	205.56	40 045005	132.46	40 045006	142.50
40 045007	218.06	40 046001	60.88	40 046002	59.15	40 046003	62.50	40 046004	81.25	40 046005	76.70
40 046006	78.75	40 046007	67.50	40 046008	81.25	40 047001	67.28	40 047002	110.00	40 047003	64.00
40 047004	65.00	40 047005	73.96	40 047006	25.50	40 047007	90.70	40 048001	60.00	40 048002	60.00
40 048001	29.38	40 048002	28.75	40 048003	42.50	40 048004	32.50	40 048005	35.00	40 048006	26.25
40 049001	32.24	40 049002	33.03	40 049003	19.25	40 049004	37.00	40 049005	21.00	40 049006	21.72
40 049007	10.00	40 049008	17.00	40 049009	42.50	40 050001	33.33	40 050002	67.50	40 050003	42.90
40 050004	60.00	40 050005	44.10	40 050006	43.75	40 050007	43.75	40 050008	60.00	40 051001	200.00
40 051002	20.90	40 051003	44.15	40 051004	44.50	40 051005	33.44	40 051006	41.25	40 051007	43.75
40 051008	38.75	40 051009	42.50	40 052001	29.90	40 052002	32.90	40 052003	29.34	40 052004	19.75
40 052005	30.00	40 052006	22.75	40 052007	28.75	40 052008	26.00	40 053001	45.00	40 053002	45.00
40 053002	60.40	40 053003	291.50	40 053004	373.53	40 053005	80.00	40 053006	50.50	40 053007	145.00
40 053008	43.60	40 053009	35.00	40 053010	35.50	40 053011	80.00	40 053012	75.00	40 053013	68.75
40 054001	22.40	40 054002	36.90	40 054003	48.73	40 054004	43.68	40 054005	58.27	40 054006	26.90
40 054007	26.90	40 054008	75.00	40 054009	160.00	40 054010	74.00	40 054011	29.90	40 054012	31.00
40 054013	48.90	40 054014	42.15	40 054015	115.00	40 054016	112.50	40 054017	23.79	40 054018	53.75
40 054019	32.60	40 054020	37.37	40 054021	50.00	40 054022	23.75	40 054023	125.00	40 054024	30.45
40 055001	28.90	40 055002	27.90	40 055003	28.90	40 055004	26.50	40 055005	26.13	40 055006	23.50
40 055007	25.75	40 055008	23.50	40 055009	28.90	40 055010	46.00	40 055011	54.00	40 055012	54.00
40 056005	52.50	40 056006	63.75	40 056007	65.48	40 056008	62.50	40 056009	33.15	40 057002	27.02
40 057003	33.90	40 057004	62.50	40 057005	63.75	40 057006	32.50	40 058001	21.38	40 058002	19.15
40 058003	23.00	40 058004	29.00	40 058005	15.00	40 058006	20.00	40 059001	15.00	40 059002	15.00
40 059002	10.68	40 059003	14.00	40 059004	15.00	40 059005	16.89	40 059006	14.10	40 059007	14.00
40 059008	13.00	40 059009	14.50	40 059010	18.50	40 060001	52.65	40 060002	54.45	40 060003	45.00
40 060004	53.75	40 060005	77.50	40 060006	91.83	40 060007	55.00	40 061001	21.55	40 061002	19.00
40 061003	18.00	40 061004	60.00	40 061005	28.00	40 061006	18.00	40 061007	15.00	40 061008	15.00
40 061009	25.50	40 061010	18.00	40 062001	23.48	40 062002	30.38	40 062003	32.15	40 062004	25.10
40 062005	34.75	40 062006	26.50	40 062007	24.25	40 062008	28.75	40 062009	28.75	40 063001	31.06
40 063002	32.50	40 063003	26.00	40 063004	26.00	40 063005	50.00	40 063006	27.00	40 063007	27.00
40 063008	32.50	40 064001	33.22	40 064002	37.50	40 064003	57.50	40 064004	53.50	40 064005	27.50
40 064006	52.50	40 064007	34.75	40 065001	150.00	40 065002	200.00	40 065003	180.00	40 065004	250.12
40 065005	185.00	40 065006	150.00	40 065007	132.00	40 065008	160.00	40 065009	138.00	40 065010	37.00
40 066002	32.50	40 066003	31.25	40 066004	35.00	40 066005	35.00	40 066006	35.00	40 066007	35.00
40 066008	51.00	40 066009	33.75	40 066010	35.00	40 067001	104.17	40 067002	137.21	40 067003	131.07
40 067004	65.53	40 067005	111.63	40 067006	109.21	40 068001	32.06	40 068002	23.50	40 068003	35.50
40 068004	34.00	40 068005	34.00	40 068006	51.00	40 068007	34.00	40 068008	27.00	40 068009	42.75
40 069001	43.50	40 069002	36.00	40 069003	51.00	40 069004	22.22	40 069005	35.25	40 069006	43.50
40 069007	32.75	40 069008	33.50	40 069009	27.00	40 069010	38.50	40 069011	34.00	40 069012	35.00
40 069013	34.75	40 069014	35.63	40 069015	43.50	40 069016	38.00	40 070001	29.31	40 070002	33.43
40 070003	32.75	40 070004	33.02	40 070005	23.50	40 070006	34.00	40 071001	26.00	40 071002	26.00
40 071002	33.23	40 071003	26.50	40 071004	24.50	40 071005	26.00	40 071006	26.50	40 071007	28.75
40 071008	26.00	40 071009	24.25	40 072001	18.15	40 072002	19.25	40 072003	20.00	40 072004	21.90
40 072005	27.75	40 072006	27.75	40 073001	10.84	40 073002	26.00	40 073003	26.00	40 073004	26.00
40 073001	2.50	40 073002	4.00	40 073003	25.00	40 073004	2.00	40 073005	18.00	40 074001	80.00
40 074002	115.00	40 074003	84.00	40 074004	42.00	40 074005	75.25	40 074006	36.00	40 074007	25.50
40 074008	80.00	40 075001	38.85	40 075002	11.00	40 075003	64.00	40 075004	47.50	40 075005	10.00
40 075006	28.75	40 075007	30.00	40 076001	35.00	40 076002	35.00	40 076003	35.00	40 076004	35.00
40 076005	34.49	40 076006	115.00	40 077001	34.95	40 077002	30.00	40 0770			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 122012	549.00	40 123001	119.00	40 123002	189.00	40 123003	47.00	40 123004	89.00	40 123005	129.00
40 123006	129.00	40 123007	137.00	40 123008	24.00	40 123009	159.00	40 123010	159.00	40 123011	119.00
40 123012	199.00	40 123013	79.00	40 123014	99.00	40 123015	56.00	40 123016	119.00	40 123017	79.00
40 123018	94.00	40 123019	139.00	40 123020	109.00	40 123021	174.00	40 123022	99.00	40 123023	118.00
40 123024	99.00	40 123025	149.00	40 123026	69.99	40 124001	37.40	40 124002	118.00	40 124003	279.00
40 124004	299.00	40 124005	682.46	40 124006	239.00	40 124007	269.00	40 124008	184.00	40 124009	39.00
40 124010	18.00	40 124011	70.00	40 124012	699.00	40 124013	229.00	40 124014	249.00	40 125001	152.00
40 125002	299.00	40 125003	649.00	40 125004	499.00	40 125005	174.90	40 125006	240.00	40 125007	751.28
40 125008	399.00	40 125009	945.06	40 125010	150.00	40 126001	599.00	40 126002	949.25	40 126003	1349.00
40 126004	849.00	40 126005	2299.00	40 126006	799.99	40 127001	1050.00	40 127002	59.99	40 127003	154.99
40 128001	399.00	40 128002	549.00	40 128003	699.00	40 128004	129.90	40 128005	139.00	40 128006	1299.00
40 128007	694.00	40 128008	399.00	40 128009	379.00	40 128010	799.00	40 128011	156.65	40 128012	159.00
40 128013	269.00	40 128014	189.00	40 129001	179.00	40 129002	179.90	40 129003	229.00	40 129004	399.00
40 129005	499.00	40 129006	1589.00	40 129007	189.00	40 129008	179.00	40 130001	48.00	40 130002	19.00
40 130003	16.00	40 130004	190.00	40 130005	110.00	40 131001	120.00	40 131002	140.00	40 131003	50.00
40 131004	96.00	40 132001	399.00	40 132002	117.00	40 132003	179.00	40 132004	99.00	40 132005	39.00
40 133001	900.00	40 133002	2034.00	40 133003	1349.00	40 133004	571.64	40 133005	907.17	40 133006	599.00
40 133007	899.00	40 134001	395.00	40 134002	999.00	40 134003	1099.00	40 134004	471.46	40 134005	1099.00
40 134006	1399.00	40 135001	240.00	40 135002	400.00	40 135003	629.00	40 135004	776.10	40 135005	629.00
40 135006	899.00	40 136001	639.00	40 136002	329.00	40 136003	499.00	40 136004	759.00	40 136005	399.00
40 136006	995.00	40 136007	499.00	40 136008	505.56	40 136009	419.00	40 136010	808.95	40 136011	1249.00
40 137001	50.00	40 137002	50.00	40 137003	230.00	40 138001	107.41	40 139001	106.69	40 140001	599.00
40 140002	109.00	40 140003	139.99	40 140004	235.90	40 141001	257.94	40 141002	682.34	40 141003	844.75
40 141004	1015.12	40 141005	415.69	40 141006	249.24	40 142001	650.00	40 142002	100.00	40 142003	12000.00
40 142004	300.00	40 142005	800.00	40 142006	300.00	40 143001	28.62	40 143002	57.25	40 143003	85.87
40 143004	120.76	40 143005	155.64	40 143006	99.53	40 143007	292.55	40 143008	394.57	40 143009	496.60
40 143010	580.11	40 143011	284.66	40 143012	250.00	40 143013	3508.77	40 143014	249.00	40 143015	696.00
40 143016	8242.03	40 143017	8579.13	40 143018	10264.61	40 143019	11950.09	40 143020	13635.57	40 143021	15321.95
40 143022	17006.53	40 143023	18692.01	40 143024	20377.49	40 143025	22062.97	40 143026	23748.45	40 143027	176.58
40 143028	4249.00	40 143029	4190.39	40 143030	4190.39	40 143031	6244.92	40 143032	6244.92	40 143033	27116.41
40 143034	33861.33	40 143035	40603.25	40 143036	47345.17	40 143037	54607.09	40 143038	67570.93	40 144001	16.42
40 144002	16.42	40 144003	8.87	40 144004	8.87	40 144005	16.42	40 144006	8.87	40 144007	7481.60
40 144008	8879.40	40 144009	3749.00	40 144010	7169.48	40 144011	15424.00	40 144012	7869.00	40 144013	5310.00
40 144014	21571.00	40 144015	1166.00	40 144016	11366.71	40 144017	4133.90	40 144018	5949.00	40 144019	4909.00
40 147001	19446.94	40 147002	8611.68	40 147003	9699.00	40 147004	4999.00	40 148001	379.90	40 148002	709.00
40 148003	1084.23	40 148004	899.00	40 148005	390.00	40 148006	1099.00	40 148007	149.00	40 148008	3349.00
40 149002	4249.00	40 149003	1449.00	40 149004	959.00	40 149005	3499.00	40 149006	499.00	40 149007	149.00
40 150001	12089.18	40 150002	2935.78	40 150003	1335.16	40 150004	4004.83	40 150005	2148.69	40 150006	1699.00
40 151001	10999.00	40 151002	23725.55	40 151003	14999.00	40 151004	22370.14	40 151005	9679.49	40 151006	6998.63
40 151007	38520.00	40 152001	14999.00	40 152002	34774.19	40 152003	12999.00	40 152004	19832.10	40 152005	7523.96
40 152006	38900.00	40 153001	1799.00	40 153002	979.00	40 153003	143.00	40 153004	143.00	40 153005	499.00
40 154001	169.00	40 154002	26.00	40 154003	8.00	40 154004	15.00	40 154005	24.00	40 155001	879.20
40 155002	1403.33	40 155003	1999.00	40 155004	979.00	40 155005	899.00	40 155006	429.00	40 155007	1649.00
40 155008	269.00	40 156001	88.00	40 156002	279.00	40 156003	230.00	40 156004	230.00	40 156005	397.98
40 156006	499.00	40 156007	39.00	40 156008	349.00	40 156009	169.90	40 157001	2827.58	40 157002	397.98
40 157003	399.00	40 157004	499.00	40 157005	1169.00	40 157006	239.90	40 157007	1169.00	40 158001	329.00
40 158002	35.00	40 158003	219.00	40 158004	217.00	40 158005	299.00	40 158006	329.00	40 158007	159.00
40 159001	2069.00	40 159002	909.00	40 159003	7799.00	40 159004	419.00	40 159005	10919.19	40 159006	15309.00
40 160001	1155.61	40 160002	3495.00	40 160003	4449.00	40 160004	1019.00	40 160005	3699.00	40 160006	13074.00
40 161001	9853.17	40 161002	10078.22	40 161003	6999.00	40 161004	14127.64	40 161005	10849.00	40 161006	13074.00
40 161007	9590.00	40 161008	7995.00	40 161009	12749.00	40 162001	3622.24	40 162002	1745.00	40 162003	399.00
40 162004	3099.00	40 162005	2899.00	40 162006	3299.00	40 162007	3299.00	40 162008	529.00	40 162009	529.00
40 162010	2999.00	40 163001	12506.00	40 163002	13069.86	40 163003	18826.76	40 163004	16547.00	40 163005	11249.00
40 163006	10890.00	40 163007	14382.41	40 163008	17499.13	40 164001	13903.85	40 164002	15426.86	40 164003	14541.95
40 164004	13909.00	40 164005	1897.00	40 164006	1199.00	40 164007	1249.00	40 164008	3461.00	40 164009	3461.00
40 165003	1699.00	40 165004	2549.00	40 165005	5639.20	40 165006	3903.37	40 165007	298.00	40 165008	949.00
40 165009	1599.00	40 165010	780.41	40 165011	699.00	40 165012	424.00	40 165013	287.45	40 165014	1514.00
40 166001	1129.00	40 166002	1599.20	40 166003	1486.55	40 166004	1924.00	40 166005	93.00	40 166006	315.00
40 166008	1189.98	40 166009	1189.98	40 166010	2174.70	40 166011	738.17	40 166012	2099.00	40 166013	179.00
40 167006	469.00	40 167007	455.00	40 167008	1099.00	40 167009	564.02	40 167010	806.50	40 168001	75.00
40 168002	78.50	40 168003	155.50	40 168004	30.50	40 168005	1199.00	40 168006	749.00	40 168007	729.00
40 169003	349.00	40 169004	599.00	40 169005	229.00	40 169006	99.00	40 169007	19.00	40 169008	19.00
40 170004	10.00	40 170005	34.00	40 170006	362.45	40 170007	2499.00	40 171001	79.00	40 171002	319.00
40 171003	129.00	40 171004	469.00	40 171005	49.90	40 171006	1369.00	40 171007	1350.00	40 171008	643.22
40 171009	419.00	40 171010	119.00	40 171011	299.00	40 171012	599.00	40 172001	212.00	40 172002	15.33
40 172003	69.90	40 172004	2480.00	40 172005	2480.00	40 172006	1799.00	40 172007	730.12	40 172008	309.00
40 173005	1665.00	40 173006	2650.00	40 173007	4549.00	40 173008	999.00	40 174001	37.00	40 174002	95.00
40 174003	190.56	40 174004	123.40	40 174005	147.00	40 175001	10.50	40 175002	529.00	40 175003	13.00
40 175004	74.73	40 175005	229.00	40 175006	229.00	40 175007	145.67	40 175008	15.00	40 175009	15.00
40 176004	19.00	40 176005	63.25	40 176006	79.00	40 176007	60.00	40 176008	40.00	40 176009	31.60
40 177005	11.00	40 177006	38.00	40 177007	32.00	40 177008	15.70	40 177009	170.00	40 177010	28.25
40 177011	109.00	40 177012	19.50	40 177013	58.00	40 178001	17.33	40 178002	20.00	40 178003	13.90
40 178004	1.24	40 178005	10.00	40 178006	16.00	40 178007	12.43	40 178008	1.00	40 178009	1.00
40 179003	2.50	40 179004	11.50	40 180001	57.90	40 180002	44.00	40 180003	98.00	40 181001	37.50
40 181002	34.39	40 181003	44.00	40 181004	46.00	40 181005	38.20	40 181006	23.63	40 181007	27.78
40 182001	47.00	40 182002	47.00	40 182003	47.00	40 182004	57.50	40 182005	57.50	40 182006	57.50
40 182007	45.00	40 182008	47.50	40 183001	59.57	40 183002	59.00	40 183003	68.75	40 183004	62.50
40 183005	65.00	40 183006	65.63	40 183007	47.20	40 184001	95.00	40 184002	32.70	40	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 254007	275.00	40 254008	340.00	40 254009	9500.00	40 254010	17400.00	40 254011	120.00	40 254012	100.00
40 254013	60.00	40 254014	20.00	40 254015	3500.00	40 254016	14000.00	40 254017	520.00	40 254018	50.00
40 255003	310.00	40 255004	275.00	40 256001	179.00	40 256002	515.00	40 256003	197.00	40 256004	299.00
40 256005	425.00	40 256006	666.36	40 256007	449.00	40 256008	449.00	40 256009	868.00	40 256010	530.00
40 256011	545.00	40 256012	549.00	40 256013	399.00	40 256014	558.00	40 256015	299.00	40 257001	280.00
40 257002	55.00	40 257003	70.00	40 257004	99.00	40 257005	308.00	40 258001	20.00	40 258002	20.00
40 258003	5.00	40 258004	10.00	40 259001	64.00	40 259002	70.00	40 259003	74.00	40 259004	38.00
40 259005	75.00	40 260001	31.00	40 260002	95.00	40 260003	3.00	40 260004	34.00	40 260005	30.00
40 260006	77.50	40 260007	26.50	40 260008	58.50	40 260009	4.50	40 260010	31.00	40 260011	220.00
40 260012	18.00	40 260013	6.00	40 260014	6.00	40 260015	18.50	40 260016	169.00	40 260017	52.00
40 260018	5.00	40 261001	5167.37	40 261002	2458.87	40 261003	2663.28	40 261004	7984.25	40 261005	3659.00
40 261006	48663.00	40 262001	2462.50	40 262002	5522.73	40 262003	4309.58	40 262004	2695.83	40 262005	1734.17
40 262006	2525.00	40 263001	3451.67	40 263002	3715.42	40 263003	5921.88	40 263004	6070.00	40 263005	2725.00
40 263006	2247.08	40 264001	10287.29	40 264002	5683.33	40 264003	9518.33	40 264004	6508.33	40 264005	3545.83
40 264006	2983.75	40 265001	7445.92	40 265002	4475.00	40 265003	9165.00	40 265004	1408.33	40 265005	3562.50
40 265006	2983.75	40 266001	10739.58	40 266002	9716.67	40 266003	2870.00	40 266004	750.33	40 266005	1733.33
40 266006	2691.67	40 267001	1091.67	40 267002	1675.00	40 267003	1985.00	40 267004	2166.67	40 267005	1037.50
40 268001	23940.00	40 268002	11670.00	40 268003	4300.00	40 268004	60351.00	40 268005	3150.00	40 269001	540.00
40 269002	480.00	40 269003	550.00	40 269004	540.00	40 270001	300.00	40 270002	310.00	40 270003	410.00
40 270004	440.00	40 271001	85.00	40 271002	85.00	40 271003	300.00	40 272001	85.00	40 272002	80.00
40 272003	92.00	40 272004	52.00	40 272005	140.00	40 272006	88.00	40 272007	45.00	40 272008	51.00
40 272009	95.00	40 272010	85.00	40 272011	189.00	40 273001	209.00	40 273002	255.00	40 273003	60.00
40 273004	70.00	40 274001	270.00	40 274002	360.00	40 274003	149.00	40 274004	179.00	40 274005	230.00
40 274006	177.30	40 275001	140.00	40 275002	219.00	40 275003	170.00	40 275004	210.00	40 275005	290.00
40 276002	304.00	40 276003	395.00	40 276004	267.00	40 276005	169.00	40 276006	110.00	40 276007	260.00
40 276008	83.00	40 276009	109.00	40 276010	45.85	40 276011	184.00	40 276012	95.00	40 276013	139.00
40 276014	97.00	40 276015	70.00	40 276016	107.00	40 276017	127.00	40 276018	120.00	40 276019	130.00
40 276020	115.00	40 276021	336.00	40 277001	1750.00	40 277002	1260.00	40 277003	1127.00	40 277004	935.00
40 277005	1100.00	40 277006	1500.00	40 277007	2300.00	40 277008	3900.00	40 277009	1000.00	40 277010	1524.00
40 277011	157701.1	40 277012	1300.00	40 277013	1300.00	40 277014	420.00	40 277015	1770.00	40 277016	75.00
40 277017	720.00	40 277018	1595.00	40 278001	150.00	40 278002	40.00	40 278003	100.00	40 278004	100.00
40 279001	200.00	40 279002	280.00	40 279003	350.00	40 279004	350.00	40 279005	200.00	40 279006	1120.00
40 279007	160.00	40 280001	516.71	40 280002	3349.00	40 280003	799.00	40 280004	599.00	40 280005	1249.00
40 280006	313.44	40 280007	2894.59	40 280008	595.00	40 280009	749.00	40 280010	21.00	40 280011	720.00
40 281003	74.00	40 281004	79.00	40 281005	57.00	40 281006	66.25	40 282001	34.00	40 282002	32.00
40 282003	15.00	40 282004	18.00	40 282005	255.00	40 283001	204.00	40 283002	520.00	40 283003	845.13
40 283004	540.00	40 283005	22.40	40 283006	92.45	40 283007	73.00	40 283008	13.50	40 283009	130.00
40 283010	16.50	40 283011	62.50	40 283012	74.50	40 283013	330.00	40 283014	11.00	40 283015	545.45
40 283016	65.00	40 284001	195.83	40 284002	223.75	40 284003	151.00	40 284004	337.50	40 284005	186.25
40 285001	65.00	40 285002	61.50	40 285003	52.90	40 285004	60.50	40 285005	109.00	40 285006	145.00
40 286003	78.00	40 286004	129.73	40 286005	106.00	40 286006	86.00	40 286007	109.00	40 286008	130.00
40 287004	2600.00	40 288001	53.50	40 288002	71.00	40 288003	65.00	40 288004	14.00	40 288005	22.00
40 288006	22.00	40 288007	38.50	40 288008	58.00	40 288009	53.50	40 288010	73.00	40 288011	10.00
40 288012	145.00	40 289001	25.00	40 289002	25.00	40 289003	73.00	40 289004	90.00	40 289005	720.00
40 289001	250.00	40 289002	220.50	40 289003	161.00	40 289004	305.19	40 289005	218.43	40 289006	39.00
40 289007	169.00	40 290001	61.70	40 290002	35.00	40 290003	15.50	40 290004	98.50	40 290005	160.00
40 290006	42.00	40 290007	27.02	40 290008	50.00	40 290009	43.40	40 290010	31.15	40 290011	26.34
40 291001	109.75	40 291002	30.25	40 291003	106.00	40 291004	196.00	40 291005	130.00	40 291006	130.00
40 291007	160.30	40 291008	49.33	40 291009	102.42	40 292001	30.50	40 292002	46.00	40 292003	22.22
40 292004	12.00	40 292005	17.07	40 292006	17.20	40 292007	59.50	40 292008	61.00	40 292009	20.00
40 292010	25.00	40 292011	43.41	40 292012	55.00	40 293001	699.00	40 293002	970.84	40 293003	17340.00
40 293004	70.00	40 293005	129.00	40 293006	15.00	40 293007	227.00	40 293008	227.00	40 293009	40.00
40 293010	56.71	40 293011	80.00	40 293012	4785.00	40 293013	5808.00	40 293014	1104.15	40 294001	1990.00
40 294002	28.00	40 294003	1702.16	40 294004	899.00	40 294005	199.00	40 294006	399.00	40 294007	2999.00
40 294008	174.00	40 294009	174.00	40 294010	325.00	40 294011	72.00	40 294012	130.00	40 294013	130.00
40 294014	156.77	40 294015	62.64	40 294016	600.00	40 294017	2321.00	40 294018	230.00	40 294019	419.00
40 294020	32.00	40 294021	14.00	40 294022	401.63	40 294023	674.10	40 294024	1990.00	40 294025	1199.00
40 295001	2270.83	40 295002	4340.00	40 295003	6040.21	40 295004	4000.00	40 295005	2254.17	40 295006	2911.67
40 296001	145.43	40 296002	158.00	40 296003	251.00	40 296004	155.11	40 297001	15.00	40 297002	15.00
40 297006	155.61	40 298001	19000.00	40 298002	43320.00	40 298003	60000.00	40 298004	23640.00	40 299001	900.00
40 299002	1624.00	40 299003	2000.00	40 299004	1850.00	40 299005	116.00	40 300001	27.00	40 300002	39.44
41 001003	191.00	41 002001	24.00	41 002002	31.00	41 002003	31.00	41 002004	167.00	41 002005	120.00
41 002006	235.29	41 002007	117.78	41 002008	75.11	41 003001	24.00	41 003002	177.91	41 003003	129.54
41 003004	136.67	41 003005	55.00	41 003006	142.86	41 004001	116.57	41 004002	101.39	41 004003	126.25
41 004004	118.75	41 004005	40.00	41 004006	110.80	41 004007	76.50	41 004008	135.00	41 004009	279.67
41 004010	230.00	41 005001	80.00	41 005002	108.87	41 005003	38.40	41 005004	15.00	41 005005	41.00
41 005006	17.00	41 005007	27.50	41 006001	25.00	41 006002	9.00	41 006003	24.00	41 006004	26.00
41 006005	26.00	41 006006	27.39	41 006007	9.50	41 006008	12.00	41 006009	28.00	41 006010	25.00
41 006011	30.00	41 006012	28.50	41 006013	16.00	41 006014	16.00	41 006015	16.00	41 006016	16.00
41 007003	244.68	41 007004	16.00	41 007005	16.00	41 007006	17.00	41 007007	16.00	41 008001	3.50
41 008002	5.00	41 008003	4.00	41 008004	3.00	41 008005	3.00	41 008006	3.00	41 008007	3.00
41 008008	41 008009	112.88	41 009001	71.00	41 009002	131.80	41 009003	98.77	41 009004	147.67	
41 009006	152.38	41 009007	49.00	41 009008	17.00	41 010001	6.00	41 010002	6.00	41 010003	6.00
41 010004	8.00	41 010005	7.00	41 010006	8.00	41 010007	5.00	41 010008	7.00	41 011001	34.13
41 011002	69.50	41 011003	45.00	41 011004	45.00	41 011005	30.56	41 012001	268.75	41 012002	282.05
41 012003	136.11	41 012004	31.55	41 012005	24.00	41 012006	133.2005	41 012007	121.00	41 012008	121.00
41 013001	270.00	41 013002	31.50	41 013003	8.00	41 013004	10.00	41 013005	180.00	41 014001	18.00
41 014002	17.00	41 014003	18.00	41 014004	16.00	41 014005	18.00	41 014006	18.00	41 014007	18.00
41 014008	16.00	41 014009	18.00	41 014010	19.00	41 014011	22.00	41 015001	39.90	41 015002	46.00
41 015003	81.70	41 015004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 054002	16.53	41 054003	120.00	41 054004	18.00	41 054005	68.90	41 054006	31.90	41 054007	20.00
41 054008	56.00	41 054009	31.00	41 054010	15.00	41 054011	19.00	41 054012	19.00	41 054013	120.00
41 054014	18.00	41 054015	20.00	41 054016	15.00	41 055001	30.00	41 055002	29.28	41 055003	28.00
41 055004	24.00	41 055005	25.00	41 055006	23.25	41 055007	26.75	41 055008	30.50	41 055009	22.00
41 055010	25.00	41 055011	65.00	41 055012	52.50	41 055013	65.00	41 055014	61.33	41 055015	65.00
41 055016	54.00	41 055017	55.00	41 055018	57.50	41 055019	75.00	41 055020	65.00	41 055021	37.00
41 057003	37.50	41 057004	32.25	41 057005	53.75	41 057006	51.25	41 057007	36.25	41 057008	38.75
41 057009	51.25	41 057010	35.00	41 057011	46.25	41 058001	24.13	41 058002	20.50	41 058003	22.50
41 058004	22.50	41 058005	26.00	41 058006	17.00	41 058007	20.00	41 058008	24.50	41 058009	22.25
41 059001	14.00	41 059002	13.38	41 059003	13.00	41 059004	13.50	41 059005	13.50	41 059006	12.00
41 059007	11.75	41 059008	14.00	41 059009	14.25	41 059010	16.75	41 059011	13.00	41 060001	70.00
41 060002	30.00	41 060003	59.35	41 060004	76.00	41 060005	52.50	41 060006	80.00	41 060007	120.00
41 060008	60.00	41 060009	115.00	41 060010	31.25	41 060011	21.50	41 061002	20.50	41 061003	18.50
41 061004	20.00	41 061005	20.75	41 061006	17.50	41 061007	21.00	41 061008	20.50	41 061009	18.50
41 061010	13.50	41 061011	18.50	41 061012	16.50	41 061013	21.50	41 061014	19.50	41 061015	19.50
41 061016	16.00	41 062001	30.40	41 062002	28.00	41 062003	24.00	41 062004	28.00	41 062005	20.00
41 062006	21.25	41 062007	27.00	41 062008	19.00	41 062009	27.75	41 062010	29.00	41 062011	20.50
41 062012	22.50	41 063001	21.00	41 063002	23.00	41 063003	24.50	41 063004	24.00	41 063005	23.25
41 063006	30.00	41 063007	20.00	41 063008	19.00	41 063009	17.50	41 063010	23.00	41 063011	23.25
41 063012	27.50	41 063013	20.00	41 063014	26.00	41 063015	23.75	41 064001	46.25	41 064002	41.50
41 064003	45.00	41 064004	45.75	41 064005	39.00	41 064006	36.00	41 064007	40.00	41 064008	41.00
41 064009	33.50	41 065001	135.00	41 065002	151.25	41 065003	80.00	41 065004	165.00	41 065005	128.75
41 065006	140.00	41 065007	146.87	41 065008	130.00	41 065009	120.00	41 065010	85.00	41 065011	96.00
41 065014	100.00	41 065015	70.75	41 065016	129.00	41 065017	72.50	41 065018	86.25	41 065019	85.00
41 066010	100.00	41 066011	87.50	41 066012	91.25	41 066013	82.50	41 066014	104.00	41 066015	85.00
41 066016	80.00	41 067001	73.81	41 067002	64.29	41 067003	66.87	41 067004	37.72	41 068001	24.00
41 068002	29.00	41 068003	23.00	41 068004	32.47	41 068005	18.00	41 068006	19.00	41 068007	32.00
41 068008	32.00	41 068009	23.50	41 068010	22.50	41 068011	26.25	41 068012	27.00	41 068013	20.75
41 068014	20.75	41 068015	31.25	41 069001	35.00	41 069002	36.00	41 069003	36.38	41 069004	40.00
41 069005	31.00	41 069006	32.00	41 069007	32.00	41 069008	32.00	41 069009	32.00	41 069010	32.00
41 069011	32.00	41 069012	38.00	41 069013	32.00	41 069014	25.50	41 069015	38.00	41 070001	40.70
41 070002	40.89	41 070003	50.00	41 070004	34.09	41 070005	39.53	41 070006	34.09	41 071001	25.50
41 071002	21.00	41 071003	19.50	41 071004	20.00	41 071005	21.25	41 071006	20.00	41 071007	20.50
41 071008	21.00	41 072001	22.00	41 072002	22.50	41 072003	17.00	41 072004	19.50	41 072005	20.50
41 072007	19.00	41 072008	22.90	41 072009	25.00	41 072010	10.00	41 072011	10.00	41 072012	15.00
41 072013	20.00	41 072014	15.00	41 072015	17.00	41 072016	16.50	41 072017	16.25	41 072018	16.50
41 073001	1.50	41 073002	1.50	41 073003	1.50	41 073004	1.00	41 073005	1.50	41 073006	1.00
41 073011	2.00	41 073012	8.00	41 073013	16.00	41 073014	26.55	41 073015	1.13	41 073016	20.00
41 073017	10.00	41 074001	54.00	41 074002	28.00	41 074003	32.00	41 074004	35.00	41 074005	29.00
41 074006	64.00	41 074007	32.00	41 074008	37.00	41 074009	40.00	41 074010	37.00	41 074011	32.00
41 074012	39.75	41 075001	16.50	41 075002	77.50	41 075003	9.90	41 075004	35.53	41 075005	7.00
41 075006	12.00	41 075007	3.00	41 075008	16.50	41 075009	95.00	41 075010	75.00	41 075011	83.55
41 075012	82.50	41 075013	87.50	41 075014	77.50	41 075015	73.00	41 075016	79.00	41 075017	20.00
41 076005	60.00	41 076006	25.50	41 076007	75.00	41 076008	28.50	41 076009	85.00	41 076010	28.25
41 076011	21.00	41 076012	24.25	41 076013	41.90	41 076014	17.00	41 076015	22.90	41 076016	23.00
41 077005	27.55	41 077006	21.00	41 077007	30.00	41 077008	20.50	41 077009	10.00	41 077010	24.25
41 077011	25.00	41 077012	47.58	41 077013	32.47	41 077014	317.00	41 077015	377.00	41 077016	22.00
41 078006	252.94	41 079001	19.00	41 079002	19.00	41 079003	21.50	41 079004	19.00	41 079005	21.00
41 079006	20.00	41 079007	14.25	41 079008	16.75	41 079009	17.75	41 079010	19.50	41 079011	19.50
41 079012	22.50	41 079013	17.00	41 080001	22.50	41 080002	35.85	41 080003	23.50	41 080004	26.00
41 080005	19.50	41 080006	21.00	41 080007	21.00	41 080008	25.00	41 080009	21.00	41 080010	22.00
41 080011	22.00	41 080012	23.50	41 081001	164.00	41 081002	101.32	41 081003	41.90	41 081004	41.50
41 081005	36.05	41 081006	40.45	41 081007	193.22	41 082001	16.00	41 082002	14.00	41 082003	16.50
41 082004	12.00	41 082005	11.25	41 082006	15.00	41 082007	15.00	41 082008	15.00	41 082009	15.00
41 082010	17.00	41 083001	26.00	41 083002	765.00	41 083003	25.00	41 083004	26.00	41 083005	27.00
41 083006	25.40	41 084001	120.00	41 084002	162.07	41 084003	8.00	41 084004	289.00	41 084005	98.15
41 084006	84.10	41 084007	595.00	41 084008	35.75	41 084009	35.75	41 084010	94.67	41 084011	650.00
41 084012	155.00	41 084013	484.19	41 084014	484.13	41 084015	184.00	41 084016	140.00	41 084017	140.00
41 084018	18.75	41 084019	130.00	41 084020	283.33	41 084021	13.00	41 084022	4.00	41 084023	75.00
41 084024	144.44	41 084025	11.50	41 084026	100.00	41 085001	70.00	41 085002	160.00	41 085003	38.50
41 085004	84.00	41 085005	96.30	41 085006	165.00	41 085007	109.00	41 085008	179.00	41 085009	11.26
41 085010	84.00	41 085011	96.30	41 085012	77.73	41 085013	12.00	41 085014	125.00	41 085015	68.00
41 086003	21.00	41 086004	54.00	41 086005	8.00	41 086006	32.50	41 086007	39.00	41 086008	15.00
41 086011	174.07	41 086012	87.95	41 086013	110.00	41 086014	154.87	41 086015	154.93	41 086016	357.14
41 088002	87.95	41 088003	112.00	41 088004	106.00	41 088005	106.00	41 088006	106.00	41 088007	106.00
41 088008	11.00	41 088009	178.57	41 088010	96.83	41 088011	108.33	41 088012	108.33	41 088013	560.00
41 089001	83.70	41 089002	83.33	41 089003	93.51	41 089004	142.50	41 089005	109.49	41 089006	122.28
41 091001	43.00	41 091002	43.00	41 091003	167.00	41 091004	167.00	41 091005	167.00	41 091006	167.00
41 092001	416.67	41 092002	20.95	41 092003	27.50	41 092004	120.00	41 092005	268.97	41 092006	56.00
41 092007	100.00	41 092008	213.68	41 092009	120.00	41 092010	385.00	41 092011	95.21	41 092012	109.30
41 093002	88.84	41 093003	28.00	41 093004	234.38	41 093005	169.57	41 093006	235.00	41 093007	355.00
41 094003	785.71	41 094004	954.00	41 094005	75.78	41 094006	570.00	41 094007	570.00	41 094008	570.00
41 095002	304.00	41 095003	233.33	41 096001	87.96	41 096002	175.00	41 096003	95.80	41 096004	140.00
41 096005	105.74	41 096006	92.97	41 097001	5.00	41 097002	5.00	41 097003	12.90	41 097004	15.00
41 097005	219.00	41 097006	782.00	41 097007	17.00	41 097008	99.00	41 097009	22.42	41 097010	81.28
41 098001	1.21	41 098002	15.00	41 098003	15.00	41 098004	22.50	41 098005	18.33	41 098006	5.47
41 098007	13.00	41 098008	10.00	41 098009	13.80	41 098010	12.00	41 098011	13.00	41 098012	63.57
41 099002	62.43	41 099003	5.50	41 099004	6.00	41 099005	4.50	41 099006	4.50	41 099007	5.10
41 099008	41.00	41 099009	45.15	41 099010	62.00	41 099011	26.00	41 099012	26.00	41 099013	47.57
41 100006	23.50	41 100007	26.00	41 100008	30.00	41 100009	48.31	41 100010	43.58	41 101001	30.00
41 101002	30.50	41 101003	60.25	41 101004	25.00	41 101005	56.34	41 101006	12.00	41 101007	53.52
41 101008											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 1580003	139.00	41 1580004	89.00	41 1580005	169.00	41 1590001	1059.00	41 1590002	7499.00	41 1590003	2999.00
41 1590004	9599.00	41 1600005	1199.00	41 1600006	2499.00	41 1600007	1314.00	41 1600008	1249.00	41 1600009	11699.00
41 1600010	1249.00	41 1600011	1879.50	41 1600012	1197.88	41 1600013	1324.00	41 1610001	7499.00	41 1610002	11699.00
41 1610003	5549.00	41 1610004	12999.00	41 1610005	9099.00	41 1610006	7495.00	41 1620001	2899.00	41 1620002	2999.00
41 1620003	3349.00	41 1620004	2505.02	41 1620005	2490.00	41 1620006	2274.13	41 1620007	3549.00	41 1620008	2545.00
41 1630001	17999.00	41 1630002	4049.00	41 1630003	14239.00	41 1630004	13999.00	41 1630005	9359.10	41 1630006	2799.00
41 1630007	5213.00	41 1630008	8245.00	41 1640001	14499.00	41 1640002	8991.00	41 1640003	12699.00	41 1640004	12999.00
41 1640005	12699.00	41 1640006	8283.53	41 1640007	10195.00	41 1650001	645.00	41 1650002	1699.00	41 1650003	719.00
41 1650004	1989.00	41 1650005	1149.00	41 1650006	479.00	41 1650007	1314.00	41 1650008	419.00	41 1650009	419.00
41 1660001	2299.00	41 1660002	749.00	41 1660003	1862.71	41 1660004	999.00	41 1660005	917.75	41 1660006	567.88
41 1660007	1599.00	41 1660008	899.00	41 1670001	389.00	41 1670002	599.00	41 1670003	759.00	41 1670004	1158.27
41 1670005	355.00	41 1670006	1199.00	41 1670007	564.00	41 1680001	46.50	41 1680002	3.50	41 1680003	16.30
41 1680004	69.00	41 1690001	2999.00	41 1690002	450.00	41 1690003	1318.00	41 1700001	849.00	41 1700002	89.00
41 1700003	35.00	41 1700004	34.00	41 1700005	74.00	41 1700006	12.00	41 1700007	9.50	41 1700008	449.00
41 1710001	79.00	41 1710002	550.00	41 1710003	570.00	41 1710004	167.92	41 1710005	435.00	41 1710006	2239.00
41 1710007	750.00	41 1720001	69.00	41 1720002	40.50	41 1720003	50.95	41 1730001	530.00	41 1730002	127.00
41 1730003	2130.00	41 1730004	630.00	41 1730005	1506.00	41 1730006	2165.00	41 1730007	730.00	41 1730008	730.00
41 1730009	816.00	41 1730010	2199.00	41 1730011	1199.00	41 1740001	109.00	41 1740002	42.00	41 1740003	36.00
41 1740004	23.77	41 1750001	169.00	41 1750002	295.00	41 1750003	212.00	41 1750004	325.00	41 1750005	45.00
41 1750006	204.07	41 1750007	80.90	41 1760001	20.00	41 1760002	189.00	41 1760003	189.00	41 1760004	40.00
41 1770001	23.50	41 1770002	25.00	41 1770003	15.00	41 1770004	53.00	41 1770005	10.20	41 1770006	33.00
41 1770007	10.00	41 1770008	31.50	41 1770009	15.00	41 1770010	35.50	41 1770011	40.00	41 1770012	12.00
41 1770113	25.00	41 1770114	70.00	41 1770115	150.50	41 1770116	150.00	41 1770117	60.30	41 1770118	380.00
41 1770119	32.00	41 1770200	50.00	41 1780001	16.84	41 1780002	15.79	41 1780003	13.00	41 1780004	14.52
41 1780005	11.87	41 1790001	3.00	41 1790002	2.50	41 1790003	65.00	41 1800001	112.00	41 1800002	11.20
41 1800003	30.90	41 1800004	30.00	41 1810001	44.50	41 1810002	31.88	41 1810003	44.67	41 1810004	36.25
41 1810005	27.00	41 1820001	59.00	41 1820002	38.00	41 1820003	26.00	41 1820004	16.00	41 1820005	16.00
41 1820006	25.00	41 1820007	59.50	41 1820008	38.00	41 1820009	9.00	41 1820010	20.00	41 1830001	53.97
41 1830002	61.25	41 1830003	52.86	41 1830004	65.25	41 1830005	67.25	41 1840001	62.00	41 1840002	72.00
41 1840003	1190.00	41 1840004	299.50	41 1840005	29.50	41 1840006	54.00	41 1850001	15.00	41 1850002	15.00
41 1850003	47.00	41 1850004	45.18	41 1850005	48.00	41 1860001	45.88	41 1860002	319.33	41 1860003	28.24
41 1860004	33.86	41 1860005	23.75	41 1860006	34.12	41 1860007	17.50	41 1870001	21.00	41 1870002	40.00
41 1870003	45.00	41 1870004	95.00	41 1870005	19.00	41 1870006	10.00	41 1870007	91.00	41 1870008	36.00
41 1870009	27.00	41 1880001	69.00	41 1880002	290.00	41 1880003	290.00	41 1880004	70.00	41 1880005	290.00
41 1880006	285.00	41 1890001	133.84	41 1890002	194.48	41 1890003	175.00	41 1890004	145.00	41 1890005	50.45
41 1890006	118.19	41 1890007	18.90	41 1890008	35.02	41 1890009	106.12	41 1900001	243.00	41 1900002	472.65
41 1900003	663.00	41 1900004	60.78	41 1900005	266.73	41 1900006	266.73	41 1900007	274.00	41 1900008	280.00
41 1910002	65.00	41 1910003	160.00	41 1910004	95.34	41 1910005	95.34	41 1910006	59.50	41 1910007	267.69
41 1920001	62.02	41 1920002	181.00	41 1920003	175.00	41 1920004	99.00	41 1930001	1100.00	41 1930002	497.00
41 1930003	886.00	41 1930004	573.48	41 1930005	563.50	41 1930006	1613.44	41 1940001	50.00	41 1940002	58.00
41 1940003	173.00	41 1940004	579.01	41 1940005	316.00	41 1940006	116.00	41 1950001	152.00	41 1950002	265.72
41 1950004	552.26	41 1960001	221.00	41 1960002	255.60	41 1960003	118.00	41 1960004	363.50	41 1960005	535.78
41 1960006	217.00	41 1970001	202.80	41 1970002	37.50	41 1970003	298.00	41 1970004	418.00	41 1970005	343.30
41 1970006	129.79	41 1980001	429.00	41 1980002	429.00	41 1980003	233.79	41 1980004	233.79	41 1980005	113.00
41 1980006	504.25	41 1980007	1292.49	41 1980008	168.02	41 1980009	26.50	41 1990001	85.00	41 1990002	113.00
41 1990003	25.00	41 1990004	139.00	41 2000001	193.00	41 2000002	165.83	41 2000003	353.00	41 2000004	310.90
41 2000005	407.01	41 2000006	375.20	41 2000007	56.45	41 2010001	511.01	41 2010002	94.50	41 2010003	435.00
41 2010004	619.70	41 2010005	599.39	41 2010006	181.44	41 2010007	181.44	41 2010008	470.00	41 2010009	410.00
41 2020001	18.60	41 2020002	65.02	41 2020003	32.00	41 2020004	17.66	41 2020005	17.19	41 2030001	1450.00
41 2030002	268.57	41 2030003	3949.00	41 2030004	1299.00	41 2030005	3605.72	41 2040001	500.00	41 2040002	800.00
41 2040003	550.00	41 2040004	850.00	41 2040005	709.00	41 2040006	150.00	41 2040007	900.00	41 2040008	850.00
41 2040009	170.00	41 2050001	1050.00	41 2050002	1000.00	41 2050003	1000.00	41 2050004	700.00	41 2050005	400.00
41 2060001	537.66	41 2060002	80.00	41 2060003	240.00	41 2060004	185.00	41 2060005	436.00	41 2060006	125.00
41 2070001	1500.00	41 2070002	2000.00	41 2070003	10000.00	41 2080001	680.00	41 2080002	950.00	41 2080003	1200.00
41 2080004	1190.00	41 2090001	1190.00	41 2090002	4500.00	41 2090003	2090.00	41 2090004	1200.00	41 2090005	410.00
41 2100002	24000.00	41 2100003	1600.00	41 2100004	5000.00	41 2100005	13000.00	41 2110001	889990.00	41 2110002	689900.00
41 2110003	257900.00	41 2110004	359900.00	41 2110005	519650.00	41 2110006	799900.00	41 2110007	420200.00	41 2120001	19499.00
41 2120002	44999.00	41 2120003	27699.00	41 2120004	27990.00	41 2120005	49067.88	41 2130001	2100.00	41 2130002	1490.00
41 2130003	2510.13	41 2130004	1300.00	41 2130005	1800.00	41 2140001	3100.00	41 2140002	6190.00	41 2140003	2990.00
41 2130009	4499.00	41 2140001	3449.00	41 2140002	2016.00	41 2140003	2299.00	41 2140004	2090.00	41 2150001	2159.01
41 2150002	820.00	41 2150003	850.00	41 2150004	948.00	41 2150005	4860.40	41 2150006	2750.00	41 2150007	1390.00
41 2150009	1549.00	41 2160001	1499.00	41 2160002	57.00	41 2160003	57.00	41 2160004	479.00	41 2160005	550.00
41 2160006	90.00	41 2160007	1499.76	41 2160008	50.00	41 2160009	270.00	41 2160010	250.00	41 2160011	550.00
41 2170001	84.57	41 2170002	192.63	41 2170003	188.89	41 2170004	126.85	41 2180001	121.00	41 2180002	118.78
41 2200001	75.00	41 2200002	295.00	41 2200003	65.00	41 2200004	500.00	41 2200005	60.00	41 2200006	60.00
41 2200007	300.00	41 2200008	300.00	41 2200009	300.00	41 2200010	300.00	41 2200011	300.00	41 2200012	300.00
41 2210005	300.00	41 2210006	800.00	41 2210007	225.00	41 2210008	225.00	41 2220001	2900.00	41 2220002	3500.00
41 2220004	450.00	41 2220005	8000.00	41 2230010	81.00	41 2230011	81.00	41 2230012	88.00	41 2230013	88.00
41 2231153	450.00	41 2231154	450.00	41 2231155	450.00	41 2231156	450.00	41 2231157	450.00	41 2231158	450.00
41 2240004	18.00	41 2250001	1600.00	41 2250002	104.00	41 2250003	467.00	41 2270001	190.00	41 2270002	41.00
41 2270003	328.00	41 2270004	13.00	41 2270005	22.00	41 2280001	8.00	41 2280002	10.50	41 2290001	8.00
41 2290002	10.00	41 2300001	60.00	41 2300002	109.98	41 2300003	3545.00	41 2320001	3529.50	41 2330001	262.81
41 2330002	198.01	41 2330003	289.08	41 2340001	183.49	41 2340002	86.62	41 2340003	86.62	41 2340004	97.53
41 2380001	102.35	41 2390001	2999.00	41 2390002	1599.00	41 2390003	679.00	41 2390004	599.00	41 2390005	1359.00
41 2390006	2300.00	41 2390007	977.01	41 2400001	490.00	41 2400002	499.00	41 2400003	2060.00	41 2400004	5004.81
41 2400005	799.00	41 2400006	199.00	41 2400007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 0150002	67.96	42 0150003	80.87	42 0150004	81.70	42 0160001	75.62	42 0160002	175.92	42 0160003	150.46
42 0160004	107.14	42 0170005	110.00	42 0170006	110.00	42 0170007	85.00	42 0170008	85.00	42 0170009	85.00
42 0170005	90.00	42 0180004	160.00	42 0180005	89.90	42 0180006	150.00	42 0180007	160.00	42 0180008	105.00
42 0180009	170.00	42 0180010	227.90	42 0180011	205.10	42 0180012	160.00	42 0180013	180.00	42 0180014	168.50
42 0180015	107.00	42 0190004	139.25	42 0190005	145.90	42 0200001	114.00	42 0200002	57.50	42 0200003	130.00
42 0190004	182.50	42 0210003	175.45	42 0210004	88.00	42 0220001	71.15	42 0220002	89.98	42 0220003	39.88
42 0210002	98.40	42 0220005	57.14	42 0220006	61.25	42 0230001	52.50	42 0230002	101.50	42 0230003	101.50
42 0220004	50.00	42 0240001	257.80	42 0240002	81.00	42 0240003	120.00	42 0250001	70.00	42 0250002	42.00
42 0230004	53.50	42 0250004	80.00	42 0260001	90.59	42 0260002	142.31	42 0260003	107.21	42 0260004	91.54
42 0250003	80.00	42 0270002	270.00	42 0270003	160.00	42 0280001	160.00	42 0280002	280.00	42 0280003	280.00
42 0270001	165.00	42 0280005	200.00	42 0280006	200.00	42 0290001	240.00	42 0290002	285.00	42 0290003	285.00
42 0280004	70.00	42 0290004	491.30	42 0290005	300.00	42 0300001	132.75	42 0300002	180.00	42 0300003	180.00
42 0290003	280.00	42 0300005	235.00	42 0300006	141.00	42 0300007	149.63	42 0300008	395.00	42 0300009	82.75
42 0300004	105.00	42 0310002	57.14	42 0310003	50.00	42 0310004	187.14	42 0320001	45.85	42 0320002	14.50
42 0310001	99.00	42 0320004	36.88	42 0320005	41.25	42 0330001	34.36	42 0330002	85.00	42 0330003	31.77
42 0320003	69.95	42 0340001	200.00	42 0340002	111.68	42 0340003	169.56	42 0340004	129.17	42 0350001	392.51
42 0330004	37.00	42 0350003	52.19	42 0350004	53.33	42 0360001	13.50	42 0360002	22.00	42 0360003	27.50
42 0350002	60.67	42 0360005	28.45	42 0370001	126.00	42 0380001	640.00	42 0380002	225.00	42 0380003	92.86
42 0360004	24.25	42 0380003	120.72	42 0380004	228.47	42 0390001	100.00	42 0390002	120.00	42 0390003	110.00
42 0380002	155.71	42 0400002	294.50	42 0400003	245.00	42 0410001	120.00	42 0410002	266.25	42 0410003	136.00
42 0400001	152.78	42 0410005	118.00	42 0420001	142.83	42 0420002	40.90	42 0420003	52.07	42 0420004	87.75
42 0410004	120.00	42 0430001	54.12	42 0430002	46.65	42 0430003	47.50	42 0430004	136.74	42 0440001	52.00
42 0420005	40.45	42 0440003	45.00	42 0450001	254.44	42 0450002	261.66	42 0450003	211.11	42 0450004	255.56
42 0440002	36.05	42 0460002	82.50	42 0460003	90.00	42 0470001	135.00	42 0470002	83.75	42 0470003	135.00
42 0460001	81.25	42 0470002	40.00	42 0480001	17.00	42 0490001	12.75	42 0490002	24.50	42 0490003	47.75
42 0490004	33.75	42 0500001	33.08	42 0500002	86.66	42 0500003	60.65	42 0500004	54.90	42 0510001	57.00
42 0510002	24.90	42 0510003	53.75	42 0510004	28.20	42 0520001	27.50	42 0520002	34.65	42 0520003	33.00
42 0520004	120.00	42 0520005	70.24	42 0530001	100.00	42 0530002	100.00	42 0530003	200.00	42 0530004	200.00
42 0540001	40.72	42 0540002	32.90	42 0540003	101.28	42 0540004	59.38	42 0540005	18.00	42 0540006	27.90
42 0540007	31.40	42 0540008	176.92	42 0540009	29.90	42 0540010	36.90	42 0550001	28.00	42 0550002	25.00
42 0550003	23.65	42 0560001	68.74	42 0560002	59.90	42 0560003	75.00	42 0560004	85.00	42 0570001	36.25
42 0570002	38.00	42 0570003	35.00	42 0570004	19.00	42 0580001	17.75	42 0580002	24.50	42 0580003	13.25
42 0590002	14.10	42 0590003	15.75	42 0590004	12.00	42 0590005	18.45	42 0600001	97.68	42 0600002	100.00
42 0600003	73.50	42 0600004	35.00	42 0610001	26.25	42 0610002	27.25	42 0610003	28.50	42 0610004	24.00
42 0620001	24.68	42 0620002	24.75	42 0630001	28.00	42 0630002	28.00	42 0630003	18.00	42 0630004	18.00
42 0630002	20.15	42 0630003	25.00	42 0640001	57.50	42 0640002	47.25	42 0640003	54.50	42 0640004	42.50
42 0650001	137.50	42 0650002	132.50	42 0650003	152.50	42 0660001	50.00	42 0660002	42.40	42 0660003	50.00
42 0670001	58.18	42 0670002	63.81	42 0670003	61.36	42 0670004	85.71	42 0680001	44.90	42 0680002	50.00
42 0680003	42.00	42 0680004	40.00	42 0690001	33.00	42 0690002	33.00	42 0690003	33.00	42 0690004	33.00
42 0690005	45.00	42 0700001	30.34	42 0700002	23.21	42 0700003	39.50	42 0700004	34.09	42 0710001	26.25
42 0710002	21.40	42 0710003	25.00	42 0720001	18.88	42 0720002	23.75	42 0720003	19.90	42 0720004	20.00
42 0730001	22.75	42 0730002	22.75	42 0730003	22.75	42 0740001	80.00	42 0740002	136.00	42 0740003	136.00
42 0750001	67.15	42 0750002	80.00	42 0750003	20.00	42 0750004	56.65	42 0760001	32.93	42 0760002	85.00
42 0760003	80.00	42 0760004	41.25	42 0760005	40.00	42 0770001	29.00	42 0770002	34.25	42 0770003	29.00
42 0770004	35.50	42 0770005	33.05	42 0780001	309.38	42 0780002	307.69	42 0780003	282.35	42 0780004	380.95
42 0790001	23.00	42 0790002	23.00	42 0800001	19.00	42 0800002	22.40	42 0800003	22.00	42 0800004	22.00
42 0800003	34.00	42 0800004	40.00	42 0810001	41.66	42 0810002	46.36	42 0810003	50.00	42 0820001	12.85
42 0820002	20.50	42 0820003	18.50	42 0820004	21.00	42 0820005	15.00	42 0830001	41.00	42 0830002	28.47
42 0830003	20.50	42 0830004	43.50	42 0830005	17.80	42 0840001	157.41	42 0840002	138.30	42 0840003	27.00
42 0840004	251.11	42 0840005	165.11	42 0850001	38.00	42 0850002	23.00	42 0850003	23.00	42 0850004	23.00
42 0860002	110.00	42 0860003	455.56	42 0870001	109.38	42 0870002	170.00	42 0870003	295.56	42 0880001	14.00
42 0880002	165.38	42 0880003	257.00	42 0880004	161.36	42 0880005	40.00	42 0880006	126.19	42 0890001	68.92
42 0890003	130.00	42 0890004	77.22	42 0900001	147.00	42 0900002	100.00	42 0900003	147.00	42 0900004	147.00
42 0900005	180.95	42 0910001	44.19	42 0910002	44.12	42 0910003	50.00	42 0910004	90.00	42 0910005	70.00
42 0920001	134.60	42 0920002	317.50	42 0920003	295.24	42 0920004	79.17	42 0920005	350.00	42 0930001	38.81
42 0930002	99.29	42 0930003	161.05	42 0930004	34.78	42 0940001	70.16	42 0940002	730.99	42 0940003	530.00
42 0940004	504.78	42 0940005	144.00	42 0950001	258.00	42 0950002	136.00	42 0960001	136.00	42 0960002	142.00
42 0960003	99.39	42 0960004	108.05	42 0970001	10.00	42 0970002	8.90	42 0970003	17.75	42 0970004	11.00
42 0980002	25.00	42 0980003	39.70	42 0980004	22.67	42 0990001	5.00	42 0990002	64.74	42 0990003	11.50
42 0990004	5.00	42 1000001	31.67	42 1000002	28.00	42 1000003	10.75	42 1000004	25.00	42 1000005	31.78
42 1010001	31.67	42 1010002	31.67	42 1010003	8.97	42 1010004	25.00	42 1010005	28.33	42 1020001	218.00
42 1020002	312.14	42 1020003	185.71	42 1020004	402.87	42 1030001	273.50	42 1030002	500.00	42 1030003	127.00
42 1030004	651.98	42 1030005	80.00	42 1040001	473.32	42 1040002	135.71	42 1040003	277.15	42 1040004	285.00
42 1050001	455.00	42 1050002	455.00	42 1050003	160.00	42 1050004	402.00	42 1050005	402.00	42 1050006	398.00
42 1060003	71.00	42 1070001	278.87	42 1070002	53.38	42 1070003	50.70	42 1070004	59.15	42 1070005	46.51
42 1080001	75.00	42 1080002	70.00	42 1080003	65.00	42 1080004	75.00	42 1080005	46.00	42 1090001	139.99
42 1090002	349.00	42 1090003	149.00	42 1090004	104.00	42 1090005	179.00	42 1100001	179.00	42 1100002	179.00
42 1100002	36.00	42 1100003	119.00	42 1100004	30.00	42 1100005	86.40	42 1100006	20.00	42 1100007	44.00
42 1100008	18.00	42 1110001	26.00	42 1110002	28.00	42 1110003	22.00	42 1110004	79.90	42 1110005	25.00
42 1110006	60.00	42 1120001	32.50	42 1120002	145.00	42 1120003	74.50	42 1120004	18.00	42 1120005	109.00
42 1120006	14.00	42 1130001	40.00	42 1130002	40.00	42 1130003	193.00	42 1130004	239.00	42 1130005	239.00
42 1130005	429.00	42 1130006	259.00	42 1130007	95.00	42 1140001	468.00	42 1140002	100.00	42 1140003	75.00
42 1140004	220.00	42 1140005	219.00	42 1140006	169.99	42 1150001	29.99	42 1150002	37.05	42 1150003	194.00
42 1150004	30.00	42 1150005	31.05	42 1150006	54.00	42 1150007	54.00	42 1150008	54.00	42 1150009	54.00
42 1160001	299.00	42 1160002	89.99	42 1160003	235.00	42 1170001	54.90	42 1170002	167.84	42 1170003	79.99
42 1170004	199.00	42 1170005	74.00	42 1170006	253.28	42 1170007	232.94	42 1180001	229.00	42 1180002	159.99
42 1180003	599.00	42 1180004	249.00	42 1180005	187.00	42 1180006	197.00	42 1180007	329.00	42 1180008	750.00
42 1190001	250.00	42									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 2070001	4899.00	42 2070002	2500.00	42 2070003	7000.00	42 2080001	1800.00	42 2080002	696.00	42 2080003	1900.00
42 2090001	120.00	42 2090002	120.00	42 2090003	120.00	42 2100001	1800.00	42 2100002	1800.00	42 2100003	120.00
42 2110001	257900.00	42 2110002	478900.00	42 2110003	689900.00	42 2110004	574990.00	42 2110005	399990.00	42 2110006	419900.00
42 2120001	20499.00	42 2120002	43999.00	42 2120003	23999.00	42 2120004	23499.00	42 2120005	31599.00	42 2120006	39499.00
42 2120007	49999.00	42 2120008	35999.00	42 2130001	4099.00	42 2130002	3599.00	42 2130003	4790.00	42 2140001	2210.00
42 2140002	3399.00	42 2140003	3418.91	42 2150001	1748.66	42 2150002	850.00	42 2150003	1450.00	42 2150004	1750.00
42 2160001	630.00	42 2160002	295.00	42 2160003	268.00	42 2160004	160.00	42 2170001	264.83	42 2170002	195.56
42 2170003	179.70	42 2170004	153.28	42 2180001	119.73	42 2190001	119.69	42 2200001	230.00	42 2200002	150.00
42 2200003	65.00	42 2200004	70.00	42 2210001	350.00	42 2210002	2050.00	42 2220001	360.00	42 2220002	760.00
42 2220002	1800.00	42 2230003	87.00	42 2230004	153.00	42 2230005	236.00	42 2230008	24.00	42 2230010	254.00
42 2231000	92.00	42 2231408	20.00	42 2240001	20.00	42 2240002	500.00	42 2240003	10.00	42 2250001	1322.00
42 2250002	120.00	42 2250003	1771.00	42 2270001	1109.00	42 2270002	210.00	42 2280001	8.00	42 2280002	8.00
42 2290001	9.00	42 2290002	20.00	42 2300001	25.00	42 2300002	175.00	42 2310001	1100.00	42 2320001	1688.78
42 2320002	2472.50	42 2330001	289.29	42 2340001	96.81	42 2350001	86.22	42 2360001	8.00	42 2370001	90.45
42 2380001	100.35	42 2390001	2444.00	42 2390002	5385.00	42 2390003	1599.00	42 2390004	1499.00	42 2400001	994.22
42 2400002	2487.05	42 2400003	2586.57	42 2400004	1292.79	42 2410001	6049.00	42 2410002	8749.00	42 2410003	7249.00
42 2420001	2499.00	42 2420002	5.00	42 2420003	2399.50	42 2420004	49.00	42 2430001	86.23	42 2440001	345.00
42 2440002	349.00	42 2440003	115.00	42 2450001	1450.00	42 2450002	702.00	42 2450003	38.50	42 2460001	549.00
42 2460002	8699.00	42 2460003	419.00	42 2470001	328.90	42 2470002	176.00	42 2470003	469.00	42 2470004	40.41
42 2480001	370.00	42 2480002	135.00	42 2480003	320.00	42 2490001	118.00	42 2490002	14.30	42 2500001	110.00
42 2490004	69.99	42 2500001	84.00	42 2500002	152.94	42 2500003	28.00	42 2500004	55.00	42 2500005	110.00
42 2510001	200.00	42 2510002	350.00	42 2510003	650.00	42 2520001	390.00	42 2520002	300.00	42 2520003	600.00
42 2520004	5.00	42 2530001	70.00	42 2530002	70.00	42 2530003	70.00	42 2530004	50.00	42 2540001	200.00
42 2540002	40.00	42 2540003	40.00	42 2540004	50.00	42 2540005	19.00	42 2540006	2500.00	42 2550001	300.00
42 2550002	230.00	42 2560001	289.00	42 2560002	599.00	42 2560003	420.00	42 2560004	655.00	42 2560005	365.00
42 2560006	560.00	42 2560007	450.00	42 2570001	60.00	42 2570002	53.00	42 2570003	48.00	42 2580001	7.00
42 2590002	10.00	42 2600003	70.00	42 2610001	64.00	42 2610002	78.00	42 2620001	70.00	42 2630001	6.00
42 2600001	42.80	42 2600002	66.50	42 2600003	9.00	42 2600004	20.00	42 2600005	32.00	42 2610001	3403.00
42 2610002	3492.59	42 2610003	3017.50	42 2620001	1370.83	42 2620002	2425.00	42 2630001	2088.33	42 2630002	1269.00
42 2640001	2764.90	42 2640002	2260.57	42 2650001	905.42	42 2660001	172.00	42 2660002	172.00	42 2670001	21.00
42 2670001	770.83	42 2670002	905.00	42 2680001	9340.00	42 2680002	6400.00	42 2690001	350.00	42 2690002	379.00
42 2700001	230.00	42 2700002	240.00	42 2700003	280.00	42 2710001	70.00	42 2710002	50.00	42 2720001	65.00
42 2720002	120.00	42 2720003	69.00	42 2720004	70.00	42 2720005	56.00	42 2720006	100.00	42 2730001	79.00
42 2730002	189.00	42 2730003	184.00	42 2740001	75.00	42 2740002	75.00	42 2740003	84.50	42 2750001	99.25
42 2740005	65.00	42 2750001	140.00	42 2750002	140.00	42 2750003	175.00	42 2750004	150.00	42 2760001	90.00
42 2760002	128.00	42 2760003	195.00	42 2760004	290.00	42 2760005	60.00	42 2760006	45.00	42 2760007	85.00
42 2760008	270.00	42 2760009	270.00	42 2770001	620.00	42 2770002	120.00	42 2770003	120.00	42 2770004	85.00
42 2770004	759.00	42 2770005	650.00	42 2770006	1580.00	42 2780001	120.00	42 2780002	100.00	42 2780003	250.00
42 2780004	140.00	42 2790001	140.00	42 2790002	35.00	42 2790003	520.00	42 2790004	100.00	42 2800001	670.34
42 2800002	365.00	42 2800003	446.25	42 2810001	21.90	42 2810002	17.00	42 2810003	79.00	42 2810004	80.50
42 2820001	138.00	42 2820002	216.50	42 2820003	347.00	42 2820004	29.00	42 2820005	79.00	42 2820006	425.00
42 2830002	158.00	42 2830003	437.88	42 2830004	860.00	42 2840001	41.33	42 2840002	400.00	42 2840003	485.00
42 2840004	295.00	42 2840005	307.50	42 2850001	33.25	42 2850002	55.90	42 2850003	79.00	42 2850004	38.50
42 2850005	83.75	42 2850006	121.50	42 2860001	12.30	42 2860002	128.25	42 2860003	100.00	42 2860004	190.00
42 2870001	129.00	42 2870002	112.00	42 2870003	999.00	42 2870004	74.79	42 2870005	86.00	42 2880001	60.20
42 2880002	35.00	42 2880003	49.90	42 2880004	30.00	42 2880005	28.50	42 2880006	79.00	42 2890001	369.00
42 2890003	128.50	42 2890004	215.00	42 2890005	141.90	42 2900001	29.85	42 2900002	25.00	42 2900003	28.75
42 2900004	37.00	42 2900005	89.50	42 2910001	50.00	42 2910002	50.00	42 2910003	24.50	42 2910004	21.00
42 2910005	119.67	42 2920001	19.40	42 2920002	49.00	42 2920003	36.00	42 2920004	20.00	42 2920005	20.00
42 2930001	3728.00	42 2930002	1158.00	42 2930003	2588.00	42 2930004	2595.55	42 2940001	10.00	42 2940002	1419.00
42 2940003	280.00	42 2940004	169.00	42 2940005	699.00	42 2940006	119.00	42 2950001	1554.17	42 2950002	1416.67
42 2960001	145.48	42 2960002	159.00	42 2970001	157.00	42 2970002	114.00	42 2980001	750.00	42 2980002	110.00
42 2980003	1250.00	42 2990001	3600.00	42 2990002	4500.00	42 2990003	850.00	42 3000001	27.50	42 3000002	32.00
42 3001003	136.33	42 3001004	19.44	42 3001005	20.89	42 3001006	22.22	42 3001007	19.44	42 3001008	340.91
42 3020002	102.00	42 3020003	272.77	42 3020004	172.00	42 3020005	172.00	42 3020006	172.00	42 3020007	150.00
42 3020008	304.55	42 3020009	176.47	42 3030001	97.12	42 3030002	129.54	42 3030003	34.50	42 3030004	89.25
42 3030005	34.64	42 3030006	215.52	42 3040001	118.14	42 3040002	131.94	42 3040003	99.29	42 3040004	151.60
42 3040005	343.28	42 3040006	233.33	42 3040007	133.33	42 3040008	178.26	42 3040009	375.00	42 3040010	126.84
42 3040112	104.66	42 3040113	104.66	42 3050001	118.44	42 3050002	125.26	42 3050003	91.84	42 3050004	138.04
42 3040117	71.03	42 3050001	153.48	42 3050002	117.48	42 3050003	117.48	42 3050004	32.00	42 3050005	56.47
42 3050005	16.75	42 3050006	18.50	42 3050007	79.86	42 3050008	19.50	42 3060001	30.50	42 3060002	32.00
42 3060003	37.00	42 3060004	40.00	42 3060005	40.00	42 3060006	40.00	42 3060007	40.00	42 3060008	40.00
42 3060009	34.40	42 3060010	32.22	42 3060011	24.44	42 3070001	15.00	42 3070002	17.00	42 3070003	23.00
42 3070004	23.00	42 3070005	206.38	42 3070006	21.40	42 3080001	10.00	42 3080002	2.50	42 3080003	2.50
42 3080004	8.00	42 3080005	18.00	42 3080006	8.00	42 3080007	16.00	42 3080008	3.00	42 3080009	2.50
42 3090001	80.03	42 3090002	118.06	42 3090003	103.87	42 3090004	103.87	42 3090005	114.00	42 3090006	157.00
42 3090007	160.00	42 3090008	116.07	42 3100001	10.00	42 3100002	4.00	42 3100003	8.00	42 3100004	10.00
42 3100005	9.00	42 3100006	8.50	42 3100007	9.90	42 3110001	50.00	42 3110002	36.00	42 3110003	47.50
42 3110004	20.13	42 3110005	20.13	42 3110006	30.00	42 3110007	30.00	42 3110008	37.00	42 3110009	50.00
42 3110010	28.50	42 3120001	39.00	42 3120002	154.77	42 3120003	255.27	42 3120004	146.98	42 3120005	128.57
42 3120006	243.89	42 3120007	178.57	42 3120008	320.00	42 3120009	157.90	42 3120010	241.94	42 3120011	310.00
42 3130002	200.00	42 3130003	155.00	42 3130004	200.00	42 3130005	75.00	42 3130006	337.17	42 3130007	155.00
42 3140001	24.00	42 3140002	24.00	42 3140003	24.00	42 3140004	24.00	42 3140005	24.00	42 3140006	24.00
42 3140007	24.00	42 3140008	26.00	42 3140009	25.00	42 3140010	27.00	42 3140011	24.00	42 3140012	26.00
42 3140013	24.00	42 3140014	24.00	42 3140015	25.00	42 3150001	63.55	42 3150002	25.00	42 3150003	81.25
42 3150004	70.43	42 3150005	70.43	42 3150006	67.00	42 3150007	67.00	42 3150008	67.00	42 3150009	67.00
42 3160001	162.50	42									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 054009	93.40	43 054010	23.90	43 054011	9.90	43 054012	32.50	43 054013	39.90	43 054014	35.45
43 054015	26.93	43 054016	30.33	43 054017	30.00	43 054018	23.90	43 054019	30.90	43 054020	30.90
43 054021	15.00	43 054022	25.00	43 054023	25.00	43 054024	25.17	43 054025	30.00	43 054026	320.00
43 055001	24.00	43 055002	25.68	43 055003	27.40	43 055004	31.95	43 055005	30.90	43 055006	16.50
43 055007	31.00	43 055008	30.00	43 055009	36.00	43 055010	25.00	43 055011	63.75	43 055012	54.00
43 056003	66.15	43 056004	42.90	43 056005	44.90	43 056006	62.50	43 056007	70.80	43 056008	60.00
43 056009	54.90	43 057001	30.50	43 057002	31.60	43 057003	31.85	43 057004	33.93	43 057005	33.75
43 057006	40.00	43 057007	43.75	43 057008	50.00	43 057009	32.90	43 057010	55.00	43 058001	24.90
43 058002	23.90	43 058003	23.00	43 058004	20.00	43 058005	28.90	43 058006	17.00	43 058007	21.00
43 058008	18.00	43 058009	21.25	43 058010	22.88	43 058011	18.25	43 059001	14.63	43 059002	14.43
43 059003	16.30	43 059004	16.95	43 059005	16.50	43 059006	18.50	43 059007	15.00	43 059008	19.95
43 059009	12.75	43 059010	17.25	43 059011	15.00	43 060001	51.58	43 060002	69.00	43 060003	93.50
43 060004	76.87	43 060005	60.00	43 060006	75.10	43 060007	50.70	43 060008	150.00	43 060009	84.41
43 061001	28.75	43 061002	62.50	43 061003	33.40	43 061004	27.50	43 061005	34.80	43 061006	52.45
43 061007	31.25	43 061008	42.50	43 061009	38.75	43 061010	23.75	43 061011	30.00	43 061012	52.50
43 061013	27.50	43 061014	45.00	43 061015	19.00	43 061016	29.90	43 062001	36.25	43 062002	34.90
43 062003	31.40	43 062004	9.00	43 062005	26.75	43 062006	26.25	43 062007	36.20	43 062008	29.00
43 062009	31.00	43 062010	15.00	43 062011	25.25	43 062012	30.00	43 062013	24.50	43 062014	31.25
43 062015	33.75	43 062016	11.45	43 063001	49.45	43 063002	49.90	43 063003	45.00	43 063004	26.25
43 063005	41.25	43 063006	35.00	43 063007	30.00	43 063008	35.25	43 063009	39.15	43 063010	43.15
43 063011	30.00	43 064001	60.00	43 064002	67.50	43 064003	68.75	43 064004	67.00	43 064005	55.00
43 064006	68.60	43 064007	70.69	43 064008	48.75	43 064009	67.50	43 064010	57.50	43 064011	59.18
43 065001	514.25	43 065002	315.70	43 065003	160.00	43 065004	285.00	43 065005	285.00	43 065006	182.00
43 065007	160.00	43 065008	217.50	43 065009	229.00	43 065010	219.25	43 066001	59.68	43 066002	48.75
43 066003	59.15	43 066004	55.00	43 066005	64.00	43 066006	50.46	43 066007	67.50	43 066008	47.50
43 066009	67.50	43 066010	55.00	43 066011	72.50	43 066012	59.88	43 066013	64.00	43 067001	95.24
43 067002	82.00	43 067003	60.00	43 067004	100.00	43 067005	71.00	43 067006	55.00	43 067007	158.00
43 068002	44.90	43 068003	60.00	43 068004	44.90	43 068005	61.00	43 069001	53.00	43 069002	31.11
43 069003	44.75	43 069004	33.59	43 069005	32.39	43 069006	33.31	43 069007	30.44	43 069008	36.50
43 069009	39.40	43 069010	32.00	43 069011	32.00	43 069012	32.00	43 070001	31.25	43 070002	21.00
43 070003	18.00	43 070004	34.88	43 070005	56.00	43 070006	36.25	43 070007	23.26	43 070008	29.55
43 070009	39.07	43 071001	25.50	43 071002	26.00	43 071003	31.00	43 071004	32.40	43 071005	21.40
43 071006	28.50	43 071007	30.50	43 071008	20.00	43 071009	34.70	43 071010	21.50	43 071011	25.50
43 071012	30.00	43 071013	24.75	43 071014	27.50	43 071015	31.25	43 071016	31.15	43 071017	12.00
43 072002	19.90	43 072003	20.00	43 072004	22.00	43 072005	21.50	43 072006	21.95	43 072007	16.50
43 072008	9.75	43 072009	22.50	43 072010	35.00	43 072011	28.75	43 072012	16.13	43 072013	18.15
43 072014	17.03	43 073001	22.95	43 073002	32.00	43 073003	46.67	43 073004	39.90	43 073005	22.00
43 073003	45.00	43 073004	30.00	43 073005	30.00	43 073006	39.95	43 073007	38.40	43 073008	22.00
43 073009	40.00	43 073010	47.50	43 073011	30.00	43 073012	32.58	43 074001	39.20	43 074002	67.00
43 074003	39.95	43 074004	143.20	43 074005	31.65	43 074006	42.00	43 074007	44.00	43 074008	42.10
43 074009	39.95	43 075001	92.00	43 075002	83.00	43 075003	8.90	43 075004	30.25	43 075005	158.00
43 075006	90.00	43 075007	80.00	43 075008	2.00	43 075009	11.25	43 075010	15.00	43 076001	60.00
43 076002	74.00	43 076003	90.00	43 076004	154.24	43 076005	55.25	43 076006	117.90	43 076007	87.50
43 076008	85.00	43 076009	85.00	43 076010	80.00	43 076011	124.07	43 076012	36.15	43 076013	12.00
43 077001	24.75	43 077002	25.50	43 077003	28.75	43 077004	36.23	43 077005	36.25	43 077006	42.90
43 077007	25.00	43 077008	24.50	43 077009	33.50	43 077010	24.00	43 077011	39.90	43 077012	22.90
43 077013	36.25	43 077014	30.00	43 077015	43.50	43 078001	233.33	43 078002	252.94	43 078003	177.12
43 078004	376.00	43 078005	276.47	43 078006	281.76	43 078007	444.14	43 078008	36.00	43 078009	20.50
43 078010	219.21	43 078011	410.71	43 079001	22.40	43 079002	22.40	43 079003	26.25	43 079004	20.50
43 079005	7.75	43 079006	23.75	43 079007	30.00	43 079008	27.50	43 079009	19.43	43 079010	30.90
43 079011	20.50	43 080001	32.75	43 080002	37.50	43 080003	33.75	43 080004	31.25	43 080005	33.75
43 080006	32.00	43 080007	32.70	43 080008	38.00	43 080009	38.00	43 080010	38.00	43 080011	33.75
43 080012	27.50	43 080013	45.00	43 080014	37.75	43 080015	27.00	43 081001	82.50	43 081002	43.75
43 081003	57.80	43 081004	71.00	43 081005	118.28	43 081006	38.64	43 081007	50.00	43 081008	83.95
43 081009	149.48	43 082001	34.26	43 082002	100.00	43 082003	13.40	43 082004	20.00	43 082005	20.00
43 082006	15.00	43 082007	16.00	43 082008	10.00	43 082009	17.95	43 082010	15.50	43 082011	21.00
43 082010	15.25	43 082011	20.00	43 082012	12.90	43 083001	770.00	43 083002	64.21	43 083003	23.50
43 083004	27.05	43 083005	30.56	43 083006	41.00	43 083007	34.49	43 083008	58.93	43 083009	27.50
43 083010	28.40	43 084001	107.41	43 084002	100.00	43 084003	68.00	43 084004	710.00	43 084005	13.00
43 084006	8.00	43 084007	18.00	43 084008	5.00	43 084009	5.00	43 084010	6.30	43 084011	113.40
43 084012	374.81	43 084013	120.86	43 084014	375.00	43 084015	128.57	43 084016	177.76	43 084017	57.33
43 084018	92.00	43 085001	92.00	43 085002	92.00	43 085003	92.00	43 085004	92.00	43 085005	92.00
43 085006	169.18	43 085007	184.36	43 085008	49.70	43 085009	128.44	43 085010	127.43	43 085011	88.00
43 085007	202.81	43 085008	131.45	43 085009	158.10	43 085010	88.52	43 085011	101.11	43 086001	399.58
43 086002	55.20	43 086003	22.00	43 086004	169.49	43 086005	173.08	43 086006	41.50	43 086007	256.25
43 086008	64.95	43 086009	21.72	43 086010	194.07	43 086011	105.70	43 086012	27.40	43 086013	157.14
43 086001	108.27	43 086002	87.88	43 086003	21.90	43 086004	318.18	43 086005	245.50	43 086006	157.14
43 086007	13.50	43 086008	20.00	43 086009	14.50	43 086010	12.50	43 086011	105.70	43 086012	79.17
43 086013	115.63	43 086014	115.63	43 086015	115.63	43 086016	115.63	43 086017	115.63	43 086018	115.63
43 086019	123.26	43 086020	117.18	43 086021	79.41	43 086022	130.95	43 086023	125.64	43 086024	90.91
43 086025	106.84	43 086026	186.80	43 086027	115.33	43 086028	36.76	43 086029	85.42	43 086030	27.93
43 086031	130.91	43 086032	169.57	43 086033	406.00	43 086034	120.00	43 086035	120.00	43 086036	360.00
43 086037	19.91	43 086038	34.26	43 086039	12.70	43 086040	27.00	43 086041	27.00	43 086042	27.00
43 086043	183.42	43 086044	45.24	43 086045	30.95	43 086046	101.83	43 086047	77.00	43 086048	196.68
43 086049	375.00	43 086050	865.63	43 086051	491.25	43 086052	380.00	43 086053	448.75	43 086054	688.83
43 086055	440.00	43 086056	240.00	43 086057	240.00	43 086058	161.57	43 086059	161.57	43 086060	161.57
43 086061	114.85	43 086062	120.00	43 086063	94.86	43 086064	562.50	43 086065	10.00	43 086066	38.50
43 086067	7.25	43 086068	19.50	43 086069	24.61	43 086070	16.10	43 086071	7.75	43 086072	25.50
43 086073	20.00	43 086074	15.00	43 086075	25.00	43 086076	15.50	43 086077	15.00	43 086078	25.00
43 086079	19.67	43 086080	10.00	43 086081	10.00	43 086082	10.00	43 086083	10.00	43 086084	10.00
43 086085	49.14	43 086086	8.50	43 086087	52.57	43 086088	5.30	43 086089	10.00	43 086090	52.63

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 1460001	3699.00	43 146002	6004.16	43 146003	21298.00	43 146004	10144.00	43 146005	7218.00	43 146006	3400.00
43 146007	3990.00	43 146008	3004.97	43 146009	52.70	43 146010	4990.00	43 146011	4514.00	43 146012	254.00
43 146013	4690.00	43 146014	7849.00	43 147001	13490.00	43 147002	7999.00	43 147003	12763.00	43 147004	31499.00
43 147005	36900.00	43 147006	23557.43	43 147007	7499.00	43 148001	999.00	43 148002	164.00	43 148003	2226.68
43 148004	549.00	43 148005	2999.00	43 148006	7662.00	43 148007	5699.00	43 148008	4800.00	43 148009	6943.85
43 149006	2449.00	43 150001	5249.00	43 150002	719.00	43 150003	7499.00	43 150004	1816.77	43 150005	6191.92
43 150006	2699.00	43 151001	19625.34	43 151002	12499.00	43 151003	12499.00	43 151004	48000.00	43 151005	2283.00
43 151006	3106.94	43 151007	15500.00	43 151008	3099.00	43 152001	12999.00	43 152002	10200.00	43 152003	11499.00
43 152004	18500.00	43 152005	17399.18	43 152006	17097.22	43 152007	10200.00	43 152008	5999.00	43 152009	1799.00
43 153001	152.50	43 153002	849.00	43 153003	256.00	43 153004	859.00	43 153005	4382.50	43 153006	169.99
43 154001	389.00	43 154002	15.00	43 154003	7.59	43 154004	9.99	43 154005	55.00	43 155001	279.00
43 155002	2429.00	43 155003	589.00	43 155004	439.00	43 155005	1599.00	43 155006	179.00	43 155007	119.00
43 155008	319.00	43 155009	248.00	43 155010	469.00	43 156001	799.00	43 156002	46.85	43 156003	249.99
43 156004	69.99	43 156005	29.99	43 157001	599.90	43 157002	439.00	43 157003	789.08	43 157004	199.00
43 157005	569.00	43 158001	599.00	43 158002	299.00	43 158003	69.00	43 158004	279.00	43 158005	179.00
43 159001	7634.00	43 159002	598.93	43 159003	12399.00	43 159004	8590.00	43 159005	8490.00	43 159006	619.00
43 159007	10130.17	43 160001	2199.00	43 160002	859.56	43 160003	2699.00	43 160004	2449.00	43 160005	1115.00
43 160006	2199.00	43 161001	7149.00	43 161002	7569.00	43 161003	12499.00	43 161004	5092.63	43 161005	3999.00
43 161006	10214.19	43 161007	12135.90	43 161008	10699.00	43 161009	2499.00	43 161010	12374.00	43 162001	2687.50
43 162002	2190.00	43 162003	1990.00	43 162004	2676.69	43 162005	2190.00	43 162006	1587.86	43 162007	239.00
43 162008	1995.00	43 162009	2699.00	43 162010	3199.00	43 162011	2449.00	43 163001	10899.00	43 163002	10795.00
43 163003	9180.70	43 163004	10790.00	43 163005	8490.00	43 163006	6999.00	43 163007	5158.33	43 163008	6995.00
43 163009	28491.02	43 163010	111.80	43 163011	8179.39	43 164001	18999.00	43 164002	8950.15	43 164003	7599.00
43 164004	11644.00	43 164005	14499.00	43 164006	9895.63	43 164007	12348.82	43 164008	17999.00	43 164009	9958.97
43 164010	15978.21	43 165001	366.85	43 165002	162.89	43 165003	848.10	43 165004	3249.00	43 165005	1249.00
43 165006	584.00	43 165007	799.00	43 165008	1163.94	43 165009	2709.00	43 165010	1519.20	43 165011	1649.00
43 165012	1094.2113	43 165013	399.00	43 165014	399.00	43 165015	9974.00	43 165016	1139.00	43 165017	1139.00
43 166002	526.29	43 166003	865.00	43 166004	324.00	43 166005	1895.00	43 166006	879.20	43 166007	2999.91
43 166008	1845.00	43 166009	1599.00	43 167001	276.93	43 167002	365.00	43 167003	399.00	43 167004	645.00
43 167005	549.99	43 167006	1179.00	43 167007	1679.00	43 167008	92.60	43 167009	499.00	43 167010	329.00
43 168002	83.00	43 168003	45.00	43 168004	38.00	43 168005	120.64	43 169001	379.84	43 169002	924.00
43 169003	609.00	43 169004	185.60	43 170001	339.00	43 170002	99.00	43 170003	45.00	43 170004	999.00
43 170005	241.28	43 171001	613.90	43 171002	99.00	43 171003	199.00	43 171004	99.15	43 171005	99.99
43 171006	549.99	43 172001	259.00	43 172002	199.00	43 172003	39.00	43 172004	39.00	43 172005	39.00
43 172006	120.00	43 172007	310.50	43 172008	119.00	43 172009	46.00	43 172010	45.33	43 173001	622.00
43 173002	435.00	43 173003	3169.50	43 173004	1224.00	43 173005	2183.58	43 173006	952.33	43 173007	2313.38
43 173008	1180.17	43 173009	415.53	43 174001	1851.13	43 174002	994.77	43 174003	950.00	43 174004	919.00
43 174001	37.00	43 174002	30.53	43 174003	79.00	43 174004	79.00	43 174005	21.00	43 174006	21.00
43 174007	29.95	43 175001	9.99	43 175002	222.96	43 175003	930.50	43 175004	80.69	43 175005	105.00
43 175006	172.97	43 175007	84.29	43 175008	277.46	43 175009	271.17	43 175010	82.17	43 175011	39.00
43 176001	145.00	43 176002	19.00	43 176003	59.00	43 176004	28.99	43 176005	28.99	43 176006	42.00
43 177002	41.00	43 177003	38.00	43 177004	38.50	43 177005	49.00	43 177006	45.00	43 177007	199.00
43 177008	22.00	43 177009	31.32	43 177010	8.82	43 178001	10.00	43 178002	16.32	43 178003	16.00
43 178005	11.00	43 178006	11.00	43 178007	11.00	43 178008	9.26	43 178009	11.00	43 178010	11.00
43 179004	16.00	43 179005	4.00	43 180001	59.24	43 180002	44.79	43 180003	16.00	43 180004	58.79
43 180005	84.00	43 181001	41.50	43 181002	50.00	43 181003	47.00	43 181004	31.20	43 181005	45.00
43 181006	32.00	43 182001	22.50	43 182002	134.00	43 182003	13.50	43 182004	60.00	43 182005	24.90
43 182006	30.00	43 182007	20.00	43 182008	24.00	43 182009	13.50	43 182010	71.20	43 182011	10.00
43 182012	65.00	43 183001	42.83	43 183002	74.33	43 183003	38.90	43 183004	67.85	43 183005	23.30
43 183006	90.00	43 183007	58.00	43 183008	53.00	43 184001	27.00	43 184002	54.80	43 184003	74.00
43 184004	56.60	43 184005	52.25	43 184006	18.00	43 184007	153.75	43 184008	57.08	43 185001	38.00
43 185002	35.00	43 185003	57.50	43 185004	18.00	43 185005	18.00	43 185006	18.00	43 185007	18.00
43 186003	44.44	43 186004	21.61	43 186005	151.11	43 186006	41.67	43 186007	26.54	43 186008	20.00
43 187001	51.50	43 187002	38.75	43 187003	95.95	43 187004	37.00	43 187005	24.50	43 187006	11.50
43 187007	22.00	43 187008	22.00	43 187009	22.00	43 187010	22.00	43 187011	22.00	43 187012	22.00
43 187013	7.00	43 188001	300.00	43 188002	300.00	43 188003	300.00	43 188004	300.00	43 188005	300.00
43 188006	900.00	43 188007	300.00	43 188008	800.00	43 188009	900.00	43 188010	300.00	43 188011	83.02
43 189001	85.50	43 189002	201.00	43 189003	41.00	43 189004	165.00	43 189005	127.00	43 189006	72.05
43 189008	53.00	43 190001	58.00	43 190002	58.00	43 190003	158.00	43 190004	249.00	43 190005	666.00
43 190006	425.00	43 190007	859.00	43 190008	485.00	43 190009	264.00	43 191001	53.00	43 191002	127.27
43 191003	37.50	43 191004	50.00	43 191005	30.00	43 191006	82.50	43 191007	53.00	43 191008	37.50
43 192001	119.00	43 192002	219.00	43 192003	219.00	43 192004	219.00	43 192005	219.00	43 192006	929.00
43 193002	641.00	43 193003	626.00	43 193004	81.00	43 193005	88.00	43 193006	968.00	43 193007	65.50
43 194001	78.50	43 194002	383.50	43 194003	293.00	43 194004	195.00	43 194005	319.00	43 194006	49.00
43 194007	88.00	43 195001	1576.00	43 195002	157.00	43 195003	244.00	43 195004	135.50	43 195005	3495.00
43 196002	696.00	43 196003	696.00	43 196004	696.00	43 196005	153.00	43 196006	153.00	43 196007	153.00
43 196008	151.50	43 197001	333.00	43 197002	172.50	43 197003	195.00	43 197004	655.25	43 197005	659.00
43 197006	255.00	43 197007	233.75	43 197008	33.00	43 198001	378.00	43 198002	545.00	43 198003	335.00
43 198004	699.00	43 198005	699.00	43 198006	699.00	43 198007	35.00	43 198008	35.00	43 198009	35.00
43 199003	215.00	43 199004	89.27	43 199005	158.00	43 199006	195.00	43 199007	279.00	43 200001	59.25
43 200002	560.00	43 200003	105.50	43 200004	205.00	43 200005	219.50	43 200006	115.00	43 200007	208.00
43 200008	388.00	43 200009	341.00	43 201001	658.00	43 201002	874.00	43 201003	641.00	43 201004	359.00
43 201005	1863.50	43 201006	949.50	43 201007	1907.00	43 201008	1473.84	43 201009	39.00	43 201010	39.00
43 201011	421.00	43 201012	402.50	43 201013	255.89	43 201014	1622.00	43 201015	79.50	43 201016	1978.50
43 201017	594.00	43 201018	899.00	43 202001	24.65	43 202002	15.00	43 202003	53.50	43 202004	11.65
43 202005	82.00	43 203001	53.00	43 203002	53.00	43 203003	53.00	43 203004	48.00	43 203005	11.74
43 203006	734.00	43 203007	4890.00	43 203008	1850.00	43 204001	609.00	43 204002	70.00	43 204003	1500.00
43 204004	800.00	43 204005	800.00	43 204006	700.00	43 204007	100.00	43 204008	800.00	43 204009	800.00
43 204010	550.00	43 204011	800.00	4							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 276002	428.00	43 276003	506.00	43 276004	441.00	43 276005	760.00	43 276006	42.00	43 276007	65.00
43 276008	60.00	43 276009	285.00	43 276010	513.00	43 276011	121.00	43 276012	137.00	43 276013	12.00
43 276014	150.00	43 276015	279.00	43 276016	128.00	43 276017	410.00	43 276018	422.00	43 276019	383.00
43 276020	205.00	43 276021	299.00	43 276022	257.00	43 276023	265.00	43 277001	2200.35	43 277002	1100.00
43 277003	1120.00	43 277004	2782.20	43 277005	1947.00	43 277006	2612.00	43 277007	1500.00	43 277008	1690.00
43 277009	1233.10	43 277010	1189.00	43 277011	860.00	43 277012	1950.00	43 277013	3600.00	43 277014	1180.00
43 277015	1050.00	43 277016	1355.92	43 277017	1377.65	43 277018	1267.32	43 278001	40.00	43 278002	70.00
43 278003	80.00	43 278004	60.00	43 279001	900.00	43 279002	200.00	43 279003	150.00	43 279004	280.00
43 280001	420.00	43 280002	320.00	43 280003	420.00	43 280004	840.00	43 280005	475.00	43 280006	500.00
43 280007	790.00	43 281001	10.00	43 281002	40.95	43 281003	56.00	43 281004	35.00	43 281005	81.40
43 281006	45.00	43 281007	20.87	43 281008	22.50	43 281009	26.10	43 282001	239.00	43 282002	145.00
43 282003	33.50	43 282004	79.00	43 282005	690.00	43 283001	487.61	43 283002	197.25	43 283003	650.45
43 283004	32.77	43 283005	230.36	43 283006	380.00	43 283007	258.80	43 283008	219.70	43 283009	74.00
43 283010	354.17	43 283011	287.73	43 283012	77.00	43 284001	144.60	43 284002	242.50	43 284003	150.38
43 284004	480.00	43 284005	422.50	43 284006	3256.25	43 285001	32.00	43 285002	57.70	43 285003	31.00
43 285004	34.00	43 285005	67.00	43 286001	122.22	43 286002	255.56	43 286003	219.33	43 286004	96.33
43 286005	154.17	43 286006	94.22	43 286007	128.25	43 286008	12.50	43 287001	90.00	43 287002	2250.00
43 287003	193.00	43 287004	219.00	43 288001	128.00	43 288002	15.00	43 288003	66.00	43 288004	40.70
43 288005	22.00	43 288006	90.00	43 288007	18.90	43 288008	45.00	43 289001	272.00	43 289002	295.00
43 289003	187.00	43 289004	28.43	43 290001	25.00	43 290002	36.00	43 290003	212.00	43 290004	1160.00
43 290001	325.00	43 290002	38.95	43 290003	26.00	43 290004	20.00	43 290005	23.00	43 290006	29.50
43 290007	42.91	43 290008	30.00	43 290009	28.45	43 290010	15.50	43 290011	11.95	43 290012	30.45
43 290013	26.00	43 290014	20.76	43 291001	63.46	43 291002	71.05	43 291003	173.85	43 291004	70.00
43 291005	100.00	43 291006	83.87	43 291007	207.14	43 291008	190.00	43 291009	120.00	43 291010	348.61
43 291011	167.50	43 291012	237.33	43 292001	28.45	43 292002	21.66	43 292003	82.70	43 292004	49.00
43 292005	25.00	43 292006	42.00	43 292007	46.75	43 292008	24.62	43 292009	14.00	43 292010	58.65
43 292011	365.10	43 292012	320.10	43 293001	290.00	43 293002	378.00	43 293003	3091.25	43 293004	200.00
43 293006	79.00	43 293007	59.00	43 293008	199.00	43 293009	90.00	43 293010	1215.00	43 293011	715.00
43 293012	4925.00	43 293013	5125.29	43 293014	249.00	43 293015	88.66	43 293016	2975.20	43 293017	1621.07
43 293018	2930.00	43 293019	58.00	43 294001	58.00	43 294002	53.00	43 294003	400.00	43 294004	244.13
43 294005	28.00	43 294006	10.36	43 294007	109.00	43 294008	69.00	43 294009	190.00	43 294010	60.00
43 294011	89.00	43 294012	128.71	43 294013	6459.00	43 294014	3599.00	43 294015	129.00	43 294016	200.00
43 294017	69.00	43 294018	1190.00	43 294019	640.00	43 294020	1109.00	43 294021	2299.00	43 294022	129.00
43 294023	99.00	43 294024	200.00	43 294025	2190.00	43 294026	3091.25	43 295001	400.00	43 295002	2200.33
43 295004	2215.00	43 295005	3700.83	43 295006	3605.42	43 295007	148.48	43 295008	109.00	43 295009	109.00
43 297003	109.00	43 297004	109.00	43 297005	1585.00	43 297006	1635.00	43 298001	38500.00	43 298002	7000.00
43 298003	980.00	43 298004	9280.00	43 298005	3190.00	43 298006	1400.00	43 298007	1400.00	43 298008	1160.00
43 001001	20.50	43 001002	25.20	43 001003	38.94	43 002001	216.67	43 002002	233.33	43 002003	17.07
43 003001	102.32	43 003002	123.04	43 003003	119.21	43 003004	155.26	43 003005	103.12	43 003006	72.31
43 004001	124.64	43 004002	200.00	43 004003	179.81	43 004004	113.81	43 004005	175.82	43 005001	23.30
43 005002	25.00	43 005003	40.00	43 005004	22.00	43 005005	22.00	43 005006	22.00	43 005007	20.00
43 007002	23.00	43 007003	100.00	43 007004	137.50	43 007005	191.49	43 008001	7.50	43 008002	10.00
43 008003	10.00	43 009001	70.31	43 009002	128.00	43 009003	114.63	43 009004	98.77	43 009005	91.80
43 009006	77.81	43 010001	8.00	43 010002	55.00	43 010003	67.00	43 011001	67.00	43 011002	60.00
43 011003	34.00	43 011004	42.50	43 012001	149.02	43 012002	219.76	43 012003	208.75	43 012004	325.00
43 012005	250.00	43 012006	204.76	43 012007	350.00	43 013001	99.00	43 013002	13.60	43 013003	458.00
43 013004	250.00	43 014001	25.00	43 014002	25.00	43 014003	25.00	43 014004	13.20	43 014005	25.00
43 014006	25.00	43 014007	43.50	43 015001	13.50	43 015002	25.00	43 015003	25.00	43 015004	20.00
43 015001	42.00	43 015002	92.00	43 015003	17.00	43 016001	63.61	43 016002	22.00	43 016003	136.37
43 016004	114.55	43 016005	158.82	43 016006	124.88	43 017001	127.00	43 017002	129.00	43 017003	130.00
43 017004	124.00	43 017005	130.00	43 017006	117.95	43 017007	115.00	43 017008	80.48	43 018001	194.18
43 018002	170.00	43 018003	129.00	43 018004	144.30	43 018005	144.30	43 018006	160.00	43 018007	190.00
43 018008	149.00	43 018009	123.90	43 018010	299.00	43 018011	202.83	43 018012	368.25	43 018013	162.50
43 018014	180.00	43 018015	179.00	43 018016	131.50	43 018017	135.00	43 019001	75.00	43 019002	140.00
43 019003	1250.00	43 019004	142.00	43 020001	86.00	43 020002	86.00	43 020003	86.00	43 020004	140.00
43 021002	183.00	43 021003	115.00	43 021004	158.00	43 021005	236.00	43 022001	89.00	43 022002	39.90
43 022003	89.00	43 022004	82.00	43 022005	86.50	43 022006	51.00	43 023001	92.80	43 023002	99.11
43 023003	50.00	43 023004	57.00	43 024001	160.00	43 024002	126.47	43 024003	159.00	43 024004	160.00
43 024005	152.00	43 025001	240.00	43 025002	128.00	43 025003	128.00	43 025004	60.00	43 025005	60.00
43 025005	65.00	43 026001	149.29	43 026002	157.14	43 026003	176.15	43 026004	83.53	43 026005	171.43
43 027001	165.00	43 027002	247.43	43 027003	229.00	43 027004	394.27	43 028001	239.00	43 028002	135.90
43 029001	127.00	43 029002	140.00	43 029003	40.00	43 029004	270.00	43 029005	40.00	43 029006	40.00
43 030001	127.00	43 030002	174.00	43 030003	93.75	43 030004	84.45	43 030005	219.00	43 030006	91.75
43 030007	279.00	43 030008	266.00	43 031001	93.54	43 031002	85.00	43 031003	76.00	43 031004	93.20
43 031005	90.00	43 031006	235.29	43 031007	81.82	43 031008	58.00	43 031009	83.33	43 031010	100.72
43 032001	38.50	43 032002	40.75	43 032003	37.00	43 032004	34.00	43 032005	34.00	43 032006	34.00
43 033003	45.50	43 033004	48.63	43 033005	43.45	43 033006	32.24	43 033007	26.80	43 033008	85.00
43 034001	160.87	43 034002	163.04	43 034003	215.28	43 034004	716.88	43 035001	184.13	43 035002	465.00
43 035003	55.28	43 035004	57.67	43 035005	51.61	43 035006	51.61	43 035007	18.00	43 035008	18.00
43 036004	22.00	43 036005	24.00	43 036006	21.46	43 036007	24.50	43 036008	30.00	43 037001	140.00
43 037002	216.49	43 037003	172.50	43 037004	272.50	43 038001	160.00	43 038002	207.47	43 038003	92.86
43 038004	22.00	43 038005	192.71	43 038006	61.79	43 038007	190.31	43 038008	40.00	43 038009	187.50
43 040001	210.44	43 040002	25.72	43 040003	150.00	43 040004	150.00	43 041001	182.00	43 041002	24.72
43 041002	210.44	43 041003	178.00	43 041004	150.00	43 041005	140.00	43 042001	69.39	43 042002	42.50
43 042003	46.67	43 042004	63.64	43 042005	58.33	43 042006	180.00	43 042007	42.00	43 043001	52.90
43 043002	65.50	43 043003	65.50	43 043004	65.50	43 043005	121.11	43 043006	65.00	43 043007	60.00
43 044001	65.00	43 044002	69.00	43 044003	60.00	43 045001	211.11	43 045002	244.44	43 045003	254.44
43 045004	255.56	43 045005	75.00	43 045006	55.35	43 045007	77.50	43 046001	59.00	43 046002	81.00
43 047001	84.00	43 047002	67.85	43 047003	54.00	43 047004	88.00	43 047005	62.00	43 048001	25.00
43 048002	25.00	43 048003	24.00	43 048004	24.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 128005	269.99	44 129001	449.00	44 129002	97.99	44 129003	249.00	44 129004	249.00	44 129005	399.00
44 129006	299.99	44 130001	169.99	44 130002	107.00	44 130003	79.00	44 130004	79.00	44 130005	399.00
44 131001	85.00	44 131002	110.00	44 131003	126.00	44 132001	319.00	44 132002	349.00	44 132003	249.00
44 132004	389.00	44 132005	499.00	44 132006	459.00	44 132007	229.00	44 133001	1399.00	44 133002	1199.00
44 133003	799.00	44 133004	899.00	44 133005	1419.00	44 133006	769.00	44 134001	499.00	44 134002	1499.00
44 134003	1149.00	44 134004	1349.00	44 134005	399.00	44 134006	469.00	44 135001	599.00	44 135002	549.00
44 135003	279.00	44 135004	565.57	44 135005	669.00	44 135006	299.00	44 136001	1732.57	44 136002	899.00
44 136003	289.00	44 136004	1249.00	44 136005	209.00	44 136006	589.00	44 137001	360.00	44 137002	34.00
44 137003	70.00	44 137004	29.50	44 138001	126.53	44 138002	124.71	44 140001	139.00	44 140002	90.00
44 140003	166.00	44 141001	255.00	44 141002	179.00	44 141003	561.00	44 142001	7800.00	44 142002	8600.00
44 142003	699.00	44 143001	28.62	44 143002	57.25	44 143003	85.87	44 143004	120.76	44 143005	155.64
44 143006	217.38	44 143007	319.41	44 143008	421.43	44 143009	523.45	44 143010	625.47	44 143011	2626.75
44 143112	2651.76	44 143113	3276.77	44 143114	4839.29	44 143115	6401.81	44 143016	7651.82	44 143017	7486.33
44 143018	9526.85	44 143019	11089.37	44 143020	12651.89	44 143021	14214.41	44 143022	15776.93	44 143023	17339.45
44 143024	18901.97	44 143025	20464.49	44 143026	22027.01	44 143027	176.58	44 143028	2964.26	44 143029	3901.78
44 143030	5464.30	44 143031	5776.00	44 143032	23589.53	44 143033	25152.05	44 143034	31402.13	44 143035	37092.21
44 143036	43902.29	44 143037	50152.37	44 143038	62652.53	44 144001	17.10	44 144002	9.24	44 144003	17.10
44 144004	9.24	44 146001	2400.00	44 146002	9028.00	44 146003	7699.00	44 146004	5499.00	44 147001	14609.00
44 147002	12690.00	44 147003	9999.00	44 147004	12249.00	44 148001	269.00	44 148002	179.00	44 148003	590.00
44 148004	14800.00	44 148005	739.83	44 149001	1359.00	44 149002	2499.00	44 150001	2990.00	44 150002	2790.00
44 149005	3799.00	44 150001	1990.00	44 150002	8127.00	44 150003	4890.01	44 150004	5699.00	44 150005	749.00
44 151001	12690.00	44 151002	8900.00	44 151003	10596.00	44 151004	12296.00	44 152001	10999.00	44 152002	9990.00
44 152003	8799.00	44 152004	17957.00	44 153001	33.00	44 153002	269.00	44 153003	3099.00	44 153004	1490.00
44 153005	700.00	44 153006	1786.62	44 154001	276.00	44 154002	375.00	44 154003	220.00	44 154004	229.00
44 155001	190.00	44 155002	290.00	44 155003	360.00	44 155004	369.00	44 155005	207.45	44 156001	2600.00
44 156002	99.00	44 156003	190.00	44 156004	629.00	44 157001	265.00	44 157002	199.00	44 157003	360.00
44 157004	345.00	44 158001	183.00	44 158002	183.00	44 159001	190.00	44 159002	399.00	44 159003	990.00
44 159002	1890.00	44 159003	9099.00	44 160001	2390.00	44 160002	1499.00	44 160003	2690.00	44 160004	996.00
44 160005	489.00	44 160006	2199.00	44 161001	5999.00	44 161002	8990.00	44 161003	6499.00	44 161004	12199.00
44 162001	311.76	44 162002	349.00	44 163001	369.00	44 163002	141.00	44 163003	1299.00	44 163004	99.00
44 163003	18990.00	44 163004	10990.00	44 164001	24999.00	44 164002	12990.00	44 164003	13990.00	44 164004	11999.00
44 165001	349.00	44 165002	4499.00	44 165003	360.00	44 165004	999.00	44 165005	2299.00	44 166001	1824.00
44 166002	799.00	44 166003	670.00	44 166004	1199.00	44 167001	849.00	44 167002	499.00	44 167003	349.00
44 167004	304.00	44 168001	42.00	44 168002	70.00	44 169001	199.00	44 169002	399.00	44 169003	1299.00
44 169002	699.00	44 169003	1300.00	44 169004	329.00	44 169005	1199.00	44 170001	1499.00	44 170002	146.00
44 170003	1290.00	44 170004	449.00	44 171001	239.00	44 171002	49.00	44 171003	1499.00	44 171004	614.00
44 172001	379.00	44 172002	479.00	44 173001	239.00	44 173002	249.00	44 173003	179.00	44 173004	4649.00
44 173002	899.00	44 173003	889.00	44 173004	6556.00	44 173005	1599.00	44 174001	69.00	44 174002	99.00
44 174003	35.00	44 174004	9.00	44 174005	47.00	44 174006	57.20	44 175001	169.00	44 175002	990.00
44 175003	139.00	44 175004	189.00	44 175005	299.00	44 176001	194.00	44 176002	18.00	44 176003	66.00
44 176004	169.00	44 176005	479.00	44 177001	217.00	44 177002	217.00	44 177003	21.00	44 177004	1.67
44 178002	18.95	44 178003	13.68	44 178004	18.28	44 179001	27.50	44 179002	16.00	44 179003	6.00
44 180001	63.00	44 180002	316.00	44 180003	55.00	44 180004	71.00	44 181001	37.50	44 181002	34.12
44 181003	169.00	44 181004	479.00	44 182001	45.18	44 182002	80.60	44 182003	70.00	44 182004	309.00
44 182004	42.00	44 182005	63.00	44 183001	66.25	44 183002	63.00	44 183003	70.00	44 183004	47.50
44 183005	18.00	44 183006	57.50	44 184001	68.50	44 184002	82.50	44 184003	62.00	44 184004	60.00
44 184005	79.50	44 184006	99.00	44 185001	29.00	44 185002	42.25	44 185003	29.50	44 185004	46.00
44 186001	31.76	44 186002	31.76	44 186003	249.00	44 186004	84.00	44 187001	87.00	44 187002	46.00
44 187003	13.50	44 187004	18.00	44 187005	31.00	44 187006	5.00	44 188001	1090.00	44 188002	1109.00
44 188003	188004	44 188004	1090.00	44 188005	1200.00	44 188006	72.04	44 189001	142.00	44 189002	147.41
44 189003	1.50	44 189004	66.29	44 189005	988.79	44 190001	69.00	44 190002	266.97	44 190003	448.00
44 190004	660.00	44 191001	34.00	44 191002	161.00	44 191003	71.00	44 192001	48.00	44 192002	399.00
44 192002	69.00	44 192003	263.00	44 192004	173.49	44 193001	984.46	44 193002	844.00	44 193003	432.90
44 193004	44.00	44 193005	92.23	44 194001	82.86	44 194002	657.00	44 194003	539.30	44 195001	119.98
44 195002	169.00	44 195003	1050.04	44 196001	134.00	44 196002	145.46	44 196003	145.46	44 196004	58.77
44 197001	103.00	44 197002	249.00	44 197003	244.00	44 197004	186.68	44 198001	735.96	44 198002	363.00
44 198003	72.50	44 199001	120.00	44 199002	70.00	44 199003	145.00	44 199004	60.38	44 199005	105.63
44 200001	146.29	44 200002	94.90	44 200003	233.00	44 200004	227.43	44 201001	35.00	44 201002	328.00
44 201003	581004	44 201004	811004	44 201005	218.00	44 202001	6559.00	44 202002	6559.00	44 202003	2409.00
44 201009	565.72	44 201010	1553.54	44 202001	35.00	44 202002	46.90	44 202003	35.00	44 202004	12.60
44 203001	3090.00	44 203002	1590.00	44 203003	129.00	44 204001	280.00	44 204002	500.00	44 204003	980.00
44 204004	590.00	44 205001	2990.00	44 205002	10990.00	44 206001	3190.00	44 206002	590.00	44 206003	590.00
44 206001	1750.00	44 206002	340.00	44 206003	90.00	44 206004	109.00	44 206005	220.00	44 206006	115.00
44 206007	290.00	44 206008	170.00	44 207001	4950.00	44 207002	650.00	44 207003	600.00	44 207004	600.00
44 208001	1450.00	44 208002	3080.00	44 208003	2600.00	44 208004	1800.00	44 209001	5900.00	44 209002	18000.00
44 209003	10750.00	44 209004	2190.00	44 210001	3700.00	44 210002	2200.00	44 210003	3800.00	44 210004	11340.00
44 211002	794900.00	44 211003	549400.00	44 211004	399990.00	44 211005	509900.00	44 211006	364900.00	44 211007	589000.00
44 212001	29999.00	44 212002	22949.04	44 212003	27999.00	44 212004	27699.00	44 212005	49999.00	44 212006	29933.84
44 212007	29999.00	44 212008	35499.00	44 212009	35499.00	44 213001	4999.00	44 213002	4999.00	44 213003	4999.00
44 213003	2879.20	44 213004	4299.00	44 214001	1800.00	44 214002	2127.00	44 214003	2448.00	44 214004	2949.00
44 215001	1290.00	44 215002	2990.00	44 215003	1599.00	44 215004	1299.00	44 215005	1599.00	44 215006	1799.00
44 215007	1439.00	44 215008	2850.00	44 216001	49.00	44 216002	77.00	44 216003	6390.00	44 217001	155.00
44 217002	199.00	44 217003	121.56	44 218001	121.00	44 218002	121.00	44 218003	140.00	44 218004	140.00
44 220003	120.00	44 221001	1900.00	44 221002	440.00	44 221003	750.00	44 221004	750.00	44 221005	4600.00
44 222001	3990.00	44 223079	191.00	44 223195	42.00	44 223196	162.00	44 223197	120.00	44 224001	20.00
44 224002	20.00	44 224003	20.00	44 225001	3549.00	44 225002	3549.00	44 225003	922.00	44 225004	1180.00
44 227002	70.00	44 228001	9.50	44 228002	9.50	44 229001	9.50	44 229002	9.50	44 230001	40.00
44 230002	40.00	44 231001	10.00	44 232001	958.50	44 232002	1134.00	44 23300			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 0409004	217.50	45 041001	123.75	45 041002	109.00	45 041003	110.00	45 041004	110.00	45 042001	40.25
45 042002	74.22	45 043002	51.50	45 043003	50.00	45 043004	50.00	45 043005	60.00	45 043006	70.00
45 043007	216.67	45 043008	268.89	45 043009	129.00	45 043010	146.88	45 043011	105.00	45 043012	178.89
45 043013	57.75	45 043014	70.00	45 043015	59.00	45 043016	61.50	45 043017	50.00	45 043018	100.00
45 043019	45.00	45 043020	40.00	45 043021	51.57	45 043022	37.00	45 043023	37.00	45 043024	47.50
45 043025	29.70	45 043026	93.25	45 043027	51.25	45 043028	80.00	45 043029	25.00	45 043030	40.00
45 043031	45.00	45 043032	35.63	45 043033	33.75	45 043034	34.75	45 043035	28.50	45 043036	72.56
45 043037	240.00	45 043038	160.00	45 043039	59.50	45 043040	35.90	45 043041	50.00	45 043042	54.00
45 043043	45.00	45 043044	97.50	45 043045	36.40	45 043046	35.50	45 043047	147.50	45 043048	40.00
45 043049	47.38	45 043050	30.00	45 043051	95.00	45 043052	26.25	45 043053	17.50	45 043054	50.00
45 043055	74.38	45 043056	42.90	45 043057	44.90	45 043058	76.00	45 043059	73.50	45 043060	33.90
45 043061	56.50	45 043062	39.00	45 043063	32.46	45 043064	38.33	45 043065	23.50	45 043066	21.88
45 043067	18.00	45 043068	20.00	45 043069	13.50	45 043070	15.00	45 043071	13.75	45 043072	142.50
45 043073	64.00	45 043074	137.50	45 043075	115.00	45 043076	32.50	45 043077	24.50	45 043078	21.25
45 043079	25.50	45 043080	40.00	45 043081	182.66	45 043082	24.75	45 043083	26.50	45 043084	34.75
45 043085	35.00	45 043086	33.75	45 043087	32.50	45 043088	60.63	45 043089	40.00	45 043090	38.75
45 043091	43.75	45 043092	150.00	45 043093	195.25	45 043094	208.25	45 043095	56.63	45 043096	40.00
45 043097	45.75	45 043098	56.35	45 043099	63.64	45 043100	61.36	45 043101	60.26	45 043102	141.96
45 043103	64.00	45 043104	18.00	45 043105	182.66	45 043106	52.90	45 043107	41.25	45 043108	35.75
45 043109	25.00	45 043110	38.50	45 043111	36.56	45 043112	36.97	45 043113	25.00	45 043114	32.78
45 043115	39.63	45 043116	47.73	45 043117	30.00	45 043118	32.00	45 043119	23.25	45 043120	24.25
45 043121	21.75	45 043122	29.75	45 043123	25.00	45 043124	22.00	45 043125	39.00	45 043126	150.00
45 043127	10.00	45 043128	10.00	45 043129	56.50	45 043130	35.93	45 043131	37.00	45 043132	55.00
45 043133	33.50	45 043134	22.50	45 043135	130.00	45 043136	7.78	45 043137	100.00	45 043138	75.00
45 043139	32.50	45 043140	117.90	45 043141	31.25	45 043142	35.00	45 043143	38.50	45 043144	27.25
45 043145	30.00	45 043146	42.23	45 043147	397.00	45 043148	31.00	45 043149	24.00	45 043150	350.00
45 043151	200.00	45 043152	23.50	45 043153	18.30	45 043154	22.50	45 043155	41.25	45 043156	35.00
45 043157	27.50	45 043158	33.25	45 043159	30.75	45 043160	41.63	45 043161	96.00	45 043162	50.00
45 043163	220.00	45 043164	16.00	45 043165	16.00	45 043166	15.00	45 043167	20.00	45 043168	180.00
45 043169	1000.00	45 043170	27.92	45 043171	96.75	45 043172	177.62	45 043173	88.26	45 043174	72.42
45 043175	99.00	45 043176	176.12	45 043177	99.35	45 043178	104.17	45 043179	140.00	45 043180	44.00
45 043181	32.50	45 043182	23.75	45 043183	116.88	45 043184	154.63	45 043185	125.00	45 043186	209.26
45 043187	100.00	45 043188	18.00	45 043189	182.66	45 043190	15.33	45 043191	10.70	45 043192	34.67
45 043193	154.76	45 043194	520.00	45 043195	74.42	45 043196	134.62	45 043197	93.20	45 043198	125.32
45 043199	225.53	45 043200	46.75	45 043201	160.00	45 043202	53.13	45 043203	48.38	45 043204	113.64
45 043205	220.00	45 043206	20.25	45 043207	212.00	45 043208	36.50	45 043209	36.50	45 043210	35.71
45 043211	25.00	45 043212	570.00	45 043213	838.75	45 043214	756.00	45 043215	340.00	45 043216	35.50
45 043217	268.00	45 043218	303.75	45 043219	388.75	45 043220	290.00	45 043221	134.88	45 043222	126.05
45 043223	83.75	45 043224	10.00	45 043225	5.00	45 043226	691.67	45 043227	833.33	45 043228	19.95
45 043229	99.00	45 043230	12.00	45 043231	15.33	45 043232	15.33	45 043233	300.00	45 043234	80.50
45 043235	392.86	45 043236	571.43	45 043237	44.50	45 043238	18.20	45 043239	24.50	45 043240	29.80
45 043241	22.75	45 043242	22.00	45 043243	28.50	45 043244	26.25	45 043245	11.97	45 043246	12.33
45 043247	101.00	45 043248	30.00	45 043249	282.22	45 043250	373.33	45 043251	373.33	45 043252	100.00
45 043253	133.00	45 043254	143.00	45 043255	186.00	45 043256	222.53	45 043257	258.49	45 043258	232.68
45 043259	281.99	45 043260	409.00	45 043261	368.41	45 043262	256.04	45 043263	581.25	45 043264	433.57
45 043265	86.75	45 043266	132.00	45 043267	118.66	45 043268	44.59	45 043269	39.36	45 043270	53.00
45 043271	40.00	45 043272	47.57	45 043273	47.57	45 043274	32.71	45 043275	47.57	45 043276	19.00
45 043277	45.00	45 043278	70.00	45 043279	109.00	45 043280	999.00	45 043281	139.00	45 043282	119.00
45 043283	149.00	45 043284	64.00	45 043285	104.00	45 043286	169.00	45 043287	17.00	45 043288	219.00
45 043289	54.50	45 043290	79.00	45 043291	329.00	45 043292	199.20	45 043293	69.00	45 043294	49.00
45 043295	111.00	45 043296	15.00	45 043297	12.00	45 043298	219.00	45 043299	71.00	45 043300	71.00
45 043301	49.00	45 043302	59.00	45 043303	30.00	45 043304	140.00	45 043305	160.00	45 043306	749.00
45 043307	319.00	45 043308	159.99	45 043309	169.99	45 043310	715.00	45 043311	200.00	45 043312	99.00
45 043313	70.00	45 043314	249.00	45 043315	49.99	45 043316	829.00	45 043317	529.00	45 043318	39.00
45 043319	85.00	45 043320	349.00	45 043321	589.00	45 043322	339.00	45 043323	589.00	45 043324	699.00
45 043325	229.00	45 043326	199.00	45 043327	379.00	45 043328	879.00	45 043329	1180.00	45 043330	269.00
45 043331	199.00	45 043332	199.00	45 043333	589.00	45 043334	879.00	45 043335	1180.00	45 043336	589.00
45 043337	549.00	45 043338	269.00	45 043339	250.00	45 043340	599.00	45 043341	429.00	45 043342	239.00
45 043343	479.00	45 043344	209.00	45 043345	269.00	45 043346	169.00	45 043347	349.00	45 043348	649.00
45 043349	219.00	45 043350	129.00	45 043351	199.00	45 043352	149.00	45 043353	299.00	45 043354	159.00
45 043355	279.00	45 043356	120.00	45 043357	249.00	45 043358	89.00	45 043359	584.10	45 043360	35.00
45 043361	149.00	45 043362	169.00	45 043363	179.00	45 043364	299.00	45 043365	149.00	45 043366	99.00
45 043367	79.00	45 043368	149.00	45 043369	99.00	45 043370	29.00	45 043371	29.00	45 043372	69.00
45 043373	239.00	45 043374	25.00	45 043375	49.00	45 043376	39.00	45 043377	12.00	45 043378	89.00
45 043379	1240.00	45 043380	69.99	45 043381	89.99	45 043382	1240.00	45 043383	49.00	45 043384	399.00
45 043385	59.99	45 043386	40.03	45 043387	139.00	45 043388	159.00	45 043389	149.00	45 043390	159.00
45 043391	269.00	45 043392	360.00	45 043393	799.00	45 043394	3249.00	45 043395	949.00	45 043396	171.00
45 043397	350.00	45 043398	380.00	45 043399	475.00	45 043400	389.00	45 043401	249.00	45 043402	489.00
45 043403	129.00	45 043404	169.00	45 043405	209.00	45 043406	120.03	45 043407	209.00	45 043408	112.27
45 043409	269.00	45 043410	25.00	45 043411	25.00	45 043412	28.00	45 043413	30.00	45 043414	140.00
45 043415	40.00	45 043416	30.00	45 043417	30.00	45 043418	230.00	45 043419	40.00	45 043420	219.00
45 043421	1330.00	45 043422	2015.00	45 043423	1199.00	45 043424	899.00	45 043425	769.00	45 043426	130.00
45 043427	1340.00	45 043428	415.00	45 043429	339.00	45 043430	449.00	45 043431	269.00	45 043432	229.00
45 043433	1350.00	45 043434	385.00	45 043435	385.00	45 043436	1113.20	45 043437	299.00	45 043438	150.00
45 043439	1370.00	45 043440	109.00	45 043441	15.50	45 043442	34.00	45 043443	104.30	45 043444	180.00
45 043445	1400.00	45 043446	587.10	45 043447	4.00	45 043448	80.00	45 043449	88.00	45 043450	250.00
45 043451	1420.00	45 043452	20.00	45 043453	25.00	45 043454	25.58	45 043455	51.16	45 043456	192.31
45 043457	1430.00	45 043458	127.89	45 043459	127.89	45 043460	183.17	45 043461	242.00	45 043462	191.00
45 043463	1430.00	45 043464	331.30	45 043465	484.18	45 043466	764.67	45 043467	1784.89	45 043468	7651.82
45 043469	1430.00	45 043470	7964.33	45 043471	9526.85	45 043472	11089.37	45 043473	12651.89	4	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 253001	89.00	45 253002	56.00	45 253003	78.00	45 254001	2500.00	45 254002	50.00	45 254003	5500.00
45 254004	6090.00	45 254005	5090.00	45 255001	70.00	45 255002	525.00	45 255003	425.00	45 255004	425.00
45 256003	220.00	45 256004	250.00	45 256005	270.00	45 256006	220.00	45 256007	305.00	45 257001	130.00
45 257002	89.00	45 257003	289.00	45 258001	10.00	45 258002	20.00	45 258003	10.00	45 258004	7.00
45 259001	40.00	45 259002	65.00	45 259003	52.01	45 259004	41.01	45 259005	65.00	45 260001	35.00
45 260002	65.00	45 260003	65.00	45 260004	65.00	45 260005	35.00	45 261001	5043.77	45 261002	385.00
45 261003	9449.00	45 262001	1966.67	45 262002	1993.33	45 263001	1504.17	45 263002	2174.17	45 264001	2204.17
45 264002	2553.33	45 265001	666.67	45 265002	940.00	45 266001	1514.50	45 266002	587.50	45 267001	1641.67
45 267002	1066.67	45 268001	1250.00	45 269002	715.00	45 269003	180.00	45 269004	390.00	45 270001	280.00
45 270002	390.00	45 271001	35.00	45 271002	35.00	45 272001	70.00	45 272002	100.00	45 272003	39.00
45 272004	76.00	45 272005	73.50	45 273001	192.00	45 273002	189.00	45 273003	95.00	45 274001	194.00
45 274002	120.88	45 274003	76.50	45 275001	176.00	45 275002	216.00	45 275003	110.00	45 276001	200.00
45 276002	129.00	45 276003	205.00	45 276004	186.50	45 276005	150.00	45 276006	84.00	45 276007	65.00
45 276008	162.00	45 276009	110.00	45 276010	280.00	45 277001	1200.00	45 277002	700.00	45 278003	720.00
45 277004	1576.75	45 277005	1545.81	45 277006	1190.00	45 278001	120.00	45 278002	150.00	45 278003	150.00
45 278004	150.00	45 279001	120.00	45 279002	450.00	45 280001	100.00	45 279004	180.00	45 280001	274.00
45 280002	799.00	45 280003	559.90	45 280004	549.00	45 281001	11.20	45 281002	122.00	45 281003	149.00
45 281004	97.00	45 282001	32.00	45 282002	172.00	45 282003	123.00	45 282004	295.00	45 282005	168.00
45 283001	214.29	45 283002	260.72	45 283003	595.00	45 283004	35.93	45 283005	51.00	45 284001	3896.00
45 284002	100.00	45 284003	125.08	45 284004	241.25	45 285001	813.56	45 285002	49.45	45 285003	65.00
45 285003	81.00	45 285004	29.00	45 286001	118.00	45 286002	122.22	45 286003	85.00	45 286004	76.67
45 287001	260.00	45 287002	112.00	45 287003	420.00	45 287004	759.00	45 287005	69.00	45 288001	51.00
45 288002	50.00	45 288003	67.50	45 288004	47.10	45 289001	15.00	45 289002	43.93	45 289003	27.00
45 289003	214.00	45 289004	84.00	45 289005	121.00	45 290002	31.00	45 290003	60.00	45 290004	29.90
45 290005	20.00	45 290006	23.00	45 291001	156.65	45 291002	58.67	45 291003	94.50	45 291004	69.00
45 291005	33.60	45 292001	18.50	45 292002	28.00	45 292003	83.50	45 292004	17.50	45 292005	50.00
45 293001	2380.00	45 293002	2350.00	45 293003	390.00	45 293004	390.00	45 293005	32.73	45 293006	80.00
45 294002	3599.10	45 294003	3379.00	45 294004	549.00	45 294005	400.00	45 294006	3408.28	45 295001	2733.33
45 295002	1713.33	45 296001	148.48	45 297001	120.00	45 297002	120.00	45 297003	120.00	45 298001	9860.00
45 299002	1700.00	45 300001	2050.00	45 300002	600.00	45 300003	500.00	45 300004	500.00	45 300005	500.00
46 001001	29.44	46 001002	29.28	46 001003	48.60	46 001004	27.72	46 001005	27.92	46 002001	134.29
46 002002	200.00	46 002003	129.50	46 002004	239.58	46 002005	167.45	46 003001	85.19	46 003002	96.00
46 003003	30.00	46 003004	222.35	46 004001	75.73	46 004002	76.89	46 004003	118.42	46 004004	194.76
46 005001	61.00	46 005002	19.99	46 005003	44.00	46 005004	72.13	46 005005	30.00	46 005006	65.00
46 007001	19.99	46 007002	68.25	46 007003	225.53	46 007004	20.45	46 007005	27.50	46 008001	2.70
46 008002	1.90	46 008003	3.00	46 008004	2.40	46 009001	135.00	46 009002	70.37	46 009003	70.31
46 009004	100.15	46 010001	12.00	46 010002	12.00	46 010003	12.00	46 010004	12.00	46 010005	65.00
46 011002	42.50	46 011003	45.00	46 011004	33.50	46 012001	24.60	46 012002	27.00	46 012003	15.67
46 012004	51.50	46 012005	17.00	46 013001	380.00	46 013002	25.00	46 013003	148.00	46 013004	205.15
46 014001	13.50	46 014002	30.00	46 014003	28.00	46 014004	30.00	46 014005	17.90	46 014006	30.00
46 014007	30.00	46 014008	30.00	46 014009	30.00	46 015001	30.00	46 015002	30.00	46 015003	30.00
46 015003	49.08	46 015004	15.00	46 015005	38.00	46 016001	100.31	46 016002	119.96	46 016003	107.14
46 016004	114.26	46 017001	98.00	46 017002	129.00	46 017003	105.25	46 017004	119.00	46 017005	126.90
46 017006	95.00	46 017007	70.00	46 017008	167.00	46 017009	167.00	46 017010	158.00	46 017011	158.00
46 018004	115.00	46 018005	219.00	46 018006	179.00	46 018007	190.90	46 018008	97.50	46 018009	130.50
46 018010	184.00	46 018011	151.90	46 018012	198.00	46 018013	309.00	46 018014	234.00	46 018015	134.50
46 018016	197.40	46 018017	104.90	46 019001	86.99	46 019002	215.60	46 019003	849.38	46 019004	1039.60
46 019005	1020.50	46 019006	1020.50	46 019007	1020.50	46 019008	1020.50	46 019009	1020.50	46 019010	1020.50
46 021001	158.00	46 021002	301.67	46 021003	106.24	46 021004	96.50	46 021005	79.90	46 022001	24.99
46 022002	134.75	46 022003	47.90	46 022004	87.50	46 022005	241.90	46 022006	57.40	46 023001	69.00
46 023002	64.98	46 023003	58.00	46 023004	76.25	46 024001	305.60	46 024002	324.80	46 024003	112.40
46 024004	185.00	46 024005	93.99	46 024006	93.99	46 024007	93.99	46 024008	100.00	46 024009	100.00
46 026002	157.82	46 026003	88.46	46 026004	90.29	46 026005	188.46	46 027001	188.90	46 027002	331.50
46 027003	135.00	46 028001	399.00	46 028002	94.90	46 028003	98.00	46 029001	795.24	46 029002	565.00
46 029003	789.12	46 029004	620.57	46 030001	76.57	46 030002	76.57	46 030003	76.57	46 030004	76.57
46 030005	459.00	46 030006	76.52	46 030007	319.23	46 030008	253.75	46 031001	96.45	46 031002	105.00
46 031003	100.00	46 031004	90.48	46 031005	105.00	46 032001	64.99	46 032002	75.00	46 032003	38.00
46 032004	37.25	46 033001	57.61	46 033002	42.18	46 033003	47.87	46 033004	47.87	46 033005	47.87
46 033006	36.00	46 034001	181.57	46 034002	181.57	46 034003	181.57	46 034004	181.57	46 034005	181.57
46 035002	62.76	46 035003	50.53	46 035004	80.91	46 035005	64.53	46 036001	29.37	46 036002	21.90
46 036003	30.50	46 036004	29.50	46 036005	59.28	46 036006	22.00	46 037001	263.83	46 037002	500.00
46 037003	62.00	46 037004	249.00	46 037005	129.00	46 037006	129.00	46 037007	129.00	46 037008	129.00
46 039002	110.00	46 039003	155.05	46 039004	92.00	46 039005	132.90	46 040001	210.00	46 040002	294.90
46 040003	201.03	46 041001	243.50	46 041002	155.00	46 041003	145.00	46 041004	214.06	46 042001	54.50
46 042002	72.00	46 042003	94.44	46 043001	42.60	46 043002	54.29	46 043003	48.10	46 043004	69.98
46 043005	53.90	46 043006	53.90	46 043007	53.90	46 043008	53.90	46 043009	53.90	46 043010	53.90
46 045002	347.58	46 045003	237.78	46 046001	72.49	46 046002	84.94	46 046003	47.40	46 046004	64.40
46 046005	87.23	46 047001	79.99	46 047002	104.48	46 047003	65.84	46 047004	78.74	46 048001	39.99
46 048002	42.90	46 048003	46.95	46 048004	46.95	46 048005	46.95	46 048006	46.95	46 048007	46.95
46 049004	40.65	46 049005	58.72	46 050001	39.99	46 050002	68.68	46 050003	41.13	46 050004	56.90
46 051001	19.99	46 051002	19.95	46 051003	25.65	46 051004	23.00	46 052001	34.99	46 052002	29.90
46 052003	25.90	46 052004	37.49	46 053001	125.80	46 053002	118.00	46 053003	252.00	46 053004	600.00
46 053005	212.12	46 054001	36.98	46 054002	34.90	46 054003	34.90	46 054004	34.90	46 054005	34.90
46 054006	32.99	46 054007	39.95	46 054008	21.90	46 054009	33.65	46 054010	21.90	46 055001	32.99
46 055002	32.90	46 055003	31.65	46 055004	28.13	46 055005	59.99	46 055006	42.90	46 055007	71.25
46 056004	75.50	46 056005	34.99	46 056006	34.99	46 056007	34.99	46 056008	34.99	46 056009	34.99
46 058003	71.58	46 058004	23.49	46 058005	23.20	46 059001	14.99	46 059002	11.08	46 059003	14.90
46 059004	9.90	46 060001	37.49	46 060002	114.24	46 060003	110.00	46 060004	64.40	46 061001	19.99
46 061002	23.45	46 061003	24.00	46 061004	25.48	46 061005	18.00	46 062001	29.99	46 062002	39.15
46 062003	62.00	46 062004	12.40	46 062005	22.00	46 062006	22.00	46 062007	22.00	4	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 143010	197.64	46 143011	237.17	46 143012	336.10	46 143013	435.02	46 143014	682.34	46 143015	1254.91
46 143016	2014.77	46 143017	2247.77	46 143018	331.23	46 143019	414.49	46 143020	595.43	46 143021	1304.32
46 143022	14467.46	46 143023	15990.08	46 143024	17332.70	46 143025	18765.32	46 143026	20197.94	46 143027	110.68
46 143028	385.56	46 143029	533.95	46 143030	810.76	46 143031	874.96	46 143032	21630.56	46 143033	23063.18
46 143034	28793.66	46 143035	34524.14	46 143036	40254.62	46 143037	45985.10	46 143038	57446.06	46 144001	15.75
46 144002	1.51	46 144003	15.75	46 144004	8.5	46 145001	621.40	46 145002	5238.00	46 146001	13590.00
46 146003	3249.00	46 146004	1839.00	46 147001	15999.00	46 147002	23390.00	46 147003	14999.00	46 148001	339.50
46 148002	549.00	46 148003	1404.00	46 148004	75.17	46 149001	10599.00	46 149002	4999.00	46 149003	2999.00
46 149004	3590.00	46 150001	2619.00	46 150002	8793.50	46 150003	8350.00	46 151001	18670.00	46 151002	7165.50
46 151003	14999.00	46 152001	21890.00	46 152002	7403.50	46 152003	6499.00	46 153001	126.12	46 153002	850.96
46 153003	2609.00	46 154001	79.90	46 154002	249.00	46 154003	139.00	46 154004	319.00	46 154005	33.00
46 155001	495.00	46 155002	799.00	46 155003	149.00	46 155004	208.00	46 155005	899.00	46 156001	144.39
46 156002	49.59	46 156003	24.99	46 157001	157.00	46 157002	349.00	46 157003	379.00	46 157004	499.90
46 157005	461.90	46 158001	24.90	46 158002	149.00	46 158003	25.00	46 158004	179.00	46 159001	4543.50
46 159002	12399.00	46 159003	13253.50	46 159004	9999.00	46 159005	22370.00	46 160001	529.00	46 160002	1399.00
46 160003	2780.50	46 160004	19890.00	46 161001	15609.50	46 161002	13999.00	46 161003	9590.00	46 162001	176.00
46 162002	3299.00	46 162003	2039.00	46 162004	4868.50	46 163001	12249.00	46 163002	8799.00	46 163003	14522.21
46 163004	15420.00	46 164001	18149.00	46 164002	23724.10	46 164003	20762.29	46 164004	13489.70	46 164005	12990.00
46 165001	1499.00	46 165002	354.00	46 165003	319.00	46 165004	2199.00	46 165005	409.00	46 165006	578.50
46 166001	1799.00	46 166002	729.00	46 166003	1199.00	46 166004	999.00	46 166005	1250.00	46 167001	869.00
46 167002	799.00	46 167003	449.00	46 167004	1132.16	46 168001	97.00	46 168002	69.90	46 168003	213.00
46 169001	175.00	46 169002	568.00	46 169003	371.00	46 170001	139.00	46 170002	189.00	46 170003	89.00
46 170004	999.00	46 171001	132.90	46 171002	3942.00	46 171003	459.00	46 172001	89.90	46 172002	199.00
46 172003	162.00	46 173001	1665.00	46 173002	2499.00	46 173003	1825.00	46 174001	52.50	46 174002	34.50
46 174003	29.00	46 174004	28.90	46 175001	109.99	46 175002	105.00	46 175003	225.00	46 175004	128.99
46 175005	339.60	46 176001	114.00	46 176002	111.00	46 176003	52.00	46 177001	25.99	46 177002	60.95
46 177003	45.90	46 177004	45.00	46 178001	9.20	46 178002	9.20	46 179001	1.00	46 179002	1.00
46 179003	21.50	46 179004	7.00	46 179005	24.90	46 180001	3.90	46 180002	8.50	46 180003	34.99
46 180004	98.00	46 180005	17.13	46 180006	77.40	46 181001	2.32	46 181002	31.83	46 181003	41.72
46 181004	181.00	46 181005	21.00	46 181006	79.10	46 182001	79.10	46 182002	594.40	46 182003	194.00
46 182005	14.99	46 182006	32.50	46 183001	25.00	46 183002	66.53	46 183003	51.15	46 183004	67.50
46 183005	28.90	46 184001	76.99	46 184002	47.50	46 184003	32.00	46 184004	53.10	46 184005	39.00
46 185001	27.16	46 185002	18.50	46 185003	16.50	46 185004	24.99	46 185005	39.27	46 186001	74.95
46 186003	30.50	46 186004	45.00	46 186005	30.00	46 186006	19.00	46 187001	42.90	46 187002	28.00
46 187004	25.50	46 188001	1590.00	46 188002	1209.00	46 188003	1590.00	46 188004	1090.00	46 188005	1590.00
46 189001	416.74	46 189002	526.55	46 189003	121.50	46 190001	645.00	46 190002	179.00	46 190003	171.50
46 190004	1999.00	46 190005	272.50	46 190006	37.90	46 191001	69.60	46 191002	499.00	46 191003	199.00
46 192002	273.00	46 192003	190.80	46 193001	66.56	46 193002	66.56	46 193003	194.41	46 194001	82.00
46 194002	705.00	46 194003	321.35	46 194004	263.50	46 194005	80.31	46 194006	254.70	46 194007	234.00
46 195001	91.80	46 195002	546.00	46 195003	113.21	46 196001	346.50	46 196002	233.68	46 196003	111.42
46 197001	157.00	46 197002	231.29	46 197003	231.29	46 198001	445.00	46 198002	39.00	46 198003	59.20
46 199001	108.00	46 199002	328.50	46 199003	182.00	46 200001	137.00	46 200002	401.24	46 200003	51.50
46 200004	401.00	46 200005	295.79	46 201001	361.00	46 201002	166.50	46 201003	764.81	46 201004	309.60
46 201005	461.00	46 202001	77.86	46 202002	165.00	46 202003	369.00	46 202004	555.00	46 202005	59.90
46 201011	960.00	46 202001	89.00	46 202002	50.00	46 202003	50.00	46 202004	50.58	46 203001	3480.00
46 203002	2100.00	46 203003	269.50	46 204001	600.00	46 204002	600.00	46 204003	1000.00	46 204004	1000.00
46 204005	284.05	46 204006	568.11	46 205001	1600.00	46 205002	5709.00	46 205003	790.00	46 205004	1390.00
46 205005	18090.00	46 206001	269.00	46 206002	890.00	46 206003	890.00	46 206004	1090.00	46 206005	1090.00
46 206006	1590.00	46 207001	11590.00	46 207002	23900.00	46 207003	15900.00	46 208001	3306.25	46 208002	1200.00
46 208003	3041.75	46 208004	16200.00	46 209001	7000.00	46 209002	21900.00	46 209003	9500.00	46 210001	20900.00
46 210002	40900.00	46 210003	28900.00	46 211001	403900.00	46 211002	444400.00	46 211003	405900.00	46 211004	549900.00
46 211005	423611.00	46 211006	66599.00	46 212001	28399.00	46 212002	27999.00	46 212003	4099.00	46 212004	479.00
46 212004	26596.69	46 213001	4499.00	46 213002	6599.00	46 213003	2714.00	46 213004	3499.00	46 214001	2550.00
46 214002	2999.00	46 214003	2489.00	46 215001	2473.20	46 215002	1399.00	46 215003	1999.00	46 215004	2136.41
46 216001	469.00	46 216002	278.00	46 217001	159.11	46 217002	415.00	46 217003	415.00	46 217004	120.00
46 217004	97.25	46 218001	115.13	46 219001	114.92	46 220001	75.00	46 220002	75.00	46 220003	120.00
46 220004	120.00	46 221001	1417.15	46 221002	450.00	46 221003	752.55	46 221004	450.00	46 221005	450.00
46 222001	900.00	46 223106	10.00	46 224001	26.00	46 224002	26.00	46 224003	20.00	46 224004	172.00
46 225002	395.00	46 225003	15.00	46 226001	27.00	46 226002	15.00	46 226003	15.00	46 226004	3111.25
46 229002	16.00	46 230001	60.00	46 230002	65.00	46 231001	250.00	46 232001	1675.50	46 232002	3111.25
46 233001	658.72	46 234001	97.53	46 235001	83.52	46 236001	10.50	46 237001	90.19	46 238001	100.00
46 239001	109.00	46 240001	3499.00	46 240002	2699.00	46 240003	1999.00	46 240004	2399.00	46 240005	140.00
46 240006	2699.00	46 240007	1799.00	46 240008	890.00	46 241001	9288.50	46 241002	10999.00	46 241003	20999.00
46 242001	60.00	46 242002	30.00	46 242003	500.00	46 242004	35.00	46 242005	1500.00	46 243001	86.23
46 244001	115.00	46 244002	164.00	46 244003	266.92	46 244004	114.00	46 244005	50.00	46 245001	1045.00
46 245002	60.00	46 245003	812.00	46 245004	812.00	46 246001	8389.00	46 246002	1289.00	46 246003	849.00
46 247001	245.50	46 247002	179.00	46 247003	97.00	46 247004	58.00	46 248001	70.00	46 248002	849.00
46 248003	195.00	46 248004	295.00	46 249001	250.00	46 249002	159.00	46 249003	159.00	46 249004	700.00
46 249005	750.00	46 250001	250.00	46 250002	86.00	46 250003	86.00	46 250004	81.00	46 251001	469.00
46 251002	209.00	46 251003	250.00	46 252001	489.00	46 252002	1409.00	46 252003	950.00	46 252004	750.00
46 253001	70.50	46 253002	80.00	46 253003	72.00	46 253004	60.00	46 254001	4500.00	46 254002	1200.00
46 254003	800.00	46 254004	2500.00	46 254005	126.00	46 255001	139.00	46 255002	249.00	46 256001	48.00
46 256002	984.00	46 256003	420.00	46 256004	860.00	46 256005	860.00	46 256006	390.00	46 256007	390.00
46 256008	330.00	46 257001	278.00	46 257002	339.00	46 257003	54.00	46 257004	306.00	46 257005	298.00
46 258001	10.00	46 258002	5.00	46 258003	10.00	46 258004	1190.00	46 258005	876.00	46 259001	39.00
46 259002	50.00	46 259003	30.00	46 259004	64.00	46 260001	171.00	46 260002	76.00	46 260003	26.00
46 260004	24.65	46 260005	37.00	46 260006	109.00	46 261001	9088.88	46 261002	4721.81	46 261003	15197.88
46 262001	2791.46	46 262002	2093.46	46 263001	6098.46	46 263002	3167.54	46 264001	3120.42	46 264002	28

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 0560005	63.75	47 0570001	56.25	47 0570002	45.20	47 0570003	34.25	47 0570004	65.00	47 0580001	26.50
47 0560002	31.40	47 0560003	22.50	47 0560004	17.50	47 0560005	19.50	47 0560006	15.75	47 0560007	11.38
47 0560002	57.88	47 0600003	45.40	47 0600004	15.00	47 0600005	72.50	47 0610001	19.75	47 0610002	17.50
47 0610003	25.00	47 0610004	33.30	47 0610005	20.00	47 0620001	21.90	47 0620002	33.05	47 0620003	21.25
47 0620004	18.00	47 0620005	28.50	47 0630001	27.50	47 0630002	35.25	47 0630003	30.75	47 0640001	30.00
47 0640002	34.75	47 0640003	24.75	47 0640004	75.40	47 0650001	130.00	47 0650002	110.00	47 0650003	167.50
47 0650004	230.00	47 0660001	29.75	47 0660002	28.25	47 0660003	31.25	47 0660004	48.43	47 0660005	27.50
47 0670001	57.00	47 0670002	18.00	47 0670003	33.53	47 0670004	82.86	47 0670005	61.82	47 0670006	32.50
47 0680002	28.75	47 0680003	32.75	47 0690001	31.86	47 0690002	35.00	47 0690003	52.78	47 0690004	46.00
47 0690005	42.48	47 0700001	31.03	47 0700002	30.28	47 0700003	32.39	47 0700004	32.76	47 0710001	15.50
47 0710002	22.50	47 0710003	23.00	47 0710004	24.25	47 0710005	16.00	47 0710006	21.50	47 0710007	20.25
47 0710008	21.75	47 0720001	19.25	47 0720002	19.33	47 0720003	22.50	47 0720004	19.00	47 0720005	32.50
47 0720006	15.75	47 0730001	1.75	47 0730002	1.25	47 0730003	1.60	47 0730004	30.00	47 0740001	30.00
47 0740002	42.50	47 0740003	73.75	47 0740004	63.60	47 0740005	29.50	47 0750001	20.00	47 0750002	9.50
47 0750003	16.40	47 0750004	55.00	47 0750005	28.75	47 0750006	65.85	47 0760001	53.75	47 0760002	24.00
47 0760003	78.90	47 0760004	60.00	47 0760005	60.00	47 0770001	25.00	47 0770002	42.50	47 0770003	24.50
47 0770004	39.60	47 0770005	29.25	47 0780001	340.63	47 0780002	340.00	47 0780003	340.00	47 0780004	178.57
47 0780005	428.57	47 0790001	20.00	47 0790002	23.03	47 0790003	21.25	47 0790004	24.75	47 0800001	17.75
47 0800002	24.00	47 0800003	18.25	47 0800004	33.78	47 0810001	16.00	47 0810002	22.50	47 0810003	5.50
47 0810002	48.46	47 0810003	45.12	47 0810004	59.09	47 0810005	37.75	47 0820001	16.00	47 0820002	17.90
47 0820003	16.50	47 0820004	22.00	47 0820005	18.50	47 0820006	13.75	47 0830001	24.63	47 0830002	26.56
47 0830003	30.00	47 0830004	47.50	47 0830005	24.00	47 0830006	27.25	47 0840001	3.00	47 0840002	36.00
47 0840003	555.56	47 0840004	196.31	47 0850001	101.11	47 0850002	99.44	47 0850003	127.10	47 0850004	250.00
47 0850005	98.15	47 0860001	25.00	47 0860002	72.00	47 0860003	19.50	47 0860004	15.00	47 0860005	30.00
47 0870001	200.74	47 0870002	114.00	47 0870003	113.75	47 0870004	111.00	47 0880001	273.81	47 0880002	16.50
47 0880003	140.00	47 0880004	9.00	47 0890001	233.57	47 0890002	104.00	47 0890003	184.00	47 0890004	12.76
47 0890003	103.12	47 0890004	95.83	47 0890005	94.17	47 0900001	92.86	47 0900002	109.94	47 0900003	155.26
47 0900004	148.95	47 0910001	51.35	47 0910002	90.00	47 0910003	150.00	47 0910004	84.00	47 0910005	100.00
47 0920001	91.60	47 0920002	81.60	47 0920003	31.50	47 0920004	89.00	47 0920005	5.00	47 0920006	60.00
47 0920007	800.00	47 0930001	101.19	47 0930002	29.00	47 0930003	335.94	47 0930004	186.32	47 0930005	246.00
47 0930006	269.53	47 0930007	35.71	47 0940001	500.26	47 0940002	851.19	47 0940003	857.14	47 0940004	527.17
47 0950001	225.00	47 0950002	233.33	47 0950003	233.33	47 0960001	77.72	47 0960002	158.75	47 0960003	272.73
47 0960004	227.27	47 0960005	115.49	47 0970001	22.30	47 0970002	170.44	47 0970003	329.00	47 0970004	60.00
47 0970005	96.00	47 0980001	11.50	47 0980002	18.33	47 0980003	15.83	47 0980004	9.50	47 0980005	16.67
47 0990001	68.43	47 0990002	346.15	47 0990003	357.14	47 0990004	53.57	47 0990005	5.10	47 0990006	428.57
47 1000001	33.00	47 1000002	17.90	47 1000003	35.72	47 1000004	35.72	47 1000005	31.33	47 1000006	1.00
47 1010002	18.33	47 1010003	15.57	47 1010004	13.63	47 1010005	34.00	47 1010006	181.00	47 1020001	287.14
47 1020002	321.43	47 1020003	408.57	47 1020004	187.78	47 1030001	152.00	47 1030002	413.33	47 1030003	252.15
47 1030004	535.71	47 1030005	90.00	47 1030006	139.00	47 1030007	142.00	47 1030008	393.33	47 1030009	153.33
47 1030010	12.00	47 1040001	245.57	47 1040002	242.00	47 1040003	270.00	47 1040004	164.00	47 1040005	9.00
47 1040006	296.02	47 1050001	439.64	47 1050002	452.63	47 1050003	357.14	47 1050004	447.36	47 1060001	279.99
47 1060002	213.33	47 1060003	281.00	47 1060004	258.66	47 1060005	172.00	47 1070001	48.63	47 1070002	42.28
47 1070003	107.00	47 1070004	40.51	47 1070005	56.41	47 1080001	179.00	47 1080002	179.00	47 1080003	70.00
47 1080002	80.00	47 1080003	80.00	47 1080004	47.00	47 1080005	65.00	47 1090001	395.00	47 1090002	249.00
47 1090003	249.00	47 1090004	129.00	47 1090005	59.90	47 1090006	139.00	47 1090007	99.99	47 1100001	59.00
47 1100002	25.00	47 1100003	48.00	47 1100004	56.00	47 1100005	49.00	47 1100006	89.00	47 1100007	45.00
47 1100008	12.00	47 1100009	12.00	47 1100010	48.00	47 1100011	89.00	47 1100012	141.00	47 1100013	99.00
47 1110005	45.00	47 1110006	48.00	47 1120001	119.00	47 1120002	99.00	47 1120003	69.50	47 1120004	119.00
47 1120005	35.00	47 1120006	9.99	47 1120007	15.00	47 1130001	435.00	47 1130002	89.99	47 1130003	349.00
47 1130004	399.00	47 1130005	544.00	47 1130006	64.90	47 1130007	285.00	47 1140001	89.00	47 1140002	199.00
47 1140003	799.00	47 1140004	49.00	47 1140005	49.00	47 1150001	49.00	47 1150002	49.00	47 1150003	49.00
47 1150003	199.00	47 1150004	99.00	47 1150005	34.90	47 1150006	35.00	47 1150007	48.00	47 1160001	229.00
47 1160002	99.00	47 1160003	219.00	47 1160004	219.00	47 1160005	108.00	47 1160006	150.00	47 1170001	279.00
47 1170002	519.00	47 1170003	299.00	47 1170004	179.00	47 1170005	179.00	47 1170006	179.00	47 1170007	179.00
47 1170008	370.00	47 1180001	250.00	47 1180002	269.00	47 1180003	319.00	47 1180004	229.00	47 1180005	429.00
47 1180006	249.00	47 1180007	229.00	47 1180008	99.99	47 1180009	199.99	47 1190001	269.00	47 1190002	259.00
47 1190003	549.00	47 1190004	429.00	47 1190005	249.00	47 1190006	249.00	47 1190007	119.00	47 1190008	119.00
47 1190009	284.00	47 1200001	199.00	47 1200002	199.00	47 1200003	324.00	47 1200004	229.00	47 1200005	189.00
47 1200006	189.00	47 1200007	429.00	47 1200008	49.99	47 1200009	779.00	47 1210001	429.00	47 1210002	219.00
47 1210003	580.00	47 1210004	259.00	47 1210005	69.00	47 1210006	549.00	47 1210007	159.00	47 1210008	259.00
47 1210009	459.00	47 1210010	319.00	47 1210011	319.00	47 1210012	149.00	47 1210013	459.00	47 1210014	219.00
47 1210015	416.00	47 1210016	228.00	47 1210017	916.00	47 1220001	169.00	47 1220002	249.00	47 1220003	219.00
47 1220004	269.00	47 1220005	219.00	47 1220006	199.00	47 1220007	48.00	47 1220008	29.99	47 1220009	50.00
47 1230001	49.00	47 1230002	59.00	47 1230003	189.00	47 1230004	149.00	47 1230005	134.00	47 1230006	24.50
47 1230007	44.00	47 1230008	44.00	47 1230009	48.00	47 1230010	48.00	47 1230011	48.00	47 1230012	48.00
47 1230013	98.00	47 1240001	139.00	47 1240002	139.00	47 1240003	49.99	47 1240004	42.50	47 1240005	34.90
47 1240006	19.99	47 1250001	219.00	47 1250002	169.00	47 1250003	72.50	47 1250004	272.00	47 1250005	196.50
47 1250006	199.00	47 1250007	916.00	47 1260001	916.00	47 1260002	916.00	47 1260003	916.00	47 1260004	129.00
47 1270001	785.00	47 1270002	825.00	47 1270003	715.00	47 1270004	960.00	47 1280001	2495.00	47 1280002	1699.22
47 1280003	349.00	47 1280004	299.00	47 1280005	228.00	47 1280006	199.00	47 1280007	899.00	47 1280008	89.99
47 1280009	70.00	47 1280010	99.99	47 1280011	2199.00	47 1280012	1149.00	47 1280013	249.00	47 1280014	449.00
47 1290003	289.00	47 1290004	179.00	47 1290005	219.00	47 1290006	219.00	47 1290007	349.00	47 1290008	349.00
47 1300002	25.00	47 1300003	87.50	47 1300004	25.00	47 1310001	100.00	47 1310002	50.00	47 1310003	85.00
47 1310004	50.00	47 1320001	329.00	47 1320002	499.00	47 1320003	349.00	47 1320004	329.00	47 1320005	129.00
47 1320006	220.00	47 1320007	329.00	47 1330001	649.00	47 1330002	1149.00	47 1330003	949.00	47 1330004	129.00
47 1330005	1499.00	47 1330006	390.00	47 1330007	849.00	47 1340001	949.00	47 1340002	1199.00	47 1340003	466.65
47 1340004	1049.00	47 1340005	340.00	47 1340006	440.00	47 1340007	1149.00	47 1350001	389.00	47 1350002	399.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 2440003	50.00	47 2450001	4269.00	47 2450002	850.00	47 2450003	950.00	47 2450004	130.00	47 2450005	6999.00
47 2440004	1190.00	47 2450006	2490.00	47 2450007	1400.00	47 2450008	900.00	47 2450009	100.00	47 2450010	1800.00
47 2470003	329.00	47 2470004	20.00	47 2470005	5.00	47 2480001	299.00	47 2480002	290.00	47 2480003	999.00
47 2480004	289.00	47 2490001	44.99	47 2490002	48.00	47 2490003	100.00	47 2490004	105.00	47 2500001	71.25
47 2500002	77.00	47 2500003	120.00	47 2500004	50.00	47 2500005	26.20	47 2510001	245.00	47 2510002	170.00
47 2510003	150.00	47 2520001	420.00	47 2520002	620.00	47 2520003	1200.00	47 2520004	150.00	47 2520005	400.00
47 2530001	85.00	47 2530002	94.00	47 2530003	60.00	47 2530004	86.00	47 2540001	300.00	47 2540002	20.00
47 2540003	7000.00	47 2550001	329.00	47 2550002	419.00	47 2560001	325.00	47 2560002	279.00	47 2560003	449.00
47 2560004	61.56	47 2560005	392.25	47 2560006	351.14	47 2560007	280.22	47 2560008	204.95	47 2570001	130.00
47 2570002	100.00	47 2570003	55.60	47 2580001	20.00	47 2580002	12.00	47 2580003	8.00	47 2580004	10.00
47 2580005	15.00	47 2590001	64.00	47 2590002	39.00	47 2590003	65.00	47 2590004	38.00	47 2600001	35.00
47 2600002	1.00	47 2600003	20.00	47 2600004	21.50	47 2600005	28.00	47 2600006	10.00	47 2610001	2100.50
47 2610002	2080.13	47 2610003	9444.75	47 2620001	1852.08	47 2620002	1958.33	47 2630001	2082.58	47 2630002	3433.33
47 2640001	3483.33	47 2640002	3725.83	47 2650001	916.67	47 2650002	1083.33	47 2660001	950.00	47 2660002	1212.50
47 2670001	850.00	47 2670002	779.17	47 2680001	8060.00	47 2680002	27600.00	47 2690001	450.00	47 2690002	500.00
47 2700001	85.00	47 2700002	135.00	47 2710001	30.00	47 2710002	54.00	47 2720001	47.00	47 2720002	10.00
47 2720003	68.00	47 2720004	84.00	47 2720005	40.00	47 2730001	20.00	47 2730002	79.00	47 2730003	109.00
47 2730004	80.00	47 2730005	57.14	47 2740001	195.00	47 2740002	239.00	47 2740003	58.90	47 2740004	47.00
47 2750001	200.00	47 2750002	90.00	47 2750003	90.00	47 2750004	90.00	47 2760001	50.00	47 2760002	90.00
47 2760003	145.00	47 2760004	17.00	47 2760005	170.00	47 2760006	293.00	47 2760007	229.00	47 2760008	80.00
47 2760009	100.00	47 2760010	110.00	47 2760011	194.00	47 2770001	2100.00	47 2770002	600.00	47 2770003	550.00
47 2770004	380.00	47 2770005	620.00	47 2770006	550.00	47 2770007	444.00	47 2780001	250.00	47 2780002	100.00
47 2780003	60.00	47 2790001	150.00	47 2790002	100.00	47 2790003	80.00	47 2790004	120.00	47 2800001	74.00
47 2800002	579.00	47 2800003	749.00	47 2810001	25.00	47 2810002	75.50	47 2810003	45.90	47 2810004	15.00
47 2810005	30.00	47 2820001	59.00	47 2820002	131.57	47 2820003	245.00	47 2820004	60.00	47 2820005	129.00
47 2830001	18.18	47 2830002	25.00	47 2830003	696.00	47 2830004	800.00	47 2840001	242.25	47 2840002	181.80
47 2840003	780.00	47 2840004	282.79	47 2840005	282.79	47 2840006	45.00	47 2850001	45.00	47 2850002	80.00
47 2850004	56.00	47 2860001	225.00	47 2860002	119.90	47 2860003	117.78	47 2860004	103.33	47 2860005	186.67
47 2870001	2599.00	47 2870002	157.00	47 2870003	377.00	47 2870004	369.00	47 2880001	183.50	47 2880002	47.95
47 2890003	61.59	47 2890004	10.00	47 2890005	17.00	47 2890006	17.00	47 2890007	137.00	47 2890008	47.95
47 2890009	168.80	47 2890010	83.00	47 2890011	272.00	47 2900001	25.00	47 2900002	24.89	47 2900003	37.90
47 2900004	30.20	47 2900005	11.00	47 2900006	32.00	47 2910001	66.97	47 2910002	175.32	47 2910003	134.29
47 2910004	16.50	47 2910005	69.00	47 2910006	187.50	47 2920001	32.70	47 2920002	15.90	47 2920003	26.50
47 2920004	16.50	47 2920005	26.00	47 2920006	17.00	47 2930001	129.00	47 2930002	210.00	47 2930003	19.00
47 2940002	95.00	47 2940003	449.00	47 2940004	1399.00	47 2940005	199.00	47 2940006	489.00	47 2940007	3200.00
47 2940008	899.00	47 2940009	100.00	47 2940010	80.00	47 2950001	1583.33	47 2950002	1741.67	47 2960001	1448.48
47 2970001	2030.00	47 2970002	100.00	47 2970003	1900.00	47 2970004	19000.00	47 2980001	7500.00	47 2980002	8500.00
47 2990001	9000.00	47 2990002	3094.00	47 2990003	18000.00	47 3000001	28.33	47 3000002	21.11	47 3000003	80.00
47 3010004	135.40	47 3010005	95.00	47 3010006	41.11	47 3010007	27.78	47 3020001	178.16	47 3020002	244.44
47 3020003	295.00	47 3020004	254.55	47 3020005	142.38	47 3030001	176.05	47 3030002	286.46	47 3030003	64.00
47 3030004	174.26	47 3030005	145.64	47 3030006	122.49	47 3040001	66.49	47 3040002	210.00	47 3040003	150.00
47 3040005	131.94	47 3040006	136.84	47 3040007	140.77	47 3040008	230.00	47 3040009	174.07	47 3040010	107.53
47 3050001	18.80	47 3050002	26.25	47 3050003	48.51	47 3050004	23.00	47 3050005	125.00	47 3060001	50.50
47 3060002	25.00	47 3060003	40.89	47 3060004	56.00	47 3060005	17.00	47 3060006	17.00	47 3060007	244.68
47 3070003	128.24	47 3070004	255.32	47 3070005	14.00	47 3070006	20.00	47 3070007	19.00	47 3080001	50.50
47 3080002	8.00	47 3080003	8.00	47 3080004	1.60	47 3090001	142.86	47 3090002	70.31	47 3090003	106.67
47 3090004	87.50	47 3090005	105.82	47 3100001	15.09	47 3100002	9.00	47 3100003	8.00	47 3100004	4.00
47 3100005	15.10	47 3110001	61.00	47 3110002	69.00	47 3110003	69.00	47 3110004	14.00	47 3110005	150.00
47 3120002	340.00	47 3120003	202.53	47 3120004	250.00	47 3120005	196.88	47 3130001	248.00	47 3130002	620.00
47 3130003	385.00	47 3130004	155.00	47 3140001	25.00	47 3140002	26.00	47 3140003	24.00	47 3140004	26.00
47 3140005	26.00	47 3140006	26.00	47 3150001	49.75	47 3150002	81.82	47 3150003	56.00	47 3150004	78.43
47 3160001	80.56	47 3160002	187.93	47 3160003	167.14	47 3160004	75.00	47 3160005	26.00	47 3160006	19.00
47 3170002	136.00	47 3170003	136.00	47 3170004	136.00	47 3170005	119.50	47 3170006	84.30	47 3170007	130.00
47 3170008	130.00	47 3170009	130.00	47 3170010	145.00	47 3170011	130.00	47 3170012	130.00	47 3170013	140.00
47 3170014	97.00	47 3170015	97.00	47 3170016	19.00	47 3170017	19.00	47 3170018	12.00	47 3170019	15.00
47 3170020	110.00	47 3180001	200.00	47 3180002	190.00	47 3180003	155.00	47 3180004	200.00	47 3180005	160.00
47 3180006	200.00	47 3180007	250.00	47 3180008	185.00	47 3180009	195.00	47 3180010	152.50	47 3180011	177.00
47 3180012	190.00	47 3180013	170.00	47 3180014	209.00	47 3180015	209.00	47 3180016	209.00	47 3180017	159.00
47 3180018	190.00	47 3180019	190.00	47 3180020	190.00	47 3180021	190.00	47 3180022	220.00	47 3180023	110.00
47 3180024	195.00	47 3180025	240.00	47 3180026	240.00	47 3180027	140.00	47 3180028	200.00	47 3180029	200.00
47 3180030	117.75	47 3180031	114.00	47 3180032	354.00	47 3180033	200.00	47 3180034	250.00	47 3180035	180.00
47 3190001	197.00	47 3190002	90.00	47 3190003	142.00	47 3190004	695.00	47 3190005	1173.00	47 3190006	130.00
47 3200001	120.00	47 3200002	60.00	47 3200003	44.00	47 3200004	543.33	47 3200005	279.00	47 3210001	144.00
47 3210002	140.00	47 3210003	80.00	47 3210004	299.00	47 3210005	168.89	47 3210006	160.00	47 3210007	154.00
47 3220001	51.85	47 3220002	55.00	47 3220003	55.00	47 3220004	79.50	47 3220005	46.45	47 3220006	41.48
47 3220007	130.00	47 3220008	90.00	47 3220009	70.00	47 3220010	70.00	47 3220011	70.00	47 3220012	41.48
47 3220013	39.50	47 3220014	55.00	47 3230001	50.00	47 3230002	46.99	47 3230003	59.25	47 3230004	129.70
47 3230005	84.00	47 3240001	160.00	47 3240002	342.25	47 3240003	95.55	47 3240004	170.00	47 3240005	441.18
47 3250001	114.31	47 3250002	92.95	47 3250003	92.95	47 3250004	143.00	47 3250005	143.00	47 3250006	143.00
47 3260001	150.00	47 3260002	102.94	47 3260003	140.77	47 3260004	130.31	47 3260005	82.14	47 3260006	233.33
47 3270001	265.00	47 3270002	240.00	47 3270003	499.00	47 3270004	319.00	47 3270005	298.50	47 3280001	220.00
47 3280002	329.00	47 3280003	129.96	47 3280004	290.00	47 3280005	628.57	47 3280006	253.57	47 3280007	1032.00
47 3290004	1155.89	47 3290005	90.00	47 3300001	142.00	47 3300002	240.00	47 3300003	140.00	47 3300004	230.00
47 3300005	210.00	47 3300006	225.00	47 3300007	106.50	47 3300008	225.00	47 3300009	230.00	47 3300010	230.00
47 3300011	120.00	47 3300012	405.00	47 3300013	120.00	47 3300014	140.00	47 3300015	200.00	47 3300016	230.00
47 3310001	87.10	47 3310002	61.00	47 3310003	56.00	47 3310004	56.00	47 3310005	56.00	47 3310006	56.00
47 3320002	42.00	47 3320003	75.50	47 33200							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 112003	50.00	48 112004	30.00	48 112005	29.99	48 112006	129.00	48 112007	39.99	48 112008	149.00
48 112009	29.99	48 112010	29.99	48 112011	29.99	48 112012	109.00	48 112013	29.99	48 112014	29.99
48 113006	349.00	48 114001	229.00	48 114002	179.99	48 114003	96.00	48 114004	479.00	48 114005	449.00
48 114006	999.00	48 114007	329.00	48 114008	1499.00	48 115001	169.00	48 115002	179.00	48 115003	249.00
48 115004	55.00	48 115005	69.00	48 115006	69.00	48 115007	49.99	48 115008	399.00	48 115009	539.00
48 115010	49.00	48 116001	99.00	48 116002	299.00	48 116003	899.00	48 116004	749.00	48 116005	999.00
48 117001	189.00	48 117002	179.00	48 117003	179.99	48 117004	299.00	48 117005	1295.00	48 118001	299.00
48 118002	899.00	48 118003	2619.00	48 118004	699.00	48 118005	649.00	48 118006	259.00	48 119001	709.00
48 119002	799.00	48 119003	1595.00	48 119004	229.00	48 120001	259.00	48 120002	209.00	48 120003	599.00
48 120004	299.00	48 120005	149.99	48 121001	449.00	48 121002	399.00	48 121003	799.00	48 121004	179.99
48 121005	199.00	48 121006	259.00	48 121007	399.00	48 121008	599.00	48 121009	247.00	48 121010	327.00
48 121011	399.00	48 121012	299.00	48 121013	499.00	48 121014	399.00	48 121015	199.00	48 121016	399.00
48 121017	249.99	48 121018	1199.00	48 121019	1899.00	48 121020	1499.00	48 121021	399.99	48 121022	399.99
48 121023	299.99	48 121024	1899.00	48 121025	999.00	48 121026	1099.00	48 121027	399.00	48 121028	1999.00
48 121029	599.00	48 121030	2295.00	48 122001	289.00	48 122002	79.00	48 122003	139.00	48 122004	49.99
48 122005	259.00	48 122006	499.00	48 123001	119.00	48 123002	99.00	48 123003	59.99	48 123004	25.66
48 123005	40.00	48 123006	79.00	48 123007	35.00	48 123008	65.00	48 123009	79.00	48 123010	159.00
48 123011	69.99	48 123012	29.99	48 123013	39.99	48 123014	35.00	48 123015	349.00	48 123016	119.00
48 123017	110.86	48 123018	139.00	48 123019	399.00	48 123020	299.00	48 123021	119.00	48 123022	49.99
48 123023	199.00	48 123024	159.00	48 124001	119.00	48 124002	99.99	48 124003	139.00	48 124004	689.00
48 124005	229.00	48 125001	189.00	48 125002	129.00	48 125003	55.00	48 125004	99.37	48 125005	104.99
48 125006	129.99	48 125007	599.00	48 125008	159.00	48 125009	275.00	48 125010	39.00	48 125011	79.99
48 126001	849.00	48 126002	1349.00	48 126003	1299.00	48 126004	599.00	48 126005	799.00	48 126006	2299.00
48 127001	1120.00	48 127002	480.00	48 127003	849.00	48 127004	199.99	48 127005	415.00	48 127006	39.70
48 128001	449.00	48 128002	599.00	48 128003	2599.00	48 128004	1299.00	48 128005	2995.00	48 128006	299.00
48 129001	264.00	48 129002	329.00	48 129003	99.99	48 129004	427.96	48 129005	849.00	48 129006	599.00
48 129007	329.00	48 129008	219.00	48 130001	219.00	48 130002	199.00	48 130003	199.00	48 130004	129.00
48 130004	66.00	48 131001	106.00	48 131002	159.00	48 131003	67.00	48 131004	130.00	48 132001	299.00
48 132002	1899.00	48 132003	439.50	48 132004	849.00	48 132005	799.00	48 132006	449.99	48 132007	289.41
48 132008	449.99	48 133001	1099.00	48 133002	499.99	48 133003	1099.00	48 133004	599.00	48 133005	129.00
48 133004	439.50	48 133005	1049.00	48 133006	1599.00	48 133007	1549.00	48 133008	1149.00	48 133009	619.00
48 133010	1119.57	48 133011	1199.00	48 134001	1149.00	48 134002	459.00	48 134003	999.00	48 134004	869.00
48 134005	849.00	48 134006	259.50	48 135001	799.00	48 135002	899.00	48 135003	899.00	48 135004	399.00
48 135005	719.00	48 135006	249.00	48 136001	249.00	48 136002	1099.00	48 136003	599.00	48 136004	129.00
48 136005	415.00	48 136006	399.50	48 137001	36.00	48 137002	189.00	48 137003	126.00	48 137004	120.00
48 138001	115.73	48 139001	114.37	48 140001	137.00	48 140002	1099.50	48 140003	1356.00	48 140004	249.00
48 141001	449.00	48 141002	199.95	48 142001	119.00	48 142002	256.00	48 142003	147.00	48 142004	2634.05
48 142001	350.00	48 142002	250.00	48 142003	1102.00	48 142004	22.00	48 142005	1930.00	48 142006	199.00
48 143001	25.58	48 143002	51.16	48 143003	76.73	48 143004	102.31	48 143005	127.89	48 143006	153.47
48 143007	183.11	48 143008	212.74	48 143009	242.38	48 143010	272.02	48 143011	331.30	48 143012	484.18
48 143013	1784.97	48 143014	1784.97	48 143015	6491.17	48 143016	7694.92	48 143017	9261.33	48 143018	9261.33
48 143019	11089.37	48 143020	12651.89	48 143021	14214.41	48 143022	15776.93	48 143023	17339.45	48 143024	18901.97
48 143025	20464.49	48 143026	202027.01	48 143027	143.24	48 143028	560.63	48 143029	1172.76	48 143030	2192.98
48 143031	5776.83	48 143032	23582.33	48 143033	25152.33	48 143034	31402.21	48 143035	37652.21	48 143036	43902.21
48 143037	50152.97	48 143038	62852.33	48 144001	9.77	48 144002	8.77	48 144003	9.77	48 144004	9.77
48 146001	7499.00	48 146002	16814.50	48 146003	3590.00	48 146004	10990.00	48 146005	9799.00	48 147001	6905.24
48 147002	8499.00	48 147003	22399.20	48 147004	4999.30	48 147005	15999.00	48 147006	23599.01	48 148001	362.00
48 148002	123.00	48 148003	123.00	48 148004	1899.00	48 148005	559.00	48 148006	559.00	48 148007	339.00
48 149003	3199.20	48 149004	6399.00	48 149005	9999.00	48 149006	6699.00	48 150001	1599.00	48 150002	2499.00
48 150003	1576.00	48 151001	6399.00	48 151002	16599.00	48 151003	6970.00	48 151004	26179.00	48 151005	4990.00
48 152001	11999.00	48 152002	12999.00	48 152003	15999.55	48 152004	31899.00	48 152005	4499.00	48 152006	7499.00
48 153001	415.00	48 153002	219.00	48 153003	349.00	48 153004	199.00	48 154001	199.00	48 154002	749.00
48 154003	2499.00	48 154004	60.00	48 154005	49.99	48 154006	9.49	48 155001	849.00	48 155002	621.71
48 155003	299.00	48 155004	369.00	48 155005	2459.00	48 155006	125.93	48 155007	2659.30	48 155008	1490.00
48 156001	499.00	48 156002	139.00	48 156003	99.00	48 156004	499.00	48 156005	499.00	48 156006	399.00
48 157004	2199.00	48 157005	199.00	48 157006	169.99	48 158001	134.44	48 158002	219.00	48 158003	194.65
48 158004	299.00	48 158005	129.99	48 158006	11299.00	48 159001	10390.00	48 159002	7500.00	48 159003	6100.00
48 160001	2269.00	48 160002	964.43	48 160003	1279.00	48 160004	1450.00	48 160005	2586.82	48 160006	6490.00
48 161001	5699.00	48 161002	10710.00	48 161003	4899.00	48 162001	4899.00	48 162002	219.00	48 162003	219.00
48 162003	2740.00	48 162004	1899.00	48 163001	12689.45	48 163002	13499.00	48 163003	6799.00	48 163004	18999.00
48 164001	11199.00	48 164002	11499.00	48 164003	16749.00	48 164004	20999.00	48 165001	795.28	48 165002	999.00
48 165003	499.00	48 165004	499.00	48 166001	599.00	48 166002	599.00	48 166003	599.00	48 166004	399.00
48 166002	899.00	48 166003	3499.00	48 166004	319.00	48 166005	53.00	48 167001	479.00	48 167002	389.00
48 167003	1569.00	48 167004	1154.00	48 167005	289.00	48 168001	53.10	48 168002	44.10	48 168003	38.43
48 168004	769.00	48 168005	104.93	48 169001	1142.10	48 169002	1749.00	48 169003	4199.00	48 169004	1899.90
48 169005	119.00	48 170001	1499.00	48 170002	775.76	48 170003	2190.00	48 170004	89.99	48 170005	2499.00
48 170006	339.00	48 171001	132.00	48 171002	42.00	48 171003	149.00	48 171004	139.00	48 171005	2935.00
48 171006	1999.00	48 172001	189.00	48 172002	189.00	48 172003	27.00	48 172004	27.00	48 172005	27.00
48 173002	3799.00	48 174001	53.00	48 174002	49.00	48 174003	53.00	48 174004	15.00	48 175001	27.50
48 174003	32.90	48 175001	10.83	48 175002	290.67	48 175003	169.00	48 175004	225.00	48 175005	115.00
48 175002	319.00	48 176001	499.00	48 176002	119.00	48 176003	139.00	48 176004	50.00	48 176005	20.00
48 176001	189.00	48 177001	49.00	48 177002	49.00	48 177003	179.00	48 177004	179.00	48 177005	219.00
48 177001	15.50	48 177002	140.00	48 177003	13.33	48 178001	10.87	48 178002	12.65	48 178003	10.50
48 178005	28.00	48 179001	19.50	48 179002	2.00	48 179003	3.00	48 179004	5.00	48 179005	23.50
48 180001	93.00	48 180002	10.00	48 180003	14.00	48 180004	14.00	48 180005	3.00	48 180006	3.00
48 181003	41.20	48 181004	99.82	48 181005	41.06	48 181006	53.21	48 181007	29.67	48 181008	68.00
48 182001	95.00	48 182002	165.00	48 182003	136.00	48 182004	19.00	48 182005	59.00	48 182006	65.00
48 182007	18.00	48 183001	73.33	48 183002	64.75	48 183003	46.50	48 183004	71.25	48 183005	75.00
48 18											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 272608	120.00	48 273601	180.00	48 273602	62.00	48 273603	120.00	48 273604	60.00	48 274601	99.00		
48 274602	215.00	48 274603	52.00	48 274604	189.00	48 275001	189.00	48 275002	225.00	48 275003	199.00		
48 276001	139.00	48 276002	81.00	48 276003	126.00	48 276004	126.00	48 276005	126.00	48 276006	519.00		
48 276006	241.00	48 276007	170.00	48 276008	126.00	48 276009	124.00	48 276010	171.00	48 276011	450.00		
48 276012	230.00	48 276013	725.00	48 276014	299.00	48 276015	675.00	48 276016	117.00	48 276017	150.00		
48 276018	295.00	48 276019	145.00	48 276020	99.00	48 277001	825.00	48 277002	899.00	48 277003	2720.00		
48 277004	206.00	48 277005	459.50	48 277006	99.00	48 277007	505.00	48 277008	229.00	48 277009	279.00		
48 277010	1650.00	48 277011	4898.42	48 277012	11203.46	48 278001	160.00	48 278002	295.00	48 278003	300.00		
48 278004	150.00	48 278005	650.00	48 279001	480.00	48 279002	350.00	48 279003	330.00	48 279004	1080.00		
48 279005	25.00	48 279006	180.00	48 280001	60.00	48 280002	340.00	48 280003	180.00	48 280004	150.00		
48 281001	22.00	48 281002	34.50	48 281003	17.00	48 281004	37.50	48 282001	55.00	48 282002	26.95		
48 283003	349.00	48 282004	165.00	48 282005	69.00	48 283006	39.00	48 283001	255.00	48 283002	752.21		
48 283003	66.95	48 283004	282.27	48 283005	613.64	48 284002	253.00	48 284003	262.00	48 284004	18.00		
48 283005	109.04	48 285002	55.00	48 285002	36.25	48 286004	104.00	48 286005	299.37	48 286006	48.04		
48 286001	690.00	48 286002	86.25	48 286003	36.25	48 286004	224.00	48 286005	299.37	48 287001	399.00		
48 287002	149.90	48 287003	174.90	48 287004	125.00	48 288001	67.78	48 288002	86.00	48 288003	50.90		
48 289001	20.00	48 289002	27.50	48 289003	12.50	48 290001	12.50	48 290002	12.50	48 290003	3.00		
48 290002	17.76	48 290003	27.50	48 290004	62.90	48 290005	27.90	48 290006	52.00	48 290007	25.90		
48 290008	99.00	48 291001	160.30	48 291002	198.47	48 291003	180.00	48 291004	222.50	48 292001	56.31		
48 292003	22.00	48 292004	11.00	48 292005	114.00	48 293001	114.00	48 293002	11.00	48 293003	18.00		
48 293004	399.00	48 294001	144.00	48 294002	124.00	48 294003	138.00	48 294004	3510.00	48 294005	1490.00		
48 294006	129.00	48 295001	1954.17	48 295002	3516.67	48 295003	3398.33	48 295004	2654.17	48 296001	148.48		
48 297001	264.00	48 297002	124.00	48 297003	436.00	48 297004	1585.00	48 297005	1641.00	48 297006	1641.00		
48 298001	2330.00	48 298002	115.50	48 298003	1080.00	48 299001	22.00	48 299002	400.00	48 299003	70.00		
48 001001	19.44	48 001002	24.25	48 001003	24.44	48 001004	29.22	48 001005	22.22	48 001006	186.00		
48 002001	280.77	48 002002	179.41	48 002003	200.00	48 002004	250.00	48 003001	115.79	48 003002	129.93		
48 003003	40.00	48 004001	187.50	48 004002	121.50	48 004003	147.85	48 004004	125.73	48 004005	119.48		
48 004006	98.33	48 005001	33.57	48 005002	83.25	48 005003	74.86	48 005004	23.38	48 005005	24.00		
48 005006	19.81	48 006001	22.55	48 006002	35.00	48 006003	42.00	48 006004	41.85	48 006005	25.80		
48 006006	40.00	48 007001	12.00	48 007002	108.00	48 008001	1.30	48 008002	3.00	48 008003	3.00		
48 007006	13.00	48 007007	14.00	48 007008	12.00	48 008001	1.30	48 008002	3.00	48 008003	3.00		
48 008004	12.00	48 008005	3.00	48 008006	16.00	48 009001	69.12	48 009002	112.87	48 009003	121.32		
48 010001	1.00	48 010002	15.14	48 011001	27.08	48 011002	47.50	48 011003	27.50	48 011004	38.75		
48 010005	45.00	48 011006	50.00	48 012001	263.75	48 012002	149.02	48 012003	255.95	48 012004	175.00		
48 012005	131.51	48 012006	320.00	48 013001	103.00	48 013002	248.00	48 013003	169.98	48 013004	155.00		
48 013005	162.00	48 014001	31.90	48 014002	22.00	48 014003	22.00	48 014004	26.00	48 015001	2.00		
48 015001	49.21	48 015002	81.36	48 015003	56.09	48 015004	39.90	48 015005	20.00	48 016001	162.50		
48 016002	130.43	48 016003	88.44	48 016004	125.69	48 017001	115.00	48 017002	115.00	48 017003	88.70		
48 017004	89.63	48 017005	81.00	48 017006	117.00	48 017007	90.00	48 017008	90.00	48 017009	17.32		
48 017010	39.90	48 017011	86.25	48 017012	90.00	48 017013	65.25	48 017014	81.25	48 017015	61.25		
48 017016	130.00	48 017017	130.00	48 017018	150.00	48 018001	231.00	48 018002	223.00	48 018003	130.00		
48 018004	14.00	48 018005	43.00	48 018006	110.00	48 018007	160.85	48 018008	160.85	48 018009	560.00		
48 018010	186.00	48 018011	220.00	48 018012	199.00	48 018013	160.85	48 018014	160.00	48 018015	160.00		
48 018016	160.00	48 018017	120.00	48 018018	216.00	48 018019	180.00	48 018020	250.00	48 018021	143.90		
48 018022	10.00	48 018023	137.90	48 018024	145.00	48 018025	229.00	48 018026	152.50	48 018027	105.00		
48 018028	169.00	48 018029	43.00	48 018030	109.00	48 019001	106.50	48 019002	106.50	48 019003	106.50		
48 018034	217.00	48 018035	180.00	48 019001	109.00	48 019002	106.50	48 019003	106.50	48 019004	106.50		
48 019005	126.20	48 019006	170.00	48 020001	280.00	48 020002	84.00	48 020003	110.00	48 020004	120.00		
48 021001	167.00	48 022001	15.00	48 022002	15.00	48 022003	65.75	48 022004	49.00	48 022005	65.00		
48 021007	160.00	48 022002	83.90	48 022002	15.00	48 022003	65.75	48 022004	49.00	48 022005	65.00		
48 022006	190.00	48 022007	200.00	48 022008	38.00	48 022009	90.00	48 022010	177.50	48 022011	197.50		
48 023001	89.90	48 023002	110.00	48 023003	94.00	48 023004	49.22	48 023005	38.50	48 023006	90.23		
48 023007	219.00	48 023008	31.90	48 023009	111.00	48 023010	49.00	48 023011	38.50	48 023012	90.23		
48 025002	95.00	48 025003	98.00	48 025004	50.00	48 025005	101.50	48 025006	100.00	48 025007	98.90		
48 025008	75.00	48 026001	112.94	48 026002	57.69	48 026003	48.04	48 026004	58.82	48 026005	91.76		
48 026006	144.00	48 026007	180.00	48 026008	180.00	48 026009	180.00	48 026010	180.00	48 026011	220.00		
48 026013	128.20	48 026014	60.00	48 026015	1875.00	48 026016	575.00	48 026017	522.52	48 026018	921.35		
48 026019	123.50	48 026020	100.00	48 030003	88.00	48 030004	93.75	48 030005	33.75	48 030006	100.00		
48 030007	90.00	48 030008	90.00	48 030009	161.00	48 030010	150.00	48 030011	120.00	48 030012	120.00		
48 030013	449.00	48 030014	96.75	48 030015	159.00	48 030016	150.00	48 030017	154.24	48 030018	160.00		
48 031001	100.00	48 031002	90.50	48 031003	74.89	48 031004	118.50	48 031005	65.00	48 032001	36.00		
48 032002	74.93	48 032003	76.88	48 032004	76.00	48 032005	30.18	48 032006	38.43	48 033001	36.75		
48 032007	51.00	48 033001	51.31	48 033002	171.47	48 033003	94.30	48 033004	57.94	48 033005	636.25		
48 034002	130.35	48 034003	174.38	48 034004	66.12	48 035006	50.00	48 035007	74.94	48 036001	22.85		
48 035003	61.11	48 035004	425.00	48 035005	66.12	48 035006	50.00	48 035007	74.94	48 036001	22.85		
48 036002	20.40	48 036003	31.90	48 036004	25.00	48 037001	208.90	48 037002	221.25	48 037003	477.97		
48 037004	140.00	48 037005	215.56	48 038001	223.57	48 038002	186.11	48 038003	145.71	48 038004	214.93		
48 039001	110.00	48 039002	148.50	48 039003	120.00	48 039004	90.00	48 039005	208.44	48 040002	213.50		
48 040003	140.00	48 040004	60.00	48 041001	46.59	48 041002	44.00	48 041003	37.50	48 042004	42.00		
48 041003	168.30	48 041004	100.00	48 042001	46.59	48 042002	44.00	48 042003	37.50	48 043003	43.75		
48 042005	80.00	48 042006	88.75	48 043001	67.22	48 043002	47.89	48 043003	138.82	48 043004	43.75		
48 043004	80.00	48 043005	88.75	48 044001	57.90	48 044002	57.90	48 044003	63.00	48 045001	294.44		
48 043010	52.33	48 044001	64.50	48 044002	57.90	48 044003	57.90	48 044004	63.00	48 045001	294.44		
48 045002	200.56	48 045003	248.89	48 045004	297.33	48 045005	195.56	48 046001	68.93	48 046002	62.00		
48 046003	97.50	48 046004	56.15	48 046005	79.39	48 046006	90.00	48 047001	80.38	48 047002	80.00		
48 047003	45.00	48 047004	24.78	48 048001	42.00	48 048002	33.00	48 049001	35.18	48 049002	55.48		
48 048004	45.40	48 049001	24.78	48 049002	22.49	48 049003	11.00	48 049004	35.18	48 049005	55.48		
48 050001													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 120903	269.99	49 120904	249.90	49 120905	399.00	49 120906	229.00	49 120907	279.00	49 120908	1079.10
49 120909	799.00	49 120910	237.15	49 120911	237.15	49 120912	249.00	49 120913	349.00	49 120914	299.90
49 121005	449.00	49 121006	999.00	49 121007	1549.00	49 121008	2299.00	49 121009	399.20	49 121010	299.90
49 121011	129.90	49 121012	239.00	49 121013	349.00	49 121014	599.00	49 121015	449.90	49 121016	499.90
49 121017	799.00	49 121018	499.00	49 121019	399.00	49 121020	329.00	49 121021	78.00	49 121022	699.00
49 121023	1199.00	49 121024	1799.00	49 121025	1549.00	49 121026	899.00	49 121027	799.00	49 121028	799.00
49 122001	169.90	49 122002	209.00	49 122003	444.10	49 122004	189.00	49 122005	19.99	49 122006	259.00
49 122007	179.10	49 122008	149.00	49 122009	259.00	49 122010	189.00	49 122011	890.10	49 122012	233.10
49 123001	19.00	49 123002	119.00	49 123003	109.00	49 123004	34.90	49 123005	124.10	49 123006	269.10
49 123007	89.00	49 123008	79.00	49 123009	45.00	49 123010	159.00	49 123011	99.00	49 123012	79.00
49 123013	88.20	49 123014	255.55	49 123015	139.00	49 123016	35.00	49 123017	189.00	49 123018	169.00
49 123019	49.00	49 123020	179.00	49 123021	129.00	49 123022	109.00	49 123023	89.00	49 123024	89.50
49 124001	89.99	49 124002	49.99	49 124003	159.00	49 124004	68.27	49 124005	279.00	49 124006	19.00
49 125001	89.90	49 125002	169.00	49 125003	260.38	49 125004	399.00	49 125005	199.00	49 125006	229.00
49 125007	535.00	49 125008	740.05	49 125009	549.00	49 125010	169.00	49 125011	251.10	49 125012	45.00
49 126001	1349.00	49 126002	699.00	49 126003	799.99	49 126004	1099.99	49 126005	849.00	49 126006	599.00
49 126007	1799.90	49 126008	3399.00	49 126009	5089.58	49 126010	2999.00	49 126011	356.50	49 126012	750.00
49 127003	709.00	49 127004	548.00	49 127005	550.00	49 127006	799.00	49 127007	190.00	49 127008	219.99
49 128004	119.99	49 128005	499.90	49 128006	199.90	49 128007	99.90	49 128008	269.00	49 128009	799.00
49 128010	759.10	49 128011	899.00	49 128012	1099.00	49 128013	159.00	49 128014	119.99	49 128015	19.00
49 128016	499.00	49 128017	299.00	49 128018	599.00	49 128019	299.00	49 128020	229.90	49 128021	399.00
49 128022	599.00	49 128023	499.00	49 128024	259.00	49 128025	249.00	49 128026	379.00	49 128027	399.00
49 128028	169.00	49 128029	699.00	49 128030	1139.05	49 128031	699.00	49 128032	2499.00	49 128033	699.00
49 128034	499.00	49 128035	514.10	49 128036	399.90	49 128037	859.10	49 128038	1109.00	49 128039	199.90
49 129002	119.99	49 129003	229.00	49 129004	569.05	49 129005	549.00	49 129006	399.90	49 129007	136.00
49 130002	56.00	49 130003	129.00	49 130004	146.00	49 130005	45.00	49 131001	107.00	49 131002	37.00
49 131003	199.00	49 131004	289.00	49 131005	84.00	49 131006	179.00	49 131007	119.00	49 131008	37.00
49 132005	379.00	49 132006	299.00	49 132007	129.00	49 132008	499.00	49 133001	799.00	49 133002	629.50
49 133003	989.00	49 133004	1099.00	49 133005	799.00	49 133006	1450.00	49 134001	649.00	49 134002	259.50
49 134003	499.00	49 134004	1699.00	49 134005	1699.00	49 134006	1699.00	49 135001	299.00	49 135002	299.00
49 135003	399.00	49 135004	854.05	49 135005	229.00	49 136001	449.00	49 136002	399.50	49 136003	749.00
49 136004	1249.00	49 136005	289.00	49 136006	349.30	49 136007	310.00	49 136008	799.00	49 136009	539.00
49 136010	259.00	49 137001	189.00	49 137002	89.00	49 137003	99.00	49 137004	399.00	49 138001	107.94
49 139001	199.00	49 140001	84.00	49 140002	84.00	49 140003	145.00	49 140004	119.00	49 140005	189.00
49 140006	129.72	49 141001	96.99	49 141002	123.30	49 141003	134.46	49 141004	172.56	49 141005	172.56
49 141006	232.52	49 142001	25.00	49 142002	799.00	49 142003	1199.00	49 142004	25.00	49 142005	25.00
49 143001	189.00	49 143002	25.54	49 143003	76.73	49 143004	192.11	49 143005	127.89	49 143006	133.47
49 143007	183.11	49 143008	217.74	49 143009	247.88	49 143010	277.62	49 143011	397.74	49 143012	484.18
49 143013	764.67	49 143014	1784.89	49 143015	6401.81	49 143016	7651.82	49 143017	7964.33	49 143018	9526.85
49 143019	11089.37	49 143020	12651.89	49 143021	14214.41	49 143022	15776.93	49 143023	17339.45	49 143024	18901.97
49 143025	20484.26	49 143026	22949.91	49 143027	512.30	49 143028	59.72	49 143029	117.76	49 143030	2192.98
49 143031	5776.80	49 143032	23589.53	49 143033	25152.05	49 143034	31402.13	49 143035	37652.21	49 143036	43902.29
49 143037	50152.37	49 143038	62652.53	49 144001	9.04	49 144002	16.74	49 144003	9.00	49 144004	16.84
49 146001	35990.00	49 146002	35990.00	49 146003	12599.00	49 146004	4969.00	49 146005	4969.00	49 146006	299.00
49 147001	10393.00	49 147002	27194.40	49 147003	13999.00	49 147004	7099.00	49 147005	5890.00	49 147006	32894.00
49 148001	269.00	49 148002	499.00	49 148003	576.65	49 148004	1099.00	49 148005	899.00	49 148006	3799.00
49 148007	1239.20	49 149001	1899.00	49 149002	1149.00	49 149003	2899.00	49 149004	999.00	49 149005	225.00
49 149006	3749.25	49 150001	2299.00	49 150002	2299.00	49 150003	499.00	49 150004	999.00	49 150005	299.00
49 150006	8909.00	49 150007	1073.00	49 151001	3999.00	49 151002	7189.16	49 151003	9099.00	49 151004	23399.00
49 151005	2890.00	49 152001	13999.00	49 152002	21199.20	49 152003	12359.08	49 152004	21449.18	49 153001	442.00
49 153002	769.00	49 153003	341.78	49 153004	3546.68	49 153005	1559.00	49 154001	32.50	49 154002	679.00
49 154003	15.00	49 154004	15.00	49 154005	1459.00	49 154006	1459.00	49 154007	239.00	49 154008	1349.00
49 155004	419.30	49 155005	1199.00	49 155006	1699.00	49 155007	1359.00	49 155008	99.00	49 155009	282.93
49 155010	119.99	49 156001	479.00	49 156002	29.99	49 156003	339.00	49 157001	239.00	49 157002	339.00
49 157003	499.00	49 157004	229.00	49 157005	917.00	49 157006	917.00	49 157007	169.00	49 157008	19.00
49 158001	449.10	49 158002	229.00	49 158003	12.99	49 158004	269.00	49 158005	169.00	49 158006	30.00
49 158007	65.00	49 159001	15599.20	49 159002	7090.00	49 159003	11949.00	49 159004	13199.00	49 159005	6650.00
49 159006	1099.00	49 160001	3372.00	49 160002	2099.00	49 160003	2349.00	49 160004	455.00	49 160005	299.00
49 160006	1289.00	49 160007	1169.00	49 160008	1679.00	49 160009	5499.00	49 161001	10119.00	49 161002	11349.00
49 162001	2930.00	49 162002	3199.00	49 162003	2599.00	49 162004	2899.15	49 162005	3910.00	49 162006	2890.00
49 163001	39899.15	49 163002	13249.00	49 163003	6999.00	49 163004	11999.00	49 163005	13499.00	49 164001	8999.00
49 164002	2769.00	49 164003	12899.00	49 164004	2824.25	49 164005	2759.00	49 164006	849.00	49 164007	119.00
49 165003	599.00	49 165004	545.00	49 165005	2949.00	49 165006	699.00	49 165007	2079.00	49 165008	655.00
49 166002	749.00	49 166003	1599.00	49 166004	5129.05	49 166005	1199.00	49 167001	999.00	49 167002	365.00
49 167003	1639.50	49 167004	759.00	49 167005	189.00	49 168001	189.00	49 168002	45.00	49 168003	22.00
49 168004	149.00	49 168005	139.00	49 168006	139.00	49 168007	2449.00	49 168008	2449.00	49 168009	1099.00
49 170001	489.00	49 170002	999.00	49 170003	849.00	49 170004	11.00	49 170005	129.00	49 171001	79.00
49 171002	199.00	49 171003	1275.00	49 171004	773.00	49 172001	115.00	49 172002	59.00	49 172003	243.00
49 172004	23.00	49 173001	1157.50	49 173002	85.00	49 173003	85.00	49 173004	85.00	49 173005	157.50
49 173005	2549.47	49 173006	527.00	49 174001	39.45	49 174002	45.00	49 174003	99.00	49 174004	9.00
49 174005	49.00	49 174006	199.00	49 174007	61.50	49 175001	249.00	49 175002	18.00	49 175003	67.51
49 175004	169.00	49 176001	99.50	49 176002	141.90	49 176003	154.00	49 176004	140.00	49 176005	96.50
49 177001	64.00	49 177002	99.00	49 178001	36.25	49 178002	36.25	49 178003	17.00	49 178004	16.00
49 178001	15.00	49 178002	11.19	49 178003	10.37	49 178004	11.80	49 178005	17.37	49 179001	21.50
49 179002	24.50	49 179003	1.90	49 179004	5.00	49 179005	15.89	49 180001	39.00	49 180002	55.00
49 180003	31.00	49 180004	11.50	49 180005	45.00	49 180006	45.00	49 181001	45.00	49 181002	39.00
49 181004	52.00	49 181005	50.27	49 181006	44.00	49 181007	45.50	49 181008	45.33	49 181009	66.80
49 182001	124.00	49 182002	120.00	49 182003	17.50	49 182004	19.30	49 182005	79.60	49 183001	40.71

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 271001	89.00	49 271002	250.00	49 271003	85.00	49 271004	141.00	49 272001	67.00	49 272002	165.00
49 272003	70.00	49 273001	204.00	49 273002	1156.25	49 273003	79.00	49 273004	120.00	49 273005	60.00
49 273006	135.00	49 274001	204.00	49 274002	129.00	49 274003	129.00	49 274004	159.00	49 274005	159.00
49 274006	254.00	49 275001	140.00	49 275002	140.00	49 275003	126.00	49 275004	149.00	49 275005	198.00
49 275006	255.00	49 276001	238.00	49 276002	25.00	49 276003	68.00	49 276004	67.00	49 276005	219.00
49 276009	70.00	49 276010	284.00	49 276011	272.00	49 276012	170.00	49 276013	129.00	49 276014	278.50
49 276015	235.00	49 276016	154.00	49 276017	280.00	49 276018	349.00	49 276019	385.00	49 276020	200.00
49 276021	50.00	49 277001	649.00	49 277002	450.00	49 277003	2546.90	49 277004	800.00	49 277005	750.00
49 277006	1131.20	49 277007	670.00	49 277008	1100.00	49 277009	845.00	49 277010	820.00	49 277011	625.00
49 277012	860.00	49 278001	80.00	49 278002	300.00	49 278003	130.00	49 278004	100.00	49 278005	80.00
49 278006	300.00	49 279001	350.00	49 279002	150.00	49 279003	190.00	49 279004	70.00	49 279005	1249.00
49 280001	490.00	49 280002	525.00	49 280003	740.00	49 281001	55.00	49 281002	12.40	49 281003	128.00
49 281004	95.50	49 282001	203.92	49 282002	514.50	49 282003	85.00	49 282004	350.00	49 282005	117.50
49 282006	184.00	49 282007	41.00	49 283001	227.27	49 283002	132.67	49 283003	227.70	49 283004	160.00
49 283005	411.11	49 283006	42.50	49 283007	223.00	49 283008	306.67	49 284001	115.00	49 284002	80.00
49 284003	100.00	49 284004	161.00	49 284005	207.25	49 285001	29.00	49 285002	58.00	49 285003	66.00
49 285004	68.20	49 285005	60.00	49 286001	137.50	49 286002	106.67	49 286003	240.74	49 286004	186.67
49 286005	285.18	49 286006	89.50	49 287001	3550.00	49 287002	100.00	49 287003	99.00	49 287004	190.00
49 287005	2600.00	49 288001	25.00	49 288002	147.00	49 288003	135.00	49 288004	35.00	49 288005	29.45
49 288006	47.12	49 288007	90.50	49 288008	129.00	49 288009	33.50	49 289001	316.50	49 289002	265.00
49 289003	125.00	49 289004	155.00	49 289005	224.00	49 289006	126.10	49 290001	28.50	49 290002	35.00
49 290003	29.50	49 290004	25.00	49 290005	25.50	49 290006	32.50	49 290007	60.00	49 290008	107.50
49 290009	35.00	49 290010	38.00	49 291001	190.00	49 291002	67.31	49 291003	27.25	49 291004	167.07
49 291005	60.00	49 291006	75.00	49 292001	27.50	49 292002	54.00	49 292003	36.20	49 292004	21.00
49 292005	22.00	49 293001	6048.75	49 293002	2319.20	49 293003	4104.00	49 293004	480.00	49 293005	1950.00
49 293006	2093.00	49 294001	785.00	49 294002	785.00	49 294003	69.00	49 294004	240.00	49 294005	240.00
49 295002	1225.00	49 295003	2337.50	49 295004	2093.92	49 296001	148.48	49 297001	204.00	49 297002	204.00
49 297003	1585.00	49 297004	204.00	49 297005	204.00	49 297006	204.00	49 298001	8840.00	49 298002	11440.00
49 299003	6500.00	49 299004	15000.00	49 299005	76000.00	49 299006	22000.00	49 299007	35000.00	49 299008	49000.00
49 299009	4500.00	49 299010	3020.00	50 001001	32.00	50 001002	36.00	50 001003	35.67	50 001004	18.33
50 001005	20.14	50 001006	22.00	50 002001	126.26	50 002002	183.25	50 002003	187.50	50 002004	190.22
50 002005	150.00	50 002006	228.07	50 003001	97.82	50 003002	138.17	50 003003	97.50	50 003004	182.92
50 003005	123.32	50 003006	151.19	50 004001	112.44	50 004002	112.44	50 004003	115.76	50 004004	204.38
50 004006	102.29	50 004005	110.11	50 004006	142.81	50 004007	71.29	50 004008	158.73	50 004009	110.11
50 004010	77.75	50 004011	128.20	50 004012	153.07	50 004013	63.00	50 004014	170.00	50 004015	266.83
50 005001	13.33	50 005002	25.00	50 005003	56.00	50 005004	56.00	50 005005	27.00	50 005006	39.45
50 006002	44.33	50 006003	40.00	50 006004	34.00	50 006005	24.00	50 006006	60.00	50 007001	21.50
50 007002	163.16	50 007003	19.33	50 007004	23.00	50 007005	24.00	50 007006	20.00	50 007007	65.00
50 007008	24.00	50 007009	22.00	50 007010	20.00	50 008001	7.00	50 008002	6.00	50 008003	6.00
50 008004	90.00	50 009001	61.00	50 009002	117.42	50 009003	117.42	50 009004	117.42	50 009005	157.38
50 009005	138.10	50 009006	91.80	50 009007	97.00	50 010001	10.00	50 010002	12.00	50 010003	10.00
50 010004	9.50	50 010005	10.00	50 010006	9.00	50 011001	42.50	50 011002	27.50	50 011003	50.00
50 011004	74.00	50 010006	40.00	50 010007	40.00	50 011001	141.00	50 011002	141.00	50 011003	242.66
50 012003	176.37	50 012004	154.55	50 012005	151.09	50 012006	320.00	50 013001	120.00	50 013002	134.90
50 013003	134.90	50 013004	275.00	50 013005	150.00	50 013006	400.00	50 014001	28.00	50 014002	24.00
50 014003	24.00	50 015001	72.41	50 015002	44.90	50 015003	44.90	50 015004	65.17	50 015005	56.00
50 015006	60.00	50 015007	60.00	50 016001	15.00	50 016002	15.00	50 016003	15.00	50 016004	15.00
50 016005	19.00	50 016006	62.90	50 017001	120.00	50 017002	99.00	50 017003	125.00	50 017004	92.00
50 017005	92.00	50 017006	110.00	50 017007	85.00	50 017008	99.00	50 017009	94.00	50 017010	86.15
50 017011	86.00	50 017012	70.00	50 017013	89.90	50 017014	94.90	50 017015	98.04	50 017016	123.50
50 017017	89.90	50 017018	94.90	50 017019	209.00	50 018001	274.00	50 018002	192.00	50 018003	280.00
50 018005	225.00	50 018006	257.00	50 018007	229.00	50 018008	162.50	50 018009	165.00	50 018010	216.00
50 018011	215.00	50 018012	160.00	50 018013	240.00	50 018014	195.00	50 018015	227.90	50 018016	199.90
50 018017	90.40	50 018018	97.90	50 018019	110.00	50 018020	110.00	50 018021	220.00	50 018022	120.00
50 018023	161.93	50 018024	108.55	50 018025	333.95	50 018026	649.00	50 018027	243.50	50 018028	120.00
50 018029	220.00	50 018030	220.00	50 018031	110.00	50 018032	154.90	50 018033	285.00	50 018034	209.00
50 018035	560.00	50 018036	240.00	50 018037	210.00	50 019001	134.00	50 019002	450.00	50 019003	86.50
50 019004	103.00	50 019005	60.00	50 019006	60.00	50 020001	110.00	50 020002	110.00	50 020003	70.00
50 020004	158.75	50 020005	110.00	50 021001	113.00	50 021002	199.90	50 021003	138.40	50 021004	75.51
50 021005	94.00	50 021006	100.00	50 021007	110.00	50 021008	170.00	50 022001	116.88	50 022002	175.00
50 022003	94.00	50 022004	100.00	50 022005	100.00	50 022006	100.00	50 022007	60.00	50 022008	60.00
50 022009	84.75	50 022010	81.65	50 022011	46.50	50 022012	39.13	50 022013	155.00	50 022014	42.00
50 022015	60.00	50 022016	35.00	50 022017	91.00	50 023001	78.00	50 023002	87.40	50 023003	97.43
50 023004	132.16	50 023005	65.00	50 023006	54.90	50 023007	79.15	50 023008	170.00	50 024001	425.00
50 024002	255.00	50 024003	172.40	50 024004	172.40	50 024005	400.00	50 024006	40.00	50 024007	40.00
50 025003	38.90	50 025004	66.50	50 026001	172.76	50 026002	62.35	50 026003	263.33	50 026004	134.62
50 026005	142.86	50 026006	153.85	50 027001	163.75	50 027002	189.00	50 027003	223.65	50 027004	388.90
50 027005	167.75	50 027006	207.75	50 027007	207.75	50 027008	139.00	50 028001	139.00	50 028002	139.00
50 028004	199.90	50 028005	140.00	50 028006	280.00	50 028007	120.00	50 029001	190.00	50 029002	726.16
50 029003	204.29	50 029004	482.03	50 029005	650.95	50 029006	672.53	50 029007	304.36	50 030001	80.00
50 030002	98.90	50 030003	85.50	50 030004	86.00	50 030005	86.50	50 030006	96.00	50 030007	49.00
50 030008	319.00	50 030009	100.00	50 030010	140.00	50 030011	145.00	50 030012	145.00	50 030013	88.11
50 030014	184.68	50 030015	75.00	50 030016	120.00	50 030017	45.00	50 030018	380.53	50 030019	130.00
50 030020	135.00	50 030021	210.00	50 030022	120.00	50 031001	96.00	50 031002	102.25	50 031003	88.64
50 031004	160.00	50 031005	160.00	50 032001	42.50	50 032002	42.50	50 032003	96.00	50 032004	96.00
50 033001	315.00	50 033002	250.00	50 033003	61.84	50 033004	300.00	50 033005	245.00	50 033006	37.50
50 034001	139.93	50 034002	124.02	50 034003	158.33	50 034004	193.69	50 034005	175.00	50 035001	85.33
50 035002	61.11	50 035003	425.02	50 035004	69.33	50 035005	381.19	50 036001	28.00	50 036002	27.00
50 036003	23.00	50 036004	23.00	50 036005	23.00	50 036006	143.00	50 036007	143.00	50 036008	121.00
50 037004	217.00	50 038001	213.54	50 038002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 1030002	142.00	50 1030003	1253.33	50 1030004	620.00	50 1030005	1092.00	50 1030006	165.00	50 1040001	236.32
50 1040002	259.34	50 1050003	326.31	50 1060003	55.60	50 1070003	527.14	50 1080003	512.15	50 1090002	151.51
50 1050003	470.01	50 1060004	326.31	50 1060001	385.33	50 1060002	217.33	50 1060003	342.66	50 1060004	269.99
50 1060005	158.66	50 1070001	36.67	50 1070002	55.60	50 1070003	50.00	50 1070004	37.20	50 1070005	28.17
50 1070006	57.75	50 1070007	42.93	50 1070008	55.95	50 1070009	36.55	50 1080001	75.00	50 1080002	68.00
50 1080003	75.00	50 1080004	76.00	50 1080005	75.20	50 1080006	88.00	50 1080007	35.72	50 1080008	199.00
50 1090003	229.00	50 1090004	149.00	50 1090005	186.91	50 1090006	399.00	50 1090007	79.99	50 1090008	119.99
50 1100001	159.00	50 1100002	189.00	50 1100003	99.90	50 1100004	179.00	50 1100005	269.00	50 1100006	52.00
50 1100007	29.00	50 1100008	119.00	50 1100009	71.00	50 1100010	79.00	50 1100011	119.00	50 1100012	15.23
50 1110005	54.90	50 1110006	205.00	50 1110007	12.99	50 1110008	34.99	50 1110009	99.66	50 1110010	15.23
50 1120003	79.00	50 1120004	199.00	50 1120005	9.99	50 1120006	16.99	50 1130001	550.00	50 1130002	49.99
50 1130003	169.99	50 1130004	59.99	50 1130005	269.00	50 1130006	799.00	50 1130007	89.99	50 1140001	149.00
50 1140002	229.99	50 1140003	259.00	50 1140004	59.99	50 1140005	129.99	50 1140006	49.99	50 1140007	79.99
50 1140008	169.99	50 1150001	50.00	50 1150002	128.86	50 1150003	75.00	50 1150004	69.00	50 1150005	109.99
50 1150006	36.00	50 1150007	199.00	50 1160001	39.99	50 1160002	159.00	50 1160003	249.00	50 1160004	229.00
50 1160007	230.30	50 1160008	699.00	50 1170003	332.14	50 1170004	849.00	50 1170005	39.99	50 1170006	99.99
50 1170007	359.00	50 1180001	469.00	50 1180002	269.00	50 1180003	299.00	50 1180004	99.57	50 1180005	199.00
50 1180006	999.00	50 1180007	99.99	50 1180008	221.91	50 1190001	399.00	50 1190002	159.99	50 1190003	629.00
50 1190004	259.00	50 1190005	191.91	50 1190006	226.91	50 1190007	249.00	50 1190008	699.00	50 1190009	99.99
50 1190010	279.99	50 1200001	295.12	50 1200002	199.00	50 1200003	239.00	50 1200004	229.99	50 1200005	119.00
50 1200006	169.99	50 1200007	179.00	50 1200008	269.00	50 1200009	229.99	50 1200010	549.00	50 1210001	399.00
50 1210002	231.88	50 1210003	259.00	50 1210004	200.00	50 1210005	99.00	50 1210006	599.99	50 1210007	99.99
50 1210008	649.00	50 1210009	4250.00	50 1210010	199.00	50 1210011	349.00	50 1210012	398.82	50 1210013	299.00
50 1210014	499.00	50 1210015	549.99	50 1210016	1249.99	50 1210017	449.00	50 1210018	249.00	50 1210019	299.00
50 1210020	1299.00	50 1210021	149.99	50 1210022	151.88	50 1210023	119.99	50 1210024	199.99	50 1210025	999.00
50 1210026	999.00	50 1210027	499.00	50 1210028	999.00	50 1210029	199.99	50 1210030	199.99	50 1220001	149.00
50 1220002	149.00	50 1220003	54.99	50 1220004	23.00	50 1220005	52.00	50 1220006	119.00	50 1220007	199.00
50 1220008	39.99	50 1220009	39.00	50 1230001	40.00	50 1230002	119.13	50 1230003	59.00	50 1230004	30.00
50 1230005	201.44	50 1230006	179.00	50 1230007	119.00	50 1230008	149.00	50 1230009	79.00	50 1230010	119.00
50 1230011	54.99	50 1230012	149.00	50 1230013	99.99	50 1230014	19.00	50 1230015	19.00	50 1230016	269.00
50 1230017	139.00	50 1230018	149.00	50 1230019	99.99	50 1230020	12.99	50 1230021	219.00	50 1230022	269.00
50 1230023	299.00	50 1230024	79.00	50 1230025	10.11	50 1230026	39.99	50 1240001	269.00	50 1240002	329.00
50 1240003	129.00	50 1240004	76.42	50 1240005	99.00	50 1240006	126.00	50 1240007	70.00	50 1250001	185.00
50 1250002	129.00	50 1250003	279.00	50 1250004	99.00	50 1250005	159.00	50 1250006	159.00	50 1250007	99.00
50 1250008	314.66	50 1250009	172.11	50 1250010	44.99	50 1260001	2199.00	50 1260002	949.00	50 1260003	950.00
50 1260004	1999.00	50 1260005	3999.00	50 1260006	799.99	50 1260007	2499.00	50 1270001	784.80	50 1270002	315.00
50 1270003	129.99	50 1270004	159.00	50 1270005	1150.00	50 1270006	1350.00	50 1270007	1350.00	50 1270008	199.00
50 1280006	549.00	50 1280007	1199.00	50 1280008	389.00	50 1280009	149.99	50 1290001	299.00	50 1290002	149.00
50 1290003	99.99	50 1290004	249.99	50 1290005	699.00	50 1290006	69.99	50 1290007	99.99	50 1290008	149.00
50 1300001	149.00	50 1300002	91.00	50 1300003	87.00	50 1300004	39.00	50 1300005	31.00	50 1310001	100.00
50 1310002	100.00	50 1310003	100.00	50 1310004	50.00	50 1310005	50.00	50 1320001	508.00	50 1320002	129.00
50 1320003	529.00	50 1320004	249.00	50 1320005	540.00	50 1320006	40.00	50 1320007	219.00	50 1320008	329.00
50 1320009	69.91	50 1320010	69.00	50 1320011	503.20	50 1320012	329.00	50 1320013	1199.00	50 1330001	1299.00
50 1330002	529.00	50 1330003	929.00	50 1330004	1199.00	50 1330005	829.00	50 1330006	779.00	50 1330007	129.00
50 1330008	899.00	50 1330009	1999.00	50 1330010	1499.00	50 1340001	356.00	50 1340002	799.00	50 1340003	219.00
50 1340004	649.00	50 1340005	899.00	50 1340006	289.00	50 1340007	869.00	50 1350001	399.00	50 1350002	780.00
50 1350003	679.00	50 1350004	549.00	50 1350005	289.00	50 1360001	730.77	50 1360002	999.00	50 1360003	219.00
50 1360004	329.00	50 1360005	1249.00	50 1360006	1249.00	50 1360007	1499.00	50 1370001	899.00	50 1370002	199.00
50 1370002	22.99	50 1370003	185.00	50 1370004	76.00	50 1370005	5.00	50 1380001	115.36	50 1380002	114.63
50 1400001	82.31	50 1400002	51.04	50 1400003	6.90	50 1400004	35.00	50 1400005	80.00	50 1410001	429.57
50 1410002	42.25	50 1410003	498.87	50 1410004	298.65	50 1410005	198.70	50 1410006	231.10	50 1420001	168.00
50 1420003	506.00	50 1420004	358.00	50 1420005	358.00	50 1420006	358.00	50 1420007	699.00	50 1420008	699.00
50 1420008	30.00	50 1420009	200.00	50 1420010	76.00	50 1420011	30.00	50 1430001	21.23	50 1430002	42.46
50 1430003	63.68	50 1430004	84.91	50 1430005	106.14	50 1430006	127.37	50 1430007	148.60	50 1430008	169.82
50 1430009	191.28	50 1430010	25.28	50 1430011	367.99	50 1430012	367.99	50 1430013	469.99	50 1430014	469.99
50 1430015	998.53	50 1430016	1211.64	50 1430017	1340.15	50 1430018	1985.69	50 1430019	2631.23	50 1430020	3276.77
50 1430021	3922.31	50 1430022	4567.85	50 1430023	17524.47	50 1430024	19103.81	50 1430025	20683.15	50 1430026	22262.49
50 1430027	110.88	50 1430028	114.12	50 1430029	3372.50	50 1430030	839.14	50 1430031	839.14	50 1430032	12841.93
50 1430033	2549.33	50 1430034	3173.53	50 1430035	3869.59	50 1430036	4437.55	50 1430037	5069.61	50 1430038	6339.36
50 1440001	17.51	50 1440002	9.46	50 1440003	17.45	50 1440004	9.48	50 1460001	3457.36	50 1460002	3890.00
50 1450003	3590.00	50 1460004	5449.00	50 1460005	9999.00	50 1460006	11714.00	50 1460007	12747.79	50 1470001	9999.00
50 1470002	19290.00	50 1470003	7990.00	50 1480001	8399.00	50 1480002	21999.00	50 1480003	21999.00	50 1480004	21999.00
50 1480002	1054.00	50 1480003	2199.00	50 1480004	1080.62	50 1480005	1194.34	50 1480006	3690.00	50 1480007	4999.00
50 1480008	6490.00	50 1480009	1144.06	50 1490001	7900.00	50 1490002	1499.00	50 1490003	4499.00	50 1490004	1899.00
50 1490005	4650.00	50 1500001	11995.00	50 1500002	3990.00	50 1500003	6390.00	50 1500004	3199.00	50 1510001	15900.00
50 1510002	899.00	50 1510003	1610.00	50 1510004	1814.44	50 1510005	1824.99	50 1510006	1824.99	50 1510007	619.00
50 1520003	11999.01	50 1520004	19599.30	50 1530001	1199.00	50 1530002	99.00	50 1530003	990.00	50 1530004	3999.00
50 1540001	14.99	50 1540002	24.50	50 1540003	20.00	50 1540004	139.00	50 1540005	135.00	50 1550001	153.99
50 1550002	749.00	50 1550003	459.00	50 1550004	449.00	50 1550005	229.00	50 1550006	229.00	50 1550007	229.00
50 1550008	189.99	50 1550009	869.00	50 1550010	99.00	50 1560001	199.99	50 1560002	99.99	50 1560003	119.99
50 1560004	414.00	50 1570001	279.99	50 1570002	199.00	50 1570003	459.00	50 1570004	399.00	50 1570005	189.99
50 1580001	199.00	50 1580002	264.00	50 1580003	329.00	50 1580004	109.99	50 1580005	199.99	50 1580006	199.99
50 1590002	10909.00	50 1590003	7390.00	50 1600001	14900.00	50 1600002	3590.00	50 1600003	3590.00	50 1600004	2899.00
50 1600004	3650.00	50 1610001	6286.57	50 1610002	9999.00	50 1610003	4399.00	50 1610004	7699.00	50 1610005	28266.47
50 1620001	1661.74	50 1620002	2690.00	50 1620003	2299.00	50 1620004	1999.00	50 1620005	1999.00	50 1620006	1629.00
50 1630001	11300.00	50 1630002	11300.00	50 1630003	1						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 251003	2500.00	50 251004	230.00	50 252001	502.97	50 252002	400.00	50 252003	400.00	50 252004	800.00
50 252005	30.00	50 253001	350.00	50 254001	400.00	50 254002	500.00	50 254003	500.00	50 254004	500.00
50 253003	67.50	50 253004	57.50	50 254001	7900.00	50 254002	3800.00	50 254003	20.00	50 254004	30.00
50 254005	25.00	50 254006	200.00	50 254007	12.00	50 254008	24.00	50 254009	80.00	50 254010	210.00
50 255001	529.00	50 255002	179.00	50 255003	352.00	50 255004	139.00	50 255005	310.00	50 255006	350.00
50 256003	310.00	50 256004	250.00	50 256005	295.00	50 256006	340.00	50 256007	240.00	50 256008	280.00
50 256009	220.00	50 256010	560.00	50 256011	240.00	50 256012	2880.00	50 256013	700.00	50 256014	3500.00
50 257001	180.00	50 257002	298.00	50 257003	263.00	50 257004	349.00	50 257005	379.00	50 258001	12.00
50 258002	12.00	50 258003	10.00	50 258004	10.00	50 258005	10.00	50 258006	10.00	50 259002	70.00
50 259003	36.00	50 259004	3033.00	50 260001	12.00	50 260002	35.00	50 260003	20.00	50 260004	60.00
50 260005	39.00	50 260006	68.00	50 260007	61.50	50 260008	6.51	50 260009	21.00	50 260010	35.00
50 260011	12.00	50 261001	20679.13	50 261002	2309.93	50 261003	9506.25	50 261004	13585.38	50 261005	8785.88
50 261006	3857.00	50 262001	2150.00	50 262002	1304.17	50 262003	1852.50	50 262004	1474.17	50 263001	1304.17
50 263002	4112.50	50 263003	1438.33	50 263004	2316.67	50 264001	3089.17	50 264002	4718.33	50 264003	2266.25
50 264004	1474.17	50 265001	6218.33	50 265002	1685.00	50 265003	1620.83	50 265004	6136.25	50 266001	10013.75
50 266002	2683.33	50 266003	1415.67	50 266004	940.00	50 270001	1575.00	50 270002	3250.00	50 270003	1341.67
50 267004	1945.83	50 268001	2040.00	50 268002	54700.00	50 268003	5150.00	50 268004	32420.00	50 269001	70.00
50 269002	95.00	50 269003	120.00	50 269004	700.00	50 270001	163.00	50 270002	115.50	50 270003	242.50
50 270004	320.00	50 271001	60.00	50 271002	120.00	50 271003	35.00	50 271004	40.00	50 272001	110.00
50 272002	87.00	50 272003	36.00	50 272004	95.00	50 272005	125.00	50 272006	95.00	50 272007	120.00
50 272008	105.00	50 272009	85.00	50 272010	113.00	50 272011	69.00	50 273001	60.00	50 273002	60.00
50 273003	114.90	50 273004	80.00	50 274001	199.00	50 274002	99.00	50 274003	169.00	50 274004	120.00
50 275001	160.00	50 275002	140.00	50 275003	170.00	50 275004	175.00	50 275005	179.50	50 276001	160.00
50 276002	206.00	50 276003	42.00	50 276004	405.00	50 276005	211.00	50 276006	105.00	50 276007	212.00
50 276008	129.00	50 276009	255.00	50 276010	91.00	50 276011	117.98	50 276012	49.00	50 276013	60.00
50 276014	55.00	50 276015	842.00	50 276016	407.00	50 276017	240.00	50 276018	540.00	50 277001	1340.00
50 277002	1907.70	50 277003	167.00	50 277004	1300.00	50 277005	177.77	50 277006	220.00	50 277007	200.00
50 277008	783.50	50 277009	1010.31	50 277010	1416.10	50 277011	1820.70	50 277012	880.00	50 278001	100.00
50 278002	50.00	50 278003	160.00	50 278004	450.00	50 279001	200.00	50 279002	250.00	50 279003	200.00
50 279004	697.00	50 279005	400.00	50 279006	400.00	50 280001	400.00	50 280002	400.00	50 280003	1590.00
50 280004	699.00	50 280005	630.00	50 281001	105.00	50 281002	24.00	50 281003	72.00	50 281004	1.50
50 281005	20.00	50 282001	46.00	50 282002	34.90	50 282003	119.00	50 282004	223.93	50 282005	239.00
50 282006	229.00	50 282007	774.00	50 282008	186.00	50 283001	80.75	50 283002	752.22	50 283003	235.00
50 283004	410.00	50 283005	29.00	50 283006	36.90	50 283007	292.50	50 283008	127.25	50 283009	50.00
50 284004	110.23	50 284005	10959.50	50 285001	38.00	50 285002	57.90	50 285003	49.75	50 285004	30.31
50 285005	40.00	50 286001	138.31	50 286002	112.67	50 286003	188.42	50 286004	103.33	50 286005	85.05
50 286006	118.33	50 286007	118.33	50 286008	118.00	50 286009	2500.76	50 286010	599.00	50 286011	160.00
50 287005	215.00	50 287006	3490.00	50 288001	59.00	50 288002	59.00	50 288003	59.00	50 288004	81.75
50 289001	139.45	50 289002	409.00	50 289003	120.00	50 289004	128.31	50 289005	259.99	50 289006	28.00
50 290002	13.00	50 290003	22.53	50 290004	29.90	50 290005	57.00	50 290006	45.46	50 290007	19.90
50 290008	69.00	50 291001	79.00	50 291002	79.00	50 291003	79.00	50 291004	79.00	50 291005	67.71
50 292001	47.00	50 292002	21.63	50 292003	85.50	50 292004	12.50	50 293001	280.00	50 293002	440.00
50 293003	69.00	50 293004	28.00	50 293005	28.00	50 293006	27.00	50 294001	299.00	50 294002	2290.00
50 294003	194.00	50 294004	17.00	50 294005	17.00	50 294006	26.00	50 294007	17.00	50 294008	17.00
50 295001	2291.67	50 295002	2356.33	50 295003	3356.33	50 295004	2625.00	50 296001	148.40	50 297001	104.00
50 297002	104.00	50 297003	2155.00	50 297004	1585.00	50 297005	104.00	50 297006	167.00	50 298001	13800.00
50 298002	9300.00	50 298003	27264.00	50 298004	33071.00	50 299001	4400.00	50 299002	4500.00	50 299003	8000.00
50 001001	24.00	50 001002	24.00	50 001003	24.00	50 001004	24.00	50 001005	24.00	50 001006	24.00
50 002002	106.80	50 002003	168.75	50 002004	111.76	50 003001	112.00	50 003002	63.13	50 003003	77.81
50 003004	142.57	50 003005	148.33	50 004001	213.89	50 004002	203.95	50 004003	93.05	50 004004	176.19
50 004005	91.40	50 004006	62.00	50 004007	113.64	50 005001	38.75	50 005002	51.50	50 005003	63.14
50 005004	15.00	50 005005	15.00	50 006001	12.00	50 006002	12.00	50 006003	12.00	50 006004	23.00
50 007001	17.00	50 007002	18.00	50 007003	20.00	50 007004	126.56	50 007005	234.04	50 008001	4.00
50 008002	7.50	50 008003	2.50	50 008004	2.50	50 009001	69.12	50 009002	32.05	50 009003	71.00
50 009004	90.00	50 010001	7.00	50 010002	4.00	50 010003	4.00	50 010004	4.00	50 010005	5.00
50 011002	37.00	50 011003	45.00	50 011004	37.00	50 012001	320.00	50 012002	144.28	50 012003	136.11
50 012004	172.50	50 012005	172.55	50 012006	282.26	50 013001	250.00	50 013002	12.00	50 013003	175.00
50 013004	12.50	50 013005	185.00	50 014001	18.00	50 014002	15.00	50 014003	20.00	50 014004	18.00
50 014005	20.00	50 014006	20.00	50 015001	20.00	50 015002	18.00	50 015003	18.00	50 015004	20.00
50 014011	18.00	50 015001	72.00	50 015002	25.00	50 015003	55.00	50 015004	81.70	50 015005	81.82
50 015006	81.70	50 016001	98.61	50 016002	74.29	50 016003	104.69	50 016004	74.29	50 016005	107.14
50 017001	79.00	50 017002	79.00	50 017003	79.00	50 017004	130.00	50 017005	130.00	50 017006	130.00
50 017007	93.00	50 017008	130.00	50 017009	135.00	50 017010	120.00	50 018001	180.00	50 018002	160.00
50 018003	116.00	50 018004	165.00	50 018005	118.00	50 018006	102.00	50 018007	110.00	50 018008	180.00
50 018009	180.00	50 018010	180.00	50 018011	126.00	50 018012	276.00	50 018013	200.00	50 018014	200.00
50 018015	180.00	50 018016	180.00	50 018017	180.00	50 018018	180.00	50 018019	180.00	50 018020	180.00
50 019003	120.00	50 019004	93.00	50 019005	140.00	50 020001	811.50	50 020002	130.05	50 020003	105.00
50 020004	100.00	50 021001	150.00	50 021002	90.00	50 021003	11.45	50 021004	154.00	50 021005	160.00
50 022001	60.00	50 022002	70.00	50 022003	70.00	50 022004	90.00	50 022005	90.00	50 022006	90.00
50 022007	110.00	50 022008	90.00	50 022009	74.00	50 022010	67.00	50 022011	49.50	50 022012	75.00
50 023001	85.00	50 023002	109.02	50 023003	72.00	50 023004	100.00	50 024001	335.00	50 024002	160.00
50 024003	106.25	50 024004	170.00	50 025001	109.75	50 025002	120.00	50 025003	90.00	50 025004	120.00
50 025005	90.00	50 026001	180.23	50 026002	180.23	50 026003	180.23	50 026004	180.23	50 026005	180.23
50 027002	175.00	50 027003	165.00	50 027004	170.00	50 028001	136.00	50 028002	136.75	50 028003	124.00
50 028004	324.00	50 029001	360.00	50 029002	180.00	50 029003	472.50	50 029004	297.30	50 029005	510.00
50 029006	400.00	50 030001	60.00	50 030002	60.00	50 030003	60.00	50 030004	60.00	50 030005	60.00
50 030006	92.50	50 030007	97.50	50 030008	77.50	50 031001	27.50	50 031002	72.00	50 031003	60.00
50 031004	100.00	50 032001	66.00	50 032002	32.50	50 032003	68.50	50 032004	33.83	50 032005	33.50
50 033001	31.18	50 033002	205.00	50 033003	110.00	50 033004	38.00	50 033005	36.47	50 033006	45.25
50 034001	151.27	50 034002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 121014	249.99	51 121015	549.00	51 122001	59.90	51 122002	199.00	51 122003	229.00	51 122004	39.00
51 123001	49.00	51 123002	99.00	51 123003	99.00	51 123004	129.00	51 123005	129.00	51 123006	99.00
51 123007	139.00	51 123008	25.00	51 123009	25.00	51 123010	12.00	51 123011	29.00	51 123012	48.99
51 124001	29.90	51 124002	149.00	51 124003	129.00	51 124004	44.99	51 124005	135.00	51 124006	169.00
51 125002	159.00	51 125003	178.00	51 125004	22.00	51 125005	109.99	51 125006	69.95	51 125007	1198.90
51 126002	859.00	51 126003	849.00	51 126004	1349.00	51 126005	799.99	51 127001	647.50	51 127002	185.00
51 127003	154.98	51 128001	129.90	51 128002	240.00	51 128003	99.99	51 128004	99.99	51 128005	229.99
51 128006	159.99	51 128007	174.00	51 129001	198.90	51 129002	230.00	51 129003	298.90	51 129004	199.00
51 129005	449.00	51 129006	240.00	51 130001	60.00	51 130002	100.00	51 130003	70.00	51 131001	91.00
51 131002	55.00	51 131003	120.00	51 132001	379.00	51 132002	399.00	51 132003	429.00	51 132004	359.00
51 132005	181.17	51 132006	199.00	51 133001	1099.00	51 133002	1349.00	51 133003	829.00	51 133004	999.00
51 133005	1599.00	51 134001	219.00	51 134002	199.00	51 134003	379.00	51 135001	299.00	51 135002	449.00
51 135003	129.00	51 135004	119.00	51 135005	544.00	51 135006	329.00	51 135007	519.00	51 136001	149.00
51 136002	1249.00	51 136003	199.00	51 136004	279.00	51 136005	419.00	51 137001	18.50	51 137002	50.00
51 137003	245.00	51 137004	100.00	51 138001	195.42	51 139001	195.47	51 140001	743.00	51 140002	155.00
51 140003	447.00	51 141001	148.23	51 141002	179.28	51 141003	225.34	51 142001	30.00	51 142002	349.00
51 142003	50.00	51 143001	28.62	51 143002	57.25	51 143003	85.87	51 143004	120.76	51 143005	155.64
51 143006	217.38	51 143007	319.41	51 143008	421.43	51 143009	523.45	51 143010	625.47	51 143011	2026.75
51 143012	2651.76	51 143013	3276.77	51 143014	4839.29	51 143015	6401.81	51 143016	7651.82	51 143017	7964.33
51 143018	9626.85	51 143019	11089.37	51 143020	12651.89	51 143021	14214.41	51 143022	15776.93	51 143023	17339.45
51 143024	18901.97	51 143025	20464.49	51 143026	22027.01	51 143027	176.58	51 143028	2964.26	51 143029	3901.78
51 143030	5464.30	51 143031	5776.80	51 143032	23589.53	51 143033	25152.05	51 143034	31462.13	51 143035	37652.21
51 143036	43992.73	51 143037	59192.97	51 143038	62652.53	51 144001	15.75	51 144002	8.50	51 144003	11.16
51 144004	2.73	51 146001	5399.00	51 146002	2399.00	51 146003	6399.00	51 146004	1899.00	51 146005	1655.00
51 147001	7199.00	51 147002	5199.00	51 147003	4999.00	51 147004	16317.00	51 148001	95.00	51 148002	249.00
51 148003	239.22	51 148004	186.75	51 149001	1749.00	51 149002	3135.00	51 149003	3475.00	51 150001	1855.00
51 150002	3990.00	51 150003	1880.00	51 150004	6168.00	51 150005	16890.00	51 150006	1330.00	51 150007	1330.00
51 152001	12899.00	51 152002	14197.00	51 152003	9510.00	51 152004	17797.00	51 153001	749.99	51 153002	1499.00
51 153003	460.00	51 153004	1149.00	51 154001	64.00	51 154002	499.00	51 154003	59.50	51 154004	299.00
51 155001	95.00	51 155002	119.00	51 155003	349.00	51 155004	299.00	51 155005	299.00	51 155006	299.00
51 156001	130.00	51 156002	399.00	51 156003	449.00	51 157001	300.00	51 157002	641.03	51 157003	499.00
51 157004	1169.00	51 158001	130.00	51 158002	145.00	51 158003	299.00	51 158004	349.00	51 159001	4999.00
51 159002	8149.00	51 159003	9548.00	51 160001	3299.00	51 160002	1699.00	51 160003	1633.21	51 160004	1821.00
51 160005	589.00	51 161001	19699.00	51 161002	7799.00	51 161003	6404.51	51 161004	8257.76	51 161005	3749.00
51 162002	1748.76	51 162003	1490.00	51 162004	2590.00	51 163001	5199.00	51 163002	13149.00	51 163003	3386.16
51 163004	7999.00	51 163005	4490.00	51 164001	11499.00	51 164002	11790.00	51 164003	5399.24	51 164004	8520.00
51 165001	1689.00	51 165002	1149.00	51 165003	1149.00	51 165004	4559.00	51 165005	4559.00	51 165006	372.67
51 165007	1065.33	51 165008	1289.12	51 165009	1899.00	51 166002	1599.00	51 166003	623.62	51 166004	17.00
51 167001	1099.00	51 167002	1309.00	51 167003	249.17	51 167004	849.00	51 167005	339.00	51 168001	69.00
51 168002	13.50	51 168003	42.40	51 168004	68.00	51 169001	339.00	51 169002	255.00	51 169003	1487.90
51 169004	119.00	51 169005	119.00	51 170001	1133.00	51 170002	133.00	51 170003	12.00	51 170004	11.00
51 171001	40.00	51 171002	813.00	51 171003	115.00	51 172001	109.00	51 172002	29.80	51 172003	16.50
51 172004	29.00	51 173001	850.00	51 173002	1874.41	51 173003	750.00	51 173004	7644.50	51 174001	14.00
51 174002	29.00	51 174003	40.00	51 174004	1149.00	51 175001	139.00	51 175002	185.00	51 175003	11.00
51 175004	18.00	51 175005	40.00	51 176001	74.00	51 176002	139.00	51 176003	80.00	51 176004	45.00
51 176005	173.50	51 177001	39.94	51 177002	20.00	51 177003	42.50	51 177004	32.50	51 178001	10.00
51 178002	16.84	51 178003	39.53	51 178004	15.95	51 178005	13.44	51 179001	20.00	51 179002	3.00
51 179003	27.00	51 179004	46.50	51 180001	39.00	51 180002	12.00	51 180003	12.00	51 180004	41.00
51 181001	47.78	51 181002	46.66	51 181003	40.00	51 181004	44.00	51 182001	31.50	51 182002	61.00
51 182003	18.00	51 182004	11.00	51 183001	62.50	51 183002	56.25	51 183003	72.25	51 183004	54.28
51 183005	54.00	51 184001	56.26	51 184002	42.41	51 184003	58.00	51 185001	3.00	51 185002	55.00
51 185003	47.00	51 185004	21.00	51 186001	38.00	51 186002	19.70	51 186003	25.00	51 186004	11.00
51 187001	22.00	51 187002	21.00	51 187003	12.45	51 187004	65.85	51 187005	52.46	51 187006	22.00
51 188001	120.00	51 188002	250.00	51 188003	300.00	51 188004	200.00	51 188005	250.00	51 189001	36.00
51 189002	95.00	51 189003	199.00	51 189004	63.50	51 190001	379.00	51 190002	379.00	51 190003	279.00
51 191001	37.50	51 191002	22.50	51 191003	143.72	51 192001	226.00	51 192002	216.00	51 192003	213.74
51 192004	35.00	51 193001	29.00	51 193002	425.00	51 193003	381.02	51 193004	186.51	51 193005	608.00
51 194001	217.01	51 194002	246.98	51 194003	85.00	51 195001	141.01	51 195002	216.00	51 195003	262.00
51 196002	217.00	51 196003	40.00	51 196004	149.00	51 197001	90.02	51 197002	132.00	51 197003	11.00
51 198001	33.00	51 198002	38.00	51 198003	544.47	51 199001	16.00	51 199002	106.00	51 199003	15.50
51 200001	401.00	51 200002	299.00	51 200003	245.49	51 200004	318.01	51 200005	43.00	51 201001	107.45
51 201002	251.00	51 201003	33.00	51 201004	33.00	51 202001	31.00	51 202002	31.00	51 202003	31.00
51 201008	338.02	51 201009	461.08	51 202001	17.00	51 202002	101.00	51 202003	63.00	51 202004	15.00
51 202005	25.80	51 203001	579.00	51 203002	3180.00	51 203003	34.00	51 204001	250.00	51 204002	450.00
51 204003	500.00	51 204004	600.00	51 204005	250.00	51 205001	450.00	51 205002	500.00	51 205003	2200.00
51 205004	450.00	51 205005	1500.00	51 205006	1500.00	51 206001	280.00	51 206002	280.00	51 206003	118.00
51 206004	190.00	51 206005	150.00	51 206006	50.00	51 206007	500.00	51 206008	150.00	51 206009	70.00
51 207001	1333.33	51 207002	10000.00	51 207003	2000.00	51 208001	600.00	51 208002	990.00	51 208003	1919.00
51 208004	25.00	51 209001	1500.00	51 209002	990.00	51 209003	460.00	51 209004	850.00	51 209005	119.00
51 210002	2640.00	51 210003	1949.00	51 210004	3500.00	51 211001	689900.00	51 211002	493900.00	51 211003	304900.00
51 211004	444400.00	51 211005	274900.00	51 211006	230100.00	51 212001	60999.00	51 212002	24499.00	51 212003	50990.00
51 212004	47199.00	51 212005	38999.00	51 213001	4699.00	51 213002	2800.00	51 213003	3000.00	51 213004	3799.01
51 213005	359.00	51 214001	349.00	51 214002	1850.00	51 214003	3249.00	51 214004	3249.00	51 214005	249.00
51 215002	1895.00	51 215003	1264.00	51 215004	1939.00	51 216001	469.00	51 216002	110.00	51 216003	139.00
51 216004	1469.99	51 217001	242.07	51 217002	178.65	51 217003	198.88	51 217004	128.57	51 217005	158.56
51 218001	120.00	51 218002	120.00	51 219001	70.00	51 219002	70.00	51 219003	60.00	51 219004	60.00
51 221001	100.00	51 221002	130.00	51 221003	5000.00	51 222001	100.00	51 222002	600.00	51 224001	15.00
51 224002	15.00	51 224003	6.00	51 225001	2460.00	51 225002	145.00	51 225003	2315.00	51 227001	85.00
51 227002	212.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 018042	190.00	52 019001	141.11	52 019002	124.00	52 019003	130.00	52 019004	975.00	52 019005	130.00
52 019006	134.00	52 020001	82.00	52 020002	124.00	52 020003	130.00	52 020004	130.00	52 020005	150.00
52 020006	128.00	52 020007	240.00	52 021001	100.00	52 021002	162.00	52 021003	171.60	52 021004	150.00
52 021005	160.00	52 021006	86.00	52 022001	53.00	52 022002	88.00	52 022003	52.00	52 022004	127.00
52 022005	39.00	52 022006	56.00	52 022007	111.50	52 022008	63.00	52 022009	58.00	52 022010	37.13
52 022011	81.00	52 022012	65.00	52 022013	118.00	52 022014	181.00	52 022015	145.00	52 022016	61.94
52 023001	46.88	52 023002	90.23	52 023003	97.20	52 023004	126.00	52 023005	55.00	52 023006	225.56
52 023007	89.00	52 023008	43.50	52 024001	172.00	52 024002	160.00	52 024003	160.00	52 024004	420.00
52 025001	399.00	52 025002	51.00	52 025003	60.00	52 025004	65.00	52 025005	97.00	52 025006	60.00
52 025007	80.00	52 026001	153.57	52 026002	176.15	52 026003	265.33	52 026004	164.29	52 026005	160.71
52 027001	190.00	52 027002	165.00	52 027003	227.05	52 027004	388.45	52 027005	205.00	52 028001	329.00
52 028002	60.00	52 028003	174.90	52 028004	49.90	52 028005	200.00	52 028006	50.00	52 029001	426.00
52 029002	545.00	52 029003	253.57	52 029004	460.00	52 029005	450.00	52 030001	199.00	52 030002	99.00
52 030003	126.00	52 030004	160.00	52 030005	101.50	52 030006	150.00	52 030007	64.00	52 030008	82.50
52 030009	140.23	52 030010	88.48	52 030011	220.00	52 030012	210.00	52 030013	90.00	52 030014	142.50
52 030015	111.40	52 030016	126.18	52 031001	92.50	52 031002	106.67	52 031003	95.00	52 031004	18.75
52 031005	94.72	52 031006	106.67	52 031007	95.00	52 031008	106.67	52 031009	90.00	52 032001	52.00
52 032002	47.25	52 032003	39.90	52 032004	46.25	52 032005	44.00	52 032006	44.00	52 033001	37.00
52 033002	30.66	52 033003	36.47	52 033004	33.83	52 033005	249.79	52 033006	160.00	52 034001	180.56
52 034002	232.65	52 034003	31.70	52 034004	118.27	52 034005	241.67	52 035001	23.50	52 035002	13.00
52 035003	49.72	52 035004	62.15	52 035005	48.20	52 035006	64.60	52 035007	481.25	52 035008	56.42
52 036001	25.00	52 036002	27.50	52 036003	50.25	52 036004	25.00	52 036005	20.90	52 037001	275.95
52 037002	550.47	52 037003	150.00	52 037004	160.00	52 037005	221.25	52 037006	473.24	52 038001	225.00
52 038002	235.42	52 038003	118.71	52 038004	83.33	52 038005	178.57	52 039001	191.67	52 039002	138.00
52 039003	129.00	52 039004	140.00	52 039005	140.00	52 039006	120.00	52 039007	183.00	52 040001	210.00
52 040002	287.50	52 040003	200.00	52 040004	196.00	52 040005	180.00	52 041001	211.25	52 041002	134.00
52 041003	93.00	52 041004	113.00	52 041005	140.00	52 041006	140.00	52 042001	100.00	52 042002	50.00
52 042003	55.44	52 042004	66.67	52 042005	93.75	52 042006	93.75	52 042007	100.00	52 042008	88.75
52 043001	57.00	52 043002	54.00	52 043003	54.63	52 043004	54.00	52 043005	79.17	52 044001	60.00
52 044002	50.00	52 044003	50.00	52 044004	250.00	52 044005	250.00	52 044006	100.00	52 045001	22.00
52 045004	282.72	52 045005	183.33	52 045006	150.00	52 046001	59.00	52 046002	100.00	52 046003	90.00
52 046004	75.00	52 046005	47.33	52 046006	81.25	52 046007	71.25	52 046008	60.10	52 046009	80.00
52 046010	78.50	52 047001	70.00	52 047002	47.50	52 047003	68.90	52 047004	73.50	52 047005	86.25
52 047006	63.00	52 048001	75.00	52 048002	85.00	52 048003	85.00	52 048004	40.00	52 048005	29.00
52 048003	17.50	52 048004	39.50	52 048005	77.50	52 048006	36.25	52 048007	32.00	52 048008	26.25
52 048009	29.25	52 048010	19.50	52 048011	26.50	52 049001	44.15	52 049002	49.25	52 049003	47.50
52 049004	40.00	52 049005	34.50	52 049006	26.50	52 049007	26.50	52 049008	26.50	52 049009	37.50
52 049010	34.00	52 050001	42.90	52 050002	70.00	52 050003	33.44	52 050004	21.80	52 050005	60.00
52 050006	70.00	52 050007	38.75	52 050008	49.00	52 050009	62.50	52 050010	57.50	52 050011	38.75
52 051001	23.43	52 051002	28.00	52 051003	20.00	52 051004	21.00	52 051005	28.00	52 051006	31.00
52 051007	16.25	52 051008	22.00	52 051009	22.00	52 051010	22.00	52 051011	20.00	52 051012	18.50
52 052005	19.50	52 052006	21.00	52 052007	20.00	52 052008	16.50	52 052009	17.68	52 052010	14.50
52 053001	223.33	52 053002	70.00	52 053003	181.82	52 053004	65.00	52 053005	110.00	52 053006	80.00
52 053007	71.76	52 054001	32.00	52 054002	42.90	52 054003	42.90	52 054004	35.00	52 054005	60.00
52 054006	21.25	52 054007	25.00	52 054008	35.00	52 054009	25.25	52 054010	93.90	52 054011	23.35
52 054012	25.00	52 054013	39.00	52 054014	30.00	52 054015	20.00	52 054016	32.90	52 054017	29.90
52 054018	60.00	52 054019	20.00	52 054020	47.50	52 054021	18.00	52 055001	29.90	52 055002	30.00
52 055003	21.50	52 055004	29.00	52 055005	27.00	52 055006	29.00	52 055007	29.00	52 055008	29.00
52 055009	28.00	52 055010	33.50	52 055011	24.00	52 055012	42.90	52 055013	65.00	52 055014	46.15
52 056004	41.23	52 056005	56.00	52 056006	57.50	52 056007	67.50	52 056008	60.00	52 056009	57.50
52 056010	41.23	52 057001	32.90	52 057002	26.25	52 057003	46.65	52 057004	37.50	52 057005	29.23
52 057006	23.00	52 057007	23.00	52 057008	24.25	52 057009	27.00	52 057010	25.00	52 057011	25.00
52 058004	24.50	52 058005	25.00	52 058006	18.00	52 059001	15.90	52 059002	11.08	52 059003	24.97
52 059004	18.50	52 059005	15.25	52 059006	22.00	52 059007	16.00	52 059008	18.00	52 059009	15.00
52 059010	14.25	52 060001	60.00	52 060002	60.00	52 060003	65.00	52 060004	65.00	52 060005	90.00
52 060006	57.50	52 060007	62.50	52 061001	20.00	52 061002	25.75	52 061003	19.00	52 061004	20.50
52 061005	25.25	52 061006	16.25	52 061007	19.00	52 061008	22.26	52 061009	20.00	52 062001	34.65
52 062002	30.40	52 062003	29.00	52 062004	24.50	52 062005	25.00	52 062006	25.00	52 062007	27.00
52 062008	21.00	52 062009	25.00	52 062010	25.00	52 063001	25.00	52 063002	24.19	52 063003	30.00
52 063006	17.25	52 063007	31.50	52 063008	28.50	52 063009	32.00	52 064001	33.75	52 064002	58.00
52 064003	62.50	52 064004	33.25	52 064005	40.00	52 064006	45.00	52 064007	34.25	52 064008	30.00
52 065001	165.00	52 065002	165.00	52 065003	165.00	52 065004	165.00	52 065005	165.00	52 065006	200.00
52 065007	180.00	52 066001	92.50	52 066002	65.00	52 066003	75.00	52 066004	75.00	52 066005	72.50
52 066006	85.00	52 066007	50.00	52 066008	95.00	52 066009	84.21	52 066010	70.00	52 067001	77.27
52 067002	153.49	52 067003	75.00	52 067004	125.58	52 067005	75.00	52 068001	22.50	52 068002	48.00
52 068003	32.75	52 068004	32.75	52 068005	31.00	52 068006	31.00	52 068007	31.00	52 068008	31.00
52 068009	22.00	52 068010	31.50	52 069001	49.50	52 069002	45.00	52 069003	39.00	52 069004	40.00
52 069005	42.00	52 069006	40.00	52 069007	41.00	52 070001	25.16	52 070002	46.00	52 070003	40.91
52 070004	28.41	52 070005	22.64	52 070006	22.64	52 070007	19.70	52 070008	27.00	52 070009	25.00
52 071004	21.00	52 071005	22.00	52 071006	15.25	52 071007	17.25	52 071008	24.75	52 072001	20.00
52 072002	30.00	52 072003	21.00	52 072004	23.00	52 072005	19.70	52 072006	27.50	52 072007	18.90
52 072008	25.00	52 073001	1.50	52 073002	1.50	52 073003	2.50	52 073004	1.50	52 073005	2.50
52 073006	2.00	52 073007	2.00	52 073008	2.00	52 073009	2.00	52 073010	1.00	52 073011	1.00
52 074001	54.85	52 074002	50.00	52 074003	52.00	52 074004	60.00	52 074005	90.00	52 074006	27.00
52 074007	40.00	52 074008	38.00	52 074009	36.00	52 074010	26.00	52 075001	8.40	52 075002	93.75
52 075003	17.00	52 075004	16.00	52 075005	17.00	52 075006	17.00	52 075007	46.00	52 075008	39.00
52 075009	15.00	52 075010	58.00	52 075011	18.50	52 076001	70.00	52 076002	59.00	52 076003	32.00
52 076004	28.50	52 076005	32.50	52 076006	27.00	52 076007	32.18	52 076008	190.00	52 077001	44.90
52 077002	41.90	52 077003	39.00	52 077004	25.50	52 077005	27.00	52 077006	23.50	52 077007	27.00
52 078001	343.78	52 078002	343.78	52 078003	404.76	52 078004	404.76	52 078005	404.76	52 078006	200.00
52 079002	25.00	52 079003	28.00	52 079004	21.00	52 079005	18.51	52 079006	22.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 143004	129.76	52 143005	155.64	52 143006	217.38	52 143007	319.41	52 143008	421.43	52 143009	523.45
52 143010	625.47	52 143011	202.75	52 143012	267.76	52 143013	327.77	52 143014	489.79	52 143015	641.81
52 143016	7651.82	52 143017	7964.33	52 143018	9526.85	52 143019	11089.37	52 143020	12651.89	52 143021	14214.41
52 143022	15776.93	52 143023	17339.45	52 143024	18901.97	52 143025	20464.49	52 143026	22027.01	52 143027	23589.53
52 143028	2964.26	52 143029	3901.78	52 143030	5464.30	52 143031	5776.80	52 143032	6358.32	52 143033	7015.84
52 143034	31492.13	52 143035	37652.21	52 143036	43892.29	52 143037	50152.37	52 143038	56412.45	52 143039	62662.53
52 144002	8.92	52 144003	16.53	52 144004	8.92	52 144005	1599.00	52 144006	9508.98	52 144007	5999.00
52 144008	12555.00	52 144009	7275.00	52 144010	8590.00	52 144011	5181.12	52 144012	6290.00	52 144013	22999.00
52 147002	19290.00	52 147003	17003.00	52 147004	16559.00	52 147005	15349.81	52 147006	14849.00	52 147007	14900.00
52 148002	305.00	52 148003	1199.00	52 148004	2879.00	52 148005	2355.53	52 148006	6933.75	52 148007	259.00
52 149002	855.23	52 149003	18996.00	52 149004	9950.00	52 149005	7110.00	52 149006	14691.28	52 149007	1285.00
52 150002	169.00	52 150003	2452.05	52 150004	5309.26	52 150005	9190.00	52 150006	44396.00	52 150007	8548.95
52 151003	10990.00	52 151004	7978.40	52 151005	2290.00	52 151006	3917.85	52 151007	35249.28	52 151008	4799.00
52 152003	14280.00	52 152004	5880.00	52 152005	23410.00	52 152006	510.00	52 152007	6959.00	52 152008	1277.10
52 153004	3149.00	52 153005	327.00	52 153006	374.00	52 153007	199.00	52 153008	199.00	52 153009	15.00
52 154004	15.00	52 154005	146.16	52 154006	130.00	52 154007	199.00	52 154008	199.00	52 154009	209.00
52 155004	2899.00	52 155005	1829.00	52 155006	869.00	52 155007	2453.72	52 155008	799.00	52 155009	1499.00
52 155010	600.00	52 155011	250.00	52 155012	449.00	52 155013	49.99	52 155014	79.99	52 155015	150.00
52 157001	195.60	52 157002	700.00	52 157003	130.00	52 157004	399.00	52 157005	249.00	52 157006	279.00
52 158003	273.00	52 158004	280.00	52 158005	274.45	52 158006	12.00	52 158007	7499.00	52 158008	2300.00
52 159003	6999.00	52 159004	9699.00	52 160001	1057.17	52 160002	1607.72	52 160003	1274.00	52 160004	5279.20
52 160005	1289.00	52 161001	7890.00	52 161002	14249.25	52 161003	4849.00	52 161004	21157.00	52 161005	11599.00
52 161006	11199.00	52 162001	2400.00	52 162002	5689.25	52 162003	3989.00	52 162004	2009.00	52 163001	11226.01
52 163002	9999.00	52 163003	9849.00	52 163004	11249.60	52 163005	13699.00	52 164001	11190.00	52 164002	13949.25
52 164003	14271.68	52 164004	13349.00	52 164005	12199.00	52 165001	1264.30	52 165002	599.00	52 165003	469.00
52 165004	539.00	52 165005	1199.00	52 165006	1314.00	52 165007	1259.00	52 165008	675.00	52 165009	859.00
52 166004	874.00	52 166005	933.00	52 166006	933.00	52 166007	1199.00	52 166008	1199.00	52 166009	1490.00
52 168001	58.00	52 168002	145.00	52 168003	1399.00	52 168004	69.50	52 168005	89.00	52 169001	5299.00
52 169002	199.00	52 169003	2474.25	52 169004	10999.00	52 169005	1149.00	52 170001	789.00	52 170002	162.00
52 170003	169.00	52 170004	169.00	52 170005	1017.00	52 170006	1017.00	52 170007	789.00	52 170008	899.00
52 171004	339.00	52 171005	349.30	52 172001	432.00	52 172002	105.00	52 172003	129.00	52 172004	0.00
52 172005	25.00	52 173001	642.85	52 173002	759.00	52 173003	1060.00	52 173004	487.00	52 173005	817.50
52 173006	1945.00	52 173007	1818.30	52 173008	1768.21	52 174001	60.00	52 174002	20.00	52 174003	14.00
52 174004	69.00	52 175001	11.00	52 175002	340.00	52 175003	340.00	52 175004	85.00	52 175005	102.00
52 175006	20.00	52 175007	159.00	52 175008	66.00	52 175009	1100.00	52 175010	239.89	52 175011	125.00
52 175011	13.00	52 175012	81.13	52 175013	9.00	52 176001	169.00	52 176002	54.02	52 176003	146.00
52 176004	24.00	52 176005	20.00	52 176006	20.00	52 176007	185.00	52 176008	42.00	52 176009	39.32
52 177003	48.00	52 177004	85.00	52 177005	75.00	52 177006	55.00	52 177007	16.00	52 177008	3.00
52 177009	12.00	52 177010	18.50	52 177011	31.32	52 178001	14.74	52 178002	10.75	52 178003	24.00
52 178004	12.24	52 178005	12.00	52 179001	3.00	52 179002	54.00	52 179003	23.00	52 179004	4.50
52 179005	19.00	52 180001	64.00	52 180002	64.00	52 180003	64.00	52 180004	64.00	52 180005	81.00
52 181002	48.00	52 181003	53.89	52 181004	39.33	52 181005	46.00	52 182001	19.00	52 182002	38.00
52 182003	23.00	52 182004	55.00	52 182005	50.00	52 182006	18.00	52 183001	14.00	52 183002	40.00
52 183003	67.00	52 183004	60.88	52 183005	67.50	52 183006	53.50	52 184001	33.00	52 184002	91.00
52 184002	82.25	52 184003	33.00	52 184004	184.25	52 184005	72.00	52 184006	61.00	52 184007	67.50
52 185001	16.50	52 185002	43.00	52 185003	56.20	52 185004	39.98	52 185005	15.00	52 185006	41.00
52 186001	23.25	52 186002	37.50	52 186003	40.00	52 186004	27.90	52 186005	36.25	52 186006	30.00
52 186007	12.00	52 177001	21.70	52 177002	115.00	52 187001	145.00	52 187002	115.00	52 187003	35.00
52 187006	12.00	52 187007	12.00	52 188001	300.00	52 188002	302.89	52 188003	300.00	52 188004	375.00
52 188005	250.00	52 188006	100.00	52 188007	605.78	52 188008	407.70	52 188009	300.00	52 188010	750.00
52 189001	391.99	52 189002	53.60	52 189003	15.00	52 189004	83.00	52 189005	1039.50	52 189006	492.00
52 190003	362.70	52 190004	41.00	52 190005	74.00	52 190006	68.00	52 191001	19.00	52 191002	49.00
52 192001	65.50	52 192002	192.36	52 192003	328.32	52 192004	498.00	52 193001	1290.00	52 193002	665.00
52 193003	558.35	52 193004	856.00	52 193005	568.00	52 194001	280.14	52 194002	306.00	52 194003	379.47
52 194004	276.00	52 195001	150.00	52 195002	144.00	52 195003	140.00	52 196001	140.00	52 196002	140.00
52 196001	84.18	52 196002	56.50	52 196003	209.45	52 196004	21.90	52 197001	182.50	52 197002	163.91
52 197003	209.00	52 197004	158.27	52 197005	142.00	52 198001	740.50	52 198002	802.71	52 198003	364.00
52 198004	135.00	52 198005	588.00	52 199001	58.00	52 199002	950.00	52 200001	186.00	52 200002	186.00
52 200003	135.00	52 200004	209.00	52 201001	550.00	52 201002	68.20	52 201003	186.00	52 201004	54.00
52 201001	65.00	52 201002	517.00	52 201003	659.00	52 201004	158.17	52 201005	1092.75	52 201006	514.00
52 201007	815.00	52 201008	218.51	52 201009	506.61	52 201010	66.00	52 201011	489.00	52 201012	929.00
52 201013	333.00	52 201014	349.40	52 202001	44.00	52 202002	629.15	52 202003	32.00	52 202004	32.00
52 202003	19.00	52 202004	102.00	52 202005	48.88	52 202006	55.00	52 203001	299.00	52 203002	65.00
52 203003	1900.00	52 203004	3681.90	52 204001	800.00	52 204002	700.00	52 204003	900.00	52 204004	300.00
52 204005	900.00	52 204006	500.00	52 204007	45.00	52 204008	358.00	52 204009	250.00	52 204010	600.00
52 204011	780.00	52 205001	42.00	52 205002	310.00	52 205003	9600.00	52 205004	170.00	52 205005	170.00
52 206001	95.86	52 206002	830.00	52 206003	176.00	52 206004	491.06	52 206005	277.66	52 206006	238.06
52 207001	7000.00	52 207002	3500.00	52 207003	9000.00	52 208001	1914.00	52 208002	2505.63	52 208003	2389.60
52 208004	1500.00	52 209001	9600.00	52 209002	6773.00	52 209003	9600.00	52 210001	29412.23	52 210002	8130.00
52 210002	8294.00	52 210003	9599.18	52 211001	269990.00	52 211002	323900.00	52 211003	298900.00	52 211004	549400.00
52 211005	269990.00	52 211006	494900.00	52 211007	924900.00	52 211008	854900.00	52 211009	714900.00	52 211010	114600.00
52 211011	230100.00	52 211012	490900.00	52 212001	46490.00	52 212002	47900.00	52 212003	49900.00	52 212004	3090.00
52 212005	3223.13	52 212006	4249.00	52 212007	4790.00	52 212008	9900.00	52 212009	9900.00	52 212010	3590.00
52 213002	4999.00	52 213003	2499.00	52 213004	9999.00	52 213005	2115.91	52 213006	14500.00	52 213007	8860.00
52 213008	21300.00	52 213009	12490.00	52 214001	2165.07	52 214002	2499.00	52 214003	1915.00	52 214004	1915.00
52 215001	3940.00	52 215002	910.10	52 215003	132.17	52 215004	1218.75	52 215005	1999.00	52 215006	2000.00
52 216001	116.05	52 216002	38.00	52 216003	153.12	52 216004	1899.00	52 217001	115.22	52 217002	168.00
52 217003	125.56	52 217004	198.89	52 218001	118.32	52 219001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 293014	4001.25	52 293015	3138.75	52 294001	749.00	52 294002	599.00	52 294003	255.00	52 294004	99.99
52 294005	4019.69	52 294006	371.55	52 295001	323.55	52 295002	208.19	52 295003	39.00	52 295004	401.62
52 294011	2800.00	52 294012	29.00	52 295001	4341.67	52 295002	1887.50	52 295003	4369.17	52 295004	5557.08
52 296001	148.48	52 297001	135.00	52 297002	135.00	52 297003	1626.00	52 297004	135.00	52 297005	135.00
52 297006	1585.00	52 298001	8900.00	52 298002	7800.00	52 298003	5999.00	52 298004	550.00	52 298005	300.00
52 298003	1400.00	53 001001	23.90	53 001002	37.00	53 001003	19.29	53 001004	25.15	53 001005	41.56
53 001006	24.43	53 001007	37.78	53 002001	183.33	53 002002	228.57	53 002003	214.14	53 002004	214.29
53 003001	72.29	53 003002	128.26	53 003003	127.78	53 003004	166.67	53 003005	165.57	53 003006	166.67
53 004001	167.43	53 004002	169.14	53 004003	131.39	53 004004	88.40	53 004005	138.71	53 004006	117.34
53 004007	154.48	53 004008	118.28	53 005001	156.00	53 005002	21.00	53 005003	22.90	53 005004	55.98
53 005005	29.77	53 006001	54.00	53 006002	29.90	53 006003	45.93	53 006004	32.50	53 006005	34.15
53 006006	26.90	53 007001	20.00	53 007002	17.00	53 007003	26.50	53 007004	18.90	53 007005	19.39
53 007006	19.59	53 007007	22.50	53 008001	64.00	53 008002	2.80	53 008003	1.90	53 008004	1.90
53 008005	6.00	53 008006	9.00	53 009001	63.39	53 009002	65.44	53 009003	111.11	53 009004	97.22
53 010001	13.00	53 010002	9.50	53 010003	8.50	53 010004	9.00	53 010005	12.00	53 011001	51.00
53 011002	20.50	53 011003	32.50	53 011004	39.95	53 011005	50.00	53 011006	50.00	53 012001	60.00
53 012002	178.21	53 012003	151.79	53 012004	185.71	53 012005	320.00	53 013001	430.00	53 013002	650.00
53 013003	166.67	53 013004	280.00	53 013005	339.00	53 014001	24.50	53 014002	23.50	53 014003	25.00
53 014004	23.00	53 014005	25.50	53 015001	46.00	53 015002	35.20	53 015003	111.67	53 015004	61.67
53 015005	55.00	53 015006	30.00	53 015007	25.00	53 016001	106.67	53 016002	104.17	53 016003	108.92
53 016004	74.91	53 016005	114.29	53 017001	115.00	53 017002	89.00	53 017003	111.50	53 017004	81.63
53 017005	89.90	53 017006	114.90	53 017007	125.25	53 017008	75.40	53 017009	82.65	53 017010	57.15
53 017011	88.75	53 017012	112.00	53 017013	117.21	53 017014	113.75	53 017015	96.50	53 017016	74.00
53 018001	247.50	53 018002	200.00	53 018003	140.60	53 018004	386.00	53 018005	120.00	53 018006	289.00
53 018007	219.00	53 018008	126.90	53 018009	138.90	53 018010	209.00	53 018011	499.00	53 018012	300.00
53 018013	160.00	53 018014	89.90	53 018015	319.00	53 018016	499.00	53 018017	126.90	53 018018	129.90
53 018019	190.00	53 018020	185.00	53 018021	185.00	53 018022	218.00	53 018023	101.14	53 018024	99.12
53 018025	85.00	53 018026	85.00	53 018027	217.00	53 018028	169.00	53 018029	219.00	53 018030	97.12
53 018031	135.00	53 018032	139.90	53 019001	126.00	53 019002	31.90	53 019003	142.00	53 019004	28.33
53 019005	147.00	53 019006	171.72	53 019007	144.00	53 019008	170.90	53 019009	170.90	53 019010	44.00
53 020005	220.00	53 020006	200.00	53 020007	80.00	53 021001	248.38	53 021002	157.78	53 021003	326.00
53 021004	129.53	53 021005	86.86	53 021006	69.90	53 021007	48.00	53 021008	40.50	53 021009	52.70
53 022002	68.00	53 022003	123.79	53 022004	25.40	53 022005	71.25	53 022006	69.90	53 022007	34.00
53 022008	94.00	53 022009	77.40	53 023001	24.20	53 023002	24.20	53 023003	54.00	53 023004	60.00
53 023001	46.90	53 023002	175.30	53 023003	74.00	53 023004	60.70	53 023005	39.00	53 023006	112.78
53 023007	96.30	53 024001	135.50	53 024002	443.25	53 024003	274.73	53 024004	112.20	53 024005	268.90
53 025001	215.90	53 025002	235.90	53 025003	53.00	53 025004	170.90	53 025005	85.00	53 025006	157.90
53 025007	40.00	53 025008	100.00	53 026001	140.00	53 026002	129.71	53 026003	191.43	53 026004	250.00
53 026005	96.43	53 027001	222.40	53 027002	324.00	53 027003	720.00	53 027004	182.90	53 027005	247.00
53 028001	136.00	53 028002	484.00	53 028003	62.00	53 028004	138.90	53 029001	750.00	53 029002	317.67
53 029003	250.00	53 029004	182.35	53 030001	154.00	53 030002	85.00	53 030003	34.00	53 030004	17.00
53 030005	349.00	53 030006	395.00	53 030007	270.00	53 030008	160.00	53 030009	143.00	53 030010	307.00
53 030011	111.95	53 030012	299.00	53 030013	196.00	53 030014	139.90	53 030015	90.33	53 030016	86.95
53 031001	205.38	53 031002	71.58	53 031003	61.00	53 031004	87.33	53 031005	87.33	53 031006	93.26
53 031007	205.38	53 031008	62.00	53 032001	51.00	53 032002	58.00	53 032003	37.00	53 032004	38.68
53 032005	58.00	53 032006	49.75	53 032007	51.00	53 033001	34.09	53 033002	38.68	53 033003	38.80
53 033004	58.33	53 033005	352.20	53 033006	193.60	53 033007	347.16	53 034001	169.57	53 034002	135.05
53 034003	271.00	53 034004	182.95	53 034005	147.95	53 034006	62.50	53 034007	470.00	53 034008	24.00
53 035004	50.53	53 035005	585.90	53 035006	647.50	53 035007	72.00	53 036001	23.00	53 036002	28.00
53 036003	33.33	53 036004	16.80	53 036005	24.99	53 036006	19.50	53 036007	19.99	53 036008	19.50
53 036009	36.00	53 036010	20.32	53 037001	149.50	53 037002	285.90	53 037003	506.67	53 037004	20.22
53 037005	115.77	53 037006	11.56	53 038001	118.00	53 038002	171.43	53 038003	14.06	53 038004	154.70
53 039002	132.34	53 039003	109.80	53 039004	182.50	53 039005	198.75	53 040001	283.50	53 040002	91.80
53 040003	295.00	53 040004	216.00	53 040005	236.00	53 041001	189.50	53 041002	249.75	53 041003	196.56
53 041004	164.50	53 041005	240.00	53 042001	177.17	53 042002	185.00	53 042003	142.00	53 042004	49.00
53 042004	40.00	53 042005	85.00	53 042006	63.64	53 043001	54.44	53 043002	184.55	53 043003	54.44
53 043004	96.00	53 043005	44.50	53 043006	55.00	53 043007	46.65	53 043008	96.00	53 043009	58.14
53 043010	59.99	53 044001	62.00	53 044002	48.00	53 044003	95.63	53 044004	79.50	53 044005	53.30
53 045001	245.00	53 045002	32.11	53 045003	224.00	53 046001	224.00	53 046002	196.00	53 046003	87.78
53 046001	97.44	53 046002	49.43	53 046003	69.00	53 046004	44.50	53 046005	76.75	53 047001	56.50
53 047002	109.00	53 047003	67.65	53 047004	67.98	53 047005	76.17	53 048001	30.00	53 048002	49.95
53 048003	49.00	53 049004	30.99	53 049005	20.00	53 049006	46.25	53 049007	39.99	53 049008	42.90
53 049003	33.24	53 049004	40.88	53 049005	45.90	53 049006	46.25	53 049007	39.99	53 049008	42.90
53 050002	62.44	53 050003	50.70	53 050004	33.22	53 051001	19.99	53 051002	25.65	53 051003	27.90
53 051004	16.99	53 052001	27.00	53 052002	26.93	53 052003	36.25	53 052004	35.45	53 052005	32.90
53 052006	25.00	53 053001	92.90	53 053002	225.00	53 053003	63.00	53 053004	109.00	53 053005	250.00
53 054001	25.90	53 054002	54.00	53 054003	40.50	53 054004	24.98	53 054005	18.00	53 054006	82.50
53 054007	47.50	53 054008	36.90	53 054009	20.00	53 054010	25.93	53 054011	51.61	53 054012	126.86
53 054013	34.90	53 054014	34.90	53 054015	21.40	53 054016	126.15	53 054017	147.15	53 054018	19.05
53 054019	36.90	53 054020	44.97	53 054021	124.99	53 054022	69.00	53 054023	24.99	53 054024	22.99
53 055001	34.40	53 055002	32.99	53 055003	32.40	53 055004	32.40	53 055005	27.31	53 055006	29.99
53 055001	42.52	53 056002	63.75	53 056003	45.68	53 056004	44.90	53 056005	49.99	53 057001	28.75
53 057002	25.00	53 057003	34.90	53 057004	34.90	53 057005	34.90	53 058001	19.00	53 058002	19.00
53 058003	24.90	53 058004	22.00	53 058005	19.99	53 059001	9.90	53 059002	12.70	53 059003	13.53
53 059004	14.90	53 059005	11.95	53 060001	39.95	53 060002	63.62	53 060003	30.00	53 060004	41.15
53 060005	20.00	53 061001	30.00	53 061002	36.10	53 061003	36.10	53 061004	24.90	53 061005	24.90
53 061006	15.22	53 062001	30.90	53 062002	29.99	53 062003	39.90	53 062004	24.24	53 062005	23.00
53 062006	25.90	53 063001	49.95	53 063002	46.99	53 063003	43.75	53 063004	51.40	53 063005	35.47
53 064001	56.00	53 064002	68.70	53 064003	60.38	53 064004	59.50	53 064005	68.24	53 064006	55.25
53 064007	33.72	53 065001	135.00	53 065002	298.00	53 065003	573.00	53 065004	163.00	53 065005	121.00
53 065006	140.0										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 123006	129.00	53 123007	107.41	53 123008	99.00	53 123009	29.00	53 123010	40.59	53 123011	30.18
53 123012	79.00	53 123013	39.00	53 123014	39.00	53 123015	119.00	53 123016	29.00	53 123017	199.17
53 123018	59.00	53 123019	34.00	53 123020	49.90	53 123021	84.90	53 123022	119.00	53 123023	159.00
53 123024	349.00	53 123025	18.00	53 124001	349.00	53 124002	129.00	53 124003	199.00	53 124004	129.00
53 124005	299.00	53 124006	89.00	53 124007	89.00	53 124008	99.00	53 124009	789.00	53 124010	524.00
53 124011	393.00	53 124012	393.00	53 124013	393.00	53 125001	58.00	53 125002	199.00	53 125003	189.00
53 125004	449.00	53 125005	259.00	53 125006	219.00	53 125007	349.00	53 125008	189.00	53 125009	169.00
53 125010	179.90	53 125011	199.00	53 125012	227.69	53 125013	248.75	53 126001	2499.00	53 126002	5999.00
53 126003	5949.40	53 126004	999.00	53 126005	2199.00	53 126006	8499.00	53 126007	3999.00	53 126008	849.00
53 126009	749.00	53 126010	1099.00	53 127001	769.00	53 127002	1125.00	53 127003	480.00	53 127004	970.00
53 127005	1240.00	53 127006	950.00	53 127007	660.00	53 127008	500.00	53 127009	710.00	53 127010	595.00
53 127011	509.00	53 128001	2699.00	53 128002	256.00	53 128003	129.00	53 128004	99.00	53 128005	699.00
53 128006	550.00	53 129001	149.00	53 129002	190.00	53 129003	490.00	53 129004	399.00	53 129005	399.00
53 129006	299.00	53 129007	219.00	53 129008	189.90	53 129009	209.00	53 129010	212.66	53 129011	186.14
53 129012	399.00	53 130001	36.00	53 130002	96.00	53 130003	90.00	53 130004	100.00	53 131001	59.00
53 131002	212.00	53 131003	22.00	53 131004	37.00	53 131005	265.00	53 132001	329.00	53 132002	549.00
53 132003	299.00	53 132004	39.00	53 132005	199.00	53 132006	399.00	53 132007	459.00	53 132008	299.00
53 132009	249.90	53 132010	279.93	53 132011	599.00	53 132012	179.00	53 133001	1549.00	53 133002	469.00
53 133003	829.00	53 133004	279.00	53 133005	389.00	53 134001	549.00	53 134002	369.00	53 134003	1799.00
53 134004	219.00	53 134005	549.00	53 134006	279.00	53 134007	649.00	53 135001	399.00	53 135002	349.00
53 135003	799.00	53 135004	899.00	53 135005	699.00	53 135006	169.00	53 135007	529.00	53 135008	329.00
53 135009	989.10	53 135010	689.00	53 135011	336.87	53 136001	749.00	53 136002	549.00	53 136003	749.00
53 136004	199.00	53 136005	1899.00	53 136006	149.00	53 136007	599.00	53 136008	1299.00	53 136009	1274.15
53 136010	449.90	53 136011	1499.00	53 136012	899.40	53 137001	189.17	53 137002	180.00	53 137003	549.45
53 137004	16.35	53 138001	114.32	53 139001	113.74	53 140001	151.00	53 140002	554.00	53 140003	323.00
53 140004	1093.67	53 141001	114.68	53 141002	108.36	53 141003	241.55	53 141004	1237.79	53 141005	691.00
53 141006	1579.00	53 142001	1299.00	53 142002	108.36	53 143001	390.00	53 143002	17.40	53 143003	549.00
53 143001	28.62	53 143002	57.25	53 143003	85.87	53 143004	120.76	53 143005	155.64	53 143006	217.38
53 143007	319.41	53 143008	421.43	53 143009	523.45	53 143010	625.47	53 143011	1998.22	53 143012	2613.71
53 143013	319.41	53 143014	4761.15	53 143015	399.00	53 143016	7945.43	53 143017	939.17	53 143018	939.17
53 143019	10922.91	53 143020	12461.65	53 143021	14099.99	53 143022	15539.13	53 143023	17077.87	53 143024	18616.61
53 143025	20155.35	53 143026	21694.09	53 143027	176.58	53 143028	2921.46	53 143029	3844.70	53 143030	5383.44
53 143031	5691.19	53 143032	23232.83	53 143033	24771.57	53 143034	36926.53	53 143035	37081.49	53 143036	43236.45
53 143037	49391.41	53 143038	61701.91	53 143039	108.36	53 144001	17.40	53 144002	9.45	53 144003	549.00
53 144005	17.51	53 145001	919.88	53 146001	2796.00	53 146002	4599.00	53 146003	2499.00	53 146004	3106.65
53 146005	2460.00	53 146006	4800.00	53 146007	5931.00	53 146008	3100.00	53 147001	4999.00	53 147002	16600.00
53 147003	41970.00	53 147004	192970.00	53 147005	9699.00	53 147006	5800.00	53 147007	4200.00	53 147008	4200.00
53 148002	2999.00	53 148003	563.00	53 148004	969.00	53 149001	7090.00	53 149002	8799.20	53 149003	7699.00
53 149004	3800.00	53 149005	4400.00	53 150001	17299.00	53 150002	1989.00	53 150003	3190.00	53 150004	500.00
53 150005	3000.00	53 151001	11781.70	53 151002	55190.00	53 151003	16199.00	53 151004	7299.00	53 151005	20590.00
53 151006	5690.00	53 152001	19760.61	53 152002	24490.61	53 152003	5199.00	53 152004	7299.00	53 152005	17291.61
53 152006	7900.00	53 153001	299.70	53 153002	510.00	53 153003	1045.48	53 153004	1299.00	53 154001	1699.00
53 154002	14.90	53 154003	49.99	53 154004	59.00	53 154005	199.00	53 155001	229.00	53 155002	169.00
53 155003	1769.00	53 155004	399.00	53 155005	1499.00	53 155006	1699.00	53 155007	329.00	53 155008	159.00
53 155009	354.20	53 155010	349.00	53 155011	149.00	53 155012	1219.00	53 155013	1169.00	53 156001	469.00
53 156002	49.99	53 156003	169.00	53 157001	189.00	53 157002	1599.00	53 157003	209.00	53 157004	719.00
53 157005	280.00	53 157006	1419.00	53 158001	59.00	53 158002	369.00	53 158003	299.00	53 158004	129.00
53 158005	19760.61	53 159001	19760.61	53 159002	14990.62	53 159003	7299.00	53 159004	7299.00	53 159005	319.61
53 159006	11839.17	53 159007	4528.00	53 160001	1324.00	53 160002	4449.00	53 160003	2054.00	53 160004	3199.00
53 160005	1318.35	53 160006	1209.00	53 161001	6312.84	53 161002	7499.00	53 161003	9999.00	53 161004	6799.00
53 161005	1189.00	53 161006	6930.50	53 162001	1999.00	53 162002	4299.00	53 162003	3599.00	53 162004	2949.00
53 162005	1799.00	53 163001	16799.00	53 163002	16799.00	53 163003	7199.00	53 164001	7899.00	53 164002	1229.00
53 164002	9590.00	53 164003	17499.00	53 164004	11299.00	53 164005	10299.00	53 165001	829.00	53 165002	3599.00
53 165003	399.00	53 165004	1089.00	53 165005	439.29	53 165006	1314.00	53 166001	675.00	53 166002	769.00
53 166003	909.00	53 166004	1499.00	53 166005	399.00	53 166006	399.00	53 166007	269.00	53 166008	429.00
53 166002	169.00	53 168003	30.00	53 168004	169.00	53 169001	854.00	53 169002	469.00	53 169003	450.00
53 169004	1899.00	53 169005	1489.00	53 170001	170.98	53 170002	629.00	53 170003	750.00	53 170004	599.00
53 170005	884.00	53 170006	193.91	53 171001	245.00	53 171002	180.00	53 171003	800.00	53 171004	90.00
53 172002	115.00	53 173001	6039.60	53 173002	2807.20	53 174001	29.00	53 174002	55.90	53 174003	60.00
53 174004	159.00	53 174005	98.51	53 174006	15.00	53 175001	17.82	53 175002	114.00	53 175003	154.55
53 175004	344.00	53 176001	77.00	53 176002	33.00	53 176003	164.90	53 176004	31.50	53 176005	10.00
53 176006	71.20	53 177001	33.00	53 177002	39.50	53 177003	164.90	53 177004	31.50	53 177005	10.00
53 178002	13.16	53 178003	14.09	53 178004	10.00	53 178005	28.00	53 179001	2.50	53 179002	25.00
53 179003	4.00	53 179004	36.50	53 179005	3.00	53 180001	17.50	53 180002	98.00	53 180003	43.90
53 180004	46.00	53 181001	52.00	53 181002	52.00	53 181003	52.00	53 181004	52.00	53 181005	52.00
53 181006	46.03	53 181006	50.10	53 181007	45.00	53 181008	51.10	53 182001	15.00	53 182002	60.00
53 182003	198.50	53 182004	148.00	53 182005	67.66	53 182006	25.99	53 182007	31.00	53 182008	24.90
53 182009	182.00	53 183001	23.00	53 183002	25.20	53 183003	25.20	53 183004	25.20	53 183005	25.20
53 183003	43.63	53 183004	70.00	53 183005	53.75	53 183006	52.99	53 183007	67.50	53 184001	28.50
53 184002	71.00	53 184003	64.90	53 184004	91.00	53 184005	22.00	53 185001	23.50	53 185002	50.00
53 185003	21.10	53 185004	15.00	53 186001	36.82	53 186002	319.33	53 186003	22.94	53 186004	40.40
53 186005	19.00	53 186006	83.06	53 187001	29.00	53 187002	29.00	53 187003	29.00	53 187004	42.00
53 187005	19.76	53 187006	44.00	53 188001	1600.00	53 188002	300.00	53 188003	500.00	53 188004	450.00
53 188005	500.00	53 188006	300.00	53 189001	2000.00	53 189002	2000.00	53 189003	1500.00	53 189004	840.00
53 189001	100.00	53 190001	100.00	53 190002	100.00	53 190003	100.00	53 190004	100.00	53 190005	100.00
53 190006	95.00	53 190007	255.00	53 190008	117.40	53 191001	264.65	53 191002	122.00	53 191003	67.50
53 192001	131.84	53 192002	153.00	53 192003	29.00	53 192004	206.50	53 192005	230.40	53 193001	320.00
53 193002	569.00	53 193003	985.00	53 193004	638.30	53 193005	231.52	53 194001	210.30	53 194002	213.00
53											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 277002	1699.00	53 277003	1786.03	53 277004	2963.00	53 277005	1132.88	53 277006	970.00	53 277007	3795.48
53 277008	1904.00	53 277009	1773.10	53 277010	1679.60	53 277011	993.72	53 277012	983.01	53 277013	470.00
53 278002	180.00	53 278003	180.00	53 278004	198.00	53 278005	138.00	53 279001	350.00	53 279002	360.00
53 279003	380.00	53 279004	180.00	53 279005	320.00	53 279006	450.00	53 279007	70.00	53 280001	1499.00
53 280002	1749.00	53 280003	1699.00	53 280004	709.00	53 281001	98.00	53 281002	93.00	53 281003	159.00
53 281004	11.00	53 281005	149.00	53 282001	38.00	53 282002	749.00	53 282003	278.00	53 282004	289.00
53 282005	17.00	53 282006	182.00	53 282007	98.00	53 282008	199.90	53 283001	246.00	53 283002	288.67
53 283003	73.00	53 283004	279.53	53 283005	360.00	53 284001	115.00	53 284002	249.88	53 284003	208.75
53 284004	156.00	53 284005	207.25	53 285001	65.00	53 285002	32.40	53 285003	45.90	53 285004	69.90
53 285005	60.00	53 286001	93.75	53 286002	138.55	53 286003	109.38	53 286004	233.04	53 286005	899.00
53 286006	93.27	53 286007	182.22	53 287001	1890.00	53 287002	3250.00	53 287003	238.66	53 287004	899.00
53 287005	283.53	53 287006	2610.00	53 287007	194.75	53 288001	52.30	53 288002	45.00	53 288003	79.93
53 288004	30.00	53 289001	207.00	53 289002	160.81	53 289003	140.39	53 289004	315.00	53 289005	55.00
53 290001	29.90	53 290002	63.00	53 290003	25.00	53 290004	50.50	53 290005	20.99	53 290006	60.83
53 290007	30.00	53 290008	28.00	53 291001	58.90	53 291002	164.75	53 291003	102.42	53 291004	124.00
53 291005	192.25	53 292001	42.00	53 292002	81.50	53 292003	38.00	53 292004	21.99	53 292005	27.00
53 293001	237.15	53 293002	2315.00	53 293003	1199.00	53 293004	174.00	53 293005	599.40	53 293006	59.00
53 293007	129.90	53 293008	149.90	53 293009	1190.00	53 294001	499.90	53 294002	4399.00	53 294003	249.90
53 294004	15.00	53 295001	1090.00	53 295002	4074.75	53 295003	2900.00	53 295004	3257.17	53 295005	55.67
53 296001	148.48	53 297001	197.00	53 297002	174.00	53 297003	3615.00	53 297004	197.00	53 297005	1585.00
53 297006	174.00	53 298001	68950.00	53 298002	20500.00	53 298003	20000.00	53 298004	25900.00	53 299001	80.00
53 299002	350.00	53 299003	2900.00	53 299004	700.00	53 001001	39.64	53 001002	18.25	53 001003	55.33
54 001004	20.00	54 001005	30.00	54 001006	24.00	54 002001	149.43	54 002002	120.00	54 002003	120.00
54 002004	88.75	54 002005	96.00	54 003001	152.33	54 003002	121.67	54 003003	86.65	54 003004	217.75
54 003005	74.53	54 004001	241.23	54 004002	152.94	54 004003	107.53	54 004004	100.00	54 004005	80.88
54 004006	122.23	54 004007	98.12	54 004008	123.89	54 004009	222.22	54 004010	179.78	54 004011	136.88
54 004012	64.00	54 005001	127.13	54 005002	1.50	54 005003	49.74	54 005004	149.00	54 005005	409.71
54 005006	20.88	54 006001	26.38	54 006002	14.00	54 006003	11.00	54 006004	39.91	54 006005	30.00
54 006006	28.00	54 006007	12.00	54 007001	24.00	54 007002	123.13	54 007003	22.00	54 007004	20.00
54 007005	21.00	54 007006	24.00	54 007007	22.00	54 007008	20.00	54 007009	125.00	54 008001	1.40
54 008002	2.50	54 008003	2.50	54 008004	1.50	54 008005	1.50	54 008006	126.47	54 008007	108.47
54 009003	155.81	54 009004	71.70	54 009005	93.44	54 009006	132.14	54 010001	32.50	54 010002	39.60
54 010003	10.00	54 010004	10.00	54 011001	65.00	54 011002	32.50	54 011003	33.50	54 011004	39.60
54 011005	27.50	54 011006	35.00	54 012001	250.00	54 012002	217.17	54 012003	204.48	54 012004	138.82
54 012005	261.00	54 013001	270.00	54 013002	22.00	54 013003	149.00	54 013004	149.00	54 013005	170.00
54 014001	23.00	54 014002	22.00	54 014003	25.00	54 014004	22.00	54 014005	24.00	54 014006	21.00
54 014007	22.00	54 014008	22.00	54 015001	61.46	54 015002	70.59	54 015003	68.41	54 015004	51.28
54 015005	54.62	54 016001	120.37	54 016002	98.21	54 016003	68.57	54 016004	128.57	54 017001	110.00
54 017002	55.00	54 017003	110.25	54 017004	96.00	54 017005	92.00	54 017006	88.95	54 017007	97.50
54 017008	85.00	54 017009	94.45	54 017010	90.00	54 017011	90.00	54 017012	89.00	54 017013	89.00
54 017014	94.00	54 017015	88.90	54 017016	92.95	54 017017	108.25	54 017018	100.00	54 017019	80.00
54 017020	55.00	54 017021	110.00	54 017022	175.00	54 017023	85.00	54 017024	91.65	54 017025	89.90
54 017026	93.70	54 018001	143.75	54 018002	127.31	54 018003	160.00	54 018004	180.00	54 018005	178.00
54 018006	120.00	54 018007	158.00	54 018008	143.70	54 018009	130.00	54 018010	120.00	54 018011	120.00
54 018012	175.00	54 018013	128.90	54 018014	175.00	54 018015	175.00	54 018016	170.00	54 018017	190.00
54 018018	190.00	54 018019	190.00	54 018020	292.17	54 018021	140.00	54 018022	128.90	54 018023	161.82
54 018024	178.90	54 018025	102.90	54 018026	130.00	54 018027	109.42	54 018028	180.00	54 018029	180.00
54 018030	180.00	54 018031	118.00	54 018032	155.00	54 018033	165.00	54 018034	180.00	54 018035	170.00
54 018036	152.80	54 018037	116.50	54 019001	80.00	54 019002	234.25	54 019003	80.00	54 019004	100.90
54 019005	97.25	54 019006	130.00	54 019007	130.00	54 019008	143.60	54 019009	109.90	54 019010	156.51
54 019011	139.00	54 020001	80.00	54 020002	140.00	54 020003	90.00	54 020004	203.64	54 020005	118.80
54 021001	315.00	54 021002	34.00	54 021003	120.00	54 021004	125.00	54 021005	237.00	54 021006	571.39
54 022002	65.00	54 022003	72.50	54 022004	100.00	54 022005	65.00	54 022006	57.50	54 022007	73.00
54 022008	85.00	54 022009	75.00	54 022010	75.00	54 022011	36.90	54 022012	39.00	54 022013	87.00
54 022014	57.00	54 022015	80.00	54 022016	85.00	54 022017	55.00	54 022018	69.75	54 023001	41.40
54 023002	283.73	54 023003	94.67	54 023004	229.00	54 023005	400.74	54 023006	60.00	54 024002	54.00
54 024004	168.00	54 025001	99.00	54 025002	220.00	54 025003	50.00	54 025004	60.00	54 025005	90.00
54 025006	56.00	54 025007	80.00	54 026001	88.46	54 026002	170.37	54 026003	85.16	54 026004	120.00
54 026005	143.85	54 027001	239.00	54 027002	140.00	54 027003	180.00	54 027004	200.00	54 027005	120.00
54 027006	150.00	54 028001	58.00	54 028002	58.00	54 028003	140.00	54 028004	60.00	54 028005	70.00
54 028006	70.00	54 028007	80.00	54 028008	65.00	54 029001	405.55	54 029002	239.30	54 029003	222.19
54 029004	614.92	54 029005	300.00	54 029006	65.00	54 029007	147.50	54 029008	120.00	54 030001	88.75
54 030002	96.00	54 030003	438.33	54 030004	395.00	54 030005	83.75	54 030006	162.50	54 030007	195.00
54 030008	190.00	54 030009	180.00	54 030010	180.00	54 030011	180.00	54 030012	180.00	54 030013	180.00
54 030014	95.00	54 030015	180.00	54 030016	180.00	54 030017	120.00	54 030018	180.00	54 030019	88.75
54 030020	350.00	54 030021	120.00	54 031001	60.00	54 031002	67.37	54 031003	62.50	54 031004	60.00
54 031005	52.50	54 031006	60.00	54 031007	55.00	54 031008	74.00	54 031009	64.50	54 031010	108.82
54 031011	65.00	54 032001	77.25	54 032002	80.00	54 032003	74.90	54 032004	53.10	54 032005	48.75
54 032006	72.50	54 032007	72.50	54 033001	32.77	54 033002	50.00	54 033003	50.00	54 033004	50.00
54 034001	161.35	54 034002	122.12	54 034003	117.66	54 034004	139.27	54 035001	45.96	54 035002	469.68
54 035003	114.90	54 035004	55.83	54 035005	55.00	54 035006	79.13	54 036001	22.88	54 036002	13.80
54 036003	55.00	54 036004	18.50	54 036005	50.00	54 037001	19.00	54 037002	227.44	54 037003	28.43
54 037004	212.15	54 037005	21.00	54 037006	21.00	54 037007	200.64	54 038001	100.00	54 038002	230.00
54 038004	142.86	54 038005	65.56	54 039001	150.00	54 039002	150.00	54 039003	165.00	54 039004	150.00
54 039005	181.35	54 039006	147.00	54 039007	190.00	54 040001	201.00	54 040002	233.33	54 040003	174.75
54 040004	289.48	54 040005	196.00	54 041001	120.00	54 041002	122.50	54 041003	112.50	54 041004	115.50
54 041005	280.00	54 041006	222.50	54 042001	61.17	54 042002	61.17	54 042003	50.00	54 042004	47.25
54 042005	88.75	54 042006	46.61	54 042007	34.85	54 042008	84.55	54 042009	72.73	54 043001	44.22
54 043002	45.00	54 043003	74.67	54 043004	151.67	54 043005	43.53	54 043006	50.00	54 044001	63.50
54 044002	55.00	54 044003	40.00	54 044004	60.00	54 044005	63.63				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 101009	28.33	54 102001	154.25	54 102002	228.33	54 102003	470.00	54 102004	336.42	54 102005	278.57
54 103001	210.00	54 103002	138.00	54 103003	449.17	54 103004	261.00	54 103005	262.00	54 103006	246.49
54 103007	118.00	54 103008	1050.97	54 103009	119.01	54 104001	175.67	54 104002	115.25	54 104003	380.35
54 104004	296.84	54 104005	242.67	54 104006	348.43	54 105001	102.67	54 105002	290.00	54 105003	641.97
54 105004	471.44	54 105005	272.73	54 106001	492.00	54 106002	219.99	54 106003	292.67	54 106004	300.00
54 107001	42.50	54 107002	63.32	54 108001	55.64	54 108002	24.90	54 108003	41.70	54 107005	48.58
54 107007	53.52	54 108001	71.00	54 108002	75.60	54 108003	75.60	54 108004	37.25	54 109001	37.25
54 109002	399.00	54 109003	168.00	54 109004	329.00	54 109005	399.00	54 109006	149.99	54 109007	99.99
54 109008	59.99	54 110001	239.00	54 110002	239.00	54 110003	79.00	54 110004	149.00	54 110005	109.00
54 110006	49.00	54 110007	20.00	54 110008	9.99	54 111001	299.00	54 111002	449.10	54 111003	49.00
54 111004	129.00	54 111005	139.00	54 111006	69.93	54 111007	79.00	54 111008	44.99	54 112001	129.00
54 112002	39.90	54 112003	129.00	54 112004	149.00	54 112005	69.00	54 112006	12.99	54 112007	12.99
54 112008	14.90	54 113001	599.00	54 113002	140.00	54 113003	189.00	54 113004	475.30	54 113005	549.00
54 113006	179.99	54 113007	49.99	54 114001	1090.45	54 114002	69.90	54 114003	79.90	54 114004	189.00
54 114005	399.00	54 114006	249.00	54 114007	199.00	54 114008	204.90	54 114009	149.90	54 114010	549.00
54 115001	119.00	54 115002	170.00	54 115003	129.00	54 115004	139.00	54 115005	69.00	54 115006	69.00
54 115007	68.00	54 115008	38.00	54 115009	69.00	54 116001	836.10	54 116002	99.99	54 116003	159.00
54 116004	99.00	54 116005	129.99	54 116006	129.99	54 116007	289.00	54 117001	879.20	54 117002	189.00
54 117003	359.00	54 116004	379.00	54 117005	19.00	54 117006	99.99	54 117007	27.99	54 117008	299.00
54 118001	1113.40	54 118002	296.00	54 118003	611.10	54 118004	889.00	54 118005	169.99	54 118006	99.99
54 118007	1119.00	54 119001	1790.00	54 119002	229.00	54 119003	249.00	54 119004	69.00	54 119005	619.00
54 119006	399.00	54 119007	199.00	54 119008	499.00	54 119009	169.99	54 119010	99.99	54 119011	99.99
54 120001	159.00	54 120002	249.00	54 120003	299.00	54 120004	449.00	54 120005	34.99	54 120006	699.00
54 120007	199.00	54 120008	399.00	54 121001	299.99	54 121002	599.00	54 121003	3690.00	54 121004	699.00
54 121005	119.00	54 121006	199.00	54 121007	799.00	54 121008	59.99	54 121009	386.74	54 121010	349.00
54 121011	189.00	54 121012	649.00	54 121013	129.00	54 121014	799.00	54 121015	649.00	54 121016	459.99
54 121017	389.00	54 121018	84.90	54 121019	19.00	54 121020	259.00	54 121021	99.00	54 121022	157.00
54 121023	299.00	54 121024	589.00	54 121025	619.00	54 121026	1479.00	54 121027	999.00	54 121028	1189.00
54 121029	249.99	54 121030	249.99	54 121031	249.99	54 121032	359.99	54 122001	499.00	54 122002	56.00
54 122003	29.99	54 122004	29.99	54 122005	249.00	54 123001	314.47	54 123002	359.10	54 123003	119.00
54 123004	199.00	54 123005	349.00	54 123006	29.00	54 123007	419.00	54 123008	89.00	54 123009	499.00
54 123010	79.00	54 123011	95.00	54 123012	99.00	54 123013	119.00	54 123014	99.00	54 123015	149.00
54 123016	14.00	54 123017	169.00	54 123018	99.00	54 123019	50.75	54 123020	79.00	54 123021	49.00
54 123022	129.60	54 123023	119.00	54 123024	114.00	54 123025	15.98	54 123026	9.99	54 123027	26.99
54 124001	199.00	54 124002	64.90	54 124003	59.00	54 124004	184.00	54 124005	34.99	54 124006	99.00
54 124007	209.00	54 125001	230.00	54 125002	199.00	54 125003	179.00	54 125004	210.00	54 125005	49.99
54 125006	137.44	54 126001	6768.32	54 126002	989.00	54 126003	1669.00	54 126004	849.00	54 127001	156.00
54 127002	99.99	54 127003	479.80	54 128001	699.00	54 128002	103.59	54 128003	85.00	54 128004	952.12
54 128005	739.00	54 128006	1325.09	54 128007	2499.00	54 128008	98.99	54 128009	89.99	54 128010	99.99
54 129001	169.00	54 129002	349.00	54 129003	249.00	54 129004	449.00	54 129005	449.99	54 129006	75.00
54 130001	54.00	54 130002	160.00	54 130003	45.00	54 130004	60.00	54 131001	60.00	54 131002	79.00
54 131003	40.00	54 131004	125.00	54 132001	279.00	54 132002	799.00	54 132003	499.00	54 132004	999.00
54 132005	34.00	54 132006	49.00	54 132007	265.00	54 132008	70.00	54 133001	1199.00	54 133002	699.00
54 133003	1049.00	54 133004	2129.00	54 133005	219.00	54 133006	699.00	54 134001	899.00	54 134002	949.00
54 134003	424.00	54 134004	549.00	54 134005	899.00	54 134006	319.00	54 135001	799.00	54 135002	499.00
54 135003	1699.00	54 135004	799.00	54 135005	700.00	54 135006	498.00	54 135007	197.00	54 135008	369.00
54 136001	899.00	54 136002	1199.00	54 136003	539.00	54 136004	499.00	54 136005	439.00	54 136006	230.00
54 136007	170.00	54 137001	319.00	54 137002	39.00	54 137003	39.00	54 137004	29.00	54 137005	499.00
54 138001	105.27	54 139001	105.18	54 140001	58.00	54 140002	95.20	54 140003	2090.00	54 140004	229.99
54 141001	249.94	54 141002	310.12	54 141003	298.88	54 141004	538.95	54 141005	464.80	54 141006	538.00
54 142001	509.00	54 142002	75.00	54 142003	390.00	54 142004	809.00	54 142005	450.00	54 142006	29.00
54 143001	25.16	54 143002	127.30	54 143003	16.00	54 143004	127.30	54 143005	16.00	54 143006	157.00
54 143007	187.17	54 143008	216.80	54 143009	246.44	54 143010	348.46	54 143011	552.51	54 143012	960.60
54 143013	4276.77	54 143014	4839.29	54 143015	6401.81	54 143016	7651.82	54 143017	7964.33	54 143018	9526.85
54 143019	11089.37	54 143020	12651.89	54 143021	14214.41	54 143022	15776.93	54 143023	17339.45	54 143024	18901.97
54 143025	20464.49	54 143026	23497.61	54 143027	25938.67	54 143028	28467.77	54 143029	31000.00	54 143030	33539.00
54 143031	5776.80	54 143032	23589.53	54 143033	25152.05	54 143034	31402.13	54 143035	37652.21	54 143036	43902.29
54 143037	50152.37	54 143038	62652.53	54 144001	8.95	54 144002	16.74	54 144003	9.04	54 144004	16.57
54 144005	16.57	54 144006	16.74	54 146001	6533.34	54 146002	4199.00	54 146003	1600.00	54 146004	1400.00
54 146005	1850.15	54 147001	2500.00	54 147002	12999.00	54 147003	199.00	54 147004	17099.00	54 147005	699.00
54 147006	17300.00	54 147007	19319.00	54 147008	3699.00	54 148001	549.00	54 148002	1279.00	54 148003	155.83
54 148004	434.64	54 148005	4400.00	54 148006	440.15	54 149001	12149.00	54 149002	3475.00	54 149003	2488.41
54 149004	6397.81	54 149005	3300.00	54 150001	3300.00	54 150002	4995.00	54 150003	349.00	54 150004	18614.15
54 150005	2379.65	54 150006	3499.00	54 150007	2599.00	54 151001	17395.00	54 151002	13895.00	54 151003	151.00
54 151004	15209.00	54 151005	1690.00	54 151006	12686.37	54 152001	19211.78	54 152002	13450.00	54 152003	6699.00
54 152004	9999.00	54 153001	122.00	54 153002	330.00	54 153003	460.00	54 153004	499.00	54 154001	6.50
54 154002	22.00	54 154003	10.00	54 155001	1859.23	54 155002	279.00	54 155003	499.00	54 155004	475.00
54 155005	210.00	54 155006	539.40	54 155007	2229.00	54 155008	199.99	54 155009	199.00	54 155010	279.99
54 156001	37.00	54 156002	349.00	54 156003	94.99	54 156004	94.99	54 156005	34.99	54 156006	199.00
54 157002	199.00	54 157003	349.00	54 157004	199.99	54 157005	179.99	54 158001	359.00	54 158002	199.00
54 158003	174.00	54 158004	586.58	54 158005	99.99	54 159001	4990.00	54 159002	7399.00	54 159003	10364.00
54 159004	9799.00	54 159005	9999.00	54 160001	1699.20	54 160002	2269.00	54 160003	1899.00	54 160004	1119.00
54 161001	9615.89	54 161002	61199.3	54 161003	12061.00	54 161004	7279.00	54 162001	3279.00	54 162002	1570.00
54 162003	3705.91	54 162004	4199.00	54 163001	3918.33	54 163002	8847.45	54 163003	12844.88	54 163004	11099.00
54 163005	9999.00	54 164001	6061.14	54 164002	10926.73	54 164003	9039.75	54 164004	13174.00	54 164005	7549.00
54 165001	1549.00	54 165002	619.23	54 165003	1159.00	54 165004	189.00	54 165005	689.00	54 165006	1399.00
54 166001	704.00	54 166002	134.25	54 166003	744.00	54 166004	744.00	54 166005	699.00	54 166006	16.00
54 167002	1239.23	54 167003	189.00	54 167004	425.00	54 167005	365.00	54 168001	261.70	54 168002	50.00
54 168003	69.85	54									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 2470001	45.00	54 2470002	649.00	54 2470003	339.00	54 2470004	389.00	54 2470005	149.00	54 2470006	13.83
54 2480001	499.00	54 2480002	75.00	54 2480003	239.00	54 2480004	199.00	54 2480005	199.00	54 2480006	209.50
54 2480007	899.00	54 2490001	129.30	54 2490002	41.00	54 2490003	89.90	54 2490004	359.00	54 2490005	29.00
54 2490006	450.00	54 2490007	50.00	54 2500001	117.94	54 2500002	32.60	54 2500003	82.00	54 2500004	43.84
54 2500005	155.00	54 2500006	72.40	54 2510001	209.00	54 2510002	250.00	54 2510003	250.00	54 2520001	500.00
54 2520002	850.00	54 2520003	650.00	54 2530001	289.00	54 2530002	606.00	54 2530003	1335.00	54 2530004	450.00
54 2530001	80.00	54 2530002	70.50	54 2530003	42.60	54 2530004	58.00	54 2540001	58.00	54 2540002	30.00
54 2540003	35.00	54 2540004	20.00	54 2540005	50.00	54 2540006	150.00	54 2540007	15.00	54 2540008	15.00
54 2540009	10400.00	54 2540010	10.00	54 2540011	35.00	54 2540012	50.00	54 2540013	13000.00	54 2540014	150.00
54 2540015	10.00	54 2550001	339.00	54 2550002	275.00	54 2550003	219.00	54 2550004	529.00	54 2560001	79.20
54 2560002	275.00	54 2560003	245.00	54 2560004	250.00	54 2560005	254.00	54 2560006	259.00	54 2560007	150.00
54 2560008	449.00	54 2560009	220.00	54 2560010	219.00	54 2560011	490.00	54 2560012	195.00	54 2560013	550.00
54 2560014	462.00	54 2560015	325.00	54 2570001	160.00	54 2570002	75.00	54 2570003	157.00	54 2570004	199.00
54 2570005	280.00	54 2580001	13.00	54 2580002	7.00	54 2580003	10.00	54 2580004	7.00	54 2590001	38.00
54 2590002	39.00	54 2590003	65.24	54 2590004	25.00	54 2590005	64.00	54 2600001	27.28	54 2600002	33.75
54 2600003	139.50	54 2600004	30.00	54 2600005	33.14	54 2600006	199.00	54 2600007	79.00	54 2600008	74.81
54 2600009	102.00	54 2600010	22.56	54 2600011	3.00	54 2600012	30.70	54 2610001	4073.22	54 2610002	8432.38
54 2610003	7709.00	54 2610004	7583.13	54 2610005	3370.00	54 2610006	2657.50	54 2620001	2566.67	54 2620002	2850.00
54 2620003	3271.42	54 2630001	216.57	54 2630002	282.17	54 2630003	3304.00	54 2630004	1957.70	54 2630005	2370.00
54 2640001	3833.33	54 2640002	3265.00	54 2640003	2823.00	54 2640004	4147.92	54 2650001	2175.00	54 2650002	2793.75
54 2650003	5925.83	54 2650004	291.67	54 2660001	4456.00	54 2660002	416.67	54 2660003	3405.00	54 2660004	1167.50
54 2670001	1985.00	54 2670002	975.00	54 2670003	1230.75	54 2680001	13809.00	54 2680002	11068.50	54 2680003	14500.00
54 2680004	8100.00	54 2690001	269001	54 2690002	282.17	54 2690003	648.00	54 2690004	609.00	54 2700001	440.00
54 2700002	389.00	54 2700003	280.00	54 2700004	409.00	54 2700005	509.00	54 2710001	28.00	54 2710002	95.00
54 2710003	50.00	54 2710004	40.00	54 2710005	50.00	54 2720001	82.00	54 2720002	86.00	54 2720003	93.00
54 2720004	139.00	54 2720005	120.00	54 2720006	95.00	54 2720007	84.00	54 2720008	38.00	54 2720009	94.00
54 2730001	197.00	54 2730002	269.00	54 2730003	148.31	54 2730004	64.00	54 2730005	287.00	54 2740001	160.00
54 2740004	61.00	54 2740005	280.00	54 2750001	227.00	54 2750002	210.00	54 2750003	169.00	54 2760001	278.00
54 2760002	65.00	54 2760003	289.00	54 2760004	106.00	54 2760005	125.00	54 2760006	341.00	54 2760007	485.00
54 2760008	95.00	54 2760009	264.00	54 2760010	73.00	54 2760011	385.00	54 2760012	135.00	54 2760013	35.00
54 2760014	197.00	54 2760015	291.00	54 2760016	274.00	54 2760017	687.00	54 2760018	207.00	54 2760019	160.00
54 2760020	295.00	54 2760021	289.00	54 2760022	171.00	54 2760023	125.54	54 2770001	70.00	54 2770002	1350.00
54 2770003	761.50	54 2770004	790.00	54 2770005	550.00	54 2770006	709.50	54 2770007	1714.00	54 2770008	850.00
54 2770009	833.00	54 2770010	1200.00	54 2770011	983.81	54 2770012	850.00	54 2780001	210.00	54 2780002	150.00
54 2780003	290.00	54 2780004	250.00	54 2780005	300.00	54 2780006	709.00	54 2780007	209.00	54 2780008	150.00
54 2800001	430.89	54 2800002	1999.00	54 2800003	1099.00	54 2800004	799.00	54 2810001	13.20	54 2810002	60.00
54 2810003	17.90	54 2810004	10.00	54 2810005	114.00	54 2820001	289.00	54 2820002	67.00	54 2820003	35.00
54 2820004	94.00	54 2820005	20.00	54 2820006	209.00	54 2820007	990.00	54 2820008	195.00	54 2820009	145.00
54 2830001	640.00	54 2830002	381.95	54 2830003	395.00	54 2830004	81.00	54 2830005	45.00	54 2840001	209.50
54 2840002	783.78	54 2840003	229.11	54 2840004	148.31	54 2840005	62.00	54 2840006	7.00	54 2840007	81.25
54 2850003	22.90	54 2850004	73.83	54 2850005	86.50	54 2850006	49.50	54 2860001	288.89	54 2860002	100.00
54 2860003	240.00	54 2860004	81.93	54 2860005	225.00	54 2870001	1229.00	54 2870002	128.00	54 2870003	316.00
54 2870004	113.00	54 2880001	89.60	54 2880002	53.50	54 2880003	68.00	54 2880004	90.00	54 2880005	54.00
54 2880006	21.90	54 2890001	43.50	54 2890002	14.00	54 2890003	26.00	54 2890004	54.00	54 2890005	670.00
54 2900001	99.20	54 2900002	36.00	54 2900003	30.00	54 2900004	30.25	54 2900005	25.74	54 2900006	26.50
54 2900007	25.00	54 2900008	233.55	54 2900009	27.94	54 2910001	231.60	54 2910002	66.08	54 2910003	91.84
54 2910004	260.54	54 2910005	87.00	54 2920001	14.52	54 2920002	20.54	54 2920003	34.00	54 2920004	34.00
54 2920005	10.12	54 2930001	2430001	54 2930002	442.00	54 2930003	5990.00	54 2930004	7800.00	54 2930005	140.00
54 2930006	1210.56	54 2930007	134.58	54 2930008	62.00	54 2940001	699.00	54 2940002	69.00	54 2940003	399.00
54 2940004	699.00	54 2940005	349.00	54 2940006	910.27	54 2940007	154.00	54 2940008	428.37	54 2940009	42.00
54 2940010	26.24	54 2940011	440.00	54 2940012	147.72	54 2940013	59.03	54 2940014	167.43	54 2940015	7.50
54 2940016	197.00	54 2940017	294.07	54 2940018	196.00	54 2940019	17.33	54 2940020	1599.00	54 2940021	450.00
54 2950001	1543.75	54 2950002	2358.33	54 2950003	2162.50	54 2950004	2783.33	54 2960001	148.48	54 2970001	117.00
54 2970002	117.00	54 2970003	117.00	54 2970004	1585.00	54 2970005	1272.00	54 2970006	2000.00	54 2970007	117.00
54 2980001	22500.00	54 2980002	7090.00	54 2980003	7500.00	54 2990001	2500.00	54 2990002	1856.00	54 2990003	4500.00
54 2990004	720.00	54 3000001	120.00	54 3000002	120.00	54 3000003	19.33	54 3000004	19.33	54 3000005	19.33
55 0010006	32.20	55 0020001	142.50	55 0020002	300.00	55 0020003	360.65	55 0020004	82.00	55 0020005	206.90
55 0020006	233.33	55 0030001	70.00	55 0030002	189.02	55 0030003	106.90	55 0030004	94.23	55 0040001	166.67
55 0040002	108.03	55 0040003	104.92	55 0040004	164.58	55 0040005	96.67	55 0040006	97.62	55 0040007	83.41
55 0040008	109.00	55 0040009	109.98	55 0040010	71.67	55 0040011	173.81	55 0040012	50.00	55 0050001	19.00
55 0050003	19.95	55 0050004	70.00	55 0050005	25.00	55 0060001	45.40	55 0060002	30.00	55 0060003	21.00
55 0060004	37.00	55 0060005	26.00	55 0060006	25.00	55 0060007	30.00	55 0060008	30.00	55 0060009	27.60
55 0070001	57.75	55 0070002	15.00	55 0070003	21.50	55 0070004	22.00	55 0070005	15.00	55 0070006	16.00
55 0070007	19.00	55 0070008	26.00	55 0070009	23.00	55 0070010	9.00	55 0070011	15.00	55 0070012	8.00
55 0080004	7.00	55 0080005	8.00	55 0090001	132.00	55 0090002	133.82	55 0090003	195.82	55 0090004	164.71
55 0090005	74.07	55 0100001	10.00	55 0100002	132.00	55 0100003	8.00	55 0100004	10.00	55 0110001	47.50
55 0110002	27.50	55 0110003	55.00	55 0110004	45.00	55 0110005	45.00	55 0110006	42.50	55 0110007	39.95
55 0120001	190.48	55 0120002	172.73	55 0120003	300.00	55 0120004	164.00	55 0120005	241.94	55 0120006	186.27
55 0130001	215.00	55 0130002	20.00	55 0130003	180.00	55 0140001	180.00	55 0140002	150.00	55 0140003	150.00
55 0140002	20.00	55 0140003	20.00	55 0140004	21.00	55 0140005	21.00	55 0140006	22.00	55 0150001	60.00
55 0150002	86.36	55 0150003	63.49	55 0150004	84.97	55 0150005	62.00	55 0150006	75.00	55 0160001	106.48
55 0160002	20.00	55 0160003	23.00	55 0160004	120.00	55 0170001	147.50	55 0170002	141.23	55 0170003	110.00
55 0170004	110.00	55 0170005	115.70	55 0170006	117.00	55 0170007	180.00	55 0170008	170.00	55 0170009	141.25
55 0170010	88.15	55 0170011	170.50	55 0170012	150.00	55 0170013	128.00	55 0170014	160.00	55 0170015	140.00
55 0170016	146.00	55 0170017	115.00	55 0170018	79.90	55 0170019	85.90	55 0170020	59.90	55 0180001	175.00
55 0180002	175.00	55 0180003	175.00	55 0180004	145.00	55 0180005	110.00	55 0180006	195.00	55 0180007	205.00
55 0180008	165.00	55 0180009	130.00	55 0180010	140.00	55 0180011	140.00	55 0180012	140.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 063008	50.50	55 063009	46.50	55 063010	56.75	55 064001	41.50	55 064002	43.25	55 064003	38.00
55 064004	44.00	55 064005	39.50	55 065001	197.50	55 065002	160.00	55 065003	170.00	55 065004	150.00
55 065005	165.00	55 065006	160.00	55 066001	41.00	55 066002	46.00	55 066003	40.00	55 066004	39.50
55 066005	46.50	55 066006	41.75	55 066007	44.00	55 066008	47.25	55 066009	31.50	55 067001	86.36
55 067002	50.68	55 067003	61.11	55 067004	145.45	55 067005	147.73	55 068001	46.00	55 068002	43.00
55 068003	42.50	55 068004	40.00	55 068005	44.00	55 068006	41.50	55 068007	39.50	55 068008	47.25
55 068009	44.00	55 068010	33.11	55 069001	33.11	55 069002	25.00	55 069003	14.00	55 069004	37.75
55 069006	30.00	55 069007	26.00	55 069008	38.25	55 069009	31.00	55 069010	30.00	55 069011	30.00
55 069012	36.00	55 070001	38.79	55 070002	32.14	55 070003	40.00	55 070004	39.29	55 071001	23.00
55 071002	15.15	55 071003	21.50	55 071004	16.00	55 071005	36.50	55 071006	33.50	55 072001	18.00
55 072002	29.00	55 072003	19.99	55 072004	28.00	55 072005	18.99	55 072006	20.00	55 072007	18.00
55 072008	16.50	55 072009	16.75	55 072010	17.50	55 072011	21.75	55 073001	31.75	55 073002	30.50
55 073003	25.00	55 073004	28.00	55 073005	36.50	55 073006	45.00	55 074001	40.00	55 074002	40.00
55 074003	43.00	55 074004	40.00	55 074005	50.00	55 074006	42.00	55 075001	37.25	55 075002	29.00
55 075003	90.00	55 075004	26.25	55 075005	42.00	55 075006	25.75	55 075007	60.00	55 075008	87.50
55 076001	152.50	55 076002	33.50	55 076003	35.65	55 076004	30.50	55 076005	40.75	55 076006	25.50
55 076007	55.00	55 076008	27.75	55 076009	31.75	55 076010	27.00	55 076011	29.75	55 076012	68.25
55 077001	33.50	55 077002	42.90	55 077003	38.00	55 077004	40.55	55 077005	29.93	55 077006	35.00
55 077007	29.00	55 078001	523.81	55 078002	37.78	55 078003	277.78	55 078004	54.00	55 078005	42.33
55 079001	27.50	55 079002	28.10	55 079003	24.00	55 079004	27.50	55 079005	26.50	55 079006	21.50
55 079007	28.00	55 079008	26.00	55 079009	26.75	55 079010	19.50	55 080001	28.00	55 080002	27.00
55 080003	24.50	55 080004	31.00	55 080005	25.00	55 080006	28.00	55 080007	20.00	55 081001	68.00
55 081002	53.05	55 081003	70.00	55 081004	42.00	55 081005	52.54	55 081006	49.25	55 081007	150.00
55 082001	17.40	55 082002	14.00	55 082003	16.00	55 082004	14.50	55 082005	13.00	55 082006	15.00
55 083001	35.00	55 083002	27.00	55 083003	27.45	55 083004	24.00	55 083005	30.00	55 083006	33.00
55 084001	161.11	55 084002	11.00	55 084003	157.41	55 084004	74.00	55 084005	295.00	55 084006	247.52
55 084007	194.44	55 084008	40.00	55 084009	12.50	55 084010	20.00	55 085001	41.00	55 085002	59.00
55 084013	520.83	55 084014	81.00	55 084015	95.91	55 085001	101.11	55 085002	212.00	55 085003	167.42
55 085004	38.00	55 085005	156.00	55 085006	111.11	55 085007	89.55	55 086001	23.00	55 086002	95.00
55 086003	68.90	55 086004	21.00	55 086005	18.00	55 087001	161.97	55 087002	169.01	55 087003	140.00
55 087004	194.44	55 087005	140.00	55 088001	229.17	55 088002	16.50	55 088003	23.70	55 088004	180.00
55 088005	167.62	55 088006	19.00	55 089001	485.11	55 089002	104.77	55 089003	14.00	55 089004	550.38
55 089005	550.00	55 090001	126.68	55 090002	138.46	55 090003	98.42	55 090004	116.15	55 090005	70.06
55 091001	103.33	55 091002	50.00	55 091003	44.12	55 091004	143.09	55 091005	37.14	55 092001	600.00
55 092002	395.00	55 092003	14.50	55 092004	150.00	55 092005	950.00	55 092006	259.28	55 093001	150.00
55 093002	41.43	55 093003	88.10	55 093004	33.33	55 093005	335.94	55 093006	156.25	55 094001	788.71
55 094002	342.50	55 094003	290.00	55 094004	714.05	55 094005	1062.50	55 094006	750.00	55 095001	227.50
55 095002	310.57	55 095003	295.00	55 095004	224.45	55 096001	162.50	55 096002	104.34	55 096003	78.29
55 096004	102.89	55 097001	30.00	55 097002	66.00	55 097003	933.33	55 097004	15.25	55 097005	46.00
55 097006	290.00	55 098001	31.67	55 098002	31.67	55 098003	13.00	55 098004	53.00	55 098005	6.50
55 098006	11.00	55 099001	400.00	55 099002	63.00	55 099003	571.43	55 099004	53.00	55 099005	1.50
55 099006	4.40	55 099007	8.50	55 099008	6.00	55 100001	32.92	55 100002	18.80	55 100003	22.00
55 100004	38.00	55 100005	43.58	55 100006	40.00	55 100007	66.00	55 101001	31.67	55 101002	12.40
55 101003	28.33	55 101004	6.00	55 101005	12.00	55 101006	12.00	55 101007	41.67	55 101008	19.00
55 101009	14.00	55 101010	26.67	55 102001	345.00	55 102002	422.87	55 102003	188.89	55 102004	270.00
55 103001	393.33	55 103002	412.86	55 103003	1078.64	55 103004	319.29	55 103005	241.43	55 103006	331.99
55 104001	239.79	55 104002	288.57	55 104003	154.28	55 104004	305.00	55 104005	332.00	55 105001	340.00
55 105002	412.86	55 105003	149.37	55 105004	229.03	55 105005	808.53	55 105006	14.00	55 106001	180.00
55 106003	326.67	55 106004	867.03	55 107001	61.31	55 107002	44.40	55 107003	36.67	55 107004	33.33
55 107005	65.49	55 107006	56.34	55 107007	31.54	55 107008	35.83	55 107009	57.08	55 108001	75.00
55 108002	75.00	55 108003	75.00	55 108004	67.00	55 108005	75.00	55 108006	46.00	55 109001	1499.00
55 109002	789.00	55 109003	659.00	55 109004	129.00	55 109005	199.99	55 109006	419.67	55 109007	28.52
55 109008	352.35	55 109009	679.00	55 109010	187.03	55 109011	99.99	55 110001	169.00	55 110002	39.00
55 110003	79.00	55 110004	69.00	55 110005	38.50	55 110006	39.50	55 110007	89.00	55 110008	179.00
55 110009	219.00	55 110010	140.90	55 110011	9.99	55 110012	75.00	55 111001	18.00	55 111002	199.00
55 111003	109.00	55 111004	109.00	55 111005	15.00	55 111006	15.00	55 111007	55.00	55 111008	129.00
55 112001	153.50	55 112002	59.00	55 112003	59.90	55 112004	59.90	55 112005	49.00	55 112006	189.00
55 112007	20.03	55 112008	18.00	55 113001	149.50	55 113002	118.48	55 113003	574.00	55 113004	1304.00
55 113005	295.90	55 113006	380.69	55 113007	299.00	55 113008	60.52	55 114001	39.08	55 114002	499.00
55 114003	404.00	55 114004	784.00	55 114005	99.00	55 114006	359.00	55 114007	14.00	55 114008	289.00
55 114009	259.00	55 114010	89.00	55 114011	149.00	55 114012	89.00	55 115001	509.00	55 115002	129.00
55 115003	59.00	55 115004	89.90	55 115005	129.00	55 115006	159.90	55 115007	249.00	55 115008	489.00
55 115009	34.90	55 115010	139.00	55 115011	89.90	55 116001	449.00	55 116002	899.00	55 116003	399.99
55 116004	259.00	55 116005	259.00	55 116006	129.00	55 116007	649.00	55 116008	269.00	55 117001	589.00
55 117004	169.00	55 117005	99.00	55 117006	299.00	55 117007	281.38	55 117008	269.00	55 117009	29.00
55 117010	549.00	55 118001	119.00	55 118002	219.00	55 118003	499.00	55 118004	1139.00	55 118005	249.00
55 118006	199.00	55 118007	809.00	55 118008	99.99	55 119001	399.00	55 119002	1499.00	55 119003	1600.00
55 119004	1499.00	55 119005	269.00	55 119006	299.00	55 119007	422.84	55 119008	402.40	55 119009	439.00
55 119010	149.99	55 120001	689.00	55 120002	279.00	55 120003	259.00	55 120004	359.00	55 120005	189.00
55 120006	229.00	55 120007	199.00	55 120008	699.00	55 120009	259.00	55 120010	199.00	55 121001	299.63
55 121002	399.85	55 121003	799.00	55 121004	1100.00	55 121005	1399.00	55 121006	1499.00	55 121007	800.69
55 121008	2399.00	55 121009	449.00	55 121010	179.00	55 121011	499.00	55 121012	329.00	55 121013	329.00
55 121014	1130.00	55 121015	1790.00	55 121016	1790.00	55 121017	459.00	55 121018	335.00	55 121019	849.00
55 121020	1399.00	55 121021	299.00	55 121022	279.90	55 121023	132.27	55 121024	129.00	55 121025	131.45
55 121026	649.00	55 121027	549.00	55 121028	390.00	55 121029	483.00	55 121030	899.99	55 121031	899.99
55 121032	179.99	55 121033	359.00	55 121034	199.99	55 121035	129.00	55 121036	299.63	55 121037	1990.00
55 122001	299.00	55 122002	149.00	55 122003	129.00	55 122004	129.00	55 122005	129.00	55 122006	129.00
55 122007	75.00	55 123001	30.00	55 123002	35.00	55 123003	429.00	55 123004	119.00	55 123005	95.00
55 123006	69.00	55 123007	79.00	55 123008	179.00	55 123009	39.90	55 123010	129.00	55 123011	79.00
55 123012	109.00	55 123013	139.00	55 123014	179.00	55 123015	79.00	55 123016	79.00	55 123017	79.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 172006	40.00	55 173001	810.00	55 173002	2498.00	55 173003	923.45	55 173004	1045.99	55 173005	759.04
55 173006	2690.99	55 173007	2215.67	55 173008	54.00	55 173009	900.00	55 173010	1721.80	55 173011	2220.00
55 173012	1728.50	55 173013	2224.99	55 173014	2165.90	55 173015	624.90	55 173016	1380.95	55 173017	599.14
55 173018	979.90	55 174001	176.00	55 174002	118.28	55 174003	54.49	55 174004	34.96	55 175001	1080.00
55 175002	390.00	55 175003	228.90	55 175004	275.40	55 175005	400.99	55 175006	45.00	55 175007	999.00
55 175008	147.00	55 176001	1117.03	55 176002	13.58	55 176003	1220.18	55 176004	65.76	55 176005	1750.13
55 176009	26.69	55 176009	175.16	55 176009	13.00	55 176009	26.00	55 177001	7.50	55 177002	95.00
55 177003	8.45	55 177004	30.50	55 177005	37.84	55 177006	60.00	55 177007	13.00	55 177008	21.00
55 177009	59.00	55 177016	49.00	55 177011	62.80	55 177012	85.00	55 177013	32.50	55 177014	236.66
55 178002	16.28	55 178003	13.58	55 178004	18.50	55 178005	32.00	55 178006	54.00	55 178007	175.59
55 179003	8.50	55 179004	2.00	55 180001	39.90	55 180002	65.00	55 180003	60.45	55 181001	44.75
55 181002	43.40	55 181003	43.90	55 181004	29.22	55 181005	37.94	55 181006	39.75	55 182001	45.00
55 182002	22.20	55 182003	1117.03	55 182004	230.00	55 182005	50.00	55 182006	100.00	55 182007	19.00
55 182008	22.77	55 182009	15.00	55 183001	63.53	55 183002	65.53	55 183003	105.00	55 183004	62.86
55 183005	62.25	55 183006	65.00	55 184001	91.90	55 184002	65.50	55 184003	73.50	55 184004	56.00
55 184005	56.74	55 185001	26.91	55 185002	44.00	55 185003	19.60	55 185004	44.75	55 185005	37.93
55 185006	50.00	55 186001	19.45	55 186002	47.87	55 186003	31.14	55 186004	25.99	55 186005	25.74
55 186006	31.16	55 187001	42.90	55 187002	28.00	55 187003	21.18	55 187004	25.00	55 188001	230.00
55 188002	100.00	55 188003	200.00	55 188004	1000.00	55 188005	250.00	55 188006	1000.00	55 188007	250.00
55 188008	350.00	55 188009	1000.00	55 188010	230.00	55 189001	43.82	55 189002	134.53	55 189003	145.18
55 189004	135.52	55 190001	94.47	55 190002	226.48	55 190003	385.19	55 190004	127.00	55 191001	122.73
55 191002	28.16	55 191003	84.84	55 191004	127.32	55 192001	715.34	55 192002	391.26	55 192003	409.90
55 192004	96.99	55 193001	57.05	55 193002	242.40	55 193003	451.55	55 193004	576.10	55 194001	576.43
55 194002	285.46	55 194003	539.99	55 194004	133.94	55 194005	593.73	55 195001	231.49	55 195002	118.95
55 195003	143.28	55 195004	177.59	55 196001	181.55	55 196002	218.67	55 196003	311.99	55 196004	65.01
55 197001	493.09	55 197002	211.19	55 197003	119.23	55 197004	431.78	55 198001	1159.10	55 198002	615.44
55 198003	345.78	55 198004	1539.58	55 199001	125.00	55 199002	25.00	55 199003	122.00	55 199004	470.00
55 200001	827.77	55 200002	1308.00	55 200003	363.64	55 200004	600.00	55 200005	254.73	55 201001	1721.60
55 201002	627.10	55 201003	640.24	55 201004	595.35	55 201005	627.40	55 201006	955.77	55 201007	1721.60
55 201008	569.29	55 201009	311.49	55 201010	658.85	55 201011	499.99	55 201012	289.90	55 201013	91.63
55 201014	529.00	55 201015	157.00	55 201016	1019.00	55 201017	422.99	55 201018	491.90	55 201019	517.92
55 202001	23.02	55 202002	127.00	55 202003	320.00	55 202004	52.18	55 202005	52.18	55 202006	147.00
55 203002	330.00	55 203003	3599.00	55 203004	310.00	55 204001	700.00	55 204002	600.00	55 204003	700.00
55 204004	800.00	55 204005	600.00	55 204006	500.00	55 204007	600.00	55 204008	700.00	55 204009	400.00
55 204010	55.00	55 204011	800.00	55 204012	400.00	55 204013	600.00	55 204014	1200.00	55 205001	500.00
55 205002	1580.00	55 205003	1350.00	55 205004	600.00	55 206001	600.00	55 206002	600.00	55 206003	270.00
55 206004	471.00	55 207001	8500.00	55 207002	8500.00	55 207003	22000.00	55 207004	16000.00	55 208001	1378.08
55 208002	2900.00	55 208003	2000.00	55 209001	2497.77	55 209002	2900.00	55 209003	1000.00	55 209004	9800.00
55 210001	7333.60	55 210002	6000.00	55 210003	4600.00	55 210004	26000.00	55 211001	329900.00	55 211002	359900.00
55 211003	322900.00	55 211004	415000.00	55 212001	322900.00	55 212002	478900.00	55 212003	721900.00	55 212004	869900.00
55 211009	629900.00	55 211010	379500.00	55 211011	714900.00	55 211012	1323900.00	55 212001	504900.00	55 212002	60931.08
55 212003	259900.00	55 212004	399900.00	55 212005	344900.00	55 212006	479900.00	55 213001	9999.00	55 213002	2999.00
55 213003	39420.00	55 213004	127.00	55 213005	3424.46	55 213006	2249.00	55 214001	249.00	55 214002	270.00
55 214004	3549.00	55 215001	1680.00	55 215002	1420.00	55 215003	861.95	55 215004	2840.00	55 215005	2367.00
55 215006	1452.56	55 216001	135.00	55 216002	377.00	55 216003	298.00	55 216004	65.00	55 216005	35.00
55 216006	711.00	55 216007	1008.44	55 216008	90.00	55 216009	79.00	55 216010	657.00	55 216011	480.00
55 216012	629.00	55 216013	125.00	55 216014	490.00	55 216015	490.00	55 216016	95.00	55 216017	60.00
55 216018	95.00	55 216019	125.00	55 217001	384.02	55 217002	164.00	55 217003	147.47	55 218001	117.50
55 219001	115.65	55 220001	250.00	55 220002	70.00	55 220003	550.00	55 220004	150.00	55 220005	100.00
55 220006	200.00	55 221001	1150.00	55 221002	1400.00	55 221003	520.00	55 221004	450.00	55 221005	550.00
55 221006	590.00	55 221007	1500.00	55 221008	1600.00	55 221009	150.00	55 221010	400.00	55 221011	400.00
55 221012	150.00	55 221013	1500.00	55 221014	625.00	55 221015	260.00	55 222001	200.00	55 222002	10750.00
55 222003	16000.00	55 222004	7500.00	55 223012	58.00	55 223013	30.00	55 223014	295.00	55 223015	120.00
55 223021	555.00	55 223022	555.00	55 223023	350.00	55 223024	15.00	55 223025	33.00	55 223026	22.00
55 223027	350.00	55 223028	127.00	55 223029	61.00	55 223030	190.00	55 223031	240.00	55 223032	60.00
55 223037	74.00	55 223038	44.00	55 223039	175.00	55 223040	111.00	55 223111	69.00	55 223112	184.00
55 223118	180.00	55 223119	38.00	55 223120	60.50	55 223121	223.00	55 223122	175.00	55 223123	23.00
55 223125	25.00	55 223126	25.00	55 223127	38.00	55 223128	47.00	55 223129	47.00	55 223130	51.00
55 223176	90.00	55 223177	50.00	55 223178	38.00	55 223179	38.00	55 223206	49.00	55 223207	49.00
55 223219	37.00	55 223220	375.00	55 224001	25.00	55 224002	30.00	55 224003	10.00	55 225001	497.00
55 225002	180.00	55 225003	1250.00	55 225004	201.00	55 225005	180.00	55 227001	723.00	55 227002	630.00
55 227003	627.00	55 227004	1191.00	55 227005	1267.00	55 227006	30.00	55 227007	30.00	55 228001	220.00
55 228002	9.50	55 228003	9.50	55 228004	9.50	55 229001	11.00	55 229002	18.00	55 229003	55.00
55 229004	50.00	55 230001	45.00	55 230002	50.00	55 230003	64.96	55 230004	270.00	55 232001	3375.50
55 232002	1540.00	55 232003	4673.00	55 232004	3448.75	55 233001	210.98	55 233002	307.05	55 234001	91.29
55 235001	85.24	55 236001	750.00	55 236002	550.00	55 236003	550.00	55 236004	349.00	55 236005	91.42
55 238001	100.00	55 239001	699.00	55 239002	2215.18	55 239003	3144.00	55 239004	344.00	55 239005	3999.00
55 239006	7269.99	55 239007	2416.77	55 239008	7040.65	55 239009	2899.00	55 239010	1565.99	55 239011	2499.00
55 240001	506.98	55 240002	277.00	55 240003	899.00	55 240004	499.00	55 240005	993.96	55 240006	371.42
55 240007	227.85	55 240008	150.00	55 240009	699.00	55 240010	1550.99	55 240011	299.00	55 240012	299.00
55 241001	4699.00	55 241002	15999.00	55 241003	27990.00	55 241004	19999.00	55 241005	6275.99	55 241006	6990.00
55 241007	13999.00	55 241008	10808.19	55 241009	24550.00	55 242001	70.00	55 242002	3383.90	55 242003	2799.00
55 242004	26200.00	55 242005	25500.00	55 242006	6099.00	55 242007	2760.00	55 242008	100.00	55 242009	70.00
55 242010	18.00	55 242011	719.00	55 242012	110.00	55 242013	110.00	55 242014	7.00	55 242015	70.73
55 242016	7000.00	55 242017	11447.99	55 243001	86.23	55 244001	309.50	55 244002	210.14	55 244003	302.26
55 244004	139.13	55 244005	244.68	55 244006	110.35	55 244007	249.00	55 244008	149.00	55 244009	295.00
55 244010	95.00	55 245001	150.00	55 245002	260.00	55 245003	260.00	55 245004	260.00	55 245005	400.00
55 245006	142.50	55 245007	4500.00	55 246001	1499.00	55 246002	504.29	55 246003	1355.63	55 246004	1399.00
55 246005	9396.90	55 246006</									